



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD Y DE
DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 05 de 2024
Bogotá, 9 de octubre de 2024

Expediente Legali:	9006310-91.2019.0.00.0001
Asunto:	Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros crímenes cometidos en su contra en el marco de la vida intrafilas, incluyendo malos tratos, tortura, homicidio y violencias sexuales, reproductivas y por prejuicio Determinar los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP en el marco del Caso 07 y ponerlos a su disposición

ASUNTO

Por medio de esta providencia, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas (SRVR), de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), determina los hechos y conductas investigados en el Caso 07 sobre *reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros crímenes cometidos en su contra en el marco de la vida intrafilas, incluyendo malos tratos, tortura, homicidio y violencias sexuales, reproductivas y por prejuicio*, que resultan atribuibles a los comparecientes que pertenecieron al último Secretariado de la extinta guerrilla de las FARC-EP. Sobre los hechos determinados, la Sala establece su calificación jurídica e individualiza la responsabilidad que cada compareciente referido en esta decisión tuvo en ellos. Los hechos y conductas determinados se pondrán a su disposición para que decidan si reconocen o no su responsabilidad.

I. SÍNTESIS DE ESTA DECISIÓN

En cumplimiento de su mandato, la Sala de Reconocimiento presenta los patrones macrocriminales identificados en el Caso 07, relacionados con el *reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros crímenes cometidos en su contra en el marco de la vida intrafilas, incluyendo malos tratos, tortura, homicidio y violencias sexuales, reproductivas y por prejuicio*, que resultan atribuibles a los comparecientes que pertenecieron al último Secretariado de la extinta guerrilla de las FARC-EP. Como resultado de su contrastación, la Sala estableció la configuración de cinco patrones, a saber: *i)* reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años; *ii)* malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados en el marco de su vida intrafilas; *iii)* violencias reproductivas que afectaron a niñas reclutadas; *iv)* violencias sexuales en contra de niños y niñas reclutadas; y, *v)* violencias basadas en el prejuicio en contra de niños y niñas reclutadas con orientación sexual o identidad o expresión de género diversas (OSIEGD). La Sala establece la calificación jurídica de los hechos y conductas determinados, detalla la responsabilidad individual de cada compareciente y pone la información determinada a su disposición para que decidan si reconocen o no su responsabilidad.

Atendiendo a que la competencia de la Sala —y el sentido final de su trabajo—, está orientado a identificar políticas, patrones y máximos responsables, el **capítulo A, referido a la competencia, estrategia investigativa y antecedentes procesales**, inicia con una referencia general a esas categorías. Luego, expone cómo el procedimiento dialógico orientó la investigación hacia los objetivos propuestos. Igualmente, explica por qué la Sala adoptó una perspectiva integral del reclutamiento y la utilización de niños y niñas, incluyendo la comprensión del contexto y las circunstancias que rodearon el antes, el durante y el después de estos hechos. Para este fin, se explican las hipótesis investigativas iniciales y la adopción de un énfasis temporal entre 1996 y 2016, especialmente en relación con el reclutamiento y la utilización. Asimismo, detalla cómo, durante todo el proceso, se aplicaron los enfoques diferenciales de niñez, género y étnico, y se garantizó la participación de comparecientes, víctimas y el Ministerio Público. Para garantizar esta participación de manera efectiva, la Sala tomó medidas cautelares de protección de personas e información.

El **capítulo B, relativo a la labor de contrastación realizada por la Sala**, explica cómo se desarrolló el proceso de contrastación de información para satisfacer el estándar de apreciación de *bases suficientes para entender* que los hechos determinados en este auto existieron, que corresponden a conductas calificadas como crímenes internacionales a la luz del marco jurídico aplicable por la JEP —y, por ello, están excluidas del beneficio de amnistía y de renuncia a la persecución penal conforme a la Ley 1820 de 2016—. Igualmente, bajo este estándar, se determina que los miembros del último Secretariado de las FARC-EP, de quienes se ocupa esta providencia, fueron sus máximos responsables. Este capítulo expone las principales fuentes de contrastación utilizadas por la Sala, así: *i)* los 77 informes presentados por organizaciones de víctimas; *ii)* los ocho informes presentados por entidades del Estado, *iii)* los relatos de las víctimas aportados en solicitudes de acreditación y



los recolectados directamente por el despacho relator en el marco de su participación en el subcaso FARC-EP. Se cuentan con 951 acreditaciones individuales y cinco acreditaciones de sujetos étnicos colectivos que representan 8.903 personas. De las acreditaciones individuales, 54% corresponde a personas que fueron reclutadas siendo niñas o niños y el 46% a familiares de un niño o niña reclutada. De la información disponible, la Sala reconstruyó directamente las experiencias de 805 niños (56%) y niñas (44%) víctimas de reclutamiento, que se refieren en esta decisión bajo la categoría *víctima reclutada registrada*; iv) las versiones voluntarias realizadas con 84 comparecientes vinculados al subcaso; v) el Universo Provisional de Hechos (UPH) que contiene registros individuales de 18.677 víctimas presuntamente reclutadas por las antiguas FARC-EP; vi) expedientes de investigaciones adelantadas en la justicia ordinaria por hechos de reclutamiento ilícito; vii) elementos de convicción derivados de protocolos de necropsia y de los trámites de medidas cautelares de protección de lugares e identificación de personas dadas por desaparecidas; viii) “Tomos” de la Fiscalía General de la Nación y hojas de vida del Bloque Oriental entregadas por esa entidad; ix) información de otras instituciones del Estado a la cual accede la JEP a través de acuerdos interinstitucionales; y, x) fuentes abiertas.

Para iniciar el recuento fáctico de los hallazgos, en el **capítulo C, relativo a los hechos y conductas determinados en relación con el reclutamiento y la utilización de niños y niñas**, la Sala establece que esta conducta configuró un patrón macrocriminal. Así, se muestra cómo el reclutamiento y utilización de niños y niñas se repitió de forma sistemática y frecuente en distintos territorios del país, por todos los bloques de la antigua guerrilla y en todo el marco temporal analizado por la Sala. A su vez, las modalidades encontradas dan cuenta del *modus operandi* con el que la organización ejecutó repetidamente la conducta, y el propósito que cumplió en el sentido contar con el personal requerido para avanzar la acción rebelde y hostil de las FARC-EP. La Sala detalla los elementos que sustentan sus conclusiones, comenzando con los componentes esenciales de las categorías de patrón y política y luego señala cómo los propósitos, estructura y funcionamiento de las FARC-EP como estructura rebelde permiten establecer los fines que el reclutamiento cumplió para la organización, la forma en la que se produjo y el rol del Secretariado en el diseño e implementación de la política *de facto* que le dio lugar.

En este capítulo, la Sala presenta la información conforme a la cual se puede establecer que, entre 1971 y 2016, al menos 18.677 niños y niñas fueron reclutados por las antiguas FARC-EP, con una mayor recurrencia de hechos entre 1996 y 2016 y picos en 1999, 2002, 2007 y 2013. Territorialmente, se constató que esta conducta ocurrió en todo el país, salvo en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, involucrando a todos los bloques de esa antigua guerrilla. Para establecer estas cifras, la Sala usó dos fuentes principales: el UPH y los relatos de víctimas acreditadas. Según el UPH, el 30% de las víctimas fueron reclutadas cuando tenían 14 años o menos, mientras que este grupo etario representa el 64% en los registros de víctimas individuales acreditadas. Por otro lado, los niños y niñas de 15 a 17 años constituyen el 53% del UPH y el 34% de los registros de víctimas reclutadas acreditadas.

Estos hallazgos señalan que el reclutamiento fue un fenómeno sistemático, y no aislado ni esporádico. Esto es relevante considerando que la política formal y expresa de la organización armada prohibía el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años. Ahora bien, en relación con los factores que explican este fenómeno, la investigación reveló que el reclutamiento responde a factores contextuales y organizativos, que dan cuenta de un fenómeno complejo y multicausal.

En el plano contextual, la Sala identificó que el reclutamiento ocurrió en un entorno que facilitó que los hechos alcanzaran la magnitud y escala descrita. Este fenómeno se dio principalmente en áreas rurales y con altos niveles de pobreza, donde la ausencia del Estado permitió a la guerrilla establecer presencia y generar un relacionamiento cotidiano con las familias de origen de las víctimas, algunas de las cuales vivían dinámicas de violencia interna o vínculos previos con el grupo rebelde que facilitaron el acercamiento del grupo armado a niños y niñas.

Desde el plano organizativo, la Sala encontró que la naturaleza militar y jerárquica de la antigua guerrilla, dirigida por el Secretariado, también contribuyó a que el reclutamiento y utilización se diera en la magnitud descrita. Su componente ideológico y rebelde motivó su objetivo de tomar el poder político por las armas e impulsó la búsqueda constante de nuevos integrantes para soportar la confrontación que sostenía con el Estado y con otros actores irregulares. En este marco, la antigua guerrilla contaba con planes y metas de crecimiento de personal y con una política formal de incorporación de nuevos integrantes, en donde se establecían requisitos de edad — tener entre 15 y 30 años—, de aptitud física y mental y de conocimiento de las personas a ingresar en la región, quienes, además, debían tener una voluntad libre de ingreso a las filas. A su vez, la organización estableció instancias de decisión, ejecución y control, así como procedimientos de incorporación de personal, incluyendo, por ejemplo, quién podía presentar una persona para ser incorporada y quien aprobaba tal incorporación. A pesar de documentar este nivel formal de organización en la materia, la Sala constató que, en la práctica, estos lineamientos no fueron aplicados ni controlados en lo relativo al ingreso de niños y niñas menores de 15 años a las filas, ni en relación con la voluntad libre de ingreso, ya que la mayoría de ellos fueron incorporados a través del uso de la fuerza o amenazas.

Con todo esto, la Sala determinó que el patrón de reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de las antiguas FARC-EP se inscribió dentro de una política de incorporación de personal que, *de facto*, priorizó la apariencia de idoneidad para servir a la causa rebelde y a la acción armada, por encima de consideraciones alrededor de la edad de las personas incorporadas, lo que llevó el reclutamiento de niños y niñas, incluso menores de 15 años. Al efecto, la Sala identificó cinco factores que explican la existencia de esta política *de facto* y permiten entender cómo se pasó de una política formal de incorporación de personal como la descrita, a la presencia sistemática de niños y niñas en las filas, incluso menores de 15 años, llevados, en su mayoría, por la fuerza. Los factores tienen que ver con: *i*) ausencia de un mecanismo efectivo y objetivo para verificar la edad de la persona a ingresar; *ii*) la prevalencia dada al requisito de apariencia de aptitud física sobre la edad mínima de ingreso; *iii*) la falta de sanciones efectivas y ejemplarizantes para quienes reclutaron a niños y niñas menores de 15 años, a pesar de que esta era una conducta que constituía falta

disciplinaria y cuya ocurrencia fue advertida dentro de las filas; *iv*) la existencia de mensajes que fomentaban y validaban esa práctica, alineados con los planes de crecimiento del personal; y, *iv*) el hecho de que los niños y niñas menores de 15 años permanecieron activamente en las filas, siendo útiles a los propósitos de la organización.

A partir del análisis cualitativo de los relatos de las víctimas acreditadas, la Sala pudo establecer las modalidades de reclutamiento y utilización de niños y niñas. Como se advirtió, la más prevalente fue la *amenaza o uso de la fuerza* (57% de los casos). Los niños y niñas fueron reclutados a través de acciones intimidatorias y violentas como, por ejemplo, la sustracción de sus viviendas, la exigencia a las familias de aportar sus hijos a la lucha armada, el uso de bebidas alcohólicas, o el tránsito forzado de la utilización al reclutamiento. En segundo orden de prevalencia, la Sala encontró el uso de distintas formas de *engaño* (28%). Las antiguas FARC-EP hicieron falsas promesas y ofrecimientos de beneficios económicos y no económicos para lograr la incorporación de los niños y niñas, por ejemplo, ofreciendo trabajo, remuneraciones económicas, acceso a salud y educación o el reencuentro con otros familiares previamente reclutados. La Sala también evidenció que la organización utilizó estrategias de *persuasión* (15%) o convencimiento ideológico para lograr que los niños y niñas sintieran afinidad con los propósitos o forma de vida de la guerrilla. Además, algunas víctimas recurrieron a la guerrilla al enfrentar situaciones de desamparo u orfandad. Igualmente, los niños y niñas fueron llevados a integrar milicias y otras redes de apoyo a la organización, como las milicias bolivarianas y las milicias populares. Como parte de las milicias bolivarianas, ellos fueron parte de la estructura y tuvieron tareas como inteligencia, logística y participación en acciones armadas. Quienes fueron utilizados como parte de las milicias populares, aunque permanecieron en su entorno familiar, tuvieron a cargo actividades de apoyo a la organización, como labores de espionaje y mensajería.

Terminado el análisis del patrón de reclutamiento y utilización, la Sala continúa estudiando las violencias graves que sucedieron en contra de niños y niñas en el marco de la vida intrafilas. En este punto, se pone de presente que las narrativas presentadas en este auto no buscan ofrecer una visión totalizadora ni definitiva sobre la vida dentro de las filas de las extintas FARC-EP. La investigación se enfocó en comprender las experiencias de los niños y niñas reclutados y utilizados por esta organización, quienes sufrieron formas extremas de violencia, exacerbadas por su vulnerabilidad vinculada a su edad, género y contexto de origen. Lo expuesto aquí refleja esa violencia y el entorno en el que ocurrió. Dado el ámbito específico de su competencia en este caso, la Sala no realiza comparaciones con la vida adulta dentro del grupo ni respecto de niños y niñas que no fueron víctimas de otras violencias graves en las filas, adicionales al reclutamiento. Por lo tanto, estos hallazgos no pueden extenderse automáticamente a esos otros escenarios. De hecho, la investigación evidencia que, en determinadas circunstancias, coexistían múltiples realidades opuestas entre los miembros del grupo rebelde, con diferencias significativas en cuanto a género, edad, procedencia y rango. En síntesis, la vida dentro de las filas no puede ser reducida a una única narrativa uniforme.

A continuación, el **capítulo D** presenta los hechos determinados que configuran un patrón de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados, que se dio en el marco de la política de regulación de la vida intrafilas al interior de la antigua guerrilla de las FARC-EP. Los relatos de las víctimas dan cuenta de la repetición reiterada de estos hechos en distintas estructuras de las FARC-EP y a lo largo de un amplio período de tiempo. Estas violencias se vincularon al tratamiento dado durante entrenamientos, tareas asignadas, combates y aplicación del régimen disciplinario, que tenía el propósito de mantener una disciplina estricta a través del control de todos los aspectos de la vida en las filas y la obediencia irrestricta al orden de mando establecido.

Así, la Sala determinó que las FARC-EP implementaron una política formal de regulación de la vida intrafilas, que se expresó en regímenes disciplinarios y sancionatorios, bajo un sistema de disciplina militar basado en la premisa de “mandar y obedecer” y en la obligación de permanencia en filas “de por vida” o hasta el triunfo de la revolución. Esta normativa se aplicó sin distinción de edad, o condiciones de vulnerabilidad, sometiendo a los niños y niñas reclutados a las mismas reglas que a los adultos. Si bien la antigua guerrilla proclamaba una disciplina consciente, alejada de los métodos violentos que atribuían a las fuerzas del Estado, y sin ningún tipo de presión física o psicológica en la instrucción militar, la Sala encontró que, en la práctica, surgieron profundas asimetrías de poder, particularmente en relación con los niños y niñas reclutadas.

El contexto descrito generó un *entorno de coacción permanente* que derivó en violencias graves contra los niños y niñas. En este entorno, su vida, integridad y libertad estuvo a disposición del grupo armado, cuyo poder se encarnaba en quienes detentaban mando. Sobre los niños y niñas se ejerció un control absoluto: cada aspecto de sus vidas estaba supeditado a las directrices del grupo y las órdenes de los comandantes. Esto anuló su autonomía y la posibilidad de consentir o rechazar cualquier cuestión determinada por el grupo o sus mandos, bajo la amenaza constante de sanciones severas, incluso fusilamientos. Este entorno fue, *de facto*, creado, organizado y controlado por la organización, bajo el liderazgo del Secretariado, y produjo condiciones de vida adversas para los niños y niñas reclutados, que resultaron en sufrimientos físicos, psicológicos, malos tratos, suicidios y homicidios.

En este sentido, la Sala da cuenta de la existencia de la política de regulación interna de las filas de las FARC-EP que generó un entorno de coacción en el que ocurrieron diferentes violencias en contra de niños y niñas reclutados. Luego, identifica las modalidades de violencia encontradas, incluyendo sufrimientos y malos tratos durante el entrenamiento militar; malos tratos, sufrimientos y muertes en acciones militares; sufrimientos, malos tratos y suicidios en la vida cotidiana dentro de las filas. La Sala también presenta el régimen disciplinario de la antigua guerrilla y señala que, en la práctica, este operó sin las garantías judiciales mínimas para responder a un juicio justo. Con ello, el capítulo concluye determinando que la aplicación de este régimen derivó en malos tratos, sufrimientos, suicidios, homicidios y condenas y ejecuciones sin garantías en contra de niños y niñas vinculados al grupo armado.



En el marco de la vida intrafilas, y en el entorno de coacción descrito, la Sala también identificó la ocurrencia de **diferentes violencias basadas en género, a las cuales dedica el capítulo E** de esta decisión. Aquí, la Sala analiza las *violencias basadas en género* ocurridas en las filas de las FARC-EP, enfocándose en violencias reproductivas, violencias sexuales y violencias por prejuicio en contra niños y niñas con OSIEGD. El capítulo presenta hechos y conductas que revelan cómo el género de las víctimas influyó en las violencias sufridas y en el trato recibido por parte de los mandos. La Sala también ofrece elementos conceptuales y fácticos que ayudan a entender cómo se configuraron estas violencias dentro del grupo armado.

La Sala utiliza el concepto de *violencias basadas en género* como categoría analítica para narrar y explicar los hechos identificados, a partir de las creencias predominantes sobre los roles de género y las relaciones jerárquicas que ellos establecen. La Sala encontró que dichas creencias y relaciones, -que en nuestra sociedad son patriarcales-, fueron llevadas a las filas de las antiguas FARC-EP a través de sus integrantes, quienes, como parte de esta sociedad, las compartían. A este efecto, y a partir del ejercicio de contrastación, se reconstruyó el *orden de género* que primó en la organización guerrillera, estableciendo cómo el género operó como un ordenador de su funcionamiento y de las interacciones que allí se dieron. Aunque la organización proclamaba formalmente la igualdad entre hombres y mujeres, en la práctica, se perpetuaron relaciones desiguales en donde niñas y mujeres ocupaban posiciones de subordinación y desventaja. Estas desigualdades se evidenciaron en la distribución inequitativa del poder, la asignación de funciones más valoradas a los hombres y la imposición de responsabilidades específicas, —que representaron una carga adicional para las niñas—, como la anticoncepción. En otros casos, la afectación diferencial se causó por la imposición de iguales cargas a hombres, mujeres y niñas, sin considerar las particularidades del cuerpo femenino. La Sala también documentó casos de violencia sexual ejercida principalmente por hombres contra mujeres y niñas. Asimismo, la Sala recoge relatos de mujeres comparecientes que ofrecen perspectivas divergentes respecto a estas desigualdades y que expresaron haber recibido un trato igualitario, respetuoso y digno dentro de las filas. La Sala plantea el análisis de estas narrativas considerando factores adicionales de poder que se entrecruzan en sus experiencias vitales, como los vínculos familiares, el nivel educativo o el rango dentro de la guerrilla. Esto sugiere que las experiencias de niñas y mujeres dentro de las filas pudieron variar significativamente, incluso bajo un mismo marco intrafilas, atendiendo a factores adicionales de poder que se entrelazan con el género.

Igualmente, la Sala encontró que el *entorno de coacción* en las filas de las FARC-EP, mediado por este *orden de género* y sus desigualdades de poder, incidió en la configuración de las violencias de género identificadas, al anular la autonomía de las víctimas para decidir sobre su vida sexoafectiva y reproductiva. Este entorno de coacción, y el orden de género instaurado en las antiguas FARC-EP, facilitaron y fueron determinantes en la ocurrencia de violencias reproductivas, de violencias sexuales y de violencias contra niños y niñas con OSIEGD, configurando patrones de violencia que alcanzaron una magnitud y sistematicidad considerables. Al menos el 24% de las víctimas acreditadas reportaron haber sufrido alguna forma de violencia basada en género, de las cuales el

91% eran mujeres, el 5% manifestó tener una orientación sexual diversa y el 2%, una identidad de género no normativa.

Así, producto del ejercicio de contrastación, la Sala concluyó que el primer conjunto de hechos determinados en este capítulo configura un *patrón de violencias reproductivas* en las filas de las FARC-EP. Las niñas sufrieron anticoncepción forzada, abortos forzados y malos tratos derivados de estos procedimientos, así como, en algunos casos, el asesinato o desaparición de hijos e hijas recién nacidos, o su entrega forzada a otras familias, impidiendo el ejercicio de la crianza. Estos hechos ocurrieron de forma sistemática en distintos territorios, por todos los bloques de la guerrilla y durante el período analizado. Al menos el 24% de las niñas reclutadas sufrió anticoncepción forzada y el 19% de las mujeres acreditadas fueron sometidas a abortos forzados. El carácter forzado de estas prácticas radicó en factores que imposibilitaron a las víctimas el dar su consentimiento, por ejemplo, por la falta de espacios de consulta e información, la escasa comprensión de las niñas sobre los procedimientos debido a su edad y contexto de origen, la imposición de sanciones ante la negativa frente a su aplicación y el empleo de mecanismos de fuerza o violencia para implementarlos. Igualmente, los malos tratos resultaron de la selección de los anticonceptivos a aplicar mediante ensayo y error, la ausencia de exámenes médicos para determinar la idoneidad de aplicar determinados métodos a determinada persona, eventos negligentes en la aplicación de los anticonceptivos y la realización de abortos, la ausencia de procedimientos adecuados de recuperación después de la interrupción de embarazos, así como la práctica de abortos en fases avanzadas de gestación. Estas conductas de violencia reproductiva tuvieron como propósito evitar que la maternidad o la paternidad representaran una disminución de integrantes del grupo o generara riesgos para su seguridad. Este patrón se consolidó mediante directrices emitidas por las instancias rectoras de la organización armada, dando lugar a una política formal de control de natalidad, cuyo cumplimiento fue dispuesto y controlado por el Secretariado de las FARC-EP. En la práctica, y de manera tácita, esta política prohibió, *de facto* y a toda costa, el ejercicio de la maternidad y paternidad dentro de las filas, derivando en el patrón de violencias identificado.

En segundo lugar, la Sala considera que tiene bases suficientes para entender que el segundo conjunto de hechos determinados en este capítulo configura un *patrón de violencias sexuales* al interior de las filas de las antiguas FARC-EP. Niños y niñas sufrieron violaciones, esclavitud sexual, uniones forzadas, desnudez forzada y otros actos sexuales violentos. Estas violencias ocurrieron de manera sistemática y frecuente en diversos territorios y a lo largo del período analizado. Al menos 135 víctimas reclutadas registradas reportaron haberlas padecido y, del total de mujeres reclutadas, el 35% refirieron estas violencias en su contra. Los mecanismos para someter a las víctimas incluyeron el abuso de poder ejercido por los perpetradores que, en su mayoría, eran mandos superiores, junto con el uso de fuerza física y amenaza del uso de violencia. La Sala advierte que no encontró que este patrón obedeciera a una política formal o *de facto* del grupo rebelde. Sin embargo, pese a que la violación constituía un delito en las antiguas FARC-EP y se contemplaban sanciones frente a ella y frente a otras modalidades de violencia sexual, la Sala constató la falta de medidas efectivas de prevención, control y sanción, lo que facilitó la



normalización de estas violencias dentro de la organización y que su ocurrencia llegara a tal magnitud que configuró un patrón macrocriminal.

Para finalizar este capítulo, la Sala concluye que el tercer conjunto de hechos configura un *patrón de violencias al interior de las filas de las FARC-EP contra niños y niñas con OSIEGD*. Estos niños y niñas sexo género diversos sufrieron fusilamientos, amenazas de muerte, sanciones correctivas, violencia sexual correctiva y otros tratos crueles que incluyeron la obligación de ocultar su identidad o diversidad sexual o de género. La Sala cree que estos hechos ocurrieron de forma sistemática en múltiples territorios del país, en todos los bloques de la guerrilla y durante el período analizado. Sin embargo, advierte que la frecuencia con que sucedió este patrón debe determinarse a partir de un análisis cualitativo, considerando las limitaciones que tendría uno de carácter cuantitativo, ya que estas violencias estuvieron dirigidas a ocultar, erradicar o suprimir la diversidad sexual y de género, con lo que no es posible contabilizar lo que estructuralmente se invisibilizó y anuló. Los relatos recogidos por la Sala dan cuenta de un entorno violento, que recayó de forma generalizada sobre las personas con OSIEGD en las filas, cuyo propósito era excluirlas para evitar la descomposición interna del grupo y su desprestigio ante la población civil. La Sala constató que las instancias de mando implementaron una política *de facto* que prohibía la pertenencia de estas personas al grupo. En la práctica, esta política dio libertad y discrecionalidad a los diferentes niveles de mando para adoptar medidas o tratamientos violentos con el fin de excluir de las filas las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género diversas. El Secretariado de las FARC-EP no impuso acciones para detener estas violencias, ni para evitar que se siguieran cometiendo, institucionalizando, avalando y promoviendo así su repetición.

A partir de lo anterior, la Sala concluye que las violencias documentadas en los tres patrones analizados se originan en creencias de género profundamente arraigadas en la sociedad, percibidas como parte de un orden natural y correcto. Estas violencias han sido históricamente normalizadas por los perpetradores, las víctimas y la sociedad colombiana en general. Para abordar esta problemática, la investigación adoptó una metodología específica que permitió explorar en profundidad las características de estas violencias dentro de las filas. En este capítulo, la Sala presenta sus hallazgos con el mismo detalle con el que fueron documentados, buscando contribuir con ello a visibilizar y comprender el carácter violento de estos hechos y del orden de género que les dio lugar, las sustentó y perpetuó. La Sala debe advertir que estos hallazgos no implican que la experiencia vital de toda niña y mujer dentro de las filas respondiera a esta realidad de violencia extrema. Sin embargo, recalca que, cuando sucedió, se dio de la manera descrita.

Una vez presentados los hallazgos sobre la vida intrafilas, y buscando dar cuenta integral del fenómeno estudiado, el **capítulo F documenta las experiencias de los niños y niñas reclutados en su proceso de salida de las filas de las FARC-EP y las violencias que sufrieron durante este proceso**. De las 805 víctimas reclutadas registradas, 333 (41%) proporcionaron información sobre su salida del grupo. A partir del contraste de información, este capítulo aborda dos cuestiones. La primera, las distintas formas de salida del grupo, incluyendo las motivaciones y condiciones en las que las víctimas optaron por abandonar las filas o fueron capturadas. La Sala encontró que los

niños y niñas reclutados salieron de las FARC-EP, en orden de prevalencia, por desertión o fuga, por capturas, por reincorporaciones en el marco del Acuerdo de Paz, por licenciamientos y otras formas autorizadas por la antigua guerrilla y por abandono por parte del grupo cuando las víctimas tenían heridas o enfermedad. La segunda cuestión que se aborda refiere las violencias que algunas víctimas relatan haber sufrido ellas mismas o sus familias, como consecuencia, o en el marco de su proceso de su salida del grupo. La investigación reveló que tanto las FARC-EP como la Fuerza Pública y otros actores cometieron violencias graves en contra de estas personas, evidenciando la complejidad del contexto en el que se produjo la salida de los niños y niñas del grupo armado.

En el *capítulo G*, la Sala analiza con enfoque étnico-racial las facetas del reclutamiento y utilización de niños y niñas, especialmente de pueblos indígenas, destacando que esta conducta agravó el riesgo de extinción física y cultural de estos pueblos. Las FARC-EP se aprovecharon de la vulnerabilidad histórica de estas comunidades, causada por el racismo y la desprotección estatal, para llegar a sus territorios con promesas de ayuda o mediante la imposición de normas sociales y territoriales y afectando las tradiciones y la estructura del gobierno propio. La guerrilla recurrió a tres modalidades para el reclutamiento: *engaño*, por ejemplo, prometiendo comida, trabajo, estudio o poder ver a familiares previamente reclutados; *persuasión ideológica*, convenciéndolos de unirse a la lucha armada y a través del *uso de la fuerza*, amenazándolos o extrayéndolos de sus territorios. Una vez reclutados, los niños y niñas con pertenencia étnica fueron sometidos a las mismas normas de vida intrafilas que otros integrantes de la guerrilla que no tenían este mismo origen, sin prever que se afectaría su lengua, costumbres y prácticas culturales fundamentales que garantizan el conocimiento transgeneracional, la formación de liderazgos y la protección del territorio. Finalmente, el capítulo destaca el rol crucial de las autoridades indígenas en los procesos de diálogo, búsqueda y recuperación de los niños y niñas, asumiendo el riesgo de exigir a las FARC-EP respeto por su autonomía y gobernabilidad. La Sala concluye que las afectaciones fueron de tal gravedad, que las comunidades étnicas advierten su preocupación y lucha por contrarrestar la estigmatización y recuperar prácticas tradicionales como la enseñanza de la lengua, la preparación de comida nativa y las actividades de caza, pesca y danza, así como restaurar el equilibrio espiritual y natural de sus territorios, profundamente afectados por el conflicto armado, y particularmente por el reclutamiento y utilización.

En el *capítulo H*, la Sala aborda la situación de los niños y niñas reclutados con paradero desconocido, que corresponde al 28% del total de las víctimas reclutadas registradas. Igualmente, da cuenta de las acciones de búsqueda de sus familiares y redes de apoyo, y de los daños e impactos causados, así como del trabajo realizado por esta Sala para lograr la localización y entrega digna de los cuerpos de las víctimas. A su vez, se destaca el esfuerzo de las familias que han liderado las iniciativas de búsqueda, en condiciones adversas y sin apoyo institucional, enfrentando una escasa respuesta estatal, la falta de recursos económicos y el temor ante posibles represalias. También se documentaron casos de violencia y amenazas que estas familias sufrieron por parte de las antiguas FARC-EP y otros actores como consecuencia de sus esfuerzos de denuncia y búsqueda.



En el curso del proceso de contrastación, la Sala encontró un conjunto de hechos que sucedieron en el marco de la llamada *Operación Berlín* y que están relacionados con la **Columna Móvil Arturo Ruiz (CMAR) de las FARC-EP, que se analizan en el capítulo I, como un hecho ilustrativo general sobre la gravedad de las conductas determinadas**. La Sala reconstruye, gracias a las voces de las víctimas, el hecho que, hasta la fecha, ilustra de forma más completa la gravedad del fenómeno del reclutamiento de niños y niñas y las violencias intrafilas asociadas. La información contrastada, incluyendo las experiencias narradas por las víctimas ante esta jurisdicción, evidencian la política de reclutamiento de las FARC-EP y los factores que, en la práctica, permitieron, validaron e hicieron funcional el ingreso de niños y niñas, incluso menores de 15 años, a las filas guerrilleras. A su vez, este hecho ilustra las diversas violencias y graves sufrimientos durante el reclutamiento, en el marco de su vida en las filas y en los campamentos, en los momentos preparatorios y durante la tortuosa marcha de la CMAR hacia la región del Magdalena Medio, en medio de las operaciones militares. La Sala encontró en este hecho violencias basadas en género, tratos crueles, torturas, homicidios y múltiples sufrimientos y daños, tratados también en otros capítulos de esta decisión, cometidos tanto por las antiguas FARC-EP como por agentes del Estado. La magnitud y gravedad de este hecho, ocurrido hace 24 años, permanecieron desconocidas durante más de dos décadas y solo recientemente, como consecuencia de la perseverancia de los sobrevivientes, han salido a la luz pública y alcanzado una trascendencia nacional. La Sala se suma al mandato de devolverle a las víctimas las voces que perdieron cuando fueron reclutadas siendo niñas y niños. Así mismo, reconoce su derecho a la verdad y a una justicia restaurativa, que contribuya a su dignificación.

Terminado el análisis fáctico, y en cumplimiento de su mandato de *identificar tanto las formas como se desarrollaron las vinculaciones y las afectaciones producto del reclutamiento y la utilización, así como los daños ocasionados, a fin de construir las rutas restaurativas orientadas a la reparación de las víctimas*, la Sala dedica el **capítulo J a la identificación de los daños causados por el reclutamiento y la utilización de niños y niñas**. En cumplimiento de este objetivo, la Sala escuchó a las víctimas, respetando sus narrativas sobre cómo vivieron los hechos y viven sus impactos en la actualidad. Igualmente, realizó una aproximación holística al entendimiento del daño causado, cubriendo los diferentes aspectos de la experiencia humana, sin limitarlo a la salud física o mental. En este sentido, procuró comprender las afectaciones diferenciales sufridas, no solo desde el punto de vista de la niñez, sino también del género y la etnia. La Sala destaca que también constató historias de resiliencia y de superación de los eventos violentos e identificó herramientas o factores protectores que han contribuido a que las víctimas continúen trabajando en sus proyectos de vida y demandando el cumplimiento de sus derechos. En este marco, la Sala invita a comprender las historias de las víctimas del reclutamiento desde una perspectiva pluri-temporal: *en el pasado*, entendiendo la violencia causada al niño o a la niña; *en el presente*, comprendiendo al adulto que sufre los impactos de estas violencias y exige la garantía de sus derechos; y *hacia el futuro*, resaltando los anhelos de las víctimas de reconocimiento, restauración y reconciliación. En este contexto, la Sala identifica una oportunidad para trabajar en la prevención del reclutamiento de niños y niñas y la promoción de la no repetición.



Este capítulo identifica una serie de daños e impactos, tanto de las víctimas que sufrieron directamente esta violencia, como de los familiares que aún están buscando al niño o niña reclutado que se encuentra desaparecido. Se advierte que no se trata de una lista taxativa o agotada y es susceptible de ser adicionada en el futuro. Así, en primer lugar, la Sala muestra cómo los niños y niñas reclutados sufrieron la pérdida de la esencia de la niñez y la anulación de la posibilidad de forjar su propia identidad. A ellos y ellas les fueron negadas herramientas emocionales, sociales y educativas que son cruciales para proyectar la vida en sociedad, y sus vivencias dentro de las filas les dejaron huellas físicas y emocionales profundas que hoy permanecen. Las afectaciones más profundas derivan de la exposición permanente a la muerte y de la ansiedad y sufrimiento generados por diferentes violencias sufridas dentro del grupo. Por ejemplo, quienes padecieron violencia sexual y violencia reproductiva sufrieron graves lesiones corporales y emocionales relacionadas a su ser sexual, afectivo y maternal, que se extienden a su vida adulta. Asimismo, la Sala describe los impactos asociados a la salida del grupo, que incluyen los ocasionados por la Fuerza Pública, la invisibilización de su condición de víctimas y la estigmatización. La Sala encuentra que el camino de las víctimas de este caso, dada su condición de víctimas y, a su vez, de exguerrilleros, está rodeado de dificultades y de otros factores de riesgo en los que prevalecen la falta de oportunidades y el rechazo; esto obstaculiza su reintegración social, familiar y laboral. Para contribuir a superar estos obstáculos, la Sala da una serie de órdenes a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a fin de crear un plan de trabajo conjunto hacia la reparación.

Igualmente, la Sala identificó daños a los vínculos familiares de los niños y niñas reclutados, reconociendo que los impactos de estas violencias no solo se vivieron al interior de las filas sino también en sus familias y comunidades. Esto es particularmente grave tratándose de víctimas cuyo paradero se desconoce. En este sentido, se analiza el impacto de la desaparición, describiendo el sufrimiento que afecta de manera permanente a los familiares, quienes viven entre la incertidumbre, la esperanza y la impotencia de no conocer el destino de sus seres queridos. Finalmente, el capítulo expone los resultados de las acciones de búsqueda, incluyendo las medidas cautelares adoptadas por la Sala que han llevado a la exhumación e identificación de cuerpos y refiere medidas para articular esfuerzos con entidades como la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y el Instituto Nacional de Medicina Legal, que avancen la búsqueda y reparación de las víctimas, y que permita un duelo digno para las familias.

En el *capítulo K*, la Sala realiza la calificación jurídica propia de las conductas, a partir de los patrones macro criminales ya descritos y mostrando por qué se trata de hechos no amnistiables. Para este fin, refiere el marco jurídico aplicable por la JEP para realizar dicha calificación, retoma el desarrollo jurisprudencial de la Sala en esta materia y califica los hechos y conductas que corresponden a crímenes de guerra. De la mano de esta calificación jurídica, en el *capítulo L* se realiza la individualización de responsabilidad respecto de los comparecientes RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO y JULIÁN GALLO CUBILLOS, como miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP, en calidad de máximos responsables por liderazgo.

En relación con esta categoría, la Sala precisa que el rol de máximo responsable va más allá de la jerarquía formal dentro de una organización. Un máximo responsable por liderazgo tiene una posición de jerarquía o autoridad que le permite influir en la organización y en la definición de las políticas y condiciones que dan lugar a la ejecución de patrones de macrocriminalidad. Por su posición, estos responsables están vinculados a la toma de decisiones estratégicas en áreas clave, como la definición, aceptación e implementación de políticas formales o de facto, y el control de la organización armada y de las estructuras y unidades que la conforman. Conforme a estos criterios, la Sala encontró que los seis comparecientes cuya responsabilidad se individualiza en esta decisión tuvieron el liderazgo de las antiguas FARC-EP y participaron en las instancias que definieron o tuvieron impacto en las políticas estratégicas de esa guerrilla —ya fueran formales o de facto—. Igualmente, como integrantes de su último Secretariado, no solo tuvieron la tarea de guiar la implementación de esas políticas en toda la organización, sino que, también —en su capacidad como coordinadores y comandantes de los bloques—, conocieron directamente el curso de los hechos determinados y no tomaron las medidas requeridas para prevenir, contener y sancionar las conductas que llevaron a los crímenes de guerra determinados en este auto.

La Sala no encontró bases para imputar los patrones identificados al compareciente RODRIGO GRANDA ESCOBAR, quien fue suplente del Secretariado, por cuanto determinó que él no tuvo participación en la definición o implementación de políticas nacionales en materia de incorporación de personal o de regulación de la vida intrafilas.

En conclusión, la Sala encuentra que tiene bases suficientes para entender que los comparecientes referidos son responsables de los patrones identificados, y de las conductas que, en el marco de esos patrones, constituyen crímenes de guerra, de la siguiente manera:

- a) COAUTORES MEDIATOS del crimen de guerra de reclutar o alistar niños y niñas o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades por parte de las FARC-EP, por el marco del patrón macrocriminal de reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años.
- b) COAUTORES MEDIATOS de los crímenes de guerra de tratos crueles y de tortura (art. 8.2.c.i. del Estatuto de Roma), del crimen de guerra de condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías generalmente reconocidas como indispensables (art. 8.2.c.iv.) y del crimen de guerra de homicidio (art. 8.2.c.i.), por el patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados en el marco de la regulación de la vida intrafilas.
- c) COAUTORES MEDIATOS del crimen de guerra de tortura (art. 8.2.c.i.), del crimen de guerra de homicidio (art. 8.2.c.i.) y del crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal (art. 8.2.c.ii), por el patrón macrocriminal de violencias reproductivas sufridas por niñas reclutadas.
- d) COAUTORES MEDIATOS del crimen de guerra de tortura (art. 8.2.c.i.), del crimen de guerra de violación (art. 8.2.e.vi.), del crimen de guerra de esclavitud sexual (art. 8.2.e.vi.) y del crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también



una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (art. 8.2.e.vi.), en el marco del patrón macrocriminal de violencias por prejuicio sufridas por niños y niñas con OSIEGD reclutados; y

- e) RESPONSABLES POR MANDO del crimen de guerra de violación (art. 8.2.e.vi.), del crimen de guerra de esclavitud sexual (art. 8.2.e.vi.), del crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (art. 8.2.e.vi.) y del crimen de guerra de tortura (art. 8.2.c.i.), en el marco del patrón macrocriminal de violencias sexuales sufridas por niños y niñas reclutados, respecto de las conductas que fueron cometidas de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales cada uno de los comparecientes tuvo mando efectivo, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

Finalmente, en el *capítulo K*, la Sala realiza el **respectivo llamado al reconocimiento** de los comparecientes individualizados, de manera que puedan comunicar su determinación de reconocer o no responsabilidad sobre los hechos y conductas determinados en esta decisión. Así, atendiendo a todo lo expuesto, la Sala profiere las órdenes correspondientes en la parte resolutive de esta decisión.



TABLA DE CONTENIDO

A. COMPETENCIA, ESTRATEGIA INVESTIGATIVA Y ANTECEDENTES PROCESALES	26
A.1. Competencia de la Sala para investigar políticas, patrones y máximos responsables	26
A.2. Procedimiento dialógico administrado por la Sala y presentación de hallazgos en el auto de determinación de hechos y conductas	28
A.3. Estrategia investigativa y priorización interna del subcaso FARC-EP	30
A.4. Aplicación de enfoques diferenciales de niñez, género y étnico	33
A.5. Participación de los comparecientes y llamados a versiones voluntarias	36
A.6. Participación de las víctimas y del Ministerio Público	39
A.7. Medidas cautelares de protección sobre personas e información, incluidos sitios de inhumación de restos humanos	40
A.8. Protección de la información de víctimas y reserva judicial	41
A.9. Otros asuntos procesales relevantes	42
B. LABOR DE CONTRASTACIÓN REALIZADA POR LA SALA PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTE AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS	42
B.1. Informes presentados a la Sala por organizaciones sociales y de víctimas	43
B.2. Informes presentados a la Sala por instituciones del Estado	50
B.3. Relatos de las víctimas presentados o recolectados de manera directa por el despacho relator	52
B.3.1. Relatos contenidos en solicitudes de acreditación presentadas al despacho relator	52
B.3.2. Relatos recolectados directamente por el despacho relator en trámites de solicitudes de acreditación, tanto de personas individuales como de sujetos étnicos colectivos	53
B.3.3. Relatos recibidos en diligencias de ampliación de información sobre facetas de género del reclutamiento y la utilización con víctimas acreditadas	54
B.3.4. Observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias rendidas por el antiguo Secretariado y el EMC de las FARC-EP	54
B.3.5. Demandas de verdad allegadas por las víctimas y el Ministerio Público	54
B.4. Versiones voluntarias realizadas con los comparecientes vinculados al caso	54
B.5. Universo Provisional de Hechos	59
B.6. Expedientes de investigaciones adelantadas en la justicia ordinaria por hechos de reclutamiento ilícito	60
B.7. Elementos de convicción derivados de los trámites de medidas cautelares de protección de información y protocolos de necropsia sobre la Operación Berlín	61
B.8. “Tomos” de la Fiscalía General de la Nación y hojas de vida del BORI	62
B.9. Información de otras instituciones del Estado a la cual accede la JEP a través de acuerdos interinstitucionales	63
B.10. Fuentes abiertas	63
C. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADOS POR LA SALA EN RELACIÓN CON EL RECLUTAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR LAS ANTIGUAS FARC-EP	64
C.1. Patrones y políticas como categorías de análisis de la información y presentación de los hallazgos	66
C.2. Propósitos, estructura y funcionamiento de las FARC-EP como organización armada capaz de cometer crímenes internacionales, en cabeza de su Secretariado	70
C.2.1. Las FARC-EP fueron una organización rebelde que confrontó militarmente al Estado colombiano y a otros grupos armados irregulares en su propósito de tomar el poder a través de las armas. Para esta confrontación, se fijaron planes y metas de crecimiento y contaron, de forma permanente, con la capacidad de incorporar nuevos integrantes a sus filas	70
C.2.2. Las FARC-EP fueron una organización militar jerárquica, con una estructura de mando definida, a la cual estaban subordinados sus integrantes. En esta estructura, en la práctica, el Secretariado contó con el mayor nivel de autoridad y autonomía frente a otras instancias de decisión de la organización	76
C.3. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de reclutamiento y utilización de niños y niñas por las antiguas FARC-EP	86



C.3.1. Comportamiento temporal del reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las antiguas FARC-EP	87
C.3.1.1. Primer pico en 1999	90
C.3.1.2. Segundo pico en 2002.....	92
C.3.1.3. Tercer pico en 2007	93
C.3.1.4. Cuarto y último pico en 2013	94
C.3.2. Dinámica territorial del reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las subestructuras de las antiguas FARC-EP.....	95
C.3.2.1. Bloque Oriental (BORI).....	99
C.3.2.2. Bloque Sur (BSUR)	100
C.3.2.3. Bloque Noroccidental (BNOR)	101
C.3.2.4. Bloque Occidental (BOCC)	103
C.3.2.5. Bloque Magdalena Medio (BMME)	105
C.3.2.6. Comando Conjunto Central (CCC)	106
C.3.2.7. Bloque Caribe (BCAR)	107
C.3.3. Caracterización de las víctimas de reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las antiguas FARC-EP por grupo etario.....	108
C.3.3.1. Reclutamiento y utilización de niños y niñas de 14 años o menos	110
C.3.3.2. Reclutamiento y utilización de niños y niñas de 15, 16 y 17 años de edad	112
C.4. El patrón de reclutamiento y utilización fue un fenómeno complejo y multicausal que se explica teniendo en cuenta circunstancias de contexto, relacionadas con los territorios en donde ocurrieron las conductas, las características de las víctimas y los momentos del conflicto.....	113
C.4.1. Prevalencia del reclutamiento y la utilización de niñas y niños en zonas rurales	114
C.4.2. Ausencia o presencia precaria del Estado	116
C.4.3. Violencia intrafamiliar	120
C.4.4. Condiciones de pobreza.....	122
C.4.5. Relacionamento cotidiano de las FARC-EP con niñas y niños, particularmente en territorios de presencia histórica de la organización	125
C.4.6. Pertenencia previa a las FARC-EP de miembros de la red familiar o comunitaria de niñas y niños ...	128
C.5. Entre los factores explicativos del reclutamiento de niños y niñas se encuentra, además del contexto y las características propias de las FARC-EP, su política de incorporación de personal que, <i>de facto</i> , privilegió la apariencia de idoneidad para servir a la lucha armada y a los propósitos de la rebelión sobre consideraciones de edad de los nuevos integrantes.....	130
C.5.1. Requisitos de ingreso a las FARC-EP establecidos en la normativa interna y forma cómo se aplicaron.....	133
C.5.1.1. Tener entre 15 y 30 años de edad	134
C.5.1.2. Tener aptitud física y madurez mental.....	142
C.5.1.3. Ser una persona conocida en la región y preferiblemente pertenecer a ella.....	146
C.5.1.4. Tener voluntad de ingreso	149
C.5.2. En la implementación de la política de <i>de facto</i> de incorporación de niños y niñas a las filas participaron las diferentes instancias encargadas de incorporación de personal	152
C.5.2.1. Niveles de decisión en materia de incorporación de personal: estratégico, táctico y operativo	153
C.5.2.2. Instancias encargadas de identificar, realizar y presentar nuevos ingresos	157
C.5.2.3. Instancias encargadas de autorizar un nuevo ingreso.....	162
C.5.2.4. Instancias responsables del control de ingreso de personal	163
C.5.2.5. Procedimiento de ingreso de personal: identificación y recolección de información sobre potenciales candidatos, recogida y traslado a las zonas campamentarias y llegada al campamento	170
C.5.3. Factores que explican la existencia de una política de incorporación que, <i>de facto</i> , privilegió la apariencia de idoneidad para servir a la lucha armada y a la causa rebelde sobre consideraciones alrededor de la edad, permitiendo el reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años.....	175
C.5.3.1. Las FARC-EP no se ocuparon de establecer un mecanismo efectivo de verificación objetiva de la edad de ingreso	175

C.5.3.2. En la práctica, la valoración subjetiva sobre la aptitud, especialmente física, prevaleció sobre el requisito de edad mínima de ingreso	176
C.5.3.3. Aunque el reclutamiento y utilización de personas menores de 15 años fue advertido por la organización y constituía una falta disciplinaria, no se sancionó de manera sistemática, efectiva ni ejemplarizante	178
C.5.3.4. Existieron mensajes y prácticas que alentaron y validaron el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años	182
C.5.3.5. Las personas menores de 15 años que fueron reclutadas permanecieron activamente en las filas	184
C.6. Modalidades en las que ocurrió el reclutamiento y la utilización de niños y niñas por parte de las FARC-EP	189
C.6.1. Reclutamiento y utilización mediante la amenaza o uso de la fuerza	190
C.6.1.1. Sustracción forzada de sitios de vivienda, espacios públicos y escuelas	192
C.6.1.2. Exigencia de cuotas familiares	195
C.6.1.3. Reclutamiento con participación de familiares	197
C.6.1.4. Uso de bebidas alcohólicas	198
C.6.1.5. Tránsito forzado de la utilización al reclutamiento	199
C.6.2. Reclutamiento y utilización mediante distintas formas de engaño	200
C.6.2.1. Oferta laboral o remuneración económica	201
C.6.2.2. Promesas de tener una vida libre	203
C.6.2.3. Promesas de acceso a salud y educación	204
C.6.2.4. Estrategias de manipulación emocional y expectativas de relaciones sexoafectivas	205
C.6.2.5. Promesas de reencuentro con familiares previamente reclutados	206
C.6.3. Reclutamiento y utilización mediante distintas formas de persuasión	207
C.6.3.1. Convencimiento ideológico en espacios de interacción con las FARC-EP	208
C.6.3.2. Militancia política previa	209
C.6.3.3. Cercanía a las bases sociales de la guerrilla	211
C.6.3.4. Recurrencia a la guerrilla por situaciones de desamparo u orfandad	211
C.6.4. Reclutamiento y utilización para integrar milicias y otras redes de apoyo de la organización	212
C.6.4.1. Reclutamiento en las milicias bolivarianas	213
C.6.4.2. Utilización en las milicias populares o redes de apoyo	219
D. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADOS POR LA SALA EN RELACIÓN CON LA VIDA INTRAFILAS DE NIÑOS Y NIÑAS RECLUTADOS POR LAS ANTIGUAS FARC-EP	222
D.1. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados	224
D.1.1. Las FARC-EP establecieron una política de regulación de la vida intrafilas, que generó un entorno de coacción en el que niños y niñas incorporados a la organización sufrieron malos tratos y homicidios	224
D.1.2. Modalidades en que se presentaron los sufrimientos, malos tratos y homicidios cometidos en contra de niños y niñas en las filas de las antiguas FARC-EP	233
D.1.2.1. Malos tratos, sufrimientos y riesgo de muerte en el marco del entrenamiento militar	233
D.1.2.2. Malos tratos, sufrimientos y muerte en el marco de la participación en acciones militares	242
D.1.2.3. Malos tratos, sufrimientos y suicidios en la dinámica general de la cotidianidad en las filas	248
D.1.2.4. Malos tratos, sufrimientos y homicidios en la aplicación del régimen sancionatorio	252
a) Funcionamiento del régimen sancionatorio: juicios y condenas sin garantías	252
b) Malos tratos, sufrimientos, suicidios y homicidios producto de excesos en la aplicación de sanciones	259
E. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADAS POR LA SALA EN RELACIÓN CON VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO SUFRIDAS POR LOS NIÑOS Y NIÑAS DENTRO DE LAS FILAS DE LAS FARC-EP	268
E.1. En la vida intrafilas de la organización se configuraron patrones de violencias basadas en el género, incluyendo violencias sexuales, reproductivas y por prejuicio por la orientación sexual, la identidad o la expresión de género diversa en contra de niños y niñas reclutados	271
E.1.1. Elementos conceptuales para comprender las violencias de género y por prejuicio identificadas	273

E.1.2. Concepciones de género en las filas de las antiguas FARC-EP que constituyeron la base de estas violencias	278
E.1.2.1. Igualdad entre hombres y mujeres dentro de las filas como una premisa formal de actuación de la estructura rebelde	279
E.1.2.2. En la práctica, la <i>masculinidad guerrera</i> fue la concepción predominante dentro de las filas de las FARC-EP, en contradicción con la pretendida igualdad entre hombres y mujeres	280
E.1.2.3. Distribución inequitativa de poder entre hombres y mujeres dentro de la antigua guerrilla	282
E.1.2.4. Dentro del grupo armado, las funciones de sus miembros se distribuyeron siguiendo concepciones de género	287
E.1.2.5. Las obligaciones en materia de anticoncepción recayeron sobre las niñas y no sobre niños y hombres	291
E.1.2.6. Bajo la premisa de la igualdad formal se impusieron cargas que a las niñas les resultaron en afectaciones diferenciales	294
E.1.2.7. En virtud de los mandatos de género predominantes en las FARC-EP se excluyó la posibilidad de que personas con OSIEGD pertenecieran a las filas.....	299
E.1.2.8. En las FARC-EP hubo interacciones sexuales violentas, en su mayoría de hombres hacia mujeres y niñas	300
E.1.2.9. Vivencias y expresiones de igualdad de género dentro de las filas por parte de mujeres comparecientes	302
E.1.3. Existencia de un entorno de coacción en las filas de las antiguas FARC-EP que incidió en la configuración de las violencias de género.....	306
E.2. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de violencias reproductivas, que afectó a niñas reclutadas, y que se dio en virtud de la política de anticoncepción de las FARC-EP	309
E.2.1. Existencia de una política formal de anticoncepción o control de natalidad en las FARC-EP, que derivó, de facto en una directriz de prohibición embarazos y del ejercicio de la maternidad y la paternidad.....	310
E.2.2. Repertorio de violencias reproductivas asociadas a la aplicación de métodos anticonceptivos	316
E.2.2.1. Anticoncepción forzada	325
a) Imposibilidad de dar consentimiento por la inexistencia de espacios de información y consulta.....	327
b) Imposibilidad de dar consentimiento por la escasa comprensión que las víctimas tenían sobre el tema, de acuerdo con su edad y contexto de origen	329
c) Imposibilidad de dar consentimiento por la existencia de sanciones ante la negativa de cumplimiento de la directriz.....	330
d) Imposibilidad de dar consentimiento por el empleo de mecanismos de fuerza o violencia.....	332
E.2.2.2. Malos tratos asociados a la aplicación de métodos de anticoncepción.....	333
a) Procedimiento de ensayo y error utilizado en la selección de los métodos.....	333
b) Ausencia de exámenes médicos para definir la idoneidad del método anticonceptivo a aplicar	335
c) Eventos negligentes por parte del personal encargado de aplicación de los diferentes métodos,	338
E.2.3. Repertorio de violencias asociadas a las medidas tomadas por las antiguas FARC-EP en casos de embarazos de sus integrantes.....	341
E.2.3.1. Abortos forzados.....	345
E.2.3.2. Malos tratos asociados a la realización de procedimientos de abortos	350
a) Práctica de abortos bajo procedimientos violentos o negligentes	351
b) Ausencia de condiciones y procedimientos adecuados para llevar a cabo las interrupciones de embarazos y para la adecuada recuperación de las mujeres.....	353
c) Abortos realizados en fases avanzadas de la gestación	354
E.2.3.3. Asesinato y desaparición de neonatos	357
E.2.3.4. Privación de la maternidad y paternidad derivada de la obligación de entregar a otras personas los hijos e hijas nacidos.....	359
E.2.4. Llamados al reconocimiento por parte de las víctimas a los miembros del antiguo Secretariados de las FARC-EP	362

E.3. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de violencias sexuales en el marco de la vida intrafilas en contra de niños y niñas reclutados	365
E.3.1. Violencias sexuales intrafilas: contenido y alcance.....	365
E.3.2. Directrices de las FARC-EP en relación con el tratamiento de violencias sexuales dentro las filas según el régimen disciplinario.....	367
E.3.3. Repertorio de violencias sexuales identificados por la Sala	368
E.3.3.1. Violación	369
E.3.3.2. Esclavitud sexual	374
E.3.3.3. Unión forzada.....	380
E.3.3.4. Desnudez forzada.....	381
E.3.3.5. Otros actos sexuales violentos.....	384
E.3.4. Modalidades de comisión comunes al repertorio de violencias sexuales	386
E.3.4.1. Abuso de poder por parte de algunos mandos, como una práctica dentro del grupo armado	386
E.3.4.2. Uso de fuerza física y amenazas	395
E.3.5. Ausencia de medidas de prevención y sanción que configuraron una práctica tácitamente permitida.....	398
E.3.5.1. Las FARC-EP no adoptaron mecanismos de prevención de violencias sexuales dentro de las filas.....	400
E.3.5.2. Los mecanismos de denuncia de hechos constitutivos de violencia sexual no fueron efectivos	402
E.3.6. Llamados al reconocimiento por parte de las víctimas a los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP	411
E.4. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de violencias, basadas en el prejuicio, en contra de niños y niñas con OSIEGD reclutados, que se dio en el marco de la política de facto de prohibición de su pertenencia a las filas.....	413
E.4.1. Existencia de una política de prohibición de pertenencia de personas con OSIEGD a las filas de las FARC-EP	413
E.4.2. Contexto general de discriminación y violencias contra personas con OSIEGD dentro de las filas de las FARC-EP	427
E.4.3. Repertorio de violencias por prejuicio identificadas.....	443
E.4.3.1. Imposición de ocultamiento de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género diversas	443
E.4.3.2. Violencia sexual	449
F. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADAS POR LA SALA EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE SALIDA DEL GRUPO ARMADO DE NIÑOS Y NIÑAS RECLUTADOS.....	452
F.1. Formas y motivaciones de salida del grupo	453
F.1.1. Deserción o fuga.....	453
F.1.2. Salida del grupo por captura	456
F.1.3. Reincorporación en el marco del Acuerdo de Paz	456
F.1.4. Licenciamiento u otra forma de salida permitida por las FARC-EP	457
F.1.5. Abandono por parte de la guerrilla en casos de herida o enfermedad	460
F.2. Violencias sufridas por las víctimas en el marco de su salida del grupo	460
F.2.1. Violencias perpetradas por las antiguas FARC-EP.....	460
F.2.2. Violencias perpetradas por la Fuerza Pública	464
F.2.3. Violencias perpetradas por otros actores	468
G. ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL EN LAS DISTINTAS FACETAS DEL RECLUTAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS	469
G.1. El reclutamiento de niños y niñas con pertenencia étnica dio cuenta de experiencias específicas asociadas al contexto de sus territorios y comunidades.....	470
G.2. Caracterización del reclutamiento y utilización de niñas y niños en perspectiva étnica	473
G.3. Contexto previo y modos de acercamiento de las FARC-EP para reclutar niños y niñas de pueblos étnicos	475
G.4. El proceso de reclutamiento o captación para la utilización.....	479
G.5. Las vivencias intrafilas o la experiencia de la utilización.....	484

G.6. Acciones emprendidas por redes familiares o comunitarias ante el reclutamiento o la utilización y salida de las filas y formas de salida del grupo	486
G.7. Impactos y daños del reclutamiento y la utilización de niños y niñas indígenas	488
G.8. Riesgos a la vida y la seguridad de los integrantes de los pueblos étnicos.....	494
H. NIÑOS Y NIÑAS RECLUTADOS Y UTILIZADOS CON PARADERO DESCONOCIDO Y ACCIONES EMPRENDIDAS POR SUS FAMILIARES Y REDES DE APOYO COMUNITARIAS.....	496
H.1. Niños y niñas reclutados o utilizados por las FARC-EP con paradero desconocido	497
H.2. Acciones emprendidas por familiares y redes de apoyo comunitarias de niños y niñas reclutados y utilizados	500
H.2.1. Primeras acciones emprendidas por familiares y redes de apoyo comunitarias.....	502
H.2.2. Acciones emprendidas por familiares y redes de apoyo comunitarias ante entidades estatales	504
H.2.3. Acciones por familiares y redes de apoyo comunitarias ante miembros de las FARC-EP.....	505
H.2.4. Algunos familiares y redes de apoyo comunitarias no emprendieron acciones de búsqueda y denuncia de los hechos	507
H.3. Resultado de las acciones de búsqueda de niños y niñas reclutados o utilizados con paradero desconocido y respuesta de las FARC-EP a los familiares.....	509
H.3.1. Respuesta de las FARC-EP a los familiares de los niños y niñas reclutados con paradero desconocido.....	511
H.3.2. Conductas perpetradas por las FARC-EP contra familiares y redes de apoyo comunitarias que emprendieron acciones de búsqueda de los niños y niñas reclutados con paradero desconocido	516
I. HECHO ILUSTRATIVO GENERAL DE LA GRAVEDAD DE LAS VIOLENCIAS ABARCADAS POR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS: COLUMNA MÓVIL ARTURO RUIZ DE LAS FARC-EP Y OPERACIÓN BERLÍN.....	519
I.1. La CMAR como hecho ilustrativo general	519
I.2. Conformación de la CMAR como subestructura móvil para apoyar a otras unidades territoriales de las FARC-EP en su la lucha contra las AUC	522
I.3. Composición de la CMAR: uno de cada tres integrantes era niño o niña.....	526
I.4. Preparación de la CMAR y recorrido hacia el Magdalena Medio	532
I.5. Cerco militar del Ejército Nacional: Operación Berlín.....	545
J. DAÑOS E IMPACTOS GENERADOS POR LAS CONDUCTAS DETERMINADAS POR LA SALA	553
J.1. Premisas del trabajo de la Sala y marco de análisis utilizado en la identificación de los daños causados por el reclutamiento, utilización y las demás violencias cometidas en contra de niños y niñas reclutados	554
J.2. Características comunes a los daños identificados por la Sala	559
J.3. Impactos y daños identificados por la Sala en relación con niños y niñas que fueron reclutados o utilizados	560
J.3.1. El duelo a la infancia: los daños de una niñez interrumpida	560
J.3.2. Impactos en la construcción de “ <i>quién soy y quién quiero ser</i> ”: identidad extraviada y dificultades para construir un propósito de vida.....	563
J.3.3. Daños a la integridad emocional y psicológica: las cicatrices emocionales de la angustia, sufrimiento y dolor provocadas por la experiencia cercana con la muerte y otras violencias.....	565
J.3.4. Marcas de guerra: daños a la integridad física.....	568
J.3.5. Daños derivados de la violencia sexual	570
J.3.6. Daños ocasionados por la violencia reproductiva	574
J.3.7. Daños derivados de la discriminación y violencias contra niñas y personas de orientación, identidad y expresión sexual diversa	578
J.3.8. Impactos sobre la construcción de vínculos socioafectivos: ruptura en la vida familiar y comunitaria	579
J.3.9. Afectaciones al ser social y político: estigmatización y exclusión	583
J.3.10. La Fuerza Pública también ocasionó daños a los niños y niñas víctimas de reclutamiento en el tránsito a su vida civil	585
J.3.11. Incumplimiento estatal de sus derechos como víctimas	589

J.3.12. Acciones para impulsar la reparación de las víctimas de reclutamiento y utilización de niñas y niños acreditadas en este caso.....	591
J.4. Impactos y daños identificados por la Sala en relación con los niños y niñas con paradero desconocido.....	592
J.4.1. La enfermedad del alma que trasciende al cuerpo	593
J.4.2. La incertidumbre de la desaparición: entre la búsqueda, la esperanza y la impotencia	595
J.4.3. Los impactos de la desaparición en el sistema familiar	598
J.4.4. La fortaleza para continuar	600
J.4.5. Acciones de apoyo a la búsqueda de víctimas de reclutamiento dadas por desaparecidas	601
J.4.6. El camino restaurativo de las entregas dignas	602
J.4.7. Adopción del Plan de Apoyo a la Búsqueda del Caso 07	605
K. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROPIA COMO CRÍMENES DE GUERRA DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADOS POR LA SALA EN EL CASO 07.....	607
K.1. Marco jurídico aplicable.....	607
K.2. Metodología para la calificación de los crímenes de guerra determinados por la Sala en el Caso 07	609
K.3. Crimen de guerra de reclutar o alistar niños y niñas menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.....	612
K.3.1. Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en unas fuerzas armadas o grupos o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades	613
K.3.2. Que la víctima haya sido menor de 15 años.....	615
K.3.3. Que el autor haya sabido o debería haber sabido que se trataba de personas menores de 15 años.....	615
K.4. Crimen de guerra de reclutar, alistar o utilizar personas de 15, 16 y 17 años.....	616
K.5. Crímenes de guerra de actos de violación, esclavitud sexual y cualquier otra forma de violencia sexual: elementos comunes	628
K.5.1. Crimen de guerra de violación	631
K.5.2. Crimen de guerra de esclavitud sexual	633
K.5.3. Crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.....	638
K.6. Crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes	643
K.7. Crimen de guerra de atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura.....	648
K.7.1. Crímenes de guerra de tortura y tratos crueles	648
K.7.2. Crimen de guerra de tortura	651
K.7.3. Crimen de guerra de tratos crueles	658
K.7.4. Crimen de guerra de homicidio.....	659
K.8. Crimen de guerra de condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías generalmente reconocidas como indispensables	660
K.8.1. Que el autor haya condenado o ejecutado a una o más personas	661
K.8.2. Que no haya habido un juicio previo ante un tribunal o que el tribunal no estuviera regularmente constituido o no ofreciera todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.....	662
K.8.2.1. Condenas o ejecuciones sin un juicio previo ante un tribunal	663
K.8.2.2. Condenas o ejecuciones luego de un juicio previo, determinadas por un tribunal que no estuviera regularmente constituido, es decir, no ofreciera las garantías esenciales de independencia e imparcialidad	664
K.8.2.3. Condenas o ejecuciones determinadas por un tribunal que no ofreciera todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de conformidad con el derecho internacional	665
K.8.3. Que el autor haya sabido que no había habido un juicio previo o no se habían ofrecido las garantías correspondientes y el hecho de que eran esenciales o indispensables para un juicio imparcial	667
L. INDIVIDUALIZACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	668
L.1. Los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP como máximos responsables por liderazgo.....	668



L.2. Aclaración previa sobre la composición del Secretariado.....	672
L.3. Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado por el reclutamiento y utilización de niños y niñas.....	673
L.3.1. Autoría y coautoría como bases de la coautoría por aparatos organizados de poder	673
L.3.2. Coautoría mediata por aparatos organizados de poder	675
L.3.3. Las FARC-EP fueron un aparato organizado de poder	677
L.3.4. Los miembros del Secretariado tuvieron control sobre la organización.....	678
L.3.5. Existió un cumplimiento casi automático de las órdenes de los miembros del Secretariado	679
L.3.6. Existió un acuerdo o plan común derivado de la política de facto de incorporación de personal por parte de las FARC-EP, que incluyó el reclutamiento y la utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años ..	681
L.3.7. Participación determinante del Secretariado en el plan común.....	684
L.3.7.1. Trayectoria y aporte sustancial de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY	689
L.3.7.2. Trayectoria y aporte sustancial de JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ	692
L.3.7.3. Trayectoria y aporte sustancial de MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO	695
L.3.7.4. Trayectoria y aporte sustancial de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA	696
L.3.7.5. Trayectoria y aporte sustancial de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO	698
L.3.7.6. Trayectoria y aporte sustancial de JULIÁN GALLO CUBILLOS.....	700
L.3.8. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes y determinación de responsabilidad	702
L.4. Violencias reproductivas sufridas por niñas reclutadas	702
L.4.1. Existió un acuerdo o plan común derivado de la política anticoncepción o control natal que incluyó todas las violencias reproductivas determinadas en esta decisión	703
L.4.2. Participación determinante del Secretariado en el plan común.....	708
L.4.2.1 Aporte sustancial de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY.....	711
L.4.2.2 Aporte sustancial de JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ	711
L.4.2.3. Aporte sustancial de MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO	713
L.4.2.4. Aporte sustancial de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA	713
L.4.2.5. Aporte sustancial de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO	714
L.4.2.6. Aporte sustancial de JULIÁN GALLO CUBILLOS	714
L.4.2.7. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes y determinación de responsabilidad	714
L.5. Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado por el patrón macrocriminal de violencias basadas en el prejuicio sufridas por niños y niñas reclutados o utilizados con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas.....	715
L.5.1. Existió un acuerdo o plan común derivado de la política de no pertenencia a las FARC-EP de personas con OSIEDG, que incluyó la comisión en su contra de violencias basadas en el prejuicio.....	715
L.5.2. Participación determinante del Secretariado en el plan común.....	718
L.5.2.1. Aporte sustancial de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY	719
L.5.2.2. Aporte sustancial de JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ	719
L.5.2.3. Aporte sustancial de MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO	720
L.5.2.4. Aporte sustancial de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA	720
L.5.2.5. Aporte sustancial de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO	720
L.5.2.6. Aporte sustancial de JULIÁN GALLO CUBILLOS	721
L.5.2.7. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes y determinación de responsabilidad	721
L.6. Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por los hechos de tratos crueles, torturas, homicidios y juicios y condenas sin garantías en contra de niños y niñas reclutados, en el marco de la política de regulación de la vida intrafilas.....	722
L.6.1. Existió un acuerdo o plan común derivado de la política de regulación de la vida intrafilas al interior de las FARC-EP que incluyó todas las violencias del patrón de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados.....	722

L.6.2. Participación determinante del Secretariado en el plan común.....	723
L.6.2.1. Aporte sustancial de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY	725
L.6.2.2. Aporte sustancial de JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ	726
L.6.2.3. Aporte sustancial de MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO	726
L.6.2.4. Aporte sustancial de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA	727
L.6.2.5. Aporte esencial de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO	727
L.6.2.6. Aporte esencial de JULIÁN GALLO CUBILLOS	727
L.6.2.7. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes y determinación de responsabilidad	728
L.7. Responsabilidad de mando de los antiguos miembros del Secretariado por el patrón macrocriminal de violencia sexual sufridas por niños y niñas reclutados por las FARC-EP	728
L.7.1. Responsabilidad de mando o responsabilidad del superior por omisión	729
L.7.2. Los miembros del Secretariado tenían el mando efectivo sobre los subordinados que cometieron las conductas de violencia sexual.....	731
L.7.3. Los miembros del Secretariado tuvieron conocimiento sobre las conductas criminales que constituyeron violencias sexuales desarrolladas por sus subordinados.....	733
L.7.4. Los miembros del Secretariado no adoptaron las medidas razonables y necesarias para prevenir, reprimir o sancionar los crímenes cometidos por sus subordinados	738
L.7.4.1. Los mecanismos de prevención frente a la posible comisión de violencia sexual no fueron razonables ni fueron considerados necesarios	739
L.7.4.2. Las medidas y mecanismos establecidos formalmente para reaccionar ante violencias sexuales no fueron suficientes ni efectivas para proteger a las víctimas.....	740
L.7.4.3. Dentro de las filas de las FARC-EP, la mayoría de las conductas constitutivas de violencia sexual permanecían en impunidad permanente y sin sanción	742
L.7.5. La omisión deliberada de los antiguos miembros del Secretariado frente al cumplimiento de sus deberes tiene una relación de causalidad con los hechos de violencia sexual sufridos por las víctimas.....	743
L.7.6. Responsabilidad por los hechos y conductas asociados con el patrón macrocriminal de violencia sexual sufridos por niños y niñas reclutados y utilizados por las FARC-EP de cada uno de los comparecientes individualizados en esta providencia.....	744
L.7.7. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes e individualización de responsabilidad	745
L.8. Situación jurídica de los comparecientes respecto de las conductas determinadas en esta providencia	746
L.8.1. Situación jurídica del compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY	746
L.8.2. Situación jurídica del compareciente JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ	747
L.8.3. Situación jurídica del compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO	748
L.8.4. Situación jurídica del compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA	750
L.8.5. Situación jurídica del compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO	751
L.8.6. Situación jurídica del compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS	752
M. LLAMADO A RECONOCER, ALCANCE DE ESTE LLAMADO Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS COMPARECIENTES.....	752

TABLA DE ACRÓNIMOS

Acrónimo	Nombre completo
ADHC	Auto de Determinación de Hechos y Conductas
AFP	Acuerdo Final de Paz
AOP	Aparatos Organizados de Poder
ARN	Agencia para la Reincorporación y la Normalización
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
BCAR	Bloque Caribe
BMME	Bloque Magdalena Medio
BNOR	Bloque Noroccidental
BOCC	Bloque Occidental
BORI	Bloque Oriental
BSUR	Bloque Sur
CAI	Conflicto Armado Internacional
CANI	Conflicto Armado Interno No Internacional
CCC	Comando Conjunto Central
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad
CICR / ICRC	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMAR	Columna Móvil Arturo Ruiz
CNG	Conferencia Nacional Guerrillera
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
CNR	Consejo Nacional de Reincorporación
COALICO	Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI / ICC	Corte Penal Internacional
CRG	Consejo Revolucionario de Guerra
CRIC	Consejo Regional Indígena del Cauca
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DECVDH	Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DINAC	Dirección Nacional de Análisis y Contextos
DIP	Derecho Internacional Penal
EM	Estado Mayor
EMB	Estado Mayor de Bloque
EMBO	Estado Mayor del Bloque Oriental
EMC	Estado Mayor Central
EMF	Estado Mayor de Frente
ER	Estatuto de Roma
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo
FGN	Fiscalía General de la Nación
GATEF	Grupo de Apoyo Técnico Forense
GRAI	Grupo de Análisis de la Información
HRDAG	Grupo de Análisis de Datos en Derechos Humanos
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



ID	Identificador único
INMLCF	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
JUCO	Juventud Comunista
LEJEP	Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP
LGBTIQ+	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales y Queer
MB	Movimiento Bolivariano
NARP	Negros, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros
NN	Nombre desconocido, cadáver sin identificar
OACP	Oficina del Alto Comisionado para la Paz
OEA	Organización de Estados Americanos
ONIC	Organización Nacional Indígena de Colombia
ONU	Organización de Naciones Unidas
OSIEGD	Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género Diversas
PA II	Protocolo Adicional II
PCCC o PC3	Partido Comunista Colombiano Clandestino
PFCNDPNCA	Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PPC	Partido Comunista Colombiano
RUV	Registro Único de Víctimas
SA	Sección de Apelación
SAI	Sala de Amnistía o Indulto
SIJIN	Seccional de Investigación Criminal
SIP	Sistema Integral para la Paz
SIRDEC	Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
TESL / SCSL	Tribunal Especial para Sierra Leona
TPIR / ICTR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
TPIY / ICTY	Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
UIA	Unidad de Investigación y Acusación
UNP	Unidad Nacional de Protección
UPH	Universo Provisional de Hechos
VBG	Violencias Basadas en Género
VVC	Versión Voluntaria Colectiva
VVI	Versión Voluntaria Individual

A. COMPETENCIA, ESTRATEGIA INVESTIGATIVA Y ANTECEDENTES PROCESALES

1. En ejercicio de las competencias y en cumplimiento del mandato de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas (SRVR), esta providencia da cuenta de las políticas formales y de facto que llevaron a, o son expresión de, los cinco patrones macro criminales identificados en la instrucción del Caso 07, subcaso FARC-EP, sobre *Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*, renombrado en este auto como *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros crímenes cometidos en su contra en el marco de la vida intrafilas, incluyendo malos tratos, tortura, homicidio, violencia sexual, reproductiva y por prejuicio*. Así mismo, se establecen las máximas responsabilidades por estos hechos. Atendiendo a que la competencia de la Sala —y el sentido final de su trabajo— se orienta a la identificación de políticas, patrones y máximos responsables, este capítulo refiere, primero, y de forma general, el contenido de estas categorías. Luego, la Sala presenta el alcance dado al procedimiento dialógico, como marco de actuación a través del cual se materializó la instrucción orientada a los fines descritos. En este sentido, se expone la estrategia de investigación, mostrando cómo la Sala concentró sus esfuerzos en el entendimiento del fenómeno ocurrido a manos de las antiguas FARC-EP, como estructura rebelde armada. La investigación adoptó una visión integral del reclutamiento, incluyendo la comprensión del contexto, y las circunstancias que rodearon el antes, el durante y el después de estos hechos y buscó establecer las máximas responsabilidades de los actores determinantes de las prácticas y políticas relacionadas con el reclutamiento. Para este fin, la labor investigativa partió de hipótesis iniciales sobre el reclutamiento de niños y niñas y su vida dentro de las filas de las antiguas FARC-EP, concentrando el análisis en un periodo de tiempo específico (1996-2016). De forma paralela e interseccional, la Sala aplicó los enfoques de niñez, género y étnico en todo el proceso y garantizó la participación de comparecientes, víctimas y el Ministerio Público. Con este objetivo, tomó todas las medidas pertinentes para asegurar esta participación a través de medidas cautelares de protección de personas y de información. Todos estos elementos del procedimiento dialógico fueron presupuestos esenciales de la recolección de información y la labor de contrastación adelantada, que permitió la identificación de hechos y conductas criminales —expresados en patrones y políticas— y la identificación de sus máximos responsables, como se explica a continuación y a lo largo de esta providencia.

A.1. Competencia de la Sala para investigar políticas, patrones y máximos responsables

2. Dada la complejidad del trabajo adelantado y de sus hallazgos en este subcaso —en donde identificó cinco patrones asociados al reclutamiento, utilización y la vida intrafilas de niños y niñas, con diferentes tipos de relaciones con políticas tanto formales como de facto de la antigua guerrilla—, la Sala encuentra necesario realizar las siguientes consideraciones preliminares sobre las categorías de política y patrón, en el marco de su competencia.

3. El artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece la competencia preferente de la JEP para administrar justicia transitoriamente respecto de conductas cometidas por causa, con ocasión



o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, ocurridas antes del 1 de diciembre de 2016 y, particularmente, sobre aquellas constitutivas de graves violaciones al derecho internacional humanitario (DIH) o al derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). La JEP debe cumplir con este mandato, en el contexto de justicia transicional en el que opera, y orientada al cumplimiento de principios más amplios como el logro de la paz estable y duradera, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición de las conductas. En este marco, las actuaciones de la JEP deben tener como *paradigmas orientadores* la justicia restaurativa y la justicia prospectiva, entendidas como “*el restablecimiento de las relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones*”.¹

4. En este marco amplio de actuación, y bajo los principios enunciados, la JEP sigue un modelo de investigación de macro casos, en donde se investigan conjuntos de hechos y conductas y a sus máximos responsables, en lugar de hechos o responsables individuales.² Bajo este modelo, según lo anotó la Corte Constitucional, la JEP debe investigar los denominados *crímenes de sistema*, dando cuenta del contexto de su ocurrencia, de los patrones y políticas que los determinaron y de las estructuras involucradas en su planeación y ejecución, para, a partir de allí, atribuir las máximas responsabilidades correspondientes.³ Para cumplir este mandato, el artículo 7 de la misma norma creó la Sala de Reconocimiento y el artículo 19 de la Ley 1957 —Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP (LEJEP)— dispuso que su trabajo fuera realizado conforme a criterios de priorización y selección, a partir de la gravedad y representatividad de las conductas investigadas y la identificación de los máximos responsables y partícipes determinantes de su comisión.⁴

5. La norma citada refiere, entre los criterios de representatividad para la selección de los casos, la *capacidad de ilustrar los patrones criminales de los hechos*. En esta línea, la Sala ha advertido que la naturaleza transicional del proceso a su cargo implica que su estrategia de investigación debe centrarse en patrones macro criminales, por lo que el auto de determinación de hechos y conductas (ADHC) no se ocupa de “*hechos aislados o individuales, sino [de] aquellos que configuran un patrón o que fueron desarrollo de la adopción de una política macro criminal*”.⁵ De esta forma, los conceptos de *patrón* y de *política* han estado intrínsecamente ligados.

6. La Sala ha entendido como patrón “*la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión y características de las víctimas*”⁶ y como política el “*conjunto de planes o directrices de la organización armada que se reflejan en los patrones identificados*”⁷

¹ Ley 1957 de 2019, art. 4.

² Corte Constitucional, sentencias C-080 de 2018, p. 403 y C-579 de 2013, p. 312. En estas sentencias se señaló que estos macroprocesos “*abordan preferencialmente conjuntos de hechos y conductas en lugar de hechos aislados o específicos*” y “*responden a una serie de elementos comunes determinados por factores relacionados con la gravedad y la representatividad como el lugar, el tiempo, la forma de comisión, los sujetos pasivos o grupos sociales afectados, los sujetos activos, la escala de comisión o la evidencia disponible*”.

³ Corte Constitucional, sentencia C-080 de 2018, p. 405.

⁴ Ley 1957 de 2019, art. 19.

⁵ JEP, SRVR, auto 019 de 2021 (26 de enero de 2021), párr. 90.

⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 230.

⁷ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 231.



que pueden ser expresos o tácitos. En relación con el trabajo de la Sala, la utilidad de estos conceptos deriva de su capacidad de develar a los máximos responsables de los crímenes investigados, en la medida en que son ellos quienes ordenan y controlan las políticas ejecutadas por las estructuras armadas.

7. En la jurisprudencia desarrollada desde 2021 hasta la fecha, la Sala ha precisado algunos elementos adicionales y ha consolidado el entendimiento referido sobre la categoría patrón, retomando reflexiones de la academia y de su propia experiencia de investigación de fenómenos macro criminales. En concreto, la Sala ha reiterado que se encuentra frente a un patrón cuando evidencia una o varias conductas criminales (*repertorio*), que se repiten de manera no accidental (*frecuencia*) en cuanto a su *finalidad*, modo de comisión (*técnica*) y características de las víctimas (*objetivo*). Sobre el elemento de la *finalidad*, se ha entendido que se relaciona con la motivación, objetivos y planes de la estructura responsable, vinculándolo con la política organizacional. Esta es una relación compleja, que puede darse en diferentes niveles, tal como sucede en este caso. Así, si bien en el capítulo C. del auto se profundizará sobre estos conceptos, valga decir que las categorías de patrón y política están intrínsecamente ligadas y orientan la labor de la Sala en las decisiones metodológicas y estratégicas dentro del procedimiento dialógico. Con ello, la estrategia investigativa del Caso 07 estuvo orientada a develar los patrones relacionados con las conductas objeto de investigación y su relación con políticas formales y de facto de la antigua guerrilla. En este sentido, a continuación, se explican las diferentes metodologías adoptadas que responden a estos mandatos.

A.2. Procedimiento dialógico administrado por la Sala y presentación de hallazgos en el auto de determinación de hechos y conductas

8. El artículo 79 literal b) de LEJEP dispone que esta Sala debe recibir los informes que presenten los organismos estatales sobre las investigaciones que adelanten por conductas relacionadas con el conflicto armado y aquellas que guarden relación estrecha con el proceso de dejación de armas. Igualmente, conforme al literal c), la SRVR recibirá los informes de las organizaciones de víctimas, de derechos humanos, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, respecto de las conductas vinculadas al conflicto armado, materializando los principios de participación y de acceso a la justicia de las víctimas.⁸ El literal e) del mismo artículo establece que, una vez recibidos los respectivos informes, la Sala de Reconocimiento los pondrá en conocimiento de las personas implicadas, a efectos de que puedan dar su versión de los hechos conforme al artículo 27 de la Ley 1922 de 2019, que establece las normas de procedimiento de la JEP.

9. De conformidad con el literal h) del mismo artículo 79 de la LEJEP, la SRVR contrastará cada informe recibido con todo el acervo probatorio obrante en el expediente, incluidas las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes y las observaciones presentadas por las

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-080 de 2018, p. 587.

víctimas sobre esas versiones. Este ejercicio tiene por objeto responder a las siguientes tres finalidades:⁹ i) valorar que los aportes de verdad realizados por los comparecientes en versión voluntaria cumplan con los requisitos para el tratamiento especial de que trata el artículo 20 de la LEJEP y el punto 5.1.2.I.13 del Acuerdo Final de Paz (AFP); ii) determinar que existen bases suficientes para entender que los hechos y conductas existieron, identificar sus máximos responsables y partícipes determinantes y determinar que se trata de conductas no amnistiables; y, iii) convocar y poner a disposición de los presuntos responsables dicha determinación, para que estos tomen la decisión de comparecer o no a efectuar el aporte de verdad¹⁰ y reconocimiento de responsabilidad o defenderse de las imputaciones formuladas.¹¹

10. El resultado del proceso de contrastación se consolida, en primer lugar, en el ADHC. Esta providencia presenta el resultado de la práctica probatoria y de contrastación realizada por la Sala, determinando que, a partir de ella, se satisface el estándar de apreciación de *bases suficientes para entender* que los hechos y conductas ocurrieron, que corresponden a tipos penales no amnistiables y que los comparecientes individualizados en el respectivo auto son sus máximos responsables. Con ello, se ponen a su disposición para que decidan realizar o no el respectivo reconocimiento de responsabilidad.

11. La Sala ha señalado que el estándar de convencimiento de *bases suficientes para entender* debe leerse en función de los fines y principios que orientan el modelo de justicia transicional que administra la JEP.¹² Esto requiere una determinación objetiva de que los hechos y conductas realmente sucedieron¹³ y esta determinación debe construirse a través del proceso dialógico entre las distintas narrativas de los actores involucrados (víctimas y comparecientes) y de la contrastación conjunta de diversas fuentes de información y medios probatorios.¹⁴ Así, la Sala ha sostenido que la veracidad de lo que se determina no depende, entonces, exclusivamente del reconocimiento del compareciente, ni de lo relatado por las víctimas, o de la perspectiva de la persecución penal que hizo el Estado, sino de la valoración en conjunto de todas las fuentes y los distintos medios probatorios recabados en la instrucción del caso, con la mediación del juez transicional y el acompañamiento del Ministerio Público.¹⁵ Además, la Sala ha puntualizado que las fuentes de información y los medios probatorios deben ser valorados conforme a la sana crítica, esto es, de acuerdo con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia,¹⁶ a fin de establecer un análisis objetivo respecto de las distintas fuentes contrastadas.

⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 34; auto 055 de 2022 (14 de julio de 2022), párr. 17 y auto 03 de 2023 (5 de julio de 2023), párr. 62.

¹⁰ Ley 1957 de 2019, art. 20. Según esta norma, el aporte de verdad significa “relatar, cuando se disponga de los elementos necesarios para ello, de manera exhaustiva y detallada de las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición”.

¹¹ Ley 1957 de 2019, art. 79.h.

¹² JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 94; auto 055 de 2022, párr. 44; auto 081 de 2023 (20 de noviembre de 2023), párr. 84.

¹³ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 88 y 89.

¹⁴ Ley 1922 de 2018, art. 27B.

¹⁵ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 89 y auto 055 de 2022, párr. 45.

¹⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 89 y auto 055 de 2022, párr. 45.



A.3. Estrategia investigativa y priorización interna del subcaso FARC-EP

12. Mediante auto 029 del 1 de marzo de 2019, la SRVR avocó conocimiento del Caso 07 sobre *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*, convocó a las organizaciones sociales y de víctimas a presentar informes y decretó abierta la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas respecto a los hechos objeto de este caso. En esta decisión, invocando definiciones contenidas en documentos internacionales, la Sala precisó que entiende por niños y niñas reclutados a toda persona menor de 18 años incorporada por cualquier tipo de fuerza o grupo armado regular o irregular en cualquier función distinta a la de ser únicamente un miembro de familia, incluyendo cocineros, cargadores, o mensajeros.¹⁷ En otras palabras, no solo se refiere niños o niñas que están portando o han portado un arma.

13. En la decisión de apertura, la Sala también encontró que este fenómeno es particularmente grave ya que “i) afectó a sujetos de especial protección constitucional e internacional por su condición etaria”,¹⁸ “tuvo grandes dimensiones, pues afectó múltiples derechos de una cantidad importante de niños y niñas”¹⁹ y generó “una afectación particular a niños y niñas pertenecientes a pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales y Rrom”.²⁰ La Sala también enfatizó que se trata de una conducta ampliamente rechazada por la comunidad internacional.²¹

14. Posteriormente, mediante auto 226 del 24 de octubre de 2019, la Sala acogió la propuesta metodológica del entonces despacho relator del Caso 07 de subdividirlo en dos subcasos: uno relativo a conductas de reclutamiento y utilización de niños y niñas relacionadas con la antigua guerrilla de las FARC-EP (subcaso FARC-EP) y otro sobre conductas asociadas a la Fuerza Pública (subcaso Fuerza Pública). En sus hallazgos preliminares, la Sala ha documentado diferentes magnitudes y escalas del reclutamiento y utilización cometido por estos dos actores. Como se profundizará a lo largo de esta decisión, en relación con conductas atribuibles a las antiguas FARC-EP, la Sala ha establecido un “Universo Preliminar de Hechos” (UPH) que registra 18.677 víctimas únicas entre 1971 y 2016 y ha acreditado 930 víctimas individuales, así como cuatro sujetos étnicos colectivos.²² Igualmente, ha recibido 85 informes de parte de organizaciones sociales y de instituciones del Estado. En relación con hechos de reclutamiento y utilización atribuibles a la Fuerza Pública, la Sala cuenta con un UPH que registra 94 víctimas,²³ ha recibido 11 solicitudes de acreditación y un informe por parte de una organización social. Esto, a pesar de haber hecho un llamado abierto y público “a las víctimas de reclutamiento y utilización de niños y niñas por conductas

¹⁷ JEP, SRVR, auto 029 de 2019 (1 de marzo de 2019), párr. 3.

¹⁸ JEP, SRVR, auto 029 de 2019, párr. 35.

¹⁹ JEP, SRVR, auto 029 de 2019, párrs. 42 y 43. En relación con las múltiples afectaciones generadas por el reclutamiento y la utilización de niños y niñas, la Sala encontró preliminarmente que se afectan los derechos a la educación, a la libertad individual, al libre desarrollo de la personalidad, a crecer en el entorno familiar y a su identidad cultural en el caso de niños y niñas pertenecientes a pueblos étnicos.

²⁰ JEP, SRVR, auto 029 de 2019, párr. 37.

²¹ JEP, SRVR, auto 029 de 2019, párr. 42.

²² Las solicitudes de acreditación de víctimas por hechos relacionados con las FARC-EP siguen creciendo cada año, así: 16 en 2020, 467 en 2021, 189 en 2022, 223 en 2023, y 420 a corte del 15 de julio 15 de 2024.

²³ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-T-046-2023 (23 de febrero 23 de 2023).



relacionadas con acciones de la Fuerza Pública, y que desean participar en el Caso 07, para que presenten solicitud de acreditación” y “a las organizaciones de víctimas que participan en el Caso 07 para que, por su conducto, se invite a las víctimas de hechos de reclutamiento y utilización que estén relacionadas con acciones de la Fuerza Pública, y que deseen participar en el Caso 07, para que soliciten su acreditación”.²⁴ Así, la documentación del fenómeno, la información disponible en el Caso 07 y las demandas de justicia de las víctimas explican la concentración inicial que el Caso 07 ha tenido en el subcaso FARC-EP y el paso dado en la determinación de hechos y conductas relacionadas con este actor, sin que se afecte el principio de simetría que rige la actuación de la JEP.

15. Ahora bien, sobre aspectos metodológicos concretos en la sustanciación del subcaso, la Sala resalta el objetivo principal de entender de manera integral el reclutamiento y utilización de niños y niñas. Con este fin, el despacho relator definió seis escenarios para orientar el análisis de la información recaudada y la consecución de nueva información.²⁵ Esta metodología busca ofrecer una comprensión amplia del contexto, circunstancias e impactos que rodearon el antes, el durante y el después del reclutamiento y la utilización. Los escenarios establecidos son:

- i) *Contexto previo al reclutamiento y la utilización:* analiza la situación familiar y comunitaria, factores de riesgo, presencia o ausencia del Estado y dinámica de relacionamiento previo de la guerrilla con las víctimas y sus comunidades.
- ii) *Proceso de reclutamiento:* describe las acciones de la guerrilla para incorporar a los niños y niñas, las modalidades empleadas y el proceso de incorporación a las filas.
- iii) *Vida intrafilas:* aborda las condiciones de vida en las filas, las tareas asignadas, la participación en acciones militares y las violencias sufridas por niños y niñas dentro del grupo armado.
- iv) *Acciones emprendidas por familias y comunidades:* recoge las experiencias de resistencia en contra del reclutamiento, denuncias y riesgos asociados a ellas, y la búsqueda y recuperación de niños y niñas reclutados, incluidos aquellos de quienes hoy se desconoce su paradero.
- v) *Experiencias asociadas a la salida del grupo armado:* incluye motivaciones para abandonar el grupo, condiciones de salida por captura, desertión o entrega, riesgos enfrentados en ese proceso y desafíos en el proceso de reintegración.
- vi) *Impactos del reclutamiento y la utilización:* identifica los daños sufridos por las víctimas y sus familias, tanto durante la incorporación, y la vida en las filas, como aquellos que han persistido con posterioridad.

16. En el mencionado auto 226 de 2019, la Sala también definió que el subcaso FARC-EP se desarrollaría siguiendo dos estrategias investigativas: una, sobre la responsabilidad de los *actores determinantes* en cuanto diseñaron, implementaron y tenían la responsabilidad de controlar las políticas de reclutamiento de personal —incluidos niños y niñas— y sus condiciones de vida intrafilas; y otra, sobre quienes tuvieron la responsabilidad de implementar y desarrollar *prácticas*

²⁴ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-T-046-2023, ver resuelve 14 y 15.

²⁵ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-T-075-2022 (8 de abril de 2022).



que afectaron los derechos de niños y niñas desde su vinculación a la guerrilla y durante su vida en las filas. La instrucción del caso ha avanzado de forma paralela en ambos niveles, retroalimentándose de manera continua.

17. Mediante auto 159 del 4 de agosto de 2021, la Sala complementó la estrategia del subcaso FARC-EP, a partir de la determinación del UPH que fue elaborado por el Grupo de Análisis de la Información (GRAI) de la JEP. Este ejercicio dio cuenta de que, entre 1971 y 2016, por lo menos 18.677 niños y niñas fueron reclutados o utilizados por la antigua guerrilla de las FARC-EP y que todos los bloques de esa organización estuvieron relacionados con esta conducta. Luego, mediante auto SRVR-LRG-T-032-2022 del 11 de febrero de 2022, se presentó la estimación de subregistro sobre esa cifra, que arrojó un intervalo estimado de entre 19.253 y 23.811 niños y niñas víctimas de reclutamiento presuntamente cometido por la antigua guerrilla de las FARC-EP, entre 1996 y 2016 —período de énfasis temporal del Caso 07. Ambos ejercicios cuantitativos fueron presentados en audiencia a los sujetos procesales e intervinientes en el Caso 07 el 18 de marzo y el 14 de septiembre de 2022, en donde el equipo técnico que los elaboró explicó su metodología, alcances y limitaciones y se resolvieron las inquietudes formuladas al respecto.

18. A la luz de los datos arrojados por el UPH y de la contrastación de la información recaudada hasta entonces por la Sala —incluyendo los relatos de las 274 víctimas acreditadas para esa fecha—, el auto 159 de 2021 definió también una estrategia de priorización interna del subcaso FARC-EP, que se expresa en tres componentes principales. El primero, *el énfasis temporal de la investigación*, concentrado en el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 1 de diciembre de 2016. Este énfasis corresponde al período en el que el UPH registra el mayor número de hechos de reclutamiento. Sin embargo, la Sala advirtió que esta concentración temporal del esfuerzo investigativo no excluye la posibilidad de analizar hechos anteriores ni afecta la acreditación de víctimas por hechos anteriores al 1 de enero de 1996. En este punto, se debe precisar que este énfasis temporal se hizo en relación con la conducta de reclutamiento y utilización, que es la que registra el UPH, y no sobre las otras conductas asociadas que se refieren a continuación.

19. El segundo, *la definición de tres hipótesis de investigación*. La primera hipótesis, que, para el desarrollo del conflicto armado, las FARC-EP reclutaron y utilizaron a niños y niñas de 15, 16 y 17 años como parte de su política expresa y formal de incorporación de personal adoptada en la séptima Conferencia Nacional Guerrillera (CNG) de 1982. La segunda, que, contrariando sus propias disposiciones expresas y formales, las FARC-EP reclutaron y utilizaron niños y niñas menores de 15 años para el desarrollo del conflicto armado. Y, la tercera, que, en desarrollo del reclutamiento y la utilización, niños y niñas reclutados o utilizados, sus familias y comunidades sufrieron otras violencias susceptibles de constituir también crímenes internacionales. Para analizar las violencias enmarcadas en esta tercera hipótesis, la Sala presentó una caracterización de las víctimas acreditadas en el subcaso y encontró tres tipos de conductas prevalentes sufridas por niños y niñas reclutados y utilizados, sobre las cuales determinó tres líneas de investigación: i) homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos; ii) desaparición forzada y iii) violencia sexual y otras violencias basadas en género. En el marco de



esta última línea, en auto SRVR-LRG-T-032-2022, se definió una sublínea de investigación sobre discriminación y violencias cometidas en el marco del reclutamiento en contra de niños y niñas con orientaciones sexuales e identidades o expresiones de género diversas (OSIEGD).

20. El tercer componente de la priorización interna se da en relación con la responsabilidad de quienes implementaron y desarrollaron prácticas que afectaron los derechos de niños y niñas desde su vinculación a la guerrilla y durante su vida en las filas. Esta corresponde a *una apuesta de investigación territorial siguiendo los bloques que conformaron las antiguas FARC-EP, de mayor a menor número de hechos de reclutamiento asociados a cada uno de ellos en el UPH*. En esta línea, la Sala definió un orden para la siguiente etapa de versiones voluntarias en el caso, iniciando con el Bloque Oriental (BORI) y continuando con los bloques Sur (BSUR), Noroccidental (BNOR), Occidental (BOCC), Comando Conjunto Central (CCC),²⁶ Magdalena Medio (BMME) y Caribe (BCAR).

A.4. Aplicación de enfoques diferenciales de niñez, género y étnico

21. En toda la instrucción de este subcaso, la Sala ha considerado y enfatizado particularmente la aplicación de los *enfoques de niñez, género y étnico*. Esos enfoques se han aplicado en lógica de interseccionalidad, entendiendo que la realidad analizada por la Sala no está fragmentada por cada enfoque, sino que todos interactúan en la experiencia del antes, el durante y el después del reclutamiento, la utilización y la vida en las filas. Con esto, si bien algunos apartados del auto abordan de forma específica un enfoque por razones metodológicas y para visibilizar sus particularidades —como se hace con las violencias basadas en género y las perspectivas étnico-raciales del reclutamiento y la utilización—, la Sala entiende y trata de forma transversal todos los enfoques.

22. En relación con el primer enfoque, el Caso 07 es el único caso de la agenda investigativa de la JEP dedicado exclusivamente a entender experiencias violentas sufridas por niños y niñas, particularmente en el marco de su reclutamiento, utilización y vida intrafilas. Este enfoque permite a la Sala entender, desde la perspectiva de la infancia, el alcance de la victimización y el impacto de los daños causados, así como visibilizar la vulnerabilidad asociada a esta etapa de la vida. Si bien las víctimas que actualmente participan en el caso son adultas, la Sala aplicó metodologías propias del enfoque de niñez para comprender sus relatos, recuerdos y experiencias vividas cuando fueron niños y niñas. Por ejemplo, al aplicar una visión de *curso de vida* —que implica una mirada desde el desarrollo humano y sus transiciones biológicas, psicológicas y sociales—,²⁷ fue posible comprender sus trayectorias vitales y los cambios abruptos en sus infancias²⁸ ocasionados por el reclutamiento. En ese sentido, la Sala entiende que las consecuencias del conflicto armado

²⁶ Si bien el CCC no tuvo la categoría de bloque, en las referencias que haga a la Sala a la estructura de las antiguas FARC-EP se referirá de forma general a bloques, incluyendo el CCC, con la claridad que se presenta en esta nota.

²⁷ JEP, *Lineamientos del Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes en la Jurisdicción Especial para la Paz*, 2020, 45-46.

²⁸ Mercedes Blanco, «El enfoque del curso de vida: orígenes y desarrollo», en *Revista Latinoamericana de Población*, vol. 5, 8, 2011, 5-31.



en los niños y niñas son diferentes a las que sufren las personas adultas, dada su condición de seres en proceso de crecimiento y desarrollo.

23. Igualmente, aplicando un *foco de interseccionalidad*, la Sala abordó las complejidades de las experiencias de la infancia y los estereotipos sociales que se tejen en torno a ella. Así, las relaciones intergeneracionales parten de una preconcepción de poder de la persona adulta sobre el niño o niña que, eventualmente, pueden transformarse en relaciones de dominación.²⁹ Estas ideas de “*propiedad*” de la infancia³⁰ se reproducen en el reclutamiento, en donde niños y niñas son controlados y violentados, principalmente, por adultos. Esta comprensión del rol de la edad y las preconcepciones alrededor de la niñez, sumados a otros aspectos que hacen intersección como el género, la pertenencia étnica y el contexto territorial, histórico y cultural, permiten a la Sala comprender los factores diferenciales que hacen más vulnerables a los niños y niñas en relación con otras víctimas.

24. Así mismo, la Sala situó el análisis sobre la niñez en un *entorno de relación*, es decir, reconociendo la conexión que existe entre el itinerario de vida de los niños y niñas y sus vínculos familiares, sociales y territoriales. Los efectos de los conflictos armados en la infancia no se pueden entender clara y plenamente sino se analiza el entorno en el que se materializó la violencia y cómo la familia y comunidad también sufren las consecuencias de esos hechos. Así, el *enfoque de niñez* permite entender cómo las afectaciones violentas en niños y niñas se desagregan en consecuencias directamente relacionadas con la alteración de esa etapa esencial del desarrollo humano. Este enfoque también es útil para diseñar acciones que restauren en alguna medida los daños sufridos por los niños y niñas reclutadas, entendiendo que sus redes de apoyo familiares y comunitarias juegan un papel primordial en ese propósito, al ser los entornos que pueden contribuir a generar bienestar en quienes fueron vulnerados siendo niños o niñas.³¹

25. En segundo lugar, en relación con el enfoque de género, se adoptó una metodología dirigida a estructurar y sistematizar información sobre las *facetas de género del reclutamiento y la utilización*. Bajo esta categoría se entienden las experiencias diferenciales, incluyendo las violencias que afrontaron las víctimas en razón de su género, orientación sexual, identidad o expresión de género. Esta metodología se aplicó, preliminarmente, a una muestra de información recopilada dentro del Caso 07, evidenciándose ausencias importantes de información. Por ello, atendiendo al deber de debida diligencia reforzada en materia de investigación de las violencias basadas en el género, el despacho relator activó oficiosamente sus facultades para ampliar esta información, decretando la realización de diligencias colectivas con víctimas acreditadas. Así, el despacho realizó audiencias en Barranquilla, Villavicencio, Florencia, Cúcuta, Ibagué y Bogotá, en las que escuchó de manera directa a 145 víctimas acreditadas, en grupos de mujeres, de personas con OSIEDG y de hombres.

²⁹ Asociación Chilena Pro-Naciones Unidas - ACHNU, *Género maltrato e infancia Manual dirigido a los equipos de proyectos especializados en maltrato y abuso sexual grave de la red Sename*, 2008.

³⁰ Defensoría del Pueblo, *El papel del acceso a la justicia en la superación de la discriminación hacia mujeres, los niños, las niñas y adolescentes*, 2013, 22.

³¹ Defensoría del Pueblo, 16.



En estas diligencias se amplió el relato de sus experiencias de reclutamiento y utilización y de vida intrafilas, desde sus distintas perspectivas de género.

26. Estas diligencias se desarrollaron a través de una metodología orientada a la acción sin daño, que implicó, entre otras garantías, la disposición de: *i)* lugares seguros e íntimos; *ii)* tiempos de escucha adecuados; *iii)* acompañamiento psicosocial antes, durante y después de la diligencia; *iv)* cubrimiento de los gastos necesarios para su asistencia; *v)* apoyo para el cuidado de sus hijos e hijas durante el tiempo de la diligencia; *vi)* medidas de prevención y atención de afectaciones de salud que pueden desencadenarse a raíz de los temas abordados en los espacios (por ejemplo, personal médico *in situ*); *vii)* espacios previos de generación de confianza y de pedagogía sobre el proceso; y, *viii)* medidas para garantizar la reserva de los testimonios y la no confrontación con los comparecientes ni con su defensa.

27. En desarrollo de esta metodología, también se incorporaron en las versiones voluntarias — tanto individuales como colectivas y escritas y en audiencia — grupos de preguntas orientados a indagar por la visión de los comparecientes respecto a cuestiones como: *i)* las condiciones de vida intrafilas que pudieron afectar de manera diferencial a niños y niñas, y *ii)* la presunta ocurrencia de violencias de género, incluyendo violencias sexuales, violencias reproductivas y violencias por prejuicio, así como las directrices y controles del grupo frente a las mismas. De esta manera, la Sala pudo conocer e incorporar al análisis y la contrastación las narrativas de los comparecientes sobre estas cuestiones.

28. Finalmente, en relación con el *enfoque étnico*, se dispuso la apertura de una línea de investigación sobre reclutamiento y utilización de niños y niñas pertenecientes a pueblos étnicos, con el fin de visibilizar *con enfoque étnico-racial las distintas las facetas del reclutamiento y la utilización*. Al efecto, se requirió información al GRAI y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y se solicitó el apoyo a la Comisión Étnica de la JEP. En lo relativo al DANE, se requirió cruzar los registros del UPH con la información relativa a los censos de población étnica en el país. Al efecto, el 19 de junio de 2023 el DANE entregó los resultados estadísticos de los cruces efectuados entre el UPH del Caso 07 y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, sobre autorreconocimiento étnico de las víctimas encontradas y otras variables pertinentes como territorio étnico y si mantienen su lengua nativa. Estos resultados se incorporaron a las fuentes de información disponibles para las labores de contrastación efectuadas en el caso.

29. En relación con la ruta de acreditación colectiva de pueblos étnicos, se han acreditado en este subcaso los cinco pueblos étnicos que, a la fecha de adopción de esta decisión, habían solicitado su acreditación. De un lado, en diligencia del 26 de agosto de 2022, en Florencia, relativa al pueblo Koreguaje, fueron acreditadas las comunidades de La Estrella, Santa Rosa, San Francisco, Mekasarabe y San Rafael. Asimismo, mediante auto SRVR-LRG-AV-151-2023, del 9 de junio de 2023, los resguardos Getuchá, Gorgonia, Maticuru, La Esperanza, Porvenir Cananguchal, San José del Cuerazo, San Miguel, Peñas Rojas, El Triunfo, Jácome, Kokará, San Luis y Hericha y la comunidad de Palmera. A su vez, mediante SRVR-LRG-AV-106-2023, del 2 de junio de 2023, se



acreditó como víctima colectiva a todo el pueblo Hitnü, integrado por los resguardos de San José de Lipa, La Voráquine y As Pejenas. Mediante auto SVRV-LRG-AV-247-2024, del 4 de abril de 2024, se reconoció la calidad de víctima colectiva al pueblo Barí, integrando por el resguardo Motilón Barí. Mediante auto SVRV-LRG-AV-368-2024, del 31 de mayo de 2024, fueron acreditados como víctimas colectivas los resguardos de Caño Negro y Cavicheras del Nare del pueblo Sikuni. Finalmente, mediante auto SVRV-LRG-AV-669-2024, del 8 de octubre de 2024, fue acreditado el pueblo Cubeo, integrado por 21 comunidades.

30. Adicionalmente, como se verá en detalle en el capítulo G. de este auto, la Sala ha advertido los riesgos a la vida y seguridad de los integrantes de los pueblos étnicos por cuenta de la persistencia del conflicto armado en sus territorios, y en relación con su participación ante la JEP. Por ello, con el fin de brindar garantías para su participación y atender los riesgos que ella pueda generar, en el contexto de las afectaciones a las que los expone el conflicto armado, el despacho relator ha proferido medidas cautelares de prevención y protección colectiva en relación en cuatro de los cinco pueblos étnicos acreditados en el caso, a saber: los Hitnü, Koreguaje, Bari y Cubeo.

A.5. Participación de los comparecientes y llamados a versiones voluntarias

31. En relación con los llamados a versiones voluntarias de los comparecientes vinculados al subcaso FARC-EP, la Sala siguió el criterio ya mencionado sobre la aproximación a la investigación siguiendo el tipo de responsabilidad a identificar (políticas y prácticas) y definió criterios metodológicos (cuantitativos y cualitativos) complementarios para llamar a comparecientes a versionar. Con estos criterios también se reguló la participación de las víctimas en las versiones, y se definieron las modalidades de realización de las diligencias (individuales, colectivas, en audiencia o escritas y sus componentes temáticos),³² como pasa a explicarse.

32. Sobre las versiones voluntarias individuales, y en el marco de la primera estrategia del subcaso FARC-EP, es decir, la investigación sobre la responsabilidad de los *actores determinantes* que diseñaron, implementaron y tenían la responsabilidad de controlar las políticas de reclutamiento de personal y las condiciones de vida intrafilas, la Sala llamó a versión voluntaria individual a 16 comparecientes, considerando, principalmente, su rol en el Secretariado o en el Estado Mayor Central (EMC) de esa antigua guerrilla. Estas diligencias fueron realizadas en audiencia, entre agosto y diciembre de 2020.³³ Los comparecientes de los que se ocupa la presente decisión, que hicieron parte del último Secretariado de las FARC-EP, rindieron su versión en ese

³² En función de la delegación de la Sala, el 11 de febrero de 2022, mediante auto SRVR-LRG-T-025-2022, el despacho relator definió la metodología y fijó fechas para el desarrollo de las versiones voluntarias convocadas por la Sala mediante autos 159 y 269 de 2021. Al efecto, se dispuso la realización de un componente individual escrito de la versión por cada compareciente y un componente colectivo por bloque a realizarse en audiencia. Igualmente, por discrecionalidad del despacho, se decidió realizar en audiencia el componente individual de las versiones voluntarias de algunos comparecientes.

³³ Con excepción de la versión voluntaria del compareciente Juan Hermilo Cabrera Díaz, quien falleció antes de que la diligencia fuera realizada. Mediante auto LRG-D-104 del 30 de julio de 2021, el despacho relator del Caso 07 declaró la preclusión del trámite por muerte del compareciente.

período, en las siguientes fechas: PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA³⁴ (s. *Pablo Catatumbo*)³⁵, el 18 de agosto y el 17 de septiembre de 2020; PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO (s. *Pastor Alape*), el 24 de agosto de 2020; JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ (s. *Mauricio Jaramillo o El Médico*), el 4 de septiembre de 2020; JULIÁN GALLO CUBILLOS (s. *Carlos Antonio Lozada*), el 3, 18 y 24 de septiembre de 2020; RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI (s. *Timoleón Jiménez o Timochenko*), el 8 de septiembre de 2020; y, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO (s. *Joaquín Gómez*), el 6 de octubre de 2020.

33. A su vez, en el marco de las versiones voluntarias individuales, y atendiendo a la segunda estrategia del subcaso FARC-EP, es decir, la investigación de la responsabilidad de quienes implementaron y desarrollaron *prácticas* que afectaron los derechos de niños y niñas desde su vinculación a la guerrilla y durante su vida en las filas, mediante auto 159 de 2021 la Sala definió la metodología para determinar las personas llamadas a versión voluntaria por cada uno de los bloques. Esta metodología atendió a criterios cualitativos y cuantitativos que consideraron el rol y trayectoria de cada persona dentro de las FARC-EP, así como el número de referencias directas y por mando asociadas a ella en el UPH, sus menciones en las versiones voluntarias ya realizadas en el caso y en los relatos de las víctimas acreditadas y los expedientes penales en la justicia ordinaria por la conducta de reclutamiento ilícito. Con ello, en el auto 159 de 2021 la Sala llamó a versión voluntaria a 26 antiguos integrantes del BORI. Posteriormente, mediante auto 269 del 10 de diciembre de 2021, la Sala llamó a otros 47 comparecientes que estuvieron vinculados a los antiguos BSUR, BNOR, BOCC, CCC, BMME y BCAR.

34. En desarrollo de estos llamados a versión, el despacho relator, mediante autos SRVR-LRG-T-124-2022, SRVR-LRG-T-170-2022, SRVR-LRG-T-113-2023, SRVR-LRG-T-211-2023, SRVR-LRG-T-249-2023, SRVR-LRG-T-302-2023 y SRVR-LRG-T-208-2024, y conforme a la metodología definida en el auto SRVR-LRG-T-025-2022 del 11 de febrero de 2022, trasladó los cuestionarios para el componente escrito de la versión voluntaria individual de los comparecientes llamados por los antiguos BORI, BSUR, CCC, BNOR, BOCC, BMME y BCAR. Otros comparecientes rindieron su versión individual en audiencia. En el capítulo B.4. se listan los nombres de los comparecientes y la modalidad en la que han rendido su versión voluntaria.

35. En relación con las versiones voluntarias colectivas, el auto SRVR-LRG-T-025-2022 definió un cronograma para la realización de siete versiones colectivas por bloque y una nacional —que había sido convocada por la Sala en auto 099 de 2020—, que fue modificado mediante auto SRVR-LRG-SP-084-2022. Conforme a esta programación, se realizó la versión voluntaria colectiva del antiguo BORI en Villavicencio, del 8 al 12 de agosto de 2022, en la que participaron 21

³⁴ A lo largo del auto, la Sala referirá los nombres de los comparecientes objeto de esta decisión en mayúscula sostenida, a fin de resaltar sus menciones en la decisión. Cuando se refieran otros comparecientes distintos a ellos, sus nombres estarán escritos solo con mayúsculas iniciales.

³⁵ Luego de esta indicación de los seudónimos utilizados en el marco del conflicto armado por parte de los comparecientes objeto de esta decisión, la Sala continuará refiriéndose a ellos solo por sus nombres civiles actuales, salvo cuando sus seudónimos estén en citas textuales.

comparecientes que hicieron parte de esa estructura. Las demás fechas fueron suspendidas mediante auto SRVR-LRG-DR-137-2022, en atención a la ampliación general del término para presentar demandas de verdad dirigidas a los comparecientes, que se concedió en respuesta a la solicitud presentada en ese sentido por el Ministerio Público. En este punto, como se explicará en detalle en el capítulo B.4., la Sala considera que la información recaudada hasta el momento resulta suficiente para proferir el presente auto, que se concentra en el nivel nacional de decisión, ejecución y control de las políticas de reclutamiento y regulación de la vida intrafilas, aún sin haber realizado algunas de las versiones colectivas mencionadas.

36. En este punto, la Sala hace una mención particular en relación con el compareciente Rodrigo Granda Escobar, quien fue llamado a versión voluntaria mediante auto 269 de 2021 y se le trasladó cuestionario para versión escrita mediante auto SRVR-LRG-T-188-2023. Si bien este compareciente fue suplente del último Secretariado de las antiguas FARC-EP,³⁶ a partir de la información recaudada en la instrucción del Caso 07, incluida la respuesta a su cuestionario de versión voluntaria, la Sala decidió no incluirlo en el presente auto relativo a los miembros del último Secretariado, por cuanto no encontró elementos suficientes para establecer su participación en las instancias de decisión que definieron las políticas en virtud de las cuales se configuraron los patrones criminales aquí determinados. Esto, sin perjuicio de lo que posteriormente se defina sobre él al establecer responsabilidades en otros niveles.

37. Sobre el último punto, la Sala advierte que la adopción de este auto en relación con el antiguo Secretariado responde al primer nivel de la estrategia de investigación referida antes, sobre la responsabilidad de quienes adoptaron, implementaron y debían controlar las políticas que llevaron a los hechos objeto de este caso, al tiempo que toma elementos de la estrategia territorial adoptada por la Sala en el auto 159 de 2021. Así, si bien en el auto 159 de 2021 se adoptó una estrategia territorial, en función del mayor a menor registro de hechos de reclutamiento y utilización por parte de cada uno de los bloques de las FARC-EP, orientada a entender los patrones territoriales de esta conducta, esa estrategia ha marchado de forma paralela a la estrategia nacional adoptada por la Sala en el auto 226 de 2019. De esta forma, las versiones realizadas en el marco de los llamados hechos en los autos 159 y 269 de 2021, como parte de la estrategia de priorización territorial, han alimentado los análisis sobre la información recaudada en las versiones voluntarias rendidas en 2020 por los comparecientes cuya responsabilidad se individualiza en esta providencia. Por tanto, habiendo determinado, con la información recaudada y contrastada en ambas estrategias, la existencia de los hechos objeto de este auto y las líneas de decisión, ejecución y control establecidas en relación con la incorporación de personal y el régimen de vida intrafilas desde el nivel central, la Sala encuentra procedente proferir este primer auto en relación con la máxima responsabilidad del Secretariado por estos hechos, al tiempo que continúa con el establecimiento de otras responsabilidades pertinentes.

³⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021.



A.6. Participación de las víctimas y del Ministerio Público

38. A la fecha, se encuentran acreditadas y participando en este procedimiento dialógico 930 víctimas individuales,³⁷ que incluyen tanto personas que fueron reclutadas directamente (54%), como sus familiares (46%). Con la información recaudada en el proceso de acreditación de víctimas, la Sala ha construido la categoría *víctima reclutada registrada*, que corresponde a la historia de reclutamiento de una víctima, ya fuese que la información proviniera de ella directamente o de un familiar. Bajo esta categoría la Sala ha reconstruido directamente la historia de reclutamiento de 805 niños (56%) y niñas (44%), de los cuales 227 (28%) fueron reportados a la Sala personas cuyo paradero se desconoce. Igualmente, se encuentran participando 8.903 víctimas colectivas, agrupadas en los cinco pueblos étnicos ya descritos.

39. Sobre la participación de las víctimas acreditadas y del Ministerio Público en las versiones voluntarias, el auto SRVR-LRG-T-025-2022 precisó que esta se daría por dos vías principales. Primero, mediante la presentación de demandas de verdad dirigidas a las y los comparecientes llamados a versión voluntaria, para lo cual los autos 159 y 269 de 2021 convocaron a todas las víctimas acreditadas. Segundo, mediante la posibilidad de hacer observaciones a las versiones voluntarias rendidas en el caso, una vez sean trasladadas por el despacho relator. En función del llamado a presentar demandas de verdad dirigidas a las y los comparecientes, se han recibido 4.039³⁸ demandas, tanto por parte del Ministerio Público como de las víctimas acreditadas. Estas han sido consideradas en los cuestionarios de versiones voluntarias elaborados por el despacho relator. En relación con las diligencias realizadas en audiencia, además de las demandas de verdad allegadas previamente e incorporadas a los cuestionarios, el Ministerio Público y las víctimas acreditadas que tuvieron relación con el bloque al que perteneció el respectivo compareciente, han participado en las versiones a través de sus representantes judiciales y han tenido la oportunidad de formular preguntas complementarias a las hechas por el despacho.

40. Igualmente, en relación con la etapa de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias, el 7 de mayo de 2022, mediante auto SRVR-LRG-T-095-2022, el despacho relator adoptó la metodología para recepción de observaciones a las versiones voluntarias realizadas en virtud del llamado hecho en el auto 226 de 2019, esto es, la primera etapa de versiones con comparecientes que hicieron parte, principalmente, del Secretariado y del EMC. Al efecto, se dispuso el traslado y recepción de observaciones por canales virtuales —vía correo electrónico y un formulario en línea— y mediante 12 jornadas presenciales en Barranquilla, Villavicencio, Florencia, Sincelejo, Neiva, Cali y Bogotá.³⁹ Esta etapa tuvo lugar entre mayo y noviembre de 2022 y contó con la participación de 220 víctimas acreditadas. En total se recibieron 1.715 observaciones

³⁷ El subcaso tiene formalmente 951 acreditaciones de víctimas, considerando que hay víctimas con dos acreditaciones, una por su propio reclutamiento y otro por el reclutamiento de otra persona de su núcleo familiar.

³⁸ Demandas de verdad recibidas con corte al 11 de julio de 2024.

³⁹ De estas 12 jornadas, cuatro espacios de escucha de observaciones se dieron en el marco de las diligencias colectivas sobre facetas de género del reclutamiento y la utilización convocadas mediante auto SRVR-LRG-T-075-2022. Las restantes fueron convocadas exclusivamente para la realización de observaciones mediante auto SRVR-LRG-T-230-2022.



de víctimas. Igualmente, durante esta etapa se recibieron 14 memoriales con observaciones del Ministerio Público.

A.7. Medidas cautelares de protección sobre personas e información, incluidos sitios de inhumación de restos humanos

41. Dentro del procedimiento dialógico, la Sala está facultada para ordenar medidas cautelares, ya sea para evitar daños irreparables a personas y colectivos, para proteger a las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos o para garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción o alteración.⁴⁰ En desarrollo de esta facultad, la Sala ha ordenado dos tipos de medidas en este subcaso, como pasa a explicarse.

42. En relación con las medidas cautelares decretadas por la Sala, se debe anotar que estas se inscriben dentro de la facultad prevista en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018, que establece que las salas y secciones de la JEP pueden decretarlas. La Sección de Apelación (SA) de la JEP ha señalado que estas medidas son “*mecanismos para garantizar los resultados o el adecuado desarrollo de los procesos judiciales llamados a adelantarse en la jurisdicción*”.⁴¹ En desarrollo del Caso 07, la Sala ha adoptado medidas cautelares a dos niveles.

43. En primer lugar, la Sala ha recibido y tramitado 248 solicitudes de *medidas cautelares de protección de personas*, tanto individuales como colectivas, en aquellos casos en donde se ha verificado la existencia de un riesgo extraordinario para la vida y seguridad personal de víctimas, aportantes de información y comparecientes, cuando estos riesgos se derivan o afectan la participación en la JEP. De ese universo, actualmente hay 42 medidas de protección vigentes. En este punto, vale anotar que, en función de una aplicación integral del enfoque de género, el despacho relator trabaja con la UIA de la JEP en la definición y aplicación de un protocolo que permita anticipar, de una manera pronta, eficaz y adecuada, las eventuales amenazas y riesgos que podrían presentar las personas que participan en el caso y reportan hechos de violencia sexual u otras violencias basadas en género.

44. En segundo lugar, la Sala ha ordenado cinco *medidas cautelares de protección de información relevante para la investigación*. Como lo ha señalado la SA, si bien estas medidas tienen como resultado la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas, también están encaminadas a “*que en los procesos específicos se cuente con la mayor cantidad de información relevante sobre el fenómeno delictivo para efectos de atribución de responsabilidad penal*”.⁴² Así, la información que se obtiene por esta vía se incorpora a los procesos como medios de prueba de las conductas objeto de investigación.

⁴⁰ Ley 1922 de 2018, art. 22.

⁴¹ JEP, SA, auto TP-SA-714 de 2021 (27 de enero de 2021), párr. 21.1.8.

⁴² JEP, SA, auto TP-SA-714 de 2021, apartado 22.3.



45. De las cinco medidas mencionadas, cuatro han consistido en la protección de archivos públicos y privados en peligro grave de destrucción, alteración o daño⁴³ y una en labores de exhumación, identificación y entrega digna de cuerpos esquelizados, inhumados en el cementerio del corregimiento de Unión Peneya del municipio de Montañita, Caquetá.⁴⁴ La Sala dio esta orden, al concluir que algunos de los cuerpos allí inhumados podrían corresponder a víctimas de reclutamiento por parte de las antiguas FARC-EP. En cumplimiento de dicha orden, el Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) de la JEP y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) realizaron intervención forense en octubre de 2021, logrando la recuperación de 47 cuerpos esquelizados, los cuales fueron entregados al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) para su identificación. Posteriormente, el 10 de agosto de 2023 el despacho relator realizó audiencia de seguimiento a las medidas cautelares decretadas por la SRVR. En esta diligencia se dio cuenta del balance de las actividades y resultados de las gestiones adelantadas por parte del GATEF, el INMLCF y la UBPD. Hasta la fecha, se ha logrado la identificación y entrega digna a sus familiares de ocho cuerpos esquelizados recuperados en Unión Peneya, de los cuales seis corresponden a víctimas de reclutamiento por parte de las antiguas FARC-EP, cuyas familias tienen trámites de acreditación como víctimas en el Caso 07. Dos de las personas identificadas murieron cuando aún eran menores de edad.

46. En este mismo sentido, el despacho relator ha apoyado los procesos de identificación orientada de cuerpos esquelizados de víctimas de reclutamiento recuperados por la UBPD. En septiembre de 2023, el despacho relator y la UBPD realizaron de manera conjunta la entrega digna del cuerpo esquelizado de una víctima de reclutamiento perteneciente al pueblo indígena Zenú, cuyos familiares se encuentran acreditados como víctimas en el Caso 07. Igualmente, en diciembre de 2023 el despacho relator participó de la diligencia de entrega digna colectiva adelantada por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de la JEP, en Villavicencio, en donde se entregaron a sus familiares los cuerpos de tres víctimas de reclutamiento, cuyas familias adelantan actualmente su trámite de acreditación en el Caso 07.

A.8. Protección de la información de víctimas y reserva judicial

47. La Sala pone de presente que, con el fin de proteger la seguridad e intimidad de las víctimas, el despacho relator, mediante autos LRG-007 de 2021, LRG-070 de 2021 y SRVR-LRG-SP-226-2022 adoptó una serie de medidas para garantizar el manejo seguro y confidencial de la información recaudada. Al efecto, se dispuso la reserva de información de las solicitudes de acreditación presentadas por las víctimas, así como las solicitudes de medidas cautelares de todos los sujetos procesales, ubicándolas en cuadernos reservados dentro del expediente digital del caso. Esto se hizo con la salvedad de que, para garantizar el derecho de defensa de los comparecientes, en los traslados previos a las diligencias de versión voluntaria se remitiría la información que los mencione de forma directa y personal, sin anonimización. Adicionalmente, el despacho relator

⁴³ Ver: JEP, SRVR, autos SRVR-LRG-MC-080-2023 (11 de mayo de 2023); SRVR-LRG-MC-264-2023 (11 de agosto de 2023); auto 177 de 2021 (18 de agosto de 2021); SA, auto TP-SA-1049 de 2022 (9 de febrero de 2022).

⁴⁴ JEP, SRVR, auto 205 de 2021 (15 de septiembre de 2021).



ordenó anonimizar la información que se encuentre en el expediente del Caso 07 que permita establecer la identificación o ubicación de las víctimas, decretando en este sentido la reserva parcial de los registros audiovisuales y escritos de las diligencias de versión voluntaria realizadas en el caso y creó varios cuadernos con esta información anonimizada.

A.9. Otros asuntos procesales relevantes

48. El 26 de enero de 2021, mediante acuerdo AOG No. 01 de 2021, el Órgano de Gobierno de la JEP formalizó el traslado de la magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán, de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, quien empezó sus funciones en esta Sala el 15 de febrero de 2021. Desde esta fecha, la magistrada Rueda Guzmán asumió la relatoría del Caso 07, que, hasta el momento de su renuncia, había estado a cargo del entonces magistrado Iván González Amado.

49. Igualmente, la Sala pone de presente que, el 14 de septiembre de 2023, ingresó al despacho relator una solicitud de recusación en contra de la magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán, presentada por los abogados Camilo Ernesto Fagua y Estefanía Herrera Sánchez, quienes, en ese momento, representaban a los comparecientes RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY y JULIÁN GALLO CUBILLOS, el primero, y a JULIÁN GALLO CUBILLOS, Jesús Emilio Carvajalino y Eloísa Rivera Rojas, la segunda. El 19 de septiembre de 2023, mediante auto SRVR-LRG-T-337-2023, la magistrada relatora declaró improcedente la recusación presentada y remitió la actuación a la SRVR. El asunto fue asignado por reparto a la Subsala J de la SRVR, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Acuerdo de Reparto No. 002 de 2022, instancia que, mediante auto 01 del 3 de octubre de 2023 rechazó la recusación presentada. Esta decisión fue recurrida en apelación por la defensa el 12 de octubre de 2023. Mediante auto 02 del 7 de noviembre de 2023, la misma Subsala concedió el recurso interpuesto ante la SA de la JEP, quien confirmó el rechazo a la recusación mediante auto TP-SA 1592 del 24 de enero de 2024, notificado al despacho relator el 1 de marzo de 2024. Igualmente, de manera previa, el 15 de noviembre de 2019, la defensa también recusó al entonces magistrado relator del Caso 07, Iván González Amado. Dicha recusación fue asimismo rechazada por la SRVR en auto 250 del 26 de noviembre de 2019, confirmado por la Sala en auto 263 del 18 de diciembre de 2019 y por la SA en sentencia TP-SA-420 del 20 de enero de 2020.

B. LABOR DE CONTRASTACIÓN REALIZADA POR LA SALA PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTE AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

50. La labor de contrastación realizada por la Sala le ha permitido satisfacer el estándar de apreciación de *bases suficientes para entender* que los hechos determinados en este auto existieron, que corresponden a conductas calificadas como crímenes internacionales a la luz del marco jurídico aplicable por la JEP y, por ello, están excluidas del beneficio de amnistía y de renuncia a la persecución penal conforme al artículo 23 de la Ley 1820 de 2016, y que los miembros del último



Secretariado de las FARC-EP, de quienes se ocupa esta providencia, fueron sus máximos responsables.

51. Al efecto, en la instrucción de este subcaso, se contrastaron las siguientes fuentes principales: *i)* los informes presentados por organizaciones sociales de víctimas; *ii)* los informes presentados por entidades del Estado; *iii)* los relatos de las víctimas aportados en solicitudes de acreditación y los recolectados directamente por el despacho relator en el marco de su participación en el proceso; *iv)* las versiones voluntarias realizadas con los comparecientes vinculados al caso; *v)* el Universo Provisional de Hechos; *vi)* expedientes de investigaciones adelantadas en la justicia ordinaria por hechos de reclutamiento ilícito; *vii)* elementos de convicción derivados de protocolos de necropsia e información de inteligencia y de los trámites de medidas cautelares de protección de lugares e identificación de personas dadas por desaparecidas; *viii)* “Tomos” de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y hojas de vida del BORI; *ix)* información de otras instituciones del Estado a la cual accede la JEP a través de acuerdos interinstitucionales; y, *x)* fuentes abiertas. En los párrafos siguientes, se describirán estas fuentes y el trabajo de contrastación realizado por la Sala con cada una de ellas.

B.1. Informes presentados a la Sala por organizaciones sociales y de víctimas

52. En virtud de lo establecido en los literales b) y c) del artículo 79 de LEJEP, y durante el periodo correspondiente, la Sala de Reconocimiento recibió 77 informes presentados por organizaciones de víctimas y otras organizaciones sociales, con destino al Caso 07 o que relacionan hechos objeto de investigación dentro del caso, en relación con el subcaso FARC-EP.

53. A medida que los informes fueron presentados y puestos a disposición de la magistratura, la Sala los utilizó como fuente de análisis y contrastación, tanto para decidir la priorización y apertura misma del Caso 07, como para establecer el universo de comparecientes llamados a versión voluntaria, elaborar los perfiles de cada compareciente y estructura, construir el UPH del caso, formular las preguntas abordadas en las versiones voluntarias y, en general, determinar los hechos objeto de esta decisión. Igualmente, contrastados con las demás fuentes de información citadas, la Sala construyó el relato sobre el contexto, dinámicas, modalidades y circunstancias en las que ocurrieron el reclutamiento, la utilización y las otras violencias asociadas a la vida intrafilas de niños y niñas en las FARC-EP, así como la individualización de responsabilidades.

54. Estos informes ofrecen descripciones generales sobre dinámicas de reclutamiento, utilización y vida intrafilas de niños y niñas en las FARC-EP en distintos territorios del país y sobre distintos grupos poblaciones. Algunos contienen relatos puntuales de hechos victimizantes de interés del subcaso FARC-EP. Adicionalmente, varios de los informes incluyen solicitudes de acreditación como víctimas al interior del caso⁴⁵ y solicitudes de medidas de protección, lo que

⁴⁵ Aproximadamente el 28% de los informes presentados contienen solicitudes de acreditación.



permite evidenciar su importancia para el análisis del caso, así como para la gestión oportuna de medidas cautelares que garanticen la protección de los derechos de las víctimas.

55. De otro lado, 26 informes aportan información sobre hechos de violencias basadas en género en el marco del reclutamiento y la utilización, y 20 refieren hechos de reclutamiento con afectación a comunidades étnicas y sus territorios, de los cuales 15 corresponden a pueblos indígenas y cinco a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP). En relación con los informes con enfoque étnico, se destaca el análisis y valoración frente al impacto diferenciado que sobre los pueblos étnicos tienen el reclutamiento y la utilización de niños y niñas en el conflicto armado, en tanto ponen de presente afectaciones colectivas a sus cosmovisiones, culturas, territorios e, incluso, a su existencia misma como pueblos.

56. Los informes allegados por organizaciones cuyo contenido tiene relación con el subcaso FARC-EP son los siguientes:

Tabla 1. Relación de informes remitidos por organizaciones de víctimas

#	NOMBRE DEL INFORME	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FOLIO LEGALI
1	Primer informe “¿quién dio la orden?” reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado	Colectivo Mambrú	701-714
	Informe de los hechos victimizantes de la violencia sexual y del reclutamiento forzado ilegal en niñas, niños y adolescentes	Colectivo Máscaras de la Verdad	4646
3	Hechos de violencia sexual y desaparición forzada por grupos armados ilegales	Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado de Colombia – ASMUVICOL. Mujeres desarrollando procesos para la paz.	8525
4	Informe de las víctimas del conflicto armado en Manaure ante la JEP	Asociación Comunitaria Pro Desarrollo – ACOPRODES	7886 – 7897
5	Porque somos santuarios de paz en la búsqueda del Shalom de Dios	Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción No Violenta – JUSTAPAZ	7932-7970
6	La guerra llegó a la casa de la gente de Chagra y Yagé. Graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en y sobre el territorio del Resguardo Buenavista del Pueblo Siona	Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona – ACIPS	8359-8454
7	Chejapi ainesina kutu bajume siarumu paiju pañu chini. Los hijos de la Madre Tierra hablamos para sanar y pervivir. Informe técnico para la JEP sobre los daños causados al pueblo Korebaju en el marco del conflicto armado colombiano	Asociación de Cacicazgos Consejo Regional Indígena del Orteguaza Medio Caquetá – CRIOMC	7971-2068

#	NOMBRE DEL INFORME	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FOLIO LEGALI
8	Informe sobre desaparecidos en Saravena	Asociación de Familias de Personas Desaparecidas por la Defensa de la Vida, los Derechos Humanos, la Paz, la Convivencia y la Reconciliación en el Sarare – ASOFAVIDA	8069-8094
9	Llama de esperanza	Asociación de Familias Desplazadas Nuevo Amanecer	8455-8463
10	Enlazando las huellas del conflicto armado: garantías de justicia y verdad para las víctimas del Magdalena Medio. (Informe final) diciembre de 2022	Asociación de Víctimas de Crímenes del Estado – ASORVIMM	8122-8154
11	Memorias del conflicto armado en San Adolfo (1980 – 2010)	Asociación de Víctimas Luchando por un Progreso	8095-8104
12	Informe para dar a conocer los hechos que han sufrido las víctimas, en el departamento del Caquetá, en busca de la no repetición de los hechos y una reparación justa	Asociación de Víctimas por la Paz en mi región de Caquetá – AVPR	8155-8161
13	Revelar la verdad “confesiones secretas que salen a la luz”	ASOCOMETA	6011
14	Operación Berlín "memorias en el olvido". Proyecto: "Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño"	Benposta Nación de Muchachos	4068-4128
	Impacto y afrontamientos en los jóvenes desvinculados de conflicto armado colombiano		8465 – 8520
15	A nadie le deseo lo que yo viví: informe sobre reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas en el conflicto armado en Colombia.	Caribe Afirmativo	3698 – 3799
16	"Raptado de los brazos de su madre": relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda	COALICO	5312-5337
17	En busca de una esperanza - informe de familiares del Meta, Guaviare y Caquetá que a razón del delito de sus hijos e hijas se encuentran actualmente desaparecidos.		5374-5399
18	Historias de niñas y niños perdidas entre la guerra. La vida después del conflicto armado		5803-5841
19	Infancia transgredida: niñas, niños y adolescentes en la guerra		34-179
20	Una mirada a Miraflores. informe sobre las situaciones de afectación por conflicto armado a la comunidad indígena de Miraflores – Guaviare		8218-8247

#	NOMBRE DEL INFORME	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FOLIO LEGALI
21	Charras. En memoria del desplazamiento forzado, nuestras víctimas y la resistencia de la comunidad	COALICO & Comité de Víctimas de la Zona Trocha Ganadera (Veredas Charras, Charraequera, Caño Danta y Cumare)	7674 – 7700
22	Informe "narrar para exigir verdad"	COALICO & Grupo de Personas Resilientes	4571-4645
23	Informe “voces de dolor y muerte de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca” (1980-2016)	Colectivo de Víctimas del municipio de Santa Rosa	7273 – 7333
24	Informe sobre violencia sexual cometidos por exmiembros FARC-EP y el Ejército Nacional de Colombia en el marco del conflicto armado entre los años 1975-2013.	Colectivo Mujeres del Tolima	4129
25	Fragmento del informe Alianza grupo de víctimas discapacidad, adulto mayor y minas en Casanare	Colectivo Organizaciones Hechos Victimizantes Discapacidad, Minas y Adulto Mayor Casanare	7787 – 7795
26	Informe “violaciones DDHH contra población LGBTI”	Colombia Diversa	4130
27	El arpa llora por las voces que quisieron silenciar. Exigimos reparación y respeto por las víctimas de Mapiripán	Comité de Impulso del Proceso de Reparación Colectiva de Mapiripán	7653 – 7659
28	Sobrevivir en medio del fuego, la memoria y la lucha contra el olvido de comunidades afectadas en el marco del conflicto armado y la Operación Berlín. Informe víctimas del conflicto armado, residentes en Suratá en el marco de la Operación Berlín entre 1991-2002	Comité de Solidaridad con Presos Políticos – CSPP - Seccional Santander	5842-5954
29	Ampliación de informe de hechos victimizantes e impactos psicosociales generados por la presencia de las FARC-EP en el municipio de Nariño Antioquia	Comité Impulsor de los Diálogos de Verdad para la Reconciliación en el municipio de Nariño, Antioquia	8248-8267
30	Zaku seynekun zun nokwuzanam: voces de la madre tierra	Comunidad Umuriwun Pueblo Arhuaco. Escuela Intercultural de Diplomacia Indígena, Universidad del Rosario	8268-8284
31	Wuaxan hitnüpech naniutach penakuech nec. Nosotros somos el pueblo Hitnü, hablamos para ser escuchados. Informe del pueblo Hitnü a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre los hechos vividos en el marco del conflicto armado	Comunidades Camino a la Justicia	5400-5598
32	Informe NNA afrodescendientes.	Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano – CONPA	5974-6009
33	Informe “hechos victimizantes en Tolima”	Corporación Fuerza de Paz Proyecto de Vida – CORFUPAZ	5021-5049

#	NOMBRE DEL INFORME	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FOLIO LEGALI
34	La guerra que apaga sonrisas. Informe sobre los hechos de violencia en contra de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado interno en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Cajibío, 2021	Corporación Jurídica Yira Castro – CJYC	7660 – 7673
35	Rosa blanca – niños y niñas en la guerra- informe colectivo y parcial	Corporación Rosa Blanca Corporación Manos por la Paz	4925-4970
36	Primer informe de afectaciones a la vida en el marco del conflicto armado "el pasado... la guerra, la esperanza, el buen vivir"	Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC	6012-7101
37	Tejido mujer		8162-8184
38	No sabemos ni cómo estamos vivos.	Familia Guerra Compilación: Yurys Eliana Milian Guerra	7701 – 7710
39	Informe reparación colectiva para la JEP "200 años de victimización en territorios del norte de Casanare."	Federación Comunales del Norte de Casanare	7898 – 7931
40	"Voces que reclaman justicia: el reclutamiento forzado como un acto de deshumanización"	Foro Interétnico del Chocó FISCH	5338-5373
41	"No parimos hijos para la guerra". Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión.	Fundación Pax Colombia – FPC	5020
42	Buscando hasta el infinito y más allá nuestros familiares desaparecidos	Fundación Internacional de Derechos Humanos, Reclamantes de Tierra Desplazados y Víctimas Nuevo Amanecer. Sede piloto Toro Valle – Funhumana	7855 – 7885
43	Los hijos de la tierra hablamos para sanar. Primer informe étnico de la comunidad Coreguaje	Fundación IPS para el Desarrollo Humano Integral del Surcolombiano – FUNIPSI Colectivo Mambrú	5955-5973
44	Huellas de dolor y resistencia. Informe de víctimas con discapacidad y familias cuidadoras	Fundación Tiempos Diversos Fundación Cuidados con Amor	8197-8211
45	ADVARA por la lucha y reivindicación de los derechos de los NARP (negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros) y la no repetición	FUNDAFRODEVIC	8185-8196
46	Informe acumulado sobre la violación a derechos humanos durante y en la zona denominada como de distensión por el frente 40 de las FARC-EP	Germán Gustavo Díaz Forero y César Augusto Pinzón Barrera	6010
47	Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC. Colección derecho y conflicto	Grupo de Investigación en Derechos Humanos y DIH "De Las Casas" de la Universidad Sergio Arboleda	4131-4318
48	Reclutamiento forzado de niños y niñas como crimen internacional de las FARC en Colombia. Colección derecho y conflicto		5050-5311

#	NOMBRE DEL INFORME	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FOLIO LEGALI
49	"Norosí soy yo, eres tú... somos todos y tenemos una historia por contar". Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) municipio de Norosí-Bolívar	Grupo Dinamizador Víctimas del municipio de Norosí	7711 – 7720
50	Tacho remacho no fuego más – Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado	Grupo Hitos de Paz	4647-4736
51	Informe testimonial e información documental periodística sobre el reclutamiento de menores por las FARC-EP	Federación Colombiana de Víctimas – FEVCOL	8464
52	Operación Berlín	Instituto Colombiano para la Paz - INCOLPAZ	3876 – 3966
53	Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)	Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga ICP	3321-3697
54	Patrones de reclutamiento ilícito de las FARC-EP: análisis de los casos registrados por la fiscalía de justicia y paz y justicia ordinaria	Línea de Investigación en Reclutamiento Ilícito de la Universidad de La Sabana	3261-3288
55	Informe parcial para la sala de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas Justicia Especial para la Paz - JEP. Municipio de el Tablón de Gómez-Nariño	Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado del municipio Tablón de Gómez, Nariño	7721 – 7733
56	Relatos de verdad: un camino hacia la justicia	Mesa de Víctimas de Anorí, Antioquia	7744 – 7753
57	Relatos de la Colombia olvidada	Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas del municipio de Villavicencio	8285
58	Informe "aborto y anticoncepción forzada a mujeres combatientes"	Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres	4862-4924
59	Informe parcial reclutamiento y desaparición forzada: relatos para la no repetición y con la esperanza de encontrarlos	Organización de Víctimas Mujeres Yo Puedo	4737-4772
60	Reclutamiento y desaparición forzada: relatos para la no repetición y con la esperanza de encontrarlos (ampliación)		4971-5019
61	Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.	Organización de Víctimas Tejedores de Paz	4773-4861
62	Canta la chikua en nuestro ahiriko "¿será esperanza o será abandono?"	Pueblo Indígena Makaguán y la Asociación de Capitanías Tradicionales de Arauca – ASOCATA	8105-8121
63	Pueblo Indígena Sikuani de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado	Pueblo indígena Sikuani de los resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare.	5599-5802

#	NOMBRE DEL INFORME	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FOLIO LEGALI
64	Demandas sobre la presencia guerrilleras en el territorio indígenas del Vaupés y la toma de Mitú	Pueblos Indígenas del territorio de Vaupés	7766 – 7772
65	Informe a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre graves violaciones a los derechos humanos y DIH producidas en el conflicto armado contra 14 consejos comunitarios del caribe	Red de Consejos Comunitarios Del Caribe (REDECOM), Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos (OTEC) de la Pontificia Universidad Javeriana, CODHES	7796 – 7854
66	Las espinas del racismo en la guerra colombiana. Reconstruyendo la memoria en el marco del conflicto armado colombiano a través de las mujeres negras, afrodescendientes del distrito de Buenaventura.	Red Mariposas de Alas Nuevas Construyendo Futuro	7773 – 7786
67	Los informes de las mujeres víctimas de violencia sexual, una tarea que apenas empieza	REDEPAZ	8212-8217
68	Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz JEP: el terror de la guerra, la historia que no queremos volver a repetir. Las flechas de la guerra en el corazón del Pueblo Indígena Saliba del municipio de Orocue-Casanare	Resguardo Indígena de Caño Mochuelo Asociación de Autoridades Indígenas del municipio de Orocué-Casanare – ASAISOC	7734 – 7740
69	Hechos victimizantes del Resguardo Indígena Nasa Yuzxicxkwe del rio San Cristóbal municipio de Dagua Valle	Resguardo Indígena Nasa Yu'zxicxkwe – Río San Cristóbal	7741 – 7743
70	Olvidarlas nunca, esperarlas hasta encontrarlas	SISMA	7334 – 7652
71	Violaciones a derechos reproductivos de mujeres y niñas al interior de las FARC-EP: una deuda de la justicia	Women's Link Worldwide – WLW	4320-4521
72	La verdad desde nuestras aves, los guácharos: memoria al vuelo en un territorio biodiverso. informe parcial a la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP	Zona de Biodiversidad La Esperanza, Asociación Comunidades Construyendo Paz en Colombia – CONPAZCOL	7754 – 7765
73	Aquí están nuestras memorias para sanar el dolor	Red de Mujeres Víctimas del Huila	8286-8294
74	Por una verdad que nos nombre	Corporación Mujer Sigue Mis Pasos	8295-8357
75	Los objetos son cuerpos son alma que el viento se llevó	Red Petra Mujeres Valientes	8358
76	ISTHANAJA CHIYI - CHASADROMIMAY LABADO AKARIN CHISAYDROBI CHIDRUMAY. "Nosotros Los Barí resistimos ante los actores armados y el Estado en nuestro territorio ancestral del Catatumbo". Nación Barí de Norte de Santander.	Ñatubaiyibará Asociación de Autoridades Tradicionales pel Pueblo Bari	8521
77	Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia	Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC y CNMH	8524

B.2. Informes presentados a la Sala por instituciones del Estado

57. En relación con informes provenientes de entidades del Estado, la Sala recibió ocho informes de la FGN, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH).⁴⁶ Estos informes refieren hechos de reclutamiento de personas menores de edad con presunta responsabilidad de las extintas FARC-EP, los caracterizan a nivel territorial y temporal, identifican posibles víctimas y, en algunos casos, a presuntos responsables. Estos informes alimentaron la instrucción del caso de la misma forma que se refirió párrafos atrás respecto de los presentados por organizaciones. Los informes provenientes de entidades del Estado son los siguientes:

Tabla 2. Relación de informes remitidos por entidades estatales

#	NOMBRE DEL INFORME	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REMITE	FOLIO LEGALI
1	Una guerra sin edad: Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano	Centro Nacional de Memoria Histórica	715-1399
2	Informe especial de riesgo sobre reclutamiento y utilización ilícita de Niños, Niñas, Adolescentes en el Sur Oriente Colombiano: Meta, Guaviare, Guainía y Vichada	Defensoría del Pueblo	3294-3320
3	Reclutamiento forzado de Niños, Niñas y Adolescentes 1996 - 2016. Caso 07		3800 – 3875
4	Informe N°. 1 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Inventario del Conflicto Armado Interno	Fiscalía General de la Nación	1401-1490
5	Situaciones territoriales y patrones de reclutamiento		8522
6	Informe N°. 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP		7102 – 7272
7	Informe N°. 6 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Violencia basada en género cometida por las FARC-EP		4067
8	Informe institucional de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito por parte de las FARC-EP. Caso 007. "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado"	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	1720-1755

58. En relación con los informes de la FGN, la Sala encuentra pertinente hacer una referencia general al contenido de cada uno, dado que ellos aportaron elementos recopilados en el marco del

⁴⁶ Las entidades estatales también han remitido otros documentos, como tablas de datos, que relacionan víctimas y caracterizan hechos, los cuales se han utilizado en el ejercicio de contrastación. Por ejemplo, se han utilizado en la construcción del UPH o el proceso mismo de acreditación; sin embargo, no se entienden como informes en estricto sentido. Así mismo, es importante aclarar que la Sala cuenta con otros cinco informes provenientes de la FGN que contienen información transversal relacionada con el conflicto armado y aportan elementos que han sido utilizados para la contrastación y análisis de contexto, que, por no ser específicos sobre hechos de reclutamiento o utilización, no se encuentran incorporados en el expediente del Caso 07.



trabajo investigativo del ente acusador en relación con los hechos de interés del subcaso, incluyendo gran parte de la documentación interna de las FARC-EP que se refiere en esta providencia. En primer lugar, el *“Informe No. 1 de la Fiscalía General de la Nación: Inventario del Conflicto Armado Interno”* da cuenta de las investigaciones adelantadas por esa entidad relativas a las conductas delictivas cometidas durante y con ocasión del conflicto armado antes del 1 de diciembre de 2016. A efectos del Caso 07, la Sala tomó la información relativa a la conducta penal de reclutamiento ilícito.

59. En segundo lugar, el *“Informe No. 4 de la Fiscalía General de la Nación: Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de las FARC-EP”* expone el fenómeno de reclutamiento de personas menores de edad a través de una muestra de 4.219 investigaciones relacionadas con 5.252 víctimas y 5.043 procesados, por hechos presuntamente atribuibles a la extinta guerrilla de las FARC-EP. Este informe describe el abordaje de las investigaciones por reclutamiento ilícito en los procesos tramitados de conformidad con las leyes 600, 906 y 975. Además, presenta una caracterización de las dinámicas de reclutamiento y utilización en el tiempo y en el territorio, las modalidades empleadas para su comisión, las estructuras de las FARC-EP responsables y las afectaciones sufridas por los niños y niñas reclutadas. Finalmente, en este informe se relacionaron 10 sentencias condenatorias que incluyen a miembros del Secretariado y del EMC de las antiguas FARC-EP.

60. En tercer lugar, el *“Informe No. 6 de la Fiscalía General de la Nación: Violencia basada en género cometida por las FARC-EP”* presenta datos relacionados con hechos de violencia sexual y otras violencias basadas en género atribuidas a la antigua guerrilla de las FARC-EP, incluyendo conductas cometidas al interior de la misma organización, incluso contra personas menores de edad.

61. Finalmente, la Sala también consideró el documento de la FGN denominado *“Investigaciones de campo que contiene documentos complementarios denominados patrones de reclutamiento por bloque y situaciones de reclutamiento”*, que describe, a partir de investigaciones de campo, los hechos y patrones de la comisión de la conducta de reclutamiento que se asocian a los distintos bloques de las extintas FARC-EP, mediante un análisis cuantitativo y cualitativo. A este efecto, el documento presenta una caracterización de las víctimas, un análisis del contexto geográfico, político, económico y social de ocurrencia del reclutamiento y los perfiles de los comandantes de cada bloque y las zonas operación de dichas estructuras. Además, contiene documentos de la normativa interna de las antiguas FARC-EP que reguló aspectos relativos al reclutamiento, la utilización y la vida intrafilas.

62. Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en los autos 226 de 2019, 159 y 269 de 2021 y SRVR-LRG-T-032-2023, los 85 informes que contienen hechos asociados con el subcaso FARC-EP se encuentran incorporados y disponibles, en su versión anonimizada, en el expediente digital del caso, radicado 9006310-91.2019.0.00.0001, al cual tiene acceso la defensa de cada

compareciente. Igualmente, la Sala pone de presente que, en el marco del Caso 07, solo se ha presentado un informe sobre hechos presuntamente relacionados con el subcaso Fuerza Pública.⁴⁷

B.3. Relatos de las víctimas presentados o recolectados de manera directa por el despacho relator

63. En la instrucción de este subcaso, el despacho relator no solo recibió los relatos de víctimas contenidos en las solicitudes de acreditación, sino que también desarrolló distintos ejercicios de recolección directa de información. En particular, se realizaron diligencias de ampliación de información para decidir solicitudes de acreditación individuales y colectivas, ampliaciones dentro de la metodología de facetas de género y étnico raciales del reclutamiento y recepción de observaciones a las versiones voluntarias.

64. Toda esta información aportada directamente por las víctimas y por el Ministerio Público ha alimentado el ejercicio de contrastación en el subcaso, en tres vías principales: i) los relatos de las víctimas dieron cuenta de las violencias prevalentes que condujeron a la priorización de los tres grupos de violencias asociadas al reclutamiento que fueron definidas en el auto 159 de 2021, como ya se explicó; ii) los relatos contenidos en las solicitudes de acreditación y en las diligencias de ampliación para acreditación y sobre facetas de género del reclutamiento y la utilización, así como las demandas de verdad allegadas, han sido presentados a los comparecientes en los cuestionarios de versiones voluntarias para que puedan pronunciarse sobre ellos, aportando nuevos elementos de contrastación; y, iii) los relatos aportados por las víctimas acreditadas en las solicitudes de acreditación, en las ampliaciones y en las observaciones a las versiones voluntarias se han contrastado con las demás fuentes referidas en este apartado para determinar los hechos y conductas que soportan la individualización de responsabilidad que se presenta en este auto, en tanto reflejan las demandas de justicia de quienes participan en este trámite.

65. Vale anotar que esta información, debidamente anonimizada, ha sido puesta en conocimiento de los comparecientes a quienes se atribuye responsabilidad en esta decisión, tanto en los traslados de información para las versiones voluntarias como en el expediente digital del Caso 07, al cual cada compareciente tiene acceso a través de su respectivo apoderado judicial.

B.3.1. Relatos contenidos en solicitudes de acreditación presentadas al despacho relator

66. Dentro del trámite de acreditación individual de víctimas, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, los solicitantes deben aportar un relato de los hechos constitutivos de su victimización y prueba sumaria de ellos. Esta información es analizada y contrastada judicialmente por el despacho relator, a fin de determinar que los hechos descritos y las pruebas aportadas dan cuenta de la ocurrencia de una victimización relacionada con el objeto de investigación del Caso 07 y sobre ello profiere la correspondiente decisión de acreditación. Toda la información aportada en

⁴⁷ Fundación Manglares y Raizales del Pacífico Colombiano – FUNDARAI, *Los hechos victimizantes por parte de los paramilitares y el ejército colombiano*.



estas solicitudes y valorada por el despacho hace parte del ejercicio permanente de contrastación que realiza la Sala.

B.3.2. Relatos recolectados directamente por el despacho relator en trámites de solicitudes de acreditación, tanto de personas individuales como de sujetos étnicos colectivos

67. En el marco de los trámites de acreditación de víctimas, algunos de los solicitantes individuales manifestaron dificultades para aportar prueba sumaria escrita sobre los hechos de reclutamiento y utilización y requirieron espacios para proporcionar mayor detalle sobre su hecho victimizante, a los cuales el despacho relator accedió. En otros casos, a partir de la información aportada, el despacho relator consideró necesario disponer la obtención de mayor información para decidir. Al efecto, se decretaron y recaudaron entrevistas de ampliación de información con estos solicitantes, cuya metodología siguió los seis escenarios fácticos del reclutamiento y la utilización definidos en el auto SRVR-LRG-T-075-2022, y la garantía de espacios seguros para la participación. En este marco, entre 2021 y 2023 se recaudaron 44 entrevistas individuales en Villavicencio, Bucaramanga, Florencia y Bogotá.

68. Igualmente, considerando el interés de participación colectiva de los pueblos étnicos, se establecieron mecanismos de comunicación con sus autoridades propias, con el fin de definir las mejores formas de participación en el caso, respetando su cosmovisión y las maneras tradicionales de transmisión de información. Así, en relación con el trámite de acreditación de sujetos colectivos de carácter étnico, se dispusieron espacios de escucha para ampliar información y conocer los hechos de reclutamiento y utilización, desde la voz de las autoridades étnicas, de las personas que fueron reclutadas y otros miembros y de estas comunidades. La metodología desarrollada en estos espacios se construyó en diálogo previo con las autoridades, donde se identificó la necesidad de permitir espacios con propósitos como: *i)* pedagogía previa a las diligencias, *ii)* espacios autónomos, y *iii)* armonización, de acuerdo con las costumbres de cada pueblo étnico. Igualmente, para el desarrollo de las actividades, se contó con el servicio de interpretación provisto por la Secretaría Ejecutiva, garantizando el uso de la lengua propia correspondiente.

69. Bajo estos parámetros, se realizó una diligencia de ampliación de información y acreditación con el pueblo Koreguaje, en Florencia, donde se recaudó la entrevista de nueve integrantes del pueblo étnico y de las autoridades de las comunidades de Santa Rosa, San Francisco, San Rafael, Mekasarabe y La Estrella. De igual forma, en relación el Pueblo Hitnü, se realizó una diligencia de ampliación de información y acreditación en Arauca, donde participaron 21 integrantes de este pueblo étnico, incluyendo las autoridades de los resguardos de San José de Lipa, La Vorágine y As Pejenas (Tierra Nueva). Así mismo, se llevó a cabo una diligencia de ampliación de información con el pueblo Barí, en Cúcuta, donde se recaudó la entrevista de autoridades del resguardo Motilón Barí y se desarrolló un espacio de diálogo con mujeres Barí. Finalmente, se realizaron jornadas de ampliación de información y acreditación con el pueblo Sikuani, en San José del Guaviare, donde se recaudó la entrevista de autoridades de los resguardos Caño Negro y Puerto Nare.

B.3.3. Relatos recibidos en diligencias de ampliación de información sobre facetas de género del reclutamiento y la utilización con víctimas acreditadas

70. Conforme a lo dispuesto en el auto SRVR-LRG-T-075-2022, el despacho relator implementó una metodología de ampliación de información con víctimas acreditadas sobre las facetas de género del reclutamiento y la utilización. Como se explicó en detalle en esa providencia, la adopción de esta metodología responde al deber de debida diligencia reforzada en la investigación de las violencias basadas en género, a partir de la ausencia de información identificada en el caso sobre las experiencias diferenciales de las víctimas de reclutamiento y utilización con base en su género y a la consideración de las múltiples barreras de acceso a la justicia enfrentadas por ellas, que se entrecruzan con los obstáculos particulares que afrontan las mujeres y las personas con OSIEGD.⁴⁸ En aplicación de esta metodología, el despacho relator recibió el relato de 145 víctimas que participaron en grupos de mujeres, de personas con OSIEGD y de hombres, dando cuenta de las experiencias diferenciales de género relacionadas con los hechos que investiga el caso. Estas diligencias tuvieron lugar en Barranquilla, Villavicencio, Florencia, Cúcuta, Ibagué y Bogotá.

B.3.4. Observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias rendidas por el antiguo Secretariado y el EMC de las FARC-EP

71. La Sala recibió 1.715 observaciones, formuladas por 220 víctimas acreditadas en el Caso 07, a las 15 versiones voluntarias realizadas en 2020, que incluyeron a los seis comparecientes cuya responsabilidad se individualiza en esta providencia. En estas observaciones, las víctimas aportaron nuevos detalles sobre los hechos objeto del caso, cuestionaron afirmaciones contenidas en las versiones trasladadas y demandaron que los comparecientes amplíen sus aportes de verdad, rectifiquen declaraciones justificadoras o negadoras sobre los hechos y reconozcan responsabilidad por los daños generados sobre ellas con ocasión del reclutamiento y la utilización.

B.3.5. Demandas de verdad allegadas por las víctimas y el Ministerio Público

72. En virtud del llamado hecho por la Sala en el auto 159 de 2021, las víctimas y el Ministerio Público han allegado 4.039 demandas de verdad dirigidas individualmente a los comparecientes llamados a versión voluntaria o a las estructuras de las que hicieron parte. Estas demandas han sido sistematizadas y puestas en conocimiento de los comparecientes en las diligencias de versiones voluntarias, como se explica a continuación.

B.4. Versiones voluntarias realizadas con los comparecientes vinculados al caso

73. Conforme a lo dispuesto por la Sala en los autos 226 de 2019 y 159 y 269 de 2021, 88 comparecientes han sido llamados a versión voluntaria en el Caso 07. Sin embargo, dos de ellos

⁴⁸ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-T-075-2022, párr. 122.



murieron antes de rendirla.⁴⁹ Como se refirió en los antecedentes, durante 2020 se realizaron 15 versiones voluntarias en las que participaron, principalmente, antiguos miembros del Secretariado y del EMC, incluidos los seis comparecientes cuya responsabilidad se individualiza en el presente auto. Posteriormente, durante 2022, 25 comparecientes que hicieron parte del antiguo BORI rindieron versión voluntaria individual y 21 de ellos participaron en la versión voluntaria colectiva de ese bloque. En el mismo año, 15 comparecientes que hicieron parte del antiguo BSUR y una compareciente que hizo parte del CCC rindieron versión voluntaria individual. En 2023, el despacho relator completó una versión individual iniciada y suspendida en 2022, realizó la versión en audiencia de un compareciente llamado por el antiguo BNOR y trasladó 24 cuestionarios de versión voluntaria individual escrita a comparecientes de los antiguos BNOR, BOCC, CCC, BMME y BCAR. En 2024 se han realizado cuatro versiones individuales escritas de comparecientes que hicieron parte del BCAR.

74. A la fecha, 84 comparecientes han rendido versión voluntaria individual en el Caso 07, sea en modalidad escrita o en audiencia, así:

Tabla 3. Relación de comparecientes del Caso 07

#	COMPARECIENTE	MODALIDAD	#	COMPARECIENTE	MODALIDAD
1	Pablo Catatumbo Torres Victoria	Audiencia	43	Ángel Alberto García Sánchez	Escrita
2	Edgar López Gómez	Audiencia	44	Darío Lee Díaz	Escrita
3	Pastor Lisandro Alape Lascarro	Audiencia	45	Edilberto Londoño Arguello	Escrita
4	Martín Cruz Vega	Audiencia	46	Floresmiro Burbano	Escrita
5	Rodolfo Restrepo Ruiz	Audiencia y escrita	47	Gustavo Gómez Urrea	Escrita
6	Jesús Mario Arenas Rojas	Audiencia	48	Horacio Hernández Maldonado	Escrita
7	Jaime Alberto Parra Rodríguez	Audiencia	49	José Antonio Tisoy Cachaya	Escrita
8	Julián Gallo Cubillos	Audiencia	50	Fabián Ramírez Cabrera	Audiencia
9	Rodrigo Londoño Echeverry	Audiencia	51	Lieberman Imba Chilito	Escrita
10	Abelardo Caicedo Colorado	Audiencia	52	Miguel Tejada Caballero	Escrita
11	Milton de Jesús Toncel Redondo	Audiencia	53	Omaira Rojas Cabrera	Escrita
12	Jhon Jairo Pardo Hernández	Audiencia	54	Omar Olaya Estupiñán	Escrita
13	Diego Ardila Merchán	Audiencia	55	Pedro Luis González	Escrita
14	Jaime Aguilar Ramírez	Audiencia	56	William Tovar Ríos	Escrita
15	Luis Óscar Úsuga Restepo	Audiencia	57	Wilson Ramírez Guzmán	Escrita
16	Rodrigo Granda Escobar	Escrita	58	John Jairo Oliveros Rosales	Escrita
17	Arcenio Silva Ramos	Audiencia	59	Victoria Sandino Simanca Herrera	Audiencia

⁴⁹ Se trata de los comparecientes Juan Hermilo Cabrera Díaz y Luis Eduardo Prada González.

18	Jerminson Álvaro Noreña Camargo	Audiencia	60	Gerardo Moreno Santana	Escrita
19	Bernardo Mosquera Machado	Escrita	61	Henoc Capera Trujillo	Escrita
20	Elí Mendoza	Audiencia	62	Raúl Agudelo Medina	Escrita
21	Jairo González Mora	Escrita	63	Luis Eduardo Rayo	Escrita
22	Reinel Guzmán Flórez	Escrita	64	Fancy María Orrego Medina	Escrita
23	Desiderio Aguilar Vargas	Escrita	65	Hernán Gutiérrez Villada	Escrita
24	José Orlando Cortés	Escrita	66	Jhoyer Man Sánchez Arroyave	Escrita
25	José Luis Calvo Pabón	Escrita	67	José Ignacio Sánchez Ramírez	Escrita
26	Juan Carlos Ordóñez Cristancho	Escrita	68	Luis Arturo Garcés Borja	Escrita
27	Wilmar Antonio Marín Cano	Escrita	69	María Elda Ramírez	Escrita
28	Rafael Antonio Vargas Ovalle	Escrita	70	Ovidio Antonio Mesa Ospina	Escrita
29	Luis Ernesto Garzón Beltrán	Escrita	71	Baudilio Trujillo Guependo	Escrita
30	Elmer Caviedes	Escrita	72	Gustavo Arbeláez Cardona	Escrita
31	Eloísa Rivera Rojas	Escrita	73	Luis René Medina Ávila	Escrita
32	Wladislav Aguirre Rodríguez	Escrita	7	Marco Tulio Ulcue Yonda	Escrita
33	Holmes Puentes Cuetía	Escrita	75	Álvaro García Velandia	Escrita
34	Álvaro Guazá Carabalí	Escrita	76	Emiro del Carmen Roperó Suárez	Escrita
35	Ismael Pérez Ostos	Escrita	77	Erasmus Traslaviña Benavides	Escrita
36	Víctor Reina Moreno	Escrita	78	Heriberto Lascarro Vera	Escrita
37	Nelson Alberto Quintero Estévez	Escrita	79	Jairo Reinaldo Cala Olarte	Escrita
38	Marco Fidel Suárez Cristiano	Escrita	80	Pedro Trujillo Hernández	Escrita
39	Daniel Bolaños Trujillo	Escrita	81	Gilberto de Jesús Giraldo David	Escrita
40	Erlides Delgado Novoa	Escrita	82	Guillermo Enrique Torres Cuéter	Escrita
41	Diller Eliceo Bernal González	Escrita	83	Luis Alejandro Cuadras Solórzano	Escrita
42	Héctor Albeidis Arboleda Buitrago	Audiencia	84	Óscar Enrique de Lima Contreras	Escrita

75. Para la realización de estas versiones voluntarias, el despacho relator puso de presente a cada compareciente la información que lo refería, tanto si se trataba de referencias directas a su nombre o seudónimo, como las derivadas de su rol de mando o su presencia en alguna estructura determinada para la fecha de ocurrencia de los hechos mencionados en alguna fuente disponible en el expediente. A este efecto, el despacho construyó los cuestionarios a partir de la información contenida en los informes allegados al caso, en las solicitudes de acreditación de víctimas y sus ampliaciones, en las diligencias sobre facetas de género del reclutamiento y en las demás fuentes descritas en este apartado. Así mismo, los cuestionarios escritos incorporaron las demandas de

verdad allegadas previamente por las víctimas y por el Ministerio Público, y en las versiones realizadas en audiencia éstos pudieron realizar directamente sus preguntas a los comparecientes versionados.

76. Las versiones individuales indagaron a los comparecientes sobre hechos concretos de los que pudieron saber, así como sobre su conocimiento y experiencia general en relación con las políticas y prácticas de la organización en materia de reclutamiento y utilización de niños y niñas, y por las otras violencias asociadas al reclutamiento y la utilización que fueron priorizadas por la Sala. Por su parte, la versión voluntaria colectiva del BORI indagó por las dinámicas generales de las conductas que investiga el Caso 07, procurando la construcción colectiva de verdad alrededor de las políticas y prácticas en la materia, así como sobre las instancias de decisión, ejecución y control en materia de incorporación y de vida intrafilas en la antigua guerrilla desde el nivel central al territorial.

77. De esta forma, las versiones voluntarias han sido en sí mismas un escenario de contrastación, al indagar a los comparecientes por su relato alrededor de las referencias que los vinculan directa o indirectamente o sobre los aspectos generales del reclutamiento, la utilización y la vida intrafilas de niños y niñas en la guerrilla, al tiempo que han brindado nuevos elementos que fueron objeto de contrastación con las otras fuentes disponibles en el caso. En particular, esta información ha permitido a la Sala una comprensión más amplia de las lógicas organizativas de las FARC-EP en relación con las políticas y prácticas de reclutamiento y de vida intrafilas, dando cuenta de la forma como las normas, lineamientos, instancias y mecanismos de decisión, ejecución y control de la organización operaron en la práctica, de las experiencias de incorporación de los mismos comparecientes, de sus pronunciamientos frente lo relatado por las víctimas en los informes, en las solicitudes de acreditación y en las ampliaciones realizadas por el despacho relator, y sus respuestas a las demandas de verdad presentadas por las víctimas y por el Ministerio Público. En este punto, vale precisar que, si bien este auto está enfocado en quienes hicieron parte del último Secretariado de la organización, los hechos y conductas aquí determinados se basan en toda la información recaudada a la fecha, incluidas las versiones realizadas.

78. Finalmente, como se refirió en los antecedentes, de las versiones colectivas convocadas solo se ha realizado la correspondiente al BORI. Sin embargo, la Sala encuentra pertinente hacer una aclaración en relación con la versión voluntaria colectiva nacional dispuesta en auto 099 de 2020. Dicha versión fue convocada en respuesta a la solicitud contenida en el recurso interpuesto en contra del auto 226 de 2019 por el equipo de defensa de los comparecientes vinculados en esa providencia. En concreto, los recurrentes señalaron que, antes de realizar versiones individuales, era preciso contar con un ejercicio de construcción colectiva de la verdad para entender el funcionamiento general de la organización en relación con las políticas y prácticas de reclutamiento y utilización de niños y niñas. En ese momento, la Sala desestimó que una versión colectiva fuera requisito para realizar las individuales, pero acogió la solicitud e hizo un llamado para que los comparecientes interesados en participar en una diligencia colectiva así lo manifestaran. En respuesta a esta solicitud, el 26 de agosto de 2020 el equipo de defensa allegó un listado de 24



comparecientes interesados en participar en dicha versión, que incluyó tanto a miembros del Secretariado, como a otros niveles de mando, e incluso a personas que no han sido llamadas a versión voluntaria en el caso. De ello, se tiene que esta versión no fue planteada por la defensa como un espacio específico para el antiguo Secretariado, sino como un espacio más amplio para recoger las voces de integrantes de distintos niveles de la organización.

79. Al respecto, sobre la base de la información recaudada, incluyendo las versiones individuales y colectiva ya realizadas en el caso, la Sala considera que se cuenta información suficiente para proferir el presente auto, sin que se requiera para ello realizar la referida versión colectiva nacional, y que su no realización no afecta derecho alguno de los comparecientes. Sobre lo primero, como se ha señalado, las versiones realizadas en el caso no solo han indagado a las y los comparecientes por su conocimiento individual de hechos que los relacionan, sino también por las dinámicas generales de la organización en materia de reclutamiento, utilización y vida intrafilas, abordando la normativa y lineamientos de las FARC-EP a nivel central y territorial. Además, la versión colectiva del antiguo BORI recogió durante cinco días el relato conjunto de los y las comparecientes sobre los lineamientos e instancias de decisión, ejecución y control en materia de reclutamiento, utilización y vida intrafilas, siendo este bloque la estructura responsable del 48% de los hechos de reclutamiento registrados en el UPH del subcaso y del 46% de los hechos reportados por las víctimas acreditadas.⁵⁰ En este sentido, la información proveniente de las versiones realizadas, contrastada con las demás fuentes referidas en este apartado, que incluyen documentos de normativa interna de la antigua guerrilla, hacen que la Sala cuente con suficiencia probatoria para proferir este auto.

80. Sobre lo segundo, la Sala encuentra que la no realización de esta versión no afecta el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa de los comparecientes individualizados en este auto. Al respecto, el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018 establece las versiones voluntarias como una etapa del proceso dialógico en la que se da la oportunidad a cada compareciente de pronunciarse frente a los hechos en los que haya sido comprometido, previo traslado de la información, permitiéndole reconocer o no los hechos señalados y dar su versión sobre los mismos, como se ha hecho en la instrucción de este caso. Sobre esta información, todos los comparecientes objeto de esta decisión han tenido oportunidad de pronunciarse en sus versiones individuales. Por su parte, las versiones colectivas son un mecanismo de recaudo de información que, a discreción de la Sala, puede ser utilizado según las necesidades de contrastación. Así, de la misma forma en que la Sala puede considerar en algún momento la pertinencia de una versión colectiva, puede también descartar su realización si, con la demás información recaudada, encuentra que no se hace necesaria una diligencia colectiva. Esto, además, de cara a la aplicación del principio de estricta temporalidad definido por la SA en la SENIT-1, conforme al cual las salas y secciones deben adoptar y adecuar las prácticas que permitan agotar en el menor tiempo posible las finalidades superiores de la justicia transicional y la pronta resolución del universo de casos objeto de cada una de ellas.

⁵⁰ JEP, SRVR, auto 159 de 2021 (4 de agosto de 2021), párr. 26.



B.5. Universo Provisional de Hechos

81. Conforme fue presentado por la Sala en el auto 159 de 2021, el UPH del subcaso FARC-EP es el resultado de un ejercicio de cruce de información proveniente de 31 tablas de datos disponibles en la JEP que contienen información relacionada con reclutamiento y utilización por parte de esa antigua guerrilla y constituye, como lo afirmó la Sala en esa decisión, la aproximación cuantitativa más amplia que se haya hecho en el país en relación con esta conducta. Mientras los registros de la FGN daban cuenta de 5.252 víctimas de reclutamiento y utilización asociado a las antiguas FARC-EP, el UPH elaborado para este subcaso registra 18.677 víctimas de esta conducta.

82. La cifra del UPH se complementa con la estimación de subregistro de hechos de reclutamiento, también realizada por el GRAI. Sobre este punto, atendiendo a la advertencia hecha por la Sala en el auto 159 de 2021, en el sentido de que la cifra contenida en el UPH del subcaso FARC-EP debía leerse de cara al subregistro de hechos de reclutamiento de niños y niñas, mediante auto SRVR-LRG-T-032-2022 se presentó la estimación de subregistro para el período de énfasis temporal del Caso 07, es decir, de 1996 a 2016. Este ejercicio se realizó en el marco del proyecto *JEP-CEV-HDRAG de integración de datos y estimaciones estadísticas*, que desarrollaron conjuntamente la JEP, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y el Grupo de Análisis de Datos en Derechos Humanos (HRDAG por sus siglas en inglés, correspondientes a *Human Rights Data Analysis Group*). Esta estimación arrojó un *intervalo de entre 19.253 y 23.811 niños y niñas víctimas de reclutamiento presuntamente cometido por la antigua guerrilla de las FARC-EP, entre 1996 y 2016*.

83. Atendiendo a la importancia de los datos relativos al UPH y al subregistro referido para comprender el alcance y magnitud del reclutamiento de niños y niñas en el país, el mismo auto SRVR-LRG-T-032-2022 convocó a todos los sujetos procesales e intervinientes especiales a participar en una diligencia en la cual el equipo técnico del GRAI y del HRDAG explicaran la metodología, alcances y limitaciones de los ejercicios cuantitativos realizados. La primera sesión de esta diligencia tuvo lugar el 18 de marzo de 2022 en las instalaciones de la JEP, con la participación del Ministerio Público y de representantes judiciales de las y los comparecientes vinculados al caso y de las víctimas acreditadas. Luego de la presentación por parte de los equipos técnicos, el despacho recibió los comentarios y preguntas de quienes participaron en la diligencia y convocó a una segunda sesión para dar respuesta a sus intervenciones, que tuvo lugar el 14 de septiembre de 2022, conforme fue convocada por auto SRVR-LRG-T-172-2022.

84. Finalmente, es importante poner de presente que, si bien el UPH no responde a un ejercicio de contrastación en sí mismo, sí es una herramienta derivada del cruce de datos provenientes de distintas fuentes referidas en este apartado. Como se ha mencionado previamente, la Sala utilizó esta herramienta para adoptar la estrategia de priorización interna establecida en el auto 159 de 2021 y la hizo parte de los criterios cuantitativos empleados en la metodología de llamados a versiones voluntarias. A su vez, el despacho relator ha utilizado los relatos incluidos en el UPH

para formular preguntas a los y las comparecientes en sus versiones voluntarias, cuyas respuestas aportan elementos de contraste a la Sala.

85. En el marco del presente auto, la información del UPH se utiliza para la construcción del contexto y dinámicas temporales y territoriales del reclutamiento. Dadas las limitaciones metodológicas que se advirtieron en el auto 159 de 2021, derivadas del hecho de que la información del UPH no ha sido contrastada directamente por la Sala, sino que corresponde a datos aportados por otras fuentes, tomados tal cual están en ellas, la Sala no utilizará el UPH como fuente para la determinación de las políticas y patrones sobre los cuales se individualizará responsabilidad.

B.6. Expedientes de investigaciones adelantadas en la justicia ordinaria por hechos de reclutamiento ilícito

86. Como parte del ejercicio de recaudo, análisis y contrastación de información se han identificado 440 radicados de la jurisdicción ordinaria en contra de integrantes de las antiguas FARC-EP por hechos de interés del Caso 07, de los cuales 294 se encuentran a disposición del despacho relator. De esta última cifra, 289 expedientes corresponden a la conducta de reclutamiento ilícito y desaparición forzada,⁵¹ cuatro a la de uso de personas menores de edad para la comisión de delitos y uno a aborto forzado. Los expedientes disponibles en el caso involucran a integrantes de los siete bloques de las antiguas FARC-EP, así: 52% están asociados al antiguo BORI, 16% al BSUR, 16% al BNOR, 5% no tienen información de bloque, 3% al BCAR, 2% al BMME, 2% al CCC, 2% al BOCC y un 2% refieren a más de un bloque.

87. De los expedientes disponibles en el despacho, 202 (69%) fueron tramitados bajo el procedimiento penal de la Ley 906 de 2004, 69 (23%) bajo la Ley 600 de 2000 y 23 (8%) bajo la Ley 975 de 2005. En los tramitados bajo la Ley 906, 25 cuentan con sentencia, ocho están en etapa de juicio, 160 siguen en etapa de investigación y nueve fueron archivados. De los tramitados bajo la Ley 600, en 19 se dictó sentencia, siete permanecen en juicio, 37 continúan en investigación, cinco tienen resolución inhibitoria y nueve fueron archivados. Finalmente, 23 procesos se tramitan bajo la Ley 975, de los cuales se ha proferido sentencia en uno.

Tabla 4. Estado de procesos de justicia ordinaria

Etapa procesal	Ley			Total
	Ley 600	Ley 906	Ley 975	
<i>Sentencia</i>	19	25	1	45
<i>Juicio</i>	7	8	0	15
<i>Investigación</i>	37	160	22	219
<i>Inhibitorio</i>	5	0	0	5
<i>Archivado</i>	1	9	0	10
Total	69	202	23	294

⁵¹ Algunos hechos ocurridos antes de la tipificación de la conducta de reclutamiento ilícito fueron calificados a partir del Código Penal adoptado mediante Decreto-ley 100 de 1980, bajo el tipo penal de desaparición forzada.

88. Con lo anterior, se tiene que, de los 294 expedientes a disposición del despacho, 45 tienen sentencia —40 condenatorias y 5 absolutorias—, lo que equivale al 15% del total de radicados penales. Por su parte, en el 74% de las investigaciones (219) no se ha llegado a etapa de juzgamiento. Con esto, la Sala advierte que, pese a los esfuerzos de la justicia ordinaria, los resultados son bajos de cara a la dimensión en la que ocurrió el reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de las antiguas FARC-EP.

89. Los expedientes recaudados han sido utilizados con dos propósitos principales. De un lado, han soportado los llamados a versión voluntaria en el caso, considerando como criterio para los llamados el número de radicados penales en la justicia ordinaria por reclutamiento ilícito asociados a cada compareciente y, a su vez, han sido objeto de traslado para la realización de las versiones y de preguntas sobre los hechos relacionados en ellos. Del otro, la Sala ha considerado el recaudo probatorio y los análisis de responsabilidad establecidos por la justicia ordinaria como elemento de contraste para determinar los hechos presentados en esta providencia.

90. En relación con los comparecientes sobre los que se profiere este auto, se han identificado 21 radicados penales en los que están vinculados por la conducta de reclutamiento ilícito y tres sentencias vinculan a miembros del antiguo Secretariado. Dos de esas sentencias han sido condenatorias en contra de los comparecientes RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY⁵² y MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO⁵³ y una absolutoria a favor de LONDOÑO ECHEVERRY.⁵⁴

B.7. Elementos de convicción derivados de los trámites de medidas cautelares de protección de información y protocolos de necropsia sobre la Operación Berlín

91. Como se mencionó en los antecedentes, la gestión del despacho relator con otras dependencias de la JEP y otras entidades del Estado permitió la recuperación de 47 cuerpos esqueletizados en el cementerio de la Unión Peneya, en Montañita, Caquetá. El análisis forense realizado sobre estos cuerpos por parte del INMLCF ha permitido identificar y entregar de forma digna a sus familiares los cuerpos de ocho personas que fueron reclutadas siendo niños y niñas. A su vez, mediante autos 328 y 444 del 30 de agosto y 14 de noviembre de 2023, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de la JEP remitió al Caso 07 información obtenida en el trámite de medidas cautelares sobre cementerios de Villavicencio y San José del Guaviare, relativa a tres cuerpos correspondientes a niños y niñas víctimas de reclutamiento por parte de las FARC-EP. La información recaudada en estos procesos de identificación ha brindado elementos de contrastación para la comprensión de los hechos de interés del caso, particularmente en lo relativo a la línea de

⁵² Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, radicado 11001606606420000000936 - NI 0782006 - NI 2502005.

⁵³ Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110013107008200200113010, N.I. 20021138.

⁵⁴ Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Medellín, sentencia del 21 de octubre de 2013, radicado 050013104021201300248. En segunda instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín confirmó la decisión mediante sentencia del 16 de octubre de 2014. Finalmente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación el 25 de marzo de 2015.



énfasis sobre violencias conexas consistente en que hay niños y niñas reclutados de quienes se desconoce su paradero o cuyo paradero ha sido determinado en la instrucción del caso.

92. Igualmente, La Sala consideró los 28 protocolos de necropsia de igual número de niñas y niños que murieron en la Operación Berlín, desarrollada por la Quinta Brigada del Ejército Nacional en contra de la Columna Móvil Arturo Ruiz (CMAR) de las antiguas FARC-EP, y sobre la que se profundizará en el capítulo I. Estos protocolos fueron remitidos por el INMLCF y evidencian la presencia de niños y niñas en las filas de las FARC-EP, tanto por vía de las bajas registradas correspondientes a niños y niñas, como por las deserciones presentadas, en las que se registran personas desde los 12 años de edad.⁵⁵

B.8. “Tomos” de la Fiscalía General de la Nación y hojas de vida del BORI

93. Como se refirió en el ítem de informes, además de los informes específicos al Caso 07, otros documentos allegados a la JEP contienen información general relevante a la instrucción del caso. Entre esta información, el 14 de agosto de 2018 la FGN entregó a la JEP un compendio de documentos que contienen información recauda por esa entidad sobre la evolución de las distintas estructuras de las FARC-EP a lo largo del tiempo, sus principales comandantes y hechos representativos asociados, así como los principales documentos rectores de esa organización.⁵⁶ Esta información ha sido clasificada por bloques y temáticas y cada documento principal ha sido denominado por la propia FGN como *tomo* y nombrada por numeración consecutiva del 1 al 50.

94. Esta información fue posteriormente entregada al GRAI y utilizada por la Sala como fuente de contraste transversal en los distintos casos. En relación con el Caso 07, ha sido utilizada para construir perfiles de los y las comparecientes llamados a versión voluntaria, contrastar elementos de su trayectoria y acceder a documentos de normativa y lineamientos internos de la organización relacionados con los hechos de interés del caso.

95. Igualmente, el 3 de abril de 2019 la Fiscalía, atendiendo al requerimiento efectuado por el despacho relator mediante el auto IG-005 del 12 de marzo de 2019, remitió un documento en formato Excel que contiene 10.520 registros que, según sus variables, corresponden a información respecto de las hojas de vida de los integrantes del BORI de las FARC-EP.⁵⁷ Este archivo ha servido como insumo de contrastación dentro del Caso 07 para el proceso de acreditación de víctimas y para la construcción del UPH del caso. Sobre esta herramienta, la Sala pone de presente que, de los 4.668 registros de hechos de reclutamientos contenidos en ese archivo que alimentaron el UPH, 4.035 ya aparecían en otras fuentes adicionales utilizadas para su elaboración.

⁵⁵ Expediente Legali, subcaso Fuerza Pública.

⁵⁶ Radicado Conti 20191510162722.

⁵⁷ Radicado Conti 20192420004733.



B.9. Información de otras instituciones del Estado a la cual accede la JEP a través de acuerdos interinstitucionales

96. La JEP ha celebrado cinco acuerdos interinstitucionales con distintas entidades del Estado, que resultan relevantes para el desarrollo de la investigación adelantada dentro del Caso 07, en especial, para el proceso de acreditación de víctimas y la construcción del UPH. Dichos convenios son los siguientes:

- Convenio con la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas (UARIV), suscrito el 28 de mayo de 2018, que ha permitido a la Sala contar de manera periódica con la relación de personas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y, como tal, ha sido una fuente de consulta y contrastación para la construcción del UPH en el Caso 07 y para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la acreditación de víctimas. Este acuerdo también permite a la Sala acceder a los sistemas de información VIVANTO y SIRAV que aportan información relevante sobre la conducta de reclutamiento ilícito.
- Convenio Nro. 0093 de 2019 celebrado con la FGN, a través del cual se puede acceder, de manera actualizada, a las bases de datos SIJUF, SPOA y SIJYP, información que ha sido utilizada en la construcción del UPH y en la definición del universo de comparecientes llamados a versión voluntaria.
- Acuerdo Nro. 014 de 2019 suscrito con la Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud del cual la SRVR puede contrastar, mediante la consulta de los distintos sistemas de información de esa entidad, información sobre la identificación de las personas que solicitan acreditarse como víctimas dentro del Caso 07.
- Acuerdo Nro. 263 de 2019 celebrado con el INMLCF, mediante el cual la Sala accede al Sistema de Información de la Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) que han sido reportados a esta entidad. El acceso a esta herramienta ha facilitado el proceso de identificación respecto de los 47 cuerpos recuperados en el cementerio de Unión Peneya, en desarrollo de las medidas cautelares decretadas por la Sala de Reconocimiento mediante auto 205 de 2021.
- Acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), firmado el 5 de julio de 2018, el cual permite contar con los reportes del observatorio de esta entidad y, en especial, conocer de hechos de reclutamiento documentados por esta.

B.10. Fuentes abiertas

97. Por último, la Sala ha considerado información contenida en distintas fuentes abiertas, consistentes en informes públicos elaborados por entidades del Estado e instituciones no estatales sobre reclutamiento y la utilización de niños y niñas, productos de investigación y reflexión académica sobre el tema, notas de prensa sobre estos hechos, declaraciones hechas por las y los comparecientes en medios de comunicación, entre otros. Estas fuentes han sido utilizadas para ampliar información sobre los comparecientes en la definición de los llamados a versión, han soportado algunas preguntas hechas en las versiones voluntarias y hacen parte de la información



contrastada para la determinación de hechos que se presentan a partir del siguiente capítulo del auto.

C. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADOS POR LA SALA EN RELACIÓN CON EL RECLUTAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR LAS ANTIGUAS FARC-EP

98. En este capítulo, la Sala presenta sus hallazgos sobre el reclutamiento y la utilización de niños y niñas cometidos por las antiguas FARC-EP. La Sala tiene bases suficientes para entender que los hechos determinados en este capítulo configuran un patrón, en cuanto se reúnen los elementos necesarios para establecer esta categoría de análisis, conforme serán descritos en el primer apartado de este capítulo. Así, el reclutamiento y utilización (*repertorio*) de niños y niñas (*objetivo*) se repitió de forma sistemática y recurrente en distintos territorios del país, por todos los bloques de la antigua guerrilla y en todo el marco temporal analizado por la Sala (*frecuencia*). A su vez, las modalidades (*técnica*) encontradas dan cuenta del *modus operandi* con el que la organización ejecutó repetidamente la conducta. Finalmente, como se analiza, esta conducta tuvo como propósito (*finalidad*) contar con el personal requerido para avanzar la acción rebelde y hostil de las FARC-EP en el conflicto armado.

99. En este marco, la Sala expone cada uno de los elementos que la llevan a estas conclusiones. En primer lugar, profundiza en los elementos centrales de las categorías patrón y política. Posteriormente, presenta los propósitos, estructura y funcionamiento de las FARC-EP como organización armada capaz de cometer crímenes internacionales, en particular, desde el rol del Secretariado en el diseño e implementación de las políticas y lineamientos que se expresan en los patrones determinados por la Sala. A partir de esto, la Sala da cuenta del patrón de reclutamiento y utilización de niños y niñas identificado y de las razones por las cuales considera que hay bases suficientes para entender que sucedió de la manera en la que se describe. Entre estas razones se encuentran los hallazgos sobre el comportamiento temporal del fenómeno, documentado desde 1971 hasta 2016, con una gravedad particular en el periodo 1996-2016 y con cuatro picos importantes en ese lapso (1999, 2002, 2007 y 2013). Igualmente, se describe su comportamiento territorial, encontrando que sucedió en todo el país, salvo en San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a manos de todos los bloques de la antigua guerrilla. Al analizar las características etarias de las víctimas, la Sala encontró que, de manera continua, fueron reclutados y utilizados niños y niñas de 8 hasta 18 años. Para este análisis, la Sala tomó dos fuentes principales, el UPH y la información de víctimas acreditadas. Así, el reclutamiento de niños y niñas de 14 años o menos corresponde al 30% en el UPH y al 64% en la información de víctimas acreditadas. Igualmente, el de niños y niñas de 15, 16 y 17 años se ubica en el 53% según el UPH⁵⁸ y en 34% en los registros de víctimas. Finalmente, al hacer un análisis cualitativo de los relatos de las víctimas acreditadas, la Sala pudo identificar diferentes modalidades de reclutamiento y utilización. La más prevalente de ellas fue la amenaza o uso fuerza, seguida por diferentes formas de engaño y de persuasión. La

⁵⁸ Es importante precisar que, en relación con el UPH, el 17% de las víctimas solo registra que era menor de 18 años al momento de los hechos, pero no se tiene certeza sobre si era menor o mayor de 15 años.

Sala también evidenció que los niños fueron llevados a integrar milicias y otras redes de apoyo de la organización, como las milicias bolivarianas y las milicias populares. Estos hallazgos llevan a la Sala a determinar que este no fue un fenómeno aislado ni esporádico.

100. A partir de estos hallazgos, la Sala pudo determinar que el patrón descrito se dio en el marco de una política de incorporación de personal de la antigua guerrilla que, *de facto*, privilegió la apariencia de idoneidad para servir a la causa rebelde y a la acción armada sobre la edad de las personas ingresadas. Este hallazgo es relevante, considerando que la política formal y expresa de la organización prohibía no solo el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años, sino la incorporación de cualquier persona mediante el uso de la fuerza. En este sentido, al preguntarse por los factores que explican este fenómeno y que dan cuenta de las razones por las cuales esta política fue implementada por la organización, la Sala encuentra explicaciones tanto contextuales como de la operación interna de las antiguas FARC-EP, haciendo del reclutamiento y utilización un fenómeno complejo y multicausal.

101. Desde el punto de vista contextual, la Sala encuentra que este patrón sucedió en un entorno determinado, que facilitó que los hechos alcanzaran la magnitud, escala y gravedad que tuvieron. Así la Sala determina que el reclutamiento y la utilización fueron prevalentemente rurales, en territorios pobres, en donde no solo el Estado estuvo ausente, sino que la antigua guerrilla estuvo presente, estableciendo un relacionamiento cotidiano con las familias de origen de los niños y niñas. En algunas de estas familias, la Sala también pudo constatar la existencia de violencias que facilitaron que las víctimas se acercaran a la organización guerrillera y relacionamientos previos de los núcleos familiares con la organización rebelde.

102. Igualmente, desde la perspectiva de la organización y propósitos de las FARC-EP, su causa rebelde y objetivo de tomar el poder político por las armas fundamentaron la búsqueda constante de nuevos integrantes para soportar la confrontación que sostenían con el Estado y otros actores armados. Conscientes de este propósito y necesidad, la antigua guerrilla contaba con una política formal de incorporación de personal en donde se establecían requisitos concretos sobre la edad (tener entre 15 y 30 años), la aptitud (física y mental), la voluntariedad y el conocimiento de la persona en el territorio que, en teoría, debían reunir las personas a ingresar. En este sentido, la organización estableció una serie de instancias y procedimientos internos de incorporación de personal. Estas instancias definían, por ejemplo, quién autorizaba o controlaba la incorporación de una nueva persona, así como quién podía presentar una persona para ser ingresada. A pesar de documentar este nivel formal de organización y control en la materia, la Sala constató que, en la práctica, las políticas y requisitos formales no fueron aplicados ni controladas en lo relativo al ingreso de niños y niñas menores de 15 años a las filas.

103. En relación con lo expuesto, la Sala encuentra que hubo cinco factores determinantes que explican cómo se pasó de una política formal como la descrita a la incorporación sistemática de niños y niñas en las filas, incluso menores de 15 años, llevados, en su mayoría, por la fuerza. Estos factores tienen que ver, primero, con la ausencia de un mecanismo efectivo de verificación objetiva



de la edad de ingreso. Segundo, con que, en la práctica, el requisito de apariencia de aptitud física prevaleció sobre el requisito de edad mínima de ingreso. Tercero, la Sala constató que, aunque la presencia de niños y niñas de 15 años constituía una falta disciplinaria y fue advertida dentro de las filas, no se sancionó de manera sistemática, efectiva, ni ejemplarizante. Cuarto, la Sala advirtió la existencia de mensajes y prácticas que alentaron y validaron esta práctica, incluidos los planes de crecimiento de la organización. Y, quinto, los niños y niñas menores de 15 años que fueron reclutados permanecieron activamente en las filas, siendo útiles a los propósitos de la organización.

C.1. Patrones y políticas como categorías de análisis de la información y presentación de los hallazgos

104. En la práctica de los tribunales penales internacionales, el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y la Corte Penal Internacional (CPI) han recurrido a los conceptos de patrón y de política en la investigación y juzgamiento de las conductas a su cargo. En las tres instancias, esta definición se ha construido en el contexto de la investigación de crímenes de lesa humanidad, a fin de determinar el elemento de sistematicidad en el ataque dentro del cual se inscriben ese tipo de crímenes. Por ejemplo, en el caso *Kunarac, Kovac y Vukovic*, el TPIY definió patrón como la repetición no accidental de conductas criminales similares de forma regular.⁵⁹ Igualmente, en el caso *Rutaganda*, el TPIR señaló que la regularidad del patrón tiene por base una política común y que no es necesario que la política sea adoptada formalmente.⁶⁰ Por su parte, la CPI ha indicado que el adjetivo *sistemático* en el ataque se refiere a la naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria.⁶¹ Asimismo, ha advertido que la política corresponde a un *plan preestablecido* o un *conjunto de directrices* adoptadas por un Estado o una organización armada, orientados a la comisión de uno o varios crímenes.

105. En la normativa colombiana, el artículo 13 de la Ley 1592 de 2012 introdujo un artículo a la Ley 975 de 2005, en donde estableció como objetivo de los criterios de priorización de casos en el sistema de Justicia y Paz *“esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables”*. En desarrollo de esta disposición, el decreto 3011 de 2013 definió patrón como el *“conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo determinado de tiempo, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos”*.⁶² Esta misma disposición señaló que la identificación de patrones macro criminales permite concentrar la

⁵⁹ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement (22 de febrero de 2001), párr. 429.

⁶⁰ ICTR, Trial Chamber I, Prosecutor v. Georges Anderson Nderubumwe Rutaganda (Judgement and Sentence) (6 de diciembre de 1999, párr. parr. 69).

⁶¹ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of charges (30 de septiembre de 2008), p. 394.

⁶² Decreto 3011 de 2013, art. 16.



investigación en los máximos responsables, develar las estructuras y dinámicas que hicieron posible esos hechos, garantizando un adecuado esclarecimiento de la verdad.⁶³

106. A nivel teórico, el trabajo de Francisco Gutiérrez-Sanín y Elisabeth Wood⁶⁴ se ha convertido en un referente de las ciencias sociales para el entendimiento de patrones criminales en contextos de violencia política. Invocando desarrollos previos en el tema, estos autores proponen organizar los patrones de violencia alrededor de cuatro preguntas: *¿quién hizo qué?, ¿a quién?, ¿cómo? y ¿con qué frecuencia?*⁶⁵ Así, definen patrón como el “*repertorio de violencia que ejecuta regularmente la organización y, para cada elemento del repertorio, su objetivo, frecuencia y técnica.*”⁶⁶ Conforme a esta propuesta, la identificación de un patrón de violencia requiere determinar estos cuatro elementos:

Tabla 5. elementos para la identificación de un patrón de violencia

Dimensión	Definición
Repertorio	Las formas de violencia que utiliza regularmente la organización.
Objetivo	Para cada elemento del repertorio, los grupos sociales contra los cuales la organización ejecuta regularmente esa forma de violencia.
Técnica	La manera en que la organización ejecuta esa forma de violencia contra un grupo social.
Frecuencia	El conteo (de eventos o víctimas) o la tasa de ataques, victimizaciones o perpetraciones por parte de la organización armada usando un elemento específico del repertorio, objetivo y técnica (o sus agregados especificados, p. ej., la frecuencia de la tortura con cualquier técnica). Si es un conteo, idealmente debe incluir algún estimado del grado de error (así sea muy amplio). Si es una tasa, se debe especificar claramente tanto el numerador como el denominador.

Fuente: Gutiérrez-Sanín y Wood, p. 30.

107. A partir de estos elementos, la Sala definió las nociones de patrón y de política en el auto 019 de 2021. Allí, señaló que un patrón es “*la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión y características de las víctimas.*”⁶⁷ Por su parte, definió política como el “*conjunto de planes o directrices de la organización armada que se reflejan en los patrones identificados.*”⁶⁸ Para la determinación de los patrones, la Sala recurrió a hechos ilustrativos, que fueron escogidos “*por su capacidad de dar cuenta de las repeticiones, identificando los hechos que resultaran más típicos del patrón documentado en sus finalidades [...], comisión (modus operandi), características de las víctimas, lugares y tiempos.*”⁶⁹

⁶³ Decreto 3011 de 2013, art. 16.

⁶⁴ Francisco Gutiérrez-Sanín y Elisabeth Wood, «Cómo debemos entender el concepto de ‘patrón de violencia política’: repertorio, objetivo, frecuencia y técnica», *Revista Estudios Sociojurídicos* 22, n.º 1 (2019): 13-65.

⁶⁵ Gutiérrez-Sanín y Wood, p. 31.

⁶⁶ Gutiérrez-Sanín y Wood, p. 25.

⁶⁷ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 230.

⁶⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 231.

⁶⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 232.



108. De esta forma, la Sala señaló que *“la identificación de los patrones permite develar la política, entendida como el direccionamiento hacia un objetivo de la organización armada”*.⁷⁰ A su vez, la Sala precisó que la política puede ser *expresa*, cuando responde a una finalidad declarada por la organización, o *tácita*, cuando, pese a no responder a un lineamiento formal de la organización, los patrones revelan que, *de facto*, la organización buscó una finalidad con la repetición de la conducta.⁷¹ Finalmente, la Sala advirtió que la función última de estos conceptos es *“identificar a los máximos responsables de los crímenes bajo estudio”* por cuanto *“estos son quienes ordenan las políticas expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada”*.⁷²

109. El entendimiento referido sobre ambos conceptos en el auto 019 de 2021 ha sido reiterado en términos similares en los demás ADHC proferidos hasta la fecha por la Sala.⁷³ Sin embargo, algunos de los otros ADHC han introducido o precisado elementos adicionales para establecer la configuración de los patrones y políticas en cada caso. Así, en el auto 128 de 2021, proferido en el Caso 03, subcaso Costa Caribe, indicó que los elementos básicos de los patrones son: *“i) las prácticas y características comunes, ii) su naturaleza reiterada, sistemática o generalizada, y iii) la existencia de motivación, objetivos, políticas y planes preconcebidos de un grupo o estructura”*.⁷⁴

110. Igualmente, en el auto 01 de 2022, proferido en el marco de los Casos 03 y 04, se señaló que *“Para determinar la existencia o no de un patrón criminal debe establecerse, por lo tanto, el nivel de repetición de las conductas en una misma zona geográfica, su uniformidad, el modus operandi o modo de comisión, las finalidades y el perfil o características de las víctimas”*.⁷⁵ En el mismo año, por auto 055, en el Caso 03, subcaso Casanare, se señaló que el elemento de finalidad en la definición de patrón corresponde a la política.⁷⁶

111. En el 2023, por auto 01 de 2023, en el marco del Caso 05, la Sala consideró necesario determinar tres elementos para establecer los patrones de violencia determinados en ese caso: *“(i) la existencia de motivación, objetivos, políticas y planes preconcebidos de un grupo o estructura, (ii) las prácticas y características comunes y (iii) su naturaleza reiterada, sistemática o generalizada”*.⁷⁷ Finalmente, por auto 03 de 2023, proferido en el marco del Caso 02, la Sala utilizó cuatro elementos para identificar los patrones determinados, a saber: *i) frecuencia, marco temporal, territorial y víctimas asociadas; ii) hechos ilustrativos; iii) modus operandi; y, iv) los móviles de los crímenes*.⁷⁸

⁷⁰ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 228.

⁷¹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 230 y 265; auto 128 de 2021 (Caso 03, subcaso Costa Caribe), párrs. 89 y 699; auto 01 de 2023 (CCC, Caso 01), párr. 48.

⁷² JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 225.

⁷³ JEP, SRVR, auto 125 de 2021 (Caso 03, subcaso Norte de Santander), párr. 242; auto 01 de 2022 (Subsala D Caso 03 y Subsala F Caso 04), párr. 232; auto 055 de 2022 (Caso 03, subcaso Casanare), párr. 651; auto 01 de 2023 (Caso 05), párr. 111; auto 03 de 2023 (Caso 02), párr. 468; auto 062 de 2023 (Caso 03, subcaso Antioquia), párr. 305; auto 081 de 2023 (Caso 03, subcaso Huila), párr. 551.

⁷⁴ JEP, SRVR, auto 128 de 2021, párr. 88.

⁷⁵ JEP, SRVR, auto 01 de 2022 (Subsala D Caso 03 y Subsala F Caso 04), párr. 232.

⁷⁶ JEP, SRVR, auto 055 de 2022, párrs. 132 y 651.

⁷⁷ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 114.

⁷⁸ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 468.

112. En función de este desarrollo jurisprudencial, la Sala ha consolidado una definición de patrón como la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a su finalidad, modo de comisión y características de las víctimas. Esta definición coincide con los cuatro elementos planteados por Gutiérrez-Sanín y Wood, a saber: *i)* la conducta delictiva hace referencia al *repertorio*; *ii)* las características similares de las víctimas responden al *objetivo* —entendido como el grupo destinatario de la conducta y no como la finalidad perseguida con ella—;⁷⁹ *iii)* el modo de comisión se corresponde con la *técnica*; y, *iv)* la repetición no accidental de la conducta hace referencia a la *frecuencia*. Sin embargo, la Sala añadió un elemento adicional a los previstos por estos autores, y es el de la *finalidad* similar perseguida con la conducta.

113. Este elemento de la *finalidad* expresa la relación estrecha que existe entre patrón y política. En varios autos, el elemento de finalidad en la determinación de los patrones se ha asociado a “*la existencia de motivación, objetivos, políticas y planes preconcebidos de un grupo o estructura*”,⁸⁰ o se ha indicado que el elemento de finalidad equivale a la existencia de una política que motiva la conducta,⁸¹ o se asocia la finalidad a los móviles que determinan la comisión de la conducta.⁸² Con esto, entendiendo que la Sala ha definido la política como el conjunto de planes y directrices que orientan los patrones hacia un objetivo de la organización armada, se tiene que, en efecto, el elemento de *finalidad* cumple un rol en la vinculación entre el patrón y la política. Sin embargo, la configuración de un patrón no necesariamente aparea la existencia de una política. Esto es, si bien la motivación o la finalidad de la conducta que se repite de forma no aleatoria es un elemento que sirve para identificar el patrón, solo cuando esa finalidad se corresponde específicamente con un objetivo organizacional de la estructura armada —*sea este formal, expreso o de facto*—, se puede hablar de política. Así sucedió en el auto 019 de 2021, en donde se identificaron tres políticas relacionadas con la privación de la libertad de personas y se estableció responsabilidad penal por ellas.

114. Ahora bien, la Sala advierte que, así lleve a la comisión de crímenes internacionales, no toda política de una organización armada tiene un contenido criminal en sí misma. Por ejemplo, una política general de incorporación de personal de una estructura armada no revela, en sí misma, un elemento criminal. Ahora bien, la intención criminal se expresaría si se orientara, por ejemplo, al reclutamiento de niños y niñas u otros crímenes internacionales. Si formal o expresamente no se tiene esta orientación específica, esta puede determinarse a través de la identificación de patrones que dan cuenta de la ocurrencia repetida de este tipo de hecho criminal de forma no accidental, con una finalidad, frecuencia, modo de comisión y características similares de las víctimas. De allí, sería posible concluir que estos patrones se desarrollaron en el marco de una política *no formal, tácita o de facto*, que, en esta medida, sí tendría un elemento criminal.

⁷⁹ Si bien Gutiérrez-Sanín y Wood anotan que el objetivo tiende a asociarse a la intención de la conducta, para los efectos de su análisis precisan que el objetivo hace relación a las personas en contra de quienes se dirige la conducta. Gutiérrez-Sanín y Wood, «Cómo debemos entender el concepto de ‘patrón de violencia política’: repertorio, objetivo, frecuencia y técnica», p. 26.

⁸⁰ JEP, SRVR, auto 128 de 2021, párr. 88; auto 01 de 2023, párr. 114.

⁸¹ JEP, SRVR, auto 055 de 2022, párr. 132 y 651.

⁸² JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 468.



C.2. Propósitos, estructura y funcionamiento de las FARC-EP como organización armada capaz de cometer crímenes internacionales, en cabeza de su Secretariado

115. Tal como se indicó en el apartado anterior, el uso de las categorías de patrón y política en el trabajo de la SRVR tiene por objeto *“identificar a los máximos responsables de los crímenes bajo estudio”*, en cuanto *“estos son quienes ordenan las políticas expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada”*.⁸³ Por ello, antes de analizar los patrones determinados por la Sala, y las políticas en cuyo marco se inscriben, resulta necesario presentar los propósitos, estructura y funcionamiento de las antiguas FARC-EP como organización armada rebelde y, en particular, el rol de su Secretariado para dirigir el accionar de esa organización y adoptar las políticas que llevaron a la comisión de los crímenes internacionales que se determinan en este auto.

C.2.1. Las FARC-EP fueron una organización rebelde que confrontó militarmente al Estado colombiano y a otros grupos armados irregulares en su propósito de tomar el poder a través de las armas. Para esta confrontación, se fijaron planes y metas de crecimiento y contaron, de forma permanente, con la capacidad de incorporar nuevos integrantes a sus filas

116. Como lo expuso detalladamente la Sala en el auto 019 de 2021, las FARC-EP surgieron como movimiento de autodefensa de las poblaciones campesinas de origen liberal del suroccidente del país en el contexto de la violencia partidista de mediados del siglo XX en Colombia. Posteriormente, se consolidaron como un movimiento insurgente de carácter nacional, cuyo propósito *“fue la toma del poder político por las armas, y en su defecto, el control de amplias zonas del territorio nacional”*.⁸⁴ En ese actuar, las FARC-EP contaron con los medios de financiación,⁸⁵ abastecimiento,⁸⁶ material de guerra⁸⁷ y logística suficiente para confrontar al Estado colombiano y a otros actores parte del conflicto armado de manera sostenida en el tiempo y extensiva en el territorio. Estas capacidades estuvieron encaminadas a materializar sus objetivos como organización.⁸⁸ Para todo esto, como se expondrá a continuación, la organización se propuso y tuvo capacidad de integrar de manera constante nuevos miembros a sus filas.

117. En 1964, el entonces denominado Bloque Sur se constituyó como organización armada con el propósito de confrontar al Estado colombiano, en lo que se ha asimilado como la primera CNG.

⁸³ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 225.

⁸⁴ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 95.

⁸⁵ JEP, SRVR, auto 019 de enero de 2021, párr. 103 y siguientes.

⁸⁶ Los frentes y bloques en sus balances daban a conocer los *bienes* que poseían, dentro de los que se encontraban ganado, fincas, casas, cámaras fotográficas, televisores, entre otros. Además, en esos reportes se daba a conocer algunas fuentes de abastecimiento de armas y dinero. FARC-EP. Estado Mayor del Frente 14. Conclusión de la reunión del EMF 14F, 2001. En: FGN, *Tomo XXIV - Planes Bloque Sur FARC-EP*, 2018, p. 37.; FARC-EP. Estado Mayor del Frente 18. Conclusiones de la reunión del EMF 18, Bloque José María Córdoba de las FARC-EP. En: FGN, *Tomo XXXVI Planes - documentos Bloque Efraín Guzmán FARC-EP*, 2018, p. 234.

⁸⁷ Dentro de los balances presentados por los frentes y boques la Sala identificó reportes sobre la cantidad de armamento de las estructuras. FARC-EP. Estado Mayor del Frente 14. Conclusión de la reunión del EMF 14F, 2001. En: FGN, *Tomo XXIV - Planes Bloque Sur FARC-EP*, p. 37-38.

⁸⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 157.



En ese momento, se trató de un movimiento de autodefensa campesina arraigado territorialmente a zonas rurales entre Tolima, Huila, Cauca y Meta⁸⁹ y compuesto por campesinos alzados en armas con influencia del Partido Comunista, que confrontaron a las fuerzas militares y a otras agrupaciones armadas durante el periodo posterior a la violencia partidista.⁹⁰ En la segunda CNG de 1966 la organización adopta la denominación de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y se establece en el margen de la cordillera oriental. Desde allí se impulsó su crecimiento como guerrilla móvil y se dinamizaron procesos de colonización campesina para avanzar en su consolidación como un ejército irregular, orientado a establecer por las armas un modelo de gobierno de izquierda comunista, propósitos en los que la organización trabajó en la tercera CNG de 1968, la cuarta CNG de 1970 y la quinta CNG de 1974. La sexta CNG de 1978 sentó las bases para erigir a la organización en una guerrilla nacional que buscaba la toma del poder. Este propósito se consolida en la séptima CNG de 1982, que fue determinante en la expansión de la guerrilla y su propósito de confrontar al Estado. En esta conferencia se agregó la sigla “EP” (*Ejército del Pueblo*), para fortalecer la expresión de un ejército rebelde, con una estrategia militar ofensiva para copar el territorio nacional y tomar el poder político por las armas. En esta línea, la octava CNG de 1993 reorganizó sus estructuras territoriales, creando los bloques de frentes y ajustando su planteamiento estratégico en relación con el contexto de confrontación armada.

118. En su séptima CNG, las FARC-EP definieron su estrategia de guerra, mediante la proyección del *Plan Estratégico*, también denominado *Campaña Bolivariana para una nueva Colombia*, el cual estableció la ruta de la organización para la toma del poder.⁹¹ Según esta estrategia, las principales fuerzas guerrilleras debían desplegarse en la cordillera oriental alrededor de Bogotá, mientras que, a la par, en el resto del país las demás estructuras desarrollaban la guerra de guerrillas impidiendo la concentración de fuerzas estatales en ese denominado “centro de despliegue”⁹² y cercando las principales capitales departamentales.⁹³ Esto definió un *nuevo modo de operar*, en el que las FARC-EP replantearon los postulados de la guerra popular prolongada, buscando dar el paso desde las pequeñas estructuras guerrilleras con tácticas de emboscada y retirada, hacia la consolidación de un carácter militar ofensivo a través de la creación de un ejército insurreccional y la movilización de grandes números de guerrilleros para enfrentar posiciones estratégicas de las fuerzas militares.⁹⁴ En esta conferencia se definieron también los lineamientos generales del trabajo de masas y los *núcleos de solidaridad*,⁹⁵ que luego mutaron a la noción de

⁸⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 101.

⁹⁰ FGN, *Tomo I - Génesis de las FARC-EP*, 2018, p. 21-22.; Verdad Abierta, *El Origen (1953 – 1964)*, 18 de noviembre de 2012, disponible en: <https://verdadabierta.com/el-origen-1953-1964/>

⁹¹ FGN, p. 124-125.

⁹² Mario Aguilera Peña, «Las Farc: auge y quiebre de su modelo de guerra», *Análisis Político* 77 (2013), p. 89.

⁹³ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (video 20220518_Fabian Ramirez_3), min. 1:59:18-2:00:41; CNMH, *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 - 2013*, 2014, p. 181.

⁹⁴ Nicolás Peña Aragón, «Comando Conjunto de Occidente», en *FARC-EP Flujos y reflujos*, ed. Carlos Medina (Universidad Nacional de Colombia, 2011), p. 215.

⁹⁵ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo II «Documentos Rectores»* (FGN, 2018), p. 178.



milicias,⁹⁶ como estructuras clandestinas orientadas a fortalecer la capacidad armada, política y financiera del grupo guerrillero.

119. Estos ajustes organizacionales aparejaron cambios operativos y normativos en las FARC-EP en relación con el ingreso del personal necesario para desarrollar esa estrategia.⁹⁷ De una etapa inicial en cuyo origen la organización estuvo compuesta por familiares de guerrilleros⁹⁸ y otras personas entendidas como su base social,⁹⁹ se pasó a la búsqueda de la especialización de las incorporaciones con “*profesionales revolucionarios*”,¹⁰⁰ fijando requisitos de ingreso a las filas. Así, como se verá más adelante en este capítulo, al requisito de tener voluntad de ingreso esbozado en la sexta CNG, la séptima CNG añadió: *i) tener aptitud física, ii) ser una persona reconocida en la región, iii) ser mayor de 15 y menor de 30 años.*¹⁰¹

120. Además de definir requisitos de ingreso, para lograr los propósitos estratégicos de la séptima CNG fue necesario definir planes que incluyeron metas de crecimiento e incorporación de personal.¹⁰² En palabras del compareciente y antiguo miembro del Secretariado JULIÁN GALLO CUBILLOS, “*el concepto de crecimiento por parte de las FARC en relación con los objetivos del plan estratégico está referido pues obviamente por un lado al crecimiento en términos numéricos, es decir, de integrantes, así como la expansión territorial a nuevas áreas determinadas en los objetivos operacionales de cada una de las unidades.*”¹⁰³ Para esto, el contenido del plan general derivado de la séptima CNG fue desagregado y entregado por el Secretariado “*por separado a cada uno de los frentes para que lo aplique correctamente de acuerdo a las características de cada lugar y capacidades de cada uno*”,¹⁰⁴ en búsqueda de materializar el crecimiento de las estructuras guerrilleras y de su capacidad bélica. Con el mismo propósito se puso en marcha el *desdoblamiento* de frentes, consistente en la división de una

⁹⁶ FARC-EP, «Conclusiones del Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las Farc-Ep, diciembre 25 al 29 de 1987», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo II «Documentos Rectores* (FGN, 2018), p. 363.

⁹⁷ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518), min. 4:20:19-4:21:24: “*había que concentrar el 60% de la fuerza de las FARC sobre Bogotá, Medellín, Cali [...] Si eran 50 Frentes entonces el 60% de la fuerza tenía que estar sobre estos primero sobre la cordillera oriental. La cordillera oriental era el centro del despliegue para llegar y entonces [...] anillar a Bogotá, anillar a Medellín, anillar a Cali, pero no estaba el total de la gente, para eso tenía que haberse conformado esas compañías, pero no estaba, no se logró jamás llegar a eso, entonces cada rato ‘Hay que hacer un reajuste al plan porque no se está cumpliendo’ y sobre todo se centraba en el crecimiento, porque si no había personal pues entonces como se iba a concentrar, como se iba a anillar una ciudad de estás.*”

⁹⁸ Los comparecientes Elmer Caviedes (EM BORI), Eli Mendoza y Martín Cruz Vega (EM BNOR) refirieron sus experiencias personales como hijos y parientes de fundadores de las FARC-EP y la manera en que ello los llevó a su vez a sumarse a la organización a edades de 12, 10 y 14 años, respectivamente. Ver: Intervención de Elmer Caviedes en VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G2) (9 de agosto de 2022), min. 00:23:21-00:35:49.; VVI Eli Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM) (5 de diciembre de 2022) min. 00:23:39-00:26:39; VVI Eli Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM) (23 de enero de 2023), min. 00:32:21-00:35:47. VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV) (26 de agosto de 2020), min. 2:13:21-2:19:32.

⁹⁹ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904 Jaime Alberto Parra.mp4), min. 00:36:54-00:45:27; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903 Julian Gallo.mp4), min. 00:59:49-01:01:56.

¹⁰⁰ CNMH, *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, 2017, p. 109-110.

¹⁰¹ FGN, *Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP*, 2018, 148, 196.

¹⁰² FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Caribe*, 2018, p. 20.

¹⁰³ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918 Julian Gallo.mp4), min. 00:28:32-00:28:56

¹⁰⁴ FGN, *Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP*, p. 17.



estructura en dos o más al alcanzar determinado número de integrantes,¹⁰⁵ para, a continuación, mantener dinámicas de incorporación como uno de los principales ejes de fortalecimiento, tanto de la estructura *madre* como de las nuevas.¹⁰⁶

121. En desarrollo del *Plan Estratégico*, y, en medio de un contexto de negociaciones de paz con el Estado a finales de la década de 1980,¹⁰⁷ las FARC-EP implementaron el *Plan militar estratégico de los 8 años*,¹⁰⁸ el cual definió las etapas de preparación y ofensiva para la toma del poder. Este *Plan* contempló dos alternativas. La primera constaba de tres fases. Para la primera fase, planteada para enero de 1990 a enero de 1992, se estableció como meta contar con 60 frentes, cada uno de 300 miembros, es decir, 18.000 personas en total.¹⁰⁹ Para la segunda fase, establecida para los siguientes dos años, la meta era contar con 20 frentes más, cada uno con 100 miembros más, y así, para el final de esta fase, se contaría con 80 frentes, de 400 miembros cada uno, con un total de 32.000 integrantes en la guerrilla.¹¹⁰ Finalmente, para la tercera fase o *Primera Ofensiva General*, establecida para los siguientes dos años, se determinó la meta de contar con “16 mil hombres en guerra guerrillera móvil en todas las áreas de los Frentes y 16 mil hombres en Columnas y Compañías Móviles en guerra guerrillera móvil en dirección al Centro de Despliegue Estratégico. Es cuando se incorporan las Milicias Bolivarianas al grueso de las tropas farianas”.¹¹¹

122. Como segunda alternativa se planteó una cuarta fase o *Segunda Ofensiva General* que se pondría en marcha si la tercera fase no lograba consolidar posiciones en el centro de despliegue estratégico y consistía en el “repliegue de combate hacia posiciones favorables”¹¹² para continuar con la guerra de guerrillas en todo el país. Con esta estrategia, el grupo pasó de aproximadamente 9 frentes en 1979 a 32 en 1986¹¹³ y a 60 en 1993.¹¹⁴

¹⁰⁵ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911 Abelardo Caicedo.mp4), min. 2:00:12- 2:00:30: “desdoblamiento en los frentes, así se conoció esa práctica, desdoblar frentes significaba que un frente se abría en dos o tres o más, de acuerdo a su situación de personal”; FGN, Tomo II - Documentos rectores de las FARC-EP, 2018, p. 184.: “hasta ahora hemos crecido de tal manera que ya somos 16 Frentes y si se quiere 17 si contamos la Escuela Nacional de Entrenamiento, y que han surgido condiciones para producir otros desdoblamiento de Frentes con base en 50 unidades y que de acuerdo con las circunstancias de ciertos lugares, incluso podría pensarse en nuevos Frentes de menos de 50 unidades con un plan de crecer a 50, luego a 100 y luego a 200 unidades”.

¹⁰⁶ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911 Abelardo Caicedo.mp4), min. 3:22:36-3:23:31: “el desdoblamiento fundamentalmente se hacía con los combatientes que ya tenía el frente, de ahí en adelante ese frente debería de tener ya un plan, le daban un plan el Secretariado, le entregaba un plan donde trazaba también pues las metas en cuanto a organización, en cuanto a educación, en cuanto a..., y al crecimiento, etcétera, propaganda. Entonces, ya ese frente se iba para su área y ahí comenzaba a desarrollar la actividad, que empezaba normalmente por hacer un trabajo de penetración hacia nuevas áreas, es decir, hacia nuevos municipios o departamentos, y ahí era donde se comenzaba como a hacer el trabajo ya de buscar a que la gente entendiera los objetivos por los cuales luchaba las FARC para que asimismo fuera pidiendo ingreso a las filas”.

¹⁰⁷ FARC-EP, Informe central del pleno del Estado Mayor de las FARC-EP, febrero 17-20 de 1987. En FGN, Tomo II - Documentos rectores de las FARC-EP, p. 329-330.

¹⁰⁸ FARC-EP, «Conclusiones del Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las Farc-Ep, diciembre 25 al 29 de 1987», p. 379.

¹⁰⁹ FARC-EP, «Líneas generales del Plan Militar Estratégico de ocho años, julio 1989-1997», en Tomo II. Documentos rectores FARC (FGN, 2018), p. 433.

¹¹⁰ FARC-EP, p. 433.

¹¹¹ FARC-EP, p. 433.

¹¹² FARC-EP, p. 433.

¹¹³ Aguilera Peña, «Las Farc: auge y quiebre de su modelo de guerra», p. 93.

¹¹⁴ FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!», en Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP (FGN, 2018), p. 62. “En la 7a Conferencia contábamos con 17 Frentes, por cierto muy pequeños, lo que



123. En la década de 1990, y tras la ruptura de los procesos de negociación de la década anterior, las FARC-EP consolidaron su expansión territorial. Esto se acompasó con la creación de los siete bloques que agruparon a los frentes, conforme fue definido en la octava CNG de 1993. Para eso, se crearon cinco nuevos bloques o comandos conjuntos, para sumarse a los ya existentes Oriental y Sur, a saber: Magdalena Medio, José María Córdoba (Noroccidental), Caribe, Central y Occidental, *“cada uno con objetivos, división territorial y zonas de responsabilidad para llevar a cabo su operación”*.¹¹⁵ Las fuentes coinciden en que la mayor ofensiva armada de las FARC-EP se presentó en esta década mediante la realización *“de acciones a gran escala y de manera coordinada [y una] “ofensiva armada reflejada en el aumento en el pie de fuerza, el despliegue territorial y el escalamiento de la confrontación armada con las Fuerzas Militares de Colombia”*.¹¹⁶ En medio de esta ofensiva armada, entre 1998 y 2002 se desarrolló un nuevo proceso de negociación de paz entre la guerrilla y el gobierno nacional, y tuvo lugar un afianzamiento de estructuras de autodefensas que se unificaron en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)¹¹⁷ e iniciaron un acelerado proceso de despliegue hacia los territorios de alta presencia guerrillera, con amplios repertorios de violencia contra la población civil.¹¹⁸

124. Estas negociaciones se establecieron y desarrollaron en un momento en el que las FARC-EP contaban con el mayor poderío militar y despliegue territorial de su historia y se dieron en medio de una intensa confrontación armada. Para esto, se creó una **zona de distensión**, que significó el despeje y retirada de la Fuerza Pública sobre cinco municipios del sur de Meta (La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa) y norte de Caquetá (San Vicente del Caguán), en zona de influencia del BORI y del BSUR. Estos municipios se caracterizaban por la presencia histórica de las FARC-EP, lo que hacía que el grupo insurgente contara con una importante base social.¹¹⁹ La zona de distensión se convirtió en el centro desde el cual la organización guerrillera se presentaba públicamente y en el principal punto de coordinación de las acciones político-militares que desarrollaba en todo el país.¹²⁰

125. En esta zona, las FARC-EP consolidaron su presencia y se erigieron como autoridad efectiva, representándose a sí mismas como una alternativa de poder fortalecida por las acciones armadas que impactaron a las fuerzas militares.¹²¹ A su vez, la ya limitada presencia estatal, aún más reducida por el accionar militar de las FARC-EP, posibilitó el relacionamiento directo de la organización con las comunidades, afianzando la zona de distensión y amplios territorios del sur

determinó que los nuevos Frentes podrían integrarse, unos con 50 hombres y otros con menos, pero todos con la meta de crecer a 100 unidades como una primera fase de su desarrollo. El objetivo de los 48 Frentes fue ampliamente superado. Hoy ya somos 60 frentes con una cobertura casi total del territorio nacional.”

¹¹⁵ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 107.

¹¹⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 107-108. En este sentido, ver también CNMH, *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 - 2013*, p. 200.

¹¹⁷ FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Magdalena Medio*, 2018, p. 105.

¹¹⁸ CEV, *Hay futuro si hay verdad. Informe Final: Hallazgos y Recomendaciones*, 2022 p. 64-65.

¹¹⁹ Ariel Ávila, «Bloque Oriental», en *FARC-EP. Flujos y reflujos. La guerra en las regiones*, ed. Carlos Medina (Universidad Nacional de Colombia, 2011), p. 172.

¹²⁰ Aguilera Peña, «Las Farc: auge y quiebre de su modelo de guerra», p. 92.

¹²¹ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1) (9 de agosto de 2022), min. 02:26:00-02:29:21.



oriente como fortines en los cuales se acentuó el reclutamiento del personal necesario para ampliar su pie de fuerza y continuar el desarrollo de sus planteamientos estratégicos.¹²² Sobre esto, como se verá en detalle más adelante, la información recaudada por la Sala registra los mayores picos de reclutamiento de niños y niñas en el período y territorios de la zona de distensión.

126. Como lo recogió la Sala en el auto de 019 de 2021, citando fuentes institucionales y de la misma organización, las FARC-EP contaron con entre 17.000 y 20.000 integrantes durante su periodo de mayor expansión y poderío correspondiente al de la zona de distensión.¹²³ Según el CNMH, la guerrilla pasó de 1.500 integrantes en 1983 a 5.800 en 1991.¹²⁴ En 2000, durante la zona de distensión, tenía alrededor de 20.000 integrantes distribuidos en 107 estructuras rurales y cuatro urbanas.¹²⁵ Esta cifra coincide con los informes del Ministerio de Defensa en 2002, que registró 17.717 integrantes en las FARC-EP. En enero de 2019, excluyendo las unidades que no se unieron al acuerdo, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz registró 12.811 exmiembros de la guerrilla, incluyendo 6.222 guerrilleros y 3.352 milicianos.¹²⁶ Como se verá en detalle más adelante, estas cifras muestran que la capacidad de la organización para incorporar personal —incluyendo niños y niñas— se mantuvo en el tiempo, incluso durante los periodos de mayor confrontación, bajas y deserciones.¹²⁷

127. En febrero de 2002, el gobierno nacional puso fin a las negociaciones con las FARC-EP, dando inicio a un nuevo periodo de confrontación armada. La Fuerza Pública, que venía en proceso de profesionalización y tecnificación con el Plan Colombia, se transformó aún más con la política de seguridad democrática del gobierno 2002-2010. Esta estrategia, centrada en la profesionalización del Ejército y el fortalecimiento de la Fuerza Aérea, resultó en operaciones ofensivas que forzaron a la guerrilla a replegarse a las zonas periféricas, abandonando territorios previamente controlados y perdiendo avances en el desarrollo de su *Plan Estratégico*. Pese a ello, la novena CNG de 2007 sostuvo que “[e]l balance sobre cumplimiento de los planes fijados en la Octava Conferencia es positivo”.¹²⁸ En 2008 la guerrilla perdió a su líder histórico, *Manuel Marulanda*, quien fue sucedido por *Alfonso Cano*. Durante su liderazgo hasta 2011, las FARC-EP intentaron, sin éxito, recuperar territorios perdidos frente a la Fuerza Pública.

128. En medio del propósito de confrontar al Estado colombiano, las FARC-EP también se vieron avocadas a enfrentar a estructuras armadas de carácter ilegal, como los carteles del narcotráfico, grupos de autodefensas y otras estructuras insurgentes. Durante distintos periodos de tiempo y en

¹²²VVI José Orlando Cortés - Caso 07 (7 de julio de 2022), p. 26, 42-43.; VVI de Jerminson Álvaro Noreña Camargo - Caso 07, (20220324-VVI-JN.mp4), min. 03:39:55-03:40:17.

¹²³ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 160.

¹²⁴ CNMH, *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 - 2013* p. 143-144.

¹²⁵ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 160.

¹²⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 161.

¹²⁷ Juan E Ugarriza y Enzo Nussio, «Why Rebels Stop Fighting: Organizational Decline and Desertion in Colombia's Insurgency», *International Security*, 2021, p. 169, 180-181, 182, 202.

¹²⁸ FARC-EP, "Declaración Política FARC - Ejército del pueblo Novena Conferencia: Por la nueva Colombia, la patria grande y el socialismo!!! Abril de 2007", en FGN, *Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP*, p. 396.



diferentes territorios, las FARC-EP libraron enfrentamientos con estos otros actores, con quienes se disputaron el control de la población y del territorio y el acceso a recursos para financiar su actuar. En este sentido, es especialmente relevante la confrontación que la organización guerrillera llevó a cabo con grupos de autodefensas, los cuales, por su acelerada expansión, concepción contrainsurgente e intereses económicos y políticos en disputa, se erigieron como su principal adversario en varios territorios del país.¹²⁹ La confrontación con estos grupos también tuvo impacto en el incremento de las incorporaciones por parte de las FARC-EP, incluyendo el reclutamiento de niños y niñas, para combatir a esas estructuras.¹³⁰ Esta dinámica de presión fue reconocida por algunos comparecientes como una causa para que, en la práctica, se aplicaran de forma más laxa los requisitos definidos para la incorporación de personal.¹³¹

129. De esta forma, en 2012 inició una nueva negociación de paz en La Habana, previo proceso de acercamiento entre la guerrilla y el gobierno nacional desde 2010 y la muerte de Alfonso Cano, en un operativo de la Fuerza Pública en 2011. Desde entonces, la comandancia de las FARC-EP quedó en cabeza de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, quien continuó con la negociación. Durante este proceso, las FARC-EP continuaron operando bajo *“un nuevo concepto de control territorial, centrado en sectores de población y actividades económicas puntuales (...) sin confrontar frontalmente al Estado y se mantuvieron hasta el final de las negociaciones de paz.”*¹³² Luego de cuatro años, el 24 de noviembre de 2016, se firmó el Acuerdo Final de Paz.

C.2.2. Las FARC-EP fueron una organización militar jerárquica, con una estructura de mando definida, a la cual estaban subordinados sus integrantes. En esta estructura, en la práctica, el Secretariado contó con el mayor nivel de autoridad y autonomía frente a otras instancias de decisión de la organización

130. A partir de las fuentes consultadas y contrastadas, la Sala de Reconocimiento ha reconstruido la estructura organizacional de las FARC-EP, la cual, como se anotó en el auto 019 de 2021, *“entró en vigor desde la VIII CNG de 1993 cuando se adoptó el esquema de distribución por Bloques”*.¹³³

¹²⁹ CNMH, *Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, 2018, p. 85-113.

¹³⁰ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904 Jaime Alberto Parra.mp4), min. 3:10:12-3:11:01: *“Ah, sí señor. Había un criterio general de que una orden, mejor dicho, superior, de que había que mandar unas unidades a combatir unos paramilitares que estaban llegando a la zona del Catatumbo. Entonces, determinaron de que había que mandar un número determinado de personas para Santander. Entonces en el Bloque Oriental, se le dio la orden del Bloque Oriental, en cabeza del camarada Jorge, y entonces él comenzó a organizar esta unidad. [...] De toda el área del Bloque Oriental se recogió gente.”*

¹³¹ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20201007_Abelardo Caicedo 2_Anonimizado.mp4), min. 1:18:10-1:21:35: *“Bueno, en nuestro caso se presentó la presión por parte de, de paramilitares y Ejército a partir del año 2000, más o menos, fue con Bases Militares en la Sierra y bases paramilitares en las entradas normalmente a las carreteras [...] Los paramilitares estaban en todas la orilla de las carreteras, se movían en carro por toda parte el caso de Fundación, Aracataca, El Retén, Ciénaga y las principales entradas a la Sierra, pues los primeros retenes que encontraban aquí la gente era el de los paramilitares, hubo un bloqueo económico a esas zonas [...] Entonces, nosotros, digamos que medidas, pues las que debíamos de tomar para evitar que los menores de 15 años ingresaran, pero que por supuesto los que estuvieran en condiciones y querían además de eso ingresar a las filas de las FARC, nosotros no les íbamos a decir que no, por supuesto. [...] Y nosotros, que por supuesto que también crecimos en ese momento porque mucha gente sí no estaba dispuesta a huir sino también a enfrentarlos.”*

¹³² JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 110-111.

¹³³ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 113.



Conforme a esta estructura, las FARC-EP fueron una organización de carácter militar y político, con marcados niveles de jerarquía vertical y de subordinación de mando, así como mecanismos definidos de comunicación, ejecución de órdenes y control por vía de un régimen disciplinario establecido.

131. Como lo ha identificado la Sala, las FARC-EP adoptaron una estructura similar a la de un ejército regular, con lo que se establecieron como una organización armada de carácter burocrático. Esto significa que, “(i) sus miembros están organizados en niveles dentro de un esquema formal, (ii) ese esquema es jerárquico y (iii) es uniforme, por lo general plasmado en sus documentos normativos que regulan la relación de sus miembros desde distintos niveles”.¹³⁴ En ese sentido, la Sala afirmó que:

La organización de las FARC-EP, desde sus documentos y confirmado por otras fuentes, plantea cumplir a cabalidad las tres características: cuentan con (i) unos estatutos (carácter formal) que definen (ii) una estructura jerárquica: “Artículo 4. La estructura jerárquica de las FARC-EP, es como sigue [...]”¹³⁵ en una escala por niveles donde cada nivel superior es responsable de los inferiores a él, y (iii) un funcionamiento que se predica uniforme, tanto de la composición de sus estructuras como del comportamiento y el quehacer de sus integrantes, al plantear los objetivos de la organización y unas reglas de funcionamiento que obligaban a todo el movimiento armado.¹³⁶

132. De arriba hacia abajo, los niveles de jerarquía de las FARC-EP estuvieron enmarcados en instancias colegiadas de dirección y en espacios asamblearios, en donde se definieron y actualizaron los propósitos de la organización, sus estatutos, su régimen disciplinario y sus orientaciones estratégicas. A su vez, como lo destacó la Sala, las FARC-EP tenían tres formas distintas de tomar decisiones internas. La primera, decisiones por consenso o votación asamblearia bajo el principio del “centralismo democrático”, correspondientes a decisiones estratégicas de la organización sobre sus objetivos y formas de lograrlos. La segunda, decisiones tomadas por grupos de comandantes en un mando colegiado, correspondientes a determinaciones operacionales y tácticas que implementaban las decisiones estratégicas. La tercera, decisiones de mando individual sobre la unidad militar, particularmente en los niveles inferiores al frente, como eran la columna, guerrilla y la escuadra, así como en las distintas comisiones.¹³⁷

133. Las principales instancias de definición estratégica en materia militar y política dentro de las FARC-EP fueron las CNG, el EMC y el Secretariado.¹³⁸ Las CNG fueron espacios asamblearios con participación de delegaciones de todas las unidades militares de la organización en los cuales se definieron las orientaciones, lineamientos, directrices y estructura misma de la organización

¹³⁴ Esta definición de las condiciones para hablar de una estructura militar burocrática fue tomada por la Sala de la guía de análisis de estructuras de la CPI (ICC, *Guidelines for the analysis of structures*, 2019, p. 3). JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 114.

¹³⁵ En el texto del auto 019, esta frase se cita refiriendo la normativa interna de las FARC-EP (FGN, *Tomo IV - Documentos rectores de las FARC-EP*, 2018, p. 111.).

¹³⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 114.

¹³⁷ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párrs. 122-124.

¹³⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 122.



guerrillera, cuyas conclusiones fueron de obligatorio cumplimiento para todas las FARC-EP.¹³⁹ Durante su vida como organización armada, las FARC-EP celebraron 10 CNG.

134. El EMC fue constituido desde la creación del movimiento insurgente en 1964¹⁴⁰ como órgano colegiado de dirección y mando de la organización, mientras no estuviera reunida la CNG. Sus integrantes eran elegidos por la conferencia. El EMC tuvo una amplia gama de funciones para comandar a la organización, y, al igual que la CNG, su forma de decisión fue asamblearia, por lo que solo tomaban decisiones cuando estaban reunidos. Conforme lo ha establecido la Sala, a partir de la creación de los bloques en la octava CNG de 1993, que contaban con sus respectivos estados mayores, el EMC solo se pudo reunir en plenos en 1997, 2000, 2003 y 2012.¹⁴¹

135. Por su parte, el Secretariado consistió en un grupo de integrantes del EMC, elegido por este, encargado de la toma de decisiones cuando el EMC no estuviera reunido y de implementar las medidas operaciones y tácticas de las estrategias aprobadas en las CNG y en los plenos del EMC.¹⁴² Se constituyó en la sexta CNG de 1974 y en la séptima CNG de 1993 se amplió su composición a siete miembros, correspondientes cada uno a los bloques y comandos conjuntos recién conformados, para articular y dirigir las acciones de los frentes territoriales en el marco del Plan Estratégico.¹⁴³ Durante el Pleno del EMC de 2003 se crearon dos suplencias del Secretariado, elevando el número de sus integrantes a nueve: siete como principales y dos como suplentes.¹⁴⁴

136. Dada la poca frecuencia con la que se reunieron las CNG y el EMC, en la práctica fue el Secretariado quien ejerció la dirección central de las FARC-EP. Como lo determinó la Sala en el auto 019 de 2021:

130. El Secretariado contaba con autoridad y autonomía para evaluar y orientar el cumplimiento del “Plan Estratégico” en todo el país. Al pasar el tiempo, el Secretariado asumió cada vez más las funciones del EMC. Esto permitió el funcionamiento de la organización a partir de las decisiones del Secretariado, al irse evidenciando las dificultades para que el EMC se pudiera reunir. En ese sentido, como delegado del EMC, el Secretariado designaba miembros de los estados mayores de bloque, comandos conjuntos y de frentes, y hacía la dirección y balance de sus actuaciones. Además, el Secretariado tenía la facultad de modificar los planes cuando fuera necesario (incluso los estratégicos)

¹³⁹ FGN, Tomo I - Génesis de las FARC-EP, p. 27.: “También llamada —Congreso Nacional del Ejército Revolucionario, es convocada por un Pleno o por el Secretariado Nacional y en ella participan los miembros del Estado Mayor Central, delegados de las estructuras mandos y guerrilleros rasos, por eso se conoce como la máxima instancia de autoridad y dirección de las Farc-Ep donde se define todas las políticas de organización, se debaten temas de interés estratégico, preparación y emisión de planes generales, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la organización”.

¹⁴⁰ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 230.

¹⁴¹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 127-128.

¹⁴² JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 129.

¹⁴³ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911 Abelardo Caicedo 4, min. 25:47-26:08): “Todos nosotros confiábamos la conducción de las FARC en el Secretariado porque considerábamos pues que ellos eran, en ese momento, los más idóneos para conducirnos, y realmente, pues cumplíamos las órdenes y las determinaciones de este organismo superior como lo haría cualquier ejército del mundo.” Ver, también: JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 137.

¹⁴⁴ FGN, Tomo I - Génesis de las FARC-EP, p. 29-30..



y la responsabilidad de imponer disciplina, en particular al decidir sobre resoluciones de fusilamiento en el marco de consejos de guerra, los ascensos y la degradación de cargos.¹⁴⁵

137. Aquí, es importante resaltar que, además de las funciones referidas, la Sala también determinó que, pese a no ser parte de su rol formal, en ocasiones el Secretariado tomó decisiones de orden táctico y operacional que correspondían a los bloques y frentes. Esto se evidencia en documentos internos de la organización recogidos en los tomos de la FNG.¹⁴⁶

138. Como ha sido ampliamente documentado, la estructura definitiva de las FARC-EP estuvo determinada desde la séptima CNG de 1993 por siete bloques regionales o comandos conjuntos encargados de agrupar y coordinar con el Secretariado las acciones de los frentes territoriales adscritos a ellos. Cada uno de estos bloques contaba con un comandante encargado de centralizar las comunicaciones con sus subordinados y de articular la implementación del Plan Estratégico en su respectiva región. A su vez, cada uno de los siete miembros del Secretariado estaba encargado, como coordinador, de la articulación de cada uno de los siete bloques o comandos conjuntos.¹⁴⁷ Esta coordinación implicaba un nivel de control, en el que el coordinador de bloque, a nombre del Secretariado, comunicaba orientaciones al comandante de bloque y éste, a su vez, a los comandantes de frente. Por su parte, los niveles inferiores rendían informes y balances periódicos de su gestión a los mandos superiores.¹⁴⁸

139. Esta labor de las coordinaciones de bloque y su diferenciación en roles y nivel de mando con la comandancia de bloque no se encuentra claramente plasmada en los documentos normativos de las FARC-EP.¹⁴⁹ No obstante, mientras en unas regiones del país operó, en otras se encontraron yuxtapuestos los roles de comandante y coordinador de bloque en una misma persona, como se ve en el siguiente cuadro:

Tabla 6. Relación entre comandancia y bloque

Bloque	Comandancia
Bloque Oriental (BORI)	Luego de la muerte de Víctor Julio Suárez (<i>Mono Jojoy</i>) en 2010, la comandancia fue asumida por Jorge Alberto Parra hasta la firma del Acuerdo de Paz en 2016. ¹⁵⁰ No se identifica entre los comparecientes la figura de coordinador de bloque, pese a que la FGN señala que la coordinación política habría recaído en Julián Gallo. ¹⁵¹
Bloque Sur (BSUR)	Milton de Jesús Toncel ejerció la comandancia del bloque desde su conformación hasta la firma del Acuerdo de Paz, mientras que la coordinación estuvo en manos de

¹⁴⁵ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 130.

¹⁴⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 137.

¹⁴⁷ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 133; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:20:30-00:23:30.: “se toma la decisión que cada miembro del Secretariado se ubique en un área de un bloque para que esté como coordinador, creo que fue el nombre que se le dio, o sea, no era el jefe propiamente del bloque, sino que estaba ahí pendiente de la ejecución de los planes de ese bloque. [...] Entonces yo soy designado para trasladarme al Bloque Magdalena Medio en función de esa tarea.”

¹⁴⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 134.

¹⁴⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 133.

¹⁵⁰ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904 Jaime Alberto Parra.mp4), min. 00:25:20-00:26:01.

¹⁵¹ FGN, Tomo XV - Génesis Bloque Oriental FARC-EP, 2018, p. 208.



	<i>Manuel Marulanda</i> ¹⁵² como miembro del Secretariado. Toncel pasó a hacer parte del Secretariado en 2008, tras la muerte de Edgar Devia (<i>Raúl Reyes</i>), ¹⁵³ asumiendo, en la práctica, ambos roles de comandante y coordinador ante el Secretariado. ¹⁵⁴
Bloque Noroccidental (BNOR)	Luis Óscar Úsuga Restrepo ejerció formalmente como comandante desde 2008, tras la muerte de Manuel de Jesús Muñoz Ortiz (<i>Iván Ríos</i>). No obstante, este compareciente señala que, con la designación de Luciano Marín Arango (<i>Iván Márquez</i>), como coordinador del bloque ante el Secretariado entre 2008 y 2012, fue Marín quien, en la práctica, ejerció de facto las funciones de comandancia. ¹⁵⁵ En 2012, se produjo la designación de Pastor Alape como coordinador, con lo que en este bloque fue posible diferenciar los roles de coordinación y comandancia. ¹⁵⁶
Bloque Occidental (BOCC)	La comandancia y coordinación estuvo a cargo del compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria desde 2012, luego de la muerte de Guillermo León Sáenz (<i>Alfonso Cano</i>), y de la conformación de esta estructura como bloque. ¹⁵⁷ Antes de ello, la coordinación ¹⁵⁸ del entonces Comando Conjunto de Occidente estuvo a cargo del también compareciente Edgar López (<i>Pacho Chino</i>) y la coordinación ante el Secretariado estuvo a cargo de <i>Alfonso Cano</i> . ¹⁵⁹

¹⁵² VVI Fabián Ramírez - Caso 07 (20220518), min. 3:07:00-3:07:15: “había que pasar el reporte al Bloque al comandante del Bloque como iba el crecimiento, y el comandante del Bloque en este caso al miembro del secretariado que se encargaba de monitorear el bloque era Manuel Marulanda.”

¹⁵³ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:17:30-00:22:30.

¹⁵⁴ Pese a que la FGN (FGN, Tomo XXIII - Génesis Bloque Sur FARC-EP, 2018, p. 140.) señala que Fabián Ramírez Cabrera ejerció como comandante del BSUR cuando Milton Toncel pasó a hacer parte del Secretariado y a ejercer como coordinador, los comparecientes Milton Toncel y Fabián Ramírez Cabrera en sus VVI y trayectoria señalan que no fue de esa manera. VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07, (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:17:45- 00:20:14 y VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (video 20220518-VVI-FR.mp4), min. 01:06:04 - 01:11:22.

¹⁵⁵ VVI Luis Óscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (20201209 Luis Usuga.mp4), min. 02:00:30-02:03:00. “A mí me dejan dizque al frente del bloque y se considera de que si uno es jefe del bloque, pues uno recibe todas las comunicaciones o recibía toda las comunicaciones de los frentes, que éramos los que hacíamos la dirección del bloque, pero no, eso no fue así, siempre el que recibía todas las comunicaciones era Iván Márquez, todos los frentes se le reportaban a Iván Márquez y le pasaban las novedades, le hacían las sugerencias, bueno, todo, entonces yo, yo, yo era como, como, como una segunda persona pero no directamente como el, el, el jefe del bloque.”, “Pues él llegaba allí y pues se consideraba que en ese momento, en el tiempo que él estaba ahí, era un jefe superior a todos.”

¹⁵⁶ VVI Luis Óscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (20201209 Luis Usuga.mp4), min. 02:02:15-02:05:45: “IGA: Dentro de las versiones que hemos recibido, digamos que, nos han informado que efectivamente algunos miembros del Secretariado podrían estar asignados como coordinadores en diferentes bloques, pero eso no quitaba el mando a quien era de comandante del bloque ni al Estado Mayor, él simplemente era un coordinador. ¿Por qué en este caso que usted era formalmente el comandante del bloque, la verdadera autoridad la tenía era Iván Márquez? LOUR: No entiendo por qué y, y le digo, señor magistrado, de que pues yo me ponía a mirar cuando Pastor llegó, Pastor sí hizo eso, Pastor sí hizo eso, Pastor sí llegó fue a coordinar y yo siempre ya tenía la comunicación con los otros frentes. [...] Pastor sí solamente se encargaba él de coordinar los frentes y enviar la comunicación al Estado Mayor Central.”; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07, (20200824 Pastor Álope.mp4), min. 01:16:04 -01:17:26.

¹⁵⁷ VVI Édgar López Gómez - Caso 07 (20200820 Edgar López.mp4), min. 03:12:10-03:15:50: “Ese Bloque Comandante Alfonso Cano estaba constituido por el Comando Conjunto Central, Comando Conjunto de Occidente, el Bloque Móvil Arturo Ruiz y la Columna Jacobo Arenas, y las redes urbanas. Estas unidades entonces son las que dan cuerpo al Bloque Alfonso Cano.”

¹⁵⁸ Debe diferenciarse la coordinación de un comando conjunto, el cual no cuenta con Estado Mayor ni comandancia única, con respecto a la comandancia de un bloque (compuesto por cinco o más frentes) y la coordinación de un bloque (asignada a un miembro del Secretariado).

¹⁵⁹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917_Pablo Catatumbo 2_Anonimizado), min. 01:45:15-01:47:00, 01:51:30-01:53:20: “Yo no tenía mando directo de tropas del Comando Conjunto Occidente hasta el 2012 cuando yo asumí la comandancia por la muerte de Alfonso Cano, y como integrante del Secretariado entonces yo tomé, la primera decisión que tomé, es decir ‘Se acaba el Comando Conjunto de Occidente y se vamos a conformar el Bloque Comandante Alfonso Cano’ [...] Pacho Chino fue durante muchos años el encargado de la coordinación del bloque, de lo que llamaban Comando Conjunto de las FARC que tenía conexión directa pues con Alfonso Cano que era el integrante del Secretariado que orientaba las actividades de todo el Occidente.”



Bloque Magdalena Medio (BMME)	La comandancia estuvo a cargo del compareciente Pastor Alape desde su conformación hasta 2012, cuando es asignado como miembro del Secretariado para coordinar el BNOR. ¹⁶⁰ Rodrigo Londoño ejerció como coordinador del bloque y, cuando fue designado comandante de las FARC-EP en reemplazo de <i>Alfonso Cano</i> en 2011, concentró como máximo líder de las FARC-EP tanto la coordinación como la comandancia del BMME.
Bloque Caribe (BCAR)	Fue comandado desde su conformación por Juan Hermilo Cabrera Díaz (<i>Bertulfo Álvarez</i>) ¹⁶¹ hasta la firma del Acuerdo de Paz ¹⁶² , mientras que la coordinación ante el Secretariado la desempeñó Luciano Marín (<i>Iván Márquez</i>) en varios periodos ¹⁶³ y durante la etapa final de las FARC-EP. ¹⁶⁴
Comando Conjunto Central (CCC)	El CCC nunca llegó a tener estatus de bloque, por lo que no contó con un Estado Mayor y dependió directamente del EMC o del Secretariado, ¹⁶⁵ particularmente de <i>Alfonso Cano</i> . Su coordinación estuvo a cargo de William Manjarrez Reales (<i>Adán Izquierdo</i>) ¹⁶⁶ desde su conformación, y, tras su muerte en 2000, de Arquímedes Muñoz (<i>Jerónimo Galeano</i>), ¹⁶⁷ quien, a su vez, murió en 2011. ¹⁶⁸ Posterior a esto, el CCC se integró al BOCC. ¹⁶⁹

140. Conforme a lo anterior, se tiene que las diferentes figuras o roles de mando y articulación (comandancia y coordinación fundamentalmente) de los bloques, comandos conjuntos y Secretariado entre sí podían corresponder o no a una misma persona. Esto, según el contexto de la región, el nivel de consolidación de la línea jerárquica, así como el carácter, representatividad y reconocimiento de un miembro del Secretariado dentro de la organización y el territorio. En este punto, es importante resaltar que las decisiones del Secretariado no siempre se tomaron de forma colegiada y que, en la práctica, decisiones individuales de sus coordinadores fueron asumidas como decisiones del Secretariado. Esa posibilidad de tomar decisiones individuales a nombre del

¹⁶⁰ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824 Pastor Álope.mp4), min. 01:05:35-01:07:50: “el coordinador del Bloque era, en este caso, era un integrante del Secretariado, que era Timoleón Jiménez o Rodrigo Londoño hoy, y yo asumía como comandante del Bloque. El coordinador lo que hacía era, pues, recibir la información de los mandos y ayudar a tomar las decisiones, que era diríamos como el enlace con el Secretariado, era el que se comunicaba directamente con el Secretariado, con el comandante general, con MARULANDA, para transmitir las orientaciones de la dirección hacia los Bloques y de igual manera pasar las novedades, las actividades, las propuestas, las iniciativas de los Bloques al Secretariado.”

¹⁶¹ El firmante Juan Hermilo Cabrera Díaz falleció en 2021.

¹⁶² VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911 Abelardo Caicedo.mp4), min. 00:36:15-00:37:30: “Hasta que dejamos las armas, el comandante fue el camarada Bertulfo y el reemplazante fui yo.”

¹⁶³ FGN, Tomo XXXV - Génesis Bloque «Efraín Guzmán» FARC-EP, 2018, p. 70-71, 90-91.

¹⁶⁴ VVI Luis Óscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (20201209 Luis Usuga.mp4), min. 02:07:30-02:13:15: “Y que es evidente que del año 2008 cuando en marzo muere Iván Márquez, perdón, Iván Ríos, posteriormente él es nombrado, sin embargo, él quedó nombrado, como se dice, nominalmente como comandante, pero como su superior jefe de la coordinación del Secretariado, tal vez digamos uno de los más importantes era Iván Márquez porque no solo tenía el Bloque asignado Efraín Guzmán sino el Bloque Caribe.”

¹⁶⁵ FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», en Tomo IV documentos rectores FARC-EP (FGN, 2018), cap. II, art. 2, p. 10.

¹⁶⁶ FGN, Tomo XXXIX - Génesis Comando Conjunto Central FARC-EP, 2018, p. 13.

¹⁶⁷ VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220616-VVI-VS) (16 de junio de 2022), min. 1:19:45-1:20:30.: “sobre la estructura de los comandos [conjuntos], porque los comandos [conjuntos] no tenían dirección, había un coordinador que cuando yo llegué al área era el señor Jerónimo Galeano, después Jerónimo muere no me acuerdo si fue en el 2008 o 2009, es que ya es muy complejo todo lo que sucedió en esos tiempos, muere Jerónimo y el coordinador creo que fue Libardo, no sé, no me acuerdo bien de ese momento.”

¹⁶⁸ FGN, Tomo XLI - Génesis Frentes Comando Conjunto Central FARC-EP, 2018, p. 130.

¹⁶⁹ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820 Edgar López.mp4), min. 03:12:10-03:15:50: “Ese Bloque Comandante Alfonso Cano estaba constituido por el Comando Conjunto Central, Comando Conjunto de Occidente, el Bloque Móvil Arturo Ruiz y la Columna Jacobo Arenas, y las redes urbanas. Estas unidades entonces son las que dan cuerpo al Bloque Alfonso Cano.”



Secretariado, por parte de los coordinadores de bloque, *“permitió que el Secretariado no dirigiera la organización a distancia, pues la aprobación de operaciones y, así mismo, la orientación y supervisión de los planes, se realizaba en el momento y el lugar (o al menos a menor distancia) en que sucedía la acción.”*¹⁷⁰

141. En esta estructura de las FARC-EP, encabezada por la CNG, el EMC y su Secretariado a nivel nacional, le seguían los comandantes de bloques y comandos conjuntos, y luego los comandantes de los frentes que conformaban los bloques. Dentro de los frentes, además de su comandante, existían cuatro niveles descendientes de comandancia: columnas, compañía, guerrillas y escuadras. Sobre estos niveles, como lo ha establecido la Sala, tanto el comandante de bloque como los comandantes de unidades militares de menor rango coordinaban las operaciones, dirigían las comunicaciones y coordinaban el balance de cualquier acción sobre sus respectivas unidades a cargo, ejerciendo, de esta forma, control sobre ellas. Además, cada comandante se encargaba de abordar situaciones de indisciplina y, conforme a la gravedad del delito o falta, aplicaba sanciones y resolvía las apelaciones de decisiones tomadas en ese ámbito por el nivel inmediatamente inferior.¹⁷¹

142. Las estructuras de mando a nivel nacional se reproducían a escala regional y local bajo la misma lógica organizacional. De esta forma, existieron Estados Mayores tanto de bloques como de frentes, los cuales estaban compuestos por sus propias comandancias y otros integrantes con variados niveles de mando y responsables de determinadas carteras: *“En el plano nacional, el mando lo tenían el Estado Mayor Central y su Secretariado. En el plano territorial, los bloques de frentes, con su propio comandante y respectivo Estado Mayor de Bloque, mientras que en el plano local, los frentes y columnas, con sus respectivos comandantes y Estados Mayores.”*¹⁷²

143. A nivel regional, la estructura de los bloques estaba determinada, como se referenció, por los roles del comandante y coordinador miembro del Secretariado. El comandante de bloque, a su vez, ejercía como *“comandante principal del estado mayor del bloque (EMB)”*, ejercía la función de *“coordinar y unificar la actividad de los frentes que componían el bloque”*¹⁷³ y de materializar las directrices del Secretariado.¹⁷⁴ Este EMB se conformaba, además, por un reemplazante y hasta siete miembros más en línea jerárquica (por lo general cinco principales), que, a su vez, ejercían como comandantes o mandos representativos de los frentes que lo componían, con responsabilidad de liderar las carteras de: *“(i) Inteligencia de combate; (ii) Jefatura de personal (JP); (iii) organización de masas (OM); educación de la tropa; (iv) Finanzas (v) Armamento; (vi) Propaganda (vii) Comunicaciones (viii)*

¹⁷⁰ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 133.

¹⁷¹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 142.

¹⁷² JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 115.

¹⁷³ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 138.

¹⁷⁴ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 03:58:30-04:00:20: *“Pues las órdenes de la determinación o directrices que sacó el Secretariado, tenía su canal específico, por ejemplo, si yo era el comandante del bloque, entonces a mí me llegaba como comandante del bloque, y si eso había que materializar alguna de esas directrices, entonces yo citaba a una reunión de estados mayores de Frente pertenecientes al Bloque Sur y les daba a conocer la directriz del Secretariado.”*



*Salud y (ix) Contraespionaje. Estas mismas responsabilidades y número de integrantes se repetían en los estados mayores de los frentes.*¹⁷⁵

144. El EMB estaba encargado de “adoptar planes particulares para cada frente”,¹⁷⁶ pese a lo cual — tal y como ocurría con el EMC con respecto a las dificultades para reunirse y tomar decisiones colegiadas—, el ejercicio de mando y autoridad recaía principalmente en el comandante de bloque, quien constituía el superior jerárquico y “controlaba y dirigía las comunicaciones de la estructura que comandaba y orientaba el balance de toda acción, independientemente de su proporción o impacto”.¹⁷⁷ Así, las órdenes, planes, consultas y decisiones en materia disciplinaria, si bien estatutariamente debían ser resueltas por los EMB, habrían recaído de manera protagónica en el comandante de bloque por su jerarquía y control de las comunicaciones.

145. La estructura y funciones de los bloques era replicada localmente por los frentes, los cuales contaron con Estados Mayores de frentes (EMF), encabezados por el comandante y seguido de reemplazantes encargados de determinadas carteras y con la misión de mantener la línea de mando ante la falta o pérdida de alguno de sus miembros.¹⁷⁸

146. Por su parte, dentro de los frentes existieron las denominadas *comisiones*. Las comisiones se consideran una estructura circunstancial diseñada para llevar a cabo misiones específicas, y su creación involucraba la asignación de personal de otras estructuras.¹⁷⁹ Las *comisiones* fueron una figura principal, aunque no exclusiva, utilizada para el reclutamiento de nuevo personal a la organización insurgente, en el marco de los hechos investigados por el Caso 07, como se verá más adelante en este capítulo.

147. Para garantizar el funcionamiento de esta estructura, como lo analizó detalladamente la Sala en el auto 019 de 2021, las FARC-EP contaron con una amplia red de comunicaciones hacia afuera, para difundir su proyecto político, y un intrincado sistema interno de comunicaciones, que les permitió mantener contacto entre sí, incluso en los momentos más intensos del conflicto.¹⁸⁰ Tanto los comandantes de bloque como de frente tenían la responsabilidad de dirigir las comunicaciones tanto destino a las unidades bajo su mando, como con respecto a los organismos superiores.¹⁸¹ Sobre este punto, la Sala determinó que,

Las normas de comunicación también establecían que las comunicaciones en todas las unidades hacia sus superiores eran diarias en horarios acordados con los comandantes, según fuera el caso, incluso

¹⁷⁵ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 139.

¹⁷⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 138.

¹⁷⁷ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 142.

¹⁷⁸ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:17:30-00:22:30.

¹⁷⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr.117-118. FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», p. 18..

¹⁸⁰ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 176 y ss.

¹⁸¹ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC) (11 de septiembre de 2020), min. 00:38:05-00:41:47.: “el comandante del frente, por ejemplo, le correspondía por derecho la responsabilidad de las comunicaciones, no solamente con el organismo inmediatamente superior, en este caso, el Estado Mayor de Bloque sino además con todas las unidades del frente, llámese compañía, llámese guerrilla, llámese escuadra, que estuviesen desarrollando actividades en el radio de acción o en el área de acción del frente”.



varias veces al día. El acopio de información de partes y balances sucedía de los mandos inferiores a los superiores, mientras que la difusión de orientaciones y órdenes se daba al contrario, de mandos superiores a inferiores. Al respecto, Rodrigo Londoño, en su versión voluntaria, señaló que, como miembro del Secretariado, únicamente comunicaba sus orientaciones a los comandantes de bloques, y de ahí estas eran transmitidas en cascada, de los bloques a los frentes y de los frentes a las demás subunidades. Esto sucedía de esa manera, puesto toda comunicación estaba atravesada por el principio de verticalidad. De hecho, las comunicaciones horizontales estaban prohibidas y cuando eran necesarias, debían ser aprobadas por el organismo superior a estas. De otro lado, el acopio de información de partes y balances no podía suceder de otra manera. Cada unidad se debía comunicar diariamente con su superior para enterarlo de lo sucedido durante el día.¹⁸²

148. Esta importancia de las comunicaciones debe considerarse de cara a expresiones de los comparecientes en el Caso 07, quienes señalan que el contexto álgido de confrontación con el Estado y el riesgo de ser detectados limitó las posibilidades de mantener comunicación continua y fluida entre diferentes niveles jerárquicos de la organización. Esto redujo la frecuencia y calidad de las comunicaciones a reportes periódicos y limitados, con lo que la toma de decisiones “del día a día” recayó en las direcciones de los frentes.¹⁸³ En esta línea, JAIME ALBERTO PARRA, antiguo miembro del Secretariado, señala que, durante los contextos más complejos para la organización, se lograron sostener capacidades de comunicación, pero priorizada principalmente al tema militar.¹⁸⁴ No obstante, otros relatos de comparecientes refieren que, pese a esas dificultades, idearon formas de comunicación para mantener el flujo de la información,¹⁸⁵ que se mantenían comunicaciones diarias,¹⁸⁶ e, incluso, que “los frentes nunca [...] estuvieron sin comunicación con el bloque”.¹⁸⁷ Al respecto, como lo ha señalado la Sala, la información contrastada permite concluir que “las comunicaciones permitieron a los comandantes, incluso remotos, conocer lo que sucedía con sus tropas. El equipamiento tenía las características tecnológicas para permitir las comunicaciones de larga distancia y se tenían establecidos procesos tanto para dar orientaciones como para recibir partes de operación de todas las unidades.”¹⁸⁸

149. Incluso, durante el período de negociaciones de La Habana (2012-2016), la Sala ha establecido que las FARC-EP mantuvieron la continuidad en el funcionamiento su estructura jerárquica y sus mecanismos de comunicaciones y control.¹⁸⁹ Algunos ejemplos que ilustran este

¹⁸² JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 179.

¹⁸³ VVI Luis Óscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (20201209 Luis Usuga.mp4), min. 02:20:00-02:25:30.

¹⁸⁴ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP) (4 de septiembre de 2020), min. 02:20:25-02:27:29 y 03:04:15-03:06:33..

¹⁸⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G3) (10 de agosto de 2022), min. 03:11:35-03:19:35; VVI Jairo González Mora - Caso 07 (8 de julio de 2022), p. 34.

¹⁸⁶ VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07 (13 de julio de 2022), p. 22; VVI Elmer Caviedes - Caso 07 (13 de julio de 2022), p. 24.

¹⁸⁷ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2) (10 de agosto de 2022), min. 03:17:30-03:18:01.: En esta línea, también se afirmó en esa VVC que “la comunicación no se interrumpió indefinidamente. Hubo momentos en la guerra de que se tuvieron que tomar medidas por todo lo que se aplicaba en la guerra acá en Colombia, pero la información fluía de diferentes formas al organismo superior y el organismo superior devolvía la información con la orientación que tenía que llegar a la unidad.”

¹⁸⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 185.

¹⁸⁹ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G3), min. 03:11:35-03:19:36.: “Por radio a través de los es que los códigos que teníamos nosotros podíamos transmitir medio texto de un libro si quiere, si quisiéramos vuelvo a repetir que era códigos por supuesto entonces



ejercicio de mando, como la conformación del BOCC en ese período,¹⁹⁰ asignación de mandos a territorios distintos a los suyos para hacer *seguimiento* y *pedagogía* del proceso de paz,¹⁹¹ la implementación de cambios en normativas y prácticas internas de la organización (tales como el ajuste de los criterios internos para las incorporaciones elevando de 15 a 17 años la edad mínima de ingreso en 2015 y la idea de desvincular a las personas menores de edad que se encontraban en filas¹⁹²), así como la orden de suspender cursos, fabricación de explosivos e incorporaciones¹⁹³ (entre otros *gestos* en demostración de *voluntad de paz*).¹⁹⁴ Durante este periodo, también hubo traslado de unidades y mandos por parte del Secretariado para hacer frente a posibles situaciones de “*descomposición*” en relación con el narcotráfico en el pacífico nariñense¹⁹⁵ y se asignó a *Gentil Duarte* la tarea de contener la inminente insubordinación del Frente 1 en Guaviare (lo cual resultó infructuoso, en tanto esta estructura se consolidó con dicho comandante al mando como una de las principales disidencias al Acuerdo de Paz).¹⁹⁶ Por último, como muestra adicional de la capacidad de mando de la alta comandancia que participaba de las negociaciones, la organización realizó de manera efectiva el tránsito ordenado y la concentración de la gran mayoría de los guerrilleros en las *zonas veredales transitorias de normalización* donde posteriormente se materializó la dejación de armas.¹⁹⁷

150. Finalmente, como parte del régimen jerárquico de la estructura, las FARC-EP contaron con un régimen disciplinario compuesto por un entramado de “*reglas y castigos efectivos*” que

cualquier cantidad de información se podía transmitir toda la información de La Habana llegó un momento por radio, todos los documentos comunicados nos llegaban por radio entonces”.

¹⁹⁰ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820 Edgar López.mp4), min. 03:12:10-03:15:50: “La función prácticamente del Bloque Alfonso Cano es adaptarse ya a la nueva situación de construcción del proceso de paz que ya en La Habana había acordado las treguas unilaterales de acuerdo con el gobierno y ya entrábamos en el proceso de paz, entonces la misión del Bloque Alfonso Cano fue precisamente reunir todas las unidades de FARC en torno a un solo mando y comenzar la pedagogía de entrar en el proceso de paz. Ahí ya terminan los planes de guerra propiamente.”

¹⁹¹ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR) (18 de mayo de 2022), min. 2:02:44-2:03:12.: “cuándo yo fui a la Habana y después me mandan para para el Urabá yo voy sin mando, voy con un guerrillero raso, me dijeron “usted cómo sabe explicar entonces los tres puntos hasta ahora explíquelos allá a los compañeros” yo voy a ayudar en eso, pero no como mando ni como jefe medio ni nada absolutamente nada, al Urabá llegó así, pero me da la oportunidad de explicarle entonces comienzo a hacer actividades con la población civil”; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204 Diego Ardila Merchan.mp4), min. 1:30:39-1:31:09: “Yo estuve en La Habana y de allá me vine y ahí es cuando me mandan para la Daniel Aldana, allá a hablar del proceso de paz, de la reincorporación, que cómo iba a ser, bueno, los detalles que yo había podido allí aprender en La Habana de la negociación y a concentrar toda la gente, a concentrar toda la gente en lugares para instruir eso, para dar la instrucción de todo eso.” VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009_Martin Cruz Vega 2_Anonimizada.mp4), min. 3:04:57-3:05:18: “En 2014, me recogen y me mandan para la Habana y duro un año en La Habana, regreso en el 2015, me mandan para Urabá, me cambian, del noroccidente, me mandan para Urabá para otro bloque, donde había ingresado hacía veintitantos años atrás, duro un año haciendo pedagogía en Urabá.”

¹⁹² Gobierno de Colombia y FARC-EP, *Comunicado Conjunto No. 70*, La Habana, (15 de mayo de 2016), p. 2.

¹⁹³ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07 (19 de julio de 2022), p. 44-45.

¹⁹⁴ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 03:39:45-03:44:20.

¹⁹⁵ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903 Julian Gallo.mp4), min. 1:34:37- 1:39:14; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917_Pablo Catatumbo 2_Anonimizado), min. 02:48:15-02:54:00.

¹⁹⁶ InSightCrime, Miguel Botache Santillana, alias ‘Gentil Duarte’ (27 de mayo de 2022), Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*, 2020, p. 10.

¹⁹⁷ BBC. 6.900 guerrilleros de las FARC ya están concentrados en 26 zonas en Colombia... ¿y qué sigue ahora?, 19 febrero 2017, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38888897>



*“comprendían normas de conducta, faltas, sanciones y atribuciones de los distintos escalones de mando para aplicarlas”.*¹⁹⁸ Este sistema clasificaba las conductas contrarias a las normas guerrilleras en faltas y delitos, siendo estos últimos los que acarrearían sanciones más severas. Las faltas, categorizadas como leves o graves, abarcaban diversos temas, desde la seguridad interna hasta las relaciones con civiles. La aplicación de sanciones por faltas recaía en la estructura a la que perteneciera el infractor. Por su parte, los delitos involucraban acciones más serias, como conductas contra la vida de compañeros o civiles, colaboración con el enemigo, desertión, o incumplimiento de órdenes, entre otros. Para los delitos, era necesario convocar consejos revolucionarios de guerra.¹⁹⁹

151. Como ya lo ha establecido la Sala, cada comandante de bloque, así como los comandantes de unidades militares de menor rango, no solo supervisaban las comunicaciones y coordinaban las acciones de sus estructuras, sino que también abordaban situaciones de indisciplina de las personas bajo su mando y aplicaban sanciones según la gravedad de las faltas o delitos.²⁰⁰ A su vez, las sanciones aplicables a los comandantes de bloque o de niveles superiores estaban a cargo de las CNG y de los Plenos EMC, instancias que, por la poca frecuencia con que se pudieron reunir, particularmente luego de 2003, hicieron que la administración de sanciones contra altos mandos fuera escasa.²⁰¹

152. Finalmente, como lo estableció previamente la Sala, y se recogió también en las versiones voluntarias rendidas dentro del Caso 07, este régimen disciplinario no se aplicó de forma uniforme respecto de todos los integrantes de la guerrilla y hubo tratos diferenciados, según el rango del infractor o el tipo de conductas,²⁰² así como tampoco observó siempre los procedimientos establecidos.²⁰³ Sin embargo, a efectos de establecer la existencia de un régimen disciplinario como característica de la organización militar burocrática que tuvieron las FARC-EP, para la Sala es claro que dicho régimen existió, y, en particular, se destaca que el incumplimiento de órdenes fue considerado un delito dentro de la guerrilla, lo que afirmó la subordinación de mando y garantizó la predisposición de los ejecutores a cometer actos, so pena de sanciones.

C.3. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de reclutamiento y utilización de niños y niñas por las antiguas FARC-EP

153. A continuación, la Sala ilustra la forma cómo el reclutamiento y utilización de niños y niñas a manos de las antiguas FARC-EP ocurrió de forma masiva y sistemática, en cuanto ocurrió a gran escala, en todas las subestructuras de esa guerrilla y de forma prolongada en el tiempo, con un particular recrudecimiento entre 1996 a 2016. Para efectos de esta ilustración, la Sala presenta,

¹⁹⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 150.

¹⁹⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 152.

²⁰⁰ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 154.

²⁰¹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 155.

²⁰² VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:48:53-00:49:51; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904 Jaime Alberto Parra.mp4), min. 4:01:59-4:02:43; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924 Julian Gallo.mp4), min. 3:21:35-3:22:56.

²⁰³ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819 Pablo Catatumbo.mp4), min. 03:02:25-03:06:00.



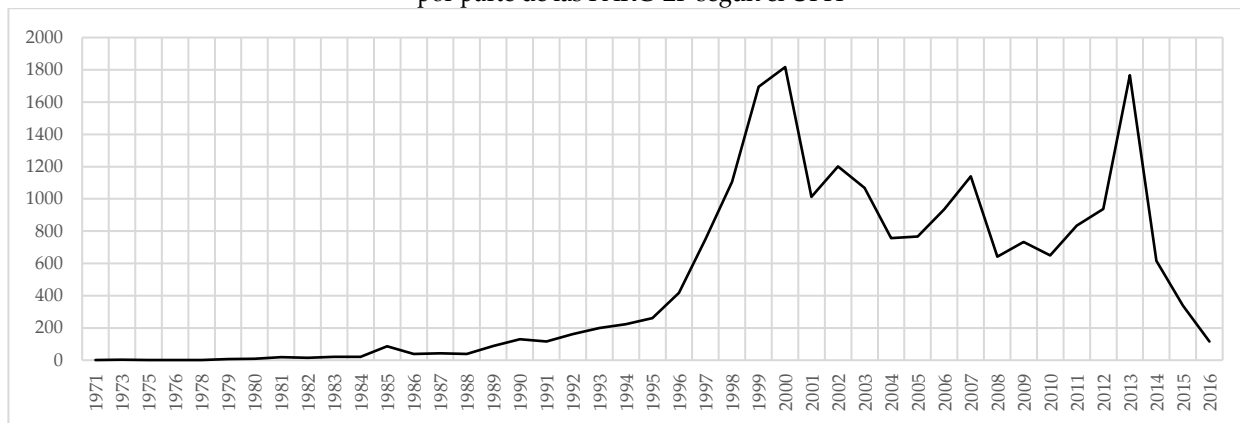
primero, el comportamiento temporal del reclutamiento y la utilización de niños y niñas por parte de las antiguas FARC-EP. Posteriormente, profundiza en la dinámica territorial en la que ocurrió esta conducta en el país. En tercer lugar, se expone una caracterización por edades de las víctimas de esta conducta, tanto a la luz del UPH como de los registros de víctimas acreditadas. Finalmente, se hace énfasis en las modalidades de reclutamiento identificadas por la Sala, especialmente desde las experiencias vividas por las víctimas acreditadas en el subcaso.

C.3.1. Comportamiento temporal del reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las antiguas FARC-EP

154. Tal como se ha referido, el UPH del subcaso FARC-EP registra 18.677 víctimas de reclutamiento por parte de esa antigua guerrilla, en el período 1971 y 2016, con una mayor concentración entre 1996 y 2016. Ese número de víctimas únicas registradas corresponde a 20.867 victimizaciones. Esta cifra involucra a los siete bloques y comandos conjuntos en los que se dividió esa guerrilla. De igual forma, de los aportes de las 951 víctimas acreditadas a la fecha, la Sala ha obtenido información y reconstruido las historias individuales de 805 personas menores de 18 años reclutadas y utilizadas por las FARC-EP (víctimas reclutadas registradas). Los hechos de reclutamiento y utilización de los que fueron víctimas estos niños y niñas ocurrieron entre 1973 y 2016 e involucran igualmente a todos los antiguos bloques de la guerrilla.

155. En el auto 159 de 2021, la Sala presentó la siguiente gráfica que ilustra la forma como ocurrió en el tiempo el reclutamiento y la utilización de niños y niñas por parte de la antigua guerrilla de las FARC-EP. Esta información se obtuvo del registro de la fecha de ocurrencia de los hechos indicada en las 31 tablas de datos que permitieron la construcción del UPH. A su vez, es importante aclarar que, en esta gráfica y en las que siguen en este acápite, se tomará el número de victimizaciones, en lugar del de víctimas únicas, bajo el entendido de que algunas víctimas refieren a más de un bloque en su relato de la victimización o fueron victimizadas dos o más veces, por distintos bloques.

Ilustración 1. Comportamiento histórico del total de victimizaciones por reclutamiento y utilización de niñas y niños por parte de las FARC-EP según el UPH



Fuente: JEP, GRAI, Universo Provisional de Hechos del Caso 07 (SRVR, auto 159 de 2021).



156. Esta figura registra cuatro picos en la ocurrencia de hechos de reclutamiento y utilización. El primero, que comienza a crecer desde 1997 hasta llegar a su máximo punto en 2000, con 1.817 victimizaciones. El segundo pico se presenta en 2002 con 1.201 victimizaciones. El tercer pico se presenta hacia 2007 con 1.140 victimizaciones registradas. El cuarto, pico se registra en 2013 con 1.766 victimizaciones, desde cuando se observa un comportamiento decreciente.

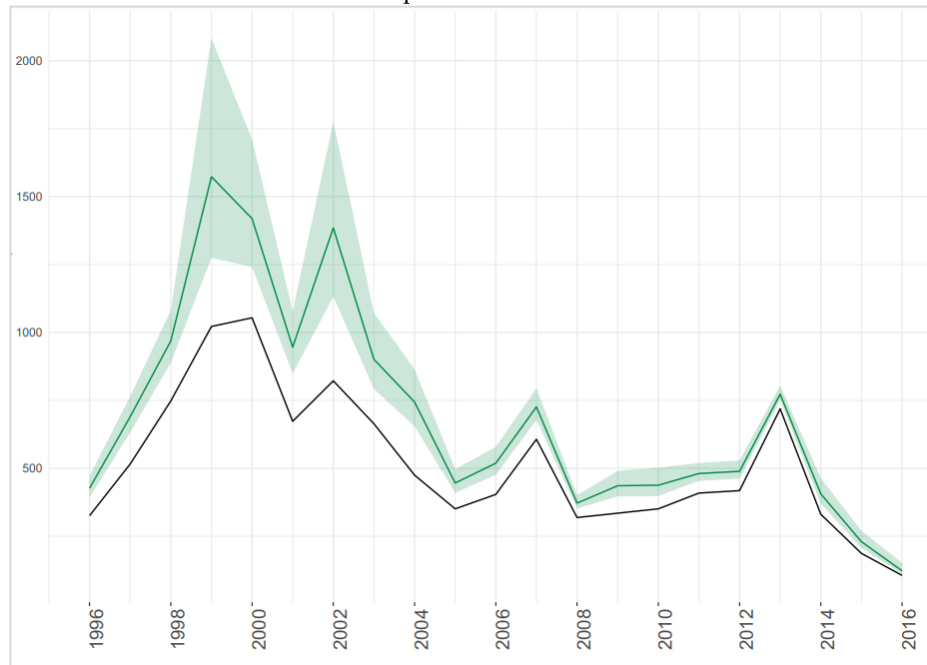
157. Sin embargo, como se refirió previamente, en el auto 159 de 2021 la Sala advirtió que este universo de hechos debía leerse de cara al subregistro estimado de esta conducta. Al respecto, la Sala anotó que este subregistro *“puede ser atribuible a diferentes factores interrelacionados, tales como la extensión del conflicto armado en el tiempo, la inexistencia del tipo penal de reclutamiento ilícito que solo fue tipificado en 1997, la falta de denuncia de los casos por temor a represalias del grupo armado, la débil presencia institucional en los territorios en los que ocurría el reclutamiento y las limitaciones de los sistemas de registro de información que a lo largo del tiempo no disponían de las mismas herramientas de recolección de datos que se tienen actualmente.”*²⁰⁴

158. Con esto, como ya se mencionó, mediante auto SRVR-LRG-T-032-2022, el despacho relator presentó la estimación de subregistro realizada en el marco del proyecto *JEP-CEV-HDRAG de integración de datos y estimaciones estadísticas*. Esta estimación arrojó un intervalo de entre 19.253 y 23.811 niños y niñas víctimas de reclutamiento presuntamente cometido por la antigua guerrilla de las FARC-EP, entre 1996 y 2016, que fue el período priorizado por el Caso 07 en función del mayor registro temporal de hechos en el UPH. En relación con la distribución en el tiempo de esa estimación, el referido auto presentó la siguiente gráfica que ilustra el comportamiento en el tiempo del intervalo estimado.

²⁰⁴ JEP, SRVR, auto 159 de 2021, párr. 12.



Ilustración 2. Estimación del número de niños y niñas víctimas de reclutamiento presuntamente cometido por las FARC-EP por año entre 1996-2016

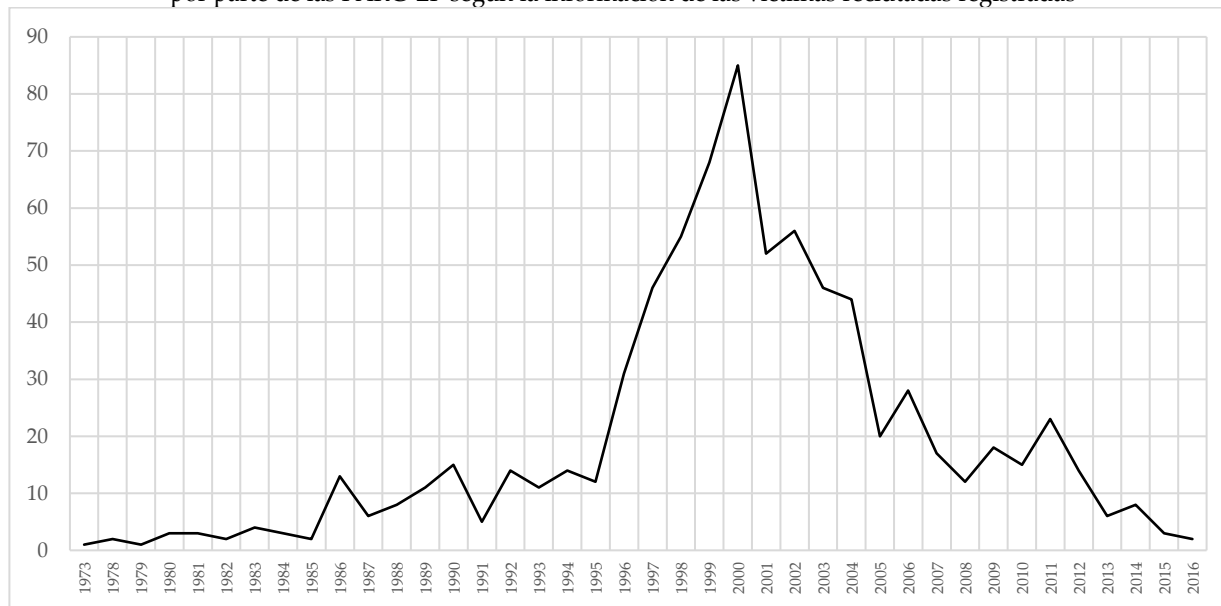


Fuente: JEP, GRAI

159. Esta gráfica da cuenta de cuatro picos de reclutamiento para los años 1999, 2002, 2007 y 2013, encontrando el mayor subregistro para el año 2002. En general, el comportamiento del subregistro sigue la misma tendencia de los datos documentados, con cercanía temporal en los cuatro picos identificados en el UPH. El mayor subregistro se concentra entre 1999 y 2005. A partir del año 2002, se identifica una disminución gradual del reclutamiento de niños y niñas hasta el año 2005, donde nuevamente se incrementa hasta 2007. Posteriormente, a partir de 2012 se observa un incremento hasta 2013 donde disminuye de nuevo hasta 2016.

160. Por su parte, el registro de víctimas acreditadas en el subcaso permite igualmente visualizar el comportamiento de los hechos en el tiempo, a partir de las fechas de ocurrencia de las victimizaciones correspondientes a las 805 víctimas reclutadas registradas, como se presenta a continuación. Aquí, es importante aclarar que, de esas 805 víctimas, 28 no registran la fecha específica de ocurrencia del hecho.

Ilustración 3. Comportamiento histórico del total de victimizaciones por reclutamiento o utilización de niñas y niños por parte de las FARC-EP según la información de las víctimas reclutadas registradas



Fuente: SRVR

161. Sobre esta fuente, es importante advertir que los registros de las víctimas acreditadas en el caso no buscan representar cuantitativamente dinámicas generales del reclutamiento y utilización de niñas y niños, sino que aportan elementos cualitativos de contrastación a partir de las experiencias de reclutamiento de las víctimas que acudieron a la JEP para aportar sus relatos y demandar justicia. Sin embargo, pese a representar universos de datos diferentes, es posible identificar algunas coincidencias entre las temporalidades presentadas por el UPH y el análisis de los relatos contenidos en las acreditaciones, a saber: *i*) la tendencia creciente de los registros de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde mediados de la década de 1990, *ii*) el pico máximo de 2000, y, *iii*) el descenso en el número de registros luego de ese pico.

C.3.1.1. Primer pico en 1999

162. La Sala advierte que las cifras del UPH, leídas de cara a los elementos presentados antes en este capítulo muestran que el aumento de victimizaciones durante la década de 1990 coincidió con la implementación y máximo desarrollo de la estrategia de guerra de las FARC-EP. Como se expuso antes, el desarrollo del *Plan Estratégico* y del *Plan Militar Estratégico de Ocho Años* supusieron el impulso del ingreso de personal, a fin de avanzar en el objetivo de la toma del poder. A esa dinámica contribuyó, también, la creación de los bloques regionales definida en la octava CNG de 1993, el incremento de acciones bélicas exitosas de las FARC-EP contra la Fuerza Pública,²⁰⁵ y la

²⁰⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1) min. 02:26:00-02:29:21. “Retrocedemos al 98, 97 y 98 y 99 en esos tres años fueron las, fueron las acciones militares más grande de las FARC a nivel nacional donde las FARC tuvo un como una un grado elevado cierto de acciones militares positivas si, frente al enemigo pues al ejército nacional [...] por esa como por esa emoción o bueno como le decimos ahí entonces empezó a ingresar mucha gente empezó a adquirir movimiento muchos, muchos muchachos de incorporación al movimiento y se

dinámica del conflicto que se impuso luego de la mitad de la década de 1990 en la que la guerrilla tuvo un mayor requerimiento de personas en armas para hacer frente a grupos de autodefensa en proceso de expansión. En este sentido, RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY refirió la necesidad de confrontar el crecimiento de las autodefensas en el Catatumbo, mientras que JULIÁN GALLO CUBILLOS y Jairo González Mora expresaron que las acciones de las autodefensas contra la población civil incidieron considerablemente en el crecimiento de las FARC-EP. En sus versiones voluntarias, señalaron lo siguiente:

Está el informe que yo llevo de lo que estaba pasando en el Catatumbo con la ofensiva paramilitar y de que teníamos poca gente para enfrentarlos, que estábamos haciendo lo que se podía con la gente que teníamos [...] Él propone en el Pleno mandar una columna para allá por un año, a apoyarnos especialmente en la pelea contra el paramilitarismo.²⁰⁶

El hecho de que los frentes mencionados [...] hayan presentado un nivel importante de crecimiento, tuvo que ver básicamente con los niveles de la confrontación que se dieron en esos territorios. Esos territorios fueron objeto de operaciones y de incursiones paramilitares que generaron un desplazamiento importante de población y que obligó, en buena medida, a que muchas familias se vieran obligadas, digamos, a engrosar las filas de la guerrilla, tanto familiares de las víctimas del paramilitarismo. [...] De manera que ese fue un factor que incidió considerablemente en el crecimiento de las FARC en esas regiones.²⁰⁷

Si pudiésemos hacer una comparación con las curvas de los máximos niveles de ingreso, nos vamos a encontrar que son al mismo tiempo con las épocas de invasiones y del avance del paramilitarismo sobre esos territorios, nosotros somos respuesta a esa guerra.²⁰⁸

163. Asimismo, el pico que se consolida entre 1999 y 2000 coincide con la creación de la zona de distensión en 1998. La posibilidad de relacionamiento de las FARC-EP con las niñas y niños, sus familias y sus comunidades durante el periodo de la zona de distensión fue una circunstancia fundamental para el aumento de los casos de reclutamiento y utilización. Los comparecientes José Orlando Cortés y Fabián Ramírez Cabrera refirieron el relacionamiento cotidiano que establecieron las FARC-EP con las comunidades a partir de reuniones semanales y actividades realizadas específicamente para niñas y niños, así como el impacto persuasivo del actuar público — vestimenta, armas, vehículos— que logró establecer la guerrilla en la zona de despeje. En sus versiones ante la Sala describieron este contexto así:

Hacíamos reuniones con las comunidades, en las distintas áreas donde operábamos. Durante la vigencia de la Zona de Despeje, estas reuniones y charlas se podían hacer con mayor tranquilidad en

vino ya lo que tiene que ver el 2000 en la, en la para la zona del despeje y el 2001 esa influencia de muchachos a ingresar al momento y ya era gente recolectora de coca que era lo que más estaba pues en esas zonas como del Guaviare del meta bueno, del Vaupés o entonces en ese momento el movimiento empezó a crecer más en esa parte ese radio acción de los departamentos lo hallará Meta y Vaupés y Vichada."

²⁰⁶ VVI Rodrigo Londoño Echeverry- Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 02:51:00-02:54:30.

²⁰⁷ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC) (24 de septiembre de 2020), min. 00:11:54-00:15:53.

²⁰⁸ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G3) (9 de agosto de 2022), min. 00:51:01 - 00:55:20. Intervención de Jairo González Mora.

el mismo casco urbano de los municipios que hacían parte de la misma; como Frente 40, operábamos en Mesetas y Uribe, ambos municipios despejados en ese periodo. Esas reuniones políticas se hacían con toda la comunidad, y las familias acudían muchas veces con los hijos. [...] Durante el Despeje sí hicimos actividades y charlas políticas con la comunidad en general, se hacían cada ocho días. También hicimos actividades dirigidas a niños.²⁰⁹

En la coyuntura específica de la Zona de Despeje, la guerrilla se hizo mucho más pública que antes, entonces era muy bonito uno andar con su buen uniforme, con su buen fusil, con sus buenas prendas militares, con sus buenos carros. Entonces eso hizo que la juventud tomara la decisión y se fuera. También que quedaba muy fácil llegarle a la población y a los muchachos y hablar con ellos. Porque de todas maneras era política de la organización, nos trazábamos planes de crecimiento porque éramos una organización política, militar, revolucionaria que tenía que crecer.²¹⁰

La irresponsabilidad nuestra de haber mostrado a toda esa, ese potencial que se tenía de armas, de vehículos, de personal y esto influyó un poco en que un menor de 18 años, que todavía no tiene razón de uso para poder decir: hombre voy a dar un paso consciente, eso lo vengo yo entendiendo ahora y reflexionando que no pudimos. Uno no tenía esa capacidad de poder de analizar el paso que iba a dar, porque todavía nuestro pensamiento hasta los 18 años no está bien desarrollado y nosotros que podíamos entenderlo pues tampoco quisimos entenderlo y parar estos reclutamientos.²¹¹

C.3.1.2. Segundo pico en 2002

164. El pico identificado por el UPH hacia 2000 se corresponde con la estimación de subregistro, que refiere, entre 1999 y 2000, el nivel más alto del intervalo de subregistro de hechos, y con la información de víctimas acreditadas, que sitúa el año 2000 como el de mayor ocurrencia de hechos de reclutamiento y utilización de niños y niñas. Sobre este contexto, la CEV expresó que, durante el periodo de final del siglo XX, se presentó la mayor expansión territorial de los actores armados, la mayor intensificación del conflicto y los mayores niveles de victimización en el país.²¹² En la misma línea, el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH identificó el periodo entre 2000 y 2002 como el de mayor victimización histórica nacional en todas las categorías analizadas por la entidad.²¹³

165. A partir de 2001, el UPH muestra un descenso en el número de hechos de reclutamiento. En 2002 los registros presentan un leve repunte, que coincide con el recrudecimiento de la confrontación, luego del fin de las negociaciones de paz de San Vicente del Caguán y de la zona de despeje. Este repunte también es registrado en la estimación de subregistro, que indica un amplio intervalo de subregistro para 2002.

²⁰⁹ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 25-26.

²¹⁰ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, p. 40.

²¹¹ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR) (19 de mayo de 2022), min: 00:06:35-00:10:45.

²¹² CEV, *Hay futuro si hay verdad. Informe Final: Hallazgos y Recomendaciones*, p. 224-225.

²¹³ A saber: acciones bélicas, asesinato selectivo, ataques a poblados, atentado terrorista, daño a bienes o civiles, masacre, secuestro, desaparición forzada, reclutamiento, violencia sexual, minas antipersonal y munición sin explotar. Ver: CNMH, Observatorio de Memoria y Conflicto - Categorías, <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/sievcac/categorias/>



166. A partir de ese pico de 2002, los registros muestran una disminución en las cifras de reclutamiento de niñas y niños. Esto coincide con el fin de la zona de despeje, la puesta en marcha del Plan Colombia²¹⁴ y la Política de Defensa y Seguridad Democrática.²¹⁵ La implementación de esta política afectó la capacidad ofensiva de las FARC-EP²¹⁶ e hizo que se replegaran hacia sus principales zonas de retaguardia histórica, como los Llanos del Yari, La Macarena y el sur del Tolima. Además, se produjo *“la consolidación de la disputa por las zonas fronterizas, especialmente en la franja fronteriza nororiental del país (Catatumbo y piedemonte araucano) y el Pacífico”*.²¹⁷ De esta manera, departamentos como Nariño, Cauca, Chocó y la región del Catatumbo²¹⁸ se convirtieron progresivamente en escenarios estratégicos para el reclutamiento de nuevos miembros.

167. Como consecuencia del fortalecimiento de las fuerzas militares, en la segunda mitad de la década, en 2005 las FARC-EP, especialmente el BORI, llevaron a cabo un *“fallido intento del Bloque Oriental de retornar a sus antiguas posiciones en la cordillera oriental. Ese objetivo, que debía cumplirse entre los años 2007 y 2010, fue denominado Plan 2010, e involucraba a los Frentes 51, 52, 53, 54, el Frente Policarpa Salavarrieta, el Abelardo Romero, el Uriás Rondón y el Antonio Nariño del mencionado Bloque, bajo la coordinación del Mono Jojoy. Entre esas estructuras, el Frente Antonio Nariño, dirigido por Arnovis Guevara, alias Gaitán, tenía la tarea de aproximarse al páramo de Sumapaz y luego a Bogotá.”*²¹⁹ Esta estrategia coincide con un nuevo aumento en la cantidad de victimizaciones, entre 2005 y 2007.

C.3.1.3. Tercer pico en 2007

168. A diferencia de los picos de 2000 y 2002, en el tercer pico presentado por el UPH en 2007 se identifica un mayor protagonismo de territorios fuera del BORI de las FARC-EP. Si bien, como se verá en el siguiente acápite sobre dinámica territorial, municipios de Meta,²²⁰ Guaviare²²¹ y Caquetá,²²² bajo el área de operaciones de este bloque, continuaron concentrando el mayor número de los reclutamientos totales de niñas y niños, son crecientes los registros de victimizaciones en ciudades y municipios de otras estructuras: Cali y Buenaventura, en Valle del Cauca, y Tumaco, en Nariño, ubicados en zona de influencia del Comando Conjunto de Occidente (posteriormente

²¹⁴ CNMH, *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad* (Bogotá, 2013). Julio César Ramírez, «Quince años del Plan Colombia (2001-2016) ¿La recuperación de un Estado débil y la sumisión de los grupos narcoterroristas?», *Analecta Política* 7, n.º 13 (2017): 315-32.

²¹⁵ Nelson Leal, «Bloque Sur», en *FARC-EP. Flujos y reflujos. La guerra en las regiones*, ed. Carlos Medina, Universidad Nacional de Colombia, 2011, p. 241.

²¹⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 110.

²¹⁷ CEV, *Hay futuro si hay verdad. Informe Final: Hallazgos y Recomendaciones*, p. 225. CNMH, *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, p. 134 y 158. Aguilera Peña, «Las Farc: auge y quiebre de su modelo de guerra», 92.

²¹⁸ CNMH, *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*; CNMH, *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*.

²¹⁹ CNMH, *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 - 2013*, 275.

²²⁰ Respectivamente: Villavicencio, Vistahermosa, Puerto Rico, Uribe, y La Macarena.

²²¹ San José del Guaviare.

²²² San Vicente del Caguán.



BOCC); Planadas, Chaparral e Ibagué, en Tolima, y Neiva, en Huila, ubicados en la zona del CCC; Puerto Asís, Puerto Guzmán y Puerto Leguizamo, en Putumayo, así como Florencia y Cartagena del Chairá, en Caquetá, ubicados en áreas de influencia del BSUR. Este progresivo aumento de los reclutamientos dentro de las áreas de influencia de los BOCC y BSUR encuentra relación con el fracaso de la movilización de la CMAR y la reevaluación de la estrategia de movilizar estructuras y unidades para reforzar las de otras regiones,²²³ especialmente en medio de un contexto de elevada presión militar.

169. Así, la estabilización en las cifras de reclutamiento presentadas por el UPH entre 2008 y 2011 se asocia al proceso de repliegue guerrillero y, con ello, a las barreras en el relacionamiento cotidiano entre las FARC-EP y las comunidades de las cuales obtenían abastecimiento logístico y reclutaban nuevos miembros. Al respecto, el compareciente Luis Óscar Úsuga Restrepo señaló: *“[...] ya no era lo mismo cuando no estaba la situación tan complicada, que uno podía llegar a las casas de los campesinos y hablar con ellos, porque ya cuando la cosa se complicó, ya nosotros no podíamos llegar muy frecuentemente a esas casas porque ocurría el peligro de que el Ejército estaba por ahí cerca y había combate en medio de la población.”*²²⁴

C.3.1.4. Cuarto y último pico en 2013

170. Según el UPH, el último pico de reclutamientos de niños y niñas se registra en 2013. Sin embargo, el nivel de este pico dista del proyectado en la estimación de subregistro y tampoco coincide con los datos de víctimas acreditadas. Asimismo, el informe de la CEV no registra un pico de la dimensión indicada en el UPH para 2013.²²⁵ Al respecto, la Sala advierte que, tal como se puso de presente en el auto 159 de 2021, el UPH tiene limitaciones metodológicas que, para este punto, se asocian a posibles errores atribuidos al proceso de registro y captura primaria de datos por parte de las fuentes originales.²²⁶

171. Sin embargo, con esa advertencia de presente, la Sala también encuentra tres posibles factores que explicarían un aumento de los registros de reclutamiento de niñas y niños en 2013. En primer lugar, el intento de fortalecimiento de las FARC-EP durante las fases exploratorias, de acercamiento e inicio formal de los diálogos de paz de La Habana, para mostrar fortaleza y hacer frente al *“ambiente de derrota”*,²²⁷ en una estrategia para posicionar puntos de su interés en la agenda de negociación.²²⁸ Segundo, la necesidad de la guerrilla de estar preparada para continuar el

²²³ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE) (8 de septiembre de 2020), min: 03:00:56 - 03:03:21.

²²⁴ VVI Luis Óscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (20201209 Luis Usuga.mp4), min. 04:59:15-05:01:15.

²²⁵ CEV, *Anexo Estadístico Capítulo Niñas, Niños y Adolescentes. No es un mal menor*, 2022, p. 25.

²²⁶ JEP, SRVR, auto 159 de 2021, párr. 13.

²²⁷ Aguilera Peña, «Las Farc: auge y quiebre de su modelo de guerra», p. 105.

²²⁸ InSight Crime, *Ataques de la guerrilla contra los oleoductos surgen en medio de diálogos de paz en Colombia*, 2013, disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/ataques-de-la-guerrilla-contra-los-oleoductos-surgan-en-medio-de-dialogos-de-paz-en-colombia/>



conflicto en caso de que las negociaciones fracasaran,²²⁹ lo que implicó un proceso de reorganización orientado a retomar el cumplimiento del *Plan Estratégico*, buscando infructuosamente recuperar territorios perdidos.²³⁰ En tercer lugar, hacia 2013 existía un contexto institucional y de dinámica del conflicto armado que fue favorable para que las víctimas denunciaran hechos de reclutamiento de niñas y niños. Esto coincide con el aumento de la representatividad de los registros de la FGN durante ese año²³¹ y la consecuente reducción del subregistro de este delito, por aumento de las denuncias con respecto a años anteriores. En ese contexto se conjugaron dos elementos, a saber: *i)* el reconocimiento institucional de la existencia del conflicto armado y de la centralidad de las víctimas, con la puesta en marcha de la Ley 1448 de 2011 sobre víctimas y restitución de tierras, que estableció una serie de incentivos para que las víctimas denunciaran los hechos; y, *ii)* la desescalada progresiva de la confrontación entre el Estado y las FARC-EP, a medida que avanzaban las negociaciones de La Habana, lo cual redujo el temor de las víctimas para presentar sus denuncias.

172. Con posterioridad a 2013, las cifras de reclutamiento relacionado con las antiguas FARC-EP disminuyen de forma progresiva en todos los registros, lo que coincide con el avance y conclusión de las negociaciones y del Acuerdo de Paz de 2016.

C.3.2. Dinámica territorial del reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las subestructuras de las antiguas FARC-EP

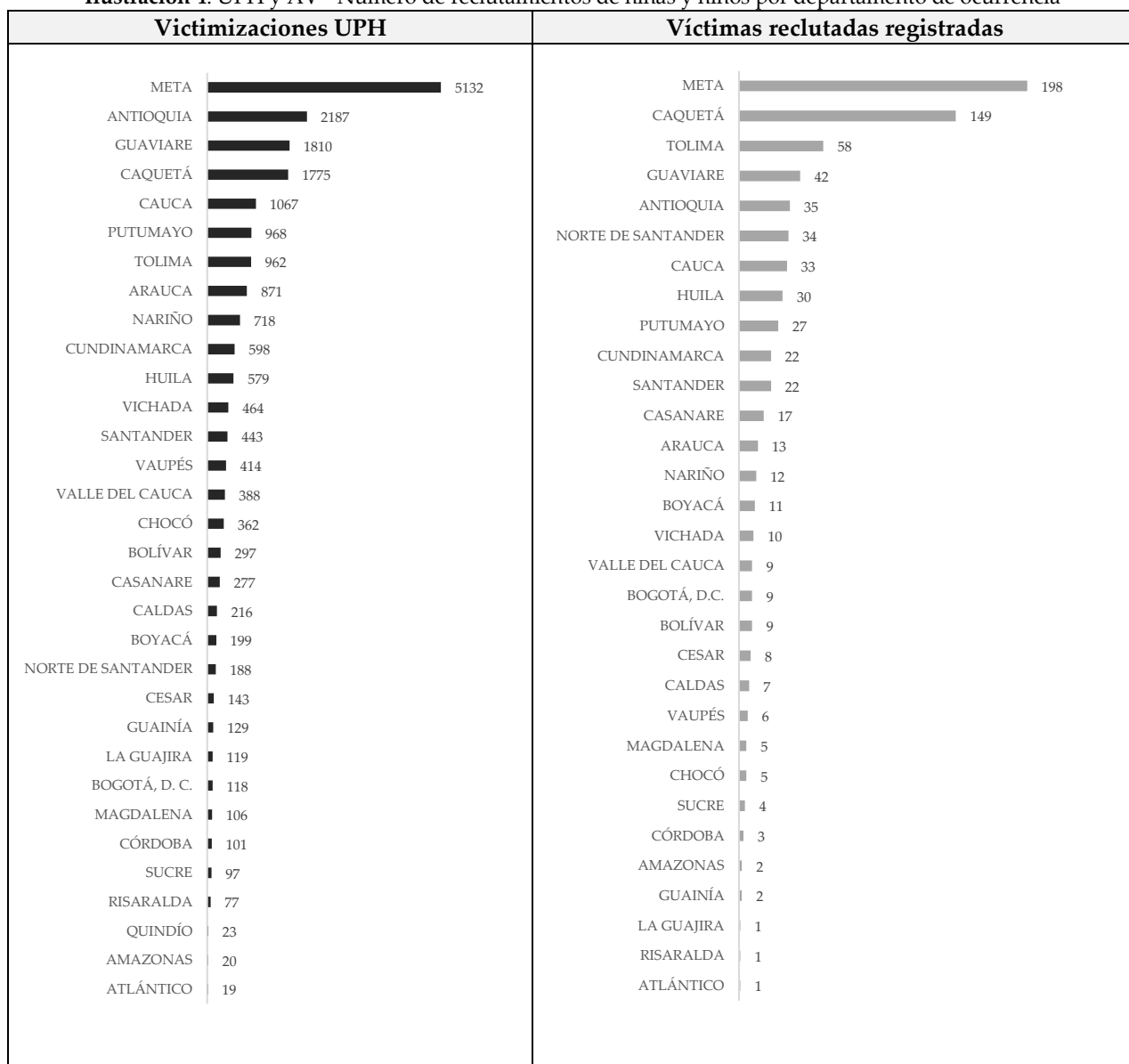
173. El UPH muestra que el reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de las FARC-EP ocurrió en todos los departamentos del país, salvo San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y por parte de todas las estructuras de las antiguas FARC-EP. Esta amplia representatividad territorial también se aprecia en la información de víctimas acreditadas, que registra hechos asociados a todos los bloques de la antigua guerrilla y en todos los departamentos del país, con excepción de Quindío y San Andrés, Providencia y Santa Catalina. A continuación, se presenta la distribución por departamento de los hechos registrados, tanto en el UHP como en la información de las víctimas acreditadas.

²²⁹ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 44-45.: “en el marco de los diálogos de La Habana, nos orientaron que se debían parar casi todas las actividades, incluido el reclutamiento; pero al mismo tiempo, se nos decía que debíamos prepararnos por si los diálogos no avanzaban, poder retomar la ofensiva.”

²³⁰ CNMH, *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 - 2013*, p 276.: “La obstinación por retornar a sus antiguas posiciones y, sobre todo de acercarse a Bogotá por las veredas de Sumapaz, se advierte en las sucesivas incursiones guerrilleras y las operaciones adelantadas por el Ejército entre los años 2008 y 2013.”

²³¹ Aproximadamente un 40% de los registros asociados al pico del UPH en 2013 provienen de tablas de datos aportadas por la FGN.



Ilustración 4. UPH y AV - Número de reclutamientos de niñas y niños por departamento de ocurrencia

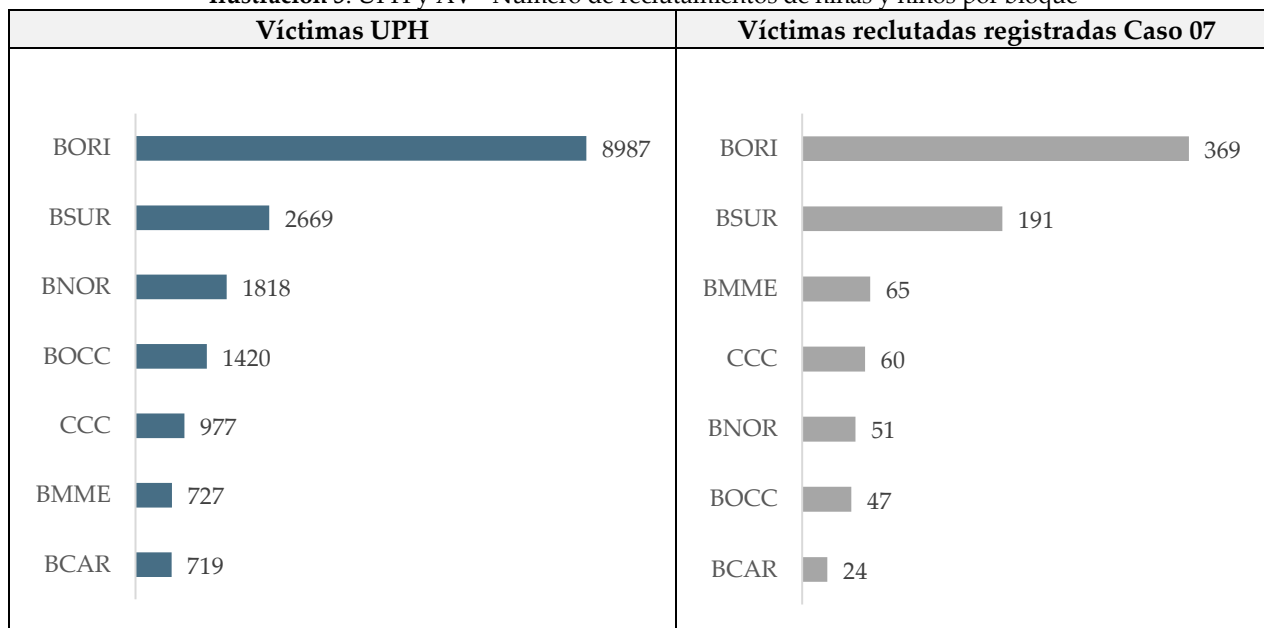
Fuente: JEP, GRAI, UHP del Caso 07 y matriz de víctimas acreditadas

174. Según el UPH, el departamento del Meta concentra el mayor número de victimizaciones, con un total de 5.132, equivalente al 25% del total del total de victimizaciones, seguido de Antioquia que, con 2.187, representa el 10%. En tercer y cuarto lugar se encuentran Guaviare y Caquetá, con cerca del 8% cada uno. Finalmente, en quinto lugar, se encuentra Cauca, con 1067, equivalente el 5%. Por su parte, la información de las víctimas reclutadas registradas coincide al indicar que el departamento del Meta es el que acumula la mayor cantidad de victimizaciones, con un 25%, seguido de Caquetá, Tolima, Guaviare y Antioquia con el 19%, 7%, 5% y 4%, respectivamente. Con ello, Meta registra alrededor de una cuarta parte del total de los registros en las dos fuentes de

información analizadas. Igualmente coinciden Guaviare, Caquetá y Antioquia entre los primeros cinco mayores registros de niñas y niños reclutados.

175. En relación con la distribución de hechos asociados por estructura de las FARC-EP, la información derivada de las dos fuentes referidas es la siguiente:

Ilustración 5. UPH y AV - Número de reclutamientos de niñas y niños por bloque



Fuente: JEP, GRAI, UHP del Caso 07 y matriz de víctimas acreditadas

176. De las 18.677 víctimas registradas en el UPH, 16.466 están asociadas a bloques únicos, es decir, se trata de víctimas que, en todas las fuentes consultadas, refieren al mismo bloque como responsable. Sin embargo, 2.211 víctimas presentan registros en donde una fuente asocia un bloque como presunto responsable de su victimización y otra fuente hace referencia a otro bloque. Adicionalmente, 55 víctimas estuvieron relacionadas a la CMAR. Por lo tanto, para el análisis del comportamiento por bloques se tuvieron en cuenta todas las víctimas asociadas a cada uno de ellos, independientemente de que refirieran uno o más bloques como responsables de la victimización.²³²

177. Según el UPH, las víctimas reclutadas por el BORI representan el 48,1% del total UPH, el BSUR representa el 14,3%, seguido del BNOR, con el 9,8%, el BOCC con el 6,7%, el CCC con el 5,2%, BMME con el 3,9% y BCAR con el 2%. Por su parte, los 805 relatos de las víctimas reclutadas registradas relacionan el bloque responsable de la victimización. El BORI representa el 46% del total de los registros de víctimas registradas, el BSUR el 24%, el BMME el 8%, el CCC el 7%, el BNOR y el BOCC 6% cada uno y el BCAR el 3%. En este punto, es de aclarar que, en la descripción de los municipios con mayores victimizaciones según el UPH, que se realiza a continuación en los

²³² Se advierte que la descripción se realiza por cada bloque, incluyendo las víctimas que están asociadas a más una estructura, razón por la cual el análisis de las cifras no debe hacerse de manera agregada, es decir, sumando todos los bloques.

Map of Colombia: Division into FARC Blocks and Departments

Legend:

- Bloques VIII Conferencia FARC_FGN93
- Departamento

Geographical Context:

- Oceans:** OCEANO ATL (Atlantic), OCEANO PAC (Pacific)
- Neighboring Countries:** PANAMA, VENEZUELA, ECUADOR, PERU
- Scale:** 0 to 100 Kilómetros

Map Labels:

- Departments:** La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Sucre, Bolívar, Norte de Santander, Cúcuta, Antioquia, Chocó, Caldas, Quindío, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Caguaná, Vaupés, Amazonas, Guaviare, Meta, Vichada, Casanare, Boyacá, Santander, Arauca.
- FARC Blocks:**
 - BC - Bloque Caribe:** Located in the northern coastal region.
 - BMM - Bloque Magdalena Medio:** Located in the central-northern region.
 - BNQ - Bloque Noroccidental:** Located in the northwestern region.
 - CCC - Comando Conjunto Central:** Located in the central region.
 - BO - Bloque Oriental:** Located in the eastern region.
 - BS - Bloque Sur:** Located in the southern region.

Source: JEP (Jurisdicción Especial para la Paz), Agosto 2017. Base de datos: Sistema de Información Geográfica (SIG) del JEP.



C.3.2.1. Bloque Oriental (BORI)

178. El BORI fue la estructura más importante en la historia de las FARC-EP y fue dirigido por los propios fundadores de la organización y sus principales comandantes.²³³ A su vez, fue la estructura responsable del mayor número de casos de reclutamiento y utilización de niños y niñas. Según el UPH, 8.987 víctimas fueron reclutadas por el BORI, es decir, el 48.1% del total registrado. Entre las víctimas acreditadas esa cifra es de 369, que representan el 46% del total de víctimas reclutadas registradas.

179. Entre los factores que explican esta prevalencia de hechos en el BORI, se encuentran los planteamientos estratégicos y operativos de la antigua guerrilla que, desde la séptima CNG, estuvieron principalmente encaminados a fortalecer la organización en la zona de influencia de este bloque. Según esta apuesta, el BORI sería “la estructura con el mayor número y capacidad militar”²³⁴ y concentraría el 50% de las fuerzas guerrilleras para cercar, bloquear y ejercer control sobre Bogotá, ciudad considerada “el centro del despliegue estratégico”.²³⁵ A su vez, el incremento de la confrontación armada y la expansión de las autodefensas hacia el área de influencia del BORI tuvo un importante impacto en el aumento de hechos de reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de las FARC-EP. Según fue señalado en el informe aportado a la Sala por el pueblo indígena Sikuani, la masacre en Mapiripán en 1997 fue un importante hito asociado al aumento de reclutamientos, en tanto “conllevó a que la guerrilla iniciara un proceso de defensa armada y de control territorial que implicó el reclutamiento amplio de NNA”.²³⁶

180. A la mayor concentración de hechos en esta estructura contribuyó significativamente la zona de distensión, como escenario que favoreció el reclutamiento y la utilización de niños y niñas. Así, entre 1998 y 2002, según el UPH, hubo 4.975 victimizaciones atribuibles al BORI, es decir, un poco menos de la mitad (47%) de las victimizaciones atribuibles a este bloque ocurrieron en el periodo que abarca la zona de despeje. Los familiares de la víctima con ID 165, reclutado en 1999 cuando tenía 13 años en el municipio de La Macarena, Meta, expresaron la manera en que las FARC-EP hacían presencia y transitaban por el territorio de manera hegemónica: “él salió para allá para donde el abuelo, se fue para donde el abuelito que vivía más abajo, en otra calle porque San Juan de Lozada es pequeño. Y de ahí dicen que ahí lo subieron a un carro, como eso era zona de distensión, eso donde usted donde quiera que andaba pues eran carros de la guerrilla, en San Vicente, todo lado, eso eran puros de esa gente, y miraban nada más.... Y de ahí, desde ese día, nunca jamás volvimos a saber nada de él”.²³⁷

²³³ FGN, *Patrón de Reclutamiento Bloque Oriental*, 2018, p. 22.

²³⁴ FGN, p. 22.

²³⁵ FARC-EP, «Pleno del Estado Mayor Central de 1997», en *Génesis de las FARC-EP*, Tomo I (FGN, 2018), p. 173. VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 00:31:20 - 00:40:37.

²³⁶ Pueblo Indígena Sikuani de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare., *Pueblo Indígena Sikuani de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: Reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado*, 2022, p. 7-9.

²³⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 105.



181. El contexto de la zona de despeje coincide también con el lanzamiento del *Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia* en 2000.²³⁸ De las 369 víctimas reclutadas registradas en relación con el BORI, 22 expresaron información sobre instancias y estrategias políticas que las FARC-EP usaron para incorporar niñas y niños a sus filas, entre estas, el Movimiento Bolivariano. El relato de una víctima evidencia la forma como el lanzamiento de este movimiento estuvo relacionado con el incremento del reclutamiento de niñas y niños: “nos sacaron para San Vicente del Caguán, que cuando eso fue que hicieron una vaina que se llamó el Lanzamiento Bolivariano por la Nueva Colombia [...], eso era una alegría para las FARC por qué en el tiempo que hubieron los diálogos y esto, la guerrilla se fortaleció como el 60%, eso usted veía, ya no habían instructores para preparar la cantidad de gente y niños que llegaban allí”.²³⁹

182. En términos de distribución territorial, según el UPH, entre 1996 y 2016 los siguientes municipios tuvieron alta representatividad en las dinámicas de reclutamiento atribuibles al BORI: i) municipios ubicados en el sur de Meta, principalmente los que hicieron parte de la zona de despeje: Vistahermosa, Uribe, Mesetas y La Macarena; ii) Mapiripán y San José del Guaviare, ubicados en el área entre Meta y Guaviare; iii) Villavicencio, y iv) zonas de los extremos más orientales del país como Miraflores, Guaviare, y Cumaribo, Vichada. Estos municipios representaron zonas de control y retaguardia históricas para las FARC-EP, especialmente las subregiones de la Serranía de la Macarena y los Llanos del Yarí, así como zonas de expansión y colonización en dirección al oriente, como es el caso de Guaviare y Vichada, este último estratégico para la retaguardia, por ser limítrofe con Venezuela.

C.3.2.2. Bloque Sur (BSUR)

183. El BSUR fue la segunda estructura más importante para las antiguas FARC-EP. A lo largo de su historia este bloque constituyó un importante referente de presencia hegemónica y fue una zona de retaguardia estratégica para la organización.²⁴⁰ Además, fue coordinado por el propio *Manuel Marulanda*, en su rol de miembro del Secretariado.²⁴¹ Este bloque ocupa el segundo lugar en el número de víctimas relacionadas, con 2.669 registros en el UHP, que corresponde al 14% del total registrado. Entre las víctimas reclutadas registradas esa cifra es de 191, lo que representan el 24%.

184. Entre los factores que explican la importancia del BSUR para la organización, se encuentra la implementación de acciones para cumplir los planteamientos estratégicos de las FARC-EP, específicamente las directrices encaminadas a “crear las condiciones político-militares para ejercer dominio total sobre los departamentos del Putumayo y Caquetá, dejándolos aislados del resto del país”. En concordancia con lo anterior, se ordenó al bloque ejercer dominio y control sobre Florencia y Mocoa

²³⁸ El Tiempo, *Nace el Movimiento Bolivariano de Las FARC*, 29 de abril de 2000, disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1291569>

²³⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 32.

²⁴⁰ FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Sur*, 2018, p. 60.

²⁴¹ VVI Fabián Ramírez – Caso 07 (videos 20220518_Fabian Ramirez_2), min. 6:29- 8:28; (20220518_Fabian Ramirez_3), min. 44:48-46:20



y las vías de la región.²⁴² Durante la década de 1990 esta estructura logró, en gran parte, materializar sus objetivos estratégicos,²⁴³ cuando consolidó un importante corredor estratégico entre La Uribe, Meta, los Llanos del Yari, San Vicente del Caguán y la frontera entre Putumayo y Ecuador.²⁴⁴ Adicionalmente, a la par del periodo de despeje sobre San Vicente del Caguán, el BSUR inició un periodo de confrontación con las estructuras de autodefensas en la región,²⁴⁵ a la cual se sumó la confrontación directa con la Fuerza Pública luego de la suspensión definitiva de las negociaciones de paz en 2002.²⁴⁶ Luego de la desmovilización de las AUC en Caquetá y Putumayo hacia 2006, las FARC-EP impulsaron su fortalecimiento en la región, para intentar retomar territorios y consolidar el control de los corredores de frontera.²⁴⁷

185. Según el UPH, entre 1996 y 2016, San Vicente del Caguán presentó el mayor número de hechos de reclutamiento y utilización de niñas y niños atribuibles al BSUR. Este municipio fue el único fuera del área del BORI que hizo parte de la zona de despeje. Adicionalmente, cuentan con importantes registros de victimización las capitales departamentales Florencia, Caquetá, con 313 victimizaciones y Mocoa, Putumayo, con 129, así como importantes puertos fluviales de estos dos departamentos, tales como Cartagena del Chairá, Caquetá (175 victimizaciones registradas) — sobre el río Caguán—, Puerto Guzmán, Putumayo (199 victimizaciones) —sobre el río Caquetá— y Puerto Asís (220) y Puerto Leguízamo, Putumayo (118) —sobre el río Putumayo—, en zona de frontera con Ecuador y Perú. Estos corredores estratégicos sobre los ríos mencionados y sus afluentes constituyeron las principales rutas de movilidad y financiamiento de las FARC-EP en territorios selváticos, caracterizados por procesos de colonización agraria y alta densidad de cultivos de uso ilícito.²⁴⁸

C.3.2.3. Bloque Noroccidental (BNOR)

186. Este bloque registra el tercer número de víctimas en el UPH, con 1.818 registros, correspondiente al 9,8%. Entre las víctimas reclutadas registradas esa cifra es de 51, equivalentes al 6%. La importancia del bloque para las FARC-EP deriva de la orden emanada desde la octava CNG de *“crear las condiciones políticas y militares para ejercer dominio y control sobre la zona metropolitana de Medellín. Lo anterior como objetivo principal. Como secundario queda el control político y militar sobre la zona de Urabá.”*²⁴⁹

²⁴² Vía Pasto–Mocoa–Puerto Asís, vía Mocoa–Pitalito–Neiva, vía Neiva–Florencia, vía, Pasto–Ipiles y vía Garzón–La Plata.

²⁴³ Las desmovilizaciones del EPL y el M-19 a inicios de la década de 1990 permitieron a las FARC-EP copar importantes territorios de Putumayo y Caquetá previamente ocupados por estas otras organizaciones insurgentes. Ver: CNMH, *El Placer. Mujeres, coca y guerra en el bajo Putumayo*, p. 30-37. Dejusticia, *Voces desde el cocal, mujeres que construyen territorio*, p. 85.

²⁴⁴ Leal, «Bloque Sur», p. 240.

²⁴⁵ Particularmente el Frente Sur Putumayo y los bloques Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia.

²⁴⁶ Leal, «Bloque Sur», p. 240.

²⁴⁷ Leal, p. 248-250.

²⁴⁸ FGN, *Tomo XXXIII - Génesis Frentes Bloque Occidental - FARC-EP*, 2018, p. 21, 24. Leal, «Bloque Sur», p. 240-241.

²⁴⁹ FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!», p. 102.



187. El incremento de la confrontación armada en la región del Urabá, por la expansión de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)²⁵⁰ y, posteriormente, de las AUC²⁵¹ fue uno de los factores que más influyeron en el aumento de los hechos de reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte del BNOR.²⁵² Al respecto, el compareciente Rodolfo Restrepo Ruiz expresó que las incursiones de las autodefensas y las acciones armadas del Estado en territorios entre Chocó y Antioquia influyeron notablemente en el “engrosamiento de las filas guerrilleras”.²⁵³

188. Por otro lado, como resultado de la propuesta de las FARC-EP de establecer zonas despejadas de la presencia de la Fuerza Pública para facilitar canjes humanitarios²⁵⁴ y, después de la toma del municipio de Nariño, Antioquia, entre julio y agosto de 1999,²⁵⁵ aproximadamente en septiembre de 2000 las fuerzas del Estado se retiraron²⁵⁶ del “corregimiento de Puerto Venus en Nariño, Antioquia, y en los corregimientos de Arboleda y Florencia de Pensilvania, Caldas”.²⁵⁷ En consecuencia, “la guerrilla se movilizó libremente por esa región y generó un control territorial de gran envergadura”,²⁵⁸ especialmente en el municipio de Nariño,²⁵⁹ lo cual repercutió en el aumento de los reclutamientos de niñas y niños.²⁶⁰

²⁵⁰ Este grupo enfrentó al BNOR de las FARC-EP y obligó al repliegue de estructuras históricas de esta organización, como el Frente 5. Ver: Carolina Rodríguez y David Gómez, «Bloque Noroccidental», en *Flujos y reflujos. La guerra en las regiones*, ed. Carlos Medina, 2011, p. 149-152.

²⁵¹ Rodríguez y Gómez, p. 131-132.

²⁵² CNMH, *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 - 2013*, p. 133.

²⁵³ FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Noroccidental*, 2018, p. 44.

²⁵⁴ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (21 de junio de 2022), versión escrita, p. 9.

²⁵⁵ Verdad Abierta, *Las Farc cosecharon odios en el Oriente antioqueño*, 8 de febrero de 2014, disponible en: <https://verdadabierta.com/las-farc-cosecharon-odios-en-el-oriente-antioqueno/#:~:text=Las%20Farc%20no%20lograron%20hacerse,los%20efectos%20de%20la%20violencia>

²⁵⁶ VVI Jesús Mario Arenas - Caso 07 (20200831 Jesús Mario Arenas Rojas.mp4), min. 04:06:00-04:09:30: “Después de la toma de Nariño la policía y por una cuestión táctica y de fuerza despejó varios municipios del Oriente, despejó Argelia, San Francisco, San Luis, Nariño que lo habíamos asaltado nosotros de un espacio, o sea el estado aflojó unas líneas y nosotros tomamos el control de un territorio y ese tiempo se orientó el camarada ALFONSO la creación de lo que se llamó el Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia. Se oriento a hacer en los territorios acciones de masas, manifestaciones grandes para presentar ese movimiento a la población”.

²⁵⁷ VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR) (31 de agosto de 2020), min. 02:19:38-02:25:01.

²⁵⁸ FGN, *Situaciones de reclutamiento Bloque Noroccidental*, 2018, p. 141.

²⁵⁹ FGN, p. 141.

²⁶⁰ Comité Impulsor de los Diálogos de Verdad para la Reconciliación en el Municipio de Nariño, Antioquia, *Ampliación de informe de hechos victimizantes e impactos psicosociales generados por la presencia de las FARC-EP en el municipio de Nariño, Antioquia*, 2022, p. 5.

²⁶¹ Comité Impulsor de los Diálogos de Verdad para la Reconciliación en el Municipio de Nariño, Antioquia, p. 6.: “Durante este periodo de tiempo la institucionalidad estuvo en riesgo teniendo en cuenta que las FARC intentaron asumir funciones propias del estado cuando en la zona urbana y rural tomaban decisiones que eran propias de la inspección de policía, la fiscalía, el juzgado, al tiempo que intentaron en muchas ocasiones presionar a los funcionarios para que procedieran de acuerdo a sus indicaciones y orientaciones. [...] Durante el tiempo que las FARC estuvo en el territorio del municipio de Nariño fueron permanentes los reclutamientos forzados de niños, niñas y adolescentes tanto de la zona urbana y rural que mediante promesas falsas fueron incorporados a sus filas. Cuando los padres de familia intentaron impedir estos reclutamientos eran amenazados u obligados a salir del territorio. Muchas familias salieron del Municipio hacia otros lugares del país para de esta manera impedir que sus hijos fueran reclutados por esta organización armada”. Rodríguez y Gómez, «Bloque Noroccidental», p. 144.



189. En este contexto, en agosto de 2000, en el casco urbano de Nariño, las FARC-EP realizaron un acto para presentar el Movimiento Bolivariano para la Nueva Colombia.²⁶¹ En este evento, al que fue convocada la población civil, la entonces guerrillera conocida como *Karina* dio un discurso²⁶² en el que afirmó que *“este territorio es más importante para las FARC que la misma zona de distensión (sic), porque está(sic) fue una cesión voluntaria del estado en aras de un proceso de paz mientras que Nariño había sido arrebatado al estado en una confrontación militar donde las FARC habían mostrado mayor poderío que el estado”*.²⁶³

190. Según el UPH, entre 1996 y 2016 los municipios con mayor cantidad de victimizaciones atribuibles al BNOR fueron Medellín, Dabeiba e Ituango. Estos dos últimos municipios se relacionaron con las dinámicas de confrontación armada de las FARC-EP con las autodefensas y la Fuerza Pública por el control de las rutas de conectividad entre el interior de Antioquia y la región de Urabá, principalmente Apartadó, Antioquia, por su salida al Pacífico. En segundo lugar, se encuentran Urrao, Antioquia, y Quibdó, Chocó. En estos dos municipios también hubo una dinámica de confrontación que incluyó la disputa por el acceso a Chocó. En tercer lugar, se registran Argelia y Nariño, en Antioquia, y Samaná, en Caldas. Estos tres municipios cuentan con alto registro de reclutamiento de niños y niñas, especialmente durante el periodo de 2000 a 2002, cuando la actividad armada de las FARC-EP forzó repliegues de la Fuerza Pública en estos territorios.

C.3.2.4. Bloque Occidental (BOCC)

191. Según el UPH hay 1.420 víctimas reclutadas por el BOCC, cifra que representa el 8% del total del UPH. Entre las víctimas reclutadas registradas esa cifra es de 47, que corresponde al 6%. La importancia de este bloque para las FARC-EP fue inicialmente planteada en el *Plan Estratégico* y en las disposiciones del *Pleno del Estado Mayor de 1997*, donde se indicó que el entonces Comando Conjunto de Occidente debía *“Crear las condiciones políticas y militares para ejercer dominio y control sobre Cali. [...] En función de lo anterior se debe realizar un trabajo encaminado a controlar la Costa Pacífica, cuyos ejes son Buenaventura y Tumaco”*.²⁶⁴ La implementación de estos planteamientos es uno de los

²⁶¹ Comité Impulsor de los Diálogos de Verdad para la Reconciliación en el Municipio de Nariño, Antioquia, *Ampliación de informe de hechos victimizantes e impactos psicosociales generados por la presencia de las FARC-EP en el municipio de Nariño, Antioquia*, p. 6.: *“En el Municipio se hizo el lanzamiento por parte de la FARC del movimiento Bolivariano en el mes de agosto del año 2000”*

²⁶² El Tiempo, *Ejército recuperó a Nariño Antioquia*, 31 de agosto de 2000, disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1302706>: *“La vida cotidiana para los habitantes de Nariño, en el suroriente antioqueño, comenzó a volver a la normalidad, luego de que el Ejército retomó el martes pasado el control en el casco urbano, donde a comienzos de la semana pasada el frente 47 de las Farc hizo una ostentación de control de la zona con la presentación de su Partido Político Bolivariano [...] La semana pasada las Farc presentaron allí su Partido Bolivariano, tras concentrar a los habitantes en el parque principal.”* FGN, versión libre de la postulada Elda Neyis Mosquera García, 10 de octubre de 2012: *“[...] lo que pasa es que ese municipio desde la toma realizada por el bloquecito en el año 99 no había fuerza pública y los encargados del municipio estaba bajo las FARC, en ese municipio había un grupo de milicianos a cargo de NODIER, sobre el lanzamiento del movimiento bolivariano por orden del secretariado y por decisión de MARCOS y DANILO se decidió hacerlo en Nariño”*

²⁶³ Comité Impulsor de los Diálogos de Verdad para la Reconciliación en el Municipio de Nariño, Antioquia, *Ampliación de informe de hechos victimizantes e impactos psicosociales generados por la presencia de las FARC-EP en el municipio de Nariño, Antioquia*, p. 5-6.

²⁶⁴ FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!», p. 104. FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Occidental*, 2018, p. 77-78.



factores que explica el aumento progresivo de la presencia de las FARC-EP en esta región, así como de los casos de reclutamiento y utilización.

192. Además de lo anterior, el área geográfica de operaciones del BOCC fue fundamental para las FARC-EP, en tanto permitió la conexión entre departamentos de las regiones oriental, central, occidental y el océano Pacífico, así como de los bloques y comandos conjuntos que los hicieron sus áreas de influencia.²⁶⁵ Asimismo, en los territorios de este bloque se encontraban las zonas de retaguardia en las cordilleras occidental y central y la zona de frontera nariñense con Ecuador.²⁶⁶ Igualmente, esta área cubría corredores estratégicos para el flujo de narcotráfico y de armamento, especialmente después de la implementación del *Plan Colombia* en Putumayo y Caquetá.²⁶⁷ Así, los piedemontes costeros de los departamentos de Nariño y Cauca tenían una alta densidad de cultivos de uso ilícito,²⁶⁸ los puertos de Buenaventura y Tumaco aseguraban el acceso al océano Pacífico y las regiones del Naya, El Patía y Sanquianga servían como corredores naturales de recursos para la organización.²⁶⁹ El funcionamiento de estos corredores le permitió al entonces Comando Conjunto de Occidente²⁷⁰ adelantar un proceso de fortalecimiento basado en el control de retaguardias estratégicas, crecimiento de personal y desarrollo de acciones armadas.²⁷¹

193. El BOCC fue especialmente importante para las FARC-EP después de la finalización de la zona de despeje, pues, desde ese momento, fue más evidente la expansión de las FARC-EP hacia el occidente del país y la consolidación de nuevas zonas de retaguardia, especialmente en el norte del Cauca y el Pacífico nariñense. En esta dinámica, además, adquirió importancia la designación de *Alfonso Cano* como comandante de las FARC-EP en 2008, quien operaba desde el cañón de Las

²⁶⁵ CEV, Corredor Cordillera Central y Cañón de las Hermosas, 2022, disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/corredor-cordillera-central-y-canon-de-las-hermosas>

²⁶⁶ Desde la octava CNG se asignó al Comando Conjunto de Occidente como zona de operaciones los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. FGN, *Patrón de reclutamiento Comando Conjunto Central*, 2018, p. 21, 35.

²⁶⁷ Ávila, «Bloque Oriental», p. 198.: “mientras las áreas de cultivos de coca disminuyen en algunas regiones donde la fuerza antinarcóticos actúa, aumentan en otras no necesariamente tradicionales como son Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño. Estas cifras implican cambios en el operar de grupos armados que dependen del narcotráfico para garantizar su financiación, y evidencia que muchos de ellos tienen más interés de garantizar un rápido traslado de fuerzas hacia zonas más rentables, que en la defensa acérrima de un territorio, pues el costo de resistir una embestida militar es muy alto”.

²⁶⁸ Nicolás Peña, «Comando Conjunto de Occidente», en *FARC-EP. Flujos y reflujos. La guerra en las regiones*, ed. Carlos Medina (Universidad Nacional de Colombia, 2011), p. 219.

²⁶⁹ Fundación Ideas para la Paz, *Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC*, Informe 30, 2018, p. 143: *En esta región se mantienen todos los intereses económicos que antes eran regulados por las FARC, como la minería ilegal grandes extensiones de cultivos ilícitos y diversos corredores de narcotráfico que se despliegan entre Buenaventura (Valle del Cauca) y Tumaco (Nariño)”*

²⁷⁰ El BOCC tras su conformación en 2012, integró además de las estructuras del Comando Conjunto de Occidente a las debilitadas estructuras del Comando Conjunto Central. VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820 Edgar López.mp4), min. 03:12:10-03:15:50.

²⁷¹ Peña, «Comando Conjunto de Occidente», p. 225-227.: “El Ejército y las FARC se han propinado fuertes golpes entre sí, se resalta la toma de la base militar de Patascoy en 1997. Esta acción militar marca un punto de inflexión dando muestra de la importancia estratégica que posteriormente tendría Nariño para las FARC. Después de esta toma las FARC nunca han vuelto a realizar una operación de tal dimensión en esta zona, sin embargo, recientemente se han registrado constantes hostigamientos y acciones en los municipios del Norte del Cauca, hiriendo a miembros de la Fuerza Pública y en algunos casos a civiles. [...] El CCO, ha logrado sortear la ofensiva de la Fuerza Pública y, en cierta medida, mantener e incluso aumentar el número de combatientes, así como su presencia y acciones militares en esta zona.”



Hermosas sobre la cordillera central, en límites del sur de Tolima y los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Huila.

194. En los territorios bajo influencia del BOCC hay un importante porcentaje de población afrocolombiana e indígena. Estas poblaciones, particularmente los pueblos indígenas Nasa y Awá y las comunidades afrocolombianas de la costa pacífica, fueron fuertemente afectadas por las dinámicas de reclutamiento de las FARC-EP y sufrieron importantes afectaciones sobre sus tradiciones culturales y procesos representativos propios.²⁷²

195. Según el UPH, entre los municipios que presentan mayores victimizaciones durante el periodo 1996 y 2016 se encuentran los puertos de Tumaco y Buenaventura sobre el Pacífico, así como los municipios de Corinto, Toribío y Jambaló, ubicados en el norte del Cauca. Esta prevalencia es expresión de la expansión de las FARC-EP hacia el occidente y la costa pacífica, de la consolidación de zonas de retaguardia histórica con posterioridad al fin de la zona de despeje²⁷³ y del establecimiento de nuevas zonas de retaguardia en la frontera nariñense con Ecuador. De manera adicional, las ciudades capitales de Cali, Pasto y Popayán registran alto número de hechos, así como municipios intermedios y de conexión como El Tambo (hacia la cordillera occidental y zona del Pacífico) y Patía (en la vía Panamericana), en Cauca.

C.3.2.5. Bloque Magdalena Medio (BMME)

196. De acuerdo con el UPH, hay 727 registros de víctimas relacionadas con este bloque, cifra que representa el 4%. Entre las víctimas reclutadas registradas esa cifra es de 65, que representa el 8%. Según los planteamientos de la octava CNG, el objetivo del BMME era “*ejercer dominio y control sobre Bucaramanga, Barranca y Cúcuta*”,²⁷⁴ bloquear las arterias de movilidad²⁷⁵ y agrupar las estructuras que tempranamente se habían insertado en la región.²⁷⁶

²⁷² Foro Interétnico del Chocó Fisch, *Voces que reclaman justicia: el reclutamiento forzado como un acto de deshumanización*, 2022, p. 25.: “El reclutamiento tiene un impacto muy significativo en las redes sociales y entornos colectivos ya que conlleva a una multiplicidad de acciones que fracturan los entornos protectores y de referencia para sus pobladores, debido al riesgo de la existencia latente y materialización del reclutamiento forzado a menores de edad, este hecho sumerge a la comunidad en un estado de miedo, y zozobra, producto de los constantes hostigamientos, amenazas e intimidaciones que sufren por parte de los grupos armados ilegales como medio de sometimiento y poder, con el objetivo de impedir cualquier acción de rescate por parte de las Autoridades Étnicas”. Peña, «Comando Conjunto de Occidente», p. 227-229.

²⁷³ Entre las que se encuentran territorios de presencia histórica de las FARC-EP en la cordillera central en estribaciones del Nevado del Huila, en la frontera departamental con el sur de Tolima.

²⁷⁴ FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!»

²⁷⁵ FARC-EP. Eder Caicedo, «Bloque Magdalena Medio», en FARC-EP. *Flujos y reflujos. La guerra en las regiones*, ed. Carlos Medina (Universidad Nacional de Colombia, 2011), p. 99.: “*crear las condiciones político-militares para controlar y bloquear las vías: Bucaramanga – Tunja; Bucaramanga – Chiquinquirá; Bucaramanga – Barranca; Bucaramanga – San Alberto; Bucaramanga – Cúcuta; Barranca – Cisneros; Nueva Autopista; Puerto Berrio – Chiquinquirá; Río Magdalena;*”

²⁷⁶ Caicedo, «Bloque Magdalena Medio», p. 95-96.



197. El área de operaciones del BMME²⁷⁷ tuvo una importancia considerable para las FARC-EP, pues cubrió el corredor estratégico entre la frontera venezolana y la región de Urabá, a través de la cordillera oriental, el sur de Cesar, la zona intermedia del río Magdalena y la Serranía de San Lucas.²⁷⁸ Además, la expansión de estructuras de autodefensas²⁷⁹ y la confrontación armada en la región tuvieron un impacto en el aumento en los casos de reclutamiento y utilización de niñas y niños por parte del BMME.²⁸⁰ Como se verá más adelante, durante las negociaciones del Caguán, las FARC-EP buscaron fortalecer las estructuras del BMME ante los avances de los grupos de autodefensas en la región a partir del reclutamiento de niñas y niños en la zona de despeje y la conformación de la CMAR.

198. Según el UPH, entre las mayores cifras de reclutamiento de niñas y niños atribuibles al BMME entre 1996 y 2016 se identificó la importante participación, durante el año 2000, de los municipios de El Playón y Suratá,²⁸¹ ubicados en la zona norte del departamento de Santander. Igualmente, aunque en menor medida y durante todo el periodo, las ciudades principales de este departamento: Barrancabermeja y Bucaramanga. Además, son prevalentes los municipios de El Bagre, Remedios y Yondó, del nordeste y Magdalena Medio antioqueño, así como Cúcuta y Tibú, este último ubicado en la subregión del Catatumbo. En las subregiones del Magdalena Medio y del Catatumbo las FARC-EP, además, contaron con el control estratégico de áreas de cultivos de uso ilícito, minería y, para el caso del Catatumbo, con la zona de frontera con Venezuela.²⁸²

C.3.2.6. Comando Conjunto Central (CCC)

199. Según el UPH, 977 víctimas fueron reclutadas por el CCC, es decir, el 5% del total. Entre las víctimas reclutadas registradas esa cifra es de 60, que representa el 7%. El objetivo del CCC fue crear las condiciones políticas y militares para ejercer dominio y control sobre Ibagué, Armenia y Neiva y, en función de lo anterior, bloquear vías relevantes.²⁸³

200. El área de influencia del CCC cubrió territorios de las comunidades de campesinos colonos señalados como *repúblicas independientes* en las regiones del sur del Tolima y Huila, en donde se

²⁷⁷ Cubrió principalmente territorios de los departamentos de Santander, Norte de Santander, sur de Bolívar, Cesar y en Antioquia las subregiones del Bajo Cauca, Nordeste y Magdalena Medio.

²⁷⁸ FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Magdalena Medio*, p. 16.

²⁷⁹ Caicedo, «Bloque Magdalena Medio», p. 97-99, 106.

²⁸⁰ FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Magdalena Medio*, p. 24.

²⁸¹ Es necesario mencionar que, pese a que en estas áreas hubo presencia y accionar de las FARC-EP, el alto número de victimizaciones registradas encuentran relación con la Columna Móvil Arturo Ruíz y la Operación Berlín. Pese a que las víctimas habían sido reclutadas en territorios del BORI, la información en las bases de datos contrastadas en el UPH apunta a señalar como lugar de victimización el lugar en que fueron registrados los hechos.

²⁸² FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Magdalena Medio*, p. 37-38.

²⁸³ FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!», p. 106-107.: Se estableció que este Comando Conjunto debía bloquear y dominar las vías Ibagué-Melgar, Ibagué-Armero, Ibagué-Armenia, Ibagué-Saldaña, Armenia-Pereira, Armenia-Zarzal, Armenia-Sevilla, Espinal-Neiva, Guamo-Neiva, además de la zona de la base militar de Tolemaida en Melgar, Tolima.



fundaron y se consolidaron las FARC-EP antes de su expansión hacia Meta y Caquetá.²⁸⁴ Además de esta importancia histórica para la organización guerrillera, los territorios del CCC tuvieron una importancia estratégica, en tanto permitían la conexión de esta zona central del país con: *i*) la región cafetera, a través del Parque de los Nevados, *ii*) Cundinamarca, mediante el valle del río Magdalena, *iii*) el Valle del Cauca, a través del cañón de Las Hermosas, *iv*) Cauca, a través del Nevado del Huila y el páramo de Puracé, *v*) el páramo de Sumapaz y Bogotá, desde el norte del Huila, y *vi*) con Meta y Caquetá, a través de la cordillera oriental.²⁸⁵

201. Entre los municipios bajo influencia del CCC con mayor registro de reclutamiento de niños y niñas entre 1996 y 2016, según el UPH, son relevantes Neiva e Ibagué como capitales departamentales. Asimismo, los municipios del sur de Tolima ubicados en la zona de la cordillera central que son fronterizos con los departamentos de Valle del Cauca y Cauca: principalmente Planadas,²⁸⁶ Chaparral y Rioblanco (importante zona de retaguardia en el Cañón de Las Hermosas),²⁸⁷ así como Ataco, San Antonio, Roncesvalles y Rovira, también en inmediaciones de la cordillera central.

C.3.2.7. Bloque Caribe (BCAR)

202. Según el UPH, hay 719 víctimas reclutadas por este bloque, cifra que representa el 4% del total registrado. Entre las víctimas reclutadas registradas esa cifra es de 24 que corresponden al 3%. En cumplimiento del *Plan Estratégico*, las FARC-EP debían desarrollar sus estructuras en el Caribe y tomar control de las ciudades capitales (Santa Marta, Cartagena, Barranquilla y Valledupar), de los principales corredores viales de la región, así como del río Magdalena, el ferrocarril de La Guajira y la frontera con Venezuela.²⁸⁸

203. El BCAR operó principalmente en las subregiones montañosas de la Sierra Nevada de Santa Marta, los Montes de María, la Serranía del Perijá y la Serranía de San Lucas, así como en el desierto de La Guajira. Al igual que ocurre con otros bloques, la confrontación armada y el fortalecimiento de las AUC y sus acciones contra la población civil en las zonas de influencia del BCAR tuvieron un impacto en los hechos de reclutamiento y utilización de niñas y niños por parte de esta estructura. Al respecto, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado indicó que, durante el periodo de mayor conflicto entre las FARC-EP y los grupos de autodefensas, a partir de 2000, el BCAR tuvo un crecimiento en términos de personal.²⁸⁹

²⁸⁴ Diana Moreno, «Comando Conjunto Central», en *FARC-EP. Flujos y reflujos. La guerra en las regiones*, ed. Carlos Medina (Universidad Nacional de Colombia, 2011), p. 53-54.

²⁸⁵ FGN, *Patrón de reclutamiento Comando Conjunto Central*, p. 28-31.

²⁸⁶ Ubicado en zona del Nevado de Huila en límites entre Tolima y Cauca, el cual es un territorio histórico para las FARC-EP en donde se encontraba el asentamiento de Marquetalia, principal hito fundacional de la organización guerrillera.

²⁸⁷ Verdad Abierta, *La fortaleza de 'Cano'*, 5 noviembre de 2011, disponible en: <https://verdadabierta.com/la-fortaleza-de-cano/>

²⁸⁸ FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!», p. 106. Andrés Manosalva y Elizabeth Quintero, «Bloque Caribe», en *FARC-EP. Flujos y reflujos. La guerra en las regiones*, ed. Carlos Medina (Universidad Nacional de Colombia, 2011), p. 279.

²⁸⁹ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20201007_Abelardo Caicedo 2_Anonimizado.mp4), min. 01:16:20-01:22:10: «Esa situación la vivimos en la Sierra Nevada, repito, a partir del 2000, donde hubo esa presión paramilitar y que hizo, pues, de que mucha gente



204. Entre los municipios del área de influencia del BCAR con mayores registros de reclutamiento de niños y niñas entre 1996 y 2016, es representativo el protagonismo de las zonas de montaña en donde las FARC-EP establecieron retaguardias como: Valledupar, Ciénaga y Fundación, ubicados en inmediaciones de la Sierra Nevada; El Carmen y Chalán, ubicados en los Montes de María; Santa Rosa del Sur, Bolívar, ubicado en la Serranía de San Lucas²⁹⁰ y San Juan del César, La Guajira, ubicado entre la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.

C.3.3. Caracterización de las víctimas de reclutamiento y la utilización de niños y niñas por las antiguas FARC-EP por grupo etario

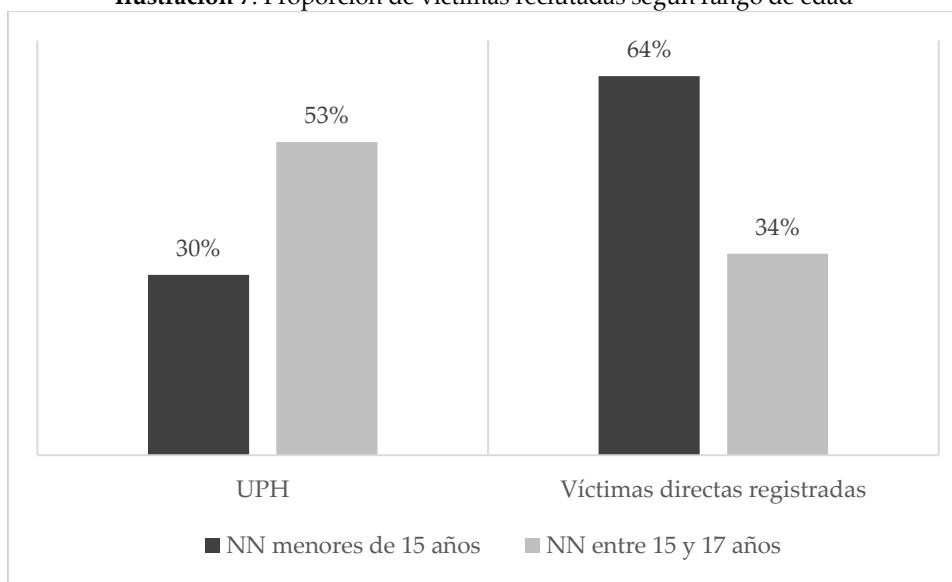
205. Como se refirió en el capítulo de antecedentes, en el auto 159 de 2021 la Sala definió en dos hipótesis de investigación en el Caso 07 relacionadas con la edad de las víctimas. Al efecto, la primera hipótesis refirió el reclutamiento y utilización de niños y niñas de 15, 16 y 17 años, siguiendo el lineamiento formal establecido por las FARC-EP en su séptima CNG, que dispuso los 15 años como edad mínima de incorporación al grupo. La segunda hipótesis señaló que, en contravía de ese lineamiento formal, las FARC-EP reclutaron y utilizaron sistemáticamente niños y niñas menores de 15 años.

206. Esta distinción resulta relevante por dos razones. De un lado, por el hecho de que existió un lineamiento expreso en la organización alrededor de la edad de incorporación, que constituye un parámetro para analizar su actuar de cara a su propia política formal. Segundo, porque, como se verá en el capítulo K., la calificación jurídica de esta conducta se hará de forma diferenciada en relación con los hechos de personas menores o mayores de 15 años. La siguiente gráfica muestra la proporción de víctimas en relación con cada grupo etario, tanto en el UPH como en el registro de víctimas acreditadas, participantes en el caso.

saliera de las zonas, se fueran desplazados, pero hubo otros que se internaron mucho más hacia la Sierra Nevada o cambiaron de, de área, ya bien sea pasándose del Magdalena para el Cesar o del Cesar para La Guajira y etcétera. Y nosotros, que por supuesto que también crecimos en ese momento porque mucha gente sí no estaba dispuesta a huir sino también a enfrentarlos."

²⁹⁰ Santa Rosa del Sur hace parte geográficamente de la Serranía de San Lucas en la región del Magdalena Medio, zona a la cual se movilizaron las estructuras diezmadas relegadas de los Montes de María.

Ilustración 7. Proporción de víctimas reclutadas según rango de edad

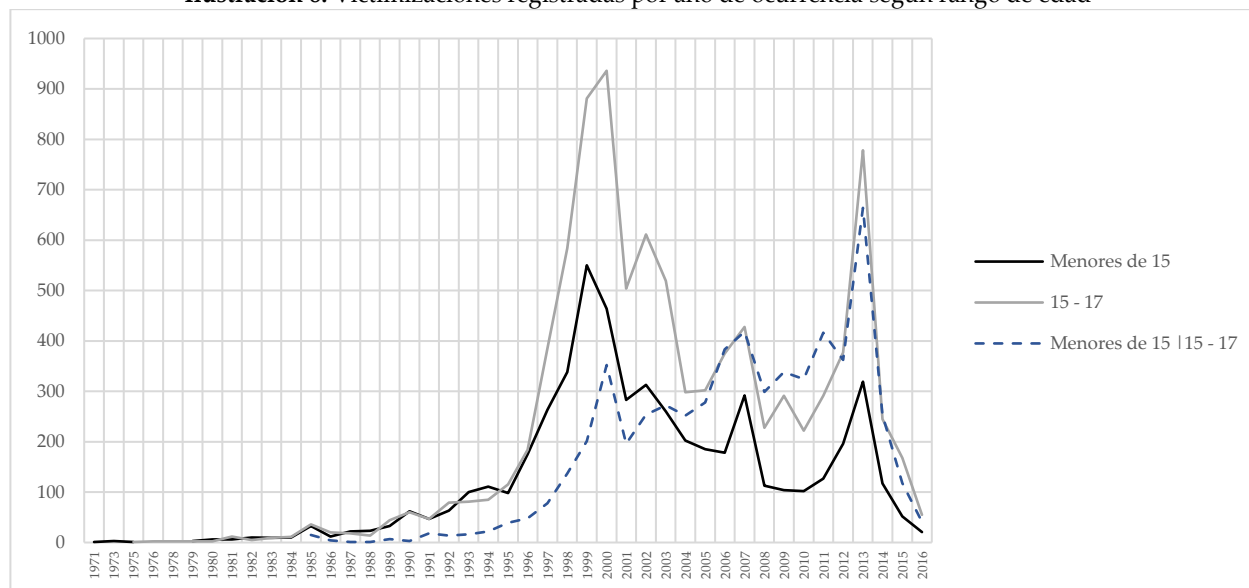


207. Como se aprecia en la gráfica, ambas fuentes dan cuenta de la proporción en la que ocurrió en reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años. Mientras en el UPH este grupo etario representa el 30% del total de registros,²⁹¹ la información de víctimas acreditadas refiere que el 64% de las víctimas fueron reclutadas teniendo menos de 15 años.

208. En relación con la ocurrencia de estos hechos en el tiempo, la siguiente gráfica muestra el comportamiento para cada grupo etario, a la luz de los registros del UPH. En este punto, es importante anotar que, si bien en la mayoría de los casos los registros refieren una edad única de reclutamiento, hay otros en los cuales las distintas fuentes presentaban diferencias, en el sentido de que una indicaba una edad menor a 15 años y otra entre 15 y 17 años. Por eso, en relación con estas víctimas en las que diferentes registros las situaban en uno u otro grupo etario, se dejó una categoría independiente que indica esa situación.

²⁹¹ En este punto se debe aclarar que el 17% de los registros contenidos en el UPH no registran edad exacta al momento de ocurrencia de los hechos, sino solo la indicación de que la víctima era menor de edad.

Ilustración 8. Victimizaciones registradas por año de ocurrencia según rango de edad



209. La gráfica anterior muestra que el reclutamiento de niños y niñas, incluso menores de 15 años, ocurrió de forma sostenida en el tiempo, con una mayor prevalencia en el período 1998 a 2000, que coincide con el mayor pico registrado de hechos de reclutamiento y utilización que se analizó en los acápite anteriores. A su vez, como se verá a continuación, al caracterizar el grupo etario de niños y niñas menores de 15 años, esta práctica involucró a todos los bloques de la antigua guerrilla.

C.3.3.1. Reclutamiento y utilización de niños y niñas de 14 años o menos

210. Conforme al UPH, 5.691 niños y niñas fueron reclutados por las FARC-EP teniendo 14 años o menos. De esa cifra, el 27% corresponde a niñas, 50% corresponde a niños y 23% corresponde a personas cuyo sexo se desconoce. A su vez, de las 805 víctimas reclutadas registradas de las que se tiene información en el marco del proceso de acreditación en el Caso 07, 790 registran información de la edad de incorporación.²⁹² De estas, 518 fueron reclutadas teniendo esta edad, lo que corresponde al 64% de ellas. De este grupo, 267 eran niños y 251 eran niñas.

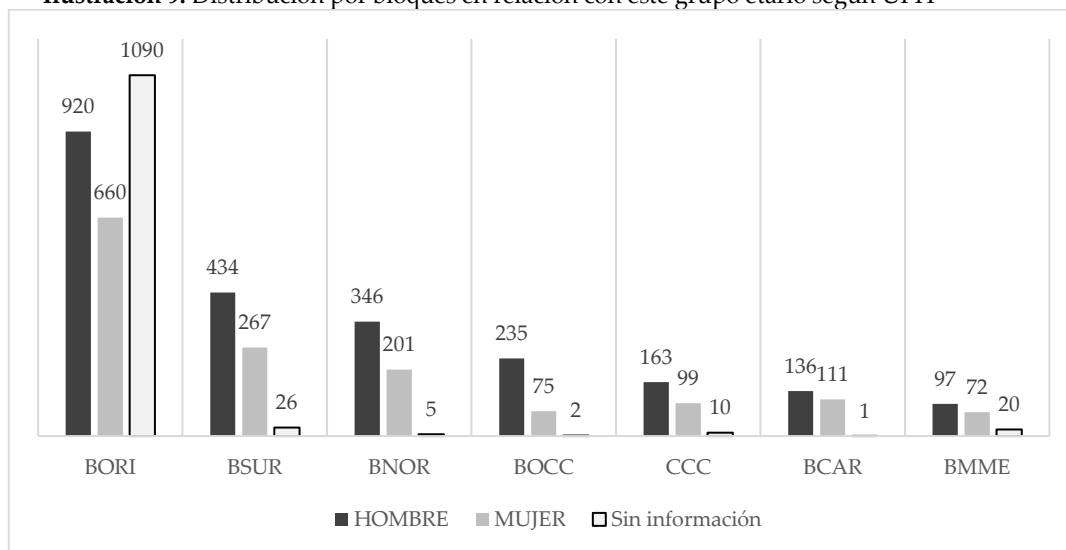
211. Un análisis sobre la edad de vinculación a las filas de niños y niñas menores de 15 años, conforme al registro de víctimas acreditadas, indica que el 55% de las niños y niñas utilizadas y reclutadas por la extinta guerrilla tenían entre 13 y 14 años al momento del hecho, un 41% se encontraba entre los 9 y los 12 años, y el 4% restante eran menores de 8 años. De otro lado, en cuanto a la variable de pertenencia étnica, el 8% del universo de víctimas reclutadas registradas refiere un autorreconocimiento étnico, lo que corresponde a 43 niñas y niños menores de 15 años.

²⁹² En los 17 casos de víctimas reclutadas registradas de las que no se tiene información sobre la edad precisa de su incorporación, se sabe, en todo caso, que eran menores de 18 años al momento de los hechos.

De estos, 29 expresaron ser indígenas y 14 manifestaron pertenecer a comunidades negras o afrocolombianas.

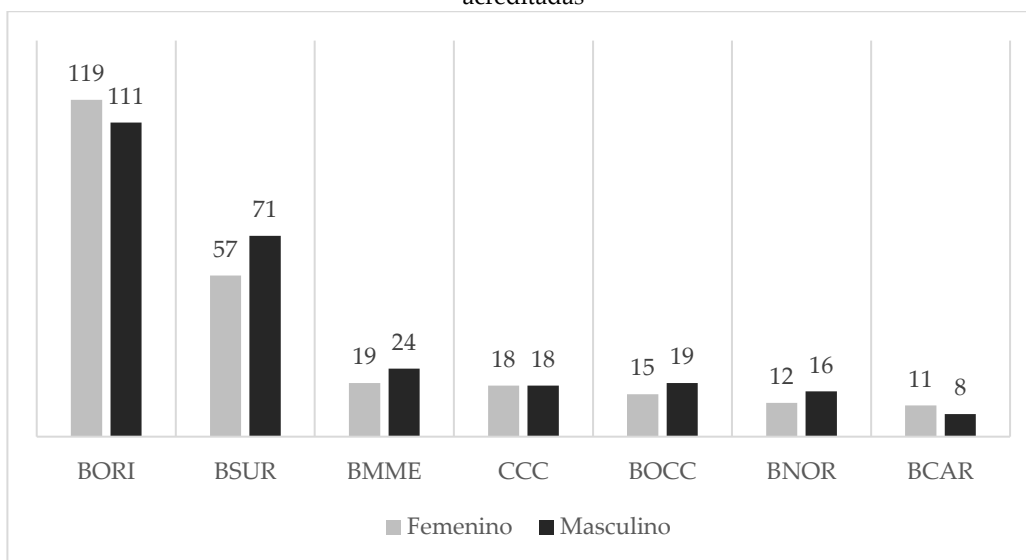
212. Al observar la distribución por bloques en relación con este grupo etario, el UPH muestra que todos tuvieron participación en esta conducta, como se aprecia en la gráfica a continuación.

Ilustración 9. Distribución por bloques en relación con este grupo etario según UPH



213. Esta participación de todos los bloques en el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años se advierte también en la información de víctimas acreditadas, como muestra la siguiente gráfica.

Ilustración 10. Número de víctimas registradas menores de 15 años por bloque responsable, según matriz de víctimas acreditadas



Fuente: SRVR



214. En ambas fuentes, el BORI acumula el mayor número de víctimas en este grupo etario: 2.670 en el UPH (47% del total de víctimas menores de 15 años) y 230 en las víctimas reclutadas registradas (44% del total de víctimas menores de 15 años). Le sigue el BSUR con 727 (13%) en UPH y 128 (25%) en víctimas reclutadas registradas. En el UPH siguen el BNOR con 552 víctimas (10%), el BOCC con 312 víctimas (5%), el CCC con 272 víctimas (5%), el BCAR con 248 (4%) y el BMME con 189 (3%). Por su parte, en el registro de víctimas reclutadas, luego del BORI y BSUR siguen el BMME con 43 víctimas (8%), el CCC con 36 víctimas (7%), el BOCC con 34 víctimas (7%), el BNOR con 28 víctimas (5%) y el BCAR con 19 víctimas (4%).

215. Los departamentos con mayor concentración de casos de reclutamiento y utilización de niños y niñas de menores de 15 años, según el UPH, son Meta (1.533), Antioquia (585), Guaviare (477), Caquetá (407), Tolima (217) y Cauca (212). A su vez, según el registro de víctimas reclutadas, son el Meta (121), seguido de Caquetá (99), Tolima (36), Guaviare (26), Cauca (26) y Norte de Santander (25).

216. En atención a la fecha de incorporación al grupo armado, el mayor pico de casos se registra entre 1998 y 2002. Durante ese periodo, fueron reclutados, al menos, 1.948 niñas y niños menores de 15 años, según el UPH, y 202 de las víctimas reclutadas registradas en el Caso 07, que tenían edades inferiores a los 15 años al momento de los hechos. De 2003 a 2006 el reclutamiento de niños y niñas continuó, con 825 casos registrados en el UPH y 90 entre las víctimas reclutadas registradas.

217. Posteriormente, el reclutamiento de personas menores de 15 años volvió a tener dos nuevos picos según el UPH: uno en 2007, con 292 casos, y otro en 2013, con 319 casos. En total, durante los siete años comprendidos entre 2007 y 2013 fueron reclutados 1.253 niños y niñas menores de 15 años, como lo indica el UPH, y 76 víctimas acreditadas. El departamento con más casos de reclutamiento durante este periodo de 2007 a 2013, según el registro de víctimas acreditadas, es Caquetá, con 19 casos, la mayoría en San Vicente del Caguán. Le siguen Meta, Cauca, Tolima y Norte de Santander.

C.3.3.2. Reclutamiento y utilización de niños y niñas de 15, 16 y 17 años de edad

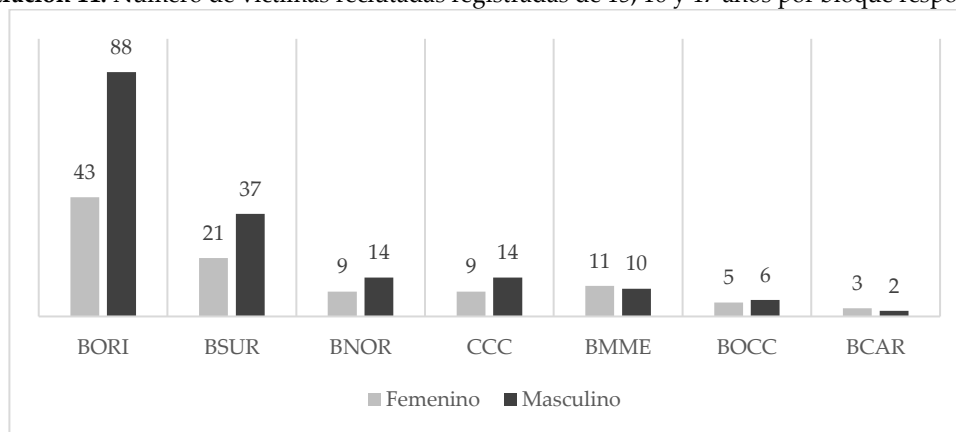
218. En el marco de su lineamiento formal de incorporación de personal, niños y niñas de 15, 16 y 17 años de edad fueron reclutados y utilizados en desarrollo del conflicto armado por parte de las antiguas FARC-EP. Según el UPH, al menos 9.870 niños y niñas de esas edades fueron reclutados por esa guerrilla. Por su parte, de las 805 víctimas reclutadas registradas que indicaron edad de su incorporación en el proceso de acreditación, 272, que representan el 34% del total, fueron reclutadas entre estas edades.

219. La Sala determinó que, de las 272 víctimas registradas, 101 corresponden a niñas y 171 a niños. En relación con la pertenencia étnica, se cuenta con información de 26 víctimas indígenas y tres víctimas afrodescendientes. En cuanto a la fecha de incorporación, de las 272 víctimas referidas, 265 registran esa información, y, de ellas, el 82% de fueron incorporadas antes del 25 de junio de



2005 — fecha que resulta relevante para la calificación jurídica de la conducta, como se verá más adelante —, mientras que el 18% restante ingresó a las filas luego de esa fecha. En este punto, la Sala debe precisar que esta distinción alrededor de la fecha de ingreso de niños y niñas mayores de 15 años se considerará para efectos de la calificación jurídica y la atribución de responsabilidad, en el entendido de que, como se explicará en el capítulo K., los hechos ocurridos en relación con personas mayores de 15 años antes de la referida fecha no configuran el crimen de guerra de reclutamiento. Sin embargo, los relatos aportados por estas víctimas serán considerados a efectos generales de análisis, además que las experiencias intrafilas que pudieron configurar otros crímenes en su contra sí harán parte de la calificación jurídica, independientemente de si ingresaron al grupo antes o después del 25 de junio de 2005, como se explicará en detalle en el capítulo K.

Ilustración 11. Número de víctimas reclutadas registradas de 15, 16 y 17 años por bloque responsable



Fuente: SRVR

220. Al observar la distribución por bloques dentro del antiguo grupo armado, se encontró que, de las 272 víctimas reclutadas registradas dentro del rango de edad de 15 y 17 años, el BORI acumula el mayor número de víctimas con 131, equivalente a 48% del total de casos, seguido por el BSUR, con 58 casos (21%). Le siguen el BNOR con 23 casos (8%), el CCC con 23 casos (8%), el BMME con 21 casos (8%), el BOCC con 11 casos (4%) y el BCAR con 5 (2%). Los departamentos con mayor concentración de casos son Meta (71), Caquetá (46), Tolima (21), Guaviare (16) y Antioquia (14).

C.4. El patrón de reclutamiento y utilización fue un fenómeno complejo y multicausal que se explica teniendo en cuenta circunstancias de contexto, relacionadas con los territorios en donde ocurrieron las conductas, las características de las víctimas y los momentos del conflicto

221. El reclutamiento de niños y niñas en el conflicto armado es un fenómeno complejo, en cuya ocurrencia convergen múltiples causas. El CNMH destacó que *“no existe una única o más fuerte razón para determinar la ocurrencia del reclutamiento y la utilización. Por el contrario, el territorio, anclado a una temporalidad determinada en el marco de la dinámica del conflicto, en interacción con los actores armados y*

con la trayectoria de los niños, niñas y adolescentes en diversos escenarios, entendidos como aquellos espacios relacionales de lugar y tiempo, así como del tipo de vínculos que allí se construye, son factores determinantes en el momento de mostrar la complejidad del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes.”²⁹³

222. En esta línea, los informes presentados por organizaciones indicaron la concurrencia de más de un factor externo relativo a las características personales de las víctimas, a las características de sus hogares y comunidades y a las circunstancias de los territorios donde ocurrieron las victimizaciones. En palabras de la organización COALICO, el reclutamiento de niños y niñas se presentó en *“territorios empobrecidos, marginados, con altos índices de violencia intrafamiliar y deserción escolar, una escasa o insuficiente oferta institucional en términos de derechos, a lo que se suma la presencia de grupos armados, quienes capitalizan dichas condiciones para seducir y reclutar a las niñas, niños y adolescentes”*.²⁹⁴ En el mismo sentido, el informe del Foro Interétnico del Chocó afirmó que *“Los factores que propiciaron el reclutamiento de los menores en las comunidades objetos de esa investigación, están asociados a aspectos familiares, comunitarios, culturales, territoriales, políticos y socioeconómicos”*.²⁹⁵

223. De esta forma, a partir de la información recaudada y contrastada en la instrucción del caso, la Sala identifica seis factores y circunstancias principales alrededor del contexto en el que ocurrieron el reclutamiento y la utilización de niñas y niños por parte de las FARC-EP, consciente de que hay otros factores que rodean esta conducta.²⁹⁶ Al efecto, la Sala advierte que los factores descritos a continuación deben ser analizados en conjunto y de manera complementaria entre sí.

C.4.1. Prevalencia del reclutamiento y la utilización de niñas y niños en zonas rurales

224. La prevalencia del reclutamiento y la utilización de niñas y niños en zonas rurales fue destacada en diferentes informes presentados ante el Caso 07.²⁹⁷ De los 723 relatos de víctimas reclutadas registradas que aportaron información sobre la zona de ocurrencia de la victimización,²⁹⁸ 622, equivalentes al 86%, indicaron de los hechos sucedieron en zona rural, respecto de 101, equivalentes al 14%, que fueron reclutadas o utilizadas en zona urbana.

²⁹³ CNMH, *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, p. 183.

²⁹⁴ COALICO, *Infancia transgredida: niñas, niños y adolescentes en la guerra*, 2019, p. 45.

²⁹⁵ Foro Interétnico del Chocó Fisch, *Voces que reclaman justicia: el reclutamiento forzado como un acto de deshumanización*, p. 17.

²⁹⁶ Por ejemplo, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) identificó cinco factores de riesgo de reclutamiento y utilización de niñas y niños: i) vivir en zonas de violencia; ii) idealizar lo armado; iii) vivir en un entorno familiar disfuncional, iv) la pobreza y los niños trabajadores y v) el desplazamiento y la disputa de riquezas. PNUD, *Niños y jóvenes: ¿Por qué ingresas a grupos ilegales?*, Hechos del Callejón, No. 38, 2008.

²⁹⁷ Línea de Investigación en Reclutamiento Forzado de la Universidad de la Sabana, *Patrones de reclutamiento ilícito de las FARC-EP: análisis de los casos registrados por la Fiscalía de Justicia y Paz y justicia ordinaria*, 2020, p. 11-12; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, 2021, p. 31, 38, 38, 46; Luis Fajardo, *Reclutamiento forzado de niños y niñas como crimen internacional de las FARC en Colombia* (Planeta, 2014), p. 32.

²⁹⁸ 80 de los 805 relatos de victimizaciones no proporcionaron información sobre la zona en que ocurrió el reclutamiento o utilización.



225. En sus versiones voluntarias, los comparecientes ante el Caso 07 han referido las condiciones de la ruralidad en el país y la cotidianidad de las niñas y niños que viven en ella. El compareciente PASTOR ALAPE LASCARRO destacó que *“la realidad del territorio era diferente porque es que la comunidad va a trabajar y ¿con quién se va? Pues se va con los niños a trabajar porque ahí van niños, porque es que uno de niño campesino empieza a trabajar desde los 8, 10 años.”*²⁹⁹ Por su parte, las comparecientes Victoria Sandino Simanca Herrera y Eloísa Rivera Rojas sostuvieron que, en las zonas rurales, además del conflicto, prevalecieron factores de violencia intrafamiliar y económica,³⁰⁰ que motivaron a *muchos jóvenes* a buscar el camino de las armas como alternativa de supervivencia.³⁰¹ A su vez, el compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS afirmó que *“en el campo la guerrilla es lo natural, es lo diario, es parte de la cotidianidad de la gente”*,³⁰² y el compareciente Rafael Antonio Vargas Ovalle indicó que *“la mayoría las personas que ingresaban era gente del campo”*.³⁰³ Finalmente, el compareciente Elmer Caviedes afirmó que *“la gente que pertenecía al frente 44 era gente de la región eran muchachas y muchachos de la región hijos de campesinas y campesinos de la región”*.³⁰⁴

226. En sus relatos, las víctimas acreditadas han señalado que fueron reclutadas y utilizadas en veredas,³⁰⁵ corregimientos³⁰⁶ y en internados ubicados en zonas rurales.³⁰⁷ Además, indicaron que, antes de ser reclutadas, asistían a escuelas rurales³⁰⁸ y que su infancia había transcurrido en el campo. Así lo indicó una víctima acreditada, madre de un niño reclutado: *“¿y cómo fue la infancia de su hijo? [...] En la finca nosotros toda la vida hemos sido de finca y prácticamente criados en finca [...] Prácticamente él no conocía la ciudad, él no conocía nada eso, sino la finca”*.³⁰⁹ Otra víctima mencionó que el relacionamiento de las FARC-EP con la población en las zonas rurales era distinto a lo que ocurría en las zonas urbanas: *“una cosa muy diferente porque la guerrilla pues la pinta muchas personas de la ciudad, lo pintan a ellos como los malos sí, o como lo peor se puede decir, más uno que vive pues prácticamente en los pueblos o veredas ellos ya conviven con uno, uno los mira a ellos ya muy diferente”*.³¹⁰ Finalmente, una víctima, dentro de sus observaciones a las versiones voluntarias exigió saber por qué *“ellos no se llevaron los niños de las ciudades, se llevaron los niños del campo”*.³¹¹

²⁹⁹ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824 Pastor Álope.mp4), min. 02:06:20-02:08:30.

³⁰⁰ VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220707-VVI-VS) (7 de julio de 2022), min. 02:06:11 - 02:13:21.

³⁰¹ VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07 (17 de julio de 2022), p. 34.

³⁰² VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918 Julian Gallo.mp4), min. 02:17:45- 02:19:55.

³⁰³ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 03:16:16 - 03:17:19. Intervención del compareciente Rafael Antonio Vargas Ovalle: *“lo que uno observó donde uno estuvo la mayoría gente que ingresaron al bloque o a lo que nosotros conocimos gente del campo en su inmensa mayoría gente el campo, muy pocas personas ingresaron teniendo un documento identidad por el caso mío yo no ingrese con cédula nada”*.

³⁰⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min. 02:30:59 - 02:38:23; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G2), 9 de agosto de 2022, min. 01:00:10 - 01:09:32.: Intervención del compareciente Juan Carlos Ordoñez Cristancho: *“nosotros podemos decir el frente 40, muchos frentes que toda su juventud y la composición que hacían parte de esas unidades eran hijos de campesinos y campesinas que eran de la región”*.

³⁰⁵ Facetas de género (víctima con ID 209, video 20230220_FFGG Bogota), min. 21:59-26:44.

³⁰⁶ Facetas de género (víctima con ID 556, video 20230220_FFGG Bogota), min. 13:04-15:42.

³⁰⁷ Facetas de género (víctima con ID 707, video 18. 20211118), min. 12:28-14:59

³⁰⁸ Facetas de género (víctima con ID 364, video 20211118), min. 18:06-21:23

³⁰⁹ Facetas de género (víctima con ID 862, video 20230828), min. 13:17-14:12

³¹⁰ Facetas de género (víctima con ID 473, video 53. 20230930_v1), min. 20:41-20:57.

³¹¹ Facetas de género (víctima con ID 473, video 53. 20230930_v1), min. 20:41-20:57.



227. La prevalencia del reclutamiento y la utilización de niñas y niños en zonas rurales fue también notoria respecto a las niñas y niños indígenas. Al menos 49 de las 56 víctimas indígenas reclutadas registradas fueron reclutadas o utilizadas en zona rural,³¹² incluso en los mismos territorios de las comunidades étnicas.³¹³

228. Como lo afirmaron las víctimas acreditadas en el Caso 07 y lo reconocieron los comparecientes, en las zonas rurales y en algunos sectores de zonas urbanas prevalecieron factores de vulnerabilidad, como la pobreza, la ausencia del Estado o su presencia precaria, entre otros, que facilitaron el reclutamiento y la utilización de niñas y niños por parte de las FARC-EP. Estos factores se describirán en los acápites siguientes. Así, las condiciones y características prevalentes en las zonas rurales crearon escenarios favorables para un relacionamiento cotidiano del grupo armado con las comunidades y, especialmente, para facilitar el ingreso de niños y niñas a las filas. Como resultado de estas condiciones, según los relatos de las víctimas reclutadas registradas, al menos ocho de cada 10 reclutamientos y utilizaciones de niños y niñas por parte de las FARC-EP ocurrieron en una zona rural.

C.4.2. Ausencia o presencia precaria del Estado

229. La CEV incluyó como uno de los factores que facilitan la vinculación de niñas y niños a grupos armados *“el desdén del Estado para prevenir la violencia que los afecta”*.³¹⁴ Según la CEV, este factor no necesariamente indica una ausencia del Estado, pues puede implicar *“una presencia armada fuerte, que no siempre vela por la protección de la ciudadanía ni le garantiza el acceso a sus derechos”*.³¹⁵ A su vez, el CNMH ha hecho referencia tanto a la ausencia como a la presencia precaria, poco pertinente y no contextualizada del Estado³¹⁶ como factor que habría sido aprovechado por los grupos armados para *“llevar a cabo sus estrategias basadas en ofrecimientos de diferente orden”*.³¹⁷

230. La ausencia o presencia precaria estatal fue mencionada por los comparecientes en sus versiones voluntarias, donde resaltaron la ausencia de instituciones educativas, de salud, de lugares de recreación, entre otros.³¹⁸ Al respecto, el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL afirmó que, *“en el campo [...], esos muchachos viven ahí en completo abandono”*.³¹⁹ En la versión voluntaria colectiva del BORI un compareciente afirmó que, *“en esos territorios no hay registraduría*

³¹² Solicitud de acreditación víctimas con ID 217, 506, 508, 515, 745, 515, 547. En su solicitud, la víctima con ID 547 señala: *“yo fui reclutado por las FARC-EP por el Frente 1 en Taraira, Vaupés, frontera con Brasil en el año de 1991, tenía 17 años”*, p. 3.

³¹³ Solicitud de acreditación víctimas con ID 451, 507.

³¹⁴ CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*, 2022, p. 206.

³¹⁵ CEV, p. 197.

³¹⁶ CNMH, *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, 178.

³¹⁷ CNMH, p. 208.

³¹⁸ VVI Elmer Caviades - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 15.

³¹⁹ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:37:00-00:38:30.



tengo para decirles que, en 10 años, en Guaviare por esa región de Guaviare me refiero al campo, en 10 años una vez fueron funcionarios de registraduría, una vez”.³²⁰

231. Además, en sus versiones, los comparecientes hicieron referencia al abandono estatal como motivo por el cual las personas ingresaban a las FARC-EP. El compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA destacó que, *“en esas regiones olvidadas de Colombia pues ocurre de todo, y allá no llegaba el Estado, pero sí llegábamos nosotros”*³²¹, al punto que refiere que, ante la ausencia de escuelas, la gente no sabía leer ni escribir y era en las FARC-EP en donde aprendían.³²² En esta línea, el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL indicó lo siguiente:

[...] pero esa gente viviendo en una completa inopia, entonces de pronto la mujer tenía una hemorragia, a dónde iban, pues adonde nosotros. ‘Mire que tengo la hija, compañera, la señora’ ‘Bueno, vaya allá’. O medicamentos, ‘Mire que se me cortó el niño’, iba allá. Entonces, ellos qué hacían, algunos de ellos, llevaban los mismos muchachos al Movimiento, al Movimiento y decían ‘Mire que aquí no hay opción de nada, este muchacho se me va para la ciudad y se vuelve vicioso, no hay opciones, o se mete al Ejército o se mete adonde ustedes, y como yo los conozco a ustedes, más bien téngalo acá’. Esos casos se presentaron y no porque el muchacho tuviera vocación ni ningún tipo de formación ideológica, sino el papá, ante la incertidumbre de la vida que va a tener su hijo, de su futuro, porque no hay escuelas, no hay cuestión de distracción, no hay nada, pobreza.³²³

232. De otro lado, los comparecientes destacaron que el abandono estatal para garantizar derechos de la población estuvo acompañado de una fuerte presencia de las fuerzas militares³²⁴ y de la *“aparición [del Estado] en forma represiva”*,³²⁵ como consecuencia de lo cual *“había muchas familias que tenían que pagar escondederos para proteger sus vidas y allí habían gestantes, mujeres en edad fértil, mujeres con niños lactando, toda la toda la familia, toda la sociedad estaba allí”*.³²⁶ Sobre esto, el compareciente Jairo González Mora afirmó que, en ese contexto de abandono y presencia represiva del Estado, las comunidades generaron dinámicas de cooperación con la guerrilla. En sus palabras:

Esa situación de abandono, de miseria, en los territorios y que la única compañía del estado eran las brigadas móviles, los bombardeos, los ametrallamientos permanentes, [...], los caminos de muchas de

³²⁰ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min. 02:30:59 - 02:38:23.

³²¹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819 Pablo Catatumbo.mp4), min. 01:02:30-01:04:30.

³²² VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819 Pablo Catatumbo.mp4), min. 00:22:15-00:24:50: *“Bueno, tengo que decir que en aras de la verdad también, de que esos territorios eran también territorios abandonados por el Estado, donde no había escuelas, había mucha gente que no sabía leer ni escribir y esas no solamente eran tareas que se cumplían hacia la población civil sino al interior del campamento porque muchos de los guerrilleros de aquella época no sabían leer ni escribir, me tocó a muchísimos compañeros enseñarles a leer y a escribir, entre ellos recuerdo al Mono Jojoy, Jorge Briceño, quien ya sabía escribir, no voy a decir que le enseñé a escribir, pero sí le enseñé las primeras operaciones matemáticas, qué era dividir, qué era multiplicar, qué era una regla de tres, cómo se hacía un cálculo, bueno, los pocos elementos que puede transmitir una persona que tiene bachiller”*.

³²³ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 04:55:20-04:59:00.

³²⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G3), min. 02:15:15 - 02:20:22. Intervención del compareciente Arsenio Silva Ramos: *“también creo que mucho de las cosas que también contribuyeron al ingreso de mucha gente fueron las operaciones militares sostenidas en la región donde se tenía como estrategia bloquear a la insurgencia e incluso hasta para dejar pasar los alimentos y la mayoría de los casos se veían afectadas las familias que estaban dentro de la región y sus hijos”*.

³²⁵ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 04:55:20-04:59:00.

³²⁶ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez ante el Caso 07, (13 de junio de 2022), p. 124.



estas veredas, de muchas de estas regiones olvidadas, se construyeron fuerzas Guerrilleras con la comunidad, en trabajos comunitarios participamos conjuntamente, es decir, había una estrecha relación con las comunidades no se podría explicar que una fuerza guerrillera irregular hubiese sobrevivido tanto tiempo si no hubiese contado con un apoyo popular, eso sería imposible, una fuerza revolucionaria guerrillera como la nuestra.³²⁷

233. Por su parte, algunas víctimas refirieron que *“no había presencia del ejército ni de la policía ni nada”*³²⁸ y que *“llegó un momento en que se volvió bastante tensionante, cuando ya esos grupos empiezan a decir que ellos mandan, y que el Ejército no puede entrar ni la Policía”*.³²⁹ En general, 128 víctimas reclutadas registradas refirieron ausencia o presencia precaria del Estado en la zona al momento de su reclutamiento. De ellas, 95 refirieron ausencia de la Fuerza Pública, 33 de instituciones de justicia, 36 de escuelas, 9 de centros de salud y 30 de otras instituciones o servicios básicos, anotando que cada víctima pudo referir más de un factor.

234. Las víctimas acreditadas del Caso 07 mencionaron que, en las zonas en donde ocurrieron sus victimizaciones, *“no había autoridad”*³³⁰ y que *“el abandono del Estado se vivió constantemente”*.³³¹ A su vez, una víctima indicó que el abandono estatal y la desconfianza hacia las pocas instituciones presentes del Estado era tal que *“una familia no puede ir a denunciar a una Personería porque no se sabe si el personero tiene nexos con el actor armado”*.³³² Además, las víctimas afirmaron que, como consecuencia de la poca o precaria presencia estatal, las FARC-EP *“eran la Ley”*,³³³ ejercían autoridad³³⁴ y *“se hacía lo que ellos decían”*.³³⁵ Una víctima sostuvo que *“el pueblo donde yo vivía no había autoridad de nada o sea lo único que se mira era las FARC por todos lados, lo que único que se miraba era guerrilla como si estuviera el Ejército exactamente, así igual como si hubiera un batallón de Ejército así igual, ellos eran la autoridad eran los que ponían y quitaban”*.³³⁶

235. Las víctimas resaltaron especialmente la ausencia de instituciones educativas en sus regiones.³³⁷ Asimismo, indicaron que, incluso cuando había escuelas, generalmente solo podían terminar la primaria, pues *“en el campo no hay como ese derecho de uno seguir estudiando”*.³³⁸ De igual manera, mencionaron que muchas veces no había clases *“porque los profesores no iban, no había seguridad para ellos o no pues no había clases por esa situación”*.³³⁹ Finalmente, mencionaron las dificultades para acceder a las pocas escuelas o colegios por la falta de infraestructura y por las

³²⁷ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G3), min. 00:57:25 - 01:01:39.

³²⁸ Solicitud de acreditación de la víctima con ID 556: *“[N]o había presencia del ejército ni de la policía ni nada”*.

³²⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 37.

³³⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 403.

³³¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 42.

³³² Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 1:14:17-1:17:14.

³³³ Solicitud de acreditación víctima con ID 172.

³³⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 96.

³³⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 37.

³³⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 403.

³³⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 46.

³³⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 46.

³³⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45) (18 de agosto de 2019), min. 11:14-11:22.



largas distancias entre sus viviendas y sus lugares de estudio. En palabras de una víctima, *“esa fue la etapa de la niñez, una carencia de muchos recursos porque teníamos la escuela lejos, nos tocaba pasar por una cantidad de barro, nos tocaba pasar por muchos tramos donde había ganado y el ganado era bravísimo [...] nos tocaba meternos por la selva, llegamos embarrados al colegio o sea llegamos cansados”*.³⁴⁰

236. En este contexto, algunas víctimas refirieron que la promesa de tener acceso a educación en las FARC-EP fue uno de los factores que incidieron en su ingreso a las filas. Una de ellas relató lo siguiente.

En el mes de mayo empiezan ellos [los guerrilleros de las FARC] a pasar por Grecia más seguido una vez amaneció y amaneció la casa llena de ellos. [...] entonces empieza Robert a decirme ¿Qué porque no estoy estudiando? Pues qué, pues mis papás no sé si era porque no tenían plata o porque no quería no me mandaron a estudiar entonces Robert me dice, me dice que me fuera con ellos que allá me daban estudio, se viene con nosotros que allá te dan estudio, estudias lo que tú quieras, ejerce alguna carrera, lo que tú quieras. [...] Y que necesitan gente que los... como es que se llama eso, que les haga reconocimiento en ciertas partes, entonces por eso necesitan gente que para que estudien, [...] entonces yo como estaba tan aburrida y yo quiero estudiar, porque siempre mi sueño fue ser medicina forense entonces yo me quedé como sonando [...] entonces se me mete la idea de que si de ir con ellos entonces le digo a él que me lleve.³⁴¹

237. En el mismo sentido, informes presentados ante la JEP resaltaron testimonios de víctimas de reclutamiento que ingresaron al grupo armado ante la promesa de recibir tratamientos médicos o medicamentos a los que no podían acceder en sus regiones. En relato señala que una víctima no tenía los medios para llevar a su hijo a un servicio médico, *“porque esos días mi marido se había largado y yo no tenía ni un peso, no tenía formas de sacarlo acá al hospital ni nada. Entonces [el guerrillero] me dijo -chao, mañana me tienes el niño organizado yo le hago curación- y yo le dije jah bueno listo.”*³⁴² Otro relato de este tipo refiere lo siguiente:

[...] entonces yo hablé con uno de ellos y me dijeron que ellos tenían sí tenían, que eso era una leishmaniasis y que ellos tenían la cura, pero que para la cura que ellos no me daban a mí, el tratamiento así por así, si no que yo tenía que ir a campamento de ellos y que ellos allá me hacían el tratamiento. Entonces ahí pues ya como empezó todo, yo esta noche preparé mi maleta y eso y me quedé en el pueblo y al otro día en la pura madrugada un comandante de compañía me subió una camioneta y me llevaron al campamento.³⁴³

238. Al igual que sucede con los demás factores que rodearon el reclutamiento de niñas y niños por parte de las FARC-EP, el abandono estatal fue particularmente notorio en los territorios de comunidad étnicas. Así, en su solicitud de acreditación, una víctima indígena indicó lo siguiente:

³⁴⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 35.

³⁴¹ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID362) (18 de noviembre de 2021), min. 26:31-31:04.

³⁴² Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*, 2020, p. 10.

³⁴³ Benposta Nación de Muchachos, *Operación Berlín «Memorias en el olvido»*. Proyecto: *“Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño”*, 2019, anexo 11, p. 3.



*“desde esa fecha mas nunca se supo de él ni de su paradero, no colocamos denuncias por temor mi hermano carecía de documentación puesto que nosotros somos indígenas que no teníamos [acceso] en su momento a temas de registros civiles y mi hermano [...] nunca fue registrado ante la registradora del estado civil”.*³⁴⁴

239. La ausencia de instituciones estatales o la presencia precaria institucional fue reconocida por los comparecientes y mencionada en múltiples ocasiones en los relatos de las víctimas reclutadas registradas del Caso 07 como un factor que incidió en el reclutamiento y la utilización de niños y niñas por parte de las FARC-EP. Como se mencionó, este factor fue prevalente en las zonas rurales y facilitó el relacionamiento de los miembros del grupo armado con los niños y niñas y generó barreras para que las víctimas denunciaran o buscaran protección frente a estos hechos. En este punto, la Sala pone de presente que, mientras algunos comparecientes mencionaron que, como consecuencia del abandono estatal, los niños y niñas *buscaban* ingresar a la guerrilla, como se analizará más adelante en las modalidades en las que ocurrió esta conducta, esas circunstancias fueron también utilizadas por la guerrilla para engañar o aprovecharse de las víctimas que buscaban cubrir garantías básicas, como atención en salud o educación, por ejemplo.

C.4.3. Violencia intrafamiliar

240. Algunos comparecientes afirmaron en el Caso 07 que las víctimas buscaron a la guerrilla como una manera de protección frente a situaciones de maltrato y violencias³⁴⁵ que vivían en sus hogares.³⁴⁶ El compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA mencionó que había conocido casos de *“niñas violadas por sus padres que buscaban refugio en la guerrilla”*³⁴⁷ y afirmó lo siguiente:

GATV: Señor PABLO CATATUMBO ¿Usted tuvo conocimiento que durante el periodo que se presentó la zona de distensión, se presentó reclutamiento forzado de niños o niñas en las filas de las FARC? PCTV: No, no, eso sí pues, ya he explicado cómo, pero forzado no. Bueno, digamos, le voy a hacer esta reflexión, le voy a hacer esta reflexión de abogado, yo no soy abogado, pero le voy a hacer esta reflexión. ¿Por qué no nos ponemos como a analizar el término forzado? [...] Tú estabas en tu casa y tu padrastro te abusa (estoy hablando de mujeres y de hombres) y entonces tú forzosamente te ves obligado a buscar refugio en la guerrilla.³⁴⁸

241. Estas situaciones de violencias previas fueron también mencionadas por el compareciente Diego Ardila Merchán, en los siguientes términos:

Muchos llegaban y conocí muchos casos para la zona del Sexto Frente y Jacobo Arenas que operaban para arriba, que la mayor parte de niños que llegaban a pedir ingreso era por problemas familiares,

³⁴⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 745.

³⁴⁵ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07 (25 de julio de 2022), p. 12.: “Los casos [de reclutamiento de niños y niñas] que conocí se debieron a situaciones particulares, como una situación de pobreza extrema o dificultades o violencias en la casa”

³⁴⁶ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min. 55:01-56:14.

³⁴⁷ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917_Pablo Catatumbo 2_Anonimizado), min. 02:33:00-02:37:10.

³⁴⁸ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917_Pablo Catatumbo 2_Anonimizado), min. 02:30:00-02:33:30.



todos por problemas familiares, que el padrastro violaba a la niña, que el padrastro le pegaba, que el padrastro, sobre todo ese fenómeno de padrastritos es muy, muy, muy complicado allí en esa zona del Cauca. Entonces, esos eran como los niños que más buscaban la guerrilla para ingresar allí para obtener como una forma de protección, más que todo lo hacían como de esa manera, buscar una manera de protección, llegaban hartos a pedir ingreso, hartos.³⁴⁹

242. En relación con este factor, 61 víctimas reclutadas registradas mencionaron violencias al interior de las familias en su contexto previo al reclutamiento. De ellas, 42 refirieron maltratos o violencia físicas o psicológicas en su contra, 14 violencia sexual en su contra, 9 maltratos o violencias físicas o psicológicas sufridas por otras personas de la familia, y dos maltratos o violencias físicas o psicológicas en su contra por ser personas con OSIEGD.

243. En relación con estas condiciones en sus contextos familiares, una víctima relató que “*Antes de que me reclutaron mi vida fue muy triste, mucho maltrato [...] mi papá murió cuando yo tenía tres años, mi mamá a los dos años se organizó con otra persona y ahí empezó el maltrato para mí, me pega mucho [...] con palos, varas, rejos [...] mi padrastro intentó abusar de mí, yo se lo dije a mi madre y nunca me creyó*”.³⁵⁰ Otra víctima señaló que “*en mi casa fue mucha violencia mi papá le pegaba mucho a mi madre [...] ella falleció a los 46 años [...] siguieron los insultos, los maltratos de mi padre [...] decidí ingresar de lleno a las FARC*”.³⁵¹

244. Frente a estos contextos, algunas víctimas afirmaron que pensaban que el ingreso a las FARC-EP les permitiría evadir estas violencias. Una víctima afirmó que “*nos fuimos a buscar a la guerrilla porque estábamos aburridos en la casa, de que él nos maltratará*”³⁵² y otra sostuvo que miembros de las FARC-EP le hicieron una *invitación* para pertenecer al grupo y que él aceptó para *evadir* el maltrato que le propinaba su padrastro.³⁵³ Otra víctima, incluso, señaló que, dadas las circunstancias de violencias al interior de su familia, para ella había sido “*normal entrar al grupo armado y aceptar las condiciones que me habían dado, porque pues era prácticamente como la misma violencia que había recibido en mi casa*”.³⁵⁴

245. Algunas víctimas señalaron que hubo casos en los que las FARC-EP, al conocer esas situaciones de violencia intrafamiliar, indicaron que a las familias que, de persistir esa situación, se llevarían a sus hijos. Al respecto, una víctima relató que “*yo me fui de la casa a los 10 años de edad, mi hermano y yo estábamos en la casa, la gente del grupo llegó a arreglar un problema de nosotros con el padrastro, porque él nos maltrataba mucho, ellos fueron allá y hablaron con mi padrastro y mi mamá y les*

³⁴⁹ VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204 Diego Ardila Merchán.mp4), min. 00:44:10-00:47:00.

³⁵⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 43. Esto se corresponde con los hallazgos hechos por la FGN en sus informes de análisis a las situaciones de reclutamiento en los distintos bloques, en los que ha destacado la relación entre el reclutamiento de niños y niñas con “*entornos familiares disfuncionales, que se caracterizan por tener problemas de convivencia entre hermanos, padres o algún familiar; y en los que existían síntomas de violencia intrafamiliar*” FGN, *Situaciones de reclutamiento Bloque Magdalena Medio*, 2018, p. 85.

³⁵¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 393.

³⁵² Solicitud de acreditación víctima con ID 392.

³⁵³ Solicitud de acreditación víctima con ID 402.

³⁵⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 15:11-15:23.



*dijeron que, si nos iban a tener bien o si no ellos nos llevaban, él dijo que listo y mi mamá se quedó callada, ese mismo día nos fuimos con ellos”.*³⁵⁵

246. De esta manera, los relatos expuestos dan cuenta de cómo las violencias que los niños y niñas vivieron en sus familias constituyeron un factor de vulnerabilidad para que fueran víctimas de reclutamiento y utilización. La información recaudada muestra que las FARC-EP conocían esas realidades, y no solo admitieron en sus filas a niños y niñas que pudieron llegar huyendo de esas violencias, sino que también pudieron aprovechar estas vulnerabilidades para promover el ingreso al grupo.

C.4.4. Condiciones de pobreza

247. La CEV incluyó las *“condiciones de precariedad en las que viven, con pocas opciones para desarrollar sus capacidades”*³⁵⁶ como uno de los factores que facilitaron la vinculación de niñas y niños a grupos armados. En esta línea, un informe de la FGN afirma que las niñas y niños reclutados por las FARC-EP vivían en situación de pobreza, lo que, según el ente investigador, los *“motivó en muchas ocasiones a incorporarse al grupo creyendo las falsas promesas de un futuro mejor para ellos y sus familias”*.³⁵⁷ Este factor fue referido en varios informes que las organizaciones allegaron al caso.³⁵⁸ Un informe presentado por la organización Hitos de Paz destacó que la pobreza aumentó las situaciones de vulnerabilidad de las niñas y niños y que *“los actores armados identifican estas situaciones y la aprovechan para presentarse al NNA como un escenario de tranquilidad y protección”*.³⁵⁹

248. Algunos comparecientes reconocieron que la condición de pobreza fue un factor que contribuyó a la vinculación de niñas y niños a la guerrilla.³⁶⁰ En sus relatos, señalaron que, por su condición de pobreza, las víctimas *“veían como alternativa las FARC-EP [...] veían en las FARC-EP la posibilidad de salir de ese difícil contexto en el que vivían”*,³⁶¹ y por esa razón fue aceptado su ingreso al grupo.³⁶²

³⁵⁵ UPH Caso 07, subcaso FARC-EP, ID persona única 44235, quien fue reclutado a los 10 años, en Planadas, Tolima.

³⁵⁶ CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*, p. 189.

³⁵⁷ FGN, *Situaciones de reclutamiento Bloque Magdalena Medio*, p. 139.

³⁵⁸ Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*, p. 11, 13; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 14, 38; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 31, 35; Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 14.

³⁵⁹ Grupo Hitos de Paz, *Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*, 2021, p. 40.

³⁶⁰ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesús Toncel.mp4), min. 04:55:20-04:59:00; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819 Pablo Catatumbo.mp4), min. 00:57:45-01:02:55.

³⁶¹ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 23.

³⁶² VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, p. 45.: *“muchos de quienes llegaron a la organización con menos de 15 años, fueron aceptados porque venían huyendo de situaciones de violencia en las regiones y de necesidad económica, pues vivían en contextos de gran pobreza.”*



249. A pesar de la prevalencia del reclutamiento en zonas rurales, las condiciones de pobreza en sectores urbanos también los hicieron foco de interés para las FARC-EP, en su búsqueda de nuevos integrantes. En este sentido, el compareciente Erlides Delgado relató que se había tomado la decisión de *buscar jóvenes* en el barrio Porfía, de Villavicencio, porque *“en este lugar había muchos jóvenes que no tenían oportunidades de estudio ni de trabajo; por ello, considerábamos que podían identificarse con nuestra lucha, que tenía por objetivo transformar el país y terminar con las desigualdades, que les impedían tener oportunidades. [...] Al mismo tiempo, buscábamos evitar que cogieran otros caminos y ofrecerles una opción de vida que para nosotros era legítima y valiosa en ese momento, y que era hacer parte de un movimiento revolucionario”*.³⁶³

250. Los comparecientes MILTON DE JESÚS TONCEL RENDONDO y RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY hicieron referencia a dos casos, de un niño y una niña, ambos menores de 15 años, que estaban en las filas y que no querían regresar a sus hogares, pese a su orden de devolverlos. Según la versión de TONCEL REDONDO: *“yo mandé a llamar a los papás, llegaron, una gente muy humilde, estaban hasta sin trabajo y se lo entregué, pero eso fue una tragedia, se me cogió de la camisa, del pantalón, de la puerta y lloraba que no, y al fin se lo llevaron. En la tarde, como a las 4:30 de la tarde, llegaron con CIPRIANO y con seis muchachitos más. Llego y digo: ‘Bueno, ¿y qué pasó?’ y dice: ‘no, comandante, venimos a pedir que se lleve al muchachito otra vez porque nosotros no tenemos qué darle, estamos pasando hambre prácticamente’. Y bueno, y otra vez CIPRIANO regresó bajo esas circunstancias”*.³⁶⁴ Por su parte, LONDOÑO ECHEVERRY sostuvo que dio la orden de devolver a la niña a su casa y, posteriormente:

[...] la muchachita esta pide hablar conmigo, yo la escucho, ya le han dicho que yo había dado la orden de que tiene que irse para la casa. Pues ella comienza a contarme su historia y pues con lágrimas en los ojos a rogarme de que revierta la orden, que ella no quiere irse para la casa, que ella vive con la mamá, el papá lo mataron, ella dice que lo mataron los elenos por allá en Norte de Santander, les quitaron la finca. Ella andaba despatriada con la mamá y como eran como 7 u 8 hermanos, ella es la mayorcita y que, a raíz de la situación económica que tenían, la mamá se la iba a entregar a un señor ya maduro, ya de más de 40 años para resolver el problema económico y que ella no quería esa vida, que ella quería, que ella había pedido venirse para la guerrilla para que no fueran a obligarla a hacer eso.³⁶⁵

251. En contraste con lo anterior, otros comparecientes reconocieron que tomaron la decisión de *buscar y llevarse niñas y niños* que pudieran *“tener interés en vincularse a las FARC-EP”* y que se podían *identificar con su lucha*³⁶⁶ por sus condiciones de vulnerabilidad, como la falta de oportunidades y la pobreza. Los comparecientes Holmes Puentes Cuetía y Erlides Delgado Novoa en sus versiones voluntarias indicaron que los guerrilleros pensaban que la organización ofrecía mejores condiciones de vida³⁶⁷ y sostuvieron que la organización no buscaba aprovecharse *“de sus*

³⁶³ VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, p. 12.

³⁶⁴ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:26:00-00:29:15.

³⁶⁵ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 03:32:15-03:35:45.

³⁶⁶ VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 12.

³⁶⁷ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 19.



condiciones de vulnerabilidad, sino proponerles integrar un proyecto colectivo que buscaba mejorar las condiciones de vida de todo el pueblo colombiano”.³⁶⁸ Sobre esto, el compareciente Puentes Cuetía afirmó:

Guaviare e Inírida son regiones muy apartadas y pobres. Lamentablemente los jóvenes en ese tiempo miraban como una alternativa a las FARC-EP, porque normalmente venían que la organización tenía condiciones económicas y logísticas para soportar en zonas remotas su propio sostenimiento, Los pobladores veían a la insurgencia como una organización próspera y que les brindaba asistencia en términos de salud y alimentación; y debido a las condiciones de extrema pobreza en la que ellos vivían debido a la ausencia estatal, pedían ingreso a las FARC esperando que sus condiciones cambiaban [...] nosotros como guerrilleros, pensamos que ofrecíamos una oportunidad mejor a la que envían en sus comunidades.³⁶⁹

252. De manera complementaria, el compareciente Reinel Guzmán Flores, a pesar de negar que las FARC-EP realizara ofrecimientos económicos para reclutar nuevos miembros, reconoció *“que la guerrilla garantizaba la alimentación, vestido, estudio, prestación en salud a todo combatiente; por ese motivo, sí había gente que ingresaba porque vivía en condiciones de extrema pobreza y hacer parte de las FARC-EP les aseguraba la comida diaria”*.³⁷⁰

253. Entre las víctimas reclutadas registradas en el proceso de acreditación, 179 (que representan un 22%) refieren que vivían situaciones de pobreza en sus hogares, antes o al momento del reclutamiento o utilización. Una de ellas, refiriéndose a la situación de su familia previa al reclutamiento, señala que *“a veces no teníamos ni siquiera para el desayuno. En mi casa la pobreza era total”*.³⁷¹ Otra refiere que, incluso al ingresar a la guerrilla, *“los primeros días fue feliz, porque en mi casa había muchas necesidades, había hambre, había mucha falta de afecto.”*³⁷² Las víctimas hicieron referencia a esta condición como uno de los factores que las llevaron a salir de sus hogares, a buscar formas de aportar dinero a sus familias y a vincularse al grupo armado.³⁷³

254. Conforme a lo expuesto, la Sala encuentra que las condiciones de pobreza constituyeron un factor de vulnerabilidad que pudo ser aprovechado por las FARC-EP para la vinculación de niños y niñas al grupo. Además, según se analizará en el acápite sobre las modalidades de reclutamiento y utilización, particularmente en la modalidad de engaño, las FARC-EP ofrecieron ayudas económicas, remuneraciones y ofertas laborales a los niños y niñas o a sus familias para que ingresaran a las filas. Esta modalidad es particularmente relevante si se tiene en cuenta que, al menos, una cuarta parte de las víctimas reclutadas registradas, vivían en condiciones de pobreza antes de su reclutamiento o utilización.

³⁶⁸ VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 12.

³⁶⁹ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 19.

³⁷⁰ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07 (14 de julio de 2022).

³⁷¹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 420.

³⁷² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 13:39-13:52.

³⁷³ Solicitud de acreditación víctima con ID 39.



C.4.5. Relacionamiento cotidiano de las FARC-EP con niñas y niños, particularmente en territorios de presencia histórica de la organización

255. El CNMH se refirió a la presencia de actores armados en espacios cotidianos de niñas y niños, es decir, en *“escenarios relacionados con el crecimiento, desarrollo y participación de la niñez y adolescencia, escuelas, parques, veredas, barrios, centros culturales y centros deportivos, entre otros”*.³⁷⁴ Por su parte, la CEV identificó *“la presencia de grupos armados que controlan y definen las dinámicas de los territorios”*³⁷⁵ y resaltó el *“uso de los espacios de las niñas, niños y adolescentes como escenarios para el reclutamiento”*.³⁷⁶ Asimismo, la organización PAX mencionó que, en los territorios donde las FARC-EP tuvo presencia histórica llevó a cabo actividades de proselitismo en escuelas y *“espacios de socialización frecuentados por menores de edad”*.³⁷⁷

256. Lo anterior fue confirmado por los comparecientes en el Caso 07, cuando hicieron referencia a las regiones o zonas donde tenían mayor presencia. Como se describió antes, los comparecientes reconocieron que la zona de despeje favoreció el relacionamiento con la población, incluyendo niñas y niños,³⁷⁸ ya que se facilitaba hacer actividades con las comunidades³⁷⁹ y proveer servicios que no eran proporcionados por el Estado.³⁸⁰ Además, como lo indicó el compareciente Wladislav Aguirre Rodríguez, los *“jóvenes digamos menores de 15 años o de 15 a 18 años, ellos ya tenían una experiencia militar, del conflicto que se estaba dando en su zona, en su territorio, en su casa, o en su finca [...] ellos ya conocían digamos cómo era esta actividad militar, de esta índole [...]”*.³⁸¹

257. Los comparecientes reconocieron que hacían reuniones con las comunidades³⁸² y que a estas reuniones *“asistían las familias, incluidos menores de edad”*.³⁸³ Aunque algunos comparecientes negaron que esas reuniones estuvieran encaminadas específicamente a lograr el ingreso de niñas y niños al grupo armado,³⁸⁴ otros indicaron que *“no se decía a la gente que era obligatorio ingresar, pero sí se les invitaba a hacer parte de la lucha [...]”*³⁸⁵ y que *“se invitaba a quien quisiera ingresar, entre 15 y 30*

³⁷⁴ CNMH, *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, p. 185.

³⁷⁵ CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*, p. 189.

³⁷⁶ CEV, p. 205.

³⁷⁷ Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*, p. 11.

³⁷⁸ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07 (7 de julio de 2022), p. 14.

³⁷⁹ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07 (13 de julio de 2022), p. 21.

³⁸⁰ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G3), min. 01:34:26-01:42:22. Intervención de Wladislav Aguirre: *“las motivaciones [de incorporación en la zona de despeje] se dieron porque esas comunidades, esas familias eran muy cercanas a las FARC y veían a las FARC como una opción de poder, porque resolvimos lo de vías, lo de salud [...] allá no llegaba el estado con estos derechos que le corresponden a los a los niños”*.

³⁸¹ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 124.

³⁸² VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR) (25 de agosto de 2020), min. 00:44:13-00:46:08.

³⁸³ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 10.; Ver también: VVI Jerminson Álvaro Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN.mp4), min. 03:36:15-03:39:42: *“Y lo de los niños también se hizo reunión con los niños, eso aceptable, con los menores de edad se hizo reunión”*.

³⁸⁴ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR), 25 de agosto de 2020, min. 00:44:09 - 00:46:07.

³⁸⁵ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 10.



años, pero estas actividades no estaban enfocadas específicamente al reclutamiento, sino que hacían parte de nuestro relacionamiento con la población civil”.³⁸⁶

258. Entre las víctimas reclutadas registradas, 182 refirieron relaciones de los grupos armados con las comunidades, y en 176 de estos casos el relacionamiento previo fue con las FARC-EP. Asimismo, los relatos de 121 víctimas reclutadas registradas se refirieron a visitas o mensajes en sus casas, 46 indicaron que hubo contacto previo al reclutamiento y utilización a través de reuniones con las comunidades, tres indicaron que hubo reuniones con autoridades étnicas (indígenas o afro) y 37 mencionaron visitas o mensajes en escuelas.

259. En sus relatos las víctimas afirmaron que la presencia de la guerrilla hacía “parte el diario vivir”,³⁸⁷ que “era normal verlos todo el tiempo ahí”³⁸⁸ y que en sus sectores “mantenía la guerrilla a diario”.³⁸⁹ En un relato, una víctima indicó que la presencia de miembros de las FARC-EP era tan habitual que “al final no le teníamos miedo, sino que eran personas normales”.³⁹⁰ Finalmente, algunas víctimas indicaron que el relacionamiento con los miembros del grupo armado era tal, que las FARC-EP “llegaban a la casa como si ellos fueran familia de uno”³⁹¹ y se creaba una relación de confianza entre los guerrilleros y los niños y niñas: “influyó que uno les tuviera confianza a ellos, que le tomara la confianza a ellos porque pues la interacción con ellos era de una, o sea nos hacían creer que eran como nuestros amigos”.³⁹²

260. Además, las víctimas indígenas narraron la forma en la que las FARC-EP tuvieron un acercamiento con las comunidades. Una víctima del pueblo Koreguaje indicó que “llegaban con cualquier mercado, llegaban con otros objetos para regalar o [...] algunas veces se arrimaban a las comunidades para hablar con la gente, como buscar la confianza de las personas”.³⁹³ Por su parte, una víctima del pueblo Wiwa dio a conocer que, en ocasiones, los guerrilleros reunían a los estudiantes y les hablaban de la “ideología de la guerrilla, con el fin de que nosotros ingresáramos de nuestra cuenta”.³⁹⁴

261. Los relatos de las víctimas corroboran lo expuesto por la CEV y el CNMH respecto a la presencia regular o permanente de miembros de las FARC-EP en el territorio y, especialmente, en espacios cotidianos de niñas y niños, como escuelas, internados, parques, centros deportivos, entre otros.³⁹⁵ Una víctima indicó que “allí frecuentaba el grupo armado de las FARC [...], prácticamente ellos

³⁸⁶ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, p. 50.

³⁸⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 1:14:17-1:17:14.

³⁸⁸ JEP, SRVR. Sistematización de relatos Informe 6 FGN. FGN, Informe N°. 6 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Violencia basada en género cometida por las FARC-EP, 2018, 6. Fuente Original: SIJYP. ID Carpeta 58078. ID Registro. 560720.

³⁸⁹ JEP, SRVR. Sistematización de relatos Informe 6 FGN. Fuente Original: SIJYP. ID Carpeta 58078. ID Registro. 560720..

³⁹⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 556.

³⁹¹ Ampliación individual con víctima (20230930-AI10-ID340) (30 de agosto de 2023), min. 20_34-20:38.

³⁹² Facetas de género Barranquilla (20220920-FG1-ID412) (12 de mayo de 2022), min. 17:22-17:38.

³⁹³ Ampliación individual con víctima (20211111-AI4-ID381) (11 de noviembre de 2021), min. 1:05:05-1:05:22.

³⁹⁴ UPH Caso 07, subcaso FARC-EP, ID persona única 34080, miembro del pueblo Wiwa quien habría sido incorporado al Frente 59 en el año 2000, cuando tenía 11 años, en hechos ocurridos en San Juan del Cesar, Guajira.

³⁹⁵ Solicitud de acreditación víctimas con ID 405, 409, 552, 650, 667.



vivían con nosotros ahí en el internado [...] ellos llegaban a jugar fútbol con nosotros, nos llevaban mecato, dulces. Bueno, nosotros éramos muy contentos, [...] pues nuestros papás no iban a visitarnos, pues sentíamos como la compañía de ellos que eran pues muchachas, muchachos, eran muy jóvenes también.”³⁹⁶ Otra afirmó que “la guerrilla est[aba] en el colegio jugando micro con los niños”³⁹⁷ y otra que los guerrilleros “hacían entrenamiento y maniobras en la cancha de deportes que había en el caserío”.³⁹⁸

262. El relacionamiento cotidiano de las FARC-EP con niñas y niños también se llevó a cabo a través de acercamientos personales de guerrilleros a las niñas y niños y de las reuniones que hacía la guerrilla con las comunidades.³⁹⁹ Un familiar de una víctima reclutada sostuvo que “Nos hacían reuniones a nosotros a los adultos y a los niños también”.⁴⁰⁰ Además, contrario a lo afirmado por algunos comparecientes, las víctimas señalan que las reuniones con las comunidades sí tenían una finalidad persuasiva, para promover el ingreso de personas, incluidos niñas y niños, a las FARC-EP. Al respecto, el relato de una víctima contenido en un informe de la FGN indica lo siguiente: “A raíz de eso había reclutamiento de menores, nos llamaban y buscaban para charlas con nosotros, nos hablaban de la política, que todo era por un cambio, decían que si uno quería irse con ellos podía volver en cualquier momento a su casa y que además íbamos a ganar un salario para poder ayudar a la familia”.⁴⁰¹

263. Como se vio antes en este capítulo, la mayoría de las victimizaciones se presentaron en zonas en las que las FARC-EP tuvieron presencia histórica y un papel protagónico en la regulación de las dinámicas sociales.⁴⁰² En esas zonas se facilitó el relacionamiento cotidiano con la población, especialmente con los niños y niñas. Muestra de lo anterior es que las dos estructuras con más victimizaciones, según el UPH y la información de las víctimas acreditadas, sean el BORI y el BSUR (con el 48% y el 14% del total de víctimas, respectivamente respecto al UPH y 46% y 24% para el caso de víctimas acreditadas), estructuras que, como se mencionó, tuvieron control social y territorial en amplias zonas del suroriente del país.⁴⁰³

264. Finalmente, llama la atención de la Sala que, mientras los relatos de los comparecientes se enfocaron en el relacionamiento cotidiano del grupo con la población civil en general, las víctimas

³⁹⁶ Facetas de género Barranquilla (20220920-FG1-ID412), min. 14:04-16:26.

³⁹⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 42.

³⁹⁸ JEP, SRVR. Sistematización de relatos Informe 6 FGN.FGN, Informe N°. 6 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Violencia basada en género cometida por las FARC-EP, 6. Fuente Original: SIJYP. ID Carpeta 58078. ID Registro. 560720.

³⁹⁹ Solicitud de acreditación víctimas con ID 245, ID 515, 601.

⁴⁰⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 96.

⁴⁰¹ JEP, SRVR. Sistematización de relatos del Informe 6 FGN. Fuente Original: SIJYP. ID Carpeta 58078. ID Registro. 560720.

⁴⁰² CNMH, Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano, p. 111-112.: “para comprender las modalidades de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, se deben tener presentes los escenarios regionales y las formas organizativas con las que se toparon las FARC. En las zonas de colonización encontraban mayor posibilidad porque era donde actuaban como fuerza reguladora (Caquetá, Meta, Guaviare o en el valle del río Cimitarra); un tanto parecido fue en zonas de influencia histórica (sur del Tolima) donde era un gobierno alterno al Estado. Y en menor medida en zonas de gran propiedad o agroindustriales, pues si bien intercedieron en tensiones sociales y económicas (Urabá) su discurso no caló del todo, y menos aún en áreas donde las comunidades contaban con procesos organizativos fuertes, ligados a referentes culturales ancestrales (Cauca). De ahí que el grueso de sus reclutas provino de sus zonas de dominio histórico, donde su papel como garante del orden, era preponderante”.

⁴⁰³ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G3), min. 02:15:14 - 02:22:21.



mencionaron de manera reiterada la presencia cotidiana de miembros de las FARC-EP en espacios frecuentados por los niños y niñas. Las víctimas sostuvieron que los miembros del grupo armado se aproximaban específicamente a los niños y niñas, les daban regalos, jugaban con ellos, hacían reuniones en las que les hablaban de la organización y buscaban establecer una relación de confianza. Con ello, la Sala encuentra que ese relacionamiento con la población civil facilitó e incluso se utilizó para promover el reclutamiento y la utilización de niños y niñas.

C.4.6. Pertenencia previa a las FARC-EP de miembros de la red familiar o comunitaria de niñas y niños

265. Según una caracterización realizada en 2006 por la Defensoría del Pueblo sobre niños y niñas desvinculados de los grupos armados, cerca del 60% de las víctimas entrevistadas afirmaron que alguno de sus familiares había pertenecido a alguno de esos grupos.⁴⁰⁴ Asimismo, según las estimaciones de Arjona y Kalyvas (2012), aproximadamente la mitad de las personas reclutadas por grupos armados en Colombia tendrían al menos un familiar o amigo que se unió a su grupo antes que ellos.⁴⁰⁵ Este factor fue mencionado en algunos informes presentados ante la JEP.⁴⁰⁶ Un informe señaló que *“la presencia de padres, hermanos, parientes o amigos dentro de estos grupos, son algunas de las variables, que junto con otros factores, inciden en la decisión del menor de tomar las armas”*.⁴⁰⁷

266. Como se analizará en el siguiente apartado, uno de los requisitos formales de ingreso a las FARC-EP era que la persona fuera conocida en la región de la estructura a la que ingresaba. Los comparecientes ante el Caso 07 indicaron que, para verificar este requisito, se evaluaban condiciones como: *“que fueran de una familia conocida”*,⁴⁰⁸ *“que tuviera referencias en la región”*,⁴⁰⁹ *“de buen comportamiento con la comunidad”*,⁴¹⁰ y *“si tenía familiares en la guerrilla”*.⁴¹¹ Así, la pertenencia previa a las FARC-EP de miembros de la familia o de la comunidad de las niñas y niños reclutados y utilizados fue un factor que facilitó su ingreso al grupo y coincide con los requisitos formales de ingreso.

⁴⁰⁴ Según este hallazgo, el grupo armado que aparece con una mayor presencia de familiares son las FARC-EP. Defensoría del Pueblo, *Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*, (2006), p. 24 y 33.

⁴⁰⁵ Ana Arjona y Stathis Kalyvas, «Recruitment into Armed Groups in Colombia: A survey of demobilized fighters. Understanding Collective Political Violence», en *Understanding Collective Political Violence. Conflict, Inequality and Ethnicity*, ed. Yvan Guichaoua (Palgrave, 2012), p. 160.

⁴⁰⁶ Grupo Hitos de Paz, *Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*, p. 37; Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 14.

⁴⁰⁷ Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 14.

⁴⁰⁸ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 20; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 17; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07 (5 de julio de 2022), p. 17.

⁴⁰⁹ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 17.

⁴¹⁰ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07 (21 de julio de 2022), p. 12.

⁴¹¹ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 17.



267. En sus versiones voluntarias, los comparecientes reconocieron que tener familiares en la guerrilla *“era algo muy común, en la guerrilla hay muchas personas que tuvieron sus hermanos, primos, padre”*⁴¹² y que era posible que los niñas y niños *“se animaran a ingresar porque tenían sus familiares en la guerrilla”*,⁴¹³ con la idea de reunirse con ellos.⁴¹⁴ Además, el compareciente José Antonio Tisoy Cachaya indicó que el hecho de que un niño o niña tuviera un familiar en las FARC-EP, era uno de los factores que se tenían en cuenta para decidir si reclutarlo o no.⁴¹⁵ De igual manera, los comparecientes Wladislav Aguirre y Álvaro Guaza Carabalí afirmaron que las personas menores de 15 que conocieron en las filas eran amigos o hijos de guerrilleros⁴¹⁶ o tenían familiares en la guerrilla⁴¹⁷ y que estos niñas y niños estaban *“en los campamentos, en lugares seguros hasta que alcanzaban la edad y una vez cumplían los 15 años sí pasaban todos los procedimientos”*.⁴¹⁸ En la misma línea, varios comparecientes refirieron su propia historia de ingreso a la organización, en la que la pertenencia previa de familiares a la guerrilla incidió en su ingreso a la organización.⁴¹⁹

268. En la información de víctimas acreditadas, la Sala encontró que 32 víctimas refirieron que el contacto previo a su incorporación o utilización por la guerrilla lo llevó a cabo un familiar perteneciente o colaborador de las FARC-EP. A su vez, siete víctimas reclutadas indicaron que su ingreso a la organización se produjo luego de recibir promesas de reencontrarse con otros familiares que habían sido previamente reclutados o ya hacían parte de las filas.⁴²⁰ Otras 48 víctimas reclutadas registradas hicieron referencia a una relación de amistad o afectiva con integrantes de las FARC-EP. Finalmente, 154 víctimas reclutadas registradas mencionaron el reclutamiento o utilización previa de personas de su red familiar, social o comunitaria, cometido por las FARC-EP o por otro grupo armado.

269. Los relatos de las víctimas ilustran la pertenencia o colaboración previa de sus familiares con las FARC-EP. Una víctima relata que, *“a los 7 años comencé a ver grupos armados ilegales como las FARC-EP, el Frente 59, y muchos grupos armados. Mi mamá trabajó con ellos hace mucho tiempo, yo me fui creciendo y viendo las cosas porque vivía en un pueblo llamado ‘Chorrera’, en La Guajira. De ahí comenzamos a tener contacto con la guerrilla, mi mamá trabajaba, mi mamá cayó presa estando trabajando con ellos. Yo tenía tres hermanos mayores, y ellos se fueron hacia la guerrilla”*⁴²¹ Otra víctima narró que, *“de ahí empecé a conocer pues la guerrilla sí, ya comencé a entender todo eso que hacían mis hermanos mi mamá sé, supe que*

⁴¹² VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07 (21 de noviembre de 2022), p. 21.

⁴¹³ VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, p. 21.

⁴¹⁴ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 11.

⁴¹⁵ VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, 21 de noviembre de 2022, p. 21.

⁴¹⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G3), min. 00:35:45 - 00:40:49.

⁴¹⁷ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 11. *“Al Frente 40 si llegaron personas menores de 15 años, en los casos que conocí personalmente se fueron porque tenían familiares en la misma guerrilla y se querían ir con ellos”*.

⁴¹⁸ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, p. 11.

⁴¹⁹ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET2-G1) (10 de agosto de 2022), min. 0:54:23 - 00:59:01. Intervención del compareciente Reinel Guzmán Flórez: *“Mi familia era revolucionaria de tiempo completo porque mis tíos por la parte materna pertenecieron a movimiento guerrillero que se llamó el 26 de septiembre que operaba en el sur del Tolima y Marquetalia y toda esa vaina [...] de ahí viene que uno ya tiene una motivación frente a esa situación, lo que ha sido la familia la historia de la familia.”*

⁴²⁰ Solicitud de acreditación víctimas con ID 17, 344, 345.

⁴²¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 402.



*también, en ese tiempo comencé a saber que mi mamá colaboraba con ellos”.*⁴²² También hubo relatos de víctimas que indicaron que fueron llevadas a la organización con la falsa promesa de ver a familiares que estaban previamente en las filas,⁴²³ como represalia por familiares que habían huido del grupo,⁴²⁴ como resultado de acuerdos previos que había hecho la guerrilla con sus familiares. Sobre este último punto, una víctima relató que *“cuando a mí me ingresaron a la fila [...] y a mí me llevó un tío, porque los tíos míos trabajaban con esa gente en ese tiempo, entre el señor, los vecinos míos y mis tíos bueno me llevaron a ese grupo porque ya, pues ya ellos me tenían comprometida con ese grupo pues yo no lo sabía, cuando me llevan, me llevan a un campamento [...] me dicen que eran tantos meses, me dice ‘bueno hace dos meses que te estábamos esperando porque ya estabas comprometida, habíamos pagado por ti’”.*⁴²⁵ Otra víctima señaló que fue reclutada luego de la muerte de su padre, que había sido miembro de la guerrilla. En sus palabras, *“Cuando en el 2010 murió mi papá, mi mamá para estar más pendiente de mí, más cerca a mí me trasladó para la Julia, para que me cuidara un señor allá y siguiera estudiando [...] en ese sector donde mantenía era guerrilla y operaba el frente 40, de donde era mi papá [...] entonces los comandantes de ahí, dijeron que lo más lógico, lo más idóneo, para no dejar a una hija de un guerrillero, de un comandante ahí a la deriva [...] era ingresarme y por eso me ingresaron a los 11 años.”*⁴²⁶

270. De esta manera, según lo afirmaron las víctimas y lo reconocieron los comparecientes, la pertenencia previa a las FARC-EP de miembros de la familia o de la comunidad de los niños y niñas fue un factor que facilitó su reclutamiento y utilización. Este factor, además, se relacionó con uno de los requisitos formales de ingreso al grupo armado. No obstante, mientras que los comparecientes afirmaron que los niños y niñas *se animaban a ingresar* por el referente que tenían con familiares ya en filas, como se verá más adelante en este capítulo, la Sala pudo determinar que la promesa de encontrarse con familiares o amigos en el grupo armado fue utilizada como una modalidad de engañarlas o presionarlas para ingresar al grupo.

C.5. Entre los factores explicativos del reclutamiento de niños y niñas se encuentra, además del contexto y las características propias de las FARC-EP, su política de incorporación de personal que, de facto, privilegió la apariencia de idoneidad para servir a la lucha armada y a los propósitos de la rebelión sobre consideraciones de edad de los nuevos integrantes

271. Como se ha expuesto en capítulos anteriores, si bien la necesidad de incorporar personal a las filas estuvo presente desde los orígenes mismos de las FARC-EP, inicialmente la organización integró su personal mediante el ingreso de familiares de guerrilleros fundadores y personas de su

⁴²² Ampliación individual con víctima (20230930-AI10-ID340), min. 20:18- 20:32.

⁴²³ Solicitud de acreditación víctima con ID 344: *“un guerrillero del Frente 38 de las FARC-EP de alias ‘Orlando’ la reclutó a la edad de 13 años, indicó que se la llevaron con la falsa promesa de ir a ver a su hermana que en días anteriores también había sido reclutada”.*

⁴²⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 345: *“dos guerrilleros del Frente 45 Oriental Atanasio Girardot de las FARC-EP se la llevaron a la fuerza en un carro, para reclutarla a la edad de 13 años; esto como represalia contra su madre porque se había desertado del grupo armado y se entregó al Estado, luego de haber prestado de manera forzada servicios de enfermera a las FARC-EP durante 10 años”.*

⁴²⁵ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC), min. 00:23:44-00:24:21.

⁴²⁶ Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)* p. 17.



base social. A medida que se fueron consolidando como un ejército irregular y se expandieron territorialmente, las FARC-EP definieron estrategias, requisitos y procedimientos de ingreso. Con la sexta CNG de 1978 inicia el despliegue de *“una lucha prolongada por la toma del poder”*,⁴²⁷ que demandó una política de incorporación de personal coherente con las proyecciones de crecimiento y redistribución de su fuerza militar a una escala nacional.⁴²⁸ De acuerdo con el compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS, el diseño de la política de incorporación fue una construcción histórica, que pasó del *“tránsito de esas guerrillas de familias a la organización propiamente armada”*,⁴²⁹ salto que implicaba *“establecer unas normas de quiénes realmente eran guerrilleros, tenían la edad, la capacidad de decidir.”*⁴³⁰

272. En esta vía, la séptima CNG de 1982 definió las líneas de crecimiento de las FARC-EP, con la aprobación del *Plan Militar Estratégico* de los ocho años.⁴³¹ Como se refirió antes, este plan contenía la estrategia militar para la toma del poder, con su consecuente proyección de crecimiento de tropa. A esto se sumó la adopción de su *“nuevo modo de operar”*, orientado a superar la marginalidad geográfica y político-militar⁴³² y transformar la táctica guerrillera defensiva hacia un cuerpo ofensivo con la misión de asediar, asaltar y copar a la Fuerza Pública.⁴³³ En función de esta estrategia, la octava CNG de 1993 dispuso agrupar los frentes en bloques y comandos conjuntos, a fin de ofrecer una respuesta descentralizada a las necesidades operativas y estratégicas de la organización, entre ellas, el sostenido crecimiento de sus filas en todo el territorio nacional.⁴³⁴ De esta forma, la antigua guerrilla procuró tanto el aumento del número de unidades como la expansión territorial de sus tropas.⁴³⁵

273. A partir de las decisiones estratégicas referidas, las antiguas FARC-EP le dieron forma a una política de incorporación de personal que, con el propósito de aumentar y mantener la capacidad militar y operativa de la organización, estableció unos requisitos formales y unas instancias y procedimientos de ingreso a la guerrilla. Conforme a esos requisitos, la edad mínima de ingreso a la organización, definida en la octava CNG, era de 15 años. Sin embargo, de las 807 victimizaciones de las que se tiene información en el marco del proceso de acreditación en el Caso

⁴²⁷ Jacobo Arenas, *Cese al fuego* (La abeja negra, 1985), p. 89.

⁴²⁸ FARC-EP, «Conclusiones Político Militares. Sexta Conferencia de las FARC. Enero 18-25 de 1978», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo II Documentos Rectores* (FGN, 2018), p. 136; FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 169..

⁴²⁹ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903 Julian Gallo.mp4), min. 3:17:20-3:17:26.

⁴³⁰ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903 Julian Gallo.mp4), min. 3:18:34-3:18:40.

⁴³¹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819 Pablo Catatumbo.mp4), min. 01:14:00-01:25:30; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917_Pablo Catatumbo 2_Anonimizado.mp4), min. 00:59:27-01:14:08; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 01:33:30-01:38:30.

⁴³² CNMH, *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 - 2013*, p. 112.

⁴³³ Arenas, *Cese al fuego*, p. 36-37.

⁴³⁴ Eduardo Pizarro León Gómez, «Las FARC-EP: ¿repliegue estratégico, debilitamiento o punto de inflexión?», en *Nuestra guerra sin nombre: Transformaciones del conflicto en Colombia* (Norma - Universidad Nacional de Colombia, 2005), p. 107.

⁴³⁵ “El crecimiento, el concepto de crecimiento por parte de las FARC en relación con los objetivos del plan estratégico está referido pues obviamente por un lado al crecimiento en términos numéricos, es decir, de integrantes, así como la expansión territorial a nuevas áreas determinadas en los objetivos operacionales de cada una de las unidades”. VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918 Julian Gallo.mp4), min. 00:28:32-00:28:56



07, el 64% de ellas, correspondiente a 518 víctimas, fueron reclutadas, alistadas o utilizadas por las FARC-EP, teniendo 14 años o menos. Otras 272 víctimas lo fueron teniendo entre 15, 16 y 17 años. Como se vio en el apartado C.3 de este capítulo, estos hechos ocurrieron de forma extendida en el tiempo y vincularon a todos los bloques y comandos conjuntos en los que se estructuró la antigua guerrilla. A su vez, así como el requisito de edad de ingreso, otros requisitos y procedimientos establecidos formalmente tampoco fueron observados en la práctica.

274. A la luz de esos elementos, este apartado presentará cómo, en la práctica, varios requisitos y procedimientos formales fueron desconocidos de forma sistemática por parte de todas las estructuras de las FARC-EP, particularmente en lo relativo a la edad y a las formas de ingreso. Como se explicará en detalle a continuación, la Sala determinó que, no solo no existió un mecanismo efectivo de verificación de la edad de ingreso, sino que, incluso en casos en los que se sabía que la víctima tenía una edad inferior a los 15 años, los niveles encargados de ejecutar y aprobar la incorporación privilegiaron valoraciones subjetivas de los rasgos físicos u otras características de las víctimas para considerar su aparente idoneidad para hacer parte de la guerrilla. A su vez, las víctimas incorporadas en contravención de las normas de ingreso permanecieron activamente en las filas, sirviendo a los propósitos de la organización, y quienes ordenaron, realizaron o autorizaron esos ingresos no fueron sistemática ni ejemplarmente sancionados, a lo que se sumaron otros mensajes validadores, que no solo no evitaron que esa práctica continuara, sino que la alentaron. Por ello, la Sala estableció que, *de facto*, se configuró una política de incorporación de personal en la que la valoración subjetiva de apariencia de idoneidad para servir a la organización —especialmente en lo relativo a aptitud física— prevaleció sobre consideraciones alrededor de la edad, lo que permitió el reclutamiento, alistamiento y utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años.

275. Al efecto, este apartado analizará cinco aspectos que soportan la determinación de la Sala sobre la existencia de la referida política y su implementación en la práctica, a partir de la información recaudada en el Caso 07. Primero, se abordarán los cuatro requisitos de ingreso definidos en la normativa interna de las FARC-EP, poniendo de presente la forma cómo se observaron en la práctica. Segundo, se presentarán las instancias de decisión, ejecución y control relacionadas con el ingreso y utilización de personal por parte de las FARC-EP, así como el procedimiento establecido para la incorporación de personas y su funcionamiento en la práctica. Tercero, se analizarán los factores y razones que explican cómo el ingreso de niños y niñas menores de 15 años a las filas de las FARC-EP fue validado por la organización y funcional a sus propósitos, pese a ser contrario a la normativa interna. Cuarto, se presentará cómo, además del ingreso para la vida guerrillera, niños y niñas también fueron reclutados y utilizados por las milicias bolivarianas, las milicias populares y otras redes de apoyo a la organización. Finalmente, se detallarán las tres modalidades principales identificadas por la Sala en las que se dio el reclutamiento y la utilización de niños y niñas por parte de las antiguas FARC-EP.

276. En este punto, la Sala debe precisar que, si bien este auto ha hecho mención todo el tiempo a las conductas de reclutamiento y utilización, el Estatuto de Roma (ER), con base en el cual se hará



la calificación jurídica de las conductas en capítulo K., diferencia la conducta de *reclutamiento* de la de *alistamiento*. El *reclutamiento* se refiere a la incorporación al grupo armado de manera forzada,⁴³⁶ compulsiva⁴³⁷ o coercitiva.⁴³⁸ Por su parte, el *alistamiento* designa la incorporación al grupo armado de forma “voluntaria”,⁴³⁹ con las consideraciones que se harán en varios capítulos de este auto sobre la relatividad de la expresión de voluntariedad tratándose del ingreso de niños y niñas a un grupo armado. En el capítulo sobre calificación jurídica (K.), la Sala profundizará en esta diferencia en los verbos rectores de la conducta, que, pese a ser diferentes, reciben el mismo tratamiento jurídico. Sin embargo, a pesar de esa distinción en la calificación jurídica, la Sala entenderá que cada referencia hecha en este auto al reclutamiento de niños y niñas incluye tanto las incorporaciones en las que media la coerción o la fuerza, como las que se dieron con algún elemento de voluntariedad. Finalmente, la *utilización* de niños y niñas para participar activamente en las hostilidades consistente en usar a un niño o niña para participar de forma directa⁴⁴⁰ o indirecta⁴⁴¹ en las hostilidades, desempeñando actividades relacionadas con el combate,⁴⁴² que, sin implicar necesariamente su incorporación material al grupo armado, implican una acción de apoyo al grupo que los expone a ser objetivos potenciales de ataques militares.

C.5.1. Requisitos de ingreso a las FARC-EP establecidos en la normativa interna y forma cómo se aplicaron

277. Los documentos rectores de las FARC-EP, compilados por la FGN en los denominados tomos Génesis y contrastados con los aportes de verdad de los comparecientes en el Caso 07, dan cuenta de la definición formal de cuatro requisitos concurrentes para ingresar a la organización, a saber: i) tener entre 15 y 30 años, ii) contar con aptitud física y madurez mental, iii) ser una persona conocida en la región, y, iv) ingresar de forma voluntaria. Los tres primeros requisitos fueron fijados explícitamente en las *Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera* en 1982.⁴⁴³ Por su parte, el cuarto requisito fue definido desde la segunda CNG de 1966.⁴⁴⁴ Los cuatro

⁴³⁶ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges (29 de enero de 2007), párr. 246.

⁴³⁷ ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment (8 de julio de 2019), p. 1105-1106.

⁴³⁸ ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment (4 de febrero de 2021), párr. 2769; ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute (14 de marzo de 2012), p. 607-608.: “Therefore, the distinguishing element is that for conscription there is the added element of compulsion”; ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, p. 1105.

⁴³⁹ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, p. 247.

⁴⁴⁰ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 628. ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges (9 de junio de 2014), párr. 93.

⁴⁴¹ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 628.

⁴⁴² ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, 8 July 2019, párrs. 1108; ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, 4 February 2021, párr. 2770.

⁴⁴³ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 196-197.

⁴⁴⁴ FARC-EP, «Declaración Política de la Segunda Conferencia Guerrillera del Bloque Sur. Normas Organizativas y reclamatorias de las FARC (Abril 25 a mayo de 1966)», en Tomo II. Documentos rectores FARC (FGN, 2018), art.8, cap. 5. “El movimiento esta compuesto por hombres y mujeres que se unen voluntariamente en la lucha revolucionaria hasta su triunfo. Por tal razón en el no deben participar nadie en contra de su voluntad. El retiro de alguno de los combatientes será estudiado y decidido por el Estado Mayor”.



requisitos, con excepción del relativo a la edad mínima, que fue modificado en el marco de las negociaciones de paz de La Habana, permanecieron vigentes en la normatividad de la organización hasta su desaparición como grupo armado en 2016. A continuación, un análisis de cada uno de ellos, a partir de lo establecido en la normativa de la organización, y en contraste con los aportes de los comparecientes, de las víctimas acreditadas en el Caso 07 y las demás fuentes referidas en este auto.

C.5.1.1. Tener entre 15 y 30 años de edad

278. Atendiendo a los objetivos de crecimiento de tropa, la séptima CNG dispuso la creación de las comisiones de reclutamiento de personal dentro de los frentes y fijó el rango de edad de ingreso a la guerrilla entre los 15 y los 30 años.⁴⁴⁵ Algunos miembros del último Secretariado, que participaron en esa conferencia, señalaron que la edad mínima de ingreso se fijó en 15 años porque “compaginaba” con las normas del DIH vigentes,⁴⁴⁶ refiriéndose a la edad establecida por el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra.⁴⁴⁷ Sin embargo, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY sostuvo, al respecto, “que muchos considerábamos que 15 años de todas maneras era poco”⁴⁴⁸ y PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA afirmó que, “sin que llegaran a ser decisivos esos 15 años, apenas era como un referente”.⁴⁴⁹ Algunos comparecientes recuerdan que, incluso desde 1982, “hablaba[n] ya de los niños en la guerra y decía [refiriéndose a Jacobo Arenas] que eso era una de las cosas más degradantes que podían presentarse”.⁴⁵⁰ No obstante, el compareciente LONDOÑO ECHEVERRY concluyó que, en la discusión que fijó la edad mínima de ingreso, tuvo mayor eco el argumento según el cual, en las zonas rurales del país, “los muchachos y muchachas de 15 años tienen una madurez física y psicológica bastante que le permite entender la decisión que van a tomar. Eso es en lo que lleva en últimas a que se apruebe como edad mínima”.⁴⁵¹

⁴⁴⁵ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 197.

⁴⁴⁶ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819 Pablo Catatumbo.mp4), min. 00:32:32-00:37:36; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903 Julian Gallo.mp4), min. 3:16:49-3:20:42; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904 Jaime Alberto Parra.mp4), min. 00:56:08-00:59:53; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824 Pastor Álope.mp4), min. 00:24:53-00:34:57.

⁴⁴⁷ En la discusión alrededor de la compaginación por el DIH también se escucharon voces disidentes, al respecto el compareciente LONDOÑO ECHEVERRY mencionó: “IGA: En esa ocasión en donde se discutió sobre la edad de vinculación de las personas a las FARC, ¿se tomaron en consideración algunas disposiciones jurídicas internacionales o nacionales? RLE: No, no señor magistrado. Para qué le voy a decir que lo tuvimos en cuenta, no. Incluso hablando con compañeros sobre el tema, yo decía, eso del tema del derecho internacional humanitario realmente, por lo menos en el caso mío, yo lo vengo a asumir es ahora en medio de los acuerdos de La Habana, que recuerde que los tomamos como punto de partida, incluso para todo este tema de la justicia. Y realmente que yo diga que en cursos, que en charlas... hubo gente de la Cruz Roja Internacional que se encontraban por ahí en las regiones, cuando se estaba por ahí caminando y hablando del tema. Pero uno lo consideraba como un instrumento de los poderosos para tratar, para joder a los débiles, para decirlo así en lenguaje castizo”. VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:35:50-00:38:00.

⁴⁴⁸ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:33:00-00:34:30

⁴⁴⁹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819 Pablo Catatumbo.mp4), min. 00:32:30-00:37:40.

⁴⁵⁰ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904 Jaime Alberto Parra.mp4), min. 00:56:08-00:59:53.

⁴⁵¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:33:00-00:35:00.



279. En sus versiones voluntarias ante la JEP, todos los comparecientes han reconocido la existencia de esta norma y, en general, han sostenido la observancia de este criterio para ingresar a las FARC-EP. Algunos miembros del antiguo Secretariado reconocieron que pudo darse la vinculación de personas menores de 15 años a las filas de las FARC-EP, aunque sostuvieron que ello ocurrió de forma excepcional y principalmente en relación con niños y niñas que llegaron en calidad de “refugiados”, quienes llegaron a la organización buscando protección.⁴⁵² Al tiempo, otros comparecientes, como Rodrigo Granda Escobar, afirmaron que, “*si hubo o no menores de 15 años no me consta*”.⁴⁵³

280. Pese a ello, la Sala pudo determinar que el requisito de la edad mínima de ingreso fue amplia y sistemáticamente inobservado, contrario a la excepcionalidad que refirieron los antiguos miembros del Secretariado. Como se ha mencionado, el 64% de las víctimas reclutadas registradas en el caso fueron reclutadas, alistadas o utilizadas a edades inferiores a los 15 años, por parte de todos los bloques en los que se estructuró la antigua guerrilla y durante todo el marco temporal priorizado por la Sala entre 1996 y 2016. Por ello, en sus observaciones a las versiones voluntarias, por lo menos 132⁴⁵⁴ víctimas han demandado reiteradamente que haya reconocimiento amplio de estos hechos por parte de los antiguos miembros del Secretariado.

281. En esta línea, 55 comparecientes reconocieron en sus versiones individuales⁴⁵⁵ la incorporación de niños y niñas menores de 15 años a la guerrilla, y algunos de ellos, incluso,

⁴⁵² VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918 Julian Gallo.mp4), min. 02:13:34 - 02:20:16; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:42:15-00:47:45; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:25:41 - 00:30:40; VVI de Pastor Lisandro Alape ante el Caso 07 (24 de agosto de 2009), video Pastor Álope_20200824_2, min: 5:50-14:47; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904 Jaime Alberto Parra.mp4), min. 36:54-41:11; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917_Pablo Catatumbo_2_Anonimizado.mp4), min. 02:03:15-02:07:30; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819 Pablo Catatumbo.mp4), min. 2:25:40- 2:30:36.

⁴⁵³ VVI Rodrigo Granda Escobar - Caso 07 (4 de octubre de 2023).

⁴⁵⁴ Entre otras, las víctimas con ID 493, 21,155, 156, 460, 501, 329, 478, 290, 441, 449, 91, 116, 243, 335, 354, 355, 55, 459, 69, 43, 47, 302, 222, 215, 319, 42, 210, 211, 177, 39, 40, 144, 105, 166, 220, 232, 233, 25, 26, 67, 337, 38, 27, 24, 278, 218, 49, 170, 33, 234, 63, 384, 310, 359, 468, 106, 104, 108, 110, 109, 382, 37, 107, 427, 114, 333, 46, 93, 52, 36, 217, 175, 34, 281, 171, 369, 58, 62, 22, 60, 61, 59, 206, 288, 440, 439, 358, 35, 415, 496, 15, 134, 388, 479, 189, 392, 251, 345, 420, 425, 514, 256, 257 303, 483,385, 167, 431, 282, 334, 331, 254, 411, 128, 138, 537, 260, 143, 342, 161, 163, 326, 397, 96, 214, 365, 97, 98, 101, 386 y 353.

⁴⁵⁵ VVI Álvaro Guazá Carabalí - Caso 07 (6 de julio de 2022), p.11-12; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07 (21 de julio de 2022), p. 8; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07 (13 de julio de 2022), p.8; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07 (3 de agosto de 2022), p. 16; VVI Elmer Caviedes - Caso 07 (13 de julio de 2022), p. 15-16; VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07 (17 de julio de 2022), p. 13-14; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p.11; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p.36-37; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07 (25 de julio de 2022), p.10; VVI Horacio Hernández Maldonado - Caso 07 (16 de noviembre de 2022), p.17; VVI Ismael Pérez Ostos - Caso 07 (1 de noviembre de 2022), p. 12,25,31; VVI Jairo González Mora - Caso 07 (8 de julio de 2022), p. 8; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07 (12 de julio de 2022), p. 7, 30; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07 (5 de octubre de 2022), p.12; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07 (11 de julio de 2022), p.18; VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07 (9 de noviembre de 2022), p. 7, 14-15; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07 (5 de julio de 2022), p. 1-2,7-8; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07 (13 de julio de 2022), p. 42-43,8-9,34-35; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07 (19 de julio de 2022), p. 1-2,19,32-33,62; VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07 (25 de noviembre de 2022), p. 18-19; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07 (25 de noviembre de 2022), p. 8-9; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07 (7 de julio de 2022), p.19-20; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07 (23 de junio de 2023), p. 24-25,58; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07 (14 de julio de 2022), p. 36-37; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07 (13 de julio de 2022), p.9; VVI Baudilio Trujillo Guepando - Caso 07 (15 de marzo de 2024), p. 16; VVI Fancy María Orrego - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p. 16.



admitieron la falta de controles eficaces sobre la edad y la flexibilización de las normas de ingreso. Además, 21 comparecientes del antiguo BORI reconocieron esta realidad en su versión voluntaria colectiva, en los siguientes términos:

Reconocemos el ingreso a las filas de las FARC-EP de jóvenes que aún no habían cumplido los 15 años, en contravía de nuestras normas internas.⁴⁵⁶

Hemos reflexionado sobre las implicaciones e impactos que tuvo la guerra en los jóvenes y adolescentes que ingresaron muchas veces los jóvenes de 14, 15, 16, 17 años, incluso antes de esa edad [...]. Teníamos un procedimiento para el ingreso de personas a las filas, uno de esos era que se debía cumplir con la edad mínima de 15 años, pero esto no siempre lo cumplimos. Nos guiábamos por la información que daban las personas sobre su edad, por su apariencia física, por la información que recogíamos de la comunidad. En las zonas rurales es normal no tener documentación de identificación, como la cédula o la tarjeta de identidad.

Como hemos mencionado previamente, reconocemos que, a partir del 2000, fuimos más flexibles en la aplicación de los criterios para el ingreso de personas. Esto sucedió especialmente en aquellos periodos en las que las solicitudes de ingreso se masificaron, como sucedió durante la zona de despeje. También, que permitimos el ingreso de adolescentes, a quienes les faltaba poco para cumplir los 15 años.⁴⁵⁷

282. La Sala determinó que, aunque se estableció el requisito de edad para el ingreso y la octava CNG asignó al responsable de la jefatura de personal la función de "control de reclutamiento",⁴⁵⁸ no

2024), p.28; VVI Henoc Capera Trujillo - Caso 07 (15 de marzo de 2024), p. 13,43; VVI John Jairo Oliveros Rosales - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p. 12, 15-16; VVI Jhover Man Sánchez Arroyave - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p. 25,28; VVI José Ignacio Sánchez Ramírez - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p. 25,28; VVI Luis Arturo Garcés Borja - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p. 25,28; VVI Luis Eduardo Rayo - Caso 07 (14 de marzo de 2024) p. 12,19,20; VVI Luis René Medina Ávila - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.20,41; VVI María Elda Ramírez - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p. 25,28; VVI Ovidio Antonio Mesa Ospina - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p. 25,28; VVI Wilson Ramírez Guzmán - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p. 30, 69, 73, 85; VVI José Orlando Cortés - Caso 07 (7 de julio de 2022), p.8,10; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS) (11 de julio de 2022), min:01:14:00-01:20:00; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM) (5 de diciembre de 2022), min: 01:52:33-01:58:40; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR) (18 de mayo de 2022), min: 01:20:58-01:22:12; min:02:38:35 - 02:40:52; min: 04:23:04-04:24:37; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR) (19 de mayo de 2022), min:00:04:47 - 00:13:25 y 00:53:48 - 00:56:50; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR) (25 de agosto de 2020), min: 00:50:25 - 00:51:48; min:01:17:27-01:21:03; VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220616-VVI-VS) (16 de junio de 2022), min:00:58:54 - 01:01:58 y min: 01:29:20 - 01:36:57; VVI Rodrigo Granda Escobar - Caso 07 (4 de octubre de 2023), p. 29. VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07, (20200911 Abelardo Caicedo.mp4), min. 01:21:34- 01:25:44; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (Versión Caso 07_ Diego Ardila Merchán.mp4), min. 00:34:18-00:58:16; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820 Edgar López.mp4), min. 00:34:56 - 00:37:29; VVI Jerminson Álvaro Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN.mp4), min. 02:45:54 - 03:05:22; VVI Luis Óscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (20201209 Luis Usuga.mp4), min. 01:10:48 - 01:11:42, 02:40:02 - 02:42:08; VVI Jaime Aguilar - Caso 07 (20201207 Jaime Aguilar.mp4), min. 01:16:10 - 01:17:23; VVI Jesús Mario Arenas - Caso 07 (20200831 Jesús Mario Arenas Rojas.mp4), min. 01:18:13- 01:25:25, 02:08:42-02:11:16, 02:55:01-02:56:41; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903 Julian Gallo.mp4), min. 00:59:49 - 01:01:56; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009_Martin Cruz Vega 2_Anonimizada.mp4), min. 00:13:39-00:14:22, 00:14:30-00:15:21; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:25:41 - 00:30:40; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 03:32:450 - 03:37:29.

⁴⁵⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220812-VVC-BORI-P) (12 de agosto de 2022), min. 03:30:59-03:35:39.

⁴⁵⁷ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET2-G1), 10 de agosto de 2022, 03:15:20-03:20:56.

⁴⁵⁸ FARC-EP, «Conclusiones Político Militares. Sexta Conferencia de las FARC. Enero 18-25 de 1978», p. 180.



se definió en esa instancia un mecanismo de verificación para asegurar el cumplimiento del requisito de edad.

283. Dentro de los documentos internos de las FARC-EP compilados por la FGN, y recaudados, entre otras diligencias, a partir de la inspección al computador de Víctor Julio Suárez Rojas (s. *Jorge Briceño* o *Mono Jojoy*), se conoció de la existencia de una *Guía de reclutamiento*,⁴⁵⁹ con dos secciones. La primera consistía en un cuestionario de 22 preguntas que debían practicarse al potencial candidato a ingreso. La segunda, denominada “*aclaraciones*”, indicaba las condiciones que debían observarse para el control de los ingresos. El documento no tiene fecha y aparece como se presenta a continuación:

Ilustración 12. Guía de reclutamiento

	Si ha sido detenido: donde, por qué y cuánto tiempo. Que vicios tiene o ha tenido. Desde cuando conoce la guerrilla y donde. En que partidos políticos u organizaciones de masas ha participado. O en otra guerrilla. Si tiene mujer, hijos y donde y como los va a dejar. Que lo motiva a ingresar. Observaciones de quien recoge los datos y la fecha
GUIA DE RECLUTAMIENTO:	Aclaraciones: - Ser mayor de 15 años y menor de 30 años - Los aspirantes a guerrilleros deben llevar viviendo en la región mínimo 2 años. - No se ingresan soldados profesionales, los reservistas deben haber estado en la región 3 años. - Estar apto física y mentalmente. - Ser una persona honesta y normal.. - Se les debe hacer claridad de la responsabilidad que representa la decisión que va a tomar, leerle el reglamento y hacer las aclaraciones del caso. - Este cuestionario debe ser ampliado con preguntas que van surgiendo en la medida que se habla con el interesado, la idea es poder formarnos un concepto claro de la persona que pide ingreso. -Recoger con las masas la información sobre su comportamiento, problemas que haya tenido, tratando de confirmar los datos que da el aspirante a ingresar. -Todos los aspirantes deben pasar por examen médico para verificar su estado de salud.
Nombre completo y apodos en la civil. Lugar y fecha de nacimiento. Donde ha vivido la mayor parte de su vida. Donde vive actualmente y que hace. A qué y con quien llego a la región. Qué propiedades ha tenido. Qué documentos de identidad tiene. Quienes lo recomiendan en la región. Si pago servicio militar: Donde, cuando, que arma, contingente, y todos los datos posibles. Que otros oficios, arte o especializaciones tiene. Nivel académico. Nombre de los padres, donde viven y su capital. Hermanos, donde viven, etc. Cuanto hace que se separó de la familia. En qué lugares del país y del extranjero ha estado, fechas y haciendo qué. Enfermedades que tenga, accidentes o deformaciones.	

Fuente: FARC-EP (s.f) Guía de reclutamiento, en: FGN, Génesis de las FARC-EP, Tomo XI Guías FARC-EP, p. 141-142

284. Esta guía ofrece elementos que serán referidos en relación con los demás requisitos, más adelante. Aquí, en lo relativo al requisito de la edad, la guía menciona la disposición de “*ser mayor de 15 años y menor de 30 años*” y la necesidad de indagar por “*qué documentos de identidad tiene*”. Sin

⁴⁵⁹ FARC-EP, «Guía de reclutamiento», en *Génesis de las FARC-EP*, Tomo XI Guías FARC-EP (FGN, 2018), p. 141-142.

embargo, pese a la indicación de indagar por los documentos con los que se contaba, no se define, como tal, que ese fuera un mecanismo específicamente establecido para verificar la edad, aunque, en los términos de la guía, eso era lo único que permitiría esa verificación.

285. Al respecto, el compareciente Rodrigo Granda Escobar afirmó que la verificación de la edad de las personas que ingresaban a las filas “*se regía conforme a lo dispuesto en los Estatutos de las FARC EP y la guía de reclutamiento.*”⁴⁶⁰ No obstante, en lo relativo a la recurrencia a los documentos de identidad para realizar esa verificación, algunos comparecientes señalaron que, si bien los solicitaban para verificar la edad de ingreso, no siempre se tenían.⁴⁶¹ Sobre esta línea, otros comparecientes señalaron que no era un mecanismo factible en la práctica, dado que, en las zonas rurales dispersas, muchas personas no contaban con esos documentos. Por ejemplo, el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO explicó:

IGA: ¿Pedían ustedes algún documento de identidad o el registro civil o algún dato que les permitiera saber qué edad tenía realmente el menor?

MJTR: No, preguntando, porque es que, en el campo, en ese estado del campo y ese estado de abandono, no, qué tarjeta de identidad, ni qué nada, esos muchachos viven ahí en completo abandono.⁴⁶²

286. En contraste, algunas víctimas señalaron, en sus observaciones a las versiones de los comparecientes, que la realidad advertida por el compareciente TONCEL REDONDO no correspondía a todos los territorios. Indican que, en algunas zonas del país, incluso con presencia activa de la guerrilla, la población contaba con documentos de identidad, por lo que la verificación de la edad mínima era posible. En otros casos, señalan que fue la misma guerrilla quien imposibilitó la cedulaación o registro, al impedir el acceso de las autoridades registrales a la zona. En sus palabras, las víctimas señalaron que:

Milton de Jesús dice que tenían que tener gente madura, ellos maduraban a los niños, es que digan que los niños vivían en abandono es una gran mentira, es que ni indocumentados, porque uno en Macarena tenía que estar al día con todo, vacunas, los registros civiles, es que para poder estudiar tenían que tener la tarjeta y registros eso que digan que no tenían registro civil es una gran mentira, que abandonados quien sabe por allá en otras partes, pero eso acá no. Es que acá uno que le va a decir a los niños que se vayan por allá a la guerra que porque se aguanta hambre, no uno sin nada uno se va para el río se va a buscar en el campo la comida, y hecha uno yuca, eso no deja uno aguantar.⁴⁶³

⁴⁶⁰ VVI Rodrigo Granda Escobar - Caso 07, p. 34.

⁴⁶¹ VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07 (30 de noviembre de 2022), p. 50; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07 (13 de julio de 2022), p. 18; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 24; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (Versión Caso 07_ Diego Ardila Merchán.mp4), min. 00:34:18-00:58:16.

⁴⁶² VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:37:01 - 00:37:57.

⁴⁶³ Observaciones escritas presentadas por víctima con ID 104.



Ellos los llevan y los empiezan a instruir [...] en caño amarillo, como en el 2004, la registradora fue, pero las Farc no dejó ir a nadie, para el 2006 o 2008 también fue la registradora, pero no permitieron que los menores se documentaran.⁴⁶⁴

287. Pese a lo anterior, y a que la guía de reclutamiento pedía indagar por los documentos de identidad con los que se contaba, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY afirmó, en relación con la verificación de la edad de ingreso, que *“no era un requisito que tuvieran que presentar un documento oficial para controlar si tenían la edad que decían o no.”*⁴⁶⁵ Esto mismo manifestaron los comparecientes en la versión voluntaria colectiva del BORI, quienes indicaron que, *“como tal las FARC no exigíamos un documento identidad para el ingreso ni un carnet nada, nada.”*⁴⁶⁶

288. De acuerdo con las versiones de los comparecientes en el Caso 07, a falta de un lineamiento formal efectivo para verificar objetivamente la edad de las personas, en la práctica se recurría a tres mecanismos, a saber: i) afirmación verbal de quien ingresaba,⁴⁶⁷ ii) verificación con familiares o conocidos,⁴⁶⁸ o, iii) deducción por rasgos físicos y psicológicos característicos de madurez.⁴⁶⁹ Sin embargo, estos mecanismos tampoco resultaron efectivos, y un requisito que parecía verificable objetivamente sobre la base de los documentos de identidad, se dejó a merced de lo que dijeran las mismas personas que ingresaban o terminó sujeto a la valoración subjetiva de los encargados de la incorporación.

289. Sobre la verificación verbal con las mismas personas que ingresaban, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, respondiendo a la pregunta de cómo sabían que una persona era mayor de 15 años, afirmó que lo hacían *“confiando en lo que ellos decían.”*⁴⁷⁰ Pese a ello, el mismo compareciente reconoció que, incluso en algunos casos en los que los mandos se enteraron de que la persona era menor de 15 años, ordenaron que se registrara como si tuviera esa edad. Al respecto, indicó, sobre una persona que ayudaba a hacer hojas de vida,⁴⁷¹ que *“los mandos le decían,*

⁴⁶⁴ Observaciones escritas presentadas por las víctimas con ID 374, 93, 299, 94, 214, 95, 96, 377, 97, 175, 98, 242, 99, 208, 100, 101, 238, 102, 103, 163, 239, 104, 162, 106 y 105.

⁴⁶⁵ VVI Rodrigo Londoño Echeverry Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:38:11- 00:39:38.

⁴⁶⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 03:16:16-03:17:19.

⁴⁶⁷ VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p.18-19; VVI Erasmo Traslaviña Restrepo - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p. 31-32, 78; VVI John Jairo Oliveros Rosales - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.12; VVI Gustavo Arbeláez Cardona - Caso 07 (15 de marzo de 2024), p. 30-31. VVI Luis Óscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (Versión Caso 07_ Luis Óscar Úsuga.mp4), min. 1:04:10-1:06:40; VVI Rodrigo Londoño Echeverry Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:38:11 - 00:39:38.

⁴⁶⁸ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p.24; VVI Pedro Trujillo Hernández - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p. 83; VVI Emiro del Carmen Roperó Suárez - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p. VVI Emiro del Carmen Roperó Suárez - Caso 07, p.25. VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:47:56 - 00:51:51.

⁴⁶⁹ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p.11; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.58; VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07 (21 de noviembre de 2022), p.57; VVI Erasmo Traslaviña Restrepo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.36; VVI Heriberto Lascarro Vera - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.45.

⁴⁷⁰ VVI Rodrigo Londoño Echeverry Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:38:11 - 00:39:38.

⁴⁷¹ Como se verá más adelante, las hojas de vida fueron instrumentos de registro de información dentro de las FARC-EP que consignaban la identificación de cada integrante desde su ingreso, su vida dentro de la organización, las responsabilidades asumidas y las novedades disciplinarias.

*una persona de 14 años, 'no, póngale 15 ahí en la hoja de vida'. Entonces, claro, ese tipo de situaciones desafortunadamente se dieron y asumimos la responsabilidad."*⁴⁷²

290. Otros comparecientes afirmaron que ellos mismos mintieron al indicar su edad, o que se enteraron de otras personas que habían mentido. El compareciente Omar Olaya Estupiñán afirmó que *"Me indicaron que debía ser mayor de 15 años, yo les dije que sí, que ya los había cumplido, pero realmente tenía como 13 o 14 años"*, y agregó que *"cuando yo ingresé, muchos se aumentaban los años para pedir el ingreso y no había establecido un mecanismo para la verificación de la edad de ingreso, entonces la cartera responsable para ese tema confiaba en lo que decía la persona en el momento de ingresar."*⁴⁷³ Por su parte, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado, señaló que si la persona *"decía que tenía 15 años, pues normalmente había que creerle, pero resulta que después cuando se iba a elaborar la hoja de vida, ellos no sabían ni la fecha de nacimiento o simplemente cuando se fue a actualizar la hoja de vida, ya fue donde dijeron 'No, yo eché mentiras para que me aprobaran'"*.⁴⁷⁴ En esta línea, el compareciente Jerminson Álvaro Noreña Camargo, indicó también que pudo haberse dado el ingreso de personas menores de 15 años, que *"en el momento de los pedir el ingreso les preguntaron o se les preguntó y dijeron 'Yo tengo ya los 15 años'. Y eso sucedió en muchos casos"*.⁴⁷⁵

291. Así, en la práctica, la responsabilidad de establecer la edad mínima se trasladó a la persona que ingresaba, especialmente a los niños y niñas reclutados, alistados y utilizados. Esto hizo que no solo se presentaran casos como los referidos por los comparecientes, en el sentido de que algunas personas indicaron una edad distinta a la que tenían, sino que algunas víctimas fueron obligadas a mentir sobre su edad por parte de quienes las presentaban para ingreso ante los comandantes. Una víctima relató que *"me dijeron que yo tenía que decir que tenía 15 años, para que me pudieran llevar, entonces yo les dije que no", pero luego "me montaron a una voladora, yo no sabía que iba para la guerrilla ni nada, entonces llegamos y el comandante de ese frente se llamaba Uclies. Entonces, llegamos a una finca, me preguntaron que cuántos años tenía, entonces yo dije '15 años, pero yo no tenía 15 años, me llevaron de 13 años."*⁴⁷⁶

292. Otra forma referida por los comparecientes para verificar la edad de quienes ingresaban fue la confirmación verbal con familiares y conocidos en la zona. Sin embargo, si bien se advierte que, en algunos casos se hicieron indagaciones con familiares o personas del entorno para presentar o autorizar reclutamientos, especialmente en zonas de mayor control por la guerrilla,⁴⁷⁷ o se afirmó de forma general que esto se hacía,⁴⁷⁸ la información no sugiere que esa labor estuviera orientada a la verificación de la edad, sino, en realidad, a asegurar el requisito relativo a ser una persona conocida en la región, que se referirá más adelante. En esta línea, en sus observaciones a las versiones voluntarias, una víctima señaló lo siguiente: *"No, la verdad no porque si ellos hubieran*

⁴⁷² VVI Rodrigo Londoño Echeverry Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 04:24:48 - 04:25:46.

⁴⁷³ VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07 (25 de noviembre de 2022) p. 8, 9, 14.

⁴⁷⁴ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07, (20200911 Abelardo Caicedo.mp4), min. 01:21:34- 01:25:44.

⁴⁷⁵ VVI Jerminson Álvaro Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN.mp4), min. 02:45:54 - 03:05:22.

⁴⁷⁶ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID315) (2 de febrero de 2023), min. 1:22:31-1:29:58.

⁴⁷⁷ VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07 (3 de agosto de 2022), p. 13.

⁴⁷⁸ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min: 00:49:01-00:51:44.



querido confirmar la edad como dice ese señor ahí en su declaración falsa ellos hubieran podido ir así como iban a la casa de uno a visitarlo a decirle a los papás que este niño pertenece a partir de hoy a la fila así podían pedir un registro civil podían pedir la información a los padres muéstreme el registro civil, pero ellos no sé asesoraban de que la edad que le estaba diciendo cada niño era cierto o era falsa.”⁴⁷⁹

293. Por su parte, otra víctima advirtió cómo esa verificación de la edad que afirman los comparecientes no fue tampoco posible en los casos en los que niños y niñas fueron incorporados mediante el uso de la fuerza. En sus palabras: *“Los niños que sacaron de las casas en las madrugadas o a medianoche, ninguno llevaba su registro civil o le pidieron que llevara su registro civil, o sea, que eso se ocasionó en menores de 15 años la gran mayoría, porque no había manera de demostrar que estaba allí era mayor de 15 años. Esto fue una política para todos y las niñas que ingresaron, eso fue una política de reclute, o si no, no estuvieran este poco de mujeres acá sentadas en esta ampliación.”⁴⁸⁰*

294. Finalmente, la tercera forma referida por los comparecientes para la verificación de la edad, en la práctica, consistió en apreciaciones subjetivas por parte de quien realizaba o autorizaba el ingreso alrededor de la edad aparente de la persona. Sobre este punto, los comparecientes Raúl Agudelo Medina y Elmer Caviedes afirmaron lo siguiente:

Pregunta: ¿Cómo verificaba la edad de las personas que ingresaban?

Respuesta: La verdad yo percibí que podía tener cerca de 14 años, no obstante, no soy experto en esta materia y pude equivocarme en esa percepción.⁴⁸¹

[...] es difícil establecer la edad de una persona cuando no se tiene una cédula, [...] y en vista de eso nosotros optábamos unas medidas, de pronto no eran las más idóneas para establecer la edad de algunos muchachos [...] En el problema de edad uno de los consejos que debíamos eran que trataran de averiguar con la gente de la región si de verdad el muchacho o la muchacha tenía los 15 años o tenía los 17 o tenía la edad de decía [...] Lo único que, lo que si le queda a uno un poco más claro en esa parte de la apariencia física es que la persona que tiene bigote ya tiene más de 15 años, el bigote le llamamos pues al boso, pero guiarse uno por la apariencia física puede acertar, pero generalmente puede cometer más errores que aciertos.⁴⁸²

295. Esta valoración subjetiva, que solía resultar errónea, fue también señalada por algunas víctimas acreditadas durante sus observaciones a las versiones voluntarias de los comparecientes. Una de ellas manifestó que, aunque su hijo *“tenía apenas 9 años, se veía físicamente como si tuviera algunos más, aproximadamente 13 o 14 años. A pesar de lo anterior, la edad real del niño, 9 años, no fue determinante para detener el reclutamiento o retornarlo a su hogar por parte de algún comandante de las FARC-EP”*.⁴⁸³

⁴⁷⁹ Observación enviada por víctima (20221013-OE-ID49) (13 de octubre de 2022), min. 06:18-07:06.

⁴⁸⁰ Facetas de género, víctima con ID 42 (22 de mayo de 2022), 20220522-FG2.mp4, min. 1:49:11-1:51:43.

⁴⁸¹ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07 (23 de junio de 2023), p. 58.

⁴⁸² VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min. 02:30:59-02:38:23.

⁴⁸³ Observaciones escritas presentadas por víctima con ID 52.



296. Con todo, la Sala encuentra que, además de la cifra referida con el número de víctimas acreditadas que fueron reclutadas por debajo de los 15 años, que revela que el requisito de edad fue ampliamente inobservado, lo expuesto en los párrafos anteriores da cuenta de que la organización no previó ni aplicó mecanismos efectivos para que ese requisito fuera respetado. Más adelante, la Sala sintetizará cómo la inobservancia de este requisito contribuye a establecer que existió una política de incorporación en la que, de facto, este requisito tuvo menos relevancia que otros.

297. Finalmente, es importante anotar que, si bien el requisito de edad no tuvo modificaciones a nivel de una CNG, las FARC-EP decidieron elevar la edad de ingreso en el marco de las negociaciones de paz en La Habana. Al efecto, el 12 de febrero de 2015, mediante un comunicado público, la organización señaló que *“las FARC-EP [...] anuncian al país y al mundo que, tomando en cuenta el Protocolo Facultativo del año 2000, anexo hoy a la Convención de los Derechos del Niño, deciden no incorporar, en adelante, menores de 17 años a las filas guerrilleras”*.⁴⁸⁴ Sobre esto, el compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA sostuvo que, pese a defender la edad mínima establecida en su normativa interna, *“en La Habana cuando el gobierno nos hizo claridad y otros... bueno, con la participación de la ONU, de las organizaciones y países acompañantes nos hicieron caer en cuenta de que eso había cambiado, nosotros tomamos una decisión de subir esa edad a los 17”*.⁴⁸⁵

298. Sobre la base de ese anuncio, el 15 de mayo de 2016, mediante un comunicado conjunto del gobierno nacional y las FARC-EP, se definió la elaboración de un plan para la entrega de los niños y niñas menores de 15 años que permanecían en las filas de la guerrilla y se expresó el compromiso de la organización de continuar avanzando en su decisión de poner fin al reclutamiento de personas menores de 18 años.⁴⁸⁶ Al respecto, la Sala recibió información de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), según la cual, 124 personas menores de edad fueron entregadas en el marco de este compromiso.⁴⁸⁷

C.5.1.2. Tener aptitud física y madurez mental

299. El segundo requisito de ingreso definido en la séptima CNG consistió en que *“el reclutado debe estar físicamente apto y mentalmente maduro, es decir, claro del por qué ingresa.”*⁴⁸⁸ Este requisito está recogido en la Guía de reclutamiento como *“estar apto física y mentalmente”*.⁴⁸⁹ No obstante, pese a la referencia a la madurez o aptitud mental, la generalidad de referencias recaudadas en el caso muestra que, en la práctica, el énfasis estuvo dado en el elemento de aptitud física. Esto, en parte, puede deberse a la forma como la CNG entendió la madurez física, cuando, luego de mencionarla, precisó que quería decir tener *“claro del por qué ingresa.”* En otras palabras, la madurez mental

⁴⁸⁴ FARC-EP, *Boletín de prensa No. 50, Anuncio sobre menores en el conflicto*, 12 de febrero de 2015.

⁴⁸⁵ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria Torres - Caso 07 (20200819 Pablo Catatumbo.mp4), min. 00:35:02 - 00:37:36.

⁴⁸⁶ Gobierno Nacional y FARC-EP, *Comunicado Conjunto No. 70*, La Habana, 15 de mayo de 2016.

⁴⁸⁷ ARN, Respuesta a Oficio No. Oficio SRVR No. 10155-07 del (25/06/20) recibido en la ARN el (17/07/20), (2020), p. 3.

⁴⁸⁸ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 169.

⁴⁸⁹ FARC-EP, «Guía de reclutamiento», p. 141-142.



estuvo más asociada a la conciencia de lo que significaba ingresar a las filas, lo cual, como se verá más adelante, al analizar las modalidades de ingreso, no fue algo que realmente resultara posible en las condiciones en las que se produjo la incorporación a las filas. Además, como se desarrollará más adelante, este entendimiento de la madurez mental puede asociarse también al requisito de voluntad de ingreso.

300. De esta forma, con el énfasis en la aptitud física, el requisito se entendió no solo con referencia a una condición óptima de salud y el descarte de alguna discapacidad física, sino también al porte o apariencia para enfrentar el rigor de la guerra.⁴⁹⁰ El compareciente Raúl Agudelo Medina invocó que, *“Según el decir de la guerrillerada: ‘ni tuerto ni manco ni mocho ni cojo’”*.⁴⁹¹ En esta línea, el compareciente Luis Oscar Úsuga Restrepo, exmiembro del EMC e integrante del BNOR, afirmó que este requisito implicaba *“que fuera una persona físicamente bien, aliviada, que no tuviera un brazo quebrado, que no tuviera una pierna quebrada, que una costilla, que no fuera herniado, que viera bien, que escuchara bien, todo eso eran condiciones o requisitos que exigieran para que un joven pudiera ingresar.”*⁴⁹²

301. Al menos 17 de los comparecientes en el Caso 07 han afirmado que, dentro de las filas guerrilleras, se definía a una persona *apta* para la incorporación apelando, fundamentalmente, a elementos como las habilidades, desarrollo y estado físico que le permitía enfrentar la guerra y soportar la exigencia física para moverse de un lado a otro.⁴⁹³ Además, ligado a elementos propiamente físicos, los comparecientes refirieron aspectos como habilidades comportamentales *“para cumplir la misión”*,⁴⁹⁴ gente *“disciplinada, con experiencia y buen comportamiento”*⁴⁹⁵ y con la *“capacidad de desempeñarse en las distintas actividades al interior de la guerrilla”*.⁴⁹⁶

⁴⁹⁰ Relatos de los desmovilizados Elda Neyis Mosquera García y Pedro Luis Pino Valderrama. FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Noroccidental*, p. 45.

⁴⁹¹ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, 23 de junio de 2023, p. 74; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM) (12 de julio de 2023), min. 1:02:31-1:04:18.

⁴⁹² VVI Luis Oscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (Versión Caso 07_ Luis Óscar Úsuga.mp4), min. 1:04:10-1:06:40

⁴⁹³ Así lo señalaron: VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP) (4 de septiembre de 2020), min:00:48:04-00:50:27 y 04:22:50 - 04:24:22; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min: 1:56:45 -1:58:23; VVI Álvaro Guazá Carabalí - Caso 07, p.19; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07 (5 de diciembre de 2022), p.21; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, 3 de agosto de 2022, p.13; VVI Ismael Pérez Ostos - Caso 07, 1 de noviembre de 2022, p.21; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p.14; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p.11; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p.20; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p.59; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.9; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.74; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR), 25 de agosto de 2020, min: 00:16:10-00:20:17; VVI Heriberto Lascarro Vera - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 45; VVI Gilberto de Jesús Giraldo David - Caso 07 (20 de mayo de 2024), p. 19; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM) (4 de diciembre de 2020), min:00:34:03-00:42:33, min: 01:11:45-01:15:17; min: 02:36:00-02:40:16, min: 03:07:00-03:11:09; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min. 04:13:23-04:15:22, 01:26:10-01:29:50; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC) (11 de septiembre de 2020), min:00:48:11 - 00:54:33. VVI Jesús Mario Arenas - Caso 07 (20200831 Jesús Mario Arenas Rojas.mp4), min. 02:41:19- 02:43:32

⁴⁹⁴ VVI Ismael Pérez Ostos - Caso 07 (1 de noviembre de 2022), p. 21.

⁴⁹⁵ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 17.

⁴⁹⁶ VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 13-14.



302. Este requisito guardó una estrecha relación con el de edad mínima de ingreso. De un lado, como se refirió antes, a falta de un mecanismo formal de verificación de la edad, la apariencia de aptitud física fue un criterio para estimar subjetivamente la edad de la persona a ingresar. De otro lado, como lo reconoció el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, en función de determinar quién era apto para la guerra, más que la edad se privilegió la consideración sobre si su “*constitución le permite realizar algunas actividades*”.⁴⁹⁷ Como se analizará más adelante, en la práctica, el requisito de la edad mínima de ingreso cedió ante la valoración subjetiva de apariencia de aptitud física.

303. En la misma línea, algunas víctimas acreditadas señalan que su aspecto físico fue un factor determinante para su vinculación.⁴⁹⁸ Los relatos de las víctimas han destacado el peso dado a este requisito de ingreso y la apelación a estimaciones de la edad cronológica en función de la contextura física del niño o la niña por parte de quienes presentaban y evaluaban los potenciales reclutamientos, como se cita a continuación:

Ellos dentro de sus, dentro de su reglamento consideraron que, a ojo, un menor de edad sí tenía la estatura, incluso a veces ni siquiera eso repararon, porque algunos decían bueno yo lo miraba y si era grandecito y corpulento, pues yo me lo llevaba.⁴⁹⁹

Estaba muy pequeño, pero de cuerpo sí... sí era apto... bueno me reclutaron a mí y también vi muchos muchachos que eran menores de edad, de 13, 14, 15 años y los llevaban y también los utilizaban.⁵⁰⁰

En el año 2004 yo era un niño de 12 años que llevaba una vida normal jugar con mis amigos, correr, ir a estudiar, en fin, un millón de cosas que realiza un niño normal del municipio de Sardinata. Pero todo empezó a cambiar cuando un día saliendo de mi escuela y rumbo a mi casa vi como un carro lujoso no recuerdo el modelo la verdad paro al lado mío y un hombre se bajó del carro me saludo como si me conociera de toda la vida, yo con miedo no sabía que pasaba él me dijo que si quería trabajar con él en las guerrillas de las FARC, que por mi contextura física era el indicado, que si me iba con él no me faltaría el dinero.⁵⁰¹

304. En la práctica, la verificación de la idoneidad física y mental se redujo a la confirmación visual y verbal por parte de quien ejecutaba, autorizaba y ejercía el control de los ingresos. Para este fin, la *Guía de reclutamiento* también contempló preguntas y aclaraciones orientadas a indagar por el estado de salud de las nuevas personas que ingresaban, en donde instaba a preguntar por las “*enfermedades que tenga, accidentes o deformaciones*” y “*los vicios que tiene o ha tenido*”.⁵⁰² En relación con este aspecto, el compareciente Elí Mendoza indicó que los comandantes debían valorar y

⁴⁹⁷ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 04:58:14 - 04:59:45.

⁴⁹⁸ Solicitud de acreditación víctimas con ID 99, 113, 459, 487. Ampliación individual con víctima (20230830-AI10-ID486) (30 de agosto de 2023), min. 02:02:07-02:03:56.

⁴⁹⁹ Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S1) (13 de marzo de 2023), min. 04:12:50-04:16:40.

⁵⁰⁰ Recepción de observaciones Bogotá (20221115-OA_3) (15 de noviembre de 2022), min. 1:37:52-1:39:28.

⁵⁰¹ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio*, p. 11.

⁵⁰² FARC-EP, «Guía de reclutamiento», p. 142.



determinar que “*gentes inhábiles no, locos tampoco*”.⁵⁰³ En la misma línea, el compareciente Rodolfo Restrepo Ruíz refirió que quien ingresaba “*debía ser una persona que tuviera buenas condiciones físicas, condiciones psicológicas también, que no fuera a tener problemas en ese sentido, que no fuera a ser un vicioso*”.

⁵⁰⁴ Por su parte, el compareciente Luis Óscar Úsuga señaló, incluso, que, en la solicitud de ingreso, se apuntaban criterios como “*tiene el físico bueno para, para ingresar a la guerrilla [...]. Este muchacho no tiene, no tiene ningún impedimento que no le permitía estar en la guerrilla*”.⁵⁰⁵

305. De otro lado, la Sala pone de presente que, como se determinó en el auto 03 de 2023, proferido en el marco del Caso 02, hubo criterios específicos de aptitud relativos a niños y niñas pertenecientes a pueblos étnicos, consistentes en su conocimiento de la lengua y del territorio y autoridades étnicas. Como se anotó en esa decisión, “*El reclutamiento contra niños y niñas del Pueblo Indígena Awá, del Pueblo Eperara Siapidaara y del Pueblo Negro Afrocolombiano se presentó bajo el prejuicio de que, por su adaptación, conocimiento del territorio y del idioma propio (Awapit, Siapede), sus habilidades físicas y mentales y su relacionamiento con las autoridades políticas y espirituales, el territorio, el entorno ambiental y social, su comprensión de las estrategias de resistencia de los pueblos, sus vínculos de consanguinidad con autoridades, líderes y lideresas, tenían una importante capacidad de integrar*” las filas de las FARC-EP.⁵⁰⁶ En el mismo sentido, el informe del CNMH-ONIC, sostiene que, “*Parte de la explicación de la desproporcionada presencia de niños y niñas indígenas en grupos armados se encuentra en la tasa de rendimiento y la tasa de desertión: los niños y niñas indígenas son los que mejor resisten las difíciles condiciones del reclutamiento y los que menos desertan o abandonan las filas*”.⁵⁰⁷

306. A partir de los elementos expuestos, la Sala encuentra que, si bien los comparecientes insisten en la valoración de condiciones de aptitud física y madurez mental, la forma en la que esto se verificó en la práctica dependió generalmente de la apreciación subjetiva de cada responsable de los ingresos. Esto condujo a una calificación amplia de quién podía considerarse idóneo para los objetivos de la organización, según las necesidades de cada unidad. Por ejemplo, mientras en unos casos la idoneidad pudo implicar capacidad física para llevar un arma y contribuir a acciones de combate, en otras, esa idoneidad pudo medirse en términos de la capacidad para pasar desapercibido en el cumplimiento de labores de inteligencia u otras tareas del grupo, o en el conocimiento de la lengua o del territorio en el caso de niños y niñas con pertenencia étnica. Más adelante, la Sala volverá sobre las razones que muestran que este requisito prevaleció, en la práctica, sobre los demás, y determinó la política de incorporación en la que, de facto, fue la apariencia de idoneidad, fundamentalmente física, la que orientó la definición del ingreso a las FARC-EP.

⁵⁰³ VVI de Elí Mendoza ante el Caso 07 (5 de diciembre de 2022).

⁵⁰⁴ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (21 de julio de 2022), p. 50.

⁵⁰⁵ VVI Luis Óscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (20201209 Luis Usuga.mp4), min. 02:29:46-02:30:21.

⁵⁰⁶ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1149.

⁵⁰⁷ CNMH y ONIC, *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*, 2019, p. 503.



C.5.1.3. Ser una persona conocida en la región y preferiblemente pertenecer a ella

307. El tercer requisito de ingreso definido en la séptima CNG señaló que todo reclutamiento debía ejecutarse en “*dependencia del área de población y del desarrollo del Frente*”.⁵⁰⁸ Con esto se buscaba asegurar que toda persona incorporada a las filas fuera conocida en la región, lo que, según afirmó un compareciente, minimizaba los riesgos de las infiltraciones del Ejército Nacional o de otros grupos armados.⁵⁰⁹ Un indicador de la importancia que tuvo este requisito para las FARC-EP se evidencia en el hecho de que la mitad de las preguntas contenidas en la *Guía de reclutamiento* se orientaban a documentar el origen de la persona que se iba a incorporar, sus lugares de residencia, sus redes familiares y comunitarias, así como un perfil comportamental reconstruido a partir de la información de “*las masas*”.

308. La necesidad de incorporar personas oriundas del área de influencia armada de los frentes territoriales también se observa en el llamado de atención hecho en 2001 por parte del máximo jefe de la organización, Pedro Antonio Marín, a todos los frentes. Allí, advertía el incumplimiento de las normas de reclutamiento, entre otras razones, por la incorporación de “*desconocidos en las regiones*”.⁵¹⁰

309. El cumplimiento de este requisito también fue destacado por 30 comparecientes del Caso 07 en sus versiones voluntarias,⁵¹¹ quienes señalaron la importancia que le otorgaban a la procedencia y la antigüedad de los posibles ingresos a las filas guerrilleras. A este respecto, miembros del Secretariado señalaron que, a quien no fuera de la región, no se le daba ingreso en atención a los graves daños que podía causar dentro de las filas guerrilleras:

⁵⁰⁸ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 169.

⁵⁰⁹ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:47:56 - 00:51:51.

⁵¹⁰ FGN, *Tomo II - Documentos rectores de las FARC-EP*, p. 391.

⁵¹¹ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p.16; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR) (7 de diciembre de 2020), min:00:34:24 y min: 00:38:38; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 33, 41; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC) (3 de septiembre de 2020), min: 00:42:05 - 00:45:33; VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min: 02:18:57 - 02:19:57 y 03:57:37 - 03:58:54; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009-VVI-MCV) (9 de octubre de 2020), min: 00:09:06 - 00:11:36; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min: 00:47:56 - 00:51:51; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR), 25 de agosto de 2020, min: 00:11:51 - 00:13:30; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.12; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.10; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 17; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 18; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, 3 de agosto de 2022, p.12; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM) (23 de enero de 2023), min: 03:48:19 - 03:52:31; VVI Ángel Alberto García - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 15; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 11; VVI Edilberto Londoño Arguello - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 20; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07 (30 de noviembre de 2022), p.47; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 29-30; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 14; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p.11; VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, 21 de noviembre de 2022, p. 16-17; VVI William Tovar Ríos - Caso 07 (1 de diciembre de 2022), p. 11, 51; VVI Álvaro Guazá Carabalí - Caso 07, p.48-49; VVI Henoc Capera Trujillo - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p. 12-13; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 23; VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR) (31 de agosto de 2020), min: 02:14:51 - 02:17:51; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN) (24 de marzo de 2022), min: 02:29:03 - 02:30:34; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min: 01:56:45-01:58:23; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min: 02:32:25 - 02:40:46.



MJTR: No, esos que no fueran de la región, esos no se les daba ingreso prácticamente.

IGA: ¿Y entonces qué hacían?

MJTR: No, se le decía que no, que no, que no se le daba ingreso, porque todo era desconocido y ya se tenían muchas evidencias y producto de la experiencia, cómo a veces llegaban muchachitos que, que eran niños, pero habían sido adiestrados para causar daño, para envenenar las comidas, sabían fabricar, manejar explosivos y una serie de cosas que no estaban para su edad, pero sabían. Y un muchachito que usted no conoce, mejor deje esa cuestión quieta.⁵¹²

310. La forma en la que se llevó a cabo la verificación de este requisito durante el procedimiento de ingreso dependió del grado de control territorial o de la presencia histórica de las FARC-EP en la zona. En los territorios con mayor control, los mandos encargados de presentar o autorizar el reclutamiento contaron con un mayor acumulado de información sobre los niños y niñas que iban a reclutar.⁵¹³ Sobre esto, el compareciente Diller Eliseo Bernal anota que cumplió esta labor de verificación en el Guaviare, por ser oriundo de la zona y muy conocido por la población.⁵¹⁴ Por su parte, el compareciente Jaime Aguilar Ramírez señaló que, en zonas de mayor control de las FARC-EP, incluso miembros del Secretariado tuvieron un rol en esa verificación de la información. Al efecto, afirmó lo siguiente:

En esta zona en particular [refiriéndose a la zona de influencia del Bloque Oriental y el Bloque Sur] como ellos conocían a casi todas las personas de la región de lo que contaban “¿ese es familia de quién?”, ah... “de fulano de tal”, “ah bueno listo”; es una particularidad con relación a otras regiones donde no se conoce a la gente entonces si hay que hacer una evaluación muy, muy, muy estricta desde quién quiere ingresar y ellos la evalúan. Aquí, en esta región sí tenía esa particularidad, ellos..., era muy raro que no conocieran las personas de esa región [...] porque manejan mucha información de allí, de hecho, EL MONO tenía un hermano en esa zona, que vivía ahí, y una hermana que vivía en el Castillo, o sea la información era tal que lo único que un hacía era decirle “fulano quiere ingresar” y ellos aprobaban o desaprobaban; en caso de que viniera alguien de que no fuera la zona se recomendada no recoger nadie con ingreso.⁵¹⁵

311. Varios relatos de víctimas acreditadas en el Caso 07 refirieron cómo ese control territorial permitía a las FARC-EP un mayor grado de indagación y verificación de la procedencia y la antigüedad en la zona de las personas que podrían ingresar a la guerrilla. Alrededor de un 23% de los relatos advierten algún tipo de relacionamiento de la guerrilla con sus familias y sus redes comunitarias en la zona donde fueron reclutados,⁵¹⁶ particularmente en las áreas de influencia del BORI, BSUR, BNOR, BOCC y CCC. Además de ajustar su cotidianidad a la presencia de guerrilleros y milicianos armados en sus viviendas, en los caminos veredales, en las áreas circundantes a las escuelas, e incluso verse forzados a asistir a reuniones convocadas por el grupo armado, muchos niños y niñas contaron con experiencias de reclutamiento y utilización en su

⁵¹² VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:47:56 - 00:51:51

⁵¹³ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:47:56 - 00:51:51

⁵¹⁴ VVI Diller Eliseo Bernal González - Caso 07, 3 de agosto de 2022, p. 13..

⁵¹⁵ VVI Jaime Aguilar - Caso 07 (20201207 Jaime Aguilar.mp4), min. 00:34:24 - 00:38:38.

⁵¹⁶ Solicitudes de acreditación con ID 40, 46, 174, 94, 96, 476, 488, 593, 115, 172, 175, 250, 257, 323, 324, 329, 379, 384, 387, 389, 438, 506, 507, 508, 509, 526, 544, 593, 596, 596, 634, 645, 657, 662, 670 y 695.



círculo familiar o red comunitaria más cercana,⁵¹⁷ lo que incrementó el riesgo de incorporación a las filas. Al menos 16 comparecientes⁵¹⁸ han señalado que, si bien tener familiares al interior de las filas no fue un requisito para el ingreso, sí influyó de forma considerable en que se diera,⁵¹⁹ e incluso lo facilitaba.⁵²⁰

312. Por su parte, el compareciente Edgar López Gómez, miembro del EMC y del BOCC, advirtió la importancia que tenía que la persona a reclutar fuera conocida por alguien. En sus palabras,

Esa era una norma en la cuestión de... una norma del reclutamiento, la persona tenía que tener a alguien que lo conociera ¿Por qué? Porque para nosotros era muy peligroso que cualquier persona infiltrara la organización y se hiciera a los secretos internos que tenían que ver con los lugares de residencia de los otros integrantes de la FARC y con los secretos donde se guardaban armas o donde se guardaban explosivos, o de otras cosas que tienen que ver con la guerra, entonces no teníamos ese tipo.⁵²¹

313. Sin embargo, algunas víctimas acreditadas han señalado que la información que se recolectaba sobre el entorno de las personas no solo era utilizada para evaluar la seguridad alrededor de cada ingreso, sino también para presionar la incorporación de las personas o su permanencia en las filas. Al menos 60 relatos de víctimas acreditadas⁵²² en el caso señalaron el uso de la información del lugar de residencia como forma de presión o amenaza para que el niño o la niña ingresara al grupo, para evitar su salida de las filas o para perseguir a los desertores.

⁵¹⁷ Solicitudes de acreditación con ID 40, 46, 174, 75, 94, 476, 488, 593, 115,133, 153, 159, 163, 173, 175, 209, 250, 257, 352, 451, 617, 384, 386, 389, 427, 438, 505, 506, 508, 509, 510, 526, 578, 593, 596, 596, 461, 645, 662, 685, 687.

⁵¹⁸ VVI Álvaro Guazá Carabalí - Caso 07, p. 34; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 43; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 8; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 24; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, 3 de agosto de 2022, p. 40-41; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 18; VVI Ovidio Antonio Mesa Ospina - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 43-44; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.35; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 9; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min: 1:24:09 - 01:25:06; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG) (20 de agosto de 2020), min: 04:59:26 -05:01:26; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR), 7 de diciembre de 2020, min: 00:19:50 - 00:21:14; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min: 00:52:18 - 00:56:06; VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min: 03:24:10 - 03:27:12; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min: 03:20:43 - 03:21:56; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009-VVI-MCV), 9 de octubre de 2020, min: 02:35:21 - 02:36:47.

⁵¹⁹ VVI Ángel Alberto García - Caso 07, p. 43; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, p.1-2, 9; VVI Jerminson Álvaro Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN.mp4), min. 03:20:43 - 03:26:24.

⁵²⁰ “[...] sí es cierto que era más sencillo que se aceptara el ingreso cuando tenían familiares en la guerrilla, en términos de que era una persona que tenía referencias y era conocida de guerrilleros de confianza; de hecho, esa información era consignada en las hojas de vida, cuando se comenzó a usar este formato. Además, uno de los requisitos para dar ingreso a alguien era precisamente que fuera una persona conocida de la región, como un criterio de confianza; cuando además eran familiares, se cumplía con mayor motivo. En estos casos, se consultaba a los familiares, porque de hecho muchas veces eran ellos los que no querían que su familiar ingresara, porque sabían que la vida guerrillera era difícil”. VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 18.

⁵²¹ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min: 00:49:01 - 00:51:40.

⁵²² Solicitud de acreditación víctimas con ID 481,582,587,355,354,592,603,624,264,263,211,210,546,20, 53, 90, 299, 365, 384, 409, 462, 391, 527, 477, 400, 250, 170, 140, 117, 403, 512, 399, 416, 450, 212, 147, 63, 514, 314, 307, 50, 542, 29, 110, 301, 268, 244, 227, 426, 363, 551, 550, 675, 674, 665, 657, 641, 724, 699 y 698.



314. Con todo lo anterior, la Sala advierte la importancia que este requisito tuvo para las FARC-EP y el rol que cumplió dentro de la política de incorporación de personal. Los elementos referidos dan cuenta de la observancia general de este criterio y los propósitos que la organización tuvo con él, al tiempo que las víctimas destacan otros fines a los que sirvió para presionar su victimización.

C.5.1.4. Tener voluntad de ingreso

315. El cuarto y más antiguo requisito contemplado normativamente para integrar las FARC-EP fue la voluntad de ingreso, denominada así en la segunda CNG de 1966⁵²³, como “*ingreso consciente*”⁵²⁴ en la sexta CNG de 1978 y como “*madurez mental*” y tener “*claro del por qué ingresa*” en la séptima CNG de 1982.⁵²⁵ De acuerdo con este postulado, ninguna persona debía unirse a las filas en contra de su voluntad y así lo sostuvo la generalidad de los comparecientes en sus versiones voluntarias ante el Caso 07.⁵²⁶ Como lo recogió la segunda CNG, la organización debía conformarse

⁵²³ FARC-EP, «Declaración Política de la Segunda Conferencia Guerrillera del Bloque Sur. Normas Organizativas y reclamatorias de las FARC (Abril 25 a mayo de 1966)», art.8, cap. 5 : “*El movimiento está compuesto por hombres y mujeres que se unen voluntariamente en la lucha revolucionaria hasta su triunfo. Por tal razón en el no deben participar nadie en contra de su voluntad. El retiro de alguno de los combatientes será estudiado y decidido por el Estado Mayor*”.

⁵²⁴ FARC-EP, p. 48.

⁵²⁵ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 196-197.

⁵²⁶ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min: 00:40:20-00:45:00; VVI Álvaro Guazá Carabalí - Caso 07, p. 32, 36 y 48; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 24-25; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min: 05:00:40-05:07:50; VVI Álvaro García Velandia - Caso 07 (12 de marzo de 2024), p. 47; VVI Baudilio Trujillo Guependo - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p. 18; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 12, 39; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 15-16, 17-18; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.20; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.11; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min: 02:36:55 - 02:39:30; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, 3 de agosto de 2022, p. 27-28, 39, 44; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min: 00:18:45-00:22:05; min: 00:40:35-00:45:50; min: 01:09:30 - 01:12:55; min: 01:34:00-01:38:40; min: 05:19:00-05:22:05; VVI Edilberto Londoño Arguello - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 20,24,36; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min:00:43:50 - 00:46:30; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 29; VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p. 133; VVI Emiro del Carmen Roperó Suárez - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 32-33, 39, 4447; VVI Erasmo Traslaviña Restrepo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 34, 41, 42; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 12-13, 16; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.23, 31; VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 41; VVI Gilberto de Jesús Giraldo David - Caso 07, 20 de mayo de 2024, p.19-20, 27; VVI Guillermo Enrique Torres Cuéter - Caso 07 (17 de mayo de 2024), p.23, 34; VVI Gustavo Arbeláez Cardona - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p.57; VVI Henoc Capera Trujillo - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p.25; VVI Heriberto Lascarro Vera - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.29; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07 (27 de julio de 2022), p.33, 50; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 16, 22; VVI Jairo Reinaldo Cala Suárez - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p. 21, 29, 31, 62; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min: 02:33:30-02:35:40, 03:16:40-03:20:15, 03:28:50-03:31:50; 01:18:00-01:22:30, 01:23:10-01:29:40; VVI John Jairo Oliveros Rosales - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 30; VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH) (24 de noviembre de 2020), min:04:30:00-04:32:10; VVI Jhover Man Sánchez Arroyave - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 27, 35; VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, 21 de noviembre de 2022, p. 37, 51, 52; VVI José Ignacio Sánchez Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 47; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 38; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC) (24 de septiembre de 2020), min: 04:20:30-04:25:40; VVI Luis Arturo Garcés Borja - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.64; VVI Luis Eduardo Rayo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.18; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G2) (9 de agosto de 2022), min: 01:34:15-01:42:30; VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min: 04:05:10-04:07:00; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 23, 35; VVI María Elda Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.23, 30; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV) (26 de agosto de 2020), min: 01:38:00-01:41:40; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de



por “hombres y mujeres que se unen voluntariamente en la lucha revolucionaria hasta su triunfo. Por tal razón en él no deben participar nadie contra su voluntad.”⁵²⁷

316. Los participantes de la versión voluntaria colectiva del BORI sostuvieron que “nosotros partíamos de que el ingreso a la organización era consciente, voluntario y de por vida”.⁵²⁸ En este mismo espacio se afirmó que el comandante del frente indagaba a cada persona que iba a ingresar sobre sus motivaciones y conciencia para unirse a las filas o milicias guerrilleras. En su intervención, el compareciente Álvaro Guaza Carabalí expresó:

La llegada a las FARC era muy voluntaria, no se llevaba a nadie a la fuerza, el que llegaba voluntariamente y eso implicaba que el comandante podía explicarle las cosas y quiero terminar diciéndole que verdaderamente por todos esos casos e irregularidades que pasaron, yo recuerdo una norma que sacó el Bloque Oriental o no sé si sería el Secretariado, pero decía que los mandos, los comandantes de los frentes eran los directos responsables de dar el último visto bueno de los ingresos que llegaban a las FARC, es decir, un muchacho podía llegar a las FARC, llegaba y comandante era el último responsable de hablar con ese joven o con esa jovencita y preguntarle ‘¿porque quería ingresar, que le motiva, que problema tenía?’⁵²⁹

317. Estas declaraciones contrastan con los relatos de, al menos, 332 víctimas reclutadas registradas en el Caso 07, quienes señalaron la recurrencia a la amenaza o al uso de la fuerza en su incorporación a la organización. Las observaciones de las víctimas rechazan la aseveración de ingreso voluntario sostenida por los comparecientes y reclaman mayor compromiso en sus aportes de verdad.⁵³⁰ Además, incluso en los 85 casos de víctimas reclutadas registradas que refirieron algún tipo de persuasión alrededor de su vinculación a las FARC-EP, el análisis detallado de cada relato permite advertir que, en general, esta manifestación estuvo sesgada por formas engañosas que aprovecharon las circunstancias socioeconómicas y la vulnerabilidad de los niños y niñas en el contexto previo a su incorporación. Al respecto, sobre hechos que involucren a niños y niñas menores de 15 años, la Corte Penal Internacional, ha sostenido que ellos no tienen la capacidad de

noviembre de 2022, p.20, 24, 42-44, 47, 50-51; VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p.29, 42-43; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p.28-29; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL) (24 de agosto de 2020), min: 02:14:45-02:16:55; min: 03:27:40-03:29:45; VVI Pedro Trujillo Hernández - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.29-31, 34, 36; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.17; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.14, 29-30, 71; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (21 de julio de 2022), p.58; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min: 00:32:50-00:36:50; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 10-11, 26, 32; VVI Wilson Ramírez Guzmán - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 46-47-48; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 21; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07 (22 de septiembre de 2023), p. 38-39; VVI Luis Alejandro Cuadras Solórzano - Caso 07 (21 de mayo de 2024), p. 14; VVI Luis René Medina Ávila - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 38-39; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min: 04:01:35-04:03:50; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 36-37; VVI Óscar Enrique de Lima - Caso 07 (22 de mayo de 2024), p. 40; VVI Pedro Luis González - Caso 07 (21 de octubre de 2022), p. 5; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-VVI-PCV) (17 de septiembre de 2020), min:00:38:00-00:40:15.

⁵²⁷ FARC-EP, «Declaración Política de la Segunda Conferencia Guerrillera del Bloque Sur. Normas Organizativas y reclamatorias de las FARC (Abril 25 a mayo de 1966)», p. 46.

⁵²⁸ VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P) (11 de agosto de 2022), min. 00:14:05-00:26:50 .

⁵²⁹ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G3), min. 00:35:45-00:40:49.

⁵³⁰ Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin) (15 de octubre de 2022), min. 12:36-20:46.



dar un consentimiento genuino e informado para su alistamiento en un grupo armado.⁵³¹ En la misma línea, la Corte Constitucional ha afirmado que *“la opción de un niño de ingresar a estos grupos no es generalmente una decisión libre”*.⁵³² La Sala coincide en esa conclusión, y considera que los niños y niñas no tienen la capacidad de dar un consentimiento libre e informado válido para ingresar a un grupo armado, pese a que, como se verá más adelante, para efectos de la explicación de esta conducta se presentará como una modalidad de ingreso la que se dio mediante el uso de la persuasión. No obstante, como lo recogen los siguientes relatos, tanto víctimas como algunos comparecientes han advertido que la forma como se convenció a algunos niños y niñas para ingresar al grupo estaba mediada por varios factores en los que no se puede hablar de una expresión auténtica y válida de voluntad:

Pues a la fuerza no, pero si había un convencimiento porque un niño es más fácil de convencer que un adulto ya cuando uno tiene la mayoría de edad tiene estudio o viene de otra parte, por ejemplo, nosotros que venimos del campo que no nos queda otra vida era seguir en el medio la guerra o participar de la guerra entonces pues nosotros nos dejamos convencer y nos fuimos para la guerra.⁵³³

Respecto al tema pues, pues están mintiendo porque creo que eso nunca se cumplió. Cuando yo me encamine tenía tan solo 11 años y pues aprovecharon la situación que me estaba pasando y pues me imagino que fue el motivo mi reclutamiento por medio de mi inocencia también y las cosas que me están pasando, pero creo que no cumplían con esos, con esas normas de no reclutamiento a menores de 15 años.⁵³⁴

[...] escuchando a las víctimas, retomando las experiencias de los talleres de preparación, espacios colectivos y por nuestra experiencia propia, hemos reflexionado sobre las implicaciones e impactos que tuvo la guerra en los jóvenes y adolescentes que ingresaron. Muchas veces los jóvenes de 14, 15, 16, 17 años incluso antes de esa edad no tienen muchas claridades, sobre el futuro y las implicaciones que tienen las decisiones, que toman pues están atravesando por una etapa de crecimiento y desarrollo. Algunos jóvenes ingresaron conscientes de los objetivos de nuestra lucha, otros buscaron en nosotros refugio y otras formas válidas de cambiar las realidades, que estaban viviendo en la vida civil, otros tomaron esta decisión guiados por la curiosidad, tal vez sin entender completamente la realidad de la guerra.⁵³⁵

318. En relación con la verificación de este requisito, algunos comparecientes mencionaron que, para asegurarse del grado de conciencia de cada posible persona a incorporar, la *Guía de reclutamiento* preveía una entrevista en donde se indagaba *“qué lo motiva a ingresar”* y se les advertía *“la responsabilidad que representa la decisión que va a tomar, leerle el reglamento y hacer las aclaraciones del*

⁵³¹ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 613; ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 1107.

⁵³² Corte Constitucional, sentencia C-203 de 2005.

⁵³³ Observación enviada por víctima (20221024-OE-ID335) (24 de octubre de 2022), min. 01:19-01:47.

⁵³⁴ Observación enviada por víctima (20221027-OE-ID234) (27 de octubre de 2022), min. 00:35-01:18.

⁵³⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:14:05-00:26:50.



caso".⁵³⁶ Sin embargo, de todas las víctimas acreditadas en el Caso 07, solo 16 indicaron que les fueron informadas las implicaciones que tenía el ingreso a la organización, aunque esa información no les fue brindada antes de la incorporación, sino cuando fueron trasladadas al campamento, o incluso durante el curso básico, cuando abandonar el grupo ya no era una opción. Así lo describió una de las víctimas acreditadas:

De ahí entonces nos reunieron a unas 40 personas entre mayores y menores, y nos enviaron a un curso básico donde el comandante era un señor que se llamaba alias Omer y de ahí empieza la pesadilla porque ya viene entonces el problema que allá no era como le dicen a uno, sino que ya el reglamento de las FARC dice una cosa totalmente diferente, por ejemplo como que la permanencia en el grupo era hasta el triunfo de la revolución, que uno ya no sabía cuándo era porque era algo indefinido en ese transcurso de tiempo.⁵³⁷

319. Por último, la idea de libre determinación, que se destaca en los documentos rectores de las FARC-EP, no solo estuvo limitada y sesgada en el proceso de ingreso. La promesa de pertenencia *de por vida o hasta el triunfo de la revolución* tampoco permitió que los niños y niñas pudieran abandonar las filas guerrilleras, una vez eran vinculados al grupo. A eso se sumaron múltiples restricciones a su voluntad dentro de las filas. Los relatos de las víctimas acreditadas ante el Caso 07 dan cuenta de imposibilidad de decidir sobre su traslado a otros frentes territoriales,⁵³⁸ o de acercarse a su entorno familiar⁵³⁹ o a la población civil,⁵⁴⁰ e, incluso, de moverse libremente dentro del campamento.⁵⁴¹ Según algunos comparecientes,⁵⁴² esta situación, que no se limitó únicamente a los niños y niñas en las filas guerrilleras, se agravó en momentos críticos de seguridad para evitar posibles infiltraciones. Como resultado, incluso cuando no querían continuar en la organización, niños y niñas reclutados debieron permanecer activamente y en contra de su voluntad dentro de la organización guerrillera, como se verá en detalle en el capítulo relativo a la política de control de la vida intrafilas.

C.5.2. En la implementación de la política de facto de incorporación de niños y niñas a las filas participaron las diferentes instancias encargadas de incorporación de personal

320. A continuación, la Sala presenta el esquema establecido por las FARC-EP en materia de instancias de decisión, ejecución y control relacionadas con la incorporación de personal, así como

⁵³⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G3), min. 00:35:45-00:40:49; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07 (11 de julio de 2022), p. 25; VVI William Tovar Ríos - Caso 07 (1 de diciembre de 2022), p. 29; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 27.

⁵³⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 225.

⁵³⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 40.

⁵³⁹ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP) (11 de junio de 2022), min. 02:08:32-2:11:28; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 42-43.

⁵⁴⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 00:56:57-00:59:32; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07 (14 de julio de 2022), p. 19.

⁵⁴¹ FARC-EP, «IX Conferencia Nacional Guerrillera. Conclusiones y Tesis José María Córdoba (30 de enero de 2007)», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo III «Documentos rectores de las FARC-EP»* (FGN, 2018), p. 337.

⁵⁴² VVI Gustavo Arbeláez Cardona - Caso 07 (15 de marzo de 2024), p. 58; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 26.



el procedimiento de ingreso. En ambos casos, se expondrá tanto lo que estaba previsto en la normativa interna de la organización, como las dinámicas que rodearon su funcionamiento en la práctica, aclarando que no se trató de un mecanismo específico para incorporar niños y niñas, sino del esquema general para el ingreso de personal a la organización.

C.5.2.1. Niveles de decisión en materia de incorporación de personal: estratégico, táctico y operativo

321. Como se expuso en el apartado C.2, la antigua guerrilla fue una estructura jerárquica que exigió *“el sometimiento de todos quienes integran las FARC-EP a una sola voluntad”*.⁵⁴³ En esta línea, las directrices para la incorporación y el control del personal fueron adoptadas dentro de esta estructura vertical. Las fuentes contrastadas por la Sala, particularmente los documentos rectores de la organización y las versiones voluntarias de los comparecientes en el Caso 07, coinciden en afirmar que, en ese esquema vertical, estas decisiones pasaron por un nivel *estratégico* (CNG), *táctico* (EMC, Secretariado y EMB) y *operativo* (EMF y comisiones).

322. A nivel estratégico, la CNG emitió mandatos y directrices generales que *“trazaban las políticas de las FARC-EP”*.⁵⁴⁴ Los comparecientes en el Caso 07 señalaron que *“la incorporación a las filas prácticamente era un plan de la conferencia”*.⁵⁴⁵ Así, la CNG definió los requisitos de ingreso a la organización y estableció el Plan Estratégico, del cual derivaron proyecciones y metas de crecimiento de personal. Como lo expresó un compareciente, *“Las directrices generales de crecimiento vienen del Plan Estratégico definido por Conferencia Nacional Guerrillera, que luego son asignadas a cada Bloque desde el Secretariado y el Bloque, de acuerdo a la capacidad, dinámica y ubicación de cada frente distribuye en ellos sus respectivos planes de acuerdo a lo que le ha sido asignado.”*⁵⁴⁶

323. Los lineamientos estratégicos de la CNG se tradujeron en decisiones tácticas a cargo del EMC, del Secretariado y de los EMB. Estas instancias elaboraron planes concretos para los frentes en los distintos aspectos de la organización, incluido un estimado de crecimiento de personal.⁵⁴⁷ Como lo expresó un compareciente, *“el Secretariado nos entregaba un Plan como BS, asignaba un número determinado de combatientes para el crecimiento, y lo que hacía la dirección de Bloque, en reunión del EMBS, era distribuir los planes de crecimiento que se asignaban a cada una de las estructuras”*.⁵⁴⁸ Sin embargo, esas instancias de nivel táctico, especialmente los EMB, también tomaron decisiones operativas relacionadas con la incorporación de personal, particularmente en lo relativo a

⁵⁴³ FARC-EP, “Unidad de Mando”, en FGN, *Tomo II - Documentos rectores de las FARC-EP*, p. 126.

⁵⁴⁴ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 14.

⁵⁴⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 1:52:33-1:54:24.

⁵⁴⁶ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 18.

⁵⁴⁷ VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 18.

⁵⁴⁸ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 15.



funciones como la coordinación de las escuelas básicas⁵⁴⁹ de los bloques,⁵⁵⁰ la promoción de mandos y la elección de jefes de carteras del frente encargadas de la incorporación de personal.⁵⁵¹ A su vez, además de transmitir a sus subalternos los mandatos de las instancias superiores,⁵⁵² los EMB estaban obligados a transmitir al EMC y su Secretariado la *“información política, militar, organización de masas, perspectivas financieras, partido clandestino, Movimiento Bolivariano, relaciones internacionales, contactos con varias personalidades, planes cumplidos y por cumplir, crecimiento, bajas en combate, salud de sus integrantes etc., de acuerdo a la situación de cada bloque”*.⁵⁵³

324. Finalmente, los EMF y a las comisiones que estos designaban, se encargaban de las decisiones exclusivamente operativas, relativas al funcionamiento cotidiano del frente para materializar los planes y metas definidos en las instancias superiores. De acuerdo con los documentos rectores de la organización, los EMF eran *“organismos de dirección colectiva, responsables de la ejecución de los planes emanados de los escalones de la dirección superior”*,⁵⁵⁴ estaban integrados por cinco miembros principales y cuatro suplentes y debían reunirse cada tres meses para evaluar el plan asignado a su frente, reajustarlo o elaborar uno nuevo.⁵⁵⁵ Sobre esto, en lo relativo a la inclusión de metas de crecimiento en esos planes, el compareciente Rafael Antonio Vargas Ovalle indicó que *“los planes que enviaba el Bloque para los Frentes de los que fui comandante, incluían metas de*

⁵⁴⁹ De acuerdo con el compareciente Álvaro Guaza Carabalí *“En el Despeje había varias escuelas de formación guerrilla. Había escuelas básicas para quienes ingresaban, pero también había otras escuelas de especialidad, como de medicina, de odontología, de radistas, de aprender a manejar carros, de fotógrafos, de pescadores. Cuando la gente ingresaba y pasaba el curso básico salía para las unidades donde el organismo superior orientara”*. VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07 (6 de julio de 2022), p. 21. La iniciativa de crear escuelas básicas surgió *“antes del proceso de negociación con el expresidente PASTRANA, salió la conclusión de formar personal nuevo, porque en los Frentes según se estaba dando cada una formación individual a cómo lo entendía el jefe, entonces había que unificar todo eso [...] Entonces dijeron, un punto estratégico es aquí [...] la sabana del Yari y ahí inicia la zona del Caguán al lado del Billar [...] para que todos los ingresos que recojan los Frentes los traigan acá, yo era... quien se puso al Frente de la escuela como tal fue JAIRO MARTINEZ, en decisión por el Estado Mayor del Bloque Sur y después que... ese está muerto... pero también estuvo al inicio el INDIO FELIPE [...] los demás que componían la dirección como este ROSACAYO algo así, que tenía un apellido así en ese sentido, LAURO ROSACAYO algo así y BENITO y este otro MACHO que le decían”*. VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 00:46:42-00:53:49. En la zona de influencia armada del BNOR *“las escuelas eran fundamentalmente para los cuadros, los cursos básicos era otra cosa, los cursos básicos como su nombre lo dice es para enseñarles a formar, enseñarles estatutos, enseñarles reglamento, a acampar, a cocinar, a hacer huecos, a hacer trincheras, es un curso muy elemental, digamos es un kínder ¿no cierto?, pero ya la escuela del bloque, la Escuela Nacional de Cuadros, por ejemplo, la Hernando González Acosta, son para cuadro del movimiento[...] pero las escuelas básicas las hacía cada estructura independientemente de su escuela que tuviera ya con un rango de mayor nivel de formación”*. VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min. 1:42:27-1:43:22.

⁵⁵⁰ *“La mayoría de los ingresos se enviaban al Bloque para que hicieran allá el curso básico; cuando terminaba el curso, era el EMBO quien definía para dónde iban estas personas y la mayoría no regresaba al Frente Yari”*. VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 34.

⁵⁵¹ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 00:52:40-00:59:38.

⁵⁵² *“Los Estados Mayores de Bloques: quienes cumplen ejecutan y hacen cumplir orientaciones del Organismo Superior procediendo de inmediato a citar sus subalternos para transmitir las orientaciones de acuerdo a la situación de cada lugar para que procedan a aplicarlas sin precipitarse pero sin tregua”*. Manuel Marulanda Vélez, *“Teorías para el análisis de los mandos de las Farc-Ep y su correcta aplicación sobre guerra de guerrillas móviles aprobadas en la séptima conferencia, la octava y ratificadas por los posteriores plenos del estado mayor central”*, en: FGN, *Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP*, p. 349.

⁵⁵³ FGN, p. 349.

⁵⁵⁴ FARC-EP, *«Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP»*, en *Génesis de las FARC-EP, Tomo III documentos rectores* (FGN, 2018), p. 177-184.

⁵⁵⁵ FARC-EP, p. 177.



crecimiento, que, a su vez, referían objetivos de personas a incorporar".⁵⁵⁶ En el mismo sentido, el compareciente Reinel Guzmán Flores afirmó que *"los planes que recibían los Frentes del organismo superior (dirección del Bloque) incluían distintas actividades, siempre en la perspectiva de cumplir con el Plan Estratégico, entre ellas, incluían metas relacionadas con acciones militares, consecución de finanzas, crecimiento (tanto de guerrilla como de organizaciones políticas y milicias)"*.⁵⁵⁷

325. Para la ejecución de estos planes, los frentes desagregaban en sus distintas carteras las metas asignadas desde los EMB. A este efecto, en su diseño funcional, cada frente contaba con 10 áreas específicas, denominadas carteras o comisiones, a saber: jefatura de personal, organización (conocida también como de *masas*), comunicaciones, inteligencia de combate, finanzas y logística, educación, propaganda, armamento, salud y contraespionaje.⁵⁵⁸ De estas comisiones, las de *organización y personal* tuvieron un rol específico en el cumplimiento de metas relacionadas con el ingreso de personal, como se verá más adelante.

326. En este punto, la Sala pudo determinar que, bajo el esquema de decisión referido, el crecimiento de personal en las FARC-EP —que incluyó *de facto* el reclutamiento de niños y niñas— obedeció a una estrategia planificada y ordenada en cumplimiento del *Plan Estratégico*. En ese propósito, el EMC y el Secretariado definieron las líneas para lograr los objetivos de ese plan, los EMB las asentaron territorialmente mediante planes de trabajo dirigidos a los frentes —que incluyeron metas de crecimiento de personal— y los EMF tuvieron a cargo su ejecución en terreno, para lo cual desagregaron metas y distribuyeron tareas entre sus distintas comisiones o carteras. Para esto, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY sostuvo que las unidades en el campo de operaciones contaban con una amplia autonomía para tomar decisiones sobre su área de acción, la cual solo estaba limitada por *"los reglamentos y estatutos"* y por los planes asignados a cada una, que funcionaban como *"el parámetro o la camisa de fuerza de hasta dónde podía llegar"* en la realización de sus actividades.⁵⁵⁹ En el mismo sentido, el compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS destacó la autonomía que tenía cada comandante para desarrollar el plan que le era asignado, *"de acuerdo a sus condiciones, a sus particularidades, a sus posibilidades"*.⁵⁶⁰

327. De esta forma, la Sala encontró que, en función de cumplir con los objetivos de expansión territorial y en número de unidades definidos en el *Plan Estratégico*, los bloques asignaron metas de crecimiento en los planes de trabajo dirigidos a los frentes. Por ejemplo, el EM del BORI asignó al Frente Combatientes de Yará la meta de ingresar 200 nuevos guerrilleros y 110 milicianos entre 2002

⁵⁵⁶ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 17-18.

⁵⁵⁷ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 35.

⁵⁵⁸ FARC-EP, «Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP», p. 180.

⁵⁵⁹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), min. 01:12:31-01:14:25

⁵⁶⁰ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), min. 01:03:33-1:05:00.



y 2004,⁵⁶¹ crecer un 25% en 2009⁵⁶² y 30 nuevas incorporaciones en el año para 2011.⁵⁶³ En otros casos, se definió la misma meta a distintos frentes, como, por ejemplo, a los frentes 22, 26, 42, 51, 52 y 53 del BORI, a los cuales se asignó la meta de aumentar en 20 unidades de guerrilla y 60 unidades de milicia para el periodo comprendido entre 2007 y 2010.⁵⁶⁴ En el caso del EM del BNOR, por ejemplo, le fijó al Frente 9 la meta pasar de 283 a 363 guerrilleros e incorporar 92 milicianos entre 2000 y 2002⁵⁶⁵ y al Frente 47 pasar de 180 a 250 guerrilleros y de 20 a 100 milicianos en ese mismo período.⁵⁶⁶ Por otro lado, el EM del BOCC adoptó el *Plan Militar 2001-2003*, en el cual determinó que cada unidad debía crecer un 20%,⁵⁶⁷ meta que reiteró en 2005⁵⁶⁸ y 2013.⁵⁶⁹

328. A su vez, los frentes debían reportar a los mandos e instancias superiores el estado de cumplimiento de los planes asignados, incluido lo relativo a personal.⁵⁷⁰ Los comparecientes refirieron que los balances ante el EMB debían realizarse regularmente, aunque la dinámica de confrontación impuso limitaciones. El compareciente Jairo González Mora afirmó que los *“comandantes de frente si tenían la obligación de informar a los comandantes del bloque al que pertenecían, sobre las nuevas incorporaciones. Cuando existían las condiciones, esta información se reportaba cada tres meses, debía aportarse edad, sexo, y la cantidad de nuevos ingresos”*.⁵⁷¹

329. La Sala identificó balances sobre el ingreso de personas a diferentes estructuras. En algunos de estos balances se indicaba de forma general que había habido un crecimiento de unidades.⁵⁷² En otros, se reportaba el número total de ingresos en un periodo determinado.⁵⁷³ Por otro lado, algunos

⁵⁶¹ FARC-EP. Estado Mayor del Bloque Oriental. Plan de trabajo para los camaradas Integrantes del Estado Mayor del Frente Combatientes del Yari. Marzo de 2002. En: FGN. Tomo XVI Planes Bloque Oriental. p. 52.

⁵⁶² FARC-EP. Estado Mayor del Bloque Oriental. “Plan del 21 de enero de 2009 para Kunta y Arcenio”. En: FGN. Tomo XVI Planes Bloque Oriental. p. 511.

⁵⁶³ FARC-EP. Estado Mayor del Bloque Oriental. Proyecto de Reajuste del plan político militar para el frente Yari. 2 de agosto de 2011. En: FGN. Tomo XVI Planes Bloque Oriental. p. 542.

⁵⁶⁴ FARC-EP. Estado Mayor del Bloque Oriental. Planes de trabajo para los Frentes 22, 26, 31, 42, 51, 52 entre 2007 y 2010. Noviembre de 2007. En: FGN. Tomo XVI Planes Bloque Oriental. p. 233; 246; 271; 285; 307.

⁵⁶⁵ FARC-EP. Estado Mayor Bloque Noroccidental. Plan Noveno Frente. En: FGN. Tomo XXXVI Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán. p. 3.

⁵⁶⁶ FARC-EP. Estado Mayor Bloque Noroccidental. Plan 47 Frente. En: FGN. Tomo XXXVI Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán. p. 5.

⁵⁶⁷ FARC-EP. Estado Mayor del Bloque Occidental. Plan militar 2001 – 2003. En: FGN. Tomo XXXI Planes y Documentos Bloque Occidental. p. 8.

⁵⁶⁸ FARC-EP. Estado Mayor del Bloque Occidental. Líneas generales del plan 2005. En: FGN. Tomo XXXI Planes y Documentos Bloque Occidental. p. 19.

⁵⁶⁹ FARC-EP. Estado Mayor del Bloque Occidental. Plan político - militar para el Bloque Occidental para el año 2013. En: FGN. Tomo XXXI Planes y Documentos Bloque Occidental. p. 92.

⁵⁷⁰ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), min. 01:49:14-01:51:31.

⁵⁷¹ VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 35.

⁵⁷² Para 1997, en el balance del CCC, se mencionó que había habido un aumento constante en el crecimiento de unidades y se reportó que el Frente 21, la zona sur de Tolima y en general las zonas donde se presentan mayores confrontaciones con el Ejército se consolidaron como las zonas con mayores ingresos para la fecha, FARC-EP. Estado Mayor del Comando Conjunto Central. Informe sobre el estado del Comando Conjunto Central, en: FGN, Tomo XL - Planes Comando Conjunto Central y Documentos Comando Conjunto Central FARC-EP, 2018, p. 118.

⁵⁷³ En 2001 en una reunión del EM del Frente 14 se reportó que había logrado 110 ingresos, FARC-EP. Estado Mayor del Frente 14. Conclusión de la reunión del EMF 14F. Febrero de 2001. En: FGN, Tomo XXIV Planes Bloque Sur, p. 37. En la misma línea, el



balances reportaron la falta de incorporaciones de personal durante un periodo específico⁵⁷⁴ y el decrecimiento de estructuras.⁵⁷⁵ Finalmente, hubo balances en los cuales no se reportó si se cumplieron o no las metas y, en cambio, se indicó que “*se está haciendo lo que más se puede de acuerdo a las condiciones de orden público y operativo*”.⁵⁷⁶

C.5.2.2. Instancias encargadas de identificar, realizar y presentar nuevos ingresos

330. Conforme se refirió en el acápite anterior, los frentes territoriales tuvieron a cargo la implementación de los planes definidos por los EMB, incluyendo los relativos a la incorporación y crecimiento de personal. A su vez, los EMF distribuyeron el cumplimiento de esos planes entre las carteras responsables de cada tema, en donde el jefe de cada cartera era, a su vez, un miembro del EMF. En esta distribución de roles, la incorporación de personal fue un asunto mayormente relacionado con las carteras de organización y de personal. Al respecto, es importante precisar que, si bien la séptima CNG refirió la creación de las comisiones de reclutamiento, los comparecientes afirmaron que, en la práctica, esas comisiones no fueron creadas, y que la labor de identificar y proponer nuevas personas para ingreso correspondió, principalmente, a la comisión de organización.⁵⁷⁷ Esto, pese a que, como se verá, la normativa interna fue más específica en asignar funciones relacionadas con el reclutamiento a la comisión de personal.

balance de 1995 del CCC mencionan los ingresos logrados por los diferentes frentes: el Frente 17 había logrado 20 ingresos; el Frente 21 lograba 33 ingresos; el Frente 50 tuvo 21 ingresos; el Frente Joselo Losada había logrado 32 ingresos; y el Frente Norte 24 ingresos nuevos, sin indicar el periodo de ese crecimiento. FARC-EP, Comando Conjunto Central. Informe del Comando Conjunto Central, en: FGN, *Tomo XL Planes y Documentos Comando Conjunto Central*, p. 116–117.

⁵⁷⁴ Según el balance y reajuste realizado en el Plan Oriente y Medellín del BOCC, el reclutamiento no estaba dando frutos y el crecimiento tenía ritmo negativo, al punto de no tener ingresos para el tercer trimestre del 2005, FARC-EP, Estado Mayor Bloque Noroccidental. Plan Oriente y Medellín. Balance y reajuste de los primeros 7 meses, en: FGN, *Tomo XXXVI Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán*, p. 22.

⁵⁷⁵ Dentro de un balance presentado por el BMME al pleno del EMC en 1997 se informó un descenso importante del número de efectivos por motivos de desertión. Se mencionó que, de casi mil unidades, ahora se contaba con apenas 650. FARC-EP, Estado Mayor del Bloque Magdalena Medio. Conclusiones del Bloque Magdalena Medio al Pleno del Estado Mayor Central de las FARC-EP. Noviembre 18 al 25 de 1997. En: FGN, *Tomo XLIV Documentos Bloque Magdalena Medio*, p. 1; FARC-EP, Estado Mayor del Frente 18. Conclusiones de la reunión del EMF 18, Bloque José María Córdoba de las FARC-EP, en: FGN, *Tomo XXXVI Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán*, p. 234.

⁵⁷⁶ FARC-EP, NN. a. Víctor García, Carta a la Camarada Aracelis, 28 de marzo de 2010, en: FGN, *Tomo XL Planes y Documentos Comando Conjunto Central*, p. 481.

⁵⁷⁷ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET2-G1) (10 de agosto de 2022), min: 1:30:20 -1:37:14; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.66; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.11; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min: 04:04:25 - 04:06:34; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 18-19; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min: 02:32:25 -02:40:46; VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 41; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.12; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 15-16; VVI Horacio Hernández Maldonado - Caso 07, 16 de noviembre de 2022, p.15; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR), 7 de diciembre de 2020, min: 02:12:31 - 02:12:51; VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min: 02:14:51- 02:17:51; VVI Jhover Man Sánchez Arroyave - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.22-23; VVI Luis Eduardo Rayo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 9-10; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p.6; VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min: 02:15:37 - 02:16:20; VVI Luis René Medina Ávila - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.89; VVI María Elda Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 12;14; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p.16; VVI Gilberto de Jesús Giraldo David - Caso 07, 20 de mayo de 2024, p. 15-16.



331. En efecto, la *cartera de personal*, conocida también como *comisión de personal* o *jefatura de personal*, fue la única que tuvo funciones reglamentarias específicamente asociadas a la incorporación, registro y control de ingreso de personal. Además de tener a cargo la elaboración y actualización de las hojas de vida y el registro del desempeño e historial de los guerrilleros, a esta cartera se le asignó expresamente “Proponer planes de crecimiento y control de reclutamiento” y “Presentar balances de crecimiento, bajas, enfermos y demás novedades del personal”.⁵⁷⁸

332. De acuerdo con algunos comparecientes, quien estuviera al frente de esta cartera “tenía que ser la persona muy destacada porque iba a jugar un rol muy determinante en el tema del ingreso”,⁵⁷⁹ con antigüedad⁵⁸⁰ e idoneidad para “conocer [...] la misma población, los roles de la misma sociedad a quién era que íbamos a reincorporar [sic] a las FARC”⁵⁸¹ y con habilidades para el registro de toda la actividad individual en el frente.⁵⁸² En ocasiones, la persona al frente de esta cartera era la segunda al mando del frente,⁵⁸³ también denominado *reemplazante*, mientras que, en otras, era el propio comandante de la subestructura quien la dirigía.⁵⁸⁴ A su vez, el jefe de personal tenía bajo su mando a “uno o dos personas que estaban como más cercanas a él para ayudarlo a hacer las actualizaciones de las hojas de vida”.⁵⁸⁵ Sobre esto, los comparecientes han destacado principalmente las funciones relacionadas con la creación y actualización de las hojas de vida, la evaluación de las capacidades del personal de cada frente para la asignación a misiones o tareas específicas, así como el registro de lo “que tenía que ver con la persona en lo positivo y en lo negativo”.⁵⁸⁶ Las funciones relativas a los planes de crecimiento y el control del ingreso de personal son señaladas residualmente.⁵⁸⁷

333. Por su parte, la *comisión de organización*, o *de masas*, tenía el mandato principal de manejar el relacionamiento con la población civil.⁵⁸⁸ A este efecto, la normativa interna le definió funciones como “Velar por el buen trato a la población civil”, “Proponer llamamientos a los diversos sectores de la población del área” y “Controlar y orientar los diversos mecanismos clandestinos de organización y las milicias”.⁵⁸⁹ No obstante, pese a que formalmente no tenía asignada ninguna función en la incorporación de personal, la Sala pudo establecer que los miembros de esta cartera ejercieron un rol fundamental en el proceso del reclutamiento de niños y niñas a las filas de la extinta guerrilla. Según información de los comparecientes, por su contacto con la población civil, los integrantes de

⁵⁷⁸ FARC-EP, «Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP», p. 180.

⁵⁷⁹ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 00:52:40-00:55:10.

⁵⁸⁰ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 02:36:37-02:37:54.

⁵⁸¹ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 00:52:35-00:55:35.

⁵⁸² VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min. 32:57-34:31.

⁵⁸³ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min. 00:49:01-00:58:30.

⁵⁸⁴ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 37.

⁵⁸⁵ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20201007_Abelardo Caicedo 2_Analizado.mp4), min. 02:41:03 - 02:44:48.

⁵⁸⁶ VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009_Martin Cruz Vega 2_Analizada.mp4); VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826 Martin Cruz.mp4), min. 00:32:57-00:34:31.

⁵⁸⁷ VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 8; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 02:08:25-02:13:16.

⁵⁸⁸ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), p. 01:52:10-01:53:50.

⁵⁸⁹ FARC-EP, «Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP», p. 180-181.



esta cartera eran los encargados de identificar los posibles candidatos a ingresar, así como de “llevar la información [...] recolectar, recopilar toda la información de los posibles ingresos y llevarlo al Estado Mayor para que le diera el estudio”.⁵⁹⁰ Esto mismo fue referido por varias víctimas acreditadas, quienes incluso aseguraron en sus observaciones a las versiones voluntarias de los comparecientes que la guerrilla tenía su información personal al momento de llegar al campamento:

Porque la guerrilla se creía como en todos lados se piden unos resultados mensuales ¿no? Entonces, a una comisión de esa le daban una cuota de cinco ingresos mensuales y si no lo lograban, empezaban a acosarlos [...] En ese afán violaban las reglas de reclutamiento. Yo he estado conectado a unas intervenciones de los comparecientes [...] Qué digan que es que yo no sabía [...] eso es una gran mentira, porque las normas de reclutamiento eran claras. Y cuando se reclutaba alguien, se le comunicaba al comandante del Frente la edad, de dónde era, cuánto llevaba en la región, quién era, quién no era, si era conocido, no era conocido, si tenía familia en la región, entonces en las intervenciones que yo he escuchado da malgenio, da mal genio que digan es que yo no sabía y era una intervención que le escuché, dijeron: “yo también ingresé a las FARC de 12 años”, como queriendo justificar el ingreso de ellos con lo que hicieron después.⁵⁹¹

En ningún momento ellos preguntaron las edades en los campamentos ni antes de ser ingresados, más bien en los censos sí llevaban rigurosamente las edades de las personas de cada familia, o sea, que ellos si tenían un control cuando una persona iba cumpliendo 12, 13 años y que ya iba siendo apta para llevarlos al campamento así fueran a prestar guardia o hacer oficios que pudieran hacer ellos y evitar que un guerrillero antiguo lo pudiera hacer para que cumpliera de pronto una actividad más relevante dentro de la organización.⁵⁹²

En el momento que a mí me ingresan o me suben al carro a una camioneta cuándo es que ni me explico él porque en ese, ese día llegó la guerrilla al colegio porque está el colegio y a unos metros está la estación de policía, la verdad no nunca entendido y nunca voy a entender, ellos ya conocían a las familias, ellos tenían un lista llama al listado y pues me nombran a mí y una compañerita pues en su inocencia pues ella me empujó y ahí es cuando ellos me dicen que pues que yo en ese momento hago parte de las FARC-EP.⁵⁹³

334. En esa tarea incidió también el rol que tuvo la comisión de organización de masas para orientar y controlar el trabajo de las milicias y otros mecanismos de apoyo clandestino.⁵⁹⁴ En el marco del *nuevo modo de operar*, como se verá en detalle más adelante, las milicias representaron estructuras clandestinas que operaban entre la población civil en áreas urbanas, suburbanas y rurales, con el fin de ampliar su apoyo popular en las regiones donde tenían influencia armada. En esa labor, su relacionamiento con la población sirvió, asimismo, para identificar y captar personas a reclutar o utilizar, incluyendo niños y niñas.

⁵⁹⁰ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 02:36:45-02:40:32.

⁵⁹¹ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26) (23 de marzo de 2023), min. 01:19:20-01:22:20.

⁵⁹² Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 12:36-17:39.

⁵⁹³ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426) (22 de noviembre de 2022), min. 01:00:33-01:03:40.

⁵⁹⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min. 01:47:30-1:58:06.



335. De esta forma, el diseño organizacional y la práctica de las FARC-EP hicieron que las carteras de organización de masas y de personal tuvieran un rol colaborativo en la identificación, captación de ingreso de nuevo personal a la guerrilla. La comisión de organización se encargaba de identificar, tomar la información básica y proponer personas para posibles ingresos en el frente, mientras que la cartera de personal tenía la responsabilidad de registrar, controlar los requisitos de ingreso y presentar a la persona ante el EMF o directamente al comandante.⁵⁹⁵

336. Sin embargo, pese a que ese fue el esquema más cercano a la estructura organizativa de las FARC-EP, al menos 34 comparecientes de diferentes bloques señalaron que, en la práctica, cualquier comisión o unidad del frente que tuviera contacto con la población podía presentar candidatos para servir a la guerrilla.⁵⁹⁶ Algunos comparecientes, que hicieron parte del EMC, expresaron esta práctica en los siguientes términos:

LOUR: [...] Como le decía ahora, toda comisión que salía, salía con ese propósito, podía ser comisión de organización, comisión de finanzas, comisión de agricultura, bueno, todo eso, siempre salían con, con, con esa misión que, si alguien pedía ingreso, llevar el informe, no llevarlos de una vez sino llevar el informe de cuántos habían pedido ingreso.⁵⁹⁷

ELG: [...] La actividad en las FARC de reclutamiento se hacía de manera general [...] Un guerrillero presentaba a un amigo que consideraba que estaba pidiendo ingreso, que lo hacía de manera voluntaria, de esa manera entonces se informaba que había un joven o una joven pidiendo ingreso y el encargado de reclutamiento o el jefe de frente se encargaba de verificar si reunía las condiciones para ser aceptado como integrante de las FARC o permitido que entrara a los cursos que se iban a

⁵⁹⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 02:38:02-02:42:42.

⁵⁹⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min: 00:14:01-00:25:22; VVI Ángel Alberto García - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p.15, 66; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min: 01:36:43-01:40:10; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p.22; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC) (3 de septiembre de 2020), min: 00:45:33-00:52:42; VVI Ovidio Antonio Mesa Ospina - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p.34-45; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, 3 de agosto de 2022, p.50; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min: 04:58:02-05:03:14; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), 23 de enero de 2023, min:03:48:19-03:51:11; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, p.15; VVI John Jairo Oliveros Rosales - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.10; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07 (22 de septiembre de 2023), p.28; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07 (27 de julio de 2022), p.23; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN) (9 de junio de 2022), min:04:14:30-04:18:23; VVI Luis René Medina Ávila - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.27; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07 (5 de diciembre de 2022), p.9; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min: 02:37:08-2:43:03; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 15; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min:04:32:05-04:37:16; VVI Gustavo Arbeláez Cardona - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p.30; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p.23; VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, 21 de noviembre de 2022, p.12-13; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p.13-14; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07 (5 de octubre de 2022), p.17; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07 (9 de noviembre de 2022), p.14; VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min:00:47:20-00:50:44; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.8; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p.25-26; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.52-53; VVI Reinol Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.23; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min:01:58:09-02:06:02; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min:01:49:03-01:54:03, 01:52:37-01:57:56; VVI Guillermo Enrique Torres Cuéter - Caso 07 (17 de mayo de 2024), p. 14-15. VVI Guillermo Enrique Torres Cuéter - Caso 07, p.14-15.

⁵⁹⁷ VVI Luis Óscar Úsuga Restrepo - Caso 07 (20201209 Luis Usuga.mp4), min. 02:15:37-02:17:24.



dar de carácter político o de carácter militar para ver si había condiciones de ser aceptado como integrante de las FARC.⁵⁹⁸

337. Esta dinámica también es referida en los informes de la FGN. En uno de ellos se recoge un relato de Elda Neyis Mosquera García, conocida en las FARC-EP como *Karina*, en donde afirmó que *“en las FARC ninguna unidad es específica en reclutamiento, cualquier unidad puede reclutar (si una unidad encuentra a una persona y si se la puede llevar, se la lleva ‘esa es la forma de reclutamiento’, las únicas que no lo pueden hacer son aquellas que están cuidando a secuestrados o presos políticos”*.⁵⁹⁹

338. Finalmente, los comparecientes refirieron que la responsabilidad de incorporar personal recayó en los frentes territoriales, y nueve comparecientes afirmaron en sus versiones voluntarias individuales⁶⁰⁰ y de manera colectiva⁶⁰¹ que *“ni las unidades móviles que llamábamos nosotros, ni las compañías ni las columnas de combate, ni en el caso nuestro que era una guardia, una guardia de un superior, en este caso mi persona, teníamos autorización digamos de inmiscuirnos en los planes de los frentes territoriales en términos ni de finanzas, ni de reclutamiento ni de organización, porque ese trabajo le correspondía a cada una de, las de los, los frentes territoriales”*.⁶⁰² Sin embargo, al menos en el caso de la Columna Móvil Teófilo Forero, un compareciente refirió el desarrollo de tareas de reclutamiento.⁶⁰³ Así lo reconoció el compareciente Daniel Bolaños Trujillo, comandante de la Quinta Compañía de la CMTF,⁶⁰⁴ única estructura guerrillera a la que perteneció:

Muy pocas veces fui sancionado en las FARC, nunca por haber incumplido las normas de ingreso. A la unidad mía llegaron menores de edad, la mayoría porque era la norma que teníamos (a partir de los 15 años), pero menores de las normas que teníamos eran casos excepcionales. Se llevaba un registro de las faltas de compañeros y se mandaba al Bloque. Se llevaba un registro de persona, e imagino que los informes de ingresos los llevaba más el Frente o el Bloque. En las FARC invitábamos a las personas a ingresar, eso se decía en las reuniones, se les decía que mayores de 15 y menores de 30 podían ingresar.⁶⁰⁵

⁵⁹⁸ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min. 04:33:36-04:36:41.

⁵⁹⁹ FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Noroccidental*, p. 43.

⁶⁰⁰ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS) (11 de julio de 2022), min. 05:03:03-05:07:15; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.39-40; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.17-20; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 8; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.22; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min. 00:34:17-00:58:16; VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07 (17 de julio de 2022), p.23; VVI Erasmo Traslaviña Restrepo - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.29; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN) (24 de marzo de 2022), min. 04:17:50-04:27:21; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR) (7 de diciembre de 2020), min. 00:21:14-00:22:25; VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min. 03:22:26-03:24:08; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.23; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, min. 01:33:52-01:34:14; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min.04:09:17-04:11:24; VVI Gerardo Moreno Santana - Caso 07 (15 de marzo de 2024), p.11-12.

⁶⁰¹ VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), mins. 00:13:43-00:18:53; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min. 01:53:33-01:58:07.

⁶⁰² VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918-VVI-JGC) (18 de septiembre de 2020), min. 01:16:00-01:18:41.

⁶⁰³ VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 16.

⁶⁰⁴ Trayectoria del compareciente Daniel Bolaños.

⁶⁰⁵ VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 16.



C.5.2.3. Instancias encargadas de autorizar un nuevo ingreso

339. Como se ha referido antes, las FARC-EP procuraron mantener una lógica de dirección colectiva a todos sus niveles. Para la toma de decisiones a nivel de frente, incluida la autorización de nuevos ingresos, la normativa establecía la coordinación del comandante de frente con, al menos, otros dos miembros del EMF.⁶⁰⁶ De esta forma, luego de identificar un posible ingreso, quien lo proponía debía presentarlo ante los encargados de aprobarlo en la dirección de frente.⁶⁰⁷ Los comparecientes describieron este sistema de decisión de 1+2, consistente en que el comandante de frente tomaba la decisión con otros dos miembros del EMF que se encontraran en la zona.⁶⁰⁸

340. Sin embargo, este esquema para la autorización de ingresos no siempre operó como estaba previsto. Las dinámicas cotidianas del frente y el contexto de confrontación hicieron que, en la práctica, fuera el comandante de frente quien aprobara el ingreso de forma unilateral. Esto fue referido tanto por los comparecientes,⁶⁰⁹ como por víctimas acreditadas.⁶¹⁰

341. El compareciente Jesús Mario Arenas Rojas, antiguo integrante del EMC, señaló que *“la irregularidad de la estructura nuestra que no se mantenía permanentemente junta, sino que nosotros siempre nos dislocamos”*,⁶¹¹ dificultaba la decisión colectiva. Incluso, se admitió que esa dispersión hizo que las unidades desplegadas en terreno incorporan autónomamente personal, presentando esos ingresos al mando de frente cuando ya habían pasado meses desde que la persona estaba en filas. Sobre esto, el mismo compareciente señaló que *“esas unidades llegaban con ingresos que ya tenían o esos ingresos ya tenían con esa unidad 7-8 meses o más, entonces ya prácticamente habían hecho el proceso de ingreso por allá separado de nosotros”*.⁶¹² En la misma línea, el compareciente Holmes Puentes Cuetía anotó que *“Si uno está en el combate ya no puede reunirse uno para tomar una decisión, ya ahí en el combate es personalmente el que está ahí dirigiendo eso es el que toma la orden.”*⁶¹³

⁶⁰⁶ FARC-EP, «Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP», p. 177.

⁶⁰⁷ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min. 02:29:03-02:30:34.

⁶⁰⁸ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 10.

⁶⁰⁹ VVI Jhover Man Sánchez Arroyave - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p.27; VVI Ovidio Antonio Mesa Ospina - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.27; VVI Fancy María Orrego - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p.27; VVI María Elda Ramírez - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p. 27; VVI José Ignacio Sánchez Ramírez - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p.27; VVI Luis Arturo Garcés Borja - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p.27; VVI Gilberto de Jesús Giraldo David - Caso 07 (20 de mayo de 2024), p.10,11; VVI Luis Alejandro Cuadras Solórzano - Caso 07 (21 de mayo de 2024), p.14-15; VVI Luis Eduardo Rayo - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.12; VVI Pedro Trujillo Hernández - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.15,21,30; VVI Edilberto Londoño Arguello - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p.15; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, p.12-13; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022 min. 4:35:27-4:35:42. VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 14:38-15:43; VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH) (24 de noviembre de 2020), min. 26:02-26:32; VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min. 48:58-50:05; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-VVI-PCV) (17 de septiembre de 2020), min. 43:21-44:19.

⁶¹⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 586.

⁶¹¹ VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831_Jesús Mario Arenas Rojas.mp4), min. 03:34:49-03:36:38.

⁶¹² VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831_Jesús Mario Arenas Rojas.mp4), min. 03:34:49-03:36:38.

⁶¹³ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 88.



342. De esta forma, la Sala encuentra que la autorización de ingreso no siempre obedeció a la lógica establecida de la decisión colectiva por parte del EMF, y que no solo hubo autorizaciones de ingreso tomadas de forma unilateral por el comandante de frente, sino que, incluso, se dieron incorporaciones que no contaron siquiera con su autorización.

C.5.2.4. Instancias responsables del control de ingreso de personal

343. Como se mencionó anteriormente, la normativa interna de las FARC-EP solo asignó funciones relacionadas con incorporación al jefe de la comisión de personal, quien, entre otras responsabilidades, debía ejercer “control de reclutamiento”.⁶¹⁴ La función de control, aunque enunciada de forma general en los documentos rectores de la organización, también recayó sobre los EMB y los EMF. El EMB “ejecuta y controla el desarrollo de los planes particulares de los Frentes”,⁶¹⁵ al tiempo que los comandantes de frente debían asegurar “el funcionamiento de todas las tareas del conjunto del EMF”.⁶¹⁶

344. A esas funciones generales de control, se sumaron las preguntas orientadoras referidas antes en la *Guía de reclutamiento*, en donde se brindaban pautas para la verificación de los requisitos de ingreso. Sin embargo, no se estableció un procedimiento específico que, de forma sistemática y unificada, permitiera ejercer un control al cumplimiento de los requisitos de incorporación. Sobre esto, indagados por la forma de control de ingreso, particularmente en lo relativo a la edad mínima de incorporación, al menos 28 comparecientes⁶¹⁷ afirmaron que la norma que establecía el

⁶¹⁴ FARC-EP, «Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP», p. 180.

⁶¹⁵ FARC-EP, «Estatuto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Ejército del Pueblo (FARC-EP) 1978,1982 y 1993», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo III «Documentos rectores de las FARC-EP»* (FGN, 2018).

⁶¹⁶ FARC-EP, «Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP», p. 178.

⁶¹⁷ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min: 00:41:15-00:45:00; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, 6 de julio de 2022, p. 41; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.17; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min: 03:28:45-03:41:25; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 14, 17; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min: 00:48:30-00:51:00; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min: 00:36:00-00:38:05, 01:09:30-01:12:35; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM) (5 de diciembre de 2022), min: 00:39:00-00:41:20, 04:04:50-04:07:10, 01:08:30-01:10:20; VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p.23; VVI Emiro del Carmen Ropero Suárez - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.28-29, 40; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min: 03:51:20-03:54:00; VVI Gerardo Moreno Santana - Caso 07, p.23; VVI Gustavo Arbeláez Cardona - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p.15; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p.17; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP) (4 de septiembre de 2020), min: 00:55:30-00:58:30; VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH) (24 de noviembre de 2020), min: 00:29:25-00:31:10; VVI José Orlando Cortés - Caso 07 (7 de julio de 2022), p.18,40; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009-VVI-MCV) (9 de octubre de 2020), min: 00:39:38-00:42:30; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT) (6 de octubre de 2020), min: 05:30:30-05:33:00; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819-VVI-PCV) (19 de agosto de 2020), min: 01:24:30-01:29:10; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE) (8 de septiembre de 2020), min:00:37:40-00:40:00; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min: 01:36:30-01:41:45; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07 (11 de julio de 2022), p.27; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.18; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p.25-26; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07 (25 de noviembre de 2022), p.17, 19.20; VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p.11-12; VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, 21 de noviembre de 2022, p.13.



reclutamiento a partir de los 15 años operaba, en sí misma, como una forma de control. Este punto fue resaltado por los exmiembros del Secretariado JAIME ALBERTO PARRA y RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY en los siguientes términos:

MP: ¿Pero no se ejercían medidas de control para verificar que se estuvieran cumpliendo las normas de reclutamiento en cada uno de los frentes del Bloque?

JAPR: Sí, las normas de reclutamiento esas eran generales, generales en el sentido de que todos sabíamos de qué menores de 15 años no podíamos reclutar.⁶¹⁸

RLE: Controlar la edad, ¿qué quiere decir magistrado con controlar la edad?

IGA: Que no permitieran el ingreso de personas menores de determinada edad.

RLE: Pues había la norma que eran los 15 años.⁶¹⁹

345. El énfasis de los comparecientes en la existencia de la norma como medida de control en sí misma se fundamenta en la obediencia debida y el esquema organizacional vertical de las FARC-EP que dictaba que toda norma debía cumplirse para garantizar el funcionamiento de la organización armada en sus diferentes niveles.⁶²⁰ Sin embargo, las cifras registradas de víctimas acreditadas que fueron reclutadas por debajo de la edad mínima de ingreso establecida, así como el desconocimiento de otros requisitos, como la voluntad de ingreso, dan cuenta de que la norma, sin mecanismos efectivos de control para su cumplimiento, no fue suficiente para garantizar su observancia.

346. En este sentido el compareciente Holmes Puentes Cuetía, quien fue comandante de frente, reconoció que, quienes reclutaban personal, en *“muchas ocasiones no hacían las verificaciones correspondientes en el reglamento y yo como comandante reconozco mi responsabilidad por no haber ejercido un control sobre esas comisiones para que se apegaran a la norma”*.⁶²¹ Además de la falta de diligencia en la creación de mecanismos o procedimientos de control, el compareciente Jerminson Álvaro Noreña Camargo indicó que *“nosotros fuimos irregulares todo el tiempo sí, ¿qué quiere decir eso? que nosotros no tuvimos una posibilidad de un control estricto entre las edades a quien íbamos a ingresar, esa es la primera falla que tuvimos [...] La situación que vivían los frentes [...], los operativos, grandes operativos, era muy difícil que hubiera un control directo desde el mando superior en las actividades”*.⁶²² En el mismo sentido el compareciente Fabián Ramírez Cabrera reconoció *“yo si le preguntaba y me decían ‘Tengo 15 años’ y eso era válido porque no ve que esa era la orientación, para mostrar algunas de que sí se preguntaba, pero no se comprobaba y ahí es donde está la falla, lo ideal es haberse comprobado, haberse pedido algún documento y si no tenía documento pues no entrarlo”*.⁶²³

⁶¹⁸ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904 Jaime Alberto Parra.mp4), min. 04:08:51-04:10:56.

⁶¹⁹ VVI de Rodrigo Londoño ante el Caso 07(20200907Rodrigo Londoño.mp4), min. 00:38:11-00:39:38.

⁶²⁰ FARC-EP, Estatutos de las FARC-EP - Guía Académica para su estudio, en FGN, *Tomo XI - Guías FARC-EP*, 2018, p. 10.

⁶²¹ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 63.

⁶²² VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 01:29:11-01:37:00.

⁶²³ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min. 04:23:44-04:24:32.



347. La responsabilidad en materia de control al ingreso no se agotaba en los frentes. Los comparecientes refirieron que los EMB eran informados sobre las novedades de ingreso,⁶²⁴ así como del balance de cumplimiento de las metas de crecimiento de personal.⁶²⁵ De acuerdo con el compareciente Ángel Alberto García, *“todos los ingresos realizados eran reportados a los organismos superiores, porque siempre se rendía informe del nuevo personal para el curso básico”*.⁶²⁶ Esta necesidad de reportar los ingresos a los EMB para la planificación del curso básico fue confirmada por varios comparecientes en sus versiones voluntarias individuales.⁶²⁷

348. A este efecto, aún sin contar con un procedimiento unificado de control, la Sala identificó, al menos, tres mecanismos que estuvieron a disposición de los mandos y que habrían permitido ejercer control y seguimiento sobre el cumplimiento de requisitos de ingreso a la organización. Estos fueron: *i)* los formatos de ingreso y las hojas de vida del personal, *ii)* comunicaciones entre el frente y el EMB, *iii)* reuniones diarias de relación militar, los informes y balances de frente.

349. En relación con los *formatos o fichas de ingreso*, también referidos como formatos de reclutamiento,⁶²⁸ al menos 24 comparecientes han reconocido en sus versiones individuales,⁶²⁹ así como los participantes de la versión colectiva del BORI, la existencia de este *formato o ficha técnica* previa a la elaboración de la hoja formal de vida guerrillera. Según indicaron, en esa ficha, que se hacía *“con papel y lápiz, se llevaba anotada la edad, procedencia, estudio que tuviera, educación, todas las novedades que tuviera así en ese sentido. Desgraciadamente, esos registros desaparecieron”*.⁶³⁰ Otro

⁶²⁴ VVI Darío Lee Díaz - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 21-22; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 25.

⁶²⁵ VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 40.

⁶²⁶ VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 29.

⁶²⁷ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 19; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 17-18; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 36-37; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p. 35.

⁶²⁸ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM) (5 de diciembre de 2022), min:01:16:00-01:18:41.

⁶²⁹ VVI Álvaro García Velandia - Caso 07 (12 de marzo de 2024), p.16-17; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.10; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min: 00:49:03-00:54:00; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min: 00:39:14-00:42:19, 01:25:06-01:28:30, 02:40:04-02:41:32; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), 23 de enero de 2023, min:03:50:06-03:51:53; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min: 01:14:01-01:17:55; VVI Erasmo Traslaviña Restrepo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.37; VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.40; VVI Jhoyer Man Sánchez Arroyave - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.40; VVI María Elda Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 40; VVI Ovidio Antonio Mesa Ospina - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 40; VVI Gilberto de Jesús Giraldo David - Caso 07, 20 de mayo de 2024, p.12, 23, 27; VVI Heriberto Lascarro Vera - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.19; VVI Heriberto Lascarro Vera - Caso 07, p.28; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p.23, 63; VVI Jairo Reinaldo Cala Suárez - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p.25; VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min: 00:51:38-00:54:18; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min: 00:51:32-00:56:22, 01:55:40-01:59:45; VVI Luis René Medina Ávila - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.87; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.10, 19, 37; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min: 01:43:22-01:45:58; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL) (24 de agosto de 2020), min: 01:52:00-01:55:24; VVI Pedro Trujillo Hernández - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.44-45; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.10; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min:01:25:21-01:33:44; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min:02:46:51-02:50:37; VVI José Ignacio Sánchez Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.40; VVI Luis Arturo Garcés Borja - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.40.

⁶³⁰ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR), 25 de agosto de 2020, min: 00:23:01-00:24:49.



compareciente indicó que, *“manejábamos una ficha independientemente de donde estuviéramos nosotros, nosotros teníamos una ficha lo básico que escribíamos en un cuaderno normal, eso lo manejábamos en las compañías, lo manejábamos en los frentes lo manejábamos en la escuadra lo manejábamos en todo”*.⁶³¹ A su vez, el compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE precisó que *“no era un registro para menores que llegaran a los campamentos, era un registro que se hacía en todo el personal que se incorporaba a la organización”*.⁶³²

350. Sobre el uso de esta ficha como mecanismo de control, en la versión colectiva del BORI un compareciente afirmó que *“la función de jefe de personal en mi responsabilidad consistía en llenar una ficha técnica del personal”*.⁶³³ En el mismo espacio, otro compareciente indicó que *“mi tarea era recibir las fichas técnicas de las personas que solicitaban ingreso, y confirmar que la información consignada en ellas se correspondía con las normas de ingreso a la organización y, con eso, aceptar los nuevos ingresos. Esta revisión se hacía en los balances que realizábamos con las distintas unidades cada tres meses”*.⁶³⁴

351. Además de este formato destinado a registrar y verificar condiciones de ingreso, los frentes debían elaborar las *hojas de vida* de cada integrante de filas. Este instrumento recogía la información recolectada durante el proceso de identificación y selección para el ingreso, la trayectoria de cada integrante dentro de la organización, las responsabilidades asumidas y las novedades disciplinarias. Conforme a la normativa interna, la jefatura de personal tenía a su cargo la elaboración y actualización de la hoja de vida.⁶³⁵ Según lo refirieron los comparecientes, las hojas de vida *“se guardaban en un chip de seguridad, era muy secreto”*.⁶³⁶ Sin embargo, anotaron que, al principio, se empezaron a registrar en *“una agenda o un cuaderno [...] Ya, incluso, después cuando aparecieron los computadores en la guerrilla, pues también, primero, se almacenaban en disquete [...] Ya después cuando mejoramos las comunicaciones y las hicimos a través del programa a través de computador donde sí ya se podía, no solamente se podía enviar abundante información, sino recibir, entonces ya ahí se comenzaron a mandar las hojas de vida a través de estos mecanismos”*.⁶³⁷

352. El EMC dispuso centralizar la sistematización de las hojas de vida guerrilleras⁶³⁸ y asignó esta tarea al compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, como jefe de personal nacional.⁶³⁹ Según sus propias palabras, *“Yo recuerdo que cuando había necesidades de recoger las hojas de vida había, que ir por allá a la montaña a sacarlas de las caletas, de las canecas donde estaban enterradas las hojas de vida, que eran a mano [...] se planteó la necesidad de las hojas de vida como una forma de control que, además, era otra parte del curso básico planteado como objetivo que era, además de ver la formación, si*

⁶³¹ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min: 02:46:51-02:48:40.

⁶³² VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min: 02:46:51-02:48:40.

⁶³³ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), 00:57:30-00:58:10.

⁶³⁴ VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 7-8.

⁶³⁵ FARC-EP, «Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP», p. 180.

⁶³⁶ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), 23 de enero de 2023, min. 03:48:19-03:52:31.

⁶³⁷ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min. 00:38:04-00:41:47, 01:00:45-01:06:44.

⁶³⁸ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:22:14-01:31:28.

⁶³⁹ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min. 00:51:40-00:53:30.



la capacidad física y psicológica y el compromiso de la persona, también ver si de pronto podía ser un agente del adversario en función de infiltrado”.⁶⁴⁰ En relación con el registro y sistematización de esta información, la compareciente Eloísa Rivera Rojas, quien tuvo a cargo esa tarea, señaló que las hojas de vida no registraban edad de ingreso, aunque sí fechas de nacimiento y de incorporación. Sin embargo, según afirmó, “no estaba dentro de mis funciones la verificación de las edades de ingreso, únicamente mi tarea era transcribir las hojas de vida por lo que no podría yo contar con esa información ya que nunca la verifiqué, pues, hubiese tenido que hacer la cuenta por cada hoja de vida sobre: fecha de nacimiento y fecha de ingreso, actividad que no estaba dentro de las tareas que me fueron encomendadas”.⁶⁴¹

353. Además de los elementos referidos sobre el acceso de los mandos de la organización a esta información, una víctima destacó que el mismo Secretariado tenía conocimiento de ella, y tuvo forma de controlar lo que sucedía en relación con las edades de ingreso de personal. En sus palabras,

Desde que uno ingresa le hacen hoja de vida, esa la hace es el Secretariado, después del reporte, y ellos son lo que hacen seguimiento al comportamiento, indisciplina, si cumplía órdenes, cada uno de los comandantes reportaba y las instrucciones se iban para la H.V desde el Secretariado. Ellos dicen muchas mentiras. Ellos tenían las hojas de vida y sabía la edad, todo, las heridas, las características físicas, todo, hasta si uno era indígena. Es mentira que no sabía que ingresaban niños. Solo en dos casos que conocí devolvieron dos niños, eso fue en la zona de distensión, pero eso fue Marulanda que devolvió en una asamblea, pero era porque un guerrillero raso había llevado dos niños, porque él no podía tomar determinaciones. El que reclutaba eran los comandantes.⁶⁴²

354. El segundo mecanismo que pudo servir para ejercer control sobre los ingresos fueron las *comunicaciones constantes entre los frentes y bloques*. La Sala ha determinado que las comunicaciones de cada unidad militar al organismo superior debían ser diarias, bajo los principios de verticalidad, compartimentación y clandestinidad⁶⁴³ y, como se vio en el apartado C.2, incluso en momentos intensos de confrontación armada, las FARC-EP lograron mantener canales regulares de comunicación.⁶⁴⁴ Al interior del frente, el comandante tenía la responsabilidad directa de las comunicaciones⁶⁴⁵ y era éste quien desde el “frente siempre mantenía la comunicación con el comandante de bloques, eran los dos responsables”.⁶⁴⁶ El compareciente Elmer Caviedes señaló que la comunicación entre el comandante de frente “con el estado mayor del bloque se hacía a través de radio de comunicación, a través de correo, o presencialmente, esa información que llegaba por esas comunicaciones era información político-militar de conformidad con las orientaciones nacionales [...], reportes diarios de novedades de unidades, muertas, heridas, asaltos, bombardeos”.⁶⁴⁷

⁶⁴⁰ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:22:14-01:31:28.

⁶⁴¹ VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p. 22.

⁶⁴² Solicitud de acreditación víctima con ID 547.

⁶⁴³ JEP, SRVR, auto 019 de 2021 de 2021, párr. 154

⁶⁴⁴ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párrs. 176 y ss.

⁶⁴⁵ FARC-EP, «Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP», p. 183.

⁶⁴⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 01:39:46-01:40:07 .

⁶⁴⁷ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min. 03:10:40-03:12:25 .



355. Sobre el uso de estas comunicaciones para informar específicamente novedades de ingreso, el compareciente Bernardo Mosquera Machado sostuvo que *“siempre en todos los casos se informaba al EMBO. Por ejemplo, si ingresaban diez muchachos, de una vez se informaba al EMBO en las comunicaciones de ese día; teníamos comunicación dos veces al día, en la mañana y en la noche. Así informábamos de las personas que habían ingresado el día que llegaban y que se iban a curso. Una vez terminaban el curso también informábamos, para que autorizaban qué hacer con ellos o para dónde enviarlos”*.⁶⁴⁸ En términos similares, el compareciente Desiderio Aguilar afirmó que *“Como comandante del Frente informaba a los comandantes del Bloque de los ingresos que se presentaron en el Frente. Si uno tenía conocimiento el mismo día, de una vez lo reportaba, pues la comunicación era diaria”*.⁶⁴⁹

356. Esta comunicación continua entre los EMF y los EMB, especialmente en relación con los eventos que ocurrían en el área del frente, fue resaltada por una víctima acreditada en sus observaciones a las versiones voluntarias de los comparecientes que hicieron parte del Secretariado y del EMC. Sobre la forma como esta comunicación permitió que los mandos superiores, incluido el Secretariado, conocieran lo que sucedía en cada frente, la víctima afirmó lo siguiente:

Aquí el hecho no es venir y decirle a la gente: ‘Es que eso lo hicieron los comandantes que ya están muertos o los comandantes que esto porque lo quisieron hacer’... no hombre, nosotros pertenecemos a un grupo armado y sabemos que había un radio y sabemos que había unas radistas, ellos informaban todo a los comandantes de los bloques, a los comandantes del Estado Mayor, por eso se llamaba EMBO - Estado Mayor de Bloque Oriental, Estado Mayor del Bloque Sur, todo lo que pasaba en los frentes ellos los llamaban e informaban, fuera un consejo de guerra, fuera un embarazo, [...] no nos vengán a querer seguir engañando ellos diciéndonos a nosotras que los que están muertos fueron los que hicieron eso y que ellos quizás no sabían o que hasta ahorita lo están escuchando, es una mentira, ellos eran los del Estado Mayor, a ellos se llamaban y a ellos se les pedía la información, se les daba la información de lo que pasa en cada frente y se le reportaba todo lo que pasaba.⁶⁵⁰

357. Finalmente, además de las comunicaciones regulares entre los distintos niveles de mando, las FARC-EP establecieron la *relación militar, los balances y asambleas generales* como mecanismos regulares de seguimiento y control de lo que ocurría en las filas. La frecuencia de estos mecanismos variaba según la instancia y el tipo de información. La relación militar estaba definida en la normativa interna como *“la instancia mediante la cual los escalones de mando resuelven los distintos problemas relacionados con los servicios y el orden militar de la respectiva unidad y en donde los guerrilleros pueden hacer planteamientos, sugerencias y reclamos que tengan que ver con el orden mencionado. Siempre que las condiciones lo permitan deben realizarse diariamente y tendrá una duración máxima de veinte minutos”*.⁶⁵¹

⁶⁴⁸ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 17.

⁶⁴⁹ VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022.

⁶⁵⁰ Diligencia de ampliación de información Villavicencio (20211005-A12-ID380) (5 de octubre de 2021), min. 00:19:20-00:22:36.

⁶⁵¹ FARC-EP, «Normas internas de comando de las Milicias Bolivarianas», en *Génesis de las FARC-EP*, Tomo IX “Cartillas FARC-EP” (FGN, 2018), p. 48.

358. Mientras las reuniones de relación se daban en las unidades inferiores al frente, las reuniones de balance eran espacios que reunían a los mandos o jefaturas de todas a las unidades del frente para evaluar los informes de relación del día anterior y planear las actividades del día.⁶⁵² A su vez, los EMF elaboraban informes de balance cada tres meses⁶⁵³ y un reporte del frente al bloque cada seis meses.⁶⁵⁴ Para los informes de balance, las distintas unidades debían preparar informes relacionados con los avances y tropiezos en las metas encomendadas al frente, conforme a la guía establecida para estos espacios.⁶⁵⁵ Los balances comprendían el rendimiento de cada comisión o cartera del frente. En el caso de la cartera de personal, se realizaba un análisis cuantitativo de las personas reclutadas por el frente. La Sala encontró un ejemplo de este tipo de reportes en las conclusiones del balance presentado por el Frente 14 el 7 de febrero de 2001, donde relaciona las cifras de personal recién incorporado. A continuación, un aparte del documento que registra ese reporte:

Ilustración 13. Extracto de las conclusiones del balance presentado por el Frente 14

13. Los frentes han enviado el siguiente personal nuevo:	14. Los frentes han ingresado 25 menores de edad. Así:
Segundo Frente..... 7 ingresos.	El Tercer frente ingreso a 4 menores.
Tercer Frente..... 24 ingresos.	El Trece Frente ingreso a 2 menores.
Trece Frente..... 23 ingresos.	El Catorce Frente ingreso a 9 menores.
Catorce Frente..... 110 ingresos.	El Quince Frente ingreso a 5 menores.
Quince Frente..... 81 ingresos.	El 32 Frente ingreso a 1 menor.
Treinta y dos Frente..... 25 ingresos.	El 48 Frente ingreso a 1 menor.
Cuarenta y ocho..... 62 ingresos.	El 49 Frente ingreso a 2 menores.
Cuarenta y nueve..... 81 ingresos.	Columna Teofilo ingreso 1 menor.
Teófilo..... 54 ingresos.	Timanco ingreso 3 menores.

Fuente: FARC-EP, “Conclusiones de la reunión del EMF 14F. Febrero 7 de 2001”

359. Según este documento, varios frentes del BSUR reclutaron un total de 595 personas.⁶⁵⁶ Aquí llama la atención que, el informe hace una distinción entre “*ingresos*” e “*ingresos de menores de edad*”. Esta distinción es llamativa, dado que la normativa de incorporación establecía en 15 años la edad mínima de ingreso. Con ello, la información sugiere que, eventualmente, ese reporte se refirió bajo esa distinción a los ingresos de personas menores de la edad establecida por la organización. Sobre esto, vale destacar que el compareciente Marco Fidel Suárez anotó que, para la verificación del cumplimiento de requisitos de ingresos, la “*revisión se hacía en los balances que realizábamos con las distintas unidades cada tres meses*”.⁶⁵⁷ A esto, añadió que, por la intensidad de la confrontación armada, no siempre se pudieron hacer los balances con la regularidad requerida, “*por lo que pudo pasar que ingresaran menores de 15 años, que no fueran informados y cuando después de un año pudimos hacer balances, ya tenían la edad*”.⁶⁵⁸

⁶⁵² JEP, SRVR, auto 019 de 2021 de 2021, párr. 154

⁶⁵³ VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, 3 de agosto de 2022, p. 52.

⁶⁵⁴ VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 17.

⁶⁵⁵ FARC-EP, «Guía para la elaboración de informes a los balances», en *Tomo XI - Guías FARC-EP* (FGN, 2018), p. 63-75; FARC-EP, «Guía para elaboración de informe a reunión de EMF, comandos de columna, compañía, guerrilla y escuadra», en *Tomo XI - Guías FARC-EP* (FGN, 2018), p. 75-109.

⁶⁵⁶ FARC-EP, “Conclusiones de la reunión del EMF 14F. Febrero 7 de 2001”.

⁶⁵⁷ VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 7-8.

⁶⁵⁸ VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, p. 35.



C.5.2.5. Procedimiento de ingreso de personal: identificación y recolección de información sobre potenciales candidatos, recogida y traslado a las zonas campamentarias y llegada al campamento

360. La política formal de incorporación de personal a la guerrilla de las FARC-EP no definió expresamente un procedimiento de ingreso. No obstante, la información recaudada en la instrucción del Caso 07 permitió establecer tres momentos generales en los que se efectuó la incorporación de personal. Aquí, es importante advertir que estos momentos no se observaron en todos los casos, sino que dependieron de las condiciones territoriales de cada frente y de la modalidad en la que se produjo la incorporación, y que, en la reconstrucción que hizo la Sala, la información se enfoca en la forma como ese procedimiento se dio respecto de niños y niñas.

361. En un primer momento consistió en la *identificación y recolección de información sobre potenciales candidatos a ingreso*. La comisión de organización de masas, o cualquier otra unidad que tuviera contacto con la población, como se vio antes, aprovechaba los distintos espacios de relacionamiento con la población civil para identificar posibles nuevos ingresos. Los comparecientes afirmaron que no se desarrollaban espacios específicamente orientados a obtener ingresos de personal, sino que, en las distintas actividades que desarrollaba la guerrilla, “*las comisiones hablaban con la gente y ahí se generaban las solicitudes de ingreso*”.⁶⁵⁹

362. Con la comisión de organización, las FARC-EP buscaban divulgar su programa político e ideológico y entablar relaciones con espacios de organización comunitaria. Esta misión la realizaban directamente o mediante las milicias bolivarianas y otras redes de apoyo.⁶⁶⁰ Las milicias estudiaban las áreas a las que iban llegando⁶⁶¹ e identificaban las condiciones y necesidades familiares y económicas de potenciales personas a incorporar, incluidos niños y niñas.⁶⁶² Según lo recoge un informe allegado a la Sala, esta información era utilizada por la organización para adaptar sus discursos de persuasión o engaño para reclutar a niños y niñas.⁶⁶³ A su vez, sobre el recaudo de este tipo de información de la comunidad, algunos comparecientes reconocieron la existencia de censos o registros poblacionales, aunque advirtieron que no se utilizaron con fines de reclutamiento de niños y niñas. Dos de ellos señalaron lo siguiente:

La función de los milicianos implicaba tener información de los pobladores, pero no específicamente de menores de edad. La información que debían tener incluía cuántos habitantes había en cada región y se la transmitían al organizador de masas. [...] Nosotros, desde que llegamos a la región, habíamos comenzado a verificar esa información de los pobladores en toda el área; por cada finca, se iba recogiendo la información de quiénes vivían, trabajaban, qué patrimonio tenían, si eran cercanos o no.

⁶⁵⁹ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 15.

⁶⁶⁰ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 00:45:33-00:51:32.

⁶⁶¹ VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min. 03:33:18-03:34:47.

⁶⁶² Benposta Nación de Muchachos, *Operación Berlín «Memorias en el olvido»*. Proyecto: “Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño”, p. 10, anexo 15.

⁶⁶³ Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*.



Esa información la íbamos registrando internamente. Sin embargo, en lo que yo conocí, esos censos no se utilizaron nunca para ingresar jóvenes.⁶⁶⁴

Los censos poblacionales en lo que yo conocí no tenían por objetivo reclutar gente, sino conocer la población del área para desarrollar distintas tareas y por motivos de seguridad. El censo poblacional era para conocer la gente del área; se tenían las características de la población civil que habitaba allí. Esto no se usaba para ingresar personas; el ingreso no estaba subordinado a ese censo poblacional. Lo que sí pasaba era que cuando la persona llegaba a solicitar la información, el comandante ya tenía un poco de información sobre ella. En el censo se incluía cuántas personas se conformaba el núcleo familiar, la afiliación política, la cuestión económica, qué tipo de producción tenían, mirar las condiciones en las que vivía las personas en la vereda, el grado de educación de las personas.⁶⁶⁵

363. Con la información recaudada en lo que los comparecientes denominaron “*solicitudes de ingreso*”, se elaboraban las fichas de ingreso y se pasaban a verificación de la comisión de personal, luego de lo cual los mandos de frente aprobaban la incorporación.⁶⁶⁶ Sin embargo, como se verá más adelante en las modalidades en las que se produjo el reclutamiento y la utilización, este procedimiento obedeció fundamentalmente a los ingresos que se dieron bajo la modalidad de persuasión. Además de esa, la Sala identificó otras dos modalidades de incorporación, a saber, mediante engaño, o mediante la amenaza o uso de la fuerza. En esas dos modalidades, ese recaudo de información sobre la identificación de las personas no obedeció a la lógica de las “*solicitudes de ingreso*”, sino a contar con información para que sirviera para presionar el ingreso de la persona o a realizarlo por la fuerza.

364. El segundo momento en el proceso de incorporación consistió en la *recogida y traslado a las zonas campamentarias*. En la dinámica referida por los comparecientes para el primer momento, en caso de que se produjera una solicitud de ingreso, que correspondería a la modalidad de persuasión, este momento inició con la aprobación de ingreso dada por el mando del frente y la posterior recogida de la persona para ser llevada al campamento. Sin embargo, en las otras dos modalidades, este segundo momento del proceso de ingreso se dio de distintas formas.

365. Algunas víctimas señalaron que los guerrilleros llegaron directamente a las casas, y mediante amenazas de muerte a ellos o a sus familiares, obligaron a los niños y niñas a dirigirse con ellos al campamento. Una víctima narró esta situación de la siguiente manera:

Llegó la guerrilla a mi casa en horas de la mañana. Estaba en compañía de mi mamá y hermano menor, cuando se acercó el comandante alias 'Pipas' y me dijo que si me quería ir con ellos. Yo les dije que me daba miedo. Él me dijo que no me diera miedo [...] Yo le seguí insistiéndole que no quería irme porque le tenía mucho miedo a eso. Entonces él me dijo que, si yo no me iba con él, el responsable sería mi papá. Al él decirme eso me dio mucho miedo porque me amenazó con mi papá, entonces me fui con el señor.⁶⁶⁷

⁶⁶⁴ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 7.

⁶⁶⁵ VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022.

⁶⁶⁶ VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 7-8.

⁶⁶⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 697.



366. Otras víctimas relataron experiencias en las cuales hubo algún contacto previo con la guerrilla en donde les dieron información sobre la organización, y luego fueron por ellas a sus casas afirmando falsamente que, en esos espacios, habían expresado su interés de ingreso. Una de ellas afirma que *“Llegaron a mi casa unas personas armadas y golpiaron [sic] la puerta y mi hermano les abre, y me llaman por mi nombre. Ya tenían los datos míos [...] ‘Vinimos a recogerlo porque ha pedido ingreso’. Mi hermanito todo asustado dijo ‘cómo, si él apenas es un niño’. Yo contesté que no quería pertenecer a ese grupo y me sacaron a la mala”*.⁶⁶⁸

367. En otro ejemplo, algunas víctimas señalaron que fueron citadas a espacios de encuentro con la guerrilla y allí mismo fueron engañadas o forzadas a ingresar al grupo, sin que se diera, como afirman los comparecientes, un proceso de solicitud y evaluación de ingreso. Para ilustrar este tipo de casos, una víctima relata lo siguiente:

Un día me citaron al otro lado del río en Solita, Caquetá, a una cita con un señor que le llamaban alias 'Norbey'. Yo fui porque uno siempre tenía que ir a las citaciones que hacía la guerrilla. Me fui en una canoa por el río, al punto que me indicaron y como alias 'Norbey' sabía por la zona que mi familia estaba amenazada, me hizo creer que allá me iban a proteger y que, si y yo me iba con ellos, los de la guerrilla iban a proteger a mi familia. Por esta razón acepté irme ese mismo día con él [...] Llegamos tarde al campamento y allá había como 200 personas, entre las cuales habían alrededor de 30 muchachos de mi edad [16 años].⁶⁶⁹

368. En relación con este momento de recogida y traslado a los campamentos, la Sala encontró que, si bien los comparecientes fueron enfáticos en afirmar que el reclutamiento se hacía siempre de forma individual, e incluso anotaron que, por razones de seguridad, el reclutamiento masivo estaba prohibido,⁶⁷⁰ varias víctimas dieron cuenta de eventos de reclutamiento colectivo. Una víctima anotó que, cuando fue reclutada, *“reclutaron dos personas más, pasajeras del mismo bus”*.⁶⁷¹ Otra afirmó que *“la primera vez que se me llevaron a mi hijo se lo llevaron con dos más, entonces eso más de uno es masivo”*.⁶⁷² Y otra sostuvo que, cuando la recogieron a ella, se llevaron también *“cerca de 20 niños y niñas entre los 11 y los 13 años a un campamento guerrillero”*.⁶⁷³

369. Tras la recogida, fuera individual o en grupos, las niñas y niños eran llevados en distintos medios de transporte o a pie, según las condiciones de cada frente. Las víctimas advierten que

⁶⁶⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 542.

⁶⁶⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 655.

⁶⁷⁰ VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p.22; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min: 03:48:16-03:50:13; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 50; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.33-34; VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 23-24; VVI José Ignacio Sánchez Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 23-24; VVI Luis Arturo Garcés Borja - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 23-24; VVI Jhoyer Man Sánchez Arroyave - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.23.24; VVI María Elda Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 23-24; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 34-35.

⁶⁷¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 217.

⁶⁷² Observaciones colectivas Villavicencio (20221110-OA_8) (10 de noviembre de 2022), min: 00:03:28-00:03:60.

⁶⁷³ Solicitud de acreditación víctima con ID 170.



fueron sometidas a extensos recorridos, incluso de varios días, por zonas geográficas complejas, entre ríos y montañas. Una víctima relata que *“Me llevaron a pie por el monte sin agua, a pleno sol, no sabía para dónde íbamos, qué hora era, no tenía conocimiento de nada [...] Desde el momento en que llegué no recibía comida, nada de nada, no tenía ánimos de comer, por tal motivo me enfermé, me desmayaba mucho, fueron un aproximado de ocho días en esta situación de no probar bocado”*.⁶⁷⁴

370. El tercer momento de este proceso consistió en la *llegada al campamento*. El mando a cargo de la zona campamentaria recibía a la persona, autorizaba su ingreso y la enviaba al curso básico.⁶⁷⁵ Al menos 57 víctimas reclutadas registradas en el caso afirman haber sido presentadas directamente al comandante de la estructura en el momento de arribo al campamento,⁶⁷⁶ y algunas relatan que allí les hablaron del reglamento y de las razones de lucha de la organización.⁶⁷⁷ Sobre esto, una víctima relató que: *“nos reunieron en la aula [...] donde nos reúnen a todos, y nos decían que nos leyeron el Reglamento, cuáles eran las normas internas de lo de la FARC, que allá no podía uno tener esto, abortos, perdón, embarazos, no podía tener embarazos y nada de contacto con la gente civil, la familia de nosotros nada de contacto con la familia, muchas cosas nos lo cohiben a uno allá, no”*.⁶⁷⁸ Estas advertencias iniciales no hicieron consideración sobre las diferencias de edades. Una víctima reclutada a los 10 años de edad indicó que *“le explican la regla de oro: que uno no se puede evadir, el que entra sale con los pies por delante; la traición se penaliza como consejo de guerra”*.⁶⁷⁹

371. La octava CNG dispuso que las personas que ingresaban realizaran un curso básico de formación político-militar.⁶⁸⁰ Esta formación incluía *“los fundamentos de la vida guerrillera, Estatutos,*

⁶⁷⁴ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio*, p. 24.

⁶⁷⁵ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min: 01:05:01-01:05:57 y 01:37:54-01:39:41; VVI Álvaro García Velandia - Caso 07, 12 de marzo de 2024, p. 50; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p.21-21; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.29, 48, 59, 61 y 75; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min: 05:28:07-05:30:26; VVI Baudilio Trujillo Guependo - Caso 07 (15 de marzo de 2024), p.9-31; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.13; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p.19-20; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 34-35; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, 3 de agosto de 2022, p.22; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min: 00:31:00-00:31:40; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.24-25; VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p.24; VVI Erasmo Traslaviña Restrepo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.25, 79; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.22; VVI Ovidio Antonio Mesa Ospina - Caso 07, 13 de marzo de 2024, 29; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.10, 62; VVI Henoc Capera Trujillo - Caso 07 (15 de marzo de 2024), p.52-53; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p.20; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min:00:17:57-00:18:40; VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH), 24 de noviembre de 2020, min: 00:32:41-00:33:28; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.27; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min: 01:22:38-01:23:18; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918-VVI-JGC), min: 02:54:49-03:01:08, 02:38:03-02:40:04; VVI Luis Eduardo Rayo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 90; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p.7, 9; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.21; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min: 01:47:10-01:48:32.

⁶⁷⁶ Solicitud de acreditación víctimas con ID 144, 342, 432, 433, 94, 323, 235, 179, 522, 520, 307, 198, 159, 500, 489, 538, 114, 271, 431, 165, 440, 214, 240, 411, 295, 289, 288, 205, 485, 262, 241, 238, 491, 493, 553, 586, 674, 569, 636, 635, 620, 618, 623, 872, 898, 788, 799, 813, 845, 846, 858, 861, 867, 868, 871, 435 y 900.

⁶⁷⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 630.

⁶⁷⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 147.

⁶⁷⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 611.

⁶⁸⁰ FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!», p. 122-123.



Reglamentos, Normas de Comando de las FARC-EP, política de combinación de todas las formas de lucha, qué son y por qué luchan las FARC-EP, terminología básica".⁶⁸¹ Al menos 280 víctimas afirman que, al llegar a los campamentos, debieron pasar obligatoriamente a los entrenamientos. Al respecto, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado, antiguo miembro del EMC, sostuvo que las incorporaciones se planeaban para que coincidieran con la programación del curso básico y que esta formación hacía parte del filtro final de selección para ser admitido a la organización. En sus palabras, *"el curso básico tenemos presupuestado hacerlo en el último trimestre del año, póngale usted octubre, entonces los ingresos deberían de estarse autorizando por ahí desde el mes de agosto en adelante para recogerlos, para poder tener un sitio donde llevarlos y hacer el curso básico, el curso básico nos servía a nosotros como una especie de selección."*⁶⁸²

372. Como se refirió antes, la programación del curso básico era una tarea del EMB. El compareciente William Tovar Ríos describió que *"toda persona que ingresaba a la organización debía ser reportada al EMB, Tomaba los datos generales y el EMB orientaba el lugar al que debían ser enviados, que generalmente era la escuela del curso básico. Terminado el curso la EMB determinaba la estructura a la que iba a ser enviado, que no necesariamente era la misma en la que había ingresado"*.⁶⁸³ En esta línea, el compareciente Álvaro Guaza Carabalí mencionó que *"en el caso del Frente Combatientes del Yará, nosotros no teníamos escuela básica, pues estábamos en una zona de muchos operativos militares, por lo que quienes ingresaban eran enviados al EMBO, donde les daban la escuela"*.⁶⁸⁴ Incluso, una víctima indicó que ella y otras personas reclutadas recibieron cursos de entrenamiento en el recorrido entre campamentos. En su relato, afirmó lo siguiente:

En ese momento llegamos los tres hermanos y nos fuimos en una canoa por el río Peneya [...] El recorrido duró un promedio de una hora y llegaron a un campamento donde el comandante del Frente 15 se llamaba alias 'Rolando Romero' y había un promedio de 60 personas y habíamos como unos 30 muchachos mejores [sic] de edad como yo. Ese campamento quedaba al pie de una tribu indígena sobre la margen del río Peneya. Allí duramos como dos días donde nos dieron dotaciones y salimos [a] un predio de 30 muchachos recién reclutados, entre mujeres y hombres de 15 y 14 años. Alias 'Jaime', alias 'Jairo Martínez', nos llevaron hacia la jurisdicción de Solita, Caquetá. Duramos ocho días caminando y durante ese trayecto nos hicieron un curso de entrenamiento.⁶⁸⁵

373. Esos espacios de formación marcaron el inicio de la vida guerrillera. En el capítulo sobre política de control de la vida intrafilas, la Sala referirá en mayor detalle las condiciones de entrenamiento y asignación de funciones que tuvieron niños y niñas dentro de la organización.

⁶⁸¹ FARC-EP, p.122.

⁶⁸² VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min: 01:00:45-01:06:44.

⁶⁸³ VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 18.

⁶⁸⁴ VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 51.

⁶⁸⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 447.



C.5.3. Factores que explican la existencia de una política de incorporación que, de facto, privilegió la apariencia de idoneidad para servir a la lucha armada y a la causa rebelde sobre consideraciones alrededor de la edad, permitiendo el reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años

374. En consideración de la forma como los requisitos de ingreso y las instancias encargadas de aplicarlos y verificarlos operaron en la práctica, la Sala encuentra que, pese a que se trataba de requisitos concurrentes y no se definió una preponderancia de unos sobre otros, la organización sí le dio mayor importancia diferenciada a cada uno. Los registros sugieren una observancia generalizada del requisito de ser una persona conocida en la región, ya que tenía por objeto protegerse frente al riesgo de infiltración. Al contrario, el requisito de tener voluntad de ingreso fue ampliamente desconocido, como ya se vio al analizar las modalidades de incorporación. Sin embargo, a los efectos del análisis objeto de este capítulo, la Sala pudo determinar que la apariencia de idoneidad para servir a los fines de la organización se impuso e, incluso, sustituyó el requisito de edad mínima de ingreso.

375. Esta preponderancia de la apariencia de idoneidad, por encima de la edad de ingreso, llevó a que, como se ha señalado, se reclutaran, alistaran y utilizaran de forma sistemática niños y niñas menores de 15 años, en todos los bloques y de manera sostenida en el tiempo. Sobre esa base, la Sala concluye que, de facto, se configuró una política de incorporación de personal que, contrario a lo definido en la normativa interna, privilegió la valoración subjetiva de apariencia de idoneidad —principalmente física— de niños y niñas para servir a los fines de la organización, sobre consideraciones alrededor de la edad. A continuación, se desarrollan los argumentos que soportan esa conclusión.

C.5.3.1. Las FARC-EP no se ocuparon de establecer un mecanismo efectivo de verificación objetiva de la edad de ingreso

376. Como se analizó en detalle antes en este capítulo, en relación con el requisito que estableció la edad mínima de ingreso a la organización en 15 años, las FARC-EP no establecieron en ningún momento un mecanismo efectivo para determinar objetivamente la edad de las personas que era reclutadas o utilizadas por la organización. La información referida en el apartado C.5.1. dio cuenta de cómo el único elemento que podría llevar a esa verificación se planteó en la *Guía de reclutamiento*, en donde se indicaba pedir a la persona qué documentos de identidad tenía. En ese apartado se refirió cómo ese mecanismo no operó en la práctica y la forma como los comparecientes reconocieron, no solo la dificultad para contar con esos documentos, sino que tampoco los pedían como condición de ingreso.

377. Conforme a lo expuesto previamente, para la Sala es claro que no solo no existió un mecanismo efectivo para verificar la edad, sino que la organización no se interesó en establecerlo. Esto es evidente cuando, pese a que la *Guía de reclutamiento* orientaba pedir documentos de identidad, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, quien fuera máximo

comandante de las FARC-EP, afirmó, en relación con la verificación de la edad de ingreso, que “no era un requisito que tuvieran que presentar un documento oficial para controlar si tenían la edad que decían o no.”⁶⁸⁶ Esta misma postura fue advertida en la versión voluntaria colectiva del BORI, en la que los comparecientes sostuvieron que, “como tal las FARC no exigíamos un documento identidad para el ingreso ni un carnet nada, nada.”⁶⁸⁷

378. Con ello, la Sala concluye que, pese a tratarse de un requisito constatable objetivamente, no existió una preocupación real en la organización para verificarlo. Más allá de las referidas dificultades para contar con documentos de identidad en zonas rurales, la postura de los comparecientes devela que, en la práctica, ni siquiera pedían esos documentos. Incluso, como lo reconoció el mismo compareciente LONDOÑO ECHEVERRY, antes que buscar cómo verificar la edad, la organización la asumió “confiando en lo que ellos [las personas reclutadas] decían.”⁶⁸⁸ Esto, además, debe leerse de cara a lo expuesto antes al hablar de este requisito, en cuanto que hubo casos en los que, incluso sabiendo que no tenían la edad mínima establecida para el ingreso, niños y niñas fueron obligados a mentir sobre esa circunstancia o se les registró como si tuvieran, al menos 15 años.

379. A esa falta de interés en implementar un mecanismo objetivo de verificación de la edad, se sumó la inoperancia de las instancias de control del reclutamiento en esta materia. Todo ello, llevó a que, como se ha señalado, se reclutaran de forma amplia, por todas las estructuras y de forma sostenida en el tiempo, a niños y niñas menores de 15 años. Esto ha sido reconocido por, al menos, 42 comparecientes en el Caso 07.

C.5.3.2. En la práctica, la valoración subjetiva sobre la aptitud, especialmente física, prevaleció sobre el requisito de edad mínima de ingreso

380. Como se analizó en el apartado de requisitos de ingreso, el requisito de tener aptitud física no solo se orientó a determinar que la persona a incorporar tenía las condiciones físicas para servir a la organización, sino que, a falta de un mecanismo objetivo de verificación de la edad, la apariencia de idoneidad física fue suficiente para determinar un ingreso. Esta situación llevó al reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluso por debajo de la edad de 15 años.

381. En el apartado C.5.1., se analizó la forma como la verificación de la aptitud física se sometió a valoraciones subjetivas de cada responsable de realizar un ingreso. Así, esa valoración dependió de lo que cada mando apreciara como aptitud para servir a las necesidades de la organización. En esta lógica, el compareciente José Luis Calvo afirmó que “Una persona que pueda cargar un equipo y cargar un fusil es apto, sin considerar la edad. Que pueda combatir al enemigo”.⁶⁸⁹ En el mismo sentido, los postulados Elda Neyis Mosquera y Pedro Luis Pino señalaron ante Justicia y Paz que, “Si un

⁶⁸⁶ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:38:11-00:39:38.

⁶⁸⁷ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 03:15:52-03:18:40.

⁶⁸⁸ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:38:11-00:39:38.

⁶⁸⁹ VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p. 29-30.



menor de 13 o 14 años le solicitaba ingreso a la guerrilla, entonces se le veía un porte más o menos entonces se decidía llevarlo; una muchacha o un muchacho de 13-14 años, le miraban que como estaba de tamaño y de porte, entonces los jefes le decían que los trajeran y nunca rechazaron eso, al contrario, les daban el visto bueno”.⁶⁹⁰

382. Esta suficiencia de la apreciación de aptitud física se ve reflejada en otras afirmaciones de los comparecientes, en el sentido de que se “miraba la contextura física”,⁶⁹¹ o si la persona “tiene un cuerpo, tiene una estatura de que ya es mayor de 15 años”,⁶⁹² o si “tiene el físico bueno para, para ingresar a la guerrilla”.⁶⁹³ Esta valoración tuvo particular relación con la prevalencia del reclutamiento en zonas rurales, en donde las características de crianza y las actividades de trabajo físico propias del campo fueron utilizadas por la guerrilla como justificación de su aparente idoneidad para servir a la organización. Sobre esto, el compareciente Rafael Antonio Vargas expresó la preferencia de la guerrilla por integrantes provenientes de la ruralidad, al considerar que eran personas “más aptas, a la gente de la ciudad le costaba más acostumbrarse a la vida guerrillera”.⁶⁹⁴

383. Al respecto, la compareciente Victoria Sandino Simanca Herrera anotó que “los chicos y las chicas en el campo a los 15 ya tienen otro cuerpo, yo me imagino que por el ejercicio que les toca trabajar duro”⁶⁹⁵. En la misma línea, el compareciente Omar Olaya Estupiñán afirmó que “comparar el físico de un menor de ciudad a un menor de campo, el desarrollo es más amplio en los menores de campo, debido a que, por sus actividades de campo, la masa muscular es más amplia y hay un desarrollo de su físico mayor al de una persona de ciudad.”⁶⁹⁶ Frente a esto, concluyó que “La contextura, esto era lo que se tenía en cuenta ante la imposibilidad de verificar las edades que se indicaban a la hora del ingreso.”⁶⁹⁷

384. Asimismo, los relatos de las víctimas acreditadas confirman esta prevalencia de la apreciación subjetiva de idoneidad, sobre la edad de la víctima, incluso cuando tenían conocimiento de ella. En su relato sobre la forma como fue llevada al grupo, una víctima afirmó lo siguiente:

Respuesta víctima: [...]a mí me reclutaron a la edad de 12 años. Fui reclutada por Martín Sombra [...] En esos días llegó un comandante que se llamaba Gran Noble, el hermano del Mono, y él dijo, ‘Pues a esta china yo me la llevo porque ya tiene cuerpo, ella tiene cuerpo... no se mira, o sea, tiene... va a cumplir 13 años, pero tiene cuerpo como si tuviera 14 o 15’, entonces me enviaron para la unidad de Gran Noble [...]

LARG: ¿Y te dijeron a ti así... tiene cuerpo, me la llevo?

⁶⁹⁰ Entrevista a Elda Neyis Mosquera García y Pedro Luis Pino Valderrama. FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Noroccidental*, p. 45.

⁶⁹¹ VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 51.

⁶⁹² VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min. 02:09:57-02:13:18.

⁶⁹³ VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min. 04:29:46-04:30:21.

⁶⁹⁴ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 43.

⁶⁹⁵ VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220707 Victoria Sandino_2), min. 1:30:28-1:39:43.

⁶⁹⁶ VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 59.

⁶⁹⁷ VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, p. 59.



Respuesta víctima: Sí señora. ‘Si tiene cuerpo como si fuera adulta’, él decía.⁶⁹⁸

385. De otro lado, un relato de una víctima acreditada muestra cómo, además de la valoración subjetiva de la apariencia de aptitud física, la organización tomó en cuenta otras calidades que podrían servir a la organización. La víctima señala que, luego de advertir que era una niña, le preguntaron “*si sabía leer, sabía escribir, si sabía, si tenía noción de manejo de computador*”, información con la que el comandante aceptó que la dejaran en las filas.⁶⁹⁹ En el mismo sentido, un informe allegado al caso recoge el relato de una víctima que fue utilizada en las milicias de las FARC-EP, y señaló que su corta edad resultaba funcional a la guerrilla pues “*nosotros pasamos desapercibidos*”.⁷⁰⁰ En sus palabras, en momentos de confrontación o cuando eran designados a alguna misión “*nadie sospecharía de un menor de edad porque somos inocentes y no traemos maldad en el corazón*”.⁷⁰¹

386. Con estos elementos, la Sala encuentra que, además de no ocuparse de establecer mecanismos efectivos para verificar la edad, las FARC-EP se guiaron, antes que, por la edad, por la apariencia de que la persona a incorporar sirviera a la organización (aptitud). Esto no solo se dio en casos en los que la edad fue asumida a partir de la apariencia física, sino que, incluso, cuando se tuvo conocimiento de que la edad era inferior a la establecida normativamente para el ingreso, se mantuvo a la persona en filas, bien porque físicamente pareciera apta para llevar un arma, o porque sirviera para otras tareas en el grupo.

C.5.3.3. Aunque el reclutamiento y utilización de personas menores de 15 años fue advertido por la organización y constituía una falta disciplinaria, no se sancionó de manera sistemática, efectiva ni ejemplarizante

387. Como se ha señalado antes, al menos 41 comparecientes en el Caso 07 han reconocido el reclutamiento y utilización de personas menores de 15 años por parte de las antiguas FARC-EP.⁷⁰²

⁶⁹⁸ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 43:31-51:07.

⁶⁹⁹ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID371) (18 de noviembre de 2021), min. 00:46:10-00:48:45.

⁷⁰⁰ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 14.

⁷⁰¹ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, p. 10.

⁷⁰² VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), min:01:21:34-01:25:44; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, 6 de julio de 2022, p.11-12; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min:01:16:46-01:19:27; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 8; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, 8; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, 3 de agosto de 2022, p.16; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min:00:34:56-00:36:29; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min: 01:52:32-01:58:42; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 15-16; VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p.13-14; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 11; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.36-37; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p.10; VVI Horacio Hernández Maldonado - Caso 07 (16 de noviembre de 2022), p.17; VVI Ismael Pérez Ostos - Caso 07 (1 de noviembre de 2022), p.12, 25, 31; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR), 7 de diciembre de 2020, min: 01:16:10-01:17:23; VVI Jairo González Mora - Caso 07 (8 de julio de 2022), p. 8; VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min:01:18:13-01:25:25, 02:08:42-02:11:16 y 02:55:01-02:56:41; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min: 02:45:54 - 03:05:22; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min: 01:21:01 - 01:22:04, 04:23:44 - 04:24:32 ; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR) (19 de mayo de 2022), min: 00:53:49 - 00:56:44. VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 7, 30; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p.12. VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 18; VVI Liberman Imbachi Chilito



Esta conducta, contraria a lo establecido en la séptima CNG en materia de requisitos de ingreso, se consideraba una falta dentro de la normativa de la organización. El régimen disciplinario de las FARC-EP preveía unas conductas consideradas como faltas y otras consideradas como delitos. En relación con las faltas, el *Reglamento del Régimen Disciplinario* estableció la existencia de faltas graves de primera instancia, faltas graves de segunda instancia y faltas leves.⁷⁰³ Sin embargo, no se establecieron listados detallados de cada una.

388. De esta forma, fue en el marco de las versiones voluntarias desarrolladas en el caso que los comparecientes advirtieron que violar las normas de reclutamiento se consideraba una falta grave de primera instancia. En la versión voluntaria colectiva del antiguo BORI, los comparecientes precisaron que mientras las faltas graves de segunda instancia *“son las que cometen sin intención de causarle daño al movimiento”*, en las de primera instancia *“yo le causo daño al movimiento, pero siendo consciente que le estoy causando daño; o sea, si yo sé que estoy ingresando una persona menor de 15 años y yo asumo la responsabilidad, yo soy consciente que le estoy causando un problema al movimiento.”*⁷⁰⁴ Al respecto, la normativa interna señalaba que las sanciones a imponer debían tener carácter educativo, con lo que se sugería al mando encargado de la sanción recurrir a las siguientes medidas, u otras que estimara más idóneas:

1. Crítica franca y constructiva en la reunión del organismo que aplica la sanción y exigencia de la correspondiente autocrítica a quién o quiénes cometieran la falta
2. Suspensión temporal del derecho a tener puestos directivos, de representación u otras responsabilidades
3. Si se trata de aplicar sanción a un organismo, esta medida solo la tomarán dentro de sus atribuciones, los Estados Mayores de Frente, los Estados Mayores de Bloque, el Estado Mayor Central y su Secretariado⁷⁰⁵

389. Sin embargo, pese a referir que la violación de normas de reclutamiento, incluida la de edad mínima de ingreso, era una falta susceptible de sanción, solo seis comparecientes han referido

- Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p.7-15; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 1-2, 7-8; VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min: 01:10:48 - 01:11:42 , 02:40:02 - 02:42:08; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.8-9, 34-35, 42-43, VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009-VVI-MCV), 9 de octubre de 2020 min: 00:13:39 - 00:14:22 y 00:14:30 - 00:15:21; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min: 00:25:41 - 00:30:40; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 1-2, 19, 32-33, 62; VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07 (25 de noviembre de 2022), p.18-19; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p.8-9; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.19-20; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, 23 de junio de 2023, p. 24-25, 58; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.36-37; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR), 25 de agosto de 2020, min: 01:17:26 - 01:21:03; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, p.65-66; VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220707-VVI-VS) (7 de julio de 2022), min: 01:14:25 - 01:14:35; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07 (13 de julio de 2022), p.9; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min: 00:59:49 - 01:01:56. VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min: 00:35:05-00: 00:41:00.

⁷⁰³ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo IV Documentos Rectores* (FGN, 2018), p.5.

⁷⁰⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 03:20:21-03:22:12.

⁷⁰⁵ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p. 28.



haber aplicado sanciones por esos hechos⁷⁰⁶ desde sus roles de mando, y 13⁷⁰⁷ han mencionado que, aunque no aplicaron sanciones directamente, tuvieron conocimiento de casos en los que otro mando sí lo hizo. Sin embargo, la información aportada no da cuenta de una aplicación consistente y efectiva de sanciones por estos hechos. Incluso, hay información que muestra cómo, no solo no se sancionó esta conducta, sino que se actuó de forma que pareciera inadvertida o se le restó importancia.

390. Al respecto, el compareciente Álvaro Guaza Carabalí advirtió, por ejemplo, que *“En los campamentos donde yo estuve en ese periodo se ubicaban en San Vicente del Caguán llegaban muchos integrantes del Secretariado de visita y si llegaban y había jóvenes menores de 15 años, el Mono le decía a uno ‘¿qué hace con ese lecherito aquí? [...] en eso salió el cuento de los biberones y él sí hablaba de ‘lecheritos’”*.⁷⁰⁸ El compareciente y exmiembro del Secretariado JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ recordó este episodio, y señaló que, como medida pedagógica, el entonces comandante del BORI entregó biberones a quienes habían incumplido las normas de reclutamiento, con lo que, *“trataba de que eso trascendiera un poco y que todo el mundo comentara y entonces le dijo: ‘no, mire, es que él piensa montar es como una guardería’, y entonces se refería al ingreso de unos muchachos muy jóvenes.”*⁷⁰⁹ Este episodio, sin embargo, antes que enviar un mensaje de sanción, como lo reconoció el mismo compareciente PARRA RODRÍGUEZ, lo que produjo fue risas entre los asistentes.⁷¹⁰

391. Otro elemento que ilustra la forma como se minimizó esta falta, fue advertido por una víctima acreditada en relación con el hecho de que el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY reconoció haber hecho presencia en el campamento en donde se congregaron las compañías que harían parte de la CMAR, en la que, como se verá en el capítulo I., hubo una alta presencia de niños y niñas, incluso menores de 15 años. Sobre esto, el compareciente admitió que estuvo en ese campamento, ubicado en la zona de distensión, y dio un saludo a las unidades allí congregadas. Sin embargo, afirma que no se fijó en que hubiera niños y niñas.⁷¹¹ En sus

⁷⁰⁶ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.13; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.20; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 20, 28, 34; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.35; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR), 25 de agosto de 2020, min. 00:31:30-00:33:50; VVI Luis Eduardo Rayo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 20-21.

⁷⁰⁷ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min: 02:31:31-02:36:45, 03:55:00-03:58:30; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.22-23,28-29; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220712-VVI-AS) (12 de julio de 2022), min: 03:33:10-03:36:10, 05:26:20-05:28:45; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p.14; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.16; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min: 04:09:40-04:11:55; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p.36-37; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min. 04:41:50-04:43:50; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 01:43:55-01:45:40; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.13; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p.27; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min. 03:02:40-03:04:30; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.11; VVI Jairo Reinaldo Cala Suárez - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 20-21.

⁷⁰⁸ VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 25-26.

⁷⁰⁹ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 00:52:15-00:56:07.

⁷¹⁰ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), min. 00:52:15-00:56:07.

⁷¹¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 04:05:49-04:08:32.



observaciones a la versión del compareciente, una víctima sostuvo que “*RODRIGO LONDOÑO de frente vio un poco de chinos, menores de 15 años y que vaya y diga ‘no, es que yo no los vi’ y que a lo último por allá se eche un discurso bien floreado y bonito, o sea, yo sentí que me estaba escupiendo en la cara, como quien dice ‘te niego’ ¿sí? eso es jugar con la víctima, es irrespetarla*”.⁷¹²

392. Al revisar otras fuentes procesales, la Sala cuenta con los reportes de novedades e infracciones de los miembros del Bloque Oriental. Del universo de registros de este bloque se conoce que las FARC-EP documentaron, al menos, 2.967 personas sancionadas por distintas faltas y delitos, de las cuáles solo 9 correspondieron a la violación a las normas de reclutamiento. En esos casos, en general, se registra como falta “malos ingresos o mal reclutamiento”⁷¹³, o “por ingresar a Jorge, según era bobo”⁷¹⁴ y un único caso donde se advierte que la sanción estuvo motivada por “ingresar menor de edad”.⁷¹⁵

393. Una mirada a las sanciones impuestas por el BORI muestra que esta guerrilla sancionó con mayor rigor y sistematicidad hechos relacionados con muestras de pereza y cobardía, o riñas al interior de las filas, que la violación a las normas de reclutamiento, como se ve en la siguiente figura:

Ilustración 14. Sanciones por faltas graves de primera instancia - BORI



Fuente: FGN. Informe Access

394. Con esto, la Sala concluye que, pese a las referencias generales que hacen los comparecientes en el sentido de haber sancionado o haber visto que se sancionara el reclutamiento de niños y niñas

⁷¹² Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 1:04:18-1:06:41.

⁷¹³ FGN. Informe Access FGN. Registros 601335 y 601949.I

⁷¹⁴ FGN. Informe Access FGN. Registros 601050.

⁷¹⁵ FGN. Informe Access FGN. Registros 601057

menores de 15 años, no se advierte que esas sanciones hayan sido una práctica sistemática, como lo sí fue la ocurrencia de esa conducta. Pese a tratarse de una falta de la más alta gravedad, como lo eran las de primera instancia, las sanciones se redujeron a medidas pedagógicas sin un efecto disuasivo real, como lo evidencia la persistencia generalizada de la conducta en toda la estructura de las FARC-EP y durante todo el período temporal priorizado por la Sala.

C.5.3.4. Existieron mensajes y prácticas que alentaron y validaron el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años

395. La Sala identificó distintas prácticas y mensajes que dan cuenta de cómo las FARC-EP no solo no establecieron mecanismos adecuados de verificación de la edad ni sancionaron efectivamente los reclutamientos que violaron las normas de ingreso, sino que, además, incentivaron y validaron el reclutamiento de niños y niñas, incluso menores de 15 años.

396. De un lado, como se ha analizado en apartados anteriores, las FARC-EP establecieron planes y metas de crecimiento de personal. Sobre esto, al menos 11 comparecientes⁷¹⁶ han reconocido que el cumplimiento de las metas de crecimiento pudo actuar como un factor de presión que llevó a que se violaran las normas de reclutamiento. En la misma línea, las víctimas acreditadas señalaron que *“allá los que reclutaban eran como 5, 6 y buscan a los que alcancen a reclutar”*.⁷¹⁷ En ocasiones, según una víctima acreditada, los mandos comunicaban a la comunidad que estaban reclutando y ordenaban que todos los menores de edad se unieran a ellos.⁷¹⁸ En zonas de mayor control territorial, como Mesetas, las víctimas recuerdan que el comandante del Frente 40 se acercaba a la población y reclutaba a niños y niñas bajo la premisa de que *“necesitamos gente”*.⁷¹⁹ En la zona de influencia del BMME, un informe allegado al caso sostiene que un comandante advirtió que *“cuando él daba la orden era para cumplir no para hacer preguntas, que cuando decía que a reclutar era a reclutar, si tenía que recoger niños de 7 años en adelante se recogían, que esperaban”*.⁷²⁰ Otro informe recoge un relato que afirma que *“ellos reclutando gente [...] ganan puntos, haga de cuenta como el ejército matar guerrilla, les dan permiso, les dan beneficios [...], ellos al comenzar a enviar ingresos al campamento entonces tenían privilegios”*.⁷²¹ No obstante, varios comparecientes negaron expresamente que se recibieran incentivos o sanciones por cumplir o por no cumplir las metas de crecimiento.⁷²²

⁷¹⁶ VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p.40; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p.35; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p.32; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.11-12; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min: 00:40:45-00:44:50; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.28, 35, 51; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min. 02:38:25-02:40:50, 02:44:40-02:47:50; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.54-55; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min. 02:22:35-02:26:20; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min: 01:04:00-01:05:40; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min. 02:12:50-02:15:00.

⁷¹⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 177.

⁷¹⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 903, 906.

⁷¹⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 77.

⁷²⁰ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p.32.

⁷²¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39) (18 de agosto de 2019), min. 00:37:32-00:39:33.

⁷²² VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 22-23; VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, 21 de noviembre de 2022, p. 30-31. VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.16; VVI Ovidio Antonio Mesa



397. Adicionalmente, la Sala encontró mensajes que validaron y expresaron ventajas de incorporar niños y niñas al grupo armado. En un informe allegado al Caso 07, una víctima que fue reclutada a los 10 años relató que, dentro de las filas, su comandante le expresó que quería formarlo como un buen comandante y acto seguido le preguntó *“usted sabe dónde salen los buenos comandantes?, —yo le decía: ‘no señor’, me dijo: ‘los buenos comandantes salen es cuando se forman desde pequeñitos, así como ta (sic) usted, cuando llegué a la edad de 20, 25, 30 años usted ya es el comandante de un frente, ¿no le gustaría ser como soy yo?’”, y claro me mostraba la camioneta, me mostraba la plata, el armamento*”.⁷²³ En el mismo sentido, una víctima acreditada que fue reclutada por el antiguo BSUR afirmó lo siguiente:

[...] los menores [...] son más fáciles como de moldear a la idea, a la ideología que tienen las FARC, un menor de edad es más fácil de guiar que un mayor de edad [...] es más fácil digamos terminar de criar un adolescente que un adulto, porque usted un adolescente lo engaña con un dulce, a usted un adolescente le dicen es que tiene que hacer esto, esto y esto y [...] pues le toca porque qué más hace y un adulto ya más o menos tiene conciencia, tiene más desarrollos, entonces va a decir bueno si yo hago esto pues las consecuencias vienen siendo esto.⁷²⁴

398. En relatos similares, otras víctimas señalaron que, desde su experiencia, algunos comandantes se aprovechaban de su desamparo y corta edad para brindarles espejismos de paternidad, con el fin de asegurar una mayor lealtad hacia el movimiento armado. Una de ellas anotó que *“que nosotros a esas edades los veríamos como un padre al cual le debíamos respeto, y haríamos caso a lo que ellos nos enviaran”*,⁷²⁵ otra recordó que durante un discurso público de quien fue conocido en las filas con el seudónimo de *“Mono Jojoy”* les dijo que: *“era mejor que se formaran con ellos y no llevarlos a una ciudad para que se volvieran marihuaneros”*.⁷²⁶ Otra víctima afirmó cómo un compareciente *“decía que tener personal así de pequeño tenía más ventajas que desventajas ya que era fácil manejarnos y así podíamos hacer lo que quisiéramos”*.⁷²⁷ Otra, incluso, destacó que cuando expresó que no tenía fuerzas para desarrollar las actividades asignadas en la guerrilla y que no quería seguir allí, le dijeron *“Que no, que mientras usted crece, que acá se hace crecer”*.⁷²⁸ Finalmente, una víctima señaló *“me iban(sic) a llevar para hacer parte de un grupo de guardias en el proceso de paz pero no fue así porque tenía cara de niña”*.⁷²⁹

Ospina - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.41; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.51; VVI Luis Arturo Garcés Borja - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 41; VVI José Ignacio Sánchez Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.41; VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 41; VVI María Elda Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 41; VVI Jhover Man Sánchez Arroyave - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.41. VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min: 02:47:00-02:49:33. VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET1-G1), min: 03:04:00-03:05:51.

⁷²³ COALICO, *En busca de una esperanza - informe de familiares del Meta, Guaviare y Caquetá que a razón del delito de sus hijos e hijas se encuentran actualmente desaparecidos*, 2022, anexo 22, p. 17.

⁷²⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611) (1 de febrero de 2023), min. 01:20:26-01:22:24.

⁷²⁵ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p.32.

⁷²⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 328.

⁷²⁷ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p.31.

⁷²⁸ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611), min. 01:20:26-01:22:24.

⁷²⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 514.



399. Lo expuesto en este apartado coincide con hallazgos recogidos por la CEV y por el CNMH. La CEV afirmó que el reclutamiento de niños y niñas fue una acción naturalizada e intencional, y recogió relatos que referían cómo las FARC-EP preferían reclutar personas jóvenes por ser más fáciles de adiestrar y menos proclives a desertar.⁷³⁰ En términos más amplios, el CNMH, citando estudios en el tema, concluyó lo siguiente:

Así las cosas, se ha identificado que el ingreso de niños, niñas y adolescentes a las filas de un grupo armado tiene ventajas comparativas como sus características físicas relacionadas con los ciclos del desarrollo y sus habilidades para aprender; la relativa facilidad para el adoctrinamiento e influencia con respecto a los modelos militares [...], reflejada para los grupos armados en la capacidad para influenciar sus códigos morales e intimidarlos y, de parte de niños, niñas y adolescentes, en su potencial para recibir órdenes sin contestación [...] Dentro de las capacidades físicas que resultan funcionales a los grupos armados se cuentan su agilidad; facilidad para el entrenamiento militar; alta capacidad de adaptación al esfuerzo físico desmedido, a la mala alimentación o a largos desplazamientos a pie; bajos niveles de percepción del riesgo, mejores reflejos y agudeza visual, y capacidad para aprender a manejar armas.⁷³¹

400. Con lo anterior, la Sala encuentra que las FARC-EP generaron condiciones que incentivaron la violación de las normas de reclutamiento, especialmente en lo relativo a la edad de ingreso, al tiempo que validaron el reclutamiento de niños y niñas e, incluso, lo encontraron funcional y conveniente a los propósitos de la organización.

C.5.3.5. Las personas menores de 15 años que fueron reclutadas permanecieron activamente en las filas

401. Los elementos expuestos anteriormente dan cuenta no solo de la masividad y sistematicidad en la que ocurrió el reclutamiento de niños y niñas, incluso menores de 15 años, sino también del conocimiento que tuvieron los mandos de esa situación, de la falta de sanciones efectivas sobre esa conducta y de mensajes que la alentaron o validaron. A ello se suma que la generalidad de las víctimas reclutadas por debajo de esa edad fue mantenida en filas, incluso cuando se advirtió que su incorporación se produjo en violación de las normas internas de la organización.

402. La mayoría de los comparecientes han manifestado que a todo niño o niña vinculado por debajo de la edad establecida se le permitía salir del grupo armado. Sobre esto, el compareciente Rodrigo Granda Escobar afirmó que *“la regla era devolverlos porque estaban por fuera de nuestras reglas de reclutamiento”*.⁷³² El compareciente Diego Ardila Merchán sostuvo que permitían la salida del niño y la niña con expresiones como *“que deje ese fusil ahí y que se vaya”*,⁷³³ a lo que otros añadieron

⁷³⁰ CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*, p. 190.

⁷³¹ CNMH, *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, p. 222.

⁷³² VVI Rodrigo Granda Escobar - Caso 07, p. 19.

⁷³³ VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min. 02:17:58-02:21:23.



que “si la persona decidía irse antes del ingreso, simplemente se despachaba en un carro para su casa”,⁷³⁴ o que “se le daba para el pasaje y se le pedía a alguien que le indicara el camino”.⁷³⁵ Otros afirmaron que los niños y niñas de 14 años o menos eran entregados a la Cruz Roja⁷³⁶ y que, incluso, en la zona de distensión se hizo una entrega de 500 personas que no eran aptas para la guerrilla, dentro de las que se incluyeron niños y niñas menores de 15 años.⁷³⁷

403. Sobre las condiciones para permitir la salida del grupo en estos casos, los comparecientes señalaron que se debía contar con autorización de los mandos superiores.⁷³⁸ Otros indicaron que la posibilidad de salida del grupo para niños y niñas menores de 15 años era viable siempre y cuando no se hubiera reportado el ingreso,⁷³⁹ o antes de que la persona iniciara el curso básico.⁷⁴⁰ Sin embargo, algunos comparecientes refirieron que se autorizó la permanencia en las filas en caso de “extrema necesidad”⁷⁴¹ por las condiciones de la víctima, o respecto de quienes estuvieron en calidad de *refugiados*, que, según indicaron los comparecientes, eran niños y niñas que llegaban al grupo buscando protección, y no participaban en acciones armadas por ser menores de 15 años.⁷⁴²

404. Pese a la casi uniformidad con la que los comparecientes insisten en que niños y niñas reclutados sin tener la edad mínima de ingreso fueron devueltos de las filas, el 94% de las víctimas acreditadas en el Caso 07 que fueron reclutadas por debajo de los 15 años y de las que la Sala tiene registro del tiempo que estuvieron en las filas, permanecieron en el grupo armado por periodos superiores a un año. Esto da cuenta de que, contrario a lo dicho por los comparecientes, las víctimas reclutadas por debajo de la edad reglamentaria de ingreso no fueron retiradas de las filas por el hecho de no tener esa edad mínima.

405. Además, como se refirió antes, al analizar el requisito de tener voluntad de ingreso, la normativa de las FARC-EP establecía que el ingreso a la organización era de por vida. Esta regla fue referida en la versión voluntaria colectiva del BORI en términos de que “usted ingresa hoy y hasta

⁷³⁴ VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, 21 de noviembre de 2022, p. 36.

⁷³⁵ VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 23.

⁷³⁶ VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 27.

⁷³⁷ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 17; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 12; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 26; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 16.

⁷³⁸ VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 39-40; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 12-13.

⁷³⁹ VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 21-22; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 25.

⁷⁴⁰ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 19; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 36-37; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 17.18; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p. 35.

⁷⁴¹ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 64.

⁷⁴² VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:42:43 - 00:47:12; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 00:36:54 - 00:45:27; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 00:25:41 - 00:30:40; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918-VVI-JGC), min. 02:13:34 - 02:20:16; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-VVI-PCV), 17 de septiembre de 2020, min. 02:04:39 - 02:07:06; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min. 01:55:23 - 01:59:32.



que triunfemos, o hasta que muera".⁷⁴³ Sobre esto, el compareciente Elí Mendoza sostuvo que, incluso cuando se violaron normas de reclutamiento, "*cuando ya están allá, ya qué, de allá no los devuelven*".⁷⁴⁴ En esta línea, los siguientes relatos de víctimas acreditadas que fueron reclutadas a los 11, 12 y 14 años respectivamente, dan cuenta de la imposibilidad de abandonar el grupo armado, una vez estaban en él:

Al otro día yo le dije 'no, mano, yo me voy', yo le dije a los muchachos y el man me dice 'usted ya no se puede ir'. A nosotros no nos llevaban a ningún campamento, entonces ellos decían usted ya no se pueden ir, ya acá están adentro y no hay como... entonces, ya qué.⁷⁴⁵

Y ya ahí, pues ahí ya me quedé, o sea ya pues me tocó quedarme ahí porque ya no había salida, ya me había dicho que, si yo me iba, si yo me volaba pues me mataban, me buscaban y me mataban porque yo ya tenía mucha información de ese grupo entonces que ya no podía salir de ahí.⁷⁴⁶

[...] en la guerrilla que estuve fue otra realidad, entonces yo si hubiese querido había vuelto a mi casa, porque yo nunca quise estar en la guerrilla, jamás quise estar, yo en muchas ocasiones tuve que arrodillarme para regresar, me dijeron que ya no había vuelta atrás, que esa era mi nueva realidad. Entonces ¿cómo dicen puede volver a la casa? como si la guerrilla fuese un hotel, donde uno entraba y salía cada vez que quería y todo continuaba normal, eso es mentira.⁷⁴⁷

406. En el caso de los niños y niñas menores de 15 años que algunos comparecientes refieren como *refugiados*, igualmente se les mantuvo en filas y se les asignaron labores de apoyo al grupo. Los comparecientes y exmiembros del Secretariado PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, JAIME ALBERTO PARRA, MILTON DE JESÚS TONCEL, JULIÁN GALLO CUBILLOS y PASTOR LISANDRO ALAPE advirtieron la flexibilidad del requisito de ingreso en los casos excepcionales en que niños y niñas menores de 15 años eran recibidos en los campamentos en calidad de *refugiados*. Esta figura ha sido referida por otros 13 comparecientes en sus versiones individuales.⁷⁴⁸ En palabras de los comparecientes RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY y Jesús Mario Arenas:

⁷⁴³ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET2-G1), 10 de agosto de 2022, min. 00:31:16-00:38:48.

⁷⁴⁴ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min. 02:40:05-02:41:18.

⁷⁴⁵ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-Grupo3) (23 de marzo de 2023), min. 00:28:55-00:31:15.

⁷⁴⁶ Ampliación individual con víctima (20230829-AI10-ID824) (29 de agosto de 2023), min. 00:21:20-00:22:53.

⁷⁴⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA) (22 de mayo de 2022), min. 25:34-27:01.

⁷⁴⁸ VVI Jhover Man Sánchez Arroyave - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 32-33; VVI María Elda Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 32-33; VVI Ovidio Antonio Mesa Ospina - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.32-33; VVI Luis Arturo Garcés Borja - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 32-33; VVI José Ignacio Sánchez Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.32-33; VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.32-33; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min. 00:52:15-00:55:55; VVI Emiro del Carmen Ropero Suárez - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.11,12,14-15, 25-26; VVI Erasmo Traslaviña Restrepo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p.72; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p.40, 46, 79 y 80; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min. 1:27:50-1:28:44; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 03:16:41-03:18:47; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918-VVI-JGC), min. 2:13:34-2:18:19; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 36; VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min. 50:45-54:06 y 2:30:12-2:39:10; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min. 59:06-1:02:43; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria



[...] siempre eran casos excepcionales fruto de gente que quedaba huérfana, de gente que tenía alguna relación con algún mando, con algún guerrillero y, por alguna circunstancia de la vida, se recogían para refugiarse en el campamento [...] Yo siempre fui crítico de recoger esos muchachos así porque pues no tienen la suficiente madurez y en medio de la guerrilla era un medio bastante complejo para tenerlos.⁷⁴⁹

[...] cuando llegan donde uno pues son pelados de 13 – 14 años entonces ya han transcurridos 6 – 8 meses y ya es muy difícil devolverlos. Ya el comandante que los recogía explicaba que era un muchacho que le habían matado el papá o la mamá, que el padrastro le pegaba, que quería se formaba como una relación de protección y se vinculaban, pero la norma general era ingresar compañeras y compañeros mayores de 15 años.⁷⁵⁰

407. Según los comparecientes, a los niños y niñas en condición de *refugiados* no se les aplicaba el régimen disciplinario, pero sí la disciplina que regula la conducta y actuación diaria dentro de los campamentos guerrilleros.⁷⁵¹ No obstante, *“a quienes llegaban 13, 14 y les faltaban pocos meses para cumplir los 15 años, si les comenzaba a dar una formación de comportamiento como integrantes de las FARC-EP. En (sic) decir, en esa franja de edad se les daban cursos fundamentalmente políticos, sobre la normativa interna, pero en lo que yo conocí directamente, no militar”*.⁷⁵² De acuerdo con el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL *“un muchachito de esos no podía ni con un fusil, ahí se ponían a pelar papas y a hacer cositas de niños”*.⁷⁵³ Incluso, algunos comparecientes que iniciaron su vida en la guerrilla como *refugiados* señalaron en sus versiones voluntarias que, mientras adquirían su condición de guerrilleros, les eran asignadas actividades de agricultura,⁷⁵⁴ no se les asignaba misiones en combate⁷⁵⁵ y se trasladaban y mantenían junto a los mandos de la unidad guerrillera.⁷⁵⁶

408. En contraste con lo afirmado por los comparecientes, la Sala encuentra que ninguna de las víctimas acreditadas en el Caso 07, que fueron vinculadas a las FARC-EP cuando eran menores de 15 años, mencionó que les fuera informada su condición de *refugiados* al momento de ingresar al campamento o sobre las actividades que podrían o no desempeñar. Por el contrario, en sus comentarios sobre lo expresado por los comparecientes, resaltaron que no recibieron un trato diferencial acorde a su edad y les fueron asignadas tareas similares a las de cualquier otra persona en el campamento.

[...] ellos si tenían un control cuando una persona iba cumpliendo 12, 13 años y que ya iba siendo apta para llevarlos al campamento así fueran a prestar guardia o hacer oficios que pudieran hacer ellos y

- Caso 07 (20200917-VVI-PCV), 17 de septiembre de 2020, min. 2:04:37-2:07:03; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET2-G3), min. 00:28:49-00:29:56; VVI Wilson Ramírez Guzmán - Caso 07 (13 de marzo de 2024), p. 73.

⁷⁴⁹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:42:43-00:47:12.

⁷⁵⁰ VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min. 01:18:13-01:20:08.

⁷⁵¹ VVI de Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07, (20200911Abelardo Caicedo.mp4), min. 01:06:46- 01:10:34. VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 37.

⁷⁵² VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 19.

⁷⁵³ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:25:41 - 00:30:40.

⁷⁵⁴ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 0:59:12-1:05:27.

⁷⁵⁵ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min. 01:25:44-01:26:30 .

⁷⁵⁶ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), min. 01:25:44-01:26:30 .



evitar que un guerrillero antiguo lo pudiera hacer para que cumpliera de pronto una actividad más relevante dentro de la organización.⁷⁵⁷

Un niño podía ayudar a ranchar, hacer los chontos, hacer los huecos de basura, traer leña, dinámicas así y la cual un guerrillero adulto podía ir a hacer otro trabajo, entonces sí veo que en eso no están diciendo la verdad. Que ellos no sé fijaban en la edad, claro que no se fijaron nunca en la edad, si ellos se hubieran fijado en la edad la hubieran preguntado, no era de importancia para las FARC ver la edad de los niños, porque lo que les importaba era crecer en tropas, ya era una modalidad llevar niños a la organización e irlos formando, ya se había convertido en una modalidad, en una práctica, en una conducta regular, se había normalizado tanto en las FARC, que ver niños dentro de la organización ya para ellos eso no era un hecho aislado sino una conducta normalizada dentro de la organización.⁷⁵⁸

409. Al respecto, en sus observaciones a las versiones voluntarias de los integrantes del Secretariado y del EMC, el Ministerio Público anotó que los roles asignados a niños y niñas menores de 15 años no eximen la responsabilidad de los mandos por su incorporación y que los campamentos de las FARC-EP fueron escenarios de riesgo para la vida e integridad de los niños y niñas vinculados, independientemente del rol asignado.⁷⁵⁹

410. Esto guarda, incluso, relación con lo dicho por algunos comparecientes sobre la figura de *refugiados* en la guerrilla, que, según indicaron, cesaba una vez que los niños y niñas alcanzaban la edad mínima de ingreso, momento en el cual oficializaban su entrada como guerrilleros en el grupo armado.⁷⁶⁰ Una situación similar se dio en relación con niños y niñas nacidos dentro de las filas. Sobre esto, el compareciente JAIME ALBERTO PARRA explicó este proceso a la luz de la experiencia de uno de los hijos del máximo líder de las FARC-EP, *Pedro Antonio Marín*:

Había unos muchachos que iban creciendo ahí y que tomaban la determinación de quedarse ahí porque estaba el camarada *Manuel* [...] Él también tenía ahí como unos 4 o 5 hijos, el camarada *Manuel*. Recuerdo tanto que un día uno de los hijos cumplió años, cumplió los 15 años, entonces llamó al oficial de servicio, al comandante del campamento, y le dijo: 'Bueno, le hago entrega de este muchacho que él ya es guerrillero, o sea, él está bajo sus órdenes'. Y entonces, y entonces le dijo...en ese caso era Marín. Entonces le dijo: 'Bueno Marín, ¿entendió usted cuál es la situación ahora?, porque usted me dijo que sí quería entrar a la guerrilla'; y dijo: 'Sí papá, yo quiero entrar a la guerrilla y ya entiendo que yo estoy bajo las normas es de él'. Dijo: 'Está correcto'. Y entonces oficialmente él hizo, entonces como que le oficializó que era, que desde ese momento él era guerrillero.⁷⁶¹

411. Dado que, como se refirió antes, ninguna de las víctimas acreditadas en el Caso 07 refirió haber recibido el trato que los comparecientes dicen que se dio a los *refugiados*, no fue posible

⁷⁵⁷ Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 12:35-18:24.

⁷⁵⁸ Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 12:35-18:24.

⁷⁵⁹ PGN, *Observaciones a la versión voluntaria individual de Pastor Alape*, 12 de diciembre de 2022, p.26

⁷⁶⁰ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min: 04:10:39-04:16:18; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min. 59:32-1:01:18; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 14.

⁷⁶¹ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 00:36:50-00:45:27.



contrastar lo dicho por ellos con los relatos de las víctimas. Sin embargo, contrario a lo dicho por los comparecientes en cuanto a que las personas menores de 15 años recibían formación “no militar”⁷⁶² y se les ponía a “*pelar papas y a hacer cositas de niños*”,⁷⁶³ las víctimas acreditadas sostienen que, recibieron entrenamiento militar, algunos incluso, desde los 9 años de edad.⁷⁶⁴ Otras víctimas, reclutadas a los 11, 12 y 14 años, respectivamente, relataron lo siguiente:

[...] yo salí del curso de entrenamiento, fue combate tras combate tras combate y combates más y más, heridas [...] Ya en un tiempo después me agregan a la columna de Apure, que el comandante era el camarada ‘Rodrigo Cadete’ y me hice muy reconocido en esa columna por ser muy echado pa’ lante [...] yo canalizaba toda esa rabia y todo ese desprecio hacia las personas que hacían parte de las AUC [...] descargaba mi rabia combatiendo contra ellos [...] yo escuchaba que iba a haber algún enfrentamiento, algún combate contra las autodefensas, y yo de una vez era el primero que iba a dar un paso adelante.⁷⁶⁵

Eso fue en el 97 [...] hicieron una fiesta para el fin de año y después de eso a los poquitos días nos sacaron para tener los combates con los paramilitares, en ese combate en el punto La María tuvimos unos combates, con ellos iban 18, a todos les dimos de baja [...] como al año [...] la toma de Miraflores, eso fue en agosto del 98 [...] nosotros estuvimos como de apoyo a los heridos del enfrentamiento.⁷⁶⁶

Al ingresar me llevaron a uno de los campamentos [...] enseñaron a desarmar un arma, un fusil, después de esto me llevaron a otro campamento allí me dieron dotación, es decir, un uniforme un equipo, y dotación de cama [...] me llevaron a entrenamiento, seguido de esto me sacaron a combates con los paramilitares y con el Ejército.⁷⁶⁷

412. Conforme a lo expuesto, la Sala concluye que, tanto los niños y niñas menores de 15 años que, al decir de los comparecientes, llegaron en calidad de *refugiados*, como las 518 víctimas reclutadas registradas que fueron reclutadas por debajo de esa edad y refieren nunca haber tenido ese trato diferencial que mencionan los comparecientes, fueron mantenidas en las filas y formadas y destinadas a servir a los fines de la organización. Los elementos referidos dan cuenta de que, sin importar su edad, recibieron entrenamiento militar y fueron asignadas a distintas labores de apoyo al grupo, incluyendo la participación en enfrentamientos armados.

C.6. Modalidades en las que ocurrió el reclutamiento y la utilización de niños y niñas por parte de las FARC-EP

413. De las 805 víctimas reclutadas registradas, en 580 casos se identifica la modalidad empleada por las FARC-EP para realizar la incorporación o la utilización de los niños y las niñas víctimas de

⁷⁶² VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 19.

⁷⁶³ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo – Caso 07 (20201006 Milton de Jesus Toncel.mp4), min. 00:25:41 - 00:30:40.

⁷⁶⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 554.

⁷⁶⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 465.

⁷⁶⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 32.

⁷⁶⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 464.



esta conducta. Sobre el análisis de esta información, la Sala encontró tres modalidades prevalentes, que se distribuyen, en su orden, así: i) reclutamiento o utilización mediante la amenaza o el uso de la fuerza con 332 casos, ii) mediante engaño basado en diversas promesas y ofrecimientos con 163 casos, y iii) mediante persuasión con 85 casos.⁷⁶⁸ Como se verá a continuación, el uso de estas tres modalidades se advierte de forma generalizada en toda la estructura de las FARC-EP y a lo largo del marco temporal priorizado por la Sala.

414. En este punto, la Sala advierte que estas tres modalidades operaron en el mismo orden de recurrencia, tratándose de niños y niñas menores y mayores de 15 años. Así, en el grupo de 397 niños y niñas menores de 15 años que registran información, la modalidad de amenaza o uso de la fuerza se dio en 211 casos (53%), la de engaño en 121 (30%) y la persuasión en 65 (16%). Por su parte, en relación con el grupo de 176 niños y niñas mayores de 15 años con información sobre la modalidad, este orden se repite, con 113 casos en la modalidad de amenaza o uso de la fuerza (64%), 43 en la de engaño (24%) y 20 en la de persuasión (11%).

415. Al desagregar estas modalidades por sexo y etnia, se tiene que, de los 332 niños y niñas cuya modalidad de incorporación fue mediante la amenaza o uso de la fuerza, 171 son niños y 161 niñas; respecto a su pertenencia étnica, 303 no registran información de esta variable, 22 registran ser indígenas y siete NARP. De los 163 niños y niñas incorporados mediante engaño, 86 son niñas y 77 niños; respecto a su pertenencia étnica, 142 no registran información de esta variable, 14 son indígenas, siete NARP. Finalmente, de los 85 niños y niñas cuya modalidad de incorporación fue la persuasión, 49 son niños y 36 niñas; respecto a su pertenencia étnica, 75 no registran información de esta variable, ocho son indígenas, dos NARP.

416. En relación con el uso de estas modalidades, la Sala encuentra que, como lo anotaron previamente la CEV y el CNMH, la apelación a una u otra modalidad estuvo relacionada con el tipo de relación de las FARC-EP con las comunidades en donde ocurrieron los hechos, las características específicas de las víctimas, las dinámicas territoriales y el contexto de confrontación en cada territorio.⁷⁶⁹ En cada modalidad, se desagregan las tipologías en cada una. Esta descripción se hace principalmente a partir de los relatos contenidos en las solicitudes de acreditación de las víctimas y de sus ampliaciones y observaciones ante la Sala, en contraste con los aportes de verdad individuales y colectivos realizados por los comparecientes y las demás fuentes utilizadas para este auto.

C.6.1. Reclutamiento y utilización mediante la amenaza o uso de la fuerza

417. A partir de la información contrastada, la Sala determinó que las FARC-EP utilizaron distintas formas de intimidación y violencia en contra niños y niñas o de sus familias como medio

⁷⁶⁸ Tres víctimas reclutadas registradas sufrieron el reclutamiento en más de una ocasión y los relatos pudieron referir más de una modalidad de reclutamiento.

⁷⁶⁹ CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*; CNMH, *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*.



para reclutarlos o utilizarlos en la guerrilla. De las 580 víctimas reclutadas registradas en el Caso 07 que brindan información sobre la modalidad de incorporación, 332, correspondientes al 57%, fueron utilizadas o reclutadas por las FARC-EP mediante el uso o amenaza de violencia física o psicológica. De este registro, 155 casos fueron responsabilidad del BORI, 79 del BSUR, 28 del BMME, 24 del CCC, 21 del BNOR, 15 del BCAR, y 10 del BOCC, lo que revela que esta modalidad fue utilizada por todos los bloques y comandos conjuntos de la antigua guerrilla.

418. En relación con la edad de las víctimas reclutadas o utilizadas bajo esta modalidad, los 12, 13 y 14 años concentran cerca de la mitad de las víctimas con 156 casos, y el sexo masculino la mayor proporción con el 52% de los casos. Así mismo, de los casos que registran esas variables, en 265 el reclutamiento tuvo lugar en zona rural y 50 en urbana, y en 191 casos las víctimas fueron incorporadas de forma individual y en 90 de manera colectiva. En relación con el lugar de ocurrencia de los hechos, la mayoría de los casos se presentaron en la vivienda de las víctimas, con 205 casos. Finalmente, en el periodo de 1999 a 2002 tiene la mayor concentración de hechos, con 107 registros, época que coincide con la zona de despeje.

419. La Sala debe resaltar que al menos 29 de los comparecientes han negado expresamente que esta modalidad haya sido una estrategia o práctica sistemática implementada por las FARC-EP. Esa negativa incluyó a miembros del antiguo Secretariado. El compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA aseguró que, *“desde mi experiencia eso nunca pasó [...] que yo le haya puesto la pistola en la cabeza a una niña o a un niño para que se vaya para las FARC, eso nunca lo hice y si alguien lo hizo, lo condeno, no estoy de acuerdo con eso, me parece una infamia”*.⁷⁷⁰ JULIÁN GALLO CUBILLOS indicó que, de haber ocurrido, está dispuesto a aceptar esa realidad y ver la forma de reparar el daño, pero *“a uno personalmente no le cabe en la cabeza que a la población que nos ayudaba, que nos protegía, que nos acogía, se le pudiera responder de esa forma”*.⁷⁷¹ En esta línea, MILTON DE JESÚS TONCEL sostuvo que afirmar que se incorporaron personas a la fuerza *“no tiene sentido, usted no puede obligar a llevarse a alguien a la fuerza para después darle un arma para que ande con usted, porque es que esa persona no quiere estar y si usted se descuida lo puede matar”*.⁷⁷² Por su parte, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO aseguró que *“el ingreso no era obligatorio, era voluntario [...], era inviable tener gente a las malas, pues no cabía en la lógica nuestra de tener una persona a la fuerza y darle un arma, y con un... diríamos un adversario prometiéndole todos los días que se vaya con el fusil que le van a dar tanto que mate al comandante y le lleve la cabeza o le lleve una mano”*.⁷⁷³

420. Por su parte, otros comparecientes señalaron que, si bien no conocieron hechos de este tipo en su momento, hoy admiten que pudieron haber ocurrido. El compareciente Martín Cruz Vega señaló que *“tampoco conocí de los ingresos a la fuerza, ahora sé que sucedieron, evidentemente pasaron y hay testimonios y hay cosas que no se puede negar”*.⁷⁷⁴ Por su parte, el compareciente Reinel Guzmán

⁷⁷⁰ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-VVI-PCV), 17 de septiembre de 2020, min: 02:33:33 - 02:38:19.

⁷⁷¹ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min: 03:24:24-03:27:10.

⁷⁷² VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min: 01:17:31 - 01:19:09.

⁷⁷³ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min: 02:15:13 -02:18:06.

⁷⁷⁴ VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009-VVI-MCV), 9 de octubre de 2020, min: 03:55:04 - 03:59:19.



Flórez anotó que, *“Seguramente pasó que ingresaron a personas en la región sin el consentimiento de la persona. Esa no era la política de las FARC-EP y yo tampoco conocí casos como el mencionado, donde se llevará a los ingresos por la fuerza”*.⁷⁷⁵ En otro sentido, el compareciente José Luis Calvo Pabón reconoció que las FARC-EP usaron la fuerza para engrosar las filas guerrilleras. En sus palabras, *“Las metas eran reclutar y reclutar para crecer los frentes, esa era la orden del Secretariado para avanzar a Bogotá y como dije, todo reclutamiento de menores era a la fuerza o con engaños”*.⁷⁷⁶

421. En relación con esta modalidad de reclutamiento y utilización, el compareciente Fabián Ramírez Cabrera, reconoció que en las FARC-EP no se implementaron las medidas de control suficientes para verificar que esas situaciones no pasaran. Señaló que, como comandantes, tenían la responsabilidad de verificar la forma como llegaron las personas ingresadas, pero reconoce que *“no lo hacíamos, no íbamos a revisar quién era el personal que llegaba”*.⁷⁷⁷ Además, reconoce que, independientemente de la forma como se produjera el ingreso, *“en el instante en que uno no tenga 18 años no tiene la capacidad de poder definirse muy bien, entonces prácticamente el que le habla lo está llevando como a la fuerza, en el sentido de que uno menor no tiene la capacidad de entender”*.⁷⁷⁸

422. A continuación, la Sala presenta las tipologías más recurrentes en las que ocurrió el reclutamiento y la utilización bajo esta modalidad.

C.6.1.1. Sustracción forzada de sitios de vivienda, espacios públicos y escuelas

423. Las víctimas describen varias formas en las que fueron reclutadas mediante la amenaza o el uso de la fuerza en los *espacios en donde vivían o que frecuentaban*. En 84 casos las víctimas reclutadas registradas señalan que el reclutamiento se produjo en sus propias viviendas. De estos casos, 47 son responsabilidad del BORI, 16 del BSUR, siete del BMME, seis del CCC, cinco del BCAR, dos del BOCC y uno del BNOR.

424. La hermana de una niña reclutada a los 13 años en el municipio de Uribe, Meta, relató que *“Ese día estaban mis papás y mis hermanos cuando llegaron varios hombres armados del Frente 40 de las FARC-EP y nosotros corrimos a escondernos, pero mi hermana se dejó ver y esos hombres se la llevaron a la fuerza. Mi padre no pudo hacer nada por impedirlo”*.⁷⁷⁹ Los reclutamientos bajo esta modalidad también ocurrieron en las viviendas luego de reuniones comunitarias a las que las FARC-EP obligaban a niñas y niños a asistir. Como lo describe un familiar de un niño reclutado por el Frente 44, *“Todo comenzó con una reunión que convocó las FARC a los habitantes del corregimiento. Luego de esa reunión cuatro hombres armados y uniformados sobre las 5:10 de la tarde entraron a la casa [...] Estos hombres lo montaron a la fuerza a una canoa junto con otros cinco niños recién reclutados”*.⁷⁸⁰

⁷⁷⁵ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 67.

⁷⁷⁶ VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p. 32.

⁷⁷⁷ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min: 00:04:50 - 00:15:43.

⁷⁷⁸ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), min: 00:04:50 - 00:15:43.

⁷⁷⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 116.

⁷⁸⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 26.



425. En otro caso, una víctima señala que su hermano desapareció de la vivienda familiar, correspondiente a una familia indígena de la etnia Pijao, en el municipio de Natagaima, Tolima, en 1998, zona de influencia del CCC. Luego se enteraron de que había sido reclutado por las FARC-EP y relata que, *“nosotros, o mi madre más que todo, fue amenazada por querer reclamarle al comandante Carrillo en esa época, y al comandante Walter. Fue amenazada por decirles que le devolviera a mi hermano”*.⁷⁸¹ Otra víctima reclutada a los 14 años en Sonsón, Antioquia, por el BNOR, refiere que *“yo vivía en la vereda Río Verde de los Montes, cuando llegaron dos guerrilleros armados y vestidos de civil con amenazas y chantajes de que me tenía que ir con ellos [...] estos hombres armados fueron a mi casa y me sacaron al escondido de mi familia y me llevaron para el monte.”*⁷⁸²

426. El uso de la fuerza durante el reclutamiento de niñas y niños incluyó amenazas directas a las víctimas y a sus familias. Una víctima cuenta que, después de la muerte de su padre, el BSUR de las FARC-EP secuestró a su hermano y lo liberaron bajo la orden de que él debía ingresar a la guerrilla una vez cumpliera los 14 años. En sus palabras *“yo a los 14 años terminé el quinto, en ese entonces jornaleaba para ayudar a mi madre [...] Un día llegaron y me dijeron que tenía que hacer parte de ese grupo armado. Yo le dije que yo no quería. Dijeron que, si yo no lo hacía, toda mi familia le tocaba irse”*.⁷⁸³ En un caso similar, una víctima reclutada a los 11 años en Rionegro, Santander, refiere que ingresó a las FARC-EP en 1997 en intercambio por su tío, que había sido secuestrado por la guerrilla y era quien proveía el sustento económico. En su relato, dice:

Un día, la guerrilla llegó hasta la finca que era de mis nonos, llegaron unos hombres armados y con uniforme, a pesar de las súplicas de nosotros la guerrilla se lo llevó, a mi tío lo tuvieron aproximadamente quince días, pero las cosas en la casa se dificultaron, se agravaron las cosas porque no había quien trabajara y nosotros no teníamos que comer. En esa época yo tenía 11 años iba a cumplir los 12, después los guerrilleros volvieron a la finca como a los 15 días, y yo fui quien les dijo que yo aceptaba el cambio, que regresaran a mi tío y yo me iba con ellos, y así fue, ellos me llevaron a mí y mi tío regreso a la casa, y esa fue la manera para yo irme con ellos, para hacer el intercambio.⁷⁸⁴

427. El segundo escenario más recurrente en el cual las FARC-EP reclutaron niñas y niños de mediante amenaza o uso de la fuerza fueron *espacios públicos y lugares de tránsito*, con 49 casos registrados. En estos casos, 21 refieren responsabilidad del BORI, 10 del BSUR, seis del BNOR, cuatro del BMME, cuatro del CCC, dos del BCAR, y dos del BOCC. Una víctima relató que su hija fue reclutada a sus 15 años por el Frente 14 del BSUR *“cuando jugaba un partido de fútbol”*.⁷⁸⁵ Otra refiere que salió sin permiso de sus padres y fue abordada por sujetos armados, cuando se disponía a movilizarse en un vehículo de transporte público, a la edad de 14 años, en la región de la Bota Caucana. En sus palabras, *“llevaron un circo y como uno es un niño inocente y quiere conocer, le pedí permiso a mi papá mi papá es muy jodido y él no me dio permiso. Entonces, yo me volé y me fui al circo [...] íbamos en un bus con otra niña que apenas iba a cumplir los 14 años, cuando íbamos a subir al bus nos*

⁷⁸¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 356

⁷⁸² Solicitud de acreditación víctima con ID 118.

⁷⁸³ Solicitud de acreditación víctima con ID 400.

⁷⁸⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 355.

⁷⁸⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 222.



*abordaron a nosotros y nos fuimos, porque uno con un arma qué va a oponer resistencia, entonces nos metieron ahí al campamento”.*⁷⁸⁶

428. Otra relató que, cuanto tenía 13 años salió a la tienda a comprar un jabón para su bisabuela, y, de regreso *“había varios hombres de civil, llevaban armas cortas, me dicen vamos, me dio muchos nervios, me subieron a una camioneta [...] El jabón quedó en la calle con la chancleta que llevaba puestas [...] estando en la sabana hablé con un civil, le pedí que me ayudaran a salir. Él le dijo al comandante, me hicieron un consejo de guerra”.*⁷⁸⁷ Por su parte, una madre afirmó que su hija fue reclutada en Vista Hermosa, Meta, cuando tenía 14 años. Relata que su hija le *“pidió permiso para ir donde unas amigas a visitarlas. Llegó la noche y nada que aparecía. Nos fuimos a buscarlas donde las amigas y no la encontramos [...] una señora [...] nos dijo que la había visto pasar por el parque [...] Para mí fue la guerrilla la que se la llevó porque para nadie es un secreto que ellos se llevan mucho a los niños [...] y esta es la época en que no sé nada de ella.”*⁷⁸⁸

429. Los entornos escolares fueron el tercer lugar identificado con mayor recurrencia en el cual las FARC-EP reclutaron niñas y niños sustrayéndolos a la fuerza, con 19 casos de víctimas acreditadas. De estos, ocho casos son responsabilidad del BORI, cuatro del BSUR, cuatro del CCC, uno del BMME, uno del BCAR y uno del BOCC. Las FARC-EP aprovecharon la concentración de niñas y niños en los establecimientos educativos, especialmente en internados de zonas geográficamente apartadas, en donde la organización contó con presencia y control, en los cuales llevaron a cabo reclutamientos tanto de carácter individual como colectivo. Niñas y niños parte de comunidades étnicas fueron especialmente vulnerables a este tipo de reclutamientos.

430. Dos casos refieren reclutamientos en entornos escolares en internados, por parte del BORI en relación con población indígena del departamento de Vaupés. Un padre de familia de la etnia Wanano relató que *“El señor Wálter Tapiero López alias ‘Romel’ era el comandante de las FARC acá [...] un domingo del mes de febrero del año 2001 reclutó y se llevó a mi hijo [...], que tenía 14 años de edad. Se lo llevó del instituto [...], que también es un internado [...]”*⁷⁸⁹. De igual modo, una madre indígena de la etnia Tukano señaló que su hija de 13 años fue reclutada por el Frente 1 de las FARC-EP en 1999 mientras se encontraba estudiando en un internado: *“mi hija se encontraba estudiando en el colegio interna, ya que nosotros vivíamos en el resguardo. En ese entonces el rector del colegio fue testigo de cómo se llevaron varios muchachos, incluida mi hija”.*⁷⁹⁰

431. Una víctima relató que fue reclutada a los 16 años por miembros del CCC en 2005, a la salida del colegio, después de haber sido acusada públicamente de ser pareja de un soldado en una reunión que convocaron las FARC-EP en el municipio de Rioblanco, Tolima. En sus palabras, *“A los tres meses de la reunión, yo pensé que se habían olvidado de eso. [...] Yo salgo del colegio y ellos se acercan*

⁷⁸⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 576.

⁷⁸⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 89.

⁷⁸⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 70.

⁷⁸⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 366.

⁷⁹⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 502.



*y me dicen que iban por mí, porque como no hice caso, debía irme con ellos. Yo les pedí que me dejaran ir, que yo me iba del pueblo, y ellos me dieron que como no había hecho caso, debía irme con ellos o me mataban”.*⁷⁹¹

432. Otra víctima contó que, a la edad de 9 años, fue reclutada en 2003 en San Vicente del Caguán, junto con otros ocho niños, cuando se encontraba en clase en su institución educativa. En su relato, señaló lo siguiente: *“Yo tenía nueve años y estaba estudiando [...] yo miraba a la guerrilla con frecuencia y me daban charlas en la escuela [...] Un día llegaron al colegio y llegaron en un carro con ocho niños más. Un señor que le decían alias ‘Orlando Ojitos’ y cuatro guerrilleros más que lo acompañaban [...] eran cinco, venían uniformados y de ahí nos llevaron [...] Nos dijeron que necesitaban personas para integrar las FARC y personas jóvenes como nosotros. Yo no sabía qué estaba pasando [...] pensé que iba a un paso. Creo que yo era la más pequeña. Los otros niños eran de 11 años más o menos.”*⁷⁹²

433. En términos similares, otra víctima relató un reclutamiento colectivo mediante el uso de la fuerza en una institución educativa, cuando ella tenía 9 años, en 1988 en Ciénaga, Magdalena. En sus palabras, *“estábamos con nuestro profesor en clase cuando llegaron siete guerrilleros armados y sacaron al profesor, y lo amordazaron y comenzaron a descoger chicos sin importar edades [...] Uno los chicos que no reclutaron dio aviso a mi madre, quien cogió los padres de los otros chicos que reclutaron conmigo que fueran a hablar con el comandante del Frente, para que nos soltara, [...] el comandante Guillermo les contestó que nosotros ya éramos guerrilleros, que si nos devolvían, tenía que matarnos porque sabíamos cosas del grupo.”*⁷⁹³

C.6.1.2 Exigencia de cuotas familiares

434. La modalidad de amenaza o uso de la fuerza incluyó la exigencia a familias de aportar a sus hijos a las FARC-EP como “cuotas” para la lucha armada. Este tipo de exigencias se evidencian en por lo menos 14 de los casos de las víctimas reclutadas registradas, con seis casos en el CCC, cuatro del BORI, dos del BSUR, uno del BMME y uno del BOCC. Como se verá, las características identificadas de las cuotas de niñas y niños exigidas por las FARC-EP van desde una persona por hogar, hasta tres para el caso de familias numerosas.

435. Como se refirió antes, los comparecientes reconocieron que la guerrilla elaboró censos poblacionales.⁷⁹⁴ Según el compareciente Bernardo Mosquera Machado, la guerrilla censaba a la población que vivía dentro de su área de operaciones para evitar la infiltración, y para tener conocimiento de las necesidades de la población, aunque negó que este registro fuera usado para identificar niñas y niños para ser reclutados.⁷⁹⁵ No obstante, los relatos de las víctimas sugieren

⁷⁹¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 227.

⁷⁹² Solicitud de acreditación víctima con ID 248.

⁷⁹³ Solicitud de acreditación víctima con ID 582.

⁷⁹⁴ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC) (3 de septiembre de 2020) min: 04:10:38 - 04:13:39; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07 (27 de julio de 2022), p. 24; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07 (14 de julio de 2022), 62.

⁷⁹⁵ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 7.: “Nosotros, desde que llegamos a la región, habíamos comenzado a verificar esa información de los pobladores en toda el área; por cada finca, se iba recogiendo la información de quiénes vivían,



que, contrario a lo dicho por los comparecientes, esa información recolectada sobre las familias sí fue utilizada con fines de incorporación de personal.

436. Una víctima del BORI refiere que su hijo y varios niños fueron reclutados en Huila, por orden de *Alfonso Cano*, entonces miembro del Secretariado de las FARC, con el argumento del aporte de cuotas familiares. En su relato, afirma que, guerrilleros *“Llegaron con un documento, según ellos, firmado por el comandante ‘Alfonso Cano’ en el que les autorizaba para que donde hubiera familias numerosas de más de 12 hijos se llevaran tres y donde hubiera familias pequeñas se llevaran uno. Fue así como forzosamente me quitaron a mi hijo, quien tenía nueve años cumplidos. Ese grupo armado también se llevó a varios niños de esa vereda”*.⁷⁹⁶

437. Una madre relata que su hija fue reclutada en Puerto Rico, Caquetá, bajo una orden similar por parte del Frente 14 del BSUR en 2002. En sus palabras, *“Mi hija, de 15 años, quien fue llevada en contra de su voluntad, en compañía de seis menores más momento en que se encontraba jugando un partido de fútbol, por parte de las FARC-EP, que hacían presencia en ese sector, Frente 14 [...] Días después hablamos con este comandante ‘Yimi’, quien nos dijo que ellos estaban luchado por la comunidad y que nosotros como padres teníamos que hacer un aporte a esta lucha.”*⁷⁹⁷ A los 8 años una niña fue reclutada en Puerto Concordia, Meta, donde las FARC-EP exigían a cada familia el ‘aporte’ de uno de sus hijos a la lucha armada. Su relato señala que, *“En marzo de 1998 yo vivía en la vereda Bellavista del municipio de Puerto Concordia. En aquella época, a la edad de 8 años, hombres del Frente 7 de las FARC-EP ingresaron a la vereda con la intención de reclutar niños, un menor por casa como parte de la cuota de cada familia. En total, fuimos reclutados 20 niños entre los 8 y 18 años”*.⁷⁹⁸

438. En esta misma línea, otra víctima indicó que vivía en San José del Guaviare, junto a sus padres y 10 hermanos, cuando miembros del BORI de las FARC-EP empezaron a realizar reuniones en el pueblo exigiendo a las familias aportar a por lo menos uno de sus hijos al grupo guerrillero. En su relato, indica que *“cada familia que tuviera más de un hijo, debía aportar con la lucha revolucionaria, debía ser reclutado [...] Entonces cuando decido a los 13 años de edad dejarme reclutar por parte de las FARC para que mis hermanos no fueran”*.⁷⁹⁹ Otra víctima, oriunda de San Vicente del Caguán, explica que el BSUR de las FARC-EP exigía que uno de los tres hermanos de la familia ingresara a la guerrilla, como ocurrió en su caso en 1999: *“después de mis 10 años estuve involucrado con grupos armados, exactamente la Teófilo Forero. Éramos tres hermanos cuando eso grandes, y que uno de nosotros tenía que pertenecer a las FARC”*.⁸⁰⁰ En casos de este tipo, otra víctima señaló que, incluso cuando su familia ya había aportado una cuota, igual fue reclutada a los 14 años: *“ya nosotros como familia habíamos*

trabajaban, qué patrimonio tenían, si eran cercanos o no. Esa información la íbamos registrando internamente. Sin embargo, en lo que yo conocí, esos censos no se utilizaron nunca para ingresar jóvenes.”

⁷⁹⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 52.

⁷⁹⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 222.

⁷⁹⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 727.

⁷⁹⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 383

⁸⁰⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 403



*colaborado, y que a la fecha el comentario que ellos mismo habían impartido era que uno por familia, ellos solo dijeron que ellos mandaban y que se hacía lo que ellos dijeran”.*⁸⁰¹

439. El compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA negó que en las FARC-EP exigieran cuotas de hijos para ser incorporados. Preguntado sobre este tema, respondió: *“Rotundamente no, esa no era la política de las FARC.”*⁸⁰² Frente a esto, en sus observaciones a las versiones voluntarias, las víctimas rechazaron esa negativa de los comparecientes, reiterando que *“ellos llegaban a la casa y según la cantidad de niños se llevaban a uno, el mayor, cuando yo estaba en el pueblo en vista hermosa llegaban a las casas y se llevaban al mayor y en las fincas también pasaba, yo tuve la oportunidad mirarlo como dos o tres ocasiones.”*⁸⁰³

C.6.1.3 Reclutamiento con participación de familiares

440. La Sala ha identificado por lo menos seis víctimas que fueron reclutadas o utilizadas bajo esta modalidad, luego de que algún miembro de sus familias participara en los hechos. Los relatos refieren responsabilidad del BORI en tres de estos casos, dos del BSUR y uno del BCAR. Dos víctimas relataron que un familiar entregó a su hermano de 15 años a las FARC-EP en Lejanías, Meta, luego de que lo llevara con él supuestamente a trabajar: *“un cuñado de mi mamá se llevó a mi hermano para Lejanías con la razón de que se lo llevaba y que se iban a trabajar. Y después volvió mi tío, pero no volvió con mi hermano [...] Entonces mi papá lo único que hizo fue ir hasta allá porque si estaba trabajando allá [...] Y lo único que le dijeron era que no, que según mi tío fue y lo entregó fue allá a las FARC. Y desde ahí mi mamá no volvió a saber nada de él”.*⁸⁰⁴ Otra víctima señaló que su madre y su abuelo lo enviaron a las FARC-EP como medida de castigo al verlo en *“malos pasos”*: *“por mis compañías, mi madre le dice a mi abuelo que me llevara”.*⁸⁰⁵

441. De otro lado, una víctima expresó haber sido utilizado de manera forzada por un tío *“que trabajaba con las FARC”*, y por miembros de estructuras del BSUR de las FARC-EP directamente, con la finalidad de trasladar armamento y droga en su cuerpo desde la edad de 13 años. En su relato, contó que, *“Cuando tenía esa edad de 13 años mi tío me llevó al Caquetá [...] donde había hombres armados del Frente 3 de las FARC. Mi tío les compraba coca y la vendía en Medellín. Allí alias ‘J.H’ me obligaba llevar armas en mi cuerpo cerca a Florencia durante todo ese año, y a pasar coca ya que a mí no me iban a requisar”.*⁸⁰⁶

⁸⁰¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 447.

⁸⁰² VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819-VVI-PCV) (19 de agosto de 2020), min: 03:18:46 - 03:19:33.

⁸⁰³ Observaciones escritas presentadas por víctima con ID 310

⁸⁰⁴ Solicitud de acreditación víctimas con ID 682 y 683.

⁸⁰⁵ Solicitud de acreditación víctimas con ID 402.

⁸⁰⁶ Solicitud de acreditación víctimas con ID 179



C.6.1.4. Uso de bebidas alcohólicas

442. Los relatos de nueve víctimas reclutadas registradas dan cuenta del reclutamiento de niños y niñas mediante el uso de bebidas alcohólicas. Ocho de los casos de este tipo de reclutamiento bajo coacción refieren a estructuras del BORI como responsables de los hechos y corresponden a dos víctimas reclutadas a los 11 años, dos a los 12, tres a los 14 y la otra a los 17 años y uno del BSUR con una víctima reclutada a los 12 años. Los siguientes relatos reflejan esta realidad, cuando víctimas expresaron *compromiso* de ingresar a la guerrilla estando alicorados o los reclutaron en estado de inconciencia:

En el año 1998 [...] en un bazar se encontraban mis hijos [...] junto con su padre [...] y allí estaba los guerrilleros les dieron trago y les hicieron firmar un compromiso que hicieran parte de la organización, como estaban tomados firmaron. Al amanecer llegó una camioneta para llevárselos y los jóvenes no les valió suplicar y los subieron a la camioneta, se llevaron 18 jóvenes.⁸⁰⁷

Yo tenía qué, 11-12 años [...] Nos pusimos a tomar cerveza y entonces el muchacho nos comentó [...] ‘¿Ustedes no quisieran entrar a la guerrilla? pa’ milicianos, que no sé qué’ [...] Entonces nosotros le dijimos ‘sí, claro, nosotros queremos entrar a la guerrilla’. Pero entonces ya estábamos entre copas y todo es muy diferente [...] Al otro día, a las seis de la mañana, dijo ‘nos vamos’, entonces ya la cosa como ya en serio, entonces ‘no, ya no queremos, ya no’ [...] entonces nos llevaron por allá y dijeron ‘hermano, ya no hay cómo echar pa’ atrás’.⁸⁰⁸

443. Los comparecientes expresaron que, en las normas internas de las FARC-EP, estaba prohibido reclutar personas con problemas de drogadicción, así como consumir este tipo de sustancias en la vida intrafilas, incluido el alcohol, so pena de ser castigados.⁸⁰⁹ Sobre la práctica de reclutar a niños y niñas bajo los efectos del alcohol, solo dos comparecientes hicieron mención, y sostuvieron que las personas incorporadas de esta forma fueron devueltas. El compareciente Elí Mendoza narró una situación de reclutamiento irregular de tres “*chinos borrachos*” frente a la cual manifestó que, luego de que pasaran su estado de embriaguez los sancionó poniéndolos “*a rozar de a cuatro hectáreas de plátano*”, y los mandó para la casa.⁸¹⁰ En el mismo sentido, el compareciente Wilmar Antonio Marín afirmó, durante la jornada de versión colectiva del BORI, que conoció un caso en el Frente 22 en que un joven fue reclutado en medio del consumo de alcohol, frente a lo cual ordenó que lo regresaran a sus actividades cotidianas, “*porque no se puede, no se puede o sea en efectos del alcohol no se puede*.”⁸¹¹

⁸⁰⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 333.

⁸⁰⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 47.

⁸⁰⁹ VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 36; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 69.

⁸¹⁰ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min: 04:46:18 - 04:46:56.

⁸¹¹ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET2-G1), 10 de agosto de 2022, min. 02:28:08 - 02:30:14.



C.6.1.5. Tránsito forzado de la utilización al reclutamiento

444. De las 57 víctimas acreditadas que refieren haber sido utilizadas en el marco de las milicias y redes de apoyo, 11 refieren que, luego de su utilización, fueron reclutadas mediante la amenaza o uso de la fuerza para ingresar a las filas de la guerrilla.⁸¹² Algunas víctimas señalaron que, incluso fueron obligadas a realizar labores de apoyo, antes de que se produjera la incorporación. Una víctima relató que su padre *“estuvo involucrado con las FARC porque lo obligaron a trabajar con ellos, desde ese entonces a nosotros, mis hermanos y yo, nos tocó ser colaboradores de las FARC”*.⁸¹³

445. En relación con el tránsito forzado de la utilización al reclutamiento, una víctima expresó que, primero, fue utilizada para *“repartir panfletos, cobrar víveres o plata a tenderos y hacendados”*, hasta que un día la guerrilla llegó a la casa y la reclutó de manera definitiva: *“Un día de Halloween me esperaron y me llevaron, no me dejaron ir a la casa, me dieron ropa y botas”*.⁸¹⁴ Asimismo, las víctimas señalaron este tránsito como una suerte de castigo por negarse a seguir colaborando al grupo y resaltaron la imposibilidad de volver a visitar o ver a sus familias luego de su ingreso definitivo a las filas guerrilleras: *“Con los meses me rebelé, que no quería ayudar más [...] El comandante mandó a tres muchachos jovencitos con fusil y una autorización de recogerme fuera como fuera, me sacaron de noche de la casa de mis padres y más nunca mis padres volvieron a saber de mí”*.⁸¹⁵ Otras víctimas refirieron que su reclutamiento se produjo bajo el argumento del riesgo que representaba la información que ya tenían de la organización, por sus labores de colaboración al grupo. Una víctima relató que, *“Cuando llegué me recibieron lo que llevaba ese día, había como 10 hombres, me dieron almuerzo y alias ‘Carrillo’, que estaba con alias ‘Roldán’ y alias ‘Fredy’, me dijeron que me quedara con ellos. Esa vez me dijeron que ingresara a la guerrilla porque yo ya tenía mucha información y eso se los podía afectar si yo seguía por fuera”*.⁸¹⁶

446. Algunos comparecientes han señalado que se aceleraba el tránsito de las milicias a las filas guerrilleras en dos escenarios: i) cuando los colaboradores o milicianos *“se quemaban”*, refiriéndose con esta expresión a que su rol quedaba expuesto y podían ser identificados por miembros de la Fuerza Pública; o, ii) porque cometían *“actos de indisciplina”*. Al respecto, el compareciente Jesús Mario Arenas Rojas expresó: *“Ya el salto que daba el miliciano si se ‘quemaba’ mucho era que lo recogíamos para las unidades rurales”*.⁸¹⁷ En ello coincide el compareciente Bernardo Mosquera Machado, quien señaló, además, las situaciones de indisciplina como causal del incorporación a filas de personas que eran colaboradores: *“los casos que conocí era porque se ‘quemaban’ en la población civil, porque cometían indisciplinas y salían de la clandestinidad, lo que hacía necesario que ingresar para salvaguardar su vida”*.⁸¹⁸ En un sentido similar, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado aseguró que, por desmanes contra la población civil, ordenaron *“recoger”* a los milicianos y reclutarlos como

⁸¹² Solicitud de acreditación víctimas con ID 624, 387, 163, 362, 140, 438, 407, 304, 403, 179, 282, 363, 320, 451, 138, 274, 632 y 691.

⁸¹³ Solicitud de acreditación víctima con ID 140.

⁸¹⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 198.

⁸¹⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 304.

⁸¹⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 657.

⁸¹⁷ VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min: 00:51:51- 00:59:11.

⁸¹⁸ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 6.



guerrilleros: “hubo milicias en la Sierra Nevada en un momento [...] también hubo que [...] desintegrarlas porque algunas estaban cometiendo atropellos con la población civil [...] entonces algunos fueron ingresados a la guerrilla”.⁸¹⁹

C.6.2. Reclutamiento y utilización mediante distintas formas de engaño

447. La segunda modalidad que identificó la Sala consistió en el uso de distintas formas de engaño a niños y niñas para ser incorporados o utilizados por las FARC-EP. Esto incluyó uso de falsas promesas y engaños relacionados con beneficios económicos y no económicos, con el establecimiento o expectativa de formar relaciones sexoafectivas, concretar reencuentros con familiares previamente reclutados y con otros tipos de ofrecimientos que no se materializaron. El 28% de las víctimas reclutadas registradas (163) con información relacionada con la modalidad fueron reclutados de esta manera. De estos casos, 80 correspondieron al BORI, 44 al BSUR, 15 al BMME, nueve al CCC, seis al BNOR, seis al BOCC y tres al BCAR. Las edades que concentran la mayoría de las víctimas al momento de los hechos son 13 y 14 años con 70 casos y el sexo femenino el de mayor proporción con el 52%; mientras que en las zonas rurales se presentaron 125 casos y en urbanas 19; en 103 casos las víctimas fueron incorporadas de forma individual y en 32 de manera colectiva. A su vez, los años que concentran la mayoría de los reclutamientos bajo esta modalidad son entre 1998 y 2003, con 83 casos.

448. El compareciente Raúl Agudelo Medina reconoció a la Sala que el engaño fue una estrategia generalizada de las FARC-EP para aumentar el número de guerrilleros en las filas. Al respecto, afirmó que, en desarrollo del *Plan estratégico*, hubo presión para aumentar el número de unidos en las filas, con lo que se “*estaba presionando y manipulando constantemente a los niños y niñas, los cuales finalmente terminaban reclutados [...] Lo cierto es que los niños y niñas siempre eran manipulados y engañados con campañas de las FARC de que iban a tener una mejor vida*”.⁸²⁰ En el mismo sentido, el compareciente José Luis Calvo Pabón expresó que el engaño fue una práctica sistemática de las FARC-EP para hacer crecer sus estructuras. Sobre estas prácticas, refiere:

A los niños se les decía que en la organización era muy bueno porque no se trabaja, no se echaba machete, ni azadón ni pala, que en la guerrilla tenía que cargarse un fusil, una pistola y se patrullaba por las veredas, además se les daba estudio y se vivía bien. Una vez se tenía convencido al niño o la niña de irse para la organización, se hablaba con los papas y se les planeaba que su hijo quería irse para la organización. Si los padres se negaban, como los niños ya estaban convencidos, nos los llevábamos. Durante el periodo de convencimiento a los menores no se le decía nada a los padres ya que lo más seguro es que los enviaran para otro pueblo y los sacaran de la zona.⁸²¹

449. Adicionalmente, en el ejercicio de contrastación realizado por la Sala, se identificó un documento de la Columna Móvil Jacobo Arenas del BOCC con un protocolo para el reclutamiento, en donde se lee una nota con la siguiente indicación: “*Los camaradas reclutadores deben de hablar*

⁸¹⁹ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min: 01:33:32- 01:35:27.

⁸²⁰ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 55.

⁸²¹ VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p. 15-17.



*bastante con el proyectado a ingresar, además motivarlo a que se integre a las Farc. [...] La charla al ingreso debe de estar enfocada a la motivación quitar el cuento que en la guerrilla se sufre mucho porque esto está desmotivando a los que desean ingresar”.*⁸²² Este tipo de órdenes, orientaciones y guías puestas en práctica por los encargados de los reclutamientos implicaron ofrecimientos y promesas de tipo engañoso, como los que se presentan a continuación, según las experiencias y relatos aportados por las víctimas acreditadas, y que fueron clasificadas en las siguientes tipologías.

C.6.2.1. Oferta laboral o remuneración económica

450. Las FARC-EP ofrecieron falsas oportunidades laborales y remuneraciones económicas como contraprestación para las víctimas o sus familias durante el proceso de utilización y reclutamiento de niñas y niños. Son múltiples las referencias de las víctimas que expresan ofertas engañosas relacionadas con pagos por ser parte de las FARC-EP y falsas ofertas laborales que determinaron su ingreso a las filas. El engaño se materializó en diversos tipos de promesas para que las niñas y niños, en condiciones de vulnerabilidad, aceptaran ingresar o colaborar con la guerrilla bajo la promesa de mejorar sus condiciones de vida o las de sus familias, como lo relataron 44 víctimas a la Sala.

451. Dos víctimas refieren de manera coincidente que miembros del Frente 40 del BORI las reclutaron mediante promesas de mejorar las condiciones económicas de sus familias y ofertas de tipo económico que finalmente no fueron cumplidas. Una relató que la *“reclutó alias ‘Alexis’, del Frente 40, en año 2000 el día 16 de junio [...] cuando tenía 15 años de edad. Este señor me dijo que ingresando a las filas mi familia iba a tener ayudas y beneficios económicos por parte de la organización. Acepté porque la situación económica de mi familia era muy dura [...] estuve vinculada a las filas por 11 años hasta que entendí que todo era mentira; mi familia no obtuvo ningún beneficio.”*⁸²³ La otra víctima refiere que *“vivía en una casa humilde en compañía de mi madre porque mi padre nos abandonó, dese ese entonces nuestra vida cambió porque ya no había ese apoyo económico [...] y ya empezó a llegar los milicianos a ofrecernos propuestas, propuestas económicas y pues obvio que se aprovechan de la parte económica [...] en este caso pues fuimos engañados por parte de los milicianos para hacer parte del Frente 40, ofreciéndonos dinero, ayudas económicas a nuestras familias y así podernos convencer para ingresar a estos grupos”.*⁸²⁴

452. Dos víctimas reclutadas por el BSUR refirieron haber sido llevadas a la guerrilla con promesas de obtener un trabajo y mejores pagos de los que estaban obteniendo en las actividades laborales que realizaban desde temprana edad. Una relató que, en 1999, cuando tenía 11 años, fue reclutado por un mando de las FARC-EP en el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, bajo la promesa de *“que me fuera a trabajar con él y que me pagaría muy bien”.*⁸²⁵ Otra víctima señaló que, a los 13 años, cuando se encontraba trabajando como cocinera para trabajadores rurales, fue llevada a un campamento guerrillero mediante engaños luego de que le ofrecieran un mejor pago por

⁸²² FGN, *Patrón nacional de reclutamiento*, 2018, p. 13.

⁸²³ Solicitud de acreditación víctima con ID 187.

⁸²⁴ Ampliación individual con víctima (20230930-AI10-ID340), min. 00:03:48-00:06:44.

⁸²⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 445



realizar la misma actividad en otro lugar: *“me hicieron la propuesta de que si me quería ir a trabajar haciendo de comer a una finca y que la paga era mejor que en donde estaba. Me fui convencida que verdad iba a trabajar para ganar dinero para mandarle a mi papá cuando me di cuenta que era un campamento guerrillero”*.⁸²⁶

453. En la misma línea, una víctima reclutada a los 14 años en el municipio de Convención, Norte de Santander, por parte de estructuras del BMME, señaló que ingresó a las FARC-EP por cuenta de engaños, después de que miembros del Frente 33 le aseguraron que mejorarían las condiciones de vida para él y su familia: *“Yo estaba trabajando para ayudar a mi familia porque somos muy pobres. Cuando llego, unas personas armadas me pusieron a convidarme, que me fuera con ellos, que ellos me ayudaban y yo pues le creí, y me fui con ellos porque pensaba que iba a tener una ayuda para mi familia y para mí. Y no supe qué fue una ayuda porque me llevaron en engaños y no tuvimos ayuda”*.⁸²⁷

454. Frente a esto, antiguos miembros del Secretariado⁸²⁸ negaron esta práctica, al señalar que las FARC-EP no ofrecía dinero o contraprestaciones económicas por hacer parte de la organización. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA refirió a la Sala: *“Lo que sí les quiero decir con toda sinceridad es que esas especulaciones que existen en el sentido de que había una estrategia de ingresos por parte de las FARC en el que se comprometían que “Yo le voy a pagar” que “Yo le doy trabajo” o que “Camine conmigo que luego se va, si no se adapta a la vida guerrillera puede volver a su casa” eso es falso, no es cierto”*.⁸²⁹

455. De otro lado, los comparecientes Víctor Reina Morena y Edilberto Londoño Arguello reconocieron que, en alguna medida, las FARC-EP cometieron este tipo de acciones engañosas, refiriendo que se trató de *“abusos”*⁸³⁰ y prácticas *“no frecuentes”*.⁸³¹ Asimismo, el compareciente Erlides Delgado, reconoció un caso particular en el cual jóvenes del área urbana de Villavicencio fueron llevados al municipio de Lejanías, con intenciones de ser reclutados, mediante promesas de empleo. Al efecto, relató que *“de los jóvenes del barrio Porfía, de Villavicencio, sí es cierto que en el primer contacto con ellos, en la ciudad, no se hacía referencia a las FARC-EP, por motivos de seguridad, sino que se les proponía ir a trabajar a una finca”*.⁸³²

456. En el caso de las víctimas de utilización, una refirió que, por su colaboración con el grupo, *“ellos nos daban 2 mil pesos que para la época y siendo nosotros pobres era bastante dinero para una niña”*.⁸³³ Sobre esto, otra víctima señaló que *“no contaba recursos para mis cuadernos, uniformes y descanso”*.⁸³⁴

⁸²⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 258.

⁸²⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 599.

⁸²⁸ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 03:43:56 - 03:44:47; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918-VVI-JGC), min. 00:45:09 - 00:47:36.

⁸²⁹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819-VVI-PCV), min. 00:58:16 - 01:14:38.

⁸³⁰ VVI Víctor Reina Moreno - Caso 07 (20 de septiembre de 2022), p. 18.

⁸³¹ VVI Edilberto Londoño Arguello - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 19.

⁸³² VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 16.

⁸³³ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio*, p. 14-15.

⁸³⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 620



En otro caso, la víctima recuerda que la guerrilla “le brindaban a uno como venga yo le ayudo con esto, le doy ropa le doy esto, pero entonces para que ande y no le toque trabajar ni nada”.⁸³⁵ En un caso identificado, incluso la falta de acceso a servicios públicos fue utilizada por miembros de las FARC-EP para engañar a la víctima y lograr su utilización: “Día tras día ellos empezaron a hablarme [...] para el colmo de males en mi casa no había luz eléctrica, así que un día esos señores que mantenían en la vereda me dijeron “le vamos a colocar luz en la casa de sus papás”.⁸³⁶

C.6.2.2. Promesas de tener una vida libre

457. Como medio para reclutar niñas y niños la organización guerrillera prometió a los niños y niñas libertad e independencia fuera de sus casas y de la autoridad de sus padres, además de calidad de vida y seguridad en contextos de elevada vulnerabilidad. Esto es referido por 28 víctimas reclutadas, de las cuales 15 relacionan al BORI, ocho al BSUR, tres al BMME, uno al CCC y uno al BOCC. Una víctima reclutada por el BORI a los 14 años, en Mesetas, Meta, describió este tipo de ofrecimientos así: “los comandantes cuando se le da la gana de coger una muchacha y tenerla la tenían, las niñas, niñas de 12, 13 años, que llegaban allá engañadas [...] Ellos [guerrilleros de las FARC] estaban en la primera fila para decirle, camine, vámonos, dejen a sus papás, pa’ qué, allá tienen una mejor vida; cuando no era así”.⁸³⁷ En el mismo sentido, describió de forma más amplia estas promesas, así:

Una vez nos presentaron a un man un miliciano [...] le decían 'Cholo' y comenzó a convertirnos amigos de él. Cuando comienza a ser amigo de él, comenzó a influenciarnos mucho con cosas de las FARC. A veces nos mostraba afiches, tutorial de ellos, nos muestran las revistas, armas nos las prestaba, dinero, motos, carros y nos montaba y nos llevaba y como para trabajarnos como para decirnos que esa era una mejor vida, que eso era una chimba [...] llegó el momento que el man a mí y a un parcerito [...] nos presentó al comandante, que en ese momento era 'Romel', el man comenzó a hablarnos a nosotros que nosotros le servíamos mucho, que tuviéramos mejor vida que nosotros, que podíamos seguir estudiando, que podíamos participar con ellos que las Farc era lo mejor [...] que la universidad iba a ser las Farc y que ya tenían fotos de nosotros y que ya ellos así nosotros no quisiéramos irnos con ellos que, cuando entrara el ejército, pues que nos iban a matar.⁸³⁸

458. Otra víctima señaló que guerrilleros del Frente 44 del BORI lo convencieron, a sus 13 años, de irse a la guerrilla con la promesa de tener una mejor vida que la que tenía en su casa. En su relato, contó que “me dicen que si quiero hacer parte de las FARC, que es bueno, que la vida es mejor allá. Y como yo no tenía una buena relación con mi padrastro sentí que era la oportunidad para escapar de la casa y me fui con ellos”.⁸³⁹ Otra víctima reclutada por el BSUR, a la edad de 13 años, con la expectativa de mejorar su vida, marcada por las necesidades y la obligación de trabajar siendo niña, relató lo siguiente: “Yo salía a hacer de comer en una finca de un señor [...] Ellos fueron a la finca de donde yo estaba trabajando y me pusieron conversa las muchachas, que eran ‘Tatiana Cuadro’ y ‘Tatiana Bola’ y ‘Luz Dary’.

⁸³⁵ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID32) (18 de agosto de 2019), min. 05:27-09:18.

⁸³⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 420.

⁸³⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43) (18 de agosto de 2019), min. 20:23-26:02.

⁸³⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 409.

⁸³⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 107.



*Ellas me dijeron que donde ellas estaban era muy bueno, que lo trataban a uno bien, que no le falta nada a uno. Y el que me llevó para la guerrilla fue Faiver, del Frente 15”.*⁸⁴⁰ Finalmente, una víctima reclutada a los 14 años afirma que la guerrilla se aprovechó de su “vulnerabilidad para convencerla”, y luego de ingresar a las FARC-EP se enteró “que una vez estando dentro de las filas ya no podía salir”.⁸⁴¹

459. Sobre este tipo de hechos, el compareciente Luis Ernesto Garzón reconoció que “muchas personas” ingresaron sin ser conscientes de la disciplina y dificultades de la vida como guerrilleros, motivados por su precaria situación económica y por su búsqueda de “una forma de vida”. Al respecto, señaló que, con las personas recién incorporadas, pudo darse cuenta “de que mucha gente no ingresaba conscientemente. [...] mucha gente comenzó a ingresar no por conciencia, sino como una forma de vida por escapar de la situación económica en la que vivían. Para ellos, era difícil adaptarse a la disciplina, por lo que en mi perspectiva algunas situaciones difíciles y traumáticas en filas las pudieron haber vivido estas personas.”⁸⁴²

C.6.2.3. Promesas de acceso a salud y educación

460. Al menos 11 víctimas afirmaron que las FARC-EP las reclutaron mediante engaños, con promesas de acceder a derechos básicos como educación y salud, que no tenían asegurados en la ruralidad. Una víctima reclutada por el BSUR relató lo siguiente: “Robert me dice, me dice que me fuera con ellos que allá me daban estudio [...] entonces yo como estaba tan aburrida [...] mi sueño fue ser medicina forense, entonces yo me quedo como sonando [...] entonces se me mete la idea de que si de ir con ellos entonces le digo a él que me lleve”.⁸⁴³ Otra víctima, reclutada por el BORI, relató que, en su familia, “éramos de escasos recursos [...] Yo estudiaba y mi anhelo era ser profesional y poder ayudar a mi mamá a salir adelante. Debido a este deseo que yo tenía y se lo comenté a un guerrillero, el cual aprovechó de mi inocencia y me llevó con engaños [...] Luego de estar en ese grupo armado les suplicaba que me regresan a mi familia, pero no fue posible. La represalia que tomaron fue amenazas”.⁸⁴⁴

461. De otro lado, una víctima señaló que fue reclutada a los 14 años por las FARC, después de que el grupo guerrillero le ofreciera un tratamiento médico contra la Leishmaniasis. Refiere que, en la vereda donde vivía en Meta, era difícil acceder a atención en salud, por lo que fue hasta un campamento guerrillero a recibir el tratamiento, luego de lo cual fue reclutado, como relata a continuación:

Por allá trabajando en una finca me dio una enfermedad que se llama Leishmaniasis y me dio en la oreja, pues la verdad yo no tenía conocimiento de eso [...] Debido a que no hay medicina para eso por allá en ese tiempo no había así medicina, entonces pues como era un pueblo de las FARC prácticamente [...] muchos amigos ya eran integrantes de las FARC, entonces yo hablé con uno de ellos y me dijeron que ellos [...] tenían la cura, pero que para la cura que ellos no me daban a mí, el

⁸⁴⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 410.

⁸⁴¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 408.

⁸⁴² VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 12.

⁸⁴³ Solicitud de acreditación víctima con ID 362.

⁸⁴⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 348.



tratamiento así por así, si no que yo tenía que ir al campamento de ellos y que ellos allá me hacían el tratamiento. Entonces ahí pues ya como empezó todo, yo esta noche preparé mi maleta y eso y me quedé en el pueblo y al otro día en la pura madrugada un comandante de compañía me subió una camioneta y me llevaron al campamento.⁸⁴⁵

462. Al respecto, el compareciente Wladislav Aguirre, en su rol de responsable de salud en las FARC-EP, resaltó que la organización insurgente proveyó jornadas de atención médica, así como tratamientos y medicinas a la población civil en territorios en donde no existía presencia estatal. Sin embargo, advirtió que estas actividades nunca tuvieron el objetivo *“de ser un mecanismo para la incorporación de personal”*, si bien *“contribuyeron a aumentar la legitimidad”* de las FARC-EP *“y, sin duda, de eso se derivaron ingresos”*.⁸⁴⁶

C.6.2.4. Estrategias de manipulación emocional y expectativas de relaciones sexoafectivas

463. Entre las formas de engaño que utilizaron las FARC-EP para vincular niñas y niños se encuentra la manipulación emocional y la expectativa de construir una relación sexoafectiva. Este tipo de engaño ha sido referido por, al menos, 12 víctimas reclutadas registradas, que señalan al BORI en siete casos, al BNOR dos casos, al BSUR en uno, al BMME en uno y al BOCC en uno.

464. Una víctima reclutada por el BSUR describió que *“muchos de los niños fueron reclutados mediante el uso de “niñas bonitas”*”.⁸⁴⁷ Al respecto, las observaciones de víctimas también refirieron la manera en la que eran enamoradas niñas para ser reclutadas, señalando que *“se llevaron una de las niñas del colegio, que se llamaba Sandra, era hija de un señor Rumique, también mandaron un muchacho que la enamorara, ella se enamoró, o sea, eran novios y se la llevó, él se la llevó al campamento luego llegó a la casa y yo le dije: ‘¿Y qué pasó con la niña?’’, dijo: ‘¿Quién la manda a parar bola? todo mundo sabe que acá no podemos tener novio, ni mujer, ni nada’, y las reclutan, las enamoran, las llevan y ya, hasta luego, nunca las vuelven a mirar”*.⁸⁴⁸

465. Los siguientes relatos, incluidos en un informe aportado al Caso 07, expresan las experiencias de dos niñas reclutadas a los 13 y 14 años, respectivamente, por estructuras del BORI, quienes hicieron parte de las filas guerrilleras y evidenciaron reclutamientos de niños y niñas mediante la seducción y el enamoramiento:

[...] nos enseñaban a generar masas, o sea, convencer a los otros pelaos [...] Por ejemplo, yo soy bonita y después de todo este entrenamiento de los tres meses elegían a ciertos pelaos a ciertos grupitos, a mí

⁸⁴⁵ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID33) (18 de agosto de 2019), min. 03:27-08:13.

⁸⁴⁶ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 14.: *“La atención en salud a las comunidades nunca tuvo el objetivo de ser un mecanismo para la incorporación de personal. Estas actividades se hicieron para mejorar las condiciones de vida de la población rural de la región, por nuestras convicciones en la necesidad de transformación social y de garantizar derechos a la población vulnerable. No obstante, sí es claro que estas actividades contribuyeron a aumentar la legitimidad de la guerrilla entre la población civil y, sin duda, de eso se derivaron ingresos, pues las comunidades veían en las FARC-EP un referente de la posibilidad de luchar por mejorar sus vidas, las de sus familias y comunidades”*

⁸⁴⁷ Observaciones escritas enviadas por víctimas con ID 171.

⁸⁴⁸ Observación enviada por víctima (20221024-OE-ID105) (24 de octubre de 2022), min. 1:02:54-1:03:36.



me decían Daniela, entonces ‘Daniela, hoy usted sale con nosotros’, entonces iban y sacaban los mejores uniformes, yo ya tenía uniforme para esa época, entonces nos dotaban uniformes nuevos, boticas, maquillaje, nos ponían bonitas y así mismo a los muchachos, los ponían los arreglaban bien bacano y salíamos con ellos y yo tenía era que aludir con mi belleza y convencerlos a que usted nos puede servir a nuestra organización para ayudar a nuestro pueblo.⁸⁴⁹

[...] las compañías mandaban chinos bonitos o muchachas bonitas para que se llevaran los, si pa’ que ingresaran, pa’ enamorar digamos, bien sea mandaban un muchacho bonito pa que enamorara una china y se la llevara, o bien sea mandaban una muchacha pa que se llevara un menor de edad, si pa que lo ingresara, se lo llevaban enamorados, pero solamente era pa enamorarlo y ya. [...] No, ya mujeres adultas para que tuvieran más conocimiento para enamorar a un menor de edad.⁸⁵⁰

466. Sobre estas formas de engaño, el compareciente Víctor Reina Moreno expresó que *“mandaban mujeres bonitas y jóvenes a andar en la región y hablar con la gente, los muchachos se enamoraban y se unían al grupo”*.⁸⁵¹ Por su parte, Victoria Sandino Simanca Herrera manifestó que esta práctica de *“enamoramientos”* fue cometida en su mayoría por hombres, ya que a las mujeres guerrilleras no les era permitido constituir relaciones sexoafectivas fuera de la organización. Al respecto afirmó: *“Hay una situación que me llama mucho la atención [...] que las personas las llevaban con engaño. Yo pienso que es posible que las enamoraban [...] especialmente hombres que podían enamorarse con alguna chica más allá de llevarla para la insurgencia [...] por qué [...] no estaba en ninguna parte de los estatutos, pero estaba permitido para los hombres que tuvieran relaciones con mujeres civiles.”*⁸⁵² A su vez, el compareciente Holmes Puentes Cuetía reconoció que tuvo conocimiento de casos de guerrilleros que reclutaron mujeres bajo estrategias de enamoramiento. Sin embargo, aseguró que *“no era permitido”* y que, cuando conoció esos casos, sancionó a los responsables.⁸⁵³

C.6.2.5. Promesas de reencuentro con familiares previamente reclutados

467. Este tipo de promesa de reencuentro con miembros de la familia previamente reclutados por las FARC-EP se encuentra referida en siete casos de víctimas reclutadas registradas, tres de ellas referidas al BORI, dos al BSUR, una al BMME y una al BNOR. Los relatos expresan promesas engañosas con las que miembros de estos bloques de las FARC-EP lograron que las víctimas fueran a los campamentos, luego de lo cual fueron reclutados por la organización guerrillera. Estos relatos dan cuenta de que las víctimas en algunos casos ni siquiera pudieron ver o saber algo de sus familiares previamente reclutados.

468. Una víctima refirió que, a la edad de 13 años, miembros del BORI la engañaron con la promesa de ver a su hermana, quien había sido reclutada *“días atrás”*. Luego de compartir con ella,

⁸⁴⁹ Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 18.

⁸⁵⁰ Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, p. 21.

⁸⁵¹ VVI Víctor Reina Moreno - Caso 07, p. 14.

⁸⁵² VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220707-VVI-VS) (7 de julio de 2022), min: 02:23:25 - 02:28:03.

⁸⁵³ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 16-17.



la víctima intentó retornar a su hogar, pero no se lo permitieron. En su relato, indica que *"alias 'Orlando' me reclutó siendo menor de edad (13 años), llevándome con las mentiras y falsas promesas que iba a dejar ver a mi hermana, la cual días atrás la habían reclutado en este pueblo. Me escondieron en un carro y me llevaron a un campamento donde tenían mi hermanita. Después que compartí con ella tres días, pedí que me llevaran al pueblo donde mi mamá, pero ya no me dejaron"*.

469. Otra víctima relata que, en el municipio de Puerto Rico, Meta, durante el año 2002, fue engañada por miembros de las FARC-EP con la falsa promesa de que podría ver a su hermana reclutada meses atrás: *"la guerrilla me había enviado la razón que debía ir a un sitio para hablar con mi hermana, pues ella había sido reclutada seis meses antes. Yo me fui para el lugar [...] y cuando llegué la guerrilla tenía campamento y era mentira que mi hermana estaba. Entonces me dicen que debo quedarme. Eso me lo dice alias 'El Negro Alcides'. Yo tenía 13 años, entonces me dio miedo y me quedé ahí. Y fui llevada a un campamento donde me dieron dotación en material de intendencia"*.⁸⁵⁴ En el mismo sentido, otra víctima señaló que miembros del BSUR también la engañaron diciéndole que, entrando a las FARC-EP, se iba a reencontrar con sus hermanas, quienes habían sido reclutadas previamente, pese a lo cual nunca pudo saber siquiera si estas estaban vivas: *"ellos me engañaron que allí va a estar bien, que digo si no tenía protección de mi familia, ellos me iban a proteger más y que ellos me iban a llevar con mis hermanos que yo estuviera con ellos, pero pues fue mentira porque yo de ellos nunca, nunca supe nada de mis hermanas no sé si estarán muertas."*⁸⁵⁵

C.6.3. Reclutamiento y utilización mediante distintas formas de persuasión

470. Esta modalidad refiere el uso de diversas estrategias discursivas y de trabajo político y organizativo por parte de las FARC-EP para lograr su incorporación a las filas de niños y niñas mediante su identificación con los propósitos de la guerrilla o con la forma de vida al interior de ella. Pese a que esta modalidad es la que se corresponde con los lineamientos formales de incorporación de las FARC-EP en términos de tener voluntad de ingreso, fue la modalidad menos empleada por la organización en relación con las víctimas acreditadas en el Caso 07. Como se explicará en detalle en el capítulo sobre calificación jurídica, el derecho internacional penal denomina *reclutamiento* la incorporación que se hace de manera forzada, y *alistamiento* la que se produce *voluntariamente*. Con esto, lo que aquí se denomina reclutamiento mediante persuasión corresponde a lo que allí se calificará como alistamiento. En todo caso, como se explicará en detalle en ese capítulo, tratándose de niños y niñas, incluso el alistamiento voluntario configura un crimen internacional. Además, la Sala advierte que, incluso bajo esta modalidad, el poder de las armas y el control de la guerrilla sobre los territorios en donde fueron reclutados niños y niñas pudo tener un efecto de intimidación y coacción sobre ellos.

471. De las 580 víctimas reclutadas acreditadas ante el Caso 07 que registran modalidad de incorporación, 85, equivalentes al 15%, fueron utilizadas o reclutadas por las FARC-EP mediante el uso de mecanismos de persuasión política e ideológica. De estos casos, 25 relacionan al BORI, 21

⁸⁵⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 17.

⁸⁵⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 419.



al BSUR, 18 al BOCC, 10 al BMME, seis al BNOR, tres al CCC, y dos al BCAR. A diferencia de las dos modalidades anteriores, que fueron más recurrentes en relación con niñas, el 58% de los casos de persuasión se dieron respecto de niños. La edad con mayores registros son los 13 años. En 55 de estos casos se trató de reclutamientos individuales, mientras que en 14 se registran reclutamientos colectivos, y 68 se materializaron en áreas rurales. A continuación, se presentan los principales tipos en los que se dio esta modalidad.

C.6.3.1. Convencimiento ideológico en espacios de interacción con las FARC-EP

472. Las FARC-EP buscaron el convencimiento ideológico de niños y niñas para integrar las filas guerrilleras o a la estructura de milicia, a través de su participación en reuniones comunitarias,⁸⁵⁶ que incluyeron actividades con niños y niñas⁸⁵⁷ y la realización de obras cívicas.⁸⁵⁸ Las víctimas señalaron que fueron convencidas para unirse a las FARC-EP tras asistir a charlas políticas de la organización o ver cómo la guerrilla fungía como autoridad en sus territorios, realizaba actividades sociales y comunitarias, y construía obras de infraestructura en sus veredas. Al respecto, una víctima relató que *“la organización frecuentemente andaba en esos lugares, hacían reuniones en las veredas, y daban charlas de filosofía, y justicia social, y la igualdad, y persuadiendo a los jóvenes al ingreso a las filas guerrilleras. Lamentablemente yo [...] caí en esa persuasión y decido ingresar al grupo guerrillero creyendo en sus filosofías de guerra”*.⁸⁵⁹ Otra víctima describió el relacionamiento de la guerrilla con la comunidad a través de trabajos y obras comunitarias: *“La guerrilla mandaba comunicados al presidente de la junta y citaban a reuniones, de trabajo, para que la misma publicación arreglara la carretera, caminos, pero era para ellos mismo, por lo menos ellos hicieron muchas carreteras, se montaban en máquinas incluso ayudaban al campesino. Uno miraba todo eso”*.⁸⁶⁰

473. Sobre esto, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, aseguró que *“a partir del trabajo político que se hacía en las regiones”* se buscaba *“hacer enamorar a la gente de la guerrilla, hacer enamorar a la juventud para que integraran las filas de la guerrilla, ese era el propósito. Cuando uno iba por las regiones, pues hablaba y hablaba con los jóvenes sobre lo que éramos, lo que buscábamos y los objetivos que nos trazábamos”*.⁸⁶¹ Sin embargo, el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL advirtió que las charlas o reuniones que realizaban las FARC-EP *“no eran un adoctrinamiento”*,⁸⁶² Por su parte, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA señaló que *“no hacíamos llamamientos específicos de tratar de convencer a mayores ni menores”* y que *“después de las conferencias, pues había mucha gente que se le acercaba a uno y así era como se hacían los reclutamientos [...] nunca tuve una política específica para invitar a menores de edad a ingresar a las FARC”*.⁸⁶³

⁸⁵⁶ Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID384) (21 de octubre de 2022), min. 11:35-13:59.

⁸⁵⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 552.

⁸⁵⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 28:29-30:11.

⁸⁵⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 164.

⁸⁶⁰ Formulario de observaciones escritas presentadas por víctima con ID 500.

⁸⁶¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min: 01:34:03 - 01:35:12.

⁸⁶² VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min: 05:04:16 - 05:06:07.

⁸⁶³ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-VVI-PCV), 17 de septiembre de 2020, min: 00:13:46 - 00:16:10.



474. A otro nivel de la organización, el compareciente José Luis Calvo Pabón reconoce de forma explícita esta modalidad como parte del trabajo de masas de las FARC-EP. Al respecto, afirmó que *“las FARC tenía muchos métodos y argumentos de persuasión [...] La organización realizaba un trabajo de masas orientado a permear la conciencia de los moradores [...] por ello se tenía acceso a los niños y niñas de los colegios, se organizaban actividades recreativas en donde se vinculaba a población campesina y se desarrollaba el convencimiento a la población de que la organización era la defensora del campesinado frente a las agresiones del Estado”*.⁸⁶⁴

C.6.3.2. Militancia política previa

475. Como organización que buscaba la toma del poder, las FARC-EP tuvieron una fuerte relación con la política. Sobre esto, la CEV señaló que las FARC-EP y el Partido Comunista Colombiano (PCC) se pensaron *“como dos organizaciones que perseguían un logro similar por caminos diferentes”*.⁸⁶⁵ Las FARC-EP y el PCC se articularon desde los orígenes de la organización armada, particularmente en la formación de autodefensas campesinas filiales de este partido durante el periodo en el que el PCC fue declarado ilegal,⁸⁶⁶ así como en su evolución como organización guerrillera y la participación de militantes del PCC dentro de la naciente insurgencia. En 1985 se fundó la Unión Patriótica como una coalición de izquierda nacionalista luego de los acuerdos del cese al fuego entre las FARC-EP y el gobierno de Belisario Betancur.⁸⁶⁷ Sin embargo, en 1993 se da su separación, cuando el PCC renunció a la estrategia de la *“combinación de todas las formas de lucha”* y las FARC-EP renunciaron a la política electoral, luego del exterminio de la Unión Patriótica. En ese momento, las FARC-EP se decantan definitivamente por la vía armada y por la creación de organizaciones clandestinas como el Partido Comunista Colombiano Clandestino (PCCC o PC3) y el Movimiento Bolivariano (MB).⁸⁶⁸

476. Los comparecientes JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ⁸⁶⁹ y JULIÁN GALLO CUBILLOS⁸⁷⁰ refirieron su pertenencia previa al PCC y a su plataforma juvenil, la Juventud Comunista (JUCO), antes de ingresar a las FARC-EP. Esta misma experiencia fue referida por otros comparecientes.⁸⁷¹ Sin embargo, los comparecientes han señalado que no existió, como tal, un

⁸⁶⁴ VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p. 35.

⁸⁶⁵ CEV, Caso «La esperanza acorralada - El genocidio Contra la Unión Patriótica», 2022, p. 217-218, 224.

⁸⁶⁶ Semanario Voz, Cuando Rojas Pinilla ilegalizó al Partido Comunista, 15 de septiembre de 2014, disponible en: <https://semanariovoz.com/cuando-rojas-pinilla-ilegalizo-al-partido-comunista/>: *“la promulgación del Acto Legislativo Número 6 de 1954 de la Asamblea Nacional Constituyente, que manipulaba la dictadura de Rojas Pinilla, [...] declaró por fuera de la ley al comunismo, con lo que se abrió un oscuro periodo de persecución, no solo a este partido sino a miles de ciudadanos de todos los sectores.”*

⁸⁶⁷ CNMH, Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 - 2013, p. 122.

⁸⁶⁸ InSight Crime, FARC, 23 de noviembre de 2023, disponible en: <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-colombia/farc-perfil/>; CEV, Caso «La esperanza acorralada: El genocidio Contra la Unión Patriótica», p. 216-233.

⁸⁶⁹ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min: 00:14:12 - 00:16:08.

⁸⁷⁰ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min: 00:22:18-00:26:12.

⁸⁷¹ En sus trayectorias, los siguientes comparecientes mencionaron alguna relación o militancia con el PCC y la JUCO: Wilmar Antonio Marín Cano, Erlides Delgado Novoa, Fancy María Orrego, Gilberto de Jesús Giraldo David, Gustavo Arbeláez Cardona, Hernán Gutiérrez Villada, Jerminson Álvaro Noreña, Juan Carlos Ordóñez, Luis Ernesto Garzón, Marco Fidel Suárez, Reinel Guzmán Flórez y Rodolfo Restrepo Ruiz.



mecanismo de tránsito entre esas estructuras de carácter cívico y político a la organización armada. El compareciente PARRA RODRÍGUEZ anotó que, antes que un tránsito entre una u otra instancia, su ingreso a las FARC-EP se dio por la persecución que sufría, y por afinidad ideológica.⁸⁷² Por su parte, el compareciente GALLO CUBILLOS relató que ingresó voluntariamente a la guerrilla por su militancia política, indicando que *“había ingresado a militar en las filas de la Juventud Comunista dos años antes, mi papá era militante del Partido Comunista Colombiano, en ese momento él es un campesino o fue un campesino desplazado de la violencia, [...] del municipio donde [...] constituyeron las FARC-EP de manera que esa relación histórica, digamos del surgimiento de las FARC, parte de mi padre y mi militancia revolucionaria me llevaron a solicitar ingreso a través de los guerrilleros que llegaban allí”*.⁸⁷³

477. Así mismo, la compareciente Eloísa Rivera Rojas refirió la militancia política e ideológica de su familia en el PCC⁸⁷⁴ y su afinidad con las FARC-EP,⁸⁷⁵ como un referente de su formación política y para su incorporación a la organización guerrillera en 1991, a la edad de 14 años.⁸⁷⁶ Señala que hizo parte de *“los Pioneros del Partido comunista”,* los cuales [...] *eran un espacio de preparación [...] donde recibíamos una especie de talleres y actividades”,* al cual ingresaban niños y niñas entre los 5 y 10 años, quienes eran *“los hijos e hijas de los adultos que participaban de las células del partido comunista”,* y cuyas actividades principales eran *“aprender rondas infantiles, [...] a no dejarse intimidar de la fuerza pública y paramilitares para dar información sobre nuestros familiares o personas conocidas por su liderazgo y militancia en la región”*.⁸⁷⁷ En esta línea, la compareciente indicó que, *“en muchos casos, por afinidad muchas personas pertenecientes a estas organizaciones (JUCO y PCC) decidieron ingresar a las FARC-EP, pero esto ya se debía a una decisión muy personal.”*⁸⁷⁸

478. De otro lado, el compareciente José Luis Calvo Pabón, acreditado, también, como víctima en el Caso 07, señaló que los *Pioneros* fueron un programa de formación de milicias, al que se obligó a asistir a niñas y niños desde tempranas edades. A estos niños y niñas se les asignaban tareas como informantes de la guerrilla, y su vinculación al programa podía ser por varios años.⁸⁷⁹ Los relatos de doce víctimas reclutadas registradas refieren la participación en grupos de formación y activismo político como parte de sus experiencias de reclutamiento (siete del BORI, dos del BMME, dos del CCC y una del BSUR). Una de ellas explica el funcionamiento de los *Pioneros* en los siguientes términos:

Para las Farc en esa época era obligatorio que todos los niños asistieran a eso y de ahí los pasaba allá más grandecitos, los pasaban como a milicias [...] luego ya los llevaban a entrenamientos, ya a los campamentos, que ya pasaban era a milicianos [...] Ya es muy difícil de que lo dejen a uno salir de allá

⁸⁷² VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min: 00:14:12 - 00:16:08.

⁸⁷³ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min: 00:22:56 - 00:26:11.

⁸⁷⁴ VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022. Trayectoria aportada por la compareciente Eloísa Rivera a la SRVR.

⁸⁷⁵ VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, p. 15.

⁸⁷⁶ Al respecto, los tíos de la compareciente fueron importantes comandantes del BORI: Víctor Julio Suárez Rojas (s. *Jorge Briceño* o *Mono Jojoy*) y Germán Suárez Briceño (s. *Grannobles*).

⁸⁷⁷ VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p. 10.

⁸⁷⁸ VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, p. 12.

⁸⁷⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 113.



[...] lo mismo prácticamente que un guerrillero de base porque los llevan a combates, a trabajar en carreteras, haciendo caminos [...]. En todas las veredas eso [Pioneros] era obligatorio para todos los niños [...] tocaba a veces [...] llevando la información a la guerrilla, por ejemplo, de que en qué lugar está el Ejército.⁸⁸⁰

479. Por su parte, una víctima de utilización por parte de la guerrilla señaló que *“llegaron miembros de las FARC-EP, a crear una estructura de ‘pioneros’. Estos eran niños, niñas y adolescentes utilizados como informantes [...] Duré cerca de 5 años como Pionero. Posteriormente, fui llevado a la Juventud Comunista. Esta se reunía por colectivos de entre 10 y 20 muchachos, quienes pasaban información a las FARC. No obstante, sus labores no eran de mera información. Allí también se realizaban actividades agropecuarias para el sustento de las FARC”*.⁸⁸¹

C.6.3.3. Cercanía a las bases sociales de la guerrilla

480. Por su parte la cercanía e identificación ideológica, así como la pertenencia o colaboración de familiares con la guerrilla jugaron un rol en el ingreso de niños y niñas a las FARC-EP, por vía de persuasión. Una víctima relató que *“vivía con mi madre y mis dos hermanas en una casita que la guerrilla nos había prestado ya que éramos nuevos por ese lado y pues mi mamá tenía contactos con ellos, pues el marido de ella era fariano no y pues ella colaboraba y pues fue de gran ayuda pues que nos dieran estadía [...] sentía algo de nervios obviamente era una niña pero también tenía muchas ganas de aprender en sí que era la guerrilla”*.⁸⁸² Otra víctima narró una situación similar así: *“yo crecí cerca a ellos y cada vez me fui involucrando porque mi papá también colaboraba con ellos. Él era un viejo muy revolucionario y le gustaba y apoyaba a las FARC. Desde muy niño en que tengo conciencia siempre estuve allá y cada vez mantenía más en los campamentos, a pesar de que algunos allá me decían que no me fuera con ellos porque era muy niño y aun así me mantuve, a la edad de 9 ya estaba dentro de la organización.”*⁸⁸³

C.6.3.4. Recurrencia a la guerrilla por situaciones de desamparo u orfandad

481. Además de la persuasión por afinidad ideológica o cercanía política o de base social, otras víctimas ingresaron al grupo armado persuadidas por otras razones asociadas a su situación de desamparo. Una víctima relató que ingresó a las FARC-EP a la edad de 11 años luego de que un miembro de las autodefensas lo amenazara de muerte y un miliciano lo llevara al campamento para *“protegerlo”*. En su relato, señaló que *“un señor llamado José alias ‘El Loco’, era paramilitar y me quería matar. Ese día me puso un cuchillo en el cuello y me dijo ‘hoy no lo mato’ [...] El señor se fue y me dejó tirado. Después me recogió un miliciano llamado Rogoberto alias ‘Lentejas’. Él me llevó y me presentó a la comandante Sonia, me recibió para protegerme del paramilitar, lo cual en ese tiempo no tenía quién me defendiera. Yo vivía en ese tiempo como mi abuelita”*.⁸⁸⁴

⁸⁸⁰ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID46) (18 de agosto de 2019), min. 08:24-12:31.

⁸⁸¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 113.

⁸⁸² Solicitud de acreditación víctima con ID 636.

⁸⁸³ Solicitud de acreditación víctima con ID 650.

⁸⁸⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 489.



482. De manera similar, otra víctima explicó que ingresó al grupo a sus 11 años, luego de la desaparición de su mamá por parte de las autodefensas, en Vistahermosa, Meta. A continuación, su relato de los hechos:

Pertenecí al Frente 27 de las FARC-EP del Bloque Oriental. Mi vida con las FARC empezó desde el año 2005 del 17 de mayo, aproximadamente 3 meses después de que el paramilitarismo desapareciera a mi madre. En ese entonces tenía tan solo 11 años, no tenía nada en mente más que odio y dolor y mi decisión fue buscar la guerrilla para trabajar con ellos [...] fue pasando el tiempo y fui cogiendo confianza con ellos. Ya no solo era un explorador, sino que ya ayudaba a la instalación de minas cilindros bombas para que los soldados cayeran allí. Fui cogiendo más confianza y empecé andar con alias 'Niche', era miliciano, él fue como un padre para mí.⁸⁸⁵

483. Este tipo de casos tiene relación con la figura que los comparecientes denominaron como *refugiados*. Sin embargo, como se anotó antes, ninguna víctima acreditada indicó que fuera tratada en esa calidad, ni que se le diera el trato que los comparecientes decían dar a los *refugiados*. Como se dijo antes, y se lee en los relatos citados, los niños y niñas que llegaron al grupo buscando protección, fueron entrenados y asignados a distintas tareas de apoyo al grupo, incluyendo actividades claramente militares.

C.6.4. Reclutamiento y utilización para integrar milicias y otras redes de apoyo de la organización

484. Como se refirió antes, la séptima CNG de 1982 definió un *nuevo modo de operar* en virtud del cual se definieron distintos mecanismos de trabajo de masas.⁸⁸⁶ En este marco se crearon células, núcleos o redes políticas clandestinas en los territorios de influencia de la organización. Para entonces, la guerrilla buscaba emular el modelo de la Revolución Cubana (1953-1959), que incluía personal de *"apoyo logístico, tanto político como militar"*⁸⁸⁷ y que desarrollara *"tareas vinculadas a la actividad del movimiento guerrillero"*.⁸⁸⁸ Con este propósito, las FARC-EP consolidan la figura de *milicias*, cuya estructura se define en los plenos del EMC de 1987 y 1989, que les dieron un carácter político-militar y las pusieron a disposición de cada frente para impulsar *"la organización y la conducción de la lucha de masas"*.⁸⁸⁹ Así, estas estructuras buscaron fortalecer la capacidad armada, política y financiera del grupo guerrillero, como parte de su estrategia de expansión territorial y avance hacia una posición más ofensiva. Su puesta en funcionamiento coincidió con el mayor desdoblamiento de frentes guerrilleros y la mayor expansión del narcotráfico en las zonas de influencia armada de las FARC-EP.⁸⁹⁰

⁸⁸⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 234.

⁸⁸⁶ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 178.

⁸⁸⁷ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min: 00:41:00 - 00:42:19.

⁸⁸⁸ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 179.

⁸⁸⁹ FARC-EP, «Pleno del Estado Mayor de las FARC. Conclusiones de organización. Mayo 10-17 de 1989», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo II «Documentos Rectores FARC-EP»* (FGN, 2018), p. 438.

⁸⁹⁰ Gerardo Barbosa, Magdalena Correa, y Andrés Ciro, *Milicias guerrilleras: estudios empiricos y financieros* (Universidad Externado de Colombia, 2017), p. 56.



485. Con las milicias, las FARC-EP no solo contaron con integrantes que cumplían funciones militares dentro de las zonas de campamento, sino también con milicias clandestinas que se movían entre la población civil por zonas urbanas, suburbanas y rurales. Así, se establecieron dos tipos de milicias: las populares y las bolivarianas.⁸⁹¹ Las populares estuvieron compuestas por personas *“que quieran cumplir diversas tareas de vigilancia y apoyo que garanticen la vida de todos los habitantes de la vereda, sin necesidad de pertenecer a estructuras militares muy estrictas, y sin distingo de edad o condición de salud”*.⁸⁹² Hacían presencia *“en el campo y la ciudad [para] redoblar la actividad del trabajo comunal”*,⁸⁹³ pero no hacían parte del aparato armado, no contaban con entrenamiento militar ni eran cobijadas por el régimen disciplinario.

486. Las milicias bolivarianas, de otra parte, fueron parte integral de la estructura armada guerrillera, contaban con entrenamiento militar, sus funciones estaban reglamentadas por el *Estatuto de Milicias Bolivarianas*,⁸⁹⁴ el *Reglamento de las Milicias Bolivarianas*⁸⁹⁵ y las *Normas Generales de Comando de las Milicias Bolivarianas*.⁸⁹⁶ El apoyo militar de estas milicias cubría *“zonas urbanas y rurales”*.⁸⁹⁷ El entonces máximo jefe de las FARC-EP Manuel Marulanda Vélez definió en estos términos la diferencia entre las milicias bolivarianas y las demás formas de apoyo político: *“Las milicias populares son aquellas compuestas por personas, cuya edad o estado físico, les impide la participación directa en la acción militar con el enemigo. Por ejemplo: Los ancianos, niños, etc. En cambio, las milicias bolivarianas tienen una estructura militar y están integradas por personas física aptas para la confrontación militar directa con el enemigo”*.⁸⁹⁸

487. Entre las víctimas reclutadas registradas en el Caso 07, 141 fueron reclutadas o utilizadas por estas estructuras: 87 lo fueron por milicias bolivarianas y 54 fueron utilizadas por milicias populares u otras redes de apoyo. A continuación, se presentará el propósito y esquema de funcionamiento de estos dos tipos de estructura, y la forma como niños y niñas fueron reclutados o utilizados por ellas.

C.5.4.1. Reclutamiento en las milicias bolivarianas

488. Las milicias bolivarianas fueron estructuras de carácter político militar, con una concepción distinta a la de la guerrilla que estaba en los campamentos. El compareciente RODRIGO

⁸⁹¹ VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 36-37; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 19; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 11-12; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 6; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 47-48; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 33.

⁸⁹² FARC-EP, «Cartilla de organización de masas», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo VIII «Cartillas FARC-EP»* (FGN, 2018), p. 504.

⁸⁹³ FARC-EP, «Conclusiones del Pleno Ampliado del Estado Mayor Central de las Farc-Ep, diciembre 25 al 29 de 1987», p. 369.

⁸⁹⁴ FARC-EP, «Estatutos de las Milicias Bolivarianas», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo IX «Cartillas FARC-EP»* (FGN, 2018), p. 148.

⁸⁹⁵ FARC-EP, «Reglamento de las Milicias Bolivarianas», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo IX «Cartillas FARC-EP»* (FGN, 2018), p. 154.

⁸⁹⁶ FARC-EP, «Normas internas de comando de las Milicias Bolivarianas», p. 158.

⁸⁹⁷ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 33.

⁸⁹⁸ Revista Semana, *Marulanda se destapa*, 18 de enero de 1999, edición número 872.



LONDOÑO ECHEVERRY anotó que *“La milicia estaba concebida para estar en la región y hacer su trabajo en la región y se planteaba de que [sic] iban actuar cuando la guerrilla tenía que irse, por cualquier circunstancia de la zona quedaban ahí para responder a ofensivas militares”*.⁸⁹⁹ En este sentido, sus integrantes recibían tanto entrenamiento político como militar⁹⁰⁰ y pasaban períodos dentro y fuera de los campamentos. Según el relato de una víctima *“los milicianos tienen un entrenamiento por un tiempo casi junto con uno, como lo que es el orden cerrado para un entrenamiento muy corto, en cambio ya para uno ser guerrillero ya el entrenamiento es más extenso”*.⁹⁰¹ En este sentido, además de cumplir labores de relacionamiento con la población y apoyo en actividades no militares, como *“ver qué está pasando en los pueblitos”*⁹⁰² y hacer *“inteligencia también para reclutamiento”*,⁹⁰³ tenían carácter disponible para tomar parte de las hostilidades. Varios comparecientes destacaron las siguientes características de este tipo de milicias:

[...] eran personas de la región que no tenían hijos [...] realizaban labores como guerrilla, pero mantenían más afuera del campamento. Cuando las FARC-EP orientaban campañas militares, algunos se recogían para el combate, otros estaban afuera, como guías de las unidades y con radios para informar. Algunos de ellos se quedaban como guerrilleros internos.⁹⁰⁴

[...] ellos participan en acciones de tipo militar, pero podían estar en sus regiones, tenían particularidades en algunas actividades y en algunas veredas o regiones, de acuerdo a las condiciones.⁹⁰⁵

[...] cuando se necesitaban para la guerrilla se recogen para determinados trabajos como si fueran un guerrillero más.⁹⁰⁶

[...] estaba sujeto a cumplir órdenes y determinaciones, recibía instrucción militar, apoyaba las acciones militares en los casos que fueran requeridos, vivían en campamentos.⁹⁰⁷

489. El *Reglamento de las Milicias Bolivarianas* definió como requisitos de ingreso: i) ser recomendado por una persona de confianza de la región; ii) ser una persona honesta; iii) tener entre 16 y 30 años; iv) tener una postura clara de defensa de los intereses populares, de la vida, la familia y el bienestar colectivo; y, iv) no ser traficante ni consumidor de drogas, ni ladrón, ni comerciante inescrupuloso, ni informante del enemigo, ni gente licenciosa o inmoral.⁹⁰⁸

490. Igual que sucedió en el reclutamiento para integrar las filas de la guerrilla, niños y niñas fueron reclutados en las milicias bolivarianas, incluso con edades inferiores a los 16 años

⁸⁹⁹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min: 01:10:08 - 01:11:27.

⁹⁰⁰ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 19.

⁹⁰¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID32) (18 de agosto de 2019), min. 00:12:30-00:14:09.

⁹⁰² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36) (18 de agosto de 2019), min. 00:11:20-00:13:35.

⁹⁰³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:11:20 - 00:13:35.

⁹⁰⁴ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 33.

⁹⁰⁵ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min: 03:39:55 - 03:40:17.

⁹⁰⁶ VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 47-48.

⁹⁰⁷ VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 41.

⁹⁰⁸ FARC-EP, «Reglamento de las Milicias Bolivarianas», p. 53.



establecidos reglamentariamente para ser parte de estas estructuras. De las 87 víctimas reclutadas registradas en el Caso 07 que tuvieron el rol de milicianos bolivarianos, el 88% (77 casos) advirtieron haber sido reclutadas en edades que oscilaban entre los 8 y 15 años. Los casos de reclutamiento por parte de estas milicias se concentraron principalmente en el BORI, BSUR, BMME y BOCC, con 26, 19, 17 y 17 casos respectivamente. Asimismo, los departamentos de Caquetá, Meta, Norte de Santander y Cauca, en donde estos bloques tuvieron mayor presencia, concentran 56 casos, al tiempo que los años que registran mayor número de casos son 1999 a 2001, periodo que coincide con la zona de distensión. No obstante, las víctimas acreditadas dan cuenta de cifras más elevadas de personas en las milicias, como lo recoge el siguiente relato:

Lo que hice fue ingresar con a compañeros para la milicia clandestina y fue creciendo fue creciendo, tanto, que éramos más de póngale unos 200 ó 300 chicos que pertenecíamos a las milicias clandestinas de Miraflores, Guaviare [...] Bueno ya una vez estando allá ya dejé de ser parte de la milicia de ellos, sino que ya me fui e ser guerrillero [...] para poder manejar todo lo que era la milicia de tarea todo Miraflores milicia clandestina, milicia bolivariana, milicia popular donde nos ponían a hacer trabajo fuerte, yo ya no andaba con un libro sino me toca andar con un arma.⁹⁰⁹

491. La naturaleza versátil de las milicias bolivarianas de las FARC-EP, con un tránsito constante entre la vida dentro y fuera de los campamentos, las distintas formas de operar en los territorios, así como el flujo constante de personas entre la condición de miliciano y la de guerrillero, complejizan el ejercicio de cuantificar el número de efectivos que alcanzaron. No obstante, las estimaciones académicas han arrojado que, para 1997, las milicias de las FARC-EP contaban con alrededor de 4.000 efectivos, cifra que aumentó a 10.000 en 2002 y alcanzó su punto máximo con 11.289 en 2011.⁹¹⁰

492. Las milicias bolivarianas funcionaron de acuerdo con las demandas o necesidades de las FARC-EP en cada territorio. Las versiones de los comparecientes muestran particularidades según la región, predominando las funciones de tipo logístico-financiero en áreas urbanas y el trabajo comunitario y militar, en zonas rurales.⁹¹¹

493. Sobre el funcionamiento de las milicias bolivarianas en ciudades, destacan los casos de Ibagué y Medellín. El compareciente Raúl Agudelo Medina describe que, como coordinador de la red urbana de milicias en Ibagué, en 1992 le ordenaron participar en actividades de inteligencia para el asalto y hostigamiento al caserío de Villa Restrepo. Luego en 1994, la instrucción fue “*apoyar acciones financieras de secuestros de los Frentes Tulio Varón y Frente 25 Armando Ríos*”⁹¹²; y en 1996 “*participar en actividades de logística e inteligencia militar para el ataque a la planta de cementos Diamante*

⁹⁰⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 409 del BORI.

⁹¹⁰ Barbosa, Correa, y Ciro, *Milicias guerrilleras: estudios empíricos y financieros*, p. 56.

⁹¹¹ VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min: 00:51:51- 00:59:11, 05:17:32- 05:18:37; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min: 02:08:53 -02:11:18; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR), 7 de diciembre de 2020, min: 02:08:53 -02:11:18.

⁹¹² VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 14-16.



del Tolima".⁹¹³ En la capital antioqueña, el compareciente Jesús Mario Arenas Rojas mencionó que *"hubo menores de 18, mayores de 15, en lo que se llamó las Milicias Bolivarianas, que tuvieron un control de la ciudad en la comuna 13. Nosotros tuvimos un control varios años de esa comuna y la Nororiental y sí hubo en esas unidades menores de 18 mayores de 15"*.⁹¹⁴

494. En las esferas urbanas, fue recurrente que las milicias bolivarianas se encargaran de labores de inteligencia, aprovisionamiento de víveres, manejo de comunicaciones y apoyo a los comandantes. Así lo relataron algunas víctimas acreditadas en el Caso 07:

[...] me fui con ellos, recibí mi entrenamiento, pero para ellos fue más fácil dejarme en la ciudad apoyando la estructura y ayudando captarnos a más jóvenes que se quisieran ir con nosotros, estando en el campamento tenía que saber de la conformación, de la estructura, cuando nació la guerrilla, y por último la manipulación de las armas; obviamente a mí me enseñaron el manejo de armas cortas, y también de usar la radio para mantenerlos informados.⁹¹⁵

[...] me enviaban a Barrancabermeja a traer mercado [...] me pedían que le informara si había Ejército [...] En esa época me llamaba la atención las armas, a veces me pedían que me quedara en el campamento, me enseñaban cosas y los acompañaba a los patrullajes [...] Mis papás fueron a hablar con el comandante para que me dejara salir, pero no se pudo [...] En el año 92 pasé al Frente 12 con Wilmar. Nunca estuve en combate, estuve trabajando en pueblos acompañando a los comandantes a hablar con la gente, armándole el cambuche, acomodando los espacios, la luz.⁹¹⁶

495. En zonas rurales, las milicias bolivarianas tuvieron funciones específicas de trabajo con la población civil, además de las labores de inteligencia, aprovisionamiento de víveres, manejo de comunicaciones, apoyo a los comandantes y asignación para la participación en combates, hostigamientos y otras operaciones militares. En el caso de Viotá, Cundinamarca, el compareciente Bernardo Mosquera Machado explicó que las milicias realizaron censos en las fincas para verificar *"quiénes vivían, trabajaban, qué patrimonio tenían, si eran cercanos o no [a las FARC-EP]"*.⁹¹⁷ En regiones como el Magdalena Medio, las funciones de las milicias comprendieron tanto lo organizativo como lo militar. Al respecto, el compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO relata que, allí, las milicias debían apoyar los procesos organizativos y explorar el terreno, así como controlar las minas que activaban al paso de la Fuerza Pública.⁹¹⁸ En algunos municipios del Meta, como El Castillo y El Dorado, las milicias tuvieron una función sobre todo militar, tras recibir instrucción en artillería para combatir a las autodefensas. Sobre esto, el compareciente Jaime Aguilar Ramírez afirmó lo siguiente:

⁹¹³ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 14-16.

⁹¹⁴ VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min: 05:17:32- 05:18:37.

⁹¹⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 621. Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio*.

⁹¹⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 289.

⁹¹⁷ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 7.

⁹¹⁸ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min: 02:08:53 -02:11:18.



JAR: Sí, en el caso de los frentes, la milicia, entonces, la milicia envía unos, designa unos, unos compañeros para el manejo de los explosivos y también para saber de estas situaciones. Entonces, al igual que las unidades de la guerrilla, se entrenaban y se enviaban, pero en ese entonces no recuerdo, el entrenamiento creo que no hacía yo, de pronto di algún curso a esas personas para cuando le llegaran los paramilitares, porque allí es una zona limítrofe, en la zona de El Castillo es limítrofe con la zona de El Dorado, que era un fortín paramilitar. Entonces, para que ellos se defendieran, entonces sí, a algunos delegados se les dio la instrucción para el caso de la artillería por si llegaban los paramilitares o el Ejército a hacerles daño.⁹¹⁹

496. Los relatos de las víctimas dan cuenta de esta versatilidad en las funciones asignadas a los niños y niñas reclutados como milicianos. Una solicitud de acreditación refiere que una víctima incorporada a las milicias *“Comenzó la rutina cocinando coca; para la construcción de explosivos le hicieron curso básico, en donde le enseñaban a disparar, fabricación de explosivos y de enfermería. Empezó como miliciano urbano, que comprendía labores de sicariato, lo mandaban a matar a los habitantes”*.⁹²⁰ Otros relatos refieren involucramiento en acciones de combate: *“En una ocasión nos llevaron para ver cómo se realizaba una toma al corregimiento de Las Mercedes, estaba detrás de ellos, pero se escuchaban los disparos, los gritos, los cilindros bomba en contra del corregimiento y la estación de policía, fue uno de los momentos más traumáticos que pasé en ese entonces”*.⁹²¹

497. Además de las tareas de inteligencia, logística y la participación en acciones militares, los niños y niñas reclutados como milicianos bolivarianos cumplieron funciones en el secuestro y cuidado de personas privadas de la libertad, en el cobro de extorsiones y otras tareas financieras de la organización. Así lo relataron algunas víctimas acreditadas en el Caso 07:

[...] instrumentalizado y utilizado para labores propias de la subversión desde ese año, a partir del cual realizaba labores de custodia, conocimiento e interacción con personas secuestradas en el marco del conflicto, y respecto de quienes eran utilizadas niños, niñas y adolescentes con el fin de prestar vigilancia, cuidado y alerta de la presencia de las autoridades.⁹²²

[...] Tuvimos secuestrados, tuvimos unos paramilitares [...] se llaman prisioneros de guerra [...] A mí casualmente me pusieron una prueba [...] me tocó ir a ayudarlo a matar como a cuatro.⁹²³

Entonces él manifiesta que como miliciano le tocaba avisar cuando veía al Ejército y en un año le tocó fungir como financiero de la guerrilla, trasladaba personas que los comandantes pidieran ‘vacunas’, en algunas ocasiones cobrar directamente la vacuna [...] Al terminar el entrenamiento, pasó a integrar unidades de orden público de combate [...] En varias ocasiones le tocó enterrar a varias personas fusiladas en los consejos de guerra mientras era niño.⁹²⁴

⁹¹⁹ VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR), 7 de diciembre de 2020, min: 01:36:42 - 01:13:54.

⁹²⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 598.

⁹²¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 590.

⁹²² Solicitud de acreditación víctima con ID 866.

⁹²³ Solicitud de acreditación víctima con ID 47.

⁹²⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 737.



498. Asimismo, la Sala encontró que los niños y niñas reclutados que hicieron parte de las milicias bolivarianas también cumplieron labores de reclutamiento. Una víctima señaló que *“Usted hace el curso de miliciano y ya le pasaron la pistola [...] Vaya a hacer masas, de pronto es reclutar masas, así como los muchachos lo reclutan a uno, entonces el miliciano va a hacer lo mismo”*.⁹²⁵ Otra relató que *“nos enviaban que para para endulzarle el oído a otros, para reclutar a los demás, los que eran menores de edad, a los pequeños para reclutar más. Aparte de mí, que yo recuerde, eran varios de 12, 14, 15 y 16 años”*.⁹²⁶ Otra sostuvo que, *“para ellos fue más fácil dejarme en la ciudad apoyando la estructura y ayudando captarnos a más jóvenes que se quisieran ir con nosotros [...] obviamente a mí me enseñaron el manejo de armas cortas, y también de usar la radio para mantenerlos informados”*.⁹²⁷

499. Sobre estas funciones referidas, el compareciente y exmiembro del Secretariado MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO consideró que la labor de las milicias bolivarianas, concebidas para brindar apoyo logístico, político y militar, se distorsionó en la práctica y terminaron siendo usadas como unidades disponibles para participar manera directa en las acciones militares. En sus palabras, *“eso se fue distorsionando un poco porque la función de las milicias era no dejarse identificar como miliciano [...] Pero hubo una mala interpretación en cuanto a los comandantes de cuando se iba a una acción militar, para aumentar numéricamente a su gente, entonces metían a los milicianos para que se ‘quemaran’, como dice uno vulgarmente. Entonces, cuando el miliciano participaba en una acción, todo el mundo lo conocía, entonces ya de ahí era imposible regresar a su estado anterior y tenía que quedarse en el Frente.”*⁹²⁸

500. En relación con su direccionamiento dentro de las FARC-EP, el Pleno Ampliado del EMC de 1987 advirtió que ser *“miliciano Bolivariano, también es una alta responsabilidad en el combate permanente contra el enemigo común”* y, por ello, este personal debía estar *“bajo el mando directo de los Estados Mayores de las FARC-EP”*.⁹²⁹ El Reglamento de las Milicias Bolivarianas estableció que las milicias *“están al mando de sus comandantes inmediatos, de los Estados Mayores de los Frentes y del Estado Mayor Central de las FARC-EP”*,⁹³⁰ conforme a la estructura vertical y jerárquica de las FARC-EP. Sobre el funcionamiento de esta línea de mando, el compareciente Bernardo Mosquera Machado indicó que, de forma análoga a la *guerrillerada*, el EMC dictaba orientaciones generales a los EMB y estos a su vez impartían órdenes e instrucciones a los EMF, quienes eran los encargados de definir y hacer seguimiento a *“los planes que debían ser cumplidos por los milicianos”*.⁹³¹ Para esto, el responsable de la comisión de organización de masas, como integrante del EMF, ejercía la función de coordinar las milicias.⁹³²

⁹²⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 47.

⁹²⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 177.

⁹²⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 621.

⁹²⁸ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min: 01:28:49 - 01:30:30.

⁹²⁹ FGN, Tomo II - Documentos rectores de las FARC-EP, p. 293.

⁹³⁰ FARC-EP, «Reglamento de las Milicias Bolivarianas», en *Génesis de las FARC-EP*, Tomo IX “Cartillas FARC-EP” (FGN, 2018), p. 53.

⁹³¹ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 5.

⁹³² VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20201007-VVI-ACC) (7 de octubre de 2020), min: 02:48:52- 02:46:39.



501. Finalmente, y frente a la aplicación del régimen disciplinario en las milicias bolivarianas, algunos comparecientes como Liberman Imba Chilito sostuvieron que su aplicación era similar al de los guerrilleros rasos, pero con la diferencia de que *“podían visitar a la familia, podían estar más tiempo fuera. Pero la mayoría del tiempo se mantenían internos. Iban a los combates. Podían ser objeto de consejo de guerra a diferencia de un popular, a menos de que el último cometiera un delito grave.”*⁹³³ Asimismo, el compareciente Diego Ardila Merchán indicó que, *“si había algún miliciano que se ponía a cometer muchas indisciplinas, la primera medida era recogerlo, recogerlo para las unidades y someterlo allí a la disciplina largo tiempo”*.⁹³⁴

502. Conforme a lo expuesto, la Sala encuentra que los niños y niñas reclutados por las FARC-EP para ser parte de las milicias bolivarianas estuvieron sometidos a condiciones similares a las de quienes fueron reclutados para la vida guerrillera regular. No obstante, como se presentó, estas estructuras contaron con particularidades que les permitieron transitar de forma permanente entre la vida civil y en campamentos. A continuación, se verá cómo niños y niñas también fueron utilizados en redes de apoyo, cumpliendo tareas para la guerrilla sin hacer parte de la estructura militar de la organización.

C.6.4.2. Utilización en las milicias populares o redes de apoyo

503. Como se refirió antes, las milicias populares operaron como redes amplias de apoyo a la organización en zonas urbanas y rurales, *“sin necesidad de pertenecer a estructuras militares muy estrictas, y sin distingo de edad o condición de salud”*⁹³⁵ Estas redes de apoyo tienen sus orígenes en los núcleos de solidaridad (*“familias farianas”*)⁹³⁶ que se crearon en los orígenes de la organización guerrillera y se denominaron entonces *columnas en marcha*. Desde la VII CNG las FARC-EP advirtieron que de no disponer *“de una verdadera red de apoyo [...] ellas van a tener grandes dificultades”*.⁹³⁷

504. Estas redes de apoyo se caracterizaron por permanecer en la vida civil y sin levantar sospechas,⁹³⁸ por lo que cumplían *“funciones de observación de la zona, exploración, seguridad y abastecimiento”*.⁹³⁹ De acuerdo con los comparecientes vinculados al Caso 07 las milicias populares

⁹³³ VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 37.

⁹³⁴ VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min: 03:55:16 - 03:56:11. .

⁹³⁵ FARC-EP, «Cartilla de organización de masas», 504-505.

⁹³⁶ Las familias farianas eran aquellas que, por décadas, estuvieron unidas por vínculos de sangre a los principales líderes de las FARC-EP. Estas redes familiares jugaron un papel importante en las actividades logísticas y de inteligencia. El Colombiano, *Familias farianas. Apoyo de guerra para las Farc*, 18 de junio de 2012, disponible en: https://www.elcolombiano.com/historico/familias_farianas_apoyo_de_guerra_para_las_farc-KVec_186480#:~:text=Por%20familias%20farianas%20se%20conocen,de%20log%C3%ADstica%20y%20de%20inteligencia%22.

⁹³⁷ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 178.

⁹³⁸ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022; VVI Edilberto Londoño Arguello - Caso 07, 11 de noviembre de 2022; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022.

⁹³⁹ VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, 47-48.



“eran amigos que hacían favores”,⁹⁴⁰ “vivían en sus casas, con sus familias y en la mayoría de los casos eran personas mayores de edad, muy conocedores de la zona”,⁹⁴¹ “eran personas que tenían hijos y su vida común y corriente, cumplían trabajo de inteligencia y abastecimiento”.⁹⁴² Cuando resultaba necesario “apoyaban con la vigilancia en la región de manera que se pudiera identificar la presencia de fuerza pública, o de personas extrañas que pudieran representar un riesgo para el movimiento”.⁹⁴³ Así mismo, “se ocupaban para muchas labores, una de ellas inteligencia de combate [...] recolectar información para poder hacer acciones en contra de la Policía, bases militares”.⁹⁴⁴ A estas estructuras se podían sumar personas de cualquier edad “porque su función no era propiamente la de la confrontación militar, era más una actividad política, organizativa, de observación, de compilación de información”.⁹⁴⁵ En ocasiones incluso prestaban sus servicios en cercanías a los campamentos de los frentes: “cargaban remesa, trabajar haciendo economatos. Que era hacer entre la selva un entable grande con madera encerrado en caucho para dejar remesa, plantas”.⁹⁴⁶

Las FARC-EP también utilizaron a niñas y niños como parte de sus milicias populares y redes de apoyo. A diferencia de los casos de incorporación como guerrilleros y milicianos bolivarianos, en estos casos solo se dio la utilización temporal para desarrollar actividades de apoyo a la guerrilla. Las víctimas permanecían en su entorno familiar, pero fueron obligadas a realizar actividades y proporcionar apoyo que benefició operacionalmente a la guerrilla, incluidas labores de inteligencia y espionaje, sabotaje, uso como señuelo, prestar atención y cuidado a guerrilleros heridos, mensajería o despliegue en retenes. Entre las víctimas reclutadas registradas en el Caso 07, 54 refirieron haber sido utilizadas por la guerrilla para este tipo de tareas. Una de ellas afirmó que *“nos ordenaban que debíamos estar al servicio de ellos y si no, nos mataban o desplazaban”*⁹⁴⁷ y otra sostuvo que las FARC-EP les indicaron que *“si no les ayudaba me iba a ir matando uno a uno mi familia”*.⁹⁴⁸ Además, a pesar de su carácter temporal, estas actividades expusieron a estos niños y niñas al riesgo de ser considerados objetivo militar por otros actores armados, como se refiere en los relatos que se citan en los siguientes párrafos.

505. Según los relatos de las víctimas, pueden identificarse cuatro tipos de roles asignados a niños y niñas. El primero como informantes y *“mandaderos”*, refiriéndose al transporte de víveres, envío y recepción de mensajes entre miembros de esta guerrilla, inteligencia para identificar la presencia de otros actores armados, principalmente del Ejército y cobro de extorsiones. Una víctima relata que *“ellos me mandaban con otro compañero a hacer inteligencia a los pueblos [...] Y andar haciéndoles mandados como cobrando vacunas a comerciantes y a los trabajadores de coca”*.⁹⁴⁹ Otra víctima

⁹⁴⁰ VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 12.

⁹⁴¹ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 19.

⁹⁴² VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 33.

⁹⁴³ VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 41.

⁹⁴⁴ VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 37.

⁹⁴⁵ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min: 05:22:02 -05:23:20.

⁹⁴⁶ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 18.

⁹⁴⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 803.

⁹⁴⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 620.

⁹⁴⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 630.



señaló que fue utilizada “llevando razones, mercancías o víveres. Tenía que estar pendiente de la presencia del Ejército [...] Estuve trabajando para ellos hasta el 2004, siempre estuve de mandadero”.⁹⁵⁰ Sobre la realización de estas actividades, una víctima expresó haberse sentido como “carne de cañón [...] porque estos señores de las FARC a mí y mis hermanos más mayores que yo, en muchas ocasiones nos obligaban a montar en caballos para salir a caminos, a darnos de cuenta si el Ejército tenía movimientos por esos lugares y en repetidas ocasiones nos hacían llevar remesas para ellos”.⁹⁵¹

506. El segundo rol referido por niñas y niños utilizados para las redes de apoyo consistió en labores de cocina, lavado de ropa y cuidado de heridos. Una víctima cuenta que “he sido utilizada por parte de las FARC-EP [...] teniendo yo 8 años, era obligada por parte de estos grupos a suministrarles y colaborarles en alimentación y en hacerles comida cuando llegaban a la finca de mis papás”.⁹⁵² Otra relata que “Ellos me utilizaban desde que yo tenía 16 años, llegaban a la finca de mamá y me obligaban a hacerles de comer, hacerles mandados, de yo llevarles mercado cerca a los campamentos y me pidieron favores [...] Nunca denuncié la utilización que ellos me hicieron porque no sabía que podría ser reconocida como víctima. Solo denuncié el abuso sexual”.⁹⁵³ Otra víctima describió cómo, además, debió cuidar personal herido de la guerrilla: “teníamos que atenderlos (darles comida, dejarlos dormir allí y en ocasiones tomaban nuestras mejores cabezas de ganado, gallinas o corderos); en una ocasión llegaron 3 hombres y cuando vi a uno hombre de ellos heridos sangrando en mi casa, lo dejaron junto a otro hombre para que los cuidáramos mientras ellos seguían en enfrentamiento con el ejército nacional. [...] Nunca había visto tanta sangre en mi vida son imágenes que no creo poder olvidar. Esa vez tuve que auxiliar a esa persona; mejor dicho, tuve que calentar agua y con paños limpiarlo, luego de ello tuve que coserlo ese día. Había uno de ellos que me decía apuntándome a la cabeza que no debía dejar morir a su camarada”.⁹⁵⁴

507. Un tercer rol consistió en realizar labores de transporte, servir como guías en los territorios⁹⁵⁵ o escoltar comandantes. Una víctima señala que “fui forzado para servirle a las FARC, transportándolos de un lugar a otro en el año 2000 y 2001 cuando apenas tenía 14 años”.⁹⁵⁶ Otra relató que, “Como mi actividad en la finca era arriero de 12 mulas, ellos manifestaron necesitar las mulas para el transporte de suministros desde Congojas hacia el campamento [...] Una segunda oportunidad requirieron el servicio de arreo con las mulas, debido a la situación anterior, deciden llevarme con las bestias muy cerca del campamento”.⁹⁵⁷ Otra víctima narra que “mi cargo en ese momento era de escoltar a alias ‘Carracas’, quien comandaba las milicias populares. Algunas de las misiones que realizaba en ese momento, aparte de escoltar, eran de encaletar mercancía y dinero procedentes de las mismas”.⁹⁵⁸ La compañía a los comandantes implicaba prestar servicios “armándole el cambuche, acomodando los espacios, la luz”.⁹⁵⁹ En el

⁹⁵⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 725.

⁹⁵¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 804.

⁹⁵² Solicitud de acreditación víctima con ID 363.

⁹⁵³ Solicitud de acreditación víctima con ID 836.

⁹⁵⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 387.

⁹⁵⁵ Solicitud de acreditación víctimas con ID 854, 853, 852.

⁹⁵⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 320.

⁹⁵⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 691.

⁹⁵⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 544.

⁹⁵⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 289.



desempeño de estas tareas, los niños y niñas expusieron su integridad física y enfrentaron los riesgos de encontrarse en el fuego cruzado, como lo relató una víctima: *“empecé hacer [sic] utilizada por alias ‘Luz Dary La Morocha’ durante casi 5 años. Yo tenía ya marido y nos ponían a cargar mercados y gasolina por toda la carretera ya que mi exmarido tenía una camioneta, teníamos que madrugar a cargar la guerrilla y llevarla por todas las zonas de Doncello y Puerto Rico y me decían que yo siempre tenía que ir con ellos ya que así nunca iba a sospechar el Ejército. En una ocasión hubo un enfrentamiento donde casi me matan”*.⁹⁶⁰

508. Finalmente, un cuarto rol impuesto a las niñas y niños utilizados fue el transporte de armas, droga y dinero, o participar de forma directa en el procesamiento de drogas de uso ilícito. Una víctima relató que *“a mi hermana y a mí nos empezó este hombre a colocarnos a trabajar en el proceso de mariguana, pasarla a pasta [...] A nosotras nos colocaban a pisar las hojas luego a echar estas hojas en una caneca con gasolina y luego sacar la pasta blanca y colocarla en una mesa de madera de escurrir”*.⁹⁶¹ Otra refirió su rol yendo a una finca y *“cambiando comida por droga y así sucesivamente. Yo depositaba los víveres en una pieza de la finca y allí a esta finca llegaban escuadrones en las mulas a cargar y llevar víveres para los campamentos, todo esto es una cadena”*.⁹⁶² Por su parte, otra víctima señaló que *“El trabajo consistía en llevar armas, drogas, dineros, lo cual estas llegarían a mis manos por medio de un colaborador de parte de él. Y que yo debía llevarla a cierto punto que él me indicara.”*⁹⁶³ En relación con la realización de estas actividades por parte de niños y niñas, una víctima señaló que era obligada *“a llevar armas en mi cuerpo cerca a Florencia durante todo el año y a pasar coca, ya que a mí nunca me iban a requisar”*.⁹⁶⁴

D. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADOS POR LA SALA EN RELACIÓN CON LA VIDA INTRAFILAS DE NIÑOS Y NIÑAS RECLUTADOS POR LAS ANTIGUAS FARC-EP

509. A partir de los elementos que se exponen en este capítulo, la Sala encuentra que los hechos determinados configuran un patrón de malos tratos, torturas y homicidios (*repertorio*) en contra de niños y niñas reclutados (*objetivo*), que se dio en marco de la política de regulación de la vida intrafilas al interior de la antigua guerrilla de las FARC-EP. Los relatos expuestos dan cuenta de la repetición reiterada de estos hechos en distintas estructuras de las FARC-EP y a lo largo de un amplio período de tiempo (*frecuencia*). Estos hechos se dieron en función del control ejercido en los entrenamientos, en las tareas asignadas, en la participación en combates y en la aplicación del régimen disciplinario (*técnica*), con el propósito de mantener una disciplina estricta a través del control de todos los aspectos de la vida en las filas y la obediencia irrestricta al orden de mando establecido (*finalidad*).

⁹⁶⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 378.

⁹⁶¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 624.

⁹⁶² Solicitud de acreditación víctima con ID 780.

⁹⁶³ Solicitud de acreditación víctima con ID 620.

⁹⁶⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 179.



510. En relación con los factores que explican la existencia de este patrón, la Sala encuentra que, dentro de las FARC-EP existió una política formal de regulación de la vida intrafilas, que se expresó en regímenes disciplinarios y sancionatorios, bajo un sistema de disciplina militar basado en la premisa de “mandar y obedecer”. Esto, enmarcado en la obligación de permanencia en filas “de por vida” o hasta el triunfo de la revolución. Esta política aplicó a todos los miembros de la organización sin consideraciones sobre su edad o situación de vulnerabilidad. Es decir, los niños dentro de las filas se vieron avocados a las mismas disposiciones que regían a los adultos en estas materias. En teoría, estos regímenes constituían un nuevo tipo de disciplina consciente, alejada de los métodos “brutales y discriminatorios del ejército burgués” y ningún tipo de presión física o psicológica en la instrucción militar estaba permitida. Sin embargo, la Sala encontró que, de facto, esta política se alejó de estas premisas y no sólo se vio reflejada en marcadas asimetrías de poder en relación con los niños y niñas reclutados, sino que generó un *entorno de coacción permanente* que incidió en la configuración de diferentes violencias graves en su contra.

511. En el entorno de coacción identificado por la Sala, la vida, la integridad y libertad de los niños y niñas reclutados estuvo a disposición del grupo armado, cuyo poder se encarnaba en quienes detentaban mando. Cada aspecto de su vida y cada decisión sobre su persona estaba determinado por directrices de la organización y por las órdenes de los comandantes, lo que anuló su autonomía y les negó la posibilidad de consentir o rechazar cualquier cuestión que era determinada por el grupo o por sus mandos. Esto, so pena de incurrir en faltas disciplinarias o delitos y recibir sanciones, incluso drásticas hasta llegar al fusilamiento. De esta manera, la Sala encuentra que este entorno fue, de facto, creado, organizado y controlado por la organización, bajo el liderazgo del Secretariado y produjo condiciones de vida adversas para los niños y niñas reclutados, que derivaron en sufrimientos físicos y psicológicos, malos tratos, e incluso suicidios y homicidios. En este marco, la Sala también pudo identificar violencias basada en género, a las cuales dedicará un capítulo aparte.

512. A continuación, la Sala da cuenta, en primer lugar, de la existencia de la mencionada política de regulación de la vida dentro filas de las FARC-EP, que generó el entorno de coacción en el que ocurrieron diferentes violencias en contra de niños y niñas reclutados. En segundo lugar, la Sala presentará las modalidades identificadas, entre las que se encuentran los sufrimientos y malos tratos experimentados por niños y niñas en el marco de su entrenamiento militar, así como los malos tratos, sufrimientos y muertes que se dieron en el marco de la participación en acciones militares. Igualmente, expondrá los sufrimientos, malos tratos e incluso suicidios que se presentaron en la cotidianidad de la vida en las filas. Finalmente, presentará el régimen disciplinario de las antiguas FARC-EP y cómo, en la práctica, operó sin las garantías judiciales básicas para responder a un juicio justo. La Sala concluirá este capítulo determinando que la aplicación de este régimen derivó en malos tratos, sufrimientos, suicidios y homicidios de niños y niñas vinculados al grupo armado.

D.1. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados

513. La Sala cuenta con información de 50 víctimas de reclutamiento que, en el marco de su vida en las filas, refirieron algún tipo de sufrimiento físico o psicológico, causado ya fuera por las condiciones de entrenamiento, las tareas asignadas —incluyendo participación en acciones militares— o la aplicación del régimen disciplinario al que estaban sometidas. Estos hechos ocurrieron en todos los bloques, aunque con una concentración mayor en el BSUR (36%), el BORI (24%) y el CCC (16%). En el 40% de los casos, las víctimas afirmaron que estas acciones fueron resultado de condenas impuestas por un consejo de guerra. Otro 40% afirmaron que los sufrimientos y malos tratos correspondieron a sanciones impuestas por faltas disciplinarias, directamente determinadas por los mandos, o a malos tratos que no eran producto de una sanción. De acuerdo con el registro de casos, las principales víctimas de estos actos fueron niñas, con un 82% de los hechos, frente al 18% de los casos en donde la víctima fue un niño. A su vez, 115 víctimas relataron homicidios de personas menores de 18 años dentro de las filas guerrilleras. De este total, el 32% indicó que el asesinato se produjo como resultado de decisiones tomadas por un consejo de guerra, mientras que el 22% mencionó que ocurrió fuera del régimen sancionatorio de la extinta guerrilla.⁹⁶⁵ De las condenas y ejecuciones producto de un consejo de guerra, 69 niños y niñas sufrieron directamente o fueron testigos de estos hechos cuando contaban con 18 años o menos, y cuatro casos correspondieron a mujeres en estado de gestación o con niños de corta edad. Con base en estos hallazgos la Sala encuentra que se configuró un patrón de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados, que se explica desde la aplicación de la política de regulación de la vida intrafilas, como se expone a continuación.

D.1.1. Las FARC-EP establecieron una política de regulación de la vida intrafilas, que generó un entorno de coacción en el que niños y niñas incorporados a la organización sufrieron malos tratos y homicidios

514. Como se presentó en el capítulo C., las FARC-EP fueron una organización armada, fuertemente jerarquizada y con un régimen estricto de disciplina interna al cual estaban sometidos todos sus miembros. Este esquema configuró una política de regulación de la vida intrafilas definida, principalmente, por el *Estatuto de las FARC-EP*⁹⁶⁶, el *Reglamento de Régimen Disciplinario*,⁹⁶⁷ las *Normas de Comando*⁹⁶⁸ y las demás determinaciones de la CNG. Asimismo, el actuar militar estuvo regulado por un *Régimen Interno General* detallado en la *Cartilla Militar de las FARC-EP*,⁹⁶⁹ y un *Régimen Interno Particular* en cada frente o unidad que contempló “los planes de cuartel o de campamento, planes de marcha y planes de labor cuando no se esté en orden público”.⁹⁷⁰

⁹⁶⁵ En el 46% de los casos no se cuenta con información suficiente para determinar las circunstancias en las que acaeció el homicidio.

⁹⁶⁶ FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», p. 3-21.

⁹⁶⁷ FARC-EP, p. 22-35.

⁹⁶⁸ FARC-EP, p. 36-51.

⁹⁶⁹ FARC-EP, «Cartilla militar FARC-EP», en *Génesis de las FARC-EP*, Tomo VIII (FGN, 2018), p. 175.

⁹⁷⁰ FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», p. 19.



515. Esta política de regulación se extendió a las *Milicias Bolivarianas*, para quienes el Pleno del EMC de 1989 estableció un *Reglamento para las Milicias Bolivarianas*, que contenía normas de comportamiento para sus miembros, establecía su disposición para el combate y sanciones por incumplimiento de órdenes. Este reglamento especificó el tipo de instrucción militar que debían recibir las milicias, incluyendo competencias como tácticas militares y entrenamiento práctico en campo.⁹⁷¹ A su vez, existieron *Normas de Comando de las Milicias Bolivarianas*,⁹⁷² orientadas a regular tanto el campo militar como la vida cotidiana de los milicianos en su zona de operaciones, ya fuera rural, urbana o semiurbana.

516. De acuerdo con la normativa interna de las FARC-EP, este régimen de disciplina interna tenía por objeto asegurar la *“cohesión y unidad política que permitan al mando encarnar en la práctica las tareas emanadas de los planes militares”*.⁹⁷³ De esta forma, el régimen de control interno en el grupo buscaba evitar situaciones como la insubordinación en la organización, la desertión o cualquier otra circunstancia que pudiera derivar en la pérdida de control sobre sus integrantes. Al respecto, un compareciente señaló que la importancia *“de un régimen disciplinario riguroso radicó en la necesidad de que la organización, de orden militar, y su comandancia mantuvieran una organización estable, adaptada a la realidad del enfrentamiento. Por ello, no se aceptaba la violación de la disciplina”*.⁹⁷⁴ En la misma línea, otro compareciente sostuvo que *“si algún guerrillero trasgredía normas disciplinarias estaba sujeto a la aplicación de la sanción que imponga el Reglamento”*.⁹⁷⁵

517. Distintas disposiciones expresas y tácitas regularon todos los aspectos de la vida intrafilas. Las fuentes contrastadas por la Sala permitieron identificar regulaciones que van desde los requisitos de ingreso, como ya se vio, pasando por las condiciones de entrenamiento, las relaciones entre compañeros, con la población civil y con las familias, hasta la regulación de la vida afectiva, sexual y reproductiva dentro de las filas. La compareciente Eloísa Rivera Rojas señaló que *“la línea político militar de las Farc-Ep contemplaba todo lo habido y por haber de la vida cotidiana de cada una de las personas”*.⁹⁷⁶ El compareciente Elí Mendoza puso de presente que, además de las disposiciones formales de disciplina, existieron dinámicas en las que, de forma tácita, se establecieron formas de control hasta sobre aspectos como la realización de necesidades fisiológicas. Según lo afirmó en su versión voluntaria, refiriéndose a la vida dentro de las FARC-EP, *“allá se dice que hay una democracia, pero lo que hay es una dictadura, por decir, yo le voy a poner un ejemplo, ustedes están acá, entonces a usted le dieron ganas de hacer sus necesidades tiene que pedir permiso e inmediatamente el oficial de servicio se da de cuenta cuánto se demora uno, uno ya sabe cuánto se demora una persona.”*⁹⁷⁷

⁹⁷¹ FARC-EP, «Reglamento de las Milicias Bolivarianas», p. 53.

⁹⁷² FARC-EP, «Normas generales internas de comando», en *Génesis de las FARC-EP*, Tomo IX Cartillas FARC-EP (FGN, 2018), p. 158-161.

⁹⁷³ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», introducción, párr. 2.

⁹⁷⁴ VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 13.

⁹⁷⁵ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 44.

⁹⁷⁶ VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p. 46.

⁹⁷⁷ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM.mp4), min: 03:27:56-03:31:37.



518. Esta regulación de la vida intrafilas era aplicable a la totalidad de integrantes de la organización.⁹⁷⁸ La normativa interna señaló expresamente que el régimen disciplinario era válido para todo el movimiento, incluidos los mandos.⁹⁷⁹ A su vez, según lo admitieron varios comparecientes, esa regulación se aplicó sin distinción particular respecto de niños y niñas vinculados a la guerrilla.⁹⁸⁰ Un compareciente anotó que, *“dentro de la guerrilla, ya después de que ingresaban y eran guerrilleros, las normas disciplinarias eran iguales para todos”*.⁹⁸¹ En el mismo sentido, otro compareciente subrayó que, *“Una vez ingresado o reclutado un menor a las filas, estaba sujeto al reglamento del régimen disciplinario, como a cualquier otro guerrillero”*.⁹⁸²

519. Sobre este punto, algunos comparecientes, incluido RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, afirmaron que, si bien las normas no establecían una aplicación diferencia por edad, cuando se analizaban los casos particulares para aplicar sanciones sí se tenían en cuenta la edad u otros factores como la trayectoria en el grupo.⁹⁸³ Al respecto, en sus observaciones a las versiones voluntarias las víctimas acreditadas manifestaron desacuerdo. Una de ellas indicó lo siguiente: *“dicen que las sanciones no se aplicaban a los menores [...] allí después que uno llegaba a la guerrilla, tenía que, así fuera menor de edad o no fuera menor, tenía que sumarse a los reglamentos de la guerrilla”*.⁹⁸⁴ Otra indicó que, *“cuando uno no cumplía, por ejemplo, ciertas órdenes, o no hacía las cosas bien [...] no había como una compasión [...], sino todos éramos iguales al momento de ingresar allá, todos éramos adultos”*.⁹⁸⁵

520. A esta lógica de regulación de todos los aspectos de la vida intrafilas, y su aplicación incluso respecto de niños y niñas reclutados por el grupo armado, contribuyó también la estructura

⁹⁷⁸ FARC-EP, «Normas generales internas de comando», p. 37.

⁹⁷⁹ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», art. 11.

⁹⁸⁰ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 24; VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min. 5:31:12-5:31:47; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 41; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 32; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 33; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR), 25 de agosto de 2020, min. 50:57-52:06; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 43; VVI Wilson Ramírez Guzmán - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 75; VVI Horacio Hernández Maldonado - Caso 07 (16 de noviembre de 2022), p. 27; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 18; VVI Luis Eduardo Rayo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 86; VVI John Jairo Oliveros Rosales - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 41; VVI Gerardo Moreno Santana - Caso 07, p. 39; VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 68; VVI Erasmo Traslaviña Restrepo - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 68; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, p. 32; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 51; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 45; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 29; VVI Rodrigo Granda Escobar - Caso 07, p. 47; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 38; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 28; VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07 (25 de noviembre de 2022), p. 33; VVI Gustavo Arbeláez Cardona - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p. 33; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p. 29; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 31; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 57; VVI Marco Tulio Ulcue Yonda - Caso 07 (12 de marzo de 2024), p. 57; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 60; VVI Pedro Trujillo Hernández - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 77.

⁹⁸¹ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825_1), min. 50:57- 52:06.

⁹⁸² VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 43.

⁹⁸³ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:21:17-01:22:14; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 37; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min. 02:43:20-02:46:09.

⁹⁸⁴ Recepción de observaciones Florencia (20221128-OA_5-ID493) (28 de noviembre de 2022), min. 14:35-19:25.

⁹⁸⁵ Observación enviada por víctima (20220921-OE-ID460) (21 de septiembre de 2022), min. 00:02:27-00:03:34.



fuertemente jerarquizada que tuvieron las FARC-EP. El compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS la describió como *“una organización que es sumamente vertical, estructurada, de un nivel de exigencia disciplinaria muy alto”*.⁹⁸⁶ El compareciente Reinel Guzmán Flórez señaló que, en su calidad de mando, *“tenía que cumplir con la normativa estipulada por la organización. En el caso que existiera incumplimiento, mi función era sancionar conforme a los estatutos y reglamentos”*.⁹⁸⁷ En el mismo sentido, el compareciente Wilmar Antonio Marín afirmó que *“El estatuto y el Reglamento establecían la jerarquía interna y los procedimientos para el cumplimiento de las órdenes, quienes no cumplían eran sancionados”*.⁹⁸⁸ A su vez, el compareciente Marco Fidel Suárez sostuvo que, como integrante de distintas instancias de dirección en las FARC-EP, *“hacía parte de una estructura jerárquica en la cual tenía la capacidad de dar una orden y que esta fuera cumplida, pues, lo contrario se convertía en un delito denominado ‘incumplimiento premeditado de órdenes’. Así lo contemplaba el Reglamento.”*⁹⁸⁹ De esta forma, quienes detentaron roles de mando fueron revestidos del poder de disponer de la estructura armada para hacer cumplir el régimen interno.

521. Esta disciplina estricta, considerada como *“condición esencial”*⁹⁹⁰ para el funcionamiento de la organización guerrillera, fue presentada por las FARC-EP como un *“nuevo tipo”*⁹⁹¹ de disciplina, en tanto buscaba alejarse de *“los métodos brutales y discriminatorios que se aplican en los cuarteles del ejército burgués”*.⁹⁹² En sus versiones voluntarias, los comparecientes JULIÁN GALLO CUBILLOS⁹⁹³ y PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO⁹⁹⁴ sostuvieron que, al interior de las filas guerrilleras, en lugar de *“una disciplina impuesta”* se privilegió una *“disciplina consiente”*,⁹⁹⁵ y *a partir de allí, de esa concepción que estaba plasmada en el reglamento del régimen disciplinario, estaba claro de que ese tipo de políticas o de conductas que sometieran, de alguna manera, a algún tipo de presión psicológica o de presión física en la instrucción militar, no estaban permitidas”*.⁹⁹⁶

522. En contraste con el *nuevo tipo* de disciplina enunciada por los documentos rectores de la organización, o de la *disciplina consiente*⁹⁹⁷ advertida por los comparecientes, los relatos de las víctimas acreditadas en el Caso 07 dan cuenta de un *entorno de coacción permanente* que, en muchos casos, inició desde la forma en la que se produjo su ingreso al grupo, pasando por la llegada a los campamentos, las condiciones de entrenamiento y la cotidianidad de la vida guerrillera, hasta la salida del grupo armado. Los niños y niñas reclutados estuvieron en un entorno que anuló su

⁹⁸⁶ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min. 05:07:50-05:16:58.

⁹⁸⁷ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 38.

⁹⁸⁸ VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 30.

⁹⁸⁹ VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 13.

⁹⁹⁰ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p. 23.

⁹⁹¹ FARC-EP, p. 23.

⁹⁹² FARC-EP, p. 23.

⁹⁹³ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 03:30:25-03:31:32, 04:19:55-04:24:14.

⁹⁹⁴ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min. 05:15:32-05:17:13.

⁹⁹⁵ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 04:19:55-04:24:14.

⁹⁹⁶ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min. 02:37:23-02:38:47.

⁹⁹⁷ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), min. 02:37:23-02:38:47; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min. 05:15:32-05:17:13.



capacidad para consentir o rechazar libremente las normas y directrices guerrilleras.⁹⁹⁸ Como lo explica una de las víctimas en su relato, *“la primera norma era el sometimiento, que sí o sí usted se tenía que someter después de que estuviera allá [...], la segunda es hacer caso sin protestar”*.⁹⁹⁹

523. La enseñanza de las normas que regulaban la vida intrafilas en las FARC-EP era parte de los procesos de entrenamiento y formación. Estos documentos rectores hacían parte del curso básico político militar de ingreso de todos los integrantes de las filas¹⁰⁰⁰ y era función de los mandos transmitir su conocimiento e incentivar el respeto de los mismos.¹⁰⁰¹ Esto era fundamental para que todos los miembros tuvieran conocimiento de la existencia del régimen y de las consecuencias de su incumplimiento. Al respecto, una víctima indicó que *“allá en la escuela, entre comillas, empiezas a conocer de los estatutos, de los reglamentos, de las líneas internas de comando, [...] por ahí por donde inicia la formación, te convertiste en la maquineta de las FARC, para hacer exactamente lo que dice el lineamiento de las FARC, por lo que se debe regir y lo que los comandantes quieren que se haga todos los días para mantener un Ejército disciplinado”*.¹⁰⁰²

524. Al respecto, las víctimas relataron que no había ninguna posibilidad de disenso, y que cualquier expresión en ese sentido era sancionada. Una víctima relató que *“siempre decía no estoy de acuerdo y ya por eso estaba sancionada, porque yo siempre estaba pues como peleando, que no me gustaba algo, o estaba siempre... peleaba y peleaba, entonces por eso también me sancionaban”*.¹⁰⁰³ Otra víctima indicó que *“fui sancionada varias veces, tuve tres consejos de guerra mientras estaba en la guerrilla y peleaba porque yo siempre decía no estoy de acuerdo con las injusticias y siempre lo he dicho. [...] Hay órdenes que se tenían que cumplir porque si uno no las cumplía o no las hacía cumplir, le hacían un consejo de guerra”*.¹⁰⁰⁴ En esta línea, una víctima señaló en su relato que una *“buena niña”* en las filas era aquella que acataba las reglas en silencio, así estuvieran mal o así atentaran contra su propia integridad:

Darle a las personas lo que esperan de uno, cumplir con las reglas de allá, con los estatutos, de que si le dijeron *“Vaya, haga esto”*, *“sí, sí señor”*, estar como atento de todas las órdenes, a todo lo que le digan. Por ejemplo, a mí me colocaron un curso de francotirador, bueno, vamos, que tenía que cargar el aparato ese, bueno, sí, señor. Todo lo que me estaban diciendo estaba perfecto, estaba bien, *“cárguese esta olla”*, que era más grande que uno, tocaba hacerlo, o sea, era coma callado, era simplemente cumplir, acatar

⁹⁹⁸ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14) (20 de febrero de 2023), min. 00:41:01-00:43:54; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC) (20 de febrero de 2023), min. 1:03:13-1:07:22.

⁹⁹⁹ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39) (24 de marzo de 2023), min. 00:48:30-00:50:40.

¹⁰⁰⁰ FARC-EP, “Conclusiones generales de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera”, en *Génesis de las FARC-EP*, Tomo XX (FGN, 2012), p. 122: *“Para todos los ingresos debe haber un curso básico político y militar, donde se enseñen los fundamentos de la vida guerrillera, Estatutos, Reglamentos, Normas de Comando de las FARC-EP”*.

¹⁰⁰¹ Así lo indicaron varios comparecientes, entre ellos, Erlides Delgado quien señaló que *“En la transmisión de órdenes, así como en las charlas internas se insistía en las normas y la necesidad de su cumplimiento, como forma de prevención”*: VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 9. Desiderio Aguilar sostuvo que *“Como mando, mi función era dar charlas y orientaciones a las unidades bajo mi mando, para el cumplimiento de la normativa interna”* VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 15.. En ese mismo sentido se pronunciaron: VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 14; VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p. 34-35.

¹⁰⁰² Ampliación individual con víctima (20220210-AI8-ID429) (10 de febrero de 2022), 2:29:02-2:29:45.

¹⁰⁰³ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420) (25 de noviembre de 2022), min. 00:38:14-00:38:31.

¹⁰⁰⁴ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:27:15-1:30:46.



lo que ellos dijeron y nunca renegar de nada. Así uno viera que estaba mal o así estuviera atentando contra la integridad de uno, tocaba todo decir que sí. Eso era ser una niña buena allá.¹⁰⁰⁵

525. Las víctimas señalaron que era claro que *“de ser desobediente [...] va el castigo”*¹⁰⁰⁶ y que *“cualquier incumplimiento de orden le puede dar para consejo de guerra, y si usted ya lleva muchos consejos de guerra, de dos, tres no se salva, entonces es como mantener la vida en paz, asegurar la vida”*.¹⁰⁰⁷ A la imposibilidad de mostrar desacuerdo, se sumaba la de mostrar tristeza o desánimo, conducta que, como se verá más adelante, era sancionada como delito bajo la forma de *“desmoralización”*. Al respecto, una víctima afirmó que *“nadie podía llorar porque esto ya era convertido en un delito para ellos, eso ya era desmoralización, ya era un posible desertor, o sea que la gente aprendió a vivir con el dolor. No se podía decir ‘es que estoy aburrido’, eso allá era innegable decir que usted... usted tenía que gustarle las FARC a las buenas o a las malas, o sea que era impuesto”*.¹⁰⁰⁸ Si bien comparecientes como PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA¹⁰⁰⁹ y Ángel Alberto García¹⁰¹⁰ señalaron que en casos de desmoralización la persona podía ser licenciada o si desertaba no se le aplicaba sanción, al menos siete víctimas indicaron que esta conducta era sancionada,¹⁰¹¹ incluso con el fusilamiento.¹⁰¹²

526. A lo anterior se sumaba la prohibición de abandonar las filas,¹⁰¹³ dado que el ingreso se hacía de por vida o hasta el triunfo de la revolución.¹⁰¹⁴ De esta forma, a menos que fuera una salida autorizada, que, como se verá más adelante, ocurrió en muy pocos casos, la única salida que tenía una persona que no estuviera de acuerdo con el régimen de vida en las filas era la desertión. Sin embargo, como se verá en este capítulo, esta conducta constituía un delito y acarreaba sanciones drásticas que incluían el consejo de guerra y podían llegar hasta el fusilamiento. Una víctima relató que *“preguntó si se podía marchar y le dijeron que una vez ingresado debía permanecer para siempre allá. Los intentos de desertión eran castigados con la muerte”*.¹⁰¹⁵ Otra indicó que *“le decían que, si él se iba, mataban a la mamá, al papá y hasta el hermano más pequeñito”*.¹⁰¹⁶

527. En este contexto, como se verá en detalle más adelante, existió un régimen severo de sanciones por faltas dentro de las filas. Así, los integrantes de la organización guerrillera *“tenían*

¹⁰⁰⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 2:21:00-2:23:04.

¹⁰⁰⁶ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC), min. 1:56:19-1:58:49.

¹⁰⁰⁷ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541) (23 de noviembre de 2022), min. 00:25:58-00:28:40.

¹⁰⁰⁸ Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 53:44-57:39.

¹⁰⁰⁹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-VVI-PCV), 17 de septiembre de 2020, min. 01:21:40-01:24:23.

¹⁰¹⁰ VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022.

¹⁰¹¹ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284) (23 de noviembre de 2022), min. 00:13:40-00:16:24; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA13_2) (20 de febrero de 2023), min. 00:26:00-00:28:23; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1) (11 de junio de 2022), min. 01:18:35-01:21:30; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID32) (24 de marzo de 2023), min. 00:43:20-00:46:48; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:59:49-01:03:46; Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 53:44-57:39. Observaciones escritas presentadas por víctima con ID 134.

¹⁰¹² Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 01:05:07-01:06:45.

¹⁰¹³ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET2-G1), 10 de agosto de 2022, min. 03:15:39-03:30:20.

¹⁰¹⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET2-G1), min. 03:15:39-03:30:20.

¹⁰¹⁵ Observaciones escritas presentadas por víctimas con ID 37 y 107.

¹⁰¹⁶ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP) (29 de junio de 2022), min. 1:19:33-1:22:13.



que estar dispuestos a cumplir órdenes y determinaciones”, so pena de sanción.¹⁰¹⁷ En la práctica, este régimen conllevó sufrimientos considerables y tratos deshumanizantes, especialmente al ser cumplidas sobre cuerpos de niños y niñas vinculados a las filas. Al respecto, los siguientes tres relatos ilustran este tipo de sanciones:

Ahí si me pusieron varias veces a cuidar las personas. Y pues ahí nombran usted fulano, fulano, fulano tienen que matar a fulano, fulano y pues yo era, yo no sé, yo me ponía a llorar, yo me agachaba y me sentaba y me ponía a llorar y llorar como una Magdalena y decía ‘yo no mato a nadie’. Entonces, como no era capaz de matar a nadie, me botaban al hueco junto con ellos y pues y entre eso yo miraba, entre eso yo miraba que ellos brincaban y se movían, y yo decía pero es que todavía está vivo. No, no sea cobarde que él ya está muerto, lo que pasa es que él brinca porque era así los reflejos del cuerpo. Bueno entonces me tiraban al hueco a que le quitara el poliéster y le quitara la ropa [...] como castigo porque no, no era capaz de matar a otra persona.¹⁰¹⁸

Con respecto también a los tratos crueles, las torturas cuando tú te equivocabas o cuando hacías algo que estaba fuera de las normas o cuando pasaba algo que usted hiciera algo que, que de pronto iba contra, que se quedaba dormido en la guardia o algo así, usted era sometido a castigos como que tenía que cargar 100 viajes de leña, 100 viajes de agua, cocinar por un mes y cuando uno habla de cocinar por un mes pues estamos hablando de que le toca cocinar para mínimo 50 personas a leña, levantarse a las 12 de la noche, acostarse por ahí a las 10 mientras lavaba ollas, mientras todo, entonces en un mes todos los días, todos los días, así pues es duro ya, es duro, y la edad, yo no sabía cocinar [...] yo tenía 14 años, tenía 13 años, iba a cumplir 14, y yo no sabía cocinar; fue algo como muy, muy marcado, muy marcado, se me quemó un arroz y me pusieron a cocinar como por ocho días seguidos.¹⁰¹⁹

El comandante ese día se enojó. Ese día fue que a mí me sancionaron porque ese día dejé botada mi gorra y eso es algo que uno no puede hacer. Y dejé botada también mi vajilla por salir corriendo, entonces por eso también me sancionaron con 120 viajes de leña [...] o sea, había que ir es a cagarlos, creo que eran tres kilómetros de lejos, yo dije: ‘yo me los cargo suave’; yo dije: ‘no, normal, yo me los llevo’, pues la leña es leña. Pero cuando yo llego allá donde estaban allá con la motosierra, bajando palos, vea los palos eran de estos gruesos y así de alto [señala el grueso de la leña]. Y eso para un niño era muy pesado, eso yo me lo echaba al hombro, yo lloraba, porque pues yo decía ‘¿qué me vine yo a hacer por acá?, ¿por qué estoy sufriendo por acá?’¹⁰²⁰

528. Finalmente, al entorno descrito se sumaron las lógicas de asimetría de poder, que dieron lugar a privilegios y abusos por parte de algunos mandos. De esta forma, ostentar mando pudo significar recibir o proveerse de cierto trato diferencial y privilegiado. Por ejemplo, algunas víctimas manifestaron que los mandos pudieron tener hijos dentro de las filas,¹⁰²¹ garantizar a sus

¹⁰¹⁷ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min. 01:52:54- 01:55:28.

¹⁰¹⁸ Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501) (26 de septiembre de 2022), min. 19:56-20:56.

¹⁰¹⁹ Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243) (15 de octubre de 2022), min. 23:56-33:26.

¹⁰²⁰ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID466) (23 de marzo de 2023), min. 00:21:40-00:26:38.

¹⁰²¹ Al respecto, resulta ilustrativo el relato de la víctima con ID 256 quien manifestó: “allá hay reglamentos o estatutos, como lo querían llamar, de igual manera sacados por los jefes aplicando cantidades de régimen a favor de ellos y en contra de la misma guerrillera cierto, en este motivo hablaban del aborto no, el aborto es algo que estaba aplicado dentro del reglamento cierto, a favor de ellos y en contra de las mujeres, de las niñas, que digamos esto nunca fue permitido, que una mujer tuviera un hijo, y ratifico lo que ellas dicen es cierto, de que allá solamente los comandantes, las mujeres de los comandantes son las privilegiadas, ¿en qué sentido? que ellas lo pueden tener todo y las demás mujeres siempre



compañeras o socias el acceso a productos de cuidado femenino o asignación de funciones menos pesadas,¹⁰²² o sostener relaciones sexoafectivas con mujeres civiles, pese a que estaba prohibido por reglamento.¹⁰²³ Otras víctimas relataron que los comandantes *“tienen privilegios, [...] se quedan en el campamento descansando, durmiendo, mientras la tropa está con el oficial de servicio, haciendo entrenamiento”*,¹⁰²⁴ estaban relevados de las tareas diarias¹⁰²⁵ e incluso recibían comida especial.¹⁰²⁶

529. En esa asimetría, la forma como se sancionaba a los mandos profundizaba el trato desigual entre ellos y los integrantes rasos. Sobre esto, algunos comparecientes destacaron que las sanciones se aplicaban con mayor severidad a quienes ejercían mando dentro de las filas.¹⁰²⁷ Al efecto, el compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS indicó que, ante faltas graves o reiteradas de comandantes, procedían a *“recogerlos”*, lo que correspondía con la sanción de pérdida temporal o definitiva del derecho a ocupar cargos de responsabilidad.¹⁰²⁸ En sus palabras, el compareciente indicó lo siguiente:

Llega un momento en que se hacía muy difícil mantener ciertos comandantes, por la cantidad de irregularidades que cometieron. Entonces como, como la sujeción a la disciplina es de carácter consciente, si quien encarna esa disciplina es un comandante que en su comportamiento y en su conducta no refleja digamos de ese deber ser, pues generaba mucho rechazo y resistencia de los comandantes. Entonces, sí se daba el caso de que, en asambleas, en balances, la base guerrillera expresara y manifestara digamos resistencia a ciertos mandos y eso obligaba digamos a tomar medidas ya sea a relevarlo, a degradarlo si las situaciones eran muy graves, ¿cierto?, o a *“recogerlo”*, que era la palabra que utilizamos nosotros mucho. Es decir, si usted está en el área, véngase para acá, traigámoslo para acá, tengamos un tiempo, mandémoslo a un curso, que esté al lado de los comandantes superiores durante unos meses, unos años y luego volverlo a enviar a otras misiones a ver si lo han logrado superar. Es decir, había muchos mecanismos, muchos mecanismos, repito eso en dependencia del mando, de la experiencia, de la formación. Pero sí existían mecanismos y si se tomaban digamos las medidas buscando solucionar esa situación.¹⁰²⁹

discriminadas, abuso total de los derechos humanos y violación de los derechos humanos hacia nosotras”. Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:57:14-01:00:28.

¹⁰²² Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47) (23 de marzo de 2023), min. 00:02:40-00:05:26; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466) (24 de marzo de 2023), 00:34:08-00:37:35; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:02:15-00:06:18.

¹⁰²³ Así lo señaló la víctima con ID 39: *“allá no se podía tener una civil siendo uno guerrillero, no se podía tener una civil porque lo sancionaban. Pero, entonces, lo que yo les decía la vez pasada a los comparecientes: eso pasa cuando uno es raso, porque cuando uno es comandante uno puede tener 4 y 5 y 6 y no pasa nada, porque yo con Jover lo vi”*. Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-Grupo3), min. 02:08:00-02:11:21.

¹⁰²⁴ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:02:15-00:06:12.

¹⁰²⁵ Por ejemplo, la víctima con ID 495 manifestó: *“sí me di cuenta que lo que le llenaba a uno de rabia, que ellos eran cosas como las mejores, ellos no pagan guardia, ellos no ranchan, solamente están en el campamento, acostados en la caleta, “bueno, que hay que hacer esto”, solamente ordenar”*. Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 00:02:20-00:06:28.

¹⁰²⁶ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:02:15-00:06:12.

¹⁰²⁷ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918-VVI-JGC), min. 01:08:01-01:09:48; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min. 01:42:00-01:42:35; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, 02:36:17-02:43:15; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 61.

¹⁰²⁸ Esta sanción estaba establecida en el Reglamento de Régimen Disciplinario de las antiguas FARC-EP, art. 4.1.

¹⁰²⁹ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min. 24:12-24:43.



530. Sin embargo, en la práctica, el mecanismo de “recoger” a los mandos significó un trato menos estricto en la imposición de sanciones o, incluso, eximirlos de sanción. Por ejemplo, el compareciente Elí Mendoza relató dos hechos en los cuales la falta cometida aparejaba sanción de fusilamiento, en tanto el delito consistió en asesinato de compañeros, pero, en cambio, la única medida adoptada por las instancias superiores fue “recogerlos”. Sobre el primer hecho, refiere que un mando asesinó a una guerrillera por no acceder a sus peticiones amorosas, *“entonces ese no puede ser comandante, él fue recogido, inclusive yo le di una plata para que fuera a hacer el tratamiento de odontología y por ahí se fue y no volvió”*.¹⁰³⁰ En el segundo hecho, cuando se le presentó un relato de un mando que ordenó fusilamientos de niños y niñas, sin que mediara siquiera consejo de guerra, el compareciente afirmó que dicho comandante *sí hizo esa embarrada, ese era un tonto, ignorante, un zute, entonces ese sí mató uno o dos muchachos, ese lo recogimos al Oriental y de allá lo pusimos a criar gallinas y marranos entonces ese sí mató, Sebastián era del séptimo, del séptimo frente*”.¹⁰³¹

531. De esta forma, el mensaje que se enviaba a las y los integrantes rasos de las filas era que *“no había ninguna sanción para las infracciones cometidas por la comandancia”*.¹⁰³² Pues, mientras los mandos tenían como sanción ser *recogidos*, las y los guerrilleros rasos no podían negarse ante una orden de los mandos ni revelarse de manera alguna, pues implicaba incurrir en el delito de insubordinación¹⁰³³ y ser sometido a sanciones drásticas. Como lo anotó una víctima acreditada, *“los niños después de que llegaban al campamento ya se sometían o los sometían, porque allá si no quería hacer algo lo obligaban a las malas, y si se insubordinaba o algo lo amarraban”*.¹⁰³⁴

532. Lo anterior derivó en una gran asimetría de poder entre quienes ostentaban mando y los guerrilleros y guerrilleras rasas, particularmente los niños y niñas. En este entorno, incluso el hecho de portar armas no otorgaba a los integrantes de las filas el poder de rebelarse contra el orden establecido o desobedecer las órdenes de un mando. Ante cualquier negativa o desobediencia, los comandantes tenían el poder de ejercer otros actos de sanción o de presión en contra la persona en cuestión, incluyendo la aplicación del régimen disciplinario, la presión mediante la amenaza de las armadas, o acciones relacionadas con el suministro de provisiones, la asignación de tareas u otros aspectos de control sobre su vida en las filas. En este contexto, la vulnerabilidad de los niños y niñas vinculados a las filas fue mayor por cuenta de su edad. El ambiente de amenaza constante que constituían las filas fue doblemente amenazante para ellos, al no contar con figuras de protección, cuidado y guía —necesarias en su momento vital— y al sentir que debían enfrentarse solos a la situación, sin la madurez necesaria para ello. Esta situación se ilustra con el siguiente relato de una víctima acreditada:

¹⁰³⁰ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), 23 de enero de 2023, min. 30:45- 31:04.

¹⁰³¹ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), min. 36:55-00:37:20.

¹⁰³² COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 52.

¹⁰³³ En el Reglamento de Régimen Disciplinario se estipula el delito de *“incumplimiento premeditado de órdenes o determinaciones y subordinación”* (art. 3, lit. g).

¹⁰³⁴ Solicitud de acreditación víctimas con ID 39, 40, 42 y 177. Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 43:21-48:11.



Eso usted allí queda inhabilitado como ser humano para opinar, empieza esa violencia porque ya usted no es como te dice tu mamá, el niño o niña, sino vieja arepona”, “vieja chochona”, usted ya tiene que responder como grande, como adulto. Usted tener que levantarse cada mañana y cumplir como un adulto, usted empieza, desde que usted pasó el puesto de guardia, usted ya perdió sus derechos, desde el primer día, yo se lo digo. Desde el primer día que me sacaron del colegio, que dormí al otro lado del río, desde ese día empieza el asedio carnal.¹⁰³⁵

D.1.2. Modalidades en que se presentaron los sufrimientos, malos tratos y homicidios cometidos en contra de niños y niñas en las filas de las antiguas FARC-EP

533. A continuación, se profundiza en las modalidades identificadas en este patrón, entre las que se encuentran las violencias ocurridas en el marco de su entrenamiento militar, en la participación en acciones militares, e incluso en la cotidianidad de la vida en las filas. Igualmente, se describirá el régimen disciplinario de las antiguas FARC-EP y cómo, en la práctica, operó sin las garantías judiciales básicas para brindar un juicio justo y derivó en malos tratos, sufrimientos y homicidios de niños y niñas vinculados al grupo armado.

D.1.2.1. Malos tratos, sufrimientos y riesgo de muerte en el marco del entrenamiento militar

534. A continuación, la Sala expone las razones por los cuales considera que el entrenamiento al que fueron sometidos los niños y niñas durante el curso básico y algunos cursos de especialidad que se recibían ya en la vida campamentaria, causaron sufrimientos físicos y emocionales graves, en un ambiente de temor y coacción, creado por las continuas amenazas contra sus vidas y la alta exigencia de la disciplina guerrillera. Esto incluyó el estrés constante por la presión para adaptarse a las duras condiciones de entrenamiento, la ansiedad y el trauma por el miedo a los castigos físicos y la exposición a situaciones violentas como fusilamientos. Este sufrimiento que vivieron niños y niñas desde su entrenamiento militar se acompañó de la imposibilidad de abandonar el grupo y regresar a su entorno familiar, lo que llevó a muchos a resignarse a permanecer en las filas.

535. Como se mencionó en el capítulo C., una vez los niños eran trasladados al campamento del frente, comenzaban las gestiones para realizar el curso básico destinado a los nuevos ingresos. La octava CNG determinó que todo nuevo ingreso debía completar un curso básico de formación político-militar.¹⁰³⁶ Un compareciente describió que *“ese curso básico consistió fundamentalmente en dar a conocer, pues por parte de los comandantes los objetivos políticos de las FARC y también los objetivos militares y dentro de eso, pues un estudio a fondo de lo que era el estatuto, el reglamento, las normas internas de comando que rigen pues la conducta de todos y cada uno de los combatientes farianos.”*¹⁰³⁷ Esta formación incluía también actividades como gimnasia guerrillera con y sin armas,¹⁰³⁸ defensa personal e

¹⁰³⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), p. min. 01:15:22-01:19:54.

¹⁰³⁶ FARC-EP, «Sobre educación de mandos y combatientes», en *Tomo III documentos rectores* (FGN, 2018), p. 122.

¹⁰³⁷ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min. 00:29:45-00:31:56.

¹⁰³⁸ FARC-EP, «Gimnasia guerrillera sin armas. Gimnasia americana con armas», *Tomo IX Cartillas FARC-EP* (FGN, 2018), p. 556-560.



instrucción militar tanto en orden cerrado como abierto.¹⁰³⁹ El orden cerrado se centraba en las habilidades básicas como formaciones, marcha y manejo de armas en un entorno controlado, usualmente dentro del campamento,¹⁰⁴⁰ y buscaba “disciplinar al personal inculcándole hábitos de precisión y reacciones rápidas a las órdenes de los comandantes”.¹⁰⁴¹ Por otro lado, el orden abierto preparaba a los guerrilleros para operaciones militares en confrontación directa, enseñándoles a moverse en terreno abierto, identificar terrenos y manejar armas en situaciones de combate real.¹⁰⁴²

536. El EM de cada bloque coordinaba la realización del curso básico para los nuevos ingresos¹⁰⁴³ y, para ello, “toda persona que ingresaba a la organización debía ser reportada al EMB, Tomaba los datos generales y el EMB orientaba el lugar al que debían ser enviados, que generalmente era la escuela del curso básico”.¹⁰⁴⁴ La duración del curso básico no fue establecida formalmente por los documentos rectores de la organización guerrillera. Sin embargo, los comparecientes señalaron que la duración de la formación básica guerrillera oscilaba entre 20 y 25 días¹⁰⁴⁵, cuatro meses¹⁰⁴⁶ o “a veces seis meses, incluso un año”.¹⁰⁴⁷ A su vez, los comparecientes Abelardo Caicedo Colorado y Fancy María Orrego afirmaron que la proyección de la realización del curso básico orientaba las tareas de reclutamiento:

El comandante miembro del Estado Mayor que era el que normalmente definía los ingresos a través de esas hojas de vida, el jefe de personal, pues con base también en el plan del frente que decía que para tal fecha hay que desarrollar un curso básico, entonces orientaba los ingresos, es decir, por decir algo, doctor, un ejemplo, el curso básico tenemos presupuestado hacerlo en el último trimestre del año, póngale usted octubre, entonces los ingresos deberían de estarse autorizando por ahí desde el mes de agosto en adelante para recogerlos, para poder tener un sitio donde llevarlos y hacer el curso básico, el curso básico nos servía a nosotros como una especie de selección.¹⁰⁴⁸

Los Estados Mayores de Frente autorizaban los reclutamientos, posterior a esto, cuando había un número que ameritaba el plan del curso, se daba el curso de ingreso.¹⁰⁴⁹

537. Algunos comparecientes han afirmado que la formación política y el entrenamiento militar eran los mismos para todos los cursantes sin distinción de sexo ni de edad.¹⁰⁵⁰ Los relatos de algunas

¹⁰³⁹ FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», p. 19.

¹⁰⁴⁰ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 9; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 00:46:42-00:53:49.

¹⁰⁴¹ FARC-EP, «Reglamento de orden cerrado», en *Tomo IX - Cartillas FARC-EP* (FGN, 2018), p. 439.

¹⁰⁴² VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min. 01:52:54-01:55:28.

¹⁰⁴³ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), min. 01:00:45-01:06:44.

¹⁰⁴⁴ VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 18.

¹⁰⁴⁵ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:23:17-00:31:21.

¹⁰⁴⁶ VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH), 24 de noviembre de 2020, min. 00:32:41-00:33:29.

¹⁰⁴⁷ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 11.

¹⁰⁴⁸ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020.

¹⁰⁴⁹ VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 12-13.

¹⁰⁵⁰ Ángel Alberto García - Caso 07, p. 61; VVI Baudilio Trujillo Guependo - Caso 07 (15 de marzo de 2024), p. 31; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, p. 17; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 12; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07 (3 de agosto de 2022), p. 22; VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07 (17 de julio de 2022), p. 24; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p. 27; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, p. 33; VVI Luis René Medina Ávila - Caso 07 (14 de marzo de 2024),



víctimas acreditadas en el caso coinciden en afirmar que el esfuerzo físico y la disciplina eran exigidos por igual a todas las personas que ingresaban al curso básico,¹⁰⁵¹ fueran hombres o mujeres, incluso cuando estas estaban en su periodo de menstruación. En palabras de una víctima acreditada, *“me trasladaron fue para el Putumayo, para el río Mecaya, allá nos dieron el curso básico, no solamente era yo, éramos 150, más que todo mujeres, curso entre frentes, allá fue donde yo distingo mucha gente y mujeres éramos iguales, hombres iguales, tuviera uno el periodo, el peso era el mismo”*.¹⁰⁵²

538. Algunas víctimas también señalaron que *“les daban era unos palos con que nos entrenaban, con que me entrenaron a mí y a otros 14, 15 niños más, era con palos a nosotros no nos daban armas hasta que supiéramos dispararla un 100% y hasta que ya tuviéramos conocimiento del manejo de armas”*.¹⁰⁵³ Sin embargo, otras víctimas refieren que, durante los entrenamientos, se entregó armamento sin distinción de edad y sin considerar las dificultades que implicaba para los niños y niñas reclutados cargar un fusil pesado y de grandes dimensiones.¹⁰⁵⁴ Esto resultó en heridas o en malos tratos y violencia verbal por parte de los instructores del curso básico, como lo ilustran los siguientes relatos:

No salía de los diez años cuando me tocó que disparar un falker, fue más grande el fusil que yo, que me tumbó, me tumbó y me reventó la boca porque el fusil era muy grande.¹⁰⁵⁵

LFPQ: No... después del trote o sea como a los dos meses eso ya nos entrenan a nosotros con pistola con ametralladora con ak47... a mí me dieron ese fusil grande a hacer polígono y claro yo no estaba bien preparada y yo me paré y claro a mí me tumbó porque yo no sabía era muy pesado y el halaba muy duro y a mí me tumbó y ese día me sancionaron “ay este hijueputa no es capaz de...” ROGELIO que era el entrenador de nosotros “esta malparida...” y me pusieron ametralladora ese día y yo no sabía... yo tan pequeña y esa ametralladora me levantaba y “ay usted tiene que entrenar malparida porque usted sabe que va a venir alguien duro” qué no sé qué más y un poco de cosas nos decía.¹⁰⁵⁶

539. Los entrenamientos no solo fueron exigentes, sino que también implicaron maltratos físicos y verbales¹⁰⁵⁷ por parte de los instructores o mandos responsables cuando no se alcanzaban los estándares exigidos durante el entrenamiento. Así lo relata una de las víctimas:

Pasar por debajo de unas cuerdas de alambre de púa o sea es como [...] unas cadenetas que están así y uno pasaba arrastre bajo, uno pasaba a arrastre bajo y llegaban a una parte de que si tú te cansabas

p. 83-84; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, p. 44; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, p. 21; VVI Heriberto Lascarro Vera - Caso 07 (14 de marzo de 2024), p. 25-26.

¹⁰⁵¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 759.

¹⁰⁵² Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SA) (29 de noviembre de 2022), min. 2:39:46-2:44:55.

¹⁰⁵³ Observación enviada por víctima (20221013-OE-ID49), min. 07:39-09:03.

¹⁰⁵⁴ Organización de Víctimas Mujeres Yo Puedo, *Reclutamiento y desaparición forzada: relatos para la no repetición y con la esperanza de encontrarlos (ampliación)*, 2021; Ampliación de información enviada (20220303-AE-ID147) (3 de marzo de 2022), min. 00:47:55-00:49:47.

¹⁰⁵⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 147.

¹⁰⁵⁶ Ampliación de información enviada (20220303-AE-ID147), min. 00:47:55-00:49:47.

¹⁰⁵⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 251; Solicitud de acreditación víctima con ID 171; Solicitud de acreditación víctima con ID 35.



o parabas un momento el entrenador agarraba y con la bota les hundía la...malla que había ahí de alambres púas a chuzarte —muévase, muévase, muévase, y hágale coma barro, coma barro y mire a ver cómo hace a pasar ríos agarrados de lazos para atravesar los ríos a tirarse uno de palos, yo afortunadamente pues eso sí nunca me obligaron a tirarme de los árboles si me tocaba pasar la [inintendible] del río, pero no me obligan a tirarme del árbol porque yo no sabía nadar entonces fue lo único que no me obligaban, pero, pero sí a brincar a saltar paredes a cosas así todos los tramitos del entrenamiento militar, a correr a hacer ejercicio fuertes, hacer ejercicios por determinados tiempos y cosas así.¹⁰⁵⁸

540. El entrenamiento militar no solo fue percibido como difícil, sino que, además, puso en serio riesgo la integridad física y mental de los niños y niñas reclutados. Para las víctimas, que eran niños y niñas al momento de ser sometidos a estas acciones, el entrenamiento representaba un esfuerzo excesivo,¹⁰⁵⁹ y en sí mismo un trato cruel.¹⁰⁶⁰ Según los relatos documentados, la dureza del curso básico produjo dolores y heridas físicas, e incluso recibían golpes cuando no lograban realizar una actividad: *"De ahí a los niños que nos habían reclutado nos llevaron al campamento para entrenamiento donde estuvimos ocho meses en entrenamientos. Era muy difícil porque nos pegaban cuando no podíamos hacer una cosa; por las piernas nos pegaban, todo el entrenamiento era duro"*.¹⁰⁶¹ Además, el entrenamiento incluía ejercicios pesados que pudieron generar desmayos: *"En el entrenamiento posterior que era físico, los niños y niñas se desmayaban del esfuerzo, los maltrataban, los arrastraban y los ponían a hacer trabajos y ejercicios pesados"*.¹⁰⁶² El siguiente relato describe cómo este entrenamiento se daba por igual para adultos y para niños y niñas y cómo, incluso, les causó fracturas y secuelas físicas:

Pregunta: ¿Hay alguna diferencia entre lo que le ponían hacer a usted como niña a lo que usted veía que le hacían hacer a los niños o era lo mismo? Respuesta: No, todo por igual, todo por igual los ejercicios, ejercicios muy pesados, muy duros. [...] Lo que hacía un adulto tenía que hacerlo uno. Pregunta: ¿Cómo eran esos ejercicios? Respuesta: Los ejercicios eran correr, trotar con el arma, con esa cosa, lo que le ponen a uno acá. Pregunta: ¿Qué es eso? Respuesta: Eso de la fornitura, lo que llaman, los proveedores, toda esa vaina de los fusiles. Pregunta: ¿La munición? Respuesta: Eso, para trotar con ese peso, eso es horrible. Nos ponían un aro grande de bejuco, lazo, lo que fuera, abierto, y allá nos tocaba llegar, impulsarnos y botarnos. Yo en ese entrenamiento me partí esta pierna, me zafé la rodilla porque no alcancé a brincar y me enredé. Con el peso de todo y los otros que cayeron encima, me descompusieron la pierna, se me zafó la rodilla total.¹⁰⁶³

541. La integridad de niños y niñas también se vio afectada por el trato con la alimentación durante el entrenamiento. La comida era insuficiente o inexistente, y en ocasiones les exigían la ingesta de barro: *"me llevaron a un campo de entrenamiento donde nos trataban mal, nos hacían comer barro, nos insultaban, la comida nos la tiraban al suelo"*.¹⁰⁶⁴ La privación de comida podía durar varios

¹⁰⁵⁸ Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min. 23:56-33:26.

¹⁰⁵⁹ Solicitud de acreditación víctimas con ID 35, 171, 251.

¹⁰⁶⁰ Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min. 23:56-33:26.

¹⁰⁶¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 357.

¹⁰⁶² Solicitud de acreditación víctima con ID 171

¹⁰⁶³ Ampliación individual con víctima (20211104-AI3-ID382) (4 de noviembre de 2021), min. 01:03:35-01:06:50.

¹⁰⁶⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 426.



días: *“Entonces eso era lo uno, lo otro pues, sin nada de comida, por lo menos cuando eran cursos, supervivencias, lo que uno encontrara: de pepas y lo otro que comíamos harto era que bajábamos de una palma de corozo, entonces del cogollo se le quita y es como comer prácticamente pechuga de gallina, pero sin sal. Entonces eso era lo que más comíamos y entonces en esos cursos se duraba entre ocho y diez días sin comer nada, nada, nada, solamente alimentación de la montaña, lo que botara la montaña: pepas y cosas así”*.¹⁰⁶⁵ Asimismo, en el entrenamiento se privó del sueño a niños y niñas: *“esa escuela, esa escuela yo creo que es lo más feo que uno puede vivir porque pues tocaba puro entrenamiento, ese es el entrenamiento militar que llaman que allá tocaba que le enseñaban las maniobras, orden abierto, orden cerrado, las charlas, la traspasada hubo una ocasión que duramos más de ocho días traspasando solo en entrenamiento haciendo emboscadas, cómo se maneja un fusil, cómo se debía uno defender ante el enemigo”*.¹⁰⁶⁶

542. Lo anterior, según lo indicado por las víctimas acreditadas, resultó en un estado permanente de ansiedad para los niños y niñas, quienes indicaron que debían mantenerse fuertes durante el entrenamiento por el temor a sufrir maltratos, similares a los que observaban en contra de sus compañeros.¹⁰⁶⁷ En relación con el trato brindado al personal durante los entrenamientos militares, el compareciente Nelson Quintero afirmó que *“el trato era igual para todos. Pero sí se iba dando un proceso progresivo de adaptación a la disciplina y a la vida guerrillera”*.¹⁰⁶⁸ Sin embargo, este compareciente reconoció casos *“de instructores que utilizaron cosas desbordantes para los compañeros nuevos, para que se ‘adaptaran’ porque habían hecho mal la instrucción; por ejemplo, se utilizó el tema del ‘gallinero’, que la persona debía dormir en medio de dos palos; o estar toda la noche de guardia”*.¹⁰⁶⁹

543. En contraste, otros comparecientes como Ángel Alberto García y Martín Cruz Vega, afirmaron que *“en la escuela no se daban tratos denigrantes, ni se ponían en riesgo la vida e integridad física de los nuevos guerrilleros”*¹⁰⁷⁰ y, por el contrario, se trataba de *“un curso muy humano para enamorar más la persona y dentro de ese enamoramiento estaba el buen trato”*.¹⁰⁷¹ En esta línea, algunos comparecientes han afirmado que, ante las dificultades de los cursantes en los entrenamientos, se les acompañaba, se les asignaba otra actividad,¹⁰⁷² o se les daba la posibilidad de regresar a sus casas.¹⁰⁷³ Para el exintegrante del último Secretariado PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, las decisiones sobre el trato y los posibles castigos durante el entrenamiento dependieron de los comandantes o *“de la personalidad del jefe”*.¹⁰⁷⁴ En sus palabras:

Había casos en los que uno decía, por ejemplo, un muchachito que no puede saltar una... le dicen ‘Vea tírese de aquí a dos metros de altura’ que eso es el entrenamiento militar y usted le da miedo, no puede. Sí, la condición humana es muy compleja, entonces, en muchas ocasiones había gente que no y había

¹⁰⁶⁵ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39) (24 de marzo de 2023), min. 00:13:25-00:15:03.

¹⁰⁶⁶ Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501), min. 05:44-07:09.

¹⁰⁶⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID35) (18 de agosto de 2019), min. 00:37:57-00:41:27.

¹⁰⁶⁸ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 58-59.

¹⁰⁶⁹ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, p. 58-59.

¹⁰⁷⁰ VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 61.

¹⁰⁷¹ VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min. 1:43:28-1:45:43.

¹⁰⁷² VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 61.

¹⁰⁷³ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819-VVI-PCV), min. 01:45:03-01:48:19.

¹⁰⁷⁴ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819-VVI-PCV), min. 01:45:03-01:48:19.



grupos que decían ‘20 que no sirvieron para esto eso, pasa en todos los ejércitos, no sirve ‘¿Qué hacemos con usted? Váyase para su casa mijo, usted se equivocó de camino, usted no sirva para guerrillero’ como le dicen en las... en el Ejército, usted no sirve para fuerzas especiales, usted no sirve para soldado. Entonces, había otras ocasiones en las que de pronto le decían ‘No, yo no me quiero ir’, ‘bueno entonces sirva para la ranca, sirva para esto’.¹⁰⁷⁵

544. Contrario a lo expresado por estos comparecientes, los relatos de las víctimas ponen de presente que no era posible negarse a participar en el entrenamiento básico ni solicitar retirarse de estas actividades. Según ellas, si niños y niñas expresaban no poder continuar con los ejercicios, se les exigía seguir adelante bajo amenaza de sanción,¹⁰⁷⁶ que podía llegar hasta el fusilamiento,¹⁰⁷⁷ o en algunos casos, como refirió una víctima acreditada, simplemente “*miraban que no podían, pues muévale, sacaban la pistola y le daban su tiro, no pudo, no sirve para nada tome*”.¹⁰⁷⁸ Una víctima manifestó que, “*si no tenía esta altura de disciplina no pasaba el curso o repetía el curso tal vez en ese mismo curso quedaba, pero fusilado porque allá [eran] las sanciones que se daban*”.¹⁰⁷⁹ En el mismo sentido, las víctimas han señalado consistentemente que, una vez ingresaban a las filas, se les advertía la prohibición explícita de abandonar las filas para regresar a sus hogares. Algunas víctimas han mencionado que “*la política de las FARC es que después de que una persona o un niño pise el campamento ya no se puede regresar para la casa*”.¹⁰⁸⁰ Al llegar, se les informaba que “*debían olvidarse de que tenían familia*”.¹⁰⁸¹

545. De otro lado, además del curso básico, obligatorio para todos los ingresos, existían cursos de especialidad en áreas como comunicaciones, inteligencia militar, enfermería y otras relacionadas con las tareas de la organización.¹⁰⁸² Estas instrucciones se impartían según el Estatuto, Reglamento y Normas internas de la organización, y se desarrollaban en escuelas de cada frente o grupos de frentes limítrofes en función de la cantidad de nuevos integrantes.¹⁰⁸³ La Sala identificó que, además del curso básico, los cursos para entrenar explosivistas y fuerzas especiales fueron escenarios que pusieron en riesgo la vida e integridad de niños y niñas dentro de las filas, como se verá a continuación.¹⁰⁸⁴

546. Sobre este tipo de cursos, el excomandante del BSUR y ex miembro del último Secretariado MILTON DE JESÚS TONCEL afirmó que las cuestiones de explosivos, incluyendo sus cursos, solo se asigna a guerrilleros responsables y “*emocionalmente bien equilibrados*”, dado que el manejo de explosivos era delicado.¹⁰⁸⁵ Por su parte el compareciente Jaime Aguilar, instructor y líder de la

¹⁰⁷⁵ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819-VVI-PCV), min. 01:45:03-01:48:19.

¹⁰⁷⁶ Ampliación de información enviada (20220303-AE-ID147), min. 00:47:41-00:49:35.

¹⁰⁷⁷ Observación enviada por víctima (20221013-OE-ID49), min. 09:47-13:15.

¹⁰⁷⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 43.

¹⁰⁷⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 128

¹⁰⁸⁰ Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 02:20-06:57.

¹⁰⁸¹ Observación enviada por víctima (20221011-OE-ID43) (10 de noviembre de 2022), min. 06:46-07:52; Recepción de observaciones Florencia (20221128-OA_5-ID493), min. 14:35-17:27.

¹⁰⁸² VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 32.

¹⁰⁸³ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, p. 32.

¹⁰⁸⁴ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min. 00:27:13-00:28:03.

¹⁰⁸⁵ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 04:30:49-04:33:28.



escuela de explosivistas del BORI, “le solicitaba al Bloque [BORI] que fuera gente un poco disciplinada porque en esto siempre hay mucho accidente [...] de hecho tuvimos muchos accidentes”.¹⁰⁸⁶ Para estos entrenamientos con explosivos, aseguró, que recibió “gente con mucha experiencia y yo creo que era gente que sobrepasaba los 17 y 18 años”.¹⁰⁸⁷ Otros tres comparecientes reconocieron que se entrenaron y asignaron tareas que incluyeron manejo de explosivos a niños y niñas de 15, 16 y 17 años, aclarando que se hacía con quien “tuviera vocación y le gustara”,¹⁰⁸⁸ fueran personas “que llevaban entre 3 y 4 años en la organización”¹⁰⁸⁹ y que “saber manejar explosivos, saber quitar una mina, qué es una mina, de qué tipo de minas” era parte del “entrenamiento natural de todo ejército”.¹⁰⁹⁰

547. En contraste con lo expresado por los comparecientes, la Sala encontró que, al menos, 23 víctimas reclutadas registradas señalaron que les fueron encomendadas tareas de manipulación de explosivos durante su tiempo en las filas,¹⁰⁹¹ seis de las cuales fueron reclutadas con edades inferiores a 10 años. Los relatos exponen la falta de madurez física y emocional de los niños y niñas para llevar a cabo estas tareas. Por ejemplo, una víctima reclutada cuando tenía 13 años afirmó: “sufrí mucho porque además me obligaban hacer de todo aunque tuviera miedo y no tuviera fuerzas, [...] muchas veces me mandaban a poner minas donde morían personas inocentes, pero yo no tenía la culpa, obedecía órdenes”.¹⁰⁹² Otra víctima, reclutada a sus 14 años, afirmó: “a mí me obligaron fue a hacer curso de explosivos [...] Y eso es para poner bombas y eso, como las minas que llaman y eso. A mí me obligaron a hacer eso. [...] De las antipersonales, armarlas y a ponerlas. [...] A mí me obligaban así y yo haciendo eso, yo me quemé la cara, me quemé toda la cara”.¹⁰⁹³ Las tareas con explosivos eran riesgosas para los niños y niñas, y esta situación se agravaba por su conocimiento básico y precario sobre su manejo, como se detalla en el siguiente relato:

Yo tenía un curso de explosivos, pero tal vez era un curso básico, el curso básico, algo básico, pero él lo ponía a uno a manejar explosivos grandes, de seis, de siete arrobas, que vaya estállo por allí, que vaya manipule esto, ¿si me entiende? Como no era lo mío, entonces no me corresponde a mí, yo no lo hago. Entonces, empecé a tener problemas con él y con ellos porque no querían hacer eso, querían hacer era otras tareas y no hacer eso y yo no lo quería hacer, porque siempre lo mandaban a uno de carnada a ponerle las minas a las caravanas de camiones del Ejército a ponérselas ahí, uno se las ponía y a los 100 metros tenía que estar uno.¹⁰⁹⁴

548. Además de los cursos para explosivistas, la Sala identificó que los cursos de entrenamiento de fuerzas especiales se convirtieron en espacios donde niños y niñas fueron expuestos a

¹⁰⁸⁶ VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR), 7 de diciembre de 2020, min. 01:03:55-01:05:29.

¹⁰⁸⁷ VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR), min. 01:03:55-01:05:29.

¹⁰⁸⁸ VVI Luis René Medina Ávila - Caso 07, 14 de marzo de 2024, p. 90.

¹⁰⁸⁹ VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 35.

¹⁰⁹⁰ VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min. 03:06:09-03:08:2.

¹⁰⁹¹ Solicitud de acreditación víctimas con ID 598, 673, 671, 660, 637, 727, 234, 265, 405, 430, 306, 294, 217, 307, 362, 402, 576, 638, 659, 36, 39, 113 y 159.

¹⁰⁹² Solicitud de acreditación víctima con ID 660.

¹⁰⁹³ Women’s Link Worldwide - WLW, Violaciones a derechos reproductivos de mujeres y niñas al interior de las FARC-EP: una deuda de la justicia, 2019, p. 153.

¹⁰⁹⁴ Ampliación individual con víctima (20230830-AI10-ID486), min. 00:59:03-01:01:44.



condiciones que ponían en riesgo y afectaban su vida e integridad física y que derivaron en malos tratos, sufrimientos y muertes. Estas condiciones son relatadas por una de las víctimas, quien recibió este entrenamiento a sus 17 años:

Nos comenzaron a presentar que ahí ya operaba la columna Daniel Aldana y que nosotros íbamos para un curso de fuerzas especiales [...] ya nos comentaron la temática de qué iba a pasar, que estábamos en un curso de fuerzas especiales y que ese curso iba a durar 2 años, entonces que teníamos que dar rendimiento, porque la persona que no pasaba pues tenía que repetirlo [...] Pero nunca me imaginé que ahí va a hacer, mejor dicho, todo lo que había vivido, ahí donde iba a vivir lo más cruel porque ya cuando nosotros comenzamos como a la temática, imagínense eran unos obstáculos, se le llama obstáculos a las actividades físicas que tocaba que hacer allá, el correr muchísimo, en caminar descalzo de una forma desesperada. Mejor dicho, ni en el curso básico uno lo hacía y allá nos tocaba subir paredes de 10 metros, toca qué correr, tú te tiras con una vara subes y volteas atrás y te tienes que caer otra vez y así sucesivamente, tienes que pasar el puente roto, el puente roto es un espacio entre dos metros y tú tienes que salir corriendo te tiras y abajo tienes que caer en posición militar [...] En las noches, en el curso fuerzas especiales, durante casi seis meses nosotros no dormíamos, porque en el día era entrenamiento duro y en la noche teníamos que salir a caminar y descalzos sin hacer ruido, a pasar obstáculo, una cosa u otra o hacer asaltos que se llaman simulacro, nos tocaba salir asaltar, para ir aprendiendo, digamos como atarnos al proceso, teníamos que hacer todo lo que es, digamos arrastre bajo y una cosa que otra, más de eso también nos mandaban a las avanzadas y ya después de las avanzadas nos tocaba hacer también un curso de explosivo, que es explosivo básico. Entonces estábamos, mejor dicho, para allá, para acá y el cansancio nos comía, pero ni modo decir que estábamos cansados, cuando nosotros ya llevamos como ya un año comenzaron a ver uno, unos fusilamientos porque hubieron [sic] unos que no rindieron, otros que estaban haciendo mucho sabotaje.¹⁰⁹⁵

549. Tanto la FGN,¹⁰⁹⁶ como un informe de una organización allegado al caso¹⁰⁹⁷ y algunas observaciones de víctimas a las versiones voluntarias de los comparecientes,¹⁰⁹⁸ señalaron que, en las FARC-EP, estas fuerzas especiales eran denominadas "*pisasuaves*". El informe referido menciona que las fuerzas especiales, conocidas como *pisasuaves*, estaban compuestas por niños y niñas, ya que su morfología facilitaba el cumplimiento de las tareas asignadas:

De otro lado, la morfología de los menores, representan ventajas físicas, por su bajo peso y talla, que facilitan su desplazamiento, camuflaje en las zonas, sin levantar sospechas frente a las autoridades civiles y militares. Estos aspectos hacen que los NNA sean vistos como instrumentos de bajo costo, dúctiles y fungibles, que permite en las líneas de fuego preservar la vida de los combatientes más experimentados, que representan una gran inversión en recursos y tiempo para el grupo armado. Reflejo de lo anterior, es la utilización de los NNA en la táctica conocida como "*Pisasuaves*" o "*cursos especiales*" en la cual se aprovecha la agilidad y facilidad de mimetismo de los niños y niñas

¹⁰⁹⁵ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_1) (20 de febrero de 2023), min. 00:19:50-00:26:16.

¹⁰⁹⁶ FGN, Informe N°. 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP, 2018, p. 148.

¹⁰⁹⁷ Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA), p. 29-30.

¹⁰⁹⁸ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP) (29 de noviembre de 2022), min.2:56:12-3:09:23.



combatientes, quienes eran capacitados y asignados en tareas de instalación de explosivos y realización de actividades de inteligencia sobre objetivos militares, aprovechando la poca sospecha que despertaban y la técnica de obstrucción o instrumentalización como “escudos humanos”, haciéndolos visibles para limitar o impedir la acción de los miembros de la fuerza pública durante el desarrollo de operaciones militares.¹⁰⁹⁹

550. En sus observaciones a las versiones voluntarias, las víctimas describieron que el entrenamiento de *pisasuaves* se impartía desde que eran niños y niñas:

El grupo de los pisa suaves eso no lo integraban personas adultas, eran menores que se preparaban [...] para eso y nunca se ha hablado de ese grupo. Claro que llegaban a ser mayores de edad, pero eran preparados desde niños los pisasuaves que era los que ingresaron hasta, hasta dentro de los, a los comandos y desarmaban a los militares y se llevaban las armas o envenenaban.¹¹⁰⁰

Claro que sí a nosotros nos dan ese entrenamiento. Incluso allá, como nosotros no tenemos ropa especial, ni tenemos traje para ocultarnos en la selva, a nosotros allá lo que nos hacen es prácticamente por decirlo unos uniformes de montes [...] ¿Para qué? Para que [...] hagan el de verde ese, de ese camuflaje para que no seamos [...] identificados de pronto por la tropa en medio del color del monte. A nosotros nos enseñan cómo debemos avanzar en un terreno [...] que podamos ser escuchados por las tropas o algo. A nosotros no enseñan cómo avanzar quitando hoja en cada paso que vamos a dar, [...] nos decían allá que el paso entrenamiento de pisa sueve que de pronto ya uno en ese tiempo no tiene conocimiento de nada porque uno es menor de edad un niño pero ya hasta esta altura ya yo sé qué entrenamiento me dieron a mí y cuál no.¹¹⁰¹

551. Al respecto, varios comparecientes describieron la existencia de un grupo de fuerzas especiales cuyas características coinciden con las atribuidas a los *pisasuaves*, mencionando específicamente su tarea de realizar “acciones de infiltración de comandos”.¹¹⁰² Así lo explica el compareciente Abelardo Caicedo Colorado: “Bueno [...] pisasuave, esa es una manera de dirigirse o referirse a las personas que en las FARC desarrollaron actividades que se conocieron como Fuerzas Especiales. Las Fuerzas Especiales existieron en las FARC y cada bloque tenía una Fuerza Especial, en cada frente había un grupo de estos que eran, que recibían un entrenamiento, no solamente político e ideológico sino también de carácter militar, y fundamentalmente, de resistencia, de mimetismo, camuflaje, con el objetivo de

¹⁰⁹⁹ Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 29-30.

¹¹⁰⁰ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min.2:56:12-3:09:23.

¹¹⁰¹ Observación enviada por víctima (20221013-OE-ID49), min. 34:37-36:21.

¹¹⁰² “Yo lo que sí conocí que se hizo en la guerrilla fue Escuelas De Fuerzas Especiales que eran guerrilleros seleccionados físicamente, políticamente claros, les gustara pues la acción de filtración de comandos ¿cierto? Tal vez en el 5° ensayamos una vez, pero fueron seleccionados muchachos con actitudes físicas, psicológicas, de formación política y les decían Pisahueros porque les compraron unas Les compraban unos zapatos, una especie de zapatillas como las que usan los ciclistas para andar y no hacer bulla con ellas y entonces les decían Pisasuaves por eso, digamos porque era pisando suave, pero eran cursos que yo conocí para fuerzas especiales que hicimos en las áreas, que me acuerde ya en el 5° hicimos una experiencia una vez con esos muchachos”.

VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min. 2:22:44-2:24:55; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 03:34:53-03:38:42; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 01:30:30-01:31:43; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min. 01:36:57-01:40:19. .



desarrollar actividades no solo de inteligencia sino también de ataque a Fuerzas Militares”. El compareciente Luis Ernesto Garzón, además, reconoció haber sido “instructor de fuerzas especiales, lo que se ha[n] llamado como ‘pisasuaves’”.¹¹⁰³ Por su parte, el compareciente Diego Ardila Merchán indicó que “ese nombre se lo dio el Ejército a los muchachos que hacían las operaciones, pero nunca se les puso pisasuaves, siempre se les llamó como Fuerzas Especiales de las FARC. [...] Una Fuerza Especial se trata de un Comando de tres a cinco personas para entrarse al Ejército al corazón, a la mitad y hacerles lo que se le puede hacer y huir [...] la idea de las Fuerzas Especiales es eso, que eso fue lo que también el Ejército hizo, crear unos grupos pequeños para combatir una fuerza mayor”.¹¹⁰⁴

552. No obstante, otros comparecientes negaron la existencia de fuerzas especiales o “pisasuaves”¹¹⁰⁵ y otros, aunque admitieron la existencia de estas fuerzas, sostuvieron que no incluían personas menores de 15 años,¹¹⁰⁶ debido a la exigencia militar, psicológica y física que se requería. Al respecto, el compareciente Luis Ernesto Garzón afirmó que quienes hacían parte de este tipo de fuerzas especiales eran entrenados con una alta exigencia física y técnicas especiales de combate que no todos los integrantes lograban resistir.¹¹⁰⁷ Las personas que conformaban estas unidades eran seleccionadas por criterios como la edad,¹¹⁰⁸ condiciones físicas¹¹⁰⁹ y psicológicas,¹¹¹⁰ estado de salud,¹¹¹¹ responsabilidad y desempeño.¹¹¹² De acuerdo con el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL, las fuerzas especiales eran entrenadas en “tácticas que el que no fuera responsable podía desertarse y fuera de divulgar, pues quedaba siendo prácticamente un, algunos de ellos delincuentes en potencia, porque ya tenían [...] hábitos adquiridos de violencia prácticamente”.¹¹¹³

D.1.2.2. Malos tratos, sufrimientos y muerte en el marco de la participación en acciones militares

553. La Sala también encuentra que la participación de niños y niñas en acciones militares, sumada a la amenaza de uso de la fuerza e intimidación constante, así como las secuelas físicas y psicológicas derivadas de los combates y el manejo de material de guerra, les generaron graves sufrimientos físicos y mentales y constituyeron tratos crueles e inhumanos, particularmente en consideración de la edad y estado de madurez de las víctimas, como pasa a explicarse.

¹¹⁰³ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 9.

¹¹⁰⁴ VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM) (4 de diciembre de 2020), min. 01:36:57-01:40:19.

¹¹⁰⁵ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR), 25 de agosto de 2020, min. 01:14:31-01:16:16; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR), 7 de diciembre de 2020, min. 01:44:31-01:45:23.

¹¹⁰⁶ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819-VVI-PCV), min. 03:59:028-04:12:00; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min. 01:37:59-01:40:19; VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min. 03:57:21-04:01:48; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min. 04:23:23-04:25:21; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min. 03:15:01-03:21:56.

¹¹⁰⁷ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 9.

¹¹⁰⁸ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p. 9.

¹¹⁰⁹ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p. 9; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 01:30:30-01:31:43.

¹¹¹⁰ VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min. 2:22:44-2:24:55.

¹¹¹¹ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 9.

¹¹¹² VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 01:30:30-01:31:43.

¹¹¹³ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), min. 01:30:30-01:31:43.



554. Los niños y niñas reclutados por las FARC-EP fueron obligados a desarrollar acciones militares, utilizar armas y participar en combates en condiciones incompatibles con su estado de madurez física y mental. Esta participación en acciones militares se registró en todo el territorio nacional. Al menos 156 víctimas reclutadas registradas en el Caso 07 señalaron que, entre sus tareas y roles asignados en las filas, estaba la participación en combates o acciones militares, 45 de ellas especificaron que en sus labores manejaban armamento de combate y 24 la manipulación de artefactos explosivos.

555. A la luz de los relatos de las víctimas acreditadas en el Caso 07, la Sala encontró que los niños y niñas reclutados participaron en acciones militares, incluso sin una preparación adecuada. Una víctima relató que, ante la expansión de las autodefensas, *“empezó las FARC también a ampliarse a hacer columna algunas columnas y compañías móviles de combate, pero eran escasas, pero lo que necesitaban era armar más gente con entrenamiento para asimismo mandar a combatir”* y que, ante esa necesidad, *“antes de sacarme de traslado sacaron 200 unidades del frente para hacer una columna móvil. Ahí había gente en ese traslado que apenas llevaba 8 días de haber llegado al campamento y así los trasladaban, que no para donde iban les iban a dar entrenamiento, pero mentiras que pasaba lo mismo que pasó con nosotros, a los 20 días nos sacaron a nosotros también nosotros salimos 120 unidades del frente, del Frente 44”*.¹¹¹⁴

556. En la misma línea, otra víctima señaló que eran enviadas a enfrentamientos sin entrenamiento específico en tácticas de combate: *“de todas maneras es algo muy difícil muy difícil porque el orden abierto no [sic] lo dieron pero por muy poquito tiempo, es el orden abierto aprender a maniobrar tácticas de combate, de corte, cómo hacer una emboscada dónde pueda uno llegar allí, cómo se puede para uno no joder al mismo compañero, todo eso ya lo aprendimos, no habíamos alcanzado a terminar eso cuando dijeron que tocaba sacar una columna móvil”*.¹¹¹⁵ Otra refirió el envío a combate en mal estado de salud: *“cuando me sentí mal fue [...] cuando Chango nos mandó a combate, el día que yo le dije cuando me hirieron que yo estaba enfermo y que a él no le importó que yo estuviera enfermo, que yo estuviera vomitando, que yo siguiera con fiebre, a él no le importó nada de eso, sino que dijo ‘no, tienen que ir, tiene que sí o sí, porque aquí no le estamos preguntando si está enfermo o no’”*.¹¹¹⁶

557. Algunos relatos de víctimas señalan que, en los combates, marchas o caminatas, los niños y niñas eran enviados al frente, aún sin suficiente experiencia y habilidades de combate, siendo utilizados como escudos. Sobre esto, una víctima relató que fue reclutado junto con otros 17 niños, y luego de tres meses de entrenamiento siguió *“un reentrenamiento de resistencia [...], ahí en el cual había que pues eran los, los que iban a servir directamente para combate y los que no los mandaban para carne de cañón a los combates”*.¹¹¹⁷ En las acciones militares de la Operación Berlín, una de las víctimas que

¹¹¹⁴ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-Grupo3), min. 01:54:38-01:58:15.

¹¹¹⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 32.

¹¹¹⁶ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466), min. 00:30:48-00:33:40.

¹¹¹⁷ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546) (25 de noviembre de 2022), min. 00:19:04-00:22:15.



conformaron la CMAR afirmó que eran obligados a hacerle frente a la tropa sin experiencia en combate, por lo que muchos niños y niñas no sobrevivieron a esa operación.¹¹¹⁸

558. Al respecto, el compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS sostuvo que poner a una persona en línea de fuego, o en general, en combate, estaba determinado por la experiencia, por tener el curso básico y no por la edad.¹¹¹⁹ Algunos comparecientes argumentaron que, los niños y niñas eran retirados de las zonas de combate si no habían recibido entrenamiento, carecían de experiencia o que, por miedo o inseguridad, no deseaban participar.¹¹²⁰ Sin embargo, en sus observaciones a las versiones voluntarias, un víctima, que relató que su hija murió en un combate solo unos meses después de ser reclutada, afirmó que *“no es cierto que las FARC-EP no colocaran a niñas y niños menores de 15 años o recién reclutados en actividades propias del combate o que los usaran como carne de cañón en las confrontaciones con paramilitares o militares experimentados”*.¹¹²¹ Otra víctima rechazó el hecho de que se considerara que un niño o niña, *“porque ya tenía 15 años entonces ya aguantaba el fusil”* y señaló que las FARC-EP *“cogieron a los niños de carne de cañón, o sea un niño que lo cogían y en un mes tenía que estar listo para irse a un enfrentamiento o a un combate”*.¹¹²² En este punto, el compareciente Liberman Imbachi Chilito reconoció, sobre los nuevos ingresos, que, en *“algunas ocasiones se podían enviar al medio para que fueran aprendiendo en los combates, también para que cubrieran los flancos por la situación operacional determinada [...] Por ejemplo, si se iba a hostigar al ejército, se enviaban 10 unidades, 7 veteranos y 3 nuevos, con el fin de que fueran cogiendo experiencia y más habilidad”*.¹¹²³

559. Las víctimas refirieron que, a pesar de haber sentido temor de participar en hostilidades, no podían negarse o retirarse y relataron el uso de métodos para que los niños y niñas perdieran el miedo. Así, por ejemplo, una víctima acreditada ante el Caso 07 señaló que, cuando tenía 10 años, iban a combates y *“una vez nos hicieron tomar sangre de los heridos que para que se nos quitara el miedo, nos dieron pólvora también”*.¹¹²⁴

¹¹¹⁸ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-Grupo3), min. 01:00:47-01:04:45.: *“A lo último, a las FARC se le salió, digamos, no podían entrenar a la gente como tal, de darles un entrenamiento que verdaderamente fuera el adecuado para la guerra, sino como tenían tanta gente era un medio entrenamiento, los trasladaban. Inclusive con nosotros vivieron muchos jóvenes, digamos, compañeros que llevaban dos, tres meses y ni siquiera habían terminado el tiempo y los mandaron para el Arturo Ruiz, por eso fue que hubo tanto problema en la Operación Berlín de que gente que murió porque era gente inexperta que nada”*

¹¹¹⁹ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 04:10:38-04:13:39 . Ver también: VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 12; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 33; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 21; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 59-60; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 14-15; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 50; VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, 21 de noviembre de 2022, p. 42; VVI José Ignacio Sánchez Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 97; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 36; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 11; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 16.

¹¹²⁰ VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 76; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 44; VVI Luis Arturo Garcés Borja - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 219; VVI Ovidio Antonio Mesa Ospina - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 33; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 64-65.

¹¹²¹ Memorial de observaciones con ID 369.

¹¹²² Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S1), min. 04:15:05-04:17:37.

¹¹²³ VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 16.

¹¹²⁴ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID364) (18 de noviembre de 2021), min. 01:14:03-01:16:58.



560. La participación en acciones militares exigía responsabilidades como transportar cilindros o material de combate y remolcar compañeros heridos o fallecidos, lo cual, además del alto esfuerzo físico, provocó sufrimiento psicológico, sumando carga emocional a las ya difíciles condiciones que vivían niños y niñas en las filas. Lo anterior fue relatado por una víctima, así:

Pregunta: nos mencionaba ahorita parte de las tareas que cumplían, nos decía que había que cargar peso, remolcar heridos en algunas ocasiones, correr, ¿y todo esto tuvo que hacerlo usted a sus 10 años cuando ingresó?

Respuesta: Sí, claro, por lo menos a mí me tocó esa experiencia, cuando estuvimos en la toma de Santa Rosalía de Vichada. Allá nos tocó hacer esa actividad y de ahí salimos, mataron a harta tropa y todas esas cosas y de ahí salimos a enfrentar a los paramilitares en la Cooperativa, Meta. Yo estuve, llegué y de una vez hágale para allá. Entonces esas situaciones fueron, fueron muy duras, digámoslo así, porque pues con muertos encima, con heridos, con sangrado y gente, quejándose. Pues, gracias a Dios, a uno nunca le pasó nada, pero muy dura la situación, ve por lo menos mirar gente que uno [inintendible] tanto o hasta duerme uno junta con ellos y cosas así, y míralos caer al pie y ya arrastrar a los muertos. Eso fue una experiencia muy dura inclusivamente, pues quedaba uno con, con traumas, ¿no? Yo la edad que tengo, y todavía me sueño con los amigos muertos, con los de esa época y con los que cayeron en la Operación Berlín también tengo hartos sueños con ellos, mirando los muertos y mirando los vivos, yo diciéndoles, pero dialogando con ellos, diciéndoles “pero ¿usted no es que estaba muerto?”¹¹²⁵

561. Además, los niños y niñas eran obligados a manipular y cargar armamentos, incluidos explosivos¹¹²⁶ y les fue asignada la elaboración e instalación de minas antipersonal, lo cual, dada su falta de experiencia, implicó que se presentaran accidentes que terminaron en mutilaciones. Esto le ocurrió a una víctima acreditada, a quien, según relata la organización que la representa, “se le dio la orden de sembrar un campo con minas [...] no tenía experiencia en la siembra de campos minados pues solamente había tenido el entrenamiento básico, por lo anterior, debido a un error de instalación, uno de los artefactos explosivos se le detonó y le causó la pérdida de ambas manos y la visión en ambos ojos. La explosión afectó también su pecho y cabeza”.¹¹²⁷ Igualmente, la exposición al combate generó heridas incapacitantes, como en el caso de una víctima reclutada a los 14 años,¹¹²⁸ quien, un año después de su reclutamiento, sufrió heridas de arma de fuego que le provocaron “una cuadriplejía funcional, incapacitante en actividades cotidianas y de la vida diaria, dependiente total”.¹¹²⁹

562. Incluso en situaciones extremas de combate y supervivencia, los niños y niñas eran amenazados y castigados si descuidaban o perdían las pertenencias de la organización armada. Esto fue relatado por una víctima acreditada, quien afirmó que le decían que “usted tiene que hacerse matar, pero el radio no lo deje”.¹¹³⁰ Ni en la inmediatez de la confrontación se permitía a los niños y

¹¹²⁵ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:46:45-00:00:48:44.

¹¹²⁶ Ampliación individual con víctima (20230830-AI10-ID486), min. 00:59:19-01:01:19. Solicitud de acreditación víctimas con ID 598, 671, 660, 637, 727, 234, 405, 306, 294, 307, 638, 220.

¹¹²⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 159.

¹¹²⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 188.

¹¹²⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 188.

¹¹³⁰ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:40:12-00:43:34.



niñas abandonar el material asignado, siempre con la amenaza de castigo. Así lo relató en detalle la misma víctima:

Un día bombardearon el campamento, estaba haciendo comunicación y el bombardeo fue preciso donde yo estaba. No sé cómo fue, yo digo que Dios le tiene un propósito a uno en ese momento, algo. Tuve que salir de ahí cuando cae la bomba eso me [...] me expulsó a metros. Gracias a Dios no me pasó nada, dejé todo tirado, salí corriendo y un señor que estaba ahí me dijo – ¿Y el radio? – No, ahí cayó la bomba yo no voy allá. –Va o la mato. Y yo con mucho miedo había un muchacho muy amigo mío enseguida me dijo – ¿Dónde lo dejó? – Preciso dónde cayó la bomba. Todos estábamos aturdidos y él dijo. – Yo voy por él no te preocupes [...]. Yo escuchaba todo así hasta miraba como como candelilla del mismo estruendo de esa bomba y allí este señor me sancionó. Fueron 300 metros de trincheras. Esa vez yo lloraba, mis manitas todas rotas, mi hermanito me miraba y lloraba me decía “esto no puede ser” y él ahí empezó a tomar la decisión de sacarme de allá, fueron años, como 4 años.¹¹³¹

563. A pesar de que los documentos rectores y los comparecientes contemplaban la posibilidad de licenciar a personas con heridas incapacitantes, algunas víctimas señalan que hubo casos en los que niños y niñas con graves problemas de salud física, debidos a su participación en acciones militares se les negaba la salida del grupo armado. Al respecto, una de ellas mencionó que *“otra cosa que me di cuenta allí que decían que licenciaban a la gente distinguí [...] a otras personas que habían sido [...] tiroteados o sea partido las piernas y eso y más. Sin embargo, seguían en la FARC, pues no se iba porque decían yo de qué dependo y las FARC pues tampoco lo licenciaban porque lo necesitaban para hacer inteligencia y para hacer otra clase de tareas ya que no podían ir al combate o marchar o cargar peso y cosas así”*.¹¹³² La madre de una víctima relató cómo le fue negada la posibilidad de salida a su hijo, a pesar de las graves heridas y la pérdida de uno de sus miembros:

Le dije yo: “entregámelos, yo me los llevo, así como está, entréguelos, yo me lo llevo, yo me lo llevo”. Y no, y no, no que no, y que no, y que no, y que no, y que no, [...] —Váyase doña [...], ya usted miró su hijo, este es su hijo no se lo puede llevar, no se le puede entregar. —Bueno ¿ahorita qué van a hacer con él? No, que me dijeron que le iban a mandar para yo no sé, para dónde [...] como que lo sacan para otro país, no sé para dónde o por otra parte lo llevaban que por allá le mandaban a poner una prótesis. Porque había otras que le faltaba, otra que cayó en el minado de mi hijo le faltaba el brazo, el bracito, otra muchacha jovencita también, la niña estaba también menor de edad, le faltaba el brazo, a otro se le mojó un piecito, tobillo, todo lo que fue el tobillo. Los tenían a ellos listos que para llevarlos porque por allá, yo no sé dónde, le ponían las prótesis. A la una le colocaron el bracito, a la otra el piecito y a mi hijo le ponían la prótesis, pero entonces yo le dije a ellos “no, deme a mi hijo, yo me lo llevo así, sí yo puedo y tengo cómo ponerle”. Que eso era muy caro, que eso que yo no sé qué, que no sé cuántas “yo brego a ver cómo le pongo la prótesis y, sino que se quede así, le consigo unas muletas, pero no me lo quiten ya. Ya me lo quitaron 7 años. No más. No quiero sufrir más, más lejos de mí hijo” y no me lo quisieron entregar que no, que me viniera, que me viniera y que él quedaba allá.¹¹³³

¹¹³¹ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:40:12-00:45:52.

¹¹³² Recepción de observaciones Bogotá (20221115-OA_3), min. 1:14:28-1:22:26.

¹¹³³ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SA), min. 1:56:47-2:01:27.



564. Algunas víctimas señalaron que, en ocasiones *“si se sabe que si usted está enfermo o si usted está mal herido en un combate y no hay oportunidad de nada, lo más probable es que lo fusilen a uno”*.¹¹³⁴ Algunas víctimas destacaron que las enfermedades gestadas en la vida intrafilas también acarrearón consecuencias fatales para quienes las padecían: *“Porque es necesario que lo sepa. Allí un tiempo donde había muchos... o sea una enfermedad venérea [...] había una niña que todo mundo la rechazaba y ella tenía lo que es una enfermedad que ya no tenía cura. Ella se desapareció, a ella la desaparecieron”*.¹¹³⁵

565. Además de las funciones de combate, los niños y niñas fueron asignados a participar en operativos de secuestros¹¹³⁶ y a prestar guardia a los secuestrados.¹¹³⁷ Esta situación provocó un sufrimiento, asociado al dolor de los secuestrados y sus condiciones durante el cautiverio.¹¹³⁸ En otras ocasiones debieron presenciar las torturas infligidas a las personas privadas de la libertad cuando les hacían cavar huecos para su tumba y apuntar con fusiles para obtener información, e incluso debieron asesinarlos y enterrarlos ellos mismos, como lo expuso una víctima acreditada en su relato:

Como nosotros no nos dijeron nada, seguimos ahí prestando la guardia, cuando a los días nos dijeron, nos llamaron a las tres que teníamos que salir en un motor con tres secuestrados y listo nos fuimos Y yo: me van a cambiar de campamento seguro, para no tener en el campamento los secuestrados al pie del campamento general lo van a llevar para otro lado, fue lo que nosotros pensamos y nos fuimos en ese motor [...] Cuando llegamos allá [...] nos dejaron cuidándolos ahí y entonces ellos subieron como para allá adentro de la montaña a mirarlos a ellos, a ver qué les iban a hacer y se fueron como que a limpiar. Nosotros escuchamos que voleaban machete, cuando los secuestrados eran tres, los secuestrados dijeron que los iban a matar y yo les dije “no cómo se les ocurre estamos cambiando de campamento” porque eso fue lo que me dijeron a mí entonces uno de ellos me dijo - No mi mamá está muerta y mi mama me está avisando que nos van a matar, dijo uno de los señores [...]

Que la orden que habían dado era que tocaba matarlos, cuando ellos ya terminaron de hacer el hueco nos hicieron llevar a los señores para allá para el pie el hueco y nos retiraron de ahí y nos dijeron que sí, que la orden que habían dado el camarada Embajador y el comandante Negro Acacio, de ahí del frente, que la orden que habían dado y estaba ahí en ese momento [...] era que teníamos que nosotras, las tres, que teníamos que matarlo [...] Yo le dije que no, y pues todas de una vez que no, que como se les ocurría [...] Cuando él nos decía que eran tres, él nos dijo -Tienen que matarlo ustedes con un solo tiro y si no lo matan con uno solo tiro lo tiene que terminar matar con un palo o como sea entonces.

Y cuando ya los acostaron ahí boca bajo, él nos hizo la seña de que las tres teníamos que disparar exactamente al tiempo, para que ninguno le diera tiempo de pararse corriendo, pues ellos estaban amarrados igualmente de pies y manos. Y ahí, cuando ya las tres disparamos, pues claro las botas chispearon de sangre porque nos hicieron parar al pie de la cabeza para dispararles en la cabeza, ya cuando pasa eso nos dicen que los tenemos que coger y tirarlos y enterrarlos. O sea, fue una cosa tan

¹¹³⁴ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 01:35:29-01:38:00.

¹¹³⁵ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:15:05-00:16:58.

¹¹³⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 866.

¹¹³⁷ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1) (20 de febrero de 2023), min. 01:19:23-01:21:22, 01:49:50-01:50:54; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 00:05:38-00:07:58.

¹¹³⁸ Ampliación individual con víctima (20211005-AI2-ID380) (5 de octubre de 2021), min. 03:00:30-03:06:47.



terrible, no tenían la necesidad de hacernos vivir esa cosa, porque si ellos ya eran viejos en eso, en esas cochinadas que ellos hacían, en esas cosas tan terribles entonces por qué no lo hacen ellos.¹¹³⁹

D.1.2.3. Malos tratos, sufrimientos y suicidios en la dinámica general de la cotidianidad en las filas

566. La Sala también encuentra que la dureza de vida cotidiana dentro de los campamentos de las FARC-EP, los malos tratos, cargas y tareas que excedían sus capacidades físicas, generaron graves sufrimientos a las niñas y niños reclutados. Además, el maltrato verbal y la intimidación constante los llevaron al retraimiento emocional y al miedo permanente. Estas pudieron derivar en el homicidio de personas que enfrentaban verbalmente a sus agresores, o en situaciones desesperadas que llevaron al suicidio de las víctimas, como pasa a explicarse.

567. Además de las condiciones ya referidas sobre los entrenamientos y la participación en acciones armadas, la vida cotidiana en las filas de las FARC-EP estuvo sometida a estricta reglamentación y vigilancia. La regulación de actividades y horarios hizo parte de la disciplina propia de la estructura. Sin embargo, como lo refieren varios relatos recibidos por la Sala, en el marco de ese control de la vida cotidiana niños y niñas sufrieron varias violencias, que se expresaron desde la prohibición de tener algún contacto familiar, pasando por las tareas asignadas y las condiciones propias de la vida en campamentos y en el contexto de una confrontación armada, hasta el punto en el que niños y niñas recurrieron, incluso, al suicidio para escapar a la dureza de la vida que tenían.

568. Algunas víctimas acreditadas en el Caso 07 señalaron que, una vez en las filas, tuvieron prohibido todo contacto familiar. Una de ellas relató que, ya estando en el grupo, *“no hacía sino llorar y llorar y pues, ¿qué le dicen a uno? Que [...] si uno se deserta lo matan a uno, uno no tiene derecho a mirar la familia, que la familia es [sic] ellos”*.¹¹⁴⁰ Otra víctima relató que un día se encontró y estuvo un rato con su mamá, y por esa razón fue sancionado y *“no me permitieron volver a verla”* y, cuando ella intentó buscarlo, *“le mandaron razón de que si ella volvía la mataban a ella y a mi hermana”*.¹¹⁴¹ En la misma línea, una madre, cuyo hijo fue reclutado a los 15 años, relata que, tres meses después de que se lo llevaron, lo vio en una parada militar de la guerrilla: *“esos niños, esos fusiles le arrastraban [...] de las lágrimas no lo veía, camuflado [...] todas las niñas como soldados así y sí, al fin yo vi a mi muchachito, ahí estaba, pero él no me pudo saludar, él no daba permiso de que saludara a la mamá, entonces eso fue muy duro para mí”*.¹¹⁴²

569. La normativa interna reguló el abastecimiento de alimentos, la revisión periódica de armas y municiones, estableció un día de descanso y un día dedicado al lavado de ropa, reuniones de

¹¹³⁹ Ampliación individual con víctima (20211005-AI2-ID380), min. 03:09:12-03:18:12.

¹¹⁴⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:34:47-02:36:25.

¹¹⁴¹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 00:56:57-00:59:32.

¹¹⁴² Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1) (29 de junio de 2022), min. 1:17:30-1:19:08.



organismos políticos, recolección de leña y otras tareas logísticas.¹¹⁴³ De acuerdo con las directrices formales,¹¹⁴⁴ las responsabilidades diarias del personal incluían servir como *rancheros*,¹¹⁴⁵ aprovisionarse de leña, servir como peluqueros o enfermeros de turno, *chontidores*,¹¹⁴⁶ hacer higiene y asear las caletas,¹¹⁴⁷ prestar guardia y hacer trincheras.¹¹⁴⁸ La cotidianidad en el campamento era dirigida y organizada por el ‘*oficial de servicio*’ del frente en coordinación con el comandante de la unidad.¹¹⁴⁹

570. Entre las víctimas acreditadas en el Caso 07, 407 refieren información sobre tareas asignadas dentro de las filas. Además de las tareas de combate, inteligencia, expediciones de reconocimiento de terreno, prestar guardia y acciones extorsivas en contra de civiles, al menos 117 víctimas señalaron que fueron asignadas a ranchar, 42 a cavar chontos o trincheras, 34 designadas como enfermeras y 55 a actividades de recolección de leña y remolque. Sobre estas tareas, las víctimas afirmaron que no existió distinción entre las tareas asignadas a adultos a niños y niñas y que las cargas en peso de materiales y el esfuerzo físico de las tareas eran asignadas sin tener en consideración la edad de la persona.¹¹⁵⁰ Conforme a esto, una víctima anotó que niños y niñas tuvieron tareas de preparar alimentos hasta para 100 personas: “*nos tocaba ranchar niños, tres niños, para 30, 50, 100 hombres. Tres ranchadas: por la mañana uno se levantaba a las tres de la mañana para el desayuno de las 5:30, a las 11:30 era el almuerzo, a las 4:30 comida*”.¹¹⁵¹

571. Además de las tareas logísticas dentro del frente, niños y niñas fueron utilizados incluso para construir obras de infraestructura. Una víctima relata cómo se hicieron carreteras y caminos en los Llanos del Yará, particularmente la carretera que lleva a Remolinos del Caguán, con el trabajo de niños y niñas sometidos a extenuantes jornadas de trabajos físicos. En su relato, describe lo siguiente:

Nos organizaban en grupo de a 20, ese mismo día, así golpeada me pusieron a llevar piedra hasta que se hizo de noche. En esa época la guerrilla estaba construyendo la carretera que lleva a Remolinos del Caguán, a eso ya le han metido máquina, pero para ese tiempo era como un camino real [...] Nos levantaban a las 4 o 5 de la mañana, teníamos que hacer varias cosas antes, luego bañarnos, comer ya las 6 ya estábamos en la carretera y trabajábamos hasta que se hacía de noche. Siempre éramos los mismos del grupo de a 20, pero en la noche, ya estábamos todos los grupos juntos. Lo que hacía cada

¹¹⁴³ FARC-EP, «Normas internas de comando», en *Tomo IV documentos rectores FARC -EP* (FGN, 2018), p. 46.

¹¹⁴⁴ FARC-EP, p. 47.

¹¹⁴⁵ “*Rancha: Lugar de alimentación donde la comunidad fariana se turna labores de preparación de alimentos*”. Carlos Andrés Adrada, et. al., *Una guerrilla por dentro. Memorias de resistencia* (Bogotá, Biblioteca Popular Alfonso Cano, 2017). p. 203

¹¹⁴⁶ “*Chonto: lugar adecuado para hacer del cuerpo; este ligar realizado de manera hechiza se define por ser un hoyo en el suelo, más o menos con una profundidad de 60 centímetros aproximadamente*”. Carlos Andrés Adrada, *Una guerrilla por dentro. Memorias de resistencia* (Biblioteca Popular Alfonso Cano, 2017), p. 201.

¹¹⁴⁷ “*Caleta: cama o lugar de dormitorio, elaborado de madera, relleno de tierra, hoja de palma, helecho, pasto guayacana, y cubierta de una casa de impermeable, esto de acuerdo a las posibilidades del clima o al orden público*”. Adrada, p. 200.

¹¹⁴⁸ “*Trinchera: Dícese de la construcción de protección antiaérea o contra cualquier clase de fuego enemigo. Generalmente consiste en una zanja en el suelo de 1.20 m de profundidad y 0.70 m de ancho*”. Adrada, p. 204.

¹¹⁴⁹ VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p. 19.

¹¹⁵⁰ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID32), min. 05:28-16:10.

¹¹⁵¹ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID494) (23 de marzo de 2023), min. 00:25:53-00:27:43.



grupo era turnado, un día hacíamos trincheras, otro día hacíamos pala, otro día cargábamos piedra, otro día había que limpiar o echar pica. Cuando quedaba mal una cuneta, había que volver a hacerla y se reiniciaba todo. Esos éranos como 300 niños en grupos de 20, yo vi muchos. Yo no los conté, pero decían que eso era lo que había, los tenían en varios lugares. El trato a todo momento era de insulto para arriba. Allá los días pasaban sin uno saber cuántos eran, no sé, a mí se me hicieron más de 15 días, pero en realidad no sé, comenzando que cuando me llevaron no supe la fecha, yo no sabía ni en qué día era, yo no paraba bolas a eso. Lo que sí sé es que muchas decían que llevaban 2 años, 4 meses, 5 meses.¹¹⁵²

572. En cumplimiento de las tareas diarias, también se causó sufrimiento psicológico a través de palabras denigrantes empleadas en contra de niños y niñas. Una víctima ilustró ese trato con una frase que recibió en las filas, en donde se le dijo que *“ese yo no sé tantas, para qué traen esa mierda para acá, maten eso, para qué eso”*. Otra víctima describió que, si bien se dirigían *“esas palabras a hombres y mujeres”*, había expresiones despectivas en razón de género, con una frase como *“estas viejas hijueputas no son sino flojas, yo pensé que me habían mandado hombres de verdad, pero me mandaron unas viejas que no sirven para mierda”*.¹¹⁵³

573. Una víctima anotó que, pese a que, siendo una niña, tenía a cargo tareas de *“cocinar, lavar, prestar guardia, hacer tatucos, hacer bombas hechizas y trincheras”*, recibía mensajes como: *“ustedes no sirven para nada hijueputas”* o *“tienen que servir y dar la vida por el pueblo”*.¹¹⁵⁴ Frente a esto, la FGN recoge una declaración de Jorge Briceño, en donde insta a que *“Hay que dar un mejor trato a todos combatientes, por que [sic] nosotros no somos el papa [sic] de nadie aquí, somos unos mandos, acabar ese estilo regañón e hijueputa que tenemos con las tropas, porque eso acaba la confianza, eso termina en que la gente le tome fastidio a sus superiores”*.¹¹⁵⁵ En esta misma línea, el compareciente Diego Ardila Merchán sostuvo que la *“norma es que nadie se puede maltratar, a nadie se puede decirle de palabras en adelante ninguno, el maltrato no puede haberlo [...] el trato era muy amable con los niños porque no podía ser despótico, eso de la norma, lo más noble que se pueda ser, hay que serlo”*.¹¹⁵⁶ En el mismo sentido, el compareciente Fabián Ramírez Cabrera aseguró que *“yo para llamar la atención no necesitaba regañar, había que explicarle que había cometido un error, [...] Trataba de hacer eso y no imponía como unas palabras groseras, gruesas, no groseras, porque allá tampoco se permitía”*.¹¹⁵⁷

574. Sin embargo, contrario a estos llamados al buen trato, numerosos relatos de las víctimas registran que las tareas asignadas estuvieron acompañadas de malos tratos y humillaciones. Una víctima sostuvo que *“transcurrieron 4 meses de gritos, insultos, humillaciones, trabajos forzados, largas caminatas llevando y recogiendo dotaciones”*.¹¹⁵⁸ Esto, adicional a los hechos de violencia sexual y otras violencias basadas en género que se presentaron en la cotidianidad de la vida en las filas, como se

¹¹⁵² Solicitud de acreditación víctima con ID 890.

¹¹⁵³ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 00:53:07-00:54:51.

¹¹⁵⁴ COALICO. Demandas de verdad para los comparecientes del CCC. Radicado conti: 202201012915.

¹¹⁵⁵ FARC-EP, “Conferencia del comandante guerrillero del Bloque Oriental Víctor Julio Suarez Rojas ‘Jorge Briceño’ o ‘Mono, realizada en los llanos del Yari, en el año de 1998”, en: FGN, *Tomo XVII - Documentos Bloque Oriental FARC-EP*, 2018, p. 40-41.

¹¹⁵⁶ VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM), 4 de diciembre de 2020, min. 02:31:13-02:32:11.

¹¹⁵⁷ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min. 01:12:27-01:20:01.

¹¹⁵⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 590.



presentará en el siguiente capítulo de este auto. Incluso, una víctima señaló que, cuando esos malos tratos generaron enfrentamientos verbales con sus mandos, se llegó a producir la muerte de las víctimas, encubierta como un accidente. Así lo describió en su solicitud de acreditación ante la Sala:

Una sola vez sí, sí vi un comandante que era comandante de columna que siempre ocurría, ocurría lo mismo, comenzaban, las violaban y esas niñas se sentían tan mal que, que ellas se volvían rebeldes y no hacían caso y así les echaran los tiros que les echaran no les comía cuento y les gritaba en la cara, que eran unos violadores, que eran unos no sé cuántas, eso mejor dicho, y ellos entre su ofensa y sus cosas pues las mataban, muchos casos los hicieron pasar como accidentes, entre comillas, pero mentiras yo sabía que ellos los mataban porque eso les infundía mala reputación.¹¹⁵⁹

575. Las actividades cotidianas de las filas implicaron esfuerzos que resultaban excesivos para el estado físico de niños y niñas. Una víctima relata, por ejemplo, que los ponían a andar *“por una cordillera dos tres días, nos quemamos [...], los pies con ampollas y nos tocaba caminar y [...] nos tocaba cargar por ahí 45 libras, sin contar las cosas que teníamos personales y la dotación de armas y era obligatorio, por ejemplo, a veces sin comida a veces no había comida y no podíamos comer y si nosotros nos quedábamos no sancionaban teníamos que andar al ritmo porque si no cuando llegaba nos tenían una sanción y nos tocaba hacer trinchera.”*¹¹⁶⁰ En este sentido, las víctimas señalaron que no había espacio para el descanso y menos aún para la recreación. Una víctima relató que *“el ser niño significa que no podías jugar, usted como niño se encuentra con otro niño y a usted le dan ganas de jugar, de echar risa, el niño es bulloso por consecuente. Por jugar, sancionan, el ser niña dentro de una organización es más latente a tener daños a sus derechos y violaciones a sus derechos.”*¹¹⁶¹

576. En la cotidianeidad de las filas, los niños y niñas se sentían frecuentemente aburridos o tristes. No obstante, no era posible expresarlo a sus compañeros o mandos.¹¹⁶² Incluso, como se verá más adelante, estar aburrido o triste podría aparejar la falta disciplinaria de desmoralización, con las consecuentes sanciones que ella podría acarrear. Ante este escenario, sumado al difícil contexto de la vida militar, en la información aportada por las víctimas acreditadas se registran, al menos, 5 casos de suicidios o intentos de suicidio¹¹⁶³ ocurridos al interior del grupo armado, que involucraron a niños y niñas.¹¹⁶⁴ Una víctima relató el caso de una niña de entre 14 y 16 años que se suicidó con su propia arma mientras prestaba guardia.¹¹⁶⁵ En otro relato, una víctima refiere el caso de una niña que, dado que *“no le daban salida [y] por todo lo que significa el esfuerzo físico que necesita uno para estar en las FARC, entonces como que ella misma no, no vio otra salida y se mató.”*¹¹⁶⁶

¹¹⁵⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 465.

¹¹⁶⁰ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538) (23 de noviembre de 2022), min. 00:47:03-00:50:43.

¹¹⁶¹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:32:49-01:35:28.

¹¹⁶² Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 00:35:45-00:38:36.

¹¹⁶³ Solicitud de acreditación víctimas con ID 35, 47, 490, 43, 45. Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 00:49:40-00:51:46; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 22:27-24:19; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 20:54-21:52.

¹¹⁶⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 22:27-24:19.

¹¹⁶⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 35.

¹¹⁶⁶ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 00:49:40-00:51:46.



577. Sobre esto, el compareciente Elí Mendoza refirió la existencia de suicidios dentro de la guerrilla, y los atribuyó a que *“no es fácil la vida interna dentro de la guerrilla”*.¹¹⁶⁷ El compareciente Arcenio Silva Ramos indicó que esto se presentó en situaciones circunstanciales como la de *“un muchacho enamorado de una muchacha, creo que habían terminado la relación y él no, no soportó y se suicidó”*.¹¹⁶⁸ Sin embargo, los reportes de novedades e infracciones de los miembros del Bloque Oriental, se documentaron al menos 20 casos de suicidios en esa estructura.¹¹⁶⁹

D.1.2.4. Malos tratos, sufrimientos y homicidios en la aplicación del régimen sancionatorio

578. Las FARC-EP contaron con un régimen disciplinario que buscaba mantener el orden dentro de sus filas guerrilleras. Este régimen —vigente desde los orígenes de la organización y hasta 2016— contemplaba, en teoría, una serie de garantías para las personas sometidas a investigación, juicio y sanción. Sin embargo, la Sala constató que, en la práctica, sufrió profundas distorsiones, derivando en constantes violaciones a garantías mínimas para las personas acusadas, condenadas y ejecutadas, incluyendo niños y niñas reclutadas. A continuación, se describe el régimen mencionado y cómo operó en la práctica, al tiempo que se exponen algunos hechos ilustrativos que evidencian los graves sufrimientos físicos y mentales que padecieron los niños y niñas reclutados como consecuencia de su exposición, condena y ejecución en los procesos sancionatorios de la extinta guerrilla.

a) Funcionamiento del régimen sancionatorio: juicios y condenadas sin garantías

579. La regulación de la disciplina intrafilas en las FARC-EP estuvo presente desde sus orígenes,¹¹⁷⁰ aunque experimentó transformaciones significativas a medida que la organización buscó expandir su influencia armada y se propuso un crecimiento sostenido de personal. La segunda CNG de 1966 aprobó el primer reglamento disciplinario, que contempló 8 faltas y 14 delitos,¹¹⁷¹ así como 4 medidas sancionatorias, incluido el fusilamiento. Durante la sexta CNG de 1978 se produjeron modificaciones notables a los asuntos disciplinarios de la organización, se aumentaron las faltas y los delitos y se introdujo un procedimiento sancionatorio. Desde entonces, el código disciplinario se fue especializando y se introdujeron modificaciones durante la séptima, la octava y la novena CNG de 1982, 1993 y 2007, respectivamente.¹¹⁷²

¹¹⁶⁷ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), 23 de enero de 2023, min. 03:27:56-03:31:37. .

¹¹⁶⁸ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 5:42:29-5:42:46, 5:42:53-5:43:53.

¹¹⁶⁹ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 600717, 600931, 601079, 604554, 601532, 601956, 602073, 602251, 602358, 602533, 603136, 603818, 604711, 605030, 606071, 606989, 608008, 608031, 608259 y 608333.

¹¹⁷⁰ FARC-EP, «Declaración Política de la Segunda Conferencia Guerrillera del Bloque Sur. Normas Organizativas y reclamatorias de las FARC (Abril 25 a mayo de 1966)», p. 47-50.

¹¹⁷¹ FARC-EP, p. 48-49.

¹¹⁷² En 2007 se anexan los últimos cuatro delitos del Régimen Disciplinario y la norma de comando número 37 que indicó que *“En los campamentos móviles o estables se definen como áreas restringidas los casinos, economatos, oficinas, polvorín, talabartería y otras que en determinadas circunstancias el mando lo considere. Todo el cuerpo de mando debe garantizar el cumplimiento de esta norma e informar de inmediato cualquier violación a la misma”*. FARC-EP, «Novena Conferencia Nacional de las FARC-EP. Por la Nueva Colombia, la Patria Grande y el Socialismo, abril de 2007», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo III* (FGN, 2018), p. 396.



580. El *Reglamento del Régimen Disciplinario* de las FARC-EP¹¹⁷³ distingue cuatro categorías de faltas: faltas leves, faltas graves de primera instancia y de segunda instancia y los delitos. Las faltas leves son aquellas acciones cometidas sin intención de causar daño.¹¹⁷⁴ Por su parte, las faltas graves implican una intención de causar daño. El reglamento definió un listado por cada tipo de falta grave y por los delitos, así:

Las faltas graves de primera instancia son: (i) Riñas entre los miembros del movimiento. (ii) Empleo de la mentira para justificarse ante los superiores o ante los organismos de dirección. (iii) Falta de espíritu de compañerismo y solidaridad. (iv) Manifestaciones de pereza, cobardía e irresponsabilidad. (v) Utilización de la calumnia contra las masas, compañeros de filas, o contra los organismos de dirección. (vi) Violación del Régimen Interno General y Particular, o planes de marcha o campamento. (vii) Violación de normas de reclutamiento. (viii) Desmoralización superable.¹¹⁷⁵

Las faltas graves de segunda instancia son: i) Empleo de palabras soeces, ya sea del comandante hacia los guerrilleros, de estos hacia los comandantes, entre ellos mismos, o de los miembros del movimiento hacia los particulares. (ii) Uso de apodosos denigrantes, empleo de amenazas contra compañeros de lucha o contra particulares. (iii) Irrespeto de comandantes hacia los guerrilleros, de estos hacia los comandantes y de los miembros del movimiento hacia las masas. (iv) Juegos de azar y la embriaguez consuetudinaria. (v) Simulación de enfermedades para eludir el cumplimiento de misiones y tareas. (vi) Engaño a compañeros o guerrilleros. (vii) Juego con cualquier clase de armas.¹¹⁷⁶

Los delitos dentro del movimiento son: a. El asesinato de compañeros, de hombres o mujeres de la población civil. b. La desertión con o sin armas, dinero u otros bienes del movimiento. c. La desmoralización que ponga en peligro el movimiento, sus planes militares u otras tareas importantes. d. La traición o cualquier otra forma de colaboración voluntaria con el enemigo para causar daño al movimiento. e. La delación y divulgación de los secretos de la organización. f. El grupismo, el fraccionalismo o cualquier forma de actividad que atente contra el movimiento o contra la orientación y el trabajo político militar que éste desarrolla. g. El incumplimiento premeditado de órdenes o determinaciones y la insubordinación. h. La compra o venta de material de guerra u otros bienes del movimiento o su pérdida injustificada. i. El abandono del puesto o de la guardia. j. El sabotaje al movimiento. k. La violación sexual. l. El robo a los compañeros, al movimiento o a la población civil. m. Los negocios tramposos o ventajosos con los compañeros de fila o con gentes de las masas. n. El consumo de estupefacientes. ñ. Cualquier actividad que vaya contra la moral revolucionaria, contra las costumbres sanas de la población, o que tienda a rebajar el prestigio de las FARC-EP ante el pueblo. o. Toda actividad encaminada a impedirle a la población creyente la práctica de su culto religioso. p. El intento de homicidio en compañeros de filas o gentes de las masas. q. El consumo de licor por fuera de los campamentos. r. Pernoctar en casas junto con población civil. s. chismografía encaminada a hacer daño, romper la armonía y la fraternidad.¹¹⁷⁷

¹¹⁷³ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p. 26-30.

¹¹⁷⁴ FARC-EP, p. 26-27.7

¹¹⁷⁵ FARC-EP, p. 26.

¹¹⁷⁶ FARC-EP, p. 26-27.

¹¹⁷⁷ FARC-EP, p. 28-30.



581. El Reglamento Disciplinario estableció que las sanciones por faltas serían “impuestas por el organismo a que pertenezca quien comete la falta”.¹¹⁷⁸ En el caso de sanciones contra un mando, “esta medida sólo la tomarán dentro sus atribuciones, los Estados Mayores de Frente, los Estados Mayores de Bloque, El Estado Mayor Central y su Secretariado”.¹¹⁷⁹ A su vez, la normativa interna dispuso que las faltas se sancionarían con la “crítica franca y constructiva”¹¹⁸⁰ y la “suspensión temporal del derecho a puestos directivos, de representación u otras responsabilidades”,¹¹⁸¹ así como “otras [sanciones] que puedan ser impuestas por los comandantes directamente”.¹¹⁸² Sin embargo, el reglamento no especificaba el tipo de sanción correspondiente a cada falta individual, con lo que la determinación de las sanciones en cada caso quedaba a discreción del mando correspondiente.

582. A la par que se permitía esta discrecionalidad en la definición de sanciones por faltas, se prohibía expresamente imponer sanciones que afectaran la “integridad física o moral, o que sean deprimentes de la personalidad del sancionado”,¹¹⁸³ enfatizando un enfoque sancionatorio educativo.¹¹⁸⁴ A su vez, insistieron que, independientemente del nivel en el que se impusiera alguna sanción, debía respetarse la dignidad del sancionado. Un compareciente aseguró que “[i]nternamente había mecanismos que buscaban garantizar la dignidad de todas las personas en la imposición de sanciones”.¹¹⁸⁵ Otro compareciente afirmó que “[c]uando no eran fusilamiento se ponían sanciones de carácter educativo, no iba en contra de la dignidad del guerrillero, debía ser un beneficio del mismo guerrillero y de todos”¹¹⁸⁶ y otro aseguró que “no se ‘castigaba’ a ningún guerrillero o guerrillera. Se imponían sanciones que tenían un componente material y de estudio y estas no podían ir en contra de la dignidad humana.”¹¹⁸⁷

583. Estas afirmaciones sobre el carácter educativo y protector de la dignidad de las sanciones contrastan con varios relatos de las víctimas acreditadas en el Caso 07. Una víctima relata que la sanción por una falta fue “prestar guardia en un como en una jaulita que iba encerrada en tablas así y yo tenía que estar dentro de la jaula esa y no podía estar fuera de la jaula, esa era la sanción”.¹¹⁸⁸ Otra víctima, reclutada a los 10 años, refiere que, como sanción, “un día de esas me agarraron de las trenzas y tenga con un machetazo me volaron las trenzas, bueno volví y me dieron otra munda”.¹¹⁸⁹ Una víctima relató la imposición de trabajos forzados como sanción: “Si cuando era niña porque pues a mí se me pelaba mucho

¹¹⁷⁸ FARC-EP, p. 27.

¹¹⁷⁹ FARC-EP, p. 28.

¹¹⁸⁰ FARC-EP, p. 28.

¹¹⁸¹ FARC-EP, p. 28.

¹¹⁸² FARC-EP, p. 28.

¹¹⁸³ FARC-EP, p. 27.

¹¹⁸⁴ “Queda prohibido aplicar sanciones o castigos que vayan contra la integridad física o mora, o que sean deprimentes de la personalidad del sancionado, y tiene carácter educativo en los casos contemplados en el artículo primer” FARC-EP, p. 27. Ver también: VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min. 02:43:19-02:46:09; VVI Wilson Ramírez Guzmán - Caso 07, 13 de marzo de 2024, 74; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 45; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, 23; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 17; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 30.

¹¹⁸⁵ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 8.

¹¹⁸⁶ VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 38.

¹¹⁸⁷ VVI Henoc Capera Trujillo - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p. 42.

¹¹⁸⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40) (18 de agosto de 2019), min. 03:53-10:15.

¹¹⁸⁹ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC), min. 00:56:32-00:59:07.



el hombro de cargar leña entonces un día dije que no que no iba a traer leña casi me matan que yo no iba a traer leña que a mí me dolía mucho el hombro entonces pues ese día pues me asignaron que tenía que toda la semana traer leña esa fue la sanción que me hicieron”.¹¹⁹⁰ En otro relato, una víctima contó que le dieron un arma que no sabía ni cargar y que, por accidente, se le cayó del bolso, frente a lo cual fue sancionada “a cavar un metro de trinchera un metro de y medio de hondo por dos, por uno de ancho y dos de largo, simplemente por ese error, que yo no tenía nada qué ver, porque yo era un menor. El responsable era aquella persona que me lo dio y simplemente por eso a mí me pusieron a cavar trinchera a donde yo ya eran las 6, las 7 de la noche y si no lograba cavar tenía que seguir al día siguiente”.¹¹⁹¹

584. Además del Reglamento de Régimen Disciplinario, las Normas Internas de Comando,¹¹⁹² también denominadas *Régimen Interno General*, establecieron pautas disciplinarias. Estas faltas estaban asociadas a las actividades “en cuarteles, campamentos, marchas, misiones y comisiones del movimiento guerrillero [...] los diversos servicios, las diversas guardias y las diversas tareas de comando tanto en campaña como en receso”.¹¹⁹³ En materia de disciplina este Régimen Interno General contempló diez conductas como “faltas contra el buen servicio de guardia”¹¹⁹⁴ sancionadas de la misma manera que las faltas graves de primera instancia.

585. Por su parte, la normativa de las FARC-EP estableció faltas para las milicias bolivarianas, aunque sujetas a un régimen disciplinario propio. Sin embargo, las faltas de las milicias guardaron semejanza con las faltas graves de segunda instancia del régimen general para guerrilleros en campamentos, tratando infracciones como la ausencia injustificada en formaciones programadas, comportamiento inapropiado con compañeros, falta de respeto a superiores, y el abandono o mal manejo de armamento y munición. Además, se consideraron como infracciones graves la mala conservación de la dotación, el incumplimiento de órdenes, la falta de higiene del arma y la pérdida de sus piezas. La indisciplina y el desacato a las normas de comando, así como la violación de la confidencialidad requerida por el carácter clandestino de las milicias bolivarianas, también fueron tratadas como infracciones serias que comprometían la integridad de la organización.¹¹⁹⁵

586. En relación con los delitos, los comparecientes precisaron que su sanción era competencia del EMB, luego de hacer consejo revolucionario de guerra (CRG).¹¹⁹⁶ Las sanciones contempladas

¹¹⁹⁰ Ampliación individual con víctima (20211126-AI7-ID604) (26 de noviembre de 2021), min. 00:37:00-00:38:20.

¹¹⁹¹ Observación enviada por víctima (20221013-OE-ID49), min. 00:32:22-00:34:35.

¹¹⁹² FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», p. 36-41.

¹¹⁹³ FARC-EP, p. 37.

¹¹⁹⁴ “Dan lugar a sanción las siguientes faltas contra el buen servicio de guardia: a. No pagar el servicio de guardia como le ha sido ordenado. b. Dormir durante el servicio. c. Pereza, negligencia, descuido y pagar el servicio sentado cuando no exista orden en tal sentido. d. Desautorizar o desobedecer a los superiores en servicio. e. Retirarse del cuartel, campamento, puesto, misión o comisión. f. No concurrir a los servicios ordenados al instante. g. No dar inmediata cuenta de los hechos de los cuales debe informar a los superiores, o hacerlo con retraso o con falta de veracidad. h. Ocultar al superior intencionalmente, irregularidades o faltas cometidas contra el buen servicio, o tratar de desorientarlo sobre la realidad de lo sucedido, omitiendo hechos o agregando detalles inconducentes. i. Mentir al superior en asuntos del servicio”. FARC-EP, «Normas internas de comando», p. 41.

¹¹⁹⁵ FARC-EP, «Reglamento de las Milicias Bolivarianas», p. 54.

¹¹⁹⁶ VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 14; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 34; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 57.



para las conductas tipificadas como delitos incluyeron *“la pérdida temporal o definitiva del derecho a ocupar cualquier cargo de responsabilidad o representación”*,¹¹⁹⁷ *“la obligación de cumplir el trabajo o cualquier otra actividad que como sanción le sea impuesta a juicio del organismo respectivo”*,¹¹⁹⁸ y, para *“casos de extrema gravedad”*,¹¹⁹⁹ los documentos de la extinta guerrilla de las FARC-EP contemplaron el fusilamiento. La máxima condena estaba reservada para la *“traición, la delación y otras formas de colaboración voluntaria con el enemigo, el asesinato de compañeros de filas o de las masas, la desertión con armas o dinero del movimiento y otros delitos de acuerdo con su gravedad”*.¹²⁰⁰

587. El CRG se organizaba a través de la convocatoria a la *Asamblea General de Guerrilleros*, o en condiciones extraordinarias, con al menos 25 miembros del frente.¹²⁰¹ Durante el proceso era elegido un presidente, un secretario, cinco jurados de conciencia y un fiscal. Los EM o comandos que convocan el consejo presentan los cargos, pero no podían actuar como defensores o participar como miembros del jurado o de la mesa directiva. A su vez, los acusados elegían a su defensor de entre los guerrilleros presentes. El proceso culminaba con un juicio en el que el jurado de conciencia evaluaba y emitía un veredicto inicial, que era revisado en una segunda instancia en la Asamblea de Guerrilleros, *“quien lo aprueba, lo devuelve al jurado para que lo modifique y quien falla en definitiva es la Asamblea”*.¹²⁰² En caso de que la sanción definida fuera el fusilamiento (la ejecución) del acusado, se estableció que *“el fallo no podrá materializarse hasta tanto el organismo de dirección respectivo no haya consultado la opinión del Secretariado”*.¹²⁰³

588. La Sala cuenta con 111 relatos de víctimas reclutadas registradas que fueron sometidas o participaron de alguna forma en CRG. Los relatos recibidos por la Sala muestran cómo estos juicios, que podían terminar en la ejecución de la persona, carecieron de garantías judiciales. Contrario al predicado de las FARC-EP de contar con un régimen sancionatorio de tipo educativo y respetuoso de la dignidad de las personas, generaron sufrimiento y violaron la integridad física, moral y psicológica de las personas sancionadas, incluyendo a personas menores de edad al momento de comisión de la falta o delito, así como a mujeres embarazadas.

589. Los relatos de las víctimas muestran que los CRG no ofrecían garantías de independencia e imparcialidad en el juzgamiento de las personas. La votación de la asamblea de guerrilleros o del jurado de conciencia solía estar influenciada por la autoridad del mando encargado de formular el pliego de cargos contra el acusado. Así lo ilustra una víctima acreditada: *“el tema es que el comandante siempre habla y da su opinión y de eso depende la votación porque la gente vota por lo que ha dicho el comandante, uno de esos fue Rafael Gutiérrez el político quien varias veces hizo consejo de guerra como resultado el fusilamiento, en algunos hubieron niños fusilados”*.¹²⁰⁴ En ocasiones, el voto del jurado o de

¹¹⁹⁷ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p. 30.

¹¹⁹⁸ FARC-EP, p. 30.

¹¹⁹⁹ VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 43.

¹²⁰⁰ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p. 30-31.

¹²⁰¹ FARC-EP, p. 30-31.

¹²⁰² FARC-EP, p. 30-31.

¹²⁰³ FARC-EP, p. 30-31.

¹²⁰⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 496.



la asamblea estuvo mediado por el miedo, ya que se entendía la votación como una orden y votar de forma contraria a la mayoría podía perjudicar a quien emitiera un voto distinto: *“donde te piden tu opinión entre si lo fusilan o le dan otra oportunidad, donde, te están diciendo a ti mismo como que, te piden la opinión pero a la misma vez te están diciendo es que tienes que decir que lo fusilen porque si tú dices que otra oportunidad entonces también sufre unas consecuencias”*.¹²⁰⁵

590. En relación con el ejercicio del derecho a la defensa, los relatos muestran distintas situaciones. Una víctima relata que fue acusada en CRG por el robo de un reloj y, sabiendo las posibles consecuencias que esa acusación podría tener, *“yo me paré me defendí [...] yo con el reglamento en la mano entonces yo me defendí yo dije —‘yo no me voy a dejar, ustedes me ingresaron aquí siendo una niña y he pasado muchas cosas aquí [...] por eso me salvé esa vez y [...] solamente me, me pusieron abrir trinchera, a cargar leña”*.¹²⁰⁶ Otro testimonio destacó que las personas más antiguas de la guerrilla, o con mayor favoritismo en las filas, contaban con mejores opciones de defensa: *“cuando el juzgado era una persona bien, antiguo y todo eso, entonces ahí si salían dos o tres abogados, entonces ahí el acusado sí podía escoger quién quería que lo representara. Hay abogados que si se paran y defienden”*.¹²⁰⁷ Un relato adicional advirtió las precariedades con las que contaba *“el abogado pues cumple su deber como defensor y tiene que rebuscar argumentos donde no los tenga para poder defenderlo a uno”*.¹²⁰⁸ En otro relato, la víctima refiere que se le negó cualquier posibilidad de contradicción, lo que impidió que el acusado o su defensor apelaran las acusaciones: *“Pregunta: ¿Y en ese consejo de guerra usted dio alguna explicación de por qué lo había hecho? Respuesta: No es posible, no me dejaron hablar”*.¹²⁰⁹

591. En la práctica, los CRG eran convocados por conductas distintas a los 20 delitos enlistados por el régimen disciplinario de las FARC-EP. De un lado, pese a que la normativa interna establecía el CRG frente a determinados delitos, dejó la cláusula abierta de *“otros delitos”*¹²¹⁰ frente a los que podía convocarse. A su vez, las víctimas reclutadas registradas refirieron conocer casos en donde se convocó un CRG por conductas distintas a delitos, como una persona que *“ajusticiaron porque se había quedado dormida”*¹²¹¹ o porque *“un niño [...] le echó sal al café como en dos ocasiones porque él era muy, desjuiciado el peladito, y por eso le tocó ser ajusticiado o sea a él lo mataron”*.¹²¹² En otro tipo de hechos, como se verá en detalle en el siguiente capítulo de este auto, las víctimas refirieron la práctica de CRG, incluso con fusilamiento, en contra de personas por ser LGBTI¹²¹³ o por hechos de embarazo dentro de las filas,¹²¹⁴ a pesar de que la normativa interna no tipificaba estos hechos como delitos.

¹²⁰⁵ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 03:02:50-03:04:12.

¹²⁰⁶ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357) (1 de febrero de 2023), min. 01:10:11-01:13:51.

¹²⁰⁷ Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 1:04:01-1:20:39.

¹²⁰⁸ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611), min. 00:55:13-00:57:20.

¹²⁰⁹ Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465) (29 de agosto de 2023), min. 00:40:45-00:43:26.

¹²¹⁰ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p. 30.

¹²¹¹ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC), min. 1:03:14-1:06:30.

¹²¹² Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_2), min. 00:26:00-00:28:23.

¹²¹³ Una víctima reclutada registrada señaló “[a] ellos les hacían Consejo de guerra. Eran fusiladas las personas porque en los estatutos de ellos nunca era permitido una persona homosexual”. Solicitud de acreditación víctima con ID 429

¹²¹⁴ El compareciente Baudilio Trujillo reconoció ante la Sala que: *“las mujeres que quedaron embarazadas [...] se les hacía aun consejo revolucionario de guerra y allí se les sancionaba”*. VVI Baudilio Trujillo Guependo - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p. 25.



592. La Sala también documentó casos en los que una misma conducta recibió sanciones radicalmente diferentes, lo cual denota una violación al principio de legalidad, en tanto no estaba establecida de manera clara y previsible la sanción que tendría una determinada conducta. Un relato refiere que *“a un muchacho que, claro por uno por el entrenamiento y eso el hambre entonces se comió un pedazo de panela entonces le pusieron a [cargar leña]”*,¹²¹⁵ mientras otro relato refiere una víctima que *“tenía 15 años, le hicieron consejo de guerra y lo mataron por haberse comido una bolsa de leche”*.¹²¹⁶ Otros casos muestran distinto trato según la afinidad que se tuviera con la persona. Una víctima refiere que, por quedarse dormida, le hicieron CRG y determinaron su fusilamiento, pero que, cuando otro mando que la conocía se enteró de esa determinación, habló con el mando encargado del primer consejo y le dijo *“traígamela yo le hago consejo de guerra aquí con guerrilleros antiguos y lo que le salga lo hacemos”. [...] A mí me amarraron y me llevaron para, para la enfermería donde Fidel, me hizo nuevamente el consejo de guerra, donde afortunadamente la libré”*.¹²¹⁷ Otra víctima afirma que cuando la persona a sancionar era considerada ejemplar, *“lo llamaban y le daban consejos y le ponían algo suave, pero cuando era una persona así como, digamos, así que mantiene lejos de los comandantes y como con rabia por todo [...], entonces ahí sí le aplicaron una sanción drástica y podía ser la muerte”*.¹²¹⁸

593. En relación con la posibilidad referida antes de apelar el fallo condenatorio, que fue establecida en la normativa interna, algunas víctimas señalaron que no en todos los casos de seguía el conducto regular y, en ocasiones, por decisión del mismo mando se tomaba la determinación de fusilar el acusado y no se hacían las consultas establecidas con el nivel central. Una víctima acreditada, que refiere haber presenciado varios CRG, relató el caso de una niña que fue acusada de ser infiltrada, el consejo de guerra votó a su favor y el mando a cargo desconoció esa decisión: *“le dimos la votación de qué otra oportunidad, pero como no se había querido acostar con él, entonces él revoco el consejo de guerra por un solo voto de alguien que le dio temor de él. Salió fusilada, una niña de 14 años”*.¹²¹⁹ En otro caso, se relata el fusilamiento de una persona a quien se le hizo consejo de guerra el día antes del fusilamiento, y se dijo *“se hizo en la mañana consejo de guerra, al medio día mandaron el veredicto por radio por comunicación en la tarde, tarde respondieron que autorizado y al otro día las 7 de la mañana lo fusilaron”*, lo cual, en la palabras de la víctima que relata los hechos, no se correspondía con la realidad de los tiempos que tomaba el reporte de novedades y la recepción de respuestas, pues, asegura, *“de un día para otro no dan respuesta.”*¹²²⁰ Otro relato pone de presente que la revisión de la decisión del CRG no iba a una instancia superior, sino que eran los mismos integrantes del consejo *“los que hacen el estudio”* de la impugnación.¹²²¹ Finalmente, una víctima relató que, incluso cuando se seguía el conducto para revisar el caso y la decisión era favorable, la víctima debía soportar la ejecución de la decisión de primera instancia. En su relato, señala que *“demoro un mes amarrada esperando respuesta del secretariado que en ese entonces pues digamos el bloque sur lo componía JOAQUÍN cierto, FABIÁN RAMÍREZ y MARTÍN CORENA hasta que ese mensaje no llegó allá, esperando*

¹²¹⁵ Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID244) (15 de marzo de 2023), min. 01:06:26-01:08:28.

¹²¹⁶ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1), min. 02:52:18-02:54:15.

¹²¹⁷ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1), min.2:39:37-2:43:50.

¹²¹⁸ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:58:00-01:00:12.

¹²¹⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 362.

¹²²⁰ Observación enviada por víctima (20220919-OE-ID25;26) (19 de septiembre de 2022), min. 1:12:29-1:13:27.

¹²²¹ Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465), min.00:58:23-01:00:10.



la respuesta dure un mes, al mes llegó la respuesta y consideraron que lo que yo reclamaba era justo y me soltaron, pero fue análisis del bloque no del frente.”¹²²²

594. Finalmente, es de anotar que la normativa de las FARC-EP no definió delitos específicos para las *Milicias Bolivarianas*. Por tanto, no estaba contemplada la convocatoria a CRG o fusilamientos para miembros de estas estructuras. Sin embargo, la Sala documentó el siguiente caso de una niña reclutada como miliciana que fue sometida a un CRG y sufrió constantes amenazas de ser fusilada:

Los guerrilleros la enviaron a trabajar con los civiles en la extracción de oro por medio de dragado en el río Alicante. Allí tenía como labor bucear en el río para la actividad extractiva en turnos de día y de noche. Después de un periodo no muy largo, cuando tenía unos 14 años, le dieron un fusil Galil y le encargaron hacer labores administrativas de venta del oro. En una ocasión llevaba en su maleta la ropa con los insumos normales y los libros de contabilidad del Frente, así como los recibos de ventas del oro. En total cargaba aproximadamente una arroba de peso y también tenía llagas producidas por leishmaniasis; de repente resbaló, cayendo al río Alicante. En la caída al afluyente, perdió tanto el fusil como la maleta con los libros de contabilidad por lo que guerrilleros de los Frentes 4 y 12 que se encontraban allí reunidos le hicieron un consejo verbal de guerra. Los guerrilleros la sacaron en la noche de su cambuche, la amarraron del cuello, las manos y la espalda. En general la acusaban de botar el fusil, los libros contables, las facturas de venta del oro y de no reclutar o aportar con gente al movimiento guerrillero. Le ordenaron que empezara a cavar su tumba, pero finalmente no la condenaron al fusilamiento.¹²²³

b) Malos tratos, sufrimientos, suicidios y homicidios producto de excesos en la aplicación de sanciones

595. En el proceso de contrastación, la Sala constató que algunos comparecientes han reconocido excesos y violaciones de los derechos de las víctimas que fueron sometidas al régimen sancionatorio de las FARC-EP.¹²²⁴ Holmes Puentes Cuetía reconoció *“que algunas de las sanciones que establecimos pudieron haber sido drásticas porque se les exigió a algunas personas un esfuerzo físico mayor al que podían dar, y por esta razón, muchos se habrán sentido violentados por estas órdenes”*.¹²²⁵ Fabián Ramírez Cabrera admitió que estas sanciones excesivas, drásticas o severas *“reñían con [...] digámoslo con ese derecho que tiene alguno de que su vida y su integridad se le respete y que no cualquiera puede tomar una decisión tan dolorosa de ponerlo a hacer que porque se comió una panela entonces ponerlo a trabajar o hacer un consejo de guerra eso no es propio de nosotros, de los humanos, eso no es así y pues ahora entiendo todo eso y asumo la responsabilidad de lo que haya ocurrido, si bien que no recuerde... pues que me*

¹²²² Solicitud de acreditación víctima con ID 256. Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 01:26:35-01:29:21.

¹²²³ Solicitud de acreditación víctima con ID 114.

¹²²⁴ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min. 03:21:20-03:24:24; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022 min. 00:21:26-00:24:53; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 10-11; VVI Henoc Capera Trujillo - Caso 07, 15 de marzo de 2024, p. 44; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p. 12; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 21.

¹²²⁵ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 10-11.



*acuerden bien y que yo no tengo ningún problema, yo sé que ocurrió eso. Iban en contra de los derechos a la vida y dignidad”.*¹²²⁶

596. Por su parte el compareciente José Luis Calvo Pabón reconoció que *“las FARC-EP imponía como sanción castigos que pueden llegar a ser considerados como tortura o tratos crueles, tales como amarrar a una persona a un árbol durante dos días. Castigos físicos y trabajos forzados tales como realizar un número excesivo de trincheras, chontos, cargar agua, cargar leña”.*¹²²⁷ Igualmente, el compareciente Rafael Antonio Vargas Ovalle recordó situaciones particulares *“que consideré excesiva. Cuando llegué al Frente 45, había una sanción que aplicaban a quienes cometían faltas: debían bañarse en el páramo a las 2 de la mañana”.*¹²²⁸

597. Dentro de las faltas graves de primera y de segunda instancia y faltas leves la Sala documentó relatos donde se impusieron principalmente sanciones por violación del Régimen Interno General y Particular, faltas a los planes de marcha y de campamento y faltas al buen servicio de guardia.¹²²⁹ En este campo, se incluyeron sanciones por acciones como bañarse sin permiso,¹²³⁰ errores involuntarios cometidos en la cocina,¹²³¹ quedarse dormido en horas de instrucción o durante la guardia,¹²³² no cumplir con rigor una tarea asignada, entre otras. Las consecuencias para estos actos podían ser sanciones como realizar un número elevado de vueltas en cuclillas o trotar sin acceso a agua y comida, como lo refiere una víctima: *“le daban a uno 5 minutos pa bañarse [...], lavar su ropa y cuando escucha el pito ya tenía que estar en el patio con su equipo y nada en la caleta, todo bien amarrado [...] El que no cumpliera eso en esos cinco minutos, lo ponían a dar 100 vueltas alrededor de un patio grande, con el equipo, o en cuclillas o trotando y con el equipo con todo el peso, o que dejara así fuera una media donde dormía, todo tenía que estar empacado y bien amarrado ese equipo, él pasaba cogía las correas y las halaba y donde se cayera algo, ahí tenía, ahí tenía su castigo, a veces dudaba 3, 4 días la persona dando vueltas en cuclillas y lloraba”.*¹²³³ En la misma línea, otra víctima relata lo siguiente: *“Poco tiempo después de ser reclutada de 13 años fue sancionada en dos oportunidades por infringir el reglamento guerrillero. En la primera de las oportunidades fue sancionada por quedarse dormida en una guardia nocturna; en la segunda debido a que dejó entrar a un guerrillero de otra compañía en la noche. Las sanciones implicaban trabajo físico extenuante como abrir chontos y cargar leña. Una de las sanciones fue la expulsión del campamento con otros 3 guerrilleros selva adentro sin agua ni comida”.*¹²³⁴ Una víctima relató que, por dormirse en un momento de instrucción sobre políticas de la organización, *“duré como un mes*

¹²²⁶ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 00:21:26-00:24:53.

¹²²⁷ VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, 5 de octubre de 2022, p. 11-12.

¹²²⁸ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 19-20.

¹²²⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID32), min. 01:31:50-01:34:18.

¹²³⁰ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 600707, 603835, 605104, 606028, 606170, 609204 y 609435.

¹²³¹ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 600138, 600276, 600466, 601165, 601183, 601208, 601434, 601472, 601568, 601574, 601593, 601789, 601883, 601911, 602082, 602086, 602216, 602230, 602395, 602737, 603049, 603104, 604639, 604714, 604840, 604890, 605052, 605430, 605731, 605731, 05923, 605973, 606010, 606011, 607104, 607584, 607945, 608133, 608959 y 609275.

¹²³² FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 602788, 606647, 607476, 608654, 609043, 609086, 609087, 609091, 609215, 609221, 609233, 609588, 609592, 609744, 609919 y 610035.

¹²³³ Solicitud víctima acreditada con ID 43.

¹²³⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 516.



sancionada, donde [...] mi sanción fue abrir como cuatro, cuatro huecos de trillo, cargar 70 viajes de leña, 50 viajes de agua, ranchar por un mes y prestaba esto guardia todo un día.”¹²³⁵

598. Otra víctima relató a la Sala que el castigo impuesto por sentarse mientras estaba de guardia consistió en ser atada al puesto de guardia con la advertencia explícita del mando de que, en caso de un ataque enemigo, ella sería la primera en morir.¹²³⁶ Por quedarse dormida, otra víctima afirma que fue sometida a sus 14 años a un CRG, que falló su fusilamiento, pero que se salvó de esa condena a último momento:

Tuve un consejo de guerra dentro de las FARC [...] Me hicieron un consejo de guerra por quedarme dormida en una guardia. 14 años y me enfrenté a, a un consejo de guerra, donde me dio fusilamiento. Eso pasó en el sector de los chorros, con el comandante que estaba en ese entonces. Era Fabián Pitufo, él fue el que me hizo el consejo de guerra que me dio fusilamiento, solo que [...] Llegaron unas manos que me salvaron [...] Cabe aclarar también que, cuando una persona está detenida, que le van a hacer consejo de guerra, está amarrada 24 horas al día y no es un amarre donde le lleven las manos amarradas así solamente no, está amarrado, ya limitado, a mí me amarraron.¹²³⁷

599. Las víctimas relataron sanciones consistentes en severos castigos físicos, orientados a causar dolor y sufrimiento, particularmente en casos que se interpretaban como irrespeto al mando o desobediencia. Los siguientes relatos son ilustrativos de este tipo de castigos:

A mí me castigaron yo creo alrededor de unas 7 veces ya que la primera fue porque entre en momento de rabia y que me quería morir por estar allí, por tener que disparar un arma, por tener que apoyar a quemar carros y rayar casas o fincas, etc. Rompí una camisa de Flaminio que era una de las favoritas. Casi me matan. Me llevó al cuarto de castigos, me amordazó de pies y manos y me dejó la boca estampada, para que yo tuviera qué pedirle que parara en algún momento. Agarro un chuco de cuero (de esos que le pegan al ganado) y empezó a darme latigazos, mi camisa se rompió, yo botaba sangre. Él metía este lazo en un pote con aguasal, para que sintiera dolor, resistí hasta cierto tiempo, yo solo lloraba y lloraba. El dolor era tan grande, pero me quería morir por estar allá.¹²³⁸

Hay una niña allá que se puso grosera y desobediente, le pegaron como 10 correazos con una correa, como un papá y de sobremesa lo mandaron a rayo de sol a mediodía. Allá, el castigo era así, si uno desobedecía, lo ponían al rayo de sol al mediodía, en donde estuviera. Castigos que lo ponían a uno hasta [inintendible], estuviera enfermo o no estuviera enfermo lo mandaban para la guardia entonces siempre decía al que se porte mal lo amarramos, lo sancionamos.¹²³⁹

600. Algunos relatos describen cómo el componente educativo de la sanción se acompañaba de trabajos forzosos. Un relato señala que, además de la sanción de “transcribir el reglamento, estudiarlo y sacar [...] un resumen”, se imponía, según la gravedad de la falta, “20, 30, 40 metros de trinchera,

¹²³⁵ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1), min.01:53:14-01:56:07.

¹²³⁶ Solicitud víctima acreditada con ID 43.

¹²³⁷ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1), min. 02:30:35-02:33:18, 02:40:18-02:43:56.

¹²³⁸ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 21-22.

¹²³⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:37:55-2:40:40.



*cocinar por cinco días, cargar 100, 200, 300 viajes de leña, hacer huecos para depositar basura”.*¹²⁴⁰ Otra víctima refirió que recibió como sanción realizar una *“charla autocrítica delante de todos los guerrilleros, hablar acerca del riesgo de uno quedarse dormido en una guardia y el prometer no volver a hacerlo [...], pero también me tocó hacer 150 trincheras, 150 letrinas, 150 huecos de trillo, ranchar por un mes seguido, cargar 2.000 viajes de agua, 2.000 viajes de leña, prestar guardia por 6 días, rozar, quemar y sembrar 5 hectáreas de monte. Aparte de eso, hacer cinco semilleros donde se sembraba tomate, cebolla, ajos”.*¹²⁴¹ Además de esto, otra víctima relató que, como parte de la sanción, se quitaba el armamento a la persona: *“lo dejaban sin armamento, porque cuando es una sanción drástica, cuando se queda dormido en la guardia y pasaban esas cosas, que era algo así delicado, lo primero que hacían era quitarle el armamento, lo dejaban sin nada.”*¹²⁴²

601. La revisión de otras fuentes procesales, como los reportes de novedades e infracciones de los miembros del BORI, da cuenta de la arbitrariedad que rodeó la imposición de medidas sancionatorias y la forma cómo el castigo físico se impuso sobre las sanciones de tipo educativo. En los referidos reportes se documentaron, al menos, 876 sanciones a personas que ingresaron a las filas siendo menores de 18 años. De ellas, solo 73 incluyeron autocrítica, 16 contemplaron charlas sobre el reglamento y otras 50 incluyeron páginas o algún tipo de material escrito reflexivo frente a la falta cometida. En lo demás, se registran sanciones como permanecer tres días amarrado por insubordinación¹²⁴³ o estarlo por cuatro meses por perder una gorra y no advertir la fuga de un compañero.¹²⁴⁴ En otro caso se sancionó con 200 viajes de leña por *“por bañarse sin permiso”*,¹²⁴⁵ 50 viajes de leña por *“bañarse rápido”*¹²⁴⁶ o 5 días de lavar ollas *“por no bañarse cuando se le ordenó”*.¹²⁴⁷ Así mismo, se registran sanciones por actos cotidianos como cortarse el cabello,¹²⁴⁸ sancionado en una oportunidad como delito,¹²⁴⁹ o errores como colocar *“un bombillo sobre la tapa de un computador y lo quemó,”* conducta por la que el infractor tuvo que realizar 5 trincheras.¹²⁵⁰

602. Por su parte, los delitos que daban lugar a un CRG se encontraban en una lista taxativa contenida en el artículo 4 del Reglamento del Régimen Disciplinario, de los cuales 12 podían derivar en la ejecución o fusilamiento. En este punto, como lo reconoció el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, no existía ninguna disposición que excluyera de esa sanción a personas menores de 18 años.¹²⁵¹ De los 111 relatos de víctimas reclutadas registradas que

¹²⁴⁰ Observación enviada por víctima (20220919-OE-ID25;26), min. 01:15:05-01:16:42.

¹²⁴¹ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1), min. 02:41:55-02:44:07.

¹²⁴² Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:55:07-00:56:38.

¹²⁴³ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 601598.

¹²⁴⁴ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 603655.

¹²⁴⁵ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 606170.

¹²⁴⁶ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 606188.

¹²⁴⁷ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 602976.

¹²⁴⁸ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 600816, 603857, 604091, 606189 y 608072.

¹²⁴⁹ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 611053.

¹²⁵⁰ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 700725.

¹²⁵¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:59:04-02:01:39.: *“IGA: ¿Había alguna reglamentación escrita o alguna orden, fuera verbal o anuencia del mando, para que nunca fueran ejecutados lo menores de 18 años? RLE: No señor.”*

refirieron CRG, la Sala documentó las principales conductas llevadas a esta instancia, las sanciones aplicadas y la ocurrencia de malos tratos, sufrimientos y homicidios en el marco de esos consejos, como pasa a explicarse.

603. La *deserción* fue el delito más sancionado en el marco de los CRG. Al menos 21 víctimas acreditadas del Caso 07 indicaron que decidieron desertar de las FARC-EP y que, por este motivo, fueron sometidas a CRG.¹²⁵² Las sanciones iban desde castigos físicos, amenazas de represalias contra las familias de los desertores¹²⁵³ hasta el fusilamiento del desertor.¹²⁵⁴ Por ejemplo, una víctima relató cómo la amenaza de daño a su familia la llevó a desistir de la idea de desertar: *“amenazaron con mi familia y yo era solo una niña asustada no sabía qué hacer y me devolví”*¹²⁵⁵. Otra víctima afirmó que evitó la deserción con el pensamiento de que *“si de mi depende la vida de mis familiares, yo no escapo”*.¹²⁵⁶ Las amenazas en contra de familiares, incluyeron intentos de homicidio, como el que refiere una víctima que relata que, frente a un intento de deserción la guerrilla tomó represalias en contra de un hermano suyo que estaba privado de la libertad en una cárcel, a quien *“le metieron 17 puñaladas dejándole a él dicho que si se comunicaba conmigo dijera que era lo que yo tenía que hacer, que era volver”*.¹²⁵⁷

604. De acuerdo con el compareciente Ángel Alberto García, ante la deserción *“se adelantaba una investigación de lo ocurrido, y si el hecho ameritaba consejo de guerra, este se realizaba. Pero en las FARC los fusilamientos se daban por traición a la organización y no todos los casos de deserción fueron traición. Todo eso decidido por la asamblea”*.¹²⁵⁸ Las sanciones variaron según el contexto y la gravedad del caso, y debían evaluarse factores como si se trató de un intento de deserción, asistencia en la planeación de deserción, una deserción efectivamente realizada, con o sin armas, y la reincidencia en el intento de deserción.¹²⁵⁹ No obstante, la consideración de estas variables no siempre incidió en la forma como se graduó la decisión.

605. Los niños y niñas que expresaron el deseo de abandonar las filas enfrentaron sanciones que generaron sufrimiento. Un niño describió los maltratos recibidos al intentar desertar: *“Cuando yo lloraba para irme me golpeaban y tiraban al piso, me dijeron que nunca volvería a ver a mi mamita”*.¹²⁶⁰ Otras víctimas relataron que, como forma de castigo, eran amarrados durante meses: *“en 2005 tomé la decisión de desertar y fui amarrado por dos meses”*;¹²⁶¹ *“decido escaparme pero en el camino me alcanzaron decidí mentir diciendo que estaba perdido a lo que ellos decidieron amarrarme para tomar una decisión, estuve*

¹²⁵² Ver, por ejemplo: Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min.00:20:55-00:24:45; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 00:17:13-00:21:06; Observación enviada por víctima (20221013-OE-ID49), min. 22:58-25:36; Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SA), min. 44:53-50:50.

¹²⁵³ Solicitud de acreditación víctima con ID 50.

¹²⁵⁴ Solicitud de acreditación víctimas con ID 52, 53, 111, 160.

¹²⁵⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 674.

¹²⁵⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 551.

¹²⁵⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 345.

¹²⁵⁸ VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 31.

¹²⁵⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:19:00-00:26:35.

¹²⁶⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 176.

¹²⁶¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 262.



aislado aproximadamente mas de 2 meses todas las noches me amarraban de pies y manos acostado en una hamaca".¹²⁶² Una víctima que intentó desertar, sin éxito, afirma que fue sometida a tortura y amenazas de muerte para ella y su familia si intentaba escapar nuevamente. En sus palabras: *"Me vuelven a llevar a San Vicente, entonces me ahogaron para torturarme y para sacarme información de quien me había ayudado a volar, y un día me llevaron al restaurante en donde me había volado y me di cuenta de que le habían metido una granada y habían matado a todas las personas en ese restaurante, me dijeron que si me volvía a volar iban a matar a toda mi familia"*.¹²⁶³

606. En otros casos, los niños y niñas vieron fusilar a compañeros que intentaron desertar, con o sin CRG previo.¹²⁶⁴ Otros, incluso, se vieron obligados a votar en contra de sus amigos en CRG, como lo ilustra el siguiente relato:

Empese [sic] a planear en como desertar con otro pelado (muchacho) muy amigo mío pero un comandante que se hacía llamar Misubichi le iso [sic] contra inteligencia y mi amigo cayó y fui de inmediato que lo mandaron a amarrar, luego recogieron toda la gente que había en los alrededores para hacerle el famoso consejo revolucionario de guerra, eso fue muy duro porque él no me delato sin contar que todos pidieron fusilamiento y a mí fue el último al que le preguntaron. Yo quedé como paralizado x ellos me repetían que cual era mi respuesta, pues mi amigo me sonrió me puso el pulgar arriba y yo entre en llanto pedí lo mismo que los demás habían pedido, dicho eso lo soltaron y lo llevaron para asesinarlo no sin antes el darme un abrazo.¹²⁶⁵

607. Algunos relatos refieren casos en los que hacían cavar a las víctimas sus propias tumbas: *"hubo muchos consejos de guerra en los que vi a muchos niños asesinados, y a ellos los ponían a hacer el hueco primero y luego los fusilaron y ahí caen al hueco y los enterraban."*¹²⁶⁶ Este tipo de sanciones lograron un efecto disuasivo sobre quien tuviera alguna idea de desertar del grupo. Como lo afirma una víctima, *"Por el temor de que me fueran a matar no me iba"*.¹²⁶⁷

608. En momentos particulares de la confrontación armada, que derivaron en aumento de las desertiones, las víctimas refieren que las FARC-EP endurecieron las medidas en contra de quienes cometían esta conducta, incluso sin mediar CRG. Sobre esto, una víctima sostiene que *"empezó a desertar mucha guerrilla, muchos compañeros de nosotros, y la orden de la guerrilla era matar el que se diera cuenta de que se escapaba. De una, matar, o sea, cualquiera podíamos matar a quien fuera si se escapaba"*.¹²⁶⁸

609. Otras conductas sometidas frecuentemente a CRG fueron el *grupismo* y la *desmoralización*. Una víctima acreditada ilustró estas conductas de la siguiente manera:

¹²⁶² Solicitud de acreditación víctima con ID 540.

¹²⁶³ Solicitud de acreditación víctima con ID 609.

¹²⁶⁴ Solicitud de acreditación víctimas con ID 408, 489, 743.

¹²⁶⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 112.

¹²⁶⁶ Solicitud de acreditación víctimas con ID 20, 611.

¹²⁶⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 663.

¹²⁶⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min.00:51:58-00:53:25.



Lo otro que se manejaba allá también era mucho [...] que la tropa tuviera entre uno o dos, máximo, porque ya más de otra persona ya era grupismo. Y entonces el grupismo también era sancionable, porque el grupismo para ellos era como uno estar haciendo o planteando una estrategia para uno volarse [...]. Por lo menos cuando uno se ponía a hablar con un desmoralizado y había tres, cuatro y cinco, eso era grupismo, porque podían estar planeando diferentes cosas. Como dicen, están los infiltrados en las organizaciones allá, pues también esa era una de las cosas que en este grupismo también podía haber uno infiltrado y también convencer la otra tropa para envenenar, por lo menos, la comida y que todos se murieran o el agua que se bebe. Entonces, por eso era sancionable el grupo y no era permitido.¹²⁶⁹

610. La *desmoralización* era considerada un delito grave, pues se creía que afectaba negativamente la moral de toda la tropa.¹²⁷⁰ Este estado de ánimo, evidenciado cuando un miembro de las filas se mostraba triste o afligido,¹²⁷¹ era motivo suficiente para ser llevado ante un CRG. En muchos casos, la desmoralización era equiparada con ser enemigo: *“La vida en la guerrilla es muy dura cuando uno es niño, allá es la ley es la del silencio, allá uno no puede decir nada. Si usted llora... muchas veces yo estaba aburrida y si yo decía que estaba desmoralizado, le tocaba tomarse las pastas o dejarse de aplicar una inyección fingiendo que uno estaba enfermo, pero en realidad uno estaba era aburrido. Uno no puede decir la verdad y es que me voy a volar o estoy aburrido, no, porque ahí le aplican a un reglamento que está desmoralizado o que ya es enemigo. Pues según ellos, yo les planteé a ellos que me dejaran ir para la casa o que me mandaran a combate porque estaba aburrida y que prefería que me mataran”*.¹²⁷² Además, quienes la sufrían fueron sujetos a actos de restricción de movimiento al ser amarrados para *“evitar que hicieran daño”*: *“cuando la persona se desmoralizaba, como tal que verdaderamente no quería hacer nada, [...] decía como retenerlos para que de pronto no fuera a cometer un error o algo. De pronto, en mi frente nunca pasó, pero había casos en otros frentes que comentaron personas que estaban extremadamente aburridas y, digamos, cogían un fusil y mataban los demás compañeros, pero en este frente eso nunca fue el caso. Por eso muchas veces cuando la persona estaba bien desmoralizada pues lo amarraban para que de pronto no cometiera ese error”*.¹²⁷³ Por su parte, una víctima señaló que, cuando se reportaba que alguien *“ya no quería hacer nada”*, eran engañados con promesas de ser llevados a su casa, pero, en realidad, eran trasladados para ser fusilados.¹²⁷⁴

611. El tratamiento dado a estas conductas agravó el sufrimiento de niños y niñas dentro de las filas, a quienes les era prohibido sentirse tristes o desanimados, con la amenaza constante de que esto pudiera significar incluso el fusilamiento. La vigilancia y la represión de cualquier desánimo profundizaban el miedo y la incapacidad de expresar tristeza por temor a represalias extremas. A su vez, la prohibición de hablar con personas desmoralizadas y la amenaza de ser acusados de *grupismo* fomentaban el aislamiento y la desconfianza. A este ejercicio de control se sumaron las

¹²⁶⁹ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 01:25:28-01:27:23.

¹²⁷⁰ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 01:19:07-01:21:30.

¹²⁷¹ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 00:35:45-00:38:36.

¹²⁷² Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:34:47-02:38:39.

¹²⁷³ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID32), min. 00:43:20-00:46:48.

¹²⁷⁴ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 01:05:14-01:06:44.



agresiones físicas, que incluían ser amarrados y fusilados por esas conductas, causando sufrimiento físico y emocional a los niños y niñas.

612. Otra conducta referida en los relatos de las víctimas es la acusación de infiltración, un delito que se tipifica bajo la categoría de *“traición, cualquier forma de colaboración voluntaria con el enemigo, la delación y divulgación de los secretos de la organización”*.¹²⁷⁵ Estas acusaciones solían derivar en CRG. Los presuntos infractores permanecían amarrados de pies y manos durante semanas o meses, atados con una cadena a un palo.¹²⁷⁶ Según declaraciones de los comparecientes y relatos de las víctimas,¹²⁷⁷ estos casos eran tratados por el CRG y podían resultar en la pena máxima, el fusilamiento.¹²⁷⁸

613. Otro delito sancionado con frecuencia fue el *incumplimiento premeditado de órdenes o determinaciones e insubordinación*. Bajo este delito, no participar en un CRG constituía incumplimiento de órdenes y acarreaba sanciones de carácter educativo, políticas y de cumplimiento de trabajos materiales en beneficio de la unidad.¹²⁷⁹ Las víctimas han señalado el sufrimiento psicológico que tenía la obligación de votar en los CRG, especialmente cuando había cercanía con el acusado: *“empecé a planear como desertar con otro muchacho muy amigo mio pero un comandante que se hacía llamar Misubichi le hizo la contrainteligencia y mi amigo cayó y fue de inmediato que lo mandaron a amarrar y eso recogieron toda la gente que había en las veredas para hacer el famoso consejo revolucionario. Él y su nena eso fue muy duro para él no miró de alto sin contar que todos fueran fusilando y así para el último él que va fusilando. Yo quedé como paralizado y ellos me apartaron eso cual era mi respuesta. Pues mi amigo se sonríe, me puse al puesto media y yo entre llanto pedí lo mismo que los demás habían pedido. Hecho eso [...] lo llevaron para asesinarlo no sin antes el darme un abrazo”*¹²⁸⁰

614. Por negarse a participar en un CRG, una víctima fue castigada a hacer el hueco donde iba a ser enterrada la persona fusilada y luego fue obligada a prestar guardia al lado de la tumba: *“allá uno un niño una niña, a las 4 de la mañana ya tenía que estar de pie, cocinar, castigos, ver cómo mataban compañeros igual que uno, menores de edad, cómo le hacían consejo de guerra, como tenía que decidir porque eso era por una votación, decidir si esa persona vivía o no vivía, si merecía una oportunidad o no, sí o sí o no, estaba en la radio todos los niños en un aula, un radioteléfono donde Manuel Marulanda se comunicaba y Jorge Briseño, donde escuchar a todos quienes votaron a favor y quiénes en contra, cuando le toca a uno el turno, mirando al compañero de uno amarrado a un palo de manos pies, hasta la cabeza de pie para allá, y al sol y al agua, en ese momento uno quisiera que fuera el que estuviera allá no esa persona, yo nunca fui capaz de, de tener esa fuerza, de decir suéltlenlo, de poder ayudar a una persona de esa, porque eran todos contra uno, hubieron varias veces que yo no opine nada, fui castigada, porque no opine. Pregunta: Porque no votaba sí o no. Víctima: No votaba, fui castigada haciendo el mismo hueco donde iban a enterrar a la persona que*

¹²⁷⁵ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario».

¹²⁷⁶ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 01:20:50-01:23:55.

¹²⁷⁷ Solicitud de acreditación víctimas con ID 168, 217.

¹²⁷⁸ VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min. 03:06:43-03:11:41. Solicitud de acreditación víctima con ID 461

¹²⁷⁹ VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 30-31.

¹²⁸⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 112.



iban a matar, fui castigada cocinando todos los días, por un mes, prácticamente sin dormir por ahí dos horas”¹²⁸¹ Por su parte, negarse a participar en acciones militares o no acatar las normas de entrenamiento podía resultar en sanciones por el delito de incumplimiento premeditado de órdenes. Los reportes de novedades e infracciones de los miembros del BORI registran varios casos de sanciones bajo este delito por hechos como tomar licor,¹²⁸² no levantarse a hacer guardia,¹²⁸³ no aceptar un rol de mando,¹²⁸⁴ olvidar su gorra en la caleta,¹²⁸⁵ o no botar la basura.¹²⁸⁶

615. El robo a compañeros, al movimiento o a la población civil también fue sancionado en la organización armada. Al respecto, el robo de alimentos, que a veces consistía en una panela,¹²⁸⁷ fue castigado en algunas ocasiones con CRG¹²⁸⁸ y el fusilamiento.¹²⁸⁹ Asimismo, niños y niñas también enfrentaron sanciones dentro de las FARC-EP por la pérdida injustificada de material de guerra u otros bienes. Una víctima relata que, en una acción militar, “me cayó una bomba al lado, tuve que dejar abandonado el radio” y por ese hecho le impusieron como sanción trabajar 300 metros de trincheras. Esta sanción resultó en un sufrimiento notable para la víctima, quien recordó: “esa vez yo lloraba, mis manitas todas rotas”.¹²⁹⁰

616. A la luz de la información recaudada, la Sala observa que, en general, las FARC-EP privilegiaron las sanciones consistentes en trabajos y castigos físicos sobre las sanciones de tipo educativo, pese al énfasis que sobre estas últimas hicieron los comparecientes. Tampoco hubo una consideración consistente sobre la edad o las capacidades de la persona sancionada, para aplicar las sanciones acordes a su estado de madurez física y mental. Los relatos citados muestran, incluso, el uso de castigos orientados a causar sufrimiento físico. Niños y niñas fueron sometidos a graves sufrimientos físicos y emocionales en el marco del régimen sancionatorio establecido por las FARC-EP, tanto por los castigos mismos que les fueron impuestos, como por la zozobra ante las determinaciones que podría tomar el CRG, que, además, no ofrecía garantías adecuadas de un juicio justo. Finalmente, el dolor por las sanciones impuestas a compañeros, en contra de quienes se veían obligados a votar en CRG, acrecentó su sufrimiento emocional, la desconfianza y el aislamiento.

¹²⁸¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 43.

¹²⁸² FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 602971.

¹²⁸³ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 604167.

¹²⁸⁴ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 605062.

¹²⁸⁵ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 607090.

¹²⁸⁶ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 607697.

¹²⁸⁷ FGN. Informe Access FGN. Registros con código: 608477.

¹²⁸⁸ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 00:21:26-00:24:53.

¹²⁸⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 539.

¹²⁹⁰ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:41:28-00:45:52.



E. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADAS POR LA SALA EN RELACIÓN CON VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO SUFRIDAS POR LOS NIÑOS Y NIÑAS DENTRO DE LAS FILAS DE LAS FARC-EP

617. A continuación, la Sala presenta sus hallazgos sobre hechos y conductas cometidos al interior de las filas de las antiguas FARC-EP que constituyen *violencias basadas en el género*, incluyendo violencias reproductivas, violencias sexuales y diversas modalidades de violencias basadas en el prejuicio contra niños y niñas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas (OSIEGD). Al respecto, la Sala expone, con fines explicativos, un conjunto de elementos conceptuales y fácticos que permiten comprender la forma en que el género de las víctimas resultó determinante en la configuración de estas violencias y en el tratamiento que recibieron por parte de los mandos de la organización armada.

618. Como parte de dichos elementos, se recurre al concepto de *violencias basadas en el género* como una categoría analítica que permite narrar y explicar el conjunto de hechos y conductas identificadas, a partir de las creencias predominantes sobre los roles de género y las relaciones jerárquicas que ellos establecen. La Sala encontró que dichas creencias y relaciones que en nuestra sociedad son patriarcales, fueron llevadas a las filas de las antiguas FARC-EP a través de sus integrantes, quienes, como parte de esta sociedad, las compartían. Para fundamentar lo anterior, se reconstruyó, a partir del ejercicio de contrastación, el *orden de género* que primó en la organización guerrillera, es decir, la forma en que el género operó como un ordenador de su funcionamiento y de las interacciones que allí se dieron. Al respecto, la Sala constató que, pese a la existencia de una premisa formal de igualdad entre hombres y mujeres, en la práctica, predominaron relaciones desiguales de género en las que niñas y mujeres ocuparon un lugar de subordinación y desventaja. Estas se reflejaron en cuestiones como la distribución inequitativa de poder, la asignación de funciones de mayor valía a los hombres, la imposición de cargas particulares sobre las niñas, incluyendo la anticoncepción, y en otros casos, la afectación diferencial causada por la imposición de iguales cargas a hombres, mujeres y niñas. La Sala también constató interacciones sexuales desde la violencia ejecutadas principalmente por hombres contra mujeres y niñas. La Sala presenta también relatos de algunas mujeres comparecientes que resultan divergentes con lo planteado por las víctimas respecto a este orden de género, y plantea su análisis desde otros factores de poder que se entrecruzan en sus experiencias vitales, como las relaciones familiares, el nivel educativo o el rango que llegaron a ocupar dentro de las filas. Esto lleva a la Sala a entender que las niñas pudieron afrontar vivencias radicalmente distintas dentro de un mismo orden intrafilas.

619. La Sala también encontró un *entorno de coacción* que se configuró en las filas de las antiguas FARC, que estuvo mediado por este orden de género y, particularmente, por las desigualdades de poder que este implicó, incidiendo en la configuración de las violencias de género identificadas, al anular la autonomía de las víctimas para decidir sobre su vida sexual afectiva y reproductiva. Así, la Sala encontró que, tanto el entorno de coacción como el orden de género instaurado en las FARC-EP, facilitaron y fueron determinantes para que las violencias reproductivas, las violencias sexuales y las violencias contra niños y niñas con OSIEGD alcanzaran tal magnitud y sistematicidad que

llegaron a configurar patrones de violencia en el marco de la vida intrafilas. Al respecto, se evidenció que al menos un 24% de las víctimas acreditadas sufrieron alguna modalidad de violencia de género que fue señalada en sus relatos. De ellas, el 91% son mujeres; un 5% indicó tener una orientación sexual diversa y el 2%, una identidad de género no normativa.

620. Así, producto del ejercicio de contrastación, la Sala considera que tiene bases suficientes para entender que el primer conjunto de hechos determinados en este capítulo configura un patrón de violencias reproductivas al interior de las antiguas FARC-EP. Así, las niñas (*objetivo*) sufrieron anticoncepción forzada, aborto forzado y malos tratos derivados de estos procedimientos, así como el asesinato y desaparición de sus hijos neonatos y la entrega forzada de los niños y niñas que pudieron nacer a otras familias, con la consecuente imposibilidad de ejercer su crianza (*repertorio*). Estos hechos se repitieron de forma sistemática y frecuente en distintos territorios del país, por todos los bloques de la antigua guerrilla y en el marco temporal analizado por la Sala (*frecuencia*). Se estableció que, al menos, el 24% de las niñas reclutadas acreditadas en el caso sufrieron conductas de anticoncepción forzada. Así mismo, que el 19% de las mujeres víctimas reclutadas registradas fueron sometidas a abortos forzados. La Sala constató que el carácter forzado de estas prácticas radicó en factores que incluyeron la imposibilidad de las víctimas de dar consentimiento por la ausencia de espacios de información y consulta y por la escasa comprensión de las niñas respecto a estos procedimientos, dada su edad y su contexto de origen; la existencia de sanciones ante la negativa frente a su aplicación; y el empleo de mecanismos de fuerza o violencia para llevarlos a cabo (*técnica*). Por su parte, los malos tratos derivaron de la selección de los anticonceptivos a aplicar a través de un método de ensayo y error; la ausencia de exámenes médicos para determinar su idoneidad; eventos negligentes en la aplicación de los anticonceptivos y la realización de abortos; la ausencia de procedimientos adecuados de recuperación después de la interrupción de embarazos; así como la práctica de abortos forzados en fases avanzadas de la gestación.

621. Estas conductas de violencia reproductiva respondieron a un propósito (*finalidad*) de mantenimiento de las filas y se dirigieron a evitar que la maternidad y la paternidad menguaran el número de sus integrantes o generaran riesgos para la seguridad del grupo. Este patrón de violencias se consolidó a partir de una serie de directrices proferidas por las instancias rectoras de la organización armada, las cuales conformaron, a su vez, una política formal de anticoncepción o control de natalidad cuyo cumplimiento fue dispuesto y controlado por el antiguo Secretariado de las FARC-EP. En la práctica, y de manera tácita, esta política derivó en el patrón de violencias identificado al prohibir, *de facto*, y a toda costa, el ejercicio de la maternidad y paternidad.

622. En segundo lugar, a partir de la contrastación efectuada, la Sala considera que tiene bases suficientes para entender que, un segundo conjunto de hechos determinados en este capítulo, configuran un patrón de violencias sexuales al interior de las filas de las antiguas FARC-EP. Así, los niños y niñas (*objetivo*) sufrieron violencias sexuales como violación, esclavitud sexual, unión forzada, desnudez forzada y otros actos sexuales violentos (*repertorio*). Estos hechos se repitieron de forma sistemática y frecuente, en distintos territorios del país, por parte de todos los bloques de



la antigua guerrilla y en el marco temporal analizado por la Sala (*frecuencia*). Se estableció que, al menos, 135 de las víctimas reclutadas registradas reportaron haber padecido estas violencias. Del total de mujeres víctimas reclutadas registradas en el caso, el 35% las sufrieron. Los mecanismos empleados para anular la voluntad de las víctimas en estos hechos fueron el abuso de poder, ejercido principalmente por perpetradores que ostentaban mando y el uso de fuerza física y amenazas del uso de la violencia (*técnica*). La Sala debe igualmente advertir que no encontró que este patrón obedeciera a una política formal o de facto del grupo rebelde. Sin embargo, pese a que la violación constituía un delito en las antiguas FARC-EP y se contemplaban sanciones frente a esta conducta y frente a otras modalidades de violencia sexual, la Sala constató la ausencia de medidas de prevención, control y sanción, lo que llevó a convertir estas acciones en una práctica normalizada dentro de la organización armada.

623. Finalmente, producto de su ejercicio de contrastación, la Sala considera que tiene bases suficientes para entender que un tercer conjunto de hechos determinados en este capítulo configura un *patrón de violencias al interior de las filas de las antiguas FARC-EP en contra de niños y niñas sexo/género diversas* que fueron reclutados. Así, los niños y niñas sexo género diversos (*objetivo*), sufrieron actos de fusilamiento, amenazas de muerte, aplicación de sanciones con fines de corrección, violencia sexual correctiva, y otros tratos crueles que incluyeron la obligación de ocultamiento de su diversidad sexual o de género (*repertorio*). La Sala cree que estos hechos se repitieron de forma sistemática y frecuente, en distintos territorios del país, por todos los bloques de la antigua guerrilla y en el marco temporal analizado por la Sala (*frecuencia*). La Sala debe advertir, sin embargo, que la frecuencia en que sucedió este patrón debe determinarse a partir de un análisis cualitativo, considerando las limitaciones que tendría un análisis cuantitativo, dado que las violencias se dirigieron a que las diversidades sexuales y de género permanecieran en lo oculto o fueran erradicadas. Así, no es posible contabilizar lo que estructuralmente se invisibilizó y anuló. No obstante, las narrativas conocidas por la Sala dan cuenta de la existencia de un entorno violento que recayó, de forma generalizada, sobre todas las personas con OSIEGD que llegaron a hacer parte de las filas. Estos actos tuvieron como objetivo mantener fuera o excluir a las personas OSIEGD de la organización armada, para evitar la descomposición interna de la misma, así como su desprestigio ante la población civil (*finalidad*). La Sala constató que se implementó una política de facto de prohibición de pertenencia de las personas con OSIEGD a las filas de las antiguas FARC-EP, instaurada desde las instancias de dirección de esta guerrilla. En la práctica, esta política se constituyó en una carta blanca a partir de la cual los diferentes niveles de mando de la organización adoptaron, de forma discrecional, diferentes medidas o tratamientos violentos, con el fin de excluir de las filas las orientaciones sexuales o las identidades/expresiones de género diversas. El Secretariado de las FARC-EP no tomó determinaciones orientadas a evitar que dichas conductas siguieran cometiéndose, con lo cual avaló e institucionalizó su ejecución, permitiendo y promoviendo su repetición.

624. Como se expondrá ampliamente en el capítulo, al surgir de creencias de género fuertemente arraigadas en la sociedad –que se asumen como parte de un orden natural y correcto–, los repertorios de violencias que configuran los tres patrones expuestos han sido históricamente



normalizados, tanto por los perpetradores como por las mismas víctimas y por la sociedad en la que se presentan. Así, su abordaje en el macrocaso implicó la adopción de una metodología orientada a indagar con mayor profundidad y rigurosidad por las características de su ocurrencia en las filas. En este capítulo, se presentan los hallazgos de la Sala con la misma profundidad y detalle con que se documentaron, esperando contribuir con ello a que se visibilice y comprenda el carácter violento, no solo de los hechos y las conductas en sí mismos, sino también del orden de género que les dio lugar.

E.1. En la vida intrafilas de la organización se configuraron patrones de violencias basadas en el género, incluyendo violencias sexuales, reproductivas y por prejuicio por la orientación sexual, la identidad o la expresión de género diversa en contra de niños y niñas reclutados

625. Los informes entregados por la sociedad civil¹²⁹¹ y por entidades del Estado¹²⁹² ante la SRVR, así como la información aportada por las víctimas en el marco de sus trámites de acreditación, en

¹²⁹¹ Colectivo Máscaras de la Verdad, *Informe de los hechos victimizantes de la violencia sexual y el reclutamiento forzado en niñas, niños y adolescentes*, 2021; Benposta Nación de Muchachos, *Operación Berlín «Memorias en el olvido»*. Proyecto: "Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño"; Caribe Afirmativo, *A nadie le deseo lo que yo viví: informe sobre reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas en el conflicto armado en Colombia*, 2022; Colombia Diversa, *Informe "Violaciones DDHH contra población LGBTI"*, 2019; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*; Grupo Hitos de Paz, *Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*; Corporación Rosa Blanca y Corporación Manos por la Paz, *Rosa Blanca: niños y niñas en la guerra - Informe colectivo y parcial*, 2022; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio*; Women's Link Worldwide - WLW, *Violaciones a derechos reproductivos de mujeres y niñas al interior de las FARC-EP: una deuda de la justicia*; Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, *Informe «Aborto y anticoncepción forzada a mujeres combatientes»*, s. f.; Corporación Fuerza de Paz Proyecto de Vida - CORFUPAZ, *Informe "Hechos victimizantes en Tolima"*, 2018; Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, *Primer informe de afectaciones a la vida en el marco del conflicto armado «El pasado... la guerra, la esperanza, el buen vivir»*, 2022; Colectivo de Víctimas del Municipio de Santa Rosa, *Informe "Voces de dolor y muerte de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca" (1980-2016)*, 2019; Germán Gustavo Díaz Forero y César Augusto Pinzón Barrera, *Informe acumulado sobre la violación a Derechos Humanos durante y en la zona denominada como de Distensión por el Frente 40 de las FARC-EP*, 2019; Colectivo Mujeres del Tolima, *Informe sobre violencia sexual cometidos por exmiembros FARC-EP y el Ejército Nacional de Colombia en el marco del conflicto armado entre los años 1975-2013*, 2019; Grupo de investigación en Derechos Humanos y DIH «De Las Casas» de la Universidad Sergio Arboleda, *Reclutamiento forzado de niños y niñas como crimen internacional de las FARC en Colombia. Colección derecho y conflicto*, 2020; Grupo de investigación en Derechos Humanos y DIH «De Las Casas» de la Universidad Sergio Arboleda, *Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC. Colección derecho y conflicto*, 2020; Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*; FEVCOL, *Informe testimonial e información documental periodística sobre el reclutamiento de menores por las FARC-EP*, 2020; Organización de Víctimas Mujeres Yo Puedo, *Informe parcial reclutamiento y desaparición forzada: relatos para la no repetición y con la esperanza de encontrarlos*, 2020; Comunidades Camino a la Justicia, Wuaxan Hitnũpech Naniutach Penakuech Nec. *Nosotros somos el pueblo Hitnũ, hablamos para ser escuchados. Informe del pueblo Hitnũ a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre los hechos vividos en el marco del conflicto armado*, 2021; Pueblo Indígena Sikuani de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare., *Pueblo Indígena Sikuani de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: Reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado*; COALICO, *Historias de niñas y niños perdidas entre la guerra. La vida después del conflicto armado*, 2022; ASOCOMETTA, *Revelar la verdad "Confesiones secretas que salen a la luz"*, 2022; Red Petra Mujeres Valientes, *Los objetos son cuerpos son alma que el viento se llevó*, 2022; SISMA, *Olvidarlas nunca, esperarlas hasta encontrarlas*, 2020.

¹²⁹² FGN, *Informe N° 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP*; FGN, *Informe N° 6 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la*



las ampliaciones de información y en las observaciones frente a versiones voluntarias, e incluso algunos relatos presentados por los comparecientes en sus versiones, han puesto en conocimiento de la Sala hechos que constituyen violencias basadas en el género, la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de las víctimas (VBG). Además, de acuerdo con los relatos aportados, estas violencias sucedieron en el contexto del reclutamiento, la utilización y la vida intrafilas en las extintas FARC-EP, siendo atribuibles a integrantes de este grupo armado, y puntualmente, a los miembros del antiguo Secretariado, como se referirá más adelante. Atendiendo a la prevalencia y recurrencia de estos reportes en la información disponible, la Sala estableció mediante auto 159 de 2021 una línea específica de investigación sobre estas violencias. En el marco de la misma, el despacho relator llevó a cabo diligencias de ampliación de información con las víctimas¹²⁹³ e indagó a los comparecientes, en sus versiones voluntarias, en relación con la presunta ocurrencia de estos hechos.

626. A partir de la información reportada por las víctimas acreditadas en el caso (con corte a 30 de septiembre 2024), la Sala pudo establecer que, de 805 víctimas reclutadas registradas,¹²⁹⁴ esto es, niños y niñas que fueron llevados a las filas de las antiguas FARC-EP, en relación con el 24% se puso en conocimiento la ocurrencia de una o más conductas que implican una violencia basada en el género, la orientación sexual, la identidad o la expresión de género. De ellas, el 91% son mujeres y el 9% hombres. Asimismo, el 2% se identifican como personas trans y el 5% se auto reconocen como personas con orientación sexual diversa.

627. También se identificó que, de este conjunto de víctimas que reportaron VBG, el 35% sufrió más de una tipología de violencia y el 11% padeció varios hechos de una misma tipología (por ejemplo, afrontaron varias violaciones sexuales o fueron sometidas a varios abortos sin forzados durante el tiempo de permanencia en las filas). Teniendo en cuenta esa claridad, se encontró que, en el marco del caso, se reportaron: 86 hechos de anticoncepción forzada respecto a 85 víctimas; 100 hechos de aborto forzado sufridos por 67 personas; 230 hechos de violencia sexual que incluyen acoso sexual, violación, esclavitud sexual u otros actos sexuales violentos, contra 135 personas, y otros malos tratos basados en la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, contra 13 personas. Los hechos de los que se tiene noticia se cometieron entre 1989 y el 2016. Se cuenta con reportes de estas tipologías de violencias atribuibles a todos los bloques de las antiguas FARC-EP.

628. En este capítulo se presenta la contrastación de todas las fuentes disponibles al respecto, incluyendo las diferentes narrativas recolectadas, así como las conclusiones de la Sala respecto a la ocurrencia de los hechos y sus presuntos responsables. Con este propósito, se presentarán, en primer lugar, algunas consideraciones generales sobre las violencias basadas en género y sobre las

Paz. *Violencia basada en género cometida por las FARC-EP*; CNMH, *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*; Defensoría del Pueblo, *Informe especial de riesgo sobre reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas, adolescentes en el sur oriente colombiano: Meta, Guaviare, Guainía y Vichada*, 2012..

¹²⁹³ Mediante autos SRVR-LRG-T-075-2022 y SRVR-LRG-T-041-2023, el despacho relator del Caso 07 decretó la realización de diez diligencias de ampliación de información sobre facetas de género del reclutamiento y utilización de niños y niñas, que se llevaron a cabo entre mayo de 2022 y marzo de 2023, con la participación de 145 víctimas acreditadas en el caso.

¹²⁹⁴ En relación con las cuales se ha acreditado individualmente como víctimas a 951 personas.



implicaciones de los órdenes de género de las antiguas FARC-EP en la ocurrencia de esas violencias. Posteriormente, se presentarán los hallazgos en tres subcapítulos, cada uno de los cuales corresponde a un patrón: las violencias reproductivas; las violencias sexuales; y los diferentes tipos de violencias que se dieron contra víctimas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas (en adelante OSIEGD, o sexo/género diversas).

E.1.1. Elementos conceptuales para comprender las violencias de género y por prejuicio identificadas

629. Un acto violento, cualquiera que sea su modalidad, constituye violencia basada en el género cuando atiende, se sustenta o se da por razón de las creencias o imaginarios de género que predominan en una determinada cultura. Las creencias o imaginarios de género son, a su vez, ideas preconcebidas sobre lo que es “*ser hombre*” y “*ser mujer*”,¹²⁹⁵ incluyendo las características, los roles, las pautas de comportamiento, las maneras de sentir, vivir y expresar los afectos y la sexualidad, que se esperan de las personas en virtud del sexo que les fue asignado al nacer. Son ideas que predominan, fuertemente asumidas¹²⁹⁶ e incluso naturalizadas por las sociedades,¹²⁹⁷ en esa medida, se convierten en estereotipos (modelos esperados), y estos, a su vez, en reglas, prescripciones o mandatos de género.¹²⁹⁸

630. En nuestra cultura, las ideas que predominan sobre lo masculino son asociadas con características altamente valoradas como la racionalidad y la fuerza y, en virtud de ellas, se han atribuido a los hombres facultades como el control y el poder de decisión tanto en lo público como en lo privado. A la par, a las mujeres y a todo el que se aleje del modelo de masculinidad, se les han asignado características como la debilidad, la emotividad, la falta de control de sí mismas, y, en razón a ello, se les han asignado roles subvalorados y se les ha sometido al dominio de lo masculino.¹²⁹⁹ Así, en nuestra sociedad, las relaciones de género son jerárquicas, y en el marco de

¹²⁹⁵ Estas creencias son generalizaciones o certezas construidas socialmente a lo largo de la historia, que no necesariamente corresponden a la realidad diversa y compleja de los hombres y de las mujeres. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, *Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia*, 2019, p.102.

¹²⁹⁶ Fundación Abogacía Española, *Enfoque de género en la actuación letrada. Guía práctica para la abogacía*, 2017, p.15.

¹²⁹⁷ La Suprema Corte de Justicia de México ha señalado que el género (o las concepciones culturales en torno al género) “*está tan inmerso en la organización social, que nos es transmitido como si fuera algo “natural”, es decir, como si naturalmente las mujeres y los hombres debieran ser de cierta manera, anhelar determinadas cosas, ser aptas y aptos para ciertas labores y para otras no, tener específicas formas de comportarse y reaccionar*” (subrayado añadido). Suprema Corte de Justicia de México, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p.12.

¹²⁹⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que “[u]n estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente” (subrayado añadido). Corte IDH, *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371, párr. 213. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de México ha sostenido que la transmisión de esas ideas por parte de instituciones sociales que establecen deberes, obligaciones y prohibiciones (como la familia, las instituciones educativas y religiosas), hace que las mismas parezcan naturales o “debidas”. Suprema Corte de Justicia de México, p.14. Ver en el mismo sentido, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, *Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia*, 102.

¹²⁹⁹ La Suprema Corte de Justicia de México ha sostenido que esta atribución de características para cada sexo es problemática y claramente desigual: “*mientras “lo debido” para los hombres es la valentía, la toma de decisiones, el ámbito público, las tareas trascendentes, etcétera, “lo debido” para las mujeres es la vulnerabilidad, el silencio, las labores de crianza, el ámbito privado (doméstico), las tareas*



las mismas, lo masculino ocupa un lugar de dominio, autonomía y privilegio, mientras lo femenino se sitúa en un lugar de subordinación, dependencia y desventaja.¹³⁰⁰

631. Este orden de cosas basado en el género de las personas (orden de género)¹³⁰¹ se conoce como patriarcado u orden patriarcal.¹³⁰² En este, predominan también los mandatos de *cisnormatividad* y *heteronormatividad*. El primero, corresponde a la creencia o expectativa de que todas las personas a las que se les asigna sexo femenino al nacer deben sentirse, verse y comportarse como mujeres al crecer, mientras a quienes se les asigna sexo masculino deben crecer sintiéndose, viéndose y comportándose como hombres,¹³⁰³ desconociendo que la identidad de género¹³⁰⁴ no siempre se corresponde con el sexo con el que se nace, como ocurre con las personas trans. Por su parte, el mandato de heteronormatividad constituye un sesgo cultural a favor de las relaciones sexo afectivas heterosexuales (es decir, con personas del sexo contrario), considerando que solo estas

secundarias", señalando que "este entendimiento origina un escenario profundamente desigual en el que uno de los géneros (el masculino) se coloca en una posición de poder y dominación, y el otro (el femenino) en una de subordinación, debido a la atribución (cultural) de mayor poder, mayor valor y mayores ventajas a favor de uno y en detrimento del otro". Suprema Corte de Justicia de México, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, p.13; Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia, p.103.

¹³⁰⁰ Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana ha sostenido que "los estereotipos de género adquieren un matiz negativo en la medida en que establecen jerarquías de género y asignan categorizaciones peyorativas o desvalorizadas a las mujeres, reproduciendo prácticas discriminatorias". Refiriendo el Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo: Mundialización, género y trabajo (Naciones Unidas, 1999), la Corte señaló que, si bien es cierto que "dependiendo de la cultura y de la época, las relaciones de género presentan algunas variantes, lo que salta a la vista es que en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda". Así, sostiene la Corte que el género constituye una fuente de estratos sociales y que un análisis centrado en el género permite "reconocer que en el mundo -y Colombia no es la excepción- históricamente las mujeres han padecido una situación de desventaja que impacta todos los aspectos de sus vidas". Corte Constitucional, sentencia T-140 de 2021, párr. 3.3.3, 3.3.4 y 3.5.4.

¹³⁰¹ La SRVR ha indicado que "el concepto de "orden de género" se ha utilizado para referirse a la manera en la cual se ordena la sociedad a través del género; a un sistema o tipo de organización social que produce relaciones de jerarquía y subordinación entre hombres y mujeres, en el que convergen todas las dimensiones de la vida humana y las complejas interacciones que se dan entre ellas". JEP, SRVR, auto 05 de 2023 (6 de septiembre de 2023), nota al pie 283.

¹³⁰² La Corte Constitucional colombiana se ha referido al modelo patriarcal indicando que el mismo se ha consolidado a partir de concepciones —arbitrarias y carentes de fundamento— que han asociado a las mujeres con la debilidad, la irracionalidad y la sumisión, y en el marco del cual el hombre ha asumido la posición dominante, siendo, durante mucho tiempo, el llamado a mandar, a administrar los bienes de la mujer e, incluso, a asumir el poder decisorio en diversos asuntos públicos y privados de las mujeres. Corte Constitucional, sentencia C-038 de 2021, párr. 77. La Corte también se ha referido a la existencia de patrones culturales e históricos que promueven la idea de superioridad de los hombres como "cultura patriarcal" o machista. Corte Constitucional, sentencias T-967 de 2014, párr. 38, y T-212 de 2021.

¹³⁰³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha definido la cisnormatividad como la "expectativa de que todas las personas son cisgénero, que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres". CIDH, Conceptos básicos, disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#:~:text=CISNORMATIVIDAD,ser%20mujeres"%5B12%5D](https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#:~:text=CISNORMATIVIDAD,ser%20mujeres).

¹³⁰⁴ La identidad de género "se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento" (Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2007, nota al pie 2). "Se trata del género con el que cada persona se identifica, el cual puede o no ser coincidente con el sexo que le fue asignado al nacer. Así, habrá personas que, al ser asignadas al nacer como mujeres u hombres, en efecto se identifiquen con ese género, o bien, quienes a pesar de sus características físicas y fisiológicas se identifiquen con el sexo opuesto o que, incluso, no se sientan identificadas con alguno de ambos sexos". Suprema Corte de Justicia de México, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, p.16.



son normales, naturales¹³⁰⁵ y aceptables; en consecuencia, otras orientaciones sexuales,¹³⁰⁶ como la homosexualidad o la bisexualidad, se estigmatizan, prohíben o castigan.

632. Estos mandatos de género son preexistentes al conflicto, pero se replican en él, incluso mediante el uso de la violencia y la acción armada, en tanto los individuos que conforman las diferentes estructuras militares provienen de sociedades que comparten dichas concepciones y las incorporan a la organización. Al menos 21 comparecientes del Caso 07 señalaron en sus versiones voluntarias que las creencias “machistas” que predominaban en la sociedad de la que provenían, fueron llevadas al grupo armado, indicando, por ejemplo, que, a raíz de las mismas, en las filas de las antiguas FARC-EP no era aceptada la orientación sexual diversa¹³⁰⁷ o que los deberes relacionados con la anticoncepción recayeron sobre las mujeres,¹³⁰⁸ e incluso, que, en razón de estas creencias, al interior de las filas llegaron a presentarse hechos de acoso y tratos desiguales, frente a los cuales las mujeres tuvieron que empoderarse para exigir sus derechos.¹³⁰⁹

¹³⁰⁵ CIDH, Conceptos básicos, disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#:~:text=CISNORMATIVIDAD,ser%20mujeres"%5B12%5D](https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#:~:text=CISNORMATIVIDAD,ser%20mujeres)

¹³⁰⁶ “Se entiende por orientación sexual la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente o de un mismo sexo o de más de un sexo, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007), nota al pie 1.

¹³⁰⁷ VVI Ángel Alberto García - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p.73; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07 (25 de noviembre de 2022), p. 54; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN) (9 de junio de 2022), min. 04:04:10–04:04:44 ; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3) (9 de agosto de 2022), min. 03:59:15-04:01:28; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07 (5 de julio de 2022), p.33-34; VVI Elmer Caviedes - Caso 07 (13 de julio de 2022), p.40; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07 (13 de julio de 2022), p.28; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07 (21 de julio de 2022), p.36; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07 (27 de julio de 2022), p. 79; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07 (6 de julio de 2022), p.45-46; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07 (19 de julio de 2022), p.73; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1) (10 de agosto de 2022), min. 03:16:21-03:19:08, 03:22:43-03:24:04; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2) (10 de agosto de 2022), min. 03:07:16-03:07:50; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P) (11 de agosto de 2022), min. 00:33:09-00:34:31; VVI Jesús Mario Arenas - Caso 07 (video 4) (31 de agosto de 2020), min. 01:06:53-01:08:07; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (video 1) (11 de septiembre de 2020), min. 01:00:22-01:01:51; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video 4) (20 de agosto de 2020), min. 00:52:25-00:54:57.

¹³⁰⁸ Así lo señalaron, por ejemplo, VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200917_3) (17 de septiembre de 2020), min. 01:27:15- 01:30:52; VVI Rodolfo Restrepo Ruíz - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2) (17 de septiembre de 2020), min. 00:15:00-00:15:33; Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (video Rodrigo Londoño_20200908_2) (17 de septiembre de 2020), min. 01:12:19-01:13:19.

¹³⁰⁹ Al respecto, el compareciente Julián Gallo Cubillos indicó, por ejemplo: “A nosotros se nos presentaba, y se nos presentó a lo largo de la historia, exactamente lo mismo que se ha dado en la sociedad colombiana y es que hasta hace unos 40 o 50 años, qué se yo, existían formas de, por ejemplo, cortejar a una mujer, se les echaba un piropo y eso se veía como normal. Incluso piropos vulgares. Obviamente con el desarrollo de la sociedad, el avance y la conquista de los derechos de las mujeres, pues la sociedad cada vez va haciendo mayor conciencia de que eso termina siendo no solamente un acto de agresión y de discriminación, sino también de acoso como se denomina hoy en día. A nosotros se nos presentó a lo largo de la historia también ese tipo de situaciones, entonces en la medida que va aumentando la presencia de mujeres en la guerrilla, y que el rol de las mujeres va cambiando, pues asimismo ellas van asumiendo, y la organización también, ese empoderamiento. Entonces eso se va a dar de manera paralela a como se va dando, porque finalmente los guerrilleros no venimos del cielo, salimos es de la propia sociedad” (subrayado añadido). VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (video Julián Gallo_18092020), min. 01:31:05 - 01:32:13. Asimismo, el compareciente referido manifestó: “A partir de los 80 empieza a presentarse, digamos el ingreso, comienza de alguna manera, obviamente, a crearse la situación, entre otras cosas pues porque en el proceso de incremento de ingreso va ligado también al proceso del reclamo por parte de las combatientes de asumir cada vez roles más protagónicos dentro de la guerrilla. Inicialmente casi que su condición era de esposa, eso está criticado digamos como algo negativo, como parte de esa visión machista de la sociedad que se reflejaba también en las filas de la guerrilla y comienza a darse esa pelea por reivindicar los derechos de las mujeres dentro de la guerrilla como una persona que tenía



633. Las violencias de género son, entonces, aquellas en las que los actos se cometen en el marco de lo que prescriben los mandatos de género¹³¹⁰ y en las relaciones desiguales de poder. Por ejemplo, aquellos que responden a la creencia de que los hombres tienen la potestad de controlar y decidir sobre la vida y el cuerpo de las mujeres; o los que se ejecutan con el propósito de corregir o eliminar a quienes se apartan de los modelos esperados, como las mujeres que no se someten al control de los hombres o quienes se apartan de los mandatos de heterosexualidad y cisnormatividad, como las personas gays, lesbianas o personas transgénero, entre otras. Las violencias de género no solo responden a las creencias y relaciones de género predominantes, sino que, además, contribuyen a acentuarlas y perpetuarlas.

634. Las violencias que se cometen por razón de la orientación sexual, la identidad o expresión de género diversa o no normativa de las personas, se basan en concepciones de género que conllevan prejuicios o percepciones negativas sobre ellas. El concepto de *violencias por prejuicio* se ha acogido, en esa medida, como una categoría explicativa de estas agresiones¹³¹¹ y ha sido utilizada para analizar las violencias perpetradas contra las personas con OSIEGD en el marco del conflicto armado.¹³¹² Para esta Sala, los actos que pueden entenderse como constitutivos de violencias por prejuicio son también violencias de género. Como lo explica Colombia Diversa en informe entregado a la SRVR, existe una relación inescindible entre la violencia basada en el género y la violencia por prejuicio, la cual radica en que esta última “*se da porque los roles, normas y significados que se le han asignado a [los] géneros también implican la asignación de parámetros de comportamiento sexual para cada uno de estos*”, los cuales son transgredidos por las personas con OSIEGD, dando lugar a violencias subordinantes y excluyentes contra ellas.¹³¹³

también, digamos, los mismos deberes y los mismos derechos de los combatientes” (subrayado añadido). VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (video 20200924 Julian Gallo 1), min. 01:07:44-01:08:38. Por su parte, el compareciente Reinel Guzmán afirmó: “No conocí casos de violaciones sexuales, pero sí de lo que nosotros llamábamos irrespeto a compañeros de filas, que habitualmente se entiende como acoso. Las FARC-EP estábamos integradas mayormente por campesinos, provenientes de una sociedad machista, por lo que reproducíamos este tipo de conductas. Cuando estuve en el Frente 10 conocí varios casos así”. VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.38.

¹³¹⁰ La Comisión de Género de la JEP, citando a la Corte Constitucional (en sentencia SU-080 de 2020), ha indicado que la violencia basada en género “se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres”, es decir, en estereotipos de género. Asimismo, ha afirmado que la existencia de estos estereotipos “permite que se desarrollen violencias diferenciadas hacia las mujeres y hacia personas transgresoras de la norma de género, como las personas LGBTI”. JEP, Comisión de Género, Respuesta a Resolución No. 2847 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (22 de diciembre de 2020), p.3.

¹³¹¹ Ver al respecto: Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Azul Rojas Marín y otras vs. Perú*, sentencia de 12 de marzo de 2020, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 92, 164 y 255; María Mercedes Gómez, «Violencia por prejuicio», en *La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*, ed. Cristina Motta (Siglo del Hombre Editores, 2008), p.89-95; Defensoría del Pueblo, *Una radiografía del prejuicio*, 2023.

¹³¹² Al respecto, Colombia Diversa ha explicado que la noción de violencia por prejuicio “ha sido incorporada a los análisis que buscan explicar la violencia contra personas LGBT, en la medida en que pone de presente el contexto social, cultural y político que subyace a dichas expresiones de violencia”; de igual manera, ha señalado que esta categoría “ha sido útil para explicar la violencia armada contra las personas LGBT en la medida en que permite poner en relación las apuestas políticas y morales de los actores enfrentados en la confrontación armada, la construcción de la subjetividad sexual y de género en dichos contextos, y la relación de estas cuestiones con los discursos y violencias materiales y simbólicas que circulan en los entornos sociales donde operan los actores armados”. Colombia Diversa, *Los órdenes del prejuicio*, 2020, p.63-64.

¹³¹³ Colombia Diversa, *Informe “Violaciones DDHH contra población LGBTI”*, p.6.



635. Al surgir de estereotipos de género que se encuentran fuertemente arraigados en nuestra sociedad, que se nos enseñan desde que nacemos como un “orden natural” y “correcto” de las cosas, cuando se dan estas violencias de género y por prejuicio se suelen asumir como parte de ese orden, naturalizando y normalizando su ocurrencia. Por cuenta de esos órdenes de género, el carácter violento de estos actos ha permanecido históricamente invisible y, aún en la actualidad, persisten grandes retos para que se reconozcan como violencias por quienes las cometen, e incluso por quienes las padecen, y por la sociedad misma en la que ocurren. No obstante, en virtud del mandato de hacer una justicia prospectiva y propender por la no repetición, la JEP debe procurar el esclarecimiento de estas violencias, lo que implica contribuir a develar sus causas profundas, incluyendo los órdenes y las relaciones de género que las sustentan.

636. Las violencias de género y las violencias por prejuicio son, en esencia, discriminatorias,¹³¹⁴ dado que: i) se dan a través de tratos, restricciones o exclusiones que se aplican de manera distintiva a algunas personas, es decir, no se cometen en la misma forma o magnitud contra toda la población en general, sino que se dirigen de manera específica y desproporcionada contra determinados sectores, en este caso, las mujeres y las niñas y las personas sexo/género diversas;¹³¹⁵ ii) se dirigen hacia ellas por el hecho de ser mujeres o de tener una orientación sexual, una identidad o expresión de género no normativas, es decir, se trata de distinciones basadas en criterios prohibidos por el DIDH;¹³¹⁶ y iii) tienen como objeto o como resultado el menoscabo o la anulación de derechos de las víctimas.

637. La información documentada y contrastada en el marco del Caso 07 permitió establecer la ocurrencia de diversas modalidades de violencias al interior de las filas de las antiguas FARC-EP contra niños y niñas reclutados, que incluyen violencias reproductivas, violencias sexuales y otros

¹³¹⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general núm. 35 sobre violencia por razón del género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* (CEDAW/C/GC/35, 2017), párr. 21.

¹³¹⁵ Las siguientes cifras del INMLCF resultan ilustrativas de la ocurrencia desproporcionada de determinadas violencias basadas en el género en contra de las mujeres: en materia de violencia física de pareja, el INMLCF reportó, para 2021, la realización de 34.965 informes periciales de lesiones no fatales en este contexto, de los cuales el 87% se practicaron a mujeres y el 13% a hombres. A partir de estos datos, el INMLCF estableció que la razón de la tasa de violencia física de pareja fue de 1 hombre por cada 7 mujeres. En cuanto a la violencia sexual (en todos los contextos, incluido el conflicto armado), el INMLCF reportó, para ese mismo año, la realización de 22.607 exámenes médico legales por presunto delito sexual, de los cuales el 87,56% fue practicado a mujeres y el 12,44% a hombres. INMLCF, *Forensis 2021, Datos para la vida*, p. 255 y 300.

¹³¹⁶ Sobre el concepto de discriminación, la CIDH ha sostenido que “la Comisión, la Corte y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han tomado como base los principios de los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana, así como las definiciones contenidas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para sostener que la discriminación constituye: [...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo [...], y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas” (subrayado añadido). Asimismo, la CIDH se ha referido a la orientación sexual y a la identidad de género como criterios prohibidos de discriminación. CIDH, *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos* (OEA/Ser.L/V/II.170 Doc. 31, 2019), p.23, 65-68. CIDH, *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II.170 Doc. 31 (12 de febrero de 2019), p. 23, 65-68. Adicionalmente, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, suscrita por el gobierno colombiano el 9 de agosto de 2014, y actualmente en trámite de ratificación, contempla expresamente en su artículo 1 que la discriminación puede estar basada en motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.



actos cometidos contra personas con OSIEGD. A la luz de la conceptualización previamente referida, estos actos constituyen discriminación y violencias basadas en el género y en el prejuicio.

638. Como se describirá en los tres subcapítulos siguientes, en primer lugar, estas violencias afectaron de forma desproporcionada a las niñas —presentándose, en algunos casos, un *continuum* hasta después de alcanzar su mayoría de edad—, o de manera específica a niños y niñas con OSIEGD. En segundo lugar, su ocurrencia se enmarca en un contexto intrafilas caracterizado por la subvaloración de lo femenino y, en general, de todo lo que se alejaba de los mandatos de masculinidad hegemónica, que situó a las víctimas en posiciones de desventaja y vulnerabilidad ante la violencia. Y, en tercer lugar, se trata de actos que menoscabaron gravemente la dignidad de las víctimas y afectaron derechos como la integridad y la salud física, mental y sexual, la libertad, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, y, en algunos casos, incluso la vida.

639. Esta Sala observa que las violencias de género y por prejuicio identificadas vulneraron de una forma particular la libertad de las víctimas para decidir sobre su vida sexual y reproductiva, y en el caso de las personas sexo/género diversas vulneraron también los derechos de autodeterminación y libre desarrollo de la orientación sexual y la identidad de género. Sobre este aspecto, la Sala constató en el capítulo D. de esta providencia que, además de los actos concretos por los cuales se configuran las conductas a imputar, en las antiguas FARC-EP se configuró un entorno de coacción que anuló dicha autonomía y que impidió, según los hechos documentados, que sus integrantes pudieran tomar decisiones libres o consentir autónomamente frente a los hechos que vivieron.

E.1.2. Concepciones de género en las filas de las antiguas FARC-EP que constituyeron la base de estas violencias

640. El entorno intrafilas descrito en el acápite anterior, estuvo también determinado por los órdenes de género que prevalecieron en las antiguas FARC-EP. La Sala ha entendido que los órdenes de género consisten en *“los lineamientos y modos de actuar (rutinas formales e informales) que se han desarrollado al interior de los grupos armados, derivados de (y que a su vez reproducen) las concepciones de género que han sido apropiadas por estos y las relaciones de género que se han establecido”*.¹³¹⁷ Se trata de un concepto que permite entender la forma en que se ordena una sociedad o un grupo determinado y su funcionamiento, a través de las concepciones, imaginarios o mandatos de género. Los hallazgos que se presentan en este capítulo no solo dan cuenta del orden de género en las antiguas FARC-EP, sino también de la forma en que este determinó la experiencia vital que las víctimas reclutadas registradas en el Caso 07 afrontaron siendo niños y niñas en las filas.

641. La Sala constató que, aunque dentro de las FARC-EP se predicaba una premisa formal de igualdad entre hombres y mujeres, en la práctica, esta igualdad real no se materializó. De hecho, la masculinidad guerrera fue la concepción predominante y esto se vio reflejado, por ejemplo, en la

¹³¹⁷ JEP, SRVR, auto 05 de 2023, nota al pie 283, p. 65.



distribución inequitativa de poder entre hombres y mujeres dentro de la antigua guerrilla y en la distribución de funciones dentro de las filas siguiendo concepciones de género. Igualmente, las obligaciones en materia de anticoncepción recayeron solo sobre las niñas y, bajo la premisa de la igualdad formal, se impusieron cargas que se vivieron de manera diferencial para ellas. Desde el punto de vista de la violencia documentada, la Sala también evidenció que hubo interacciones sexuales violentas, de hombres hacia mujeres y niñas y que en virtud de estos mandatos de género se excluyó la posibilidad de que personas con orientaciones sexuales y expresiones de género diversas pertenecieran a las filas. La Sala debe, sin embargo, aclarar que no se pretende que este sea un relato absoluto sobre las vivencias de todas y todos los que integraron esta guerrilla, especialmente teniendo en cuenta que en las filas también existieron otros factores de estatus que pudieron determinar que el orden de género operara de forma distinta para algunas personas, tal como lo expresaron algunas mujeres comparecientes en el caso, quienes manifestaron haber convivido en igualdad con sus compañeros hombres. Estas vivencias y relatos también se presentan, dejando ver cómo, dentro de las filas operaron diferentes factores de poder que se entrecruzaron con el género, haciendo de este un análisis complejo y no totalizante, como pasa a explicarse.

E.1.2.1. Igualdad entre hombres y mujeres dentro de las filas como una premisa formal de actuación de la estructura rebelde

642. Al menos desde la década de 1980, en las antiguas FARC-EP se predicó, la igualdad entre hombres y mujeres. Así quedó consignado en las conclusiones de la séptima CNG (1982), confirmadas en la octava CNG (1993), en las cuales se declaró que *“en las FARC no hay discriminación para las mujeres, quien[es] de la misma manera que asumen las exigencias reglamentarias, también como el hombre tiene los mismos derechos. Quien discrimine a la mujer será sancionado conforme al reglamento, trátase de comandantes o guerrilleros de base. La mujer en la guerrilla es libre”*.¹³¹⁸

643. Lo anterior fue reiterado por comparecientes y por algunas víctimas. Como expresión de lo anterior, señalaron que, en las filas, se establecía que tanto hombres como mujeres tenían los mismos derechos y responsabilidades y recibían el mismo trato.¹³¹⁹ Por ejemplo, manifestaron que

¹³¹⁸ FARC-EP, “Conclusiones de la Séptima Conferencia”, punto 14. En el mismo sentido, el Estatuto de las FARC establece en su artículo 8 que *“los deberes y los derechos en las FARC-EP son iguales para todos sus integrantes”*. FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 198; FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p.22.

¹³¹⁹ Así lo indicaron comparecientes como VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (video 20200924 Julián Gallo 1), min. 01:11:58-01:13:09; VVI Pablo Catatumbo Torres (video Pablo Catatumbo_20200819_3), min. 00:56:21-00:57:05; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álape_20200824_3, min. 00:02:00-00:02:43; Rodolfo Restrepo Ruiz-Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_1), min. 00:50:57- 00:52:06; VVI Jesús Mario Arenas - Caso 07 (video 20200831 Jesús Mario Arenas Rojas 4), min. 01:08:43- 01:10:07; Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (video Versión Caso 07_ Jaime Aguilar), min. 01:24:07- 01:25:11; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.45; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.23. También lo indicaron algunas víctimas, entre ellas: Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32) (23 de marzo de 2023), min. 00:29:46-00:30:20; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47) (23 de marzo de 2023), min. 00:24:13-00:25:07; Observación enviada por víctima (20221121-OE-ID302) (21 de noviembre de 2022), min. 00:06:31-00:06:45.



unos y otros cumplían iguales funciones¹³²⁰ y que todos recibían un mismo entrenamiento en tanto se consideraba que tenían las mismas capacidades. Al respecto, el compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS señaló:

Hasta los años 80, inicio de los 80, la presencia de las filas, de mujeres en las filas, era muy limitada y de alguna manera, sin que eso fuera algo oficial, casi que se supeditaba ese papel al carácter de esposa o de compañera. A partir de los años 80 que se comienza a dar un ingreso mayor por parte de las mujeres pues poco a poco van adquiriendo digamos las responsabilidades de otras tareas y, de alguna manera, esa realidad se recoge en la 8° Conferencia cuando ellas plantean que no puede limitarse ese papel a ser la compañera de los guerrilleros. De hecho, ya la presencia de la mujer había aumentado y había ido asumiendo otros roles que comienzan siendo inicialmente con tareas como la enfermería, radistas, en alguna parte consiguiendo uniformes, pero que poco a poco las va llevando a que sientan que si finalmente tienen que asumir las mismas tareas de los guerrilleros, pues deben también tener los mismos derechos, por eso uno va a encontrar en las conclusiones de la 8° Conferencia que se precisa digamos que, en ese sentido, es necesario reglamentar digamos el control de la natalidad porque ellas mismas plantean que eso limita sus posibilidades en la medida en que cuando quedaban embarazadas pues tenían que retirarse y muchas de ellas digamos a atender los partos no regresaban.¹³²¹

644. Por su parte, el compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO indicó que *“los derechos y los deberes eran iguales para hombres y mujeres, las mujeres ingresaban en su condición de luchadoras revolucionarias, en su condición de rebeldes en la lucha por sus derechos. No había una política dirigida a someter ni degradar a la mujer como tal, sino por el contrario a dignificar su condición de mujer en la lucha por el ejercicio de sus propios derechos”*.¹³²² No obstante, la información contrastada también evidenció una serie de aspectos estructurales como la distribución de poder, los tratos impartidos, la imposición de cargas y la forma de establecer interacciones entre sus integrantes, que contradicen la predicada igualdad de género y que dan cuenta de la instauración de un orden patriarcal basado en la prevalencia de imaginarios asociados a la masculinidad guerrera al interior de las FARC-EP.

E.1.2.2. En la práctica, la masculinidad guerrera fue la concepción predominante dentro de las filas de las FARC-EP, en contradicción con la pretendida igualdad entre hombres y mujeres

645. El patriarcado, u orden patriarcal, corresponde al tipo de organización social en el que la autoridad y el control de los recursos y las instituciones están, exclusiva o mayoritariamente, en manos masculinas.¹³²³ En ese orden, las mujeres quedan en una relación de subordinación y dependencia y son despojadas del ejercicio de libertades y derechos y del poder económico, social

¹³²⁰ Así lo señalaron varias víctimas, entre ellas: Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_2), min. 00:26:02-00:26:24.; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 00:34:49 – 00:35:40; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466), min. 00:34:49 – 00:35:40. Ver también en este sentido, lo dicho en la VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220707-VVI-VS), min. 01:28:07- 01:29:20.

¹³²¹ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (video 20200903 Julian Gallo 4), min. 01:05:40-01:07:22.

¹³²² VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3), min. 00:2:00-00:02:43.

¹³²³ Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, *Impartir justicia con perspectiva de género en el marco de las competencias de la JEP*, 2020, p. 11.

y político.¹³²⁴ Estos órdenes se basan en un sistema de creencias sobre el género en el que lo masculino es asociado a características a las que se atribuye un alto valor, lo cual sustenta el lugar de poder que se le asigna. A ese conjunto de concepciones sobre lo masculino se le conoce como el modelo de “*masculinidad hegemónica*”.

646. Algunas de las características que suelen asociarse al modelo referido son: la fuerza física, la robustez en el cuerpo, la resistencia ante el esfuerzo y el dolor; la capacidad de asumir riesgos; la racionalidad o capacidad de tomar decisiones de manera objetiva y manteniendo distancia afectiva; la heteronormatividad o interés sexual hacia las mujeres; la capacidad de procrear; el ser la figura de autoridad en el hogar y el ser capaz de proveer o generar ingresos; entre otras.¹³²⁵ De estas concepciones derivan mandatos de género para los hombres como los de no expresar emociones, no expresar inseguridad ni debilidad, exhibir el deseo sexual y demostrar el buen rendimiento sexual (en ambos casos, heterosexual), entre otros.¹³²⁶

647. Muchas de estas características y mandatos coinciden con los de un buen guerrero, en la medida en que resultan útiles y efectivos para hacer la guerra. Como lo ha explicado la CEV, la idea del “*guerrero*” se alimenta de atributos considerados propios de lo masculino: ejercer poder sobre otros, ser fuerte, no sentir, no demostrar miedo.¹³²⁷ Así, los atributos de la masculinidad (en la vida civil) y los del guerrero, se alimentan entre sí, dando lugar a los imaginarios sobre el hombre guerrero que van a determinar la identidad y la experiencia masculina dentro de los ejércitos.¹³²⁸

648. Por su parte, el CNMH ha explicado que, como sucede en el sistema sexo/género tradicional en el que lo masculino siempre se define en contraposición y jerarquía en relación con lo femenino, las “*subjetividades masculinas guerreras*” conllevan la formación de “*subjetividades femeninas cosificadas*”,¹³²⁹ a lo que puede añadirse que esas subjetividades femeninas son también puestas, dentro de la guerra, en un lugar de inferioridad o menosprecio. El CNMH sostiene, adicionalmente, que las subjetividades guerreras se construyen o moldean al interior de las organizaciones armadas a partir de procesos de disciplinamiento que implican: la definición de unas normas sobre el modo

¹³²⁴ Gobierno de México, Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario para la Igualdad. Recuperado de: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

¹³²⁵ Karen Mardones y Sandra Navarro, «Mandatos de género para hombres: Creencias de universitarios y universitarias del sur de Chile», *Revista Integración Académica en Psicología* 5, n.º 15 (2017), p.57-58. Las autoras enuncian esta serie de características con base en estudios realizados en Latinoamérica y España (entre ellos: Brugeilles, 2010; Burin, 2007; Castañeda, 2012; Ceballos, 2012; Olavarría, 2001; Keijzer, 1997, 2006; Manzelli, 2006; Matamala y Rodríguez, 2010; Obach et al., 2011; Seidler, 2006; Zarza, 2009).

¹³²⁶ FLACSO Uruguay, *Género y masculinidades: miradas y herramientas para la intervención*, Centro de Estudios de Género y Diversidad Sexual, Instituto Nacional de las Mujeres de Uruguay, 2016, p. 14-15.

¹³²⁷ CEV, *Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*, 2022, p.195.

¹³²⁸ CEV, *Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*, 2022, p. 188.

¹³²⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *La guerra inscrita en el cuerpo, Informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado*, p. 233.



de ser y estar de los cuerpos y de regulación de la vida cotidiana, así como el entrenamiento y los castigos conforme a las mismas.¹³³⁰

649. Como lo ha expresado esta Sala, a partir de análisis preliminares sobre hechos de violencia basadas en género perpetradas por las organizaciones armadas, la “*masculinidad guerrera*” es una identidad que se alimenta y refuerza mediante el ejercicio de la violencia.¹³³¹ Asimismo, ha sostenido la Sala que su instauración como modelo predominante de identidad al interior de los ejércitos, conlleva la anulación de otras identidades en las que predominan características consideradas femeninas como la sensibilidad o la delicadeza, que se asocian con debilidad.¹³³² Así, esto puede llevar a impedir ser a lo femenino y a todo lo que contradiga el estándar de masculinidad hegemónica (se impiden otras formas de masculinidad). Muchas de las situaciones reconstruidas sobre la vida intrafilas de las FARC-EP, a partir de los relatos de comparecientes y víctimas, muestran la prevalencia de los referidos imaginarios sobre masculinidad guerrera y dan cuenta de la forma en que estos determinaron los roles, los tratamientos y cargas asignadas a las y los miembros de las filas, según su sexo, así como las interacciones que se configuraron entre ellos, como pasa a explicarse.

E.1.2.3. Distribución inequitativa de poder entre hombres y mujeres dentro de la antigua guerrilla

650. El ejercicio de contrastación realizado por la Sala da cuenta de desigualdades de género y de un orden patriarcal en las FARC-EP, en el que el poder se asumió como algo masculino y, bajo ese criterio, fueron los hombres los que predominantemente llegaron a ocupar los lugares de comandancia o participaron en instancias de toma de decisión del grupo. Esto no solo constituyó un trato desigual o discriminatorio en sí mismo, sino que limitó la posibilidad de que los intereses de las mujeres estuvieran representados en las esferas de poder del extinto grupo armado, lo cual era fundamental considerando que en las mismas se tomaban decisiones sobre todos los aspectos de la vida de las niñas y mujeres, como en su momento ocurrió con la regulación de la anticoncepción, o se administraba justicia (mediante la imposición de sanciones) a quienes cometían actos de violencia contra ellas. Incluir a las mujeres en las posiciones de poder pudo haber contribuido a la prevención de violencias de género al interior de las filas, pero ello no ocurrió, tal como pasa a explicarse.

651. En lo relativo a la distribución de poder al interior de las FARC-EP, fue notable el predominio de comandantes hombres a lo largo de toda la historia de la antigua guerrilla, con escasas excepciones de mujeres que llegaron a ocupar roles de mando. Al respecto, tanto víctimas como comparecientes confirmaron que no existía un impedimento formal para que las mujeres llegaran a ocupar posiciones de comandancia. Cuando se le preguntó por el nivel de representación

¹³³⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica, *La guerra inscrita en el cuerpo, Informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado*, p. 158.

¹³³¹ JEP, SRVR, auto 05 de 2023, párr. 218.

¹³³² JEP, SRVR, auto 05 de 2023, párr. 219.



de las mujeres en los estados mayores, el compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO indicó que un aproximado del 15 al 20% de las mujeres ejercían estas responsabilidades, aunque indicó que también tenían responsabilidades de mando en las direcciones de frentes, columnas, compañías u otras unidades.¹³³³

652. En contraste, cuando víctimas¹³³⁴ y comparecientes¹³³⁵ refieren que hubo mujeres en el rango de comandantes, apenas enuncian unos ejemplos puntuales, lo que indica que, en realidad, fueron situaciones excepcionales y escasas en la organización. Los siguientes relatos de víctimas acreditadas resultan ilustrativos:

Profesional del despacho: [...] ¿tenían las mismas posibilidades de tener un rango de mando los hombres y las mujeres?

Víctima: De pronto, la posibilidad, sí ¿cierto? Pero, la verdad, la mayoría eran hombres. O sea, sí hay mujeres que tienen rangos altos, por lo menos... pero la verdad, la verdad usted por ahí un 10% son mujeres mandos, de resto el 80% son hombres. Pero posibilidad, sí, claro, normal. Por lo menos, que el comandante de compañía, reemplazante de compañía, la mayoría puros hombres. Pero sí, como le digo yo, hay mujeres, pero de pronto son cómo más descogiditas [sic].

[...] O sea, de pronto, decir que eran antiguas o tienen que mostrar mucha, mucho carácter para llegar así, pero normalmente, normalmente, la mayoría eran hombres. Porque mire en las compañías, usted mire la negra Karina, ella era comandante ¿no? Y de ahí para adelante ¿quién ha nombrado comandantes de guerrilla mujeres? No más ella. Mire que puros hombres.¹³³⁶

653. Otra víctima señaló que *“la mujer no, porque la mujer es para ranchar, cumple funciones de guardia, también sale a pelear, pero muéstreme algo relevante dentro de la organización que una mujer haya hecho, no, los grandes mandos, los grandes firmantes en este proceso son hombres, la mujer cumplió un papel irrelevante y no admirable dentro de la organización, aunque las políticas dijeran que ella era importante, no era manejado con ese rasero”*.¹³³⁷ En relación con ello, la compareciente Victoria Sandino Simanca planteó también un cuestionamiento sobre el hecho de que las mujeres no llegaran a ocupar roles de mando:

Mi cuestionamiento era justamente eso, no tanto por mí, porque al fin y al cabo yo no podía reclamar mando, ni decir “yo quiero ser una comandante de este rango” porque pues no tenía la formación

¹³³³ VVI Pastor Lisando Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álape_20200824_3), min. 00:02:46-00:06:15.

¹³³⁴ Entre ellas: Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32), min. 00:42:54 – 00:44:34; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:32:30 – 00:32:43; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 00:57:40-01:00:23; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID169) (23 de marzo de 2023), min. 01:06:50 – 01:08:45; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID495-1) (24 de marzo de 2023), min. 01:20:29 – 01:21:40.

¹³³⁵ Ver, puntualmente, lo expuesto por los comparecientes en VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (video 20200924 Julian Gallo 1), min. 02:00:53-02:03:05 y en VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (video 20200911 Abelardo Caicedo 4), min. 01:02:30 – 01:04:38.

¹³³⁶ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 00:57:40 – 01:00:23.

¹³³⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:36:50-01:37:25.



militar y por encima mío había un poco de mujeres que sí tenían capacidad en formación militar y que era parte de mis cuestionamientos de porque eso no sé daba.

[...] yo creo que, por mi capacidad política, por mi trabajo político me llevan a La Habana, el proceso de la Habana es otro, porque me llevan a la mesa de negociación, repito, yo sí creo que tenía el derecho, no solamente yo, ojalá otras mujeres también y tenían la formación y la experiencia para haber estado, pero pues esta es una guerrilla o fue una guerrilla jerarquizada y además bastante masculina en el tema de las jerarquías

[...] las mujeres que luchamos en este proceso pudiéramos tener un rol un poco más visible incluso de cara a la construcción de la paz, ya que no lo estuvimos cuando estábamos en la guerra o la mayoría no lo tuvo estando en la guerra.¹³³⁸

654. Una víctima narró como un caso excepcional la designación de mujeres como comandantes de compañía o dentro de su guardia personal por parte de quien fue conocido en las filas con el seudónimo de *Mono Jojoy*, aunque relató también que llegaron a existir rumores sobre un posible interés de sostener relaciones con ellas:

En la guerrilla se miraba mucho el machismo, lo que pasa es que había un reglamento y en el reglamento decía que hombres y mujeres éramos iguales, pero en sí habían unos comandantes que eran muy machistas y casi no tenían en cuenta para las mujeres, allá casi las mujeres tenían una participación más que todo era de ecónomas, enfermeras, cargos así leves, radistas... ya de pronto que una mujer fuera comandante de una columna, de un Frente, de una compañía, no, en ese sentido... o sea el único que daba esas oportunidades era el *Mono*.

El *Mono*, cuando la zona de despeje, empezó que *Sandra* comandante de una compañía, *Judith* comandante de otra; él fue el que le dio las oportunidades a las mujeres, porque él siempre decía, “A mí me gusta que las mujeres surjan, que las mujeres sean algo, si las compañeras ranchan, pagan guardia, comen mierda con nosotros, hacen todo con nosotros, por qué no le vamos a dar la oportunidad a una mujer”, o sea, él era la única persona que le daba las oportunidades a las mujeres.

De ahí fue cuando él dijo: yo quiero que conmigo anden mujeres, porque usted miraba la mayoría de guardia del *Mono* y éramos puras mujeres, en la unidad del *Mono* siempre tenía muy poquitas, de pronto algunas compañeras comentaban que el *Mono* las cargaba era para cosas como para tener relaciones con ellas, pues mi caso no fue así.¹³³⁹

655. Por su parte, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado, quien fue miembro del EMC de las antiguas FARC-EP, manifestó:

Magistrado: De esas 51 mujeres [integrantes del Bloque Caribe], ¿cuántas tenían cargos de mando o dirección en la guerrilla?

¹³³⁸ VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220616-VVI-VS), 16 de junio de 2022, min. 03:10:13-03:22:48, 03:24:03-03:24:47.

¹³³⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 00:57:28 – 00:58:57.



ACC: Bueno, estaban como mandos medios, no tengo el dato así exacto ahorita, pero recuerdo, por ejemplo, de cuatro que cumplían así funciones de mando. Porque también las mujeres se destacaron en otras labores que considerábamos nosotros eran demasiadamente importantes como la enfermería, la odontología, las comunicaciones, la intendencia, la economía, es decir, en ese tipo de cosas las mujeres cumplieron un papel brillante en la organización, entonces, porque tenían una facilidad de aprendizaje para actividad de organización y también pues a actuar como con mucha destreza en ese tipo de actividades, radistas, enfermeras, ecónomas y también intendentes, en esa labor se ocupaban bastante.¹³⁴⁰

656. Respecto a lo dicho por este compareciente, organizaciones representantes de víctimas en el Caso 07 señalaron que, con este tipo de afirmaciones, *“al querer justificar la razón por la cual las mujeres no ejercieron cargos de poder, pusieron en evidencia estereotipos relacionados con la capacidad de las mujeres y los roles de género”*.¹³⁴¹ Algunas víctimas señalaron cuáles eran las cualidades que se tenían en cuenta en el grupo armado para llegar a ejercer mando, indicando que entre ellas se encontraban: *“que tenga capacidad militar y don de mando, que lo lleven a una pelea y se destaque, destacados para combatir”*¹³⁴², *“ser buenos para el campo”*¹³⁴³, *“ser obediente, tener buen comportamiento, que tenga mística militar”*¹³⁴⁴, *“hoy estamos aquí en el campamento, saber dirigir la tropa; mañana nos tocó ir al combate y también poder desencartarse bien; mantener informando, no ser indisciplinado, no ser sancionado”*.¹³⁴⁵ Como se ampliará más adelante, se trata de cualidades que, en las filas, se atribuían en mayor medida a los hombres. En contraste, a las mujeres se les solía atribuir falta de capacidades y habilidades como las referidas y, en razón a ello, también recibían mayor número de sanciones. En términos del compareciente MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO, las mujeres no llegaron a ocupar altos rangos por ausencia de méritos:

Magistrado: Durante los 24 años que usted estuvo en el Bloque Sur o durante toda su vida guerrillera, ¿sabe usted si alguna mujer integró el Secretariado?

MJTR: No. Pero eso pienso que eso... pienso que si no llegó allá no fue por cuestiones discriminatorias ni mucho menos, sino que se exigían ciertas cualidades y a veces las personas no las tenían, porque una persona indiscutiblemente con mérito y solvencia pues podía llegar al Secretariado. Por ejemplo, cuando comenzamos con Pastrana, una vez nos dijeron, “No, es que usted discrimina porque no tiene una mujer en el Secretariado”. Y el camarada le dijo “No, es que aquí el problema no es por cara bonita, ni mucho menos, se llega por méritos”, si no hay una camarada que tenga esos méritos, pues no llega al Secretariado y por más nada. Pero no porque haya una cuestión expresa que ella no es que no puede llegar por mujer, eso no”.¹³⁴⁶

¹³⁴⁰ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (video 20200911 Abelardo Caicedo 4), min. 01:02:30 - 01:04:38.

¹³⁴¹ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women’s Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 14.

¹³⁴² Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32), min. 00:40:48–00:42:54.

¹³⁴³ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID169), min. 01:06:13–01:06:49.

¹³⁴⁴ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 00:55:20–00:57:35.

¹³⁴⁵ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:30:05–00:32:30.

¹³⁴⁶ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_2), min. 01:00:00–01:03:58.



657. Un hombre que fue reclutado y está acreditado en el caso manifestó que, “para llegar a ser una mujer comandante, tenía era que ser como un hombre”.¹³⁴⁷ Adicionalmente, algunas víctimas dieron cuenta de imaginarios o estereotipos que impedían a las mujeres alcanzar estos roles de mando. Por ejemplo, refirieron que en las filas se creía que podían ser “conflictivas, llevar las cosas a lo personal”,¹³⁴⁸ “pelear por hombres, ser rezagadas, indisciplinadas, con pereza”.¹³⁴⁹ Una de ellas manifestó que si la mujer había tenido varias parejas sexuales se consideraba que no era “seria” para ejercer estos roles de mando.¹³⁵⁰ Por su parte, el compareciente MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO realizó afirmaciones en su versión voluntaria que dan cuenta de estereotipos en torno a que las mujeres se toman los asuntos como personales y esto afecta sus virtudes de mando:

Magistrado: Señor TONCEL, también se ha dicho aquí en varias versiones que en la guerrilla las mujeres tenían los mismos derechos y deberes que los hombres. Díganos si para ejercer posiciones de mando las mujeres deberían desarrollar destrezas especiales o hacer cursos particulares o a ellas se les exigía algún otro requisito.

MJTR: No, había, había mujeres que tenían una virtud innata de saber dirigir en el combate, muy buena relación con los subordinados y llegaban a ejercer mando, pero no había, digamos, una norma específica, sino que el mismo trajín, digamos de la cotidianidad y del combate se iban destacando.

Magistrado: En el Bloque Sur, durante 24 años que usted fue comandante del Bloque Sur, ¿cuántas mujeres tuvo como comandante de Frente?

MJTR: No, como comandantes de Frente no, no. Porque es que se formaba un problema... A veces la mujer tenía muy buena actitud, las que llegaban a comandante de Frente o mando, mejor dicho, ya tenían cierta edad, entonces se conseguían un muchacho joven y comenzaban las otras muchachas entonces, “Ay que vaya donde su abuelita, que vaya no sé qué [...]”. Y a veces la que era mando tomaba represalias contra esa muchacha y eso terminaba en que la muchacha había que relevarla del mando porque es que no se puede proceder así por cuestiones de, de, de, muy personales.¹³⁵¹

¹³⁴⁷ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:32:42-00:35:19.

¹³⁴⁸ La víctima con ID 42 señaló: “en la columna Arturo Ruiz que yo me acuerdo, no hubo comandante de escuadra mujer, ¿Por qué? porque la mujer según la organización es muy conflictiva y lo personal se lo lleva a pleito, entonces la mujer no tiene la capacidad para evacuar un problema y no tomárselo personal. Por eso decían que la mujer no era idónea para ocupar altos cargos porque dicen que todo se lo lleva a lo personal. Si uno mira el Estado Mayor Central, no fueron muchas las mujeres que lograrán escalar hasta allá, está VICTORIA SANDINO” (subrayado añadido). Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:26:16-01:26:49.

¹³⁴⁹ Al respecto, la víctima con ID 39 indicó: “también a veces cuando tenían conflictos, porque pues ellas se ponían a pelear a veces entre ellas mismas, por hombres ¿sí? Entonces eso también las alejaba también de la comandancia. Lo otro era que si eran indisciplinadas, o sea, que si la llamaban ligero al patio o si la llamaban para hacer la rancho o algo como rezagadas así, como rezagadas se llama allá que, con pereza, “ay, como que no tengo ganas de ir”, como que ¿sí? Entonces todo eso se miraba. Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:32:42-00:35:19.

¹³⁵⁰ Puntualmente, la víctima con ID 39 refirió: “Hay unas que sí querían como tener rango y todas esas cosas, y como serias que uno dice “uy esta vieja es muy seria”; pero había otras que normal, eran normal, tropa normal, entonces pues ellas comenzaban a tener relaciones con uno, con otro, con otro, con otro, entonces eso evitaba de que pudieran surgir. [...] Y cuando le digo de que se acostaban con uno y con otro, más las excluían, porque decían “imagínese esta vieja ahorita que es tropa y mantiene así, ¿cómo será cuando es comandante?”, que ya va a tener poder, que ella le va poder decir a una tropa “venga, quédese esta noche conmigo”. Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:32:42-00:35:19.

¹³⁵¹ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_2), min. 01:00:00-01:03:58. Estereotipos como estos fueron analizados por organizaciones representantes de víctimas en el marco de las observaciones presentadas frente a las versiones rendidas por los comparecientes que fueron parte del Secretariado de las FARC-EP. Ver, al



658. Todo lo anterior da cuenta de la existencia, de facto, de: i) requisitos adicionales que se exigían a las mujeres, y no a los hombres, para llegar a ocupar una posición de poder, los cuales, adicionalmente, implicaban un juicio de valor por parte del grupo, sobre el número de parejas sexuales de las mujeres; y ii) de concepciones de género según las cuales las mujeres no tienen suficiente dominio de sí mismas y permiten que prevalezcan los sentimientos o las “*cuestiones personales*”, lo cual las hace menos aptas para ejercer dichos roles de mando.

659. Un ejemplo adicional sobre la escasa participación que las mujeres tuvieron en instancias de decisión tiene que ver con la octava CNG, en donde se decidieron cuestiones como la anticoncepción obligatoria, que las afectaba fundamentalmente a ellas. El compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS indicó al respecto: “*yo creo que habíamos unos 80 guerrilleros y guerrilleras en total, me queda difícil recordar, pero yo creo que de los 80, no sé, 15, 20 mujeres. No creo que llegase a 20 el número de mujeres*”.¹³⁵² Sin embargo, el texto de conclusiones de dicha conferencia registra que, de 81 participantes en ella, solo tres eran mujeres.¹³⁵³

E.1.2.4. Dentro del grupo armado, las funciones de sus miembros se distribuyeron siguiendo concepciones de género

660. Las desigualdades de género descritas se vislumbraron también en las funciones que asumieron hombres y mujeres dentro del grupo. Como se refirió previamente, comparecientes y víctimas relataron que, en la cotidianidad de las filas, unos y otros desempeñaban las mismas tareas, incluyendo oficios como lavar y ranchar, entre otros. En relación con las funciones de mayor especialidad, al menos un compareciente y dos víctimas indicaron que estas eran asignadas según el perfil y las capacidades del guerrillero o guerrillera:

[...] los combatientes también con el paso del tiempo se iban perfilando en cursos como: enfermería, comunicaciones, tareas especiales, propaganda, locutores, mecánicos, eléctricos, instructores, profesores, medicina, médicos, administración, contabilidad, armeros. Por este motivo dependiendo de la acción se seleccionaba el personal sin discriminación de sexo, ya que éramos todos iguales y nuestros derechos y deberes no discriminaba al individuo por motivo de raza, sexo o creencia religiosa.¹³⁵⁴

Los comandantes de la dirección eran los que decían “bueno, vamos a sacar una tropa”, o muchas veces llegan y decían “¿quién quiere hacer el curso de artillería?”, por ejemplo, y alzaban la mano: dos, tres, cuatro, y decían “bueno fulanito, sí, sí, este sí, pero los otros dos no, vamos a llevar a fulano y a fulano”. Ellos miraban la capacidad del combatiente, porque es que ellos tenían un decir allá que

respecto: Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women’s Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 14.

¹³⁵² VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07, (video 20200924 Julian Gallo 1), min. 01:10:58- 01:11:45.

¹³⁵³ En el listado de asistentes e invitados, solo tres seudónimos son femeninos: “Carmenza”, “Sandra” y “Olga”. FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!», p. 60-61.

¹³⁵⁴ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.45.



el combatiente se miraba era por las capacidades, ¿sí? y que muchas veces no había que preguntarle nada, sino que el combatiente mismo era el que mostraba las capacidades: que sí podía o no podía.¹³⁵⁵

661. Sin embargo, lo que ocurrió en la práctica evidencia que la determinación de dichas capacidades, y la consecuente asignación de especialidades, nuevamente estuvo marcada por estereotipos sobre los roles que en la sociedad se atribuyen a las personas según su sexo. En este sentido, algunas víctimas relataron que, cuando se trataba de asumir especialidades, generalmente las mujeres eran asignadas a funciones de enfermería o comunicaciones (asociadas con roles femeninos de cuidado o atributos como la prudencia), mientras los hombres eran destinados a especialidades de combate como la artillería, los explosivos, entre otras (relacionados con atributos como la fuerza y la valentía, que se atribuyen a lo masculino:

Profesional del despacho: ¿Hubo otros cursos que, de pronto, eran más inclinados a hacer las mujeres? ¿O, por el contrario, eran más inclinados a hacer los hombres?

Víctima: pues, el curso de explosivista era la mayoría para hombres y la mayoría de lo que es de enfermería la mayoría, la mayoría son muy dedicadas las mujeres. Pero, de resto, así como cursos ya normales, de pronto el curso de pisasuave la mayoría son puros hombres".¹³⁵⁶

Profesional del despacho: ¿y de lo que usted vio podían escoger a hombres o a mujeres para cualquiera de esos cursos [de explosivistas]?

Víctima: Claro. Aunque la mujer, una que otra la escogían para ese curso porque en sí la mujer la utilizaban harto para cursos de enfermería, cursos de radistas y eran así los cursos que hacía más la mujer. Allá era muy raro, digamos, a los hombres dictarles cursos de enfermería o esto, casi siempre las enfermeras eran mujeres, o las radistas, la que anda con el mando que manejaba el radio y esto siempre eran mujeres las que utilizaban para estos cursos.¹³⁵⁷

[...] por lo menos había para los rampleros, que tocaba cargar los cilindros, los cilindros de gas, que esas son las famosas ramplas, entonces era gente con fuerza, ¿sí? Por lo menos ahí casi no metían mujeres, y eso si metían mujeres era porque era verraca o fuerte, de resto siempre eso era hombre, lo mismo lo del curso de artillería, que era el de la ametralladora, también hombres, no había mujeres.

¹³⁵⁵ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:24:39-00:27:00. En un sentido similar, la víctima con ID 169 expresó: "Profesional del despacho: ¿pero si una mujer quería hacer el curso de inteligencia lo podía hacer? Víctima: sí, después que en el campo se parara duro, sí, claro. Ahí empezaba lo mismo que uno. Profesional del despacho: o sea, ¿tenía que demostrar algo antes? Víctima: claro [...] uno se gana todo. Uno mismo se gana el respeto, uno mismo se gana todo. Allá cuando usted ingresa "aquí los problemas, aquí la vida se la da usted mismo". Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID169), min. 01:08:51-01:10:48.

¹³⁵⁶ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 01:01:46-01:02:40.

¹³⁵⁷ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32), min. 00:23:57-00:26:57. En sentido similar, la víctima con ID 169 indicó: "Profesional del despacho: Ahí uno de los roles que se tiene dentro de las filas es ser radista, ¿usualmente quién tenía ese rol dentro de las filas? ¿más los hombres? ¿más las mujeres? Víctima: es por igual, es por igual, pero más que todo se destacan las mujeres, son más pepas para los números. Los hombres casi no. no sé si será por falta de estudio o qué. De radista hombres casi no, casi no miraba yo. Siempre eran mujeres. [...] Profesional del despacho: ¿Qué otro rol que haya visto dentro de las filas que usualmente lo hacían más las mujeres que los hombres? Víctima: enfermería, no más. Enfermería y política, más que todo". Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID169), min. 01:08:51-01:10:48.

[...] Y lo que más se utilizaban las mujeres, o sea, para lo que más las cogieron, que era como digamos así, como el curso que todas lo hacían: era el de enfermería, el de enfermería era el que hacía las mujeres.¹³⁵⁸

662. Un análisis más profundo de género permite ver que este trato desigual pudo haber implicado beneficios o un lugar de ventaja para los niños y hombres de las filas, al fortalecer y hacer más visibles sus habilidades de combate, las cuales eran altamente apreciadas para ascensos de rango y, en general, para ser valorado dentro de las filas, como se indicó. No obstante, también debe señalarse que ese rol en el que se les situó los expuso a un mayor riesgo de sufrir violencia letal o daños graves en su integridad física, al ser quienes, por su especialidad, asumían tareas altamente peligrosas en la confrontación.

663. A la par, el no haber recibido determinados entrenamientos en materia de combate, también implicó una situación de mayor vulnerabilidad para las niñas que, en determinadas situaciones, tuvieron que participar en los enfrentamientos sin contar con la debida preparación, como ocurrió con las niñas de la CMAR:

Cuando estamos en combate, las niñas son vulnerables porque ella no ha tenido un entrenamiento idóneo para ustedes sacarla a ponerla en una línea de batalla, entonces con mi compañera veníamos y nosotros éramos los de la primera escuadra, éramos avanzada, éramos los que poníamos el pecho al Ejército y yo no tenía tres meses de entrenamiento y teníamos que salvaguardar al Burro porque el Burro era el metrallero con arma de alcance, los morteristas, los de MGL, y nosotros tenemos que estar al pie de ellos porque éramos de la escuadra, para eso sí teníamos obligación.¹³⁵⁹

664. Así, en la cotidianidad de las filas, el rol de las mujeres fue subvalorado. Una víctima acreditada relató que un comandante llamaba “viejas” a los hombres cuando quería tacharlos de “flojos”:

Entonces a los días me echaron para la unidad de ROMANA. Yo estuve en esa unidad dos años, a mí el frío siempre me ha hecho daño en el frío, o sea, no soy amiga del frío, el frío me causa enfermedad en la piel, entonces ROMANA empezó a atacarnos; él era una persona muy estricta y él siempre decía “Estas viejas hijueputas no son sino flojas, yo pensé que me habían mandado hombres de verdad, pero me mandaron unas viejas que no sirven para mierda.

Magistrada: ¿Y le decía esas palabras a los compañeros hombres?

Víctima: Sí, él le decía esas palabras a hombres y mujeres. Él no se ponía a mirar si eran hombres o mujeres, incluso a la mujer de él mismo la trataba mal.¹³⁶⁰

¹³⁵⁸ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:24:39-00:26:21.

¹³⁵⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:25:29-01:26:15.

¹³⁶⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 00:53:21-00:54:12.



665. Otras dos víctimas señalaron que las mujeres respetadas y admiradas en las filas eran aquellas que demostraban atributos, e incluso adoptaban actitudes, que se asocian a lo masculino:

Lo que pasa es que allá la persona que es más fuerte la tienen más presente, como para cosas como... se ganan como cierto lugar, como el respeto, esa vieja es una berraca, esa vieja es muy buena... siempre la tienen presente para cosas buenas, entonces ella era como... a ella siempre la llevaban para cosas chéveres.

Magistrada: Yo quiero indagar un poquito más ahí, de ¿Qué sería el perfil de una buena mujer en la guerrilla? [...]

Víctima: Guapa, brava, fuerte, con carácter fuerte, que sea guapa para la marcha, para la guerra y eso lo tenía ella. O sea, cuando era una zona de combate era una mujer que iba al frente, para la marcha también.

Magistrada: ¿Sobre todo si es buena en combate?

Víctima: Sí, entonces tiene que tener ese carácter fuerte, que nada la quiebra, entre más cruel sea, como que mejor, no sé".¹³⁶¹

"[...] era una mujer muy valiente que cuando ella iba a una guerra ella se enfrentaba, ella no es que me da miedo [...] ella la apetecían tanto porque era muy buena, que cómo será que ella fumaba cigarrillo y a veces se sentaba a disparar con el cigarrillo en la boca."¹³⁶²

666. En contraste, mientras las habilidades en combate, la dureza y la fuerza, fueron cualidades altamente apreciadas en las FARC-EP, otras características como la emotividad o la demostración de las emociones —asociadas a lo femenino— fueron, no solo descalificadas, sino también reprimidas e incluso prohibidas. Ello se evidencia en el relato de al menos ocho víctimas, tanto hombres como mujeres, quienes narraron que el llanto o la demostración de sentimientos de tristeza podían ser objeto de reprimendas y sanciones en las filas. Incluso, como se indicó previamente, existía un delito denominado desmoralización,¹³⁶³ sancionable en tanto se consideraba que esta podía poner en peligro el movimiento. Los siguientes relatos de víctimas resultan ilustrativos de lo anterior:

Lo que pasa es que la gente tuvo que vivir, o el niño tuvo que vivir esa condición en silencio. Yo no puedo decir, es que yo en las FARC yo miraba los niños llorar, pues ¿quién iba a llorar si lo tomaban como desmoralizado o es un posible desertor? ¿sí? ahí si los niños no lloraron, como... en que palabra yo decir: los niños en la guerra no lloran, ¿por qué no lloran? no tengo palabras para describírselo... porque no se puede llorar, es prohibido llorar. Las niñas no lloran y en la casa una niña de 12 años usted mándela lavar un plato y chilla. En las FARC nadie podía llorar porque esto ya era convertido

¹³⁶¹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:00:45–02:01:50.

¹³⁶² Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_1), min. 00:54:02–00:54:59.

¹³⁶³ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario». Art. 3, lit. c).



en un delito para ellos, eso ya era desmoralización, ya era un posible desertor, o sea que la gente aprendió a vivir con el dolor.¹³⁶⁴

Profesional del despacho: Y, por ejemplo, ¿podían expresar si en algún momento llegaban a sentir cansancio, agotamiento, tristeza? [...]

Víctima: La verdad, en las filas uno no... la verdad no lo permiten... Que usted diga “no, estoy aburrido”, eso no lo permiten allá, porque una persona aburrida puede cometer muchas ¿cómo le digo? cagadas, llegar a fusilar compañeros porque está aburrido, no tiene solución, o se matan. Entonces, eso casi nunca lo expresa nadie.¹³⁶⁵

E.1.2.5. Las obligaciones en materia de anticoncepción recayeron sobre las niñas y no sobre niños y hombres

667. Otro trato desigual que se evidenció fue el hecho de que, en la práctica, las obligaciones en materia de anticoncepción recayeran primordialmente sobre las niñas, pese a los graves impactos físicos y emocionales que esta generaba sobre ellas. Lo anterior está relacionado con un estereotipo o mandato de género según el cual los hijos son un asunto del que deben ocuparse las mujeres, en virtud del cual históricamente se les ha impuesto a ellas mayores cargas. Así, también se les ha atribuido el deber de ocuparse de no quedar en embarazo, mandato que se replicó en las antiguas FARC-EP.

668. Esto se evidencia en que la inmensa mayoría de los métodos dispuestos por el grupo armado eran para aplicación de las mujeres y en que los controles ejercidos recayeron fundamentalmente sobre ellas. Respecto a los hombres, si bien se impartió un mandato formal de utilizar anticonceptivos, no se dispusieron ni métodos ni controles de forma generalizada y continua. Comparecientes como RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY y Edgar López manifestaron que sí existió una orientación de garantizar condones como parte de la dotación de los guerrilleros y de hacer pedagogía al respecto, tanto con hombres como con mujeres.¹³⁶⁶ En contraste, el compareciente Jaime Aguilar señaló que no hubo una orientación general de las máximas instancias para que los hombres utilizaran de manera obligatoria estos métodos y para que esto se aplicara con rigurosidad:

Magistrado: ¿había una alguna regla específica para que los hombres también participarán en los proyectos de anticoncepción? ¿Tenían ustedes métodos de evitar los embarazos? JAR: sí, el condón. Lo que sucede en la guerrilla es de pronto por, por nivel cultural, dijéramos, no se aplicaba con la rigidez

¹³⁶⁴ Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42) (27 de septiembre de 2022), min. 00:53:45-00:56:26.

¹³⁶⁵ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 00:36:33 – 00:39:10. Ver en el mismo sentido: víctima con ID 284 Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 02:36:28-02:37:12; Víctima con ID 303 en Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP) (11 de junio de 2022), min. 2:43:48 – 2:44:09, 2:51:21 – 2:52:05; Víctima con ID 380 en Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 03:16:07–03:16:30; víctima con ID 26 en Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 00:57:09 – 00:59:25; víctima con ID 500 en Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID500) (24 de marzo de 2023), min. 00:15:18 – 00:16:05, Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 01:07:04 – 01:09:56.

¹³⁶⁶ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (17 de septiembre de 2020), min. 01:01:38-01:02:57; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (video Rodrigo Londoño_20200908_2), min. 01:12.20-01:13:19.



del caso. En ese caso hay que ser muy autocrítico, y entonces por cuestiones culturales no se aplicaba, pero los condones que era lo más... porque del resto en la Conferencia creo que se aprobó... estuvo... se planteó lo de la vasectomía, pero creo que no fue aprobada, por unas compañeras. Entonces como tal en eso no hubo una definición dijéramos de la máxima instancia para que también los hombres planificaran. Ya era más una cuestión individual y de pronto de los comandantes de traer también los condones, pero también las dificultades muchas veces de la guerra hacen de que sea difícil hasta ese tipo de cosas” (subrayado añadido).¹³⁶⁷

669. Al menos 14 comparecientes realizaron afirmaciones que confirman que la obligación del uso de métodos de anticoncepción recayó en las niñas de las filas.¹³⁶⁸ En coincidencia con estos últimos, al menos 10 víctimas acreditadas, hombres y mujeres, confirmaron que el uso de métodos anticonceptivos era una responsabilidad de las mujeres y que en las filas no se repartían preservativos o que esto ocurría de forma muy eventual.¹³⁶⁹ Al menos seis comparecientes —incluidos RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO y PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO— señalaron que, en ocasiones, llegó a hablarse de la vasectomía, pero su aplicación no llegó a adoptarse como una directriz dentro de las filas.¹³⁷⁰ Estos comparecientes argumentan que ello se debió a razones como la irreversibilidad del método y las dificultades de comprensión y aceptación del mismo por parte de sus integrantes, dado que se trataba de personas que provenían de la ruralidad y con creencias machistas. En todo caso, algunos de ellos admiten que “*no se hizo mucho esfuerzo*”¹³⁷¹ para la implementación de este método, y que

¹³⁶⁷ VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07, (video Versión Caso 07_ Jaime Aguilar), min. 01:24:07- 01:25:11.

¹³⁶⁸ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2) (10 de agosto de 2022), min. 00:40:01-00:42:33; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:30:37-00:34:31; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p.27; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 53; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 51; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.44; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, 23 de junio de 2023, p.92; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p.43; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 01:39:44- 01:40:59; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200917_3), min. 01:27:15-01:30:52; VVI Rodolfo Restrepo - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2), min. 00:15:00-00:15:33; VVI Rodrigo Londoño - Caso 07 (video Rodrigo Londoño_20200908_2), min. 01:12:19-01:13:19; VVI Edgar López - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3), min. 00:53:37-00:54:44; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (video versión Caso 07_ Jaime Aguilar), min. 01:24:07-01:25:11.

¹³⁶⁹ Víctima con ID 428 en Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428) (2 de febrero de 2023), min. 01:33:59-01:34:24; ; víctima con ID 332 en Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332) (1 de febrero de 2023), min. 00:16:58-00:17:30; víctimas con ID 357 en Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357) (1 de febrero de 2023), min. 01:47:09-01:47:40; víctima con ID 42 Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 01:23:08-01:23:35; víctima con ID 169 en Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID169), min. 00:56:10-00:56:58; víctima con ID 466 en Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466), min. 01:00:24-01:01:29; víctima con ID 420 en Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420) (25 de noviembre de 2022), min. 01:09:22-01:10:00; Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355) (25 de octubre de 2022), min. 00:03:45-00:03:55; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA) (12 de junio de 2022), min. 00:17:29-00:18:08; víctima con ID 135 en Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP) (12 de junio de 2022), min. 00:27:55-00:28:16.

¹³⁷⁰ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Versión Milton de Jesus Toncel_20201006_2), min. 00:26:54-00:28:45); VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3), min. 00:25:42- 00:26:20; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (video Rodrigo Londoño_20200908_2, min.), min. 01:12:19-01:13:19; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min. 00:28:38 – 00:30:16; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 01:39:44-01:40:59.

¹³⁷¹ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Versión Milton de Jesus Toncel_20201006_2), min. 00:26:54-00:28:45.



cuando se presentó la propuesta se hizo con una *“explicación muy tibia, que obviamente ninguno le puso seriedad a eso”*.¹³⁷²

670. El compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO también señaló que el método de la vasectomía revestía la dificultad de que *“quedaba el hombre sin posibilidad de volver a ganar su fertilidad”*.¹³⁷³ Esta misma preocupación la expresaron los comparecientes Eloísa Rivera Rojas y Wladislav Aguirre, quienes afirmaron:

Imagino que la vasectomía habría que plantearlo desde otro... desde otro ámbito, porque me imagino cómo hubiera sido en este momento ya, en este proceso de diálogos donde todos estos hombres no hubieran tenido el derecho a tener sus hijos, a hacer, hacer su... su vida y a crecer como seres humanos.¹³⁷⁴

La vasectomía era un método de anticoncepción, pero enviar todo este potencial de hombres o llamar los expertos en [inintendible] este procedimiento en campamento era muy, muy dificultoso [...] La cultura nuestra para aceptar un método, por ejemplo, como la vasectomía al interior de la organización no se daba, incluso no estaba contemplada en los plenos, las conferencias y nosotros estábamos sujetos a cumplir ¿cierto?, orientaciones que venían de las conferencias, de los... de las conclusiones, de los plenos ampliados, para nosotros actuar, o sea yo, yo me ceñía a la normatividad que tenía las FARC para, para la utilización de los métodos de planificación [...] La vasectomía sí nos ponía en ese, en ese ámbito de esterilidad para los hombres que quieran tener su familia y por eso considero que no era objeto de discusión en las conferencias o en los plenos.¹³⁷⁵

671. En un orden cultural en el que la virilidad (en cuanto mandato de masculinidad) está asociada con la capacidad de procreación, un método como la vasectomía resultaba altamente problemático y de allí la negativa de los hombres de las filas a aceptarlo. Así, para no afectar a los hombres en estos atributos, se optó en el grupo por la aplicación de métodos dirigidos a las mujeres, aunque estos conllevaran múltiples afectaciones contra la integridad de las mismas.

672. Lo que resulta particular es que las mismas consideraciones que se tuvieron para no imponer la vasectomía no se hubieran tomado en cuenta por las instancias de dirección para abstenerse de imposición de los métodos anticonceptivos a las mujeres, esto es: la preocupación por su fertilidad que también podía verse afectada a largo plazo, las dificultades de llevar a los campamentos a personal experto para practicar los procedimientos, y, especialmente, la consideración del derecho a tener hijos como parte de su proyecto de vida como seres humanos. Estas cuestiones, que fueron razones suficientes para que no se obligara a los hombres a la anticoncepción, no se consideraron respecto a las mujeres, evidenciando que el bienestar de los hombres de las filas primaba por sobre el de las mujeres. Al respecto, en informe de la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, entregado a esta Sala, se afirma que:

¹³⁷² VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min. 00:28:38 – 00:30:16.

¹³⁷³ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3), min. 00:25:42- 00:26:20.

¹³⁷⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 01:52:03-01:53:15.

¹³⁷⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 01:39:44- 01:40:59.



[los] relatos sobre la vivencia de la anticoncepción permiten comprender el control que se ejerció en los grupos guerrilleros sobre los cuerpos de las mujeres. Control que ya existía en el orden social patriarcal, pues la ciencia y la sociedad siguen considerando que la planificación es asunto de mujeres, y que se agrava en el conflicto armado, pues allí el control está determinado por las armas y jerarquías masculinas, las mujeres viven con el temor a sufrir un castigo por contrariar la regla que prohíbe tener hijos.¹³⁷⁶

673. Tanto las directrices tácitas que reprimían la expresión de sentimientos de dolor, miedo y angustia, como la directriz de anticoncepción orientada a evitar la maternidad, dan cuenta una vez más de que el estándar de guerrero era un modelo masculino, capaz de demostrar dureza y ser insensible ante los sentimientos, y en un cuerpo masculino que pudiera destinarse a la guerra y no a la procreación, es decir, un estándar que excluye lo femenino. Así, tanto los cuerpos como el sentir de las niñas y las mujeres fueron violentamente negados y reconfigurados a través de las directrices de las FARC-EP. Sobre esta cuestión, una víctima afirmó:

El cuerpo lo biológico, tenemos una condición física, lo armado está diseñado para los hombres, y ahí tenemos un impacto, el peso de las armas, las armas son para los hombres, la ropa, los uniformes. Un impacto es las prendas de uso, perder la feminidad, integrarnos como hombres, diseñado y pensado para los hombres. [...] El cuerpo como instrumento, las características, la fuerza, nos tenemos que igualar en las marchas al peso, a los trayectos, a las actividades intrafilas, se asumen las mismas tareas. Había un cansancio y un sufrimiento y agotamiento diferente. [...] Cambios performativos del cuerpo: Se asumen en masculino, trataba de entrar en ese rol de competencia con los hombres, pero también había hombres que por ser frágiles les decían que eran muy niñas entonces les tocaba hacerse más rudos.¹³⁷⁷

E.1.2.6. Bajo la premisa de la igualdad formal se impusieron cargas que a las niñas les resultaron en afectaciones diferenciales

674. La Sala pudo constatar que, bajo la prescripción de igualdad formal que se instauró en las filas, se impusieron cargas, materializadas en funciones o en el cumplimiento de normas que, al recaer sobre las niñas, generaron una afectación diferencial sobre ellas, agravadas en las niñas. Al menos nueve víctimas y una compareciente relataron que las exigencias de los entrenamientos y de las tareas propias de las filas, en ocasiones resultaron particularmente duras para las niñas, dada la textura de su cuerpo o a que eran ejercicios que no estaban acostumbradas a hacer. Puntualmente, la compareciente Victoria Sandino Simanca Herrera señaló:

Nosotras no todas podíamos con el mismo peso, por ejemplo, sin embargo, como era un ejército era el tema de igual... igual para cargar, igual para marchar, no había una marcha para las mujeres, que digamos vamos más lento, ni nada de esto, ni una marcha para los hombres; era un solo ritmo; y tampoco frente a las libras de economía o del peso que cargábamos; muchas de nosotras tenemos

¹³⁷⁶ Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, *El aborto y la anticoncepción forzada a mujeres combatientes en el marco del conflicto armado*, p. 27.

¹³⁷⁷ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3) (11 de junio de 2022), min. 01:36:04-01:36:52.



afectaciones de nuestros cuerpos precisamente por eso, de la columna, de los hombros, de las articulaciones y eso está ligado precisamente al contexto de la guerra, que ahí si no hubo una diferenciación para definir que este cuerpo no podía cargar así fuera hombre o fuera mujer, no podía cargar este peso, pero que este otro sí podía.¹³⁷⁸

675. Por su parte, algunas víctimas manifestaron:

A mí me sancionaban porque como era tan pequeña, me quedaba enterrada cuando las marchas y siempre llegaba de últimas casi, y por siempre llegar de últimas me tocaba cocinar - ranchar, me decían "Ve, pero usted otra vez, todos los días", y uno cogía como fuerzas porque si llegábamos de marchar a las 6 de la tarde y yo tenía que pues mientras que uno se baña, se alista, arregla la caleta, se acostaba uno a las 8 o 9 y a la 1 de la mañana levantarse a ranchar, nunca tenía como ese espacio para uno dormir adecuadamente y al otro día antes terminaba más cansada y así la pasaba uno.

[...] Era mucho más difícil, porque por ejemplo, yo estuve sancionada, me tocó abrir 100 metros de trinchera y lo que decía mi compañera, obvio a uno se le ampollaban las manos y pues uno de mujer tiene menos fuerza que un hombre, cargar leña... si un hombre puede cargar tres toletes en un viaje, uno podía cargar dos o uno, entonces duraba más la sanción más tiempo y a usted le dan un término y si no lo hacía le doblaban, o sea, si a mí me daban un mes para cumplir la sanción y yo no la cumplía, me tocaba doblar otra vez, si eran 100 viajes de leña, eran 200 viajes de leña, o sea, era más difícil para nosotras las mujeres en todas las circunstancias.¹³⁷⁹

Profesional del despacho: ¿Y las niñas? ¿cómo vivían el entrenamiento?

Víctima: Las niñas sí que peor, porque si uno de hombre a simple vista es más fuerte y las niñas... eso había unas que lloraban y todo en los entrenamientos, pero les tocaba hacerle, porque qué más. Pero eso era hartito, tremendo, verlas como sufrían.

Profesional del despacho: ¿qué pasaba si no podían hacer alguna actividad?

Víctima: Eso había unas que se ponían a llorar y se quedaban ahí y las dejaban ahí, hasta que tenía que llegar. Eso era... eso era algo triste. Yo por lo menos... claro que cuando eso la compañera *Adriana*, yo creo que ustedes la han escuchado nombrar, porque ella sí que ingresó más chiquitica que todos nosotros [...] me daba tristeza ver a esa mujer, de ver como sufría [...] yo me acuerdo de esa mujer, eso los piecitos eran [señala] así de gruesitos, cada piernita. Imagínese, ella tenía unos... yo creo unos 10, unos 11 años, en un entrenamiento de esos tan fuerte y ella lloraba y todo [inintendible] era mano fuerte con todos. Pero, de todas maneras, en sí, la mujer sufría más allá, en el entrenamiento sufría muchísimo más que uno de hombre porque las capacidades, no discriminando ni nada, no eran igual. Entonces uno se da de cuenta. Ahora cuando por ejemplo había un curso, entre el curso uno un buen día le hacían cargar a uno una maleta, dos arrobas de peso en el equipo y era dar una vuelta como de tres, cuatro horas y volver a llegar, entonces ahí uno también se da de cuenta una niña de esas con todo su equipo y todo ese peso, había unas que ni siquiera alcanzaban a completar la prueba. Y, por eso, las castigaban.¹³⁸⁰

¹³⁷⁸ VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220707-VVI-VS), min. 01:28:07- 01:29:20.

¹³⁷⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 01:41:42-01:43:13.

¹³⁸⁰ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32), min. 00:17:49-00:21:27. Al respecto, también obran los relatos de: víctima con ID 39 en Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:16:52-00:17:56; víctima con ID 47 en Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 00:20:28-00:21:37; víctima con ID 243 en Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1) (20 de febrero de 2023), min. 02:25:42-02:26:46; víctima con ID 380 en Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 03:11:14-03:11:48; víctima con ID 354 Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1) (20 de febrero de 2023), min.

676. Al menos nueve víctimas manifestaron que, en razón a las dificultades que presentaban las mujeres para cumplir con las exigencias físicas de los entrenamientos y las funciones diarias en las filas, las niñas sufrieron un trato más duro, recibiendo críticas, burlas, apodos y continuas sanciones. En términos de una víctima, todo esto lo hacían *“para que entendieran que ya no eran niñas sino combatientes”*.¹³⁸¹ Así lo narra otra víctima: *“era la más pequeña, era muy joven, muy delgada. Yo era al contrario, era muy delgada, entonces por eso sufría demasiado bullying, me quedaba en las marchas, siempre me sancionaban por mi rendimiento, o sea, porque no podía avanzar como los demás, entonces sufrimos mucho como de autoestima, nos empiezan a bajar la autoestima [...] Entonces, es lo que ella decía de los machistas, en eso sí tiene toda la razón, ellos eran muy machistas”*.¹³⁸²

677. En concordancia con lo anterior, la compareciente Victoria Sandino Simanca manifestó: *“yo criticaba y decía que a la mujer se le era más riguroso en las sanciones y la disciplina, a la mujer se le exigía más o se les perdonaba menos”*.¹³⁸³

678. En muchos casos, las niñas tuvieron que continuar asumiendo estas cargas aun cuando tenían dolores menstruales. Al menos ocho comparecientes indicaron que, cuando las niñas tenían su periodo menstrual, se les podía eximir de sus tareas si presentaban cólicos o hemorragia y siempre que lo recomendaran los enfermeros.¹³⁸⁴ El compareciente Holmes Puentes aclaró que *“en épocas de gravedad y confrontación, si alguna mujer estaba en combate y tenía su periodo, era muy difícil controlar estas situaciones”*.¹³⁸⁵ En contraste, al menos dos comparecientes señalaron que estos tratos especiales no se dieron. Por ejemplo, Raúl Agudelo Medina manifestó ante la pregunta de si se brindaron elementos de higiene menstrual dentro de las filas: *“No, la verdad era muy triste ver algunas compañeras en plena marcha llorando, por los dolores y sin ninguna consideración, la vida de guerrillera era muy dura, más dura que la de los hombres”*.¹³⁸⁶ Por su parte, el compareciente Desiderio Aguilar señaló que, al ser un asunto de mujeres, ellos como comandantes hombres no tenían conocimiento de esos

00:16:57-00:17:42; víctima con ID 38 en Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 00:49:11-00:49:41; víctima con ID 256 en Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:59:39-01:00:48.

¹³⁸¹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:13:26-00:14:35.

¹³⁸² Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA) (22 de mayo de 2022), min. 00:39:03-00:39:33. También se manifestaron en este sentido: víctima con ID 344 Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA) (22 de mayo de 2022), min. 00:37:37-00:38:24; víctima con ID 426 en Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426) (22 de noviembre de 2022), min. 00:36:48-00:38:01; víctima con ID 243 en Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1) (20 de febrero de 2023), min. 02:25:42-02:26:46; víctima con ID 571 en Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 03:25:30-03:27:20.; víctima con ID 251 en Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 00:55:20-00:56:09; víctima con ID 32 en Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32), min. 00:17:49-00:21:27; víctima con ID 39 en Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:16:52-00:17:56.

¹³⁸³ VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220616-VVI-VS), 16 de junio de 2022, min. 03:32:33 - 03:33:42.

¹³⁸⁴ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.34; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.47; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.35; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 38; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p.23; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p.77; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p.25; VVI Reinél Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.80.

¹³⁸⁵ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p.25.

¹³⁸⁶ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 98.



asuntos: *“la verdad es que no tuve conocimiento de estas cosas; al ser la menstruación una cosa de las mujeres, nosotros como hombres por lo general no nos metíamos en esas cosas. En mi experiencia en la organización, no conocí tratos especiales a las mujeres cuando se estaba menstruando”*.¹³⁸⁷

679. Al menos cuatro víctimas acreditadas confirmaron que no se dieron estos tratos especiales cuando se tenía el periodo menstrual, señalando las implicaciones que esto tuvo para ellas. Una de las víctimas indicó que *“muchas veces haciendo ejercicios rutinarios, se le pasaba a uno el periodo; no lo dejaban a uno salir de ahí de... de hacer ejercicio, sino que hasta que continuará, embarradas, vueltas nada. Le toca venir a bañarse delante todas las personas que había y uno por pena muchas veces, no sé, medio se juagaba y ya corra porque eran 20, 15 minutos, tenía que estar uno afuera. Allá se presentaba mucha infección en ese... por ese motivo. En las marchas no había baño, tenía que uno continuar hasta donde llegara a descansar a uno para poder bañarse uno, era muy feo”*.¹³⁸⁸

680. Asimismo, algunas directrices como bañarse en grupo o pedir permiso para sostener relaciones sexuales, revisieron cargas acentuadas para las niñas, en virtud de los mandatos de pudor y recato que culturalmente se imponen a las mujeres, como pasa a explicarse. En relación con el baño en grupo, al menos ocho comparecientes indicaron que se tuvieron consideraciones con las niñas, especialmente cuando eran nuevos ingresos, que incluyeron: permitirles bañarse con camiseta o pantaloneta y no en ropa interior, o disponer de lugares diferenciados para el baño de las mujeres.¹³⁸⁹ Sin embargo, algunas víctimas narraron hechos en los que fueron obligadas a quedar en ropa interior frente a todos sus compañeros de filas en el momento de tomar el baño y, adicionalmente, describieron el impacto que esto tuvo para ellas, indicando que el exhibir sus cuerpos frente al grupo —aún en ropa interior— implicó un despojo de su pudor y un hecho vergonzante:

[...] el baño era revuelto, uno tenía su tiempo de bañarse y todo el mundo bañarse... al principio fue duro porque uno enseñado a quitarse la ropa, y yo me bañaba con la camiseta, hasta que uno día me la quitaron: *“Que no! Que tiene que bañarse el calzones!”*. Un compañero, lo mandaron a que me la quitaran... el Comandante, que porque uno no se bañaba allá con camiseta, sino en calzones. Y si, me

¹³⁸⁷ VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.24.

¹³⁸⁸ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1) (11 de junio de 2022), min. 00:52:54-00:55:26. Por su parte, la víctima con ID 153 relató: *“ese señor me sancionó como por tres meses, me tenían esclava de abrir trinchera, me llegaba el periodo y no le importaba; yo les decía “por favor, estoy quemada, déjeme ir a bañar”, no lo hacían, es tan duro”*. Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:52:54-00:55:26. En el mismo sentido: Víctima con ID 256 durante la Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SA) (29 de noviembre de 2022), min. 02:40:53 - 02:41:18 y la víctima con ID 422 durante la diligencia de Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 02:54:21-02:55:17.

¹³⁸⁹ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.67; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p.24; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p.29; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, p.44; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 46; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p.46; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 33; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 34; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p.68.



quitó la camisa y yo: “Que no!”, y él: “Que quítesela! O sino la sancionan”, “No, yo no me la voy a quitar”. Me tocó quitármela.¹³⁹⁰

[...] uno de niña siempre es que los senos, o que no quiero que me miren, a quitarme la ropa, a mí me afecta mucho porque ya había sido abusada ya varias veces, a mí me afectaba mucho que me miraran mi cuerpo y ellos empiezan a burlársele a uno y a decirle cosas como “Ay ni siquiera le han salido tetas y ya vino aquí a dársela de mucho.”¹³⁹¹

Ya dentro de la organización, el primer día de una niña de 10, 11, 12 años... el primer día que llega, o el primer día que tiene que bañarse, despojarse de su ropa, es lo más miserable, porque es usted cumplir al ritmo del grande y tiene que quitarse la ropa, una niña que en su casa tal vez le enseñaron el pudor, que no te tienes que mostrar a nadie... es duro. Yo fui castigada por eso, porque nos dieron 5 minutos para baño, fue el primer día de trote, yo me escondí detrás de un palo, esperando que todos se fueran para bañarme, llegué 10 minutos después, ocho viajes de leña por haberme pasado del tiempo. Eso se lo hicieron a la niña que reclutaron conmigo y a mí, porque éramos casi de la misma edad, yo tenía 12 años y ella 13” (subrayado añadido).¹³⁹²

681. En un sentido similar, se recibieron relatos de dos víctimas que señalaron como un acto vergonzante para las mujeres el hecho de que las parejas tuvieran que solicitar públicamente, en la reunión diaria del grupo, permiso para sostener relaciones sexuales:¹³⁹³ *“por lo menos en mi caso, después ya con el tiempo de estar allá, sí ya digamos tenía una relación con un muchacho, pero eso tocaba en la minuta pasarlo y decir con quién iba a estar esa noche, y eso no era privado, eso era ahí todo mundo tenía que saber y al otro día pues todo mundo hablando y diciendo cosas, entonces eso era terrible”.*¹³⁹⁴

¹³⁹⁰ Ruta Pacífica de las Mujeres, Informe “Voces de mujeres víctimas de violencia sexual en Urabá. Un aporte desde la Ruta Pacífica de las Mujeres a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Situación Territorial. No. 004 de 2018”, p. 12. En el mismo sentido: víctima con ID 420 en Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:37:18-00:37:41.

¹³⁹¹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:14:35-00:16:20.

¹³⁹² Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:17:16-01:18:14.. De igual forma, la Víctima con ID 153 manifestó: *“era horrible, cuando uno tenía que ir a bañarse en ropa interior delante de todos que lo morboseaban a uno, que lo miraban a uno, no podía bañarse uno bien, era desastroso esa vida”* Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:33:25-00:33:51.

¹³⁹³ La víctima con ID 167 describió este mecanismo de la siguiente manera: *“Allá para tener relaciones sexuales hay que pedir un permiso en una relación militar que se hace a las 4 de la tarde, el compañero o la compañera salen en la relación militar y se pide el permiso, los permisos se dan por tres horas en la noche. Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167) (21 de octubre de 2022), min. 00:11:39-00:12:04.*

¹³⁹⁴ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:42:38-00:43:33. En el mismo sentido, la víctima con ID 429 relató: *“algo supremamente incómodo porque tuve mis dos hermanas siendo menores de edad y les tocaba hacerlo. era pedir permiso delante de todos. Hacían una formación a las 17:00 horas de la tarde para hacer una minuta, la minuta era algo que estructuraba unos turnos de guardia desde las 18:00 horas de la noche hasta las 6:00 de la mañana, diciendo “Pepito Pérez sale a esta hora y luego Juanita” y así. Entonces a mis hermanas cuando sacaban un permiso o cuando alguien sacaba un permiso para estar con ellas, todo el mundo debía enterarse porque se debía pedir permiso para tener relaciones sexuales, porque si no se pedía permiso se sancionaba”.* Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP) (12 de mayo de 2022), min. 02:06:24-02:07:16.



E.1.2.7. En virtud de los mandatos de género predominantes en las FARC-EP se excluyó la posibilidad de que personas con OSIEGD pertenecieran a las filas

682. También en virtud de los mandatos de género predominantes en la organización armada, las antiguas FARC-EP excluyeron la posibilidad de que personas con OSIEGD pertenecieran a las filas. Como se ha referido en acápite previos, en los órdenes patriarcales prevalecen también mandatos de heteronormatividad y cismnormatividad y las FARC-EP no fueron la excepción. Como se describirá más ampliamente en el apartado correspondiente al patrón de violencias contra personas con OSIEGD, en esa guerrilla existió una directriz tácita que prohibía el ingreso de estas personas a las filas, lo que en la práctica venía acompañado de una prohibición para quienes llegaban a ser integrantes, de sostener relaciones homosexuales. Algunos comparecientes señalaron que tener personas con OSIEGD en las filas se consideraba un desprestigio o una descomposición.¹³⁹⁵

683. Dado que al ingresar a los niños y niñas a las filas no se indagó por su orientación sexual o su identidad de género, como se evidenciará más adelante, algunos niños y niñas con OSIEGD llegaron a hacer parte del grupo armado y, al ser descubierta su diversidad sexual y de género, sufrieron discriminación y violencias. Al menos 21 comparecientes manifestaron en sus versiones voluntarias que este trato discriminatorio se debió a que los miembros de las FARC-EP traían concepciones machistas que habían sido aprendidas en sus entornos de vida previos.¹³⁹⁶

684. Todo lo anterior evidencia que, si bien en lo formal se predicaba una igualdad de género, en las filas de las FARC-EP predominaban creencias en las que las cualidades asociadas a la masculinidad guerrera se tenían en la más alta estima. Por el contrario, todo lo que se alejaba de ellas, incluyendo las identidades femeninas y diversas, fueron excluidas, como en el caso de las personas con OSIEGD, o forzadas a reconfigurarse, como en el caso de las niñas que tuvieron que anular varios aspectos de su feminidad.

¹³⁹⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3) (9 de agosto de 2022), min. 04:05:45-04:08:11; VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p.39; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 79.

¹³⁹⁶ Entre ellos, VVI Ángel Alberto García - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 73; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, p.54; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN) (9 de junio de 2022), min. 04:04:10-04:04:44; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 03:59:15-04:01:28; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p.33-34; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, p. 40; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, p. 28; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, p. 36; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, p. 79; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1) (10 de agosto de 2022), min. 03:16:21-03:19:08; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), min. 03:22:43-03:24:04; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 03:07:16-03:07:50; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:33:09-00:34:31; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07 (6 de julio de 2022), p. 45-46; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, p.73; VVI Jesús Mario Arenas - Caso 07 (video 4) (31 de agosto de 2020), min. 01:06:53-01:08:07; VVI Abelardo Caicedo Colorado, VVI ante el Caso 07 (video 1) (11 de septiembre de 2020), min. 1:00:22-1:01:51; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video 4) (20 de agosto de 2020), min. 00:52:25-00:54:57.



E.1.2.8. En las FARC-EP hubo interacciones sexuales violentas, en su mayoría de hombres hacia mujeres y niñas

685. Igualmente, es preciso hacer referencia a la forma en que este orden de género en las FARC-EP, que incluyó una subvaloración de lo femenino y lo situó bajo el dominio de lo masculino, se reflejó también en las interacciones violentas que se dieron —en su mayoría de hombres hacia mujeres y niñas— mediante la apropiación de sus cuerpos a través de actos sexuales y que se presentarán en el apartado correspondiente a este patrón de violencias. La concepción del cuerpo y la vida de las mujeres como propiedad de los hombres se ve reflejada en algunos casos relatados tanto por víctimas como por al menos un compareciente, en los que mandos del grupo incorporaron ilícitamente niñas a las filas para convertirlas en sus mujeres o con fines de provisión de servicios sexuales y domésticos.¹³⁹⁷

686. Una víctima hombre, que ingresó siendo niño a la organización,¹³⁹⁸ también relató que durante sus primeros días en el campamento, los mandos le ofrecieron estar con mujeres del grupo como forma de convencerlo para que se quedara dentro de las filas. Esto vino acompañado de situaciones que contribuyeron a instaurar, en los niños y hombres del grupo, imaginarios sobre una masculinidad asociada a la demostración de rendimiento sexual, como ya se dijo, y sobre esta última como un ejercicio que podía implicar violencia o para el que no se requería el consentimiento de las niñas o mujeres. Respecto al primer asunto, un compareciente¹³⁹⁹ relató haber sufrido cuestionamientos sobre su sexualidad por no tener mujer cuando ya tenía 17 años y ello lo llevó a establecer una relación sexoafectiva con una integrante de las filas que le doblaba la edad. En

¹³⁹⁷ Los hechos sufridos por las víctimas con ID 387 y 446 resultan ilustrativos de este tipo de conductas. Asimismo, resulta relevante el relato presentado por el compareciente Martín Cruz Vega: “yo vi unos casos de un mando que ya es muerto, por cierto, ese mando reclutó una muchacha muy joven y él inventó que la había reclutado para él, como decimos nosotros aquí, pero en el balance que hubo, se dijo de que ella había ingresado con esos visos y esa muchacha se mandó para la casa esa vez. Y él se sancionó, no me acuerdo al tipo de sanción, pero ese informe trascendió hasta al Estado Mayor, en ese tiempo no había bloque todavía, ah no, si había ya, hasta el bloque, porque son medidas que no se podían consentir. De hecho, digo yo, que pudo haber pasado también en otras partes”. VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (video Martín Cruz Vega_20201009_1) (9 de octubre de 2020), min. 02:07:09-02:08:06). Al respecto, en informe presentado ante esta Sala también se aportó el relato de un hecho relacionado: “Cuando ella llegó al campamento inmediatamente quedó bajo la tutela del comandante, quien personalmente le daba instrucción política. No tuvo instrucción militar y un mes tras su ingreso a filas fue seleccionada como “socia del comandante. COALICO & Grupo de Personas Resilientes, Informe «Narrar para exigir verdad», p.59.

¹³⁹⁸ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-Grupo3), min. 00:31:13 - 00:31:59. En esta diligencia, la víctima relató su ingreso a las filas cuando tenía 12 o 13 años: “yo no quedé como miliciano porque GENTIL, porque el camarada GENTIL, le cogió una cosa conmigo, yo no sé, me mandaba muchachas, eso me llamaba por allá, “ingrese a la guerrilla, es mejor acá en la guerrilla, usted como miliciano tal cosa”. Y ellos se encariñaron conmigo de que me quedara en la guerrilla ¿cierto? Yo quería quedarme como miliciano porque yo, supuestamente, iba a la casa a los tres meses. Después del curso ya me iba para mi casa. La verdad es que me mandaron unas muchachas, me mandaban una y después otras, que dígame que si usted queda como guerrillero usted puede hacer caleta con él o tal cosa y yo les decía que no. [...] eso de las muchachas, eso es normal. En esos grupos es normal porque, de pronto, si yo quiero tener un ingreso o yo quiero ingresarlo a usted como guerrillero yo le mando una muchacha bien bonita para que esa muchacha lo conven... ¿cómo es? Lo convenza y lo ingrese a la guerrilla [...]. Profesional del despacho: ¿y a ellas quién las mandaba? ¿cómo funcionaba? Víctima: las mandaba el comandante, el comandante le dice “hable con él, tráemelos para que se queden acá con nosotros de una vez” [...] Ellas decían “quédese, esta noche vamos a hacer caleta, esta noche estamos juntos”, ellas le decían a uno”. Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-Grupo3), min. 00:31:13 - 00:31:59.

¹³⁹⁹ El compareciente Fabián Ramírez Cabrera señaló: “cuando yo ingresé, a mí me trataron también de homosexual porque yo no conseguía mujeres”. VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR) (19 de mayo de 2022), min. 03:03:00-03:06:08.



relación con la segunda cuestión, una víctima hombre que ingresó al grupo siendo niño, relató que cuando él y sus compañeros niños, que no habían tenido aún relaciones sexuales, le consultaron al comandante cómo podían hacerlo, este les indicó que podían entrar a la caleta de sus compañeras y ponerles al lado el fusil como forma de vencer su resistencia al acto sexual.¹⁴⁰⁰

687. Todos estos hechos son expresiones diversas de un orden de género en el que la voluntad de la mujer no tenía relevancia, acompasada con la creencia de que sus cuerpos y vidas estaban a disposición y para la satisfacción de los hombres. Al menos cuatro víctimas que relataron sus vivencias a la Sala manifestaron expresamente haberse sentido en las filas como *“objetos sexuales”*, útiles solamente *“para la cama y los oficios domésticos”*:

Nosotras las mujeres allá no teníamos voz, allá simplemente era lo que nos mandaran y ya y eso era todo, ellos decían que nosotros simplemente servíamos para... tal vez lavar, cocinar, nada más. [...] Muchas veces hasta los mismos guerrilleros rasos lo decían, en cualquier momento nos lo decían, que nosotros las mujeres allá lo único que necesitaban era muchas veces para la cama, para que les lavara la ropa y no más.¹⁴⁰¹

También se veía mucho machista, mucho machismo en, en los, en los comandantes de escuadra, en los oficiales y digamos que uno lo vivió. Y es que, por ejemplo, tú eres mujer para, yo siempre lo vi, vos sos mujer, vos sos un objeto sexual. Si hay un comandante de escuadra y es el oficial pues simplemente había ocasiones donde le decían a uno como *“si vos no querés que yo te tire tan duro por ejemplo en los trabajos, en la guardia, pues tienes que acostarte conmigo”*. Entonces digamos que, que, pues yo no... vuelvo y digo, no sé si eso haya sido igual en los mismos frentes, en los otros frentes, pero pues se veía, se ve que uno como mujer sí, siempre va a ser visto es como el objeto sexual.¹⁴⁰²

Algún día me dijo un comandante las siguientes palabras, a mí nunca se me va a olvidar porque él me dijo *“de hoy en adelante la voy a enseñar a ser mujer”*. Ser mujer allá era ser violada, o sea, me violó y eso significaba ser mujer. Entonces, yo empecé tan niña, yo decía *¿si eso es ser mujer, entonces que me esperaba aquí en adelante?*

[...] Y yo pensaba, si eso fue la forma, ¿será que con todas las mujeres es así? Tenía muchas cosas en la cabeza; para uno ser mujer tenía que dejarse violar, pero era que nadie decía nada. En un grupo armado, era la presa nueva que llegaba, entonces el comandante que primero te veía, era el que primero te quería violar. Porque los chicos que estaban ahí sabían que nos estaban violando. No sé si también lo hicieron porque no querían que los mataran o algo. Pero nadie opinaba nada, o sea, todo el mundo sabía que la que llegaba o algo la iban a violar, o de alguna manera iban a abusar de ella. Pero como éramos mujeres, pues nadie opinaba, nadie decía nada. Todo era normal.¹⁴⁰³

¹⁴⁰⁰ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 01:30:39 - 01:32:45, 02:02:05 - 02:03:05.

¹⁴⁰¹ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:36:48-00:38:01.

¹⁴⁰² Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 00:36:38-00:37:37. En el mismo sentido, víctima con ID 189 en Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:13:26-00:14:35.

¹⁴⁰³ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:56:46-02:58:20.



688. Las situaciones enunciadas evidencian que las antiguas FARC-EP constituyeron un ordenamiento patriarcal basado en la prevalencia de imaginarios machistas, heteronormativos y cisnormativos, que dieron lugar a tratos desiguales hacia las niñas, las mujeres y hacia las personas con orientación sexual identidad y expresión de género diversas, y a interacciones que conllevaron violencia hacia ellos, como se expondrá en detalle en los siguientes apartados.

E.1.2.9. Vivencias y expresiones de igualdad de género dentro de las filas por parte de mujeres comparecientes

689. La Sala debe precisar que también tuvo conocimiento de narrativas de algunas mujeres ex integrantes de las FARC-EP, particularmente comparecientes en el caso, que señalan vivencias intrafilas distintas a las relatadas por las víctimas acreditadas. En sus versiones voluntarias, comparecientes como Eloísa Rivera Rojas, Victoria Sandino Simanca Herrera, Omaira Rojas Cabrera, Fancy Orrego Medina y María Elda Ramírez, señalaron varios elementos indicativos de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres al interior de las filas, refiriendo que, en dicho contexto, tuvieron la posibilidad de decidir, desde su autonomía y desde sus propias convicciones, cuestiones sobre su vida sexual y reproductiva.

690. Por ejemplo, la compareciente María Elda Ramírez manifestó en su versión voluntaria que en las FARC-EP *“no teníamos ese lugar de ama de casa que uno dependía de un hombre, como en la sociedad, o depender de permisos para salir, donde no hay libertad para la mujer. Mientras que allá sí la teníamos, todo dentro del tema de seguridad, claro, pero era totalmente distinto. Hoy en día que me encuentro en la sociedad, vivo como aprendí a ser libre allá, no dependo de compañeros ni de pedirle permiso o depender de un hombre”*.¹⁴⁰⁴ Sobre otros de los aspectos señalados en este capítulo, como la exposición del cuerpo femenino en el momento del baño grupal, la compareciente señaló que *“era muy normal bañarnos en el río [...] nos bañábamos todos juntos, era como ir a una playa en el mar [...] no había que fulano mirara a este o aquella, no, eso nunca me pasó”*.¹⁴⁰⁵ De igual forma, cuando se le indagó por posibles situaciones de relaciones sexuales a cambio de un mejor trato en las filas, María Elda Ramírez manifestó:

En mi conocimiento nunca se vivió esa situación, yo lo digo como mujer, porque yo ingresé con una convicción política, no de venir a enamorarme de algún guerrillero [...] No entrábamos a vender el cuerpo como aquí quieren hacer parecer.

[...] La pregunta que me hacen, se sale del contexto de lo que viví, donde éramos igual a los hombres, hacíamos trabajo igual y no había preferencias y donde siempre trabajamos por una igualdad entre todos.

[...] Si las FARC-EP fueran así, como dicen acá, yo me hubiera quedado en la vida civil y allá sí pagaban sueldo por vender el cuerpo, en la organización eso no se vio y además yo me fui por una convicción política.

¹⁴⁰⁴ VVI María Elda Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.321-322.

¹⁴⁰⁵ VVI María Elda Ramírez - Caso 07, p.320.



[...] Esa pregunta me hace sentir mal como mujer [...] quieren hacernos ver como que vendíamos nuestro cuerpo por un beneficio, como si no tuviéramos criterio a decidir sobre nuestro cuerpo y como si no tuviéramos derechos. A nosotras nos deben reconocer como sujetos políticos.¹⁴⁰⁶

691. Respecto a las directrices de la antigua guerrilla sobre uso de métodos anticonceptivos, María Elda Ramírez se refirió a aquellas como parte del derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos.¹⁴⁰⁷ Sobre su caso personal, la compareciente relató que tuvo un hijo mientras era parte de las FARC-EP y decidió dejarlo a cargo de su familia y volver a las filas,¹⁴⁰⁸ indicando que esto respondió al propósito de evitar riesgos de seguridad, pero también a su convicción. Así, manifestó: *“no es que no sentíamos el dolor de dejar nuestros hijos, pero lo hicimos por protegerlos y por amor a la Revolución”*.¹⁴⁰⁹

692. En un sentido similar, la compareciente Fancy Orrego indicó, respecto a las relaciones sexo afectivas dentro de las filas, que era *“elección de cada persona cómo vivir sus relaciones, si las tenía o no”*.¹⁴¹⁰ De igual forma señaló que en el entorno intrafilas, *“las mujeres podían negarse a sostener relaciones sexuales sin tener ninguna consecuencia”*.¹⁴¹¹ Por su parte, la compareciente Omaira Rojas también señaló que, en las estructuras de las que hizo parte, no conoció ni escuchó sobre la ocurrencia de actos de violencia sexual.¹⁴¹² Añadió que, en espacios como los del baño en ropa interior junto a sus compañeros hombres, nunca hubo morbo y se vivían como algo normal,¹⁴¹³ que en las filas hubo un libre desarrollo de la sexualidad, y que los permisos que debían solicitarse para tener relaciones no respondieron a un *“afán de controlar a nadie”* sino a la finalidad de *“protegerse como colectividad”*, por ejemplo, respecto a infecciones o riesgos para la seguridad del grupo.¹⁴¹⁴

693. Por su parte, la compareciente Victoria Sandino Simanca también se pronunció en un sentido similar sobre la igualdad entre hombres y mujeres en las filas, destacando que *“una de las cosas importantes que nosotros recuperamos, rescatamos, y que yo reconozco, es que en medio de todo esto, las mujeres no nos tocará única y exclusivamente el tema de la preparación de los alimentos o las labores de cocina, sino que había una rotación. Allí se rotaban los turnos cada 24 horas y no era solamente para la mujer, era para todo el mundo. [...] en la generalidad, algo que nos liberó también a muchas mujeres de esas labores exclusivamente de cuidado, era que como hay una rotación de la preparación de los alimentos pues no*

¹⁴⁰⁶ VVI María Elda Ramírez - Caso 07, p.312-322.

¹⁴⁰⁷ Al ser indagada sobre el tema, la compareciente indicó: *parece que los ojos los quieren poner en la guerrilla porque planificábamos de los 15 años en adelante, como si no tuviéramos del derecho de nosotras a decidir sobre nuestros cuerpos*. VVI María Elda Ramírez - Caso 07, p.312.

¹⁴⁰⁸ VVI ante el Caso 04, María Elda Ramírez (20 de febrero de 2020), min. 1:58:34 - 2:00:20.

¹⁴⁰⁹ VVI María Elda Ramírez - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.301, 304.

¹⁴¹⁰ VVI Fancy María Orrego - Caso 07, 13 de marzo de 2024, p.53.

¹⁴¹¹ VVI Fancy María Orrego - Caso 07, p.54.

¹⁴¹² VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p.58.

¹⁴¹³ VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07, p. 71.

¹⁴¹⁴ VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07, p.60.



era posible que solamente les tocara a las mujeres y menos a una sola.”¹⁴¹⁵ La compareciente también se pronunció sobre las relaciones sexuales en las filas, indicando que allí las mujeres tenían una mayor libertad sexual “en el sentido de decidir cuándo querían tener una relación y con quién querían tener una relación, incluso esto posibilitaba que las chicas pudieran cambiar de pareja sin ningún problema, en el sentido de que tuvieran sus parejas bien por relaciones afectivas o simplemente porque quisieran tener sexo, pero eso no era impuesto, por supuesto.”¹⁴¹⁶ Cuando se le indagó por situaciones referidas a reclutamiento de niñas para prestar servicios sexuales en las filas, señaló que a nadie se le llevó a las filas con este propósito, añadiendo que al respecto era importante que se escuchara en audiencia a “las mujeres que estuvieron en la guerra, para que pudieran contar su propia experiencia [...] porque hay muchas experiencias distintas”.¹⁴¹⁷

694. Finalmente, la compareciente Eloísa Rivera enfatizó que las FARC-EP fueron un entorno seguro para ella como mujer. Al respecto, señaló: “desde mi propia experiencia debo, debo decir que mi ingreso fue antes de los 15 años y yo no tuve que llegar a la caleta del comandante ni de ningún guerrillero [...] yo no hubiera llegado a amar a las FARC como la amé si un hombre me hubiera tocado sin mi consentimiento. [...] en ese tiempo tal vez habrían muy pocas mujeres en el campamento, habían muy pocas mujeres y muchos hombres y allí yo nunca me sentí tan segura, o sea comparando mi niñez en la vida civil, comparando mi juventud y mi formación como mujer en la vida guerrillera, y comparando esta nueva situación, puedo decir que no me había sentido más y tan segura como me sentía en las FARC-EP porque allí, hablando desde mi propia experiencia, no tuve ese tipo de abuso”.¹⁴¹⁸ Esta compareciente también indicó que, desde sus primeros contactos con la organización guerrillera, antes de sus 15 años, le habían puesto en conocimiento lo relativo a la anticoncepción en las filas, y aún así, a su ingreso respetaron su decisión de no usar dichos métodos.¹⁴¹⁹ También manifestó que la anticoncepción fue un derecho que las integrantes de las filas exigieron y una decisión colectiva que quedó plasmada en la octava CNG, aclarando que fue una decisión que se tomó “no como una forma de controlar nuestros cuerpos y sexualidad, sino como un derecho legítimo de las guerrilleras”.¹⁴²⁰

695. Sin embargo, en el relato de Eloísa Rivera también se encuentran algunas referencias al machismo dentro de las filas, aunque en distintas proporciones a lo señalado por quienes se acreditaron como víctimas. Por ejemplo, la compareciente indicó que “los que conformamos la organización guerrillera éramos hombres y mujeres que veníamos de la misma sociedad por lo que no éramos ajenos a los prejuicios y creencias machistas [...] se presentaron muchos casos de malos tratos verbales, también se decían piropos como continúa pasando en la sociedad de la cual hoy hacemos parte; algunos los llegamos a normalizar, pero hoy en día vemos que esto pudo generar incomodidad en nuestros compañeros y compañeras”.¹⁴²¹ La compareciente también manifestó que las mujeres ingresaron a la guerrilla con

¹⁴¹⁵VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220707-VVI-VS), min. 03:16:33- 03:17:40.

¹⁴¹⁶VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220707-VVI-VS), min. 03:15:20-03:16:17.

¹⁴¹⁷VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220707-VVI-VS), min. 3:14:19 - 03:15:20.

¹⁴¹⁸VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 05:03:58 - 05:09:02.

¹⁴¹⁹VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p.48.

¹⁴²⁰VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:28:00-00:29:17.

¹⁴²¹VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:31:00-00:32:40.



la voluntad de ser sujetos revolucionarios en igualdad de condiciones con sus compañeros hombres y que, en esa medida, era claro que allá no se iba a ser madre, pero reconoce también que con el pasar de los años, algunas mujeres quisieron conformar una familia y quedaron en embarazo, escenario en el cual se tomaba en cuenta la voluntad de la mujer, pero también la intensidad de la confrontación.¹⁴²² Así, indicó que algunas mujeres decidieron libremente interrumpir su embarazo, mientras otras *“tomaron esta decisión basándose en los reglamentos y orientaciones internas; hubo quienes querían tener a sus hijos, pero el contexto de la guerra no lo permitía; para ellas fue muy difícil esta situación, se generaron impactos emocionales, incluso algunas sentían rabia y resentimiento con los mandos”*.¹⁴²³

696. La versión de la compareciente Eloísa Rivera Rojas es particularmente ilustrativa de que las experiencias intrafilas que vivieron las niñas y mujeres, incluyendo su propia vivencia, no fueron iguales ni únicas. El análisis de su relato y el de las demás comparecientes referidas, permite ver que el mismo orden de género dentro de las FARC-EP pudo impactar de manera diferente a quienes se encontraban en las filas, haciendo que las experiencias vitales determinadas por el género fueran subjetivamente distintas en algunos casos. Al respecto, es preciso tomar en consideración que el género no era el único factor que determinaba estatus o jerarquía dentro del grupo y que, en el caso puntual de las comparecientes mencionadas, existían otros factores de poder que pudieron determinar que sus vivencias fueran diferentes a las afrontadas por las niñas, hoy mujeres, acreditadas como víctimas en el Caso 07. En efecto, como en la sociedad, el género fue un ordenador en las FARC-EP pero no el único, y las mujeres que integraron sus filas no fueron un grupo homogéneo sino que sus vidas estuvieron atravesadas por otras relaciones de poder.

697. Por ejemplo, Eloísa Rivera era la sobrina de Víctor Julio Suárez, conocido como *Mono Jojoy*, comandante del BORI y miembro del Secretariado. Además, su familia tenía afinidad con la organización guerrillera.¹⁴²⁴ Victoria Sandino Simanca ingresó al grupo siendo una mujer de 26 años, con trayectoria como militante en la UP, con un título universitario y con un conocimiento profesional en el área de comunicaciones que era percibido como de gran utilidad por los mandos del grupo, conocimiento que además no poseían otros miembros de la organización.¹⁴²⁵ En el caso de Fancy Orrego, Omaira Rojas y María Elda Ramírez, el factor jerarquizante lo determinó el grupo armado en virtud del rango que les asignó en la estructura, en donde llegaron a ocupar comandancias de compañía e incluso de frente, al menos en calidad de suplentes o reemplazantes.

698. Así, en las filas de las antiguas FARC-EP existieron otros factores de estatus que, en el caso de mujeres como las comparecientes, les dio algún grado de protección y poder frente al lugar de subordinación y vulnerabilidad que el orden de género del grupo armado determinó para otras

¹⁴²² VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:29:11-00:30:41.

¹⁴²³ VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:29:11-00:30:41.

¹⁴²⁴ VVI Eloísa Rivera Rojas - Caso 07, 17 de julio de 2022, p.15.

¹⁴²⁵ Por ejemplo, la compareciente señaló: *“la tarea que yo realizaba era una tarea netamente de responsabilidad, la de la comunicación, la de propaganda, yo fui un apoyo, creo yo, importante para Alfonso Cano en la labor de crear una estructura de comunicación, digámoslo de alguna manera hacia los bloques, hacia los frentes”*. VVI Victoria Sandino Simanca Herrera - Caso 07 (20220616-VVI-VS), 16 de junio de 2022, min. 02:44:00- 02:44:08.



mujeres y niñas. Esto explica la divergencia de experiencias y modos de ver y asumir la realidad que unas y otras afrontaron en las filas, permitiendo entender que vivencias tan radicalmente distintas pudieron converger al interior de un mismo grupo e incluso bajo un mismo orden, sin que impliquen exclusión o hagan menos ciertos los diferentes relatos de las víctimas acreditadas dentro del caso y de las mismas comparecientes.

E.1.3. Existencia de un entorno de coacción en las filas de las antiguas FARC-EP que incidió en la configuración de las violencias de género

699. Como se vio en el capítulo D,, la Sala ha establecido que dentro de las antiguas FARC-EP existió un entorno de coacción, atendiendo a las siguientes características de esta estructura: i) era armada; ii) todos los aspectos de la vida de sus integrantes estaban estrictamente reglados mediante normas expresas o tácitas y sanciones en caso de incumplimiento; iii) estaba fuertemente jerarquizada y contaba con grandes asimetrías de poder entre quienes ostentaban mando y quienes no; iv) estas asimetrías de poder también se dieron en razón de los órdenes de género intrafilas.

700. El control impuesto sobre la vida de los miembros de las filas incluyó también la regulación de las relaciones sexoafectivas y del proyecto reproductivo. Al respecto, al menos 10 comparecientes indicaron que en las filas de las antiguas FARC-EP, las relaciones sexuales y de pareja debían ser autorizadas por los mandos; incluso estaban regulados los días en que se podían sostener relaciones sexuales.¹⁴²⁶ También existía una directriz expresa de “*planificación obligatoria*”¹⁴²⁷ y, en general, una prohibición de tener hijos.¹⁴²⁸ Al respecto, organizaciones representantes de víctimas, en observaciones presentadas frente a las versiones voluntarias rendidas por los antiguos Secretariado y EMC de las FARC-EP, sostuvieron lo siguiente:

[...] respecto a la regulación sobre cómo las personas ejercían su sexualidad, se puede afirmar que había control por parte del grupo. Este control responde especialmente a unas dinámicas de vigilancia estricta sobre los y las combatientes, el mantenimiento de jerarquías de poder y la adecuación del comportamiento con las ideas de la estructura armada. En el caso concreto de la sexualidad, una de las manifestaciones más claras —además de la planificación forzada— fue con la determinación de permisos de tiempos, espacios y personas para ejercer su sexualidad.

¹⁴²⁶ Entre ellos: VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 17; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 41; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 26; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.12, 35; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.80-81; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 38; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.75; VVI Víctor Reina Moreno - Caso 07, p.31; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.22; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p.39.

¹⁴²⁷ FARC-EP, «Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Conclusiones Generales 27 de mayo -03 de abril de 1993», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo III* (FGN, 2018). Capítulo 13 Sanidad.

¹⁴²⁸ Como se desarrollará en el subcapítulo siguiente sobre violencias reproductivas intrafilas.



Pero no solo era una regulación de los tiempos y espacios, sino también de las personas con quienes se podía ejercer dicha sexualidad. Así, en el imaginario de la organización, la sexualidad sólo era concebible entre un hombre y una mujer, es decir, en la heterosexualidad.¹⁴²⁹

701. Incluso, se identificaron relatos de al menos cinco víctimas que refirieron que en las filas de las antiguas FARC-EP estaba prohibido o no era bien visto enamorarse, toda vez que se consideraba un riesgo para el movimiento, en tanto podía llevar a los guerrilleros y guerrilleras a tener mal desempeño o a desertar junto con su pareja.¹⁴³⁰

702. La constatación de la existencia de un entorno de coacción, con estos matices particulares, tiene implicaciones en la comisión de las distintas formas de violencias basadas en el género y en el prejuicio que se abordan en esta decisión. Se trata de un contexto que debe estar presente en el análisis de cualquiera de las conductas que se referirán. En algunos casos, dicho entorno fue el mecanismo de fuerza o violencia que anuló las posibilidades de consentimiento de las víctimas, por ejemplo, frente a actos de tipo sexual. En otros, la existencia de este contexto (determinado por la configuración y aplicación del régimen descrito) constituyó en sí mismo el acto violento que configuró el crimen, como ocurrió por ejemplo, en los casos en que niños y niñas con orientaciones sexuales diversas se vieron coaccionados a tener una pareja heterosexual a fin de evitar que el régimen recayera sobre ellos, o en aquellos en los que las niñas tuvieron que acceder a la aplicación de métodos anticonceptivos en tanto era una directriz del grupo.

703. Estas cuestiones se profundizarán, en todo caso, en los acápites correspondientes a cada patrón de violencias. Sin embargo, la Sala debe señalar acá de manera general que el concepto de *entorno de coacción* se encuentra contemplado en los Elementos de Crímenes del ER como uno de los factores que puede configurar el elemento de la fuerza o coacción, constitutivo de diversos crímenes de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra, incluyendo algunos de carácter sexual. Respecto a estos últimos, se establece que los mismos se configuran cuando actos de naturaleza sexual se cometen “por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder,

¹⁴²⁹ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 80.

¹⁴³⁰ Una víctima acreditada señaló que, a través de estos controles sobre las relaciones sexoafectivas, las FARC-EP buscaban desincentivar relaciones de pareja al interior de las filas por considerarlas un riesgo para la organización: “quiero aclarar que en las filas de las FARC está prohibido enamorarse. Allí te convierten en una máquina militar. Ya mentalizarse que el amor no existe; por eso en algunas estructuras de las FARC, yo creo que la gran mayoría, pasaba que cuando alguien se enamoraba, hombre o mujer que manifestara enamorarse, tenían varias opciones como guerrillero: o se desertaba con su pareja para vivir libremente con ella o con él, o quedarse ahí, pero no teniendo la oportunidad de seguir juntos, comiendo juntos y hacer cosas juntos. Los comandantes lo que hacían era mantener siempre abiertas o separadas a esas personas que decían enamorarse y eso les conllevaba a veces a las FARC fue riesgo para ellos, y pérdidas que tuvieron de enamorarse de los mismos guerrilleros, porque hubo una etapa en la que hubo muchísima desertión, porque ellos prohibían mucho que existieran parejitas en las compañías o en las escuadras, en los frentes” (subrayado añadido). Facetas de género Barranquilla (20220513-FG1-SP) (13 de mayo de 2022), min. 1:55:44-1:57:42; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466), min., 38:10-39:13; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID500), min. 00:9:31-00:10:43; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID612) (31 de enero de 2023), min. 00:25:39 - 00:27:53.

contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento".¹⁴³¹

704. En un sentido similar, la Ley 1719 de 2014 sobre acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, adicionó el Código Penal indicando que, en relación con las conductas que configuran delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, indicando que *"se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento"*.¹⁴³² De esta disposición se deriva que el ejercicio o la configuración de alguno de los factores enunciados, constituyen situaciones o contextos que imposibilitan que la víctima ejerza su derecho a la autonomía sexual, es decir, en los que les es negada la capacidad para consentir o rechazar libremente y sin coacción un determinado acto.¹⁴³³ Así, la existencia de alguna de estas circunstancias es incompatible con la posibilidad de otorgar un consentimiento libre.¹⁴³⁴

705. Ampliando la comprensión de lo que constituye un entorno coercitivo, esta Sala entiende que el mismo se asimila a lo que el TPIR refirió como *"circunstancias a las que les es inherente la coacción"*. En la sentencia de la causa contra Akayesu, el TPIR indicó que *"la coacción puede ser inherente a determinadas circunstancias, como los conflictos armados o la presencia militar de los Interahamwe¹⁴³⁵ entre las mujeres tutsis refugiadas"*.¹⁴³⁶ La Relatora especial de Naciones Unidas sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, también se ha referido a *"circunstancias manifiestamente coercitivas"*, como las que concurren en toda situación de conflicto armado, agregando que estas determinan una presunción de falta de consentimiento.¹⁴³⁷ Como ejemplo de este contexto, la Relatora retomó un caso juzgado por el TPIY en el que *"las mujeres tenían libertad para abandonar la casa privada en la que estaban retenidas -incluso tenían una llave de la casa- pero en realidad [...] no podían huir porque no tenían a donde ir, ya que estaban rodeadas de serbios, tanto soldados como civiles"*.¹⁴³⁸

706. Para la Sala, entornos como los señalados implican que en ellos se dan una o varias situaciones capaces de coaccionar y someter, esto es, de anular el consentimiento de las personas,

¹⁴³¹ Elementos de Crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.e.vi.

¹⁴³² Ley 1719 de 2014, art. 11.

¹⁴³³ Amnistía Internacional, *Violación y violencia sexual: Leyes y normas de derechos humanos en la Corte Penal Internacional*, 2011, p.10.

¹⁴³⁴ La CPI ha establecido, en relación con la existencia de estos elementos, que *"cuando 'fuerza', 'amenaza de fuerza o coerción', 'aprovechamiento de un ambiente de coerción' sea probado, la Sala considera que la Fiscalía no necesita probar la falta de consentimiento de la víctima"* (traducción propia). ICC, Trial Chamber III, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment (21 de marzo de 2016), párr. 106.

¹⁴³⁵ Grupo paramilitar conformado en su mayoría por personas de la etnia Hutu.

¹⁴³⁶ ICTR, Chamber I, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, Trial Judgment (2 de septiembre de 1998), párr. 688.

¹⁴³⁷ ONU, Comisión de Derechos Humanos, *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado. Informe presentado por la Sra. Gay J. McDougall, relatora especial* (E/CN.4/Sub.2/1998/13, 1998), <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/openendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4a5ca3ad2>, párr. 25.

¹⁴³⁸ ONU, Comisión de Derechos Humanos, párr. 65 y 66.



bien sea a través de alguna de las formas enlistadas en la normativa —por ejemplo, la amenaza del uso de la fuerza, el temor a la violencia como el que puede causar la sola presencia de personas armadas, la intimidación mediante extorsión o chantajes, o el abuso de poder—, o bien a través de otros mecanismos aptos para ello. No obstante, no se reducen a un acto concreto sino a un contexto, un entorno o un lugar en el que convergen dichos mecanismos, el cual se impone sobre las víctimas. Así, al momento de cometer el acto de violencia, su autor no necesita recurrir a una amenaza o a una intimidación concreta y directa, pues dicho entorno de coacción ya se ha impuesto para infundir temor a la víctima y anular su voluntad.

707. Algunos autores refieren que se trata de “*ambientes de violencia u hostiles*” o “*ambientes donde rige la fuerza contra el derecho*”, en los cuales los agentes, valiéndose de esa situación y de la intranquilidad y temor que genera en las personas, llevan a cabo los actos violentos.¹⁴³⁹ Estos ambientes o entornos coactivos pueden preexistir al actuar de los autores¹⁴⁴⁰ y pueden, incluso, ser situaciones cuya existencia no depende directamente de la voluntad o responsabilidad de quien comete directamente el crimen;¹⁴⁴¹ sin embargo, este último utiliza el temor generado por dicho entorno para perpetrar la conducta. Así, es posible que, en el momento concreto de comisión del crimen no se ejerza violencia física o amenazas y que, aun así, el acto pueda cometerse en virtud de la situación de sometimiento que se ha impuesto sobre la víctima y del miedo de ella a las consecuencias que pueden derivarse de su negativa u oposición. En estos entornos “*no solo se trata de una violencia inminente o actual. Tratándose de aparatos criminales, se ha constatado que la mera amenaza, en contextos de guerra, ha subyugado la voluntad de la víctima*”¹⁴⁴² y que, en esos casos, la violencia como contexto o como escenario de sometimiento es clara.¹⁴⁴³

E.2. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de violencias reproductivas, que afectó a niñas reclutadas, y que se dio en virtud de la política de anticoncepción de las FARC-EP

708. Producto del ejercicio de contrastación, la Sala considera que tiene bases suficientes para entender que el primer conjunto de hechos determinados en este capítulo configura un patrón de violencias reproductivas al interior de las antiguas FARC-EP. Así, las niñas (*objetivo*) sufrieron anticoncepción forzada, aborto forzado y malos tratos derivados de estos procedimientos, así como el asesinato y desaparición de sus hijos neonatos y la entrega forzada de los niños y niñas que pudieron nacer a otras familias, con la consecuente imposibilidad de ejercer su crianza (*repertorio*). Estos hechos se repitieron de forma sistemática y frecuente en distintos territorios del país, por todos los bloques de la antigua guerrilla y en el marco temporal analizado por la Sala (*frecuencia*).

¹⁴³⁹ José Fernando Botero, «La violencia en los delitos sexuales: sentido y alcance», *Revista de Derecho Penal Contemporáneo* 49 (2014): 115-64, p.115-164.

¹⁴⁴⁰ Botero, p. 115-164.

¹⁴⁴¹ Magdalena Martín y Isabel Lirola, *Los crímenes de naturaleza sexual en el Derecho Internacional Humanitario* (Institut Català Internacional per la Pau, 2023), p. 63.

¹⁴⁴² Alejandro Aponte, *Agresiones sexuales en conflicto armado: criterios de interpretación y fórmulas de imputación* (Ibáñez - Universidad de La Sabana, 2019), p.327-328.

¹⁴⁴³ Aponte, p.327-328.



Se estableció que, al menos, el 24% de las niñas reclutadas acreditadas en el caso sufrieron conductas de anticoncepción forzada. Así mismo, que el 19% de las mujeres víctimas reclutadas acreditadas fueron sometidas a abortos forzados. La Sala constató que el carácter forzado de estas prácticas radica en factores que incluyeron la imposibilidad de las víctimas de dar consentimiento por la ausencia de espacios de información y consulta y por la escasa comprensión de las niñas respecto a estos procedimientos, dada su edad y su contexto de origen; la existencia de sanciones ante la negativa frente a su aplicación; y el empleo de mecanismos de fuerza o violencia para llevarlos a cabo (*técnica*). Por su parte, los malos tratos derivaron de la selección de los anticonceptivos a aplicar a través de un método de ensayo y error; la ausencia de exámenes médicos para determinar su idoneidad; eventos negligentes en la aplicación de los anticonceptivos y la realización de abortos; la ausencia de procedimientos adecuados de recuperación después de la interrupción de embarazos; así como la práctica de abortos en fases avanzadas de la gestación.

709. Estas conductas de violencia reproductiva respondieron a un propósito (*finalidad*) de mantenimiento de las filas y se dirigieron a evitar que la maternidad y la paternidad menguaran el número de sus integrantes o generaran riesgos para la seguridad del grupo. Este patrón de violencias se consolidó a partir de una serie de directrices proferidas por las instancias rectoras de la organización armada, las cuales conformaron, a su vez, una política formal de anticoncepción o control de natalidad cuyo cumplimiento fue dispuesto y controlado por el antiguo Secretariado de las FARC-EP. En la práctica, y de manera tácita, esta política derivó en el patrón de violencias identificado al prohibir, *de facto*, y a toda costa, el ejercicio de la maternidad y paternidad.

E.2.1. Existencia de una política formal de anticoncepción o control de natalidad en las FARC-EP, que derivó, de facto en una directriz de prohibición embarazos y del ejercicio de la maternidad y la paternidad

710. En la octava CNG de 1993 las antiguas FARC-EP formalizaron una política de anticoncepción o control de natalidad. En las conclusiones de dicha conferencia¹⁴⁴⁴ se estableció que

¹⁴⁴⁴ Al menos 24 comparecientes mencionan la existencia de normas, orientaciones y prácticas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos derivadas principalmente de la octava CNG de 1993, entre ellos: VVI Pastor Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3) (24 de agosto de 2020), min. 00:08:08-00:11:07; VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (video 20200924 Julian Gallo 2) (24 de septiembre de 2020), min. 00:16:42-00:17:28; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:49:14-00:51:32; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2) (25 de agosto de 2020), min. 00:13:03-00:13:55; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (video Versión Caso 07_Diego Ardila Merchán) (4 de diciembre de 2020), min. 2:21:45-2:22:01; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (video Martin Cruz Vega_20201009_1) (9 de octubre de 2020), min. 1:36:50-1:37:15; VVI Abelardo Caicedo Colorado- Caso 07 (video 20200911 Abelardo Caicedo 2) (11 de septiembre de 2020), min. 00:29:59-00:30:31 y 00:33:22-00:34:20; VVI Jesús Mario Arenas - Caso 07 (video 20200831 Jesús Mario Arenas Rojas 4) (31 de agosto de 2020), min. 1:28:35-1:30:58; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:10:45-00:14:18; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:28:13-00:28:28; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 01:51:28-01:53:25; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 00:27:45-00:28:38; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.21; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.37; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.35; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.10; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.20; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.57; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p.10;



la “*planificación familiar*” era obligatoria para sus integrantes. La conferencia recomendó el uso del anticonceptivo NORPLAN, salvo prescripción médica autorizada.¹⁴⁴⁵ Esta obligación de “*planificación*” constituye el componente expreso de esta política instaurada por las FARC-EP. En adelante, esta Sala se referirá a “*anticoncepción*” y no a “*planificación*”, para referirse a la política instaurada por las FARC-EP y a las directrices emanadas de ella, por considerar que la “*planificación familiar*” implica voluntad, consentimiento y autonomía,¹⁴⁴⁶ elementos que no hicieron parte de la definición ni de la implementación de esta política al interior de las filas.

711. Como todo lo dispuesto en las conclusiones de las CNG, así como en otros instrumentos rectores, la anticoncepción constituyó una directriz general que debía ser acatada por todos los miembros de la organización armada. Adicionalmente, relatos aportados por víctimas y comparecientes señalaron que esta directriz expresa hacía parte de una orientación más amplia: a las FARC-EP no se iba a ser madre.¹⁴⁴⁷ En términos de las víctimas, “*los hijos estaban totalmente prohibidos*”,¹⁴⁴⁸ “*allá estaban para la guerra y no para parir*”.¹⁴⁴⁹ Una de ellas señaló: “*es que eso lo decían ellos a boca abierta en las aulas o en las filas, decían que la persona que... o sea la mujer que se sintiera en embarazo que hablara porque eso era prohibido, allá estábamos para la guerra y no para hacer familia*”.¹⁴⁵⁰ A partir de ello, se identificó que el alcance de esta política de anticoncepción no se limitaba a la aplicación de métodos anticonceptivos, sino que implicaba también la procedencia de la interrupción de los embarazos cuando estos se producían, como un componente tácito dentro de la misma, como se explicará más adelante.

712. Comparecientes como RODRIGO LONDOÑO y PABLO CATATUMBO TORRES explicaron que este control de la natalidad no se dio desde los inicios del grupo armado, momento en el que los embarazos y nacimientos no parecían incompatibles con la vida guerrillera sino que

VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.19; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p.22; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p.33; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.85; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p.80.

¹⁴⁴⁵ FARC-EP, «Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Conclusiones Generales 27 de mayo -03 de abril de 1993» Capítulo 13 Sanidad.

¹⁴⁴⁶ En términos del Fondo de Población de las Naciones Unidas, “*la planificación familiar es la información, los medios y métodos que permiten a las personas a decidir si quieren tener hijos, el número de estos y los intervalos entre los nacimientos*” (subrayado añadido), tomado de <https://www.unfpa.org/es/planificación-familiar#readmore-expand>. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que “*la planificación familiar permite a las personas decidir cuántos hijos tener, si acaso alguno, y determinar los intervalos entre los embarazos*” (subrayado añadido), tomado de: https://www.who.int/es/health-topics/contraception#tab=tab_1.

¹⁴⁴⁷ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p.12; VVI Jairo González Mora - Caso 07, p.22; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, p.35; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (video Martín Cruz Vega_20201009_1), min. 01:36:50- 01:37:15.

¹⁴⁴⁸ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246) (2 de febrero de 2023), min. 00:47:28-00:48:26.

¹⁴⁴⁹ Víctima con ID 42: “*usted no viene a parir, usted vino fue a la guerra*” (Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:42:58-01:44:21); Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:05:33-00:08:33; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:36:35-01:37:29; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284) (23 de noviembre de 2022), min. 00:48:59-00:49:37; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID612), min. 00:25:39-00:27:53.

¹⁴⁵⁰ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32), min. 00:38:24 - 00:39:54.



se podían integrar a sus dinámicas.¹⁴⁵¹ El replanteamiento de la posibilidad de ejercer la maternidad en la organización surgió en función del aumento de las mujeres en las filas de las FARC-EP, de su plena integración en las funciones militares y del consecuente crecimiento de la tasa de natalidad.¹⁴⁵² En ese contexto, el grupo arribó a la adopción de una política de anticoncepción que tuvo como propósito el mantenimiento de las filas, es decir: evitar que la maternidad y la paternidad menguaran el número de integrantes y, con ello, se debilitara la organización. Otro factor que también resultó determinante en las motivaciones y formas de implementación de esta política fue el cambio en la intensidad del conflicto. En la medida en que este se recrudeció, creció también la necesidad del grupo de contar con personal para el combate, con lo cual se volvió más alto el costo de renunciar a las mujeres que ya ejercían este rol.¹⁴⁵³

713. Adicionalmente, los embarazos y la maternidad y paternidad se convirtieron en un factor de alta vulnerabilidad para la seguridad de las filas y el desarrollo de operaciones militares, como lo afirmaron al menos seis comparecientes. Según explicaron, en caso de que, ante un embarazo, se permitiera a la mujer salir a los controles prenatales, a dar a luz o a dejar a su hijo con civiles, las fuerzas del Estado o de las autodefensas podían capturarlas, asesinarlas o desaparecerlas; también podían identificar a los hijos e hijas y coaccionarlos para que dieran información sobre sus padres o usarlos para dar con su ubicación; todo lo cual, implicaba graves fallas en el sistema de seguridad de las FARC.¹⁴⁵⁴ Así, la instauración formal de la política de anticoncepción también buscó evitar este riesgo de persecución del enemigo por cuenta de las fallas de seguridad que podía acarrear el ejercicio de la maternidad y la paternidad.

¹⁴⁵¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (video Rodrigo Londoño_20200908_2), min. 01:04:30- 01:07:09; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200819_2), min. 01:01:50- 01:03:54. En el mismo sentido, VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 02:24:30-02:26:03.

¹⁴⁵² VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07, (video 20200903 Julian Gallo 4), min. 01:05:35- 01:07:22.

¹⁴⁵³ En este sentido, resulta ilustrativo lo dicho por algunos comparecientes: *“vamos más a fondo en el problema en que nos estábamos metiendo, con la cantidad de mujeres en embarazo iba a ser un problema en una operación militar, no era posible que la mujer saliera con su hijo al combate o el compañero se iba a ir muy contento porque se quedaba su esposa con su niño, todo eso era un trauma por lo que a raíz de eso se toma la decisión”*. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:53:44-00:54:36. Por su parte, el compareciente Jesús Mario Arenas indicó: *“ya después de la Octava Conferencia y algunos plenos se orientó que no se podía realmente tener mujeres embarazadas en las unidades porque les digo que fueron fases y en esas fases después del 93 la guerrilla de las FARC empezó en una fase ofensiva donde la exigencia militar era más dura y donde prácticamente no se podía tener compañeras embarazadas en los campamentos, por ese aspecto y por el aspecto de seguridad”*. VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (video 20200831 Jesús Mario Arenas Rojas 4), min. 01:28:35-01:30:58. En el mismo sentido, VVI Edgar López Gómez - Caso 07, (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:43:07-00:45:42.

¹⁴⁵⁴ VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (video versión Caso 07_ Diego Ardila Merchán) (4 de diciembre de 2020), min. 01:48:43-01:49:45; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:43:07-00:45:42; VVI Jesús Mario Arenas - Caso 07 (video 20200831 Jesús Mario Arenas Rojas 5), min. 00:18:40-00:19:57; VVI Julián Gallo - Caso 07 (video 20200903 Julian Gallo), min. 01:09:55- 01:10:17; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:10:45-00:14:18; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.48. También resulta ilustrativo lo dicho por la compareciente Eloísa Rivera: *“esto fue un tema de salud pública y de seguridad de nuestras unidades que obedecía a unas dinámicas muy propias de la guerra teníamos casos de compañeras que salían a tener a sus hijos y nunca volvían porque eran capturadas violentadas y separadas de sus bebés, ni un campamento ni un conflicto son lugares apropiados para citar, para criar a los hijos, pero cuando los dejamos con nuestras familias o con amigos de la región corríamos el riesgo de que fueran ubicados por la inteligencia militar o incluso atentaran contra sus vidas es por esto que se tomó la decisión”*. VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:28:07- 00:29:16.



714. Otros comparecientes indicaron que la institución de esta política también respondió al reconocimiento por parte de la organización armada, de los derechos sexuales y reproductivos que venían siendo reivindicados por parte de las mujeres integrantes de las filas, es decir, como algo que las mujeres exigieron.¹⁴⁵⁵

715. Sin embargo, las directrices que derivaron de esta política, como todas las directrices del grupo armado, tuvieron carácter obligatorio, lo que en la práctica implicó la anulación de la autonomía de las niñas, e incluso de muchos hombres, para tomar decisiones sobre su vida reproductiva, así como la imposición forzada o sin consentimiento de prácticas de control sobre el cuerpo como la aplicación obligatoria de métodos anticonceptivos. Ello resulta particularmente contradictorio con el pretendido espíritu de garantizar derechos al que se refieren los comparecientes. La ausencia de condiciones, métodos y cuidados médicos adecuados en la aplicación de los métodos anticonceptivos y en las interrupciones de embarazos, también se contraponen a la enunciada preocupación de las antiguas FARC-EP por los derechos de las mujeres de sus filas.

716. Algunos comparecientes realizaron afirmaciones como *“la mujer embarazada no puede estar en la guerra”*¹⁴⁵⁶ o *“una fuerza irregular no puede estar manejando [...] con mujeres embarazadas porque eso genera miles de complicaciones”*.¹⁴⁵⁷ En un sentido similar, al menos dos víctimas indicaron expresamente que la maternidad era considerada como un evento incompatible con los deberes guerrilleros, ya que a las FARC-EP *“se viene a combatir, no a criar hijos”*.¹⁴⁵⁸ Como lo relató una víctima: *“la mujer que tiene un hijo aquí no sirve para nada porque vive desmoralizada”*.¹⁴⁵⁹ Así, además de la incompatibilidad entre la maternidad y la guerra, estas narrativas son indicativas de que una mujer embarazada o que daba a luz no era funcional para el grupo armado.¹⁴⁶⁰

¹⁴⁵⁵ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:43:07-00:45:42; VVI Julián Gallo - Caso 07 (video 20200903 Julian Gallo 4), min. 01:07:24 - 01:09:54; VVI Jaime Alberto Parra - Caso 07 (video 20200904 Jaime Alberto Parra 2), min. 00:48:29-00:49:29. Puntualmente, Eloísa Rivera Rojas manifestó: *“se tomó la decisión de la planificación no con una no como una forma de controlar nuestros cuerpos y sexualidad sino como un derecho legítimo de las guerrilleras”*. VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:28:07- 00:29:16.

¹⁴⁵⁶ VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (video versión Caso 07_ Diego Ardila Merchán) (4 de diciembre de 2020), min. 02:21:20-02:21:43.

¹⁴⁵⁷ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_2), min. 00:25:53- 00:26:50. En un sentido similar: VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (video Rodrigo Londoño_20200908_2), min. 01:06:43-01:07:09.

¹⁴⁵⁸ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID395) (25 de noviembre de 2022), min. 00:34:05-00:34:54.

¹⁴⁵⁹ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245) (1 de febrero de 2023), min. 01:34:20-01:34:48.

¹⁴⁶⁰ Al respecto, organizaciones representantes de víctimas en el Caso 07 observaron que *“en las versiones voluntarias de los miembros del Secretariado y del Estado Mayor de las FARC-EP se ha evidenciado de forma clara que, para los miembros del grupo armado, existía una incompatibilidad manifiesta entre la maternidad y la guerra”*. Así, consideraron que la política de control de natalidad *“surgió de la visión al interior de la guerrilla, según la cual una mujer no podía ser madre y guerrillera al mismo tiempo, pues las características mismas de la guerra hacían inviable la situación. Lo anterior puesto que, de acuerdo con los altos mandos de las FARC-EP, la maternidad impedía el cumplimiento efectivo de las obligaciones a las que se comprometían las mujeres y niñas al ingresar a la guerrilla”*. Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women’s Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 35 - 37.



717. Así, más allá de la pretendida reivindicación de derechos de las mujeres, la política de control de natalidad instaurada tuvo como finalidad mantener a las niñas en las filas, en condiciones aptas para continuar cumpliendo sus funciones para el grupo, así como evitar riesgos de seguridad para la organización que podían derivarse del ejercicio de la maternidad y la paternidad. Más que garantizar los derechos de las niñas, esta política se dirigió a garantizar el potencial de las mujeres como guerrilleras.

718. En la cotidianidad de las filas de las antiguas FARC-EP, la referida política de anticoncepción tuvo diferentes formas de aplicación. Las dos principales fueron la aplicación obligatoria de métodos anticonceptivos (anticoncepción obligatoria) por parte de mujeres y niñas y la interrupción de embarazos, en los casos en que estos llegaron a darse. Ambas se aplicaron de forma discriminatoria en el grupo armado, en tanto recayeron principal y desproporcionadamente sobre los cuerpos y las vidas de niñas.

719. Respecto a la planificación, las conclusiones de la octava CNG recomendaron, en principio, el uso del Norplan,¹⁴⁶¹ siendo este un método de aplicación exclusiva para las mujeres. Los comparecientes explicaron que en la práctica se utilizaron otros métodos (como se profundizará más adelante), bien sea atendiendo a la disponibilidad de los mismos o cuando el Norplan generaba inconvenientes de salud para las mujeres y niñas. En la Cartilla de Enfermería de las FARC-EP¹⁴⁶² llegó a establecerse una lista de medicamentos básicos entre los que se encontraban, además del Norplan, la Provera, la Mesygina, la Perlutal y la T dorada, todos los cuales son métodos de uso exclusivo de las mujeres; en contraste, no se contemplaron dentro de este listado, los preservativos o condones.

720. La política tuvo un alcance implícito de prohibir el embarazo, derivada de la directriz referida por algunos comparecientes de que *“a las FARC-EP no se vino a ser madre”*.¹⁴⁶³ Algunos comparecientes señalaron que la interrupción de embarazos constituía una opción¹⁴⁶⁴ o que se aplicaba cuando la mujer no se opusiera.¹⁴⁶⁵ Otros manifestaron que tanto la anticoncepción como la interrupción de los embarazos tenían un manejo desde la pedagogía, la educación sexual y el diálogo con las integrantes de las filas, para que accedieran a ellas.¹⁴⁶⁶ No obstante, como lo sostuvieron al menos 13 comparecientes, las directrices recibidas en relación con la implementación

¹⁴⁶¹ FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!», Capítulo 13 Sanidad.

¹⁴⁶² FARC-EP, Cartilla de Enfermería. Tomado de FGN, Informe entregado a la JEP, Tomo X, p. 201 y ss.

¹⁴⁶³ VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (video Martin Cruz Vega_20201009_1), min. 01:36:50- 01:37:15. VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 35; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 22; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 12.

¹⁴⁶⁴ VVI Pablo Catatumbo Torres - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200819_3), min. 00:38:02-00:38:59; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.21.

¹⁴⁶⁵ Por ejemplo, VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 80.

¹⁴⁶⁶ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álape_20200824_3), min. 00:08:08-00:11:07; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (video 20200911 Abelardo Caicedo 2), min. 29:59- 30:31; VVI Diego Ardila Merchán -Caso 07 (video versión Caso 07_ Diego Ardila Merchán) (4 de diciembre de 2020), min. 02:15:18 - 02:17:32.



de la política incluyeron la interrupción de los embarazos como orientación general aplicable en caso de que estos se presentaran.¹⁴⁶⁷ Algunos de ellos indicaron que:

Sobre las interrupciones de embarazos, esto hacía parte de la orientación general a partir de la Octava Conferencia”.¹⁴⁶⁸

[...] afirmativamente el tema de la planificación era una orden, una obligación, y el tema de la interrupción de los embarazos era una orden y uno como comandante tenía que informar”.¹⁴⁶⁹

Cuando se presentaban casos de embarazos, los mandos encargados debían informar a las instancias superiores y ellos determinaban qué se debía hacer, procediendo en cumplimiento de esas conclusiones de la Octava Conferencia, es decir, orientando la práctica de interrupciones por regla general.¹⁴⁷⁰

721. Un compareciente indicó también que en algunos casos el aborto se ordenó ante la sospecha de que el embarazo estaba siendo utilizado como una estrategia para solicitar la salida de las filas, refiriéndose a parejas de guerrilleros que *“se colocaban como tarea embarazarse para poderse ir”*,¹⁴⁷¹ frente a lo cual las discusiones entre los mandos determinaban que lo procedente era el aborto obligatorio.

722. La política de control de natalidad incluyó algunas orientaciones específicas respecto a su cumplimiento, al menos en lo relativo a la aplicación de métodos anticonceptivos. Por ejemplo, en las Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores, aprobadas por la octava CNG, se estipuló que los responsables de salud tenían entre sus funciones la de “educar sobre el uso de métodos anticonceptivos y vigilar que sí se utilicen”.¹⁴⁷² Salvo lo anterior, las instancias rectoras de las FARC-EP no impartieron indicaciones de alcance general sobre las condiciones de aplicación de las directrices de anticoncepción obligatoria e interrupción de embarazos y, puntualmente, no

¹⁴⁶⁷ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.21; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 37; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p.12; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p.22; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.19; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.57; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.21; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.10; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.35; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min: 01:51:28-01:53:25 y 02:28:45-02:31:27; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.84-85; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p.80.

¹⁴⁶⁸ VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 19.

¹⁴⁶⁹ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 21.

¹⁴⁷⁰ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 57.

¹⁴⁷¹ Puntualmente, el compareciente Martín Cruz relató: *“a veces las mujeres o las parejas se colocaban como tarea embarazarse para poderse ir para la población civil, se daba eso, esa información llegaba a nosotros y nosotros procedíamos diciendo “No, pues cómo así que va a hacer eso, pues digámosle que tiene que abortar” y eso sí sucedió, magistrado, en nosotros muchas veces, grave”*. VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (video Martín Cruz Vega_20201009_1), min. 01:44:03-01:44:54.

¹⁴⁷² FARC-EP, «Sexta Conferencia Nacional Guerrillera. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores FARC-EP», en *Génesis de las FARC-EP, Tomo III documentos rectores* (FGN, 2018), p. 177. En el mismo sentido, en la Cartilla de Enfermería de las FARC, se estableció como una norma de funcionamiento de salud el “estricto control de la planificación por los mecanismos de T dorada, inyecciones y Norplan por parte del responsable”. Cartilla de enfermería en: FGN, *Tomo X - Cartilla FARC-EP*, 2018, p. 201.



emitieron orientaciones dirigidas a garantizar el bienestar de las niñas sobre quienes recayeron las medidas dispuestas en la política de anticoncepción.

723. La información recaudada y contrastada por la Sala permitió establecer que las directrices emanadas de la política que se implementó de facto derivaron en la comisión de múltiples violencias reproductivas contra las niñas en las filas. Como lo observaron diversas organizaciones en representación de las víctimas que acompañan en el Caso 07, la violencia reproductiva es *“una forma de violencia basada en género que implica la violación de los derechos reproductivos, tanto de la autonomía reproductiva como del derecho a acceder al más alto estándar de salud reproductiva, por medio de la fuerza, la violencia o la coacción”*.¹⁴⁷³ Como lo explicaron dichas organizaciones, *“la autonomía reproductiva se refiere al derecho a decidir cómo, cuándo y bajo cuáles circunstancias reproducirse”*. A continuación, se presenta el repertorio de violencias reproductivas identificadas por la Sala como parte de este patrón.

E.2.2. Repertorio de violencias reproductivas asociadas a la aplicación de métodos anticonceptivos

724. Como se indicó, la directriz explícita dada en las conclusiones de la octava CNG fue la planificación obligatoria para todos y todas las integrantes de las filas de las antiguas FARC-EP. Respecto a las formas de implementación de esta directriz, los comparecientes presentaron información muy diversa. Al menos tres comparecientes sostuvieron que estas incluían la formación como método de persuasión para que las niñas aceptaran la norma.¹⁴⁷⁴ Otros dos señalaron que la directriz se daba a conocer a las reclutas y que, en caso de no estar de acuerdo con la planificación, se les permitía salir de las filas y retornar a sus casas,¹⁴⁷⁵ o que se les comunicaba al respecto durante el proceso de ingreso y que, si alguna manifestaba su desacuerdo con la norma, se rechazaba su solicitud para vincularse a las filas.¹⁴⁷⁶

725. Algunos comparecientes manifestaron que hubo diversos factores que se consideraron en la aplicación de esta directriz, indicando, por ejemplo, que no se exigía el uso de métodos de anticoncepción cuando las niñas eran menores de 15 años,¹⁴⁷⁷ cuando las mujeres no habían iniciado

¹⁴⁷³ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 36.

¹⁴⁷⁴ VVI Pastor Alape - Caso 07 (video Pastor Álape_20200824_3), min. 00:08:08-00:11:07; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (video 20200911 Abelardo Caicedo 2), min. 00:29:59-00:30:31; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (video versión Caso 07_Diego Ardila Merchán) (4 de diciembre de 2020), min. 02:15:18 - 02:17:32.

¹⁴⁷⁵ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_2), min. 00:34:50-00:35:19.

¹⁴⁷⁶ Puntualmente, el compareciente Edgar López señaló: *“Magistrado: [...] ¿Qué ocurría si una menor de edad se negaba a tomar uno de los métodos anticonceptivos que la guerrilla había implementado? ¿qué sucedía con ella? ELG: Bueno, en mi caso, en la orientación que había del Secretariado, lo primero que ocurría es que no se le daba ingreso a las FARC, no la ingresaban, no se daba autorización para ingresar; en segundo, si ya estaba ingresada, se enviaba a la casa, se regresaba”*. VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:59:00-01:00:05.

¹⁴⁷⁷ Al respecto, este compareciente afirmó: *“la norma era de 15 en adelante pero si hubo niñas que llegaron de menos, entonces teníamos en cuenta que esas niñas no las poníamos a planificar hasta que no tuviera los 15 años, de ahí en adelante era obligatoria la planificación”, aclarando que “si empezaba a tener relaciones sexuales ahí si había que tomar medidas, una u otra, porque una niña en embarazo a esa edad,*



su vida sexual¹⁴⁷⁸ o no tenían pareja.¹⁴⁷⁹ Otros indicaron que, cuando se trataba de integrantes de las filas menores de 15 años, lo que se aplicaba era la recomendación de abstenerse de sostener relaciones sexuales para no tener que proceder al suministro de anticonceptivos.¹⁴⁸⁰ También se identificaron referencias de los comparecientes sobre la posibilidad de no adoptar un método anticonceptivo, por ejemplo, cuando se optaba por el uso del preservativo por parte de la pareja¹⁴⁸¹ o cuando la mujer simplemente se negaba a ello¹⁴⁸² asumiendo la consecuencia de que no se le autorizara tener relaciones sexuales.¹⁴⁸³

726. No obstante, el compareciente Rodolfo Restrepo aclaró que las excepciones a la aplicación de métodos anticonceptivos a niñas menores de 15 años o a quienes no habían iniciado su vida sexual *“no estaba en ninguna norma ni nada, sino eso es una cuestión que surgía de acuerdo a los mandos que hubiera en determinada unidad”*.¹⁴⁸⁴ En contraste con lo anterior, al menos cuatro comparecientes, incluidos PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA y Edgar López Gómez —miembros del Secretariado y el EMC de las antiguas FARC-EP— afirmaron que la anticoncepción se aplicaba independientemente de la edad de la guerrillera.¹⁴⁸⁵

727. Por su parte, las narrativas de varias víctimas acreditadas resultan coincidentes en señalar que la anticoncepción era una directriz que no admitía excepciones y que se hacía cumplir desde los primeros momentos de su incorporación. Algunas de ellas se refirieron a la anticoncepción como una *“regla”*¹⁴⁸⁶ o *“ley”*¹⁴⁸⁷, una *“obligación”*¹⁴⁸⁸ u *“orden”* proveniente de las máximas instancias de las FARC-EP. Dos víctimas señalaron que la indicación era *“planifica o planifica”*¹⁴⁸⁹, *“quiera o no quiera”*.¹⁴⁹⁰ Al respecto, manifestaron:

es un problema peor, todavía más grande”. VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (video 20220809_Eje Tematico 3 - G 3_1), min. 00:43:10-00:44:12.

¹⁴⁷⁸ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:35:22- 00:37:24.

¹⁴⁷⁹ VVI Pablo Catatumbo Torres - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200917_2), min. 00:38:35-00:39:37.

¹⁴⁸⁰ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_2), min. 00:33:13-00:33:56; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p.71.

¹⁴⁸¹ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2), min. 00:23:13-00: 24:23.

¹⁴⁸² VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07, 21 de noviembre de 2022, p.47.

¹⁴⁸³ VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 28-29.

¹⁴⁸⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 00:48:27-00:49:42.

¹⁴⁸⁵ VVI Pablo Catatumbo Torres - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200917_2), min. 00:38:36-00:39:37; VVI Edgar López Gómez - Caso 07, (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:53:37-00:54:44. En el mismo sentido, VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.84; VVI Víctor Reina Moreno - Caso 07, p. 26.

¹⁴⁸⁶ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:50:26-00:52:57.

¹⁴⁸⁷ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311) (23 de noviembre de 2022), min. 00:32:08-00:32:20.

¹⁴⁸⁸ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345) (22 de noviembre de 2022), min. 01:26:19-01:26:57; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418) (23 de noviembre de 2022), min. 00:45:15-00:46:28; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID494) (23 de marzo de 2023), min. 00:24:27 – 00:42:49.

¹⁴⁸⁹ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:45:49-00:47:14.

¹⁴⁹⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:15:43-00:17:30.



Existe una orden jerarquizada de que usted tiene que planificar porque la orden viene de la cúpula, porque ya es una norma”.¹⁴⁹¹

Eso era una orden que venía del mayor central o sea eso no era de que el comandante del grupo se inventó eso, eso era una orden y ellos la tenían que hacer cumplir.¹⁴⁹²

A las mujeres, desde el momento que ingresaban, de una vez les ponían en claro de que tenían que someterse a una planificación familiar para no tener hijos.

Profesional del despacho: ¿Recuerda si ellas se podían oponer a esta planificación?

Víctima: No se podía oponer nadie.

Profesional del despacho: ¿Por qué?

Víctima: Porque ya se convertía en un delito que era incumplimiento de orden, porque según ellos no se podían tener hijos en medio de la guerra”.¹⁴⁹³

728. De igual manera, al menos 15 mujeres víctimas acreditadas afirmaron contundentemente que no se les consultaba ni pedía su consentimiento para proceder a la aplicación del método,¹⁴⁹⁴ de manera que no existía ningún escenario posible para oponerse a dicha orden, y adicionalmente, tampoco les dieron información ni orientación para comprender el proceso al que estaban siendo sometidas, más allá de comunicarles que se trataba de una directriz del grupo armado.¹⁴⁹⁵ Al menos 13 víctimas también señalaron que la anticoncepción era un deber que debían cumplir las niñas que integraban las filas, sin excepción, aun cuando no hubieran tenido su primera relación sexual, no tuvieran pareja, o incluso sin haber tenido su primer periodo menstrual. Según sus relatos, estos factores no se les consultaban antes de aplicarles los métodos anticonceptivos, y en las ocasiones

¹⁴⁹¹ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:42:58-01:44:21.

¹⁴⁹² Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:40:45-00:42:32. Ver también lo dicho por Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:24:16-00:25:32.

¹⁴⁹³ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 00:59:49-01:00:30.

¹⁴⁹⁴ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID514) (24 de noviembre de 2022), min. 01:06:37-01:08:23; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:25:45-00:27:06; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348) (24 de noviembre de 2022), min. 00:17:44-00:17:59; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:17:29-00:19:00; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:57:29 – 00:58:53; Víctima con ID 355 en Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:3:18- 00:3:44.; La víctima con ID 44 expresó al respecto: “no era una decisión de las mujeres y menos de las niñas; yo creo que siempre hay que acotar, hablar de no sé, no sé si de niñas, pero sí de menores, porque ellos hablan “ahí las mujeres decidían”... de pronto sus compañeras, pero las... las recién llegadas, pequeñas y las que estuvimos siendo menores no teníamos voz ni voto y sobre todo no teníamos ni siquiera conocimiento; como dice una compañera uno ni entendía, yo me acuerdo que planificaba con una inyección, a mí ya no me tocó la T, pero si era inyecciones mes a mes controladas, pero yo ni siquiera entendía para que era, para planificar entiendes, o sea porque uno no en ese tiempo no entendía y nadie se tomaba el tiempo de decir mire esto es para evitar el embarazo”. Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:57:29 – 00:58:53.

¹⁴⁹⁵ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:50:26-00:52:57; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID430) (23 de noviembre de 2022), min. 01:02:42-01:02:57; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:50:21-00:50:54; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418), min. 00:45:08-00:45:48; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 00:32:08-00:32:20; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:36:35-01:37:29. Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:42:58-01:44:21; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:05:33-00:08:33; En contraste, solo una víctima manifestó que sí le dieron charlas respecto a la importancia de planificar (Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID539) (23 de noviembre de 2022), min. 01:10:40-01:12:10). Víctima con ID 167 (Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:10:17-00:11:35.



en que ellas lo hicieron saber, no fue tenido en cuenta.¹⁴⁹⁶ Como se profundizará en el capítulo de daños, esto implicó afectaciones en la salud de las niñas, hoy mujeres, que incluyeron desequilibrios en su desarrollo por cuenta de la composición hormonal de tales mecanismos, además del impacto psicológico, reflejado en angustia e incertidumbre, que conllevó el tener que someterse a métodos cuyo propósito y funcionamiento no comprendían a cabalidad. Las afirmaciones de estas víctimas son unívocas en establecer el carácter obligatorio de la anticoncepción y contradicen de forma contundente las respuestas heterogéneas de los comparecientes que contemplan márgenes de flexibilidad en la directriz.

729. Las diferentes posturas de los comparecientes en las versiones voluntarias permiten vislumbrar que, más allá de la directriz general de obligatoriedad que estaba contemplada en el instrumento rector y la asignación de funciones a los responsables de salud en materia de educación, vigilancia y control, no se dieron otras directrices generales respecto a su aplicación o a la excepción de la misma. Así, las excepciones o el carácter opcional que algunos comparecientes enuncian respecto a la orientación de anticoncepción pudieron haberse dado en algunas unidades, más como parte de la discrecionalidad que tuvieron algunos mandos de las estructuras, que como una verdadera directriz de que la anticoncepción fuera optativa.

730. Como se ha dicho, la directriz de anticoncepción obligatoria emanó de una CNG. En la estructura de las antiguas FARC-EP, el Secretariado constituyó la instancia encargada de asegurar el cumplimiento de todas las decisiones y normas rectoras del grupo,¹⁴⁹⁷ de las cuales hacía parte esta directriz. Así, las orientaciones generales de cumplimiento de la misma emanaron del Secretariado.¹⁴⁹⁸ En observaciones presentadas frente a las versiones voluntarias rendidas por los antiguos miembros de dicha instancia ante el Caso 07, una víctima acreditada manifestó:

¹⁴⁹⁶ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221) (2 de febrero de 2023), min. 00:43:14-00:43:40; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418), min. 00:49:43-00:50:01; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 00:41:43-00:42:30; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 00:16:16-00:16:56; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP), min. 00:47:41-00:48:22; Observación enviada por víctima (20220921-OE-ID460) (21 de septiembre de 2022), min. 00:06:00-00:08:16; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:19:19-00:19:38; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:38:40-01:39:53; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:45:49-00:47:14; Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:10:17-00:11:35; Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:03:18-00:03:44; Observación enviada por víctima (20220921-OE-ID460), min. 00:06:00-00:08:16; Víctima con ID 189 (diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento (21 y 22 de mayo de 2022), video 20220522_FFGG Villavicencio I_COMPLETO, min. 15:43-17:30); Solicitud de acreditación con ID 217.

¹⁴⁹⁷ Como se señaló previamente, el Secretariado fue el grupo de miembros del EMC de las FARC-EP designado para encargarse de la toma de decisiones cuando el EMC no estuviera reunido. Atendiendo a la poca frecuencia con que el EMC se reunía, en la práctica el Secretariado ejerció la dirección central de las FARC y estuvo encargado de implementar decisiones operacionales frente a las estrategias que se aprobaban en las conferencias guerrilleras.

¹⁴⁹⁸ Así lo señalaron varias víctimas, indicando que las directrices u órdenes en materia de anticoncepción eran emitidas por el Secretariado o el EMC: Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID514), min. 01:11:22-01:12:30; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 00:13:37-00:15:29; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:17:29-00:19:00. Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:01:43-01:02:09; Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SA), min. 02:59:25-03:00:28. Como se indicó previamente, el Secretariado fue el grupo de miembros del EMC que, en la práctica, estuvo a cargo de dicho direccionamiento.



En las FARC no se movía nada sin que el Secretariado diera la orden, entonces JOAQUÍN GÓMEZ todo lo que preguntaban decía “No, no sé, no tengo conocimiento, de pronto”; ese “de pronto” no vale, porque él era del Secretariado, él estuvo en la zona de distensión y en la zona de distensión se reunió todos los jefes de las FARC. Cuando estaba MANUEL MARULANDA VÉLEZ vivo y ahí se reunían todos los jefes de las FARC y era donde llegaban a acuerdos, a implementar las órdenes que se las transmitían a los comandantes de bloque, comandantes de compañía, etc.¹⁴⁹⁹

731. Según información aportada por la FGN, desde finales de la década de 1980, las FARC-EP designaron como encargado de la comisión de salud al compareciente JAIME ALBERTO PARRA, conocido en las filas como *Mauricio Jaramillo*. Este compareciente también fue designado como médico general del BORI en 1997. Desde 2003 entró a hacer parte del Secretariado como miembro suplente y en 2008 se convirtió en miembro titular de dicha instancia.¹⁵⁰⁰ Según lo referido por el también compareciente Wladislav Aguirre —médico de algunas estructuras del BORI y BMME—, las propuestas que *Mauricio Jaramillo* presentaba desde su criterio médico, debían ser aprobadas por las CNG o por el EMC de las FARC-EP, con lo que se convertían en decisiones vinculantes para toda la guerrilla.¹⁵⁰¹ Sobre el rol que cumplió JAIME ALBERTO PARRA, como parte del Secretariado, frente a dichas directrices, el compareciente Wladislav Aguirre aclaró:

El compañero, camarada *Mauricio Jaramillo* prácticamente era la línea de salud a nivel de las FARC y él era el que nos exigía que al máximo cumplíamos las determinaciones de la octava conferencia, de plenos y orientaciones de estado mayores y de frente. Frente a temas de salud, donde no había médicos él estaba muy pendiente de la salud de esas unidades; donde había médico él decía “ahí hay un médico y yo espero de propuestas de él hacia acá”. El caso mío decía “bueno, allá está RAFAEL, RAFAEL debe trabajar como en equipo y mandarme las propuestas ya de algunos casos resueltos”,

¹⁴⁹⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:23:01-01:24:46.

¹⁵⁰⁰ Respecto al rol del compareciente Jaime Alberto Parra como encargado de temas de salud dentro de las antiguas FARC-EP, las fuentes disponibles indican que: i) a finales de la década de los 80 fue designado en la Ayudantía como encargado de la comisión nacional de salud (FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 186); ii) en 1993 es nombrado como parte del Estado Mayor del Bloque Oriental e inicia labores como asesor de las comisiones de médicos y enfermeros de esta estructura DINAC, Dirección de Análisis y Contextos (DINAC), Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal. Caso No. 110016000253201384955. Informe de Policía Judicial N° 1166202 de la OT N° 2244, Realizado por: Víctor Pérez (Investigador CTI); Fecha: 11-12-2015. Inspección a computador de Guillermo León Sáenz alias Alfonso Cano, Caso No 76-520-60-00180-2011-01794. Evidencia N° 13, Octava conferencia y pleno del 97, p. 4, 71. En: Informe de Estructuras y Perfiles del Bloque Oriental de las FARC-EP producido por la DINAC, informe investigador de campo No. 1182296, p. 227. También puede consultarse: comandante del Bloque Oriental “Comandante Jorge Briceño”. En: FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 186; VVI ante el Caso 01, Jaime Alberto Parra, 28 de marzo de 2019); ii) en 1997 es nombrado médico del Bloque Oriental, DINAC, Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal. Caso No. 110016000253201384955. Informe de Policía Judicial N° 1166202 de la OT N° 2244, Realizado por: Víctor Pérez (Investigador CTI); Fecha: 11-12-2015. Inspección a computador de Guillermo León Sáenz alias Alfonso Cano, Caso No 76-520-60-00180-2011-01794. Evidencia N° 13, Octava conferencia y pleno del 97, p. 4, 71. En: Informe de Estructuras y Perfiles del Bloque Oriental de las FARC-EP producido por la DINAC, informe investigador de campo No. 1182296, p. 228); iv) en 2003 fue nombrado miembro suplente del Secretariado (FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, pp. 144 y 145; VVI ante el Caso 01, Jaime Alberto Parra, 28 de marzo de 2019) y se le encomendó la Comisión Nacional de Salud de las FARC; y v) en 2008 fue designado como miembro titular del Secretariado (FGN, Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Oriental, Tomo XV, p. 166 y VVI Jaime Alberto Parra – Caso 01, 28 de marzo de 2019).

¹⁵⁰¹ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 26.



entonces prácticamente en las FARC Mauricio Jaramillo era la máxima, en salud, autoridad para entrar a determinar casos.¹⁵⁰²

732. Wladislav Aguirre también afirmó que las decisiones concretas sobre la implementación de las directrices generales de anticoncepción (por ejemplo, qué tipo de métodos se utilizaban en cada estructura), *“quedaban por lo general en la unidad a la que perteneciera la persona, con el criterio del enfermero y el mando correspondiente”*, indicando que, por ejemplo, las órdenes específicas que él recibió como médico mientras hizo parte del Frente 40, eran tomadas por el EMF.¹⁵⁰³ Al respecto, sostuvo también que todos los procedimientos que se iban a realizar en materia de anticoncepción *“siempre eran notificados al organismo superior”* o a la comandancia.¹⁵⁰⁴

733. Contrario a lo dicho por este compareciente, al menos cinco comparecientes sostuvieron que, en la cotidianidad de las filas, eran las instancias de mando de los diferentes frentes,¹⁵⁰⁵ tanto el EMF¹⁵⁰⁶ como los comandantes de frente,¹⁵⁰⁷ los encargados de transmitir y velar por la aplicación de la norma sobre anticoncepción obligatoria, garantizar el abastecimiento y acceso a los anticonceptivos, controlar su uso, ordenar medidas frente a posibles afectaciones de salud en las mujeres y niñas, definir las posibles sanciones o tratamientos ante el incumplimiento de la norma y, en general, mantener comunicación directa con el personal de salud de los frentes para verificar el cumplimiento de las directrices en esta materia.¹⁵⁰⁸ También en forma coincidente, algunas víctimas relataron al respecto que cualquier reporte hecho a una enfermera o enfermero, por ejemplo en relación con afectaciones de salud a causa de un anticonceptivo, debía ser comunicado por ellos a los mandos del frente para que estos aprobaran el cambio del mismo y que estos últimos eran los encargados de asegurar que se contara con los métodos anticonceptivos en las filas de cada frente.¹⁵⁰⁹

734. En materia de ejecución y verificación del cumplimiento de la directriz de anticoncepción obligatoria, el personal de salud —médicos/as y enfermeros/as de cada unidad— cumplió tuvieron la función de asegurar la aplicación de los métodos y mantener informados a los mandos, según lo

¹⁵⁰² VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 02:52:51-02:58:48.

¹⁵⁰³ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.26.

¹⁵⁰⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 00:34:37-00:38:01.

¹⁵⁰⁵ VVI Julián Gallo - Caso 07, (video 20200903 Julian Gallo 4) (3 de septiembre de 2020), min. 01:12:27-01:12:56.

¹⁵⁰⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 01:03:44- 01:04:38; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:15:32-01:18:02.

¹⁵⁰⁷ VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p.51.

¹⁵⁰⁸ Al respecto, el compareciente Nelson Quintero señaló: *“había una comunicación muy directa entre el comandante del Frente o cualquier comandante de comisión trátase de compañía, de columna, el médico y el enfermero, eran como tres personas en este tema muy claros, vivían relativamente comunicados en relación a cómo iba el tema de la planificación”*. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 00:29:11-00:31:14.

¹⁵⁰⁹ Entre ellas: Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367) (22 de noviembre de 2022), min. 00:15:47-00:17:04. Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 00:13:37-00:15:29.



expresado por algunos comparecientes¹⁵¹⁰ y víctimas. Por ejemplo, se cuenta con el relato de una víctima que ejerció el rol de enfermera en las filas y que indica que, en ejercicio del mismo, ella debía hacer cumplir la norma de anticoncepción a sus compañeras, pues en caso de producirse un embarazo ella sería sancionada.¹⁵¹¹

735. Finalmente, debe destacarse que las dos modalidades de violencias derivadas de las directrices de las antiguas FARC-EP en materia de aplicación obligatoria de métodos anticonceptivos (que pasan a referirse) afectaron de manera desproporcionada a las niñas de las filas, constituyendo así violencias discriminatorias.

736. Como se refirió en anteriores acápite, la desigualdad entre hombres y mujeres en la aplicación concreta de las directrices en materia de anticoncepción fue aceptada por al menos 14 comparecientes, incluidos algunos miembros del Secretariado como PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA y RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, quienes dieron cuenta de que, en la práctica, estas recayeron particularmente sobre las mujeres y no sobre los hombres.¹⁵¹² Al respecto, resulta ilustrativo lo dicho por el compareciente Jesús Mario Arenas:

Se orientaba, pues hay que decirlo que la anticoncepción se orientaba fundamentalmente a la mujer porque el hombre pues, porque había sólo dos métodos de anticoncepción para el hombre que era el condón y la vasectomía y, por concesión y por vivencia no se trataba de hacer métodos de planificación o anticoncepción definitivos, entonces eso recayó, también por la cultura de este país y de muchos otros, ese peso de la anticoncepción y la planificación en las FARC recayó, más que todo, en las compañeras.¹⁵¹³

737. Ello se refleja en varias cuestiones, siendo la primera de ellas que la directriz sobre anticoncepción obligatoria se adoptó en la octava CNG apenas con la participación de algunas delegadas mujeres.¹⁵¹⁴ Los comparecientes MILTON DE JESÚS TONCEL y PABLO CATATUMBO

¹⁵¹⁰ VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 44; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 51; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 00:11:40-00:13:02. VVI Jaime Aguilar - Caso 07 (video Versión Caso 07_ Jaime Aguilar) (7 de diciembre de 2020), min. 01:21:13-01:21:50).

¹⁵¹¹ Puntualmente, la víctima con ID 357 relató sobre su función de aplicar la inyección anticonceptiva a sus compañeras: “*algunas me decían que no, pero yo decía “no, es que si usted llega a salir embarazada, la encargada de eso soy yo y después me joden es a mí”*”. Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:43:30-01:45:03.

¹⁵¹² VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:40:01-00:42:33; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:30:37-00:34:31 ; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p.27; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, p.53; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, p. 51; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p. 44; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 92; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, p. 43; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 01:39:44- 01:40:59; VVI Pablo Catatumbo Torres - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200917_3), min. 01:27:15- 01:30:52; VVI Rodolfo Restrepo - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2), min. 00:15:00-00:15:33; VVI Rodrigo Londoño - Caso 07 (video Rodrigo Londoño_20200908_2) (17 de septiembre de 2020), min. 01:12:19-01:13:19; Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:53:37-00:54:44 y VVI Jaime Aguilar - Caso 07 (video versión Caso 07_ Jaime Aguilar) (7 de diciembre de 2020), min. 01:24:07- 01:25:1

¹⁵¹³ VVI Jesús Mario Arenas - Caso 07 (video Versión 20200831 Jesús Mario Arenas Rojas 4) (31 de agosto de 2020), min.01:08:43-01:10:07.

¹⁵¹⁴ Lo consignado en el texto de conclusiones de dicha conferencia da cuenta de que en la misma participó un total de 81 miembros y de estos, solo tres eran mujeres; ello se establece a partir del listado de asistentes e invitados, en el que solo se



TORRES refirieron que se hicieron procesos internos de consulta con las mujeres de las filas en torno a este asunto.¹⁵¹⁵ En contraste, otros dos comparecientes indicaron que, más allá de esta representación femenina y las discusiones dadas en la octava CNG, no conocieron ningún proceso interno de consulta al respecto con las mujeres de las filas:

[...] también habían compañeras delegadas, mujeres, digamos, a la Conferencia, me acuerdo de LUCÍA, creo que OLGA MARÍN, tal vez y dijera que..., pero específicamente que yo haya visto que se haya llamado a las mujeres para la consulta a ellas, yo nunca vi eso, fue un acuerdo nacional y sobre ese acuerdo nacional de planificación se hacía la, digamos, la advertencia a la compañera posible ingreso, que ella venía era... no era a ser madre sino a ser guerrillera y que era necesario para evitar indeseables embarazos, había que planificar.¹⁵¹⁶

738. Paralelamente, como se expuso en el apartado anterior, de acuerdo con lo relatado por algunos comparecientes, la propuesta de aplicación de métodos como la vasectomía fue ampliamente rechazada por los miembros de la organización atendiendo a cuestiones como la irreversibilidad del procedimiento, dándose primacía a esas voces.¹⁵¹⁷

739. En segundo lugar, si bien la directriz consagrada en las conclusiones de la octava CNG se dirigió a todos y todas las integrantes de las filas, el trato desigual se dio en la aplicación de la misma y, particularmente, en la obligatoriedad de los métodos de anticoncepción, la disposición de los mismos y los controles ejercidos por la organización. Estos factores determinaron que la anticoncepción se constituyera en una carga fundamentalmente femenina en las filas y esto fue conocido y aceptado por el Secretariado.

740. Esta carga diferencial se refleja en que, mientras a las mujeres se les suministraron diversos métodos de anticoncepción de uso obligatorio y se ejercieron fuertes controles para asegurar que se sometieran a los mismos, en el caso de los hombres, los preservativos no eran obligatorios, no se suministraban con regularidad y, aún más importante, no se controló que cumplieran la obligación de su uso, constituyéndose en una posibilidad de “*reserva*”, solo en casos en que las niñas o mujeres no pudieran usar un método anticonceptivo (por ejemplo, por no disponerse de métodos femeninos en el momento), o a voluntad de los hombres de las filas, como lo afirmaron al menos seis comparecientes.¹⁵¹⁸

registran tres seudónimos femeninos: “Carmenza”, “Sandra” y “Olga”. FARC-EP, «Informe a la Octava Conferencia de las FARC-EP, Comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo!», p. 60-61.

¹⁵¹⁵ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 26:54-28:45; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-VVI-PCV), 17 de septiembre de 2020, min. 37:24-38:10.

¹⁵¹⁶ VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (video Martín Cruz Vega_20201009_1) (9 de octubre de 2020), min. 01:36:50- 01:37:15). En sentido similar: VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 28.

¹⁵¹⁷ Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Versión Milton de Jesús Toncel_20201006_2), min. 00:26:54-00:28:45; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3) (24 de agosto de 2020), min. 00:25:42 - 00:26:20); VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07. (video Rodrigo Londoño_20200908_2) (8 de septiembre de 2020), min. 01:12:19-01:13:19; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 01:39:44- 01:40:59.

¹⁵¹⁸ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:30:37-00:34:31. VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3) (24 de agosto de 2020), min. 00:13:44-15:15 y 00:25:42- 26:20; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso



741. En coincidencia con estos últimos, al menos 10 víctimas acreditadas, hombres y mujeres, confirmaron que el uso de métodos anticonceptivos era una responsabilidad de las mujeres y que en las filas no se repartían preservativos para los hombres o que esto ocurría de forma muy eventual.¹⁵¹⁹ Así se evidencia en relatos como el siguiente:

Profesional del despacho: usted nos dijo hace un momento que cuando las mujeres iban a tener relaciones tenían que planificar, ¿cuándo los hombres iban a tener relaciones, tenían que planificar?

Víctima: no, porque las que le planificaban eran las mujeres, o sea, las mujeres eran las encargadas de ese requisito de cuidarse.¹⁵²⁰

“Pues allá la verdad, o sea sí se hablaba de los temas, pero pues o sea allá llamaban prácticamente a las mujeres que tenía, les daban charlas por parte de la enfermera ya y ella era la que les hablaba. Pero les hablaban solamente a ellas como para parte de planificación, pero en sí a nosotros como hombres nunca nos decían que el preservativo, que, porque ni siquiera preservativos ya daban, ya entonces era rara la vez que unas veces bajar a un pueblo y uno pudiera comprar preservativos en alguna tienda o en alguna farmacia. Pero pues como les digo, sí, allá todo era con permiso del comandante y de hablar de métodos de anticonceptivos, de lo que me estaba preguntando que si daban charlas, pero con las mujeres.”¹⁵²¹

742. Como se observa en este relato, las acciones de concientización sobre el uso de métodos anticonceptivos se dirigieron particularmente a las mujeres. En un sentido similar, el compareciente JAIME ALBERTO PARRA afirmó que, en algunos casos, se orientaba a las mujeres para que fueran ellas quienes explicaran a sus compañeros la necesidad del condón.¹⁵²² Otro compareciente señaló que el control del uso de los preservativos por parte de los hombres era muy difícil e implicaba una

07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2) (17 de septiembre de 2020), min. 00:15:00-00:15:33; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (video versión Caso 07_ Jaime Aguilar) (7 de diciembre de 2020), min. 01:24:07- 01:25:11; VVI Jaime Parra Restrepo - Caso 07 (video 20200904 Jaime Alberto Parra 2) (4 de septiembre de 2020), min. 00:40:08-00:41:56; VVI Juan Carlos Ordóñez Crisanchó - Caso 07, 11 de julio de 2022, p.43.

¹⁵¹⁹ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428) (2 de febrero de 2023), min. 01:33:59-01:34:24; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 00:16:58-00:17:30; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:47:09-01:47:40; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID169), min. 00:56:10-00:56:58; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466), min. 01:00:24-01:01:29; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 01:09:22-01:10:00; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:17:29-00:18:08; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:27:55-00:28:16; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:23:08-01:23:35; Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:03:45-00:03:55.)

¹⁵²⁰ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 01:18:05 – 01:18:25.

¹⁵²¹ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466), min. 01:00:07 – 01:01:29. En el mismo sentido, la víctima con ID 32 manifestó: “Profesional del despacho: ¿A los hombres les daban anticonceptivos? Víctima: ¡Qué! Yo vine a conocer un condón y eso fue cuando llegamos aquí a Bogotá, ya en el 2000, imagínese, en el 2000 que llegamos nosotros aquí a Bogotá fue que yo vine a conocer esos tales condones y eso, pero nosotros no teníamos conocimiento de eso, yo no”. Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32) (23 de marzo de 2023), min. 00:38:00-00:38:22; por su parte, la víctima con ID 26 indicó: “Profesional del despacho: ¿Alguna vez les hablaron del uso del condón? Víctima: No, eso sí por ahí en vez en cuando lograban por ahí... habían comandantes que compraban y le repartían a uno, pero más que todo no se confiaba en eso. Eso era la planificación la mujer”. Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 01:00:27 – 01:01:10. También se pronunciaron en ese sentido: Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID495-1), min. 01:14:45 – 01:15:43; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID500), min. 00:11:14 – 00:11:49; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID494), min. 00:41:50 – 00:43:13; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:57:35 – 00:58:10.

¹⁵²² VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (video 20200904 Jaime Alberto Parra 2), min. 00:40:08-00:41:56.



*“irrupción en su vida privada”.*¹⁵²³ Así, mientras la anticoncepción femenina fue organizada, controlada, fija, estructurada, el suministro de métodos masculinos fue irregular, bajo condiciones de posibilidad, no promovido y no controlado.

743. Algunas víctimas, incluso, refirieron que la ausencia de exigencias internas en torno al uso de preservativos por parte de los hombres de las filas no solo implicó tratos desiguales en materia de anticoncepción, sino también la ausencia de controles adecuados por parte del grupo para prevenir que ellas fueran contagiadas de infecciones de transmisión sexual por los hombres de la organización, las cuales llegaron a proliferar en las filas.¹⁵²⁴ Una víctima, tras relatar los dolorosos tratamientos y la discriminación a la que era sometida una guerrillera que tenía una ITS, señaló que: *“si ellos realmente hubieran tenido como esa compasión con las mujeres, no sé, hubieran dado preservativos y eran tan machistas que no lo hacían, la mujer era la que tenía que cuidarse, el hombre salía en ese entonces a la civil podía tener sus mujeres y ellos entraban y era ahí donde se presentaba esa situación de las enfermedades venéreas, entonces no estoy de acuerdo de que estén hablando de preservativos, cuando nunca lo hubo”.*¹⁵²⁵

744. A continuación, se exponen las diferentes conductas que se configuran como violencias asociadas a la anticoncepción obligatoria dentro de las filas de las antiguas FARC-EP.

E.2.2.1. Anticoncepción forzada

745. La instauración misma de una directriz de anticoncepción obligatoria y la consecuente obligación de las niñas de acatarla constituye un acto de anulación de su derecho a la autonomía reproductiva. Atendiendo a ello y, adicionalmente, a la forma en que los mecanismos de anticoncepción fueron aplicados, la imposición y ejecución de dicha norma dio lugar a una serie de violencias sobre los cuerpos y las vidas de las niñas integrantes de las filas. Del total de mujeres víctimas reclutadas registradas en el caso 07 (358 con corte 30 de septiembre de 2024), 85 (que representan el 24%) reportaron haber sido sometidas a la aplicación de métodos de anticoncepción. Los reportes en los que se cuenta con datos sobre la edad evidenciaron que las víctimas tenían entre 10 y 17 años cuando se les aplicaron estos métodos.

746. Los hechos puestos en conocimiento de la Sala ocurrieron entre 1992 y el 2014. En relación con 16 hechos la víctima aportó información específica sobre la estructura en la que se cometieron; respecto de los restantes 69 hechos no se cuenta con dicha especificación. No obstante, si se tiene en cuenta que desde el momento de su ingreso a las filas las niñas fueron sometidas a estos métodos (como se explicará más adelante), el análisis de estas 85 víctimas por bloque reclutador indica que

¹⁵²³ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.53.

¹⁵²⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:47:09-01:47:40; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 00:15:07 – 00:18:32; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:27:55-00:28:16; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 01:33:59-01:34:24.

¹⁵²⁵ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:47:22-00:49:07.



el BORI es el responsable en el 49% de los casos, el BSUR en el 20%, el CCC con el 9%, el BMME en el 8%, el BOCC en el 7%, el BNOR en el 4% y el BCAR en el 2%.

747. Al menos dos víctimas relataron de manera expresa que, cuando se les empezaron a aplicar estos métodos, no habían tenido su primer periodo menstrual.¹⁵²⁶ Otras víctimas también mencionaron que, dada la corta edad que tenían en el momento de su ingreso a las filas y el contexto rural del que provenían, nunca habían escuchado hablar sobre anticoncepción y no comprendían lo que el grupo les informaba al respecto:

Él [compareciente] dice que no... que siempre nos preguntaban que si querían planificar, o sea eso es falso, nunca nos preguntaba nada de eso y más que uno siendo... 11 años, dígame ¿uno qué va a saber de planificación o un condón? porque uno de por sí ni los papás a uno le explicaban a uno cuando eso, porque uno viviendo en fincas por allá, como se dice campesinos, nunca le explicaban a uno nada de eso, entonces uno ir ellos a decir ahora que nos explicaban eso, eso es falso, por ese lado eso es falso.¹⁵²⁷

748. Al menos 15 víctimas narraron que su consentimiento respecto al uso de los métodos de anticoncepción fue una cuestión que no se tuvo en cuenta por parte de la estructura armada, o refirieron el uso de mecanismos de fuerza o violencia para lograr la aplicación de dichos métodos: *“allá no piden opinión, solamente dan órdenes”*.¹⁵²⁸

749. Así, las posibilidades de otorgar un consentimiento válido ante la anticoncepción se vieron anuladas no solo por la existencia misma de una directriz de obligatorio cumplimiento y por el entorno de coerción descrito en anteriores acápite, sino además por: i) la inexistencia de espacios de información y consulta a las víctimas; ii) la escasa comprensión que las víctimas podían tener del tema dada su edad y su contexto y la consecuente ausencia de decisiones informadas; ii) la existencia de sanciones ante la negativa de cumplimiento de la directriz; y iv) el empleo de mecanismos de fuerza o violencia.

¹⁵²⁶ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 00:42:13-00:42:22 y 00:47:20-48:24; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:33:54-00:35:08.

¹⁵²⁷ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:25:45-00:27:06. En el mismo sentido se pronunciaron: Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:05:33-00:08:33 y Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:50:26-00:52:55.

¹⁵²⁸ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:17:44-00:17:59. En el mismo sentido: Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:25:45-00:27:06; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:17:29-00:19:00; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:57:29 – 00:58:53; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:45:33-00:46:16; Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:10:17-00:11:35; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418), min. 00:45:15-00:46:28; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:52:31-00:53:20; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID430), min. 01:03:35-01:04:18; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:50:56-00:52:30. Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:03:18-00:03:44; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:42:58-01:44:21; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:19:48-01:20:28; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:11:02-00:11:30.



a) *Imposibilidad de dar consentimiento por la inexistencia de espacios de información y consulta*

750. Respecto a la primera cuestión, al menos tres comparecientes manifestaron que la norma de anticoncepción obligatoria hacía parte de la información que se compartía con las posibles nuevas reclutas cuando “pedían” la vinculación al grupo armado y que esta era una obligación de las personas que hacían el ingreso:

Desde el momento del ingreso, el comandante o la unidad que recibiera la información debía explicar; eso estaba contemplado dentro de las normas que a las mujeres había que explicarles de que ellas desde el momento en que ingresaran deberían comenzar a planificar porque iban a integrar un ejército revolucionario y no se permitía tener hijos; eso efectivamente había que explicárselo y tomar el consentimiento de qué opinaba ella.¹⁵²⁹

751. Sin embargo, uno de estos comparecientes sostuvo que, aunque la orientación general era hacer completa claridad de las normas rectoras a quienes solicitaran el ingreso, “seguramente en algunas ocasiones no se cumplió”.¹⁵³⁰

752. En todo caso, estas referencias parten del supuesto de que las niñas pasaron por un proceso de ingreso en el que hubo momentos previos de información y facilitación de la toma de conciencia sobre la vida guerrillera; sin embargo, circunstancias como estas —como se vio en los capítulos anteriores sobre los patrones de reclutamiento— no constituye la generalidad de las experiencias vividas por las víctimas acreditadas en el Caso 07, frente a las cuales, en un importante número de casos, el reclutamiento se dio mediante fuerza o engaño. Por la forma de ingreso, en estos últimos casos no necesariamente existió un momento en el que las víctimas pudieron tomar elecciones informadas, incluida la decisión respecto a la anticoncepción.

753. El tema de cuándo y cómo llegaron a ser informadas de la existencia de la obligación de adoptar un método anticonceptivo, emerge frecuentemente en los relatos de las víctimas y no corresponde con las versiones presentadas por los referidos comparecientes. Al menos 12 víctimas indicaron al despacho relator haber tenido conocimiento de esta norma cuando ya se encontraban incorporadas formalmente a las filas, el mismo día de su ingreso o en los días siguientes, momento en el que además se procedió a aplicarles el método, en algunos casos incluso sin que se les hubiera suministrado ninguna información al respecto. Por ejemplo, una víctima señaló “yo iba a cumplir los 16 años cuando yo ingresé allá y eso fue a los tres días de yo haber ingresado, esa fue la charla que él tuvo conmigo, me mandó que me aplicaran inyección y de una vez me dijo... me dijo “acá los hijos están totalmente prohibidos, prohibidos”.¹⁵³¹

¹⁵²⁹ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:40:01-00:42:33; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1) (10 de agosto de 2022), min. 00:35:38-00:38:34; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:40:01-00:42:33.

¹⁵³⁰ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:40:01-00:42:33.

¹⁵³¹ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:47:28-00:48:26. En el mismo sentido: Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 00:17:24-00:18:08; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:19:45-00:20:28; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 01:26:19-01:26:57; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:45:33-00:46:16; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 00:41:43-00:42:30; Observación enviada por víctima (20220921-



754. Otras dos víctimas sostuvieron que esto se dio luego del entrenamiento básico o en el momento en que solicitaron permiso para sostener relaciones sexo afectivas.¹⁵³² Así, el común denominador en las narrativas de las víctimas señala que esta información se recibía por parte de las niñas después de haber llegado al campamento y no previo a su ingreso. Así lo relata una víctima acreditada en observaciones formuladas ante las versiones rendidas por comparecientes que conformaron el Secretariado y el EMC de las antiguas FARC-EP: *“ahí PANCHO CHINO [sic] dice que le daban a conocer los métodos de planificación antes de ingresar; eso es mentira porque a uno nunca le decían “si usted quiere planificar vamos y si no pues quédese”; eso es mentira porque el objetivo era ingresarla y después ya sí le daban a conocer que tenía que ponerse a planificar.”*¹⁵³³

755. Así, la afirmación de algunos comparecientes según la cual, si las niñas o mujeres no querían adoptar un método anticonceptivo no se ingresaban, no se corresponde con las experiencias relatadas por las víctimas, quienes recurrentemente indicaron haber conocido la directriz de anticoncepción obligatoria en momentos en los que ya hacían parte de las filas y no podían salir de ellas. Adicional a lo anterior, algunas víctimas manifestaron haber sido puestas a adoptar un método de anticoncepción sin las explicaciones pertinentes y en unos casos sin ni siquiera ser avisadas, *“a ciegas, vaya y aplíquelo”*.¹⁵³⁴ Según el relato de al menos 12 víctimas, en la mayoría de los casos el grupo solo comunicaba la existencia de la directriz y procedían a ordenar la aplicación del método anticonceptivo, sin brindarles la orientación necesaria sobre en qué consistían estos métodos, los procedimientos mediante los cuales serían aplicados o las consecuencias de su uso. Algunas víctimas manifestaron al respecto:

En el caso mío, cuando yo ingresé a los tres días de llegar allá de una vez fue “planifica o planifica” cierto, de una vez me dijeron [...] pues yo la realidad yo ni siquiera conocía prácticamente de que habían métodos de planificación, yo nunca en mi vida había planificado, y entonces cuando él me lleva y me dice “usted acá tiene que planificar, tenga pareja no tenga, haga no haga, tiene que planificar”, y de una vez llamó el enfermero que en ese momento estaba solo DEMETRIO y de una vez lo llamó y dijo “aplíquelo la inyección de planificar.”¹⁵³⁵

Desde que uno llega le dicen aquí, o sea nos dicen que en las FARC, nos dicen está prohibido tener hijos aquí en las FARC no se viene a tener hijos, pero uno se da cuenta de la planificación es cuando ya lo llaman para ponérsela, allá no le dicen es que le vamos a inyectar, no, cuando ya “venga para acá” y de una vez lo inyectan a uno no, qué es eso, es para planificar para, no para que no quede embarazada allá.¹⁵³⁶

OE-ID460), min. 00:06:05-00:07:02; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:05:33-00:08:33; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 01:26:19-01:26:57; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418), min. 00:45:15-00:46:28; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:45:35-00:47:49; Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:10:17-00:11:35. Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:03:18-00:03:44.

¹⁵³² Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID514), min. 01:06:37-01:08:23; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID539), min. 01:10:40-01:12:10.

¹⁵³³ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:45:31-00:45:57.

¹⁵³⁴ Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 00:28:18 - 00:28:50.

¹⁵³⁵ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:45:00-49-47:14.

¹⁵³⁶ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:37:29.



[...] ellos dicen que se les decía era la charla de “Aquí se tiene que planificar, porque usted no viene a parir, usted vino fue a la guerra y de la nueva Colombia”, o sea que ya ahí se le dio una orden, que tenía que planificar, allá no existen las charlas de planificación [...] yo no puedo decir que hay una charla para decirle a las mujeres “venga ¿usted con qué piensa planificar?, o ¿se quiere ir a la casa?, o ¿cuál es el método más acertado para su cuerpo, para usted? Eso no existe en las FARC, que existe una orden jerarquizada de que usted tiene que planificar porque la orden viene de la cúpula, porque ya es una norma.¹⁵³⁷

- b) *Imposibilidad de dar consentimiento por la escasa comprensión que las víctimas tenían sobre el tema, de acuerdo con su edad y contexto de origen*

756. Al respecto, se destaca que uno de los comparecientes reconoció las dificultades que implica para un niño o niña el entender expresiones y normas propias de las filas o el alcance de las mismas, señalando que el lenguaje y los términos utilizados por el grupo en el marco de la información previa que se brindaba a las personas en proceso de vinculación no se adaptaban a las posibilidades de entendimiento de niños y niñas que hasta ese momento desconocían el contexto militar e intrafilas:

Profesional del despacho: ¿Había alguna orientación dentro del Bloque que se hicieran esas claridades de lo que implicaba la vida guerrillera, incluyendo la anticoncepción? [...]

RAVO: Bueno yo quisiera decir algo, uno sea joven, adulto, por la experiencia mía, para uno ingresar a las FARC... me imagino que lo mismo pasará con un soldado cuando ingresa al Ejército, a uno le dicen algunas cosas, pero uno no las entiende del todo, o sea hablo el caso mío [...] no tenía nada de experiencia de vida militar y hay cuestiones que le hablan a uno y le dicen, pero uno no maneja la terminología de la vida interna, uno no maneja el lenguaje. Por ejemplo, hablo el caso mío, a mí me decían “En las FARC hay que marchar” yo decía “Ah, marchar...” pues yo marchar lo había escuchado en la escuela, marchar lo entendía era hacer una presentación o alguna cosa, cuando me di cuenta, en la vida guerrillera, marchar era cargarme el equipo con todas mis cosas acuestas y andar determinado tiempo, eso en la vida militar es marchar [...] Cuando se habla en el caso de las mujeres, nosotros siempre hablamos estos temas y pues la carga mucho peor, porque las mujeres pues tienen su cosa de ser femenina, la mujer necesita otras cosas que no las necesitamos los hombres, los procesos biológicos tienen sus formas diferentes, entonces pues es más difícil, o sea en cuanto a la experiencia pienso que esa es una gran parte de los problemas que tuvimos y enfrentamos yo creo que todos los que ingresamos a las FARC, porque uno no nace siendo guerrillero y por más que le expliquen a uno, nunca es lo mismo que le expliquen a vivir la vida del guerrillero.¹⁵³⁸

¹⁵³⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:42:58-01:44:21. En el mismo sentido: Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:25:45-00:27:06; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:50:21-00:50:54; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 00:32:08-00:32:20; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID430), min. 01:02:42-01:02:57; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID395), min. 00:34:05-00:34:54; Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:10:17-00:11:35; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418), min. 00:45:15-00:46:28 y 00:48:38-00:49:10; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:48:59-00:49:37; Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:03:18-00:03:44.

¹⁵³⁸ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 00:40:37-00:43:00.



757. Lo anterior encuentra eco en las voces de las víctimas, quienes fueron sometidas al uso de métodos anticonceptivos a muy corta edad (el 82% tenían menos de 15 años¹⁵³⁹) y sin entender cuál era el propósito y mucho menos cuáles podían ser los impactos en sus cuerpos, a corto o a largo plazo. Al respecto, algunas víctimas aportaron los siguientes relatos:

Las recién llegadas, pequeñas, y las que estuvimos siendo menores, no teníamos voz ni voto y sobre todo no teníamos ni siquiera conocimiento, como dice una compañera “uno ni entendía”, yo me acuerdo que planificaba con una inyección, a mí ya no me tocó la T, pero sí era inyecciones mes a mes controladas, pero yo ni siquiera entendía para qué era para planificar entiendes, o sea porque uno no, en ese tiempo no entendía y nadie se tomaba el tiempo de decir “mire, esto es para evitar el embarazo”.¹⁵⁴⁰

[...] allá no nos explicaban de ningún método, que, si usted quiere planificar con esto, pues no nos explicaban así como es ahora que le explican a uno para qué sirve y eso, y uno siendo pues niña, yo tenía cuando eso 11 años y ellos pues es como si fuera prácticamente como animales, como usted dice... “si usted no planifica queda embarazada y si queda embarazada tiene que ir a abortar”.¹⁵⁴¹

c) *Imposibilidad de dar consentimiento por la existencia de sanciones ante la negativa de cumplimiento de la directriz*

758. Adicionalmente, como parte de los mecanismos que anularon la posibilidad de las víctimas de prestar su consentimiento para la aplicación de métodos anticonceptivos se encuentra la amenaza de la imposición de sanciones, de acuerdo con el régimen disciplinario de las antiguas FARC-EP, a quienes se opusieran o negaran al cumplimiento de dicha directriz.

759. Respecto a la existencia y aplicación de sanciones en este tipo de situaciones, los comparecientes presentaron posturas diversas, e incluso contradictorias entre sí. Al menos tres comparecientes señalaron casos en los que las integrantes de las filas se negaron a la aplicación de los métodos de anticoncepción y se procedió a su licenciamiento, sin que se tomaran otro tipo de medidas sancionatorias frente a ellas, o bien, indicaron que esta era la forma en que debía procederse.¹⁵⁴² En observaciones presentadas ante estas versiones de los comparecientes, algunas víctimas señalaron que no era cierto que las niñas que no querían los métodos de anticoncepción se pudieran ir para sus casas. Por ejemplo, una víctima afirmó: “nunca tuve conocimiento en los cinco años y medio que estuve en la organización que alguna compañera porque no quería planificar la mandaran

¹⁵³⁹ Cifras a corte 30 de septiembre de 2024, con base en víctimas acreditadas que reportan hechos de anticoncepción forzada y respecto de las cuales se conoce dato de edad al momento del hecho.

¹⁵⁴⁰ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:57:29 – 00:58:53.

¹⁵⁴¹ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:25:45-00:27:06.

¹⁵⁴² VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 01:03:44- 01:04:38; VVI Edgar López Gómez (video Edgar López Gómez 3) (VVI ante el Caso 07 (20 de agosto de 2020), min. 01:00:28-01:01:32); VVI Diego Ardila Merchán (video Versión Caso 07_ Diego Ardila Merchán) (4 de diciembre de 2020), min. 02:23:51 – 02:24:31.

para la casa. Incluso en mi ocasión, soy muy miedosa, le tengo mucho miedo a las inyecciones, me las mandaban a poner a las malas”.¹⁵⁴³

760. Otros tres comparecientes refirieron que solo se aplicaba algún tipo de sanción cuando la guerrillera que se había rehusado a dichos métodos quedaba en embarazo.¹⁵⁴⁴ En contraste, al menos seis comparecientes indicaron que la negativa ante la directriz de aplicación de anticonceptivos implicaba otro tipo de consecuencias para las niñas o mujeres, afirmando la existencia de sanciones, que podían ser de naturaleza política o implicar la imposición de trabajos y sin que se haya afirmado que estas estaban sujetas a que se produjera un embarazo.¹⁵⁴⁵ Por ejemplo, uno de los comparecientes afirmó que *“el incumplimiento de esas conclusiones son órdenes, son cosas donde se aprobó un colectivo para cumplirlas. Si en ese caso una muchacha no quería planificar violando esa determinación, pues ahí tenía una sanción como todas las sanciones; en ese aspecto se integraba como una falta grave de primera instancia, era donde se clasificaba por lo menos ese caso, ese incumplimiento de la muchacha, no planificar, violando la normatividad interna”*.¹⁵⁴⁶

761. Un compareciente se refirió al incumplimiento de la orden de anticoncepción como un *“delito”* dentro la organización, afirmando que *“cuando alguna mujer o hombre (sic) no querían planificar, lo llamaba el comando de la unidad y se le hacía una explicación de por qué la necesidad de la planificación; luego de esto no conocí un caso en que se hubieran negado pues esto constituía un delito a la luz del régimen disciplinario”*.¹⁵⁴⁷ Por su parte, otro compareciente señaló que en esos casos se consultaba al Secretariado sobre la aplicación de sanciones u otros tratamientos: *“En ocasiones hubo casos que sancionaron, habían sanciones para los que no aceptaron tomarse los dispositivos, en esas ocasiones que eran muy particulares hubo que consultar al Secretariado si era necesario o aplicar la sanción o en su defecto como sanción enviarla para su casa.”*¹⁵⁴⁸

762. Las narrativas de al menos seis víctimas concuerdan en señalar que los casos en los que las niñas o mujeres se rehusaban a la aplicación de métodos anticonceptivos, implicaban sanciones por parte del grupo, consistentes principalmente en la imposición de trabajos pesados:

Yo me sentía muy joven, muy niña para planificar, entonces yo botaba las inyecciones de planificar, me pillaron y me dieron una sanción horrible que fue cavar metros de trincheras sobre seis siete

¹⁵⁴³ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:11:02-00:11:30. En el mismo sentido: Observación enviada por víctima (20220921-OE-ID460), min. 00:06:05-00:07:02; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:17:29-00:18:08.

¹⁵⁴⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 00:51:52-00:53:02; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 00:40:54-00:41:48; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 45.

¹⁵⁴⁵ VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p.45; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 93; VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07, p. 28; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:07:20- 01:08:18; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 01:00:28-01:01:32; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2) (25 de agosto de 2020), min. 00:19:50-00:21:20.

¹⁵⁴⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:07:20- 01:08:18.

¹⁵⁴⁷ VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 24.

¹⁵⁴⁸ VVI Edgar López - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 01:00:28-01:01:32.



metros hacia abajo por dos de ancho, huecos de basura del mismo tamaño y una autocrítica en relación.¹⁵⁴⁹

Profesional del despacho: ¿Conoció algún caso de alguna niña que se rehusara a recibir un método anticoncepción?

Víctima: Sí, sí lo conocí, pero entonces las castigaban haciendo trinchera, los chontos también, cargar leña, los palos eran bastante pesados pues para la edad de nosotras, esos eran los castigos.

Profesional del despacho: ¿Recibían el castigo, pero de igual manera había que recibir el método?

Víctima: Sí claro, o sea, el castigo por decir que no, pero tenía que planificar, sí señora.¹⁵⁵⁰

d) Imposibilidad de dar consentimiento por el empleo de mecanismos de fuerza o violencia

763. Además, al menos tres víctimas refirieron expresamente que en la organización se utilizaba la amenaza de someterlas a aborto en caso de que se produjeran embarazos, como una forma de conminarlas al uso de los métodos anticonceptivos.¹⁵⁵¹ Finalmente, los relatos de al menos cuatro víctimas dan cuenta de situaciones en las que se empleó la fuerza física o amenazas del uso de la misma, para someterlas a la aplicación de métodos anticonceptivos. El siguiente relato aportado por una víctima que ejerció como enfermera dentro de las filas, permite entrever una orientación de hacer cumplir la norma, así tuviera que recurrirse a mecanismos como los narrados:

[...] o sea todo mundo desde que llegara, fuera virgen o no fuera virgen, le aplicaban su inyección [...] algunas que no, tocaba hasta por encima de la ropa a veces porque las cogían, supuestamente ellas decían que tenía miedo de la aguja, pero yo sé que no y las cogían a las malas hasta por encima del uniforme, tocaba ponerse encima del pantalón, como eso es telita, todos tenían que planificar. [...]

Pregunta: ¿Ahí [...] que tenía que hacer cuál era la instrucción si tenía que ponerle la inyección a alguna niña o mujer y se resistía cuál era la instrucción que tenía [...] al respecto?

Respuesta: Ponérsela por encima de la ropa como sea, pero ponérsela [...] así no se dejara por encima de la, ellos lo cogían entre varios y claro así se mueva así entonces, sea lo que sea tocaba aplicársela.¹⁵⁵²

764. También se recibieron relatos según los cuales los métodos anticonceptivos se aplicaban a la fuerza o bajo amenaza de su uso, mientras varios hombres sostenían a la niña, inmovilizándola

¹⁵⁴⁹ Observación enviada por víctima (20221029-OE-ID459) (29 de octubre de 2022), min. 00:04:25-00:05:04.

¹⁵⁵⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:55:36-00:56:15. En el mismo sentido: Observación enviada por víctima (20220921-OE-ID460), min. 00:07:00-00:08:07; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:50:15-00:50:28; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID494), min. 00:24:27 – 00:42:49; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 00:59:49-01:00:30.

¹⁵⁵¹ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID395), min. 00:34:05-00:34:54; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:05:33-00:08:33; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:25:45-00:27:06.

¹⁵⁵² Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:42:42-01:43:09 y 01:44:28-01:45:03.



para facilitar la aplicación o mientras les apuntaban con un arma. Al respecto, algunas víctimas relataron:

A mí me pusieron el dispositivo, la T, el que se llama el pico de pato eso fue en un filo, en una carpa por alguien un enfermero, así “venga que vamos a colocarle la T” y todas estaban en fila [...] a mí no me preguntaron “venga ¿usted si acepta?” o que me hayan hecho una revisión especial que si yo era apta para eso, no, yo tenía 13 años, a mí no me preguntaron, no me revisaron no me hicieron nada, todo fue contra mi voluntad que me colocaron eso, eso duele mucho a mí me dolió más y una vergüenza que eso no es que uno llega ahí tan fácil, llegó y ya, es usted... es una vergüenza, y si usted no quiere abrirlo se lo abren a la malas, se tiene que dejar sí o sí, o sea vergüenza, miedo.¹⁵⁵³

[...] en mi ocasión, soy muy miedosa, le tengo mucho miedo a las inyecciones, me las mandaban a poner a las malas, o uno me cogía de las manos y otro de los pies y me aplicaban la inyección, entonces con eso no estoy de acuerdo.¹⁵⁵⁴

Profesional del despacho: Cuando *Domingo* te daba las pastillas, ¿ejercía alguna amenaza alguna violencia para que consumieras las pastillas?

Víctima: No, solo me ponía la pistola y me decía tómese esto, nada más.¹⁵⁵⁵

E.2.2.2. Malos tratos asociados a la aplicación de métodos de anticoncepción

765. La aplicación de métodos anticonceptivos a las niñas de las filas de las antiguas FARC-EP no se dio en condiciones médicas adecuadas ni con los cuidados pertinentes y esto derivó en el padecimiento de graves sufrimientos y afectaciones. La Sala constató que esto se dio por diferentes razones: i) por el procedimiento de ensayo y error utilizado en la selección de los métodos, ii) por la ausencia de exámenes médicos para definir la idoneidad del método anticonceptivo a aplicar y iii) por la existencia de eventos negligentes por parte del personal encargado de aplicación de los diferentes métodos, como se expone con detalle a continuación.

a) Procedimiento de ensayo y error utilizado en la selección de los métodos

766. Algunos relatos de víctimas y de comparecientes señalan que, más allá de la recomendación sobre el uso del Norplant consignada en las conclusiones de la octava CNG, la selección de los métodos que efectivamente se aplicaron en la cotidianidad de las filas se dio mediante una suerte de proceso de ensayo y error:

A algunas les cambiaron los métodos de planificación, porque su cuerpo hizo resistencia a algunos métodos y tuvieron que cambiarlos, no porque se hayan hecho exámenes sino porque su cuerpo lo rechazó contundente, porque no era lo que su cuerpo podía asimilar de pronto. Niñas muy niñas, sus

¹⁵⁵³ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:41:19-00:42:32.

¹⁵⁵⁴ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:11:02-00:11:30.

¹⁵⁵⁵ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:50:56-00:52:30.

implantes se encarnaron en sus cuerpos, los rechazó, la inyección igualmente, se enquistaron o hemorragias, no es porque se haya hecho una valoración médica.¹⁵⁵⁶

767. Al menos tres comparecientes que hicieron parte del Secretariado y el EMC de las antiguas FARC-EP narraron que los métodos dispuestos para las integrantes de las filas se iban “ajustando” cuando empezaban a sufrir efectos secundarios que afectaban su salud.¹⁵⁵⁷ Al respecto, es relevante el relato del compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA:

Nosotros fuimos haciendo un aprendizaje, fuimos haciendo un aprendizaje porque pues allá no teníamos médicos especialistas al comienzo de la guerra y comenzamos a experimentar con... primero con las... esas pastillas mensuales, después se probó la tal cosa esa de cobre... bronce, a unas muchachas les hacía daño, a otras no, entonces eso se fue... hasta que llegamos, dijéramos con la experiencia y también con la participación de ellas, porque pues como le digo, ellas eran una parte importante en las FARC, y ellas decían “es que esto me duele, esto no me casa, esto no me sirve”, y entonces con el tiempo se fue llegando hasta que encontramos un método que era como... eso que llaman NORPLAN, que era como el más eficaz.¹⁵⁵⁸

768. Las víctimas, por su parte, aportaron información sobre los múltiples métodos de anticoncepción que experimentaron a lo largo de su permanencia en las filas que —incluyeron implantes subdérmicos (Norplant y Jadelle), dispositivos intrauterinos e inyecciones—. Una víctima relató una situación que da cuenta de los graves daños de salud que produjo la experimentación con métodos de anticoncepción en integrantes de las filas:

Cuando cumplimos 18 años a todas las mujeres del frente nos colocaron a 60 compañeras incluida yo, la T Mirena, un anticonceptivo que fue una doctora a promocionar allá y no promocionó las contraindicaciones, solo promocionó que era bueno. En un campamento nos colocaron a todas 60 la T Mirena, ese dispositivo tan dañino, sin hacernos exámenes de nada, si éramos compatibles o no con el medicamento que esto trae, y nos dejaron ahí tres meses lejos de los compañeros para que ninguna tuviera riesgo de tener relaciones sexuales y poder de pronto quedar embarazadas mientras el medicamento hacía efecto.

Nos reunieron a todas, solas, sin compañeros, ellos solían utilizar para escoger el método anticonceptivo un método de ensayo y error y no nos hacían exámenes para ver si nuestros cuerpos eran aptos para el dispositivo, sino que esperaban a ver como a todas nos iba. Después de los tres meses nos mandaron a cada una para las unidades, a mí en especial a los cuatro meses me dieron quistes en los ovarios y un tumor en el ovario izquierdo y me tuvieron que hacer una intervención.

Me hicieron una cirugía, laparotomía media, para extraerme los quistes y el tumor [...] Esos métodos anticonceptivos perjudicaron a muchas compañeras, a otras les dieron quistes de senos, a mí también me dieron quistes de senos, a algunas les amputaron los senos, a CAROLINA le iban a amputar los

¹⁵⁵⁶ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:48:35-01:49:03.

¹⁵⁵⁷ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (video 20200903 Julian Gallo 4), min. 01:10:36-01:12:20); VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200819_3), min. 01:00:12-01:01:51; Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (19 de agosto de 2020), min. 00:46:32-00:49:12.

¹⁵⁵⁸ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria (video Pablo Catatumbo_20200819_3), min. 01:00:12- 01:01:51.



senos y a mí también. Cuando salía a un tratamiento médico el 4 de diciembre del 2007 para que me amputaran los senos fue que aproveche para desertar. Ese método anticonceptivo me generó muchos daños en mis ovarios y en mis senos, casi quedo prácticamente que infértil.¹⁵⁵⁹

769. Al menos cuatro comparecientes sostuvieron que, en las filas, se practicaban exámenes o valoraciones médicas para determinar la idoneidad de los métodos anticonceptivos en cada una de las niñas.¹⁵⁶⁰ No obstante, uno de ellos señaló que la realización de los mismos se daba cuando las condiciones propias de la confrontación lo permitían:

Quando se presentaba la posibilidad de un examen médico en ese sentido, de acuerdo a ese examen médico se aplicaba también los dispositivos o los métodos de planificar. Si no había esa posibilidad entonces sí se hacía por parejo, igualito.

Magistrado: ¿Y de qué dependía de que había la posibilidad del examen médico?

RRR: Dependía de los operativos militares que hubiera y de que pudiera ingresar un médico certificado, un médico que viniera y examinara y le recetara a cada mujer la planificación necesaria.¹⁵⁶¹

b) Ausencia de exámenes médicos para definir la idoneidad del método anticonceptivo a aplicar

770. Por su parte, un compareciente indicó que dichos métodos se aplicaron en ausencia de esta evaluación médica.¹⁵⁶² En coincidencia con ello, al menos nueve víctimas señalaron expresamente la ausencia de exámenes médicos para definir la idoneidad del método anticonceptivo.¹⁵⁶³

771. La contrastación de información permitió establecer que el criterio que primó en la selección de los métodos a utilizar en las integrantes de las filas fue el de su disponibilidad y las posibilidades de cada unidad de acceder a ellos según los diferentes momentos del conflicto y los territorios. Por ejemplo, el compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS señaló que dichos métodos “se van determinando de acuerdo a las necesidades y a las particularidades de cada persona, también a las condiciones de cada área, a las condiciones de acuerdo a la guerra que se estuviera viviendo”.¹⁵⁶⁴ Otros comparecientes realizaron referencias a la fluctuación en el acceso a diferentes tipos de

¹⁵⁵⁹ Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:12:06-00:14:01.

¹⁵⁶⁰ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, p. 25; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, p. 99-100; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:46:32-00:49:12; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2), min. 00:19:50-00:21:20.

¹⁵⁶¹ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2), min. 19:50-21:20).

¹⁵⁶² VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.93.

¹⁵⁶³ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:49:24-00:49:47; Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:10:17-00:11:35; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 00:42:10-00:43:40; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:50:26-00:52:55; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:41:19-00:42:32; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 01:27:39-01:28:41; Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 01:48:20 - 01:49:10; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:10:35-01:11:44; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:19:48-01:20:28.

¹⁵⁶⁴ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (video 20200903 Julian Gallo 4), min. 01:10:36-01:12:20.



anticonceptivos por parte del grupo, asociada a los momentos de intensidad en la confrontación armada.¹⁵⁶⁵ El compareciente Luís Oscar Úsuga, quien hizo parte del EMC, también mencionó los bloqueos de anticonceptivos por parte del Ejército, lo cual, según indica, tuvo incidencia en la recomendación del uso del Norplan, al tratarse de un método de larga duración.¹⁵⁶⁶

772. Por su parte, al menos tres víctimas refirieron la variación de métodos anticonceptivos según la disponibilidad y no por concepto u orden médica:

Profesional del despacho: ¿Había la posibilidad de comentar que algún método era, afectaba o no el cuerpo de cada una de ustedes?

Víctima: Pues casi a eso no se le echaba mente, porque era lo que pudieran conseguir, lo que hubiera sí, si hoy llegó no sé qué marca, pues hoy toca aplicar ese; si en un año hay de otra, tocaba esa; lo importante era tener algún medicamento funcionando, así le diera uno dolor de cabeza, así le diera... pasara lo que le pasara, era la que hubiera porque pues si no dónde conseguía, o no podía esperar... que espere que la farmacia mande, o espere que... no, era lo que hubiera.¹⁵⁶⁷

773. Algunos relatos de comparecientes dan cuenta de que las antiguas FARC-EP contaban con recursos de salud que hubieran podido destinar de manera decidida a este fin. Por ejemplo, reportaron la posibilidad de llevar hasta los campamentos a médicos de las regiones, incluso para realizar brigadas masivas de salud, así como la posibilidad de enviar a los miembros de las filas a puestos de salud u hospitales de los territorios más cercanos.¹⁵⁶⁸ Los testimonios de al menos dos comparecientes también dan cuenta de que existía una conciencia en los mandos sobre la necesidad de personal e instrumentos médicos especializados para recomendar y aplicar los métodos anticonceptivos.¹⁵⁶⁹ El compareciente Wladislav Aguirre —quien ejerció como médico de algunas estructuras de las FARC-EP— señaló:

Para la implantación de los DIU, se requiere contar con instrumental y aparatos específicos (histerómetro, pinzas de cuello, dilatadores y material quirúrgico estéril), por este motivo, cuando se conseguía ese instrumental y se llevaba a los hospitales (fijos o móviles) por lo general se hacían “campañas”, es decir, se fomentaba que las guerrilleras optaran por este método de planificar. Nosotros no hacíamos citologías para su implantación, porque estas a veces dan falsos positivos o negativos, especialmente en mujeres jóvenes; lo que sí hacíamos eran exámenes clínicos visuales, a partir de las indicaciones de expertos, para verificar que la mujer no tuviera alguna enfermedad o

¹⁵⁶⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:20:31-01:21:38; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:22:15 – 00:23:26; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 03:49:55- 03:50:41; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.94.

¹⁵⁶⁶ VVI Luís Oscar Úsuga - Caso 07 (video versión Caso 07_ Luís Óscar Úsuga) (9 de diciembre de 2020), min. 05:37:32 - 05:39:19.

¹⁵⁶⁷ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:48:56-00:49:47. En sentido similar, Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 00:15:47-00:17:04; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:07:41-01:07:59.

¹⁵⁶⁸ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:46:32-00:49:12 y 01:25:54-01:27:31; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 46.

¹⁵⁶⁹ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:46:32-00:49:12; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.25.



infección que le pudiera desencadenar infecciones crónicas con la implantación del DIU (como vulvovaginitis, cervicitis, ocasionadas por tricomonas, gonorreas, clamidiasis, herpes, VPH).¹⁵⁷⁰

774. Aun así, relatos de algunos comparecientes evidencian que estas condiciones de personal e instrumental adecuado no se garantizaron en todas las estructuras de las antiguas FARC-EP ni en todos los momentos. Al menos tres comparecientes, integrantes del Secretariado y del EMC de las antiguas FARC-EP, admitieron que los procedimientos de valoración y aplicación de los anticonceptivos a las niñas de las filas no fueron realizados por personal especializado. Por ejemplo, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA indicó que estos a veces eran aplicados por médicos de la ciudad y otras veces por “*médicos rústicos que a veces no sabían de eso*”.¹⁵⁷¹ Otros comparecientes señalaron:

Magistrado: ¿Quién aplicaba o quien imponía el dispositivo intrauterino en las guerrilleras?

RRR: Lo aplicaban los enfermeros que teníamos nosotros acá internamente.

Magistrado: ¿Usted sabe si esos enfermeros estaban capacitados para la implantación de ese dispositivo?

RRR: Pues nosotros confiábamos perfectamente en ellos, en las capacidades que tenían y en lo que habían aprendido durante tantos años de estar participando, entonces nosotros confiábamos en eso; no que fuera ciento por ciento seguro porque mientras no se ha estudiado en la universidad o así, no se tiene la seguridad que se debe.¹⁵⁷²

Aplicar un dispositivo intrauterino es un procedimiento ginecológico y solo ginecólogos autorizados, pero si no llegan médicos a las FARC, mucho menos iban a llevar ginecólogos. Tocó pasar por prácticas muy importantes y hacer los procedimientos y llegar a la conclusión de que podíamos hacer un procedimiento ginecológico de índole de aplicación del dispositivo intrauterino

775. El compareciente Rodolfo Restrepo Ruiz indicó que no se sacaban a las niñas a hospitales para la práctica de estos procedimientos, dado que era un riesgo que fueran capturadas, en lo que coincide con el compareciente Wladislav Aguirre, quien señaló que el personal de salud de las FARC-EP aprendió a hacer estos procedimientos ginecológicos “*para que las compañeras no tuvieran que salir a atención médica por fuera, porque las capturaban y otras no volvían*”.¹⁵⁷³ Estos relatos son indicativos de que se llegó a privilegiar el no restar guerrilleras a las filas por sobre el bienestar físico y la salud de ellas.

¹⁵⁷⁰ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, p.25.

¹⁵⁷¹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria (video Pablo Catatumbo_20200917_2) (17 de septiembre de 2020), min: 00:40:32-00:40:50.

¹⁵⁷² VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2), min. 00:21:24- 00:23:00. El compareciente Hernán Gutiérrez también señaló que el grupo contrataba médicos que formaban a las enfermeras y enfermeros de las filas en la aplicación de los métodos anticonceptivos y, en adelante, eran estos quienes se encargaban del control y suministro. VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p.99-100.

¹⁵⁷³ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 25.



c) *Eventos negligentes por parte del personal encargado de aplicación de los diferentes métodos,*

776. Las víctimas también señalaron eventos negligentes por parte del personal encargado en el marco de los procedimientos de aplicación de los diferentes métodos, los cuales les generaron dolores intensos, situaciones vergonzantes y problemas de salud a mediano y largo plazo. De acuerdo con los relatos de al menos siete víctimas,¹⁵⁷⁴ estos eventos incluyeron: la aplicación de múltiples inyecciones anticonceptivas en un mismo mes, el suministro no regulado de pastillas del día después, la realización de procedimientos de implantación de dispositivos intrauterinos sin condiciones de higiene y esterilización adecuadas, la implantación de tales dispositivos a niñas que aún no habían tenido relaciones sexuales por primera vez, y la realización de procedimientos sin anestesia *“en carne viva”* y muy dolorosos para las víctimas, como se observa en este relato: *“vivo lo que para mí fue una tortura, colocarle a uno un dispositivo intrauterino, sentir que te halan las vísceras, sentir que te halan tú cuello uterino y es como si te arrancarán desde el cuello, pero eso hace parte para ellos, porque no se puede tener hijos en medio de la guerra, según ellos. Para mí fue tortura eso porque yo sentía que dolía de una manera exorbitante, me sostenían de los brazos, dure ocho días que no podía enderezarme”*.¹⁵⁷⁵

777. Al menos 10 comparecientes —entre ellos antiguos integrantes del Secretariado como RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO Y MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO— manifestaron en sus versiones haber tenido conciencia y conocimiento de efectos negativos causados por los métodos de anticoncepción en los cuerpos de las niñas de las filas.¹⁵⁷⁶ Algunos reconocieron el mismo Norplan, método recomendado en las conclusiones de la octava CNG, como problemático para la salud o incluso como un *“enorme problema para las mujeres”*¹⁵⁷⁷ y uno de ellos refirió la mayor gravedad cuando estos métodos fueron aplicados a *“las niñas bien jóvenes”*.¹⁵⁷⁸ Al respecto, algunos de ellos señalaron:

¹⁵⁷⁴ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418), min. 00:45:15-00:46:28; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:45:35-00:47:49; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:41:19-00:42:32 y 00:42:36-00:44:39; Víctima con ID 42 (diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento (21 y 22 de mayo de 2022), video 20220522_FFGG Villavicencio I_COMPLETO, min. 1:48:35-1:49:03); Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:48:35-01:49:03; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:10:35-01:11:44; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 02:04:44-02:05:33; Solicitud de acreditación con ID 32, Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 46; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 00:50:02-00:50:58.

¹⁵⁷⁵ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42) (18 de agosto de 2019), min. 00:25:38-00:27:10.

¹⁵⁷⁶ VVI Jairo González Mora - Caso 07, p.22; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:30:37-00:34:31 ; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), min. 00:28:38 – 00:30:16; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, p.100; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:46:32-00:49:12 y VVI Rodolfo Restrepo Ruiz -Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2), min. 00:27:00-00:28:02.

¹⁵⁷⁷ VVI Edgar López Gómez -Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:46:32-00:49:12. En el mismo sentido: VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_4), min. 00:54:40-00:55:35; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min. 00:28:38 – 00:30:16.

¹⁵⁷⁸ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2), min. 00:27:00- 00:28:02.



Fuimos haciendo un aprendizaje porque pues allá no teníamos médicos especialistas al comienzo de la guerra y comenzamos a experimentar [...] hasta que llegamos dijéramos con la experiencia y también con la participación de ellas, porque pues como le digo, ellas eran una parte importante en las FARC y ellas decían “es que esto me duele, esto no me casa, esto no me sirve” y entonces con el tiempo se fue llegando hasta que encontramos un método que era como... eso que llaman NORPLAN, que era como el más eficaz, aunque era el más caro. Ahora bien, pues fue un aprendizaje, sí... realmente no fue una cosa, así como que uno tuviera la sabiduría de decir vea... sino que eso fue pasando, en ese transcurso pues claro que hubo mucho dolor, mucha cosa pues, una muchacha que se infectaban con esa “T” y bueno... usted sabe.¹⁵⁷⁹

Magistrado: ¿Sabe usted, señor LONDOÑO, si alguna niña particularmente, alguna menor de 18 años, haya tenido problemas serios de salud por el uso de algún determinado método de anticoncepción?

RLE: Pues que yo sepa... así que yo saque la conclusión... pues eso tiene que ser fruto de exámenes... Conocí una compañera que tenía muchas dificultades en el ciclo, bueno, problemas en sus órganos reproductivos y, en determinado momento, la pudimos mandar en un chequeo en Bucaramanga, y la conclusión era que tenía que cambiar de método de planificación porque era el método de planificación lo que le estaba afectando. Y recuerdo ese caso, de pronto sí haya habido más pero no recuerdo ahora.¹⁵⁸⁰

Normalmente se le llamaba la atención para que asumiera cualquiera de los métodos que estaban planteados, o que por prescripción médica, que la compañera no podía utilizar anticonceptivos, entonces se tenía en cuenta esa situación; pues porque eso generaba mayores dificultades en caso de las compañeras, porque se manifestaban al utilizar cualquier método en reacciones del cuerpo, sangrados, en mareos y pues en todas las otras realidades que nos generaban pues dificultades en la actividad diaria.¹⁵⁸¹

Y con el Norplant entonces se cometió la equivocación, algunos, no fue generalizada, porque eso tiene unos parámetros para poder poner ese Norplant y unos indicativos de tipo fisiológico que tiene que hacer el médico. Hubo personas que no se les hizo eso, y lógico, les daba como consecuencia problemas de salud.¹⁵⁸²

778. En línea con lo admitido por estos comparecientes, las víctimas reportaron diversas afectaciones y secuelas en su salud relacionadas con los métodos anticonceptivos que les fueron suministrados, por efectos secundarios del método o derivados de malas prácticas en su aplicación. Por ejemplo, las víctimas narraron: padecimiento de fuertes dolores que experimentaban particularmente en las marchas, hemorragias y rechazos del dispositivo por parte del organismo, infecciones, dispositivos intrauterinos encarnados que provocaban dolores constantes, cambios drásticos en el cuerpo, quistes en los senos, desequilibrios en el ciclo menstrual, depresión, entre otros.¹⁵⁸³ El siguiente relato resulta ilustrativo de tales padecimientos:

¹⁵⁷⁹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200819_3), min. 01:00:12- 01:01:51.

¹⁵⁸⁰ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (video Rodrigo Londoño_20200908_2), min. 01:14:46-01:15:39.

¹⁵⁸¹ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álape_20200824_3), min. 00:13:44-00:15:15.

¹⁵⁸² VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_4), min. 00:54:40-00:55:35.

¹⁵⁸³ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 00:15:47-00:17:04; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:16:36-00:17:08; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:16:36-00:17:08; Facetas de género Bogotá



A mí me afectó mucho el útero, yo quedé mal de eso unos 2 o 3 años, a mí me afectó mucho, a mí me chuzaba horrible eso, es un dolor intenso que usted a toda hora quiere estar así, ahí como teniéndose, como si se le metiera una aguja por allá.... ay que dolor, si usted carga un equipaje pesado es peor, porque, el equipaje de uno, son de tres arrobas, porque haga cuentas: son 25 libras de remesa, más el arma, más la munición, más la ropa personal que cargamos, son casi cuatro arrobas que uno tiene encima, más la olla que eso pesa, o sea son cuatro arrobas que uno... y uno con ese dolor ahí, eso es horrible y ¿qué tiene que hacerse uno? mentalizarse y seguir. Hasta el último que yo no me aguanté y yo le dije “sáquenme eso que a mí me duele mucho”. Cuando me fueron a sacar eso fue otro martirio porque eso fue como a usted hacerle un degrado [sic] prácticamente, porque eso a mí personalmente me dolió mucho, a mí me dolió y yo sangré que yo le dije no y yo me aguanté porque no era que le fueran a anestesiarse, eso fue a dolor propio, sentirla en carne viva.¹⁵⁸⁴

779. Una víctima también relató que, por cuenta de la temprana edad en que empezó a utilizar anticonceptivos, hoy en día no puede tener hijos: *“hoy en día quiero ser mamá y no puedo serlo porque yo empecé a planificar desde la edad de 12 años y a esta hora llevo 10 años sin planificar y no he podido quedar embarazada y ya no podré quedar embarazada porque un estudio médico me lo dijo y todo por la planificación”*.¹⁵⁸⁵ Otra víctima narró que, como consecuencia de los métodos que le fueron aplicados por tantos años, ningún método de planificación volvió a funcionarle, por cuenta de lo cual ha tenido muchos embarazos que no ha podido evitar. Como en ese caso, otras víctimas también refirieron que estos impactos estuvieron asociados y se vieron agravados por la edad en que los métodos anticonceptivos les fueron aplicados:

En mi caso, me pusieron la T con tan solo 12 años de edad. Mi cuerpo rechazaba de ese cuerpo extraño en mí, sufría muchas hemorragias, a tal punto que tuvieron que retirármelo porque mi cuerpo no lo aguantaba.¹⁵⁸⁶

Lo de la planificación también lo viví, me pusieron lo que llaman “la T”. Tampoco la soporté. Obviamente era una niña que no había tenido relaciones y que le coloquen un aparato de esos es muy difícil. Me enfermé terrible. Me la tuvieron que sacar. Luego me colocaron el del brazo. También se me infectó. Tampoco funcionó, pero sí me quedaron las cicatrices. Luego de eso, entonces ya me pusieron las inyecciones. Incluso también me afectaron las inyecciones. Una inyección mal puesta se me enquistó. La persona que me la colocaba no sabía. La inyección mal puesta me la enquistaron. Eso se me estalló y me quedó afectada la nalga.¹⁵⁸⁷

780. El referido conocimiento de los mandos sobre las afectaciones causadas por la anticoncepción no se reflejó en decisiones organizativas dirigidas a evitarlos, como hubiera podido

(20230201-FG6-ID357), min. 01:35:07-01:36:03; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 02:04:44-02:05:33; Observaciones escritas enviadas por víctimas con ID 36, Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:20:29-00:22:29.

¹⁵⁸⁴ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:42:36-00:44:39.

¹⁵⁸⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:23:01-01:24:46.

¹⁵⁸⁶ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:12:08-00:12:25.

¹⁵⁸⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:15:25-02:16:29.



serlo la realización de exámenes y valoraciones médicas especializadas previas a la aplicación de los métodos anticonceptivos.

781. La Sala observa una relación entre las situaciones descritas y la inexistencia de directrices u orientaciones por parte de las altas instancias de decisión del grupo, puntualmente, el Secretariado, dirigidas a que los mandos de las diferentes estructuras territoriales (que tenían a su cargo la implementación de la política de anticoncepción) aseguraran condiciones adecuadas en la aplicación y el suministro de los métodos anticonceptivos a las niñas de las filas. De igual forma, pudo optarse por medidas orientadas a asegurar el uso obligatorio de preservativos por parte de los hombres, que, en todo caso, resultaba un método de más fácil acceso y que no generaba afectaciones en la salud de los integrantes de las filas, pero tampoco se hizo. Así, puede afirmarse que fue una decisión de la máxima instancia de dirección de las FARC-EP el mantener el uso obligatorio de métodos anticonceptivos como una carga que recayó en las mujeres de las filas, pese a que eran de su conocimiento los impactos negativos en la salud y los sufrimientos que dichos métodos conllevaban para ellas.

E.2.3. Repertorio de violencias asociadas a las medidas tomadas por las antiguas FARC-EP en casos de embarazos de sus integrantes

782. Como se refirió en el anterior apartado, múltiples relatos de víctimas y comparecientes permiten establecer que la directriz de anticoncepción obligatoria adoptada en la octava CNG tuvo un alcance mayor en la cotidianidad de las filas de las antiguas FARC-EP que se extendió a una prohibición de la maternidad y la paternidad, de la que tácitamente se derivó una orientación de interrumpir los embarazos cuando estos se presentaban. Se cuenta con información que permite establecer que algunas estructuras de las antiguas FARC-EP llegaron a dar orientaciones expresas al respecto. Concretamente, esta norma se incorporó en el régimen interno particular de varios frentes de la organización armada. Por ejemplo, el Frente 10 estableció la anticoncepción como obligatoria para las mujeres, afirmando que estas *“no vinieron a la guerrilla a ser madres de familia; en caso de embarazo es obligatorio el legrado”*.¹⁵⁸⁸ Así, el régimen particular establece el aborto como una obligación de las mujeres que queden en embarazo. Ello se reitera en los planes de trabajo de varios estados mayores de frente, como el 32, 48 y la columna móvil Teófilo Forero.

783. Al menos 15 comparecientes de las FARC-EP indicaron en sus versiones voluntarias que la interrupción de los embarazos fue una opción que se dio a las mujeres de las filas. Sostuvieron que fue un derecho que ellas reivindicaron, destacando que no fue una obligación sino una elección autónoma, que se aplicaba cuando no existía oposición de su parte o cuando ellas voluntariamente accedían después de recibir pedagogía, educación sexual y consejo al respecto.¹⁵⁸⁹ Asimismo,

¹⁵⁸⁸ FGN, Tomo XIX - Génesis Frentes Bloque Oriental FARC-EP, 2018, p.101.

¹⁵⁸⁹ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, p.26, 46; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, p. 78, 29; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 34; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, p.33; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:29:35-00:30:27; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 03:01:55-03:02:25; VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH) (24 de noviembre de 2020), min. 01:09:04-01:09:57 y 01:11:08-01:11:36; VVI Edgar López



señalaron que, en aquellos casos en que las mujeres optaban por dar a luz, se les permitió irse para su casa y se les brindaron las condiciones para que pudieran hacerlo.¹⁵⁹⁰ En el conjunto de comparecientes que sostuvieron lo anterior, se encuentran miembros del Secretariado como RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO y MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO.

784. Algunos comparecientes también manifestaron que muchas de las integrantes de las FARC-EP llegaron a ser madres estando en las filas o relataron hechos concretos de guerrilleras que dieron a luz con autorización del grupo.¹⁵⁹¹ Incluso dos de ellos refirieron la existencia de un campamento en territorio del Frente 14 al que denominaron “la guardería”, que operaba como hospital y al que eran enviadas las mujeres en embarazo para que pudieran tener a sus hijos.¹⁵⁹²

785. En contraste con lo anterior, al menos 13 comparecientes refirieron en sus versiones voluntarias que la interrupción de embarazos fue una norma, una regla o una orientación, indicando también que esta derivó de las conclusiones de la octava CNG.¹⁵⁹³ El compareciente Edgar López, quien hizo parte del EMC, se refirió a los abortos como una forma extrema de control natal dentro de la organización armada y señaló que la directriz de “no permitir hijos” entró en

Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 00:43:07-00:45:42; VVI Pastor Lisandro Alape - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3) (24 de agosto de 2020), min. 00:08:08-00:11:07; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (video 20200911 Abelardo Caicedo 2) (11 de septiembre de 2020), min. 00:29:59-00:30:31, 00:38:30-00:39:39; VVI Diego Ardila - Caso 07 (video Versión Caso 07_ Diego Ardila Merchán) (4 de diciembre de 2020), min. 02:15:18 - 02:17:32; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2) (25 de agosto de 2020), min. 00:36:36-00:37:30; VVI Rodrigo Londoño Echeverry (video Rodrigo Londoño_20200908_3) (08 de septiembre de 2020), min. 00:15:39-00:16:33; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_2) (6 de octubre de 2020), min. 00:35:36- 00:36:31; VVI Martín Cruz Vega (video Martín Cruz Vega_20201009_3) (09 de octubre de 2020), min. 00:26:43-00:29:39.

¹⁵⁹⁰ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200819_3), min. 00:38:02-00:38:59; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3), min. 00:08:08-00:11:07; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (video 20200911 Abelardo Caicedo 2), min. 00:29:59- 00:30:31; VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (video versión Caso 07_ Diego Ardila Merchán) (4 de diciembre de 2020), min. 00:02:23:51 – 00:02:24:31; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 21; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 80.

¹⁵⁹¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (video Rodrigo Londoño_20200908_2), min. 01:18:01- 01:20:10; VVI Rodolfo Restrepo ante el Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_3), min. 00:14:35-00:15:09; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200917_2), min. 00:38:36-00:39:37; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:33:46- 00:35:05; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 02:11:46-02:13:28; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 02:14:18-02:16:45; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 79, 80-81; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 00:37:42-00:38:16; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.34; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.39.

¹⁵⁹² VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 00:16:47-00:18:30; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 02:00:14-02:00:46.

¹⁵⁹³ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.21; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.37; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 10, 12; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p.22; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.19; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.57; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 21; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 10; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.35; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 84-85; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p.80; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G3), min. 01:51:28-01:53:25 y 02:28:45-02:31:27; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 00:13:33-00:16:26.



contradicción con los derechos de las niñas: *“las guerrilleras también reclamaban ese derecho, unas a poder abortar, pero otras también exigían el derecho a tener sus hijos. Y ahí nos encontrábamos en contradicción con las normas y las... establecidas en que se tenía que planificar y que no se podía permitir tener hijos. Entonces teníamos esas dificultades”*.¹⁵⁹⁴

786. Por su parte, al menos 14 víctimas coincidieron en que la orden siempre fue interrumpir el embarazo, *“sacar el bebé”*, y que nunca existió la posibilidad de salir de las filas para dar a luz.¹⁵⁹⁵ Al respecto, una víctima indicó que *“eso era una regla, era un deber [...] La que quedaba embarazada tenía que perder el bebé; se lo sacaban, quisiera o no quisiera; se lo sacaban, quisiera o no quisiera, le tocaba. Nunca dijeron “usted está embarazada, váyase para la casa” o “si usted no quiere planificar se puede ir”. Se puede ir, pero por ahí para el hueco, sería lo único, porque nunca vi ni una mujer y una niña que se fuera para la casa”*.¹⁵⁹⁶

787. Una de las víctimas que reporta haber sufrido hechos de aborto forzado, quien además desempeñó funciones de enfermera en su estructura, señaló en su relato que estos procedimientos eran obligatorios en cualquier momento del embarazo y no dependían del consentimiento de la mujer:

Cuando yo cumplí mis 15 años comencé un curso de enfermería y recibí cursos de ginecología. Por mí formación como enfermera tengo conocimiento que los legrados se hacían con Cytotec y Syntocinon. Estos medicamentos... el Cytotec son pastillas y el Syntocinon son inyecciones. El Cytotec se aplican en tabletas impares, el Syntocinon se aplica dependiendo los kilogramos de la persona, estos procedimientos eran obligatorios para todas las mujeres. La norma era realizar los legrados de embarazos menores de tres meses, pero si una mujer escondía su barriga (como lo hacía yo) y confiaba en que después de los tres meses le iban a dejar tener el bebé, igual le realizaban el procedimiento con su consentimiento o no.

Yo fui víctima de cuatro legrados y todos fueron entre el cuarto y quinto mes de embarazo [...] A pesar de que a la mujer no se le imponía el aborto forzosamente se le decía que si no se lo dejaba hacer se le hacía consejo de guerra y la consecuencia de la sanción drástica era fusilamiento.¹⁵⁹⁷

¹⁵⁹⁴ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 01:12:36-01:15:07.

¹⁵⁹⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:06:25-01:07:06; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 00:24:00-00:24:34; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 00:14:22-00:15:06; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:32:56-00:36:09; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP), min. 01:22:27-01:23:02; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538) (23 de noviembre de 2022), min. 00:39:47-00:40:19; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 00:32:34-00:32:58; Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:15:31-00:17:09; Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:04:01-00:04:53; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144) (12 de mayo de 2022), min. 01:30:17-01:32:05; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 01:02:05-01:02:32; Observaciones escritas enviadas por víctimas con ID 37 y 107; Solicitud de acreditación de víctima con ID 675.

¹⁵⁹⁶ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:24:00-00:24:34.

¹⁵⁹⁷ Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:15:31-00:17:09.



788. Al menos ocho comparecientes¹⁵⁹⁸ y cinco víctimas¹⁵⁹⁹ refirieron que las decisiones frente a los casos de embarazos en las filas correspondían al Secretariado o al EMC. Así, las facultades de estas instancias implicaban: la recepción de reportes sobre embarazos (reporte que todos los mandos por debajo del Secretariado estaban obligados a suministrarle); las autorizaciones para dar a luz o los licenciamientos; la orden de interrumpir los embarazos y recibir el reporte del cumplimiento de dicha orden una vez se llevaban a cabo los procedimientos. Una víctima relató que ella y otras mujeres de las filas enviaron cartas al Secretariado con el fin de pedir que les permitieran dar a luz:

[...] la gran mayoría mujeres que estuvimos embarazada le mandamos carta al secretario y yo creo que el secretariado es dónde están todos los jefes superiores y ha llegado la orden de que abortara entonces...

Magistrada: ¿Que decían esas cartas ARACELY?

Víctima: Nosotros les pedimos que nos... nos permitirán tener nuestros hijos, que el hecho de tener un hijo no significaba que nosotros nos íbamos a volar [...] pero la respuesta era que allá no era un bienestar familiar, que allá no era para parir hijos, que nosotros éramos guerrilleras no eran para parir hijos.¹⁶⁰⁰

Le dije yo en la carta... les especifiqué muy bien, le dije “si no me van a sacar, si me van a sacar mi hijo, sáquenmelo de una que solamente tengo un mes de embarazo, pero si no me lo sacan dentro en unos dos meses yo no me dejo hacer el degrado (sic)”. Y eso bueno pues claro llegaron los tres meses, cuatro meses, y mi barriga creciendo, cinco meses y para delante los seis... ya no, ya no me sacan mi niño, yo contenta porque pues yo ya no, y mentiras... a los seis meses... a los siete meses cuando llegaron a hacerme un degrado [sic] [...]

¹⁵⁹⁸ El compareciente Pablo Catatumbo Torres – ex integrante del Secretariado- confirmó lo anterior: “Magistrado: ¿En este Bloque Occidental había alguien encargado de la salud de las personas que estaban vinculadas a las FARC? PCTV: Hombre, sí, sí, en cada frente había un encargado de salud, sí, sí; un encargado: un enfermero o un responsable de salud. Sí, sí, eso sí. Magistrado: ¿Este responsable de salud le debería informar a usted acerca de las novedades de salud que se presentaran, particularmente cuando se referían a novedades de salud en las mujeres que integraban el grupo? PCR: Sí señor, sí señor, debía hacerlo, debía hacerlo”. VVI Pablo Catatumbo Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200917_3) (17 de septiembre de 2020), min. 00:05:29- 00:06:13; VVI Edgar Gómez López (video Edgar López Gómez 3) (VVI ante el Caso 07 (20 de agosto de 2020), min. 01:20:02-01:21:47; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min. 02:44:26- 02:45:18; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:40:30-01:43:03; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.84-85; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 39-40; VVI Pedro Luis González - Caso 07 (21 de octubre de 2022), p. 45; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 79.

¹⁵⁹⁹ Particularmente en las observaciones presentadas ante lo dicho por los comparecientes del antiguo Secretariado, las víctimas manifestaron: “allá todo se le comunicaba al secretariado. Allá no quedaba nada sin comunicar, incluso cuando un Frente perdía las comunicaciones con el secretariado, el Frente de enseguida se comunicaba y se le pasaba la información a ese Frente mientras había la comunicación con el secretariado. Entonces ¿Cómo van a decir ellos que no sabían?”. Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:35:14-01:36:44.; “El señor PASTOR ALAPE dijo que daban opción si abortaba o no, también es falso, en realidad era obligatorio. Me extraña que diga que no, si en realidad todas las órdenes venían impartidas de arriba”. Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 00:58:15-00:58:33; “[...] para que dicen que no, si ahí yo estoy mirando... todos los comparecientes son puros comandantes de secretariado de bloque y dicen que ellos no sabían, si eran los que ordenaban que hicieran los degrados, que por ellos hacían todo eso”. Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:19:18-00:21:35. En este sentido también se pronunciaron: víctima con ID 245 en Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245) (1 de febrero de 2023), min. 01:43:40-01:46:56; solicitud de acreditación de víctima con ID 808.

¹⁶⁰⁰ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:19:18-00:21:35.



Esa vez intenté... sí intenté volarme antes, cuando me dijeron que ya había llegado la carta que había mandado el secretariado y que la orden era botar mi hijo, yo esa noche me iba a volar pero no tenía un peso.

Magistrada: ¿Había llegado una carta del secretariado diciendo que la orden era...?

Víctima: Sacarme el hijo.

Magistrada: Sacarle el niño ¿y quien le dio esa información?

Víctima: Esa información la dieron ahí mismo, la que recibía los mensajes era una compañera ella me dijo ella me quería mucho y ella me cogía la barriga y me llamaba el bebé por el nombre y me dijo “mamita”, llorando me dijo “mamita yo lo siento [...] pero a usted le van a sacar el bebé.”¹⁶⁰¹

789. Otros relatos indican que las órdenes concretas frente a este tema las impartían otras instancias como los EMB.¹⁶⁰² En todo caso, atendiendo a las normas de funcionamiento del grupo, las decisiones adoptadas por cualquier instancia de las FARC-EP debía tomarse con base en las directrices nacionales que se impartían desde las máximas instancias. Algunas víctimas y comparecientes refirieron el rol que cumplió el compareciente JAIME ALBERTO PARRA, conocido en las filas como “Mauricio Jaramillo” o “El Médico”, quien -como parte del Secretariado y encargado general de salud- llegó a constituir como la máxima instancia en esta materia, señalando que era él quien recibía directamente los reportes y daba orientaciones en los casos concretos, y que, adicionalmente, podía disponer de los mecanismos para efectuar los procedimientos al estar a cargo de los campamentos en los que se prestaba atención médica.¹⁶⁰³ Por ejemplo, una víctima señaló:

*Mauricio, siendo el médico general del secretariado, porque no era de un Frente ni de una columna, él era del secretariado. Todos los médicos de los Frentes, todos los enfermeros (porque no eran médicos), le comunicaban al máximo instancia que era el jefe de enfermeros del secretariado, que era Mauricio, todo lo que pasaba en los frentes: [...] qué guerrillera estaba enferma, a quién le había hecho el legrado, a quien, cuántas mujeres resultaban en embarazo, cuántas no.*¹⁶⁰⁴

E.2.3.1. Abortos forzados

790. La Sala reconoce que la posibilidad de optar por la interrupción del embarazo ha sido una reivindicación de las mujeres como parte de sus derechos de autonomía y libertad reproductiva. Tampoco se desconoce que al interior de las antiguas FARC-EP pudieron haberse realizado

¹⁶⁰¹ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP), min. 01:22:02-01:23:47.

¹⁶⁰² VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, p.21; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:38:04-01:40:28; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, p. 26; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, p.37; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, p. 48; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, p.27; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, p. 33; VVI Jaime Aguilar Ramírez - Caso 07 (20201207-VVI-JAR) (7 de diciembre de 2020), min. 01:21:50- 01:23:10; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 01:24:00-01:25:00.

¹⁶⁰³ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:35:14-01:36:44; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:43:40-01:46:56; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:20:31-00:21:27; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:40:30-01:43:03; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min. 02:55:35-03:00:52.

¹⁶⁰⁴ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:35:14-01:36:44.



procedimientos de interrupción del embarazo con acuerdo y consentimiento de las mujeres. Sin embargo, la Sala recibió relatos de víctimas que narraron que, al momento de adoptarse la decisión sobre la realización de los abortos, no se les preguntó por su voluntad ni se les solicitó su consentimiento. Otras relataron que, pese a haber pedido que se les permitiera dar a luz, los mandos del grupo no accedieron y finalmente les fue practicado el procedimiento de interrupción del embarazo. Son estos hechos, en los que no se tuvo en cuenta o abiertamente se desconoció la voluntad de la víctima, los que la Sala considera forzados y a los que pasará a referirse.

791. El compareciente Martín Cruz, quien hizo parte del EMC de las FARC-EP, reconoció al respecto:

Se dieron casos voluntarios en la interrupción del embarazo, sí los hubo, pero que hubo también casos de presión de los mandos frente a la compañera para que también lo interrumpiera, sí se hizo, magistrado. Por razones de seguridad, porque no se podía salir, porque a veces las mujeres o las parejas se colocaban como tarea embarazarse para poderse ir para la población civil, se daba eso, esa información llegaba a nosotros y nosotros procedíamos diciendo "No, pues cómo así que va a hacer eso, pues digámosle que tiene que abortar" y eso sí sucedió, magistrado, en nosotros muchas veces, grave.¹⁶⁰⁵

792. Del total de mujeres víctimas reclutadas registradas en el caso 07 (358 con corte 30 de septiembre de 2023), 67 reportaron expresamente haber sido sometidas a interrupciones de embarazo. Esta cifra corresponde al 19% de las víctimas reclutadas registradas mujeres. Se trata de hechos que fueron puestos en conocimiento de la Sala en los relatos de las violencias afrontadas,¹⁶⁰⁶ lo que da cuenta de que las mujeres reportantes los sintieron como parte de su experiencia de victimización. La Sala advierte que esta cifra no incluye hechos en relación con los cuales las víctimas manifestaron haber estado de acuerdo o haber solicitado el aborto.

793. En total, se cuenta con reportes de 100 hechos de abortos practicados sin el consentimiento de las niñas o mujeres, lo que indica que varias de las víctimas vivieron dos o más hechos. Puntualmente, al menos siete víctimas manifestaron haber sufrido dos abortos, y al menos ocho víctimas relataron haber padecido más de dos hechos de este tipo. A partir de los casos en que se conoce la edad de la víctima en el momento en que le fue practicada la interrupción del embarazo, puede establecer que tenían entre 13 y 24 años. El 83% de estos hechos ocurrieron cuando las víctimas eran menores de edad.

794. Los hechos puestos en conocimiento del despacho ocurrieron entre 1989 y 2012, registrando ascensos en las cifras a partir de 1993, lo que muestra coincidencia con la fecha de instauración de la política de anticoncepción o control natal en las FARC-EP en la octava CNG. En 51 de los 100 casos, las víctimas brindaron información específica sobre el presunto bloque responsable y se cuenta con reportes de hechos atribuibles a todos los bloques de las antiguas FARC-EP, siendo el

¹⁶⁰⁵ VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (video Martin Cruz Vega_20201009_1) (9 de octubre de 2020), min. 01:44:03-01:44:54.

¹⁶⁰⁶ En el marco de solicitudes de acreditación o de audiencias de ampliación de información sobre las victimizaciones.



BORI el que registra un mayor porcentaje de hechos (43%), seguido por el BSUR (24%), el CCC (10%), el BOCC (10%), el BNOR (8%), el BMME (4%), y finalmente el BCAR (2%).

795. Al menos ocho víctimas señalaron que ante un embarazo, no solo no se consultaba su voluntad ni se pedía su consentimiento, sino que no se les brindaba siquiera la información necesaria sobre la situación que iban a afrontar y que era indispensable para que hubieran podido tomar una decisión informada y consciente, mucho más teniendo en cuenta su corta edad.¹⁶⁰⁷ Por ejemplo, una víctima relató:

Me hicieron una prueba, salí en embarazo, lo cual él mandó a traer unas hierbas, me dieron un [inintendible] no sé qué, simplemente me dijo “tómelo”, me dieron cólicos, empecé a menstruar mucho, mucho el periodo, me desmayé y ya cuando desperté fue en una clínica en Medellín.

[...] Profesional del despacho: ¿A usted le informaron cuando le dieron esa bebida, a usted le informaron que era?

Víctima: No, él simplemente me dijo que me tomara eso.

Profesional del despacho: ¿A usted le pidieron consentimiento para practicarle ese aborto? Víctima: No señora.¹⁶⁰⁸

796. Al menos 11 víctimas manifestaron que las órdenes de interrupción del embarazo eran de obligatorio cumplimiento y oponerse a las mismas implicaba sanciones que se definían incluso en consejo de guerra y podían consistir en la práctica misma del aborto¹⁶⁰⁹ o llegar incluso al fusilamiento,¹⁶¹⁰ relatando hechos concretos que vivieron directamente o de los que fueron testigos.¹⁶¹¹ Por ejemplo, se recibió información sobre un caso en el que el fusilamiento fue decretado como sanción por haber escondido el embarazo durante unos meses, a pesar de que la víctima había cumplido con las órdenes sobre el uso de métodos de anticoncepción.¹⁶¹² Uno de los hombres acreditados como víctima de reclutamiento también relató que su compañera en las filas fue sometida a consejo de guerra y fusilada luego de haber interrumpido su embarazo.¹⁶¹³

¹⁶⁰⁷ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592) (31 de enero de 2023), min. 00:39:51-00:41:29; Observación enviada por víctima (20221026-OE-ID220) (26 de octubre de 2022), min. 00:13:05-00:14:04; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221) (2 de febrero de 2023), min. 00:57:21-00:58:20; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA) (12 de junio de 2022), min. 00:32:56-00:36:09; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 00:55:47-00:56:26; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP) (12 de junio de 2022), min. 00:19:18-00:21:35; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418) (23 de noviembre de 2022), min. 01:02:05-01:02:39; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 01:06:31-01:07:32.

¹⁶⁰⁸ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 00:39:51-00:41:29.

¹⁶⁰⁹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 167; solicitud de víctima con ID 385; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39) (24 de marzo de 2023), min. 01:16:24-01:16:49; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 00:32:40-00:35:38; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP) (12 de junio de 2022), min. 00:19:18-00:21:35; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246) (2 de febrero de 2023), min. 00:25:21-00:25:36; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221) (2 de febrero de 2023), min. 01:28:34-01:30:46; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284) (23 de noviembre de 2022), min. 00:50:04-00:51:59, 00:50:04-00:51:59; solicitud de víctima con ID 675.

¹⁶¹⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:17:52-00:18:43.

¹⁶¹¹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:17:52-00:18:43.

¹⁶¹² Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:17:52-00:18:43.

¹⁶¹³ Solicitud de acreditación de víctima con ID 266.



797. Por su parte, al menos cuatro comparecientes señalaron que en los casos en que las mujeres se negaban a la interrupción de los embarazos procedían sanciones contra ellas.¹⁶¹⁴ Uno de ellos señaló que el aborto era en sí mismo una sanción en estos casos:

Magistrado: Cuando las mujeres embarazadas se sometían al aborto, ¿había alguna sanción?

LOUR: No, si se sometían al aborto, no, no había sanción porque ella se sometía a eso.

Magistrado: Y si no, es decir, ¿el aborto era en últimas la sanción?

LOUR: Pues sí, por decir algo, sí, podía ser, el aborto podía ser la sanción de no tener el hijo.¹⁶¹⁵

798. Otro compareciente también relató que su compañera en las filas fue obligada a abortar ante la amenaza de ser llevada a un consejo de guerra:

¿Tuvo conocimiento de la práctica de procedimientos de aborto en Frente 39 o en los demás frentes en donde estuvo?

Respuesta: No había derecho a decir de abortos, el comandante era el que decía si tenía que abortar, si era así, ellos decían donde lo hacían, y quien lo hacía. ¿Cómo se realizaban?

En las mismas instalaciones, tenían de todo, de hecho, yo fui víctima con Rosa, porque en esa época Euclides me dijo que ella tenía que abortar o sino nos teníamos que someter a un Consejo de Guerra y no pude defender a mi Compañera, se la llevaron y la hicieron abortar, no se para donde, cuando volvió a los días, llegó llorando, en esa época tenía (7) meses de embarazo.¹⁶¹⁶

799. Según los relatos de algunas víctimas, la práctica misma del aborto constituyó sanción al interior de las FARC-EP y era ejemplificante para las demás niñas del grupo.¹⁶¹⁷ Respecto a este tipo de hechos, el siguiente relato resulta ilustrativo:

[...] la muchacha ya le habían dicho que le iban a realizar el aborto, pero pues como le digo ¿porque esperaron siete meses de embarazo? delante de todos nosotros le sacaron su bebé, ella gritaba porque pues comenzando pues fue sin anestesia, sin las medidas, simplemente metieron abrieron y empezaron a sacar su bebé a pedazos, ella le decía que no, que no le sacaran su niño, ella quería que le dejaran salir, pero no, delante de todos nosotros y el mismo mando nos dijo, Ricaute, que eso era nos servía de ejemplo a nosotras si quedábamos embarazadas, porque los niños eran prohibidos allá.¹⁶¹⁸

¹⁶¹⁴ VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07 (9 de noviembre de 2022), p. 27; VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 01:16:34-01:17:09, 01:18:36-01:20:01; VVI Luis Oscar Úsuga - Caso 07 (video versión Caso 07_ Luis Óscar Úsuga) (09 de diciembre de 2020), min. 01:27:50- 01:28:29; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 02:45:45- 02:46:58.

¹⁶¹⁵ VVI Luis Oscar Úsuga - Caso 07 (video versión Caso 07_ Luis Óscar Úsuga) (09 de diciembre de 2020), min. 01:27:50-01:28:29.

¹⁶¹⁶ VVI Víctor Reina Moreno - Caso 07, p. 27.

¹⁶¹⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 00:13:53-00:14:32; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA) (12 de junio de 2022), min. 00:24:16-00:25:39, 00:19:28-00:20:31; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3), min. 00:54:14-00:56:57.

¹⁶¹⁸ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:24:16-00:25:39.



800. En dos casos, las víctimas señalaron que les permitieron culminar el embarazo, pero les fueron impuestas sanciones consistentes en trabajos forzados extenuantes que tuvieron que cumplir a los 6 y 7 meses de gestación, de manera que implicaron graves riesgos para el embarazo.¹⁶¹⁹

801. En algunos casos, además de la interrupción del embarazo, las integrantes de las filas recibieron sanciones posterior a que les fueran practicados procedimientos.¹⁶²⁰ Se cuenta también con el relato de una víctima reclutada a quien el consejo de guerra la exoneró tanto del aborto como del fusilamiento y, sin embargo, los mandos del grupo le suministraron sustancias abortivas en la comida que le hicieron perder el bebé, desconociendo de esa manera la decisión colectiva.¹⁶²¹ Un compareciente corroboró la ocurrencia de hechos bajo engaño, como el anterior.¹⁶²²

802. Por otra parte, al menos nueve víctimas indicaron que en la organización se procedía a asegurar el cumplimiento de la orden de interrupción del embarazo aun cuando eso implicaba recurrir a mecanismos violentos o engañosos para llevar a cabo los procedimientos. Sus relatos dan cuenta de hechos sufridos por ellas mismas o de los que fueron testigos, en los que las niñas fueron tomadas a la fuerza por varias personas, o drogadas, para ponerlas en incapacidad de resistirse al procedimiento;¹⁶²³ abortos efectuados sin avisarle a la víctima que iba a ser sometida al mismo;¹⁶²⁴ uso de medicamentos abortivos que fueron aplicados a las víctimas diciéndoles que eran medicamentos para el dolor¹⁶²⁵ o para que llegara la menstruación; suministro de pastillas abortivas que se presentaron a las víctimas como vitaminas¹⁶²⁶ o fueron introducidas en la comida sin que ellas lo notaran,¹⁶²⁷ hasta llegar a situaciones donde las niñas ni siquiera se dieron cuenta de la interrupción del embarazo, hasta pasado un tiempo.¹⁶²⁸ Los siguientes relatos dan cuenta de algunas de estas situaciones:

¹⁶¹⁹ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221) (2 de febrero de 2023), min. 01:28:34-01:30:46; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:25:21-00:25:36.

¹⁶²⁰ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID228) (2 de febrero de 2023), min. 00:26:37-27:13, 00:29:44-00:31:21; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26) (23 de marzo de 2023), min. 01:02:04-01:02:32, solicitud de acreditación de víctima con ID 675.

¹⁶²¹ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 01:31:55-01:32:54.

¹⁶²² Por ejemplo, el compareciente Raúl Agudelo Medina afirmó: “Los miembros del Secretariado confirmaban y autorizaban la práctica del aborto (decían en los comunicados: Practicar Degrado). Si la guerrillera se negaba, era sometida y amarrada, podía ser sometida a trabajos forzados, todo orientado a que accedieran al aborto. En algunos casos eran engañadas y se les suministraba medicamento abortivo. Si aceptaba le hacían el aborto, ya en el campamento (si tenía las condiciones) o era remitida a algún hospital o puesto de salud de la zona”. VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 85.

¹⁶²³ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 02:36:08-02:36:25; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284) (23 de noviembre de 2022), min. 00:36:13-00:38:37; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 01:39:40-01:40:25; solicitud de acreditación de víctima con ID 808.

¹⁶²⁴ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592) (31 de enero de 2023), min. 00:39:51-00:41:29; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID430) (23 de noviembre de 2022), min. 00:47:24-00:48:37; solicitud de víctima con ID 808.

¹⁶²⁵ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 01:31:55-01:32:54, 01:33:39-01:34:13, 01:35:44-01:38:19.

¹⁶²⁶ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 00:29:25-00:30:50.

¹⁶²⁷ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:43:00-00:45:14.

¹⁶²⁸ Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:04:01-00:04:53.



Después de eso sí me hicieron un legrado. Me lo hicieron a las malas. Porque tenía 6 meses, yo no me dejaba, inclusive las pastillas la primera vez la boté. Después me cogieron entre dos, me amarraron y me doparon, y cuando ya el niño no lo tenía.¹⁶²⁹

Las pastas que me dieron la primera vez yo no me las tomé, entonces como, como no me las tomé entonces me pusieron unos óvulos, me dijeron “no, eso no le va a pasar nada”, entonces como a las siete de la noche iban a hacer nada, que tal vez no le hacía la reacción, entonces me cogieron entre dos y me amarraron a una camilla, la verdad ahí si no supe nada más, lo único que me acuerdo es que me amarraron a una camilla y cuando me levanté y ya no estaba; entonces yo salí corriendo de ahí en el puerto, le dije que me llevaran para el comprador y cuando estaba allá me llegó la otra muchacha, entonces me dijo, me dijeron “fue un niño al que usted le sacaron, era un niño”, porque ya estaba todo por formado, o sea ella miro cuando me sacaron el bebé a mí.¹⁶³⁰

Una muchacha quedó embarazada, tenía seis meses de embarazo, prácticamente ya lo iba a tener, y la descubrieron, a ella se lo sacaron obligada, a ella la amarraron de los pies y las manos y se lo sacaron.¹⁶³¹

E.2.3.2. Malos tratos asociados a la realización de procedimientos de abortos

803. Según la información obtenida, los lugares, el procedimiento y el personal que realizó los abortos a integrantes de las FARC-EP varió de acuerdo con las coyunturas de la confrontación y la posición geográfica de las diferentes unidades. Algunos comparecientes indicaron que, en todo caso, siempre se procuraba garantizar condiciones adecuadas, por ejemplo, enviando a la mujer a centros médicos u hospitales, o asegurando personal idóneo, que incluyó guerrilleros capacitados o enfermeras/os con conocimientos y lugares dentro de los campamentos adaptados como hospitales.¹⁶³² El compareciente Edgar López, señaló que en algunas ocasiones y en casos extremos, los procedimientos no se hicieron con personal lo suficientemente calificado o tuvieron que hacerse en lugares “a campo abierto y con muy pocas condiciones de asepsia”.¹⁶³³

804. Por su parte, algunas víctimas relataron que, en casos específicos, las niñas fueron remitidas fuera de los campamentos del grupo, a casas e incluso a clínicas o centros de salud en donde personas con alguna preparación médica les practicaron los procedimientos,¹⁶³⁴ o bien, que la organización determinó y gestionó el ingreso de personas con formación médica hasta los

¹⁶²⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:36:08-02:36:25.

¹⁶³⁰ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:36:13-00:38:37.

¹⁶³¹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 01:39:40-01:40:25.

¹⁶³² Entre ellos: VVI Edgar López Gómez -Caso 09 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 01:12:36-01:15:07; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro-Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3), min. 00:48:38-00:50:30; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07 (23 de junio de 2023), p.85-86; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p.80.

¹⁶³³ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (video Edgar López Gómez 3) (20 de agosto de 2020), min. 01:23:20-01:25:19.

¹⁶³⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332) (1 de febrero de 2023), min. 00:26:51-00:27:31; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID228) (2 de febrero de 2023), min. 00:26:37-00:27:13, 00:29:44-00:31:21; solicitud de acreditación de víctima con ID 128; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 00:54:44-00:55:23.



campamentos,¹⁶³⁵ o su envío a campamentos que el propio grupo habilitaba como hospitales.¹⁶³⁶ Sin embargo, al menos nueve víctimas señalaron que estos procedimientos se practicaban en campamentos del grupo armado, por enfermeros de las filas sin mayor especialidad, sin condiciones de privacidad, intimidad o asepsia adecuadas, con instrumentación no adecuada, sin contar con anestesia u otros medicamentos necesarios para el cuidado de la salud de las niñas.¹⁶³⁷ Las víctimas refirieron, por ejemplo: “eso era en una caleta... un plástico por encima y otro por debajo y ahí les hacían el aborto”,¹⁶³⁸ “en el monte, en los cambuches improvisados”.¹⁶³⁹

805. De los relatos de las víctimas, la Sala identificó la práctica de abortos bajo procedimientos violentos o negligentes, así como la ausencia de condiciones y procedimientos adecuados para llevar a cabo las interrupciones de embarazos y para la adecuada recuperación de las mujeres. Igualmente, constató casos de abortos realizados en fases avanzadas de la gestación, como pasa a explicarse en detalle.

a) *Práctica de abortos bajo procedimientos violentos o negligentes*

806. En ese orden, se cuenta con relatos de abortos practicados bajo procedimientos violentos o negligentes que implicaron graves sufrimientos para las niñas. Así, los relatos de al menos 11 víctimas refieren: abortos practicados con métodos equivocados que les provocaron posteriormente graves problemas de salud o que implicaron tener que repetir los procedimientos o extenderlos durante varios días por errores en el proceso;¹⁶⁴⁰ y hechos en los que las niñas no recibieron anestesia ni asistencia médica para disminuir el dolor durante el procedimiento, o abortos “a dolor” o “en carne viva”.¹⁶⁴¹ Los siguientes relatos dan cuenta de ello:

¹⁶³⁵ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:14:10-00:14:48.

¹⁶³⁶ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538) (23 de noviembre de 2022), min. 00:54:44-00:55:23; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 01:07:05-01:08:08.

¹⁶³⁷ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1) (11 de junio de 2022), min. 00:14:10-00:14:48; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426) (22 de noviembre de 2022), min. 00:43:00-00:45:14; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 00:25:37-00:26:45; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA) (12 de junio de 2022), min. 00:20:31-00:21:27; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:20:31-00:21:27; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 01:30:17-01:32:05; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 01:03:38-01:05:25; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:54:54-00:56:58; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:42:22-00:42:59.

¹⁶³⁸ Solicitud de acreditación de víctima con ID 160; solicitud de acreditación de víctima con ID 675.

¹⁶³⁹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 675.

¹⁶⁴⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 00:32:40-00:35:38; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3) (11 de junio de 2022), min. 00:54:14-00:56:57; Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min. 00:08:55-00:09:29.

¹⁶⁴¹ Solicitud de acreditación con ID 332; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 00:51:22-00:53:08; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3) (11 de junio de 2022), min. 00:54:14-00:56:57; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3) (11 de junio de 2022), min. 01:23:09-01:25:56; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA) (12 de junio de 2022), min. 00:24:16-00:25:39; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144) (12 de mayo de 2022), min. 01:30:17-01:32:05; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:33:54-00:35:08. Por ejemplo, la víctima con ID 420 relató: “el día más pesado ella me dijo “[...] no me ha llegado el periodo entonces creo que estoy embarazada” o creo que las inyecciones no le habían funcionado a ella, ella estaba embarazada y llegó una enfermera al campamento no sé de dónde iba, porque no tengo preguntamos nada, llegó con Miguel El Caletero y esa enfermera le colocó a ella como una inyección y ella dormía conmigo en la misma caleta, aproximadamente una hora dos horas ella empezó a tener como dolores y creo que no se le venía el feto, así mismo que no se le venía al feto pues

Yo le dije que me contara todo porque yo no quería quedar incertidumbre, me dijo “esta niña fue traída a mi centro de salud con un aborto forzado y una hemorragia incontenible, su útero estaba destrozado porque no sé qué clase de implementos usaron para extraer el bebé”.¹⁶⁴²

El bebé se le vino y le quedó... porque ya el bebé estaba grande, le quedó una parte dentro... le sacaron una parte y la otra parte le quedó allá y ellos no se fijaron, y ella como a los tres días estaba inflamada e hinchada.¹⁶⁴³

807. Las narrativas de las víctimas que fueron testigos de estos abortos mencionaron que el dolor de sus compañeras era tal que en ocasiones sus gritos cuando las estaban sometiendo a esos procesos eran escuchados en todo el campamento;¹⁶⁴⁴ o se refirieron a procedimientos que ellas mismas afirmaron se realizaron “en condiciones inhumanas”¹⁶⁴⁵ o “como si lo practicaran con un animal”.¹⁶⁴⁶ La Sala también recibió relatos de al menos tres víctimas que atestiguaron haber visto morir a compañeras producto de los procedimientos de aborto, o en muy mal estado de salud, desconociendo si lograron sobrevivir a los mismos:

A mí lo que me consta es que una mujer que murió desangrada por un aborto; se llamaba alias Patricia. Helmer le hizo el aborto sin medicamentos; el médico que me hizo a mí el aborto llegó como a las cinco de la tarde, pero Patricia ya estaba muerta”.¹⁶⁴⁷

Esa enfermera le colocó a ella como una inyección y ella dormía conmigo en la misma caleta. Aproximadamente una hora dos horas ella empezó a tener como dolores y creo que no se le venía el feto, asimilo que no se le venía al feto. Pues entonces ella misma se colocó unos guantes y le sacaban el bebé, así, a sangre fría, no tenía anestesia, ni nada, le tapaban la boca, fue algo espantoso. Ella siguió sangrando. A los dos días ya no estaba ahí y no volví a saber de ella tampoco, no sé si sobrevivió, pero yo la veía a ella casi morada, estaba ahí en una caleta y no tomaba sino agua, así que yo asimilo que, pues que murió, porque jamás, aunque yo le preguntaba, nada, nadie me da una respuesta. Profesional del despacho: ¿Recuerdas qué edad tenía [...]?

Víctima: Ella no había cumplido 18.¹⁶⁴⁸

808. Respecto a los momentos posteriores al procedimiento, al menos cuatro comparecientes indicaron que la organización garantizaba cuidados y periodos de reposo para la recuperación de las mujeres:

entonces ella misma se colocó unos guantes y le sacaban el bebé así a sangre fría, no tenía anestesia, ni nada, le tapaban la boca fue algo espantoso, ella siguió sangrando a los dos días ya no estaba ahí y no volví a saber de ella tampoco, no sé si sobrevivió, pero yo la veía a ella casi morada estaba ahí en una caleta y no tomaba sino agua, así que yo asimilo que pues que murió, porque jamás, aunque yo le preguntaba nada, nadie me da una respuesta” Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420).

¹⁶⁴² Recepción de observaciones Sincelajo (20221101-OA_2) (1 de noviembre de 2022), min. 00:23:00–00:27:23.

¹⁶⁴³ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:32:40–00:35:38.

¹⁶⁴⁴ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 00:25:37–00:26:45.

¹⁶⁴⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:25:37–00:26:45.

¹⁶⁴⁶ Observación enviada por víctima (20221026-OE-ID220), min. 00:13:05–00:14:04.

¹⁶⁴⁷ Solicitud de acreditación con ID 675; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:43:00–00:45:14.

¹⁶⁴⁸ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:54:54–00:56:58.



A las personas que se les practicaba, quedaban prácticamente en cuarentena, en cuarentena bajo revisión médica y alimentación, fundamentalmente era especial para esas personas porque necesitaba sobre todo hidratarse y evitar cualquier infección que le pudiera dar o alguna septicemia, entonces estaba eximida de cualquier trabajo, digamos, material y estaba bajo la atención ahí del enfermero.¹⁶⁴⁹

En el hospital del Catatumbo contábamos con las condiciones para que las muchachas permanecieran durante su recuperación; teníamos talleres, de sastrería y modistería, huerta. Eso facilitaba su recuperación no solamente física sino también emocional.¹⁶⁵⁰

809. Sin embargo, esto fue controvertido por al menos ocho víctimas, quienes manifestaron que, desde el día siguiente del procedimiento, las mujeres debieron retornar a las labores propias de la vida militar, incluyendo las marchas y la realización de las tareas diarias, de manera que no contaron con el tiempo ni el descanso necesarios para su recuperación y mucho menos recibieron cuidados especiales. Las siguientes observaciones presentadas por las víctimas frente a estos dichos de los comparecientes hacen alusión a ello:

Hablan también de que una mujer que tuviera un aborto tenía cuarentena. Después del aborto, a los dos días nos tocó salir de marcha; mi equipo pesaba dos arrobas y en cuatro me tocaba llegar a donde me tocara llegar, así fuera la última, sangrando [...] Nunca tuve cuarentena, nunca tuve buena alimentación.¹⁶⁵¹

Esa muchacha ya tenía 3, 4 abortos, y ya si con ese aborto ya no podía continuar más, ya su matriz no aguantaba más. Le tocó levantarse y seguir marchando porque estábamos con el orden público caliente, entonces ¿qué le tocó? el mismo equipo, 25 libras en su... hágale, sin nada que cuidadito, que... nada de eso. Sí es totalmente falso lo que dicen ellos.¹⁶⁵²

Ella apenas regresó allá, no tuvieron ninguna condolencia con ella, que porque... no, de una la pusieron, en esa misma noche en semejante escalofrió que ella llevaba, fiebre, a prestar guardia.¹⁶⁵³

b) *Ausencia de condiciones y procedimientos adecuados para llevar a cabo las interrupciones de embarazos y para la adecuada recuperación de las mujeres*

810. La Sala también identificó la ausencia de condiciones y procedimientos adecuados para la práctica de los procedimientos de interrupción de embarazo y para la adecuada recuperación de las mujeres, derivó en graves sufrimientos para ellas y acrecentó el riesgo de sufrir daños en su salud. En algunos casos, conllevó también situaciones de vergüenza y humillación al haber tenido que padecer estos procedimientos y dolores públicamente, a la vista de la tropa. A ello se sumó la

¹⁶⁴⁹ VVI Milton Toncel - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_4) (6 de octubre de 2020), min. 00:57:29- 00:58:22.

¹⁶⁵⁰ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.46. En el mismo sentido: VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 82; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p.89.

¹⁶⁵¹ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:20:29- 00:22:29.

¹⁶⁵² Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:20:31-00:21:27.

¹⁶⁵³ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID612), min. 00:43:52-00:45:43.

imposibilidad hacer duelo a su pérdida. Al respecto, un compareciente indicó que las afectaciones psicológicas que sufrían las mujeres por cuenta de los abortos no solo no eran tratadas, sino que podían dar lugar a sanciones al considerarse que estaban desmoralizadas:

Pregunta: ¿Observó consecuencias, danos o afectaciones físicas o psicológicas en las niñas y mujeres a las que se les practicaron abortos en las filas? En caso afirmativo, ¿cómo eran tratadas estas afectaciones por parte de la guerrilla?

Respuesta: Sí, especialmente psicológicos. Lloraban mucho, tristeza, depresiones, ya no querían seguir en la guerrilla. Estas afecciones no eran tratadas, incluso podían generar nuevas sanciones por DESMORALIZACION INSUPERABLE.¹⁶⁵⁴

811. Por otra parte, se cuenta con información sobre un caso en el que la mujer, además de haber sido sometida al aborto, tuvo que amamantar por órdenes del grupo, al hijo de una víctima de secuestro que había nacido en cautiverio,¹⁶⁵⁵ situación que pudo constituir un agravante de su dolor emocional y del sentimiento de humillación y sometimiento.

c) *Abortos realizados en fases avanzadas de la gestación*

812. Dentro de las circunstancias que agravaron el sufrimiento físico y psicológico de las niñas también se encuentra la interrupción de embarazos en fases avanzadas de la gestación. Al menos nueve comparecientes refirieron que la orientación al respecto era que los procedimientos de aborto solo podían practicarse antes de los tres meses de gestación o, en todo caso, que el tiempo gestacional se tomaba en consideración al tomar la determinación sobre el aborto.¹⁶⁵⁶ El compareciente Wladislav Aguirre, quien ejerció como médico del BORI, indicó que su límite para llevar a cabo las interrupciones era de 11 semanas de embarazo.¹⁶⁵⁷ No obstante, seis comparecientes también manifestaron que llegaron a darse casos en los diferentes frentes, e incluso relataron hechos puntuales, en los que los abortos se practicaron con posterioridad a ese tiempo gestacional.¹⁶⁵⁸

¹⁶⁵⁴ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 89.

¹⁶⁵⁵ Al respecto, la víctima con ID 44 relató: “Y ni siquiera la maternidad propia sino el cuidado de bebés y el cuidado de amamantar bebés de otras mujeres, por ejemplo [...] con el bebé de Clara Rojas cuando nació, ella no podía alimentarlo y había una mujer que había sufrido un aborto muy avanzado, tenía leche y la obligaron a amamantar”. Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3), min. 01:25:38 - 01:26:10. Este relato encuentra coincidencia con lo narrado por el compareciente Elí Mendoza, quien, en versión voluntaria, contó que su socia o compañera, que tenía 18 años y a quien conocían como *La Sombra*, “le dio de mamar al hijo de Clara Rojas”. Este compareciente también señaló que a su socia le fue practicado un legrado mientras él se encontraba peleando. VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min. 01:11:20-01:11:58.

¹⁶⁵⁶ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p.21; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 10; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p.22; VVI Elmer Caviades - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.19; VVI Reinél Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p.57; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.21; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.10; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p.35. VVI Jerminson Noreña - Caso 07 (video 20220609_Jhermin.on Noreña_4), min. 00:13:33-00:16:26.

¹⁶⁵⁷ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.44.

¹⁶⁵⁸ VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07 (25 de noviembre de 2022), p.51; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07 (21 de julio de 2022), p.35; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07 (22 de septiembre de 2023), p.79; VVC BORI - Caso 07 (20220811-



813. Por su parte, al menos 10 víctimas acreditadas que reportaron abortos forzados manifestaron que estos les fueron practicados después de los tres meses de embarazo e incluso en avanzada edad gestacional,¹⁶⁵⁹ como se observa en los siguientes relatos:

Algo muy doloroso que a mí me pasó en las FARC ¿Qué fue? en el 2007... en el 2006 a mí me hicieron un aborto de ocho meses.

[...] yo le dije a CADETE “¿Qué va a pasar conmigo? dígame de una vez que esto está empezando, yo no quiero que el día de mañana yo me vea en una condición más grande y me lo vayan a sacar”, él me dijo: “No tranquila, que yo voy a hablar [...]

Cuando me mandan a recoger, ya el CADETE me dijo “Que no, que la orden que había mandado ALBEIRO CÓRDOBA era que me sacaran el bebé”. Éramos tres compañeras que estábamos en esa condición de embarazo. Una compañera, el bebé nació... con el medicamento que le aplicaron logró que el bebé sobreviviera, en el caso de la otra compañera, el bebé se le murió y en mi caso también.¹⁶⁶⁰

A mí me lo sacaron de seis meses, la otra muchacha tenía cuatro. Sí se miraba que llegaban mujeres del 16, del 39, que llevaban en alta de embarazo de seis meses a ocho meses, se los sacaban, la orden era sacárselo a como diera lugar.¹⁶⁶¹

814. Adicionalmente, otras 17 víctimas indicaron haber conocido casos como los anteriores, de abortos practicados en avanzada edad gestacional.¹⁶⁶² Una de estas víctimas, que fue formada y se

VVC-BORI-P) (11 de agosto de 2022), min. 02:04:05-02:05:41; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3), min. 00:40:48- 00:40:59; VVI Rodolfo Restrepo - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_2), min. 00:39:00-00:39:49.

¹⁶⁵⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 01:00:06-01:01:15; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID539) (23 de noviembre de 2022), min. 01:00:00-01:00:34; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284) (23 de noviembre de 2022), min. 00:50:04-00:51:59; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP) (11 de junio de 2022), min. 01:22:02-01:23:47; solicitud de acreditación de víctima con ID 330; solicitud de acreditación de víctima con ID 358; Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167) (21 de octubre de 2022), min. 00:15:31-00:17:09; solicitud de acreditación con ID ID 612; solicitud de acreditación con ID 204; solicitud de acreditación con ID 332, solicitud de acreditación de víctima con ID 204.

¹⁶⁶⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:02:47-01:04:12.

¹⁶⁶¹ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:06:25-01:07:06.

¹⁶⁶² Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245) (1 de febrero de 2023), min. 01:41:06-01:42:25; Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID312) (15 de marzo de 2023), min. 00:33:39-00:34:00; solicitud de acreditación de víctima con ID 550; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 01:39:40-01:40:25; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611) (1 de febrero de 2023), min. 01:56:08-01:56:51; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP) (12 de junio de 2022), min. 00:19:18-00:21:35; Observación enviada por víctima (20221024-OE-ID105) (24 de octubre de 2022), min. 00:45:35-00:46:40; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:04:43-01:05:47; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA) (12 de junio de 2022), min. 00:24:16-00:25:39; Ampliación individual con víctima (20211005-AI2-ID380) (5 de octubre de 2021), min. 03:45:55-03:46:13; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538) (23 de noviembre de 2022), min. 00:41:54-00:42:33; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID395) (25 de noviembre de 2022), min. 00:34:05-00:34:54; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345) (22 de noviembre de 2022), min. 00:34:50-00:35:11; Facetas de género Bogotá (20230220-

desempeñó como enfermera en el grupo, manifestó que si bien la “*norma*” era realizar los abortos antes de los tres meses, cuando las niñas o mujeres lograban esconder el embarazo hasta después de ese término esperando que les fuera permitido tener su hijo, “*igual le realizaban el procedimiento, con su consentimiento o no*”.¹⁶⁶³ Relatos como el siguiente muestran que estos hechos fueron particularmente dolorosos para la víctima que los sufrió e impactantes para otras mujeres que los atestiguaron:

La unidad como tal, en ese día... en esos días resultaron muchas mujeres embarazadas de varias unidades embarazadas, o sea fue como un, como un apogeo de embarazos que hubo, que habíamos como unas 20... revuelto, niñas, grandes, ya, de, de meses, de ya casi para, para dar a luz; fue bastante traumático, o sea a mí más... a mí la verdad pues lo que me pasó a mí pues ya, ya lo superé... pero a mí me marcó mucho el de la muchacha que tenía casi 9, le faltaba como una semana para, para tener el bebé, y esa muchacha lloró, se revolcó, que se lo dejaran tener, o sea que ella lo mandaba para, que se lo llevaran para donde ellos quisieran, pero que naciera el bebé y dijeron “no, aquí no se vino a tener hijos aquí se vino fue a luchar” y le sacaron el bebé y eso lo sacaron por pedazos, piernitas, manitos, cabecita.¹⁶⁶⁴

815. El haber sido sometidas a los procedimientos de aborto, agravados por todas las circunstancias descritas, generó secuelas físicas y psicológicas para las mujeres y niñas, que se narrarán con mayor profundidad en el capítulo J. de este auto. Estos incluyeron afectaciones en el corto plazo como intensos dolores físicos, hemorragias, infecciones,¹⁶⁶⁵ así como daños a mediano y largo plazo que incluyeron problemas de esterilidad, movilidad y afectaciones en otros órganos por causa de los procedimientos practicados.¹⁶⁶⁶

816. Las declaraciones de al menos cinco comparecientes en sus versiones voluntarias dan cuenta de que ellos tuvieron conocimiento de las referidas secuelas de salud sufridas por las

FG7-SA14) (20 de febrero de 2023), min. 03:55:37-03:57:15; solicitud de acreditación de víctima con ID 266; Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min. 00:8:55-00:09:29.

¹⁶⁶³ Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:15:31-00:17:09.

¹⁶⁶⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:41:06-01:42:25.

¹⁶⁶⁵ Recepción de observaciones Sincelejo (20221101-OA_2) (1 de noviembre de 2022), min. 00:23:00-00:27:23; Observación enviada por víctima (20221013-OE-ID49) (13 de octubre de 2022), min. 00:26:57-00:28:07; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID539), min. 01:00:00-1:00:34, 01:00:00-01:01:22; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID430), min. 00:47:24-00:48:37; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 00:26:51-00:27:31; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 01:31:55-01:32:54; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:33:54-00:35:08; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 00:41:54-00:42:33.

¹⁶⁶⁶ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 03:29:57-03:31:09; 03:42:22-03:43:02; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:09:14-00:09:35; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 00:32:40-00:35:38; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3) (11 de junio de 2022), min. 01:35:24-01:35:59; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345) (22 de noviembre de 2022), min. 01:03:38-01:05:25; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:50:57-01:51:43; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546) (25 de noviembre de 2022), min. 01:30:48-01:31:12; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID169) (23 de marzo de 2023), min. 00:57:35-00:58:45.

mujeres,¹⁶⁶⁷ que incluyeron también afectaciones emocionales y psicológicas. De ello, dan cuenta las siguientes manifestaciones:

No todas asimilaron eso de la mejor manera, muchas les generó problemas también de enfermedades de... ¿cómo llama eso? le género un problema en el... en el aparato reproductor, porque así fue. Entonces todos esos hechos se dieron y pues dejaron, dejaron una huella muy grande en muchos compañeros y compañeras que hoy siguen dando, siguen dando ¿cómo se llama eso? repercusiones negativas en la salud de ellas mismas eso... yo conozco casos que repercusiones en salud, no en menores de edad, muchachas de 25, 26 años, que debido a degradados [sic] quedaron con enfermedades, eso es cierto, que había una política sí, que era una orientación general sí, y había que cumplirla.¹⁶⁶⁸

Uno reflexiona ahora, de que el daño de que se causó para toda la vida, eso no tiene... así médicamente se pueda tratar, pero el daño el daño físico; el daño moral, psicológico, es muy difícil de rescatar, de volver a recuperar y haciendo una reflexión, se cometió toda esa cantidad de atropellos contra la población femenina, menores de 15 y mayores también, que no deberían... la edad para este tipo de casos, no debería presentarse una interrupción como se presentó en las FARC, por querer tratar una determinación y nosotros con la potestad también o de expresar que eso estaba mal, tampoco lo hicimos, entonces las secuelas no son fáciles de curar y en este momento reflexiono de que ese daño tan tremendo, no sé cómo lo vamos a reparar pero debemos que repararlo.¹⁶⁶⁹

E.2.3.3. Asesinato y desaparición de neonatos

817. Entre las situaciones más violentas y que las víctimas narran con mayor dolor se encuentran aquellos hechos en los que, luego de realizado el procedimiento abortivo, los hijos e hijas de integrantes de las filas nacieron vivos y posteriormente fueron asesinados o los dejaron morir. Estos hechos van más allá de una vulneración a los derechos reproductivos de las mujeres que sufrieron el procedimiento, configurando un atentado contra la vida de los neonatos. No obstante, los mismos están estrechamente relacionados con las demás violencias reproductivas afrontadas por las víctimas en tanto estos también se produjeron en acatamiento de la directriz de prohibición de la maternidad en las filas. Así, el asesinato de neonatos comparte con las demás conductas que hicieron parte del repertorio de este patrón, el tener su origen en la política de anticoncepción de las antiguas FARC-EP, así como los mecanismos empleados por el grupo armado para perpetrarlos. Se cuenta con al menos 10 relatos de las víctimas acreditadas que refieren haber sufrido o atestiguado hechos de este tipo, en los que los neonatos fueron, por ejemplo, botados al río, enterrados vivos, desaparecidos, o en los que simplemente no se les prestó atención médica y los dejaron morir.¹⁶⁷⁰ Los siguientes relatos refieren hechos como estos:

¹⁶⁶⁷ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07 (13 de julio de 2022), p. 46; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07 (23 de junio de 2023), p. 89; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (video 20220609_Jherminson Noreña_4), min: 00:13:33-00:16:26; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (video 20220519_Fabian Ramirez_2), min: 00:39:29-00:40:37; VVI, Martín Cruz Vega - Caso 07 (video Martin Cruz Vega_20201009_1), min: 01:47:36-01:48:17.

¹⁶⁶⁸ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (video 20220609_Jherminson Noreña_4), min. 00:13:33-00:16:26.

¹⁶⁶⁹ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (video 20220519_Fabian Ramirez_2), min. 00:39:29-00:40:37.

¹⁶⁷⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 01:00:06-01:01:15; 01:02:47-01:04:12; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA) (22 de mayo de 2022), min. 00:48:54-00:49:58; Facetas de género Bogotá (20221123-



[...] yo ya era una persona con mucho, de mucha amistad con los comandantes, entonces yo era el encargado de llevar esas muchachas y llegaron allá y a plena luz del día, llegamos a estas 5, a estas 6 menores de edad, allá había una cama armada [...] se les daba el procedimiento

[...] me recuerdo que sacaron un niño vivo [...] de una menor que se llamaba SANDRA y que esa muchacha lloraba y más sin embargo así lo sacaron y lo tiraron como un muñequito ahí en el plástico, eso me recuerdo tanto de que eso ya fue en... en el 2008.¹⁶⁷¹

818. Otra víctima que fue obligada a asistir durante el procedimiento a la persona que practicó el aborto narró:

[...] lo envolví en una sábana. El médico se concentró en sacarle la placenta, yo limpié al bebé la boca para botarle la baba, lo voltié (sic) de lado, en la espalda tenía un rojo, entonces el médico dijo usted que es lo que hace quien le dijo a usted que eso se limpiaba, eso no es para limpiarlo, que él sólo necesitaba que yo lo sostuviera (sic) para que no cayera en el tarro o en la bolsa para que no le hiciera peso en la matriz, que no era para que yo lo sobara; mi compañera me dijo que me mostrara y yo se lo mostré, se puso como loca cuando le vio el rostro, decía que se quería morir, el médico me dijo a mí que le iba a contar a GERMAN por habérselo mostrado, el bebé se murió al ratico, yo lo puse en las piernas, lo envolví en la sábana y lo puse encima de la chuspa.¹⁶⁷²

819. Los relatos recibidos dan cuenta de cuatro hechos que fueron vividos directamente por víctimas acreditadas en el Caso 07¹⁶⁷³, como el siguiente: *“En el mes 10 del 2008 quedé embarazada y 8 meses después el día 06 del mes 05 de 2009 me sacaron a mi hija en contra de mi voluntad. Mi hija nació viva y la escuché llorar, me la arrebataron de los brazos y la tiraron viva al río Guayabero”*.¹⁶⁷⁴

820. Una de las víctimas refirió la existencia de órdenes concretas en ese sentido:

Yo creo que hay un caso que es muy conocido [...] ella quedó en embarazo [...] y ella era, era comandante, era... bueno tenía responsabilidad, a pesar que ella quedó en embarazo, ella sufría de diabetes, ella podían haber hecho la realización del degrado (sic) pues cuando tendría por ahí cuatro meses, menos y, y a pesar que tuvo tanto tiempo le dejaron así, no le hicieron nada y le hicieron obligar porque le dio la orden que tenían que hacerle el degrado (sic) ya para nacer, tenía ocho meses y a ella la cogieron, la arrastraron, le hicieron de todo un poquito y le sacaron la niña viva, la niña nació viva, ella duró un día y que...

La niña, incluso la muchacha le dio teta y todo, entonces el comandante que fue el MONO que le dio la orden que tenía que matar la niña, desaparecerla, pues en el hecho eso la mamá estaba escuchando

FG5-ID284) (23 de noviembre de 2022), min. 00:50:04-51:59; 00:58:41-59:34; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 01:39:40-01:40:25; Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID312) (15 de marzo de 2023), min. 01:21:09-01:21:19. Solicitud de acreditación de víctimas con ID 160, 266, 332, 358 y 675.

¹⁶⁷¹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 160.

¹⁶⁷² Solicitud de acreditación de víctima con ID 67.

¹⁶⁷³ Hechos sufridos por las víctimas con solicitud de acreditación con ID 358; solicitud de acreditación con ID 332; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 01:00:06-01:01:15; solicitud de acreditación con ID 266.

¹⁶⁷⁴ Solicitud de acreditación con ID 358.



y la mamá le dio creo que fue un infarto, a la niña también la mataron porque a ella le dieron la orden de hacerle consejo de guerra y la niña tenían que matarla y a la niña también la mataron o sea juntas que enterrar, mamá e hija.¹⁶⁷⁵

E.2.3.4. Privación de la maternidad y paternidad derivada de la obligación de entregar a otras personas los hijos e hijas nacidos

821. Relatos de algunas víctimas¹⁶⁷⁶ dan cuenta de casos en los que se autorizó que las integrantes de las filas dieran a luz, siendo estos casos excepcionales. Estas situaciones estuvieron relacionadas con: i) el hecho de que las niñas o mujeres estuvieran esperando un hijo de un comandante; ii) momentos en los que la estructura no contaba con una persona que pudiera practicar el aborto y las circunstancias de orden público no permitían que la mujer saliera a un lugar en donde pudieran practicarle el procedimiento; o iii) se acató la directriz de no practicar estos procedimientos después de los tres meses y la mujer ya contaba con una edad gestacional mayor a este tiempo o presentaba otras situaciones de salud que podían poner su vida en riesgo.

822. Al menos seis comparecientes indicaron que en esos casos en que la mujer daba a luz, el grupo armado procedía a licenciarla o le “*daban salida*” de las filas.¹⁶⁷⁷ En contraste, narrativas de al menos cinco comparecientes¹⁶⁷⁸ indican que lo procedente en tales casos era entregar al hijo a

¹⁶⁷⁵ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:50:04-00:51:59.

¹⁶⁷⁶ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345) (22 de noviembre de 2022), min. 00:34:50-00:35:11; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 00:34:50-00:35:11; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP) (12 de junio de 2022), min. 00:12:44-00:14:18; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:46:36-00:47:21; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 01:36:46-01:37:26; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_1) (20 de febrero de 2023), min. 01:32:40-01:36:09; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP) (12 de junio de 2022), min. 00:19:18-00:21:35; Observación enviada por víctima (20221031-OE-ID279) (25 de octubre de 2022), min. 00:09:34-00:09:48; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221) (2 de febrero de 2023), min. 00:27:59-00:28:28; Observación enviada por víctima (20221024-OE-ID105) (24 de octubre de 2022), min. 01:14:38-01:15:48; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332) (1 de febrero de 2023), min. 00:30:58-00:32:20; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA) (22 de mayo de 2022), min. 00:54:08-00:54:52; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 00:27:59-00:28:28; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32) (23 de marzo de 2023), min. 00:38:24 – 00:39:54; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39) (24 de marzo de 2023), min. 01:15:46-01:16:25; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501) (22 de noviembre de 2022), min. 00:39:53-00:41:40; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP) (12 de junio de 2022), min. 00:34:14-00:35:14; Observación enviada por víctima (20221028-OE-ID361) (26 de octubre de 2022), min. 00:04:11-00:04:53; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 01:01:00-01:02:16; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 01:05:16-01:06:04; Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167) (21 de octubre de 2022), min. 00:22:46-00:23:12; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 00:51:22-00:53:08; Observación enviada por víctima (20221024-OE-ID105) (24 de octubre de 2022), min. 01:15:47-01:16:38; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID612) (31 de enero de 2023), min. 00:26:39-00:27:16; solicitud de acreditación de víctima con ID 808; solicitud de acreditación de víctima con ID 850; solicitud de acreditación con víctima ID 16.

¹⁶⁷⁷ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (video 20230712_Eli Mendoza) (12 de julio de 2023), min. 02:47:16-02:48:30; VVI Milton de Jesús Toncel - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_3) (06 de octubre de 2020), min. 00:35:36- 00:36:31; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07 (22 de septiembre de 2023), p.78; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07 (5 de diciembre de 2022), p. 33; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P) (11 de agosto de 2022), min. 03:01:55-03:02:25; VVI Abelardo Caicedo - Caso 07 (video 20200911 Abelardo Caicedo 2) (9 de noviembre de 2020), min. 00:38:30-00:39:39.

¹⁶⁷⁸ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07 (23 de junio de 2023), p. 90-91; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3) (9 de agosto de 2022), min. 02:35:32-02:36:54; VVI Abelardo Caicedo - Caso 07 (video 20201007 Abelardo Caicedo1) (7 de octubre



personas de la población civil (“a familiares” de los padres o a “las masas”) para que ejercieran su crianza y cuidado, de manera que ellas pudieran retornar al grupo a cumplir con sus deberes revolucionarios. Uno de los comparecientes señaló que en algunas ocasiones los niños fueron entregados a campesinos con los que posteriormente se perdió el contacto, de manera que algunos de esos niños y niñas hijos de integrantes de las filas se encuentran desaparecidos en la actualidad.¹⁶⁷⁹ El compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO indicó que el entregar a sus hijos a otras personas “se desarrollaba a voluntad de la madre y de la pareja; en ningún momento se procedió a separar obligadamente a madres e hijos”.¹⁶⁸⁰

823. En contraste, al menos 14 víctimas refirieron que, en esos casos, la indicación era que debían entregar a sus hijos a personas civiles y retornar a las filas.¹⁶⁸¹ Varias de ellas atestiguaron estas situaciones y al menos seis las vivieron directamente,¹⁶⁸² teniendo que dejar a sus hijos con otras personas:

Cuando se dieron cuenta yo tenía seis meses, entonces me llevaron al hospital más cercano que iba a poner la... entonces el doctor dijo “no, ya no puede hacer uno el degrado (sic) porque ya es una vida y yo no me comprometo”, y entonces por eso me dejaron tener el niño. Y entonces le dicen a uno “lo tiene, estese aquí y después que lo tenga toca entregárselo a un familiar porque aquí no puede estar con niños, que aquí no, no es un jardín ni mucho menos”.¹⁶⁸³

Delegada Ministerio Público: Muchas gracias, solo para aclarar entonces las mujeres siempre podían decir que querían dejar a sus niños con la población civil tenerlos y dejarlos.

de 2020), min. 01:27:46-01:28:47; VVI Rodolfo Restrepo - Caso 07 (video Rodolfo Restrepo Ruiz_20200825_3) (25 de agosto de 2020), min. 00:14:38-00:15:07; VVI Luis Úsuga - Caso 07 (video Versión Caso 07_ Luis Óscar Úsuga) (9 de diciembre de 2020), min. 07:32:14- 07:37:51.

¹⁶⁷⁹ VVI Luis Oscar Úsuga - Caso 07 (video versión Caso 07_ Luis Óscar Úsuga) (9 de diciembre de 2020), min. 07:32:14-07:37:51.

¹⁶⁸⁰ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3), min. 00:44:50-00:35:59.

¹⁶⁸¹ Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID244) (15 de marzo de 2023), min. 00:30:31-00:31:11; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332) (1 de febrero de 2023), min. 01:18:08-01:19:02; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284) (23 de noviembre de 2022), min. 00:50:04-00:51:59; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501) (22 de noviembre de 2022), min. 00:39:53-00:41:40; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAL3_1) (20 de febrero de 2023), min. 01:32:40-01:36:09; Observación enviada por víctima (20221024-OE-ID105) (24 de octubre de 2022), min. 01:15:47-01:16:38; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP) (12 de junio de 2022), min. 00:34:14-00:35:14; solicitud de acreditación de víctima con ID 604; observaciones escritas enviadas por víctima con ID 37; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID495-1) (24 de marzo de 2023), min. 01:11:31-01:12:53; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39) (24 de marzo de 2023), min. 01:15:46-01:16:25; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID612) (31 de enero de 2023), min. 00:40:33-00:43:43; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32), min. 00:38:24 – 00:39:54; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:38:36-00:41:01.

¹⁶⁸² Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID244) (15 de marzo de 2023), min. 00:30:31-00:31:11; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501) (22 de noviembre de 2022), min. 00:39:53-00:41:40; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246) (2 de febrero de 2023), min. 00:38:36-00:41:01; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332) (1 de febrero de 2023), min. 00:33:07-00:34:25; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246) (2 de febrero de 2023), min. 00:38:36-00:41:01; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332) (1 de febrero de 2023), min. 00:33:07-00:34:25; solicitud de acreditación de víctima con ID 604; solicitud de acreditación de víctima con ID 998.

¹⁶⁸³ Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID244), min. 00:30:31-00:31:11.



Víctima: No, no era una decisión, era una orden, porque si ya te... estaba en embarazo, tenía que dejarlo, o sea era una orden que usted no puede tener el niño allá, usted lo tenía, tenía que dejarlo por ahí.¹⁶⁸⁴

824. Una víctima señaló que esta directriz incluía la prohibición de volver a contactarse con ellos:

Después de que *Marlon* me dice eso a mí, de que tenía que entregar mi bebé, entonces yo me comuniqué con mi mamá y le entregué mi bebé, le entregué mi bebé, mi bebé tenía un mes de nacida y ya, ya la vida siguió otra vez normal porque ya no la podía ver, o sea supuestamente lo que me dijeron a mí era que se la llevaban y que me la dejaban ver, o sea que me la llevaran donde yo estaba, pero no; después de que a la niña se la llevaron, pues bueno gracias a Dios está con mi mamá y ya ahora es una mujer hecha y derecha y, y entonces ya en ese momento ya prohibieron comunicaciones, prohibieron todo, yo mí... a mi bebé la volví a ver cuando tenía 3 años.

[...]

Profesional del despacho: ¿Después de eso pudo volver a contactarse con su hija?

Víctima: Después de eso la volví a ver cuando ya tenía como 6 años, la volví a ver por allá en una vereda que se llamaba Calarma, también así por la misma situación porque pues los jefes como tal no, no permitían eso porque ellos decían que uno si seguían dejándola ver que se iba, se volaba con ellos, se iba con los hijos entonces lo mejor era no, no dejarlos ver".¹⁶⁸⁵

825. Asimismo, se conoció el relato de un hecho en el que una guerrillera fue asesinada por intentar escaparse a ver a su hijo. Según el relato de una víctima, *"fue y tuvo el bebé y cuando tuvo el bebé pues ella regresó, siguió, pero ella de no ver al bebé y eso, empezó a portarse mal, se escapó, la cogieron y a lo último la mataron"*.¹⁶⁸⁶

826. Así, la Sala concluye que la directriz de prohibición de la maternidad se extendió a hechos en los que se llegó a dar a luz, pero las mujeres y hombres de las filas no pudieron asumir su crianza y cuidado. Aunque los hijos lograran nacer, de todas formas, tenían que salir de la vida de sus padres de forma casi definitiva, impidiéndoles a estos ejercer la maternidad y la paternidad, como lo relató la siguiente víctima:

Pregunta: Las, las mujeres, bueno también los padres de esos niños que dejaban con civiles o con la familia ¿tenían posibilidad de visitarlos después de ejercer algún tipo de crianza?

Respuesta: No, no, uno lo dejaba ahí, pero hacía de cuenta que el que lo está criando le daba los apellidos y todo, uno no le daba nada, simplemente le daba la vida y ya.¹⁶⁸⁷

¹⁶⁸⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 01:18:10-01:19:02.

¹⁶⁸⁵ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:38:36-00:41:01.

¹⁶⁸⁶ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 00:51:22-00:53:08.

¹⁶⁸⁷ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 00:36:34-00:36:56.



E.2.4. Llamados al reconocimiento por parte de las víctimas a los miembros del antiguo Secretariados de las FARC-EP

827. Finalmente, la Sala considera relevante dar a conocer que, en las observaciones presentadas frente a las versiones voluntarias rendidas por antiguos integrantes del Secretariado y del EMC, algunas víctimas señalaron ausencias de verdad en lo dicho por los comparecientes respecto a las conductas constitutivas de este patrón, especialmente en lo que tiene que ver con el consentimiento de las niñas y con las condiciones en las que se implementaron los diferentes procedimientos en el marco de la política de anticoncepción. Las siguientes fueron algunas de las observaciones recibidas en ese sentido:

Del primer punto quiero hablar que muy pocos aceptaron que nos obligaban a planificar o que eligiéramos. Por lo menos a mí con 14 años, sin haber tenido vida sexual, me obligaron a planificar con una inyección que se llama la Mesigyna [...] Hubo uno que aceptó que no nos hacían los exámenes, por decir que, si podíamos obtener, adquirir esa inyección sin ningún daño; por lo menos a mí me perjudicó porque son de 15 a 20 días con el periodo, descanso 15 y otra vez la misma vaina.

En el segundo punto, hablan de que niegan el ingreso a una chica si no quiere planificar. Allá es obligación, quiera o no quiera tiene que planificar y si no se deja pues la cogen a las malas entre varios y le ponen la inyección. Es mentira de que la que no quisiera planificar se iba. Vuelvo y recalco, yo estuve 13 años y 13 años fueron con la misma historia de la inyección cada tres meses, supliqué por más de cuatro meses que me quería ir para la casa, jamás.¹⁶⁸⁸

Lo que vi ahí, del primer punto de la planificación, es una gran mentira, porque al momento que uno llegaba allá lo primero que le leían era... le hacían una charla y en esa charla le hablaban del método de planificación obligatorio; que le tomaban a uno un consentimiento, si quiere planificar o si no quiere, una gran mentira lo que dijeron... que si usted no quiere planificar entonces se va para la casa, es una mentira muy grande. Tienen capacidad para mentir y no les da ninguna vergüenza, porque es una gran mentira. Si eso se lo preguntaran a uno y le hicieran el consentimiento y dijeran “no, venga, ¿usted quiere planificar?”, y “como no quiere planificar y como esta es una niña, una menor de edad, y no entiende entonces váyase para la casa”. Es una mentira porque lo vivimos, eso es una irresponsabilidad de parte de ellos y que no les da vergüenza decir una mentira de esas. Si hubiera sido así, hablo por mí y por las compañeras también, muchas de nosotras no queremos, no estaríamos acá, porque hubiéramos dicho “no queremos planificar” y pues “váyase para la casa”, es una mentira, si no, no estaríamos en este lugar.¹⁶⁸⁹

Pregunta apoderado: ¿Por qué, por qué será que estos comparecientes dicen que no vieron, que no vieron o no conocieron casos de abortos y que no ordenaron y que no permitieron casos de aborto?

Víctima: Es una mentira doctor, o sino al final todos hubiéramos salido con hijos. A mi mujer le sacaron dos hijos. [...] No entiendo por qué dicen, no, dígame usted si no hubiera sido así doctor, cuántas, o sea, en esas zonas veredales, cuántas guerrilleras tuvieran los hijos ahí; o sea las FARC se

¹⁶⁸⁸ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:15:20 - 00:18:45.

¹⁶⁸⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:27:58-00:30:44.



hubiera [...] eso es una gran mentira que digan que no sabían; no entiendo porque algo tan mínimo mienten.

[...] Yo digo: listo, yo digo se cometi6, listo, era una organizaci6n, era una... digamos una, un grupo armado donde no se pueden tener bebes, listo, lo comparto, pero que vengan a decir aqu6 que no, o sea ah6 ya uno no castiga tanto el delito sino la deshonestidad tan berraca, porque listo es un grupo donde no se pueden tener hijos [...] porque en la selva all6 en un operativo un ni6o llorando es il6gico, pero no vengan aqu6 a decir que no pas6, que ellos no lo hac6an o que eso no pasaba nunca.¹⁶⁹⁰

Magistrada yo quiero invitar a todas las ni6as y mujeres, que gracias a Dios yo no pas6 por eso, que fueron obligadas a abortar, porque el se6or PABLO CATATUMBO dice "Que me demuestren cu6ntas, cu6les hice abortar". Entonces yo quiero invitar a todas las ni6as que pasaron por estos abortos que denuncien, para que usted tenga fundamentos o los abogados puedan decirle "vea se6or, s6 hay tantas mujeres que fueron obligadas a abortar", y que no se burle de ellas en la cara dici6ndole que se lo demuestren, porque 6l s6 ten6a conocimiento, porque 6l era del Secretariado y pr6cticamente estaba de acuerdo con todas las 6rdenes que se daban, entonces que no les de miedo de denunciar, que por favor denuncien para que haya fundamentos para hacer eso.¹⁶⁹¹

MAURICIO JARAMILLO que dice que ni siquiera nada de... siendo el m6dico general de las FARC 6C6mo no va a saber? o sea, 6l era el que autorizaba pr6cticamente si se hac6a o no se hac6a, 6l era el responsable de eso, de los abortos. Fredy Cupido dice que si la mujer quedaba embarazada lo pod6a tener, o si quer6a se pod6a ir para la casa, eso es una mentira. JULI6N dice que la decisi6n de abortar era de la mujer, mentiras, eso estaba estipulado, era una obligaci6n para todas.¹⁶⁹²

[...] sobre lo que dice CATATUMBO sobre los abortos, que no se hac6an abortos, a m6 personalmente me hicieron dos abortos, no fue porque yo quer6a, sino porque me tocaba. En ning6n momento me dijeron "si usted est6 embarazada se va" o esto, no, me tocaba. Y que dice que daba en reposo de 40 d6as, que se ten6a una dieta que se llama, no, nunca, hac6an el aborto y a los dos o tres d6as le tocaba a uno normal."¹⁶⁹³

[...] como observaci6n tengo en lo que dec6a el se6or Jes6s, que se consegu6an m6dicos para que nos atendieran o que hab6a alg6n tipo de cuarentena para las mujeres que nos hac6an abortar. En realidad, eso es mentira, no hab6a m6dicos, hab6a enfermeros, quiz6s aprendices inexpertos que colocaban cualquier tipo de planificaci6n. Ni hab6a cuarentena, ni hab6a alimentaci6n especial. El se6or PASTOR ALAPE dijo que daban opci6n si abortaba o no, tambi6n es falso, en realidad era obligatorio. Me extra6a que diga que no, si en realidad todas las 6rdenes ven6an impartidas de arriba. [...]

Rodolfo Restrepo afirma que nunca se preocup6 por garantizar lo de la higiene para los abortos o en cuesti6n de las mujeres. En realidad, eso es cierto, creo que eso es algo que s6 es verdad. [...] El se6or Edgar L6pez dijo que se hac6an ex6menes tambi6n, vuelvo y rectifico, no hab6a ex6menes para los tipos de planificaci6n. Simplemente consegu6an un m6todo, contrataban a alguien y ese era el que les pon6an a todas. El se6or Diego dijo tambi6n que le daban a elegir la planificaci6n y que las que no se

¹⁶⁹⁰ Observaci6n enviada por v6ctima (20220919-OE-ID25;26);26. mp4, min. 00:59:00-00:59:43; 01:01:56-01:05:20.

¹⁶⁹¹ Facetas de g6nero Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:50:55-00:52:50.

¹⁶⁹² Facetas de g6nero Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:46:10-00:47:23.

¹⁶⁹³ Facetas de g6nero Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:55:32-00:56:47.



colocaban el dispositivo las mandaban para la casa, eso es falso. Si no, no hubiéramos pasado por todas estas situaciones tan difíciles.¹⁶⁹⁴

[...] siempre en todos los vídeos que vi, no puedo dar digamos... testimonios, o decir si en todos los comandantes era lo mismo, pero creo que sí, porque las órdenes vienen desde el más alto hasta el más bajo. En los médicos o enfermeros ¿Quién era el médico más alto? MAURICIO, él era el médico más alto en medicina general. Él dice que no tenía conocimiento, ¿cómo no va a tener conocimiento si él era el que practicaba y cuando no podía, él era el que daba la orden?, entonces me gustaría que él fuera más serio porque lo que está haciendo es burlándose de todas nosotras.¹⁶⁹⁵

En las FARC no se movía nada sin que el secretariado diera la orden, entonces JOAQUÍN GÓMEZ todo lo que preguntaban decía “No, no sé, no tengo conocimiento, de pronto”, ese “de pronto” no vale, porque él era del Secretariado, él estuvo en la zona de distensión y en la zona de distensión se reunió todos los jefes de las FARC cuando estaba Manuel Marulanda Vélez vivo y ahí se reunían todos los jefes de las FARC y era donde llegaban a acuerdos, a implementar las órdenes que se las transmitían a los comandantes de bloque, comandantes de compañía, etc. Entonces ¿Cómo va a decir él, va a lavarse las manos de que no, que de pronto pudo haber pasado?, ese “de pronto” no existe, porque lo poco que miré, le están echando el agua sucia a los mandos medios, a los comandantes de los Frentes, a la gente que está muerta. Cuando hay personas que verdaderamente están vivas y están en el proceso de paz. Están en este momento, como TIMOLEÓN JIMÉNEZ, que en esa época él ya pertenecía al Secretariado [...]

Ellos cuentan sobre los abortos... a mí personalmente me hicieron un aborto de ocho meses y hay compañeros que saben, la mujer de TIMOCHENKO sabe de mi situación, porque a ella también se lo hicieron. Ahora que como ya firmaron la paz, son firmantes del acuerdo, están allá en el otro lado... entonces no, eso es mentiras. ¡No! No hay que ocultarlo, hay que decirlo. Es duro porque yo sé que para nosotros o para mí es muy duro y he tratado de superar eso, es algo que le queda a uno marcado para toda la vida y en todas mis diligencias, en todas, es duro recordar esos momentos porque hoy en día quiero ser mamá y no puedo serlo porque yo empecé a planificar desde la edad de 12 años y a esta hora llevo 10 años sin planificar y no he podido quedar embarazada y ya no podré quedar embarazada porque un estudio médico me lo dijo y todo por la planificación.¹⁶⁹⁶

Decían algo tan contradictorio que sentí el impulso de gritar, o sea sentí como ese impulso de gritar allá mirando ese video, porque decían que se practica el aborto tan solo de 90 días [...] conocí cinco casos de muchachas, incluida yo con dos meses de embarazo, otra con cuatro meses de embarazo, otra faltándole una semana para tener bebé y tuvo legrado. He tenido la oportunidad de volverme a encontrar con ellas y me dicen “Yo quedé mal de eso, ¿usted pudo tener hijos?”, yo les dije “Sí, gracias a Dios tengo tres”; me dijeron “Muy de buenas, nosotras no hemos podido”, entonces cómo van a decir algo tan contradictorio que tan solo de 90 días.¹⁶⁹⁷

[...] referente a la primera pregunta dice ¿Cuál de las afirmaciones de los comparecientes consideras que son parte de la verdad? No, ninguna, estamos hablando de que ellos decían que cualquier mujer

¹⁶⁹⁴ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:57:14-00:59:00; 1:00:25-01:01:59.

¹⁶⁹⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:13:08-01:15:10.

¹⁶⁹⁶ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:22:45-01:24:50; 01:31:01-01:32:37; 01:36:08-01:36:56.

¹⁶⁹⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 00:05:08-00:06:34.



quisiera tener su hijo, si yo aceptaba tener mi hijo podía regresar a mi hogar, eso es mentira, no sé dónde se vivió, pero estoy segura que en ningún Frente, a menos que haya sido alguien especial o algo por así pero era ilógico. Ahora, ellos también decían “No, si la chica no quiere planificar vuelve a su casa; tome la decisión, no, no quiere, entonces se puede ir para la casa”. Para empezar, no sé qué guerrilla fue esa, porque yo en la guerrilla que estuve fue otra realidad, entonces yo si hubiese querido había vuelto a mi casa, porque yo nunca quise estar en la guerrilla, jamás quise estar, yo en muchas ocasiones tuve que arrodillarme para regresar, me dijeron que ya no había vuelta atrás, que esa era mi nueva realidad. Entonces ¿cómo dicen puede volver a la casa? como si la guerrilla fuese un hotel, donde uno entraba y salía cada vez que quería y todo continuaba normal, eso es mentira.¹⁶⁹⁸

E.3. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de violencias sexuales en el marco de la vida intrafilas en contra de niños y niñas reclutados

828. Producto de su ejercicio de contrastación, la Sala considera que tiene bases suficientes para entender que los hechos determinados configuran un patrón de violencias sexuales al interior de las filas de las antiguas FARC-EP. Así, los niños y niñas (*objetivo*) sufrieron violencias sexuales como violación, esclavitud sexual, unión forzada, desnudez forzada y otros actos sexuales violentos (*repertorio*). Estos hechos se repitieron de forma sistemática y frecuente, en distintos territorios del país, por todos los bloques de la antigua guerrilla y en el marco temporal analizado por la Sala (*frecuencia*). Se estableció que, al menos, 135 de las víctimas acreditadas reportaron haber padecido estas violencias. Del total de mujeres víctimas reclutadas registradas en el caso, el 35% las sufrieron. Los mecanismos empleados para anular la voluntad de las víctimas en estos hechos fueron el abuso de poder, ejercido principalmente por perpetradores que ostentaban mando y el uso de fuerza física y amenazas del uso de la violencia (*técnica*). La Sala debe igualmente advertir que no encontró que este patrón obedeciera a una política formal o de facto del grupo rebelde. Sin embargo, pese a que la violación constituía un delito en las antiguas FARC-EP y se contemplaban sanciones frente a esta conducta y frente a otras modalidades de violencia sexual, la Sala constató la ausencia de medidas de prevención, control y sanción frente a estas conductas, lo que llevó a convertir estas acciones en una práctica naturalizada dentro de la organización armada.

E.3.1. Violencias sexuales intrafilas: contenido y alcance

829. Constituyen violencia sexual las acciones de naturaleza sexual realizadas en una persona sin su consentimiento. Además de abarcar la invasión física del cuerpo humano, puede comprender también actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.¹⁶⁹⁹ El TPIR la definió como “*cualquier acto de naturaleza sexual cometido en circunstancias coactivas*”. Además, ese tribunal destacó que la violencia sexual abarca tanto las agresiones físicas como las psicológicas dirigidas a las características sexuales de una persona.¹⁷⁰⁰

¹⁶⁹⁸ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 00:25:25 - 00:27:20.

¹⁶⁹⁹ OEA, MESECVI, Declaración sobre la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos, la violencia sexual (19 de septiembre de 2014).

¹⁷⁰⁰ ICTR, Chamber I, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, Trial Judgment, nota. 8, párr. 688.

830. El término violencia sexual intrafilas, en el marco de la presente decisión, hace referencia a cualquier tipo de violencia de naturaleza sexual al interior de las antiguas FARC-EP, siendo tanto la víctima como el perpetrador integrante de sus filas. Como se expondrá en adelante, dentro de las filas, además de casos de violación y esclavitud sexual, se perpetraron otros actos sexuales violentos que no implicaron acceso carnal, como el acoso y la desnudez forzada.

831. Las violencias sexuales documentadas al interior de las FARC-EP vulneraron múltiples derechos de las víctimas y causaron sobre ellas graves afectaciones, con base en estereotipos de género que llevaron a que se cometieran de manera desproporcionada contra niñas de las filas.

832. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que la violación sexual constituye una violación del derecho a la vida privada, según lo establecido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ha considerado que este acto no solo afecta los valores fundamentales de la vida privada, sino que también implica una intrusión en la esfera sexual de la persona, anulando su capacidad para tomar decisiones libres sobre sus relaciones íntimas. En consecuencia, la víctima pierde por completo el control sobre sus decisiones más personales e íntimas, así como sobre las funciones corporales básicas.¹⁷⁰¹

833. Por otra parte, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonović, destacó que la violación constituye una vulneración grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, siendo una expresión de la violencia de género. En su Informe sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial enumeró los derechos afectados, incluyendo entre ellos la integridad corporal, la libertad y autonomía sexual, la intimidad, el más alto nivel posible de salud física y mental, la igualdad ante la ley y el derecho a no sufrir violencia, discriminación, tortura y tratos crueles o inhumanos. En conjunto con la Relatora, en 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la recomendación general núm. 35, instando a los Estados a tipificar la violación como un delito que afecta la seguridad personal y la integridad física, sexual y psicológica de las víctimas.¹⁷⁰² Esta Sala considera que las vulneraciones de derechos referidas por las instancias mencionadas no se solo se configuran con los hechos de violación, sino que son extensibles a todas las formas de violencia sexual.

834. En el referido informe de la relatora especial, se estableció como recomendación a los Estados que las disposiciones penales deben garantizar la protección sin discriminación para todas las personas, abarcando a hombres, niños y personas de género diverso. No obstante, se reiteró que

¹⁷⁰¹ Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (28 de noviembre de 2018), párr. 179.

¹⁷⁰² ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović: La violación como una vulneración grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, un delito y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención (19 de abril de 2021), p. 5.

la violación como forma de violencia de género, afecta principalmente a mujeres y niñas, requiriendo una aplicación de la perspectiva de género en su análisis.¹⁷⁰³

E.3.2. Directrices de las FARC-EP en relación con el tratamiento de violencias sexuales dentro las filas según el régimen disciplinario

835. De acuerdo con el Reglamento del Régimen Disciplinario de las FARC-EP, la violación sexual era un delito¹⁷⁰⁴ frente al que procedía el consejo revolucionario de guerra.¹⁷⁰⁵ Aunque el fusilamiento no se estableció explícitamente en el Reglamento como sanción para el delito de violación,¹⁷⁰⁶ al menos 12 comparecientes afirmaron que esta era la medida aplicable o señalaron casos concretos en los que se procedió a su aplicación.¹⁷⁰⁷ Otros sostuvieron, sin embargo, que el fusilamiento era una de las opciones de sanción mas no la única posible, señalando que se aplicaban también otras sanciones como la imposición de trabajos o estudio o el relevo del mando.¹⁷⁰⁸

836. Por otra parte, según lo dicho por al menos cuatro comparecientes,¹⁷⁰⁹ otros actos sexuales distintos a la violación también llegaron a constituir faltas disciplinarias como las de “riñas entre los miembros del movimiento”,¹⁷¹⁰ “violación del Régimen Interno”¹⁷¹¹ e “irrespeto”.¹⁷¹² Estos actos podían implicar, por ejemplo, el “caleteo”, los tocamientos, el uso de “palabras soeces”, entre otros.

¹⁷⁰³ ONU, Consejo de Derechos Humanos, p. 14.

¹⁷⁰⁴ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», art.3, literal k. Una de las organizaciones representante de víctimas en el Caso 07, señaló al respecto: “[...] los Estatutos de las FARC-EP únicamente contemplaba la violación sexual como práctica prohibida. Ello significa, que otras formas de violencia sexual diferentes al acceso carnal violento no eran consideradas como violaciones a la normatividad del grupo guerrillero” (Women’s Link Worldwide - WLW, *Violaciones a derechos reproductivos de mujeres y niñas al interior de las FARC-EP: una deuda de la justicia*, p. 28.).

¹⁷⁰⁵ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», art. 4, num. 3.

¹⁷⁰⁶ FARC-EP, art. 4, num. 3.4.. “Fusilamiento solo en casos de extrema gravedad, como: la traición, la delación y otras formas de colaboración voluntaria con el enemigo, el asesinato de compañeros de filas o de las masas, la desertión con armas o dinero del movimiento y otros delitos de acuerdo con su gravedad”.

¹⁷⁰⁷ VVI Diego Ardila Merchán – Caso 07 (20201204) (04 de diciembre de 2020), min. 2:09:08- 2:12:38); VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 64; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 29; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 12-13; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 78; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 43.; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 2:01:07- 2:03:26.; VVI Martín Cruz Vega – Caso 07 (20200826_4) (26 de agosto de 2020), min. 55:33-56:13; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro – Caso 07 (20200824_3), min. 52:52-55:00; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 19; 21; 35.; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 2:52:23- 2:53:29, min. 3:01:46- 3:05:10.; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 1:14:05 – 1:16:11.

¹⁷⁰⁸ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz – Caso 07 (20200825_2), min. 57:23-57:54; VVI Edgar López Gómez – Caso 07 (20200820_4), min. 1:23:54-1:27:29, min. 46:39-47:38; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria (20200917_3), min. 1:39:14- 1:40:25.

¹⁷⁰⁹ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 2:01:07- 2:03:26. VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 10. VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro – Caso 07 (20200824_3) (24 de agosto de 2020), min. 52:52-56:00); VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 19; 21; 35. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 2:52:23- 2:53:29, min. 3:01:46- 3:05:10. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 1:04:00 – 1:05:06.

¹⁷¹⁰ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», art. 1, num. 1, lit. a.

¹⁷¹¹ FARC-EP, art. 1, num. 1, lits. a y f.

¹⁷¹² FARC-EP, art. 1, num. 2, lit. c.



El siguiente relato es ilustrativo de lo anterior: *“Conocí también casos de abuso, que para nosotros se llamaban “irrespeto”; siempre que la muchacha informara, se sancionaba al responsable. Pasaba muchas veces, lo que nosotros llamábamos “caletear”, es decir, pasarse a la caleta de una muchacha; por ejemplo, un guerrillero se pasaba de una escuadra a otra en horas de la noche, para tocar a las muchachas que estaban en otra escuadra; en esos casos, se sancionaba con estudio y trabajo material, de manera proporcionalidad con la gravedad del hecho.”*¹⁷¹³

837. Según lo expuesto por algunos comparecientes, estos actos sexuales violentos distintos a la violación, se sancionaban a través de otro tipo de medidas correctivas que incluían: diálogo con las partes involucradas, llamados de atención al agresor, estudio, imposición de trabajo material que se cuantificaba según la gravedad del hecho, entre otras.¹⁷¹⁴ Al menos tres comparecientes indicaron que la edad no fue un diferenciador o agravante formalmente establecido, para definir una sanción en casos de violencia sexual.¹⁷¹⁵ No obstante, como se verá en detalle en el apartado E.3.5., pese al establecimiento formal de prohibiciones y sanciones frente a la violación y a otros actos de violencia sexual en el Régimen Disciplinario de las antiguas FARC-EP, en la cotidianidad de las filas estas directrices no fueron efectivas para prevenir y sancionar dichas violencias, lo que dio lugar a la comisión de un repertorio de conductas que pasan a explicarse.

E.3.3. Repertorio de violencias sexuales identificados por la Sala

838. Del total de víctimas reclutadas registradas en el Caso 07 (805 con corte 30 de septiembre de 2024), 135 reportaron expresamente haber sufrido hechos de violencia sexual como los enunciados. En total, se cuenta con reportes de 230 hechos, lo que indica que varias de las víctimas, puntualmente el 24% de ellas, padecieron dos o más conductas. El 92% de estas víctimas son mujeres y el 8% hombres. Las cifras también permiten establecer que del total de mujeres víctimas reclutadas registradas, el 35% sufrió hechos de violencia sexual en las filas. A partir de los casos en que se conoce la edad de la víctima en el momento en que sufrieron los hechos, puede establecer que tenían entre 8 y 24 años.

839. Del conjunto de víctimas que reportaron estas violencias, seis se identifican como personas sexo/género diversas. El análisis de sus relatos permitió establecer que, en esos casos, la orientación sexual, identidad o expresión de género resultó determinante en la selección de las víctimas, los mecanismos de violencia utilizados y las finalidades perseguidas por los perpetradores. Estas cuestiones se profundizarán más adelante en este capítulo, al abordar el conjunto de violencias que los niños y niñas con sexo/género diversos sufrieron al interior de las filas de las FARC.

¹⁷¹³ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 19; 21; 35.

¹⁷¹⁴ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, p. 19; 21; 35; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 29. VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917_3), min. 1:39:14- 1:40:25

¹⁷¹⁵ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820_4), min. 1:23:54-1:27:29; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 66; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 43.



840. Los hechos de violencia sexual puestos en conocimiento de la Sala ocurrieron entre 1986 y 2016, lo que da cuenta de que estos estuvieron ocurriendo a lo largo de un extenso periodo de tiempo. Asimismo, se cuenta con reportes que indican que se cometieron en al menos 23 departamentos del país.¹⁷¹⁶ La información aportada por las víctimas permite, además, identificar hechos atribuibles a todos los bloques de las antiguas FARC-EP, siendo el BORI el que registra un mayor porcentaje de hechos (41%), seguido por el BSUR (18%), el BMME (11%), el CCC (8%), el BOCC (7%), el BNOR (7%), el BCAR (4%) y sin información (3%).

841. Como se refirió, la violencia sexual perpetrada en las filas de las FARC-EP y documentada en el marco del Caso 07, se dirigió desproporcionadamente contra mujeres y niñas, quienes representan el 92% de las víctimas de estas conductas. Una víctima, refiriéndose a la forma en que el grupo armado permitió determinadas conductas sexuales a los hombres de las filas, indicó que esta respondió al esfuerzo del grupo por *“tener contento al hombre, así pasen por encima de una niña, porque es que el hombre dentro de la organización es una jerarquía que vale mucho”*.¹⁷¹⁷ En esta referencia, la víctima confirma la existencia de un orden de género como el descrito en la primera sección de este capítulo, en el que tanto el ideal del guerrero, como el de autoridad y jerarquía es masculino, de lo cual derivó un lugar de privilegio para los hombres de las filas y un correlativo lugar de subordinación y desventaja para lo femenino.

842. Adicionalmente, los actos de violencia sexual referidos en este apartado no solo respondieron a esos órdenes de género, sino que además lo alimentaron. Como se mostrará, muchos hombres de las filas, de los cuales un importante número ocupaban alguna posición de mando, cometieron violencias sexuales que llegaron a ser de conocimiento público al interior de las filas. Así, estas conductas tuvieron el potencial simbólico de ser una demostración de poder y una reafirmación tanto de su estatus masculino como de su poder al interior del grupo.

E.3.3.1. Violación

843. En su labor de contrastación, la Sala identificó 89 víctimas reclutadas registradas que reportaron haber sido obligadas a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento.¹⁷¹⁸ Estas víctimas reportaron la ocurrencia de al menos 127 hechos de violación. Así, esta conducta representa la de mayor incidencia (55%) en el conjunto de violencias sexuales documentadas. En palabras de una víctima, existió violación sexual *“cuando [...] así no quisiera estar con esa persona lo obligaban a uno estar”*.¹⁷¹⁹ En relación con algunos de estos hechos en los cuales existía duda sobre el

¹⁷¹⁶ En relación con el 40% de los hechos no se dispone del dato sobre el departamento de ocurrencia.

¹⁷¹⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022), min. 1:36:17 - 1:37:00.

¹⁷¹⁸ Estos hechos fueron reportados por las víctimas con ID 34, 35, 45, 114, 125, 135, 147, 153, 171, 176, 189, 198, 229, 243, 245, 247, 248, 256, 265, 276, 280, 284, 309, 311, 315, 344, 354, 355, 357, 362, 364, 367, 371, 378, 380, 387, 389, 390, 395, 401, 418, 426, 428, 430, 436, 465, 477, 514, 539, 546, 590, 592, 603, 611, 612, 620, 625, 636, 647, 662, 666, 675, 686, 692, 693, 694, 696, 698, 703, 705, 728, 731, 780, 824, 827, 837, 898, 906, 922, 927, 952, 958, 961, 964, 965, 966, 979, 998.

¹⁷¹⁹ Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501) (26 de septiembre de 2022), min. 00:13:50 - 00:14:47.



acto de penetración, ello se pudo confirmar en diligencia de ampliación de información con la víctima.¹⁷²⁰

844. De acuerdo con los relatos de algunas víctimas, varios hechos de violación ocurrieron en periodos cercanos a su ingreso a las filas,¹⁷²¹ incluyendo sus primeros días en los campamentos, o incluso hicieron parte del acto mismo de reclutamiento, como se observa en el siguiente relato:

Quando yo despierto lo veo a él sentado en la orilla de la cama fumándose un cigarrillo con un arma puesta ahí, yo trato como de levantarme toda adolorida toda, ese señor me, había abusado de mí, yo estaba toda ensangrentada toda, yo me acuerdo que en medio de mis, de mis cosas le dije “¿por qué me hiciste eso? Si tú eras mi amigo, o sea me dañaste la vida” y él lo que me dijo fue “la verdad es que ya pasó y tienes dos opciones, o te vas conmigo o te mato a ti y mato a tu hermano [...] porque yo pertenezco a un grupo, a un grupo de, de las FARC y te vas conmigo, pero si tú dices algo tú te mueres.”¹⁷²²

845. Las violaciones también se dieron en los momentos de tránsito hacia el campamento, una vez eran reclutadas. El siguiente relato muestra esta situación: *“Los combatientes llegaron al puerto y se llevaron a ambas niñas en una “voladora”. La voladora dejó a las niñas con dos combatientes jóvenes a mitad del camino. Los combatientes decidieron acampar antes de llegar al campamento en un paraje desolado. Allí uno de los combatientes abusó sexualmente de [la víctima], que no había iniciado aún su vida sexual”*.¹⁷²³

846. Ello pudo estar relacionado con el hecho de que, en esos momentos de ingreso a las filas, las víctimas no tenían aún conocimiento de las normas del grupo (específicamente de la prohibición

¹⁷²⁰ Así lo manifestaron, por ejemplo, las siguientes víctimas: Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID477) (31 de enero de 2023), min. 00:16:43-00:17:12. Así se verificó, por ejemplo, en las siguientes diligencias: Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID477) (31 de enero de 2023), min. 00:16:30 - 00:17:30. Facetas de género Cúcuta (20230303-FG8-ID625) (3 de marzo de 2023), min. 1:03:35 - 1:05:10; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID593) (1 de febrero de 2023), min. 00:36:27 - 00:40:38; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 00:24:50 - 00:25:55; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592) (31 de enero de 2023), min. 00:14:20 - 00:21:00; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID612), min. 01:16:50-01:19:15; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 00:57:32 - 00:59:36; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID176) (31 de enero de 2023), min. 00:32:18 - 00:34:08; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID446) (2 de marzo de 2023), min. 00:17:44 - 00:19:09; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID623) (2 de marzo de 2023), min. 00:15:37 - 00:17:13; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID620) (2 de marzo de 2023), min. 00:23:35 - 00:26:08; Facetas de género Cúcuta (20230303-FG8-ID622) (3 de marzo de 2023), min. 00:31:30 - 00:32:34; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID114) (22 de noviembre de 2022), min. 00:25:20 - 00:28:08; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 00:57:16 - 00:59:00; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546) (25 de noviembre de 2022), min. 00:56:06 - 00:57:52; min. 1:01:22 - 1:02:34; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501) (22 de noviembre de 2022), min. 00:54:00 - 00:56:44; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:49:37 - 00:50:55; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID539), min. 00:19:09 - 00:20:10; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:25:28 - 00:26:40; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 00:26:04 - 00:27:27; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 00:16:44 - 00:17:58. Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 1:37:40 - 1:39:30.

¹⁷²¹ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 1:02:42-1:03:46; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID514), min. 28:41 - 29:26; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611) (1 de febrero de 2023), min. 01:08:32-01:09:55; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 1:42:20-1:43:48. Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 587 y 245

¹⁷²² Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481) (12 de mayo de 2022), min. 20:42-21:59.

¹⁷²³ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 35. En el mismo sentido: Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 00:30:48-00:31:34.

al menos formal de este tipo de conductas), no habían recibido entrenamiento ni arma de dotación, y adicionalmente, se encontraban en el momento de mayor angustia, confusión y vulnerabilidad, dada su reciente vinculación a las filas. Estas circunstancias fueron aprovechadas por sus agresores para cometer los hechos de violencia sexual, como se evidencia en el siguiente relato:

Cuando llegué a la unidad de curso básico, en el curso básico el, el jefe, o sea era el jefe, o sea supuestamente ya empieza usted a cumplir un reglamento y eso dentro de usted como que todo lo quiere cumplir al pie de la letra, que nada se salga porque ay Dios mío, en el curso básico todo es miedo y, y esa noche pues, como le cuento, estaba metida yo, eso fue el cuarto turno de guardia que me tocaba de 12 de la noche a 2 de la mañana, cuando él me llegó al puesto de guardia y me dijo que si, que si no me dejaba, o sea, o sea yo con espinas por todas partes y el tipo manoseándome y con un fusil de palo que ni para darle en la cabeza porque la verdad no se podía; él con una pistola de verdad y yo con el fusil de palo; y apenas estaba empezando, o sea yo toda asustada toda, llegó y me dijo “se deja o le pegó un tiro y digo que usted se quería volar.”¹⁷²⁴

847. El 98% de los hechos en los que se conoce la edad de la víctima, se cometieron cuando estas aún eran niñas. Algunas de ellas refirieron que el hecho ocurrió cuando aún no habían tenido su primera relación sexual,¹⁷²⁵ momento en el que además no tenían un conocimiento formado sobre el tema. Una de ellas relató que su agresor le manifestó que lo que estaban viviendo le enseñaría a convertirse en mujer: *“había un comandante que se llamaba Domingo, el me llamó a su caleta y me dice: [...] estas muy bonita. Te voy a contar una cosa, aquí las niñas aprenden a ser mujer [...] ese hombre me bajó el pantalón, me toca mis partes y me violó, ya saliendo de su caleta muy destrozada me vuelve a repetir: “ya no es una niña, ahora usted es una mujer y las mujeres no lloran”*.¹⁷²⁶

848. Otra víctima señaló que, en ocasiones, los mandos les indicaban a las niñas que acceder a tener relaciones sexuales les permitiría que su cuerpo se formara más rápido, como se muestra a continuación:

Si un cabecilla o un mando se le acerca, ejemplo, si es un hombre a una niña que ya está en su proceso de formación, su cuerpo está en desarrollo, utilizaban ciertas estrategias para poder seducirla y posteriormente a eso llevarla a su abuso sexual, las cuales le, entre esas pues se les decía que era una forma pues de, de obtener un crecimiento más rápido sí, es decir, que se le decía a ver, si usted se accede a esto, si hacemos esto, usted en 1, 2 años su cuerpo ya va a estar más formado, va a ser una mujer hecha y derecha.¹⁷²⁷

849. La ocurrencia repetida de estos actos de violación contra las niñas de las filas incidió en la forma en que ellas construyeron sus comprensiones sobre su feminidad. Como lo expresó una de

¹⁷²⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 1:02:42-1:03:46.

¹⁷²⁵ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481) (12 de mayo de 2022), min. 00:49:41-00:51:25; Solicitud de acreditación de víctima con ID 35; Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 35; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID623), min. 29:09-29:59; Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID362) (18 de noviembre de 2021), min. 1:15:41-1:17:17; Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:05:00 - 00:05:57.

¹⁷²⁶ Solicitud de acreditación de víctima con ID 420.

¹⁷²⁷ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min., 1:04:04 - 1:05:25.



las víctimas: *“ser mujer significaba ser violada”*.¹⁷²⁸ Paralelamente, un hombre, víctima de reclutamiento acreditado en el caso, relató que, encontrándose en las filas y siendo aún un niño que no había tenido relaciones sexuales por primera vez, le preguntó a un comandante si le autorizaba estar con alguna niña, ante lo cual este le instruyó sobre la forma en que podía hacerlo *“para no tener problemas”*:

Cuando nosotros le dijimos a *Jairo* y a *Jorge* que nos dan la autorización pues obviamente para que nosotros llegáramos esa noche y *Jairo* fue uno de los que nos dijo, *Jairo* decía: “si usted quiere saber cómo puede tener algo sin que nadie se dé cuenta para que después no salga boom al otro día, es algo muy fácil, usted simplemente va, se le acerca a la caleta [...] va, se le acerca y le pone el fusil al lado y cuando ella toca el fusil sabe que es un antiguo y ella no va a decir nada.

Y fue una metodología que nosotros pues obviamente utilizamos [...] nosotros utilizamos esa metodología de llegar a las caletas y ponerlo y pues obviamente las menores, pues menores porque la mayoría de mujeres que están en esto, de 10 mujeres, siete o seis son menores de edad, son menores de edad. Y cuando ellas sienten el fusil si, ellas se quedan calladas uno empieza a tocarlas, a besarlas y de ahí en adelante pues obviamente pasa con todo [...]

Pregunta del Ministerio Público: [...] usted nos, nos mencionó, que es de donde pues hago la pregunta sobre de qué tipo de abuso estamos hablando, simplemente para aclarar, usted nos dice que le preguntó a *Jorge* y a *Martínez* que siendo ustedes “mochados”, que no habían tenido relaciones sexuales, les dieran la autorización y es cuando usted nos menciona el tema de la estrategia del miedo, de poner el fusil al lado, yo quisiera si usted es tan amable [...] que nos explicara ¿en qué consistía eso, qué era lo que ocurría? al Ministerio Público no le queda muy claro, si es tan amable.

Respuesta: Bueno en sí se tenía relaciones sexuales, había penetración del hombre hacia la mujer.¹⁷²⁹

850. Estas informaciones dan cuenta de que, en algunas situaciones de las conocidas por la Sala, la violación constituyó una suerte de rito de iniciación sexual tanto para las niñas como para los niños, en el que lo femenino se situaba en el lugar de víctima y lo masculino en el de agresor. En términos de una víctima, dados los abusos que sufrieron por parte de sus compañeros de filas a su ingreso al grupo, estas violencias fueron entendidas por las niñas como *“uno de los requisitos como principiante de la guerrilla”*: ceder a lo que pidieran sus compañeros.¹⁷³⁰

851. El compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, narró que él mismo estableció una prohibición en sus unidades respecto a tener relaciones con las nuevas integrantes en un curso de formación, dando cuenta con ello de que se trataba de una circunstancia previsible o conocida. Según lo dicho por el compareciente, previendo que los guerrilleros podían aprovecharse de las circunstancias de las personas recién ingresadas y presionarlas para mantener relaciones, se podía sancionar con el traslado a otra unidad. En todo caso, el compareciente aclaró que no se trataba de

¹⁷²⁸ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 2:56:20-2:57:13.

¹⁷²⁹ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 1:30:39-1:32:45; 2:02:05- 2:03:05.

¹⁷³⁰ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 1:41:08 - 1:41:27.



una sanción específica contemplada en el reglamento y que dependía de la interpretación del mismo.¹⁷³¹

852. Por otra parte, uno de los principales escenarios de riesgo fue la celebración de fiestas, donde se volvió habitual la distribución de bebidas alcohólicas y se registraron casos de violación que quedaron impunes. En relación con estos eventos, se documentaron al menos tres casos de agresiones sexuales perpetradas por guerrilleros en estado de embriaguez tras las festividades organizadas por el grupo armado:

Cuando pasé un año de estar ahí en el grupo, el frente donde yo estaba ese día estaban haciendo una fiesta [...] Entonces esa noche yo me dirigía hacia la parte de los chontos cuando me cogió un guerrillero, un negro, y me cogió por detrás y me tapó la boca, me la amarró y me violó [...] y sin poder decir nada.¹⁷³²

[...] el Paisa se pasó de tragos y estamos esa noche prestando guardia, cuando el Paisa llegó y abusó de mí también.¹⁷³³

“De violencia sexual pues así, la que les he contado, y una vez de una fiesta, pero pues eso lo tomaron así supuestamente que era en borracheras, e hicieron una fiesta en una vereda que llamaba el Cairo, una fiesta entre guerrilleros y cogieron a una, a una muchacha a una guerrillera y la violaron como entre dos, tres guerrilleros, pero pues eso quedó así que porque, que estaban borrachos, que estaban tomados y así pasó.¹⁷³⁴

853. Algunos comparecientes admitieron tener conocimiento, o haber escuchado, acerca de la ocurrencia de hechos concretos de violación en las filas, señalando que frente a ellos se adoptaron las sanciones procedentes.¹⁷³⁵ Por su parte, algunos miembros del Secretariado y del EMC señalaron

¹⁷³¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverri – Caso 07 (20200908_3) (8 de septiembre de 2020), min. 15:39 – 16:33. Puntualmente, el compareciente señaló: “Magistrado: ¿Usted sabe si algún comandante de cualquier línea tenía como costumbre o como práctica habitual tener relaciones sexuales con las guerrilleras recién incorporadas? RLE: Pues a ver, yo como política eso no conozco. Yo organicé directamente la conformación de una unidad en el Catatumbo. Cuando yo llego al Catatumbo, encuentro que hay muy poca guerrilla y la guerrilla ahí está dedicada más a actividades de tipo financiero más que a actividades políticas. Y veo lo estratégico que es esa zona y comenzamos a hacer un plan de crecimiento; me puse al frente de esa tarea y nombré una comisión para que recorriera la región y miraran quiénes pedían ingreso. Trajeron las hojas de vida, las trajeron, las analizamos con la misma comisión y determinamos a quienes sí y a quienes no, para recogerlos. [...] yo armé un... vinieron para dar el curso político y después la actividad militar; nombré un comando de 3-4 antiguos para dar el curso y les puse como norma que les quedaba prohibido tener relaciones con las muchachas que estaban ahí en el curso; que quien lo hiciera era motivo de cambiarlo y creo que me tocó cambiar como dos, en ese sentido. Pues, porque uno era claro de que... eso sí podía ser, es decir, aprovecharse de las circunstancias de la gente que está nueva y aprovecharlas para presionarlos y tener relaciones con ellos, sí, eso pudo haberse dado y, creo que en ciertos momentos, uno preveía esas situaciones y era todo un trabajo de cultura. Magistrado: ¿Y ese comportamiento estaba sancionado? RLE: Como tal no estaba planteado. Lo que pasa es que... de acuerdo a la interpretación que usted le dé al reglamento. Por ejemplo, ahí yo lo planteo porque sabía que eso iba a traer dificultades en la formación de la gente. Que es bueno la gente primero tengan la formación, sepan dónde están, para ahí sí tomen la decisión si quieren vivir con x o y o quieren mantener solas, especialmente pues las mujeres”.

¹⁷³² Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID395), min. 13:10-13:35.

¹⁷³³ Solicitud de acreditación de víctima con ID 147

¹⁷³⁴ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 1:05:47- 1:06:27.

¹⁷³⁵ Por ejemplo, el compareciente Diego Ardila Merchán relató: “Magistrado: El, digamos, que en la estructura, en las estructuras sobre las cuales usted tuvo mando, ¿usted tuvo que hacer algún consejo de guerra por algún hecho de violencia sexual? DAM:



no haber tenido conocimiento de hechos al interior de la organización, o se refirieron a contados hechos que tuvieron lugar en otras unidades que no estaban bajo su mando.¹⁷³⁶

854. Adicionalmente, en su versión voluntaria, los comparecientes JULIÁN GALLO CUBILLOS y JAIME ALBERTO PARRA afirmaron que algunas denuncias públicas sobre agresiones sexuales de niños y niñas en las FARC-EP obedecen a una campaña de estigmatización o a “informaciones armadas” en contra de la extinta organización.¹⁷³⁷ Por su parte, el compareciente Luís Oscar Úsuga, al presentársele algunas cifras que reposan en la información recibida por la Sala, manifestó que eran exageradas e increíbles.¹⁷³⁸ En sus observaciones, el Ministerio Público señaló la gravedad de estos pronunciamientos en un contexto de justicia transicional, indicando que constituyen una acción con daño hacia las víctimas que han denunciado estos hechos.¹⁷³⁹

E.3.3.2. Esclavitud sexual

855. Al menos 36 víctimas¹⁷⁴⁰ relataron hechos en los que, además de los actos sexuales violentos o sin consentimiento, se perciben otras circunstancias que dan cuenta del tratamiento dado a las niñas y a algunos niños que también sufrieron violencia sexual. Niñas y niños de los cuales, otros

Uno. Magistrado: ¿Contra quién, usted lo recuerda? DAM: Contra una muchacha, contra una guerrillera. Se fueron a una tarea y el tipo la cogió y le puso la pistola en la cabeza le dijo que tenía que tener relaciones con él o sino la mataba, eso era un delito gravísimo. Inmediatamente llegó la muchacha y nos informó, inmediatamente a consejo de guerra por el hecho” (VVI Diego Ardila Merchán – Caso 07 (20201204) (04 de diciembre de 2020), min. 2:09:08- 2:12:38); este compareciente también señaló: “Porque los hubieron, los hubieron, en algunas otras partes, habían ciertos abusos y esos abusos eran castigados de esa manera, fuera comandante o fuera subalterno o fuera quien fuera que si cometieron error de una violación sexual y se comprobara que sí fue cierto, inmediatamente iba a un consejo de guerra y el consejo de guerra no era cualquier cosa, era fusilamiento que le daban por este tipo de cosas. Y que hubieron casos de esos, si los hubieron, y que se juzgaron, se juzgaron” (VVI Diego Ardila Merchán – Caso 07 (20201204) (04 de diciembre de 2020), min. 2:06:30- 2:09:02). Por su parte, el compareciente Rafael Vargas indicó: “Conocí el caso emblemático de violencia sexual, en la guardia del camarada Manuel Marulanda, de Miller, que violó y mató a una muchacha de la misma unidad, conocida como Sandra, en 2005 aproximadamente, que mencioné en la respuesta a la pregunta 17. A él le hicieron CRG y lo fusilaron” (VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 35.). Asimismo, Jerminson Noreña mencionó: “agrego al caso que acaba de mencionar el compañero, un caso de un señor que ando casi 25 años con el camarada MANUEL y él violó y asesinó a una compañera y él fue fusilado, o sea le hicieron consejo de guerra y lo fusiló la unidad donde él andaba” (VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 3:33:22- 3:36:33.). Ver también al respecto: VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 12-13.

¹⁷³⁶ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz – Caso 07 (20200825_2) (25 de agosto de 2020), min. 52:47-53:55; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro – Caso 07 (20202824_3) (24 de agosto de 2022), min. 56:39-1:00:36; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo – Caso 07 (20201006_2) (06 de octubre de 2020), min. 52:54-53:27; VVI Martín Cruz Vega – Caso 07 (20201009_2) (09 de octubre de 2020), min. 21:20-22:26.

¹⁷³⁷ VVI Julián Gallo Cubillos – Caso 07 (20200924), min. 1:45:37- 1:50:01; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez – Caso 07 (20200904_2), min. 1:12:13- 1:14:08.

¹⁷³⁸ Luís Oscar Úsuga sostuvo en este sentido: “HAA: Hay varios reportes que se dan sobre distintos tipos de violación basado en el género, o sea, contra las mujeres. De acuerdo a la información que reposa en el expediente, en tomos específicamente, se reportaron 158 casos de violencia basada en género, de las cuales 49 eran menores de edad, son más del 30% y otro 17 no hay información sobre la edad. ¿Este tipo de violencia podíamos considerarla común en la práctica de la guerrilla, de discriminación frente las mujeres? LOUR: No, porque, porque, yo no tuve conocimiento de eso, tantas, tantas mujeres, es que eso es exagerado ya también. Yo no digo por ahí cuatro, o cinco, pero ya ese monto, ya es increíble, prácticamente. Y yo estoy diciendo la verdad, yo no estoy negando de que no hubo, no hubo violencia de género en la guerrilla, eso lo hubo” (VVI Luis Oscar Úsuga Restrepo – Caso 07 (20201209), min. 6:57:00 - 6:58:16).

¹⁷³⁹ Observaciones a versión voluntaria rendida por el compareciente Julián Gallo, Ministerio Público, p. 28

¹⁷⁴⁰ Estos hechos fueron reportados por las víctimas con ID 35, 144, 171, 221, 228, 245, 311, 332, 348, 357, 358, 367, 420, 422, 426, 429, 436, 446, 450, 477, 480, 481, 501, 541, 546, 586, 587, 590, 592, 609, 622, 623, 693, 808, 948, 950.



miembros de las filas, especialmente comandantes (como se describirá más adelante), dispusieron y utilizaron sexualmente, llegando a ejercer un derecho de propiedad sobre ellos. La clasificación de estos relatos como conductas de esclavitud sexual por parte de la Sala se efectuó a partir de un análisis de sus elementos fácticos, aun cuando algunas víctimas no los hayan nombrado expresamente de esta manera.

856. Tratándose de hechos conexos al reclutamiento, algunos de los elementos indicativos del ejercicio de propiedad señalados en la jurisprudencia internacional,¹⁷⁴¹ se configuran a partir de factores consustanciales a la pertenencia de los niños y las niñas a las filas de las antiguas FARC-EP, que han sido descritos en secciones anteriores. Puntualmente, el contexto intrafilas que, como se ha señalado, constituyó un entorno de coacción en el que cada aspecto de la vida de sus integrantes fue reglado y controlado estrictamente, implicó en sí mismo factores como: el control del entorno físico y el movimiento determinado por la imposibilidad de salir de las filas a voluntad y la existencia de medidas para disuadir la fuga, así como el control mismo de la sexualidad y la configuración de otros abusos físicos y psicológicos derivados del régimen de disciplina, entre otras circunstancias que terminaron por anular la autonomía de los niños y las niñas.

857. No obstante, a la par de estos factores, que fueron comunes para todas las víctimas, se identificaron otros elementos particulares en las situaciones afrontadas por quienes reportaron violencia sexual, a partir de los cuales la Sala clasificó las conductas como esclavitud por considerarlos indicativos del ejercicio de atributos de la propiedad, en concordancia con la jurisprudencia internacional. Se trata, específicamente, de situaciones como: la recurrencia y multiplicidad de agresiones sexuales en el tiempo por parte de un mismo perpetrador; la facultad que se atribuyeron determinados miembros del grupo, particularmente con rango de comandantes, de “escoger” y acceder primero a las niñas; la afirmación de exclusividad sobre ellas; la imposición de otras obligaciones, además de las de tipo sexual, como la de ser sus acompañantes en determinados espacios; la existencia de situaciones de continuidad del ejercicio de la violencia entre diversos perpetradores —primero los mandos y después otros miembros de la tropa—, todos los cuales, en conjunto, son indicadores del poder de disposición que tuvieron los perpetradores en estos casos. Incluso, se identificaron situaciones en las que las víctimas fueron rifadas o sorteadas, lo que constituye un indicador adicional de la objetificación que sufrieron algunas de las niñas en las filas. A continuación, se refieren los hallagos respecto a estos factores.

858. En algunos casos, el poder de disposición se reflejó en la recurrencia con la que se cometieron las agresiones sexuales por parte de los mismos agresores, durante días, meses e incluso años, como lo relataron al menos nueve víctimas.¹⁷⁴² Algunas de ellas relataron al respecto:

¹⁷⁴¹ Al respecto, ver capítulo K.

¹⁷⁴² Facetas de género Cúcuta (20230303-FG8-ID586) (3 de marzo de 2023), min. 30:38-33:02; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 23:19-23:52; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590) (2 de marzo de 2023), min. 26:20-28:38; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2) (22 de mayo de 2022), min. 17:58-19:27; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 19:45- 20:29, min. 20:06-20:49; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1) (20 de febrero de 2023), min. 1:47:02 a

Fueron ocho meses de acoso por él, hasta que se decidió y me tomó por la fuerza, ¿Por qué lo niegan? ¿Por qué no aceptan eso? De ahí fueron como año y medio que cuando él quería... fui prácticamente como su compañera sexual, porque no se puede decir sentimental porque todas las veces fueron obligadas a esas relaciones sexuales.¹⁷⁴³

[...] por ese momento si me tocó estar con él mientras cuando llegó otra compañera nueva también; ahí si como, digamos, como dice el dicho, me tiro para un lado ya.

Profesional del despacho: Cuando usted nos dice que, que tuvo que estar con él mientras llego otra compañera ¿quiere decir que se dio durante un periodo de tiempo? ¿no fue una sola vez?

Víctima: Sí señora, fue un tiempo.

Profesional del despacho: ¿Recuerda más o menos cuánto tiempo? ¿días, meses?

Víctima: Fue como cinco meses.¹⁷⁴⁴

859. Otra manifestación que da cuenta del ejercicio del derecho a la propiedad es la atribución que se tomaron algunos mandos de escoger —por encima de los otros miembros de las filas— con qué niñas o mujeres del grupo quería tener relaciones sexuales,¹⁷⁴⁵ asumiendo que podían disponer de cualquiera de ellas, como si fueran objetos. Según los relatos de algunas víctimas, la mayoría de las personas escogidas por los mandos eran niñas o “*las más jovencitas*”,¹⁷⁴⁶ “*era como un orgullo tener la mujer más joven*”.¹⁷⁴⁷ Una víctima manifestó al respecto:

Ellos se creen el más hombre o el más macho o el más guapo el que tenga la niña más pequeña, el que abusa allá, digamos los jefes ellos son los que se cogen a las niñas, a las vírgenes ¿para qué las cogen? para abusarlas sexualmente. Fui abusada por un comandante de más de 5 años [...] fui conocedora de algunos casos de algunas compañeras de las cuales fueron abusadas sexualmente también. Nosotras no podíamos decir nada porque ellos eran los jefes, eran los que mandaban, según ellos nosotros le pertenecemos a ellos o sea los ingresos al llegar al campamento pues nuestra vida le pertenece a ellos totalmente y ellos pueden hacer con nosotros lo que se les dé la gana [...] cogen a las mujeres como objeto sexual, estoy hablando de niñas porque ellos tampoco se van a meter con una ya mayor de 20 años, porque ellos dicen que las niñas son, las pueden coger cómo se les da la gana y las niñas no dicen nada. (subrayado añadido)¹⁷⁴⁸

1:48:47; 49:41-51:25; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID114), min. 21:00-21:43; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 20:22-21:51. Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 30:48-31:34.

¹⁷⁴³ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 17:58-19:27.

¹⁷⁴⁴ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 20:22-21:51.

¹⁷⁴⁵ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 28:49-30:04; 37:08-38:05; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 22:00 – 23:00; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418), min. 18:35-19:14. Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 484 y 587; Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 171.

¹⁷⁴⁶ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 28:49-30:04; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 40:28-41:37; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418), min. 18:40-19:30, min. 30:00-30:28. Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 171.

¹⁷⁴⁷ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 171.

¹⁷⁴⁸ Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171) (29 de julio de 2021), min. 11:33 – 13:39.



860. Al menos tres víctimas señalaron hechos en que comandantes pedían ser los primeros en acceder sexualmente a las niñas recién ingresadas.¹⁷⁴⁹ Otras víctimas manifestaron que todas las niñas que llegaban tenían que “pasar por él”¹⁷⁵⁰. Una de ellas narró al respecto: “*todos niegan el abuso sexual, allá no me podía tocar ninguno hasta que el comandante no tuviera relaciones conmigo*”.¹⁷⁵¹

861. Otras situaciones que dan cuenta del tratamiento de las víctimas como objetos de los que se podía disponer o utilizar, incluyen eventos en los que las niñas o mujeres eran rifadas entre los guerrilleros, referidas por al menos dos víctimas. En una ocasión, la víctima afirma que la rifa se llevó a cabo entre 10 guerrilleros y uno de los mandos: “*entre ellos se rifaron a un... que un número y el que le tocara ese número pues le tocaba la noche con una de nosotras*”.¹⁷⁵² El siguiente relato también ilustra este mismo fenómeno: “*empieza como como una subasta entre, entre comandantes entre, entre hombres de, digamos de rango para ver quién, decía el comandante que, que quién se quedaba con los loritos y entonces no es... no es lo que uno de mujer piensa que yo ahí yo puedo decidir*”.¹⁷⁵³

862. Al menos dos víctimas indicaron expresamente haber sido convertidas en “*esclavas sexuales*”, dado el *continuum* de actos de violencia sexual que sufrieron, viéndose obligadas a tener relaciones sexuales con cualquier persona que lo demandara.¹⁷⁵⁴ De esta manera, tras sufrir abusos por parte de comandantes, otros miembros del grupo continuaban cometiendo actos sexuales en su contra, manteniendo y perpetuando la misma lógica de propiedad, como se ilustra a continuación:

El que mandaba, la camarada, era el que tenía derecho a violar a la primer niña que llegaba, o sea él era el que, el que abusaba de nosotras las mujeres que llegamos allá y después ya el otro, y así.¹⁷⁵⁵

Ya me volví una esclava sexual, ya el que lo requería a uno tenía que tener relaciones sexuales, ¿quiénes eran los abusadores? eran personas muy mayores a mí [...] Era el, el comandante el Negro Alexander, era Elkin también era comandante de escuadra, estaba este otro guerrillero, el que... Ricardo alias Pija, estaba también el comandante Monín, el explosivista, y ya guerrillero rasos como uno que le decían Jair alias Chigüiro y demás, estaba Darwin, Pedro, o sea por varios guerrilleros.¹⁷⁵⁶

¹⁷⁴⁹ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 20:22-21:51; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 17:58-19:27; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID176), min. 41:43-41:57.

¹⁷⁵⁰ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 20:22-21:51; Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID312) (15 de marzo de 2023), min. 25:06-26:21. Solicitud de acreditación de víctima con ID 383

¹⁷⁵¹ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 17:58-19:27.

¹⁷⁵² Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID446), min. 16:34- 17:05.

¹⁷⁵³ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 2:45:22- 2:46:38.

¹⁷⁵⁴ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 17:15-17:54; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 25:05-26:39.

¹⁷⁵⁵ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID176), min. 41:43-41:57.

¹⁷⁵⁶ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 17:15-17:54.



Entonces, ya después de que el comandante tenía relaciones y la utilizaba y demás, entonces ya venía el que quisiera ¿no? Entonces, comandante de escuadra, el raso, con el que quisiera quedar, era como el momento, como la... suena feo, pero es como la carne fresca.¹⁷⁵⁷

863. Dos víctimas¹⁷⁵⁸ relataron que el uso de las niñas por parte de algunos comandantes incluía la obligación de acompañarlos a fiestas u otros espacios y luego sostener relaciones sexuales con ellos cada vez que querían, como se evidencia en el siguiente relato:

O sea hicieron una fiesta a una unidad, ni me acuerdo ya que unidad fue, y dijeron que necesitaban mujeres para ir a bailar y eso, y nos llevaron y entre esas a mí me llevaron porque el Mono pidió que me llevara, cuando yo llegué allá, bueno nos atendieron normal recepcionista porque cuando llega uno así de otra unidad nos recibían bien, y llegamos ahí, cuando a mí el Gato se me acerca, el Gato era el jefe de la guardia del Mono y me dice “Seudónimo ID 245 yo necesito que usted se presente allá en la caleta del Mono que la necesita”. Listo, me fui, cuando llegué allá lo encontré desnudo y yo “ay camarada qué pena”, sí, me fui a salir de... me dijo “no, no, no venga que es que yo la estoy esperando a usted” y ese día tuve mi primer abuso sexual.¹⁷⁵⁹

864. Respecto a este rol de esclavas sexuales en el que algunas de las víctimas se percibieron, también son dicientes los testimonios de al menos cinco víctimas que señalaron que en las filas les correspondía complacer sexualmente a los comandantes, que debían cumplir cada vez que sus agresores querían,¹⁷⁶⁰ que sus agresores les decían que esa “era su obligación como mujeres de las FARC”,¹⁷⁶¹ lo cual sugiere que, en su entender, la prestación forzada de servicios sexuales era parte de sus funciones en el grupo¹⁷⁶² y no una simple situación aislada: “Dicen que... que, si yo no voy a ser parte de las filas de ellos para manejar las armas y combatir al enemigo, y como yo estaba tan bonita y jovencita, podía complacer sexualmente a los comandantes”.¹⁷⁶³

865. De acuerdo con otros relatos de víctimas, en algunos casos los mandos evidenciaban y reafirmaban el ejercicio de dominio sobre las niñas con expresiones como “esta es mi mujer” o con la instrucción de que “nadie la puede tocar”,¹⁷⁶⁴ que dan cuenta de nociones de propiedad y exclusividad. Una de ellas refirió: “Sí, fueron varias veces, eso fue como cuatro o cinco veces, porque ya decía que yo era de la pertenencia de él”.¹⁷⁶⁵

866. En un casos, el comandante amenazó a la niña con matarla si la veía con alguien más: “o sea había un muchacho que me echaba los perros y a mí me llama la atención y llegó y lo sacó del comando, o sea lo

¹⁷⁵⁷ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 41:04 – 41:22.

¹⁷⁵⁸ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 34:01-35:05. Solicitud de acreditación de víctima con ID 609

¹⁷⁵⁹ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 34:01-35:05.

¹⁷⁶⁰ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 28:49-30:04. Solicitud de acreditación de víctima con ID 609

¹⁷⁶¹ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 26:20-28:38; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 43:49-44:14..

¹⁷⁶² Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 52:00-53:20; 17:10- 17:30.

¹⁷⁶³ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID609) (31 de enero de 2023), min. 41:25-42:25.

¹⁷⁶⁴ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 25:44-28:31.

¹⁷⁶⁵ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 23:19-23:52..



sacó, dijo “no, usted me cumple una orden, se va de acá” y me decía “y si yo la veo con otro, la mato”.¹⁷⁶⁶ En otros casos, los actos sexuales violentos se cometieron por diversos perpetradores, pero bajo la misma lógica de *continuum* de utilización de la mujer como un objeto sexual por parte de sus compañeros de filas. Por ejemplo, una víctima señaló que, en un solo día, fue abusada por todo el comando, debiendo pasar “caleta por caleta”: “fue cuando crucé por todo el comando como se dice, todo el comando me comió”.¹⁷⁶⁷

867. Dentro de los hechos de esclavitud sexual documentados, se encuentra también una situación sufrida por un niño que se identifica como heterosexual y cisgénero, cometida por una mujer con antigüedad en las filas:

Tuve que hacer cosas que yo no quería. Como fue acostarme con una mujer guerrillera demasiado mayor que yo. Ella me decía siempre que yo le gustaba, y que tenía que tocarla, besarla y tener relaciones sexuales con ella, pero yo nunca quería a las buenas, así que ella me colocaba el arma en la cabeza y me hacía desnudar y luego ella tocaba mis partes y tenía que penetrarla quisiera o no quisiera.¹⁷⁶⁸

Quería que yo hiciera cosas que no, que no era normal para mí, que, ya que me acostara con ella, o sea quería que compartiera el rancho con ella en la noche con ella y ya después empezaron las cosas, empezaron los acosos [...] Empezaron los acosos, que ya, pues como a besarme, a tocarme y pues yo era un niño imagínense en ese tiempo, no era normal para mí.

[...] me amenazaba que sí, yo tenía que hacer lo que ella me dijera y me apuntaba, me amenazaba con el arma que tenía ahí, que tenía que besarla, tenía que dejarme tocar de ella y llegar al momento donde, tener relaciones con ella, pero no por gusto mío [...] No por gusto mío, sino obligado que tenía que hacer lo que ella dijera si no pues me castigaba [...] eso duró más o menos como 2 años, 2 años larguitos fue como la tortura más, más grande, más fea allá, fue eso, como 2 años, 2 años y algo hasta que ya la trasladaron.¹⁷⁶⁹

868. El relato completo de la víctima deja ver que la agresora en este caso era una mujer con antigüedad en las FARC-EP, cercana a los mandos e incluso revestida de cierto poder, como el de imponer castigos o hacer castigar. Los hechos parecen replicar un ejercicio de poder basado en las lógicas o modelos de los mandos masculinos que, como se ha descrito y se profundizará más adelante, fue en muchos casos un ejercicio violento.

¹⁷⁶⁶ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 1:07:54-1:09:26.

¹⁷⁶⁷ Víctima con ID 245 (diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento (01 de febrero de 2023), video 20230201-FG6-ID245.

¹⁷⁶⁸ Solicitud de acreditación de víctima con ID 586.

¹⁷⁶⁹ Facetas de género Cúcuta (20230303-FG8-ID586), min. 30:38-33:02.



E.3.3.3. Unión forzada

869. Al menos 12 víctimas¹⁷⁷⁰ reportaron hechos en los que, además de sostener relaciones sexuales en contextos de esclavitud como los descritos previamente, se vieron obligadas o presionadas a asumir el estatus de compañeras o socias de un integrante de las filas, especialmente de aquellos que ostentaban mando.¹⁷⁷¹ Al respecto, un víctima afirmó: *“nos tenían como muñecas, yo la escojo a usted para mi mujer y pues ni modo usted de oponerse, que ellos escogían, nos utilizaban”*.¹⁷⁷² Otro relato evidencia que el consentimiento de las niñas o mujeres no fue tenido en cuenta: *“en mi caso yo no tuve la oportunidad de decir, por ejemplo, yo no quiero estar con un hombre, sino que el comandante dijo “ya es mi mujer” y a partir de ese momento yo tenía que ser su mujer”*.¹⁷⁷³

870. En dos casos relatados por las víctimas, se evidencia la premeditación en la conducta de unión forzada.¹⁷⁷⁴ Incluso antes de incorporar a una niña a las filas, existía la intención de convertirla en la *“compañera”* del guerrillero:

Cuando ya salí yo a la civil y, y mi mamá me vio en estado de embarazo ella sí le dio muy duro porque ella decía que yo, yo visitaba con mi mamá está en las FARC, yo la visitaba frecuentemente y siempre ella contaba que él decía “esa niña tiene que ser la mamá de mis hijos”, desde que yo era niña, mi mamá me contaba, sí, “él cada vez que yo la llevaba él decía “esa niña tiene que ser la mamá de mis hijos”, entonces mi mami, sí, como que dentro de ella decía “él se lo... se lo propuso, lo tenía en mente”, porque de hecho de todos mis hermanos, reclutaron fue la mujer y la pequeña, les hubiera servido más bien reclutar mis hermanos grandes, pero me reclutaron fue a mí.”¹⁷⁷⁵

871. Un compareciente también relató haber tenido conocimiento de un hecho que ilustra este tipo de situaciones. Se trató de un mando que reclutó a una niña de aproximadamente de 14 años con la intención de que fuera su compañera. En este caso, el compareciente refiere que al mando se le hizo llamado de atención, pero no se le impuso ninguna otra sanción.¹⁷⁷⁶ Según estos relatos, ser la mujer de un mando implicaba obedecerles en las solicitudes que tuvieran, particularmente de tipo sexual: *“acostarse, dormir toda la noche es con él, tener relaciones con él”*.¹⁷⁷⁷ En palabras de una

¹⁷⁷⁰ Estos hechos fueron reportados por las víctimas con ID 161, 171, 243, 345, 371, 385, 420, 430, 490, 572, 590, 611.

¹⁷⁷¹ COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 59. Al respecto, resultan ilustrativos los relatos de: Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 52:00-53:20; 17:10- 17:30; 26:15-27:03; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 25:44-28:31; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 39:52-40:15. Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 161; solicitud de acreditación de víctima 385

¹⁷⁷² Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 28:49-30:04. .

¹⁷⁷³ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 25:44-28:31; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 37:08-38:05.

¹⁷⁷⁴ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 161; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 26:15-27:03.

¹⁷⁷⁵ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 26:15-27:03.

¹⁷⁷⁶ VVI Martín Cruz Vega – Caso 07 (20201009_1) (9 de octubre de 2020), min. 2:10:14- 2:10:56.

¹⁷⁷⁷ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 26:20-28:38; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 52:00-53:20.



víctima *“Tocaba hacer lo que él dijera, por ejemplo, que pues si él decía que le hiciera como sexo oral, cosas así, tocaba hacer lo que él dijera, porque pues él era el que mandaba”*.¹⁷⁷⁸

872. De acuerdo con uno de los relatos, la persona que había sido elegida por el comandante como su mujer, *“no podía relacionarse con las demás guerrilleras, era como un animalito enjaulado ahí”*.¹⁷⁷⁹ Adicionalmente, una de las víctimas que reportó esta modalidad de violencia también relató que, además de sostener relaciones sexuales con su agresor, debía pasar todas las noches con él y cocinarle.¹⁷⁸⁰

E.3.3.4. Desnudez forzada

873. La legislación penal colombiana ha definido la desnudez forzada como el acto de obligar, mediante el uso de la violencia, a despojarse total o parcialmente de la vestimenta, o a mantenerse en estado de desnudez.¹⁷⁸¹ La connotación sexual de esta conducta se fundamenta en conceptos de masculinidad y feminidad que atribuyen a los cuerpos y a determinados actos características sexuales particulares. Por lo tanto, en ciertos contextos, obligar a una mujer a desvestirse se considera un acto de naturaleza sexual, mientras que exigir lo mismo a un hombre puede carecer de esa connotación.¹⁷⁸² Partiendo de estas consideraciones, se encontró que particularmente las niñas incorporadas a las filas padecieron sufrimientos, humillación y vergüenza asociados al hecho de tener que bañarse semidesnudas frente a sus compañeros de tropa.¹⁷⁸³

874. Como se indicó en la primera sección de este capítulo, al menos ocho comparecientes manifestaron que, en lo relativo al baño, se tuvieron consideraciones con las niñas, especialmente cuando eran nuevos ingresos, que incluyeron: permitirles bañarse con camiseta o pantaloneta y no en ropa interior, o disponer de lugares diferenciados para el baño de las mujeres.¹⁷⁸⁴ Un compareciente señaló también que *“quedarse mirando una mujer”* mientras se bañaba, era catalogado

¹⁷⁷⁸ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 42:51- 44:50.

¹⁷⁷⁹ Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 00:37:17 - 00: 39:30.

¹⁷⁸⁰ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 39:52-40:15.

¹⁷⁸¹ «Ley 599» (2000), art. 139D, desnudez forzada en persona protegida (adicionado por la Ley 1719 de 2014, art. 9). Esta norma se trae a colación, no a efectos de efectuar una calificación jurídica de la conducta, sino para ilustrar los elementos fácticos de la misma.

¹⁷⁸² Kirsten Campbell, «The Gender of Transitional Justice: Law, Sexual Violence and the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia», *International Journal of Transitional Justice* 1, n.º 3 (1 de diciembre de 2007): 411-32, <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijm033>, p. 416-417.

¹⁷⁸³ Hechos ilustrativos de esta conducta fueron relatados por las víctimas con IDs 36, 42, 153, 198, 332, 420, 501, 514, 700 y 898.

¹⁷⁸⁴ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 67; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 24; VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022 en 29; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, p. 44; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 46; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 46; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 33; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 34; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 68.



como irrespeto y era objeto de sanción.¹⁷⁸⁵ Aunque otro compareciente manifestó que no podía desconocer la posible ocurrencia de irrespetos en dicho contexto.¹⁷⁸⁶

875. Por su parte, las víctimas —particularmente niñas— relataron que el acto mismo de desvestirse, por orden del grupo, para quedar en ropa interior o semidesnudas, expuestas a la mirada de sus compañeros, resultó violento y traumático para ellas, como se evidencia en los siguientes testimonios:

[...] para mí fue, mejor dicho, pues un cambio de vida extremo debido a que, pues uno... cuando uno tiene que bañarse le toca a uno bañarse en, en calzones y sin brasieres, en calzones delante de todo mundo [...] y si uno no se quería bañar, si uno se bañaba con camisa, lo cogían entre varios y le quitaban a uno la ropa para que uno se bañara en calzones que porque uno quedaba mal bañado.¹⁷⁸⁷

[...] el primer día que tiene que bañarse, despojarse de su ropa, es lo más miserable, porque es usted cumplir al ritmo del grande y tiene que quitarse la ropa, una niña que en su casa tal vez le enseñaron el pudor, que no te tienes que mostrar a nadie... es duro. Yo fui castigada por eso, porque nos dieron 5 minutos para baño, fue el primer día de trote, yo me escondí detrás de un palo, esperando que todos se fueran para bañarme, llegué 10 minutos después; ocho viajes de leña por haberme pasado del tiempo. Eso se lo hicieron a la niña que reclutaron conmigo y a mí, porque éramos casi de la misma edad, yo tenía 12 años y ella 13.¹⁷⁸⁸

Al segundo día de haberme llevado, a las malas me obligaron a bañarme desnuda al frente de los demás. Yo nunca me había bañado así [...] fue donde mi cuerpo es humillado, desnudado sin mi permiso. Yo no quería, quería salir corriendo de la vergüenza que me daba; era una niña, apenas mi cuerpo se estaba formando; pasó así, me bañé y me coloqué la misma ropa.¹⁷⁸⁹

876. Relatos como estos muestran que, para las niñas, el exhibir sus cuerpos frente al grupo, aún en ropa interior, implicó un despojo de su pudor y un acto humillante y vergonzante. Al menos dos comparecientes reconocieron en sus versiones voluntarias la experiencia diferencial y difícil que esto implicó para las mujeres al no contar con la privacidad de la que sí se gozaba en la vida civil. Por ejemplo, el compareciente Rafael Vargas afirmó:

Nosotros en los casos del fragor de la guerra ¿Qué se utilizaba? una escuadra tomaba posición de combate, estaba con su armamento, una escuadra está compuesta de 12 hombres y mujeres y esa escuadra se hacía unos 20 metros adelante donde la persona se estaba bañando para evitar una sorpresa que le cayera el ejército y los encontrará a todos ahí en el baño, eso era norma, y claro es normal que una persona cuando ingresa... lo digo por experiencia, uno nunca... ¿cuándo en la casa

¹⁷⁸⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 00:14:09-00:15:56.

¹⁷⁸⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), min. 02:52:23-02:53:29; 03:01:46- 03:05:10.

¹⁷⁸⁷ Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501), min. 00:03:30 - 00:04:32.

¹⁷⁸⁸ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:17:16-01:18:14.

¹⁷⁸⁹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 514. En un sentido similar: Ruta Pacífica de las Mujeres, Informe “Voces de mujeres víctimas de violencia sexual en Urabá. Un aporte desde la Ruta Pacífica de las Mujeres a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Situación Territorial. No. 004”, p. 12.

uno se ha bañado en medio de 12 personas? eso no lo había hecho uno nunca, uno siempre en la ducha y cubiertico se bañaba [...] Eso en la vida militar cambia automáticamente, por la misma necesidad de la lucha; no es un capricho, no es una imposición [...] porque en tanto personal si eso no se controla, no se organiza, se forma un despelote y todos estamos en riesgo. Entonces, pienso que eso a una persona que ingresa y más tratándose de una mujer es muy difícil.¹⁷⁹⁰

877. La connotación de violencia sexual de estos actos también radicó en el hecho de que las niñas se vieron expuestas a las miradas de sus compañeros de filas sobre sus cuerpos desnudos o semidesnudos:

[...] donde había 30 hombres y ellos decían pues que nos quitáramos la ropa; a ellos les gustaba mirarnos cómo nos bañábamos, entonces uno [no] sabía si taparse para poderse bañar o pues bañarse.¹⁷⁹¹

[...] era horrible, cuando uno tenía que ir a bañarse en ropa interior delante de todos, que lo morboseaban a uno, que lo miraban a uno, no podía bañarse uno bien, era desastroso esa vida.¹⁷⁹²

878. El carácter forzado de la conducta radicó, por una parte, en que el despojo de su vestimenta se daba por órdenes del grupo y, adicionalmente, en la imposición de sanciones si las niñas no accedían, como lo relata una víctima: *"me sancionaron un día con 150 viajes de leña por no bañarme delante de mis compañeros"*.¹⁷⁹³ También se documentó un hecho de desnudez forzada narrada por una de las víctimas, quien fue obligada a permanecer desnuda y amarrada delante de varios guerrilleros durante un período de tiempo, durante el cual se llevaron a cabo otros actos de tortura como sanción.¹⁷⁹⁴

¹⁷⁹⁰ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 03:01:46- 03:05:10. En el mismo sentido, el compareciente Floresmiro Burbano señaló: "La experiencia que viven las personas es diferente, para ella pudo ser difícil la situación, aunque para nosotros era normal el baño en ropa interior, para ella pudo ser difícil ese momento del baño, incluso había mujeres que se bañaban en un buso porque era incomoda la situación" (VVI ante el Caso 07 (VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 67.). Asimismo, Holmes Puentes manifestó que "tanto los hombres como mujeres se bañaban en interiores, no se bañaban completamente desnudos. Reconozco que, para algunas mujeres, al inicio, pudo haber sido difícil bañarse en ropa interior con sus demás compañeros y compañeras, razón por la cual intentábamos que los primeros meses compartieran solo entre los nuevos ingresos para que se fueran acostumbrando a la cotidianidad guerrillera. Durante la época de la guerra, en medio del grupo, se predicaba el respeto, por lo que no había morbo alguno durante los espacios de baño, sin embargo, esto no le resta importancia a las experiencias personales que algunas personas habrán tenido con esta actividad, que en la vida civil implica privacidad". VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 24.

¹⁷⁹¹ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:34:31-00:34:51.

¹⁷⁹² Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:33:25-00:33:51.

¹⁷⁹³ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:37:15 – 00:37:27.

¹⁷⁹⁴ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC) (20 de febrero de 2023), min. 01:56:50-01:15:49.



E.3.3.5. Otros actos sexuales violentos

879. Al menos 32 víctimas¹⁷⁹⁵ refirieron la ocurrencia de actos sexuales diferentes a los descritos previamente, que incluyeron, por ejemplo, situaciones de acoso¹⁷⁹⁶ acompañadas de tocamientos en su cuerpo,¹⁷⁹⁷ o el ser obligadas a tocar las partes íntimas de sus agresores o de otras niñas.¹⁷⁹⁸ Según los relatos, estos hechos ocurrieron principalmente en las noches, en el lugar donde las víctimas prestaban guardia o en el lugar de dormida. Esta última conducta era conocida en las filas como “caleteo”. Al respecto, resultan ilustrativos los siguientes relatos:

[...] cuando seguro la señora se dormía, se aprovechaba y él iba y le llegaba a uno a la caleta, ya después me dejaron dormir con una muchacha y ya él llegaba y ya nos manoseaba a las dos.¹⁷⁹⁹

Entonces él era... o a veces estaba de guardia la persona; ese señor muchas veces me acosó a mí, estaba en... de guardia, y uno dormido, y como uno solamente quedaba un toldillo [...] entonces era sencillo pasarse y tocarlo, y tocarlo a uno.¹⁸⁰⁰

[...] el acoso una parte, fue como le digo, cuando estuve en entrenamiento porque en el entrenamiento estábamos, nos ponía a dar vueltas, a correr y en eso yo, siempre me buscaba a mí, no, y llegaba y pum me cogía me abrazaba y yo llegaba y me soltaba y seguía corriendo y él era el que daba el curso, siempre que yo me encontraba así, metiéndome, o sea como manoseo digámoslo es un manoseo sin consentimiento de uno.¹⁸⁰¹

880. El siguiente caso lo relata una de las víctimas, quien, a sus 8 años, era abusada con tocamientos en sus partes íntimas: “[me llevaba] al río y él me agarraba que, a enseñarme a nadar, pero todo lo hacía era para, para tocarme, él me, él me tocaba y me, me hacía tocarle las partes íntimas de él”.¹⁸⁰² En uno de los casos documentados, un mando le expresó a la niña de 11 años que la tocaba porque “todavía no estaba para penetrarla”.¹⁸⁰³

881. Otro de los casos ilustrativos relata hechos en los que la niña se veía obligada por su agresor a bañarse con él y con otra compañera. En estos espacios, ambas eran forzadas a ver los actos sexuales que le ocurrían a la otra niña. En sus palabras, “tenía que irme a bañar con él tenía, solo él se

¹⁷⁹⁵ Estos hechos fueron reportados por las víctimas con ID 35, 36, 126, 153, 176, 198, 221, 235, 245, 246, 247, 314, 344, 352, 357, 420, 428, 430, 514, 538, 550, 558, 592, 624, 628, 655, 699, 703, 844, 864, 942, 998.

¹⁷⁹⁶ Solicitud de acreditación de víctima con ID 153.

¹⁷⁹⁷ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID514), min. 00:51:40-00:52:20; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 00:20:08-00:21:11; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:29:24-01:30:58; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID624) (2 de marzo de 2023), min. 00:50:20-00:52:16; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 00:19:07-00:19:42.

¹⁷⁹⁸ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID624), min. 50:20-52:16; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:42:51-00:44:50.

¹⁷⁹⁹ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:29:24-01:30:58.

¹⁸⁰⁰ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 00:20:08-00:21:11.

¹⁸⁰¹ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID514), min. 51:40-52:20.

¹⁸⁰² Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID624), min. 50:20-52:16.

¹⁸⁰³ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 19:45-21:00.



iba con dos de nosotras, así que yo podría ver lo que le hacían a ella y lo que me hacían a mí pues ella lo iba a ver, o lo que nos obligaba a hacer entre nosotras”.¹⁸⁰⁴ Otra víctima relató que sufrió castigos que involucraron otros actos sexuales violentos. Se trató de un hecho propiciado por un comandante, en donde participaron siete guerrilleros, que consistió en amarrar desnuda a la niña, masturbarse en frente suyo, bañarla o cubrirla de semen y llenarla de hormigas para aguantar dolor sin respirar.¹⁸⁰⁵

882. Al menos siete comparecientes también indicaron haber conocido sobre la ocurrencia de diversos actos, tales como tocamientos sin consentimiento, acosos sexuales, palabras soeces o comportamientos morbosos.¹⁸⁰⁶ Otros comparecientes se refirieron puntualmente al “caleteo”, definido por uno de ellos como “ir a una caleta de una muchacha e intentar tocarla de noche”.¹⁸⁰⁷ En este acto, la falta de consentimiento fue uno de los elementos mencionados por algunos de ellos para ser considerado como un “irrespeto”. De hecho, un compareciente refirió que podía entenderse como un intento de agresión: “sin uno pasárselo de aquí a la compañera que dormía enseguida permiso y la compañera se quejaba al otro día, o sea sin permiso es que yo no iba a tomar el consentimiento de ella hiciera [...] me sancionaban porque era intento de agresión [...]”.¹⁸⁰⁸

883. Otros comparecientes también refirieron la ocurrencia de hechos de acoso sexual en las filas, señalando eventos en que los guerrilleros “molestaban” o “exigían” a una mujer mantener relaciones sexuales.¹⁸⁰⁹ Al respecto, el compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA informó haber conocido y tomado medidas correctivas en al menos 50 casos de acoso sexual, que consistían en el diálogo con los agresores, el traslado de estos y, en algunos casos, la reubicación de la propia víctima. El compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS también mencionó haber tenido conocimiento de presiones de comandantes a integrantes de las filas por “favores sexuales”. Así lo refirieron:

Había otro tipo de violencia, el acoso sexual. La violación sí era un delito muy grave que casi siempre terminaba en consejos de guerra y hasta en penas de muerte. Pero había otro tipo de violencias, desde agresiones... se tomaban medidas: Primero, llamar a las dos personas y decir “Venga para acá hermano, vea, esta muchacha me está diciendo que usted la mantiene molestando hombre, ella no

¹⁸⁰⁴ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 42:51- 44:50.

¹⁸⁰⁵ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC), min. 1:56:50-1:15:49.

¹⁸⁰⁶ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro – Caso 07 (20200824_3) (24 de agosto de 2020), min. 56:39-1:00:36; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez – Caso 07 (20200904_3) (4 de septiembre de 2020), min. 45:57-46:36; VVI Martín Cruz Vega – Caso 07 (20200910_2) (10 de septiembre de 2020), min. 21:20-22:26; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 43.; VVI Julián Gallo Cubillos – Caso 07 (20200918) (18 de septiembre de 2020), min. 1:33:11-1:34:07; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 29. VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria – Caso 07 (20200917_3), min. 1:39:14- 1:40:25.

¹⁸⁰⁷ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, p. 21; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 1:04:00 – 1:05:06. VVI Martín Cruz Vega – Caso 07 (20201009_1) (09 de octubre de 2020), min. 2:10:14- 2:10:56.

¹⁸⁰⁸ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:22:12- 3:23:25.

¹⁸⁰⁹ VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, p. 29; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM) (23 de enero de 2023), min. 3:19:48-3:20:37; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, p. 19; 21.



quiere tener nada con usted, no joda más”. De eso le puedo sacar 50 casos y mostrarle guerrilleros que pueden decir “El camarada PABLO me llamó y me dijo, y me salvó de este sinvergüenza.”¹⁸¹⁰

[...] en la medida que se incrementa digamos esa presencia de la mujer en las filas guerrilleras, pues también empezaron a surgir los problemas que se dan en las relaciones comunes de los hombres y la mujer. Situaciones de acoso, seguramente presiones de comandantes por tener favores sexuales, todo ese tipo de situaciones se nos presentaba. Y obviamente, en la medida en que los estados mayores y los comandos se enteraban, pues estaban obligados a tomar medidas, digamos, para que a eso se le pusiera a límite. Porque obviamente eso se convertía también un factor de generación de problemas muy complejos al interior de las unidades.¹⁸¹¹

E.3.4. Modalidades de comisión comunes al repertorio de violencias sexuales

884. Del análisis conjunto de la información recaudada y del repertorio de violencia sexual identificado, la Sala determina la existencia de dos modalidades de ejecución de estas violencias. En primer lugar, el abuso de poder por parte de algunos mandos, que se convirtió en una práctica dentro del grupo armado. En este sentido, la Sala que no se está afirmando que todos los mandos del grupo fueron abusadores sexuales dentro de las filas en virtud del poder que ostentaban; sino que, aquellos que sí llegaron a incurrir en esas conductas, abusaron de dicho poder para perpetrarlas. En segundo lugar, los perpetradores utilizaron fuerza físicas y amenazas para ejercer estas violencias. Estas modalidades pasan a explicarse con detalle.

E.3.4.1. Abuso de poder por parte de algunos mandos, como una práctica dentro del grupo armado

885. Como se ha evidenciado a lo largo de esta sección, en las FARC-EP la posición de poder se convirtió en un medio del cual abusaron algunos comandantes para cometer diversas violencias sexuales. Por una parte, esos mandos usaron su poder para anular la voluntad de las víctimas y perpetrar los hechos. Y, adicionalmente, gozaron de mayor impunidad en tanto eran quienes tenían la potestad de recibir quejas e imponer sanciones al interior de sus unidades.

886. Algunos miembros del Secretariado y del EMC de las FARC-EP reconocieron la ocurrencia de algunas situaciones concretas de abuso de poder para propiciar actos sexuales. Al ser indagado por su conocimiento acerca de este tipo de actos, MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO señaló que se presentaban hechos en los que estos se le acercaban a las muchachas y les ofrecían, por ejemplo, enseñarles el reglamento, llegando a darse el caso de que “dormían” con ellas.¹⁸¹² Por su

¹⁸¹⁰ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria – Caso 07 (20200917_3), min. 1:39:14- 1:40:25).

¹⁸¹¹ VVI Julián Gallo Cubillos – Caso 07 (20200918), min. 1:33:11-1:34:07.

¹⁸¹² Puntualmente, el compareciente manifestó: “¿Magistrado: Usted recuerda si en algún momento conoció alguna denuncia en contra de alguno de los comandantes de Frente por abusar de su poder y dormir con las reclutas recién ingresadas, ¿por ejemplo? MJTR: No, se, se, se presentaban, yo escuchaba, se presentaban casos que a veces llegaban a la muchacha y decían “No, que mire que yo te enseño los reglamentos, que no sé qué, que tal” y, y se da el caso que dormía con la muchacha, pero escuchaba”. VVI Milton de Jesús Toncel Redondo (20201006), min. 2:46:35 - 2:46:27



parte, Edgar López también mencionó que llegó a escuchar que en varias ocasiones se presentaron casos de comandantes que exigieron a personas menores de edad que “durmieran” con ellos en sus primeros momentos de llegada a las filas.¹⁸¹³

887. Otro compareciente señaló haber tenido conocimiento de casos concretos de tres comandantes de frente que se aprovecharon de su posición para realizar presiones indebidas a personas menores de edad con la finalidad de tener relaciones sexuales”.¹⁸¹⁴ Este compareciente manifestó también que existieron situaciones en las que se ofrecían mejores tratos a las mujeres a cambio de mantener estas relaciones. En sus palabras, *“Estas situaciones estaban autorizadas tácitamente en toda la comandancia, a tal punto que muchos de los comandantes tenían varias relaciones simultáneas con este tipo de jóvenes debido a su posición en el mando”* y agrega que esta situación se presentó especialmente con personas menores de edad recién ingresadas a las filas.¹⁸¹⁵ El compareciente manifestó también que *“estas exigencias iban acompañadas de represalias por lo que las guerrilleras siempre guardaban silencio y accedían a las peticiones”*.¹⁸¹⁶

888. Particularmente, en estos casos, las niñas no tenían a quién reportar, ya que sus agresores eran quienes ocupaban posiciones de mando en sus unidades y, en ese sentido, los llamados a recibir esas denuncias. Al respecto, otro compareciente que ejerció un rol de mando en el BSUR señaló que, en dichos casos, *“si no se sancionó, es porque lo ocultaron los mandos que estaban, desviaron el hecho”*.¹⁸¹⁷ Los relatos de estos dos comparecientes señalan, de esta manera, que los mandos tenían los mecanismos para garantizar su impunidad.

889. Del total de hechos en los que se cuenta con alguna referencia al rango del perpetrador, se pudo establecer que en el 67% de los casos este ostentaba alguna posición de mando (en cualquier nivel de la estructura). Las víctimas identificaron hechos de violencia sexual que solían ser llevados a cabo por uno o varios comandantes. Una de ellas relató haber sido violada en seis ocasiones por comandantes diferentes.¹⁸¹⁸

890. Las manifestaciones de abuso de poder ejercido por los mandos son evidentes en los relatos de varias víctimas, quienes narran que tanto niñas como mujeres eran chantajeadas y coaccionadas por los comandantes para que accedieran a los actos sexuales:

Hablamos de abuso, de pronto, abuso de autoridad sí hubo por parte de muchos comandantes y creo que, a nivel de las FARC, porque eso sí se vio. Que, pues, el comandante pues como tiene atribuciones, tiene pues aprovecha de sus, de sus atribuciones para buscar el acercamiento a la mujer, que como eran, digamos, llegaba una mujer nueva o un ingreso nuevo o trasladada de otra unidad o las mujeres

¹⁸¹³ VVI Edgar López Gómez – Caso 07 (20200820_4) (20 de agosto de 2020), min. 1:19:43- 1:20:30.

¹⁸¹⁴ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 81.

¹⁸¹⁵ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 81.

¹⁸¹⁶ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 82.

¹⁸¹⁷ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), min. 2:18:15-2:20:50.

¹⁸¹⁸ Solicitud de acreditación de víctima con ID 587



que fueran, digamos, al comandante se le daba porque quería estar con esa mujer y por las buenas no podía, entonces buscaba los métodos, que era persuadirla y esos eran los métodos.

¿Persuadir allá qué era? Digamos, es cogerla a mandarla a hacer de todo, ¿si me entiende? Digamos, la cogían y hoy le tocó la ranca, salga de la ranca y váyase por allá para hacer una exploración, lejos. Que tocó ir a cargar, carga dos, tres días, váyase por allá. Que, si está en orden público, entonces todos los días a poner el pecho a las balas. Y entonces diga si una mujer en una condición de esas, pues a lo último accedían. Se sentían asediadas o acosadas y pues accedían. Eso si lo mire varias veces, pero digamos como ya una violación como tal a la fuerza, no.¹⁸¹⁹

891. En el contexto de las filas, existía un entendimiento generalizado de que aquellas que accedían a favores sexuales hacia los comandantes tendrían una vida más “fácil”,¹⁸²⁰ obteniendo ciertos beneficios, como recibir productos de aseo personal o comida,¹⁸²¹ e incluso evitar hacer ranchadas u otros trabajos pesados.¹⁸²² El siguiente relato es ilustrativo de lo anterior: “sí había violaciones así o, o en otros casos era beneficios por sí, entonces si usted está conmigo entonces ya por lo menos le van a enseñar a ser radista, le van a enseñar otra cosa y no va a tener que ranchar o no va a tener que llevar tanto el bulto no, sí, entonces eran como ‘le doy esto y usted...’, a las niñas más que todo, ‘le doy por ejemplo estos beneficios y usted está conmigo’, para que no sonara como violaciones”.¹⁸²³

892. En una ocasión ocurrió que la víctima, a cambio de tener relaciones sexuales con el mando, fue relegada de llevar a cabo una misión en la que la niña no quería participar y consistía en acompañarlo a matar a otra persona: “accedí con tal de no ir a verlo asesinar al señor, ni participar del asesinato de ese señor, preferí acceder a mi violación y no participar”.¹⁸²⁴ En otro caso, una víctima narró que un alto mando le hizo promesas de que podría regresar a su casa si tenían relaciones con él. La niña accedió, pero la promesa de salir de las filas fue incumplida: “yo le solicité que me dejara volver a mi casa, pero él me dijo que si yo me quedaba con él esa noche él me dejaría ir. Como yo estaba muy aburrida le dije que sí. Llegó a mi caleta y abusó de mí. Al otro día cuando me acerqué a hablar con él se portó como si no me conociera y de ahí recuerdo que pasaron las fechas de navidad y cada uno de esos comandantes cogió su ruta nuevamente”.¹⁸²⁵

893. Estos ofrecimientos de beneficios a cambios de requerimientos sexuales de los comandantes tenían su contrapartida. Era también conocido que la consecuencia de negarse a los mismos era que

¹⁸¹⁹ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 00:28:20 - 00:29:35.

¹⁸²⁰ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID362), min. 1:15:40-1:19:17.

¹⁸²¹ Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min.00:44:28- 00:47:00; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 34:50- 36:12; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3) (11 de junio de 2022), min. 1:29:40- 1:30:27.

¹⁸²² Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 39:40-40:13; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 35:28-37:37; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 1:13:00-1:18:12; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 27:34-30:25.

¹⁸²³ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 39:40-40:13.

¹⁸²⁴ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID114), min. 1:03:07-1:04:41.

¹⁸²⁵ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 1:03:40-1:04:05.



se les “ponía a trote”¹⁸²⁶ o que les podía “ir mal”.¹⁸²⁷ La Sala recibió múltiples relatos que ilustran estas situaciones:

[...] como quiso aprovechó de mí. Y entonces él me amenazó, me dijo que si yo le... él era comandante, era reemplazante de qué, de guerrilla entonces me dijo “que si... que si yo lo aventaba que él me metería en cualquier chisme o algo que yo era, que era enemiga, infiltrada”, entonces que “me hacía matar” porque él era comandante, le creían era a él, no a mí y que me iba a coger al trote.¹⁸²⁸

[...] allá *cogerlo a uno al trote* es que digamos a uno no lo sacan de la ranchar, no lo sacan de la guardia, a diario lo tienen a uno con cualquier cosita que de pronto diga o haga de una vez lo tienen ahí y lo sancionan, o sea que mantienen un es a diario atrincherado en la guardia, cocinando para varios.¹⁸²⁹

Si la muchacha no quería, porque a veces pasaba eso, si la muchacha no quería estar con un comandante la sancionaban, la *cogían al trote*, que llamábamos nosotros. Allá la sancionaban y era la de todo: fulanita vaya haga huecos de basura, fulanita para la ranchar, fulanita haga chontos, fulanita para la guardia, porque ellos se desquitaban así. Hasta que a lo último la aburrían y la muchacha accedía.¹⁸³⁰

Lo que sucedió en el campamento del Borugo, fueron demasiadas cosas juntas, ver varios abusos sexuales, dentro de la Columna Móvil Arturo Ruiz. Fueron muchas cosas que pasaron que los mismos comandantes se dieron cuenta, que porque una niña no accedía a acostarse con él... dijo la compañera “la llevaban al trote”, o sea el trote es: o te acuestas conmigo o vivirás sancionada.¹⁸³¹

894. Así, en los hechos conocidos por la Sala, los guerrilleros con autoridad hicieron uso de su posición en las filas para amenazar con someter a las niñas a situaciones desfavorables si no accedían a sus pretensiones sexuales. Estas amenazas incluían la imposición de sanciones, asignación de labores más exigentes, tareas más peligrosas, o el chantaje o extorsión ofreciéndoles recibir a cambio ciertos privilegios. Así lo evidencian múltiples relatos:

[...] el acoso estaba constantemente y hubieron (sic) comandantes que querían y como uno no quería, entonces lo llevaban en la mala siempre, y siempre para uno era lo peor, siempre lo mandaban para los lugares feos.¹⁸³²

[...] vos sos un objeto sexual, si hay un comandante de escuadra y es el oficial pues simplemente habían ocasiones donde le decían a uno como... “si vos no querés que yo te tire tan duro, por ejemplo en los trabajos, en la guardia, pues tienes que acostarte conmigo”. Entonces digamos que, que, pues yo no...

¹⁸²⁶ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 24:52-25:49; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 23:11-24:40; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 1:27:43-1:29:44.

¹⁸²⁷ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID362), min. 1:15:19-1:19:20. Solicitud de acreditación de víctima con ID 389.

¹⁸²⁸ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 23:46 – 24:20.

¹⁸²⁹ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 17:06 – 17:34.

¹⁸³⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 1:28:51 – 1:29:20.

¹⁸³¹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 1:34:14 – 1:34:35.

¹⁸³² Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 2:06:03 – 2:06:18.



vuelvo y digo... no sé si eso haya sido igual en los mismos frentes, en los otros frentes, pero pues se veía.¹⁸³³

[...] los comandantes lo obligaban a uno a tener relaciones y si uno no accedía, sanciones. En mi parte nunca accedía aquellos que abusaran de mí, mantenía sancionada... trincheras, haciendo trincheras, cocinándoles.¹⁸³⁴

Con ALONSO uno el comandante los bachilleres también me pasó ese caso. Con él, desde hacerme sancionar una y otra vez porque no, no quise estar con él y yo un día fue tanto que también cogí y le cerrojié el fusil y le dije “pues que, si me tocaba morirme, me moría”. Entonces muchas mujeres que realmente no tuvieron el valor que uno, tuvieron... pasaron ser abusadas y ser utilizadas por ellos sí, yo la... o sea le doy gracias a Dios de que fui fuerte en eso y no me tocó, no me tocó, pero debido a eso me tocó mucho sufrimiento más, desde pagar sanciones. Pero muchas mujeres, vuelvo y repito, sí pasaron desde ser abusadas por ellos y aparte de que uno estuviera, le ofrecían que comodidades como “ya usted no va a ser de cargar economía, sino que va a cargar el computador de la compañía” o “usted no la voy a enviar a combatir” o “usted...”. Con eso le decían a uno “si usted está conmigo no va a salir a combatir, no va a ir a trabajar, no va a ir a remolcar” y era verdad; la que pasaba ser mujer de un comandante gozaba de esos privilegios sí, pero realmente estaba sometida a algo que realmente no quería.¹⁸³⁵

895. Respecto a las situaciones en que las niñas accedieron a tales chantajes, algunas víctimas narraron lo siguiente:

Me enviaron para otro lugar que la mayoría de los comandantes abusa de su poder sí, porque no le, no le están diciendo... o sea que como se mira acá, qué está uno con la persona porque uno quiere, o porque le nace, o porque le gustó, bueno porque hubo algo. Allá no, allá es muy diferente.

Magistrada: [...] cuando usted dice estar con una persona ¿a qué se refiere?

Víctima: A estar en cuestión de relaciones sexuales, a eso me refiero. O sea, allá uno lo hace porque le tocó, porque en ocasiones, como ya había dicho, los mandos se aprovechan de que tiene una jerarquía y de que uno es de base, entonces lo digo porque a mí me paso. Hay mandos que están al asecho qué hace uno mal; por lo menos en mi caso había un mando [...] él tenía la costumbre de que a todo tiro vigilándome, a ver en que falla caía yo, y mantenía sancionada, sanción tras sanción, y entonces un día me dijo “si usted no quiere estar más sancionada entonces esté conmigo y verá que a usted le va bien”. Entonces la verdad yo ya estaba cansada porque a diario mantenía voleando pala, haciendo huecos de basura, haciendo chontos, camuflando campamentos, cargando leña, ranchando; entonces pues accedí, para... mejor dicho, para que las manos no mantuvieran tan ampolladas y así mismo le pasaba a su mayoría de mujeres.¹⁸³⁶

[...] él me dice [...] “la espero en mi caleta”. Entonces uno tenía que ir y pues desnudarse, hacer que él abusara de uno, tuviera sexo, penetración sí, todas las... todo lo que implica el tema.

Profesional del despacho: ¿Qué pasaba si te negabas?

¹⁸³³ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 37:00-37:31.

¹⁸³⁴ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 51:05 – 51:33.

¹⁸³⁵ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 1:16:33 – 1:17:53.

¹⁸³⁶ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 27:05-29:18.



Víctima: De verdad lo podían amarrar a uno, hacer consejo de guerra o si no lo mandaban a, lo sancionaban y lo ponían a hacer trabajos por sanción. Entonces como para uno evitarse todos esos problemas toca acceder, o sea le daba a uno más barato hacer lo que ellos digan que uno decir que no, entonces usted si le hacen un consejo de guerra la amarran a un palo, lo ponen adelante toda la gente a decir que si lo fusilan o si lo dejan suelto y si le da para fusilamiento pues lo matan, y si sale absuelto lo sancionan con una sanción que no tiene perdón, sea cargar leña, hacer hueco, hacer trinchera, entonces no.¹⁸³⁷

896. Una víctima relató una situación en la que un comandante, en el marco de estos abusos de poder, cumplió sus amenazas y llevó a que su víctima fuera fusilada:

Ricaurte Esponja mató muchos guerrilleros y civiles sin autorización de los de altos mandos. En una, es una niña infiltrada, *Anayibe* llamada, le revocó consejo de guerra porque salió a favor, o sea ella era infiltrada, nosotros no le vimos... o sea ella no había hecho nada como para que fuera fusilada; nosotros le dimos la votación de que otra oportunidad, pero como no se había querido acostar con él entonces él revoco el consejo de guerra por un solo voto de alguien que le dio temor de él; salió fusilada, una niña de 14 años *Anayibe*.¹⁸³⁸

897. El compareciente Elí Mendoza también haber presenciado una situación similar a las descritas por las víctimas:

Llegué a la Hernando González Acosta, donde estaba Carlos, Carlos Paramono, que era un comandante de, de orden abierto, de orden cerrado. Yo encuentro a Johana con 120 metros de trinchera, entonces yo digo... analizo en la evaluación, “venga para acá Carlos, esta muchacha ¿por qué esto?”. Entonces ahí viene el confrontamiento. La china le dijo “lo que pasa es que él me lo mantiene pidiendo y yo no se lo doy y por eso me la tiene montada”, porque ellos también hablan con su autoridad. Entonces “venga, usted no puede ser comandante porque esto usted lo que viene aquí a hacer es aburrir la gente”.¹⁸³⁹

898. Este compareciente también relató un hecho en el que un comandante de frente conocido con el seudónimo de Wilson Ferreira fusiló a una mujer de las filas que rechazó sus pretensiones sexuales.¹⁸⁴⁰ Por su parte, el compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS refirió que algunos comandantes usaron su poder para impartir la orden de reasignar a otras unidades a las parejas de aquellas mujeres con las que querían sostener relaciones sexuales:

¹⁸³⁷ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 25:56 – 27:17. En un sentido similar, la víctima con ID 345 indicó: “Ellos normalizaban esos actos dentro de la organización, como como si fuera voluntario de la niña sí, como en mi caso normalizaron [...] es claro si usted le somete y lleva tanto del bulto dentro de una organización y le dan estos beneficios, usted se somete a aceptarlos para que no le toque tan duro ¿no? más no era porque la niña estuviera enamorada del comandante de 50 años [...]” (Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 40:28 – 41:03).

¹⁸³⁸ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 1:29:20 - 1:30:42.

¹⁸³⁹ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), min. 16:35 – 18:02.

¹⁸⁴⁰ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), min. 3:00:02-3:01:14; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min. 4:27:26-4:29:56.



Magistrado: ¿Usted sabe si en alguno de estos casos, estuvo involucrado un menor de edad?

JGC: ¿Casos de?

Magistrado: De abuso de los comandantes para obtener favores sexuales.

JGC: No, no, que hubiese específicamente menores de edad, no, que se presentaban esos casos, sí, eso es real, en la vida diaria de las unidades se presentaban esos casos, se presionaban las muchachas o se quejaban, por ejemplo, guerrilleros y guerrilleras, eso era por parejo. Quejas como por ejemplo esta: “no, es que el comandante se enamoró de una muchacha y la muchacha tiene su compañero y de pronto mandaban el compañero para una tarea”. Esos casos se daban, para separarlo de la muchacha o que la muchacha informaba [que] “a mí me separaron porque...”, todo eso se daba en la vida normal diaria, y obviamente por ser violatorio pues se tomaban las decisiones de sanciones, la gente reclamaba, se quejaba, informaba.¹⁸⁴¹

899. Una situación similar a esta última fue relatada por una víctima que señaló: *“alias Alonso del noveno frente, él abuso de mí, y ¿él qué hacía? él mandaba a mi compañero a una misión y ahí me llegaba, o sea yo dormía en mi caleta y ahí me llegaba y me violaba y antes decía “esa semana vuelvo a mandar a su... a su parejita porque voy a volver a estar contigo”*.¹⁸⁴² Por otra parte, algunos relatos de las víctimas refieren que eran evidentes para los demás miembros del grupo las conductas de violencia sexual que cometían los mandos. Por ejemplo, algunas narraciones¹⁸⁴³ indican que los mandos realizaban una especie de actos de selección de las niñas que querían para ellos, de manera que los miembros de las filas supieran y acataran ese mandato de exclusividad:

[...] porque ellos cuando llegaban, cuando hacían la separación, ellos mismos lo decían, entonces decían, ya tenía, era bonita y tenía cuerpo bonito, entonces estas... ustedes van a estar de este lado para con los comandantes, y a las otras las mandaban al otro, entonces ellos mismos lo expresaban.¹⁸⁴⁴

[...] escogían para los comandantes como las niñas más bonitas, como las que más les gustaba, para los otros quizás las niñas que... no sé, bueno yo veía que ellos siempre se enfocaban en ciertas niñas para los comandantes y para el resto otras, otras.¹⁸⁴⁵

[...] los guerrilleros rasos no se metían con las mujeres porque sabían que las mujeres entre comillas eran de los comandantes, o las niñas, porque éramos niñas.¹⁸⁴⁶

900. También hay relatos según los cuales el comandante daba la instrucción de que le llevaran a una niña determinada y otros integrantes de las filas debían acatarlo. Algunos de esos relatos son los siguientes:

¹⁸⁴¹ VVI Julián Gallo Cubillos – Caso 07 (20200924_1) (24 de septiembre de 2020), min. 1:39:40- 1:40:41.

¹⁸⁴² Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 1:13:50- 1:14:21. Una situación similar fue relatada por la víctima con ID 26 (Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 27:40-32:58.)

¹⁸⁴³ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 28:49-30:04. Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 171, 484, y 587

¹⁸⁴⁴ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 1:32:51 - 1:33:13.

¹⁸⁴⁵ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID609), min. 54:10 - 54:29.

¹⁸⁴⁶ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 34:15 – 34:27.



Profesional del despacho: ¿Quién se encargaba o como ocurría esto de que llevaban a las niñas para allá? Usted dice que al cambuche llevaban a las niñas ¿Quién se encargaba de llevarlas?

Víctima: Ellos, los compañeros del comandante, los que mandaba él.

Profesional del despacho: [...] ¿y dentro del cambuche quien estaba?

Víctima: Los comandantes.¹⁸⁴⁷

Era un comandante negro alto y sencillamente me señaló y, y me llevaron hasta donde él estaba y esa fue mi primera violación.¹⁸⁴⁸

901. Un hombre acreditado como víctima señaló, frente a la ocurrencia pública de este tipo de situaciones: *“tocaba hacer lo que dijeran ellos, así uno mirara que no estaba bien ni nada, pero si ellos lo decían, pues tocaba hacerlo”*.¹⁸⁴⁹ Lo anterior es relevante porque esta suerte de exhibición del poder para cometer actos de violencia sexual, al provenir de los mandos y quedar en la impunidad, inevitablemente envía un mensaje de que esto es permitido, e incluso puede asumirse como un modelo de conducta asociado al poder o la virilidad, que otros miembros rasos de las filas pueden querer imitar. Una víctima expresó al respecto que, en tanto el comandante perpetraba este tipo de actos, se entendía que todos los demás también podían: *“No le podía informar al comandante Domingo porque él lo hacía. Creo que si lo hacía él, pues lo iban a hacer todos los chicos”*.¹⁸⁵⁰

902. Por su parte, un hombre víctima de reclutamiento, manifestó: *“existieron las escuelas y las jóvenes que llegaban a las escuelas nosotros como planteros, ya como antiguos, éramos los que nos aprovechamos de la, de las menores de edad y esto era con complicidad de los mismos mandos”*.¹⁸⁵¹ Varias víctimas señalaron que estos actos por parte de los comandantes eran tan reiterados que terminaron volviéndose costumbre dentro de las filas:

No, o sea con las amigas sí, con las otras que porque a veces, a veces hasta nos recochamos, le decía “ojalá le toque a usted hoy mami”, y entonces, y entonces a veces nos recochamos, le decíamos “uy usted... usted tan flaquita encima de ese viejo gordo ¿cómo quedará?”, o sea nos recochábamos en ese sentido, sí, porque como le digo, uno allá ya a veces lo ve, lo coge ya como de costumbre, uno se acostumbra ya después ya, bueno entre más rápido lo acepte, hágale y ya más rápido pasa.¹⁸⁵²

Lo que pasa es que uno ya se acostumbraba de que el comandante iba y se lo comía a uno en la guardia, iba y cuando usted estaba dormida y cuando se sentía era que estaba soñando... sueños mojados como decimos así, y no, era que si usted se despertaba ya lo tenía adentro, o sea fue y así fue todo el tiempo.¹⁸⁵³

¹⁸⁴⁷ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID587) (23 de noviembre de 2022), min. 23:39 – 24:09.

¹⁸⁴⁸ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 17:01-17:13.

¹⁸⁴⁹ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 36:33 - 39:03.

¹⁸⁵⁰ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 1:12:08-1:12:16.

¹⁸⁵¹ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 1:28:40 - 1:29:00.

¹⁸⁵² Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 1:01:10-1:01:47.

¹⁸⁵³ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 32:40-33:00.



[...] ahí estaba una mujer que tiene como 30 años que estaba ahí, entonces ella decía “a mí igualmente me pasó, pero ya yo estoy acostumbrada, ya yo tengo tiempo de estar acá, ya estoy acostumbrada”, me decía ella. [...]

Profesional del despacho. ¿Y ahí se refería era que estaba acostumbrada a qué?

Víctima: Que estaba acostumbrada de andar en las filas ya y que a ella ya le había pasado cuando hubiese llegado, pero ya estaba acostumbrada a eso.

Profesional del despacho: ¿Que le había pasado, qué cosa cuando llegó?

Víctima: Que como que ella había también había tenido que, o sea, había sido utilizada por el comandante.¹⁸⁵⁴

903. En otras ocasiones, los mandos pusieron a las víctimas en situaciones de riesgo de sufrir violencia sexual, por ejemplo, al ordenarles compartir caleta con hombres del grupo:

Ya lo de la violación ya fue en la noche porque pues yo no tenía ninguna dotación ni nada, me mandaron a dormir con él, con el mencionado Willington y él abusó de mí esa noche.¹⁸⁵⁵

Cuando ingresé que llegué al campamento, [...] hicimos una caleta y me enseñaron a hacer la caleta, pero el compañero que me pusieron era un hombre y nos tocó dormir juntos y él ahí fue donde me violó.¹⁸⁵⁶

904. Adicionalmente, como se enunció, los mandos gozaban de mayor impunidad en tanto eran quienes tenían la potestad de recibir quejas e imponer sanciones. En el caso de los guerrilleros rasos, existía una mayor probabilidad de que fueran sancionados.¹⁸⁵⁷ Cuando los perpetradores eran comandantes, las víctimas no tenían ante quién denunciar:

Yo nunca vi que un comandante estuviera sancionado por ningún motivo por... y menos por violación; ellos hacían las cosas y todo lo tapaban entre ellos porque eran comandantes, uno no tenía derecho de decir nada, eso es mentira, ellos abusaban de la persona que quisieran.¹⁸⁵⁸

Me morboseaban, yo les cogía mucho fastidio, pero a la vez yo le tenía miedo porque pues él era el comandante y yo a quién le iba a decir que me están acosando, si él era el comandante, él era el encargado de grupo, a quién yo iba a recurrir, a nadie, tenía que tragármelas yo sola.¹⁸⁵⁹

Profesional del despacho: Y sobre estas instancias internas, en caso de que usted hubiera querido denunciar este hecho, ¿le habían informado que sí existían estos mecanismos?

¹⁸⁵⁴ Facetas de género Bogotá (2021123-FG5-ID587), min. 27:12 – 28:14.

¹⁸⁵⁵ Facetas de género Bogotá (2021124-FG5-ID514), min. 28:41- 29:26.

¹⁸⁵⁶ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611), min. 01:08:32-01:09:31.

¹⁸⁵⁷ Facetas de género Bogotá (2021124-FG5-ID348), min. 45:38-46:42. Solicitud de acreditación de víctima con ID 171

¹⁸⁵⁸ Observación enviada por víctima (2021011-OE-ID43) (10 de noviembre de 2022), min. 00:14:45 - 00:16:00.

¹⁸⁵⁹ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:46:25 - 00:46:45.



Víctima: Dentro de la misma organización sí, ya después me enteré, pero pues ya el chico el que cometió la primera vez el abuso, pues él ya no estaba, entonces me quedé callada, y como lo que siguió ocurriendo de la violación con Guillermo pues él era el comandante en sí, pues a quién lo delataba eso era como echarse su propio cuchillo.¹⁸⁶⁰

905. Todo lo anterior conllevó a que los guerrilleros rasos quisieran imitar el comportamiento de los mandos, incluso aspirando a ser comandante para tener las atribuciones que tenían con las mujeres, como se enuncia en el siguiente relato, donde el guerrillero le decía a la niña que *“si él llegara a ser comandante él tenía que, yo tenía que ser la mujer de él para él quedarse conmigo”* o *“que automáticamente él fuera comandante la primera en la lista sería yo, porque él quería violarme”*.¹⁸⁶¹ Esta fue la manera en la que operó la configuración de la práctica en relación con todos los integrantes de las filas.

E.3.4.2. Uso de fuerza física y amenazas

906. Además del abuso de poder por parte de los mandos, en las filas de las antiguas FARC-EP también se recurrió a la amenaza o uso de la fuerza física y a la coacción psicológica, para cometer violencia sexual, particularmente por parte de guerrilleros rasos. Algunas víctimas señalaron el escenario de amenaza de uso de la violencia especialmente en situaciones en las que se las intimidó apuntándoles con un arma,¹⁸⁶² o advirtiéndoles que si gritaban las amarrarían,¹⁸⁶³ les *“pegarían un tiro”*,¹⁸⁶⁴ las matarían o las harían matar.¹⁸⁶⁵ Al respecto, efectivamente se reportó un caso de homicidio a una niña de 12 años por oponerse a los actos de violencia sexual. El hecho fue narrado por una de las víctimas acreditadas, así: *“nos mandó a llamar con PAVEL, nos tenía y nos metió a la, había una choza, pero de madera, cuando yo entré ya pues no abusó de mí ¿cómo le digo? penetrar no, pero si me tocó mis senos, me dio besos en mi vagina de ahí me sacó de un brazo me tiró, de ahí siguió con la otra chica; ahí fue cuando escuchamos los disparos, ella gritaba y ya no volvió a gritar más, ya cuando la sacaron fue muerta, enterrarla en una fosa, en un hueco que habían hecho”*.¹⁸⁶⁶

907. Algunas víctimas narraron también el uso de fuerza o violencia física para vencer su resistencia y perpetrar los actos de violencia sexual. Esto incluyó el empleo de armas, agresiones físicas y la restricción de la libertad. En palabras de las víctimas, la violencia física involucró golpes u otras agresiones en su cuerpo, meterles un arma en la boca, tumbarlas o amarrarlas de pies y

¹⁸⁶⁰ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 00:39:04 - 00:39:46.

¹⁸⁶¹ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 1:07:39-1:08:35.

¹⁸⁶² Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:32:59 - 00:36:02. Solicitud de acreditación de víctima con ID 586

¹⁸⁶³ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID362), min. 1:15:19-1:18:54.

¹⁸⁶⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 1:02:42-1:03:46; Observación enviada por víctima (20221025-OE-ID355), min. 00:05:00 - 00:05:57.

¹⁸⁶⁵ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 1:02:42-1:03:46; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID623), min. 29:09-29:59; Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID362), min. 1:15:19-1:18:54; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 1:07:54-1:09:26. Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 587 y 245

¹⁸⁶⁶ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 18:38-19:25.



manos¹⁸⁶⁷: “A mí me desnudo a la fuerza, me golpeó porque no me dejé tocar, me pateó el estómago, me tiró al piso y me pateaba una y otra vez; yo lloraba que no me hiciera eso, que yo le lavaba”.¹⁸⁶⁸ Incluso una de las víctimas relató que casi fue ahogada en el agua: “él me cogió y me cogió del cuello y me clavaba dentro del agua y me hizo quitar la ropa”.¹⁸⁶⁹

908. Para vencer la resistencia de las víctimas, los agresores recurrieron también a la coacción psicológica, que se evidenció, entre otras formas, en el temor de las víctimas ante amenazas dirigidas contra su integridad (por ejemplo, la imposición de sanciones o el fusilamiento)¹⁸⁷⁰ o contra sus familiares.¹⁸⁷¹ Por ejemplo, una víctima señaló que, oponerse reiteradamente a actos sexuales, le podía acarrear un fusilamiento por desacato: “era lo que me tocaba o si no, no me quería pues morir, no, porque pues prácticamente allá cuando uno desiste de muchas situaciones le hacen a uno un fusilamiento por desacato, porque no quiere cumplir con sus funciones en el tema de uno ser un objeto sexual para esos seres”.¹⁸⁷²

909. Adicionalmente, se documentó un caso en el cual se suministró a la víctima una bebida que contenía “zumo de coca” y “polvo de balas”, induciendo al sueño a la víctima y poniéndola en incapacidad de resistir, para violentarla en ese estado:

[...] fue porque era una navidad, estaban celebrando como la navidad y me dio a beber un, un, una copa, no sé si era... no sé qué tipo de alcohol era; también le aplicaban polvo de las balas o sea pólvora, era como algo que lo solían hacer y tomé la bebida y como a la hora y media, dos horas, sentí pues ganas de dormir me fui a la caleta me acosté a dormir normal, no me acuerdo de nada, eso fue lo que pasó, sí, al otro día obviamente tenía dolor y sangrado y demás porque yo era niña, pero tampoco, no puedo decir que yo me acuerdo de cómo¹⁸⁷³

910. Todo lo anterior evidencia que, en los hechos de violencia sexual ocurridos en las filas de las FARC-EP, se utilizaron múltiples mecanismos de fuerza, violencia o coacción para llevar a cabo los mismos. En todo caso, como se expuso antes, todos ellos concurrieron con la existencia de un entorno coercitivo que, desde la llegada de los niños y niñas a las filas, anuló su autonomía y libertad para decidir sobre diversas cuestiones de su vida, incluyendo, cuándo, cómo y con quién sostener relaciones sexuales y, particularmente, sus posibilidades de negarse u oponerse en estas situaciones.

¹⁸⁶⁷ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 23:11-24:40; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 25:05-26:39; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:32:59 - 00:36:02; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 23:07-24:07; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611), min. 1:11:40- 1:11:59; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3), min. 00:48:46 - 00:50:41. Solicitud de acreditación de víctima con ID 446.

¹⁸⁶⁸ Solicitud de acreditación de víctima con ID 446.

¹⁸⁶⁹ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 1:41:44-1:42:25.

¹⁸⁷⁰ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID362), min. 1:15:19-1:18:54; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID539), min. 17:57-19:00.

¹⁸⁷¹ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 18:38-19:25; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 59:53- 1:01:14; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID620), min. 24:31- 26:50.

¹⁸⁷² Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 43:49-44:14.

¹⁸⁷³ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 18:38-19:25 y 19:35-20:25.



911. En este punto es importante traer a colación lo afirmado por tres comparecientes ex miembros del Secretariado y el EMC de las antiguas FARC-EP, que cuestionaron la existencia de violencia sexual en las filas del grupo, argumentando que las mujeres estaban armadas y tenían formación, por lo que, en su consideración, no podían ser engañadas ni forzadas, sino que podían defenderse.¹⁸⁷⁴ En respuesta a esta afirmación, una de las víctimas observó lo siguiente:

Según él, él nunca vio una violencia sexual porque todas las mujeres teníamos armas. En mi caso fui violada la primera vez, pues no tenía arma porque estaba recién salida de la escuela [...], entonces por un tiempo yo no recibí dotación de armamento, de pistola de ninguna clase tuve dotación, entonces que no diga mentiras, porque la mayoría de nosotras las niñas fuimos violadas y no porque después hayamos tenido un arma entonces yo iba a decir el comandante fulano de tal me violó, voy a ir a pegarle un tiro porque me violó.¹⁸⁷⁵

912. En el mismo sentido, otra víctima también descartó que existiera la posibilidad de defenderse, ya que de hacerlo hubiera sido tildada de infiltrada, conllevando consecuencias que incluían un consejo de guerra. En su relato, aquella también señaló que en caso de usar su arma para defenderse podía ser acusada de insubordinación: *“porque ahí hubo mujeres verracas, que si tuvo que cerrojarle un fusil a un man se lo cerrojeó sobre los pies, pero pagaron sanción ¿por qué? Porque ya es insubordinación, o sea que yo no puedo parármele a un man y decirle “respéteme” porque yo ya me estoy insubordinando y pague la sanción”*.¹⁸⁷⁶ Otra víctima que vivió una situación de este tipo relató al respecto:

Hubo un comandante que me quería violar, o sea ya me había violado y quería otra vez abusar de mí, y fue donde yo cargaba la, una prieto beretta y le saqué la prieto beretta y se la iba a disparar. Fue cuando otro compañero me cogió y me hicieron concejo de guerra.

Profesional del despacho: ¿Pero usted recuerda si esto se le puso en conocimiento a ESPONJA?

Víctima: Sí.

Profesional del despacho: ¿El intento de violación a usted?

Víctima: Sí, yo misma se lo dije después de que él informó lo que dijo, sí yo, yo misma se lo dije y le dije que era que me iba... que ya me había violado y que quería volver a violarme, entonces yo no me iba a dejar violar más de nadie, que nadie tenía por qué abusar de mí.

Profesional del despacho: ¿Y ahí nos puede contar qué ocurre? ¿qué le dicen?

Víctima: Consejo de guerra, me amarran, me quitan armamento todo eso y me hacen consejo de guerra.

Profesional del despacho: ¿Recuerda usted si le indicaron las razones por las que iba a ser amarrada?

Víctima: Por insubordinación y por haber amenazado al comandante y por traición.¹⁸⁷⁷

913. Respecto a los referidos pronunciamientos de los comparecientes, organizaciones representantes de víctimas en el Caso 07 observaron que:

¹⁸⁷⁴ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez – Caso 07 (20200904_3), min. 45:57-48:27; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria – Caso 07 (20200819_1), min. 1:08:02- 1:09:19; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz – Caso 07 (20200825_2), min. 52:47-53:55.

¹⁸⁷⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 54:14-55:13; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 34:31-35:21.

¹⁸⁷⁶ Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 00:40:10 - 00:40:40.

¹⁸⁷⁷ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611), min. 45:37 – 46:04; 53:55 – 54:30; 55:27 – 55:51.



[...] aseverar que las violencias sexuales no se produjeron porque las víctimas también portaban un arma, pierde toda validez al analizar los contextos sociales, culturales y fácticos de los crímenes de lesa humanidad denunciados, el constreñimiento vivido, las amenazas contra la vida propia o de sus familiares, las agresiones físicas, verbales y psicológicas sufridas por las mujeres o los miedos a las represalias ante la negativa a acceder a las relaciones.

Ese discurso dirigido a la capacidad de repeler el ataque sexual como un elemento para determinar la ocurrencia de una violencia sexual, ha sido superado en los estrados judiciales nacionales e internacionales desde hace muchos años y las organizaciones de derechos humanos de las mujeres han recomendado adoptar medidas para la inutilización de esos argumentos en la investigación y sanción de las violencias basadas en género.¹⁸⁷⁸

914. Las organizaciones señalaron también que los TPIY y TPIR, así como la Corte Europea de Derechos Humanos, han establecido que no pueden indicarse situaciones como la ausencia de resistencia física, gritos, pedidos de auxilio, o la tenencia de armas, para desestimar los testimonios de las víctimas o para inferir su consentimiento.¹⁸⁷⁹ A lo anterior, es preciso agregar que el entorno de coerción funciona en un doble sentido en estos casos: por una parte, es utilizado como mecanismo para anular la voluntad de las víctimas y, por otra, los actos de violencia que se cometen en el marco del mismo y que llegan a ser de público conocimiento en las filas, como muchos de los referidos por las víctimas, alimentan la capacidad de dicho mecanismo de generar temor e imponer terror. Así, puede afirmarse que los actos de violencia sexual perpetrados, especialmente por mandos de la organización, en tanto actos de demostración de poder, tuvieron también el potencial y la finalidad implícita de reforzar el ambiente de coacción y de intimidación sobre las y los integrantes de las filas, quienes de esa manera sabían que en cualquier momento podían sufrir el mismo destino de las víctimas.

E.3.5. Ausencia de medidas de prevención y sanción que configuraron una práctica tácitamente permitida

915. Como se ha expuesto, la violación y otros actos sexuales violentos cometidos por las FARC-EP fueron hechos que, por su repetición y ausencia de medidas de prevención y sanción por parte de los mandos, se convirtieron en una práctica tácitamente permitida al interior de las FARC, a pesar de no ser conductas explícitamente ordenadas dentro de las políticas de la organización. Esta Sala ha indicado que esta autorización se presenta *“cuando la violación inicia como una práctica y luego los superiores terminan institucionalizando y autorizándola, mediante una política recurrente de no castigo”*.¹⁸⁸⁰

¹⁸⁷⁸ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 17.

¹⁸⁷⁹ Al respecto, las referidas organizaciones traen a colación decisiones como: ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v Kunarac, Kovac and Vukovic, Appeal Judgment (12 de junio de 2002); Corte Europea de Derechos Humanos, M.C c. Bulgaria, Ap. No. 39272/98, 4 de marzo de 2004; y ICTR Trial Chamber, Prosecutor v. Gacumbitsi, Case No. ICTR-2001-64-A (7 de julio de 2006).

¹⁸⁸⁰ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, p. 142.



916. Para la Sala, ese acostumbramiento a la violencia sexual dentro de las filas es el factor que da cuenta de manera más específica y concreta de la existencia de una práctica. Los testimonios de las víctimas evidencian la configuración de lo que podría denominarse un *entorno organizacional* en el cual se estableció tácitamente que la violencia sexual era tolerada dentro de las filas, en contravía de la política formal de prohibición que existía en el grupo. Así, con el tiempo se convirtió en una práctica “normalizada”, como se pone de presente en los siguientes relatos:

O sea a uno lo citaban, a uno le dan la orden, “esta noche la espero en mi caleta” para tener relaciones con uno, allá era normal todo lo que en un señor le haga a una mujer.¹⁸⁸¹

Me mandaron a dormir con un muchacho que se llamaba Salomón, el abuso de mí, no le puedo decir que lo hice a gusto propio porque no [...] pero para ellos es normal, para mí no lo era, pero para ellos hacía parte de su rutina y de su vida diaria.¹⁸⁸²

[...] para ellos pues como era un comandante pues para ellos era normal, que los comandantes se acostaron con las muchachas que llegan.

Profesional del despacho: Cuando dices esto era normal ¿es porque no solo te ocurría a ti?

Víctima: Obvio que no, casi por lo regular toda esas muchachas o niña que llegaba allá eso será preciso que el comandante era que se acostaba con ella, de alguna forma, fuera las malas o fuera digamos ilusionada o como, como ellos la, la pudieran conquistarla se acostaban con ella, eso ya uno sabía cuándo llegaba una muchacha, una niña nueva, ella sabía que, que era... ibas a pasar primero por el comandante.¹⁸⁸³

917. Así, estas violencias ocurrían bajo el conocimiento de todos, pero nadie opinaba o hacía algo al respecto: *“todo el mundo sabía que la que llegaba o algo la iban a violar, o de alguna manera iban a abusar de ella, pero como éramos mujeres pues nadie opinaba, nadie decía nada, todo era normal”*.¹⁸⁸⁴ Según el relato de una víctima, ante una denuncia de violación, el comandante respondió: *“ala mi china, eso aquí es normal, eso no les pare bolas. Y si no le gusta pues álcese la camisa y tápese la cara”*.¹⁸⁸⁵ En este escenario de normalización de la ocurrencia de la violencia sexual, una de las víctimas refirió que *“lo duro que era en esa época, que era normal, eso es lo duro, saber que para usted en esa época era normal, cuestión de un baño como le digo y ya, nada pasaba, lo duro es ahora saber que eso no estaba normal”*.¹⁸⁸⁶

918. Respecto al rol que los comandantes tuvieron en la configuración de la práctica también se encontraron algunos testimonios según los cuales, ellos, además de perpetrar directamente actos

¹⁸⁸¹ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 13:44- 13:56.

¹⁸⁸² Solicitud de acreditación de víctima con ID 42

¹⁸⁸³ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 19:04 – 19:54.

¹⁸⁸⁴ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 26:18-26:31.

¹⁸⁸⁵ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 1:07:15-1:07:24.

¹⁸⁸⁶ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 58:48 - 59:06; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 2:45:22- 2:46:38.



de violencia sexual, tácitamente invitaban o autorizaban a otros integrantes de las filas a la comisión de esos actos: *“él terminó su orgasmo y luego se levantó y les dijo a los que estaban ahí que él ya me había estrenado, que ya vieran lo que hacían conmigo”*.¹⁸⁸⁷ En este sentido también es ilustrativo el relato referido en párrafos anteriores, en el que un niño vinculado a las filas recibió *“recomendaciones”* de uno de los mandos sobre cómo vencer la voluntad de las niñas —a través de la exhibición del fusil— para que accedieran a tener relaciones sexuales.¹⁸⁸⁸ Otra víctima hombre también relató que cuando un guerrillero amigo del comandante le informaba que quería estar con una muchacha, este le *“hacía el cruce”* de asignarle a ella el puesto de guardia más *“miedoso”*, para propiciar la situación.¹⁸⁸⁹

919. En este sentido, se dio una práctica de *“no castigo”* reflejada en la falta de medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual. Por un lado, el Régimen Disciplinario limitaba su carácter de delito únicamente a la violación, sin abordar expresamente otras posibles manifestaciones de actos sexuales violentos, lo que resultaba insuficiente para la prevención y protección. Además, aunque existían formalmente instancias para que las víctimas denunciaran tales hechos, esas instancias no fueron idóneas ni confiables para las víctimas y, en la práctica, no se garantizó el cumplimiento de las normas de sanción ni se implementaron mecanismos de control efectivos, lo que condujo a la impunidad en la mayoría de los casos. También cabe destacar la ausencia de medidas de protección reforzadas frente a niños y niñas, lo que se evidencia en el hecho de que no se hayan establecido sanciones o agravantes específicos en estos casos.¹⁸⁹⁰

E.3.5.1. Las FARC-EP no adoptaron mecanismos de prevención de violencias sexuales dentro de las filas

920. De acuerdo con lo dicho por algunos comparecientes, los mecanismos preventivos frente a la violencia sexual se manifestaban en los cursos, charlas y orientaciones sobre el Estatuto y el Reglamento, donde se transmitía la prohibición de la violencia sexual y en la *“corrección”* de las violaciones del reglamento.¹⁸⁹¹ Sin embargo, la contrastación de información permitió establecer que esto no se cumplió con efectividad en la práctica de las antiguas FARC-EP. Un compareciente señaló que *“Nunca ningún comandante abordaba el tema de prevención de situaciones de abuso sexuales, ni mucho menos permitir que se hicieran las denuncias”*.¹⁸⁹²

921. Al respecto, una de las víctimas también afirmó que, en ninguna de las charlas que recibió le dijeron que *“no las podían tomar a la fuerza”*,¹⁸⁹³ refiriéndose a la violencia sexual. Otras víctimas

¹⁸⁸⁷ Solicitud de acreditación de víctima con ID 609

¹⁸⁸⁸ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 1:30:39 - 1:31:43.

¹⁸⁸⁹ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID47), min. 4:58 – 5:52.

¹⁸⁹⁰ Así lo señalaron los comparecientes: VVI Edgar López Gómez – Caso 07 (20200820_4) (20 de agosto de 2020), min. 1:23:54-1:27:29; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 43; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 66.

¹⁸⁹¹ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 35; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 41; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 67.

¹⁸⁹² VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 83.

¹⁸⁹³ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 31:20- 32:00.



negaron también la existencia de medidas para prevenir hechos de violencia sexual.¹⁸⁹⁴ Esto se refuerza con la afirmación de una de las víctimas, al expresar que *“en las filas no se hablaba de ese tema para nada, sucedían las cosas y todo seguía normal, en las filas era un tema que no se hablaba”*.¹⁸⁹⁵

922. Respecto a la socialización de las normas y el Reglamento Interno de las FARC-EP, específicamente en relación con la violencia sexual, algunas víctimas afirmaron que no supieron de ellas al inicio o en el momento en que fueron vinculadas a las filas. De hecho, al menos 12 víctimas indicaron expresamente que no les socializaron la norma que especificaba que la violación era un delito.¹⁸⁹⁶ Según el relato de una de las víctimas, *“cuando uno hace el curso y cuando le dan instrucciones a uno y reglamento, porque uno dura tiempo haciendo instrucción militar y la de reglamento, no dicen que la violación porque no se nombra”*.¹⁸⁹⁷ Otra víctima indicó que sí se hablaba de la norma pero no se transmitió que dicha prohibición se extendiera al ámbito intrafilas: *“Lo aplicaban más que todo para la población, o sea se hablaba más que todo o lo escuchaba yo hablar de esa manera era para población civil sí, pero no lo explicaban mucho de que era interno, de que era para nosotras las mujeres o que teníamos como ese, ese apoyo de, de ser defendidas, se hablaba de que si un guerrillero violaba a una mujer civil tenía el delito de pena de muerte o de consejo de guerra”*.¹⁸⁹⁸

923. De esta manera, para las víctimas no era posible conocer ni comprender que existía esta prohibición ni los mecanismos de denuncias dispuestos en estos casos, especialmente durante sus primeros meses de permanencia en las filas. Lo anterior se observa en los siguientes relatos:

Pero entonces como él me amenazó y todo eso, y pues yo todavía no entendía bien de los delitos, yo no dije nada, pues me dejé intimidar

*“[...] digamos uno, uno como nuevo, uno no se sabe digamos cómo defenderse, dónde acudir o si, uno no sabe nada, entonces pues lo que le diga el comandante y como uno le tiene miedo, pues si él dijo eso uno le toca quedarse callado, ya uno... eso ya con el tiempo, pero ya con el tiempo... ya no le creen a uno porque es la voz de él contra el de uno, porque él dice que uno es el mentiroso, el calumniador entonces al que lo sancionan es a uno, entonces uno más bien se quedaba callado y eso pues se quedaba así.”*¹⁸⁹⁹

¹⁸⁹⁴ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 34:26-34:46; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID587), min. 24:09 – 24:36; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 29:00-29:25; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 39:12-39:53.

¹⁸⁹⁵ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 15:49-16:11.

¹⁸⁹⁶ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 3:50:48-3:59:31; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID609), min. 56:36-57:25; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID228) (2 de febrero de 2023), min. 24:17-26:06; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID514), min. 38:22-39:08; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID315) (2 de febrero de 2023), min. 16:00- 16:29; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 1:01:46-1:02:47; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 27:50-28:26; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 34:31-35:21; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID612), min. 1:14:42-1:15:07; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 32:40-32:53.

¹⁸⁹⁷ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 32:40-32:53.

¹⁸⁹⁸ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 40:28-41:01.

¹⁸⁹⁹ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 15:45 – 16:23; 25:41 – 25:49.



924. Solo con el pasar del tiempo, las niñas se iban enterando del tratamiento que tenían los hechos de violencia sexual en los reglamentos de las FARC-EP,¹⁹⁰⁰ como se muestra en el siguiente relato:

Profesional del despacho: Cuando eso pasó la primera vez ¿usted conocía que dentro de las FARC dentro del reglamento interno de las FARC la violación sexual era un delito?

Víctima: No todavía no.

Profesional del despacho: ¿Después lo supo?

Víctima: Después.

Profesional del despacho: ¿Cuándo lo supo?

Víctima: Como a los... casi al año, como eso lo van leyendo por medio el reglamento a uno y pues muchas veces uno no entiende bien las cosas, entonces uno va como memorizando.¹⁹⁰¹

E.3.5.2. Los mecanismos de denuncia de hechos constitutivos de violencia sexual no fueron efectivos

925. Varios comparecientes¹⁹⁰² coincidieron en enunciar la disponibilidad de diversos mecanismos de denuncia ante los hechos de violencia sexual, entre los cuales mencionan: *i)* la denuncia pública en la Relación diaria, *ii)* escribir una carta a un superior con la denuncia o solicitar una audiencia, una entrevista con un mando superior que estuviese en el área, *iii)* dirigirse directamente a la comandancia del frente, *iv)* la reunión del partido, *v)* el balance, *vi)* la Asamblea, *vii)* el Intercambio, *viii)* dirigirse a la enfermera o el enfermero con quien tenían una relación de confianza.

926. No obstante, la información documentada indica que los mecanismos mencionados no fueron efectivos en la práctica. Por ejemplo, un compareciente admitió que, en su experiencia de más de 15 años, nunca vio que en una Relación se presentara un caso de violencia sexual, aunque paralelamente admite que conoció hechos de abuso sexual particularmente perpetrados por comandantes.¹⁹⁰³ Sobre las cartas para los superiores, el compareciente Martín Cruz Vega —quien hizo parte del EMC— admitió que algunos mandos las desviaban:

¹⁹⁰⁰ Así lo manifestaron, por ejemplo, las siguientes víctimas: Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID315), min. 16:00- 16:29; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 27:50-28:26; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 34:31-35:21.

¹⁹⁰¹ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID315), min. 16:00- 16:29.

¹⁹⁰² Entre ellos: VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 64. VVI Martín Cruz Vega – Caso 07 (20201009_1) (9 de octubre de 2020), min. 2:10:14- 2:10:56; VVI Julián Gallo Cubillos – Caso 04 (20200918) (18 de septiembre de 2020), min. 1:29:41 – 1:30:41; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo – Caso 07 (20201006_2) (6 de octubre de 2020), min. 53:37 – 54:19; Pastor Lisandro Alape Lascarro – Caso 07 (20200824_3) (24 de agosto de 2020), min. 01:07:05-01:09:30.

¹⁹⁰³ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 83.



Magistrado: ¿Había alguna posibilidad, algún procedimiento, alguna regla que permitiera a la mujer que había sido objeto de violencia sexual denunciarlo, distinto de anunciarlo en la relación? Y particularmente me interesa, si había algún procedimiento en donde ella lo hubiera podido hacer, manteniendo en secreto su identidad.

MCV: Hubo un tiempo por allá por la Octava Conferencia, no sé si después o antes, se creó una especie de organización "interna" de mujeres, llamaban reunión de mujeres, y se reunían las mujeres de la compañía, las 5, 6, 7 mujeres o las 12 de la columna o las 40 del frente, a decir sus cosas, a decir sus dificultades y sus problemas que tenían con los hombres, con la disciplina, con elementales derechos, seguramente humanos también de ellas, y ellas presentaban esas conclusiones al mando respectivo, presentaban las conclusiones. Y ahí a veces aparecía ese tipo de cosas, "Que fulana de tal manifestó que fue tocada por el comandante tal", "Que fulana de tal fue objeto de una mirada lasciva", no sé qué cosas, eso aparecía. Pero como se informaba, también se ocultaban las cosas, magistrado, en ambas direcciones.

Magistrado: Las mujeres que denunciaban si no encontraban satisfactoria una respuesta, ¿podían acudir a otra instancia para que se revisara el caso?

MCV: [...] todo guerrillero y toda guerrillera, de hecho, lo hice muchas veces, yo escribía al Secretariado, al camarada MANUEL, al camarada ALFONSO, al camarada RAÚL, cosas que yo creía que no me funcionaban aquí por X o por Y problema [...] ¿Qué quiero decir con eso? Que uno tenía la facultad para poder enviar una carta a un superior diciendo lo que uno creería que debería decir. Pero también sé que algunos mandos desviaban las cartas también, eso también aconteció. Pero como norma, como organización sí estaban establecidos todos esos mecanismos para que los guerrilleros y guerrilleras que se sentían ofendidos pudieran tener acceso a una instancia superior.¹⁹⁰⁴

927. En relación con las denuncias, algunas víctimas afirmaron que en las filas no se podía denunciar.¹⁹⁰⁵ Lo anterior se debió a varios motivos: *i)* desconocimiento, *ii)* porque creyeron que era "normal" que estas conductas ocurrieran, *iii)* porque el agresor era el comandante, *iv)* por una amenaza directa del perpetrador de tomar represalias en su contra, incluyendo la de señalarlas como infiltradas, *v)* porque sabían que no se tomarían acciones al respecto, *vi)* por el temor de tener consecuencias o represalias, lo que en palabras de una víctima se resume como "*si hablábamos, nos callaban*",¹⁹⁰⁶ *vii)* por un entorno de desconfianza para contarle a alguien las violencias sucedidas, y, finalmente *viii)* por un sentimiento de vergüenza o pena de contar lo sucedido.¹⁹⁰⁷

¹⁹⁰⁴ VVI Martín Cruz Vega – Caso 07 (20201019_1), min. 2:10:14- 2:10:56.

¹⁹⁰⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:47:02-01:47:50; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:23:11-00:24:40; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 00:54:35- 00:55:20; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:03:14 - 01:04:12; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:22:39 - 02:23:35; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:22:39-02:23:35.

¹⁹⁰⁶ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 21:26-21:30.

¹⁹⁰⁷ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 21:40-23:22; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 21:40-23:22; 24:04-25:24; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 23:11-24:40; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 26:33-26:59; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 2:23:17 – 2:23:50; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID395), min. 28:46 – 29:14; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 23:25-24:05; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID539), min. 20:20-41:30; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 43:13 – 47:05.



928. Estas circunstancias no fueron tenidas en cuenta por la organización guerrillera, cuyas instancias de control no se preocuparon por generar mecanismos que permitieran a las víctimas superar estos obstáculos y denunciar en adecuadas condiciones de intimidad y seguridad. Por el contrario, la mayoría de las instancias de denuncia tenían carácter público y no garantizaban la reserva de la identidad de la víctima.¹⁹⁰⁸ Esto es particularmente grave si se tiene en cuenta que, en un contexto patriarcal, el estigma de esta victimización recae sobre la víctima, sometiéndola a humillación y rechazo social,¹⁹⁰⁹ con lo cual, condicionarla a denunciar públicamente equivale a someterla al silencio.

929. Este estigma y la consecuente imposición del silencio, tiene un agravante cuando la violencia sexual se da en contra de un hombre y en un entorno en el que predominan mandatos de heteronormatividad – como ocurrió en las filas de las antiguas FARC-. Una víctima que sufrió violencia sexual siendo niño, por parte de otro hombre, relató que guardó silencio sobre la victimización para evitar que se le tildara de homosexual y por miedo a que lo mataran por ese señalamiento. En la desesperación ante los rumores que ya empezaban a circular sobre su supuesta homosexualidad y al no poder contar lo que estaba afrontando, el niño tomó medidas por su propia cuenta, asesinando a su agresor, con la consecuencia de haber sido sometido a un consejo de guerra por este acto, habiéndose librado de ser fusilado porque sus mandos y compañeros tomaron en consideración que era un buen guerrero. La víctima relató que, ni aún durante el consejo de guerra, habló sobre la violencia sexual que estaba sufriendo y que fue su motivación para cometer el asesinato:

Los compañeros amigos preguntaban que qué me pasaba, porque yo me había vuelto muy agresivo y yo no era así; nunca les pude decir nada, que me sentía mal, realmente no, no, no podía, no tenía cómo, además que tenía miedo porque decían que a los homosexuales los mataban, pues obviamente era claro, yo no era homosexual, pues yo no soy homosexual no lo soy, nunca lo he sido, y yo pues cómo voy a abrir la boca... que es que, que no, que es que me están violando; creerán que es que yo soy homosexual, no.

[...] yo nunca les dije a nadie, ese, ese, o sea ese tema yo nunca lo hablé con, ni con él [comandante RODRIGO] porque en ciertas ocasiones tuve la intención porque le pedía conducto regular y él me lo daba, pero yo me ponía a hablar de otras cosas y yo nunca le pude decir nada porque por lo mismo... por miedo, por pena, por, porque yo creía que mi hombría iba a ser vulnerada, no sé, no pues, nunca pude, en varias ocasiones pedí el conducto de regular y no, no fui capaz de decirle.¹⁹¹⁰

930. Además, ante la pregunta por la posibilidad de denunciar los hechos, varias víctimas expresaron que, al ser esta una conducta que también cometían los comandantes, no tenían a quién acudir: *“si ahí todos lo hacían, entonces uno a quién le decía algo”*.¹⁹¹¹ Otra víctima sostuvo al respecto: *“Yo*

¹⁹⁰⁸ Así lo reconoció el compareciente Jesús Mario Arenas (VVI Jesús Mario Arenas Rojas – Caso 07 (20200831_4) (31 de agosto 2020), min. 1:20:21 – 1:21:30.

¹⁹⁰⁹ Así lo señaló esta Sala en el auto 03 de 2023, párr. 1130.

¹⁹¹⁰ Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465), min. 00:22:00 - 00:29:00, 00:41:00 - 00:44:00.

¹⁹¹¹ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID609), min. 57:40-57:45.



*con qué fuerzas voy a ir a escalar violencia sexual si yo veo que aún el mismo mando es un violador, que no respeta los derechos de la mujer”.*¹⁹¹²

931. Algunas víctimas además señalaron que les dijeron que si denunciaban no les iban a creer¹⁹¹³ pues era su voz contra la de un mando o de un guerrillero con mayor antigüedad. Así, se reducía la agencia de las niñas al punto de que percibieran que *“no eran nadie al lado del comandante”*.¹⁹¹⁴ Algunas víctimas manifestaron al respecto:

Entonces si usted sale y lo informa a él, usted pierde, o sea usted es un guerrillero de base y él lleva más tiempo, ya es un mando, ¿a quién le van a creer? ¿al guerrillero de base o el mando?, al mando le van a creer, así haga lo que haga, al mando le van a creer, por eso nunca tomé la decisión de decirle, ni a mi pareja le dije.¹⁹¹⁵

Una mujer, ejemplo: *“que tal comandante, me obligó a acostarme con él”*. Entonces eso no iba a salir en la asamblea y como eso no iba a salir, eso decía ahí, pero no iba a salir en la asamblea, ni al comandante le iban a hacer nada, ni a sancionar, ni lo iban a bajar de rango, ni nada. Eso se iba a quedar ahí porque ella era una tropa y era el comandante.¹⁹¹⁶

932. Otras víctimas señalaron también que, en ocasiones, a quienes denunciaban, las responsabilizaban o culpabilizaban de los hechos,¹⁹¹⁷ e incluso se les llegaban a atribuir violaciones al régimen interno para sancionarlas:

Si yo decía “violencia sexual”, pues de una vez tocaba que pagar una sanción porque usted se acostó con ese, entonces muchas personas ni siquiera lo visibilizaron o lo dijeron por miedo a las sanciones [...] drásticas que acarrearaba eso. Si una niña es violada en un puesto de guardia de una vez le van a colocar una sanción drástica ¿Por qué? Por violentar el puesto de guardia, entonces [...] violación al régimen interno. Entonces violación al régimen interno y violación al régimen interno es una sanción drástica.¹⁹¹⁸

933. Otra víctima también manifestó que, si la mujer había tenido sanciones o un consejo de guerra previo, esto hacía que su denuncia tuviera menos credibilidad.¹⁹¹⁹ Al menos dos víctimas relataron casos en los que las niñas o mujeres optaron por denunciar y fueron objeto de represalias

¹⁹¹² Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 00:44:28- 00:47:00.

¹⁹¹³ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 49:09 – 49:49; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 1:02:50-1:03:39; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 23:07-24:07; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 20:20-41:30; Observación enviada por víctima (20221013-OE-ID49) (13 de octubre de 2022), min. 00:30:06 - 00:32:23; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 23:25-24:05.

¹⁹¹⁴ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 37:01-37:15.

¹⁹¹⁵ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 1:15:32-1:15:53. En el mismo sentido también se pronunciaron: Víctima con ID 42 manifestó: *“el grande violaba al chiquito porque el chiquito no iba a poder hablar, porque a quién le van a creer, pues al antiguo, al que tiene voz y voto, al que tiene llavería con el comandante de escuadra, de guerrilla y de compañía”* Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min.00:41:20- 00:41:52; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 15:45 – 16:23.

¹⁹¹⁶ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 1:09:55 – 1:10:20.

¹⁹¹⁷ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 20:06-20:54.

¹⁹¹⁸ Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 00:40:20 - 00:41:30.

¹⁹¹⁹ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 1:04:56-1:06:45.



por parte de los mandos. Por ejemplo, en una situación particular, la víctima reportó la violación, pero fue castigada con trabajos en trincheras y obligada a realizar autocrítica. A pesar de su denuncia, los actos de violación en su contra persistieron, ahora bajo la amenaza de que cualquier futura denuncia resultaría en un el fusilamiento: *“y ahí fue la otra violación, fue la primera violación que tuve. Y de ahí regresamos, me dijo que no fuera a decir nada que, si en la primera me habían sancionado, en la segunda podía era, pero fusilarme y así pasó, sí, ya la tercera fue ahí en la caleta de él, así pasaron los hechos”*.¹⁹²⁰

934. Otra víctima también relató un hecho sufrido por una de sus compañeras de filas: *“él sí tenía esa costumbre de que llevaba las muchachas para allá y tenían que pasar por él, y si no, no las volvía a mandar para la unidad o las amenazaba. Y una ocasión que una ex compañera, ella la... lo enfrentó en relación militar y esa muchacha le fue mal porque la sancionó muy duro, la sancionaron durísimo y hasta consejo de guerra le hizo ese señor”*.¹⁹²¹

935. Así, los relatos de las víctimas sugieren un ambiente de desacreditación y represalias hacia las niñas o mujeres que presentaban denuncias, con algunas excepciones específicas. Por ejemplo, solo una víctima informó que su denuncia fue escuchada y se tomaron medidas. La víctima destaca que su relato fue aceptado porque la conocían en las filas desde su nacimiento:

Pues él no, dijo “no creo, yo no creo eso del NEGRO, ni del INDIO” me dijo así, pero cuando ya me pasó a mí, ahí sí ya lo creyeron y pues ellos me creían mucho porque pues ellos me vieron nacer, me vieron crecer, me vieron todo allá, entonces ellos me tenían como esa confianza y ellos sabían como que yo no estaba diciendo mentiras. Pues pienso yo que por ese motivo el camarada ROMANA lo, lo creyó, sí, cuando ya lo cogieron al muchacho sí le hicieron el consejo de guerra, ellos declararon, dijeron que “sí, que era verdad que ellos habían violado tal... muchacha” y ahí sí ya le hicieron pues el consejo de guerra.¹⁹²²

936. Adicionalmente, se conocieron algunos casos en los que se reportaron situaciones de violencia sexual a los mandos y estos no adoptaron medidas contundentes para sancionar ni prevenir la repetición de los hechos. En ocasiones, solo se realizó un llamado de atención en privado.¹⁹²³ Al respecto, una víctima narró haber denunciado el abuso sexual que sufrió durante seis meses a manos del instructor del curso básico cuando tenía trece años. A pesar de que los hechos se expusieron durante el balance del frente, la única medida tomada fue el traslado del agresor, sin aplicarle consejo de guerra u alguna otra sanción:

[...] se lo comunicó a “Dider 30”.

“Dider 30” le informó a la víctima que se trató de un hecho bastante grave y que sería reportado, a pesar de ello, un mes siguiente a los hechos, se realizó un balance donde participaron miembros de las FARC-EP pertenecientes a la comisión donde se encontraba la víctima y del frente 60 al mando del

¹⁹²⁰ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID539), min. 41:16-42:17.

¹⁹²¹ Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID312), min. 25:06-26:21.

¹⁹²² Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID395), min. 30:45- 31:31.

¹⁹²³ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 45:08-45:37.



excomandante Héctor Julio Villarraga Cristancho, conocido como el “Grillo”, allí se expusieron los hechos cometidos por parte del instructor del curso básico, “Duvan”. En los estatutos se encontraba expresamente prohibida la comisión de hechos de violencia sexual, en caso de ser reportado se debía realizar un consejo de guerra en donde se sancionaba con la “pena máxima”, empero, la decisión que tomaron consistió en trasladar a “Duvan” a otra unidad y sancionarlo, sanción de la cual no se obtuvo mayor conocimiento más allá del traslado.¹⁹²⁴

937. Otra víctima relató que, en su caso, después de denunciar lo ocurrido simplemente no se tomó ninguna medida: *“después de que pasó eso yo informé al mando que había y pues no hicieron nada, no pasó nada, entonces allí yo entendí que, que había era, que como sobrevivir, era más como un tema de supervivencia y no es hacerse la vida tan difícil allá en el grupo”*.¹⁹²⁵ Asimismo, se cuenta con un relato en el que la víctima manifiesta haber sufrido burlas por haber tenido que denunciar públicamente los hechos y, adicionalmente, haber sido obligada por sus mandos —entre ellos PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO— a bailar con su agresor para no generarle a este enemistades con el resto de la guerrillerada:

[...] yo tomé la decisión de informar en esa instancia superior al comandante del bloque, en los temas de violación. El comandante del bloque todavía seguía siendo Pastor Alape, el comandante de la unidad Raúl Eduardo Mahecha era alias Allende, y el comandante de la compañía Omaira era Martín Trincho, en ese momento, informamos en una Asamblea General sobre el tema de las violaciones sexuales por parte de MARTIN TRINCHO y fuimos objeto de burlas por parte de toda la guerrillerada, fuimos 3 compañeras (Marleidy, Jania y Yo). Después de salir de la Asamblea siempre se hace como una fiesta de clausura y en esa fiesta Pastor Alape y los demás mandos me obligaron a bailar con mi violador MARTIN TRINCHO disque para no generar en la guerrillerada enemistades con el comandante.¹⁹²⁶

938. En otros dos casos, la única medida adoptada por el grupo fue asegurarse de aplicar un método anticonceptivo a la niña que había sufrido los hechos. Esto resulta indicativo de que, para algunos mandos, fue más importante prevenir los embarazos que hacer algo para evitar que los abusos sexuales continuaran ocurriéndole a las niñas de las filas. Ello se observa en los siguientes relatos:

Cuando le dije a Boris de mi abuso, lo que me estaba pasando, es cuando empieza... le dice a Doris, que era la enfermera en ese campamento de nosotros, perdón, que, que nos pongan plan de planificación, el BORIS le dice “póngalos en plan de planificación”, es cuando a mí me ponen, inyectando la perlutan.¹⁹²⁷

Maryori, no sé el nombre completo de ella, ella me dijo “ya el comandante... ya Domingo le enseñó las cosas como son acá”, y yo... dijo “no va a pasar nada, tienes que tomarte las pastillas”, me dio unas

¹⁹²⁴ Demandas de verdad presentadas por víctima con ID 636

¹⁹²⁵ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 39:00-39:22.

¹⁹²⁶ Solicitud de acreditación de víctima con ID 998

¹⁹²⁷ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID114), min. 1:00:09 – 1:00:40.



pastillas que después del tiempo supe que eran las pastillas del día después, sí, y me llevó a bañar, me colocó una toalla y me dijo “de aquí en adelante eso va a seguir pasando.”¹⁹²⁸

939. El hecho de que no se tomaran medidas sancionatorias en casos como estos, generaron un riesgo latente de repetición de los hechos o incluso pusieron a las víctimas en riesgo de sufrir represalias por la denuncia, a manos de sus agresores. El caso del guerrillero Laurentino Rocayoso es un ejemplo de lo anterior, pues según el relato de una víctima, aquel, tras ser transferido a otra unidad por violar a una mujer guerrillera, reincidió en tales actos, culminando en que otro guerrillero, por cuenta propia, lo asesinara por acosar a quien era su compañera:

Laurentino él cogía siempre era 12 mujeres, era la guardia personal de Laurentino Rocayoso que nunca, que épocas anteriores Laurentino Rocayoso también hizo parte a ser suplente del Secretariado de las FARC y que después por la indisciplina con las mismas mujeres fue decayendo hasta que fue enviado a la escuela del Bloque Sur de las FARC.

Entonces y *Laurentino* pues abusaba de todas las menores de edad porque él las escogía [...] él era el único que tenía derecho a tener las mujeres más bonitas, que precisamente *Laurentino* fue asesinado por *Mojino* porque *Laurentino* se quería quedar con una menor que era la novia de *Mojino*.¹⁹²⁹

940. Este caso fue corroborado por el compareciente Fabián Ramírez Cabrera, al ser indagado en versión voluntaria sobre estos hechos, respecto a los cuales afirmó:

Magistrada: ¿Ese fue probado, ese caso?

FRC: Claro, eso fue así y cuando se iba a tomar esas determinaciones, eso le llegaba el comandante del Bloque y les decía “A ver ¿qué es lo que está haciendo LAURO?, ¿sigue en las mismas?”. Es más, hay un libro que escribieron y ahí lo nombran a él, cuando él estaba en la Teófilo y se saca de allá, para mandarlo para que se eduque, pero por su... como él había sido jefe de un frente, Frente 36, por allá en el Magdalena Medio... por allá en un frente de esos, entonces el hombre si lo hacía acá, con mayor razón cuando era comandante de frente, entonces me viene a la cabeza ¿Qué no hizo por allá en el otro frente, cuando era comandante de frente?” (subrayado añadido).¹⁹³⁰

941. El relato de este compareciente sugiere un conocimiento de estas prácticas por parte de altas instancias dentro del grupo, y reitera la ausencia de sanciones efectivas que llevaron a un ambiente de impunidad y propicio para que se repitieran estas violencias.

942. Por su parte, el compareciente Elí Mendoza relató la situación ocurrida con el comandante conocido como Wilson Ferreira, quien asesinó a dos mujeres de las filas por no acceder a sus requerimientos sexoafectivos. Una de ellas era conocida como *Erika* y, según lo narrado por el compareciente, “*le hizo peticiones amorosas y entonces la china no cedió y la fusiló*”.¹⁹³¹ Ello ocurrió también

¹⁹²⁸ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 22:40 – 23:15.

¹⁹²⁹ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 1:36:17- 1:37:04.

¹⁹³⁰ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), min. 59:56 – 1:01:39.

¹⁹³¹ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), min. 3:00:02-3:01:14.



con una joven conocida como *Diana*, a quien “le hizo ofertas amorosas y no quiso, entonces dijo que era una agente y la fusiló”.¹⁹³² Respecto al tratamiento dado a estos casos por parte del grupo, el compareciente expresó lo siguiente:

Representante de víctimas: ¿Se sancionó a WILSON FERREIRA por eso?

EM: No, yo lo mandé para, para donde el MONO y el MONO ordenó que le diera 10 millones de pesos para salir a salud. Yo le di los 10 millones y este es la hora que no ha vuelto, está en Venezuela.¹⁹³³

943. Este caso evidencia que existieron tratos diferenciados y ventajosos hacia los mandos que infringieron el régimen disciplinario de las FARC-EP. Si bien el Reglamento del grupo establecía el asesinato de compañeros como un delito¹⁹³⁴ sancionable con fusilamiento,¹⁹³⁵ en la situación relatada por el compareciente, solo se procedió con la pérdida del mando y, adicionalmente, se le otorgó un recurso económico, pese a tratarse de un caso de tal gravedad como estos asesinatos claramente basados en el género de las víctimas y en su negativa a acceder al acoso sexual del guerrillero.

944. Respecto a la aplicación de lo dispuesto en el régimen disciplinario frente a la procedencia del consejo de guerra cuando se cometía violación sexual, las víctimas indicaron que estos no llegaron a realizarse,¹⁹³⁶ menos cuando el señalado agresor era un comandante.¹⁹³⁷ Algunas manifestaron que los pocos consejos de guerra de los que tuvieron conocimiento fueron contra guerrilleros rasos.¹⁹³⁸ Los siguientes relatos son ilustrativos de lo anterior:

Profesional del despacho: En ese caso especial que nos relata de la niña que estaba en San Agustín ¿pasó algo frente a esos hechos de violencia?

Víctima: Nada.

Profesional del despacho: ¿Se tomó alguna, alguna acción dentro de las filas?

Víctima: No señora, no pasó nada, así se quedó y así pasaba cuando sucedían las cosas así, así quedaban.

Profesional del despacho: ¿Existían medidas para prevenir que eso pasará?

Víctima: No, porque pues como le digo los comandantes eran los que, los que lo hacían entonces a un comandante quién le va a ser un consejo de guerra, a un comandante quién le va a llamar la atención, nadie”.¹⁹³⁹

¹⁹³² VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min. 4:27:26-4:29:56.

¹⁹³³ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min. 4:27:26-4:29:56.

¹⁹³⁴ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», art. 3 lit. a.

¹⁹³⁵ FARC-EP art. 4 num. 3 y 4.

¹⁹³⁶ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 20:20-41:30; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 49:09 – 49:49; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 32:59 – 33:57.

¹⁹³⁷ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 45:38-46:42; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 21:40-23:22; 39:12-39:53.

¹⁹³⁸ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA13_1), min. 58:46-1:01:36; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID395), min. 19:15-22:16.

¹⁹³⁹ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 21:40-23:22 y 39:12-39:53.



“Profesional del despacho: [...] ¿A Dumar de pronto ante esas denuncias de sus compañeras de filas le hicieron en alguna ocasión un consejo de guerra?

Víctima: No, obviamente eso no pasó. Con un comandante es difícil que pase. Eso lo... eso pasa de pronto si un guerrillero del común y corriente hace una cosa de esas, sí tiene muchas consecuencias, claro que tiene consecuencias, si un guerrillero digamos normalito va y acosa a una mujer y la mujer lo denuncia, claro que tiene muchas consecuencias y lo sancionan.¹⁹⁴⁰

945. El relato de la siguiente víctima sintetiza este contexto de impunidad frente a la violencia sexual en las filas, descrito a lo largo de esta sección: *“todo mundo sabía, todo mundo sabía lo que sucedía internamente, pero pues nadie hacía nada, o sea porque no era tan solo yo la que abusaban, sino que éramos varias que pasábamos por manos de ellos [...]”*.¹⁹⁴¹

946. A partir de todas las situaciones referidas, al interior de las filas de las FARC-EP se formó un “saber” que se extendió entre todos sus miembros, particularmente entre las mujeres: en el grupo no se podía denunciar la ocurrencia de la violencia sexual y, adicionalmente, no tenía sentido hacerlo. Este saber lo fueron adquiriendo las víctimas con cada hecho que les ocurrió a ellas y a otras niñas, y fue también transmitido por sus propios compañeros y compañeras de filas cuando les anunciaban que estas violencias “siempre pasaban” y “seguirían pasando” y por ello solo les quedaba “acostumbrarse”.

947. Todo lo anterior evidencia que en las filas de las antiguas FARC-EP se replicaron y reprodujeron no solo los órdenes patriarcales y machistas de la sociedad colombiana, sino también el contexto de impunidad que en ella predomina frente a las violencias sexuales, que afectan desproporcionadamente a mujeres y niñas. Al interior del grupo armado, ello obedeció a unos órdenes de género en los que —como se expuso previamente— la jerarquía y el mando fueron un lugar destinado a lo masculino, y se trataba de un lugar que la organización armada, en cabeza de sus instancias de dirección y control, debía cuidar, en tanto eran esos mandos los encargados de mantener en funcionamiento la estructura.

948. De esta manera, las omisiones en el control y sanción de las violencias sexuales por parte de dichas instancias fueron omisiones deliberadas y no simples descuidos. En un análisis costo-beneficio, asumieron que era muy oneroso aplicar las sanciones establecidas en su propio ordenamiento a hombres “destacados” que habían llegado a ocupar los rangos de comandancia y que, como se dijo, cumplían la importante misión de mantener funcionando las diferentes estructuras que conformaban el grupo. Se asumió que la libertad y autonomía sexual de las niñas en las filas, e incluso sus propias vidas, no era tan valiosas como para perder a un comandante. La prohibición de incurrir en conductas de violencia sexual recayó, así, particularmente sobre los guerrilleros rasos, y, tácitamente se exoneró a los mandos de su cumplimiento, por cuenta de la deliberada omisión de control sobre ellos.

¹⁹⁴⁰ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 45:38-46:42.

¹⁹⁴¹ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 1:03:16-1:03:37.



E.3.6. Llamados al reconocimiento por parte de las víctimas a los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP

949. Finalmente, la Sala recibió observaciones de algunas víctimas en las que señalaron ausencias de verdad en lo dicho por los comparecientes respecto a la existencia de mecanismos para la denuncia de los hechos constitutivos de este patrón y a la aplicación de sanciones frente a los mismos. En sus observaciones, las víctimas también plantearon reflexiones sobre la normalización de estas violencias en las filas, aún en contra de lo establecido en las normas formales de la organización, y manifestaron sus expectativas frente al reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de los comparecientes, especialmente considerando el rango que ellos ocuparon en las filas de las antiguas FARC-EP. Al respecto, se recibieron observaciones como las siguientes:

En cuanto a la violencia sexual, claro que sí había violencia sexual, de alguna u otra manera la tuvimos. A mí no me forzaron a tener relaciones, pero sí me acosaban y entre los comandantes se tapan las cosas. Si a alguien le pone una queja, de una vez los llaman, “Mire, está pasando esto, cuidado”, o lo trasladan para otro lado, pero nunca entre ellos se ensucian. Todo lo que ellos hacen lo cubren uno al otro y ya ahí queda. Para mí todos mienten.¹⁹⁴²

Pregunta apoderado: [...] Sobre el tema de violencia sexual, muchos de los comparecientes dicen que pues esas conductas no se presentaban porque en el estatuto se castigaba, decía por ejemplo, el abuso sexual es un delito grave que se sanciona en algunos casos hasta con el fusilamiento ¿no? después de hacer el consejo de guerra respectivo. En ese sentido sumercé cree que... o ¿qué opina sobre eso, sobre... sobre esas afirmaciones?

Víctima: Sí, como estaba en la política de las FARC que no se podía reclutar niños, estaba la misma política que era sancionable la violencia sexual. Como se violó reclutamiento, también se pudo haber violado la de violencia sexual ¿cierto que sí? Porque estaban escritas; o sea, una cosa es sobre el manual y otra cosa es sobre la práctica, sobre el trasegar de las prácticas ¿cierto? Sobre la práctica, sobre el caminar, se violentaron todo lo que estaba en el... en las normas internas de la organización, violentamos reclutamiento, violentamos abuso sexual, porque lo que yo escuchaba en las versiones es: *una mujer podía escalar su petición*, pero si el abusador es el mismo mando ¿a quién le voy a escalar?

[...] entre todos se tapaban con la misma cobija, un ejemplo, el abusador es un mando de escuadra, el mando de guerrilla de compañía sabía, ¿cierto?, ¿Por qué no le decía: “venga fulano de tal, por qué accedió esa muchachita?”. Era una conducta tan normal que un tipo de 40 a 50 años pidiera permiso con una niña de 12 años. Ahí ya hay violencia sexual y eso era permitido ¿por qué no hicieron nada?, ¿por qué si usted era el comandante de guardia miraba una persona de 50 años, un viejo lleno de mañas se iba esa noche con una niña de 12 años, por qué no lo... por qué lo permitieron? O sea que la conducta también se había normalizado dentro de las FARC. Que hubiera violencia sexual era tan normal que un viejo de 60 años se fuera con una niña de 12 y 13 años ya lo miraban normal porque

¹⁹⁴² Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 1:11:19 - 1:13:07.



estaba tan normalizada la conducta, se había como corroído dentro de la organización que ya era normal la violencia sexual dentro de la organización.¹⁹⁴³

Frente a la temática de violencia sexual, como víctima directa de esos hechos tengo para decirles que, aunque los comparecientes digan que había vías fáciles para denunciar estos hechos, esto no es cierto; mucho menos porque estuviéramos armadas no podían violentarnos, todos sabíamos que si hablábamos podían hacernos más daño porque entre hombres se protegían. Cuando era el comandante el que violaba a las mujeres, como fue en mi caso con alias Jhon 40, era muy difícil denunciar porque no era sencillo que llegara una carta al Estado Mayor del Bloque [...]

Cuando yo tenía 14 años a mí me enviaron para la unidad de Jhon 40 a hacer un curso de radista y él mantenía obsesionado y me decía: *“Es que si usted no es mía no es de nadie”*, él me obligaba a estar con él, solo por ser comandante podía hacer esto, a nosotros nos tocaba aceptar y los otros guerrilleros que se daban cuenta de que nos obligaban a estar con ellos no decían nada, porque los otros no querían a las compañeras de los comandantes porque tenían privilegios, pero la realidad es que muchas estábamos obligadas.¹⁹⁴⁴

Diego Ardila dice mentiras sobre el consejo de guerra que practicaban también a los hombres violadores y los morbosos; también es una gran mentira lo que él está diciendo, porque si fuera así, se hubieran prevenido muchos; pero ellos no hacían ese ejercicio con los hombres, siempre la culpable y la víctima éramos las mujeres; tras de que éramos violadas y abusadas, así mismo nos aplicaban una ley, consejo de guerra, y eso más que todo pues con las mujeres, con las niñas, con las adolescentes. Que los trasladaban para otro Frente eran mentiras, si los trasladaban era por algo... otras conveniencias, pero menos porque fueran acosadores, fueran morbosos o fueran violadores como lo está manifestando Diego Ardila, son mentiras.¹⁹⁴⁵

[...] frente a lo de los abusos sexuales [...] obviamente ellos sí cometieron esos delitos porque muchos de los que hay allá, ya sean guerrilleros rasos, comandantes, todos, en algún momento estuvieron con niñas menores de edad, incluso soy testigo, y no digo en todos los casos sino de lo que yo vi y me di cuenta, de que por ejemplo estas niñas que no tenían mucho conocimiento, que apenas iban a ingresar, los comandantes lo que hacían era que primero tuviera relaciones con las filas, primero pasaban por él, así queriendo o no queriendo, eso les tocaba. Y vuelvo y digo, no todos los guerrilleros rasos ni todos los comandantes, pero como lo dije al principio, es algo que ellos como comandantes superiores y habiendo decidido iniciar un proceso de paz, es algo ellos deberían aceptar así no lo hayan hecho en algún momento, aquí la cuestión no es hablar individualmente porque es una organización y se supone que ellos deben responder por cada uno de los guerrilleros que había entre las filas. Como dije inicialmente, no estoy de acuerdo que hablen individualmente porque nunca se va a aportar la verdad [...] de pronto algunos dirán que no tienen conocimiento, que no se hacen responsables por miedo a como deban de responder a la justicia, otros porque no tengan todo el conocimiento, vuelvo y repito, aquí se trata es de que ellos comandantes superiores realmente acepten todo, ya que ellos se supone estaban cargo de todos esos frentes, bloques, entonces ellos sí deberían aceptar que todas esas cosas sí pasaron.¹⁹⁴⁶

¹⁹⁴³ Observación enviada por víctima (20220927-OE-ID42), min. 00:34:00 - 00:37:40.

¹⁹⁴⁴ Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:23:11 - 00:25:33.

¹⁹⁴⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 00:32:50 - 00:33:58.

¹⁹⁴⁶ Observación enviada por víctima (20221026-OE-ID220) (26 de octubre de 2022), min. 00:11:38 - 00:17:16.



E.4. La Sala tiene bases suficientes para entender que existió un patrón de violencias, basadas en el prejuicio, en contra de niños y niñas con OSIEGD reclutados, que se dio en el marco de la política de facto de prohibición de su pertenencia a las filas

950. Producto de su ejercicio de contrastación, la Sala considera que tiene bases suficientes para entender que un tercer conjunto de hechos determinados en este capítulo configura un *patrón de violencias al interior de las filas de las antiguas FARC-EP en contra de niños y niñas sexo/género diversas* que fueron reclutados. Así, los niños y niñas sexo género diversos (*objetivo*), sufrieron actos de fusilamiento, amenazas de muerte, aplicación de sanciones con fines de corrección, violencia sexual correctiva, y otros tratos crueles que incluyeron la obligación de ocultamiento de su diversidad sexual o de género (*repertorio*). La Sala cree que estos hechos se repitieron de forma sistemática y frecuente, en distintos territorios del país, por todos los bloques de la antigua guerrilla y en el marco temporal analizado por la Sala (*frecuencia*). La Sala debe advertir, sin embargo, que la frecuencia en que sucedió este patrón debe determinarse a partir de un análisis cualitativo, considerando las limitaciones que tendría un análisis cuantitativo, dado que las violencias se dirigieron a que las diversidades sexuales y de género permanecieran en lo oculto o fueran erradicadas. Así, no es posible contabilizar lo que estructuralmente se invisibilizó y anuló. No obstante, las narrativas conocidas por la Sala dan cuenta de la existencia de un entorno violento que recayó, de forma generalizada, sobre todas las personas con OSIEGD que llegaron a hacer parte de las filas. Estos actos tuvieron como objetivo mantener fuera o excluir a las personas OSIEGD de la organización armada, para evitar la descomposición interna de la misma, así como su desprestigio ante la población civil, manteniendo un orden heterocisnormativo dentro de las filas (*finalidad*). La Sala constató que se implementó una política de facto de prohibición de pertenencia de las personas con OSIEGD a las filas de las antiguas FARC-EP, instaurada desde las instancias de dirección de esta guerrilla. En la práctica, esta política se constituyó en una carta blanca a partir de la cual los diferentes niveles de mando de la organización adoptaron, de forma discrecional, diferentes medidas o tratamientos violentos, con el fin de excluir de las filas las orientaciones sexuales o las identidades/expresiones de género diversas. El Secretariado de las FARC-EP no tomó determinaciones orientadas a evitar que dichas conductas siguieran cometiéndose, con lo cual avaló e institucionalizó su ejecución, permitiendo y promoviendo su repetición.

E.4.1. Existencia de una política de prohibición de pertenencia de personas con OSIEGD a las filas de las FARC-EP

951. Dentro de los documentos rectores de las antiguas FARC-EP no se incorporaron directrices que se refirieran de manera expresa al tratamiento que debía adoptarse frente a las personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas.¹⁹⁴⁷ No obstante, al menos nueve comparecientes explicaron que, aunque no estaba expresamente consignado como un criterio de ingreso, existió una orientación de no reclutar a estas personas para las filas.¹⁹⁴⁸

¹⁹⁴⁷ VVI Rodrigo Granda Escobar - Caso 07, p. 46.

¹⁹⁴⁸ El compareciente Daniel Bolaños Trujillo refirió al respecto que: “Por norma no se prohibía, pero en la práctica si alguien pedía ingreso siendo homosexual no se le daba el ingreso” (VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 35.). Jerminson



952. Dos comparecientes, incluido Edgar López Gómez, quien hizo parte del EMC de la organización armada, indicaron que lo anterior constituyó una decisión y una política del grupo.¹⁹⁴⁹ Por su parte, el compareciente Jesús Mario Arenas, también ex miembro del EMC, refirió que el no ingresar personas con orientación sexual diversa fue una “tradición” en las FARC-EP.¹⁹⁵⁰ Otros cuatro comparecientes señalaron que esta directriz provino de una charla dada en la década de 1980 por el comandante Jacobo Arenas (a quien identifican como ideólogo de las FARC, miembro del organismo superior o Secretariado), indicando que la orientación puntual fue no ingresar personas con orientación sexual diversa, ya que, dada la cultura de las filas, no estaban preparados para ello.¹⁹⁵¹ Según lo dicho por cinco comparecientes, esta prohibición se refería a la pertenencia de personas sexo/género diversas a las filas; no obstante, sí se permitía que ellas apoyaran al grupo armado desde otros espacios u organizaciones como el Partido Comunista e incluso las milicias.¹⁹⁵²

Noreña manifestó: “no, no hubo una política ni existe en ninguna parte, lo único que hay era una orientación que hay que decía de que en las FARC no se admitían personas de... elección sexual distinta a las que, a las que a las que existen entre el hombre y la mujer si, o sea ¿cómo se llama eso? bueno yo lo llamo homosexual, pues o LGTBI” (VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 4:51:41 – 4:52:55.). En el mismo sentido, las VVI ante el Caso 07 de los comparecientes VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 53. VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, p. 44; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p. 33-34; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, p. 81; VVI José Eridides Delgado Novoa - Caso 07, p. 28; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, p. 36; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, p. 20; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, p. 28-29; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), p. 00:33:09-00:33:39.

¹⁹⁴⁹ Edgar López Gómez, manifestó: “como organización política, como FARC, nosotros las FARC decidió que era mejor no ingresarlo, no ingresarlos para evitar la angustia del muchacho o del joven aquí en las filas [...] la política de las FARC era precisamente evitarnos esa angustia porque nosotros no estábamos preparados para entender las diferencias sexuales y que venían evolucionando en el mundo, no teníamos esa capacidad” (VVI Edgar López Gómez – Caso 07 (20200820_4), min. 52:25-54:57.). Por su parte, Nelson Quintero indicó que fue una política adoptada desde la octava CNG. VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 20.

¹⁹⁵⁰ Jesús Mario Arenas dijo al respecto: “lo que si se trataba de hacer era no ingresar personas con orientación sexual diversa pues porque era, no estaba escrito, pero era como la tradición de nosotros en las FARC”. VVI Jesús Mario Arenas Rojas – Caso 07 (20200831_5), min. 36:15-37:17.

¹⁹⁵¹ VVC BORI ante el Caso 07 (8 al 12 de agosto de 2022), ver intervenciones de los comparecientes Jerminson Noreña (VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 3:59:53-4:02:08.), Arsenio Silva Ramos (VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 4:05:45-4:08:11.), Rafael Antonio Vargas Ovalle (VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:26:13-3:26:47.) y Reinel Guzmán en VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), min. 3:16:21-3:19:07. En la referida audiencia, este último compareciente relató: “hago un poquito de historia sobre este tema. Me acuerdo de una conferencia del camarada JACOBO ARENAS que era nuestro ideólogo en las FARC, una vez como en el 86 - 87 que nos dio esa conferencia, donde decía que teníamos que tener mucho cuidado porque habían otras expresiones en este sentido de la orientación sexual es la juventud, pero que en las FARC teníamos que tener mucho cuidado a no ingresar por el momento esta clase de personas, porque las FARC no estábamos preparados para sortear esa situación según la cultura que teníamos, hombre - mujer, mujer - hombre”. Por su parte, Rafael Vargas indicó: “Pregunta – Profesional del Despacho: ¿Esa orientación de dónde provino? Respuesta: Esa orientación del organismo superior... precisamente cuando el camarada hace referencia que el camarada JACOBO en una conferencia por allá en el año 80 y tanto, ya se prevenía que esa discusión teníamos que asumirla más adelantico, que por el momento nosotros como organización no estábamos en condiciones para recibir ese tipo de personal por los múltiples factores que teníamos internos”.

¹⁹⁵² Por ejemplo, el compareciente Jerminson Noreña señaló: “no se admitían internamente, se admitían por ejemplo en las organizaciones, por el partido comunista clandestino, en la milicia que estaba por fuera, en los contactos como tal sí, eso sí, sí hubo, pero ya internamente decir que alguien la guerrilla”. VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:55:08–3:55:47. Arsenio Silva manifestó también sobre una situación concreta: “el caso pues se expuso y la decisión que había tomado y secretariado era que JACOBO ARENA lo llamara y que le manifestará pues que su conducta no le permitía estar internamente porque nos atraía problemas, pero que ubicarlo en un lugar afuera de las filas y que desde allá ayudará a la organización, o sea separarlo de la vida interna de las FARC”. VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 4:05:30-4:06:55. Y “[...] o sea yo entendí que era ubicarlo en un



953. Los siguientes relatos de los comparecientes Abelardo Caicedo Colorado y Liberman Imbachi permiten ver que la directriz de no reclutar personas con OSIEGD para las filas pudo no haberse tomado en todas las estructuras como un criterio expreso de ingreso, no obstante, sí existió claridad de que la organización armada no podía estar integrada por personas con esta orientación sexual o identidad de género diversa, esto es, una orientación más amplia de “no pertenencia” de estas personas al grupo, de manera que si ellas llegaban a ingresar, “se devolvían”:

Pregunta - Magistrado: Señor CAICEDO, dentro de las reglas de reclutamiento de la guerrilla, ¿había prohibición de reclutar personas con orientación sexual diversa?

Respuesta: No había ese tipo de orientación, pero sí se llegaron a presentar casos y nos tocó devolverlos para sus casas, por una razón fundamental. No porque nosotros no entiéramos como jefes la situación, sino porque considerábamos de que no estábamos al interior de nuestra organización ni culturalmente educados, no estábamos culturalmente educados para este tipo de situaciones. Entonces, cuando se presentaron esas, cuando se presentó gente que tenía esta inclinación sexual, pues nosotros procedimos mejor a decirles que acá no podían estar, que se fueran para la casa por las razones que ya he expuesto porque, repito, culturalmente no estábamos nosotros educados para eso, una sociedad, pues machista de la que venimos de que al interior de las FARC, pues tampoco fue la excepción en ese sentido. Entonces, considerábamos que era lo más oportuno y lo mejor era devolverlos”.¹⁹⁵³

No había una razón para no permitir ser LGBTI a una persona, nuestros criterios de ingreso no definían eso. No se decía que estuviera prohibido. Lo que había era una percepción de desprestigio para la organización [...] Sí se licenciaba por estas razones, porque se consideraba que afectaba la imagen de la organización según la sociedad. Producto de esas conductas sociales lo veíamos como un mal ejemplo. Se mandaban a la casa porque dentro de la organización se consideraba que no era una conducta acorde con la vida en las filas por cuenta del prestigio que la población civil percibía de las Farc.¹⁹⁵⁴

954. En concordancia, según lo expuesto por 18 comparecientes, la directriz incluía el licenciamiento¹⁹⁵⁵ en caso de que se identificara una persona sexo/género diversa en las filas.¹⁹⁵⁶ De

lugar bien fuera en el partido bien fuera en cualquier otra estructura para que desde allí siguiera contribuyendo a la organización, pero, para internamente de pronto no ir a ser discriminado”. VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 57:38-1:00:16. Los comparecientes Pastor Alape en VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro – Caso 07 (20200824_3), min. 19:00-19:52, Bernardo Mosquera Machado en VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:38:11-3:39:40 y José Orlando Cortés en VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 29 también señalaron hechos concretos que reflejan lo indicado.

¹⁹⁵³ VVI Abelardo Caicedo Colorado – Caso 07 (20200911_1) (11 de septiembre de 2020), min. 1:00:22-1:01:51.

¹⁹⁵⁴ VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 39.

¹⁹⁵⁵ El compareciente Rafael Vargas explica de la siguiente manera el licenciamiento: “Cuando se habla en las FARC de licenciamiento es retornarlo al seno de la sociedad de donde había ingresado, o sea la persona en ese momento ya las FARC le decía “Usted ya en este momento no tiene compromiso con nosotros”, o sea en ese momento ya queda desvinculado de las FARC y ya puede hacer su vida normal, su vida como civil, eso se llamaba en las FARC licenciamiento”. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:23:38-3:29:48.

¹⁹⁵⁶ Julián Gallo Cubillos indicó: “Al comienzo se le dio el siguiente tratamiento y era licenciar esas personas, por lo siguiente: Como existe ese prejuicio en la sociedad digamos de la homosexualidad, de la persona con una orientación sexual diferente, entonces eso siempre se ha



acuerdo con lo dicho por cuatro comparecientes, en la cotidianidad de las FARC-EP estaba prohibido que quienes hacían parte de las filas sostuvieran relaciones homosexuales,¹⁹⁵⁷ lo que, en consideración de esta Sala, integra también la orientación amplia de no pertenencia de personas con OSIEGD a la organización armada. Dos comparecientes señalaron que no existían sanciones dentro de las FARC-EP por tener una orientación sexual diversa.¹⁹⁵⁸ En contraste con esto último, el compareciente Jerminson Noreña señaló que los distintos manejos que se dieron en los frentes a la diversidad de género y sexual llevó incluso a que en algunos frentes fueran convertidas en delito. Al respecto, el compareciente afirmó: *“uno ve hoy en día muchos compañeros que fueron guerrilleros y que salieron en el... en el proceso y que hoy en día tienen una elección diversa de género entonces eso hace digámoslo de que uno le hace pensar de que sí habían restricciones, de que habían restricción o sea no, no era*

visto con cierto reproche, y digamos, y censura. Eso mismo se daba en las FARC, entonces el hecho de que esas relaciones existieran de manera clandestina, se daban de manera clandestina, generaba una situación de riesgo a nivel de la disciplina militar, entonces los que hacían ¿cierto? los comandantes es que licenciaban esas personas porque además en la medida en que se conocía esa inclinación sexual, por razones culturales y el machismo y todo, a veces se le volvía eso inmanejable la situación a esas personas por lo que llaman ahora el bullying y bueno, entonces se buscaba solucionar de esa manera”. VVI Julián Gallo Cubillos – Caso 07 (20200903_1), min. 1:45:52-1:46:54. La procedencia del licenciamiento de personas con OSIEGD también fue señalada por los comparecientes: VVI Pedro Luis González - Caso 07, 21 de octubre de 2022, p. 48. VVI Jesús Mario Arenas – Caso 07 (20200831_4), min. 1:06:53-1:08:40; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo – Caso 07 (20201006_2), min. 58:37-59:18; VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro – Caso 07 (20200824_3), min. 18:12-19:00; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz – Caso 07 (20200815_1), min. 1:05:48-1:06:29; VVI Diego Ardila Merchán – Caso 07 (20201204), min. 3:01:29-3:03:04; VVI Martín Cruz Vega – Caso 07 (20201009_3), min. 44:28-45:42; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 46. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:23:38-3:29:48.; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 33-34; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 40; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 40-41. Y VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 3:00:29-3:02:35. respectivamente; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, p. 28; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, p. 28; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, p. 79; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:39:35-3:39:49; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 3:06:23-3:07:51.

¹⁹⁵⁷ El compareciente Pedro Luis González señaló que *“Hombre con hombre no se permitía”* en VVI Pedro Luis González - Caso 07, 21 de octubre de 2022, p. 48.); Raúl Agudelo indicó que *“No estaban autorizados las relaciones homosexuales o lesbianas”* en VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 80-81;83. Asimismo, Rodolfo Restrepo Ruiz, quien hizo parte del EMC de las FARC dijo: *“Pregunta – Magistrado: ¿A toda persona que se incorporaba a las filas de la guerrilla se le permitía tener relaciones sexuales? Respuesta: Sí doctor, a toda persona se le permitía relaciones sexuales a excepción de los que tenían una orientación diversa, que entonces lo mejor era... la decisión nuestra era mandarlos para la casa antes de que eso se nos volviera un problema interno”* en VVI Rodolfo Restrepo Ruiz – Caso 07 (20200815_2) (15 de agosto de 2020), min. 47:23-47:55. Arsenio Silva también indicó que no se aceptaban internamente ese tipo de actividades sexuales en VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 4:06:56-4:08:11. En contraste, el compareciente Jairo González, cuando se le preguntó si sostener relaciones sexuales con personas del mismo sexo constituía una falta o delito, indicó: *“No Dra., eso no existía en las normas, ni en los reglamentos, ni en la normatividad de las FARC, las personas eran libres de ejercer su sexualidad”* en VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 4:08:46-4:09:24. También el compareciente Rodolfo Restrepo, en contraposición a lo dicho por él mismo, señaló un hecho del 2014 en el que afirmó que una pareja del mismo sexo le pidió autorización para sostener relaciones y, una vez elevada la consulta, el Secretariado le indicó: *“trátenlos normalmente como cualquier otro y denle los permisos normales.”* VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 51:46-53:54.

¹⁹⁵⁸ Por ejemplo, Jairo González Mora indicó *“por supuesto que había estigmatización, si una persona era de orientación sexual diferente, había rechazo social dentro de la organización, pero eso no era motivo ni para sanciones, ni para fusilamientos. (...) Ya el secretariado había determinado era apartarlo de las filas y que siguiera trabajando con el movimiento, pero ya en su condición de civil, no existe en las normas de las FARC la posibilidad de sancionar a alguien por su condición sexual, se sancionaba por otros hechos, pero no por eso”* (VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 4:10:46-4:14:40.). También en ese sentido: VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 38.



*el secretariado como tal o el comando o la dirección del bloque, sino que los frentes se daban distintos manejos de ellos sí, y se convirtió en un delito”.*¹⁹⁵⁹

955. Algunos comparecientes explicaron el surgimiento de las referidas directrices a partir de diferentes justificaciones. Al menos siete, incluyendo a PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, señalaron que las mismas se dirigieron a evitar que en las filas se incurriera en maltratos hacia estas personas, dado que los integrantes del grupo armado no estaban culturalmente preparados para actuar diferente, esto es, para adoptar un trato respetuoso ante la diversidad. Lo dicho por varios comparecientes resulta ilustrativo de lo anterior:

Se buscaba cuidar a la persona, que no se le desmoralizara. [...] Uno como mando sabía que la guerrillera no sabía manejar eso, así se les enseñara. No había un proceso de educación general frente a la diferencia y en las FARC eso era así.¹⁹⁶⁰

[...] terminamos hablando con las personas y retirándolas de la organización dado que no había condiciones internas para esta población porque había una población campesina con mucho rechazo que terminaba en los compañeros o las compañeras eran estigmatizadas”.¹⁹⁶¹

Por evitar disputas entre compañeros, en el frente, como ya lo mencioné, para evitar que ante alguna chanza de algún compañero pudiera sentirse irrespetado y se nos convirtiera eso en una situación compleja para la unidad [...] por la intención de evitar que se le fuera a tratar mal o comentarios de los compañeros y no supiéramos nosotros cómo manejar esa situación.¹⁹⁶²

Nosotros, para evitarnos, evitarles a ellos, realmente lo que decíamos atrás, irrespetos, bullying y toda esta vaina, determinábamos ya, sacarlos de la organización.¹⁹⁶³

956. Por su parte, siete comparecientes indicaron que estas orientaciones se dirigían a evitar los problemas, el desorden o la indisciplina que podía causarse por la presencia de personas con OSIEGD en las filas.¹⁹⁶⁴ Por ejemplo, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, quien hizo parte del antiguo Secretariado de las FARC, manifestó: *“sí conocí de casos de homosexuales que se presentaban, entonces se retiraban del movimiento porque siempre generaban problemas”*.¹⁹⁶⁵ Por su parte, Rodolfo Restrepo Ruíz, miembro del EMC, señaló: *“Para las personas que tenían orientaciones sexuales*

¹⁹⁵⁹ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:54:41 – 3:55:47.

¹⁹⁶⁰ VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 35.

¹⁹⁶¹ VVI Pastor Alape – Caso 07 (20200824_3) (24 de agosto de 2022), min. 18:12-19:00.

¹⁹⁶² VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 54.

¹⁹⁶³ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 2:57:46-2:59:17. Ver en el mismo sentido: VVI Diego Ardila Merchán – Caso 07 (20201204) (4 de diciembre de 2022), min. 3:01:29-3:03:04; VVI Edgar López Gómez – Caso 07 (20200820_4) (20 de agosto de 2022) min. 52:25-54:57; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:28:02-3:29:49. y VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 39:04-40:54.

¹⁹⁶⁴ En este sentido se manifestaron los comparecientes: VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p. 60; VVI Víctor Reina Moreno - Caso 07, p. 31; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:54:41 – 3:55:47. También ver: VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:21:37-3:22:20; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 3:00:29-3:02:35.

¹⁹⁶⁵ VVI Milton de Jesús Toncel – Caso 07 (20201006_2) (6 de octubre de 2020), min. 58:37-59:18.



*diversas la norma nuestra era que los enviábamos para la casa, decíamos que eso si funcionando nosotros solos, hombres y mujeres, teníamos problemas ahí a veces, si le revolvíamos más cosas, más problemas”.*¹⁹⁶⁶

957. De forma más específica, otros comparecientes señalaron:

Se pensaba en ese momento que la homosexualidad podía complicarnos el tema de la disciplina, no porque esa persona fuera homosexual como tal, sino porque seguro se darían temas de burlas y chanzas, quién sabe hasta malos tratos y no habría como dar abasto con tanta imposición de sanción, porque para nosotros era regla el buen trato al otro y no hacerlo daba para sanción.¹⁹⁶⁷

[...] teníamos nosotros una cantidad de problema y ya con ellos se nos venían otros problemas y no estábamos preparados para ese tipo de problema que se nos iban a venir

[...] Pregunta – Profesional del despacho: Perdón lo interrumpo señor BERNARDO, ¿Qué tipo de problemas se refiere?

Respuesta: Porque en un ejército, por ejemplo, ya ellos iban a tener su otro compañero y para nosotros como campesinos pues no lo mirábamos bien, entonces para no llegar a esos términos entonces por eso se determinaba licenciarlo.¹⁹⁶⁸

958. El compareciente Jerminson Noreña fue enfático en señalar que *“en las FARC no se admitían, vuelvo y reafirmo, las FARC no se admitían personas de sexo diferente o sea de elección sexual diferente, sí, eso generaba un problema, un problema y debido a la misma situación que teníamos nosotros y que además éramos político-militares, pues no sé... no se admitían internamente”*.¹⁹⁶⁹ Así, da cuenta de un imaginario según el cual el accionar político y militar que se ejercía al ser parte de la organización armada era excluyente con una orientación sexual o una identidad de género diversa.

959. Relatos de dos comparecientes señalan que la prohibición de ingreso de personas con OSIEGD a las filas de las FARC-EP era compartida con otros grupos de personas como los alcohólicos, los que consumían estupefacientes, los ladrones o quienes ejercían la prostitución,¹⁹⁷⁰ de manera que el propósito de la directriz era evitar la descomposición interna de las FARC.¹⁹⁷¹

¹⁹⁶⁶ VVI Rodolfo Restrepo Ruíz – Caso 07 (20200815_2) (15 de agosto de 2020), min. 1:06:02-1:06:29.

¹⁹⁶⁷ VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 53.

¹⁹⁶⁸ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:39:41-3:40:45.

¹⁹⁶⁹ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:54:41 – 3:55:47.

¹⁹⁷⁰ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 20.

¹⁹⁷¹ Arsenio Silva indicó: *“no se aceptaba internamente pues este tipo de actividades sexuales de pronto no de la peor forma sino que también, por ejemplo, siempre se manifestaba tener en cuenta no ingresar personas que fueran viciosas, que tuvieran estos otros resabios, por ejemplo, alcohólicos y bueno mujeres que de pronto permanecieran dentro de la vida sexual, en las en las actividades sexuales... cómo es que se llama, de prostitución, o sea todo eso era parte de la misma formación que se daba, para tratar de limitar por todas las vías posibles de no permitir que llegaran estas personas a la organización, pues porque eso descomponía internamente las FARC”*. VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 4:05:45-4:08:11.

Otros dos comparecientes expresamente refirieron creencias de que las personas con OSIEDG causaban la descomposición o el desprestigio de la organización armada.¹⁹⁷²

960. En síntesis, lo dicho por los comparecientes en sus versiones permite vislumbrar al menos cuatro tipos de directrices en relación con las personas con OSIEDG: *i)* una prohibición amplia de que estas personas integraran la estructura armada; *ii)* orientaciones de no permitir su ingreso o de no reclutarlos; *iii)* la prohibición de relaciones homosexuales en las filas; y *iv)* el licenciamiento en caso de que ya se hubieran vinculado al grupo. En conjunto, estas orientaciones dan cuenta de una política de prohibición de la pertenencia a las filas de personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas.

961. Igualmente, la Sala advirtió que se trató de una política fundamentada en prejuicios, reflejados en concepciones negativas sobre las personas con OSIEDG, respecto de quienes se consideró que podían causar problemas, desorden, mal ejemplo, descomposición y desprestigio para la organización armada.¹⁹⁷³ Según lo dicho por al menos 17 comparecientes,¹⁹⁷⁴ se trató de prejuicios machistas compartidos por los miembros de las filas y la población civil de las comunidades campesinas o rurales de las que provenían y donde operaban. Los siguientes relatos son ilustrativos de ello:

[...] cuando se presentaron esas, cuando se presentó gente que tenía esta inclinación sexual, pues nosotros procedimos mejor a decirles que acá no podían estar, que se fueran para la casa por las razones que ya he expuesto porque, repito, culturalmente no estábamos nosotros educados para eso, una sociedad, pues machista de la que venimos, de que al interior de las FARC pues tampoco fue la excepción en ese sentido.¹⁹⁷⁵

¹⁹⁷² Por ejemplo, el compareciente Liberman Imbachi indicó que “No había una razón para no permitir ser LGBTI a una persona, nuestros criterios de ingreso no definían eso. No se decía que estuviera prohibido. Lo que había era una percepción de desprestigio para la organización [...] Sí se licenciaba por estas razones, porque se consideraba que afectaba la imagen de la organización según la sociedad. Producto de esas conductas sociales lo veíamos como un mal ejemplo. Se mandaban a la casa porque dentro de la organización se consideraba que no era una conducta acorde con la vida en las filas por cuenta del prestigio que la población civil percibía de las Farc” (VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 39.). Por su parte, Wilmar Marín señaló: “En ese entonces, hace como 25 años, el Estado Mayor pensaba que al tenerlos internamente se podía dar una descomposición en ese sentido. VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 79.

¹⁹⁷³ En ese sentido, se trae a colación lo expuesto por el compareciente Darío Lee Díaz, quien manifestó respecto a las personas con OSIEDG “se hubiera propuesto su licenciamiento porque en ese momento, equivocadamente por nuestra ignorancia veíamos como algo negativo que una persona fuera gay o lesbiana”. VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 44.

¹⁹⁷⁴ Entre ellos: VVI Ángel Alberto García - Caso 07, p. 73; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, p. 54; VVI Jermin.ón Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 4:04:10–4:04:44; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 3:59:15–4:01:28. VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831_4) (31 de agosto de 2020), min. 1:06:53–1:08:07; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 33–34; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 40; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 28; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 36; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 79. Además: VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:16:21–3:19:08; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), min. 3:22:43–3:24:04; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 3:07:16–3:07:50; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 33:09–34:31.

¹⁹⁷⁵ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911_1) (11 de septiembre de 2020), min. 1:00:22–1:01:51.



Yo creo que es que las FARC como la sociedad colombiana, las FARC también éramos bastante... éramos bastante prevenidos sobre la homosexualidad y así como éramos toda la sociedad colombiana, no evolucionábamos en ese aspecto y no había respuestas buenas para la homosexualidad.¹⁹⁷⁶

[las personas con OSIEGD] No se ingresaban, pues la mayoría de nosotros habíamos crecido en comunidades donde esto no se veía como normal; teníamos muchos prejuicios machistas.¹⁹⁷⁷

En el páramo en 1997 se conoció que un muchacho llamado Emilio de la Che Guevara era homosexual; al otro día, todos los otros Emilios de esos Frentes llegaron a cambiarse el nombre. Eso evidencia que había un rechazo a la gente, pues la mayoría de nosotros venimos de entornos sociales donde la homosexualidad no se veía como normal.¹⁹⁷⁸

962. Como evidencia de estos prejuicios compartidos por los miembros de las filas y las comunidades donde operaban, un compareciente relató que en ocasiones era la misma comunidad la que acudía a las FARC-EP, como autoridad *de facto*, para que expulsaran a personas con OSIEGD:

[...] partía uno de que en las en las regiones o en las zonas, zonas donde uno convivía, la comunidad tampoco admite, admitía en ese entonces, ya la comunidad, uno llegaba a un pueblito y había una persona de diferencias sexuales y le decían a uno “oigan, ese muchacho por qué no le dicen que se vaya mejor”. Eso lo viví yo en carne propia de que la comunidad lo veía como autoridad y le decían eso, “ese muchacho es mejor que se vaya de la región, que no deje malos vicios, malos ejemplos”, o sea todo eso.¹⁹⁷⁹

963. Pese a la existencia de estos prejuicios y de las orientaciones sobre prohibición de las personas con OSIEGD de las filas, al menos cinco comparecientes señalaron que en las antiguas FARC-EP se alentó un trato respetuoso hacia aquellos integrantes de las filas que se identificaban como parte de esta población o que no se promovieron acciones de violencia contra ellos.¹⁹⁸⁰

964. Por su parte, al menos seis comparecientes reconocieron el carácter discriminatorio y excluyente de la prohibición de pertenencia a las filas de personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas.¹⁹⁸¹ Otros cuatro comparecientes señalaron algunos

¹⁹⁷⁶ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200220_4) (20 de agosto de 2020), min. 52:25-54:57.

¹⁹⁷⁷ VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 45-46.

¹⁹⁷⁸ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 73.

¹⁹⁷⁹ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 4:04:10-4:04:44.

¹⁹⁸⁰ Entre ellos: VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), min. 2:28:55-2:29:56; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, p. 38; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p. 33-34. El compareciente Ángel Alberto García indicó, por ejemplo, que estaba prohibido el uso de expresiones soeces o denigrantes (VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 73.). Por su parte, Elmer Caviedes manifestó: “Sí había exclusión, pues no se permitían en filas, pero no era aceptable tampoco que se les diera un mal trato internamente”. VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 40.

¹⁹⁸¹ “Pregunta: ¿Había algún tipo de prejuicio o tratamiento discriminatorio hacia personas LGBTI en las subestructuras de las que usted hizo parte? Refiera todos los detalles que conozca al respecto. Respuesta: Sí había discriminación, pues no se podían ingresar. VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 46. Por su parte, Juan Carlos Ordóñez indicó: “antiguamente desde la conformación de la organización hasta el 2010 había mucha discriminación, a las filas no se permitía el ingreso de personas con una orientación sexual diversa”. VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 44. Elmer Caviedes manifestó: “Sí había exclusión, pues no se permitían en filas” (VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 40.). En el mismo sentido, VVI



momentos hito en los que se dieron discusiones sobre los derechos de estas personas al interior de las FARC-EP, aunque algunos de ellos fueron en tiempos de las negociaciones de paz de La Habana¹⁹⁸² y en la décima CNG realizada en el 2016.¹⁹⁸³ El compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS refirió que desde el 2010, se dio una primera reivindicación de derechos de la población LGBTI en un documento de las FARC-EP, aunque aclaró que esto no se reflejó en directrices sobre la posibilidad de incorporarlos a las filas del grupo armado.¹⁹⁸⁴

965. Relatos aportados por, al menos, 11 víctimas, así como algunos informes de sociedad civil, dan cuenta de mandatos de heteronormatividad y cisonormatividad que regían en el grupo armado y corroboran la existencia de una política de prohibición de la pertenencia a las filas de personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas.¹⁹⁸⁵

Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 81; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 40; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p. 28.

¹⁹⁸² VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro – Caso 07 (20200824_3) (24 de agosto de 2020), min. 19:52-20:23; VVI Martín Cruz Vega – Caso 07 (20200826_4) (26 de agosto de 2020), min. 50:46-51:36; Eloísa Rivera Rojas en VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 33:09-34:31.

¹⁹⁸³ Por ejemplo, el compareciente Wilmar Marín indicó: “[...] ya nosotros en la décima conferencia fuimos los delegados a esa conferencia desde la cárcel y allí ya encontramos parte del Estado Mayor Central defendiendo y apoyando ese género, porque nosotros tuvimos también en la cárcel donde se mueve la cuestión en el pueblo, entonces la pregunta ¿Será que un revolucionario de LGBTI no puede ser revolucionario? pues nos quedábamos sin palabras, no podíamos explicar esa situación”. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 3:36:02-3:38:02. El compareciente Juan Carlos Ordóñez señaló que los temas de diversidad sexual en las filas empezaron a plantearse desde un momento anterior: “Desde 2010 en adelante se empezaron a plantear con más fuerza todos los temas de género y también la diversidad sexual como algo normal, para permitir personas LGBTI en las filas”. VVI Juan Carlos Ordóñez Crisanchó - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 45.

¹⁹⁸⁴ Al respecto, Julián Gallo Cubillos refirió: “Yo recuerdo que el primer documento de las FARC donde se reivindica los derechos de la población LGTBI es en un manifiesto que se elabora con motivo de los 200 años del grito de independencia, es decir, en el 2010; sólo hasta el 2010 en un documento público de las FARC se reivindican los derechos de la población LGTBI y partir de ahí pues obviamente se empezó a hacer un trabajo digamos de concientización de que esa era una opción digamos, pero nunca al interior de las FARC digamos eso se dio así una norma expresa [...]. Pregunta – Magistrado: Dentro de ese documento de 2010 que dice usted se reivindican los derechos de la población LGTBI ¿Se hizo alguna mención a la posibilidad de incorporar personas de la población LGTBI? Respuesta: No, no, no, esto es un manifiesto político con motivo de los 200 años y lo que se incluye es que seguimos luchando por los derechos de los trabajadores, de los estudiantes y se nombra por primera vez la población LGTBI como un sector social con sus propias reivindicaciones políticas, sociales, humanas [...]”. VVI Julián Gallo Cubillos – Caso 07 (20200903_1), min. 1:46:56-1:48:43

¹⁹⁸⁵ Víctima con ID 571 en Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4) (20 de febrero de 2023), min. 03:35:59 – 03:36:48; Víctimas con ID 39, 40, 42 y 177 en Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin) (15 de octubre de 2022), min. 1:35:48- 1:37:02.); víctima con ID 604 en Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1), 00:03:16:22 – 00:03:18:05.; víctima con ID 309 en Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_1), min. 01:51:22-01:53:29.; Víctima con ID 501 en Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501), min. 00:15:00-00:16:12; Víctima con ID 481 en Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 1:03:53 – 1:04:53; víctima con ID 572 en Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_1) (20 de febrero de 2023), min. 01:47:52-01:49:02, víctima con ID 428 en Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 01:23:03– 01:24:18. La víctima con ID 39 indicó, por ejemplo: “no, en las filas y no era permitido las personas con diferente género, sexos, eso no eran permitidos. Comenzando que sancionan a la persona de que de que fuera a ingresar una persona así. Completamente de una vez tenía la sanción, porque si usted ingresa a una persona es porque o menos lo conocen ¿sí? y una persona así pues en el solo hablado se conoce. Entonces, pues que eso era desprestigiar la organización, decían ellos”. Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 01:19:00-01:19:45.



Allá ellos le dicen a uno: [...] si mi Dios le dio eso, usted es hombre; si mi Dios le dio eso, usted es mujer”; allá no, era... son muy machistas; allá no, no se permite que dos mujeres estén juntas o dos hombres estén juntos porque eso para ellos era muy desagradable¹⁹⁸⁶.

Una cosa que nunca miré en las filas fue hombres gays, o sea, de otros géneros, ni mujeres lesbianas ni hombres con otras orientaciones sexuales, siempre la política de las FARC que nos infundieron a nosotros era que el grupo estaba conformado por hombres y mujeres, que todos éramos lo mismo pero que no tendría que haber otro género diferente porque iba a haber conflictos, porque por lo menos a muchas personas por allá lo que es Meta y Guaviare, muy poco se ven los travestis, muy poco se ven las personas gay por allá, lo mismo las lesbianas tampoco, es muy escaso ver por allá a una persona así, entonces cuando miran a gay comienzas a chiflarlo, hacerle burlas y cosas así. Entonces, ese era el inconveniente del grupo por no incorporar gente de otros géneros porque iba a formar problemas dentro de la organización (subrayado añadido).¹⁹⁸⁷

966. Los relatos de las referidas víctimas también dan cuenta de “instrucciones” de sanción a las personas sexo/género diversas que llegaron a hacer parte de las filas. Algunas de ellas señalan que estas sanciones podían llegar, incluso, a la muerte. Estas afirmaciones contradicen lo dicho por algunos comparecientes respecto al buen trato hacia las personas con OSIEGD en las filas. Adicionalmente, un análisis de estas narrativas permite ver que dichas sanciones tenían un propósito correctivo, en términos de una víctima: “que el que salió marica se vuelva hombre”.¹⁹⁸⁸ De ello dan cuenta los siguientes relatos:

Pregunta – Profesional del despacho: [...] antecitos de eso nos dijo que allá no se podía tener relaciones sexuales con alguien del mismo sexo ¿Por qué dice eso? ¿Había una instrucción particular?

Respuesta: Porque era como un, o sea es un régimen que dice “el hombre la mujer, el hombre y la mujer”, [...] no es permitido, o sea dos mujeres, dos mujeres tocándose, besándose, o dos hombres teniendo relaciones, eso no lo permiten, [...] no, eso ellos no lo permitían [...]

Pregunta: ¿Y había una instrucción sobre las consecuencias si se llegara a saber de un, una relación así?

Respuesta: [...] lo que era relaciones entre mujeres o entre hombres para él no, eso era una aberración, eso no le gustaba eso no, allá los hombres eran muy machistas.

[...]

Pregunta: ¿Y alguna vez dijeron qué pasaría, qué podía pasar si llega, si, si sabía de una relación entre un hombre con un hombre o una mujer con otra mujer?

¹⁹⁸⁶ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 03:35:59–03:36:48.

¹⁹⁸⁷ Víctimas con ID 39, 40, 42 y 177 en Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 1:35:48–1:37:02.

¹⁹⁸⁸ Diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 572 en Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_1), min. 01:47:52–01:49:02.

Respuesta: Una sanción, había [problemas de conexión a internet] podía ser la muerte.¹⁹⁸⁹

“Pregunta – Profesional del despacho: ¿[...] sobre la presencia de personas con orientación sexual o identidad de género diversa en las filas, si tuvieron conocimiento de niños o niñas que tuvieran estas orientaciones sexuales diversas o estas identidades de género diversas y qué trato se le daba en las filas a ellos?

Respuesta: Pues allá donde yo estuve la verdad no, allá es como “hombre es hombre, mujer es mujer”, pero allá de que, o usted es volteado no, allá no, en eso sí, sí son como muy cortantes, o sea no es de que, ah que porque usted es lesbiana no, allá no, para mí en esa parte donde yo estuve no existe eso, si existe más fácilmente los mata entonces allá no, donde yo estuve no.

Pregunta: ¿Eso era una norma... que los mataran?

Respuesta: Sí, la verdad allá sí, ellos decían que no toleraban como el decir de que este salió como un hombre que digan pues ellos, no, salió marica, no, allá no, allá es hombre mijo o si no lo vuelve hombre, si no lo vuelve hombre entonces sencillo: lo matan.¹⁹⁹⁰

[...] allá lo que decían: el marihuanero hay que matarlo, el, lesbiana no sé qué, matarla, el gay toca matarlo, eso era algo malo para la sociedad según ellos.

Pregunta – Profesional del despacho: ¿Quién decía eso? [...]

Respuesta: Eso lo decían los comandantes, que lo que era los lesbianas tocaba matarlos, las lesbianas, lo que eran los gay tocaba matarlos, que eso era una generación tóxica que eso no servía, que eso era lo peor del mundo y yo pienso que debido a eso nadie mostró su, su forma de sexualidad allá todo mundo era normal, debido a eso me imagino, las amenazas de que nadie podía hacerlo si no era lo que ellos dijeran.¹⁹⁹¹

967. A través de informe presentado por la organización Colombia Diversa, esta Sala también tuvo conocimiento de un hecho presuntamente cometido por las antiguas FARC-EP, en el que un joven no fue reclutado por tener orientación sexual diversa, pero fue sometido a trabajos forzados con la intención de “*volverlo macho*” de manera que posteriormente pudieran incorporarlo a las filas:

Según el relato de la Víctima 5, hacia mediados de la década de 1990 [...] hombres armados en cabeza de Alias ‘Manurio’ convocaron a los jóvenes del corregimiento para reclutarlos para la guerra e iniciar un proceso de formación ideológica. Cuando vieron a la Víctima 5, cuya expresión de género daba cuenta de su orientación sexual, decidieron forzarlo a hacer labores pesadas para “*volverlo macho*” y

¹⁹⁸⁹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 1:03:53 – 1:04:53.

¹⁹⁹⁰ Diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 572 en Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAl3_1), min. 01:47:52–01:49:02.

¹⁹⁹¹ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 01:23:03–01:24:18. En el mismo sentido: Víctima con ID 335 (Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 00:05:40- 00:06:05.); Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 171; Víctima con ID 143 en Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 4:08:21- 4:08:55.



luego sí reclutarlo para las FARC-EP. Por algunos meses, la Víctima 5 tuvo que abrir alcantarillas, guachapear de noche, entre otras labores pesadas mientras hombres armados lo vigilaban día y noche. Así se le dirigían: Porque tenía que volverme hombre, varón, que si yo podía, que yo no era marica, que yo era un hombre y que los hombres trabajaban y guachapeaban.

Tras algunas semanas, alias Manurio bajó de nuevo al corregimiento y fue a buscar a la Víctima 5. Tras ver que la Víctima 5 seguía teniendo una expresión de género femenina, amenazó la vida de él y la de sus familiares y le ordenó salir del municipio.

Las FARC, en cabeza al comandante Manurio. Me decía que era maricón, que era gay, que era deshonor, que esa marica no tenía futuro para nada “[a] este no lo llevamos porque este es marica” [...] Ya después volvieron, y fue cuando ya me vinieron a asesinar [...] la gente me rodeó y todo eso y decían que no, que no. Entonces decían “si él es una persona que trabaja, vendiendo sus empanadas, vendiendo sus tintos, sus cosas” ... Que yo vendía en ese entonces, que todo el mundo me conoce en el pueblo. Entonces me dijeron que me daban media hora. Fue cuando yo me empaqué en un costal ay (sic) una bolsita care bruja y me fui.¹⁹⁹²

968. Estos relatos muestran que, ante la “no corrección” de la orientación sexual, la identidad o expresión de género diversa, no solo procedían sanciones, sino que, además, era procedente la “exclusión” de las filas mediante la eliminación física de las personas, lo que podía llegar a materializarse con el asesinato. Así, a las directrices de las que dieron cuenta los comparecientes en relación con la política de no pertenencia de personas con OSIEGD a las filas, se suma lo referido por las víctimas en relación con la existencia de instrucciones de “corrección” a quienes llegaron a hacer parte de la organización, so pena de aplicarse en su contra sanciones que podían, incluso, llevarlas a la muerte.

969. Al menos cinco víctimas también indicaron que estos mandatos de heteronormatividad y cisonormatividad y los tratos violentos hacia las personas con OSIEGD se extendieron a la población civil en las zonas en las que tuvieron que operar en el marco de su vinculación al grupo armado:

Por lo menos, en el frente donde yo estaba no eran permitidos ni las lesbianas, ni las personas con diferente género, etc., o sea los gays allá no era permitido. Si llegaba un gay al campamento no le hacían consejo de guerra ni nada, de una vez se moría. Y lo mismo en los pueblos, en los pueblos inclusive lo que era un Mapiripán y Caño Jabón y eso por la zona coquera que era así como los, digámoslo así, los gays siempre han caracterizado por tener salones de belleza y discotecas y todas cosas por allá, entonces por allá llegaba gente de ellos así con negocios y todas esas cosas, y entonces lo uno le decían que tenía que ir y si no, pues los pelaban.¹⁹⁹³

¹⁹⁹² Colombia Diversa, Informe “Violaciones DDHH contra población LGBTI”, p. 87.

¹⁹⁹³ Diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 39 en Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 01:19:40–01:20:23.. La víctima con ID 412 también relató el siguiente hecho:

“Pregunta – Profesional del despacho: ¿Tú conociste un caso en el que mataron a alguien por ser gay o lesbiana?

Respuesta: Pero no era de la organización, era una persona civil.

Pregunta: En ese caso ¿fue la organización armada la que lo ejecutó?

Respuesta: Una mujer.

Pregunta: Ah una mujer ¿y recuerdas el nombre?



970. Al respecto, en el auto de determinación de hechos y conductas atribuidas a antiguos integrantes de las extintas FARC-EP en el Caso 02 sobre la situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, Nariño, esta Sala de Reconocimiento encontró que, en cumplimiento de la política de control territorial y social de dichos municipios, las FARC-EP “regularon el comportamiento de la población civil en los territorios, lo que conllevó al estricto control de todos los ámbitos sociales, incluidos los roles de género desde una visión patriarcal, heteronormativa y cisnormativa”.¹⁹⁹⁴ Así, se estableció que, como parte de un patrón de violencias basadas en el género, se cometieron violencias por prejuicio contra personas con OSIEGD de la población civil, que incluyeron asesinatos selectivos, violaciones, desplazamientos forzados y amenazas, en el marco de estrategias de “limpieza social” o como mecanismo para “reprenderles” por desafiar el sistema de ordenación de la sexualidad y el género perpetuado por las FARC-EP en los referidos municipios.¹⁹⁹⁵

971. A partir de estos hechos atribuibles a las antiguas FARC-EP, Colombia Diversa ha afirmado que “las FARC-EP se apoyaron en las políticas sociales sobre género y sexualidad en los territorios bajo su influencia, como un mecanismo de control y regulación de estos cuerpos. En este escenario, los actos de violencia encaminados a ‘corregir’ o eliminar los cuerpos e identidades rompían con el sistema sexo-género-deseo, les permitía infundir miedo, demostrar su poderío y ganar legitimidad ante la comunidad, afianzando su control sobre el territorio”¹⁹⁹⁶. La Sala encuentra que estos “órdenes sociales” de género y sexualidad en los que no tienen lugar las orientaciones sexuales, las identidades y expresiones de género diversas, se reprodujeron al interior de las filas del grupo guerrillero, reflejándose en el establecimiento de directrices que prohibían tanto la pertenencia a las filas por parte de personas con OSIEGD, como la libre expresión de las identidades de género y el libre ejercicio de la

Respuesta: LIZETH se llama, se llamaba.

Pregunta: ¿Sabes de pronto los hechos? ¿cómo, cómo se dio esta, la situación con LIZETH?

Respuesta: Yo era sabedora del caso obviamente pues ya con el señor VERRUGA, a él le dieron la autorización de que pues esa muchachada sí, tocaba [inintendible] por el motivo pues sí obviamente ella era lesbiana, ella tenía pareja en el pueblo en San Vicente, en San Vicente del Caguán, por el motivo de que pues la misma gente, la misma la misma comunidad iba y se quejaba de que se besaban delante de la gente, que bailaban en las discotecas juntas, entonces la misma comunidad iba y daba las quejas y ya les habían advertido de que, que no se podía hacer eso en el pueblo, de que no hiciera eso y pues la mataron”. Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 02:11:01 – 02:13:10.

Asimismo, la víctima con ID 482, narró lo siguiente: “[...] cuando fallece mi abuela dije yo no, yo voy a hacer lo que yo soy; más sin embargo, me metí al campo temerosa y eso, pero lo hice dando de todo y así trabajando y esto, pero siempre y cuando con el miedo, con el miedo y cuando más me hablan de este señor, el camarada ORLANDO PORCELANA... yo quede nueva, yo andaba con mi ropa de mujer, pero nada de maquillaje porque en, en Cartagena del Chaira sucede un caso con una persona que era trans, supuestamente lo llama, lo manda a buscar y lo llama y le dice:

- Bueno ¿usted qué es? ¿un hombre o una mujer?
- Yo soy un hombre.
- Entonces tienen media hora para que vaya y se peluquee y se vista como un hombre y me llega aquí.

El muchacho con eso no se supo cómo consiguió plata, ropa de hombre, se peluqueo y le llegó a él y le dijo “así lo quiero seguir viendo así”. Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID482) (12 de mayo de 2022), min. 39:35 – 41:26. En el mismo sentido: Víctimas con ID 39, 40, 42 y 177 en Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 1:35:48- 1:37:02; Víctima con ID 143 en Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 04:08:54 - 04:09:19.

¹⁹⁹⁴ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 837.

¹⁹⁹⁵ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 949.

¹⁹⁹⁶ Colombia Diversa, Informe “Violaciones DDHH contra población LGBTI”, p. 4.



sexualidad y los afectos a quienes ya se encontraban en las filas, con mecanismos concretos de control y sanción, como se explicará en el siguiente acápite.

972. En observaciones a versiones voluntarias rendidas por los comparecientes que hicieron parte del Secretariado y el EMC de las antiguas FARC-EP, las organizaciones Humanas, Colectiva Justicia Mujer, 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide en representación de las víctimas que acompañan dentro del Caso 07, señalaron que *“en la vida intrafilas el modelo de comportamiento y las dinámicas comunitarias excluían a cualquier manifestación de una OSIEG no normativa. Lo anterior, en el sentido de que las interacciones del grupo, el uso del lenguaje, las directrices que se daban en razón del ejercicio de la sexualidad y el propio contexto resultaban en la imposición de una heterosexualidad obligatoria y en la invisibilización de las OSIEG contrarias a ese ideal”*.¹⁹⁹⁷ Asimismo, explicaron que esta exclusión estuvo basada en prejuicios:

[...] en el análisis de estas versiones encontramos que la prohibición del ingreso o la permanencia de personas con OSIEG no normativas en las filas de las FARC-EP descansa sobre creencias profundamente arraigadas en el imaginario colectivo en el que estaba inmerso el conflicto colombiano. [...] Así, hemos identificado cuatro principales razones en el discurso de los comparecientes para justificar la exclusión radical de personas con OSIEG no normativas:

i) Primera, el prejuicio de que son personas indisciplinadas, fuentes de descontrol y desorden en las filas. En este sentido, el compareciente Julián Gallo Cubillos manifestó que una de las razones para negar el ingreso de personas LGBT a la organización “se ubicaba por el lado del riesgo, desde el punto de vista disciplinario” (p. 32, 3 de septiembre de 2020). Esto pone de manifiesto el prejuicio imperante entre la sociedad en general —incluidos los miembros de las FARC-EP— de que las personas con orientaciones sexuales e identidades/expresiones de género no normativas eran promiscuas, rumberas y tendientes al consumo irresponsable de alcohol y drogas alucinógenas, lo que iría en contravía de una disciplina militar y estricta [...]

Por su parte, Rodrigo Londoño expresó “realmente era un problema de que ingresaran personas con esa orientación por el carácter mismo de la organización [...] en una organización militar, en el cual tiene un componente bastante de machismo” (p. 44, 8 de septiembre de 2020).

[...] ii) Segunda, la creencia de que son indignas de participar en las labores militares y únicamente son aptas para la realización de cierto tipo de actividades tradicionalmente asignadas a las mujeres, y menos valoradas dentro de la organización, como es el caso de las labores domésticas o del diseño de la publicidad de las FARC-EP. Esto se observa en la versión voluntaria de Rodrigo Londoño y hace parte, también, del repertorio de castigos sociales por desobedecer arreglos de género y sexualidad que les fueron asignados al nacer.

iii) Tercera, la concepción de su presencia como peligrosa e indeseada, en tanto podía provocar que aumentara la cantidad de personas con orientaciones sexuales o identidades/expresiones de género no normativas dentro del grupo armado, así como la promiscuidad y las enfermedades de transmisión sexual. En este sentido, el compareciente Rodolfo Restrepo Ruiz manifestó:

RRR: Para las personas que tenían orientaciones sexuales diversas la norma nuestra era que los enviábamos para la casa, decíamos que eso si funcionando nosotros solos, hombres y mujeres,

¹⁹⁹⁷ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 79.



teníamos problemas ahí a veces, si le revolvíamos más cosas, más problemas, entonces los enviábamos para las casas” (Rodolfo Restrepo Ruiz, p. 21, 25 de agosto).

Asimismo, la expresión referenciada en el punto i) “era un problema de que ingresaran personas con esa orientación por el carácter mismo de la organización” da cuenta de que al interior de las FARC-EP imperaba una estructura militar hipermasculinizada, en donde todo aquel que no fuera compatible con ese sistema de “masculinidad guerrera” debía ser demarcado como distinto y excluido automáticamente, indistintamente de cualquier consideración sobre sus capacidades físicas e intelectuales.¹⁹⁹⁸

973. A partir de lo anterior, las referidas organizaciones representantes de víctimas afirman *“es así que con la idea del prejuicio y los mecanismos bajo los cuales se manifiesta se llega a la exclusión. Esto se evidenciaba desde la no inclusión al grupo o la expulsión de este con figuras como el licenciamiento. De otra forma, lo que se hacía era una persecución hacia las manifestaciones OSIEG no normativas en el que la regla no escrita terminaba siendo: si no eres heterosexual, no tienes un lugar aquí”*.¹⁹⁹⁹

974. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que, a la par de una política de incorporación de personal en la que se establecieron requisitos de ingreso (relacionados con factores de aptitud, edad, entre otros), las FARC-EP establecieron tácitamente una política sobre las personas que no se permitían en sus filas, que incluyó la prohibición de la pertenencia de personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas, basada en el prejuicio. Como se explicará en los siguientes acápite, en la cotidianidad, esta política no operó mediante mecanismos de verificación previa del requisito de no tener una OSIEGD, sino que se materializó en acciones de exclusión de la organización —o, en su defecto, de anulación de la libertad y la autonomía para expresar y ejercer tal diversidad—, a través de múltiples mecanismos que abarcaron incluso el asesinato, una vez las personas habían sido incorporadas a las filas y se revelaba ante el grupo su orientación sexual o su identidad de género.

E.4.2. Contexto general de discriminación y violencias contra personas con OSIEGD dentro de las filas de las FARC-EP

975. Pese a la directriz de no reclutar personas con OSIEGD, niños, niñas y personas adultas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas fueron vinculados a las filas de las antiguas FARC-EP. Tanto algunas víctimas con OSIEGD²⁰⁰⁰ como un compareciente indicaron que

¹⁹⁹⁸ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women’s Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 72-76.

¹⁹⁹⁹ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women’s Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 80.

²⁰⁰⁰ Por ejemplo, la víctima con ID 429 que se identifica como hombre gay indicó: *“desde mi experiencia personal una ningún momento cuando ingresé a las FARC se me puede notificar que los homosexuales los mataban o tampoco me preguntaron si era gay si era heterosexual”*. Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 01:54:04–01:57:25. Por su parte, la víctima con ID 144 señaló: *“A nosotros en ningún momento cuando nos llevaron teníamos un letrero o manual de instrucciones que decía qué éramos... Por lo tanto, mienten. Ellos no nos preguntaban y a mí en ningún momento me preguntaron estando adentro, simplemente éramos niños”*.



la orientación sexual o la identidad de género no eran factores que se corroboraran al momento del reclutamiento. Puntualmente, el compareciente Jerminson Noreña manifestó:

En este caso de la, de las diversidades sexuales pues uno muy difícil decir que no se dio, sí, lo que sí me queda claro a mí es que nunca se preguntó o sea yo mi concepto nunca le pregunté a nadie “¿usted es o no es?”, o sea eso... eso yo lo puedo aceptar de que nunca lo pregunté a alguien que fuera ingresar, que le preguntara bueno que ¿usted, usted qué, de a qué diversidad sexual corresponde?, nunca se preguntaba porque partía uno de que en las en las regiones o en las zonas, zonas donde uno convivía la comunidad tampoco admite, admitía en ese entonces [...] realmente esa parte de preguntar a los compañeros que ingresaban, eso se pasó por alto, es un reconocimiento que se tiene toda la razón.²⁰⁰¹

976. El mismo compareciente señaló que, por cuenta de lo anterior, personas con OSIEGD que hicieron parte de las filas vivieron situaciones que no debieron haber vivido:

Uno ya también en el contexto de la, de lo que se vivió y en la lucha, uno entiende de que ese tipo de conductas o ese tipo de situaciones que se dio y que repercutió muy negativamente muchos, muchas personas que no debieron de haberlo vivido y por fallas pues digámoslo así, por fallas en la política de reclutamiento porque parte de ahí, parte de ahí.

[...] desafortunadamente en eso fallamos porque era preguntarle a la persona que ingresaba si tenía alguna orientación sexual distinta y por eso seguramente hubo muchos compañeros que duraron 5, 10 años en las FARC con una orientación sexual distinta, pero que tuvieron que callarlo, sí, eso, eso pudo haberse dado, y yo creo que en serio y eso es una vaina que, que realmente hizo falta para nosotros haberla tenido en cuenta a la hora de ingresar a los compañeros.²⁰⁰²

977. Así, en el marco del Caso 07, se acreditaron ocho víctimas reclutadas que se identifican como personas con orientación sexual diversa; tres víctimas que se reconocen como personas transgénero y una persona que se identifica con estas dos características (mujer trans homosexual). Adicionalmente, se acreditaron dos mujeres trans como víctimas por el reclutamiento de sus familiares.

978. Las víctimas reclutadas vinculadas a las filas de las FARC-EP fueron sometidas a un entorno en el que sabían que personas con su orientación sexual, su identidad o su expresión de género no tenían cabida, estaban prohibidas y podían sancionarse incluso con la muerte. En términos de una víctima:

Es complejo porque los guerrilleros antiguos empiezan a decirte “aquí los maricas los matan” ¿sí? entonces partiendo desde ahí ya se empiezan a comunicar las cosas, pero, desde mi experiencia personal, en ningún momento cuando ingresé a las FARC se me puede notificar que los homosexuales los mataban o tampoco me preguntaron si era gay, si era heterosexual, entonces llegar allá y tener que escuchar esto de los otros compañeros entonces empiezan a cambiar las cosas.²⁰⁰³

²⁰⁰¹ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:58:07 - 4:04:54.

²⁰⁰² VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 4:12:10-4:12:35 y 4:52:27-4:56:07.

²⁰⁰³ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 01:54:04-01:57:25.



979. El temor, la angustia y la zozobra con las que vivieron durante todo el tiempo de su pertenencia a las filas implicó grandes sufrimientos para ellos. Además de su vinculación al grupo armado, siendo de conocimiento para sus reclutadores que ese no era un entorno en el que se respetara su forma de existir ni en el que se garantizaran sus derechos, los niños y niñas con OSIEGD fueron sometidos a violencias que incluyeron: i) fusilamientos asociados con su orientación sexual o su identidad/expresión de género y la amenaza de cometerlos; ii) la imposición de corrección de su orientación sexual o su identidad/expresión de género, o su ocultamiento; iii) violencias sexuales que incluyeron violación y esclavitud sexual. Una víctima resumió su vivencia de la siguiente manera: *“la ideología no es que ellos dicen que tiene que preguntarle si es gay, lesbiana o qué le gusta. Allá es... no. Si le dice que sí, ¡hágale! que, si es marica, es lesbiana, es así como usted, aquí le quitamos la maña y si no se le quita, pues alguna cosa pasa” [...] “obviamente uno sabe que por la inclinación sexual que uno tiene, uno puede ser fusilado o pueden pasar muchas cosas”*.²⁰⁰⁴

980. Al menos dos comparecientes admitieron que, a raíz de los prejuicios sociales compartidos por los miembros de las filas de las antiguas FARC-EP, al interior de estas pudieron haberse dado actos de estigmatización, irrespeto o *bullying* (acoso o maltrato) hacia las personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas:

Quisiera hacer la siguiente acotación, la base guerrillera... nosotros somos fundamentalmente campesinos, muchos de los que están acá, mis camaradas compañeros de filas, aprendieron a leer en la guerrilla, de las regiones más olvidadas de Colombia somos nosotros, de las más profundas, de las regiones más abandonadas, de ahí es la base guerrillera, la cultura colombiana es eminentemente machista, más en el campo [...] En consecuencia... por supuesto que había estigmatización, si una persona era de orientación sexual diferente, había rechazo social dentro de la organización, pero eso no era motivo ni para sanciones, ni para fusilamientos.²⁰⁰⁵

981. Las víctimas confirmaron estos malos tratos hacia las personas con OSIEGD en las filas, aclarando que sí incluyeron sanciones de diversos tipos, incluyendo el fusilamiento. Por ejemplo, una víctima en sus observaciones frente a las versiones rendidas por los comparecientes que hicieron parte del Secretariado y el EMC, señaló:

²⁰⁰⁴ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:06:36 – 02:06:56.

²⁰⁰⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 4:09:24-4:11:12. En el mismo sentido, el compareciente Jerminson Noreña afirmó: *“[...] no era el mando muchas veces el que... el que resultaba siendo excluyente con esa persona, sino también dentro de la misma, el mismo colectivo lo miraban como... como algo raro, sí, porque, porque así era, o sea solo eso no los, yo conozco casos de gente que le llamó la atención y lo sancionaron porque le decían con palabra despotricante a alguien que ingresaba y que tocaba devolverle. Los trataron mal, eso es cierto y no éramos ajenos a eso en nuestro, en nuestra organización. [...] uno es consciente de que pueda vivir mucha gente bajo la orientación de unidades, con uno que hubiera, pudiera haber callado muchas cosas eso es cierto, porque ese espacio no existía, o sea es un espacio que a pesar de que había, que había ciertas instancias donde pueda expresar, lo era restringido porque esa orientación no existía en las FARC como parte digámoslo del... del fenómeno social que estábamos viviendo en la actualidad en el mundo, entonces esa situación es compleja y la persona pues se tenía que cuidar dos cosas, una de una, de un del tema que era el mando y la otra de un tema que era lo que llamamos bullying ya como de la base, no, porque si alguien se encontraba en eso la gente lo... lo veían como algo, como cuando... como cuando un ovejo se mete en el medio el ganado cierto y que el ganado nunca ha convivido con los ovejos ya, más o menos así era como sucedía, o sea eso es cierto, o sea la gente internamente le hacía ese bullying porque además casi la mayor parte usted conoce nuestra... de nuestros, de nuestra fuerza, por donde extracción campesina [...]”*. VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 4:56:10 – 4:58:46.



En ningún momento de las declaraciones hechas por los comandantes se reconoce el trato diferencial o humillante con que se trataba a las personas de orientación sexual diversa, que iban desde sanciones hasta malas palabras en contra de dicha población y en ningún momento de las declaraciones se reconoce responsabilidad por la comisión de los hechos de violencia sexual en contra de niños y niñas reclutadas con orientación sexual diversa.²⁰⁰⁶

982. Algunos relatos de las víctimas refieren, en efecto, sanciones impuestas a integrantes de las filas, las cuales recalcan la prohibición de tener una orientación sexual o una identidad o expresión de género diversa:

Bueno sobre la pregunta que si se aceptaban hombres gays y mujeres lesbianas, no, o se era hombre o se era mujer. Conocí un caso particular de una muchacha que llegó a los poquitos días de estar yo allá; no tenía... o sea definido si era lesbiana, pero ella decía que ella sentía cierta atracción por las mujeres, pero que también le gustaban los hombres y simplemente un día le dio que porque, porque quería besar otra, que porque quería saber qué se sentía besar una mujer, que porque ella sentía esa atracción. Le pusieron a hacer como 200 metros de trinchera de sanción que para que aprendiera o que se era una cosa o que ese era la otra, pero que si usted había nacido con pene era hombre, que si había nacido con vagina era mujer, que no se podía, o sea no podía tener un sexo y querer tener otro, entonces allá era definido lo que uno, o sea si a uno le gustaban las mujeres coma callado porque si lo pillaron lo mataron, y si le gustan los hombres lo mismo.²⁰⁰⁷

983. Cuatro comparecientes relataron también sanciones aplicadas a personas que ejercían algún mando, luego de que se revelara su orientación sexual diversa, entre ellos, RODRIGO LONDOÑO. En esos casos, según lo dicho por los comparecientes, se les quitó el mando porque se consideraba que “no iban a tener autoridad” o iban a tener problemas, y fueron relegados a otras tareas.²⁰⁰⁸ Ante esa relegación y la vergüenza que ello conllevaba, algunos guerrilleros sancionados optaron por dejar las filas e incluso por el suicidio.²⁰⁰⁹

²⁰⁰⁶ Facetas de género Barranquilla (20220513-FG1-SP), min. 02:17:11–02:17:39.

²⁰⁰⁷ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 03:40:50–03:41:50.

²⁰⁰⁸ Entre ellos: VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), min. 2:29:34–2:31:18; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 45; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:55:47–3:57:03. Puntualmente, Rodrigo Londoño relató: “A mí me tocó enfrentar un caso, un caso con un muchacho muy bueno, muy buen muchacho, muy capaz, incluso militarmente, era muy respetado por la gente militarmente, hasta que se supo su orientación sexual y comienza a tener una situación muy compleja. Pues a ver... ¿Cómo manejar eso? había estado de comandante de un frente, tenía en su haber, en su hoja de vida que había recuperado unas ametralladoras en un combate, pero aparecía eso y entonces comenzaba el rechazo del colectivo. Yo la única manera de encontrar solución a eso fue hacer una asamblea, yo hice una asamblea sin que él estuviera presente, pues para no... para no ofenderlo, para respetarlo... y planteé a la unidad la situación. Bueno, hicimos una discusión bastante interesante, en donde salen las prevenciones de toda la gente, y en conclusión que había que hablar con él y ver entonces donde podía... cómo podía seguir, teniendo en cuenta que ya la gente sabía eso, y se le respetara. Se nombró una comisión de ahí de la guerrillerada para... de todos los muchachos... para hablar con él. Se habló con él... de todas maneras, en esas circunstancias, hoy en día, repito, es otra cultura, todos nos hemos ido aprendiendo mucho más en ese sentido. Y bueno, le di... pues qué alternativa planteaba para hacer tareas que él podría cumplir, además tenía otras... una serie de cualidades muy interesantes en el tema de diseño, para diseñar propaganda y todo eso. Le presenté varias alternativas y le dije “piénselo a ver”, y duró como 20 días. Como a los 20 días me dijo “no, yo más bien me voy” y pues le dimos el licenciamiento. Desafortunadamente salió y a los pocos días lo capturaron, pues él tenía ya su historia en las filas de las FARC”. VVI Rodrigo Londoño Echeverry – Caso 07 (20200908_2) (8 de septiembre de 2020), min. 00:56:21–00:58:44.

²⁰⁰⁹ El compareciente Jerminson Noreña relató el siguiente hecho: “a él [Bernardo Moncada] lo llama el secretariado [...] en el 88 tal vez, no recuerdo exactamente y lo llamaron y tengo entendido que el camarada JACOBO lo llamó y le dijo “usted no puede seguir siendo



984. Al respecto, las organizaciones Humanas, Colectiva Justicia Mujer, 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide en representación de las víctimas que acompañan dentro del Caso 07, observaron que situaciones como estas ponen de manifiesto que las personas con OSIEGD eran consideradas indignas de tener posiciones de dirección en la organización, mientras, a la par, se les podían imponer las *"tareas humillantes o históricamente feminizadas"*, *"pues con su asignación comunica[ban] efectivamente un mensaje: las maricas son seres inferiores y deben permanecer así"*. Atendiendo a ello, las organizaciones afirmaron que el ser o parecer una persona cisgénero y heterosexual constituyó un requisito adicional de aptitud al interior de las FARC-EP.²⁰¹⁰

985. Por otra parte, algunas víctimas reportaron también tratos humillantes u ofensivos, enunciando que estos eran *"normales"* en el contexto de las filas. Por ejemplo, una víctima que se identifica como mujer lesbiana narró: *"Pues sí se trata de que por uno ser diferente a las demás, pues ¡ay! Que la marimacha", que "el machito", que esto, que lo otro. Eso es normal. Acá, allá, eso uno siempre lo va a vivir. [...] el resto, lo normal que uno vive acá afuera lo vive allá, que le digan "marimacho" o "marica", pero donde uno vaya lo van a tratar así"*.²⁰¹¹

986. Por su parte, una mujer trans acreditada como víctima indirecta por el reclutamiento de su hijo, relató que, además de las violencias previas vividas por la familia a manos de las FARC-EP, que incluyeron el asesinato de su pareja (padre del niño reclutado), en el grupo también tuvo que soportar ofensas por la identidad de género de su madre:

Crié un hijo adoptivo, él sí fue reclutado. ¿Qué pienso yo? ¿Por qué las FARC se los lleva? una columna móvil de Alape Frías lo sacó el salón [de belleza] a las malas. Hacía más o menos 3 años habían matado al papá. El niño quedó bajo mi tutela. ¿Por qué se lo llevaron? ¿porque vivía con una trans? [...] dicen allá ellos el "Bullying" ¿Qué le decían a mi hijo allá? "El hijo del marica", "el hijo del travesti", ¿Qué le tocaba a mi hijo hacer? comer callado porque donde mi hijo se enfrentara a otro camarada lo llevaban a consejo de guerra.²⁰¹²

Pregunta – Profesional del despacho: ¿Le hicieron referencia [...] a su madre, a la identidad de su madre? Hablemos sobre eso

Respuesta: [...] que allá siempre le decían "el hijo del marica", "el hijo del marica", "usted también es marica", "a usted también le parte el culo" y que él muchas veces se agarraba con los compañeros de

comandante [inintendible] porque usted tiene una... de una elección sexual diferente", entonces el compañero se sintió muy apenado porque había sido jefe de muchas tropas y procedió y se suicidó él mismo, él se suicidó y uno sabía que lo iban a separar porque eso después nos informaron a nosotros". VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:55:47-3:57:03. José Orlando Cortés también se refirió a este hecho VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 29.).

²⁰¹⁰ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 71.

²⁰¹¹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:21:23-02:21:36; 02:25:35-02:25:48.

²⁰¹² Facetas de género Barranquilla (20220513-FG1-SP), min. 01:33:48-01:35:35.



allá porque me sacaban a relucir y que siempre en las comidas que le decían “¿así le da de comer ese marica o qué le da el marica, culo?”²⁰¹³

987. Como se explicó ampliamente en el acápite anterior, la decisión política de las FARC-EP fue prohibir la pertenencia de personas con OSIEGD en las filas para evitar “*problemas*” de este tipo, problemas que en realidad constituyen malos tratos hacia ellas. Con esta directriz se reforzó el contexto de rechazo y estigmatización, en lugar de crear un entorno de protección. Incluso, en el marco de la misma, llegaron a adoptarse sanciones y otros tratamientos frente a la orientación sexual diversa que fueron vergonzantes y humillantes para los miembros de las filas que las padecieron.

988. Una víctima relató que, en ese contexto, tuvo que defenderse por sí misma ante los diferentes malos tratos y violencias, porque la organización no lo hacía, con el riesgo que esto implicaba de ser ella quien posteriormente recibiera una sanción por su conducta:

En la organización se iban a presentar ese tipo de comentarios y claro porque como no había ninguna política dentro de la política de las FARC, no había algo que lo respaldara, que respaldara mi queja, mi reclamo como gay o como lesbiana. Por eso, las veces que yo me hacía respetar, lo hacía por cuenta propia, no porque tuviera una justificación en el reglamento donde dijera “usted le está faltando al reglamento interno de las FARC”, porque acá... aquí dice que si aquí usted me irrespeta lo pueden sancionar, eso no existía, eso dependía más de mí y hacerme respetar y no porque lo dijera una política de las FARC [...]

Había un momento en que me pesaba mucho, me daba mucha, mucha rabia y cogía el fusil, lo “cerrojaba” para hacerme respetar, ¿sí? Yo ya de alguna manera sabía qué era lo que me esperaba. Yo decía yo no me trato de defender, van a salir convocando un consejo, de aquí lo más seguro es que me fusilen, entonces lo que trataba de hacer siempre era eso, defenderme. “Cerrojearle” un fusil a un compañero y amenazarlo, decirle “le voy a disparar, le voy a partir una pata” y así me quitaba muchos fastidiosos ¿sí?, era como amenazarlos.²⁰¹⁴

989. La misma víctima narró situaciones vividas en las que, después de reportar en la relación diaria los malos tratos sufridos, los mandos terminaban haciéndole llamados de atención a ella:

Pasaba en las relaciones al frente... que era el momento de reclamar el derecho... yo salía y como yo era la burla allá de muchos, porque ya habían hecho comentarios, entonces yo salía al frente y presentaba mi informe de lo que me había pasado... y pues ya yo decía lo que me había pasado o me habían dicho, pero siempre la respuesta era “tiene que comportarse más serio SEUDONIMO ID 429” y ya.²⁰¹⁵

²⁰¹³ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID483) (12 de mayo de 2022), min. 00:36:59 – 00:37:40.

²⁰¹⁴ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:01:05–02:01:41.

²⁰¹⁵ Ampliación individual con víctima (20220210-AI8-ID429) (10 de febrero de 2022), min. 1:20:12 – 1:21:13.

990. Ante este contexto de desprotección, una víctima planteó el siguiente cuestionamiento en una audiencia de observaciones a versiones voluntarias:

¿Por qué no se creó una política o se reestructuraron los lineamientos de la organización FARC para darle un tratamiento a nuestra población LGBT y así se hubiesen evitado fusilar y acabar con la vida y los sueños de muchas personas de nuestra comunidad y no haberlos maltratado y abusado de ellos, haber hecho tanto daño a la comunidad LGBTI? Solo pensaron en personas heterosexuales que iban a ser parte de la organización FARC y aunque en este mundo y en la sociedad había personas LGBTI o para ellos “lesbianas, areperas o maricas”, no hicieron ninguna modificación a sus estatutos.²⁰¹⁶

991. En este contexto de estigmatización, exclusión y desprotección, los niños y niñas con OSIEGD sufrieron una serie de violencias por prejuicio que fueron relatadas a la Sala por las víctimas acreditadas. Al respecto, Colombia Diversa ha afirmado que la violencia por prejuicio tiene tres características: en primer lugar, no está dirigida solamente a la personas individualmente consideradas, sino hacia lo que ellas representan, de modo que atenta no solo contra la identidad de esa persona sino también contra el grupo al que el perpetrador asume que la víctima pertenece; en segundo lugar, lleva consigo un mensaje simbólico de rechazo social hacia las personas que hacen parte de ese grupo; y finalmente, al darse en espacios en donde prevalecen estereotipos que legitiman estas formas de violencia, estas se suelen justificar y quedan en la impunidad.²⁰¹⁷

992. La forma más extrema de las violencias identificadas fue el asesinato mediante fusilamiento, cometido en razón de la orientación sexual, la identidad o la expresión de género diversas de las víctimas. La Sala tuvo conocimiento de al menos 10 hechos de fusilamientos de personas con OSIEGD integrantes de las filas. Se trata de hechos relatados por víctimas acreditadas y comparecientes, de los que ellos fueron testigos. A través de la información recibida, no es posible establecer si las víctimas de los referidos hechos de fusilamiento fueron reclutadas ilícitamente, razón por la cual no es posible imputar dichas conductas en el marco del Caso 07. No obstante, se presenta a continuación un análisis sobre tales situaciones por considerarlo fundamental para entender el contexto de coerción y violencia que constituyeron las filas de las antiguas FARC-EP para las personas con OSIEGD y, adicionalmente, estos hechos serán remitidos al Caso 11.

993. Como se indicó en el acápite anterior, 18 comparecientes se refirieron a una orientación de licenciamiento de las filas de personas con OSIEGD. Cuatro víctimas acreditadas también señalaron casos de licenciamiento o indicaron su procedencia.²⁰¹⁸ No obstante, la contrastación de las diferentes narrativas conocidas por la Sala muestra que el licenciamiento fue un mecanismo que los diferentes mandos aplicaron de manera eventual, optativa y discrecional. Por ejemplo, una de las víctimas aclaró que el licenciamiento procedía solo con determinadas personas (por ejemplo,

²⁰¹⁶ Facetas de género Barranquilla (20220513-FG1-SP), min. 01:59:46–02:00:50.

²⁰¹⁷ Colombia Diversa, *Informe “Violaciones DDHH contra población LGBTI”*, p. 6.

²⁰¹⁸ Víctima con ID 32 en Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32) (23 de marzo de 2023), min. 00:44:39 – 00:46:44; víctima con ID 169 (Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID169), min. 1:00:03 – 1:04:43.); víctima con ID 550 en Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID500), min. 00:12:10–00:13:13.



cuyas familias eran conocidas por la organización armada), mientras en otros casos o en determinados frentes, se procedió al fusilamiento:

De una vez al otro día le informé a *Kokorico*, le mandé un mensaje porque estaba lejos... con la radista, “póngale el mensaje de que aquí tenemos un gay”... “ah, bueno, listo”. Con el muchacho, con el muchacho es de buena familia, ya el *Kokorico* también distinguió la familia y lo que decidimos fue sacarlo, que se fuera para la casa, pero en otro frente los mataban. O sea, eso es desprestigio para la organización, mejor dicho.

Pregunta – Profesional del despacho: ¿[...] le informó a *Kokorico* ... por qué le informó? ¿tenía una instrucción de informar este tipo de situaciones?

Respuesta: sí, claro, por lo mismo que le digo. O sea, cuando alguien es gay o areperito o areperita, eso no se permite en la organización por lo mismo y tanto, es desprestigio para la organización.

Pregunta: ¿Eso quién se los decía? Que era un desprestigio para la organización.

Respuesta: los comandantes. Los mismos comandantes.²⁰¹⁹

994. Este último testimonio evidencia que en aquellos casos en que se llegaba a conocer la orientación sexual diversa de una víctima, este era un asunto que debía comunicarse a los mandos, siendo estos los que tomaban decisiones al respecto. Incluso, una de las víctimas reclutadas acreditadas que se identifica como un hombre gay, relató haber sido licenciado. Lo particular en este último caso es que se trata de un niño que, durante su permanencia en las filas, tuvo cierta protección por sus hermanas, quienes eran compañeras de comandantes y pudieron evitar que se le aplicaran sanciones por su orientación sexual, hasta que finalmente decidieron licenciarlo. Así, este caso corrobora que la familia a la cual pertenecía la persona con OSIEGD se tomaba en consideración en el momento de determinar su tratamiento. Así se narra en el siguiente relato:

Una de las cosas que influye mucho en FARC es la familia, mire que yo no paré en un consejo de guerra y uno de los puntos a favor que tenía era la familia. Tenía varias familiares en el frente séptimo y la mayoría, bueno todas eran mujeres. Tenía dos hermanas, tenía una sobrina, tenía cuatro primas y estas chicas pues bonitas, atractivas [...] ellas eran casi siempre las mujeres de los comandantes y yo era el único hombre de la familia, entonces para mí eso era un punto a favor, porque a veces en medio de los comentarios y eso, ellas hablaban con los comandantes para a veces, sancionar a personas injustificadamente por defenderme a mí. Pasaba más por ellas que por los comandantes como tal.²⁰²⁰

995. Las demás víctimas acreditadas con OSIEGD salieron de las filas por desertión o en virtud de la firma del Acuerdo de Paz y señalaron a la Sala que su permanencia en las filas es prueba de que el grupo armado no los licenciaba: *“a mí nunca me licenciaron. Yo prácticamente me escapé y me costó casi la vida”*.²⁰²¹

²⁰¹⁹ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID169), min. 1:00:03 – 1:04:43.

²⁰²⁰ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:14:31–02:16:37.

²⁰²¹ Facetas de género Barranquilla (20220513-FG1-SP), min. 02:25:36–02:25:48.



996. Frente a la manifestación de las víctimas de no haber sido licenciados, dos comparecientes indicaron que si no se les licenció debió ser porque no dieron a conocer su OSIEGD a la organización o no lo solicitaron.²⁰²² La Sala observa que, en un entorno en el cual su orientación sexual o su identidad de género eran prohibidas y podían dar lugar a sanciones como el fusilamiento, los niños y niñas con OSIEGD se encontraron imposibilitados de manifestar abiertamente a sus comandantes una solicitud de licenciamiento pues esto implicaba revelar algo que podía llevarlos a sanciones o a la muerte. Así, este es uno de los factores que en consideración de la Sala hizo que el mecanismo de licenciamiento no se aplicara en la práctica.

997. Otros dos factores que incidieron para que este mecanismo no se aplicara fueron revelados por los propios comparecientes. En primer lugar, el compareciente Elí Mendoza narró que, ante la directriz de licenciamiento de personas con OSIEGD, integrantes de las filas empezaron a recurrir a ese mecanismo para lograr la autorización de su salida.²⁰²³ Según el compareciente, cuando el grupo armado se percató, cambió la instrucción y se ordenó el fusilamiento para sentar precedente, es decir, a manera de lección para quienes estaban fingiendo una orientación sexual diversa.²⁰²⁴

²⁰²² Por ejemplo, el compareciente Desiderio Aguilar señaló: “Pregunta – Profesional del despacho: [...] ¿por qué en estos casos no se dio licenciamiento? [...] Respuesta: De todas maneras, para uno salir de la organización en este caso, también tenía que utilizar sus derechos, o sea pedirlo, porque había que hacerlo, seguramente no se llegó a este punto [...]”. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 3:02:39-3:06:07. Al respecto, el compareciente Juan Carlos Ordóñez añadió: “Bueno, de acuerdo a lo que está planteando DESIDERIO, porque seguramente no se utilizaron los mecanismos, porque yo tengo una experiencia en el frente primero, cuando íbamos a una pelea y estaba toda la unidad formada ya para salir al área donde se iba a dar la pelea y un muchacho se salió de la formación y fue al comando donde estábamos reunidos y nos dijo: “Yo quiero plantearles a ustedes un problema que tengo”, ¿cuál es? Él se llamaba WILFREDO y me dijo: “Yo vengo a manifestarles que yo soy homosexual”, ¿y qué plantea? “No, pues que me manden a la casa, que me licencien.” Pues, de todas maneras, se recoge la novedad, no se lleva al muchacho al combate, se deja en campamento y se plantea al organismo superior la novedad, donde se autorizó su licenciamiento y se licenció”. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 3:06:13-3:07:16.

²⁰²³ El compareciente Rafael Vargas también señaló haber conocido hechos en que se licenció a personas que dijeron ser LGBTI pero después supieron que no lo eran. VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 46.

²⁰²⁴ Al respecto, dijo el compareciente Elí Mendoza: “[...] allá hubo un, un problema y bien delicado, resulta que yo cargaba unos combatientes de la Juan José Rondón muy peleadores y resultaron entre ellos, descubrieron uno, entonces los licenciaron, entonces ya resultaron los otros también como dos, entonces vino el decreto fusilamiento para él, para el gay y fusilamiento para el novio, entonces paró [...]”. VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), min. 3:30:33-3:39:59.

“[...] se sacó un régimen que se llamaba régimen interno particular entonces por qué lo montamos así, porque una vez resultó un muchacho que era gay y lo licenciamos, bueno váyase mano porque y entonces como a los ocho días resultaron dos parejas que andaban en la Juan José Rondón entonces porque como es que la guerra es buena, pero verla en cartillas, pero usted viendo a otro que le cae ahí por lo menos al pie entonces los muchachos optaron de devolverse gays y entonces dijimos no señor aquí ahorita viene para el gay y para el novio, se fusiló una pareja y paró el brinco, se tuvo que sentar un precedente entonces es delicado cuando una descomposición entre una organización y tiene usted que ser muy, muy capaz para manejar esa situación.

Pregunta – Ministerio Público: Entonces la intención de ese decreto ¿era evitar la homosexualidad en las filas o que las personas dijeran que eran homosexuales para salir de las filas?

Respuesta: Lo que le digo hubo una pareja que... los licenciamos y como a los ocho días resultaron cuatro y esto está bueno porque uno lo licencian y uno se va entonces ya ahí entonces no ahora no es así entonces fusilamiento para él, consejo de guerra para el novio y consejo de guerra para la novia entre ellos” [...]. VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), min. 4:03:34-4:05:27.

998. En relación con lo anterior, el compareciente Jerminson Noreña se refirió también a situaciones en las que una persona indicaba ser homosexual después de años de estar en las filas y eso era analizado bajo sospecha de simulación:

Se dieron casos de personas que resultaron ser homosexuales a los 10 años de estar en la guerrilla, a los 5 años o a los 3 años, por el hecho de querer ir a la civil, es ya otro hecho distinto que está contemplado en el reglamento de simulación de actividades para poder conseguir un objetivo si, que eso está contemplado en el reglamento si, entonces todos esos hechos, cada cosa tiene su particularidad.²⁰²⁵

999. El segundo factor radica en una creencia que se extendió en el grupo armado de que el Ejército infiltraba a personas que se hacían pasar por gays para hacer daño a la organización:

Ocurrió que a nosotros se nos informó por parte las direcciones superiores, que hubo un plan del Estado - Ejército, de infiltrar a las FARC con una serie de personas de orientación social diferente, orientación sexual, disidentes sexuales pues, y en consecuencia de estas actividades del enemigo para nosotros en esa época, se debían tomar ciertas medidas, es decir, si en alguna unidad se tenía el conocimiento de una persona de este sector, debería apartarse de las filas, no por su condición sexual, sino porque podría ser uno de los infiltrados del ejército.²⁰²⁶

1000. De acuerdo con el Régimen Disciplinario de las antiguas FARC-EP, frente a la infiltración se procedía con consejo de guerra y fusilamiento,²⁰²⁷ de manera que este tipo de señalamientos provenientes de las instancias superiores de la organización guerrillera fueron determinantes para que las personas con OSIEGD corrieran este destino. Al menos dos comparecientes relataron hechos de fusilamientos de integrantes de las filas con OSIEGD bajo el señalamiento de ser infiltrados.²⁰²⁸ Adicionalmente, dos comparecientes narraron haber conocido hechos en los que se fusiló a la persona con OSIEGD por faltas disciplinarias que se le atribuyeron, no obstante lo cual conocieron rumores de que la razón del fusilamiento fue la orientación sexual del guerrillero.²⁰²⁹ Por su parte, al menos 15 víctimas refirieron en sus narrativas la procedencia del fusilamiento

²⁰²⁵ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 1:49:24-1:50:29.

²⁰²⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 4:11:14-4:12:25.

²⁰²⁷ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», Art.3, lit. d; Art. 4., núm. 3 y 4.

²⁰²⁸ Entre ellos: VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 73; VVI Juan Carlos Ordóñez Crisancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 44-45.

²⁰²⁹ Por ejemplo, el compareciente Wladislav Aguirre manifestó: “En algunos Frentes no fueron aceptados; pero había otras unidades donde sí había. Conocí el caso de un muchacho que ingresó en el Catatumbo, aproximadamente en 2005; él cometió muchas indisciplinas, como, por ejemplo, indisponer parejas, sabotaje. Se concluyó que era enviado por los paramilitares de la Gabarra; se le hizo CRG y se le fusiló. En el proceso se puso de manifiesto que era homosexual y aunque la pena máxima se acordó por las indisciplinas, hubo rumores de que el motivo de esto fue su condición sexual. Ese CRG siguió los procedimientos normales y se informó a las instancias superiores, donde se confirmó la decisión de la asamblea”. VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 77. Por su parte, Holmes Puentes señaló: “[...] También supe un caso del bloque Oriental en donde sí se fusilaron unas personas por tener una orientación sexual diferente, sin embargo, fue solo un rumor y no tengo detalles del hecho”. VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 31.

contra personas con OSIEGD o señaladas se serlo, en la realidad de las filas²⁰³⁰:

El tiempo que pertenecí a las filas nunca llegué a conocer el caso de dicha persona con sexualidad diversa que fuera licenciada. Ellos al conocer este caso, ellos les hacían consejo de guerra. Eran fusiladas las personas porque en los estatutos de ellos nunca era permitido una persona homosexual [...] si esta persona era dejada a disposición de la vida civil, obviamente era una amenaza para ellos entonces pues no les convenía.²⁰³¹

1001. Estas víctimas también aportaron relatos de hechos de fusilamientos de integrantes de las filas en razón de su orientación sexual diversa:

Pregunta – Profesional del despacho: ¿Nos quiere contar un poco sobre las circunstancias de fusilamiento de DANIEL? [...] ¿Cuál fue la razón?

Respuesta: Sí señora, él o sea la razón de él terminó siendo con el tiempo que ya decían que él, él tenía o sea ya era prohibido, los o sea los homosexuales ¿si me entiende? que fueran entre hombre; ya después apareció que él tenía, se metía con un señor y que yo no sé y entonces salió y eso; pasó un tiempo y mataron, lo mataron a él y mataron al otro señor, lo fusilaron le hicieron consejo de guerra y fueron fusilados por eso.

[...]

Pregunta: [...] solo para precisar algunas cosas que nos cuenta sobre DANIEL quisiera preguntarle, usted nos dice que los homosexuales eran prohibidos ¿eso era una norma?

Respuesta: Sí, era prohibido, pues realmente nunca fue en un reglamento, o sea que decir que estaba constituido en algo no fue, pero sí cuando salió fue la primer caso, el primer caso que escuchamos, que yo vi presenciar y el primer caso que escuchamos porque pues de pronto mucha gente lo era, pero nunca pudo salir allá por la situación porque ellos fueron fusilados por eso y ellos siempre dijeron que no, pues eso solamente fue un rumor nunca hubieron pruebas, pero, sin embargo, ellos fueron fusilados por eso.

²⁰³⁰ Facetas de género Barranquilla (20220513-FG1-SP) (13 de mayo de 2022), min. 02:11:01–02:13:10; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAL3_1) (20 de febrero de 2023), min. 01:47:52–01:49:02; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428) (2 de febrero de 2023), min. 01:23:03–01:24:18; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39) (24 de marzo de 2023), min. 01:19:40–01:20:23; observaciones escritas enviadas por víctima con ID 171;

Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538) (23 de noviembre de 2022), min. 00:21:38–00:22:17; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID495-1) (24 de marzo de 2023), min. 00:47:47–00:48:36; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAL4) (20 de febrero de 2023), min. 03:37:04–03:39:11; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP) (12 de mayo de 2022), min. 02:10:13–02:14:27; Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465) (29 de agosto de 2023), min. 00:50:00–00:53:00; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481) (12 de mayo de 2022), min. 01:03:5–1:04:53; Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP) (29 de noviembre de 2022), min. 00:05:40–00:06:05; Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP) (29 de noviembre de 2022), min. 04:08:21–04:08:55; Facetas de género Barranquilla (20220513-FG1-SP), min. 02:08:37–02:09:20.

²⁰³¹ Facetas de género Barranquilla (20220513-FG1-SP) (13 de mayo de 2022), min. 02:11:01–02:13:10; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 03:05:11–03:06:08.



Pregunta: ¿Esa otra persona fusilada también era de las filas?

Respuesta: Sí señora, sí.²⁰³²

[...] era un muchacho que se llamaba MANOLO [...] a él sí lo mataron, por qué, porque como decía anteriormente allá el que era homosexual sencillamente lo mataban, le hacían perder por ahí, se hacían los locos y lo mandaban a matar y decían que era que había tenido un accidente o que lo habían soltado, que lo habían reubicado, pero puras mentiras, yo nunca miré gente reubicada. Ese muchacho le pasó algo similar [violencia sexual], solamente de que él sí se quejó él pidió un conducto regular al comandante que él tenía y en el conducto regular él dijo que él no era homosexual, pero que estaba pasando eso; bueno, le comentó el caso y pues a él comenzaron a tildarlo que era homosexual, que era homosexual y él decía que él no era así, a él le hicieron consejo de guerra y a él lo mataron por eso, pero realmente lo mataron fue por, por los comentarios, porque él afirmaba que él no era así.²⁰³³

1002. El Informe *Narrar para exigir verdad*, del Grupo de personas resilientes y la COALICO, también da cuenta de lo anterior: “En cuanto a la homosexualidad como orientación sexual en las filas, “nadie puede tener rasgos de marica porque lo matan”. De acuerdo con los relatos, la guerrilla era muy conservadora en ese aspecto. Las personas homosexuales y lesbianas eran asesinadas o perseguidas, como también quienes consumían algún tipo de droga”.²⁰³⁴

1003. Por su parte, el Ministerio Público, en memorial de observaciones ante la versión voluntaria rendida por PASTOR LISANDRO ALAPE, señala que “sobre el tratamiento otorgado a la comunidad con OSIEGD [...] el compareciente afirmó que hablaban con las personas y las retiraban de la organización, por considerar que no tenían condiciones internas para ellos [...] Sin embargo, las víctimas narran hechos de fusilamiento en las estructuras comandadas por el Señor Alape sufridas por población diversa”.²⁰³⁵ A continuación, el Ministerio Público refiere los siguientes relatos que hacen parte del universo provisional de hechos del Caso 07:

V.V.V.V (menor de edad): Refiere que la homosexualidad no era permitida en las filas. Refiere fusilamientos.

Z.Z.Z.Z (menor de edad): Allá no permitían eso, eso es un reglamento, allá los fusilaban. A una mujer morenita la fusilaron por lesbiana, la vieron con otra mujer y le hicieron consejo de guerra y la fusilaron.

²⁰³² Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 21:38 – 22:17.

²⁰³³ Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465), min. 00:50:00-00:53:00.

²⁰³⁴ COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 51.

²⁰³⁵ Procuraduría delegada con funciones mixtas 14: Tercera con funciones de intervención para la Paz, memorial de observaciones a VVI del compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro (12 de diciembre de 2022), p. 28-29.



J.J.J.J (menor de edad): Hubo un homosexual que le decían “La Yiyi”, se le llamaba como guerrillero “Efraín”. Le hicieron consejo de guerra y lo fusilaron, él tenía pareja y andaban juntos.²⁰³⁶

1004. Según relatos de víctimas acreditadas, algunos hechos de fusilamientos llegaron a ejecutarse incluso sin consejo de guerra y fueron utilizados como aleccionamiento para otras personas con OSIEGD:

Pregunta – Represente de víctimas: [...] Quería preguntarle si ¿sumercé conoció de parte de personas homosexuales o lesbianas dentro de las filas?

Respuesta: En lo que yo estuve en el décimo, sí, como a los ocho días, nueve días, algo así. Sí, miré uno, un hombre, un hombre. Pero lo mataron, vieron que era homosexual y lo mataron. En el 28 si no, no llegué a conocer eso.

Pregunta: ¿Y el motivo? El motivo de la muerte [...] ¿fue porque él era homosexual?

Respuesta: sí, señora, sí, señora.

Pregunta: ¿Y se le hizo algún consejo de guerra o fue sin ningún consejo de guerra? ¿o fue sin ningún consejo de guerra?

Respuesta: Sin ningún consejo de guerra, lo tenían amarrado y ya él no... de que yo sepa, que le dieran el consejo de guerra, no. Que hubieran dicho o que hubiera escuchado, no.

[...]

Pregunta – Profesional del despacho: [...] quiero consultarle frente a la pregunta que le hizo su apoderada, usted nos manifestó que conoció un caso de una persona homosexual en el que fue objeto de fusilamiento, ¿recuerda el nombre?

Respuesta: No, no, eso sí, no el nombre de él si no. Solamente nos reunieron ahí y lo pusieron a él frente y le dijeron que tenía que decirnos por qué lo tenían a él ahí ¿sí me entiende? Entonces él dijo que lo iban a matar, que yo sé que él sabía que lo iban a matar, porque él tenía relaciones con más hombres, con hombres, no con mujeres.²⁰³⁷

²⁰³⁶ Procuraduría delegada con funciones mixtas 14: Tercera con funciones de intervención para la Paz, memorial de observaciones a VVI del compareciente Pastor Lisandro Alape Lascarro (12 de diciembre de 2022), p. 29. Citando a GRAI, Matriz Universo Provisional de Hechos 2021.

²⁰³⁷ Diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 495 Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID495-1), min. 00:47:47– 00:48:36. En el mismo sentido, la víctima con ID 467 relató: “Pregunta – Representante de víctimas: La primera pregunta que les hice era ¿cómo era el trato dentro de las filas para las personas que tenían orientaciones sexuales diversas? entiéndase como gays o lesbianas? Respuesta: Rotundamente donde yo estaba no se permitían, no se permitían y se supone que antes de que uno ingresara a uno le, le dan pues una charla y lo que no se permitía, lo que sí se permitía y nada, allá no, no se permitían ese tipo de cosas y entonces, de hecho, era como una experiencia de, de donde yo estuve que un chico que, que aparentemente era hombre y que como que con el tiempo, obviamente le gustó otra persona y que un día los pillaron pues por un cañón para arriba haciendo su intimidad y que allá los dejaron a todos dos, pues estirados, como en ese tono no lo contaron a nosotros. Porque, de hecho, por lo que ahí me había pasado yo permanecía casi siempre sola, entonces yo mantenía como más pegadas a las mujeres, que a los hombres. Entonces como, como por experiencia me decían

1005. Dos de las víctimas acreditadas en el Caso 07 sufrieron directamente consejos de guerra dentro de las filas. Una de ellas es un hombre transgénero que era percibido por el grupo armado como una mujer lesbiana y la otra es una mujer lesbiana. El relato de una de refiere que el compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO llegó a tener conocimiento e intervino en uno de estos consejos. Así, estas víctimas señalaron que:

Todo el tiempo me recriminaron. A lo último se dieron cuenta que estaba con “Nelcy” y me hicieron consejo de guerra. Me amarraron un mes. Lisandro el diablo pidió fusilamiento, los compañeros lo secundaron. Giovanni “Culebra visca” [sic] se opuso, dijo que la votación fue por miedo. [...] “Gentil Duarte” dijo que por el proceso de paz, teniendo yo como 15 años, era grave que me fusilaran. Por eso no me fusilaron, pero fue por mi orientación.²⁰³⁸

Me llevan a Consejo de guerra y en ese consejo de guerra interpone en el tema de algunas cartas que la chica Victoria me enviaba y que yo le contestaba que no me escribiera, pues porque yo no quería tener problemas. Y en ese consejo de guerra, Johana la ÑOÑO era la FISCAL y propuso al jurado de conciencia que el veredicto fuera fusilamiento por trasgredir el inciso “O” del Reglamento Disciplinario, faltas graves al Comportamiento o costumbres sanas del Movimiento. Había 5 jurados de conciencia, tomo como veredicto, mi fusilamiento, dado que era el enciso o de los delitos de la organización de faltas graves que van en contra de las costumbres sanas del movimiento y en ese momento. Más 150 guerrilleros se opusieron a esta decisión porque alegaron de que la organización sabía y que todos los comandantes sabían mi orientación sexual y que no era posible de que se me diera un fusilamiento cuando ellos tenían en las manos la solución y era de darme la salida, porque yo no estaba obligada a tener relaciones con hombres ni la organización tampoco me podía obligar, dado que yo era una menor y que en vez de matarme, preferiblemente se me diera la salida para la casa. En ese momento cambian la decisión porque intervienen el comandante de bloque Pastor Alape, Alberto Cancharina y Juan Carlos, también en su momento que yo había sido tropa de él, y lo que dicen es que se tenía que sentar un precedente para este tipo de comportamientos y que cuando se reclutara a los menores se tuviera en cuenta la orientación sexual, dado que dentro de la organización no es permitido [...]. Entonces nuevamente se llevan a el caso al jurado de conciencia y me sancionan. Con 5000 viajes de leña de 2 arrobas cada viaje, 2000 viajes de agua, 2 meses de rancha consecutiva y cuatro hectáreas. Tenía que rozar 4 hectáreas y sembrarlas en maíz, caña y yuca para la organización. Es el primer Consejo de guerra que me hacen a los 16 años.²⁰³⁹

como que “ah ojo le pasa como a no sé quién, que quedó por un caño para arriba porque lo pillaron haciendo, como llamaban allá vulgarmente, no sé si acá se puede decirlo, porque es maluco decirlo, porque lo pillaron por allá culiándose un cacorro”, entonces, entonces ya uno al escuchar eso, obviamente si uno no tuviera mala intenciones con otra compañera, pero el hecho de que de pronto, a veces uno se iba, por ejemplo, a las siete ocho de la noche al caño a lavar la vajilla entonces como que “¿ustedes qué hacían a esta hora en el caño?” o “¿ustedes dos juntas, por qué van al chonto a esta hora?” y así, entonces siempre le decían a uno como que “ojo le pasa igual que a fulano que quedó por el caño para arriba”, entonces ya uno sabía”. Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 03:37:04–03:39:11. Por su parte, la víctima con ID 388 manifestó: “eso que ellos digan de que no, que les decimos, los llamamos y hablábamos... es mentira, si ellos saben que usted caletió anoche con una compañera entonces al otro día... ahorita no están haciendo por votos ni nada, sino que se le da la orden a dos o tres “vaya hagan un hueco y ya saben qué hacer”, ahora no se le pregunta ni se dice ni se hacen votaciones a ver qué quiere”. Facetas de género Barranquilla (20220513-FG1-SP), min. 2:08:37 - 2:09:20.

²⁰³⁸ Solicitud de acreditación de víctima con ID 703.

²⁰³⁹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 998.



1006. Por su parte, otras dos víctimas reclutadas acreditadas que se identifican como hombres gays también relataron consejos de guerra contra personas con OSIEGD que presenciaron estando en las filas y en las que ellos mismos tuvieron que votar por el fusilamiento bajo el entendido de que eso era lo que imponía el régimen disciplinario de las FARC-EP. En el siguiente relato es visible el impacto emocional que conllevó para la víctima el pedir “fusilamiento” para una persona, por razón de su homosexualidad, sabiendo que él mismo compartía esta orientación sexual diversa:

[...] había una chica que era lesbiana yo la distinguía, era morochita, ella era lesbiana y ella ya estaba como en la mira, había también comentarios sobre ella, y un chico que era un indiecito que también él era gay. A ellos dos los fusilaron. A la chica en una marcha muy muy extensa que tuvimos cuando muere Manuel Marulanda, nos trasladaron a un lugar para hacer unas calles de honor y unas cosas en honor a él y en ese traslado que fue un mes caminando para poder hacer la actividad, a esta chica la amarran, ya había comentarios muy fuertes de ella y un día de esa marcha, una tarde paramos cuando ese día la amarran, y eso fue algo muy rápido, ni siquiera pues la investigaron ni nada, además ella era cumplidora, ella no se dormía en la marcha, ella cumplía. Simplemente por ser lesbiana, porque ella se le manifestaba, se le declaraba a las otras chicas. De pronto fue el error de ella declarársele a otras chicas. Yo tenía otra prima, que se llama Verónica. ella ya salió con el tema del proceso de paz y ella la informó a la chica, que le estaba echando los perros, entonces esos eran cosas en contra de ella. La conllevó a un consejo de guerra.

Yo participé en el consejo de guerra y es una cosa demasiado difícil, porque estar en un consejo de guerra y que todo el mundo esté diciendo ¡fusílenla! ¡fusílenla! ¡fusílenla! Y cuando le toca el turno de cuál es tu voto, hay dos opciones: que la sancionen o que se fusilen. Entonces es muy complejo porque se supone que uno debe seguir los lineamientos de las FARC, entonces uno se va convirtiendo en una máquina ahí y no ve la vida a la persona, el dolor, sino cumplir el lineamiento de las FARC, los estatutos, todo lo que se supone que se debe cumplir. Y pues efectivamente levantarme y decir fusílenla, la disciplina de las FARC se debe respetar y aquí no se puede permitir. Y pues ¿quién lo está diciendo? pues no una persona heterosexual, una persona de la misma orientación decir “fusílenlo”. Vi ese Consejo de guerra, no vi el fusilamiento porque no tenía las capacidades para fusilarla, por eso mandaron a gente que pues eran mucho más arriesgados y capacitados para quitarle la vida a otra persona sin tanta vaina. Y al chico de igual manera, el chico era visible.²⁰⁴⁰

1007. En el mismo sentido, otra víctima acreditada relató que votó por “fusilamiento” contra una persona con OSIEGD, temiendo que si votaba lo contrario esto le indicaría al grupo que la muerte de estas personas le afectaba y generaría sospechas sobre su propia orientación sexual:

[...] si yo en mi ocasión hubiera votado sanción, más sospecha. O salían sancionados o salían fusilados, mi voto nunca fue sanción; yo digo fui víctima y fui victimario, pero es que estaba en cuestiones distintas o sea era mi seguridad o era la del otro, entonces ¿qué decía uno? pues uno arriesgando a que la persona fuera fusilada porque por un voto de diferencia con eso tiene [...] mis votos siempre fueron

²⁰⁴⁰ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:10:13– 02:14:27.



fusilamiento porque sencilla razón, porque decir “ah como es marica le duele que maten a la gente” entonces esas cosas lo afectan a uno [...]”²⁰⁴¹

Yo presencié de dos casos. Uno lastimosamente salió mal, que fue el de Jurgen. Jurgen, un compañero que tenía muchas cualidades y capacidades dentro de la insurgencia. Fue enfermero y tenía muchas habilidades. Eso fue en el 2007/8 y el de una compañera que se llamó Xiomara, 2005 o 2006 más o menos. La compañera Xiomara fue afortunadamente licenciada. A ella la llamaron para cumplir una misión y en el transcurso de la misión, la misión era mandarla para la casa. Eso fue muy afortunado porque salí con los años la volví a ver en San Vicente del Caguán. A Jurgen le sumaron unos delitos que no eran, porque él era gay. Cuando descubren a Jurgen, empiezan a sumarle unos delitos que dan para fusilamiento: colaboración con la Fuerza Pública, es decir: sapo, infiltración, un poco de vainas empiezan a agregar para que cuando lleguen y conformen el veredicto pueda cumplir con el requisito para el fusilamiento, que las personas que estén allí digan “bueno, tenemos un infiltrado dentro de las FARC”, pero él no era eso. A Jurgen le convocaron su consejo revolucionario de guerra por ser diverso y lo ajusticiaron.²⁰⁴²

1008. Con lo anterior, se evidencia que, más allá de algunas orientaciones formales sobre el licenciamiento de personas con OSIEGD (que, en la práctica, operó de manera eventual y optativa), la directriz general de prohibición de su pertenencia al grupo armado conllevó a que se cometieran varios hechos de fusilamiento contra ellas. Así, el asesinato llegó a operar como forma extrema de exclusión de las filas. Estos hechos no solo afectaron a quienes directamente perdieron la vida sino también a las demás personas de las filas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas, quienes por cuenta de los mismos sabían su vida amenazada y vivían bajo ese temor constante durante todo el tiempo de permanencia en el grupo armado.

1009. Como se refirió previamente, los relatos de al menos cinco antiguos comandantes (particularmente del BORI de las FARC-EP) dan cuenta de que llegaron a conocer hechos de maltrato²⁰⁴³, e incluso de fusilamientos²⁰⁴⁴, contra personas con OSIEGD en las filas. Asimismo, el relato de un compareciente es indicativo de que esas situaciones de maltrato fueron conocidas por JULIÁN GALLO CUBILLOS, quien hacía parte del antiguo Secretariado de las FARC-EP:

En las FARC no había política de asesinar o mejor de fusilar a alguien porque era, era homosexual, porque uno sabe que eso no lo hacía y yo me acuerdo en un curso que nos dio el camarada CARLOS ANTONIO o mejor JULIÁN GALLO en el año 2011 y él nos explicaba todo eso, en ese curso, decía es un problema de que se ha llevado a unas instancias o mejor a una... a un extremo que, que realmente se le da unos manejos en las... en las distintas direcciones de las FARC que no es el mejor, entonces cuando uno decía eso, uno entiende lo que... lo que me está diciendo la doctora, o sea que sí se dieron hechos en los frentes, se vieron hechos en algunos frentes y muchas partes de que hubo

²⁰⁴¹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 03:05:14–03:07:24, 02:33:10–02:35:06.

²⁰⁴² Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 03:05:14–03:07:24, 02:33:10–02:35:06.

²⁰⁴³ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:52:27–3:54:29 y 4:56:10–4:58:47.

²⁰⁴⁴ VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), min. 3:30:33–3:39:59; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, p. 73; VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, p. 77; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, p. 31.



extremadamente ¿cómo se llama eso? aplicación de estos términos y que seguramente sí se violaron y sí hubo discriminación a esta población.²⁰⁴⁵

1010. No obstante, el Secretariado de las FARC-EP no adoptó directrices específicas que se orientaran a proteger a las personas con OSIEGD de las violencias que estaban padeciendo al interior del grupo. En contraste, mantuvo la directriz de prohibición de pertenencia de estas personas en las filas, así como un discurso discriminatorio y excluyente, en el que estas personas eran percibidas como un problema para la organización, lo que -en un contexto en el que predominaba el prejuicio y el rechazo hacia ellas- dio lugar a que tal directriz se materializara a través de una serie de conductas violentas dirigidas a corregir o excluir a las personas con OSIEGD de las filas, las cuales pasan a explicarse.

E.4.3. Repertorio de violencias por prejuicio identificadas

1011. La Sala encontró que las violencias por prejuicio cometidas en contra de niños y niñas con orientaciones sexuales y expresiones de género diversas dentro de las filas se materializaron principalmente en dos conductas, sobre las que se profundiza en los acápites siguientes: la imposición del ocultamiento de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género diversas y actos de violencia sexual.

E.4.3.1. Imposición de ocultamiento de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género diversas

1012. El clima de terror que niños, niñas y personas adultas con OSIEGD vivieron en las filas de las antiguas FARC-EP por cuenta de medidas como los fusilamientos que llegaron a ejecutarse en varias estructuras según los relatos obtenidos, sumados a los prejuicios arraigados en el grupo armado hacia ellos y al contexto general de malos tratos, conllevó a que las personas sexo/género diversas que integraban la organización vivieran en un constante ocultamiento de su diversidad. Considerando el alto sufrimiento y angustia que esto conllevó para las personas con OSIEGD, esta Sala considera que esto constituyó en sí mismo, una forma de violencia contra ellas. Un hombre gay relató su vivencia en las filas siendo un niño con orientación sexual diversa, de la siguiente manera:

Hay o había dos formas de ser gay en la guerrilla: una era serlo, pero pues de manera clandestina, ¿sí? ser gay o ser lesbiana, tener [...] bueno sus relaciones, sus situaciones de manera pues muy muy clandestina, pero pues aun así pues no se vivía libre, digamos libre de poder hacer las cosas con tranquilidad, hacer las cosas desde la clandestinidad. Y la otra pues es la más compleja: cuando eres visible, cuando es notoria tu identidad de género, es complicado. Las cosas se empiezan a complicar, empiezan los comentarios; en todo se complica porque desde el momento en que se llega a las FARC y no sé si en todos los frentes de las FARC se manejaban un concepto, cuando llegaba una persona, una personita... niños afeminados a la organización y entonces los guerrilleros más antiguos

²⁰⁴⁵ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 3:57:12-3:58:07.

empezaron a comentar en voz alta. Los guerrilleros normalmente llegan a una escuela de formación, después de que uno llega de la compañía o de la comisión que lo recogió en la vereda o donde haya sido, en el caserío, luego pasa una escuela de formación político militar, entonces el... digamos que siempre el tema de, o sea como que lo hablo de la parte notoria, ya cuando uno es visible o cuando al menos se le nota, entonces es complejo porque los guerrilleros antiguos empiezan a decirte “aquí los maricas los matan” [...] Yo, digamos era el... prácticamente como el comentario, pero a nadie se lo se lo sostenía o a nadie le decía “sí soy”, sí hay muchos comentarios.²⁰⁴⁶

1013. De acuerdo con este testimonio, las dos opciones que tenían las personas con OSIEGD en las filas de las FARC-EP para mantenerse con vida eran, por una parte, mantener en la clandestinidad su orientación sexual, su identidad o expresión de género diversa; o por otra, expresarse tal como eran y vivir con la zozobra que esto implicaba ante el riesgo de ser sometidos a un fusilamiento. Las dos implicaban grandes sufrimientos para ellas. Así lo expuso otra víctima:

Vi casos de fusilamiento hombres y mujeres lesbianas, sí, entonces pues como uno estaba en el ojo del huracán negro, querida, entonces es muy difícil porque pues es que uno ocultar lo que uno es bien difícil, porque uno es amanerado o se le sale la maricada como dice el cuento, sí, porque las expresiones, los gestos, todo lo va divulgando uno y a mí como que me tenía en el ojo del huracán.

Y uno llega un momento depresivo y uno sin poderse lo contar a nadie y llegar y mirar que, por ser gay, por ser lesbiana la van a matar, la van a fusilar y convocan el consejo de guerra con el veredicto y eso, fusilamiento, sanción.²⁰⁴⁷

1014. Al respecto, las organizaciones Humanas, Colectiva Justicia Mujer, 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide, en observaciones frente a versiones voluntarias formuladas en representación de las víctimas que acompañan dentro del Caso 07, manifestaron que *“si se tiene en cuenta que las exclusiones y violencias operaban una vez era “descubierta” o conocida la OSIEG no normativa y que existían esta serie de controles al ejercicio de la sexualidad en la vida intrafilas, es claro que el ocultamiento, la censura y el control a comportamientos que puedan mostrar que existe una orientación, identidad o expresión de género no normativa era la única alternativa de sobrevivencia en medio de la regulación directa a la heterosexualidad obligatoria”*.²⁰⁴⁸

1015. Otros relatos aportados por víctimas con OSIEGD, dan cuenta de situaciones en la que los mandos tuvieron conocimiento de su diversidad y, por una parte, les exigieron mantenerla en secreto o no expresarla, mientras por otra, se aprovecharon de ello para imponerles tareas. Por ejemplo, en el marco del trámite de acreditación de una víctima fue allegado el siguiente relato:

A los 15 años se reconoció a sí mismo como hombre gay y empezó una relación con otro compañero del grupo. Un día, Martín Caballero los descubrió y ID. 480 le contó que era gay. Martín Caballero le

²⁰⁴⁶ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:10:13–02:14:27.

²⁰⁴⁷ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 03:05:14–03:07:24, 02:33:10–02:35:06.

²⁰⁴⁸ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 81.

dijo que nadie podía darse cuenta, que debía mantenerlo en secreto para no tener problemas. Sin embargo, también se aprovechaba de su orientación sexual para enviarle a misiones de inteligencia, porque consideraba que por su edad y por ser gay podía pasar desapercibido con mayor facilidad.²⁰⁴⁹

1016. Una mujer trans relató una situación similar:

Allá no puede uno el maquillaje y eso no, pero siempre lo delata a uno el timbre, uno todo delicado uno todo así, “¡no, qué vergüenza habiendo personas también afro, usted es la deshonra de los afro!”; yo era lo que yo era, que sí le toca a uno comportarse como varoncito, pero uno siempre, como decimos muchas, uno lleva la maricada adentro y ya no hay nada que hacer. [...]

Pregunta: ¿Quién te decía que no te podías maquillar?

Respuesta: Pues la orden es esa, porque supuestamente uno es un hombre [...] no me dejaban maquillar, allá no, yo me maquillaba en la casa allá para verme en el espejo, pero allá no, cocinando y era con buzo y pantaloneta así. [...]

Pregunta: [...] ¿cómo te sentías con esas restricciones?

Respuesta: Le toca a uno mami aguantarse, le toca uno saber llevar la vida en ese mundo, tiene usted que adaptarse porque allá no es ah no que yo... allá es adaptarse a lo que ellos digan, sí, allá tiene uno que estar restringido a las reglas de ellos [...].

[...]

Pregunta – Ministerio Público: [...] tú nos comentabas al comienzo de tu relato cuando nos cuentas que fuiste, que ingresaste a las FARC con 12, 13 años que tu función era de informante, pero también de oficios. [...] ¿Qué tipo de oficio?

Respuesta: A mí me tocaba lavar las motos, cuando ellos salían de pronto a cobrar vacunas a las veredas, en las motos iban a hacer los atentados, hacer de comer cuando iban a llegar al caserío, eso es lo que yo hacía, hay veces me traían hasta la ropa para lavarla.

Pregunta: [...] ¿esos oficios lo hacían otros hombres?

Respuesta: No, solamente la marica no más.²⁰⁵⁰

1017. En este punto, es pertinente el análisis planteado por las corporaciones Humanas, Colectiva Justicia Mujer, 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women's Link Worldwide, sobre lo que ellas catalogan como una *“práctica contradictoria de aceptación de las orientaciones sexuales y expresiones de género diversas en la estructura armada, con fines de instrumentalización”*. Este análisis se formuló en relación con una situación referida en su versión voluntaria por el compareciente

²⁰⁴⁹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 480.

²⁰⁵⁰ Diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 482. Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID482), min. 39:35 – 41:26, 1:05:38 – 1:08:11, 1:09:10 – 1:09:32 y 1:40:30 – 1:42:09.



RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, en la que relató haber conocido a un “*muchacho muy bueno, muy capaz, incluso militarmente, hasta que se supo su orientación sexual*”,²⁰⁵¹ indicando que la solución que se encontró fue darle la alternativa de permanecer en el grupo cumpliendo tareas como el diseño de propaganda, para lo cual tenía “*cualidades muy interesantes*”. Frente a casos como este, las referidas organizaciones destacan dos elementos: i) la posibilidad de permanecer en el grupo en razón de la capacidad militar demostrada y ii) su sostenimiento en la estructura armada bajo los roles o tareas asignadas, normalmente basados en estereotipos que se asocian a las orientaciones sexuales y a las expresiones de género diversas (por ejemplo, como cuerpos feminizados).²⁰⁵²

1018. Partiendo de los dos hechos relatados por las víctimas acreditadas, esta Sala observa que adicional a los elementos señalados por las organizaciones, la permanencia de estas personas con OSIEGD en las filas estuvo condicionada a que mantuvieran oculta su diversidad sexual y de género; expresado en sus propios términos: “*mantenerlo en secreto*” o “*comportarse como varoncito*”.

1019. El ocultamiento de la orientación sexual, la identidad o la expresión de género diversa conllevó una anulación del derecho de elegir libremente a quien amar o con quien relacionarse sexo-afectivamente, así como el impedimento de expresar libremente el amor, el afecto o la atracción, e incluso de comportarse y adoptar actitudes en el diario vivir conforme a su sentir, todo ello, para adecuarse a los mandatos o estereotipos de género socialmente aceptados.²⁰⁵³ Una víctima indicó que, en su consideración, mantener oculta la identidad de género constituía una tortura.²⁰⁵⁴

1020. Al respecto, en observaciones a versiones de comparecientes, presentadas por las organizaciones Humanas, Colectiva Justicia Mujer, 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women’s Link Worldwide en representación de las víctimas que acompañan dentro del Caso 07, sostuvieron lo siguiente:

[...] El miedo a los posibles castigos o a sufrir otros hechos victimizantes al interior de la organización, pudo llevar a muchas personas LGBTIQ a ocultar su orientación sexual, mientras veía que otras personas eran expulsadas y que a otras de las comunidades se les ordenaba abandonar el territorio.

El ocultamiento forzado de la OSIEG diversa en un contexto de reclutamiento forzado constituye claramente una forma de tortura. La tortura se configura cuando el grupo armado somete a la persona LGBTIQ a su sufrimiento mental profundo y permanente, ubicándola en una situación de total dominación de su cuerpo e incluso de su mente. La persona no puede

²⁰⁵¹ VVI ante el Caso 07 (8 de septiembre de 2020), video Rodrigo Londoño_20200908_2, min. 00:56:21-00:58:44

²⁰⁵² Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women’s Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 77-78.

²⁰⁵³ Al respecto, una víctima aportó el siguiente relato: “[...] darse cuenta de que, de pronto, a Ismael le gustaban de pronto los chicos y esas cosas, así pues normal, sí le hicieron consejo de guerra, lo sancionaron, pero pues ya normal. O sea, él podía continuar, pero él se tenía que arreglar allá ¿no? Pero como yo digo, que palo que nace torcido nunca su tronco endereza. Entonces, ya por más que... pues igual yo creo que pues si a él le gustan los chicos, a él dicen que se tiene que comportarse allá, que es, o sea, prácticamente lo estaban obligando y no le estaban dejando ser él prácticamente [...]”. Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID466), min. 00:28:11-00:28:47.

²⁰⁵⁴ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 01:46:20 – 01:47:10.



expresar de ninguna manera aquello que en realidad es, a menos que quiera sufrir algún tipo de castigo, que puede incluir la misma muerte. Acciones como gestos o ademanes afeminados, la forma de caminar, el mero interés o la mirada hacia una persona del mismo sexo, etc., podían ser indicios de su orientación sexual diversa. El miedo a quedar en evidencia generó en muchas personas LGBTIQ una angustia constante en la persona, que sabe que cualquier miembro del grupo puede delatarle, o ejercer violencia directamente en su contra, si lo descubre. En un grupo en el que, además, no se permite la desertión (sin perjuicio de que sea o no un menor reclutado, caso en el que el poder sobre la persona es aún mayor), la situación de dominación total tiene vocación temporal ilimitada. La persona sabe que se encuentra sometida a ocultar quién es y a no amar a quien desea amar durante la pertenencia al grupo (que es de por vida), y, en ese sentido, a vivir con miedo y angustia siempre”.²⁰⁵⁵

1021. Este ocultamiento implicó, en el caso de varias víctimas con orientación sexual diversa, el verse coaccionados a sostener relaciones sexoafectivas con personas del sexo contrario, pese a que ese no era su deseo:

en algún momento desde mi experiencia personal, recuerdo a una amiga, “La Negra” como le decía, una vez yo tuve relaciones con ella, precisamente para evitar comentarios, pero fue algo muy feo porque digamos... la experiencia, la finalidad, era que otras personas escucharán porque ya había muchos comentarios de SEUDÓNIMO ID 429 y yo estaba corriendo un riesgo terrible. Gentil ya me lo había advertido varias veces, que si yo no conseguía novia me convocaba a un Consejo de guerra y cuando me veía me decía “¿chino ya tiene novia?” entonces yo a veces me reía y entre risas le respondía, pero así... y tuve sexo con ella, pero tuve sexo solo para que otras personas escucharan y yo poder amortiguar un poco los comentarios.²⁰⁵⁶

1022. En el mismo sentido, otra víctima narró su vivencia, relatando la forma en que las prohibiciones del grupo de tener una orientación sexual diversa incidieron en su proceso de autorreconocimiento como un hombre gay, el cual terminó dilatándose hasta su salida de las filas:

Yo siempre fingía lo mío, hasta novia tenía en la guerrilla, póngale que tenía hasta novia, pero nunca, pues nunca se dieron de cuenta.

[...] un día dije: “no, yo no soy nada de eso, soy un hombre, soy un hombre”, siempre me mentalicé eso, hasta que ya, cuando ya salí de allá, cuando digo que ya vine a aceptar mi sexualidad cuando yo ya salí de allá del monte porque yo sé que ahorita nadie me puede criticar [...].

[...] yo, como ya les comentaba en la mañana de que yo sabía o, no sé si era; era que allí apenas yo como que sentía atracción por más, por alguien de mí mismo género ¿ya? Entonces, pero, o sea, yo escuchando eso, a mí me daba el temor, como yo les decía ayer, me daba miedo y yo decía que eso no estaba bien. Como ya dije en casa, en casa nos educaron, pues que hombre es hombre, mujer, mujer y más de mi comunidad allá que es indígena, allá son muy ¿cómo le digo?, allá todo lo critican pues lo

²⁰⁵⁵ Corporación Humanas, Colectiva Justicia Mujer, Corporación 8 de Marzo, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Women’s Link Worldwide, memorial de observaciones a versiones voluntarias (2 de noviembre de 2022), p. 82.

²⁰⁵⁶ Diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 429 en Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:07:16–02:08:51.

ven como un bicho raro, o sea, entonces... yo como con el miedo del qué dirán o más que todo en el grupo ¿ya? en el grupo me daba miedo que porque pronto me sacaran o que me mataran o cualquier vaina me podían hacer.

Entonces yo llegaba al punto en que yo les decía que a mí me tocaba sin querer. Entonces dije “lo voy a fingir, no pasa nada, no me gustan los hombres, soy un hombre, soy hombre”. Por eso les decía que llegué a tener novias allá en el grupo.²⁰⁵⁷

1023. Las víctimas también relataron haber fingido relaciones heterosexuales para ocultar su verdadera orientación sexual:

Entonces yo me acuerdo tanto de una chica que le decíamos la burra y ella, pues consideró que me quería mucho, me estimaba mucho y ella me decía “SEUDÓNIMO ID 429, si le preguntan que quién es su novia pues dice que yo soy su novia para que no lo jodan ellos y pues yo le hacía caso es cuando me molestaban mucho”²⁰⁵⁸.

“[...] entonces yo tenía a mis amigas íntimas de decir “pues pidamos permiso esta noche y hacemos el simulacro”, y lo hacíamos, no teníamos sexo, hacíamos el simulacro, pero ella sabía mi condición.”²⁰⁵⁹

1024. De acuerdo con algunos relatos recibidos, el mandato de demostrar heterosexualidad y cisgenderismo no solo recayó sobre las personas con OSIEGD, sino que llegó a abarcar a las personas que no tenían esa diversidad sexual o de género, quienes también tenían la presión de demostrar dichos mandatos y, según las narrativas conocidas, esto también implicó violencias, como se observa en el siguiente relato:

Sí señora, me sentí violada esa noche que, que él, eran como las 11 de la noche cuando él llegó por medio de un aguacero [...] yo le decía que no, que no, que no o sea me daba nervios porque yo ya llevaba casi 10 meses, 10 meses que no, no tenía contacto con ninguna persona después de la violación del señor Adán y yo o sea había tomado distancia de los hombres y él me decía que me dejara, que mirara que todo mundo decía que yo era lesbiana, que no me gustaban los hombres que esto o sea como ando mí entender demuestre que sí le gustan los hombres, lo sentí yo así.²⁰⁶⁰

²⁰⁵⁷ Diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 466 en Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-Grupo1) (23 de marzo de 2023), min. 00:57:26 – 00:59:03, 01:00:34 – 01:01:02; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID466) (23 de marzo de 2023), min. 00:17:01 – 00:20:18; video anonimizado de ampliación individual, min. 17:01 – 20:18. Otra víctima también aportó el siguiente relato al respecto: “[...] una compañera le gustaban las mujeres, digamos antes de ingresar a las filas su historia fue tan fuerte que la, digamos la obligó a que le gustara ahorita las mujeres y ella decía que cuando ella estaba allá sentía repudio, digamos ese odio de estar con un hombre, que ya no era su género, pero tenía que todo callarlo entonces y ahora pues ella vive con una compañera”. Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_1), 00:01:50:03 – 01:50:56.

²⁰⁵⁸ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:00:42–02:01:04.

²⁰⁵⁹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 03:03:54 – 03:04:13.

²⁰⁶⁰ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID430), min. 41:45 – 42:23. Otra víctima relató el siguiente hecho: “Tuve una sobrina que ella es hetero, ella nunca se ha manifestado de ser LGBT y ella no le gustaba tener casi novio, era muy sola y eso. [...] había el comentario de que ella era lesbiana y un día en un balance general que teníamos con todo el frente séptimo [...] en una reunión así gigante con GENTIL y delante de todas esas personas levantó a mi sobrina. Ese día ella lloró y todo porque él dijo que se portará seria, ella se llamaba Jenny ¿sí? que se portará seria porque si no se ponía las pilas, entonces la iba a amarrar” (Diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 429 en Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:08:57–02:10:11. Asimismo, la

1025. Incluso, un compareciente relató haber sostenido una relación sexoafectiva y haber procreado un hijo, pese a que ese no era su deseo, por cuenta de señalamientos de ser homosexual:

Yo no quería hacer tener hijos, se lo digo con toda sinceridad, la formación mía estaba dirigida en otro, por el hecho de que cuando yo ingresé, a mí me trataron también de homosexual porque yo no conseguía mujeres... no me gusta contar esto. Yo venía para sacerdote, estudiando para sacerdote y mi inclinación era otra, ya estaba preparado para ello... pues entendida hasta esa parte y yo llego y no consigo ninguna mujer, yo llegué hasta los 21 años siendo... como se dice... niño o entero, yo no sé cómo decirlo allí y la primera mujer fue una muchacha de casi 40 años, yo tenía 21, entonces eso como que lo marca a uno también y por eso yo entiendo todo lo que se ha venido diciendo... compañeros de LGTBI, yo viví todo eso.²⁰⁶¹

E.4.3.2. Violencia sexual

1026. El hecho de que los niños y niñas con orientación sexual diversa se hayan visto coaccionados a sostener relaciones heterosexuales no deseadas es constitutivo en sí mismo de violencia sexual. Adicionalmente, los niños y niñas con OSIEGD vivieron en las filas otros hechos de violencia sexual que pusieron en conocimiento de la Sala. Seis de las 12 víctimas reclutadas registradas con OSIEGD, reportaron hechos de violencia sexual (lo que corresponde al 50%).

1027. Se observan dos particularidades que denotan una afectación diferenciada respecto a aquellos hechos de violencia sexual que se cometieron contra niños y niñas que no tenían una orientación o una identidad de género diversas: por una parte, la diversidad sexual o de género de los niños y niñas fue aprovechada para coaccionarlos, bajo la amenaza de revelar aquella si no permitían los actos sexuales; por otra, en algunos casos la conducta de los agresores da cuenta de finalidades “correctivas” en los actos de violencia sexual cometidos, como pasa a explicarse.

1028. La primera cuestión enunciada se evidenció particularmente en el caso de una víctima que sufrió múltiples violaciones a manos de diferentes agresores. Según la información aportada, algunos de ellos eran comandantes que aprovecharon su poder en las filas para cuadrar los turnos a su conveniencia y poder llegar a la guardia o a la caleta de la víctima y obligarlo a sostener actos sexuales.²⁰⁶² Otros comandantes, también en abuso de su poder, lo amenazaban con mandarlo a combates u hostigamientos si no se presentaba para sostener relaciones sexuales con ellos.²⁰⁶³ Estos

víctima con ID 420 manifestó: “recibíamos muchísimo como lo llaman ahora “Bullying” y lo que ella dice, si nosotras no teníamos relaciones sexuales con alguien y no teníamos pareja entonces empezaban a hablar, digamos a especular que éramos de otro género o sea tipo lesbianas algo así... entonces ya las chicas no se nos podían acercar porque nos gustaban las chicas”. Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 38:31 – 38:59.

²⁰⁶¹ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), min. 03:03:00-03:06:08.

²⁰⁶² Según el relato de la víctima: “Había un comandante de guerrilla que él aprovechó muchas veces eso para poder él pues abusar de mí, él decía bueno, me ponía turnos en la guardia que le convenía a él y me llegaba a la guardia a que yo le hiciera sexo oral o esperaba los turnos que a él le convenían... y me llegaba y me despertaba en mi caleta y me hacía que yo sacara la cabeza y le hiciera sexo oral... era aún en la compañía de entrenamiento”. Ampliación individual con víctima (20220210-AI8-ID429), min. 1:15:24 – 1:16:35.

²⁰⁶³ “Una de las cosas que yo más le temía era ir a combates o ir a hostigamiento, me daba mucho miedo, me daba pavor ir a enfrentarme al Ejército, me daba mucho miedo. [...] era como la trampa de ellos: librarme de hostigamientos, librarme de ir a un combate porque me



mecanismos de violencia guardan bastante similitud con los utilizados por quienes cometieron actos de violencia sexual contra niños y niñas heterosexuales y cisgénero (como se explicó en la sección anterior). Sin embargo, a estos *modus*, se sumó otro en el caso de la víctima en cuestión: sus compañeros de filas, aún quienes no tenían ningún rango, acudieron a la amenaza de revelar que él había tenido relaciones sexuales con otros hombres (en realidad se trataba de actos de violencia sexual previos sufridos por la víctima), a fin de vencer cualquier resistencia y poder perpetrar los actos sexuales:

Habían unos muchachos que decían... para poder entrarme me decían “sabemos que usted es marica, que usted le ha dado culo a fulano, fulano, fulano, fulano, fulano”... no sé si ponían de acuerdo, muy seguramente sí, para poder todos decir que sí, y pues yo ya me veía en la obligación de estar con ellos porque eran pues muchas voces y entre más más, estoy diciendo que sí fue con muchos hombres que yo estuve, no sé cuántos, no tendría un número exacto porque fueron muchas personas... y para mí era el miedo de saber de que ya muchos estaban conmigo y que ya eran como muchas pruebas y eran muchos diciendo que sí, entonces prefería sobrevivir un día más y acostarme con ellos, tener sexo con ellos.²⁰⁶⁴

1029. La víctima también manifestó que su orientación sexual diversa le restaba cualquier credibilidad ante la organización y eso impidió que denunciara los hechos: *“decía yo ‘si ellos me sapean a mí pues ellos también se van a embalar’ Porque como ser gay es un delito y nos pueden fusilar, a veces a algunos les decía ‘si usted informa, nos matan a los dos’. Pero entonces iba el tema de la credibilidad, y pues yo no tenía credibilidad porque yo era el marica y ellos eran muchachos muy juiciosos, no tenían fallas que lograra hacer dudar de ellos o de la palabra de ellos, mi palabra no valía mucho”*.²⁰⁶⁵

1030. En otro caso que implicó esclavitud sexual de un niño gay por parte de un comandante, que se extendió por aproximadamente dos años, la organización que reportó el hecho señaló que la víctima finalmente *“se acercó a Martín Caballero y le contó lo que ocurría. Hicieron que Camacho [el agresor] se disculpara, pero no lo expulsaron y por el contrario lo mantuvieron en secreto”*.²⁰⁶⁶

1031. De esta manera, en el caso referido, el entorno de prohibición de las orientaciones sexuales diversas que se instauró en las filas, se constituyó en un escenario que propició las violencias sexuales contra las personas con OSIEGD, facilitando los medios de coerción para los agresores, anulando las posibilidades de denuncia y garantizando impunidad para los perpetradores.

1032. Por otra parte, los relatos de otras víctimas acreditadas en el caso también revelan hechos en los que la orientación sexual, identidad y expresión de género determinó su selección para perpetrar sobre ellas actos de violencia sexual, así como la finalidad perseguida por sus agresores,

amenazaban y me decían, perdón por la expresión, “marica, si no quiere que lo mande a un hostigamiento, entonces repórtese”, cosas así” (Diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 429 en Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:01:42 – 02:05:33.

²⁰⁶⁴ Ampliación individual con víctima (20220210-AI8-ID429), min. 1:28:47 – 1:29:53.

²⁰⁶⁵ Ampliación individual con víctima (20220210-AI8-ID429), min. 1:27:33 – 1:28:21.

²⁰⁶⁶ Solicitud de acreditación de víctima con ID 480.



que incluyó la “corrección” de estas orientaciones e identidades diversas. Tres víctimas manifestaron haber sufrido hechos de este tipo, en los que los agresores las abordaron haciendo directa referencia a que eran “machorras”, “cacorros” o “maricones”. Esta Sala ha señalado previamente que la utilización de este tipo de insultos estereotipados, previamente, durante o con posterioridad a las victimizaciones, es una clara manifestación de que la violencia responde al prejuicio y de que esta se perpetra como una forma de corregir “su desviación”.²⁰⁶⁷

1033. En uno de los casos, el agresor le imponía a la víctima su visión acerca de cómo a una mujer le “debería” gustar un encuentro sexual para obligarla luego a hacerlo de esa manera: *“a las mujeres les gusta que las cojan, que las toquen, a las mujeres les gusta que les den dedo”*²⁰⁶⁸. En el mismo testimonio, se exponen las palabras de su agresor luego de accederla sexualmente: *“él me dijo [...] ya, no ha pasado nada, nada, esto te iba a pasar más adelante, aunque tú eres machorra porque se te ve, tú... a ti lo que te gusta son las mujeres, pero yo te voy a enseñar a ser, a ser una mujer y que te vean y que te vean así, y te van a gustar son los hombres”*.²⁰⁶⁹

1034. Por su parte, un hombre trans que en las filas de las FARC-EP era percibido como una mujer lesbiana, narró lo siguiente: *“Me obligaban a estar con hombres. No aceptaban lesbianas. [...] 7 años en la guerrilla, todos los días, distintas personas me obligaban a acostarme con hombres. Alias “Gerardo” llegó a mi caleta, dijo voy a descubrir si es verdad que no le gustan los hombres. Me tocó y no me penetró porque dijo que parecía marica por tocarme”*.²⁰⁷⁰

1035. Otra víctima, que hoy en día se reconoce como un hombre asexual, señala que su expresión de género le generó una especial vulnerabilidad a sufrir violencia sexual en las filas:

Yo era diferente a la, en mi forma de ser a los otros niños, sí, como se conoce generalmente... cuando una, un chico se comporta de forma un poquito más, vamos a llamarlo como amanerado, un poco la forma de ser pues de alguna manera pues eso vulneró, me hacía más vulnerable delante de los otros niños de alguna manera, entonces creo que eso pues de alguna manera pues motivó más al, al abuso, a que el abuso fuera más frecuente.

[...] en una de las ocasiones me dijeron uno que, que era para, para, una forma de castigo y la otra “para que yo aprendiera a ser hombrequito”, eso fue lo que me decían.

[...] yo tenía miedo cuando me decían esas cosas, uno porque yo como le dije en mi inocencia yo todavía no, no entendía que era una orientación sexual yo, yo sabía que yo era diferente, pero aun siendo, sabiendo que yo me sentía diferente, pues de alguna manera pues me daba miedo, porque llegaron inclusive hasta decirme que cacorro, o sea y que por cacorro, cacorro y todo era cacorro, cacorro, entonces... sino maricón, cacorro, entonces llega un momento de que para mí pues entre el

²⁰⁶⁷ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 945.

²⁰⁶⁸ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 25:06 – 26:40.

²⁰⁶⁹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 22:14 – 22:39.

²⁰⁷⁰ Solicitud de acreditación de víctima con ID 703.



miedo y, y los insultos pues fueron humillaciones también, fueron humillaciones y, pero era un niño, o sea en ese momento yo era un niño, ahorita soy adulto y lo entiendo de una manera diferente.

[...] creo que verte en esa... estado de vulnerabilidad donde no sabes que eres, pero te ves diferente, entonces de alguna manera les dio la posibilidad a ellos de, de verme como quizás como una presa fácil.

[...] El primero que, que cometió el abuso fue PATEÑAME ese fue el primero, después fue JADER y otro de los, de los guerrilleros que estaban en el campamento, es que llegó un momento en que no era uno eran dos, eran tres y a veces eran cuatro y llegó un momento que fueron hasta 10 entonces en ese momento pues los dos que yo recuerdo pues que cometieron primeramente eso pues lo hacían con más frecuencia entonces le decía uno, uno lo decía por, para que, era una forma de que castigo.²⁰⁷¹

1036. Esta Sala de Reconocimiento ha afirmado que estas violencias que tienen propósitos aleccionadores generan en las víctimas afectaciones como el aislamiento, el retraimiento, la renuncia a los espacios de socialización e, incluso, la renuncia a tener una relación sexoafectiva, con lo cual “se cumple el fin del victimario de aniquilar la construcción identitaria de la víctima” en tanto esta opta por esconder su orientación sexual, expresión o identidad de género diversa.²⁰⁷²

1037. Respecto a las violencias sexuales sufridas dentro de las filas por las personas con OSIEGD, se evidencian situaciones muy similares a las referidas en el apartado E.3, que incluyeron a mandos de las diferentes unidades como autores directos de las conductas, lo que imposibilitó que los conductos regulares para instaurar denuncias y sancionar la ocurrencia de los hechos funcionaran.²⁰⁷³ En el caso de las personas con OSIEGD, esto se vio agravado por el hecho de que, aun cuando los agresores fueran guerrilleros rasos, la denuncia de un acto de violencia sexual por una persona del mismo sexo implicaba que recayera para la víctima (y no para el victimario) un señalamiento de homosexualidad que acarrearía estigmatización y el riesgo de ser sancionado, lo que impuso un mandato de silencio sobre las víctimas.

F. HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADAS POR LA SALA EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE SALIDA DEL GRUPO ARMADO DE NIÑOS Y NIÑAS RECLUTADOS

1038. La información recaudada por la Sala da cuenta de las distintas formas en las que niños y niñas reclutados por las FARC-EP salieron del grupo armado, así como de las experiencias

²⁰⁷¹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 35:02 – 35:51, 36:12 – 36:55, 37:03 – 37:16, 37:42 – 38:31, 49:45 – 51:12.

²⁰⁷² JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1159 y 1160.

²⁰⁷³ Sobre la posibilidad de denunciar, una víctima señaló, por ejemplo: “no era posible porque el mismo mando principal que en ese momento era PATEÑAME fue el primero que cometió el abuso, o sea si él lo hizo ¿a quién le iba a demandar que por favor no continuara pasando eso?, si él mismo fue el primero que, que actuó, o sea él fue el primero que provocó la situación y entonces obviamente lo que hicieron fue replicar y era como era muy sistemático, o sea la final no tenía quien más acudir en ese momento”. Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 1:35:13 – 1:36:06.



asociadas a ese proceso de salida. De las 805 víctimas reclutadas registradas de las que se tienen información en el proceso de acreditación, el 41%, es decir, 333, presentaron información sobre su forma de salida del grupo. A partir de esta información, y de cara a las demás fuentes contrastadas, este capítulo aborda dos cuestiones. La primera, las distintas formas de salida del grupo, incluyendo las motivaciones y condiciones en las que las víctimas optaron por salir de las FARC-EP o fueron capturadas. En este sentido, la Sala encontró que los niños y niñas reclutados salieron de las filas, en orden de prevalencia, por desertión o fuga, por capturas, por reincorporaciones en el marco del Acuerdo de Paz, por licenciamientos y otras formas autorizadas por las antiguas FARC-EP y por abandono por parte del grupo por heridas o enfermedad. La segunda cuestión que se aborda tiene que ver con las violencias que algunas víctimas señalaron que sufrieron ellas mismas o sus familias, como consecuencia de, o en el marco de su proceso de su salida del grupo. En este sentido, se encuentra que, tanto las antiguas FARC-EP, como la Fuerza Pública y otros actores, perpetraron violencias graves en contra de ellos y ellas.

F.1. Formas y motivaciones de salida del grupo

1039. La información aportada por las víctimas acreditadas permite identificar cinco formas principales de salida del grupo, a saber: *i*) desertión en 224 casos (67% de los casos que registran forma de salida); *ii*) captura en 69 casos (21%); *iii*) reincorporación en el marco del Acuerdo de Paz de 2016, en 31 casos (9%) y, *iv*) licenciamiento o salida acordada con las FARC-EP en seis casos (2%); y *v*) abandono por parte de las FARC-EP en tres casos (1%). De las víctimas de quienes se tiene información disponible sobre su edad al momento de salida del grupo, 94 víctimas salieron cuando aún eran menores de 18 años y 45 víctimas salieron cuando ya habían cumplido la mayoría de edad. A continuación, la Sala presenta un panorama de cada una de estas formas de salida del grupo.

F.1.1. Desertión o fuga

1040. Esta forma de salida comprende las desertiones o fugas que, según los testimonios de las víctimas reclutadas registradas, fueron motivadas por una variedad de razones, incluyendo las siguientes: *i*) malos tratos físicos y psicológicos dentro del grupo armado,²⁰⁷⁴ incluyendo el temor ante un posible consejo de guerra,²⁰⁷⁵ sanciones aplicadas²⁰⁷⁶ y amenazas por parte de comandantes y otros miembros del grupo;²⁰⁷⁷ *ii*) violencias basadas en género y violencia sexual,²⁰⁷⁸ incluyendo

²⁰⁷⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 391; Ampliación individual con víctima (20230829-AI10-ID824), min. 1:09:47-1:12:00; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p.15.

²⁰⁷⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 425; Solicitud de acreditación víctima con ID 486; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:34:49-02:41:02; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:54:14 -01:59:04.

²⁰⁷⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 540.

²⁰⁷⁷ Solicitud de acreditación víctimas con ID 234, 425 y 489.

²⁰⁷⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 380; Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465), min. 00:18:11-00:29:00; Ampliación de información enviada (20220608-AE-ID450) (8 de junio de 2022), min. 00:20:50-00:25:06; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 12; Grupo de



violencia reproductiva²⁰⁷⁹ y discriminación o violencia por OSIEGD²⁰⁸⁰; iii) su estado de embarazo²⁰⁸¹ y, particularmente, el deseo de proteger a sus hijos;²⁰⁸² iv) motivos de salud física o mental;²⁰⁸³ v) desacuerdos ideológicos y desacuerdos con las conductas que se cometían contra civiles;²⁰⁸⁴ vi) su deseo de regresar a su comunidad o familia²⁰⁸⁵ y de construir otro proyecto de vida;²⁰⁸⁶ vii) incumplimiento de las promesas que motivaron su ingreso a las filas;²⁰⁸⁷ viii) presión militar;²⁰⁸⁸ y, ix) no soportar las condiciones de vida dentro de las filas.²⁰⁸⁹

1041. Como se vio detalle en el capítulo D., niños y niñas sufrieron múltiples malos tratos físicos y psicológicos, violencia sexual y otras violencias basadas en género en el marco de su vida intrafilas. Esas violencias motivaron la desertión de varias víctimas, incluso con el temor de perder su vida en el intento. Una víctima relató que “estaba castigada y arranqué a correr por una loma abajo, yo dije yo me escapo, me escapo o me matan, pero, pero yo no sigo”.²⁰⁹⁰ Otra víctima señala que, para ella, la opción era fugarse o dejar que la mataran: “me escapé y pues quedan cicatrices en el cuerpo [...] yo no podía vivir más en ese mundo en el que estaba si ya eran las repeticiones de los abortos ya ni estómago ya no aguanta la parte digamos todo lo que el sistema reproductor todo eso lo tenía muy inflamado [...] me vuelo o accedo o que me maten sí”.²⁰⁹¹

investigación en Derechos Humanos y DIH «De Las Casas» de la Universidad Sergio Arboleda, *Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC. Colección derecho y conflicto*, p. 61.

²⁰⁷⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 171; Solicitud de acreditación víctima con ID 698; Ampliación de información enviada (20220608-AE-ID450), min. 00:20:50-00:25:06.

²⁰⁸⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 482; Ampliación individual con víctima (20220210-AI8-ID429), min. 01:54:21-02:02:20.

²⁰⁸¹ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 00:29:26-00:31:36; Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171), min. 00:08:50-00:19:55; Grupo de investigación en Derechos Humanos y DIH «De Las Casas» de la Universidad Sergio Arboleda, *Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC. Colección derecho y conflicto*, p. 73.

²⁰⁸² Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171), min. 00:19:19-00:19:29; Ampliación de información enviada (20220303-AE-ID147), min. 02:05:22-02:05:47: “el médico dijo que ese niño [...] con tanta cosa venia mongólico o sea enfermo que tocaba que matarlo [...] entonces yo tomé la decisión de Neiva de volarme del hospital”; Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, *Informe «Aborto y anticoncepción forzada a mujeres combatientes»*, p.32; Grupo de investigación en Derechos Humanos y DIH «De Las Casas» de la Universidad Sergio Arboleda, *Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC. Colección derecho y conflicto*, p.73.

²⁰⁸³ Solicitud de acreditación víctima con ID 234; Solicitud de acreditación víctima con ID 424; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:16:18-00:27:44.

²⁰⁸⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 165; Solicitud de acreditación víctima con ID 630; Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465), min. 00:22:31-00:29:00; Ampliación individual con víctima (20230830-AI10-ID486), min. 01:04:45-01:05:48; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 15.

²⁰⁸⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 485; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID477), min. 00:27:51-00:36:39; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 15.

²⁰⁸⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 215; Solicitud de acreditación víctima con ID 398; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 26.

²⁰⁸⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 187; Solicitud de acreditación víctima con ID 555; Facetas de género Cúcuta (20230303-FG8-ID623) (3 de marzo de 2023), min. 00:27:02-00:28:48.

²⁰⁸⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 635; Solicitud de acreditación víctima con ID 645.

²⁰⁸⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 464.

²⁰⁹⁰ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:53:30-01:00:16.

²⁰⁹¹ Ampliación de información enviada (20220608-AE-ID450), min. 00:53:30-01:00:16.



1042. En algunos casos, las deserciones fueron planeadas,²⁰⁹² en otros fueron espontáneas²⁰⁹³ y, en otros casos, las víctimas aprovecharon situaciones particulares para fugarse o para entregarse a las autoridades,²⁰⁹⁴ como enfrentamientos o presencia cercana del Ejército Nacional,²⁰⁹⁵ celebraciones dentro de la organización,²⁰⁹⁶ salidas a realizar misiones fuera de los campamentos,²⁰⁹⁷ entre otras circunstancias. Así mismo, algunas víctimas se desvincularon con otros compañeros,²⁰⁹⁸ mientras que otras prefirieron hacerlo solas porque no confiaban en ellos.²⁰⁹⁹ A su vez, algunas víctimas relataron que pidieron o recibieron apoyo de los civiles en su proceso de salida,²¹⁰⁰ en tanto otras evitaron buscar ayuda, por temor a represalias.²¹⁰¹

1043. Finalmente, los relatos de las víctimas concuerdan en las dificultades que tuvieron durante los días posteriores a su fuga. Para evitar ser identificados, salían vestidos de civil o se cambiaban de ropa en tanto lograban su salida.²¹⁰² Posteriormente, buscaban a sus familiares,²¹⁰³ caminaban largas trayectorias, hasta por días²¹⁰⁴ para llegar a un lugar seguro, preferiblemente a su hogar o a un lugar en donde pudieran entregarse a la Fuerza Pública o a otras autoridades estatales.²¹⁰⁵

²⁰⁹² Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID623), min. 00:27:02-00:28:48; Ampliación de información enviada (20220608-AE-ID450), min. 00:20:50-00:25:06; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 23.

²⁰⁹³ Solicitud de acreditación víctima con ID 576; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:20:50-00:25:06.

²⁰⁹⁴ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 12, 24.

²⁰⁹⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 424; Solicitud de acreditación víctima con ID 645; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, p. 29.

²⁰⁹⁶ Ampliación de información enviada (20220608-AE-ID450), min. 00:20:51-00:21:35.

²⁰⁹⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 645; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 34.

²⁰⁹⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 576; Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 00:02:19-00:12:34; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 22; Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 103.

²⁰⁹⁹ Ampliación individual con víctima (20211005-AI2-ID380), min. 02:15:32-02:16:18; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 34.

²¹⁰⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 645; Solicitud de acreditación víctima con ID 609; Ampliación individual con víctima (20211005-AI2-ID380), min. 02:11:38-02:14:57; Ampliación individual con víctima (20230829-AI10-ID824), min. 01:14:55-01:16:05; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:53:30-00:1:00:16.

²¹⁰¹ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 15. Organización de Víctimas Tejedores de Paz, p. 15.

²¹⁰² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40) min. 00:34:24-00:36:27; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:53:30-01:00:16; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 15.

²¹⁰³ Ampliación individual con víctima (20230829-AI10-ID824), min. 01:16:14-01:19:55; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:53:30-01:00:16; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 12, 15; Colombia Diversa, *Informe “Violaciones DDHH contra población LGBTI”*, p. 33; Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*, p. 22.

²¹⁰⁴ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID623), min. 00:27:10-00:28:17; Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 12, 15; FGN, *Informe N°. 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP*, p. 53-54, 56.

²¹⁰⁵ Ampliación individual con víctima (20230829-AI10-ID824), min. 01:16:09-01:21:28; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:30:41-00:40:21.



Durante estos trayectos, las víctimas no tuvieron suficiente comida, ni agua, ni pudieron dormir adecuadamente.²¹⁰⁶ Una víctima relata su experiencia así: *"Luego de 1 hora de viaje en el camión se acerca una camioneta de los guerrilleros que identifiqué e inmediatamente me tiro a una cuneta, ruedo unos 50 metros y encuentro el río Limón, me quito las botas, me amarro a la cintura en una bolsa plástica un dinero que tenía ahorrado y me tiro al río, me dejo arrastrar por el agua aproximadamente tres kilómetros, salgo del río y camino por una trocha hasta el amanecer"*.²¹⁰⁷

F.1.2. Salida del grupo por captura

1044. La segunda forma de salida del grupo referida por las víctimas acreditadas fue la captura por parte de agentes del Estado. Según la información contrastada por la Sala, las capturas se dieron principalmente cuando las víctimas intentaban escapar del grupo,²¹⁰⁸ después de enfrentamientos entre las FARC-EP y la Fuerza Pública en operaciones militares,²¹⁰⁹ o mientras se desplazaban fuera del campamento o estaban en una misión.²¹¹⁰ En algunos de los casos, las capturas fueron posibles por las denuncias hechas por un tercero.²¹¹¹ Como lo explica una víctima en su relato: *"El comandante del campamento quien era el único que sabía de donde era yo, decidió enviarme [...] con el fin de poner una bomba en el puente en los días de las elecciones. Misión que fracasó pues me capturaron por una denuncia que me hicieron."*²¹¹²

F.1.3. Reincorporación en el marco del Acuerdo de Paz

1045. La Sala cuenta con información de 31 víctimas reclutadas registradas en el proceso de acreditación ante el Caso 07, que salieron de las FARC-EP en el marco del Acuerdo de Paz de 2016. Estas víctimas salieron del grupo en virtud de lo previsto en el Comunicado Conjunto No. 70, suscrito por la entonces guerrilla y el gobierno nacional en el marco de la mesa de negociación.²¹¹³ El acuerdo estableció el compromiso de las FARC-EP de garantizar la salida de los niños y niñas menores de 15 años que se encontraban en los campamentos de la guerrilla, conforme al protocolo y plan de acogida que fuera definido al efecto, así como tomar medidas para garantizar la salida progresiva de todos los menores de 18 años.²¹¹⁴ De las 31 víctimas reclutadas registradas, ninguna refirió malos tratos físicos o psicológicos en el marco de su proceso de reincorporación.

²¹⁰⁶ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:16:18-00:27:44. Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 12.

²¹⁰⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 627.

²¹⁰⁸ COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 12.

²¹⁰⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 631; Solicitud de acreditación víctima con ID 636; Solicitud de acreditación víctima con ID 634; Solicitud de acreditación víctima con ID 671.

²¹¹⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 718; Solicitud de acreditación víctima con ID 673; Solicitud de acreditación víctima con ID 660; Solicitud de acreditación víctima con ID 670; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 24, 26.

²¹¹¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 409; Solicitud de acreditación víctima con ID 670; Solicitud de acreditación víctima con ID 718.

²¹¹² Solicitud de acreditación víctima con ID 670.

²¹¹³ Gobierno de Colombia y FARC-EP, Comunicado Conjunto No. 70 (15 de mayo de 2016).

²¹¹⁴ Gobierno de Colombia y FARC-EP, p. 2.



1046. Según la información proporcionada por la ARN y el Departamento para la Prosperidad Social, 124 personas menores de edad —67 niñas y 57 niños— se desvincularon de las FARC-EP en el marco del programa *Camino Diferencial de Vida*, como se denominó esta ruta de salida. El programa fue diseñado para “garantizar que todos los menores de 18 años que salgan de las FARC-EP cuenten con las herramientas necesarias para la reconstrucción y consolidación de sus proyectos de vida en el marco del restablecimiento pleno de sus derechos, la reparación integral, la reincorporación y su inclusión social. Esto, mediante la articulación institucional y la participación activa de esta población, de sus familias, comunidades y organizaciones sociales”.²¹¹⁵ Estos niños y niñas fueron desvinculados de los campamentos de las FARC-EP en tres fechas: i) el 10 septiembre de 2016, ii) entre el 4 de marzo y el 12 de mayo de 2017 y iii) entre el 15 y el 16 de agosto del 2017.²¹¹⁶ Además, otros 20 niños y niñas se presentaron individualmente a la ARN y fueron certificados por la Oficina del Alto Comisionado (OACP) para la Paz.²¹¹⁷

F.1.4. Licenciamiento u otra forma de salida permitida por las FARC-EP

1047. A la luz de la información recaudada, la Sala encuentra que, en algunos casos, las salidas se dieron con el conocimiento de las FARC-EP, sea a través de un acuerdo o de abandono, como se verá en continuación. Pese al compromiso de permanencia en las filas hasta el triunfo de la revolución, del que se ha hablado antes, los comparecientes en el Caso 07 insistieron en la posibilidad de obtener una salida acordada de las filas con las FARC-EP, lo que ellos denominan como “licenciamiento”.²¹¹⁸ Una solicitud de licenciamiento debía estar motivada por “la invalidez o defectos físicos” y ser estudiada y decidida por el EMB.²¹¹⁹ En su versión voluntaria, el compareciente Juan Carlos Ordoñez Cristiano describe el proceso de la siguiente forma: “Los comandos estudiaban el caso, motivos y circunstancia de la decisión, luego esta era consultada con el mecanismo superior y este era quien decidía qué hacer con la solicitud presentada; es decir, si licenciar o no a la persona. Este procedimiento era general para toda la guerrilla con independencia de la edad.”²¹²⁰

1048. Según los comparecientes, los licenciamientos se limitaban a personas con heridas incapacitantes,²¹²¹ a personas desmoralizadas²¹²² y a personas con orientación sexual diversa.²¹²³ Así mismo, algunos comparecientes afirmaron que las personas menores de 15 años vinculadas eran

²¹¹⁵ Departamento para la Prosperidad Social, *Informe final de caracterización de hogares del Programa Camino Diferencial de Vida*, s. f., p.2. Ver también: ARN, Respuesta a Oficio No. Oficio SRVR No. 10155-07 del (25/06/20) recibido en la ARN el (17/07/20) (2020), p. 3.

²¹¹⁶ ARN, Respuesta a Oficio No. Oficio SRVR No. 10155-07 del (25/06/20) recibido en la ARN el (17/07/20), p.3.

²¹¹⁷ ARN, *Recomendaciones acompañamiento a jóvenes certificados como menores de edad en el marco del Acuerdo Final y del programa Camino Diferencial de Vida*, 2020, p. 1.

²¹¹⁸ VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 24; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 36.

²¹¹⁹ FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», p. 33.

²¹²⁰ VVI Juan Carlos Ordoñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 25.

²¹²¹ VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 60-61.

²¹²² VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 60; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 27; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 24.

²¹²³ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 29; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, p. 38-41; VVI Rodrigo Londoño Echeverry Echeverry - Caso 07 (20200907 Rodrigo Londoño.mp4), min. 02:20:04 - 02:24:26.



*“malos ingresos” y que, por no cumplir con la edad mínima de vinculación establecida, debían ser devueltas a sus familias,²¹²⁴ o que eran entregados cuando eran reclamados por sus padres o decidían no seguir en el grupo.²¹²⁵ No obstante, como se vio detalladamente en el capítulo relativo a la política de reclutamiento, niños y niñas reclutados por debajo de esta edad fueron mantenidos activamente en las filas. Sobre esto, una víctima afirmó en sus observaciones a las versiones voluntarias de los comparecientes que *“no es verdad lo que ellos dicen que los entregaban voluntariamente a los padres cuando no querían estar allá, eso nunca lo vi”*.²¹²⁶*

1049. Contrastando la información aportada por las víctimas, en solo seis casos, que representan el 2% del total de las víctimas reclutadas de las que se tiene registro de información de salida del grupo, la salida se produjo por licenciamiento u otra forma de acuerdo con la guerrilla. Así, tres víctimas afirmaron que fueron licenciadas por su discapacidad o por temas relacionadas con salud.²¹²⁷ Por otro lado, tres víctimas afirmaron que pudieron salir después de que sus familiares negociaran con el grupo armado, incluyendo el caso de una víctima, a quien se le había permitido salir para ir a dar a luz en la casa de sus padres.²¹²⁸

1050. Si bien algunos comparecientes afirmaron que se concedían licenciamientos a personas por su OSIEGD,²¹²⁹ incluso para *“evitar que sufriera burlas o malos tratos en las filas”*,²¹³⁰ la información recaudada con las víctimas acreditadas no registra ningún caso en el que se diera un licenciamiento por esta razón. Al contrario, una víctima manifiesta que *“nunca llegué a conocer el caso de dicha persona con sexualidad diversa que fuera licenciada. Ellos al conocer este caso, ellos les hacían consejo de guerra. Eran fusiladas las personas porque en los estatutos de ellos nunca era permitido una persona homosexual. Era un mal ejemplo para la sociedad, para la comunidad y para las FARC. De persona que no fuera fusilada ni dada consejo de guerra, eran dejadas allí en las filas de las FARC donde eran abusadas sexualmente por dichos comandantes, ya siendo hombre o mujer más que todo menores de edad”*.²¹³¹

1051. De otro lado, una víctima refirió que, si bien supo que antes del año 2000 existía la posibilidad de licenciamiento por motivos de salud, esa opción fue eliminada bajo el argumento de que *“el que no fuera apto [...] para una cosa servía para otra, o como miliciano, como colaboradores o como*

²¹²⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET1-G2), min. 02:25:04-02:27:08; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 14-15.

²¹²⁵ VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 27. Algunos comparecientes indicaron que la dirección del bloque decidía si el niño o niña podía ir con su familia, según su edad, su voluntad de seguir en las filas, el tiempo que habían permanecido en las filas y si ya habían completado el curso básico o tenían entrenamiento. VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 14-15; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 19.

²¹²⁶ Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 00:02:19-00:12:34.

²¹²⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 382; Solicitud de acreditación víctima con ID 430; Solicitud de acreditación víctima con ID 461.

²¹²⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 387; Solicitud de acreditación víctima con ID 170; Solicitud de acreditación víctima con ID 590.

²¹²⁹ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 29; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, p. 38.

²¹³⁰ VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, p. 41.

²¹³¹ Facetas de género Barranquilla (20220920-FG1-ID412), min. 02:11:35-02:11:43.



administrador de fincas que tenía la guerrilla, pero de todas maneras seguía siendo parte directa de definición, pero como tal váyase para su casa jamás".²¹³² Sobre esta permanencia con cambio de actividad, el compareciente Ángel García Sánchez afirmó que se daba cuando la persona, pese a tener motivos para ser licenciada, decidía continuar en el grupo, caso en el cual *"se mantuvieron en filas, pero cumpliendo otras tareas, de educación, en el taller, en el hospital, se le asignaba una responsabilidad que no implicara el combate"*.²¹³³

1052. En algunos casos, las víctimas relatan que su desvinculación fue permitida a cambio de bienes. Así lo expuso una víctima en su relato: *"ellos pensaron que me iba a morir, a razón de esto decidieron dejarme tirada en una casa lejana, en la cual llegaron mis abuelos a rescatarme debido a que este grupo los llamaron para que me recogieran, a cambio de 'dejarme libre' este grupo se llevó una cabezas de ganado de mis abuelos como parte de pago por la liberación"*.²¹³⁴ En otros casos, pese a que se negoció la salida, se reclutó a otro miembro familia a cambio, sin el conocimiento previo de la víctima sobre esta condición. En esta línea, una víctima relató: *"me entregan a mi papá, [...] yo dije bueno listo ya mi papá pagó, [...] yo ya sufrí la pesadilla de la guerra, hasta aquí llegó este, este, este camino ya yo pensé que ya cerramos el ciclo de eso, pero yo nunca imaginé que se iban a llevar a mi hermano, nunca, nunca se me pasaba por la mente"*.²¹³⁵

1053. Finalmente, la Sala encontró casos en los que, pese al licenciamiento u otra forma de salida permitida o impulsada por las FARC-EP, la víctima fue posteriormente incorporada de nuevo al grupo u obligada a realizar tareas de apoyo. Algunos comparecientes afirmaron que, cuando una persona era licenciada del grupo ya *"no tiene compromiso con nosotros o sea en ese momento ya queda desvinculado de las FARC y ya puede hacer su vida normal, su vida como civil"*.²¹³⁶ En contraste, los relatos de las víctimas dan cuenta de que una salida acordada o permitida por las FARC-EP no siempre significaba la desvinculación definitiva. En ese sentido, una víctima relata lo siguiente: *"ellos al mírame que yo estaba totalmente desmoralizada me mandaron para la casa y yo me fui para la casa [...] ya cuando como a los 9 meses de estar por fuera que yo no quería ya volver a la guerrilla, llegó una vez una camarada y me dijo a Anayibe dijo 'usted se tiene que ir con nosotros' [...] Lloré, lloré harto un buen trayecto, hasta que llegué a un sitio y yo me parecía mentiras que obligadamente me tenía que ir con ellos cuando ya tenía 15 años."*²¹³⁷ A su vez, otra víctima señaló que, tiempo después de su salida, fue obligadas a realizar labores de inteligencia para las FARC-EP, debiendo dar *"información del ejército, de los comerciantes, quien compraba casa o colocaba negocios"*.²¹³⁸

²¹³² Observación enviada por víctima (20220919-OE-ID25;26), min. 00:29:41-0031:37.

²¹³³ VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 60-61.

²¹³⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 717.

²¹³⁵ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID114), min. 00:49:40-00:55:29.

²¹³⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 03:22:44-03:26:14.

²¹³⁷ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP), min. 01:06:47-01:17:11.

²¹³⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 446. Ver, también, solicitud de acreditación víctima con 726.



F.1.5. Abandono por parte de la guerrilla en casos de herida o enfermedad

1054. La Sala cuenta con información sobre tres víctimas reclutadas,²¹³⁹ que salieron de la guerrilla tras haber sido abandonadas por el grupo por herida o enfermedad, cuando “ya no servían”.²¹⁴⁰ Una víctima relató lo siguiente: “tanto yo llorar y aguantar golpes y con mi discapacidad dijeron que era mejor que nos dejaran por ahí tiradas. Ya que habíamos servido por un tiempo para la causa. Nos dejaron en un punto que no sabemos cuál era.”²¹⁴¹ Otra víctima cuenta que “yo no me desmovilicé, yo no me volé, ni me botaron, a mí me tiraron a la calle cuando ya no servía, porque es que aparte, aparte de mi persona hay muchas personas que yo sé que han perdido sus piernas, que han perdido sus brazos, que han perdido su vista salen como desechables”.²¹⁴²

F.2. Violencias sufridas por las víctimas en el marco de su salida del grupo

1055. La Sala cuenta con información de 92 víctimas reclutadas registradas que sufrieron algún tipo de violencia en el marco de su proceso de salida de la guerrilla, o con posterioridad a él. Estas violencias fueron perpetradas principalmente por las FARC-EP (49 víctimas) y por la Fuerza Pública (34 víctimas), con víctimas que, incluso, fueron violentadas por ambos actores. Si bien las víctimas relatan principalmente violencias ejercidas por las FARC-EP o por la Fuerza Pública, los testimonios de 12 víctimas dan cuenta de otros actores como las autodefensas, disidencias de las FARC-EP y otros agentes desconocidos, que las sometieron a diferentes violencias con posterioridad a su salida.²¹⁴³ Además, los familiares de las víctimas también sufrieron violencias como amenazas, desplazamientos, homicidios, maltrato o violencia física y psicológica y violencia sexual, como consecuencia de la desertión de niños y niñas reclutados. A continuación, se describen esas violencias.

F.2.1. Violencias perpetradas por las antiguas FARC-EP

1056. De las 49 víctimas reclutadas registradas que señalaron que sufrieron violencia por parte de las FARC-EP en el marco de su proceso de salida del grupo, 45 sufrieron amenazas, siete malos tratos físicos, cuatro torturas y tratos crueles y una violencia sexual. En este punto, vale anotar que una víctima pudo sufrir más de una violencia.

1057. Como fue descrito en el capítulo D., según los lineamientos de las FARC-EP, la desertión era un delito contemplado en el reglamento que daba lugar a consejo de guerra. La sanción dependía de las circunstancias de fuga y de los agravantes de cada caso.²¹⁴⁴ Según los comparecientes, cuando

²¹³⁹ Solicitud de acreditación víctimas con ID 446 y 717; Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID159) (18 de noviembre de 2021), min. 00:31:51-00:44:11.

²¹⁴⁰ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID159), min. 01:50:43-01:54:05.

²¹⁴¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 446.

²¹⁴² Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID159), min. 01:50:43-01:54:05.

²¹⁴³ Solicitud de acreditación víctima con ID 489; Solicitud de acreditación víctima con ID 155; Solicitud de acreditación víctima con ID 391.

²¹⁴⁴ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:54:14-01:59:04.



alguien desertaba, la orientación inicial era capturar la persona para devolverla a las filas a cumplir con el consejo de guerra y la sanción correspondiente.²¹⁴⁵ Así, disparar a la persona que huía era la última opción,²¹⁴⁶ y *"ajusticiarlo pasando por encima del consejo de guerra eso daba para sanción a quien se saltara el conducto regular"*.²¹⁴⁷ A pesar de esta orientación, algunas víctimas relataron que, inmediatamente después de su huida, fueron perseguidas y atacadas,²¹⁴⁸ e incluso fusiladas sin un consejo de guerra.²¹⁴⁹ Algunas víctimas fueron también sometidas a violencia sexual, luego de intentos fallidos de fuga. Así lo relató una víctima acreditada: *"Y un día empecé a mirar, dije por aquí me vuelo y me volé, baje hasta un río que ni siquiera sabía dónde estaba parada, y cuando recién salida ya que ellos me encontraron, uno de esos me dijo 'ahora sí, que ya me cansé pues de estarla persiguiendo a usted'. Me agarró de las patas y las manos y me violó, me dejó tirada en ese piso como si fuera sido [sic] un animalito. A mí me dolían mucho las piernas y pues no era capaz ni de levantarme, él dijo 'ah eso deje ese parásito ahí que si es capaz que se levante'"*.²¹⁵⁰

1058. En sus versiones voluntarias, varios comparecientes reconocieron que, en los casos graves de desertión, se podía llegar a aplicar la pena máxima, es decir el fusilamiento.²¹⁵¹ Según relata el compareciente Ángel García Sánchez *"Había casos de quienes se desertaban llevándose plata, armas, y se iban para el ejército, y hacía daño a la organización, hacía matar a campesinos acusándolos de colaboradores o daba información para emboscar alguna unidad, eso sí era considerado traición."*²¹⁵² Sin embargo, los comparecientes señalaron que el fusilamiento no era la única sanción que se aplicaba, sino que se hacía consejo de guerra y, dependiendo de las circunstancias del caso, se aplicaban otras sanciones, como realizar tareas internas o estudiar.²¹⁵³

1059. Las víctimas sostienen que, cuando volvían a las filas, bien sea por intimidación o cuando eran retenidas nuevamente por las FARC-EP, eran sancionadas. Al efecto, las víctimas relatan que

²¹⁴⁵ VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 52; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 59.

²¹⁴⁶ VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p. 59. Otros comparecientes indicaron que se podía disparar como defensa: VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 52; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 58.

²¹⁴⁷ VVI Daniel Bolaños Trujillo - Caso 07, 5 de diciembre de 2022, p. 42.

²¹⁴⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 514; Grupo de investigación en Derechos Humanos y DIH «De Las Casas» de la Universidad Sergio Arboleda, *Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC. Colección derecho y conflicto*, p. 47.

²¹⁴⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 408.

²¹⁵⁰ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC), min. 00:42:50-00:56:01.

²¹⁵¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:54:14-01:59:04; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 31-32; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 21-22.

²¹⁵² VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 32.

²¹⁵³ VVI Ángel Alberto García - Caso 07, p. 32; VVI José Erlides Delgado Novoa - Caso 07, 12 de julio de 2022, p.19; VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:54:14-01:59:04; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009-VVI-MCV), 9 de octubre de 2020, min. 01:05:55-01:09:45.



fueron amenazadas,²¹⁵⁴ amarradas,²¹⁵⁵ y sometidas a la aplicación del régimen sancionatorio que podía resultar en castigos físicos,²¹⁵⁶ trabajos forzados,²¹⁵⁷ e incluso en fusilamientos.²¹⁵⁸ En este sentido, una víctima relata que, después de su captura, lo amarraron durante dos meses en las noches “de pies y manos acostado en una hamaca lo cual me impedía que me moviera, incluso en más de 2 ocasiones me orine en la ropa porque no me soltaban”.²¹⁵⁹ Otra víctima cuenta que, para evitar un aborto forzado, “me volé, fui capturada por ellos, estuve entre cadenas, me llené de gusanos, estaba a punto de morir con infección”.²¹⁶⁰

1060. Además, a pesar de que los comparecientes afirman que el fusilamiento se daba en casos especialmente graves, algunas víctimas señalaron lo contrario.²¹⁶¹ Una víctima afirmó que los fusilamientos eran “seguiditos”.²¹⁶² Otra víctima relata que los consejos de guerra que resultaron en fusilamientos se dieron, incluso, en contra de niños de 10 años: “Cuando estaba allí vi matar a compañeros míos niños de 10 años los cuales reclutaron y como se ivan [sic] a volar los amarraron y les hicieron consejo de guerra”.²¹⁶³ En el mismo sentido, una víctima que desertó a los 19 años afirmó que lo hizo con dos compañeros más que “todavía eran menores de edad, se llenaron de miedo y regresaron al campamento donde nos escapamos, a ellos de inmediato los amarraron y 15 días después les hicieron consejo de guerra y los fusilaron”.²¹⁶⁴ Frente a esto, una víctima señala que, para que una fuga no fuera considerada como una traición, uno tenía que “volarse es desnudo porque ya le coge robo al movimiento porque llevo unos calzones entonces me cogió robo al movimiento traición y poner en peligro la vida de los

²¹⁵⁴ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 36; Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171), min. 00:08:50-00:25:45; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 12, 22; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID48) (18 de agosto de 2019), min. 00:06:01-00:18:03.

²¹⁵⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 540; Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 36; Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*, p. 14; Organización de Víctimas Mujeres Yo Puedo, *Reclutamiento y desaparición forzada: relatos para la no repetición y con la esperanza de encontrarlos (ampliación)*, p. 22; Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171), min. 00:08:20-00:20:30.

²¹⁵⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 609; Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 00:02:19-00:12:34; Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171), min. 01:07:47-01:10:16; Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 81.

²¹⁵⁷ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 36; Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171), min. 01:04:18-01:11:09; Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 00:02:19-00:12:34.

²¹⁵⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 408; Solicitud de acreditación víctima con ID 51; Solicitud de acreditación víctima con ID 480; Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 00:02:19-00:12:34; Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 48, 103; Women’s Link Worldwide - WLW, *Violaciones a derechos reproductivos de mujeres y niñas al interior de las FARC-EP: una deuda de la justicia*, p. 31; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:14:24-00:16:48.

²¹⁵⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 540.

²¹⁶⁰ Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171), min. 00:08:50-00:19:55.

²¹⁶¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 408; Solicitud de acreditación víctima con ID 489; Solicitud de acreditación víctima con ID 743; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 24; Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 103.

²¹⁶² Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171), min. 01:04:18-01:08:54.

²¹⁶³ Solicitud de acreditación víctima con ID 489.

²¹⁶⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 743.



*compañeros o sea eso, eso da para muerte”.*²¹⁶⁵ Además, estos fusilamientos de niños y niñas por desertión se dieron incluso en contra de quienes ayudaron a la fuga y en presencia de otros niños y niñas, como lo recoge el siguiente relato:

Ya 5 años después vi la ejecución de 4 niños menores de edad, que se intentaron volar de la guerrilla después de ser reclutados de le hizo el consejo de guerra en el páramo denominado en el páramo de Pisnes, el páramo de Moras, entre municipio del Belalcázar - Páez y del municipio Cumbia – Cauca, allá se llevaron ese consejo de guerra a 5 menores de edad, que no cruzaban los 14 años y la razón de ese consejo de guerra que se llevó y lo que hizo el comandante JAIME BARAGAN fue porque esos niños se intentaron volar, dos veces intentaron volar y los otros dos fueron porque los ayudaron en el intento de fugarse, entonces los re capturaron y en ese momento se hizo el consejo de guerra y se asesinaron en el páramo... En el páramo de Moras y se hizo arrodillar a los niños con presencia de otros niños que venían en la misma unidad y le hicieron arrodillar y después le pegaron el tiro, el tío de gracia, eso sí me consta porque yo lo vi y yo lo viví [...] Todos eran indígenas inclusive uno de los niños era del resguardo indígena de Pitayó.²¹⁶⁶

1061. Algunos relatos señalan que, en los casos en los que no lograban impedir la fuga, las FARC-EP buscaban a las víctimas y a sus familiares, obligándolas a esconderse o hasta desplazarse.²¹⁶⁷ Una víctima relató esta situación así: *“Busqué trabajo, llevaba dos meses trabajando cuando me encontraron, tuve que huir y me dispararon, gracias a Dios la herida no fue de gravedad. Tuve que esconderme durante 3 días hasta que un campesino me encontró y me prestó ayuda, se comunicó con mi mamá y tuvimos que salir desplazadas”.*²¹⁶⁸ Si las víctimas o sus familiares eran ubicados, fueron amenazados,²¹⁶⁹ provocando, incluso, que algunas volvieran a las filas para proteger a sus familiares.²¹⁷⁰ Sobre esto, una víctima expresó que *“el comandante Carmito, me amenazó con matar a toda mi familia si no me devolvía a donde ellos estaban, me dio un plazo máximo de 24 horas, y claro yo con el susto de que le hicieran algo a mi familia, me devolví al campamento”.*²¹⁷¹

1062. Según las versiones de los comparecientes, no era parte de su política amenazar o perseguir a los familiares, porque *“los papás y las familias no eran los culpables de que sus hijos tomaran la decisión de desertar de la organización”.*²¹⁷² No obstante, distintas fuentes registran que las FARC-EP sometieron a niños y niñas reclutados que desertaban, y a sus familias o a civiles que los ayudaron,

²¹⁶⁵ Ampliación individual con víctima (20210729-AI1-ID171), min. 01:04:18-01:08:54.

²¹⁶⁶ Solicitud de Acreditación ID 160.

²¹⁶⁷ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID228), min. 00:38:44-00:42:19; FGN, Informe N°. 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP, p. 11-12.

²¹⁶⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 358; Ver también: FGN, Informe N°. 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP, p. 11.

²¹⁶⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 354; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 02:03:11-02:09:00; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, Informe «Narrar para exigir verdad», p. 12.

²¹⁷⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 354; Solicitud de acreditación víctima con ID 674.

²¹⁷¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 354.

²¹⁷² VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 31; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria Torres - Caso 07 (20200917_Pablo Catatumbo 2_Anonimizado).mp4), min. 01:22:53-01:25:35.



a castigos y represalias.²¹⁷³ Las víctimas señalaron que las FARC-EP amenazaron,²¹⁷⁴ lesionaron,²¹⁷⁵ asesinaron,²¹⁷⁶ secuestraron y ocasionaron desplazamientos forzados²¹⁷⁷ de familiares de las personas que se fugaron del grupo o intentaron hacerlo. Un informe allegado al Caso 07 recoge el siguiente relato de una víctima: *“mataron a mi padre a disparos, 38 disparos frente a mi hermano Ovidio, amenazándolo que, si él se volaba del grupo o no quería ser parte, lo iban a matar. Después de la muerte de mi padre secuestraron a mi hermano [...] el mayor. A los quince días los soltaron con el compromiso de que todos nosotros, cuanto tuviéramos 14 años debía o teníamos que ser parte de esa organización”*.²¹⁷⁸ En esta línea, una víctima acreditada narró que *“una vez solamente intenté volarme, salirme de eso y mi hermano ya estaba preso, le mandaron a meter 17 puñaladas, casi lo matan y a mi mamá también [...] El sometimiento fue hacia mi hermano, él estaba en la cárcel de Cóbbita de máxima seguridad y a él le metieron 17 puñaladas, dejándole a él dicho que si se comunicaba conmigo dijera qué era lo que yo tenía que hacer, que era volver”*.²¹⁷⁹ Asimismo, otra víctima refiere que *“le pegaron 15 tiros a mi hermana”*, asesinandola como castigo por su fuga.²¹⁸⁰

F.2.2. Violencias perpetradas por la Fuerza Pública

1063. Según la información de víctimas acreditadas, 34 víctimas sufrieron violencias por parte de la Fuerza Pública en el marco de su salida de las FARC-EP. El registro de víctimas reclutadas registradas, indica que, al menos, 13 víctimas sufrieron amenazas, 18 malos tratos psicológicos, 15 malos tratos físicos, cinco torturas y tratos crueles y una víctima violencia sexual por parte de la Fuerza Pública, luego de ser capturadas o de entregarse voluntariamente. Estas conductas se cometieron, incluso, cuando las víctimas advirtieron expresamente que eran menores de 18 años.²¹⁸¹

1064. Así mismo, la Sala registró relatos de víctimas que fueron utilizadas por la Fuerza Pública en el marco de su salida de las FARC-EP para participar en operativos militares mientras permanecían bajo custodia de la Fuerza Pública. Los relatos refieren que las víctimas eran trasladadas a diferentes lugares, como batallones, sedes del Gaula, casas sustitutas, centros de rehabilitación, estaciones de policía, correccionales, entre otros, donde permanecían por días,

²¹⁷³ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID477), min. 01:06:53-01:08:39; FGN, Informe N°. 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP, p. 56. Solicitud de acreditación víctima con ID 609: *“Un día me llevaron al restaurante en donde me había volado y me di cuenta que le habían metido una granada y habían matado a todas las personas en ese restaurante, me dijeron que si me volvía a volar iban a matar a toda mi familia.”*

²¹⁷⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:49:00-00:51:10; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID48), min. 00:06:01-00:24:30.

²¹⁷⁵ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 01:05:05-01:05:22.

²¹⁷⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 212; Ampliación de información enviada (20220303-AE-ID147), min. 02:05:15-02:06:47; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 02:01:40-02:05:20; Grupo Hitos de Paz, *Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*, p. 37.

²¹⁷⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 102; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID477), min. 01:05:05-01:05:22.

²¹⁷⁸ Grupo Hitos de Paz, *Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*, p. 37.

²¹⁷⁹ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 00:50:12-00:51:14.

²¹⁸⁰ Ampliación de información enviada (20220303-AE-ID147), min. 02:05:17-02:06:47.

²¹⁸¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 354: *“Cuando fui capturada por el ejército, me trataron muy mal y yo les dije desde el principio que yo era menor de edad, que yo tenía 16 años”*.



semanas, o incluso meses antes de ser entregados al ICBF.²¹⁸² Un caso ilustrativo es el de una víctima que hizo parte del Frente 15 de las FARC-EP y se entregó al Ejército. La víctima relata que, luego de su entrega, el Ejército le pidió dar información sobre la ubicación de su comandante y compañeros en la guerrilla y lo llevaron al operativo militar correspondiente. Allí, incluso, debió cargar armamento del Ejército. En sus palabras, *“pues uno pequeño, uno menor, el armamento de la que le ponen a cargar a uno no es el adecuado, porque me pusieron a cargar el MSL los soldados. Entonces con el MCL cualquiera lo miraba este con los lentes y dice ‘este es un niño, él se voló’”*.²¹⁸³ Con la información que dio, se produjeron bajas de guerrilleros compañeros suyos y también se ubicó una caleta con armamento de la guerrilla. Así estuvo varios días en operativos militares, frente a lo que relata que *“estaba ya cansado, ya como más de cinco días, ya en operaciones y todo eso, ya ni haya dormido, ni comida, ni ropa tenía.”* Finalmente, señala que debió hacer reconocimientos de personas, *“reconociendo quién era guerrillero, quién era miliciano, quién era de por allá, quién trabaja con la guerrilla [...] Yo salí a los 28 días, pero a los en el transcurso que estuve ahí, cada ratito llegaba que ‘vamos a hacer reconocimiento, que reconozca personal, que recogimos 30 personas’”*.²¹⁸⁴

1065. Otra víctima relata que, cuando se entregó a la Fuerza Pública, luego de estar en una unidad guerrillera que hizo varios hostigamientos en contra del Ejército, *“había soldados que estaban muy ardidados porque nosotros le molestábamos mucho la vida y sí era cierto, nosotros le hacíamos la vida imposible y pues sí, ellos al vernos nos trataron mal, nos trataban mal, algunos gritaban decían que tocaba era matarlos”*. Refiere que, junto con otras personas con las que se entregó, un *“helicóptero nos llevó a una base militar de la Fuerza Aérea por ahí en la sabana de Cumaribo, ahí estuvimos tres días encerrados en un contenedor”*, luego de lo cual les obligaron a dar información y acompañar un operativo militar contra la guerrilla, en donde *“le cogieron harto equipo, explosivos, fusiles, equipos de logística, radios de comunicación, toda esa cuestión y ya, nos llevaron otra vez para, para el batallón”*.²¹⁸⁵ Preguntado sobre las condiciones del contenedor en donde permanecieron por tres días, la víctima relató que: *“ya se imaginará usted que los Llanos Orientales calienta como ningún otro lado, en un contenedor de hierro sin ventanas, sin puertas, a la intemperie, pues imagínese, nosotros sudábamos como pollo en horno, escasamente nos llevaban agua y eso porque nosotros comenzábamos a darle leño [...] al contenedor. Iban y nos trataban mal, que dejaran la bulla, que dejaran de molestar”*.²¹⁸⁶

1066. A la luz de los relatos de las víctimas reclutadas registradas, la Sala encontró que niños y niñas fueron amenazados y maltratados tras estar en manos de la Fuerza Pública, incluyendo amenazas de muerte,²¹⁸⁷ y, por lo menos en un caso, la víctima señala que, por estos hechos, no ha podido regresar a su territorio.²¹⁸⁸ Los testimonios demuestran cómo las amenazas y los maltratos

²¹⁸² Grupo Hitos de Paz, *Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*, p. 22, 23, 46; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 12-13; Ampliación individual con víctima (20230830-AI10-ID486), min. 01:34:51-01:35:39; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 03:49:50-04:00:46.

²¹⁸³ Ampliación individual con víctima (20230830-AI10-ID486), min. 00:34:22-00:46:39.

²¹⁸⁴ Ampliación individual con víctima (20230830-AI10-ID486), min. 00:34:22-00:54:45.

²¹⁸⁵ Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465), min. 01:00:38-01:10:24.

²¹⁸⁶ Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465), min. 01:10:27-01:11:49.

²¹⁸⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 409; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 03:49:50-04:00:46.

²¹⁸⁸ Ampliación individual con víctima (20230830-AI10-ID486), min. 01:51:56-01:53:41.



psicológicos fueron utilizados para inducir miedo y lograr que las víctimas compartieran información, incluso sabiendo que eran menores de edad.²¹⁸⁹ Algunas niñas y niños señalan que fueron sometidos a violencia física después de ser capturadas y durante los interrogatorios posteriores.²¹⁹⁰ Un informe presentado a la Sala recoge la experiencia de una víctima que relata que, luego de salir de la guerrilla, *“un comandante del Ejército me golpeaba y me golpeaba para que le diera información de un secuestrado que era japonés, pero yo no sabía nada.”*²¹⁹¹

1067. En esta línea, una víctima relata que, luego de ser capturada, a sus 16 años, *“el Ejército me cogió a patadas me pegaron muy duro, cuando me lanzaron al suelo me pegaron duro en el abdomen por las patadas y los golpes que me dieron con los fusiles, me dejaron muy mal.”* Luego, fue obligada a acompañar un operativo en contra de un campamento del Frente 20, en donde se presentó un enfrentamiento y sufrió lesiones, como consecuencia de un explosivo lanzado por el Ejército. A raíz de esto recibió atención médica y allí se supo que estaba en embarazo, luego de lo cual tuvo a su hija, quien nació con *“sordera intensa y microcefalia [...] esas complicaciones de salud fueron por todos los golpes que recibí en el momento de ser capturada por el ejército, más esa onda explosiva que fue muy fuerte”*²¹⁹²

1068. En relatos similares, otras víctimas señalaron que fueron golpeadas,²¹⁹³ amarradas²¹⁹⁴ y privadas de asistencia médica.²¹⁹⁵ Una víctima describió que, cuando lo capturaron a los 17 años, *“me golpearon y maltrataron mucho, prácticamente me torturaron”*.²¹⁹⁶ Otra, señala que fue capturada estando herida, relata que *“me arrancaron el esparadrapo, me hacían así con la trompetilla del fusil [hace ademanes con la mano indicando penetración con los dedos] los soldados de la Brigada número 12, eso fue para el 2007. Me encarnaban eso y yo me retorcí, me trataron horrible”*.²¹⁹⁷ Un informe allegado a la Sala afirma que *“Se supo que el ejército capturó a un par de los jóvenes reclutados, con alrededor de 15 años. Se produjo el encarcelamiento y torturas por parte del ejército, que incluían ahogamientos y clavar agujas en la punta de los dedos”*.²¹⁹⁸ Incluso, la Sala recibió información de víctimas reclutadas registradas que sufrieron violencia sexual en el proceso de entrega o captura por la Fuerza Pública. Una víctima

²¹⁸⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 409; Solicitud de acreditación víctima con ID 674; Solicitud de acreditación víctima con ID 212; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, Informe «Narrar para exigir verdad», p. 12.

²¹⁹⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 212; Solicitud de acreditación víctima con ID 168; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID32), min. 01:10:22-01:15:24; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, Informe «Narrar para exigir verdad», p. 12, 26; Grupo Hitos de Paz, Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado, p. 22.

²¹⁹¹ Grupo Hitos de Paz, Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado, p. 22.

²¹⁹² Solicitud de acreditación víctima con ID 820.

²¹⁹³ Solicitud de acreditación víctima con ID 717; Solicitud de acreditación víctima con ID 212; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, Informe «Narrar para exigir verdad», p. 12; COALICO, Historias de niñas y niños perdidas entre la guerra. La vida después del conflicto armado, p. 3.

²¹⁹⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 33; COALICO & Grupo de Personas Resilientes, Informe «Narrar para exigir verdad», p. 24.

²¹⁹⁵ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID32), min. 01:10:22-01:15:24.

²¹⁹⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 212.

²¹⁹⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 03:49:50-04:00:46.

²¹⁹⁸ Pueblo Indígena Sikuaní de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare., Pueblo Indígena Sikuaní de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: Reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado, p. 7.

señala cómo, durante su proceso de entrega, “estando en la declaratoria en el batallón, un mando de esos intentó también violarme. El Estado mismo también nos ha victimizado, si no era de una forma era de otra”.²¹⁹⁹

1069. Además de los relatos referidos, otro ejemplo ilustrativo de estas situaciones se dio en el caso de la Operación Berlín, sobre la que se hablará en detalle en el capítulo I, luego de la cual varios niños y niñas víctimas de reclutamiento por parte de las FARC-EP, que hacían parte de la CMAR, fueron capturadas o se entregaron al Ejército.²²⁰⁰ Si bien algunas víctimas refieren que fueron auxiliadas y acompañadas por el Ejército,²²⁰¹ otros niños y niñas que integraban la CMAR fueron amarrados,²²⁰² sujetos a malos tratos físicos y mentales,²²⁰³ interrogados sin acompañamiento profesional,²²⁰⁴ amenazados,²²⁰⁵ golpeados²²⁰⁶ y asesinados por el Ejército,²²⁰⁷ incluso con conocimiento de que se trataba de personas menores de 18 años en estado de indefensión.²²⁰⁸ Así mismo, varios de ellos continúan desaparecidos.²²⁰⁹ Según la FGN, la operación dejó “como resultado la muerte de por lo menos 45 guerrilleros entre los que se encontraban 23 menores de edad, y capturados 119 de los cuales 57 eran menores de edad”.²²¹⁰

1070. En relación con las violencias perpetrados por la Fuerza Pública, la Sala ha remitido los hallazgos encontrados en los relatos de las víctimas al Caso 08,²²¹¹ dado que no todas las violencias evidenciadas constituyen hechos de reclutamiento y utilización, ni están relacionadas con la vida intrafilas, pero que sí recaen dentro de la competencia material la Sala.

²¹⁹⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 05:18:05-05:36:32.

²²⁰⁰ Benposta Nación de Muchachos, *Operación Berlín «Memorias en el olvido»*. Proyecto: “Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño”, p. 8.

²²⁰¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 39: “Yo le dije porque nosotros dicen que ustedes nos matan, entonces a quién va a querer que lo maten, quién se va a entregar pa que lo maten, y dijo no chino, ustedes antes al contrario y comenzaron a dar consejos, sino por el contrario nosotros queremos que ustedes se salgan de allá porque, porque nosotros queremos de que, de que tengan una vida civil.”; Grupo de investigación en Derechos Humanos y DIH «De Las Casas» de la Universidad Sergio Arboleda, *Reclutamiento forzado de niños y niñas como crimen internacional de las FARC en Colombia*. Colección derecho y conflicto, p. 120.

²²⁰² Solicitud de acreditación víctima con ID 36; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID33), min. 00:49:40-00:52:10.

²²⁰³ Solicitud de acreditación víctima con ID 47; Solicitud de acreditación víctima con ID 39; Solicitud de acreditación víctima con ID 38; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID38) (18 de agosto de 2019), min. 00:49:20-00:51:52.

²²⁰⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 33; Benposta Nación de Muchachos, *Operación Berlín «Memorias en el olvido»*. Proyecto: “Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño”, p. 4.

²²⁰⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 39.

²²⁰⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 32.

²²⁰⁷ Benposta Nación de Muchachos, *Operación Berlín «Memorias en el olvido»*. Proyecto: “Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño”, p. 11. Solicitud de acreditación víctima con ID 39: “Que han dado la orden de que no quería ninguno vivo, pues comenzó la plomacera, a ellos los mataron ahí tendidos en el piso, a ellos los cogieron y los acibillaron en el piso, a 15”.

²²⁰⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID33), min. 00:50:17-00:53:11.

²²⁰⁹ Benposta Nación de Muchachos, *Operación Berlín «Memorias en el olvido»*. Proyecto: “Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño”, p. 4.

²²¹⁰ FGN, Tomo XX - Génesis Frentes Bloque Oriental «Comandante Jorge Briceño» FARC-EP, 2018, p. 119.

²²¹¹ JEP, auto SRVR-LRG-T-039-2023, 23 de febrero de 2023.



F.2.3. Violencias perpetradas por otros actores

1071. Finalmente, las víctimas y sus familiares sufrieron violencias perpetradas por otros actores armados después de su salida del grupo, incluyendo autodefensas, disidencias de las FARC-EP y actores desconocidos por las víctimas. Los relatos refieren otra serie de violencias que sucedieron a la experiencia del reclutamiento por las FARC-EP, incluyendo desplazamiento, amenazas y reclutamiento por otros grupos.

1072. En esta línea, una víctima relata que, luego de salir de las FARC-EP, tuvo que desplazarse por amenazas de la guerrilla. Señala que *“Transcurrido un tiempo largo intentamos regresar y fuimos perseguidos otra vez, por paramilitares y nos obligaban a pagar vacunas, [...] otra vez la guerrilla nos desplazó porque no podíamos pagar vacunas a estos otros grupos”*.²²¹² Así mismo, otras víctimas cuentan que se han sentido amenazadas por distintos grupos,²²¹³ o han tenido que huir por temas de seguridad,²²¹⁴ situación que hizo parte de sus motivaciones para acudir a la JEP.²²¹⁵

1073. Por otro lado, una víctima cuenta que, debido a su conocimiento de la zona, grupos de autodefensas lo intentaron reclutar: *“Después de ese tiempo 3 meses me devolví para mi pueblo [...] ya me querían reclutar para trabajar con los paramilitares por que como ya conocía la zona entonces me decían que debía trabajar con ellos; estando en el pueblo me buscaban y en esos días llegó mi mamá y mi mamá habló con los comandantes de los paramilitares para que no me llevaran, me llevó a casa y me encerró por un tiempo de 2 años, hasta que los conocidos del pueblo decían que me podían matar, entonces mi mama me sacó para Boyacá y duramos 2 años más o menos”*.²²¹⁶ Así mismo, otra víctima cuenta que, después de su desvinculación, *“[m]e cogió el bienestar familiar y estuve un tiempo en el programa, cuando estaba ahí tenía un amigo que me convido que nos fuéramos para los Llanos a trabajar [...] resulta que el trabajo era trabajar con las Autodefensas del Meta y Vichada. Ya no había más que hacer, ellos sabían que había estado en el otro lado y que tenía entrenamiento y toda esa vuelta, me dieron entrenamiento de ellos allá y que si no quería morirme las tenía que colaborar a ellos, en eso pasaron unos meses y se desmovilizaron [...] me fui para Nariño, pero llegando alla me reclutó el Ejército y me llevaron a prestar a servicio pero como al más del año un capitán conoció que yo había sido guerrillo y mejor me escape porque me quería matar [...] ya con tanto enemigo que ni se sabe quién es quién, hace tres años me balearon y ahora medio camino vivo con mi papa abuelo, escondido porque que más se puede hacer.”*²²¹⁷

²²¹² Solicitud de acreditación víctima con ID 155.

²²¹³ Solicitud de acreditación víctima con ID 417; Solicitud de acreditación víctima con ID 391; Solicitud de acreditación víctima con ID 140; Solicitud de acreditación víctima con ID 489.

²²¹⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 133

²²¹⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 140.

²²¹⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 448.

²²¹⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 391.



G. ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL EN LAS DISTINTAS FACETAS DEL RECLUTAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS

1074. A continuación, la Sala analiza las experiencias diferenciales del reclutamiento y utilización de niñas y niños de pueblos étnicos, advirtiendo que estas victimizaciones profundizaron el riesgo de su extinción física y cultural. La Sala evidencia que las extintas FARC-EP aprovecharon las condiciones de vulnerabilidad de estos pueblos, derivadas de causas históricas como el racismo y la desprotección estatal, para llegar a sus territorios prometiéndoles ayuda, así como imponiéndoles normas de ordenamiento social y territorial. En este contexto, la entonces guerrilla usó reuniones, bazares y el entorno escolar para establecer dinámicas de relacionamiento con niños y niñas de pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros.

1075. Durante o después de este relacionamiento, la Sala encontró que la antigua guerrilla acudió a estas tres modalidades para reclutarlos: el engaño, la persuasión o el uso de la fuerza. En la primera, bajo la promesa de acceder a comida, dinero, estudio, trabajo o ver a familiares previamente reclutados. En la segunda, tratando de convencerlos ideológicamente de sumarse a la lucha armada. Y, en el tercero, extrayéndolos con amenazas de sus territorios colectivos. En este punto, como lo determinó la Sala en el auto 03 de 2023, proferido en el marco del Caso 02, estas formas de reclutamiento y utilización de niños y niñas de pueblos étnicos se dieron de forma diferencial, dado que las extintas FARC-EP se impusieron contra los procesos organizativos de los pueblos indígenas y de los pueblos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros (NARP), en contra de quienes *“ejercieron un discurso imperativo mediado por las armas, crearon y ejecutaron planes puestos por encima de las formas de organización y autodeterminación de los pueblos y sus procesos organizativos, lo que impidió el pleno ejercicio de sus derechos y cultura”*.²²¹⁸ Sin embargo, vez reclutados, la guerrilla les impuso las mismas normas de la vida intrafilas que a cualquier otro guerrillero sin pertenencia étnica, sin prever que estas afectarían su lengua, costumbres y prácticas culturales que garantizan el conocimiento transgeneracional, la formación de liderazgos y la protección del territorio.

1076. La Sala también documentó el rol fundamental de las autoridades indígenas en los procesos de diálogo y búsqueda para recuperar o intentar el retorno de sus niños y niñas. En ese sentido, las autoridades étnicas asumieron el riesgo de reclamar a las FARC-EP respeto por su gobernabilidad y autonomía. Estos impactos hacen parte de las principales afectaciones colectivas que sufrieron los pueblos étnicos, donde la pervivencia rozó el límite tras el reclutamiento de su población más joven. La Sala concluye que los impactos diferenciados del reclutamiento son de tal magnitud, que los pueblos étnicos reiteran hoy su preocupación y lucha por contrarrestar la estigmatización, recuperar actividades tradicionales como la enseñanza de la lengua, la preparación y consumo de comida nativa, las prácticas de caza, pesca y danza, pero sobre todo recuperar el equilibrio natural y espiritual de sus territorios, rotos en estos escenarios del conflicto armado.

²²¹⁸ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1843.



G.1. El reclutamiento de niños y niñas con pertenencia étnica dio cuenta de experiencias específicas asociadas al contexto de sus territorios y comunidades

1077. La información recolectada por la Sala revela la experiencia diferenciada de los pueblos étnicos en relación con el reclutamiento y la utilización de niños y niñas por parte de las FARC-EP. Como se refirió en los antecedentes de esta providencia, mediante auto SRVR-LRG-T-292-2022, el despacho relator del Caso 07 definió una línea de investigación sobre el enfoque étnico-racial de las distintas facetas del reclutamiento y la utilización, orientada a visibilizar las experiencias diferenciales que afrontaron las víctimas de estos hechos asociadas a su identidad y pertenencia étnica y cultural.²²¹⁹

1078. En el auto mencionado, el despacho relator invocó los mandatos establecidos en el Acuerdo de Paz y en las normas que lo desarrollan en materia de enfoque étnico. Allí, precisó que este enfoque es *“un método de análisis de la realidad que se orienta a comprender y responder de manera adecuada ante las afectaciones que el conflicto armado generó sobre los pueblos étnicos y sus integrantes, considerando su identidad cultural, cosmovisión y formas propias de existencia”*.²²²⁰ De esta forma, el referido auto señaló que la investigación del reclutamiento de niños y niñas de pueblos étnicos se lleva a cabo buscando: *i)* identificar y abordar las violencias que sufrieron los pueblos indígenas, Rrom, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, entendiendo las significaciones particulares en el marco de su cultura; *ii)* establecer y visibilizar condiciones históricas de discriminación e injusticia preexistentes al conflicto armado, que pudieron acentuar la vulnerabilidad de los pueblos étnicos y sus integrantes a sufrir dichas violencias; y *iii)* determinar los impactos diferenciales de tales victimizaciones, en sus dimensiones individuales y colectivas.²²²¹

1079. Para lograr ese propósito, se definió recaudar, estructurar y analizar la información con enfoque étnico-racial sobre las facetas del reclutamiento en lógica de los seis escenarios de análisis definidos en la metodología de investigación del caso. Sin embargo, es necesario precisar que, dado que la información disponible hasta el momento corresponde fundamentalmente a hechos de reclutamiento y utilización de niños y niñas de pueblos indígenas, es sobre ellos que se concentrará el análisis.

1080. De esta forma, para la construcción de este capítulo, la Sala se basó en cuatro fuentes principales de información. Primero, las 87 acreditaciones individuales de víctimas que expresaron pertenencia a pueblos indígenas o NARP. De estas víctimas, 70 son indígenas y 17 NARP y algunas de ellas participaron en diligencias de ampliación y presentación de observaciones ante el despacho relator. Segundo, se tuvieron en cuenta ocho informes, cuatro de ellos aportados por los pueblos

²²¹⁹ JEP, SRVR, SRVR-LRG-T-292-2022, párr. 11.

²²²⁰ JEP, SRVR, SRVR-LRG-T-292-2022, párr. 26.

²²²¹ JEP, SRVR, SRVR-LRG-T-292-2022, párr. 26.



indígenas Koreguaje,²²²² Hitnü,²²²³ Bari,²²²⁴ Sikuani,²²²⁵ uno por el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC),²²²⁶ otro por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y el CNMH,²²²⁷ y dos sobre el reclutamiento en pueblos NARP, presentados por el Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano (CONPA)²²²⁸ y por el Foro Interétnico del Chocó (FISCH) en conjunto con la COALICO.²²²⁹ Tercero, las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes.

1081. Finalmente, como cuarta fuente, la Sala consideró los relatos aportados a través de cuatro diligencias de ampliación y diálogo intercultural con las autoridades, líderes y lideresas designadas por los pueblos indígenas Koreguaje,²²³⁰ Hitnü,²²³¹ Barí²²³² y Sikuani,²²³³ así como el relato contenido en la solicitud de acreditación del pueblo ~Pamiva (Cubeo).²²³⁴ Los diálogos surtidos en las diligencias de ampliación abordaron la historia y cosmovisión de cada pueblo, los hechos de reclutamiento de niños y niñas atribuibles a las antiguas FARC-EP y los impactos en sus vidas y territorios. El diálogo intercultural con el pueblo Koreguaje se realizó el 25 y 26 de agosto de 2022 en Florencia.²²³⁵ Con el pueblo Hitnü, se sostuvo el 1 y 2 de junio de 2023 en Arauca.²²³⁶ Igualmente, con el pueblo Barí, esta ampliación se dio el 23 y 24 de abril de 2024 en Cúcuta.²²³⁷ Finalmente, con el pueblo Sikuani, el diálogo fue el 30 y 31 de mayo de 2024 en San José del Guaviare.²²³⁸ Como resultado de estas diligencias, se reconoció la calidad de víctima colectiva de: i) 13 resguardos y una comunidad del pueblo Koreguaje,²²³⁹ ii) tres resguardos, dos comunidades y un asentamiento

²²²² Fundación IPS Para el Desarrollo Humano Integral del Surcolombiano - FUNIPSI y Colectivo Mambrú, *Los hijos de la tierra hablamos para sanar. Primer informe étnico de la Comunidad Coreguaje*, 2022.

²²²³ Comunidades Camino a la Justicia, Wuaxan Hitnüpech Naniutach Penakuech Nec. Nosotros somos el pueblo Hitnü, *hablamos para ser escuchados. Informe del pueblo Hitnü a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre los hechos vividos en el marco del conflicto armado*.

²²²⁴ Ñatubaiyibari, Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí, *Isthanaja Chiyi –Chasadromimay Labado Akarin Chisaydrobi Chidrumay*. Nación Barí, Catatumbo, 2023.

²²²⁵ Pueblo Indígena Sikuani de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare., *Pueblo Indígena Sikuani de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: Reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado*.

²²²⁶ Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, *Primer informe de afectaciones a la vida en el marco del conflicto armado «El pasado... la guerra, la esperanza, el buen vivir»*.

²²²⁷ CNMH y ONIC, *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*.

²²²⁸ Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano - CONPA, *Informe NNA afrodescendientes*, 2022.

²²²⁹ Foro Interétnico del Chocó Fisch, *Voces que reclaman justicia: el reclutamiento forzado como un acto de deshumanización...*

²²³⁰ JEP, SRVR, auto 151 de 2023.

²²³¹ JEP, SRVR, auto 106 de 2023.

²²³² JEP, SRVR, auto 247 de 2024.

²²³³ JEP, SRVR, auto 368 de 2024.

²²³⁴ Asociación de Autoridades Tradicionales –Pamijabova del Río Cuduyarí para un gobierno propio, Solicitud de acreditación colectiva del pueblo Cubeo como víctima ante el Caso 07 (4 de septiembre de 2024).

²²³⁵ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAI1) (25 de agosto de 2022); Diligencia de ampliación Koreguaje (20220826-FER1) (26 de agosto de 2022).

²²³⁶ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2) (1 de junio de 2023); Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230602-FER2) (2 de junio de 2023).

²²³⁷ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4) (23 de abril de 2024); Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240424-FER4) (24 de abril de 2024).

²²³⁸ Diligencia de acreditación pueblo Sikuani (20240531-FER3) (31 de mayo de 2024).

²²³⁹ Resguardos Getuchá, Gorgonia, Maticurú, La Esperanza, Porvenir Cananguchal, San José del Cuerazo, San Miguel, Peñas Rojas, El Triunfo, Jácome, Kokará, San Luis, Hericha y la comunidad de Palmera.



del pueblo Hitnü,²²⁴⁰ *iii*) un resguardo y 19 pueblos del pueblo Barí,²²⁴¹ y *iv*) dos resguardos del pueblo Sikuani.²²⁴² Adicionalmente, el pueblo Cubeo, ubicado en el departamento de Vaupés e integrada por 21 comunidades en donde habitan 3.010 indígenas, fue acreditado mediante auto SRVR-LRT-AV-669-2024. Sobre el proceso de acreditación colectiva es relevante indicar que solo realiza cuando hay una solicitud expresa del pueblo étnico y se verifica la alta victimización del reclutamiento, como ocurre con estos cinco pueblos en los que dicha violencia fue significativa y predominante. En total, estas cinco acreditaciones colectivas corresponden a 8.903 personas pertenecientes a los cinco sujetos colectivos acreditados.

1082. Pese a la riqueza contenida en los relatos e informes recibidos, la Sala anota algunas precisiones metodológicas de este análisis nacional. En primer lugar, así como se ha advertido respecto del subregistro general de hechos de reclutamiento y utilización,²²⁴³ el subregistro de estos hechos en contra de pueblos étnicos es incluso mayor, por dinámicas de dispersión geográfica, ausencia de instituciones estatales y temor o desconfianza de las víctimas a denunciar.²²⁴⁴ Adicionalmente, solo 17 víctimas de pueblos o comunidades NARP han sido acreditadas en el Caso 07, lo que limita metodológicamente el análisis del reclutamiento y utilización de niños y niñas negros, afrodescendientes, raizales o palenqueros. Por lo anterior, este capítulo se enfoca principalmente en el reclutamiento de niños y niñas indígenas, a partir de las fuentes de información mencionadas, con particular énfasis en las cuatro diligencias de acreditaciones colectivas, en las que los diálogos interculturales profundizaron en los hechos y conductas desde una perspectiva étnica.

1083. Igualmente, la Sala destaca que, con la apertura de tres casos territoriales, esta conducta ha sido analizada con hallazgos profundos con enfoque diferencial étnico. El auto 03 de 2023, proferido en el marco del Caso 02, determinó un patrón de reclutamiento y utilización contra niños y niñas del pueblo Awá y los pueblos NARP en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas de Nariño entre 2001 y 2015, siendo el Frente 29 y las Columnas Móviles Mariscal Sucre y Daniel Aldana de las FARC-EP las principales responsables del pico de este tipo violencia registrado entre 2010 y 2014.²²⁴⁵ A partir del análisis de 17 hechos ilustrativos, este auto documenta el *modus operandi* y los móviles de los reclutamientos cometidos por esta extinta guerrilla, que doblegaron la voluntad de sus víctimas,²²⁴⁶ generando “un impacto gravoso en los pueblos étnicos, especialmente al dirigirse contra

²²⁴⁰ Resguardo San José del Lipa Macahuan Hitnü Cuba de La Conquista y las Comunidades La Conquista (Trapiche, Providencia, Las Vegas, Monogarra, Los Ganabes, El Limón) y El Romano (Yagual, Caño Azul, Rodecia-Las Camargas); resguardo La Vorágine Cuiba Hitnü y el asentamiento La Ilusión; y el resguardo As Pejenas Tierra Nueva-Puerto Rondón.

²²⁴¹ Resguardo Motilón Barí y los pueblos Iquiacarora, Ayatuina, Corroncayra, Phatuina, Aractobarí, Acdosarida, Ichirrindacayra, Youcaira, Boysobi, Irocobingcayra, Beboquira, Ishtoda, Asacbaringcayra, Brubucanina, Ocbabura, Suerera, Yera, Sakacdu y Shubacbarina.

²²⁴² Resguardos de Caño Negro y Cavicheras del Nare.

²²⁴³ JEP, SRVR, auto 159 de 2021 (4 de agosto de 2021), párr. 12.

²²⁴⁴ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2) min. 05:25:47-05:26:41; Foro Interétnico del Chocó Fisch, *Voces que reclaman justicia: el reclutamiento forzado como un acto de deshumanización*, p. 18.

²²⁴⁵ JEP, SRVR, auto 03 de 2023 (5 de julio de 2023), párr. 773.

²²⁴⁶ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 827.



*los niños y niñas indígenas y negros/as afrocolombianos/as que son la garantía para la pervivencia física, cultural y espiritual de los sujetos colectivos”.*²²⁴⁷

1084. De igual forma, el auto 01 de 2023, en el marco del Caso 05, identificó un patrón de reclutamiento contra pueblos étnicos de la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca, perpetrados por las Columnas Móviles Jacobo Arenas y Gabriel Galvis desde finales de la década de 1990, con un aumento significativo desde 2011.²²⁴⁸ Esta situación *“afectó gravemente las estructuras familiares [...] el tejido social y las relaciones de confianza de estos grupos poblacionales”*.²²⁴⁹ Estos hallazgos se conectan, a su vez, con la primera hipótesis de patrón macrocriminal contenida en el auto 105 de 2022, de apertura del Caso 09, que identifica el reclutamiento como una estrategia de las antiguas FARC-EP *“contra la autodeterminación y la existencia física, cultural y espiritual de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control social y territorial”*.²²⁵⁰

1085. Así mismo, el análisis que se presenta es principalmente cualitativo y está enfocado en las vivencias e impactos narrados a nivel colectivo. Al efecto, el capítulo presenta una caracterización general de los hechos de reclutamiento y utilización en contra de niños y niñas con pertenencia étnica que se han identificado en el caso, y luego desarrollará en perspectiva étnica cada uno de los escenarios de análisis propuestos en la metodología del caso.

G.2. Caracterización del reclutamiento y utilización de niñas y niños en perspectiva étnica

1086. Conforme se presentó en el auto SRVR-LRG-T-292-2022,²²⁵¹ por medio del cual la SRVR abrió la línea de investigación con enfoque étnico-racial sobre el reclutamiento y la utilización de niños y niñas cometidos en contra de pueblos étnicos, de las 18.677 víctimas registradas en el UPH, 1.746 reportaron pertenencia étnica. De estas víctimas, 1.037 son indígenas, 694 son población NARP y tres registran pertenencia al pueblo Rrom. De acuerdo con la información contenida en el UPH, los bloques de las FARC-EP con mayor número de reclutamientos de niños y niñas de pueblos étnicos son el BORI con 368 casos, seguido por el BOCC con 358, el BSUR con 194 y el BNOR con 174.²²⁵² Los departamentos con mayor número de hechos de reclutamiento contra población con pertenencia étnica son Cauca, Putumayo, Meta, Vaupés, Guaviare y Caquetá. Así mismo, los pueblos Nasa (Páez), Kubeo, Embera Katío, Uitoto, Embera Chamí, Arhuaco, Embera, Kankuamo, Inga y Sikuni fueron los más afectados. Por su parte, los departamentos que registran mayor número de víctimas de población NARP son Nariño, Chocó, Antioquia, Valle del Cauca y Cauca.²²⁵³

²²⁴⁷ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 808.

²²⁴⁸ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 440.

²²⁴⁹ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 449.

²²⁵⁰ JEP, SRVR, auto 105 de 2022, párr. 130.

²²⁵¹ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-T-292-2022, párr. 30 y siguientes.

²²⁵² JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-T-292-2022, p.11.

²²⁵³ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-T-292-2022, párr. 30 y siguientes.



1087. Pese a estos registros, algunos comparecientes afirmaron en sus versiones voluntarias que, al menos en los departamentos de Vichada y Chocó y en la región del Catatumbo, hubo instrucciones explícitas para no reclutar niñas y niños indígenas, tras acuerdos con autoridades étnicas. El compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI aseguró que *“yo estuve en el Vichada en dos momentos [...] y allí se tenía la norma, incluso no escrita, pero allí no se le daba ingreso a indígenas [...] Después en el Catatumbo, pues tuve la relación ahí con la población Barí. Había un indígena que lo habían ingresado ahí [...], hacemos un acto se entrega [...] y establecemos la norma de que en absoluto se debía ingresar población indígena a las filas de las FARC”*.²²⁵⁴ Una situación similar refirió el compareciente Luis Óscar Úsuga Restrepo, quien afirmó que, *“antes de yo llegar al Chocó, hubieron [sic] unos indígenas muertos por las FARC [...] Debido a esa situación, eso fue hasta al Estado Mayor, los indígenas fueron hasta allá y allá hubieron [sic] unos acuerdos, hay unas actas de eso [...] donde se acordó que no se debía dar ingreso a los miembros de las comunidades indígenas”*.²²⁵⁵ No obstante, como lo relatan más adelante víctimas pertenecientes a pueblos étnicos y lo muestran los registros revisados por la Sala, la realidad es que niños y niñas de estos pueblos fueron ampliamente reclutados o utilizados por las FARC-EP.

1088. Además, es importante anotar que, durante el diálogo intercultural, los integrantes del pueblo Barí advirtieron que asistieron a reuniones con la guerrilla bajo la presión y la coacción de las armas. Al respecto en este espacio se señaló que *“cuando los citaban a reuniones colectivamente junto con el campesinado donde las FARC, digamos, hacia el llamado a toda la región del Catatumbo y el que no obedecía esa orden, pues era bastante complicado porque tenía implicaciones al interior de la comunidad, entonces ya las FARC miraba en su momento con las órdenes que daba qué realmente miembro participó en la reunión”*.²²⁵⁶

1089. En el Caso 07 se han acreditado 8.990 víctimas de pueblos étnicos. De esta cifra, 8.903 integrantes de los pueblos indígenas Koreguaje (664), Hitnü (2.466), Barí (2.400), Sikuaní (363) y Cubeo (3.010) fueron acreditados de forma colectiva por los reclutamientos de niños y niñas en sus resguardos y comunidades. De las acreditaciones colectivas, el pueblo Koreguaje, en Caquetá, reporta victimizaciones por parte del BSUR; el Hitnü, en Arauca, del BORI; el pueblo Barí, en Norte de Santander, del BMME; y, el Sikuaní, en Guaviare, del BORI.

1090. A su vez, 87 víctimas que reportan pertenencia étnica han sido acreditadas de forma individual por los hechos de 73 víctimas reclutadas registradas, de las cuales 56 son indígenas y 17 NARP. Del total de víctimas acreditadas, 70 son indígenas y 17 personas NARP. De estas víctimas, 50 son víctimas reclutadas (35 indígenas y 15 NARP) y 37 sus familiares (35 indígenas y dos personas NARP). De los 70 casos de acreditaciones individuales indígenas, 15 son del pueblo Koreguaje, ocho Nasa, cinco son Tukano, cuatro Zenú y las restantes 38 pertenecen a diversos pueblos indígenas como el Nukak Makú, Inga, Cubeo, Guahibo, Pijao, Uwa, Guanano y Wiwa. Los principales bloques señalados como responsables de estos reclutamientos son el BSUR y el BORI, con 24 casos cada uno. Por su parte, dos de las 17 víctimas NARP refirieron ser parte de alguna

²²⁵⁴ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:47:36-01:53:03.

²²⁵⁵ VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min. 01:57:10-02:00:30.

²²⁵⁶ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 6:34:23-6:35:08.



organización, como la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada (ASOVID) y Afromacarena. Las demás víctimas NARP no registran participación en procesos organizativos ni pertenencia a un consejo comunitario.

1091. En relación con la edad de reclutamiento, 29 de las 56 víctimas individuales indígenas reclutadas registradas sufrieron el reclutamiento o utilización cuando tenían menos de 15 años. A su vez, 14 de las 17 víctimas reclutadas registradas de pueblos NARP sufrieron el reclutamiento cuando tenían entre 6 y 14 años. Por otro lado, la mayoría de los casos relatados en las cuatro acreditaciones colectivas de pueblos indígenas coinciden en indicar la prevalencia del reclutamiento de personas menores de 15 años. Al respecto, las víctimas afirmaron que, para las FARC-EP, la edad de las niñas y niños no era un obstáculo para reclutarlos. Como lo relató una víctima del pueblo Koreguaje: *“hasta donde yo alcancé a escuchar a los camaradas, ellos decían: ‘Todo aquel que tenga la capacidad de cargar un fusil a esos nos los llevamos, no importa las edades y aquel que esté disponible que quiera ir, está abierto para que decidan, nosotros los recibimos y los educamos’, eso era lo que manifestaban en las charlas”*.²²⁵⁷

G.3. Contexto previo y modos de acercamiento de las FARC-EP para reclutar niños y niñas de pueblos étnicos

1092. Igual a como ocurrió con el reclutamiento en general, a luz de lo expuesto en el capítulo C., las condiciones de contexto de los territorios, comunidades y familias de pueblos indígenas incidieron en la forma como se dio el reclutamiento y utilización de niños y niñas indígenas por parte de las FARC-EP. Los pueblos indígenas han sufrido condiciones históricas de discriminación y racismo, incluidos obstáculos en el reconocimiento de sus derechos territoriales.²²⁵⁸ Esto ha hecho que las condiciones de pobreza y la ausencia o presencia precaria del Estado hayan sido particularmente notorias en los territorios étnicos. En su solicitud de acreditación, una víctima indígena indicó que, desde el reclutamiento de su hermano, desconocen su paradero y que él *“carecía de documentación puesto que nosotros somos indígenas que no teníamos en su momento [...] temas de registros civiles y mi hermano [...] nunca fue registrado ante la Registradora del Estado Civil”*.²²⁵⁹ A esta situación se han sumado la falta de acceso a educación e ingresos económicos, que, como describió una mujer Barí: *“en el pueblo Barí poco se ven recursos económicos porque no tenemos ese apoyo del gobierno, lo cual en veces las mujeres llegamos mínimo [sic] a quinto de primaria”*.²²⁶⁰

1093. En esta línea, en el auto 105 de 2022, de apertura del Caso 09 sobre crímenes cometidos en contra de territorios y pueblos étnicos, la SRVR afirmó que los pueblos indígenas debieron soportar el conflicto armado *“sobre la base de situaciones estructurales preexistentes de pobreza extrema y abandono institucional, que han operado como factores catalizadores de las profundas violaciones de derechos humanos individuales y colectivos que ha representado para ellos la penetración del conflicto armado en sus*

²²⁵⁷ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAI1), min. 2:02:57-2:03:34.

²²⁵⁸ CEV, *Resistir no es aguantar. Violencias y daño contra los pueblos étnicos de Colombia*, 2022.; JEP, SRVR, auto 105 de 2022, párr. 50.

²²⁵⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 745.

²²⁶⁰ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 04:12:22-04:13:39.



territorios”.²²⁶¹ Así mismo, la Sala ya ha referido la incidencia de estas condiciones de contexto en el reclutamiento de niños y niñas. En el auto 03 de 2023, proferido en el marco del Caso 02, la Sala afirmó que *“por su corta edad, niños y niñas indígenas y del Pueblo Negro Afrocolombiano, quienes se encontraban expuestos de forma desproporcionada a factores de vulnerabilidad, eran influenciables, maleables y adoctrinables para la guerra”*.²²⁶² A su vez, en el marco del Caso 05, la Sala señaló en el auto 01 de 2023, que, cerca de Cajibío, niñas y niños, en su mayoría de comunidades NARP, *“ingresaban a las FARC, debido a las situaciones de vulnerabilidad en la cual se encontraban en sus territorios”*.²²⁶³

1094. Como lo afirmó la Corte Constitucional en el auto 004 de 2009, el conflicto *“empeora la situación preexistente de muchos pueblos indígenas y desemboca en desplazamiento forzado. El conflicto genera desintegración comunitaria y familiar por la muerte de los líderes, amenazas, señalamientos, reclutamiento de miembros. Se desmiembran [sic] las organizaciones y se lleva a las comunidades a situaciones de alta vulnerabilidad”*.²²⁶⁴ Como lo señaló el auto 03 de 2023, el reclutamiento desintegró familias y a los pueblos étnicos en sí mismos, relatando que, *“en otras ocasiones hijas e hijos se vieron obligados a cierta edad a desplazarse a otras regiones del país, como Bogotá y Cali, para evitar el reclutamiento, lo que afectó directamente la composición y la pervivencia física del Pueblo Negro Afrocolombiano”*.²²⁶⁵ Todas estas circunstancias han contribuido al riesgo de exterminio físico y cultural en el que se encuentran los 34 pueblos indígenas identificados por la Corte Constitucional en el mismo auto, incluidos los pueblos Sikuni y Koreguaje,²²⁶⁶ acreditados como víctimas colectivas en el Caso 07. Además, en el auto 266 de 2017 la Corte Constitucional señaló que otros 36 pueblos indígenas estaban en mayor riesgo de extinción física y cultural.²²⁶⁷

1095. En los diálogos interculturales, los pueblos indígenas advirtieron que la desprotección estatal derivó no solo de la precaria presencia institucional, sino que, cuando el Estado llegó a sus territorios a través de la Fuerza Pública, terminó victimizándolos. El pueblo Hitnü contó que miembros del Ejército Nacional entraron a sus resguardos sin autorización, utilizó a niños y niñas como informantes y cometió casos de abuso sexual: *“En este caso el Ejército [...] las afectaciones que ha hecho dentro del territorio y dentro de la parte psicológica, la utilización de los menores, también, incluso, pues algunos abusos sexuales que se han hecho allá o también intento de abuso sexual”*.²²⁶⁸ En la misma

²²⁶¹ JEP, SRVR, auto 105 de 2022, párr. 148, 183-195.

²²⁶² JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 834

²²⁶³ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 467.

²²⁶⁴ Corte Constitucional, auto 004 de 2009, apartado 4 *Impacto diferencial del conflicto armado sobre los grupos indígenas, reflejado principalmente en los alarmantes patrones de desplazamiento forzado.*

²²⁶⁵ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1189.

²²⁶⁶ Corte Constitucional, auto 004 de 2009, apartado *Análisis focalizado de la situación de los pueblos indígenas colombianos mayormente afectados por el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado.* Ver también JEP, SRVR, auto 105 de 2022, párr. 198, tabla 3.

²²⁶⁷ Corte Constitucional, auto 266 de 2017. En esta decisión, la Corte afirmó que hacían parte de esos pueblos aquellos que *“sufren un similar, o en algunos casos, más gravoso cuadro de riesgos y afectaciones de aquellos que tuvo conocimiento la Corte para el momento en que se profirió el auto 004 de 2009, pues el Gobierno Nacional ha eludido la atención de los pueblos que no fueron señalados de manera taxativa por esta Corporación, ubicándolos en un contexto de invisibilización y, por lo tanto, un mayor riesgo de extinción física y cultural”*. Igualmente, si bien no incluyó al pueblo Hitnü en esta cifra, sí indicó que era uno de los pueblos que había *“enfrentado limitaciones al goce efectivo de sus derechos territoriales, ha sido afectados por restricciones y/o controles a su movilidad y han enfrentado emergencias recurrentes”*.

²²⁶⁸ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230602-FER2), min. 02:20:40-02:23:10.



línea, el informe del CNMH-ONIC advierte que los batallones de montaña “no solo irrespetan el territorio con la ocupación [...], usan a niños, jóvenes y mujeres como informantes [...], luego vienen los señalamientos, amenazas, hostigamientos, controles a la movilidad, el confinamiento, la imposición de códigos de comportamiento, el reclutamiento forzado, la apropiación de bienes de subsistencia, las violaciones sexuales”.²²⁶⁹

1096. Las condiciones antes descritas fueron aprovechadas por las FARC-EP para tener relacionamiento cotidiano con miembros de los pueblos indígenas, prometiéndoles ayuda.²²⁷⁰ Sobre esto, una víctima del pueblo Koreguaje indicó que “llegaban con cualquier mercado, llegaban con otros objetos para regalar o [...] algunas veces se arrimaban a las comunidades para hablar con la gente, como buscar la confianza de las personas”.²²⁷¹ Según lo indicaron las víctimas, las FARC-EP convocaban a reuniones de carácter obligatorio, realizadas en territorio étnico y en escuelas. Así, una víctima del pueblo Barí indicó que no asistir a las reuniones significó un riesgo, pues: “Barí que no fuera, las FARC les llegaba a la casa [...] Nosotros que somos de la parte media nos tocaba venir porque hasta allá llegaban las notas de las FARC”.²²⁷² En estas reuniones, los miembros del grupo armado impartían órdenes que regulaban la vida cotidiana y económica. Sobre esto, una víctima señaló que, “cuando las FARC implementó el tema de los cultivos ilícitos, y cuando dijo cada civil, cada familia debe tener 3 hectáreas de coca”²²⁷³ y otra anotó que las FARC-EP “hacían reuniones, ponían requisitos [...], los horarios para transitar en los territorios”.²²⁷⁴

1097. A su vez, el pueblo Sikuaní advirtió que las FARC-EP se acercaron a través de sus vecinos colonos, que tenían cultivos ilícitos: “En ese tiempo prácticamente eran casi como amigos con los amigos vecinos de nosotros del resguardo, que vivían alrededor de nosotros [...] A través de los cultivos ilícitos llegaron ahí, el Frente 44 [...] llegaban con más prioridad, con más seguridad”.²²⁷⁵ Esta misma práctica fue referida por el pueblo Cubeo en el Vaupés, quienes indicaron que las FARC-EP “aprovechaban la concentración de personas que se rebuscan la vida entre los cicales para engrosar las filas de combatientes [...], de allí que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) concluya que la permanencia del Frente 1° en el Vaupés estuviera más relacionada [...] ‘con el reclutamiento y la vinculación de población indígena que nutrió de forma considerable las filas guerrilleras’ que con las rentas del narcotráfico”.²²⁷⁶ A partir de esos acercamientos, luego comenzaron a realizar bazares para convencer a los niños y niñas de ingresar a las filas: “en el año 97 [...] de ahí comenzaron a hacer bazares pequeños [...] Ahí el reclutamiento de niños era más continuo, los profesores no tenían derecho a dar clase, a

²²⁶⁹ CNMH y ONIC, *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*, p. 499.

²²⁷⁰ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2) min. 04:41:08-04:42:04.: “Llegaban de una manera que iban a ayudar a la gente [...] Era con engaños, se llevaban a los jóvenes por allá”.

²²⁷¹ Ampliación individual con víctima (20211111-AI4-ID381), min. 01:03:21-01:05:25.

²²⁷² Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 06:38:10-06:39:27.

²²⁷³ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 06:38:10-06:39:27.

²²⁷⁴ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAI1), min. 00:49:51-00:51:54.

²²⁷⁵ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3) (30 de mayo de 2024), min. 02:52:18-02:53:20.

²²⁷⁶ Asociación de Autoridades Tradicionales –Pamijabova del Río Cuduyarí para un gobierno propio, Solicitud de acreditación colectiva del pueblo Cubeo como víctima ante el Caso 07.



*las 10 de la mañana intervenían con refrigerio a tener reuniones con los niños y padres de familia [...] a enseñarles a hacer armas pequeñas como juguetes [...] Ya los niños dejaron la educación”.*²²⁷⁷

1098. De esta manera, las víctimas refieren cómo las FARC-EP generaron dinámicas de relacionamiento con niños y niñas indígenas para buscar su ingreso al grupo armado. Esta afirmación se ilustra con el relato de una víctima Koreguaje, quien afirma que, en *“la guerrilla de las FARC eran muy cercanos [...] reunían a la gente a hacerles charlas, ponerle reglas a la zona y entonces pues ahí fue la forma en que ellos se fueron como haciendo amistades. Algunos de la guerrilla se hacían amigos de los indígenas y entonces ahí fue donde vieron la oportunidad y aprovecharon todo el desorden [...] Entonces ellos les decían a los niños: -Si se van con nosotros, con nosotros aprenden a trabajar, estudian, se forman, aprenden a respetar”.*²²⁷⁸

1099. Además de las reuniones y bazares, estos acercamientos ocurrieron en escuelas, colegios e internados, o en lugares cercanos al entorno escolar. Una víctima del pueblo Koreguaje, quien sufrió el reclutamiento de tres de sus hijos, contó que las FARC-EP aprovechaban la salida de los niños y niñas de los internados los fines de semana para contactarlos y convencerlos, como le ocurrió a su hija: *“Ella estaba vinculada a la institución educativa, ella tenía que trasladarse del resguardo al internado. Entonces en esos fines de semana, esos grupos se hicieron amigos, la incitaron a bailar y todo eso [...] cuando se la llevaron en 2004”.*²²⁷⁹ Una historia similar fue relatada por una víctima del pueblo Tuyuca, en el Guaviare, quien narró que su hijo fue reclutado durante un baile, realizado en el colegio: *“se celebraba el Día de las Madres en el colegio. Yo no sabía que había tres personas del Frente 1 de las FARC-EP, entre ellas, una muchacha que bailaba con mi hijo [...] Yo le dije a mi hijo que nos fuéramos para la casa y él dijo que se quería quedar un rato más [...] La vecina me dijo que, si sabía lo que estaba pasando con mi hijo, -se lo llevaron en una lancha las tres personas que estaban con él en el colegio, son guerrilleros”.*²²⁸⁰

1100. En el municipio de Carurú, Vaupés, cuatro víctimas indicaron cómo guerrilleros del Frente 1 frecuentaban el internado de la zona para reclutar niños y niñas. Una víctima del pueblo Tukano señaló que *“para el año 1997 me encontraba estudiando grado séptimo [...] Los integrantes de las FARC se la pasaban en el pueblo y permanecían en cercanías del colegio y entraban al colegio a hablar con los niños y niñas”.*²²⁸¹ Otra víctima del pueblo Wuanano afirmó que *“un domingo del mes febrero de 2001, Walter Tapiero López, alias ‘Romel’, comandante del Frente 1 de las FARC-EP, reclutó a su hijo, de 14 años [...] mientras este asistía a la institución educativa (internado)”.*²²⁸² También lo describió otro padre de un niño reclutado: *“mi hijo estudiaba, donde era interno y estudiaba séptimo o segundo año de bachillerato. Acá operaba el Frente 1 de las FARC al mando de alias ‘Romel’ y alias ‘Vladimir’. Ellos comenzaron a*

²²⁷⁷ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 02:53:21-02:54:48.

²²⁷⁸ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAI2) (25 de agosto de 2022) min. 00:29:25-00:34:37.

²²⁷⁹ Ampliación individual con víctima (20211111-AI4-ID381), min. 01:08:08-01:11:52.

²²⁸⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 370.

²²⁸¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 728.

²²⁸² Solicitud de acreditación víctima con ID 366.



engañarlo [...] le hicieron jurar o compromiso para irse para la guerrilla”.²²⁸³ Otra víctima relató que “en el año 1999, mi hija se encontraba estudiando en el colegio interna, ya que nosotros vivíamos en el resguardo. En ese entonces el rector del colegio fue testigo de cómo se llevaron varios muchachos incluida mi hija”.²²⁸⁴

1101. El pueblo Cubeo documentó casos de reclutamiento en el Vaupés desde 1997 y hasta 2016, previo a la firma del Acuerdo de Paz, la mayoría en el contexto escolar. Uno de estos episodios fue en 2008, señalando que “estructuras de las FARC-EP comandadas por alias Alex, estuvieron concentrados en la Comunidad y realizaron un reclutamiento de 12 estudiantes provenientes de las comunidades de Wacuraba, Bocoa, Puerto Casanare, Itapinima, San Javier y Camuti [...] En el año 2010, las FARCEP reclutaron 3 estudiantes en la Institución Educativa Departamental [...] Cabe señalar que esta Institución es el colegio más grande dentro de la Jurisdicción de la Asociación y alberga estudiantes de 0 grado a 11 grado”.²²⁸⁵ A su vez, en su solicitud de acreditación colectiva, el pueblo Cubeo indica que, desde 1984, registran daños tangibles en su territorio, tras la consolidación de las FARC-EP en Mitú, Vaupés, previo a los hechos de reclutamiento que sufrieron. Al efecto, señalan que, en ese período, el grupo armado “fue ocupando las comunidades indígenas del municipio y estableciendo un corredor de movilidad entre el Alto Vaupés”.²²⁸⁶ El informe del CNMH-ONIC documenta cómo en 1984 el Movimiento de Autoridades organizó una marcha hacia Cali, expresando su rechazo “en contra de las amenazas de muerte a 40 líderes y de reclutamiento de 200 jóvenes wuampianos y de las ejecuciones que ya venían realizando las FARC contra los Nasa”.²²⁸⁷ Pese a que, en 1985, publicaron la Resolución de Vitoncó que recalca el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas y el rechazo a cualquier política impuesta de afuera, el informe señala que “se sabe que 607 niños y niñas fueron reclutados entre 1959 y 2019”²²⁸⁸ por parte de distintos actores armados, explicando que estos datos presentan subregistro dado que muchos de los niños, niñas y jóvenes no reconocían los hechos como reclutamientos.

G.4. El proceso de reclutamiento o captación para la utilización

1102. Pese a que algunos comparecientes, como se mencionó antes, afirmaron la existencia de lineamientos para no incorporar niños y niñas indígenas, otros han referido en sus versiones voluntarias el proceso de ingreso de estos niños y niñas a las FARC-EP. Como se presenta a continuación, algunos mencionaron que la guerrilla respetaba a las autoridades indígenas y que incluso había acuerdos con las autoridades indígenas en caso de que un niño o niña de la comunidad *buscara* entrar a las filas.²²⁸⁹ Si bien la Sala recoge el decir de los comparecientes en este

²²⁸³ Solicitud de acreditación víctima con ID 379.

²²⁸⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 502.

²²⁸⁵ Asociación de Autoridades Tradicionales –Pamijabova del Río Cuduyarí para un gobierno propio, Solicitud de acreditación colectiva del pueblo Cubeo como víctima ante el Caso 07.

²²⁸⁶ Asociación de Autoridades Tradicionales –Pamijabova del Río Cuduyarí para un gobierno propio, p. 18.

²²⁸⁷ CNMH y ONIC, *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*, p. 310.

²²⁸⁸ CNMH y ONIC, p. 510.

²²⁸⁹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:47:36 - 01:53:03; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 30-31; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 37-38; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 42-43.



sentido, pone de presente que las condiciones expuestas, no solo en este capítulo, sino a lo largo de toda esta decisión dan cuenta del ambiente de coerción que derivaba del poder de las armas, con lo que no resulta posible hablar efectivamente de *acuerdos voluntarios*.

1103. Así, al menos cuatro comparecientes hicieron referencia a un acuerdo establecido entre el Secretariado y la ONIC en Casa Verde, en 1987. Al respecto, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI afirmó que ese acuerdo *“habla de respetar este tema de la autonomía de ellos y de tener mucho cuidado al ingresar gente”*.²²⁹⁰ De igual forma, Desiderio Aguilar Vargas indicó que *“conoció el acuerdo que hicieron en Casa Verde con el Secretariado, que incluía referencias a que debíamos respetar las autoridades”*.²²⁹¹ A su vez, Juan Carlos Ordóñez mencionó que *“los acuerdos que se establecieron se referían al respeto que debíamos tener a las autoridades indígenas, a sus organizaciones y cultura propia; no a que esas comunidades colaboraran con nosotros para el ingreso de personal”*.²²⁹² Finalmente, Rafael Antonio Vargas agregó que, *“en cumplimiento del acuerdo que se estableció a nivel nacional con la ONIC en Casa Verde en 1987, este incluía que si la comunidad se oponía, no se podían ingresar; también que si la persona que había ingresado se iban para la casa, no se ponía problema, solamente si se habían llevado bienes de la guerrilla o armamento, se les reclamaba”*.²²⁹³

1104. Adicionalmente, otros comparecientes mencionaron que hubo otros acuerdos con autoridades étnicas. Así, el compareciente Luis Óscar Úsuga Restrepo indicó que *“nosotros pasamos por ahí y los indígenas se nos pegaban a nosotros [...]. Entonces fue posible que algunos miembros de las comunidades me pidieran ingreso, pero había un trato con las comunidades donde se acordó que si algún joven indígena pedía ingreso les avisáramos a ellos [...] Entonces, ellos se venían conscientes de que la comunidad estaba de acuerdo, pero con el compromiso de que el día que se aburriera, que los enviáramos para su comunidad”*.²²⁹⁴ En la misma línea Martín Cruz Vega afirmó que *“fuimos muy respetuosos de las autoridades regionales y locales [...] máximo si eran etnias, afros o indígenas [...] Entonces hacíamos unas normas de convivencia propuestas por nosotros, aprobadas por ellos”*.²²⁹⁵ Por su parte, el compareciente Rodolfo Restrepo Ruiz sostuvo que el ingreso de niñas y niños a las filas dependía de las decisiones de las autoridades indígenas de cada región, y aseguró que *“la comunidad indígena tiene una dirección, esa dirección era la que decía sí o no y ponía las condiciones, entre las condiciones que ponían es que el día que ese muchacho se aburra de la guerrilla no lo vayan a dejar por allá sino que lo traen y nos lo entregan a nosotros aquí, varias condiciones así se firmaron”*.²²⁹⁶

1105. A pesar de lo anterior, al menos nueve comparecientes²²⁹⁷ mencionaron que no hubo orientaciones específicas para reclutar o no a personas pertenecientes a pueblos étnicos y que, por

²²⁹⁰ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:47:36 - 01:53:03.

²²⁹¹ VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 30-31.

²²⁹² VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 37-38.

²²⁹³ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 42-43.

²²⁹⁴ VVI Luis Óscar Úsuga - Caso 07 (20201209-VVI-LOU), 9 de diciembre de 2020, min. 01:57:10 - 02:00:30.

²²⁹⁵ VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min. 01:15:46-01:19:26.

²²⁹⁶ VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR), 25 de agosto de 2020, min. 00:38:38-00:42:55.

²²⁹⁷ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 33-34; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 27-28; VVI Miguel Tejada Caballero - Caso 07, 30 de noviembre de 2022, p. 45; VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07, 25 de noviembre

tanto, su incorporación se regía por las mismas normas aplicables a todo quien ingresaba a las FARC-EP. El compareciente William Tovar Ríos aseguró que *“los ingresos se realizaban aplicando el único reglamento y lineamiento de ingreso, que aplicaba para todas las comunidades”*.²²⁹⁸ Así también lo indicó el compareciente Bernardo Mosquera Machado, al señalar que *“la política y los procedimientos para el ingreso eran los mismos para todas las personas, con independencia de la edad, de si eran hombre o mujeres, indígenas, afrocolombianos o campesinos”*.²²⁹⁹ En el mismo sentido, Reinel Guzmán Flores indicó que *“la pertenencia étnica nunca fue un criterio para definir si alguien era o no apto para la guerrilla”*.²³⁰⁰

1106. Por otro lado, dos comparecientes indicaron que el ingreso de indígenas a las FARC-EP estaba relacionado con la composición de la población en cada región. RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY mencionó que *“en esas zonas del Cauca, donde fundamentalmente indígenas, la guerrilla estaba conformada ahí por indígenas, hombres y mujeres indígenas, pues a partir de toda una relación que había con las comunidades, que de todas maneras, entiendo, no ha sido fácil de manejar”*.²³⁰¹ Asimismo, el compareciente Martín Cruz Vega afirmó que la guerrilla se integraba con la población donde tenían presencia, como el *“[Frente] Aurelio Rodríguez, más o menos un 50% de la composición nuestra eran indígenas, tanto de Risaralda como Caldas”*.²³⁰² De igual forma lo expresó Luis Ernesto Garzón Beltrán, cuando afirmó que *“tanto en el Frente 1 como en el 44, y dentro de ellos, en las unidades bajo mi mando, había indígenas, pues las áreas donde operaban ambos Frentes tienen mucha población indígena, que ingresaba en las mismas condiciones que el resto de personas”*.²³⁰³ También coincidió el compareciente Juan Carlos Ordóñez: *“Sí tuve bajo mi comandancia guerrilleros que pertenecieran a comunidades étnicas, dado que el Vaupés es un territorio con gran presencia de comunidades indígenas, gran parte de las personas que ingresaban eran de estas comunidades”*.²³⁰⁴

1107. No obstante esta mención que hacen los comparecientes a la existencia de acuerdos con las autoridades étnicas, los relatos de las víctimas reclutadas registradas con pertenencia étnica no refieren incorporaciones realizadas por esa vía, sino que coinciden con las siguientes tres modalidades descritas en el capítulo C.: i) amenaza o uso de la fuerza, referida por 29 víctimas reclutadas registradas (22 indígenas y 7 NARP), ii) engaño, mencionada por 21 víctimas reclutadas registradas (14 indígenas y 7 NARP) y iii) persuasión, referida por 10 víctimas reclutadas registradas (8 indígenas y 2 NARP). Aquí es importante aclarar que algunas víctimas no refieren modalidad.

de 2022, p. 73; VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 50; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 27; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022 p. 62; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 42-43; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 30-31.

²²⁹⁸ VVI William Tovar Ríos - Caso 07, 1 de diciembre de 2022, p. 50.

²²⁹⁹ VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 27.

²³⁰⁰ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 62.

²³⁰¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:47:36-01:53:03.

²³⁰² VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV), 26 de agosto de 2020, min. 02:47:47-02:49:03.

²³⁰³ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 30.

²³⁰⁴ VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 37-38.



1108. Estas tres modalidades también fueron mencionadas en las acreditaciones colectivas, en donde la modalidad más referida es el engaño, cuando las FARC-EP llegaron con mensajes de ayudar a la comunidad.²³⁰⁵ Sobre esto, los Hitnü relataron que *“llegó alias ‘Grannobles’ [...] entonces le manifestaba a la gente que él iba a ayudar a la comunidad, o sea que iban a trabajar, que no iba a hacer ningún daño, ningún mal, o sea como engañando a la gente”*.²³⁰⁶ Por su parte, los Bari explicaron que las FARC-EP llegaron *“con una política de convencimiento a la autoridad y a la comunidad para poder entrar a las filas a los jóvenes de la comunidad”*.²³⁰⁷ Esta modalidad también incluyó promesas y ofrecimientos a los niños y niñas.²³⁰⁸ Como se aprecia en los relatos que se citan a continuación, las víctimas señalan que las FARC-EP les ofrecieron dinero, oportunidades de estudio, de trabajo, de tener una relación afectiva,²³⁰⁹ para convencerlos de ingresar a las filas. Un relato, incluso, señala que las FARC-EP se aprovecharon de niños y niñas que no comprendían suficientemente bien el español para engañarlos y reclutarlos.²³¹⁰

1109. Las víctimas refieren que hablar una lengua nativa, distinta al castellano, explica también su imposibilidad de dar un consentimiento. En los diálogos interculturales, el pueblo Sikuni advirtió que *“eso era muy complicado porque allá es, todo es en castellano. Porque la verdad, cuando yo ingresé ni, ni, la verdad yo no sabía hablar en castellano, pero allá la ley era hablar en castellano”*.²³¹¹ También lo indicó el pueblo Hitnü: *“las personas que se han ido a los grupos armados, que le afectaba una de las cosas era la comunicación, de pronto llegaban ya como con otro vocabulario o no entendían muy bien, digamos para expresarse en la lengua propia Hitnü”*.²³¹²

1110. De otro lado, una víctima Sikuni relató que *“ellos [FARC] entran a la vereda y a los resguardos. Uno al no saber, así sea con la invitación de unos dulces, de un billete, con eso engañan. Acá le brindamos este apoyo y si se va con nosotros va a tener plata. De esta manera engañan y van, tanto los niñas y niños se van a las filas”*.²³¹³ Por su parte, los miembros del pueblo Hitnü indicaron que hubo *“varios casos de engaño donde, por ejemplo, le decían que le iban a dar plata, le iban a dar alguna otra cosa y los llevaban así, de esa forma, aprovechando pues que casi los jóvenes no entendían perfectamente el español”*.²³¹⁴ De igual manera, otra víctima del pueblo Hitnü mencionó que las FARC-EP llegaron a sus resguardos, los invitaron a cursos y, como los indígenas pensaron que era una oportunidad de estudio o que podían retornar a su territorio, decidieron acudir, no obstante, *“el curso era de Montaña [...] quedamos como arrepentidos [...] uno quería volarse entonces nos dijeron que para dónde nos íbamos a ir”*.²³¹⁵

²³⁰⁵ JEP, SRVR, auto 106, párr. 23.

²³⁰⁶ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 3:57:41-3:59:15.

²³⁰⁷ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 03:50:21-03:53:04.

²³⁰⁸ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 3:50:21-3:53:04.: *“a la niña pues puede ser que la enamoran los mismos integrantes [...] Si es niño, le ofrecen dinero y se aprovechan de la vulnerabilidad [...] les ofrecen plata le ofrecen ropa, motos”*.

²³⁰⁹ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 03:49:54-03:53:02.

²³¹⁰ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 04:21:16-04:23:02.

²³¹¹ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 2:45:54-2:46:11.

²³¹² Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 7:07:36-7:08:00.

²³¹³ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 02:04:08-02:05:12.

²³¹⁴ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 04:21:16-04:23:02.

²³¹⁵ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 04:27:54-04:28:44.



Igualmente, en el informe del pueblo Sikuni se indicó que *“en Caño Negro ingresaron unas 15 personas [...] Si ingresaba un familiar, las personas quedaban con curiosidad de cómo sería la vida de ellos allá, prometían estudio y liderazgo, prometían tener un cargo importante.”*²³¹⁶

1111. En relación con las promesas del estudio y de trabajo, una mujer Barí detalló que, ante la falta de acceso a la educación, *“nos invitaban a pertenecer en el grupo de ellos porque nos daban a nosotras las mujeres y jóvenes estudios, los cuales no garantizaban el tema de la plata.”*²³¹⁷ Otra de las ofertas era trabajar en los cultivos de coca como ‘raspachines’. Sobre esto, una víctima Sikuni señala que *“ya llegaron unos tiempos que los niños fueron mirando el tema de raspar coca, de meterle la idea a los niños, no del estudio ni dejarse manejar de los papás, sino que ellos podían vivir ellos mismos raspando coca.”*²³¹⁸ Otros engaños se dieron bajo efectos del alcohol, como relata un indígena Sikuni, que señala que presenció el reclutamiento de un miembro de su comunidad que *“era huérfano de mamá y papá, y salimos de paseo a Mapiripán. Los que ordenaban ahí eran las FARC [...] convidaban, a tomar gaseosa, algo de alcohol, y así con ese fin los invitaban a una discoteca a tomar. Ese joven lo engañaron, lo invitaron a tomar cerveza [...] decían que si iba a las filas, usted va a salvar la patria de su pueblo indígena. Ese joven al no entender se convenció y se fue.”*²³¹⁹

1112. En otros casos, las promesas incluyeron la de ver a familiares previamente reclutados. Así lo relató una víctima del pueblo Sikuni: *“Fui en busca un hermano mío [...] que allá lo iba a encontrar y que me iban a soltar al día siguiente. Nos decían en la charla que, yendo al grupo, nos iban a colaborar mucho, con mercado con recursos para no dejarnos sufrir. Digo que fuimos engañados por parte de los grupos.”*²³²⁰ Otra víctima del mismo pueblo étnico refiere algo similar: *“Al resguardo llegaba la guerrilla, andaban bien vestidos, hablaban con uno, uno preguntaba por los hermanos; ellos no daban la razón. Yo dije voy a buscarlos, y yo ingresé a la guerrilla y nunca los vi. Yo tenía 13 o 14 años cuando ingresé a las filas y empecé a investigar, nadie me daba la información.”*²³²¹

1113. Además del engaño, los relatos colectivos señalaron que las FARC-EP usaron las otras dos modalidades de reclutamiento referidas antes. En relación con la modalidad de persuasión, una víctima Barí señaló que *“cuando ellos entraron nos imponían que el Gobierno era malo, que el malo era el Estado, que no andar con el Gobierno, que eso era la ultraderecha [...] Hay muchos jóvenes que les escuchaba eso. A mí me decían ‘no le pare bolas’ al Estado, no se junte con ellos.”*²³²² En esta línea, una víctima indicó en su solicitud de acreditación *“que las FARC penetraba los cabildos y pues ellos instalaban sus reuniones*

²³¹⁶ Pueblo Indígena Sikuni de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare., *Pueblo Indígena Sikuni de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: Reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado*, p. 6.

²³¹⁷ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 04:12:22-04:13:39.

²³¹⁸ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 02:55:17-02:56:07.

²³¹⁹ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 01:58:02-02:00:24.

²³²⁰ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 02:56:38-02:58:12.

²³²¹ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 02:33:23-02:36:35.

²³²² Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 06:31:26-06:33:02.



*y lavaban cerebro más que todo era la juventud [...] Entonces las FARC que diga de pronto de que no tuvieron indígenas, sí los tuvieron”.*²³²³

1114. Finalmente, sobre la modalidad de amenaza o uso de la fuerza, en las audiencias colectivas un indígena Sikuaní relató que *“un día un joven fue a pescar, como a dos horas fuera de la comunidad, cuando le llegaron. Como las FARC no tienen un propio lugar, sea en la selva o rastrojo le llegaron: -¡Que se tiene que ir a las filas con nosotros! Por miedo, el joven ni pudo conversar. Finalmente, el joven pudo volver a llegar al tercer día”.*²³²⁴ Sobre esta modalidad, víctimas indígenas acreditadas de forma individual también describieron varios casos de este tipo, como el de una niña Tukano, quien contó que *“en agosto de 1997 me llevaron forzadamente. En esta ocasión, nos llevaron a seis menores niñas”.*²³²⁵ Una víctima del pueblo Je'eruriwa narró que *“llegó el comandante ‘Zarco’ del Frente Primero, había varios guerrilleros, como unos 18 [...] Yo lo vi con armas y me daba miedo y me ponía a llorar. Tenía miedo de que disparara el arma [...] Me llevaron y me subieron a un bote”.*²³²⁶ Una situación similar refirió una víctima del pueblo Inga, recordando que de camino a casa *“me encontré a cinco guerrilleros [...] me dijeron -llegó la hora porque íbamos por usted allá. Yo les respondí que -yo no voy, no quiero ir [...] Y me respondieron -es que nos vamos. Me sacaron una pistola y el otro llevaba una metralleta [...] A mí me reclutaron a las malas, forzada contra mi voluntad”.*²³²⁷ En una solicitud de acreditación se registra que a una niña del mismo pueblo indígena *“le habían encargado un mandado y por ella iba en un bus, cuando combatientes del Frente 13 del Bloque Sur de las FARC detuvieron el vehículo, hicieron bajar a la víctima y la reclutaron”.*²³²⁸ De igual forma, una niña del pueblo Nukak recordó que *“estando en esa finca llegaron unos señores armados, quienes se presentaron con el Frente 44 de las FARC. Era como el año 2000 y nos llevaron a mí y a varios niños de ese sector”.*²³²⁹

G.5. Las vivencias intrafilas o la experiencia de la utilización

1115. Los relatos sobre niños y niñas de pueblos indígenas reclutados por las FARC-EP aportaron información sobre las vivencias intrafilas, que evidencian que, además de sufrir múltiples violencias durante los traslados a campamentos, entrenamientos, asignación de roles, combates y consejos de guerra, les fue impuesta la dinámica del conflicto armado del mundo occidental. Sobre esto, las mujeres Barí refieren: *“A mí me duele tanto al ver cómo hemos quebrantado ese equilibrio en lo natural y ese es el dolor más grande por el mundo occidental [...] todas esas imposiciones también por el grupo armado [...] el fraccionamiento de lo cultural por el conflicto armado. Al haber un conflicto dentro del territorio uno deja de hacer muchas cosas, que es lo que yo mencioné, y vivir con miedo de que si salgo me llevan los grupos armados, me reclutan siendo menor de 18 años”.*²³³⁰

²³²³ Solicitud de acreditación víctima con ID 256.

²³²⁴ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 02:05:22-02:07:00..

²³²⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 728.

²³²⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 547.

²³²⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 514.

²³²⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 217.

²³²⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 88.

²³³⁰ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240424-FER4), min. 00:27:22-00:30:40.



1116. El sentir del pueblo Barí es compartido también por el pueblo Sikuaní, que advirtió que las FARC-EP les dieron a los niños y niñas indígenas reclutados el mismo tratamiento de un guerrillero sin pertenencia étnica, sin considerar que las normas de la guerrilla afectarían su lengua, costumbres y en general sus prácticas culturales, como se describe en el apartado de impactos, porque *“allá el trato es igual, desde el menor hasta el más anciano”*.²³³¹

1117. Una víctima Sikuaní es testigo de las huellas que dejó el reclutamiento en su vida y en su comunidad, al contar que *“hemos cambiado en la lengua propia, en el territorio de Cachiveras éramos grupos indígenas grandes [...] y en este momento ya bajaron de número de personas [...] Como hemos estado de un lado a otro, no podíamos tener integración [...] Yo cuando regresé vi a mi pueblo que estaban solos [...] Fue pérdida de cultura [...] hay muchos niños que ya no hablan el idioma [...] hay unos que duraron como 27 años en las filas y hasta les da pena comer lo que nosotros comemos”*.²³³² Otro caso ilustrativo es el de una víctima del pueblo Inga, quien describió que sufrió violencia durante los entrenamientos y usada para hacer inteligencia en su comunidad, lo que se tradujo luego en estigmatización contra ella y su familia, contando además que, con el reclutamiento *“me quitaron las tradiciones y culturas como indígena, lo perdí por culpa de esta gente, perdí calor de un hogar, de una familia por culpa de la guerrilla [...] fueron muy duros y largos años”*.²³³³

1118. Los relatos de víctimas acreditadas individualmente describen los sufrimientos a que los que fueron sometidos niños y niñas indígenas, expuestos a recorrer largos trayectos y a recibir entrenamiento militar como un guerrillero raso más. Una solicitud de acreditación de una víctima del pueblo Zenú relata que, *“Al salir de su casa tuvo que caminar parte de la mañana, toda la tarde y toda la noche sin descanso hasta llegar al día siguiente a un campamento en Naranjal, Sucre”*.²³³⁴ Otras víctimas indicaron lo que significó recibir entrenamiento militar a tan corta edad, sobrevivir tantos años en la guerrilla y tener que participar incluso en el reclutamiento de otros niños. Una niña Nukak recordó que *“tenía 10 años, pues aún no estaba registrada. Me llevaron a Caño Jabón hacia dentro. Allí empecé a recibir entrenamiento militar en donde nos decía que, si no lo hacía, nos mataban. Ahí duramos como dos meses aproximadamente”*.²³³⁵ Una solicitud relativa a una víctima del pueblo Inga afirmó que *“fueron puestos en entrenamiento militar de manera que aprendieran a caminar sobre el agua, disparar fusiles, marchar con el fusil, andar entre el barro, lanzar granadas y hacer explosivos”*.²³³⁶ Otra víctima del pueblo Nasa describió que *“yo duré 14 años me mantuve ocho años en la Columna Jacobo Arenas dando vueltas por todos los municipios de Jambaló, Caldono, Silvia, Suárez, Morales y Cajibío [...] Siempre íbamos,*

²³³¹ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 02:51:10-02:52:09.

²³³² Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 04:00:52-04:06:07.

²³³³ Solicitud de acreditación víctima con ID 514.

²³³⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 587.

²³³⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 88.

²³³⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 217.



*íbamos reclutando niños”.*²³³⁷ De igual forma, otra víctima narró que *“al ver que ya estaba listo para portar armas me vincularon como miliciano clandestino y bolivariano durante casi 23 años”.*²³³⁸

1119. Durante los entrenamientos, y luego en los traslados a otras compañías y frentes, los niños y niñas afrontaron trabajos forzados y sus vidas corrieron riesgo tras ser enviados a combates, en donde algunos resultaron heridos. Una víctima del pueblo Tukano señaló que *“me obligaron a tres meses de entrenamiento y luego otro periodo igual a arreglar carreteras cargando madera, echar pica, pala, machete. Luego pasé a orden público como combatiente raso, en hostigamiento, me tocó estar en la toma de Miraflores en 1998”.*²³³⁹ De igual manera, una víctima del pueblo Sikuni indicó que, tras su reclutamiento, hizo parte de cuatro frentes y columnas móviles distintos y durante su participación en combates sufrió heridas: *“duré seis meses porque estaba herido [...] Las heridas recibidas fue por una granada y un impacto de bala”.*²³⁴⁰ En este punto, el pueblo Cubeo documentó que los niños y niñas reclutados por las FARC-EP en su territorio *“combatieron en las acciones militares que antecedieron la toma de la capital del Departamento, a saber: Patascoy (21 de diciembre de 1997); Miraflores (3 de agosto de 1998); y la Uribe (4 de agosto de 1998)”.*²³⁴¹

1120. Adicionalmente, en los relatos de los niños y niñas indígenas reclutados se incluyó información sobre sus difíciles condiciones de vida en las filas. Como lo afirmó una víctima Koreguaje, *“veía que el maltrato personal, que los castigos eran muy duros, que no le daban comida, pues todo lo que le ponían era lo más difícil, digamos a los combates donde le tocaba hacer frente [...] dentro de las filas era demasiado duro, de los camaradas o quiénes comandaban en el Frente, que ellos maltrataban demasiado”.*²³⁴² Igualmente, una víctima del pueblo Sikuni aseguró que *“vi a muchos que hicieron consejos de guerra, gente que compartió con nosotros, gente que no quería estar ya, como me pasó a mí. En ese entonces uno no alcanzaba a saber la edad. Pero sí una muchacha que era una paisita, y otra que se voló [...] Un Sikuni se voló, lo buscaron, pero no lo mataron, lo dejaron vivir ahí”.*²³⁴³

G.6. Acciones emprendidas por redes familiares o comunitarias ante el reclutamiento o la utilización y salida de las filas y formas de salida del grupo

1121. El rol de las autoridades indígenas fue crucial para lograr el retorno de niños y niñas indígenas reclutados por las FARC-EP a sus comunidades y fomentar el respeto a sus territorios. Los relatos recopilados por la Sala, especialmente de víctimas de los pueblos Koreguaje y Barí, ilustran cómo las autoridades y líderes y lideresas étnicas enfrentaron al grupo armado, emprendieron la búsqueda de niñas y niños reclutados, solicitaron reuniones para expresar su rechazo al reclutamiento y exigieron el retorno de las víctimas. Un caso, que documenta esta lucha,

²³³⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 160.

²³³⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 133.

²³³⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 728.

²³⁴⁰ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 03:02:53-03:05:06.

²³⁴¹ Asociación de Autoridades Tradicionales –Pamijabova del Río Cuduyarí para un gobierno propio, Solicitud de acreditación colectiva del pueblo Cubeo como víctima ante el Caso 07, p. 10.

²³⁴² Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAI1), min. 00:59:48-01:01:38.

²³⁴³ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 02:44:12-02:45:52.



es el de un líder del resguardo Agua Negra del pueblo Koreguaje, quien sufrió el reclutamiento de tres de sus hijos y uno de ellos fue recuperado con el apoyo de la guardia indígena. El líder recuerda que *“de tanta persecución entonces las autoridades indígenas tomaron la decisión de dialogar, qué era lo que pasaba, vamos a encontrarnos de cara en cara para hablar las cosas, que respetaran nuestras decisiones [...] Entonces ahí fue donde se dijo: ‘respétenos, ustedes tienen sus políticas; nosotros tenemos nuestro control territorial y nuestra cosmovisión’. Entonces fueron con 17 guardas indígenas”*.²³⁴⁴

1122. Sobre esto, el informe del CNMH-ONIC destaca el rol crucial de la guardia indígena en la protección, no solo de los territorios, sino también de sus niñas y niños. Al respecto, anota que la guardia *“funciona como estrategia de ampliación y fortalecimiento de la estructura de gobierno propio, control territorial y social, atención humanitaria y de emergencias. Pero, sobre todo, ha sido una efectiva política de protección y prevención colectiva que ha desestimulado el reclutamiento de niños, niñas y jóvenes indígenas por los actores armados en toda la nación”*.²³⁴⁵

1123. Así mismo, una víctima Barí indicó que las acciones de búsqueda y diálogo dieron resultados, pese al riesgo de sentar sus autoridades frente a las FARC-EP: *“Aquí se ha hecho un trabajo fuertemente, porque las autoridades han entrado en diálogo para recuperar esos muchachos. [...] Las autoridades tuvieron que hablar con las FARC para que nos lo entregaran [...] Los Barí volvieron a traer estos muchachos a las comunidades”*.²³⁴⁶ Otro relato refiere que las salidas de niños y niñas de las filas *“no es porque las FARC los haya querido devolver; ha sido un proceso de diálogo fuerte de los Caciques con miembros de las FARC. Eso ha sido complicado porque en su momento las FARC no querían entregar ningún Barí y seguramente la muerte de los compañeros es por esa doctrina que ellos tenían de no devolver gente a las comunidades [...] Mi papá fue Cacique y entró al Consejo de Sabios y participó de acompañar a las autoridades de poder dialogar con las FARC”*.²³⁴⁷ Sin embargo, no siempre los esfuerzos de las autoridades indígenas tuvieron resultados. Como lo relató otra víctima Koreguaje, hubo casos en los que la guerrilla trasladaba los niños y niñas reclutados a otros departamentos, lo que hacía difícil ubicarlos: *“Cuando se lo llevaron, pues la comunidad y las autoridades hicieron lo posible para poder dialogar con ellos, para que regresaran al joven a la comunidad, pero fue imposible y al final dijeron ‘No, ya qué podemos hacer’, después de cinco años, fue que él nuevamente apareció en el resguardo”*.²³⁴⁸

1124. Finalmente, algunas víctimas reclutadas que participaron en las diligencias colectivas narraron cómo lograron fugarse de las filas, aprovechando alguna situación de coyuntura. Sobre esto, un indígena Sikuaní relata: *“Habíamos secuestrado a un topógrafo de la petrolera. Habían llamado a la Cruz Roja para la entrega del señor. ‘Es la oportunidad de yo salir, estoy cansando’, manteníamos nadando*

²³⁴⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 381; Ampliación individual con víctima (20211111-AI4-ID381), min. 01:51:24-01:53:43.

²³⁴⁵ CNMH y ONIC, *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*, p. 417.

²³⁴⁶ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 04:15:53-04:17:23.

²³⁴⁷ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 04:17:24-04:20:09.

²³⁴⁸ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAI1), min. 00:54:12-00:54:58.



*para entregar al señor. Yo me salí porque no quería hacer parte de ellos, quería estar con la familia. Y cuando llego allá me entregan a Bienestar Familiar”.*²³⁴⁹

G.7. Impactos y daños del reclutamiento y la utilización de niños y niñas indígenas

1125. Los cinco pueblos étnicos acreditados de forma colectiva ante el Caso 07 indicaron que el reclutamiento de niñas y niños redujo el número de integrantes de sus comunidades y profundizó su situación de riesgo de desaparecer. En el resguardo Agua Negra del pueblo Koreguaje, integrado por alrededor de 667 personas,²³⁵⁰ por lo menos ocho niños fueron reclutados por el BSUR.²³⁵¹ De igual manera, en los resguardos San José del Lipa y La Vorágine del pueblo Hitnü, conformados por 562 personas,²³⁵² 16 niñas y niños fueron reclutados.²³⁵³ Finalmente, en los dos resguardos Sikuni fueron reclutados 39 niñas y niños, 22 de estos en el resguardo Caño Negro, conformado por 300 habitantes, y los otros 17 en Cachiveras del Nare, compuesto por 63 habitantes.²³⁵⁴

1126. Este impacto sobre la pervivencia física de los pueblos étnicos fue relatado por una víctima del pueblo Hitnü, quien aseguró que *“los Hitnüs están en vía de extinción [...] El reclutamiento pues hace que se extinga más rápido [...] En una época jugábamos mucho fútbol [...] En Las Vegas había bastante personal joven, buen equipo para jugar fútbol [...] No hay ahorita casi gente, porque la mayoría se fueron en esa vaina u otros se desplazaron [...] ya no hay jóvenes, pues, para jugar fútbol”.*²³⁵⁵ Ese riesgo de desaparición también fue descrito por una víctima Sikuni de la siguiente manera: *“hace mucho tiempo se fue la mitad de los habitantes [...] somos un pueblo en peligro de extinción.”*²³⁵⁶

1127. El reclutamiento profundizó el riesgo de extinción al que ya estaban expuestos los pueblos étnicos, por distintas causas. Así lo expresa el pueblo Koreguaje al indicar que, *“por ese motivo de masacre, desplazamiento forzado, amenazas, reclutamiento, todo esos hay gente que han salido hacia la ciudad, hacia pueblos y ya no conviven con los miembros de la comunidad que internamente se organiza, ya no se comparte [...] Entonces ahí disminuye la población de la comunidad o del resguardo, el número de población, número de la familia y también ya como el sentido de nuestra tradición cultural en la que es alimentación, ya se cambia a otra forma de comida hacia las ciudades que preparan, entonces todo esos afecta, las masacres, las amenazas, reclutamiento se ha afectado totalmente”.*²³⁵⁷ En su solicitud de acreditación,

²³⁴⁹ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 02:39:19-02:40:45.

²³⁵⁰ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAP3-4) (25 de agosto de 2022), min. 00:40:44-00:41:13.

²³⁵¹ Fundación IPS Para el Desarrollo Humano Integral del Surcolombiano - FUNIPSI y Colectivo Mambrú, *Los hijos de la tierra hablamos para sanar. Primer informe étnico de la Comunidad Koreguaje*, p. 7-8.

²³⁵² Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 02:41:05-02:43:08.

²³⁵³ JEP, SRVR, auto 106 de 2023, párr. 16.

²³⁵⁴ Pueblo Indígena Sikuni de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare., *Pueblo Indígena Sikuni de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: Reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado*, p. 11-12.

²³⁵⁵ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 07:43:41-07:45:41.

²³⁵⁶ Diligencia de acreditación pueblo Sikuni (20240530-FER3), min. 04:04:32-04:06:06.

²³⁵⁷ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAP3-4), min. 1:55:48-1:57:33.



el pueblo Cubeo sostiene que el conflicto armado se ha traducido en afectaciones a sus procesos comunitarios, culturales, territoriales y de autonomía y organización política, “lo que puede conducir incluso, a su desaparición cultural y física”.²³⁵⁸

1128. Por otro lado, el reclutamiento de niños y niñas indígenas tuvo un impacto sobre la gobernabilidad y autonomía de las autoridades y, en consecuencia, sobre la protección del territorio. Durante el diálogo intercultural, los Barí contaron que antes los niños obedecían y escuchaban a sus mayores, recibían el conocimiento para continuar con los procesos de liderazgo, pero “el reclutamiento ha sido de diversas formas y eso ha permitido el deterioro a la gobernabilidad del pueblo”.²³⁵⁹ Los Barí agregaron que la autoridad se rompió cuando los jóvenes se dejaron impresionar por las armas. Como lo describió una víctima, “llegaban 6 grupos, 12 grupos [...] llegaban a limpiar las armas, a lavar las armas. Entonces, uno llegaba y miraba [...] Estaba las FARC, el 33. [...] ¿cómo nos convenció? O sea, mostrándonos las armas”.²³⁶⁰ Es por esta razón que las autoridades explicaron que hoy trabajan con los guardianes del territorio para contrarrestar la estigmatización, porque el reclutamiento “ha perjudicado la estigmatización hacia nosotros las autoridades indígenas, los guardianes del territorio Ishtabiyiyibain. Se viene haciendo un trabajo con ellos para fortalecer y afianzar el gobierno propio”.²³⁶¹ Sobre la pérdida de liderazgos juveniles y la gobernabilidad a futuro, afirmaron que “el conocimiento que tienen los mayores se empieza a perder [...] porque el joven estaba seleccionado para ser líder, para ser grande en la comunidad o para ser autoridad [...] Es una ruptura estructural”.²³⁶² Sobre esto, el auto 03 de 2023 documenta cómo la presencia de extintas FARC-EP en los territorios étnicos desestructuró “procesos educativos, culturales y sociales [...], pues aprovechando la vulnerabilidad e ingenuidad de niños y niñas fueron atraídos y engañados por las armas, el dinero, los juguetes, la comida, la ropa, promesas de empleo, poder y el estilo de vida que llegó con el grupo armado, lo que facilitó su reclutamiento y utilización en el conflicto”.²³⁶³

1129. El pueblo Cubeo destaca que el reclutamiento “desestabilizó el orden familiar, los padres perdieron la autoridad y por miedo no se atrevían a ir a buscar a sus hijos que eran reclutados”.²³⁶⁴ A su vez, el pueblo Koreguaje explica que, frente al reclutamiento de sus niñas y niños y la imposibilidad de que varios de ellos retornaran, decidieron confrontar a las FARC-EP sobre el respeto a su autonomía y gobierno propio: “Entonces, desde ahí se despierta las autoridades de los resguardos y se hace una posición frente a eso, a decirles a la guerrilla somos un grupo de personas con su cultura, con su forma de gobierno, con su ideología, con la filosofía, porque en nuestros territorios nosotros lo mandamos las autoridades indígenas, entonces no podemos asumir la responsabilidad del trabajo de ustedes y nosotros independientemente trabajamos nuestra forma de gobierno. Entonces las autoridades de eso organizaron,

²³⁵⁸ Asociación de Autoridades Tradicionales –Pamijabova del Río Cuduyarí para un gobierno propio (UDIC). Solicitud de acreditación como víctima colectiva, 4 de septiembre de 2024, p.17.

²³⁵⁹ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 05:55:37-05:56:44.

²³⁶⁰ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 03:54:06-03:56:50.

²³⁶¹ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 05:55:37-05:56:44.

²³⁶² Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 07:05:20-07:07:22.

²³⁶³ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1150.

²³⁶⁴ Asociación de Autoridades Tradicionales –Pamijabova del Río Cuduyarí para un gobierno propio, Solicitud de acreditación colectiva del pueblo Cubeo como víctima ante el Caso 07, p. 20-21.



*hicieron una comisión para enfrentarse a la guerrilla y decirle vea aquí tenemos nuestra posición, por favor no intervengan con su ideología, con su política, porque nosotros tenemos nuestra política que no es de armas sino filosóficamente lo estamos recuperando frente al Estado, eso es lo que decimos últimamente”.*²³⁶⁵

1130. La estigmatización es otro de los impactos diferenciales referidos por el Pueblo Barí, que ocurrió no solo por cuenta de las FARC-EP, sino de la Fuerza Pública. Al respecto relataron que *“el Cacique menciona sobre agresión de la Fuerza Pública [...] trataron de que los hijos eran colaboradores de la guerra y que supuestamente esa comunidad era de la guerra [...] colaboradora de la guerrilla”.*²³⁶⁶ De igual forma lo advierte el pueblo Cubeo: *“A ello se suman las estigmatizaciones que padecían las familias de los menores, quienes eran señaladas por la Fuerza Pública como [...] auxiliadoras de la insurgencia [...] e incluso por otros miembros de la comunidad. Esto llevó a que muchas familias se desplazaran”.*²³⁶⁷

1131. Así mismo, el reclutamiento de niños y niñas indígenas tuvo otros impactos culturales, como afectaciones a la lengua y actividades tradicionales. Miembros del pueblo Sikuaní afirmaron que *“allá la ley era hablar en castellano. Allá me tocó aprender [...] Para uno volver [...] quisiera uno aprender el tema de la cultura [...] rezos, e historias, de pronto, las plantas medicinales y todas esas cosas [...] es como una transición, ¿cierto? Desde la niñez [...] uno tiene la mentalidad, como la mente más blanda ¿cierto?, entonces, ahí es donde le transmiten a uno todo lo que es el conocimiento ancestral, ¿sí? Entonces, me ha dificultado pues también ahorita como aprender, así como con facilidad”.*²³⁶⁸ Sobre el particular, los Sikuaní enfatizaron que el reclutamiento les arrebató a los niños y niñas justo cuando estaban alcanzando su etapa de madurez: *“La primera enseñanza para los niños es la flecha [...] A los 12 años ya empiezan, aprender a cazar. De ahí es donde se comienza la madurez [...] Ya es capaz de defenderse [...] de alimentarse solito [...] Las niñas digamos, 12, 13 años, consiguió su esposo, decimos [...] es capaz de defender a su familia”.*²³⁶⁹ Sobre los impactos culturales, los Barí advirtieron que *“hay una cooptación, cómo nos cooptaron, opacar el idioma ante el pueblo Barí. Allá en la comunidad cuando hablábamos en Bari Ara nos mandaban a hablar en español.”*²³⁷⁰ De igual manera, las víctimas se refirieron a la pérdida de tradiciones y dinámicas culturales asociadas a la danza y el canto: *“hubo cambio en las danzas. Hay jóvenes que nos da pena cantar, danzar, ya no nos gusta estar ahí como antes éramos. Ya los niños como que pierden esas formas de estar como antes”.*²³⁷¹

1132. Igualmente, en la diligencia colectiva del pueblo Barí, en la cual se destinó un espacio específico para la escucha de las mujeres indígenas,²³⁷² una indígena afirmó que las imposiciones de los grupos armados, incluidas las de las FARC-EP, generaron un desequilibrio en la naturaleza que afectó el mundo espiritual indígena. En ese sentido, indicó *“ya las mujeres no quieren reconocerse*

²³⁶⁵ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAP3-4), min. 2:04:40-2:05:36..

²³⁶⁶ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 06:20:22-06:22:46.

²³⁶⁷ Asociación de Autoridades Tradicionales –Pamijabova del Río Cuduyarí para un gobierno propio, Solicitud de acreditación colectiva del pueblo Cubeo como víctima ante el Caso 07, p. 20-21.

²³⁶⁸ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 02:45:57-02:48:46.

²³⁶⁹ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 01:26:57-01:29:06.

²³⁷⁰ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 07:06:05-07:07:22.

²³⁷¹ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 04:08:06-04:08:48.

²³⁷² Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 02:53:57-02:56:02.



como indígenas [...] ya no nos estamos pensando en colectivo, sino en individual [...] se están muriendo los sabios producto de enfermedades, porque la enfermedad se cura con el 'secreto' [...] [Tenemos] quebrantado el equilibrio natural por el mundo occidental, por el grupo armado, por esas imposiciones".²³⁷³

1133. Sobre esa ruptura, el informe CNMH-ONIC indica que *"la alteración que genera el reclutamiento interrumpe la Red Vital que provoca mala muerte, ewmee uunxi en Nasa Yuwe, y esta muerte no solo es física sino cultural y espiritual, rompiendo el tejido social entre las comunidades y los jóvenes indígenas, que se ven separados de sus sabedores. Con ello se rompe el relevo generacional y la transmisión de los saberes ancestrales de generación a generación"*.²³⁷⁴ En términos similares, los indígenas Cubeo anotaron cómo *"este hecho victimizante [...] impidió la trasmisión de la cultura y espiritualidad por parte de los sabedores tradicionales. Un ejemplo tangible de esta situación fue el hecho de que los jóvenes ya no podían hacer la ceremonia especial del Yuruparí, donde recibían los mandatos originarios para beneficio de la comunidad. Ello, en últimas, afectó a toda la cultura de los Cubeo"*.²³⁷⁵

1134. En lo anterior coincidieron miembros de los pueblos Nasa, Kokonuko, Sipiadara, Totoró, Misak, Yanakona, Kisgo, Ambaló e Inga,²³⁷⁶ todos integrantes del CRIC, advirtiendo que el reclutamiento trajo *"consigo desarmonía y desequilibrio en las familias y en los menores víctimas, generando desintegración de los hogares y daños psicológicos"*.²³⁷⁷ Las imposiciones de las FARC-EP incluyeron, además, decisiones sobre el uso del territorio, afectando su cosmovisión. Sobre esto, los Barí agregaron que *"las FARC-EP utilizó a muchos jóvenes en cuanto al cultivo ilícito [...] de prestar la mano no calificada [...] para llevar las semillas de cultivo ilícito a otro sector [...] Igualmente las FARC atrajo también [...] explotar carbón artesanal, eso de una manera u otra afectó la cosmovisión Barí"*.²³⁷⁸

1135. Por su parte, una víctima pueblo Koreguaje resaltó la pérdida de la transmisión del conocimiento, cuando indicó que el reclutamiento impactó en que muchos jóvenes ya no pudieron asistir más a los espacios de formación tradicional: *"La formación donde nosotros digamos nos educan los ancianos, los abuelos, pues sintieron ese vacío del compañero quien veían acompañando y se había ido a la guerra"*.²³⁷⁹ En relación con el tema de la educación étnica, los pueblos Sikuani e Hitnü advirtieron que la falta de una formación diferencial, es decir, propia, profundizó sus condiciones de vulnerabilidad, aprovechadas por las FARC-EP. En ese sentido, indígenas Sikuani señalaron que, *"donde tuviéramos la educación, pues la comunidad estaría bien [...] pero perdimos todo, todo, absolutamente toda la educación, el habla, la lengua materna por el conflicto armado"*.²³⁸⁰ De igual forma, los Hitnü

²³⁷³ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 00:23:25-00:27:14.

²³⁷⁴ CNMH y ONIC, *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*, p. 504.

²³⁷⁵ Asociación de Autoridades Tradicionales –Pamijabova del Río Cuduyarí para un gobierno propio, Solicitud de acreditación colectiva del pueblo Cubeo como víctima ante el Caso 07, p. 21.

²³⁷⁶ Estos pueblos indígenas tienen mayor densidad poblacional en los departamentos de Valle del Cauca, Putumayo, Meta, Tolima, Huila, Nariño, Caquetá y Cauca.

²³⁷⁷ Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, *Primer informe de afectaciones a la vida en el marco del conflicto armado «El pasado... la guerra, la esperanza, el buen vivir»*, p. 1077.

²³⁷⁸ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 03:22:39-03:36:32.

²³⁷⁹ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAI1), min. 01:43:16-01:44:07.

²³⁸⁰ Diligencia de acreditación pueblo Sikuani (20240530-FER3), min. 04:22:09-04:23:06.



coincidieron en que es necesario “fortalecer la parte de la educación [...] o sea fortalecer los liderazgos para ser más fuertes, debido a que hemos sido débiles, por eso pues también los grupos armados han aprovechado de la debilidad del pueblo indígena”.²³⁸¹ Al respecto, el auto 03 de 2023 determinó cómo “la niñez indígena y afrocolombiana sufrió daños, así como la violación de sus derechos a la educación, la familia, la cultura, la alimentación, la identidad cultural, la salud y su libre determinación. Además, fueron objeto de discriminación al ser elegidos en razón a las habilidades derivadas de su identidad y pertenencia a un sujeto colectivo de derechos, trayendo como consecuencia que su cosmovisión y las formas de expresión cultural fueran debilitadas o anuladas”.²³⁸²

1136. La Sala también encuentra que las restricciones a la movilidad, la caza y la pesca pusieron en riesgo la seguridad alimentaria y la práctica de armonizaciones. Los miembros del pueblo Barí contaron que dichas prohibiciones generaron confinamientos: “No había flujo de transporte para la libre movilización [...] Gastamos hasta nueve horas para traer los alimentos [...] Cuando está confinado se sembraba minas antipersonas, fue imposible hacer caza o pesca, y para hacer armonizaciones. El Barí tiene esa costumbre de armonizaciones en sitios sagrados. Somos seminómadas, vamos a ciertos sitios sagrados y no pudimos hacer eso. Se cortó ese circuito espiritual”.²³⁸³ Otra víctima del pueblo Sikuaní indicó que el reclutamiento causó cambios en la alimentación tradicional, al relatar que los niños y niñas reclutados que permanecieron varios años en la guerrilla perdieron sus costumbres y hábitos alimenticios tradicionales: “Nosotros comemos quiñapira, que es la comida tradicional, es un caldo-consomé de pescado con mucho ají. [...] Ya cuando regresan no quieren alimentarse con eso, ya están acostumbrados a la comida occidental, ya se les olvidó con lo que los alimentaron en la crianza”.²³⁸⁴ Sobre esto, el informe del CNMH-ONIC destaca que “el reclutamiento termina por afectar al individuo y a la colectividad se pierden manos para labrar la tierra, para la pesca, para el sostenimiento de la familia; se pierde algo de la fuerza espiritual en los rituales”.²³⁸⁵

1137. Además de lo anterior, los relatos refieren que el reclutamiento de niñas y niños indígenas produjo impactos psicosociales en sus comunidades, pues sus miembros se sintieron “humillados, porque el grupo no solo viene a reclutar, viene metiendo muchas violencias, psicología a la gente. Prácticamente nos violan nuestra Ley como pueblo indígena [...] Como un pánico de sentirnos nerviosos”.²³⁸⁶ A estas afectaciones también se refirió un indígena Koreguaje, quien afirmó que el reclutamiento los “afectó bastante, a toda la familia, sufriendo tanto material, psicológico y pensamiento e inclusive pues no podíamos seguir o avanzar en la educación superior por causa de eso, por el sufriendo porque hizo mucho daño en el pensamiento psicológico a nosotros, pero en ese proceso no teníamos ninguna psicóloga o psicólogo para orientar en el daño causado”.²³⁸⁷

²³⁸¹ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 07:11:01-07:12:15.

²³⁸² JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1152

²³⁸³ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240423-FER4), min. 05:30:51-05:36:15..

²³⁸⁴ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 04:06:14-04:07:31.

²³⁸⁵ CNMH y ONIC, *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*, p. 503-504.

²³⁸⁶ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 03:12:32-03:13:40.

²³⁸⁷ Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAP5) (25 de agosto de 2022), min. 0:39:03-0:40:42; Diligencia de ampliación Koreguaje (20220825-FER1-SAP5), min. 00:39:03-00:40:42.



1138. En este punto, como lo documentó el auto 03 de 2023, los impactos referidos deben analizarse en lógica de interseccionalidad, considerando *“los múltiples factores de discriminación y vulnerabilidad que confluyen en la realidad territorial sobre los sujetos de derechos colectivos e individuales”*.²³⁸⁸ Al respecto, el lineamiento conjunto 01 de 2020, de las Comisiones Étnica y de Género de la JEP, destacó la necesidad de aplicar el enfoque de mujer, familia y generación. En ese sentido, este apartado evidencia cómo el reclutamiento generó impactos diferenciados en relación con la intersección etnia y género.

1139. Durante el diálogo intercultural con el pueblo Barí, el despacho relator desarrolló una sesión el 24 de abril de 2024 en Cúcuta, para escuchar las vivencias y afectaciones de viva voz de las mujeres de este pueblo indígena. En esta diligencia, las víctimas expresaron que las FARC-EP se acercaron enamorándolas, prometiéndoles dinero y aprovechando su desconocimiento para reclutarlas o utilizarlas. Como lo indicó una de ellas, *“muchas mujeres fueron sujetas de información, sexuales también porque al llevarla a un grupo armado va a andar sujeta a lo que ellos digan. Y las diferentes situaciones que puede pasar dentro del marco del conflicto o dentro del grupo, y eso se puede ver siendo menores de 18, porque ellos agarraban, le decían que ‘la más bonita’ y viendo eso pues la mujer pues se iba. Y la convencían y allá queda sujeta a lo que digan los mandos del grupo [...] yo creo que eso era lo que iba a dar en mi intervención, lo dije con mucho dolor, pero dije lo que yo siento en este momento es mi pueblo y en el marco del conflicto de cómo hemos sido violentados nosotras como mujeres y por ser indígenas en el marco del conflicto dentro del territorio”*.²³⁸⁹

1140. Las violencias basadas en género ocurrieron durante la incorporación y de la vida intrafilas. El auto 03 de 2023 documentó cómo este tipo de violencias tuvo expresión en la *“manipulación sentimental, la imposición de roles de género dentro del grupo guerrillero, las promesas diferenciadas entre niños y niñas. Así, también fueron reclutados mediante la fuerza y coacción”*.²³⁹⁰ Sobre el particular, mujeres del pueblo Hitnü señalaron que *“las mujeres fueron como las más afectadas en ese sentido [...] llega esta gente a utilizarlas a violarlas de pronto esto abusar de ellas sexualmente a, o sea como a querer usarla cierto [...] a embobar o a engatusar las niñas para podérselas llevar, ya sea, digamos a la fuerza o sea porque les ofrecen cosas y entonces todo eso ayuda a que la mujer sea como muy vulnerable al momento de la entrada de esa organización”*.²³⁹¹

1141. Conforme a lo expuesto, la Sala encuentra que el reclutamiento de niños y niñas con pertenencia étnica por parte de las FARC-EP dio cuenta de experiencias específicas asociadas al contexto de sus territorios y comunidades, así como de impactos diferenciados no solo a nivel individual sino, especialmente, a nivel colectivo. Estos hechos generaron desequilibrios en las comunidades y profundizaron el riesgo sobre la pervivencia física, espiritual y cultural de los pueblos indígenas. Sobre estos daños e impactos diferenciados, los autos territoriales de los Casos 02 y 05 han documentado importantes hallazgos. El auto 03 de 2023 señaló que el reclutamiento no

²³⁸⁸ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 31.

²³⁸⁹ Diligencia de acreditación pueblo Bari (20240424-FER4), min. 00:44:50-00:46:44.

²³⁹⁰ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1150.

²³⁹¹ Diligencia de acreditación pueblo Hitnü (20230601-FER2), min. 4:34:20-4:35:23.



solo truncó la infancia, el entorno seguro, el desarrollo de las capacidades mentales, afectivas, emocionales, lingüísticas y psicológicas de niñas y niños del pueblo Awá y los pueblos NARP en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas de Nariño, sino que *“generó daños en sus familiares similares a los descritos en relación con la desaparición forzada”*.²³⁹² El auto 01 de 2023 indicó que el reclutamiento afectó además el derecho a la libertad de los pueblos étnicos de la región del Norte del Cauca y el Sur del Valle del Cauca, en tanto que *“algunas comunidades manifiestan que en su territorio ya no hay niños debido a la zozobra que dejó en la población el reclutamiento, o ingreso de personas menores de edad, lo cual ocasionó que las familias con jóvenes en sus miembros se desplazaran”*.²³⁹³

G.8. Riesgos a la vida y la seguridad de los integrantes de los pueblos étnicos

1142. En la actualidad, la Sala advierte que la vida y seguridad de los integrantes de los pueblos étnicos corren riesgo por cuenta de la persistencia del conflicto armado en los territorios. En ese sentido, el Caso 07 ha estudiado las solicitudes de protección presentadas por cuatro de los cinco pueblos acreditados de forma colectiva, correspondientes al Koreguaje, Hitnü, Barí y Cubeo dictando medidas cautelares con enfoque diferencial.

1143. Sobre el particular, tras la solicitud presentada por el pueblo Koreguaje, el Caso 07 dictó el auto SRVR-LRG-MC-196-2022 que avocó y ordenó el estudio de riesgo de las víctimas individuales y colectivas de las comunidades indígenas de Santa Rosa, La Estrella, San Rafael, San Francisco y Mekerasabe, pertenecientes al resguardo Agua Negra, tras la muerte de dos indígenas por parte de integrantes de las disidencias.²³⁹⁴ En consecuencia, el auto 274 adoptó tres tipos de medidas de protección para este pueblo indígena, que incluyó órdenes a la Defensoría del Pueblo regional Caquetá, a la UNP, a la Alcaldía del municipio de Milán y la Gobernación de Caquetá, en coordinación del ICBF, para verificar y analizar estas condiciones de riesgo e implementar medidas de protección colectivas, además de fortalecer la aplicación territorial de la política nacional de infancia y adolescencia.²³⁹⁵

1144. De igual forma, consideró la solicitud del pueblo Hitnü que en su informe *“da cuenta de la presencia de actores armados, concretamente de estructuras de disidencias de las FARC-EP, que continúan haciendo presencia en el territorio y los cuales pueden afectar las condiciones y garantías de participación de la comunidad ante la JEP”*.²³⁹⁶ Por medio del auto 101 de 2023 dictó siete medidas de protección, agrupadas en dos temas: las dirigidas a la promoción y garantía de sus derechos humanos y las encaminadas a fortalecer la organización, estructuración y creación del gobierno propio del pueblo

²³⁹² JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1127-1128.

²³⁹³ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 539.

²³⁹⁴ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-MC-196-2022.

²³⁹⁵ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-MC-274-2022, párr. 24-29.

²³⁹⁶ Comunidades Camino a la Justicia, Wuaxan Hitnüpech Naniutach Penakuech Nec. Nosotros somos el pueblo Hitnü, hablamos para ser escuchados. Informe del pueblo Hitnü a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre los hechos vividos en el marco del conflicto armado, p. 190-194.



Hitnü.²³⁹⁷ Estas órdenes incluyen acciones por parte de la Defensoría, el ICBF, la Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Presidencia de la República y la Fuerza Pública.²³⁹⁸ Adicionalmente, mediante resolución 0182 de 2023, la UIA de la JEP dispuso otras cinco medidas, que incluyen implementar rituales de armonización, vallas informativas en territorio sobre el respeto a los resguardos, jornadas de capacitación sobre violencias basadas en género y medidas de autoprotección, tanto colectiva como individual.²³⁹⁹

1145. En el caso del pueblo Barí, el despacho relator dictó el auto SRVR-LRG-MC-420-2024, que avocó y ordenó el estudio de riesgo para este pueblo indígena, después de que la Asociación de Autoridades Tradicionales informó que, tras su acreditación colectiva, fueron citados por un exintegrante de las FARC-EP para conversar *“sobre los hechos en la época del conflicto, pues considera que como FARC-EP no dañaron al Pueblo Barí [...] que no hubo reclutamiento forzado”*.²⁴⁰⁰ El auto solicitó al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA realizar el estudio de riesgo, por lo que, una vez sea presentado el resultado, se emitirán las medidas que correspondan.²⁴⁰¹ En la actualidad, el despacho relator del Caso 07 continúa realizando un seguimiento permanente a las órdenes descritas sobre la prevención y protección de los pueblos étnicos.

1146. En el caso del Pueblo Pavima (Cubeo), el despacho relator profirió el auto SRVR-LRG-MC-682-2024, por medio del cual avocó conocimiento de la solicitud de medidas cautelares y ordenó al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA adelantar estudio de riesgo al pueblo colectivo. La solicitud, se sustentó en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, en las que se relacionan situaciones de riesgo para la población étnica del Vaupés, entre ellas, la que enfrentan los niños y niñas indígenas y también las autoridades étnicas. Así mismo, se relaciona el comunicado del Defensor del Pueblo, del 8 de agosto de 2023, en el que refirió los desafíos y vulnerabilidades relacionados con la pérdida de identidad cultural, entre otros, del pueblo colectivo, así como el comunicado realizado por la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia, en el que se denunció públicamente la tentativa de reclutamiento masivo en el Colegio Departamental de Carurú (Vaupés).

²³⁹⁷ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-MC-101-2023, párr. 24.

²³⁹⁸ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-MC-101-2023, párr. 25-34.

²³⁹⁹ JEP, UIA, resolución 0182 del 30 de junio de 2023.

²⁴⁰⁰ JEP, SRVR, auto 101 de 2023, párr. 1.

²⁴⁰¹ JEP, SRVR, auto 101 de 2023, párr. 23.



H. NIÑOS Y NIÑAS RECLUTADOS Y UTILIZADOS CON PARADERO DESCONOCIDO Y ACCIONES EMPRENDIDAS POR SUS FAMILIARES Y REDES DE APOYO COMUNITARIAS

1147. En el auto 159 de 2021, por medio del cual se hizo pública la priorización interna de este subcaso, y se llamó a versiones voluntarias, se determinó que la *“desaparición forzada será otro enfoque al interior del Caso 07 en tanto la mayoría de las víctimas acreditadas del caso son familiares de menores reclutados”*.²⁴⁰² Este enfoque investigativo se estableció en razón a las *“solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la localización, exhumación y entrega digna a familiares de los cuerpos de niñas y niños víctimas del reclutamiento que fueron dados por desaparecidos y atendiendo a la remisión de información a la UBPD respecto de 92 casos de niñas y niños reclutados dados por desaparecidos y la exhumación de restos pertenecientes a niñas y niños que murieron como resultado de la ‘Operación Berlín’”*.²⁴⁰³ Con fundamento en este enfoque, y en coordinación con otras instituciones, la Sala ha desarrollado actividades orientadas a la búsqueda de los niños y niñas reclutados y utilizados con paradero desconocido y a la entrega digna de aquellos cuyos restos fueron ubicados. Además, como parte de esta instrucción, la Sala ha recopilado información sobre las acciones emprendidas por los familiares y redes de apoyo comunitarias de las personas menores de 18 años dadas por desaparecidos, así como sobre los obstáculos y dificultades que enfrentaron en los procesos de búsqueda y los resultados de estas acciones. En este sentido, la Sala busca resaltar la voz de estas víctimas y dignificar su labor y su lucha, además de reconocer la constancia y esfuerzo con los que han realizado acciones para encontrar a sus niños y niñas.

1148. No obstante, la Sala debe aclarar que encontró que las conductas que dieron origen a que haya niños y niñas con paradero desconocido no son susceptibles de una calificación como un crimen adicional a aquellos que serán abordados en el capítulo K., como los crímenes de homicidio, las ejecuciones sin un juicio con garantías y el reclutamiento y utilización de niños y niñas.²⁴⁰⁴ En este sentido, a continuación, la Sala se concentra en los niños y niñas reclutados y utilizados por las antiguas FARC-EP con paradero desconocido, y en las acciones de búsqueda emprendidas por sus familiares y redes de apoyo comunitarias.

1149. El CICR entiende que una *persona dada por desaparecida* es aquella *“de la cual su familia no tiene noticias o que, sobre la base de información fiable, ha sido reportada como desaparecida, como resultado de un conflicto armado –internacional o no internacional– otras situaciones de violencia o cualquier otra situación que pueda requerir la acción de un organismo neutral e independiente”*.²⁴⁰⁵ De esta manera, esta categoría incluye a las *personas desaparecidas*, es decir, a las víctimas de desaparición forzada²⁴⁰⁶ y a aquellas

²⁴⁰² JEP, SRVR, auto 159 de 2021, párr. 50.

²⁴⁰³ JEP, SRVR, auto 159 de 2021, párr. 50.

²⁴⁰⁴ Según el CICR *“una persona que desaparece o es forzada a desaparecer puede ser consecuencia de la comisión de uno o varios crímenes de guerra, como la tortura, el trato inhumano, causar deliberadamente un gran sufrimiento o lesiones graves al cuerpo o a la salud, y la toma de rehenes”* ICRC, *Missing Persons and their Families. International Legal Framework*, 2023, p. 4.

²⁴⁰⁵ ICRC, p. 2.

²⁴⁰⁶ Entendida en el marco de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 2: Para los fines de esta Convención, se considera “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro

personas cuyo paradero se desconoce.²⁴⁰⁷ Esta interpretación coincide con la adoptada por la UBPD, entidad que entiende que las *personas dadas por desaparecidas* son aquellas que “*se encuentran en tal situación como resultado de acciones de agentes del Estado, de integrantes de las FARC-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto. En relación con estas personas la familia (biológica o social), las comunidades o pueblos étnicos, desconocen su suerte y/o su paradero*”.²⁴⁰⁸ Así, esta institución reconoce que esta situación puede resultar del reclutamiento de niños y niñas o de la participación en hostilidades, del secuestro, de las hostilidades y de la desaparición forzada.²⁴⁰⁹

1150. Por lo anterior, en este capítulo se hará uso de las categorías de persona “*dada por desaparecida*”, “*cuyo paradero se desconoce*” o “*con paradero desconocido*” para referirse a los niños y niñas que han sido reportados por sus familiares como “*desaparecidos*”, dado que desconocen o desconocieron en algún momento su suerte o paradero. Así, la Sala procede a hacer una caracterización general de las víctimas del Caso 07 con paradero desconocido, seguida de una caracterización de sus familiares, quienes también son víctimas, y de una narración de las acciones que emprendieron, no solo ellos sino también sus redes de apoyo comunitarias y de los resultados de estas acciones.

H.1. Niños y niñas reclutados o utilizados por las FARC-EP con paradero desconocido

1151. De las 805 víctimas reclutadas registradas en el Caso 07, 227 (28%) corresponden a niños y niñas reportados como personas con paradero desconocido (155 niños y 72 niñas). En relación con 161 de estas víctimas no se cuenta con información sobre su paradero, en los 66 casos restantes se cuenta con algún tipo de información sobre su posible paradero. Además, los familiares de 68 de estas 227 víctimas recibieron información según la cual el niño o niña habría muerto. En 41 de estos casos se cuenta con información sobre la posible ubicación del cuerpo de la víctima y en 27 casos no se cuenta con esta información.

1152. Pese a estas cifras, al menos 12 comparecientes, cuando se les preguntó en sus versiones voluntarias acerca de *hechos de desaparición* de niños y niñas reclutados, indicaron que desconocían estos hechos o casos precisos.²⁴¹⁰ No obstante, el compareciente Jerminson Álvaro Noreña Camargo

o cualquier otra forma de privación de libertad por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguido de la negativa a reconocer la privación de libertad o de la ocultación del paradero o destino de la persona desaparecida, lo que coloca a esa persona fuera de la protección de la ley.

²⁴⁰⁷ Dentro de esta categoría se encuentran los miembros de las fuerzas armadas estatales o de grupos armados no estatales que pueden haber desaparecido en el marco de su participación en el conflicto, individuos cuyos cuerpos han sido abandonados, enterrados apresuradamente o gestionados de manera inapropiada y personas desplazadas internamente cuyas familias no conocen su paradero ni destino, entre otros. ICRC, *Missing Persons and their Families. International Legal Framework*, p. 2.

²⁴⁰⁸ UBPD, *Glosario Básico* (1 de julio de 2021) p. 3.

²⁴⁰⁹ UBPD, *Glosario Básico* (1 de julio de 2021) p. 3.

²⁴¹⁰ VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 56; VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07 (5 de octubre de 2022), p. 34; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07 (27 de julio de 2022), p. 47; VVI Jairo González Mora - Caso 07 (8 de julio de 2022), p. 38; VVI Rodolfo Restrepo Ruiz - Caso 07 (20200825-VVI-RRR) (25 de agosto de 2020), min. 03:28:50-03:32:30; VVI Darío Lee Díaz - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 44; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, p. 46-47; VVI Edilberto Londoño Arguello - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 34; VVI Horacio Hernández Maldonado - Caso 07 (16 de noviembre



indicó que *“fueron muchos más los que llegaron, menores de 18 años y en algunos casos menores de 15 años, a nuestras filas y que allí participaron y estuvieron y que hoy en día, algunos están desaparecidos”*.²⁴¹¹

1153. Así mismo, cuando se les preguntó acerca de *hechos de desaparición* de niños y niñas reclutados, la mayor parte de los comparecientes hicieron referencia al fallecimiento de niños y niñas por las dinámicas del conflicto²⁴¹² y, particularmente, a los combates²⁴¹³ o emboscadas,²⁴¹⁴ y afirmaron que *“en el desarrollo del conflicto armado murió mucha gente, incluidas personas que habían ingresado a la guerrilla siendo menores de 18 años”*.²⁴¹⁵ Además, algunos comparecientes indicaron que estos hechos se debieron a diferentes causas, como las desertiones,²⁴¹⁶ los accidentes²⁴¹⁷ y los fusilamientos²⁴¹⁸ en el marco del régimen sancionatorio de las FARC-EP. Como lo indicó el compareciente Wilmar Antonio Marín Cano: *“puede haber casos de personas mayores de 15 años que hayan muerto en la confrontación armada o producto de fusilamiento como pena máxima del Consejo Revolucionario de Guerra dentro de las FARC-EP”*.²⁴¹⁹ Finalmente, el compareciente Elmer Caviedes se refirió al tema indicando que, *“al ingresar a las FARC-EP, muchas personas perdían el contacto con la*

de 2022), p. 26; VVI José Antonio Tisoy Cachaya - Caso 07 (21 de noviembre de 2022), p. 49; VVI Rodrigo Granda Escobar - Caso 07 (4 de octubre de 2023), p. 48; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07 (13 de julio de 2022), p. 30.

²⁴¹¹ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN) (24 de marzo de 2022), min. 02:51:50-03:05:21.

²⁴¹² VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07 (19 de julio de 2022), p. 73-74.: *“En la guerra murieron muchas personas; algunos cuerpos se los llevó el Ejército, otros fueron enterrados por nosotros. Quienes fallecieron tenían distintas edades, pero muchos seguramente habían ingresado teniendo menos de 18 años; algunos incluso, menos de 15.”*; VVI Elmer Caviedes - Caso 07 (13 de julio de 2022), p. 19-20.

²⁴¹³ VVI José Luis Calvo Pabón - Caso 07, p. 34.: *“Desconozco eso, de desapariciones de menores. Los que caían en combate el ejército se los llevaba. En el cementerio de la Palma y de Villeta hay muchos menores muertos en combate, en donde la familia no sabe dónde están”*; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07 (6 de julio de 2022), p. 46.: *“Gran parte de mi trayectoria en las FARC-EP fue en tareas de orden público, por ese motivo, tengo información de muchas personas que murieron en combate”*

²⁴¹⁴ VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07 (3 de agosto de 2022), p. 65.

²⁴¹⁵ VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07 (11 de julio de 2022), p. 46.: *“En las FARC-EP murieron guerrilleros de todas las edades. En las distintas áreas, había lugares donde se enterraba a los muertos, aunque muchas veces los cuerpos se los llevaba el Ejército”*; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07 (21 de julio de 2022), p. 36.: *“En el desarrollo del conflicto armado murieron muchas personas, incluidos guerrilleros y guerrilleras que habían ingresado con menos de 18 años.”*; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07 (14 de julio de 2022), p. 82.: *“En la guerra murieron muchas personas; sin duda, parte de ellos ingresaron siendo menores de 18 años y es probable que hubiera también quienes ingresaron menores de 15 y murieron posteriormente en el desarrollo de la confrontación”*; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07 (5 de julio de 2022), p. 31-32.: *“No conozco hechos concretos de desaparición. En el desarrollo de la guerra murieron muchos guerrilleros, de distintas edades; seguramente muchos de ellos ingresaron con menos de 18 años, algunos inclusive con menos de 15 años”*.

²⁴¹⁶ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07 (11 de noviembre de 2022), p. 61.: *“al día de hoy no conocemos el paradero de esas personas”*.

²⁴¹⁷ VVI Víctor Reina Moreno - Caso 07 (20 de septiembre de 2022), p.25.: *“solo me acuerdo que un niño que era conductor le decíamos PEPE, el tenía unos 17 años no recuerdo bien, era oriundo de Trujillo, accidentalmente se pegó un tiro en el abdomen, bajándose del carro, no supe donde lo enterraron”*; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, p. 73-74.: *“También otro caso de un muchacho de Pasca, que murió ahogado en el río Humedita en 1995; él fue enterrado en el cementerio de Medina. Creo que tenía 16 años”*.

²⁴¹⁸ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07 (23 de junio de 2023), p. 100.: *“Son varios los runes reclutados y desaparecidos, a mí me gustaría ayudar a ver si los encontramos, todos ellos fueron asesinados en consejos de guerra o muertos en combate.”*

²⁴¹⁹ VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, p. 46-47. Ver también: VVI Liberman Imbachi Chilito - Caso 07 (9 de noviembre de 2022), p. 41.: *“Si, los que en el marco de los consejos de guerra se fusilaban y se enterraban en el monte, pero no se les informaba a la familia, en algunos casos si se les informaba. A las familias se les entregaba los muertos en combate, de fosas comunes no”*; VVI Ismael Pérez Ostos - Caso 07 (1 de noviembre de 2022), p. 14. Otros comparecientes indican que no tienen conocimiento de fusilamientos de menores. Ver: VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20200826-VVI-MCV) (26 de agosto de 2020), min. 03:23:36-03:27:22.: *“Si, nosotros fusilamos varias personas por delitos graves, pero que me acuerde que hayan sido menores de edad, no de 18 a 15, sino de 15 hacia abajo, no me acuerdo que hayamos fusilado a ninguno por eso”*.



familia, como medida de protección para evitar la persecución y por la imposibilidad de mantener comunicación constante”.²⁴²⁰

1154. La Sala encontró que los relatos de las víctimas coinciden en parte con lo afirmado por los comparecientes, pues al menos ocho víctimas refirieron que recibieron información según la cual sus familiares, niños y niñas reclutados o utilizados con paradero desconocido, habrían muerto en el marco de combates.²⁴²¹ Así lo relató una madre, quien no supo nada de la suerte de una de sus hijas hasta que otra hija suya le comunicó de su muerte: *“y no volví a saber nada de ella, hasta que un día mi hija me llamó a decirme que la habían asesinado. Fue como el 10 de octubre de 2011, en medio de un bombardeo en la vereda Costa Rica del municipio de Vistahermosa, entre el Ejército y la guerrilla. Solo sabemos lo que nos dijo, no sabemos en qué lugar quedó el cuerpo ni qué pasó”*.²⁴²²

1155. Además, los familiares también señalaron que, según la información que recibieron, el niño o niña reclutado con paradero desconocido habría muerto como resultado de los fusilamientos en el marco del régimen sancionatorio de las FARC-EP,²⁴²³ o de otros hechos que sucedieron durante su pertenencia en las filas. En esta línea, una víctima señaló que los *“desmovilizados de la guerrilla dicen que a ella le pusieron un alias y presuntamente fue objeto de abuso sexual y finalmente fusilada por intentar escapar”*.²⁴²⁴ Otra víctima relató que *“hace tres años un guerrillero, que se habían llevado también obligado y lo cogieron en combate, nos contó que a mi hermano lo habían matado porque se iba a desertar”*.²⁴²⁵ Asimismo, un informe presentado al Caso 07 indica: *“excombatientes identifican el fusilamiento*

²⁴²⁰ VVI Elmer Caviedes - Caso 07, p. 19-20.

²⁴²¹ Solicitudes de acreditación víctimas con ID 366, 68, 352, 850. Además, en su solicitud de acreditación, la víctima con ID 97 indicó: *“para el 28 de diciembre de 2011, le dijeron a mi mamá que habían matado a mi hija por el sector del Avión. Eso es todo lo que sé, la verdad no he podido establecer si en realidad ella está muerta o no, pero según me dice... que a mi hija se la llevaron para Granada, Meta, el helicóptero porque ese día había tenido enfrentamientos con el Ejército”*. Por su parte, la víctima con ID 656, señaló: *“Además del reclutamiento, se encuentra desaparecida en el año 2002, presuntamente en un bombardeo de la Fuerza Aérea en la vereda La Estrella, del municipio de Planadas, Tolima”*. Y la víctima con ID 356: *“nunca más volvimos a tener información hasta como el año 2003 por un primo que cayó preso [...] fue él el que nos comentó que mi hermano había fallecido, que lo habían matado en un combate con el Ejército”*.

²⁴²² Solicitud de acreditación víctima con ID 850.

²⁴²³ Solicitud de acreditación víctima con ID 724: *“Además del reclutamiento, en el 2003, fue desaparecido por las FARC en Planadas, Tolima, según testimonio de la familia, como retaliación y ejemplo por su desertión”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 519: *“En el 2008 me llegó la noticia que lo habían matado porque él se iba a escapar y que lo habían sepultado en una vereda cerca a la Uribe, Meta, llamada Planes. Hasta la fecha desconozco el paradero de mi hijo”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 282: *“Hasta que tuvimos información de tres niños que se escaparon y se presentaron en el batallón de Curillo, Caquetá, a principios de noviembre. Ellos me dijeron que a mi hija la fusilaron porque se quería volar (escapar). Hasta el día de hoy sabemos en qué finca la enterraron. Denuncié a Alexander ‘Mojoso’ del Frente 49 por el reclutamiento y asesinato de mi hija”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 233: *“De acuerdo con la familia, exmiembros del grupo guerrillero que han sido consultados afirmaron que mientras se encontraron reclutados en la escuela de formación del Frente 43 era frecuente el fusilamiento de miembros de las FARC-EP previamente disciplinados en consejos de guerra por el ‘delito’ de desertión. Algunos exmiembros de este Frente guerrillero indicaron que no salió de la escuela de entrenamiento del Frente guerrillero en ningún momento, de manera que presumiblemente se intentó escapar y le hicieron consejo de guerra. Por tanto, hoy se encuentra dado por desaparecido aunque es posible que haya sido asesinado en algún momento en 2003 y sus restos ocultados en algún lugar indeterminado”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 195: *“A los tres días de que se llevaron a mi hijo, los guerrilleros pasaron por mi casa y me dejaron una nota, supuestamente de mi hijo, pero no era su letra ya que mi hijo había hecho primero de primaria. Luego de eso la guerrilla se llevó otro muchacho de esa zona, quien pasó por mi finca y le pregunté por mi hijo, a lo cual me respondió que no pregunta más porque él se había volado y por eso lo mataron”*.

²⁴²⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 132.

²⁴²⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 324.



*producto de Consejos Revolucionarios de Guerra como una consecuencia natural tras intentos de desertión de niñas y niños reclutados. Al respecto llama la atención que la causa más recurrente por la que se ha explicado la desaparición de las niñas y niños reclutados ha sido la muerte originada en el interior del mismo grupo guerrillero y no por situaciones de combate o accidentes de guerra”.*²⁴²⁶

H.2. Acciones emprendidas por familiares y redes de apoyo comunitarias de niños y niñas reclutados y utilizados

1156. A continuación, se presentan las vivencias y la caracterización de los familiares de las personas menores de 18 años reclutadas, quienes han sido acreditadas como víctimas en el Caso 07. De las 951 víctimas acreditadas, 516 (54%) corresponden a niños y niñas reclutados. De estas víctimas, 265 (51%) son mujeres y 251 son hombres (49%). Además, 39% (168 víctimas) de los familiares acreditados como víctimas corresponden a madres de un niño o niña reclutado o utilizado, seguidos por las hermanas, en el 30% de los casos (130 víctimas), hermanos, en el 15% de los casos (64 víctimas), y padres en el 11% de los casos (48 víctimas). Finalmente, 6% de las acreditaciones corresponden a las hijas e hijos de los niños y niñas reclutados (17 hijas y ocho hijos).

1157. Como se evidencia, las mujeres representan el 72% de los familiares acreditados como víctimas y el 75% de las víctimas indirectas relacionadas con niños o niñas dados por desaparecidos. Igualmente, al analizar la relación de parentesco entre el niño o niña reclutado y su familiar, se tiene que, en los dos primeros lugares, se encuentran las madres y las hermanas, mientras que los padres se encuentran en un cuarto lugar, después de los hermanos de los niños y niñas reclutados. En este sentido, la Sala resalta que las mujeres, especialmente madres y hermanas de los niños y niñas reclutados por las FARC-EP dados por desaparecidos asumieron un papel activo y roles de liderazgo en su búsqueda y recuperación, especialmente de aquellos niños y niñas reportados como personas con paradero desconocido. Su esfuerzo y constancia permitió que se conociera gran parte de la información narrada a lo largo de esta providencia. Como se verá más adelante, los relatos de las mujeres, especialmente de las madres buscadoras, dan cuenta del sufrimiento causado por el reclutamiento de sus hijos e hijas y, especialmente, por la incertidumbre de desconocer su surte o paradero.²⁴²⁷

1158. El papel de las madres buscadoras no se limitó a acciones encaminadas a recuperar o buscar a sus propios hijos o hijas. La Sala encontró relatos sobre las labores desempeñadas por las madres

²⁴²⁶ COALICO, *Raptado de los brazos de su madre: relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda*, 2021, p. 15.

²⁴²⁷ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP) (29 de junio de 2022), min. 02:43:33-02:50:28.: “de la búsqueda de mis hijos la pérdida de mis hijos me ha causado muchos por lo menos, y yo me enfermo mucho en ese tiempo yo no comía yo no dormía para mí no había vida no es una tragedia Dios mío que no se la deseo a nadie”; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2) (29 de junio de 2022), min. 1:14:17-1:16:57.: “A mi casi me mata porque entré en depresión no comía no dormía no hacía sino llorar preguntame porque qué pasó dónde está mi hijo yo iba a comer no podía comer se me hacía un taco acá”; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min. 00:01:09-00:10:45.; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1) (29 de junio de 2022), min. 02:11:20-02:26:37.; Solicitud de acreditación víctima con ID 105.

de manera colectiva.²⁴²⁸ Así lo relató la madre de una víctima: *"Yo salí por el barrio a buscarlo y me encontré con una señora, quien también estaba buscando la hija porque la habían reclutado también, empezamos a indagar y nos dimos cuenta que habían reclutado a varios menores de edad del municipio."*²⁴²⁹ Además de las madres de otros niños y niñas reclutados por las FARC-EP, las familias buscadoras recibieron el apoyo de sus vecinos²⁴³⁰ y de miembros de la comunidad: *"se lo llevaron y el otro chico también [...] De ahí la gente comenzó como a reunirse para buscarlo porque pues para mi mamá fue muy duro [...] o sea la comunidad la vereda comenzó a reunirse para buscarlo y se fueron a buscarlo, se fueron todos, se reunieron a buscarlo con los del cabildo"*.²⁴³¹ Finalmente, la Sala encontró relatos en los que se evidencia el papel activo de búsqueda que asumieron líderes de la comunidad, como los presidentes de las juntas de acción comunal:²⁴³² *"Junto con las madres de los otros dos niños desaparecidos informaron al Presidente de la Junta de la vereda. Él reunió gente para ir a buscar los niños. Cuando estaban preguntando una vecina les dijo que ella los había visto y que le habían dicho que al día siguiente los niños volvían, pero que debían llevarlos a Cachicamo"*.²⁴³³

1159. Para muchos de los familiares víctimas, el reclutamiento de niños y niñas ha significado el inicio de procesos de búsqueda largos, incluso de décadas.²⁴³⁴ Como lo afirma la madre de una niña reclutada: *"empecé yo la lucha en la búsqueda de ella, así 24 años 24 años en la lucha"*.²⁴³⁵ Otra de las buscadoras cuenta cómo los esfuerzos *"eran permanentes, una noticia o algún indicio era suficiente para avanzar en la búsqueda, yo fui al Guayabero, a muchos lados [...]"* Uno salía corriendo cuando le decían que lo habían visto al uno o al otro, pero nada".²⁴³⁶ En algunos casos la búsqueda culminó con la recuperación del niño o niña, mientras en otros casos, a pesar de los esfuerzos realizados, el paradero de las personas reclutadas sigue desconocido, como se describirá más adelante. En la búsqueda incansable se reflejan las motivaciones de los familiares para seguir en el proceso, que refieren como principales motivaciones conocer la verdad y el amor que profesan a sus seres queridos.²⁴³⁷ En palabras de una víctima: *"Y esta es la fecha que no sé nada, nada absolutamente nada y*

²⁴²⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 680.

²⁴²⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 27.

²⁴³⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 681: *"Cuando ve que su hijo no llega, se va a buscarlo junto con algunos vecinos de la vereda. Una señora le dijo que lo que pasaba era que la guerrilla estaba reclutando niños. Ese día habló con una pareja que le dijo que al niño se lo había llevado la guerrilla, que habían visto cuando lo estaban llevando, pero después no lo volvieron a ver"*.

²⁴³¹ Facetas de género Ibague (20230313-FG9-S2) (13 de marzo de 2023), min. 00:34:27-00:36:23.

²⁴³² *"Recuerdo que la gente decía que no podíamos denunciar porque nos mataban o mataban a los muchachos que se habían llevado. Lo único que pudimos hacer a escondidas fue a través del Presidente de la Junta de Acción Comunal [...] Allí el Presidente nos ayudó a realizar una carta que enviamos a la Cruz Roja, de lo cual nunca tuvimos respuesta, pero sí mataron al Presidente por ayudarnos"*: Solicitud de acreditación víctima con ID 27; Diligencia de ampliación (20230707-AI9-ID856) (7 de julio de 2023), min.00:34:20-00:35:50.

²⁴³³ Solicitud de acreditación víctima ID 680.

²⁴³⁴ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 1:51:25-1:57:06.; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 01:59:09-02:05:15.: *"me tocó perder a mí [hija], llevo 21 años buscando mi hija XXX sin respuesta alguna"*.

²⁴³⁵ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:20:30-02:23:06. Ver también: Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:11:20-02:26:37.; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 1:59:09-2:05:15..

²⁴³⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 754.

²⁴³⁷ COALICO, *En busca de una esperanza - informe de familiares del Meta, Guaviare y Caquetá que a razón del delito de sus hijos e hijas se encuentran actualmente desaparecidos*, 2022, p. 10.: *"La madre desde entonces no ha parado su búsqueda incansable hasta el día de hoy; en ese proceso se ha puesto denuncia en la Fiscalía General de la Nación, pero hasta el momento no ha dado resultados [...]"* Ella solo espera que se pueda tener alguna respuesta, saber si está viva o muerta para poder estar en paz"; Diligencia colectiva de ampliación de información, Villavicencio (29 de junio de 2022), Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 01:51:25-01:57:06.:



*aquí estoy es por eso, para saber la verdad, para que, con la ayuda de ustedes, pueda yo saber la verdad qué pasó con mi hija”.*²⁴³⁸

H.2.1. Primeras acciones emprendidas por familiares y redes de apoyo comunitarias

1160. Los familiares relataron a la Sala que las primeras acciones que emprendieron cuando se percataron de la ausencia del niño o niña fue acudir a miembros de la comunidad,²⁴³⁹ amigos y personas cercanas a la víctima,²⁴⁴⁰ incluyendo otros niños y niñas.²⁴⁴¹ Además, las víctimas se dirigieron a sectores cercanos²⁴⁴² y a lugares que frecuentaba el niño o niña,²⁴⁴³ como sus colegios o internados.²⁴⁴⁴ Una madre contó que *“nos pusimos a buscarla por los alrededores, pero no la encontramos [...] otro día cuando nos encontramos con unos vecinos [...] me dijeron que qué había pasado con mi hija porque la habían visto en una camioneta con la guerrilla”.*²⁴⁴⁵ Asimismo, una víctima narró lo siguiente: *“nos fuimos a preguntar en la misma residencia, después en una droguería y por último en una panadería y les preguntábamos que si conocía a un muchacho con las mismas características de mi hermano, pero ellos nos dijeron que no conocían a nadie y que era mejor que no preguntaran por nadie por ese lado”.*²⁴⁴⁶

“La verdad sí me gustaría saber la realidad de la vida saber si mi hermano existe dónde está si él está muerto al menos saber y decir aquí en esta caja esta mi hermano saber dónde lo vamos a colocar [inintendible] si él está muerto para mi es duro porque está enterrado perdóneme la mala palabra, pero es como un perro [inintendible] no se sabe ni donde, ni la familia, ninguno sabemos nada y él es un humano y el merece una sagrada sepultura él no merece estar allá así”.

²⁴³⁸ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min. 00:48:40-00:50:33.

²⁴³⁹ *“Fueron pasando los días, los días, y nada. Búsquelo, lo buscaban en las veredas, lo preguntaban a los vecinos y nada y nada. A los 8 días le dijo un señor “yo creo que no lo busquen más porque yo creo que al pelado se lo llevó fue la guerrilla” esas eran nociones que daban la gente. Nadie sabía nada. Pasó al tiempo y pase y busque y con mi mamá lo buscábamos, todos lo buscábamos y nada y nada. Mi mamá hablaba con la junta también, pues tampoco sin saber quién se lo había llevado y para donde había cogido. Sin embargo, nosotros siempre lo buscamos en las quebradas, en los ríos, para ver si había huellas de él o a ver para donde...”* Diligencia de ampliación (20230707-AI9-ID856), min. 00:27:53-00:30:06.

²⁴⁴⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 427.

²⁴⁴¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 70: *“Nos fuimos a buscarla donde las amigas y no la encontramos, hablamos con las amigas y ellas nos dijeron que ella por allá no había ido”.*

²⁴⁴² Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:11:20-02:26:37.

²⁴⁴³ *“Lo buscamos, como dice el cuento, en quebradas, ríos, todo por allá donde vivíamos nosotros. Como a él le buscaba pescar, por eso lo buscábamos.”* Diligencia de ampliación (20230728-AI10-ID00) (28 de julio de 2023), min. 00:35:38-00:38:35.

²⁴⁴⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 525: *“Yo desesperada y llorando salí de la casa a buscarla al internado porque pensé que se había ido para donde los niños que estaban ahí internos, pero no estaba, me fui a buscarla a casa de una amiguita y tampoco estaba. Me devolví para la casa y me quedé toda la noche llorando, a ver si aparecía”.*

²⁴⁴⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 97.

²⁴⁴⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 560.



1161. Como resultado de esta búsqueda inicial, algunas víctimas supieron a través de información aportada por terceros²⁴⁴⁷ que a los niños o niñas se los habían llevado las FARC-EP.²⁴⁴⁸ Una madre recordó que *"Le pregunté a la gente de la vereda por mi hijo [...] me dijeron que yo la había embarrado soltándole mi hijo a esa señora. [...] me enteré que a mi hijo se lo llevó 'El Negro Cunta' y la señora me engañó; pertenecían al Frente Yará"*.²⁴⁴⁹ Otra víctima indicó que *"[...] resulta que una guerrillera que estaba en el pueblo se acercó a mí y me dijo '¿usted está buscando a su hija? No la busque más, que ella lleva 8 días en el campamento.' Para esa época tenía 14 años"*.²⁴⁵⁰

1162. Como parte de las acciones para buscar o recuperar a los niños y niñas reclutados, las víctimas indirectas enviaron telegramas, acudieron a emisoras y dejaron notas buscando alguna pista.²⁴⁵¹ Así lo narró una víctima: *"Ya son muchos años [...] Puse telegramas, avisos por la emisora Ondas del Darién, en Turbo, pero nadie me dio aviso [...] En esa época casi me vuelvo loca"*.²⁴⁵² También acudieron a búsquedas en internet, como lo hizo la madre de una niña reclutada: *"En una ocasión la madre inicia una búsqueda en Internet con el ánimo de encontrar fotografías, o algún tipo de información de su hija y logra encontrar varias fotos donde aparece la niña vestida con camuflado y fusil. Manifiesta que ese ha sido uno de los momentos más complejos para ella, ya que el verla así ha generado un gran impacto. Desde entonces no ha parado su búsqueda incansable hasta el día de hoy"*.²⁴⁵³

1163. Durante el proceso de búsqueda, algunos familiares recorrieron largas distancias²⁴⁵⁴ y se desplazaron desde sus lugares de residencia hacia diferentes municipios o ciudades.²⁴⁵⁵ *"lo he buscado mucho en Los Pozos, lo he buscado en Playa Rica, lo he buscado en los Llanos del Yará con el PAISA lo he buscado en toda parte que me han dicho que puede estar y no me han dado razón y sigo en la*

²⁴⁴⁷ Solicitud de acreditación víctimas con ID 96, 116, 252 y 753. Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:11:20-02:26:37; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min. 01:46:31-01:50:09.; Ampliación individual con víctima (20211126-AI7-ID604) (26 de noviembre de 2021), min. 00:40:43-00:45:57.: *"Eran tipo 6 y algo de la mañana y como a las 7:15 viene el señor Guajiro pidiéndole a mi mamá que lo llamara para ir a trabajar. Entonces mamá dice '- Pero porque si mi hijo se fue antes de las 7, él sale, así como a las 6 y algo, yo le calenté, lo hice que volviera a bajar el gallo y se fue. - No, él no está allá, no ha llegado.'" [...] casi y pasada las 9 o 10 de la mañana llegó un chico de la cuadra llamado Darly, que compraba plátanos en el muelle en la orilla del río para revender en una carreta, entonces de ver llorando a mami, porque mamá salió prácticamente por el barrio preguntando si habían visto a su hijo. Entonces Darley le dice "señora xxx" ... nosotros le decíamos a él Pichi "señora xxx a Pichi lo subieron en una canoa y él lo único que miró y me dijo dígame a mi madre que la amo y se lo llevaron. iban varios chicos" dice él en su momento y no supimos más de él. Hasta después de un tiempo, personalmente muy inquieta, me puse como a ... me di a la tarea de averiguar la vida de él y, efectivamente, estaba en un campamento de las FARC."*

²⁴⁴⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 298: *"Me comentaron los amigos de la zona, que era que el muchacho se había ido con la guerrilla de las FARC, que lo habían visto con un miliciano en una moto. Él llevaba un bolso con sus cosas"*.

²⁴⁴⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 123.

²⁴⁵⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 90.

²⁴⁵¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 319: *"Mi hija fue hasta unas fincas a averiguarlo y dejó notas con personas de la finca para saber de él. mi otra hija le preguntaba a personas de las fincas XX si lo veían y daban a conocer cosas del el, o porque salía en ocasiones al pueblo y lo veía pero no lo dejaban hablar con ella."*

²⁴⁵² Solicitud de acreditación víctima con ID 720.

²⁴⁵³ COALICO, *En busca de una esperanza - informe de familiares del Meta, Guaviare y Caquetá que a razón del delito de sus hijos e hijas se encuentran actualmente desaparecidos*, p. 10.

²⁴⁵⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 116: *"En el año 2002 recibí una razón de un arriero que me dijo que mi hermana estaba en el Páramo de Sumapaz. Yo fui a buscarla porque supuestamente el Frente 53 la tenía, pero no la encontré"*.

²⁴⁵⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 432; Solicitud de acreditación víctima con ID 202; Solicitud de acreditación víctima con ID 545: *"Inmediatamente la buscamos por toda la región del Sumapaz; por el lado de Pasca, y por Fusa y por Granada, Cundinamarca"*.



búsqueda".²⁴⁵⁶ Además, la Sala encontró relatos de víctimas que decidieron cambiar su lugar de residencia con la esperanza de encontrar a sus niños o niñas: *"Cuando apareció fue el embargo a las casas y yo me había ido, me vine desde Fusagasugá a vivir a la finca con el fin de tener alguna información de mi hijo. Miré todo lo que sacrifiqué yo, mis hijas, por buscar a mi hijo"*.²⁴⁵⁷ De esta manera, las acciones de búsqueda implicaron en muchos casos que las víctimas dejaran sus casas y familias, como lo relató la madre de una niña reclutada: *"Pues yo en mi desespero mi hijo quedó en la casa el niño tenía 2 años y medio en ese momento yo me olvidé de él yo solo tenía cabeza para ir a buscarla a ella"*.²⁴⁵⁸

H.2.2. Acciones emprendidas por familiares y redes de apoyo comunitarias ante entidades estatales

1164. En sus relatos, los familiares indicaron que, como parte del proceso de denuncia y búsqueda acudieron a diferentes instituciones estatales como la Personería,²⁴⁵⁹ Defensoría del Pueblo,²⁴⁶⁰ Fiscalía²⁴⁶¹ y Ejército. Así lo relató una madre: *"Entonces yo como mamá empecé a realizar las denuncias con la Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Séptima Brigada, dando a conocer lo que me había pasado y lo que hicieron con mi hijo"*.²⁴⁶² Otras familias siguieron la ruta que les indicaron las autoridades y, en consecuencia, acudieron a más de una entidad: *"Pues yo tuve que correr a la Personería a poner la denuncia [...] puse la denuncia donde la persona y la personera me dijo que pasara esa denuncia al fiscal. Y ese fiscal me mandaron para la Sijin [...] Ahí comenzaron las investigaciones, la investigación de ella por la búsqueda"*.²⁴⁶³

1165. Las familias también refirieron las dificultades y obstáculos que enfrentaron en el marco de las acciones de búsqueda y denuncia ante las entidades estatales.²⁴⁶⁴ Así, una víctima relató que diferentes entidades le *cerraron las puertas*.²⁴⁶⁵ Otra víctima mencionó que la única indicación que recibió después de denunciar los hechos fue que debía estar *"pendiente por si me daban alguna razón"*.²⁴⁶⁶ Finalmente, otra víctima anotó que acudió a la Policía para denunciar los hechos y no logró instaurar la denuncia: *"me fui para la Policía y me dijo 'no se le puede recibir ninguna, ninguna denuncia hasta las 72 horas'. Pero es que se me perdió mi hija, mi hija no aparece, eso fue a las 10 de la mañana y mire la hora que son y ella no aparece. 'Y qué culpa que nosotros no podamos hacer nada no la podemos ayudar espérese hasta las 72 horas'"*.²⁴⁶⁷

²⁴⁵⁶ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 03:16:24-03:20:51.

²⁴⁵⁷ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min. 00:44:56-00:45:37.

²⁴⁵⁸ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 01:50:32-01:58:52.

²⁴⁵⁹ Solicitud de acreditación víctimas con ID 242 y 545.

²⁴⁶⁰ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:11:20-02:26:37.; Solicitud de acreditación víctima con ID 81: *"para el año 2001 yo declaré en la Defensoría por los hechos que me ocurrieron por la desaparición de mi hijo"*.

²⁴⁶¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 291; Solicitud de acreditación víctima con ID 327.

²⁴⁶² Solicitud de acreditación víctima con ID 319.

²⁴⁶³ Solicitud de acreditación víctima con ID 242.

²⁴⁶⁴ *"ella dijo que había estado por allá, pero no le habían parado muchas bolas, que ella había puesto una denuncia por la desaparición de él, pero no le habían parado muchas bolas"*: Diligencia de ampliación (20230707-AI9-ID856), min. 00:47:43-00:49:47.

²⁴⁶⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 427.

²⁴⁶⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 386.

²⁴⁶⁷ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 01:50:32-01:58:52.



1166. Por otro lado, otras víctimas relataron que, luego de denunciar los hechos ante las autoridades estatales fueron convocadas para la toma de muestras de ADN e, incluso, para asistir a diligencias de reconocimiento de cadáver.²⁴⁶⁸ Después de la toma de muestras de ADN, a algunas víctimas les indicaron que se llevaría a cabo un cotejo entre sus muestras de ADN y cuerpos a disposición de las entidades.²⁴⁶⁹ A pesar de lo anterior, algunas víctimas indicaron que, después de la toma de muestras de ADN, no volvieron a recibir información por parte de las entidades estatales:²⁴⁷⁰ *“después de la toma de la muestra, nos informaron que se comunicarían con nosotros. Desde ese día a la fecha de hoy no hemos recibido noticias, comunicación o información por parte de la Fiscalía”*.²⁴⁷¹ Estas diligencias generaron en las víctimas expectativa, como lo relató la madre de una niña reclutada: *“Muchos desmovilizados me dicen que mi hija fue asesinada por el Ejército en una emboscada, en Planadas, Tolima. Con la Fiscalía y Medicina Legal de Ibagué me aseguran que mi hija podría estar en una fosa común de Planadas y en el mes de julio me sacaron la prueba de ADN. Eso me tiene muy feliz, porque muy pronto me van a entregar el cuerpo de mi hija”*.²⁴⁷²

H.2.3. Acciones por familiares y redes de apoyo comunitarias ante miembros de las FARC-EP

1167. Los familiares y redes de apoyo comunitarias de los niños y niñas reclutados por las FARC-EP acudieron de diferentes maneras ante este grupo armado para recuperarlos. Algunas de las víctimas relataron que, luego del reclutamiento del niño o niña, se encontraron de manera fortuita o en reuniones convocadas por las FARC-EP²⁴⁷³ con miembros de este grupo armado e, incluso, con el niño o niña reclutado,²⁴⁷⁴ y aprovecharon la oportunidad para preguntar por la suerte y el paradero de su familiar²⁴⁷⁵ o para pedir el retorno a su hogar. Así lo relató una madre: *“Un*

²⁴⁶⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 202: *“Duré varios años asistiendo a Medicina Legal, realizando labores de reconocimiento a cadáver, de muchos niños que eran reportados como NN y nunca encontré a mi hijo”*.

²⁴⁶⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 68: *“actualmente me tomaron exámenes de ADN y está pendiente el cotejo con los restos que tiene la Fiscalía”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 327: *“Pusimos la denuncia en Justicia y Paz en 2012 y en la Fiscalía en 2018. En este momento el CTI de Villavicencio conoce el caso y ha pedido el ADN de la familia y cuando encuentran una fosa común hacen el cotejo”*.

²⁴⁷⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 272: *“allá me tomaron una muestra de sangre para constatar los datos con mi hija y proceder a encontrarla [...] Este trámite de reconocer el paradero de mi hija vengo realizándolo desde 2013 y la Fiscalía nunca me ha dado información”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 327: *“En este momento el CTI de Villavicencio conoce el caso y ha pedido el ADN de la familia y cuando encuentran una fosa común hacen el cotejo”*.

²⁴⁷¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 432.

²⁴⁷² Solicitud de acreditación víctima con ID 331.

²⁴⁷³ Solicitud de acreditación víctima con ID 523: *“Ya a los quince días de estar ahí hicieron una reunión, la guerrilla, exactamente fue alias ‘Ramón’. Entonces yo le pregunté por mi hijo que por qué se lo habían llevado, que él era mejor de edad. Él dijo que no sabía nada de eso [...] El único alivio mío era que en cada reunión que hacía la guerrilla, yo preguntaba por mi hijo”*.

²⁴⁷⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 369: *“Aproximadamente un mes después del reclutamiento de XX la señora ID 369 se la encontró en Charras, cerca a Mapiripán, pero bajo la jurisdicción de San José del Guaviare. La niña se puso a llorar y le pidió que se la llevara y aunque la señora ID 369 pidió que se la entregaran ello no fue posible. Debido a lo anterior la señora ID 369 se dirigió al comandante Alis Tabaco en cercanías a Caño Jabón para que le devolviera a su hija, pero dicho comandante la maltrató y humilló advirtiéndole que no le devolvería a su hija. Desde el momento descrito, la niña se encuentra como dada por desaparecida”*.

²⁴⁷⁵ Ampliación individual con víctima (20211111-AI4-ID381) (11 de noviembre de 2021), min. 01:14:50-01:17:54.; Solicitud de acreditación víctima con ID 175: *Yo me encontré con un muchacho que era guerrillero, de la columna Mariana Páez, al mando de alias ‘Isauro’. Yo le pregunté por mi hijo y él me dijo que lo conoció con un alias y él había sido reclutado por ‘Pitufu’ del 26 en Santo Domingo, que en ese tiempo estaban moviendo tropas para donde lo habían echado si para Casanare o Lejanías. Eso fue todo lo que supe. Yo sigo*



guerrillero, yo esa gente la odiaba, me encontré con uno [...] le dije que yo iba en busca de mi hija. – ¿Como es ella? – Así y así. – No ella ya se la llevó otro mando y usted debe sentirse orgullosa de que ella se fue”.²⁴⁷⁶

1168. Así, los familiares buscaron contacto directo con guerrilleros, milicianos²⁴⁷⁷ e incluso con comandantes de las antiguas FARC-EP.²⁴⁷⁸ Hubo víctimas que, incluso, enviaron cartas al Secretariado. Una víctima señaló que acudió a ambas estrategias: “Yo pregunté tanto, fui por mi hijo y busqué con varios integrantes hasta que uno de ellos me comentó que a mi hijo le tenían un alias y me describió a mi hijo [...] Cuando supe dónde estaba, empecé a enviar cartas de Secretariado”.²⁴⁷⁹ Otra víctima refirió que contactó por lo menos a dos comandantes y estuvo en riesgo de ser sometida a violencia sexual: “había un comandante llamado ‘Jhon’ en ese frente y yo le dije que yo necesitaba que me devolviera mi hijo. – Pues si quiere acuéstese conmigo, yo lo devuelvo, entonces me echó el brazo. – No señor hágame el favor me respeta que yo pues soy casada. – No tranquila que el comandante ‘Benur’ se lo devuelve. Yo fui y busqué al comandante ‘Benur’ en Caño Jabón”.²⁴⁸⁰ En algunos casos, los familiares acudieron a más de un frente y columna móvil para obtener información sobre los niños y niñas.²⁴⁸¹

1169. Las familias de los niños y niñas reclutados por las FARC-EP también se desplazaron hasta zonas donde se ubicaba la guerrilla,²⁴⁸² como campamentos²⁴⁸³ y los lugares de concentración²⁴⁸⁴ durante procesos de paz, como la zona de distensión, o las zonas veredales transitorias de

preguntando, pero ya me da miedo porque ahora en La Julia no se puede hablar de nada de esto”; Solicitud de acreditación víctima con ID 567: “un guerrillero que se encontraba en el sector me dijo que él no se había ahogado, sino que unos compañeros se lo habían llevado”; Solicitud de acreditación víctima con ID 51: “a los 13 días me encontré a [...] Ricardo [comandante] le pregunté por mi hijo y lo insulté, ese día casi me agrede”.

²⁴⁷⁶ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:11:20-02:26:37.

²⁴⁷⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 319: “Un grupo de la guerrilla llegó hasta la finca y lo recogieron para llevárselo a un internado, donde lo sacaban los sábados con otros niños hasta una finca para hacerles entrenamiento de la guerrilla. En ese entonces una de mis hijas los sacó con mentiras del internado, cuando ella se entrevistó con el viejo Juan Vera, un miliciano de la guerrilla, para convencerlo de que lo dejara traer”.

²⁴⁷⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 69: “a eso de un mes me averigüé dónde yo podía hablar con el comandante ‘Efrén’ y fui donde él”; Solicitud de acreditación víctima con ID 25: “al yo saber esto, me fui a buscarlo, hablar con el comandante de la guerrilla”; Solicitudes de acreditación víctimas con ID 106 y 479: “Mi mamá salió en búsqueda de mi hermano, incluso nos dijo que se había entrevistado con algunos mandos, pero no fue posible que lo devolvieran

²⁴⁷⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 742.

²⁴⁸⁰ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 01:15:02-01:18:33.

²⁴⁸¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 432; Solicitud de acreditación víctima con ID 233: “la familia indagó entre 2003 y 2009 en cuatro compañías del Frente 43 y en las columnas móviles Teófilo Forero y las dirigidas por Alias ‘Romaña’, ‘El Zarco’, ‘El Paisa’ y ‘Manuel Marulanda’”.

²⁴⁸² COALICO, *Raptado de los brazos de su madre: relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda*, p. 6: “[...] Fue en búsqueda de su hija hasta un punto en el que estaban los integrantes de las FARC-EP”; Solicitud de acreditación víctima con ID 525: “En el mes de septiembre mi mamá fue en busca de mi hermana, se acercó a un punto donde se encontraban integrantes de este Frente de las FARC, solicitando su regreso a casa. Fue negada esa petición porque ya tenía bastante información”.

²⁴⁸³ Solicitud de acreditación víctima con ID 173: “Debido a todos los actos que realizaron los miembros de las FARC-EP para involucrar a mi hermano a sus hilas, siendo menor de edad, mi mamá fue el campamento de las FARC-EP más cercano y preguntó por él”; Solicitud de acreditación víctima con ID 369: “La sra ID 369 fue hasta el campamento guerrillero para exigir que le devolvieran a su tercera hija reclutada y *le dijeron que efectivamente se la entregarían, pero otro día, por lo que debía pasar después. Cuando la sra ID 369 regresó para traer a su hija, según lo dicho por las FARC-EP el campamento se había movido de dicho lugar”.

²⁴⁸⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 222.



normalización.²⁴⁸⁵ En relación con el primer escenario, una víctima narró lo siguiente: *“cuando el despeje fui a Los Borugos a buscarlo [...] a los poquitos tiempos [...] tuve la oportunidad cuando coloraron las mesas de diálogo en Los Pozos, Caquetá, La Macarena, que ahí hubieron unos diálogos de paz un tiempo. También fui hasta allá. Allá tocó con el ‘Mono Jojoy’”*.²⁴⁸⁶ A su vez, una víctima indirecta indicó lo siguiente: *“Yo estuve una vez hablando con ‘Timochenko’ y yo le dije que qué había pasado con mi hija [...] entonces de una vez el comandante de la zona veredal de allá llegó y le dijo -Ay, el caso de ella ya lo tenemos-. [...] El señor llamó a la secretaria que andaba con él y le dijo que me tomara los datos”*.²⁴⁸⁷

1170. En estos escenarios, hubo familiares que hicieron reclamos a miembros de las FARC-EP:²⁴⁸⁸ *“mi mamá donde me veía, me veía uniformado, me veía con un arma en su momento, a ella no le importaba con quién estaba y me iba a hacer reclamo a mí y a ellos”*.²⁴⁸⁹ Así mismo, en algunos casos las víctimas recordaron que sus madres suplicaron a los miembros del grupo armado que las devolvieran a sus hogares²⁴⁹⁰ o que les permitieran hablar con ellas: *“mi mamá me alcanzó a ver y me distinguió. Y ella salió corriendo, o sea nosotros íbamos caminando y ella salió corriendo y la reacción de ellos fue coger y hacerme a un lado [...] ella como que se les aferraba, les decía: -déjenme hablar con ella, dejen un minuto así sea para hablar con ella”*.²⁴⁹¹

H.2.4. Algunos familiares y redes de apoyo comunitarias no emprendieron acciones de búsqueda y denuncia de los hechos

1171. Así como algunas familias pusieron en conocimiento de las autoridades que desconocían el paradero de sus hijos e hijas, otras decidieron no hacerlo por diferentes razones, como desconfianza institucional, por temor de sufrir represalias o porque recibieron amenazas directas. Esta situación fue documentada por un informe presentado por las víctimas, que indicó que la falta de denuncias fue producto de *“la desconfianza en las instituciones, temor por el control territorial que ejercía las FARC-EP u otros actores armados, ausencia de autoridades estatales en los territorios o ignorancia”*.²⁴⁹²

1172. En relación con la falta de confianza en las entidades estatales, los familiares indicaron que se abstuvieron de denunciar los hechos debido a que consideraron que la atención de las entidades

²⁴⁸⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 105; COALICO, *Raptado de los brazos de su madre: relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda*, p. 6.: *“[...] la hermana se dedicó a visitar diferentes puntos de concentración por cerca de un año. Así, en 2017 la hermana visitó el punto de concentración de guerrilleros de Agua Bonita, ubicado en el municipio de Montañita, para averiguar sobre el paradero de su hermana”*.

²⁴⁸⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 163.

²⁴⁸⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 214.

²⁴⁸⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 252: *“Yo llegué allá, estaban dos guerrilleros parados y yo les dije que me llamaran a ‘Camisa Loca’. Cundo ya salió le dije que por favor me entregara a mi hija”*.

²⁴⁸⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 409.

²⁴⁹⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 686: *“Allá llorando mi mamá les dijo que yo era una menor de edad, mi hermana [...] tenía como 6-7 añitos se les arrodillaba y mi mamá también”*.

²⁴⁹¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 48.

²⁴⁹² COALICO, *Raptado de los brazos de su madre: relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda*, p. 14.



era precaria²⁴⁹³ y que la justicia estaba contaminada: *“la verdad el sistema operativo del gobierno que tenía que ver con la justicia estaba tan contaminado que si usted denunciaba en Villavicencio, te bajaban en San Martín del bus de La Macarena [...] No había ante quién poner una queja, esto lo vivimos todas las personas de estos municipios”*.²⁴⁹⁴ Además, la Sala encontró que un familiar, al ver que un policía tomaría la denuncia, *“se abstuvo de denunciar [...] que su hermano estaba en las filas de la guerrilla, por temor a que lo implicaran en algo. Por lo anterior, modificó los hechos asegurando que estaba desaparecido, que estaba estudiando en la escuela hasta el lunes en la tarde y que salió con un amigo”*.²⁴⁹⁵

1173. Además, la Sala algunas víctimas coincidieron en mencionar que se abstuvieron de emprender acciones de denuncia, recuperación y búsqueda de los niños y niñas por temor:²⁴⁹⁶ *“nunca fui a reclamar por el miedo, a uno el miedo no le permite [...] Cuando mis hijas las reclutaron yo intentaba preguntar, pero el papá no dejó porque nos mataban”*.²⁴⁹⁷ Por su parte, otras dos víctimas señalaron que temían tomar acciones, pues otras personas les advirtieron sobre los peligros a los que se podían enfrentar si denunciaban.²⁴⁹⁸ Una de ellas recordó que *“ese muchacho, que dijo conocer a mi hermano, trajo una copia de la cédula de mi hermano, se las entregó a mis papás, y ellos dijeron que iban a denunciar eso y el muchacho les dijo que ni se les ocurriera, que era peligroso”*.²⁴⁹⁹ El miedo o temor a denunciar los hechos o a emprender acciones de búsqueda o recuperación de los niños y niñas reclutados se incrementó en los casos en los que las FARC-EP ejercían control territorial o tenían presencia²⁵⁰⁰ en la zona de residencia de las víctimas: *“Por qué el miedo a denunciar. Si yo estoy en un sector como [...] Uribe, Meta, donde operaba el Frente 40 [...] Si me atrevo a denunciar, van a hacer cualquier investigación porque van a venir [...] Te arriesgas [...] a perder lo poco que tienes, a tener que salir desplazado, a perder la vida”*.²⁵⁰¹

²⁴⁹³ Solicitud de acreditación víctima con ID 751: *“los hechos de reclutamiento y asesinato nunca pudieron ser declarados ante las autoridades correspondientes debido al contexto de violencia que atravesaba la región y a la precaria atención de las entidades”*.

²⁴⁹⁴ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min. 00:05:26-00:10:46.

²⁴⁹⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 597.

²⁴⁹⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 97: *“hasta la fecha vine a poner el denuncia o informar esos hechos porque usted sabe que por allá en el campo a uno le meten mucho miedo o terror, por eso nunca quise denuncia”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 324: *“Nosotros nunca denunciábamos por miedo. Como esa región tenemos nuestras propiedades [...]”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 722: *“Nunca denuncié ninguno de los hechos por miedo”*. Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 02:54:56-03:08:05.: *“coloqué la denuncia, usted tiene que ir a hablar, por qué no ha hablado. – Porque a mí me da miedo-”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 68; *“no podía ir a reclamarlos ni nada, no podía ir al campamento a hablar con ese señor porque lo amenazaba a uno”*; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 00:20:50-00:22:29.; Solicitud de acreditación víctima con ID 745; Solicitud de acreditación víctima con ID 744; Solicitud de acreditación víctima con ID 484: *“Ya después pasado un tiempo no seguí insistiendo más en la búsqueda de mi hija porque me daba miedo que la guerrilla me mandara a matar por estar buscando mi hija y además vivía en ese tiempo en esa zona y todavía tengo la finca en esa vereda”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 745; Diligencia de ampliación (20230728-AI10-ID00), min. 00:35:38-00:39:04.

²⁴⁹⁷ Presentación de observaciones víctima con ID 386.

²⁴⁹⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 239: *“Nos decían que mejor no lo buscáramos, que nos quedáramos quietos, y por eso nos daba miedo denunciar [...] porque nos daba miedo, porque este pueblo es una zona de peligro”*.

²⁴⁹⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 374.

²⁵⁰⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 525: *“Yo no puse ninguna denuncia en ese tiempo por miedo a las amenazas por parte de los grupos que estaban ahí, me decían que no me pusiera a preguntar nada de mi hija o de mi hermano”*.

²⁵⁰¹ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min. 00:10:47-00:13:53.



1174. En otros casos, las víctimas relataron que sufrieron amenazas antes de que intentaran denunciar la situación de sus niños y niñas.²⁵⁰² Un caso ilustrativo fue el descrito por una familia, que contó que *“toda la familia fue amenazada, recibiendo instrucciones precisas de no acudir a las autoridades, pues de no cumplir [...] tomarían represalias en contra de nuestra familia”*.²⁵⁰³ Igual le sucedió a otra familia: *“le dijo a la señora que no los buscaran o los mataban ni le dijeran a nadie donde estaba o si no los ejecutaban allá mismo”*.²⁵⁰⁴

H.3. Resultado de las acciones de búsqueda de niños y niñas reclutados o utilizados con paradero desconocido y respuesta de las FARC-EP a los familiares

1175. Los relatos de los familiares indican cómo, más allá de la información según la cual el niño o niña había sido reclutado o utilizado por las FARC-EP, algunos de ellos nunca lograron tener información concreta sobre su paradero o suerte.²⁵⁰⁵ Por ejemplo, una víctima relató que *“un funcionario de la Fiscalía me abrió el archivo que reposa donde antes era el DAS [...] me dio a conocer que estaba el registro o la hoja de vida de mi hija desde que inició en la guerrilla y había foto de mi hija, pero allí no me permitieron sacar copia. Ella estaba con uniforme y estaban los que la reclutaron y solo me acuerdo del alias ‘Saco Plomo’. Hasta el momento no he sabido nada de mi hija o de respuesta si está viva o dónde está”*.²⁵⁰⁶

1176. Además, tras las acciones iniciadas ante las autoridades estatales, algunas familias fueron contactadas para informarles sobre la posible estructura de las FARC-EP que habría reclutado al niño o niña.²⁵⁰⁷ Así, una víctima indicó que la información fue recibida después de un tiempo de espera de varios años y que la respuesta que recibió fue *“que el Frente 39 de la guerrilla la había reclutado, que estaba viva y que ya ellos no podían hacer nada y esperar a ver si salía desmovilizada”*.²⁵⁰⁸ Así

²⁵⁰² Solicitudes de acreditación víctimas con ID 106 y 479: *“Nunca antes me había atrevido a declarar y denunciar porque aún mi familia continúa viviendo en la vereda y nos habían amenazado que si abríamos la boca no respondía. Estos días con los acuerdos entre el gobierno y el grupo armado nos dicen que ahora sí todas las víctimas podemos denunciar y declara”*.

²⁵⁰³ Solicitud de acreditación ID 58.

²⁵⁰⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 64 y 65.

²⁵⁰⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 298: *“En el año 2016, cuando se firmó el Acuerdo de Paz, por diferentes medios, traté de averiguar el paradero de mi hijo, sin obtener una respuesta favorable. Yo averigüé con los listados de personas privadas de la libertad, en las zonas veredales y no fue posible establecer su paradero”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 173: *“Allí alias ‘Víctor’ o ‘Coico’ le confirmó el ingreso de mi hermano a dicho grupo guerrillero. Desde el momento de su ingreso hasta hoy, no hemos tenido información sobre el paradero”*.

²⁵⁰⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 525.

²⁵⁰⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 291: *“he colocado denuncias ante de la Fiscalía General de la Nación, en donde han evidenciado que él se encontraba en el año 2003 en un grupo armado ilegal del Séptimo Frente de las FARC en el departamento del Guaviare [...] fue reclutado por este grupo armado ilegal”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 202: *“[...] Según investigaciones del DAS y la SIJIN, para esa época ellos lograron establecer que la última vez que mi hijo fue visto fue con un muchacho en la localidad de Suba [...] Lo último que supimos por parte de las investigaciones [...] que había sido un Frente urbano de las FARC que había reclutado varios niños en Suba”*.

²⁵⁰⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 525: *“Siendo el año 2012 mi familia y amigas me dijeron que pusiera la denuncia y fue cuando me atreví a pasar ante la Fiscalía y puse el denuncia. Al cabo de dos años de haber puesto la denuncia, la Fiscalía me llamó y me informó que el Frente 39 de la guerrilla la había reclutado, que estaba viva y que ya ellos no podían hacer nada y esperar a ver si salía desmovilizada”*.



mismo, algunos familiares recibieron información de terceros,²⁵⁰⁹ incluyendo autoridades,²⁵¹⁰ desmovilizados,²⁵¹¹ otros familiares,²⁵¹² e incluso, medios de comunicación,²⁵¹³ según la cual el niño o niña habría fallecido o sido asesinado. Por ejemplo, una víctima relata que *“tras averiguaciones realizadas ante la Cruz Roja, Defensoría del Pueblo y cárceles, los padres fueron contactados por funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, quienes les informaron que había sido asesinado [...] Su padre fue informado por un fiscal que su hijo estaba enterrado en el cementerio de Granada, Meta como NN”*.²⁵¹⁴

1177. De igual manera, la Sala encontró que, en muchos casos, los familiares supieron de la muerte de la niña o el niño reclutado, pero desconocen el paradero de sus cuerpos o su lugar de inhumación²⁵¹⁵ o, aun cuando lograron identificar el lugar de entierro, no lograron, por sus propios medios, recuperar el cuerpo. Estos casos ponen de presente que la información sobre el fallecimiento de la persona no siempre indica el fin de la búsqueda, pues para los familiares es fundamental ubicar y recuperar los cuerpos de sus seres queridos para conmemorarlos y honrarlos. Como lo manifiesta una madre: *“Una señora que hizo todo lo posible por buscarme me lo dijo [...] que en el maltrato que la tenían supuestamente ella quiso volarse y al volarse, la mataron porque ella se voló de donde la tenían [...] fue un tal del Frente 56 de las FARC [...] por qué no dan a dónde la dejaron, qué la hicieron, o sea, por qué son tan canallas y no entregan al menos entréguenla como para darle de verdad una cristiana*

²⁵⁰⁹ “[D]octor, como a los tres a cuatro años a mi hermana, la que ya... ella se puso a preguntarle a un muchacho y le dijo a ella: No, su hermanito ya está muerto. - Y ella le dijo: “¿por qué?”. - No, yo sé que él está muerto. - ¿Pero por qué sabe usted que él está muerto? - No, a él se lo llevó la guerrilla y él está muerto”: Diligencia de ampliación (20230707-AI9-ID856), min. 00:43:10-00:45:27.; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min. 01:46:31-01:50:09.

²⁵¹⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 545: *“me ubica la Personería de Natagaima y luego voy a Medicina Legal de Bogotá [...] averigüé por mi hermano, que también no sabía nada de él y me dijeron que también había fallecido en el municipio de Fusagasugá, supe que él se había desertado de la guerrillera y lo fueron a buscar y lo mataron”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 469; Solicitud de acreditación víctima con ID 569; Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*, 2020, p. 25-26.: *“[...] En el año 2016, su mamá fue invitada a una reunión en el casco urbano de Uribe, Meta, en la cual funcionarios de la Fiscalía General de la Nación le dieron a conocer que en el computador incautado a alias “Mono Jojoy”, se encontraba la hoja de vida de su hija y una foto en la que aparecía con el uniforme camuflado de la guerrilla [...] se enteró que su hija había muerto en combate, sin embargo, hasta la fecha, desconoce el paradero del cuerpo de su hija. La madre interpuso denuncia penal el día 18 de noviembre de 2005. Sin embargo, los avances investigativos no permitieron dar con los responsables del reclutamiento y tampoco han conllevado al hallazgo del cuerpo”*.

²⁵¹¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 331: *“[...] muchos desmovilizados me dicen que mi hija fue asesinada por el Ejército en una emboscada, en Planadas, Tolima. Con la Fiscalía y Medicina Legal de Ibagué me aseguran que mi hija podría estar en una fosa común de Planadas [...]”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 369: *“[...] tras la firma del Acuerdo de Paz, el excomandante guerrillero alias ‘Jhoneider’ le indicó a la señora que la niña había sido asesinada [...]”*.

²⁵¹² Solicitud de acreditación víctima con ID 850; Solicitud de acreditación víctima con ID 356; Solicitud de acreditación víctima con ID 811: *“[...] Tiempo después un señor dijo que a mi hermano lo habían matado cerca Puerto Berrio en un combate con el Ejército, que el helicóptero del Ejército se lo había llevado”*.

²⁵¹³ Solicitud de acreditación víctima con ID 52.

²⁵¹⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 469.

²⁵¹⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 98; Solicitud de acreditación víctima con ID 519: *“[...] En el 2008 me llegó la noticia que lo habían matado porque él se iba a escapar y que lo habían sepultado en una vereda cerca a la Uribe, Meta, llamada Planes. Hasta la fecha desconozco el paradero de mi hijo”*; Componente oral Informe PAX (20200306-CO1-ID102) (6 de marzo de 2020), min. 00:08:40-00:11:20.: *“hubo una emboscada para el lado de Puerto Lucas, mataron a 19 muchachos, en una de emboscada los paramilitares junto con el Ejército, y les hicieron una emboscada y los mataron a todos los 19, cayeron, y ahí cayó mi hijo el menor, pero no sé dónde está enterrado, no sé, dónde lo botaron, eso es lo que yo quiero saber también, que a dónde está, porque posiblemente dicen que está ahí en Vistahermosa, pero no”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 124.



sepultura".²⁵¹⁶ Finalmente, la Sala cuenta con información de algunas víctimas que lograron recuperar los cuerpos de sus seres queridos.²⁵¹⁷

H.3.1. Respuesta de las FARC-EP a los familiares de los niños y niñas reclutados con paradero desconocido

1178. En relación con la respuesta o información que recibieron las familias por parte de las antiguas FARC-EP como resultado de sus acciones de búsqueda y recuperación de los niños y niñas reclutados y utilizados, los comparecientes brindaron diferentes respuestas. Por un lado, el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO indicó que, cuando las familias acudían a la guerrilla para ubicar a los niños o niñas, los miembros del grupo armado preguntaban a la familia *"cómo se llama el muchacho, cuándo entró, dónde cree usted que le dijeron que estaba, cuántos años tiene, eso es lo normal, y comienza uno a ayudar a la búsqueda [...]"*.²⁵¹⁸ Por su parte, el compareciente Diller Eliceo Bernal afirmó que *"si los muchachos no estaban ahí, yo daba información a la familia de si estaban bien o si había pasado algo, siempre que yo tuviera conocimiento de esto"*.²⁵¹⁹

1179. Por otro lado, al menos cuatro comparecientes indicaron que no conocieron directrices o normas escritas para tratar los casos en los que familiares iban a buscar a los niños o niñas.²⁵²⁰ A pesar de lo anterior, dos de estos comparecientes afirmaron que, si bien no había una directriz, en la práctica se permitía que los familiares *hablaran "con la organización para que sus hijos volvieran a sus casas"*²⁵²¹ o con el niño o niña reclutado. En este caso, *"si luego de hablar con los papás el muchacho se quería ir, se podía ir"*.²⁵²² Esto último fue reiterado por, al menos, otros seis comparecientes, quienes afirmaron que, en estos casos, la organización permitía que los niños y niñas se encontraran y conversaran con sus familias,²⁵²³ cinco de estos seis comparecientes indicaron que se permitía que

²⁵¹⁶Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:34:50-02:37:16; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 01:51:25-01:57:06; Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min. 00:48:40-00:50:33; COALICO, *En busca de una esperanza - informe de familiares del Meta, Guaviare y Caquetá que a razón del delito de sus hijos e hijas se encuentran actualmente desaparecidos*, p. 10.

²⁵¹⁷Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:11:20-02:26:37; Ampliación individual con víctima (20211126-AI7-ID604), min. 01:13:23-01:17:27.: "LRG: [...] ¿Quién le entregó el cuerpo a su mamá o a usted es de [...]? ID 376: Mi hermano, según información, el ejército lo había recogido había estado en la morgue en Barrancabermeja, Medicina Legal, pero nosotros... ahí había estado aproximadamente 3 días, según la información que nos dieron luego, pero nosotros no sabíamos nada. Lo trasladaron acá la ciudad de Bucaramanga, el mismo ejército y cuando nos informan, es decir, como tres, cuatro días después de haber muerto, yo me desplazo con mi hermano mayor a medicina legal, pero ya en el momento por haber pasado tantos años ya, yo ya no reconocería a mi hermano como tal, yo lo veía más grande, yo lo veía diferente."

²⁵¹⁸ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT) (6 de octubre de 2020), min. 03:45:32-03:47:45.

²⁵¹⁹ VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, p. 24 y 25.

²⁵²⁰VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07 (25 de noviembre de 2022), p. 39; VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07 (25 de noviembre de 2022), p. 28; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p. 19; VVI William Tovar Ríos - Caso 07 (1 de diciembre de 2022), p. 34-35.

²⁵²¹ VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p. 19.: En su versión, el compareciente indicó que en estos casos el comandante era quien decidía si el niño o niña podía volver a su hogar.

²⁵²² VVI William Tovar Ríos - Caso 07, p. 34-35..

²⁵²³ "Por mi parte, desde que esa familia fuera conocida, si venían al campamento y en el momento los muchachos estaban ahí, se les daba la oportunidad de que hablaran": VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, p. 24.



los niños o niñas decidieran si querían salir de las filas.²⁵²⁴ Además, dos comparecientes se refirieron a casos específicos de familiares que acudieron al grupo para reclamar a los niños o niñas y las personas reclutadas tomaron la decisión de quedarse en las filas.²⁵²⁵ Finalmente, dos comparecientes indicaron que, según las orientaciones de las FARC-EP, cuando los familiares de los niños y niñas iban a reclamarlos y las víctimas de reclutamiento ya “llevaban tiempo en la organización”²⁵²⁶ o estaban “ingresados no se podían devolver, solo en casos excepcionales”.²⁵²⁷

1180. En contraste con lo anterior, la Sala encontró relatos de familiares que refirieron que los miembros de las FARC-EP “negaron rotundamente tener conocimiento del muchacho”²⁵²⁸ y “no aceptaron que se la habían llevado”.²⁵²⁹ Así, una víctima incluso indicó: “siempre nos negaron que no, que ellos no la tenían. La última respuesta que me dieron fue que me largara de allá, que no buscara lo que no se me había perdido, pero siempre negaban. Al decirle a uno una cosa de esas, daban a entender que fueron ellos”.²⁵³⁰ En otros casos, aunque los miembros del grupo armado confirmaron el reclutamiento,²⁵³¹ no proporcionaron información que permitiera dar con la ubicación exacta del niño o niña reclutado,²⁵³² pues solamente lograron tener información sobre zonas geográficas generales²⁵³³ o guerrilleros con quien se encontraría el niño o niña.²⁵³⁴

²⁵²⁴ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC) (11 de septiembre de 2020), min. 00:55:54-01:00:45; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07 (7 de julio de 2022), p. 43; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, p. 11.: “conocí casos en que las familias venían a reclamarlos y por lo general se les dejaba que hablaran para que decidieran” y VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p. 20.: “Yo solamente conocí directamente el caso que ya mencioné en la respuesta a la pregunta 7, en que la mamá vino al campamento a reclamar a la hija menor de edad; en ese caso, lo que se hizo fue dejar que hablaran para que la muchacha decidiera. De hecho la mamá alcanzó a hablar con ella en dos ocasiones, pero no se quiso devolver.”; el compareciente Omar Olaya Estupiñán indicó que, luego de hablar con sus familias, la decisión dependía de las víctimas directas cuando contaban con la edad de ingreso y que, cuando las víctimas no tenían la edad de ingreso “llegaron los papás o familiares a reclamar y por consiguiente les era entregado”; VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, p. 27.

²⁵²⁵ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE) (8 de septiembre de 2020), min. 01:06:50-01:10:30; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p. 20.

²⁵²⁶ VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, p. 20.

²⁵²⁷ VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, p.47-48.

²⁵²⁸ Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, *Primer informe de afectaciones a la vida en el marco del conflicto armado «El pasado... la guerra, la esperanza, el buen vivir»*, 2022, p. 166.

²⁵²⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 52: “Después de un mes llegó un comandante de la guerrilla y le pregunté que si se habían llevado la niña y ellos se burlaban y se reían de mí, que por qué les preguntaba a ellos, pero no me dieron ninguna razón y no aceptaron que se la habían llevado”.

²⁵³⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 70.

²⁵³¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 173: “Allí alias ‘Victor’ o ‘Coico’ le confirmó el ingreso de mi hermano a dicho grupo guerrillero. Desde el momento de su ingreso hasta hoy, no hemos tenido información sobre el paradero”.

²⁵³² Solicitud de acreditación ID 452: “[...] el comandante dijo que él lo había reclutado, pero no me dijo dónde estaba, que solamente lo había mandado para el Frente 16 y nunca más hasta hoy volví a saber de mis hijos”.

²⁵³³ Solicitud de acreditación víctima con ID 523: “Otro señor de las FARC me dijo que mi hijo estaba en el Magdalena Medio, pero ninguno me decía en concreto”.

²⁵³⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 222: “Dicha información fue afirmada por el comandante ‘Yimi’, ‘El Negro Yimi’ cuando se le visitó en el año 2017 en el punto de concentración Agua Bonita, ubicado en el municipio de La Montañita, los cuales estaban acogidos al proceso de paz, expresando que mi hermana fue trasladada a zonas del Caguán con otros integrantes al mando de alias ‘Ricaurte’ [...] Desde ese momento desconocemos el paradero de ella”; COALICO, *Raptado de los brazos de su madre: relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda*, p. 10.: “[...] alias ‘Victor’ le confirmó que había ingresado a las filas, pero que no se encontraba en ese campamento sino en uno ubicado más arriba junto con otro guerrillero de alias ‘Eusebio’”.



1181. Por otro lado, algunos familiares narraron que miembros del grupo armado les informaron acerca de la estructura de las FARC-EP²⁵³⁵ que reclutó al niño o niña, o la zona en la cual había actuado cuando estuvo en las filas. En las palabras de una víctima, *“el comandante dijo que él lo había reclutado, pero no me dijo dónde estaba, que solamente lo había mandado para el Frente 16 y nunca más hasta hoy volví a saber de mis hijos”*.²⁵³⁶

1182. En otros casos, los miembros de las FARC-EP no accedieron a los reclamos de las familias buscadoras para lograr el retorno del niño o la niña.²⁵³⁷ Además, hubo casos en los que, a pesar de que permitieron que algunas las familias tuvieran contacto con los niños o niñas reclutados: *“Me dirigí a ese lugar y le imploré al señor comandante del Frente 17 Angelino Godoy, para ese entonces era el señor Camilo alias ‘Rumba’ y le pedí el favor que me lo dejara ver. La respuesta fue negativa. Yo acudí a otro guerrillero de rango más alto que llamaban Ramiro alias ‘Bombaso’ y este señor me permitió hablar con mi hijo 10 minutos. Mi hijo estaba demacrado y amarrado”*.²⁵³⁸

1183. Así mismo, en otros relatos los familiares mencionaron que, después de que se encontraron de manera fortuita o vieron al niño o niña que buscaban, acudieron a miembros de las FARC-EP para obtener información y para reclamar su salida de las filas, ante lo que los miembros del grupo armado no dieron respuesta ni accedieron a la solicitud de entregar a la víctima.²⁵³⁹ Así, una víctima recordó que *“todavía estábamos en la Zona de Distensión [...] Ella iba en una camioneta y la reconocí. Entonces le pregunté a ‘Arquímedes’ y me dijo que ella no podía estar saliendo y entrando al pueblo como si nada [...] Pasado un tiempo, como tres meses, me lo encontré en el pueblo y le pregunté y me dijo que él no la conocía y que no sabía de qué le estaba hablando”*.²⁵⁴⁰

1184. Ahora bien, en relación con la manera en que se procedía al interior de las FARC-EP cuando fallecían o eran asesinados los niños y niñas que estaban en las filas, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado afirmó que la intención del grupo era *“por lo menos darle esa desagradable noticia*

²⁵³⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 742: *“le tenían un alias [...] que se lo habían llevado para el Secretariado”*.

²⁵³⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 452.

²⁵³⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 69: *“Me respondió el comandante ‘Efrén’ que lo iba a tener un tiempito, que me fuera tranquila para mi casa [...] Ya después perdí el contacto con la persona que podía ubicar al comandante ‘Efrén’ del Frente 27 de las FARC [...] desde ahí no volví a saber nada más de mi hijo”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 372 y 73: la madre de una niña reclutada contó que *“se dirigió al comandante alias ‘Fernando’ del Frente séptimo de las FARC-EP para pedir que le devolvieran su hija debido a sus convicciones religiosas que le impedían el uso de las armas. Ante ello, el comandante se negó a entregar a la niña”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 369: *“La sra ID 369 fue hasta el campamento guerrillero para exigir que le devolvieran a su tercera hija reclutada y le dijeron que efectivamente se la entregarían, pero otro día, por lo que debía pasar después. Cuando la sra ID 369 regresó para traer a su hija, según lo dicho por las FARC-EP el campamento se había movido de dicho lugar y la sra ID 369 dio a su hija por desaparecida hasta la firma del Acuerdo de Paz en donde la volvió a ver como excombatiente en proceso de reintegración”*.

²⁵³⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 52; Ver también: Ampliación individual con víctima (20211111-AI4-ID381), min. 01:21:10-01:23:20. *“porque ella ya había estado en muchos campamentos y podría ser peligroso como objetivo militar. Entonces no la dejaron volver”*.

²⁵³⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 379: *“yo encontré a alias ‘Romel’ por la calle, acá en el pueblo, y le reclamé [...] no medio respuesta. Como a los dos o tres días fui hasta la comunidad del Arara y allí encontré a mi hijo con otros menores entrenando y reclamé a alias ‘Vladimir’ y alias ‘Tomate’. No me dieron respuesta y ni me entregaron”*.

²⁵⁴⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 238.



de la muerte de un ser querido”.²⁵⁴¹ No obstante, el compareciente Liberman Imba Chilito afirmó que “los que en el marco de los consejos de guerra se fusilaban y se enterraban en el monte, pero no se les informaba a la familia, en algunos casos si se les informaba”.²⁵⁴²

1185. De igual manera, respecto a la disposición de los cuerpos, algunos comparecientes indicaron que se procuraba entregar los cuerpos a los familiares,²⁵⁴³ siempre y cuando se lograra ubicar a las familias²⁵⁴⁴ y fuera posible “moverlos [los cuerpos] por las circunstancias del conflicto”.²⁵⁴⁵ A pesar de lo anterior, algunos comparecientes afirmaron que era común que la entrega del cuerpo a la familia resultara imposible, especialmente porque “muchos cuerpos de quienes morían en combate se los llevaba el Ejército”²⁵⁴⁶ o las autodefensas,²⁵⁴⁷ o porque no tenían conocimiento del paradero de los familiares²⁵⁴⁸ o a quién entregárselo,²⁵⁴⁹ mientras otros fueron enterrados en el lugar donde ocurrieron los hechos.²⁵⁵⁰ Al respecto, el compareciente Juan Carlos Ordóñez indicó que, en los casos en los que no era posible entregar los cuerpos a las familias, se buscaba un lugar para enterrarlos.²⁵⁵¹

²⁵⁴¹ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), min. 02:46:10- 02:50:06.

²⁵⁴² VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, p. 41; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM) (23 de enero de 2023), min. 03:27:56-03:31:37.: “No, eso se le informo, se le informaba al MONO, allá no, allá no le pulen, no le pulen mucho eso de decirle que su hijo se, se mató por gay o su hija eso no, eso, pasa por desapercibido”.

²⁵⁴³ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), min. 02:46:10- 02:50:06; VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR) (19 de mayo de 2022), min. 03:41:00-03:45:00.: “si está la familia entregárselo y si no pues unas condiciones dónde se puede enterrar, pero hacer ya un cementerio cómo lo hizo allá la Teófilo como él quería hacer acá con las bóvedas, no recuerdo esa orientación”; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p. 60.: “Con las personas que morían en combate y las condiciones estaban dadas, se les entregaba a las familias.”.

²⁵⁴⁴ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), min. 03:45:32-03:47:45.

²⁵⁴⁵ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, p. 48-49.

²⁵⁴⁶ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, p. 48-49. Ver también: VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), min. 02:46:10- 02:50:06; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, p. 49; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07 (13 de julio de 2022), p.42; VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, p. 73-74; VVI Jairo González Mora - Caso 07 en 50-51.

²⁵⁴⁷ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), min. 02:46:10- 02:50:06.: “Y repito, hoy en día tenemos muchos combatientes que fueron muertos en combates con el Ejército, muertos en asaltos, muertos en bombardeos y que no sabemos cómo darle una respuesta clara a sus familias porque nosotros mismos no la tenemos porque o bien lo recogieron los militares y no sabemos dónde los enterraron o en combates con los paramilitares también los recogieron ellos y no sabemos tampoco qué hicieron con ellos”

²⁵⁴⁸ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), min. 02:46:10- 02:50:06.: “Como también hubo momentos en que no tuvimos cómo comunicarle a ninguno de la situación que había padecido su familiar de manera oportuna para que fuera a reclamarlo, y como de la misma manera, hoy, hay que decir, tenemos muertos en donde no sabemos ni siquiera dónde están sus familiares”; VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), min. 03:59:55-04:03:06.: “Y uno tiene que ver con la situación de confrontación, y en muchas partes, las familias de los excombatientes salieron desplazados, fueron desplazados por el terror paramilitar y militar, entonces las familias que se desplazaron, muchas veces no se sabe ni para dónde se fueron, no se sabe si se fueron para Barranquilla, si se fueron para Bogotá o para dónde”.

²⁵⁴⁹ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), min. 02:46:10- 02:50:06.: “que lo mataron en la toma del Puesto de Policía de Pueblo Bello y el muchacho nosotros sí lo alcanzamos a sacar, lo llevamos, lo sepultamos, pero no tuvimos a quién comunicarle lo que había pasado con él.”

²⁵⁵⁰ VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, p. 46; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, p. 47.: “Conozco casos de personas mayores de 18 años que murieron en el conflicto armado y fueron enterrados en sitios aledaños a los campamentos”.

²⁵⁵¹ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), min. 03:41:00-03:45:00.: “si está la familia entregárselo y si no pues unas condiciones dónde se puede enterrar, pero hacer ya un cementerio cómo lo hizo allá la Teófilo como él quería hacer acá con las bóvedas, no recuerdo esa orientación”.



1186. Por su parte, si bien en algunos relatos de víctimas se mencionó que los miembros de las FARC-EP aportaron la información sobre el fallecimiento de los niños o niñas,²⁵⁵² una de ellas afirmó que conoció casos de niñas que *“intentaban volarse, las cogían y por allá en el camino, les cortaban el cuello [...] las tiraban allá, yo creo que como un perro (...) Un hueco grande [...] Llegan las mamás a visitarlas [...] y lo que le decían era “no, ellas no están aquí, ellas fueron trasladadas”. Mentiras, que ya las habían matado.*²⁵⁵³

1187. Por otro lado, algunos familiares relataron que fueron informados acerca del lugar donde se encontraría el cuerpo del niño o niña.²⁵⁵⁴ No obstante, muchas de estas familias siguen sin conocer el paradero de sus familiares.²⁵⁵⁵ Como lo relató la madre de una niña reclutada: *Pasaban los días y frecuentemente pasaba la guerrilla. Y uno de ellos me dice que mi hija la habían matado sin tener más información [...] Luego mi nieta nos afirma la mala noticia de que a mi hija la había matado el Ejército [...] Mi hija está desaparecida, quiero como madre saber en qué lugar está”.*²⁵⁵⁶ Por su parte, otra víctima mencionó que cuando preguntó sobre el lugar de entierro de su hijo *“lo único que me dijeron, que no podían decir, simplemente se fueron”.*²⁵⁵⁷

1188. Así mismo, algunas familias indicaron que recibieron referencias muy generales o *“rumores”*²⁵⁵⁸ sobre los lugares donde podrían estar los cuerpos de sus hijos o e hijas o sobre las personas que podrían conocer su ubicación.²⁵⁵⁹ Estas víctimas recibieron indicaciones o información

²⁵⁵² Solicitud de acreditación víctima con ID 252; Solicitud de acreditación víctima con ID 67: *“donde llegué al campamento de la guerrilla. Allí me informaron que mi hija había sido asesinada en un bombardeo el 26 de marzo de 2012 en Vista Hermosa, Meta”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 432; Solicitud de acreditación víctima con ID 68; Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S2), min. 00:24:01-00:25:50.: *“Eso, ya las abrieron, ya no se supieron saber la vida de ella y nosotros nos dimos cuenta que a ella la habían matado por un, por un guerrillero que fue que nos dijo, dijo “su hija es muerta la mataron en la Brisa de Ibagué para arriba dijo sí, yo soy testigo de ella porque en ese combate estaba yo y ella si murió”, dijo murió”.*

²⁵⁵³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43) (18 de agosto de 2019), min. 00:20:10-00:23:59.

²⁵⁵⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 68: *“Para el año 2009 yo ya me había regresado a buscarlo de nuevo a la vereda San Fernando de Mapiripán, Meta y estando allí un día llegó un guerrillero vestido de civil y me traía una foto de mi hijo y me dijo que en un combate con el Ejército mi hijo había fallecido y que lo habían enterrado en el cementerio de El Anzuelo [...]”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 115: *“Mi hermano, quien fue reclutado alrededor del año 1990 por el Frente 22 comandado por el comandante alias ‘Alfonso’ [...] Él habría sido ajusticiado por orden de ‘Alfonso’ por un intento de desertión. A la fecha se desconoce su paradero, pero se tiene certeza de que ‘Alfonso’ conoce dónde se encuentra sepultado, posiblemente en la vereda Nacadero de Yacopí, Cundinamarca”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 99: *“Para el año 2014 un muchacho que estaba en la guerrilla se escapó, luego de que se escapó me llamó vía celular desde el municipio de Granada y me dijo que a mi hijo lo habían matado como para ese mismo año. Me colgó y no me dijo nada más. Luego para el mes de agosto de 2018 volvió a la inspección, me ubicó [...] que él sabía donde estaba. Luego nos encontramos como a los tres días, preparamos todo para el viaje [...] Nos fuimos solo los dos en la lancha hasta que llegamos al punto donde supuestamente el muchacho decía que se encontraba mi hijo enterrado, el cual está ubicado en las bocas del Guayabero con el río Duda y según lo que me dijo el muchacho, en esa parte estaba el campamento de la guerrilla [...] Coloco el denuncia para que me ayuden a recuperar el cuerpo de mi hijo”.*

²⁵⁵⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 116: *“a comienzos de este año (2019) alias ‘Nelson Robles’ en la zona vereda de Mesetas, Meta, me dijo que mi hermana había muerto en un bombardeo del Ejército. Hasta la fecha no conozco el paradero ni la suerte de mi hermana. Ya son 24 años de incertidumbre y dolor para mí y mi familia”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 116: *“a comienzos de este año (2019) alias ‘Nelson Robles’ en la zona vereda de Mesetas, Meta, me dijo que mi hermana había muerto en un bombardeo del Ejército. Hasta la fecha no conozco el paradero ni la suerte de mi hermana. Ya son 24 años de incertidumbre y dolor para mí y mi familia”*

²⁵⁵⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 124.

²⁵⁵⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 111.

²⁵⁵⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 90.

²⁵⁵⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 105: *“Yo le digo que estoy buscando a mi hijo y ella me dice que no lo buscara más, que a él lo habían matado ese día el señor Ferreira por orden de ‘Rumaña’, ya que había dicho que él era un soldado campesino y alias Hernando ‘El*



como la que se relata a continuación: “hay dos posibilidades que estén en el municipio de Vista Hermosa o Villavicencio, Meta”,²⁵⁶⁰ a otras víctimas solamente les indicaron que los cuerpos estarían en “las orillas del río Guayabero”,²⁵⁶¹ “en un punto ubicado a una distancia de hora y cuarenta minutos desde el lugar en el que se encontraba situado el campamento”²⁵⁶² o “por allá en las Montañas del Yari, en Caquetá.”²⁵⁶³ Esta información implicó que las víctimas emprendieran nuevas acciones sin resultados: “Tiempo después llegó a su casa un guerrillero con una foto, les dijo que él había fallecido instalando una mina antipersonal en la vereda de Puerto Lucas y que lo habían enterrado en el cementerio de Santo Domingo. Su hermana fue a buscar el cuerpo, pero jamás encontró la tumba.”²⁵⁶⁴

H.3.2. Conductas perpetradas por las FARC-EP contra familiares y redes de apoyo comunitarias que emprendieron acciones de búsqueda de los niños y niñas reclutados con paradero desconocido

1189. Algunos comparecientes afirmaron en sus versiones voluntarias que no conocieron casos de amenazas u homicidios de familiares de niños y niñas reclutados²⁵⁶⁵ pues, según el reglamento y las orientaciones de las FARC-EP, se debía “mantener un trato cordial y respetuoso con las comunidades”.²⁵⁶⁶ Al respecto, el compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA afirmó que “con las familias no nos metíamos, las familias no, de decía... alguna vez hubo dificultades con A o B personas, jamás se involucró las familias”.²⁵⁶⁷ Finalmente, algunos comparecientes negaron tener conocimiento de conductas perpetradas por las FARC-EP que ocasionaran el desplazamiento de familias que buscaban a sus niños y niñas.²⁵⁶⁸

1190. A pesar de lo anterior, las acciones de denuncia y búsqueda descritas anteriormente expusieron a los familiares a diferentes conductas violentas. La Sala encontró que, al menos 36 relatos de familiares y dos de personas que fueron reclutadas siendo niñas, hicieron referencia a violencias perpetradas por las FARC-EP en contra de los familiares buscadores como respuesta a

Viejo’ sabe el sitio donde está el cuerpo. Y Salinas tiene las coordenadas del campamento [...] Yo necesito que me ayuden y agilicen para que esta persona me diga dónde están los restos de mi hijo ya que ellos se están volando de los campamentos y alias ‘Hernando’ me dice que debe ser de manera ágil y rápido que ellos se están yendo de ahí y después ya no puedo saber dónde está el cuerpo de mi hijo”.

²⁵⁶⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 67.

²⁵⁶¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 374.

²⁵⁶² Solicitud de acreditación víctima con ID 233.

²⁵⁶³ Solicitud de acreditación víctima con ID 90.

²⁵⁶⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 688.

²⁵⁶⁵ VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p. 20; VVI Víctor Reina Moreno - Caso 07, p. 18-19..

²⁵⁶⁶ VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p. 20. Ver también: VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, p. 40; VVI Diller Eliceo Bernal González - Caso 07, p. 24.: “Por mi parte, desde que esa familia fuera conocida, si venían al campamento y en el momento los muchachos estaban ahí, se les daba la oportunidad de que hablaran. Considero que se les daba un buen trato”.

²⁵⁶⁷ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-VVI-PCV) (17 de septiembre de 2020), min. 02:09:08-02:12:56; VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), min. 03:45:00-03:47:45.: “Pregunta: Sí, señor. ¿si en alguna ocasión escuchó o usted amenazó a un padre o a una madre de familia que intentó buscar a sus hijos dentro de las filas de las FARC? MJTR: Bueno, lo primero que te digo para tu información, que yo nunca tuve nada con ingresos, y menos un procedimiento de amenazar a una mamá que anda buscando a sus hijos, eso tiene que hacerlo pues una bestia”.

²⁵⁶⁸ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-VVI-PCV), min. 02:12:58-02:16:39; VVI Omaira Rojas Cabrera - Caso 07, p. 40; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, p. 50.



sus acciones de recuperación, denuncia o búsqueda de niños y niñas reclutados y utilizados por este grupo armado. De estos relatos, 32 se refirieron a amenazas, 15 a desplazamiento, uno a malos tratos físicos, uno a violencia sexual, uno a homicidio y uno a trabajos forzosos y privación de la libertad. Algunos de estos relatos se refirieron a más de un tipo de violencia.

1191. La Sala encontró que, por lo menos, 32 relatos se refirieron a amenazas,²⁵⁶⁹ incluso de muerte,²⁵⁷⁰ como consecuencia de las acciones para reclamar a los niños y niñas²⁵⁷¹ o por denunciar los hechos ante las autoridades.²⁵⁷² Así, una víctima relató que, después del reclutamiento de su hijo, recibió un mensaje donde le avisaron que a su hijo reclutado *“lo tenía alias ‘Gentil Duarte’ y que si yo denunciaba me iban a asesinar”*.²⁵⁷³ En otros relatos las víctimas indicaron que, cuando lograron establecer contacto con miembros de las FARC-EP para recuperar a los niños y niñas reclutados, los guerrilleros los amenazaron con reclutarlos.²⁵⁷⁴ Así lo indicó una víctima: *“Mi hermano después fue donde el comandante y preguntó por mi hijo y él le dijo que no averiguara más, si no quería que le pasara lo mismo, le daban cinco minutos para que se fuera”*.²⁵⁷⁵ Finalmente, la Sala encontró dos relatos en los que los familiares indicaron que, como parte de las amenazas por sus acciones de búsqueda y recuperación de los niños o niñas, fueron estigmatizadas como *sapos, cómplices o informantes* del Ejército²⁵⁷⁶ e, incluso, de las autodefensas.²⁵⁷⁷

1192. Además, la Sala encontró relatos en los que las víctimas indicaron que, como consecuencia de sus acciones de búsqueda, recuperación y denuncia, algunos familiares e, incluso, familias enteras, fueron obligadas directamente a desplazarse,²⁵⁷⁸ pues les dieron un plazo determinado

²⁵⁶⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 202: *“Mi hijo tenía varios años cuando desapareció. También quiero informar que durante la época de la búsqueda recibí varias llamadas en donde me amenazaban con frases como ‘Siga buscando, vieja hp’”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 366: *“[...] Dos días después del reclutamiento me encontré a ‘Romel’ y le reclamé a mi hijo. Lo que hizo fue amenazarme, le dije que era huérfano y dijo que no le importaba. No supe nada más de hijo”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 282: *“[...] La Alcaldía me dio protección a las constantes amenazas que me empezó a hacer la guerrilla porque yo coloqué la denuncia porque se me llevaron a mi hija y a los siete meses me entero que ya la habían matado”*.

²⁵⁷⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 524: *“[...] A los días me enviaron un mensaje, que lo tenía alias ‘Gentil Duarte’ y que si yo denunciaba me iban a asesinar. Desde ese entonces me sacaron del pueblo con mi familia y no tengo dónde ubicarme, ya que en los últimos meses recibí amenazas por parte de milicianos del Meta, donde dicen que ‘Gentil Duarte’ me busca para asesinarme, pero no me dan razón de mi hijo”*.

²⁵⁷¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 356; Solicitud de acreditación víctima con ID 202; Solicitud de acreditación víctima con ID 366; Solicitud de acreditación víctima con ID 369.

²⁵⁷² Solicitud de acreditación víctima con ID 282.

²⁵⁷³ Solicitud de acreditación víctima con ID 524.

²⁵⁷⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 90: *“Bajé a la orilla del río, cerca de mi finca, y me encontré con ‘La Boyaca’, una guerrillera que me dijo ‘¿usted qué hace por acá?’ ¿Está buscando a su hija? Su hija se la llevaron por allá [...] ¿quiere que también nos la llevemos a usted? Y yo le dije ‘no, tranquila’, y seguí derecho y volví por allá”*.

²⁵⁷⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 329.

²⁵⁷⁶ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2) min. 1:20:28-1:29:47.

²⁵⁷⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 462: *“Yo empecé a preguntarle a la guerrilla por el y por eso me sacaron del caserío me dijeron que si quería que me mataran. [...] Me dijo que me tenía que ir porque me acusaron de ser cómplice del ejército y los paramilitares, mi casa se ubicaba al ingreso del caserío, que si no me iba, me iba a minar toda mi casa, que si no me quería morir con mis hijos que me fuera”*.

²⁵⁷⁸ COALICO, *Raptado de los brazos de su madre: relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda*, p. 7 y 10.; Solicitud de acreditación víctima con ID 365; Solicitud de acreditación víctima con ID 524.

para abandonar sus lugares de residencia.²⁵⁷⁹ Así mismo, en otros casos, las amenazas e intimidaciones ocasionaron su desplazamiento:²⁵⁸⁰ *“mi cuñado el esposo de mi hermana ellos se metieron por ahí en zonas muy peligrosas y dijeron que si él seguía buscándolo, insistiendo también peligraba, entonces comenzaron a amenazar a mi cuñado y a mi hermana entonces cuando ellos estuvieron un tiempo allá y les tocó también venirse a, a Bogotá, vendieron todo, todo, solo se quedó mi mamá y mi papá y mis otros hermanos y de ahí nunca más volvimos a saber nada de mi hermano total, se perdió, se perdió”*.²⁵⁸¹

Finalmente, la Sala encontró un caso en donde miembros de las FARC-EP atentaron contra la integridad física de la persona buscadora y ocasionaron su desplazamiento: *“al volverme insistente me maltrataron físicamente y me dieron tres horas de plazo para desalojar la región. De ahí me desplace con mis otros tres hijos para el municipio de [XX] donde seguí teniendo amenazas si denunciaba.”*²⁵⁸² Asimismo, la Sala cuenta con información de, por lo menos, una víctima que fue violada después de que se acercara a las FARC-EP buscando hablar con su hermano.²⁵⁸³ De igual manera, hubo un homicidio de un presidente de una junta de acción comunal, perpetrado como respuesta a sus acciones para ayudar a la familia en la búsqueda.²⁵⁸⁴ Finalmente, la Sala cuenta con información de, por lo menos, una persona sometida a trabajos forzados y privada de su libertad por cinco meses junto con sus hijos, tras una serie de acciones de búsqueda.²⁵⁸⁵ Estos hechos de violencia contra personas buscadoras serán puestos a disposición de los Caso 10 y 11 con el fin de que se incluyan en la instrucción sobre crímenes no amniables cometidos por las FARC-EP (Caso 10) y sobre violencia sexual (Caso 11).

²⁵⁷⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 81, 343, 80, 79, 77 y 76: *“yo le pregunté por mi hijo a un señor de nombre Gubenal, quien decían en el pueblo que él era comandante de la guerrilla y él me contestó que si quería saber de mi hijo, que me fuera también para la guerrilla, para que me diera cuenta dónde se encontraba mi hijo. Yo a este señor lo traté muy mal y este me amenazó con un arma de fuego [...] me dio un plazo para desocupar donde yo vivía”*; Solicitud de acreditación víctima con ID 63.

²⁵⁸⁰ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min. 01:20:28-01:29:47.: *“llego también la guerrilla a decirnos que nos fuéramos a trabajar más ahí que nosotros teníamos que supuestamente uniformes de que éramos sapos informantes del ejército y que teníamos que dejar todo botado que si queríamos vivir nos fuéramos y nos quedáramos en Uribe y no sacáramos nada y dejáramos todo ahí que dejáramos eso que nosotros no teníamos derecho de nada ahí que nos fuéramos y que si queríamos conservar la vida que no nos mataran o no mataran a mi esposo que fuéramos (...) Ya tenía mi hermanito desaparecido yo lo buscaba y lo buscaba y yo pienso que tanto de pronto fue de tanto ir a buscarlo rogarles a ellos y pedirles que por eso dicen que por decían que uno era, era sapo era colaborador entonces ahí tuvimos que ir para vender las vacas sacamos como unas dos y sacarlas con un hermano de él y las gallinas y no tratar de decirle no podíamos ni decir a la junta de acción comunal que nos habían desterrado a nadie le podíamos decir.”*

²⁵⁸¹ Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S2), min. 00:34:27-00:36:23.

²⁵⁸² Solicitud de acreditación víctima con ID 63.

²⁵⁸³ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 03:25:43-03:31:04.: *“los dos días llegaron ahí qué es que tenían a mi hermano supuestamente por ahí en la mata entonces yo deje mi niña ahí tenía una sola niña la deje ahí y me fui con ellos me llevaron que a verlo que hablar con mi hermano yo creí que él estaba muerto yo pensé que pues que como tocaba que decirle ni a mi papá ni a mi mamá que eso empezó a pasar el tiempo del tiempo que ya las 4:00 ya las 5 y nadie y nadie como a las 6:00 apareció un comandante llamado Vladimir que era el de con fusil amarrado por lado y lado y se quedó mirándome y dijo pues la profesora está buena. LAR: ¿Refiriéndose a usted? NOH: Si y me dejaron ahí sola y me violó y me mandó para la escuela como a las 7 de la noche. LAR: ¿Quién era esta persona Vladimir me dijo? NOH: Vladimir.”*

²⁵⁸⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 27: *“Recuerdo que la gente decía que no podíamos denunciar porque nos mataban o mataban a los muchachos que se habían llevado. Lo único que pudimos hacer a escondidas fue a través del Presidente de la Junta de Acción Comunal [...] Allí el Presidente nos ayudó a realizar una carta que enviamos a la Cruz Roja, de lo cual nunca tuvimos respuesta, pero sí mataron al Presidente por ayudarnos”*.

²⁵⁸⁵ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 00:50:03-00:56:45.



I. HECHO ILUSTRATIVO GENERAL DE LA GRAVEDAD DE LAS VIOLENCIAS ABARCADAS POR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS: COLUMNA MÓVIL ARTURO RUIZ DE LAS FARC-EP Y OPERACIÓN BERLÍN

1193. En este capítulo, dedicado a la Columna Móvil Arturo Ruiz (CMAR) de las FARC-EP, la Sala reconstruye, gracias a las voces de las víctimas, el caso que, hasta la fecha, ilustra de forma más completa el reclutamiento de niños y niñas y las violencias asociadas a la vida intrafilas, en la historia reciente del conflicto armado colombiano. Las experiencias y graves sufrimientos narrados por las víctimas ante esta jurisdicción dan cuenta de prácticas y omisiones de carácter sistemático por parte de los mandos responsables de las FARC-EP. Así mismo, evidencian la política de reclutamiento de las FARC-EP y los factores que, en la práctica, permitieron, validaron e hicieron funcional el ingreso de niños y niñas menores de 15 años a las filas guerrilleras. Este hecho ilustrativo permite identificar las violencias y graves sufrimientos durante el reclutamiento, en el marco de su vida en los campamentos, en los momentos preparatorios y durante la tortuosa marcha de la CMAR hacia la región del Magdalena Medio, en medio de las operaciones militares y en el marco de los procesos institucionales de reincorporación. Estas experiencias incluyeron violencias basadas en género, tratos crueles, torturas, homicidios y múltiples sufrimientos y daños, abordados también en otros capítulos de esta decisión.

1194. La magnitud y gravedad de este hecho, ocurrido hace 24 años, permanecieron desconocidas durante más de dos décadas. Solo recientemente, por la perseverancia de los sobrevivientes de la Operación Berlín, estos hechos han salido a la luz pública y han alcanzado una trascendencia nacional. La Sala se suma al mandato de devolverle a las víctimas las voces que perdieron cuando fueron reclutados siendo niñas y niños y expuestos al centro de la confrontación por todos los actores armados. Así mismo, reconoce su derecho a la verdad y a una justicia restaurativa, que contribuya a la resignificación de estos graves hechos.

I.1. La CMAR como hecho ilustrativo general

1195. Diferentes fuentes de información a disposición de la Sala dieron cuenta de cómo la CMAR de las FARC-EP se conformó con un alto número de niños y niñas, así como de las violencias que sufrieron dentro de esta subestructura y de la forma como fueron enfrentados por el Ejército Nacional en el marco de la Operación Berlín, desarrollada en contra de esa unidad guerrillera a partir del 19 de noviembre del 2000.²⁵⁸⁶ Entre estas fuentes se encuentran, entre otras, el informe *Operación Berlín: Memorias en el Olvido*, presentado por la organización Benposta,²⁵⁸⁷ que contiene los relatos de 15 víctimas acreditadas²⁵⁸⁸ que hicieron parte de esta subestructura, así como las

²⁵⁸⁶ Ejército Nacional, *Luces para la verdad. Historia de un periplo forzado. Episodios de reclutamiento ilícito y utilización de niños y niñas en el conflicto armado colombiano por parte de las FARC-EP, 1996 al 2000* (Archivo CEV, 2022), p. 150.

²⁵⁸⁷ Benposta Nación de Muchachos, *Nos violentaron en promesas de libertad. Responsabilidades de la fuerza pública en el marco de la Operación Berlín*, 2021; Benposta Nación de Muchachos, *Operación Berlín «Memorias en el olvido»*. Proyecto: "Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño".

²⁵⁸⁸ Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 107, 383, 47, 33, 32, 35, 38, 46, 34, 39, 40, 45, 43, 42 y 36.



versiones voluntarias de varios comparecientes, el expediente adelantado en la justicia ordinaria por estos hechos,²⁵⁸⁹ las sentencias condenatorias en contra de miembros del Secretariado y de otros mandos por la conducta de reclutamiento ilícito asociada a la CMAR y los 28 protocolos de necropsia de igual número de niñas y niños que murieron durante el desarrollo de la Operación Berlín.

1196. Los registros contrastados por la Sala refieren la presencia de hasta 201 niños y niñas en la CMAR,²⁵⁹⁰ incluso menores de 15 años, y la participación de altos mandos de la organización, incluso del Secretariado y del EMC, en la creación de esta subestructura. A su vez, los relatos de las víctimas recibidos por la Sala narran distintas violencias sufridas por estos niños y niñas, que incluyeron malos tratos y sufrimientos físicos y psicológicos, homicidios y múltiples sufrimientos, violencias sexuales y violencias reproductivas. A su vez, el proceso de salida de niños y niñas de esta estructura aparejó otras violencias tanto por parte de las antiguas FARC-EP como de la Fuerza Pública.

1197. Sobre estos hechos, las víctimas y sobrevivientes de la CMAR y de la Operación Berlín que participan en el Caso 07 no solo dan cuenta de su travesía como víctimas de reclutamiento siendo niños y niñas, sino que enfatizan en su victimización dentro de las filas de las FARC-EP y a manos de algunos miembros de la Quinta Brigada del Ejército Nacional. Estas víctimas, entonces niños y niñas y hoy personas adultas, reclaman, dos décadas después, justicia y verdad. En sus palabras, *“hemos esperado 20 años de justicia, por la justicia ordinaria esta es la hora que no hemos podido encontrar justicia de ninguna índole, [...] aquí hay varios responsables, no podemos dejar de un lado el Estado y la Fuerza Pública en estos daños que se ocasionaron, tanto a las vidas de los niños y de las niñas, de familias y a un territorio donde se ejecutó la Operación Berlín. [...] Y para ellos [los comparecientes] también que se pongan un momentico en nuestro sentir y en nuestro dolor, yo sé que es difícil para ellos aceptar un ramillete de violaciones a los derechos humanos, pero también se les dio la oportunidad de [...] dialogar con nosotros y con el país”*.²⁵⁹¹

1198. Estos hechos han sido documentados en los procesos judiciales²⁵⁹² y condenas proferidas²⁵⁹³ en la justicia ordinaria, por el CNMH,²⁵⁹⁴ por la CEV²⁵⁹⁵ y a nivel periodístico.²⁵⁹⁶ Sin embargo,

²⁵⁸⁹ FGN, Fiscalía 35 DINAC, cuadernos 8, 10, 11, 16, 18, 19, 32, 36 y 43.

²⁵⁹⁰ FGN, Fiscalía 35 DINAC, Anexo 1 - Documento completo, Radicado 00031 (21 de julio de 2016), p.8-17.

²⁵⁹¹ Observación enviada por víctima (20221015-OE-Grupales_OBerlin), min. 01:48:37-01:51:40.

²⁵⁹² FGN, Fiscalía 35 DINAC, cuadernos 8, 10, 11, 16, 18, 19, 32, 36 y 43.

²⁵⁹³ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, radicado 078-2010, 23 de septiembre de 2010.

²⁵⁹⁴ CNMH, *Informe nacional: Una guerra sin edad, de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, 2018; CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*.

²⁵⁹⁵ CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*; CEV, «Operación Berlín: la niñez que peleó la guerra en Colombia - Comisión de la Verdad Colombia», 2021, <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/operacion-berlin-la-ninez-que-peleo-la-guerra-en-colombia>.

²⁵⁹⁶ El Espectador, «Detalles de una operación militar en la que habría crímenes de guerra contra niños», Text, ELESPECTADOR.COM, 26 de junio de 2021, <https://www.elespectador.com/investigacion/operacion-berlin-detalles-de-una-operacion-militar-en-la-que-habria-crimenes-de-guerra-contra-ninos/>; *El ejército no nos respetó la vida*, 2021,

después de dos décadas desde su ocurrencia, y con ocasión del Acuerdo de Paz de 2016, las víctimas y sobrevivientes de la CMAR y de la Operación Berlín señalan que han acudido a la JEP para exponer una verdad que, por años, tuvieron miedo de expresar ante las autoridades ordinarias.²⁵⁹⁷ Con su participación en la JEP, las víctimas buscan reconstruir la verdad,²⁵⁹⁸ procurar garantías de no repetición²⁵⁹⁹ y reconciliarse con un pasado traumático.²⁶⁰⁰ Así expresaron sus expectativas en materia de justicia las víctimas acreditadas en el Caso 07.

¿Qué esperaba? Que nosotros existimos, que nos muestren [...] Es que a nosotros nos borraron [...] o sea, que hablaran de nosotros, que nosotros existimos, que sí hubo reclutamiento forzado, que sí, que el gobierno, o sea, que el Ejército sí [...] nos hizo daño, o sea, que sí, o sea, nos trataron como, o sea, que no nos tocaron el corazón, [...] no nos respetaron nuestra niñez.²⁶⁰¹

Me voy con la fe puesta en que este mecanismo es verdad, es perdón, es satisfacción conmigo misma, es creer en ustedes y pensar que, después de 19 años, personas como yo y como los otros compañeros de la Operación Berlín, que nunca fuimos escuchados, por fin... por fin ahora me siento satisfecha de que esto que estoy haciendo acá yo lo debí haber hecho cuando llegué a la institución y que este dolor que yo siento, que muy seguramente en un futuro ya lo voy a recordar sin que me cause daño, se lo debo a las instituciones que no tuvieron el tiempo para escucharme.²⁶⁰²

Aunque hayamos sufrido, valió la pena, después de 19 años el Estado nos dejó tirados, porque no nos dio ese acompañamiento, porque no, no se llevó este caso a ser investigado, simplemente si hay reclutamiento, pero ustedes defiéndanse como puedan por eso hoy, 19 años después, estamos aquí frente a este mecanismo, suplicando esa ayuda. Estamos aquí porque queremos abrir esa brecha, para

<https://open.spotify.com/episode/4On1ISGp5cQhcCCpsJGqLY>; Portal Verdad Abierta, «‘Operación Berlín’: historias de reclutados y sobrevivientes», 2016, <https://verdadabierta.com/operacion-berlin-historias-de-reclutados-y-sobrevivientes/>.

²⁵⁹⁷ En diálogo con la periodista Maria Jimena Duzán un representante de la Organización Benposta reflexionó: “Nosotros sabemos que la información que ellos manejaban era una información que los puede poner en peligro. Creo que todos ellos estarían de acuerdo en decir que en ese momento, exponerse frente a la fiscalía o intentar buscar justicia de alguna forma los podría poner en un riesgo bastante alto. Digamos que esta verdad sale en estos momentos porque Benposta decide acompañar a este grupo de víctimas de reclutamiento, viendo la oportunidad de participar en lo que es la Jurisdicción Especial para la Paz”. Recuperado de: El ejército no nos respetó la vida.

²⁵⁹⁸ “Es una guerra que quita los derechos, criminaliza, nunca me sentí parte de una organización guerrillera [...] entre más rápido se contribuya con la verdad, más rápido terminaremos la camándula de lágrimas de cada familia que perdió un niño por causa del conflicto armado, del recluta y por causa de la operación Berlín”. Recuperado de: El ejército no nos respetó la vida.

²⁵⁹⁹ “La expectativa mía es que quiero que se aclare todo esto y que el Estado ponga cuidado a todas estas cosas que hemos vivido nosotros, para que otros muchachos que vienen en camino no tengan que vivir todo esto que nos ha tocado vivir. Que tengan más apoyo de parte del Estado, que no tengan abandono, que tengan recreación, entretenimiento, que tengan todo, al menos un juguete con que jugar. Porque muchas veces, o en el caso mío, nunca tuve un juguete con que jugar, nunca tuve un balón, nunca tuvimos una cancha de fútbol, nunca tuvimos recreación. A nosotros nos hicieron falta muchas cosas y entonces es cuando llegan estos grupos armados y se aprovechan de todo esto, de la pobreza. A mí me gustaría todo eso”. Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:53:05-00:55:41.

²⁶⁰⁰ “Yo he logrado superar lo de lo del muchacho que tuve que fusilar, porque ya no podía seguir viviendo más con la necesidad de poder olvidar. Digamos olvidarlo, no olvidar, me duele mucho recordar, pero siento que también me ha facilitado las cosas y es poder verlo desde otro punto de vista y es que era la vida de él o era mi vida y lógicamente pues ante todo primeramente mi seguridad. Yo pedí perdón, me pedí perdón primeramente a mí misma por haber hecho daño, por el daño que le causa a mi mamá, pero no era mi culpa, mi hermano nunca me lo va a perdonar, mi mamá y mi papá sufrieron mucho cuando le dijeron que a mí me habían asesinado”. Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 01:13:00-01:15:28.

²⁶⁰¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 01:01:43-01:03:40.

²⁶⁰² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 01:17:20-01:19:45.



que aquellos que no han podido llegar aquí como estoy yo puedan hacerlo y puedan recibir o tener esa justicia divina, no estoy pidiendo cárcel, sino que se reconozcan en sí como víctimas, porque sabemos que este mecanismo pues no va cárcel, porque es un mecanismo distinto a la justicia ordinaria.²⁶⁰³

1199. Por lo anterior, la Sala considera que la CMAR constituye un hecho particularmente grave e ilustrativo de los patrones determinados por la Sala en este auto, adicionales a los hechos ya referidos en cada capítulo. Al efecto, con esta finalidad ilustrativa, este capítulo abordará en cuatro partes la conformación y curso que tuvo la CMAR. La primera presenta los objetivos para los cuales fue creada la CMAR, su puesta en marcha y estructura general. La segunda, la forma como se integró esta unidad, con una tercera parte de sus miembros siendo niños y niñas. La tercera parte describirá la preparación de la CMAR, el recorrido hecho por más de cinco departamentos y las condiciones adversas que enfrentaron los niños y niñas durante esta travesía. Finalmente, la cuarta parte se referirá a los acontecimientos y las violencias sufridas con ocasión de la denominada Operación Berlín.

I.2. Conformación de la CMAR como subestructura móvil para apoyar a otras unidades territoriales de las FARC-EP en su la lucha contra las AUC

1200. De acuerdo con la información contrastada por la Sala, la CMAR fue creada en el Pleno del EMC de 2000,²⁶⁰⁴ que tuvo lugar entre el 21 y el 25 de marzo de ese año,²⁶⁰⁵ y tuvo como fin reforzar unidades del BMME que se encontraban enfrentadas con las AUC en la zona del Catatumbo. Previo a esa creación, el Pleno del EMC de 1997 había advertido la necesidad de *“fortalecerse a través del reclutamiento del cual deben disponer del 20 por ciento para crear un nuevo Bloque y situarlo en los límites del Magdalena Medio con Cundinamarca”*.²⁶⁰⁶ Luego, en el marco de las negociaciones de paz en San Vicente del Caguán, *“el pleno del Estado Mayor del año 2000 determina la necesidad de reforzar esos frentes, esas áreas y se le ordena al Bloque Oriental integrar una unidad y desplazarla en esa dirección”*,²⁶⁰⁷

²⁶⁰³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:54:45-00:57:34.

²⁶⁰⁴ Si bien los registros de este Pleno no refieren la creación de la CMAR, varios comparecientes coincidieron en afirmar que fue en esa instancia que se creó. JULIÁN GALLO CUBILLOS sostuvo que *“el pleno del Estado Mayor del año 2000 determina la necesidad de reforzar esos frentes, esas áreas y se le ordena al Bloque Oriental integrar una unidad y desplazarla en esa dirección”*. VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 04:53:01-04:55:40. RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY mencionó: *“En ese momento yo voy al Caguán, en el año 2000, intercambiamos con El Mono sobre el tema [...]Entonces me dice ‘yo voy a proponer en el pleno’, que íbamos a hacer un pleno, ‘mandar una columna para allá, para que los apoyen a ustedes durante un año’”*. VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 02:51:17-03:02:05. PASTOR LISANDRO ALAPE afirmó: *“solo puedo decir que participé en una reunión nacional en un Pleno, en el 2000, y ahí se acordó que se iba a enviar un refuerzo para el Bloque Magdalena Medio específicamente al Catatumbo para enfrentar la arremetida paramilitar”*. VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min. 02:24:24-02:26:43.

²⁶⁰⁵ FARC-EP, “Conclusiones del pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP de marzo 21-25 de 2000”, FGN, Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP, p. 249.

²⁶⁰⁶ FARC-EP, “Pleno del Estado Mayor Central, noviembre de 1997”, FGN, p. 226.

²⁶⁰⁷ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 00:32:35-00:34:45.



ante “las necesidades que demandaba la confrontación que se tenía con el paramilitarismo en esa zona, y el poco relativo crecimiento que tenían allí las guerrillas”.²⁶⁰⁸

1201. En el marco de sus versiones voluntarias, los antiguos miembros del Secretariado RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY,²⁶⁰⁹ PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO,²⁶¹⁰ JULIÁN GALLO CUBILLOS²⁶¹¹ y PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA²⁶¹² admitieron su participación en este Pleno del EMC en 2000, que dispuso la creación de la CMAR. El compareciente LONDOÑO ECHEVERRY sostuvo que, como mando del BMME y miembro del Secretariado, informó al EMC sobre la difícil situación de su bloque: “nosotros éramos pocas unidades en el Catatumbo y estábamos prácticamente solos, porque los otros socios que eran los elenos y los epelos nos habían dejado solos enfrentando a la ofensiva paramilitar que esa sí arrasaba con todo el mundo”.²⁶¹³ Frente a esto, afirmó que el entonces comandante del BORI y también miembro del Secretariado Víctor Julio Suárez (s. Jorge Briceño o Mono Jojoy) propuso al Pleno del EMC “mandar una columna para allá, para que los apoyen a ustedes durante un año [...] El Pleno está de acuerdo con esa propuesta y entonces dan vía libre para que se conforme esa unidad. Esa es la historia de cómo surge la idea”.²⁶¹⁴

1202. En función de esa disposición, según lo relataron algunos comparecientes, se requirió a distintos frentes del BORI enviar unidades para la conformación de esta estructura móvil, las cuales se concentraron en un campamento en zona rural de La Macarena, Meta, conocido como El Borugo, en donde se organizó la CMAR.²⁶¹⁵ El compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS señaló que el BORI tuvo un rol protagónico en el envío de personal para integrar la CMAR dado que “en la década de los 90, se dispara el crecimiento en el Bloque Oriental, [...] y también en el Bloque Sur, la incidencia que tuvo el fenómeno de las marchas cocaleras y todo este fenómeno que se dio entorno a los cultivos de uso ilícito, y la migración de la población que eso genera, para relacionarlo con el crecimiento, que fue muy evidente. [...] ante ese crecimiento, a diferencia de lo que se daba en otros bloques, [...] el Estado Mayor Central, de acuerdo a las necesidades que iba determinando la confrontación, le asignó al Bloque Oriental unas tareas de reforzar algunas unidades”.²⁶¹⁶ En el mismo sentido, el compareciente José Orlando Cortés reconoció que, como integrante del EM del Frente 40, y junto a Rogelio Benavides, quien fue designado como comandante de la CMAR, hizo parte de las “reuniones donde se abordó la creación de la Columna Móvil Arturo Ruiz”²⁶¹⁷ y “se solicitó a distintos Frentes del Bloque Oriental enviar un número determinado de

²⁶⁰⁸ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), min. 04:53:01-04:55:40.

²⁶⁰⁹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 04:53:01-04:55:40.

²⁶¹⁰ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min. 02:24:24-02:26:43.

²⁶¹¹ JEP, SRVR, Auto 19 del 26 de enero de 2021, p. 312.

²⁶¹² JEP, SRVR, Auto 19 del 26 de enero de 2021, p. 305.

²⁶¹³ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 03:59:10-04:04:49.

²⁶¹⁴ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), min. 02:51:17-03:02:05, 03:59:10-04:04:49.

²⁶¹⁵ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 38; VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 03:08:25-03:12:17: “eso se hizo en el área...en un sitio que llamábamos El Borugo, que fue donde se concentró la gente, se organizó, se completaron el armamento, se completaron todas las cosas que tenían que ver con salud. A mí me tocó que organizar, por ejemplo, todo el paquete de salud que tenía que ir por allá.”

²⁶¹⁶ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min. 04:42:00-04:44:59.

²⁶¹⁷ Trayectoria individual del compareciente José Orlando Cortés al interior de las FARC-EP.



guerrilleros; del Frente 40 salieron 130 unidades, incluido quien era entonces el comandante del Frente, Rogelio, y varios mandos medios del mismo Frente".²⁶¹⁸

1203. Registros de la FGN indican que la CMAR se puso en funcionamiento en junio de 2000²⁶¹⁹ en el El Borugo, bajo la dirección de José Israel Ramírez Urueña, conocido en las filas como *Rogelio Benavidez*²⁶²⁰ y como segundo al mando, o reemplazante, Orlando Herrera Vargas (s. *Chaparro*).²⁶²¹ La recién creada estructura se organizó en seis compañías que, a su vez, tenían al mando cuatro escuadras, conformadas por entre 10 y 15 personas, para un promedio de sesenta integrantes por cada compañía.²⁶²² En su descripción de esta unidad, una víctima relató que "*veníamos seis compañías, de esas seis compañías teníamos 360 y, en esos, pues cada compañía tiene su mando, que es la cabeza*".²⁶²³ En el mismo sentido, el compareciente Arcenio Silva Ramos afirmó que "*éramos 365 guerrilleros por todos los comandantes y todo 365 dividido en seis*".²⁶²⁴

1204. La cadena de mando de las seis compañías fue reconstruida de la siguiente manera por la FGN: la Compañía Javier Ruiz Díaz, bajo el mando de Manuel Valencia Montaña (s. *Negro Luis o Comején*) y su reemplazante s. *El Torcido*; la Compañía Rafael Vargas, bajo el mando de Arcenio Silva Ramos (s. *Ubalino*) y su reemplazante *Ernesto*; Compañía Germán González, bajo las órdenes de John Jairo Pardo Hernández (s. *Freddy o Picudo*) y su reemplazante *Rubén*; la Compañía Melco Aricapa, comandada por *Alfonso o Pato* y su reemplazante *Ricardo o Ricarena*; la Compañía José Parménides Castro, al mando de Fernando Antonio Castro García (s. *Milton o El Burro*) y su reemplazante s. *El Pilon Franklin o Russo*; y la Compañía Gustavo Guerrero, comandada por José Eduardo Ojeda Rosales (s. *Evediter*) y su reemplazante s. *El Pollo*.²⁶²⁵

1205. Al respecto, el compareciente Arcenio Silva Ramos sostuvo que ejerció el rol de reemplazante de John Jairo Pardo Hernández (s. *Freddy o Picudo*) en la compañía Rafael Vargas hasta que la CMAR se detuvo en el área campamentaria del Frente 16 en Vichada, donde fue designado como comandante de la cuarta compañía.²⁶²⁶ Esta afirmación es confirmada por una de las víctimas acreditadas en el Caso 07.²⁶²⁷ A su vez, coincidió en la información registrada por la

²⁶¹⁸ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 38.

²⁶¹⁹ FGN, Fiscalía 35 DINAC, Anexo 1 - Documento completo, Radicado 00031 (21 de julio de 2016), p.5

²⁶²⁰ Fiscalía General de la Nación, «Tomo XV genesis Bloque Oriental FARC - EP», s.f, p. 117.

²⁶²¹ FGN, Diligencia de Inspección Judicial, Dirección Nacional De Fiscalías, Unidad Nacional De Derechos Humanos Proceso No. 936. Cuaderno 16 OB., p. 54.

²⁶²² Ejército Nacional, *Luces para la verdad. Historia de un periplo forzado. Episodios de reclutamiento ilícito y utilización de niños y niñas en el conflicto armado colombiano por parte de las FARC-EP, 1996 al 2000*, p. 120.

²⁶²³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 00:55:00-00:56:00.

²⁶²⁴ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 02:38:18-02:38:26, 02:39:08-02:39:56.

²⁶²⁵ FGN, Diligencia de Inspección Judicial, Dirección Nacional De Fiscalías, Unidad Nacional De Derechos Humanos Proceso No. 936. Cuaderno 16 OB, p.55.

²⁶²⁶ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220712-VVI-AS), min.02:36:56-02:37:17, 00:05:55-00:06:20.

²⁶²⁷ "Llegamos por allá a un campamento; yo no me acuerdo en qué sector estaríamos, si estábamos en el sector del Meta, del Vichada... Bueno, el comandante de nosotros era Ubalino. Era el comandante. Eso fue otra de las cosas que hicieron en ese campamento: replantear el orden de mandos, porque el comandante Ubalino, el que era de la compañía de nosotros, él era instructor en el campamento del Mono Jojoy [...] O sea, él entrenaba gente y lo echaron a la columna móvil Arturo Ruiz y quedó como reemplazante de compañía. Entonces ahí replantearon



FGN en cuanto que, además de los comandantes de las compañías, la columna como tal estaba comandada por *Rogelio y Chaparro*. En esta reconstrucción de la cadena de mando de las compañías, el compareciente Silva Ramos indicó lo siguiente:

ASR: Me acuerdo de los jefes o sea de los mandos.

LAR: Hagamos ese repaso entonces la primera está al mando del *Negro Luis*.

ASR: Una estaba, la primera estaba al mando, o sea la que estaba adelante, estaba al mando del *Negro Luis*, la segunda que estaba al mando de *Milton*, la tercera estaba al mando de *Fredy*.

LAR: ¿Y esto era en el orden en que salieron?

ASR: Si, me acuerdo en el orden en que salimos, la cuarta estaba el nombre de *Rubén Séptimo*, la quinta estaba al mando de *Alfonso* y la sexta estaba al mando de...

LAR: ¿De quién?

ASR: *Evediter*.

[...]

ASR: En el momento que yo me incorporo a esa columna, no era el comandante. El comandante era *Fredy*, de la tercera compañía y yo paso a ser [...] el segundo de esa compañía. Así nos desplazamos hasta la región del 16 en el Vichada.

ASR: Estando ya en el Vichada, en espera de decisiones de los organismos superiores, ya al salir de ese lugar es que me asignen de que debo ocupar el cargo de la cuarta compañía, paso yo a ser el comandante de la cuarta compañía.²⁶²⁸

1206. Las fuentes institucionales, relatos de víctimas y el compareciente Silva Ramos coinciden en que la CMAR estuvo conformada por seis compañías. Sin embargo, el compareciente Jhon Jairo Pardo (s. *Freddy* o *Picudo*), quien comandó una de esas compañías, refirió en su versión voluntaria ante el Caso 07 que, en total, fueron ocho compañías. En sus palabras, “yo me acuerdo que éramos ocho compañías. Cada compañía tiene 54 hombres, un promedio de 300 a 400”.²⁶²⁹ No obstante, no precisó cuáles eran esas compañías, ni la Sala encontró otros registros que hablaran de compañías adicionales a las seis referidas anteriormente.

1207. Si bien no existe un registro exacto del número de integrantes de la CMAR, las distintas estimaciones son cercanas entre sí. El Ejército Nacional calculó en 374 los integrantes de esta unidad.²⁶³⁰ La FGN detalló que “inicialmente se creó con 362 guerrilleros [...] entre ellos 90 mujeres y 150 menores de edad”.²⁶³¹ La CEV estimó un intervalo entre 362 y 380 personas y señaló que “el número de personas menores de dieciocho años era alto”.²⁶³² El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado

porque él, después de ser un instructor y mandar a un poco de gente y llegar allí a ser reemplazante, igual decía que no había ningún problema. Pero ahí fue cuando lo ascendieron y quedó como comandante porque reestructuraron todo el orden”. Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID32), min. 01:31:50-01:34:18.

²⁶²⁸ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 02:34:50-2:35:42, 00:05:10-00:06:20.

²⁶²⁹ VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH), 24 de noviembre de 2020, min. 00:40:42-00:42:00.

²⁶³⁰ Ejército Nacional, *Luces para la verdad. Historia de un periplo forzado. Episodios de reclutamiento ilícito y utilización de niños y niñas en el conflicto armado colombiano por parte de las FARC-EP, 1996 al 2000*, p. 120.

²⁶³¹ FGN, Fiscalía 35 DINAC, Anexo 1 - Documento completo, Radicado 00031 (21 de julio de 2016), p. 18.

²⁶³² CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*, p. 255.



de Bucaramanga, en sentencia condenatoria a varios miembros de las antiguas FARC-EP, señaló que “370 personas, entre ellas un promedio de 150 menores de edad entre los 12 y 17 años, 50 de ellos son mujeres”.²⁶³³ Por su parte, entre los compacientes que hicieron parte de la CMAR, Arcenio Silva Ramos señaló que “éramos 365 guerrilleros”²⁶³⁴ y Jhon Jairo Pardo calculó un aproximado de “340, pero más o menos por ahí estábamos, en ese total de trescientos y piquito”.²⁶³⁵ Adicionalmente, y bajo una mirada fragmentada de los hechos, el compareciente Reinel Guzmán Flórez conoció que a su zona de influencia armada (Frente 10) llegaron dos compañías de la CMAR (110 personas aproximadamente)²⁶³⁶ y el también compareciente Wladislav Aguirre calculó que con él llegaron 92 personas al Catatumbo.²⁶³⁷ Finalmente, las víctimas reclutadas registradas mencionaron en sus testimonios cálculos que oscilan entre 340²⁶³⁸, 360²⁶³⁹ y 365²⁶⁴⁰ integrantes en la CMAR.

1208. En relación con estas cifras, la Sala encuentra que la CMAR superó ampliamente el promedio previsto en los documentos internos de las FARC-EP para una columna, que era de 110 personas.²⁶⁴¹ De hecho, la CMAR llegó a alcanzar el tamaño contemplado para un frente territorial.²⁶⁴² El tamaño de esta estructura refleja la importancia y dificultad de la misión que se les encomendó. Sin embargo, como se verá a continuación, la edad de sus integrantes, la preparación recibida, el equipamiento y las precauciones tácticas para trasladar a este volumen de personal por más de cinco departamentos no se correspondieron con la complejidad de la tarea y el recorrido al que se sometió a sus miembros.

I.3. Composición de la CMAR: uno de cada tres integrantes era niño o niña

1209. Para la conformación de la CMAR, como se refirió antes, se requirió el aporte de unidades por parte de distintos frentes territoriales. Las estructuras del BORI que aportaron mayor número de unidades para la CMAR fueron el Frente 40, que aportó 209 guerrilleros (el 58% de la columna), seguido por el Frente 7 y el Frente 44 con un 65 (18%) y 46 guerrilleros (13%), respectivamente, y en menor proporción los frentes 1, 3, 10, 16, 43, 20, 26, 27, 39 y 52.²⁶⁴³ Si bien el BORI fue el principal

²⁶³³ Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga. Radicado 078-2010 del 23 de septiembre de 2010.

²⁶³⁴ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 00:40:42-00:42:00; CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*, p. 255.

²⁶³⁵ VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH), 24 de noviembre de 2020, min. 02:24:39-02:25:19.

²⁶³⁶ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 52.

²⁶³⁷ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p.50.

²⁶³⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID32), min. 00:37:25-00:39:40.

²⁶³⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID47) (18 de agosto de 2019), min. 00:07:20-00:10:27; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 00:51:25-00:52:36; Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 01:06:11-01:09:06.

²⁶⁴⁰ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 01:06:11-01:09:06.

²⁶⁴¹ FARC-EP, «Estatuto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Ejército del Pueblo (FARC-EP) 1978,1982 y 1993», p. 150.

²⁶⁴² De acuerdo con el Estatuto de las FARC-EP una columna “consta de dos (2) Compañías o más, más sus mandos (110 hombres) [y] e) FRENTE: Consta de más de una Columna.” FARC-EP, p. 149-150. En la práctica algunos frentes como el 44, 16 y 39 alcanzaron las 230, 200 y 130 unidades respectivamente. FGN, *Tomo XVI - Planes Bloque Oriental*, 2018, p. 30-32.

²⁶⁴³ FGN, Fiscalía 35 DINAC, Anexo 1 - Documento completo, Radicado 00031 (21 de julio de 2016), p. 18.



proveedor de personal para la CMAR, los comparecientes MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO²⁶⁴⁴ y Abelardo Caicedo Colorado²⁶⁴⁵ señalaron que subestructuras del BSUR y del BCAR también aportaron personal a esta estructura móvil.

1210. La Sala también cuenta con elementos para señalar que, en la CMAR, hubo participación de niños y niñas miembros de comunidades étnicas. Durante el recorrido de esta unidad móvil a través de ríos y selvas, principalmente de Meta, Guaviare, Guainía y Vichada, los frentes con asignación territorial en las áreas de estos departamentos con presencia significativa de población indígena también habrían asignado niños y niñas de este grupo poblacional a la CMAR. Los relatos aportados por miembros del pueblo Sikuaní refirieron el reclutamiento de un niño de 13 años obligado a participar en “charlas”, quien fue llevado mediante engaños, con la esperanza de reencontrarse con familiares previamente reclutados y bajo la promesa de mejorar la calidad de vida suya y de su familia.²⁶⁴⁶ Por su parte, una víctima acreditada señaló la manera en la que una “compañera” indígena, integrante de la CMAR y enferma de paludismo, habría sido asesinada debido al estado avanzado de su enfermedad.²⁶⁴⁷ Del mismo modo, fuentes aportadas por el Ejército Nacional documentaron, al menos, dos casos de niños y niñas indígenas reclutados por las FARC-EP en relación a la CMAR.

1211. En relación con la composición etaria, la información registrada por la FGN señala que, entre el personal enviado a la CMAR, había un total de 201 niños y niñas.²⁶⁴⁸ De ellos, al menos 128 estaban dentro de un rango de edad entre 11 y 17 años cuando se creó la CMAR en 2000.²⁶⁴⁹ Del total de estos niños y niñas que integraron la CMAR, se encontró que 54 se encontraban en un rango de entre 10 y 14 años cuando fueron reclutados por los distintos frentes territoriales que los

²⁶⁴⁴ “IGA: Ya. ¿Usted recuerda haber asistido a un Pleno del Estado Mayor central en el año de 1997? MJTR: Sí. IGA: En ese pleno, digamos, se dispuso la creación de una columna móvil que era la Columna Móvil Arturo Ruiz, ¿usted recuerda algo respecto de esa creación de la columna móvil? MJTR: No, yo lo que recuerdo es la partida de esos muchachos que salieron de la zona de despeje. [...] IGA: ¿Recuerda usted sí el Bloque Sur aportó algunas personas a la conformación de esa columna móvil? MJTR: Sí, Bloque Sur sí aportó”. VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 01:57:48-02:00:54.

²⁶⁴⁵ “La Columna Móvil Arturo Ruiz, que esa ya fue en el Pleno del 2000, pues yo el nombre allá no se estableció, lo que sí se estableció en ese entonces en la reunión del Estado Mayor Central fue el de apoyar al Bloque del Magdalena Medio con unidades de los Bloques Caribe y también del Bloque Oriental. Del Bloque Oriental salió esta columna y del Bloque Caribe los Frentes 35 y el 37, entregaron 30 unidades que fueron enviadas por el sur de Bolívar hacia el Magdalena Medio. [...] Y de acá del Bloque Caribe, el Frente 19, el Frente 41 y el Frente 59 entregamos también de a 10 unidades para completar 30 por este lado y enviarlos hacia el Catatumbo, de estas, o sea, el Bloque Caribe entregó 60 unidades al Bloque del Magdalena Medio”. VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-VVI-ACC), 11 de septiembre de 2020, min. 04:31:35-04:34:46.

²⁶⁴⁶ “Yo me fui al grupo el 27 de febrero de 2000; tenía 13 años. Fui en busca de un hermano mío; me dijeron que allá lo encontraría y que me soltarían al día siguiente. En la charla nos decían que uniéndonos al grupo nos ayudarían mucho, con mercado y recursos para no dejarnos sufrir”. Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 02:56:08-02:58:12.

²⁶⁴⁷ “se nos enfermó una compañera que era de mí de mi escuadra y se llama, ah se me olvidó hasta el nombre, era como, ella era indígena y esta muchacha duró enferma tenía creo que paludismo y vinieron y la recogieron, se la llevaron que para unos para una un hospital de por ahí, nunca supimos y según me han dicho que la muchacha ya no tenía, o sea ya tenía muy avanzado el paludismo y decidieron matarla, porque la verdad nunca regresó la muchacha, nunca”. Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:23:46-00:26:00.

²⁶⁴⁸ FGN, Fiscalía 35 DINAC, Anexo 1 - Documento completo, Radicado 00031 (21 de julio de 2016), p. 8-17.

²⁶⁴⁹ FGN, Fiscalía 35 DINAC, Anexo 1 - Documento completo, Radicado 00031 (21 de julio de 2016), p. 27



enviaron a la CMAR.²⁶⁵⁰ Así mismo, la información aportada por la FGN permitió establecer que, de ellos, al menos 85 llevaban vinculados a las FARC-EP un año o menos antes de ser asignados a la CMAR y de emprender la marcha hacia la región del Magdalena Medio.²⁶⁵¹ Esto da cuenta del corto tiempo que llevaban en la organización, así como de la limitada experiencia y entrenamiento para afrontar las extenuantes jornadas de marcha, las condiciones climáticas extremas y los combates que se desencadenaron en el marco de la Operación Berlín, como se detallará más adelante.

1212. Respecto a la presencia de niños y niñas en la CMAR, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI afirmó *“yo no tuve nada que ver en la selección de los integrantes de esa columna, ellos la integran allá el Bloque Oriental. No quiero quitarme responsabilidades, porque el compromiso que hicimos en La Habana [...] de manera colectiva estamos asumiendo esa responsabilidad y, por eso, cuando yo lo digo es la realidad, no tuvimos nada que ver con eso, pero asumo la responsabilidad de las cosas que no se hicieron bien hechas.”*²⁶⁵² Por su parte, en su versión voluntaria, ante la pregunta de cuál fue la razón para que la CMAR estuviera compuesta por un elevado número de personas menores de edad, el compareciente MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO, respondió lo siguiente:

Pues la razón fue que bajo la euforia esa de que estamos en el proceso de paz, las conversaciones con Pastrana, veían muchachos nuestros que iban en camionetas para arriba, camionetas para abajo, no sé qué, y muchos muchachos, inclusive, muchos con el consentimiento de los papás, porque una de las fallas que hubo ahí, fuera de la otra de que muchos eran menores, fue que apenas salieron de El Caguán y entraron al Meta, entonces eran despedidas, hubo fiestas, hubo de todo donde participaban los mismos familiares de los muchachos. El Ejército los fue siguiendo, los fue siguiendo, los van siguiendo, se iban, “Van por tal parte, van por tal parte”, cuando llegan a un sitio, al páramo Berlín que es un sitio de muerte, entonces ellos atacan. Entonces, la pregunta sería dónde hubo más perversidad, si cuando se meten los muchachos estos que ingresan o el Ejército que los iba siguiendo, eran menores de edad y para anotarse un triunfo con menores de edad entonces los ataca y hace prácticamente una masacre, porque murieron unos 70, 80 muchachos de esos.²⁶⁵³

1213. Por su parte, el compareciente José Orlando Cortés, quién participó en el proceso de conformación de la CMAR desde el Frente 40 en el BORI expresó: *“sí es cierto que la mayoría eran jóvenes. De las 130 unidades que salieron del Frente 40, la mayoría tenía entre 15 y 18 años, aunque me resulta difícil especificar una cifra exacta. Por lo que yo recuerdo, no había jóvenes que tuvieran menos de 15 años en ese momento, aunque como también ya señalé, sí hubo personas que habían ingresado con menos de esa edad, en contravía con nuestras propias normas internas”*.²⁶⁵⁴ Al respecto, el compareciente Arcenio Silva Ramos reconoció que evidenció la incapacidad de las unidades para cumplir la misión asignada, lo cual advirtió a los mandos de la columna, pero sostuvo que, por la compartimentación

²⁶⁵⁰ FGN, Documento Fiscalía 35 DINAC, Apertura Caso Berlín, p. 12-16.

²⁶⁵¹ FGN, Documento Fiscalía 35 DINAC, Apertura Caso Berlín, p. 12-16.

²⁶⁵² VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 03:59:10-04:04:49.

²⁶⁵³ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 05:29:30-05:31:01.

²⁶⁵⁴ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 39.



de la información en las FARC-EP, no tenía acceso a las hojas de vida o la edad de los miembros asignados a la CMAR, por lo que asumió que eran mayores de 15 años:

En el recorrido [interrupción] me encuentro con o sea me encuentro mi propio análisis porque como le digo yo vengo de unas unidades móviles de combate, donde todos éramos, el más joven era yo en ese momento y al llegar ahí me encuentro con la realidad desde que había gente que no sabía ni prestar el servicio de guardia o sea no habían pasado por entrenamientos. [...] yo puse en conocimiento la dirección de que me preocupaba que mucha de la gente que venía ahí no estaba apta para el cumplimiento de la misión que me habían encomendado [...], me entregan unas tropas sin hojas de vida porque no era mi competencia, vienen de otras unidades comienzo a distinguirlos y no sé absolutamente esto, quiénes son menores de 15 años y mi análisis, mi capacidad de análisis era de que todos había cumplido el requisito de los 15 años para arriba y que mi deber como comandante era contribuir a la formación de ellos pues para el cumplimiento de la misión que nos habían dado.²⁶⁵⁵

1214. En el mismo sentido, el compareciente Wladislav Aguirre, que hizo parte de la CMAR, indica que, si bien entre los miembros de esta unidad *“una gran parte eran jóvenes, no tuve acceso a las hojas de vida para conocer las edades exactas de esos combatientes, pero, por lo que entiendo, eran de 15 años en adelante”*.²⁶⁵⁶

1215. Las 15 víctimas acreditadas en el Caso 07 que hicieron parte de la CMAR, fueron reclutadas a las edades de 11,²⁶⁵⁷ 12,²⁶⁵⁸ 13,²⁶⁵⁹ 14²⁶⁶⁰ y 15²⁶⁶¹ años. En sus relatos, refieren que su reclutamiento se dio conforme a las tres modalidades identificadas por la Sala y analizadas previamente: nueve a través de engaño,²⁶⁶² cuatro mediante la amenaza o uso de la fuerza²⁶⁶³, una a través de la persuasión.²⁶⁶⁴ En el caso restante no se refirió la modalidad de ingreso.²⁶⁶⁵ En el relación con el uso del engaño, las víctimas narraron promesas de mejorar su calidad de vida, de beneficios económicos o la posibilidad de retornar: *“nos traen en moto, nos van a dar plata, bueno, nos vamos y volvemos, pues eso ya es una esperanza de volver, bueno como que uno dice me voy pero vuelvo”*.²⁶⁶⁶ Los falsos ofrecimientos también incluyeron promesas de reencuentros con familiares previamente reclutados: *“Yo me fui al grupo en 2000, en febrero 27, yo tenía 13 años, fui en busca un hermano mío, me dijeron que había el hermano mío y que allá lo iba a encontrar y que me iban a soltar al día siguiente. Nos decían en la charla que yendo al grupo nos iban a colaborar mucho, con mercado con recurso para no dejarnos sufrir. Digo que fuimos engañados por parte de los grupos. [...] Fui trasladado con la CMAR [...] tenía*

²⁶⁵⁵ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 03:30:36-03:31:09, 03:42:04-03:44:26.

²⁶⁵⁶ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 12, 49.

²⁶⁵⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 39

²⁶⁵⁸ Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 47, 32, 38, 34, 45 y 42.

²⁶⁵⁹ Solicitudes de acreditación de víctimas con ID:107, 383, 35.

²⁶⁶⁰ Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 33, 43 y 36.

²⁶⁶¹ Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 46 y 40.

²⁶⁶² Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 33, 34, 35, 36, 39, 40, 43, 45 y 107.

²⁶⁶³ Solicitudes de acreditación de víctimas con ID 32, 42, 47 y 383.

²⁶⁶⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 46.

²⁶⁶⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 38.

²⁶⁶⁶ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID35), min. 00:29:05-00:32:03.



*muchos jóvenes [...] pero la Arturo, que eran como 200, como una escuela militar, la mayoría jóvenes e indígenas de distintas partes”.*²⁶⁶⁷ Otros niños y niñas fueron engañados con promesas de encontrar una mejor vida al interior de las filas: *“Si quieres trabajar en ganadería, te puedes dedicar a eso. Mejor dicho, allá vas a vivir feliz. [...] Ellos jugaban mucho con las necesidades de las personas”.*²⁶⁶⁸

1216. Las víctimas reclutadas mediante la amenaza o uso de la fuerza refirieron su incorporación por los frentes 7, 44 y 40, antes de ser asignadas a la CMAR. Una de ellas relata que tuvo que *“ofrecerse voluntariamente”* a los 13 años a un miliciano conocido como el *Boyaco*, para evitar que sus dos hermanos enfermos fueran reclutados y así cumplir las exigencias de cuotas familiares que ordenaba la organización guerrillera.²⁶⁶⁹ Otras dos víctimas fueron obligadas a ingresar, luego de haberse comprometido a hacerlo estando en estado de embriaguez: *“11-12 años tenía en ese tiempo. Nos pusimos a tomar cerveza y entonces el muchacho nos comentó [...] ‘¿ustedes no quisieran entrar a la guerrilla? Pa milicianos que no sé qué’, entonces nosotros le dijimos ‘sí, claro nosotros queremos entrar a la guerrilla’ [...] Al otro día a las 6 de la mañana dijo ‘nos vamos’. Entonces ya la cosa como ya en serio, entonces como ‘no, ya no queremos, ya no’, entonces nos llevaron por allá y dijeron hermano, ya no hay cómo echar pa atrás, acá no hay cómo echar pa atrás”,*²⁶⁷⁰ y *“una vez que usted estaba borracho usted nos dijo que se iba con nosotros, pero yo le dije yo no me acuerdo nada, además yo era muy niño, yo tenía como 12 años, iba para 13 años hasta ahora, y entonces en últimas pues él dijo ya le toca porque la orden que dio el comandante Álvaro”.*²⁶⁷¹ En otros casos, el reclutamiento se produjo como retaliación por acciones de familiares. Dos víctimas fueron reclutadas porque su padre, *“en las reuniones que hizo el comandante [...] le había exigido que les pagara lo que se habían llevado”*²⁶⁷² otra víctima porque su tío *“vendió todo el ganado y no entregó la vacuna a la guerrilla. Entonces ya le han dicho que tenía que hacerlo, pero él se voló con todo el dinero [...] le decían don Jesús debes pagar la vacuna o si no pues tu familia es la que va a pagar la consecuencia, en el momento pues no lo vio, no midió las consecuencias.”*²⁶⁷³

1217. En relación con el uso de la persuasión, la víctima que refirió esta modalidad, entre las que fueron asignadas a la CMAR, relató el tránsito desde la figura de *pioneros* de la guerrilla, narrando que hizo parte de ese programa cuando *“tenía 6 u 8 años más o menos”* y que desde *“ahí los pasaban allá, más grandecitos, los pasaban como a milicias, milicias, algo así, y luego ya los llevaban a entrenamientos, ya a los campamentos”.*²⁶⁷⁴

1218. Los frentes territoriales del BORI que sirvieron como abastecedores de unidades para la CMAR, ejercían una presencia armada constante en las zonas rurales del Meta, Guaviare, Caquetá, Vichada y Huila entre 1998 y 2001.²⁶⁷⁵ En sus relatos, las víctimas refirieron un contexto social

²⁶⁶⁷ Diligencia de acreditación pueblo Sikuaní (20240530-FER3), min. 02:56:08-03:07:10.

²⁶⁶⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:07:40-00:10:01.

²⁶⁶⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 383.

²⁶⁷⁰ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID47), min. 00:07:20-00:10:27.

²⁶⁷¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID32), min. 00:09:30-00:11:34.

²⁶⁷² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:09:15-00:13:55.

²⁶⁷³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:07:40-00:10:21.

²⁶⁷⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID46), min. 00:09:30-00:11:35.

²⁶⁷⁵ FGN, Documento Fiscalía 35 DINAC, Apertura Caso Berlín, sf, p. 26.



previo al reclutamiento marcado por el relacionamiento cotidiano con las FARC-EP y la ausencia del Estado:

En la época del 2000 nuestros municipios quedaron limítrofes algunos y otros dentro de la zona de distensión, eso quiere decir que en esa época la Fuerza Pública era muy poca o no había, [...] los organismos como personerías jurídicas o todos esos entes gubernamentales no los había en el municipio. Mientras estuvimos en el campo, ver a las FARC era normal, porque eran los que tenían la autoridad, la soberanía, el estar en el colegio era normal, estar en la escuela era normal, a la época del descanso, a la hora del descanso los niños jugar micro con los milicianos los guerrilleros porque vivía en el entorno de la comunidad. Ellos hacían parte de una comunidad común y corriente, entonces el acto de presencia de ellos era muy normal uno lo miraba común y corriente, ellos ejercían el dominio, se ejercía como esa, aunque uno la familia de uno que hicieran colaborar se debía hacer porque se ejerce lo que es una violencia privada, nadie tiene conocimiento sino solo la familia, si llegaban a decirle deme comida o présteme el carro o tus bestias o necesito tal cosa, se debe hacer porque ellos son la autoridad.²⁶⁷⁶

1219. Además de la presencia activa de la guerrilla en la zona rural, agudizada por la desmilitarización de cinco municipios para el desarrollo de los diálogos de paz, los relatos de las 15 víctimas acreditadas describen una *“niñez [...] sufrida, [con] carencia de muchos recursos”*,²⁶⁷⁷ en orfandad,²⁶⁷⁸ sin un *“juguete con qué jugar, [...] un balón, [...] una cancha de fútbol”*,²⁶⁷⁹ y con un intermitente o nulo acceso a la educación,²⁶⁸⁰ agravado por las adversas condiciones de seguridad: *“en 1999 no había clases porque los profesores no iban, no había seguridad para ellos”*.²⁶⁸¹ A su vez, relatan experiencias de maltrato físico,²⁶⁸² abusos sexuales por parte de familiares y extraños,²⁶⁸³ extenuantes jornadas de trabajo de hasta 18 horas en economías legales e ilegales,²⁶⁸⁴ o en labores domésticas y de cuidado.²⁶⁸⁵ Algunos niños y niñas, incluso, percibían *“normal entrar al grupo armado y aceptar las condiciones que me habían dado, porque pues era prácticamente como la misma violencia que había recibido en mi casa”*.²⁶⁸⁶ La fragilidad de los vínculos familiares y sociales era una realidad común y normalizada entre los niños y niñas reclutados por las FARC-EP. Algunos reconocieron en sus compañeros las mismas carencias, lo que fortaleció los lazos de solidaridad: *“estos son los míos”*²⁶⁸⁷:

²⁶⁷⁶ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:04:55-00:09:23.

²⁶⁷⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID35), min. 00:05:00-00:15:00.

²⁶⁷⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID47), min. 00:19:07-00:20:31.

²⁶⁷⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:53:05-00:54:56.

²⁶⁸⁰ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID35), min. 00:17:40-00:23:08.

²⁶⁸¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 00:09:15-00:13:55.

²⁶⁸² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:23:45-00:26:15.

²⁶⁸³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 00:06:40-00:09:48.

²⁶⁸⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 00:15:28-00:16:25: *“yo vivía en una finca en el Guaviare y estaba por allá recogiendo coca desde muy chiquitico”*.

²⁶⁸⁵ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 00:06:40-00:09:48.

²⁶⁸⁶ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 00:13:12-00:15:52.

²⁶⁸⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 00:53:07-00:56:02.



Yo las miraba como algo normal porque allá no teníamos la oportunidad de hacer amigos. Era solo recibir la orden y cumplirla, nada más. Pero si teníamos la oportunidad, hablábamos cuando estábamos ranchando, de temas familiares que no eran permitidos. Cruzábamos una que otra palabra, y eran niñas que habían pasado por la misma condición en la que yo estaba: violencia intrafamiliar, falta de afecto, abandono por parte de mamá o papá, violaciones sexuales dentro de su núcleo familiar, hambre. Digamos que ese contexto de violencia que se vive en el hogar... Yo decía: 'No, pues ¿de qué me voy a quejar de lo que yo viví en mi casa, si acá veo que todas están pasando por la misma situación, pasaron por la misma situación que yo pasé?' Entonces era muy normal. [...] Nos parecemos mucho en cuanto a lo que se vivía en el hogar.²⁶⁸⁸

1220. Estos factores de contexto fueron utilizados por las FARC-EP para reclutar niños y niñas de forma sistemática en sus áreas de influencia. Una víctima que hizo parte de la CMAR narró ante la FNG que *"Ahí empezó la zona de distensión, llega la guerrilla al pueblo, casi todo el mundo se fue pa la guerrilla, reclutaron cantidad de niños, todos en un promedio de 12 a 14 años, el Comandante que mantenía en el pueblo era IRSON, con ALEXIS"*.²⁶⁸⁹ Además, la Sala identificó que algunos de los mandos que hicieron parte de la dirección de la CMAR tenían antecedentes de sanciones por el reclutamiento o la falta de control en el reclutamiento de personas menores de 15 años. José Israel Ramírez Urueña (s. *Rogelio Benavides*), entonces comandante del Frente 40 y designado en 2000 como comandante de la CMAR contaba con sanciones²⁶⁹⁰ *"por permitir que personas que estaban cumpliendo esta función [reclutar] trajeran menores de 15 años a las filas"*,²⁶⁹¹ además de otras sanciones por riñas y agresiones.²⁶⁹² Por su parte, los comandantes de dos compañías, también miembros del Frente 40 antes de conformarse la CMAR, Fernando Antonio Castro García (s. *Burro Milton*) y José Eduardo Ojeda Rosales (s. *Evediter*) ya contaban con sanciones *"por reclutar menores de 15 años"*, consistentes en *"limpiar plataneras, cargar leña, ranchar y dar charlas"*.²⁶⁹³

I.4. Preparación de la CMAR y recorrido hacia el Magdalena Medio

1221. Como se ha referido, las personas enviadas por los distintos frentes para conformar la CMAR se concentraron en el campamento El Borugo. Allí se definió la línea de mando de la columna, elaboraron las hojas de vida,²⁶⁹⁴ entrenaron a quienes contaban con poco entrenamiento y gestionaron los preparativos para el recorrido hacia la región del Magdalena Medio.²⁶⁹⁵ Una

²⁶⁸⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 00:53:07-00:56:02.

²⁶⁸⁹ FGN, Fiscalía 35 DINAC, Anexo 1, radicado 00031 (21 de julio de 2016), p. 51

²⁶⁹⁰ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220324-VVI-JN), 24 de marzo de 2022, min. 03:10:43-03:14:27.

²⁶⁹¹ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220712-VVI-AS), min. 03:31:00-03:33:37, 05:27:23-05:28:14.

²⁶⁹² *"Rogelio y la esposa, que se llamaba Olga, se agarraron a botella en varias ocasiones. Él tuvo varias riñas con otras compañeras, con Margarita. A él lo pusieron a ranchar y a hacer documentos para enviar al organismo superior, como sanción por estas agresiones."* VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 10.

²⁶⁹³ VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 13.

²⁶⁹⁴ *"Entonces a otras personas les están cuadrando hoja de vida allá en un computador, lo están llamando, y les estaban preguntado el alias y el nombre y lo estaban cuadrando en un computador, antes de salir porque a todas esas unidades que veníamos les estaban cuadrando unos datos personales"*. Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 00:51:20-00:55:41.

²⁶⁹⁵ Entre estos preparativos, por ejemplo, el compareciente Jaime Alberto Parra señaló que en ese campamento *"fue donde se concentró la gente, se organizó, se completaron el armamento, se completaron todas las cosas que tenían que ver con salud. A mí me tocó que*



víctima relató que, cuando salieron de los frentes de procedencia, “nos dijeron que allá nos explicaban, nos llevaron para campamento el Borugo [...]. Nos reunieron 360 personas [...]. Entonces ya hicimos polígono, hicimos todo lo que hicimos, ya arreglaron con las niñas lo de los dispositivos, se arreglaron las hojas de vida, ya el Mono Jojoy trajo plata y a cada comandante le dio como de unos 300 millones de pesos, a cada comandante de compañía.”²⁶⁹⁶ Sobre este proceso, otra víctima relató lo siguiente:

Salimos de ahí de La Julia, salimos aproximadamente como 140 guerrilleros [...] salíamos unos con pistola, otros con ametralladora, con metra y nos traen hasta la Macarena y nos bajaron en canoas, lanchas por el río Guayabero y nos bajaron a La Macarena. De La Macarena nos transportaron a un campamento que estaba ahí cerquita a La Macarena y ahí estuvimos como, como unos 15 días me imagino, recibimos más entrenamiento, esperaron que llegara la otra gente que venía de los otros lados que era del Caquetá, San Vicente del Caguán y creo que del frente primero también, y para poder conformar la columna, la columna móvil [...] Nosotros éramos unos pelados muy fuertes [...] y por eso confiaban en nosotros y nos dieron otro entrenamiento, nos dieron entrenamiento de, más que todo de armas, en este punto y ahí llegó todo, todos los otros muchachos y ya compusimos la columna y de ahí ya esta columna se compuso ya de 365 hombres y mujeres y niños, ¿sí? pero eran más niños que adultos y de ahí salimos para La Macarena.²⁶⁹⁷

1222. Algunas víctimas relatan que no habían completado su entrenamiento básico cuando fueron asignadas a esta columna y destacan la dureza del poco entrenamiento recibido y la exposición a situaciones que ponían en riesgo su integridad física:

Incluso nosotros no habíamos terminado de hacer el curso, porque allí el curso terminaba en tres meses y nosotros, en el caso mío, no llevábamos sino dos meses y medio. Hicieron una fila india larga y empezaron a sacar a la gente: “usted para allí, usted para allí, usted para allí, usted para allí, usted para allí”, y así, ¿sí? Fue cuando empezaron a conformar la Columna Arturo Ruiz, que salió del Frente 40 y de otras partes de La Macarena. [...] Los entrenamientos le enseñan a uno a, digamos, combatir al Ejército, a mimetizarse. Lo hacen meterse en el barro y por unas trincheras, lo hacen caminar, caminar no, sino en arrastre bajo. Pero usted tiene que meterse en el barro y, si no se mete en el barro, con el pie lo hacen que se unte de barro. Porque ese barro huele horrible, ya que son muchas hojas de los árboles que caen ahí y, con toda la lluvia, todo se va pudriendo y empieza a oler mal. Entonces también puede haber chuzos de palmas que son más o menos largos, así de grandes, y uno se puede chuzar porque no tiene ninguna protección, solamente ¿cómo se llama? la sudadera y el busito y las botas. Pero uno no tiene ni guantes ni nada de eso para protegerse de las espinas o de lo que pueda haber ahí, ¿sí? En algunas otras partes tienen unas cosas que parecen mesas grandes, pero estas están compuestas de chuzos de guadua, que si usted llega y se levanta se chuza. Entonces, usted tiene que ir por debajo de esto y no puede levantarse porque, si se levanta, se chuza.²⁶⁹⁸

organizar, por ejemplo, todo el paquete de salud que tenía que ir por allá”. VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 03:08:25-03:12:17.

²⁶⁹⁶ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 00:51:20-00:55:41.

²⁶⁹⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:18:45-00:22:03.

²⁶⁹⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:15:21-00:18:52.



1223. En el caso de las niñas, la preparación incluyó una jornada masiva de anticoncepción forzada, principalmente mediante implantación de dispositivos intrauterinos. Una víctima narró que *“eso era una fila larga, la fila que usted le toca hacerse ese proceso y listo no hubo ningún consentimiento de que, si quería, no quería, no hubo preguntas si uno había tenido relaciones sexuales, si le había llegado, si estaba en sus días de una mujer, nada, eso fue así, directo a allá con el doctor allá que le pongan esas cosas”*.²⁶⁹⁹ El compareciente Wladislav Aguirre, quien ejerció funciones de médico de la CMAR, señaló: *“Tanto en La Macarena, antes de salir del Despeje, como en el área del Frente 16, donde permanecimos varias semanas, se implantaron dispositivos intrauterinos como método de planificación a las mujeres que hacían parte de la CMAR [...] en La Macarena, donde contábamos con todo esto, se impulsó la implantación de este dispositivo como el método que, en mi criterio médico, tiene menos efectos secundarios al no ser hormonal”*.²⁷⁰⁰ Al respecto, el compareciente sostuvo que *“la orientación que había, y así fue en los casos en que yo los apliqué, era que la planificación se iniciaba después de los 15 años. Por debajo de esa edad y cuando no se había iniciado la vida sexual, no se les obligaba por la fuerza, se conversaba con ellas pero no se les obligaba”*.²⁷⁰¹ No obstante, las autopsias practicadas por Medicina Legal a quienes murieron durante la Operación Berlín, encontraron dispositivos intrauterinos en los cuerpos de niñas de apenas 14 años de edad.²⁷⁰² Los relatos de las víctimas sometidas a este procedimiento obligatorio en las filas guerrilleras dan cuenta del grave sufrimiento físico y psicológico experimentado pocos días antes de una extenuante marcha, que se extendería por seis meses, e incluso refieren la práctica de abortos forzados, como lo muestran los siguiente relatos:

Entonces, el Mono Jojoy nos dijo que se iban a tomar esa semana para las niñas, porque, como bien sabemos, venían muchas niñas ahí. Las niñas que no tenían dispositivo y que no tenían métodos de planificación, entonces, para ponerlas a planificar, ahí fue cuando a algunas compañeras que venían planificando con pastas y eso, les implantaron el dispositivo, lo cual fue muy doloroso para ellas.²⁷⁰³

Estando allí en ese campamento, viví lo que para mí fue una tortura: colocarle a uno un dispositivo intrauterino. Sentir que te halan las vísceras, sentir que te halan tu cuello uterino, y es como si te arrancaran desde el cuello. Pero eso hace parte para ellos, porque no se puede tener hijos en medio de la guerra, según ellos. Para mí fue tortura, porque sentía que dolía de una manera exorbitante. Me sostenían de los brazos; duré ocho días sin poder enderezarme. Ver cómo ponían los dispositivos y cómo algunas niñas estaban embarazadas y se les ocasionaban abortos.²⁷⁰⁴

En ese campamento fue donde él nos explicó hacia dónde íbamos. Nos prepararon y nos colocaron el dispositivo anticonceptivo a cada mujer. Ahí fue donde ocurrieron esas cosas. Yo siempre, en todos los lugares a los que fui, vi cosas feas. Ahí fue donde le hicieron un legrado a una muchacha. Ella quedó embarazada y le hicieron un legrado; entonces, le sacaron su feto y lo echaron en un tarrito

²⁶⁹⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID35), min. 00:45:40-00:47:50.

²⁷⁰⁰ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 27-28.

²⁷⁰¹ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, p. 30.

²⁷⁰² FGN, Cuaderno 16- Operación Berlín-CMAR_Expediente. Protocolo de necropsia 1098-2000, A-1100-00, A-1101-00 y A-1120-00, fls. 170-212.

²⁷⁰³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 00:51:42-00:53:04.

²⁷⁰⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:24:58-00:28:08.



transparente, como ver este vaso. Ella quedó muy mal por eso; estuvo acostada toda la noche. Al otro día se levantó y vio el feto en la botella. Ver eso le causó muchísimo daño, y ella lloraba.²⁷⁰⁵

1224. Con esta preparación, y antes de iniciar el recorrido hacia el Magdalena Medio, *Manuel Marulanda*, el *Mono Jojoy* y RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, estos dos últimos a su vez comandantes del BORI y del BMME, respectivamente, participaron como mandos superiores de una reunión plenaria con la CMAR. Así lo reconoció el compareciente LONDOÑO ECHEVERRY en su versión voluntaria: *“voy y los saludo un día en donde los estaban concentrando, hago un saludo general ahí a la gente”*; ²⁷⁰⁶ lo cual es referenciado también por los comparecientes Wladislav Aguirre,²⁷⁰⁷ Arcenio Silva Ramos²⁷⁰⁸ y Jhon Jairo Pardo.²⁷⁰⁹ Además del saludo y presentar los objetivos de la columna, las víctimas recuerdan las palabras de los comandantes respecto a los riesgos y la difícil misión que les era encomendada:

Nos habló el camarada Timoleón Jiménez, nos dio una charla bastante extensa donde nos dijo por qué habíamos sido conformados, para dónde íbamos, qué íbamos a hacer. Nos decía que nos prepararíamos porque vamos para el Magdalena Medio a tomar unas tierras que estaban en manos de las autodefensas, que nos prepararíamos, que vamos a morir o vivir. Nos concientizó ahí a qué íbamos, nos dijo la verdad.²⁷¹⁰

[...] ya vino el ‘Mono Jojoy’ y nos hizo saber para qué están componiendo la compañía, la columna perdón [...] nos hizo recomendaciones que veníamos para un sitio muy muy peligroso que era el Magdalena Medio [...] esta columna se compuso ya de 365 hombres y mujeres y niños, ¿sí? pero eran más niños que adultos.²⁷¹¹

[...] allá en La Macarena encontramos a ‘Jorge Briceño’ y ‘Manuel Marulanda’, me acuerdo que allá nos dijeron que el que se quedara de último en la marcha, se moría [...] fue cuando llegaron de todos los frentes, de todos los frentes llegaron compañeros, conformaron seis compañías, y ahí fue donde empezó peor.²⁷¹²

1225. En su versión voluntaria, el compareciente LONDOÑO ECHEVERRY sostuvo que, pese a que hizo presencia en el campamento y dio una charla a las personas que integraron la CMAR, no

²⁷⁰⁵ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID35), min. 00:43:00-00:45:40.

²⁷⁰⁶ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 02:51:17-03:02:05.

²⁷⁰⁷ “La única reunión grande en la que yo estuve con el Mono Jojoy fue en el campamento de Caño Borugo, cuando la CMAR iba a salir para el Catatumbo. Ahí nos dio una charla explicando cómo iba a ser el traslado y para dónde íbamos.” VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 22.

²⁷⁰⁸ “Llegamos con el Mono inmediatamente pues hizo una reunión y ya nos integramos nosotros”. VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 02:29:37-02:32:53.

²⁷⁰⁹ “Yo conocí al Mono y al camarada Timo cuando íbamos a salir de El Borugo, ahí es donde conozco al camarada JORGE y al camarada Timoleón. En ese momento los conocí, ahí, cuando ellos vinieron a visitarnos; pero de ahí para adelante no conocí, quien impartía, sé que el Mono Jojoy le daba las indicaciones a Rogelio, pero de ahí para acá, ya ellos manejaban las comunicaciones como secreto.” VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH), 24 de noviembre de 2020, min. 03:14:32-03:17:59.

²⁷¹⁰ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:25:47-00:29:15.

²⁷¹¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 40.

²⁷¹² Solicitud de acreditación víctima con ID 43.



advirtió la presencia de niños y niñas. En sus palabras, *“yo realmente pues ese detalle no lo percibí, no me puse en función de eso [...] autocríticamente, yo debí haberme sentado ahí, incluso hablar uno por uno, pero los tiempos no daban y creo que eso fue un error, que si se hubiera hecho, hasta nos habríamos evitado la situación que se presentó”*.²⁷¹³ Sin embargo, algunos relatos señalan que los mandos tuvieron elementos para saber de la presencia de niños y niñas, incluso menores de 15 años, en esa columna. Una víctima afirmó que *“El Mono Jojoy reunió todos los, todas las columnas que iban a salir. Dijeron salgan los menores de 15 años que van a ser regresados a las familias. [...] Hubo como un motivo de esperanzas [...] pero al rato se arrepintió de esa decisión porque el motivo de él hacia nosotros es que ya nosotros sabíamos todo: para dónde iba la columna, qué iban a hacer y cuáles eran las intenciones, entonces no se pudo”*.²⁷¹⁴ Por su parte, el compareciente Fabián Ramírez Cabrera señaló lo siguiente:

Yo quisiera traer aquí una experiencia vivida personalmente sobre unos menores [...] en la población de La Uribe, Meta. Allá fuimos a una sesión de la comisión de negociación [...] y yo personalmente vimos desembarcar una camioneta llena de ingresos que salían de un curso y los mismos compañeros que iban al lado nuestro dijeron *“Vean, pero esos muchachos son como muy jovencitos, son como muy niños”* y fuimos a averiguar, a tratar de averiguar si eran menores y podríamos decir que hasta menores de 15 años por su estado físico por su, cómo se dice, por su composición física ¿Si se puede decir así? [...] Su aspecto. Y de esto yo le comuniqué cuando regresamos a Jorge Briceño al *Mono Jojoy*, le dije *“Yo vi esto y me parece que si tienen 15 años esos muchachos no lo reflejan, recogí la información que eso es un personal del Frente 40, que el comandante usted sabe que es Rogelio 40 y me parece que eso estuvo muy mal hecho”*. Esa expresión yo se la dije al Mono. El Mono dijo *“No, si es así ya llamamos a Rogelio 40”* y yo no sé de ahí para adelante, pero lo que sí quiero expresar es que sí se dio la participación de unos menores y que a simple vista se podía deducir que hasta menores de 15 años. Sí eran y lo pude ver, no es que me lo hayan contado, es que yo lo pude ver y yo me siento de que esos muchachos si no murieron, es probable que estos son los que fueron por allá en la Columna Arturo Ruiz, es probable. No estoy diciendo que sea así, pero si estaban saliendo y estaban preparando personal es probable que de allá hayan enviado pues lo que hemos conocido que en esa Columna iba mucho personal... un menor de 18 y menores de 15. Entonces, uno se siente como también responsable por no ser más exigente, uno conociendo.²⁷¹⁵

1226. Trascurrida una semana de concentración y preparación en el campamento El Borugo, empieza el recorrido de aproximadamente 800 kilómetros²⁷¹⁶ entre la zona de distensión, territorio bajo el control armado del BORI, y la región del Magdalena Medio, bajo la influencia del BMME. Una víctima y un compareciente relatan el inicio del recorrido así:

Ahí comienza toda una odisea, nos echan en canoas un lapso de tiempo, eso fue aproximadamente en julio, unos desarmados, otros con armas, y se conforman una columna de más de 400 unidades de personas. Los mayores, la gente adulta, eran los mandos, los cuadros, el camarada Rogelio, que era el mando general y los mandos de compañías, de resto la gente no oscilaba entre, entre 12 años a 20

²⁷¹³ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 04:05:49-04:08:32.

²⁷¹⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID34) (18 de agosto de 2019), min. 00:10:30-00:12:56, 00:40:33-00:42:35.

²⁷¹⁵ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 00:04:50-00:15:43.

²⁷¹⁶ CEV, «Operación Berlín: la niñez que peleó la guerra en Colombia - Comisión de la Verdad Colombia».



años, la gran mayoría eran jóvenes, niños, que no hayan pasado por un lapso de entrenamiento preparados ahí como para lo que nos habían enviado.²⁷¹⁷

De ahí nos desplazamos de ese lugar del Borugo, 20 minutos de La Macarena, decir de La Macarena, del río Guayabero nos desplazamos en lanchas, pasábamos [...] desde las sabanas del Yari, del lugar del Borugo, hasta un río que se llama el río Uva en el Vichada. Nos desplazamos del... de las sábanas del Yari, pasando por el área del séptimo frente que está entre Meta y Guaviare, del primer frente, que es el Guaviare, del Guainía que es el 44 frente, llegando al 16 frente en el área del Vichada en un lugar que se llama el río Uva.²⁷¹⁸

1227. Con la información recaudada, la Sala pudo reconstruir el recorrido de la CMAR hasta el páramo de Berlín y los momentos de mayor agotamiento que enfrentaron los niños y niñas. A este recorrido, se sumó el trayecto que algunos miembros de la CMAR tuvieron que realizar previamente desde las áreas de los frentes de los cuales fueron asignados para conformar esta estructura móvil, según se representa en el siguiente mapa en relación con los campamentos El Duda²⁷¹⁹ y La Raya²⁷²⁰ del Frente 40.

Ilustración 15. Mapa del recorrido de la CMAR hasta el Páramo de Berlín

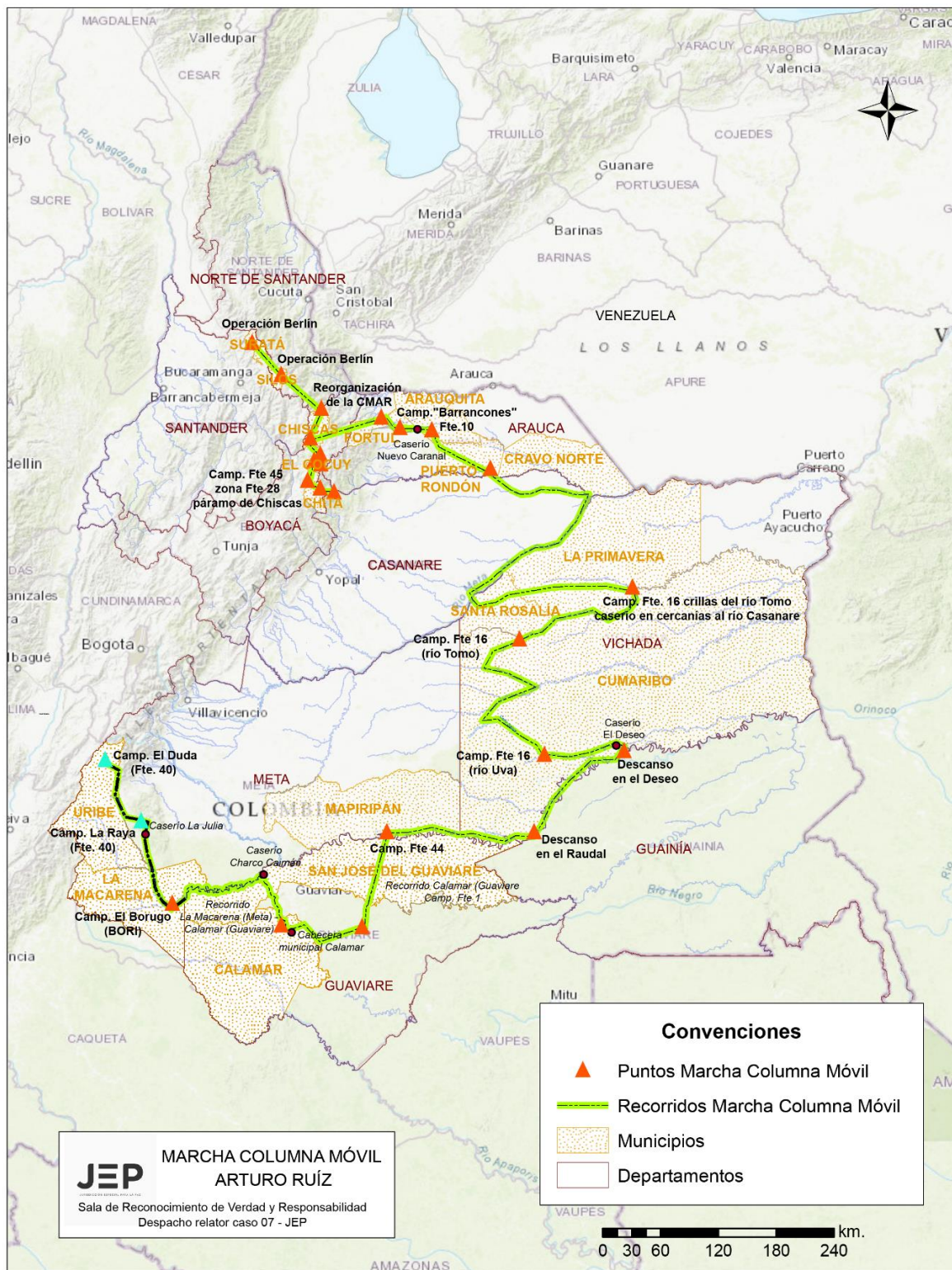
²⁷¹⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:27:13-00:30:33.

²⁷¹⁸ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 02:38:40-02:40:33.

²⁷¹⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID34), min. 00:24:05-00:26:04.

²⁷²⁰ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID46), min. 00:24:05-00:26:04. En tal sentido, el compareciente Wladislav Aguirre refirió que en campamento La Raya empezó a realizar los procedimientos de anticoncepción a las mujeres que iban a conformar la CMAR. VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 33.





1228. El primero de los tramos que recorrió la CMAR fue el trayecto entre El Borugo (La Macarena) y la zona rural de Calamar (Guaviare). Según una víctima, de La Macarena *“cogimos una lancha con rumbo a San José del Guaviare, duramos más o menos como unos 15 días, más o menos, caminando y en lancha, caminando y lancha, hacíamos trayectos largos. Cuando eso había zona de distensión por esos lados, entonces pues era muy fácil de uno poder movilizarse, ¿verdad?”*.²⁷²¹ Cruzaron *“por el río Guayabero hasta llegar cerca al caserío ‘Charco Caimán’, ubicado antes de llegar a San José del Guaviare, allí se desviaron por la margen de derecha aguas abajo, esquivando la ciudad de San José del Guaviare, hasta llegar a un sitio cerca de Calamar”*,²⁷²² área de influencia del Frente 1. En este recorrido, durante las largas jornadas, los niños y niñas quedaron expuestos a enfermedades: *“estando en el Guaviare, muchas horas de uno estar caminando, someterse al peligro. A mí me dio me dio paludismo, estuve ya casi en la últimas. Ya iban a decir que me iban a dejar por ahí en la selva por motivos del traslado y todo”*.²⁷²³ Enfermarse en las filas guerrilleras, lejos del campamento, disminuía las posibilidades de atención médica y se acrecentaba el temor de morir por falta de cuidados o por fusilamiento, como lo relató una víctima:

Pregunta: ¿Eso lo hacían generalmente con las personas que se enfermaban o les daban tratamiento médico?

Respuesta: Cuando estaban de así rápido sí. O las mandaban para otra columna de ahí de esa zona. Hay otros que ya miraban que era imposible entonces a una compañera que a nosotros nos dijeron que era que la habían llevado para otro [...] Mentiras, ella fue fusilada por ahí. Vi también en el campamento del 16 también una compañera de nosotros que también la fusilaron por motivo de la salud, ella se complicó.²⁷²⁴

Más adelante, otra compañera, el grupo armado, la guerrilla la mató porque no estaba en condiciones de continuar y nos dijeron que le iban a llevar, que la iban a llevar a prestarle salud y como a los 15 minutos escuchamos una ráfaga y regresaron sin ella.²⁷²⁵

1229. La Sala encontró que el rigor físico que se exigía de los primeros días de la marcha fue notorio: *“nosotros hacíamos como pequeños descansos porque era una travesía horrible o sea mucho, una caminata día y noche. A veces nos tenían que dejar así descansar y era dos días, tres días, ocho días”*.²⁷²⁶ Una realidad a la que algunas víctimas manifestaron haber estado habituadas desde que ingresaron a las FARC-EP *“pues sí, normal lo que nos toca en la guerra, que nos toca caminar, o sea, esfuerzos, sacrificios, de pronto enfermedades de muchos compañeros y de uno, cansancio. [...] Lo normal, o sea, lo que nos toca como combatientes, nos tocaba”*.²⁷²⁷

²⁷²¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:20:42-00:22:57.

²⁷²² FFMM, (26-octubre de 2000) Informe de entrevista. En: FGN, cuaderno 16, p. 88-89.

²⁷²³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID34), min. 00:09:38-00:13:39.

²⁷²⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID34), min. 00:11:07-00:14:50.

²⁷²⁵ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID45), min. 00:21:00-00:22:35.

²⁷²⁶ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:36:50-00:41:40.

²⁷²⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:38:01-00:39:45.



1230. Tras un breve descanso “*que duró de un día para otro*”,²⁷²⁸ en el área del Frente 1, localizada en cercanías a Calamar, Guaviare, continuaron su marcha hacia la zona rural de Mapiripán, cerca de Caño Jabón. Esta área estaba bajo la influencia del Frente 44 y era una zona conocida por algunos miembros de la recién creada columna, pues desde allí habían sido convocados pocos días antes para formar parte de la CMAR. En esta zona permanecieron tres días para aprovisionarse de armas:

Comenzamos a subir por [...] un caño que le [...] llaman Caño Grande a salir a Charras [...] Nos botaron por el otro lado del río, por el Meta entonces nos botamos por un caño grande y salimos a Charras al pie de Mapiripán [...] por el río, el río abajo unas cinco horas por el río abajo y allá nos campamentamos, al frente de la escuela donde yo me habían dado el entrenamiento. Entonces yo me conocía toda esa área, entonces de ahí duramos unos días porque había unos, unos, unos muchachos que no llevaban fusil, entonces los que ya llevan fusil eran los mandos y eran unos poquitos que llevan fusil, entonces el frente 44, como [...] una de esas bodegas que, que había era el frente 44, que era el que estaba vecino con el frente 16 [...]. Pues estando ahí entonces fueron y se desenterraron los fusiles para dotarle a los que venían desarmados que de los 360, por ahí unos 100 venían con armas, de resto veníamos todos desarmados, entonces ya lo que era proveedores, fornituras y al momento, ya de ahí ya dándonos esa dotación seguimos por el Guaviare abajo y llegamos al frente 16.²⁷²⁹

A cada uno le dotaron de un fusil AK47 con 5 proveedores, 375 cartuchos, dos camuflados americanos por hombre y un par de botas ecuatorianas, todo el material estaba nuevo y la munición es explosiva.²⁷³⁰

1231. Desde este punto del recorrido, las carencias y la exigencia física, que ya alcanzaban los tres meses de caminata, comenzaron a provocar intentos de desertión, al mismo tiempo que se registraban nuevos ingresos por el camino: “*durante ese lapso de camino, caminamos, montamos a caballo, aguantamos hambre. Algunos procuraban irse, pero los volvían y los echaban ahí otra vez en la columna. De camino recogimos jóvenes que quisieron ingresar y los incorporaron a la columna [...] los niños que habían ingresado de camino los dejaron en el Frente 16 con el camarada Casio, el Negro Acacio*”.²⁷³¹

1232. Equipados con material de intendencia y armas, pero con escasez de comida, se dirigieron hacia Vichada. Durante este trayecto, las unidades de la CMAR caminaron y cruzaron ríos y lomas en los límites entre Guaviare, Vichada y Guainía, utilizando planchones y lanchas rápidas para llegar al campamento del Frente 16, localizado en cercanías al río Uva y el caño Segua, y a una hora del caserío Chupave, Vichada.²⁷³² La estancia de dos meses y medio en este campamento fue la más larga del recorrido, en donde las condiciones de descanso, comida, seguridad y hasta recreación mejoraron temporalmente. Durante este tiempo algunas unidades fueron entrenadas en el manejo de explosivos y designadas a tareas propias de la vida en el campamento:

²⁷²⁸ FFMM, (26-octubre de 2000) Informe de entrevista. En: FGN, cuaderno 16, p. 88-89.

²⁷²⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 00:57:08-01:00:30.

²⁷³⁰ FFMM, (26-octubre de 2000) Informe de entrevista. En: FGN, cuaderno 16, p. 88-89.

²⁷³¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:28:08-00:31:27.

²⁷³² FFMM, (26-octubre de 2000) Informe de entrevista. En: FGN, cuaderno 16, p. 88-89.



Ahí duramos como 3 meses aproximadamente y recibimos también otra vez capacitaciones y entrenamientos. Algunos muchachos que no sabían leer y estudiar y les brindaban la oportunidad de ir a estudiar y los que no, los que quisieran hacer curso de hacer bombas, rampas, cilindros, todo eso [...] ahí en el en el Frente 16. [...] Las personas que no querían nos llevaban a limpiar, a limpiar potrero, nos recogían en una lancha y nos llevaban caño arriba y nos ponemos a limpiar potrero.²⁷³³

Lo primero que hace es una cancha de micro y una cancha de voleibol, se practica mucho el voleibol allá, entonces el negro Acacio le gusta mucho el voleibol y venía a jugar ahí con los guerrilleros de allá.²⁷³⁴

Desde El Borugo hasta, hasta el río Uva en el Vichada y el tiempo que estuvimos ahí que me la pasé fue en la actividad, luego cómo les comentaba, después hicimos un reentrenamiento de armas de apoyo y pues yo salí de la actividad que estaba haciendo de construcción a ir a dictar o a las personas que tenían las armas de apoyo darles un reentrenamiento en las sabanas del Vichada.²⁷³⁵

1233. Además de la rutina del campamento, los reentrenamientos y los ajustes tácticos al recorrido hacia el Magdalena Medio, en su paso por el Frente 16 los niños y niñas asistieron a “una fiesta de tres días, licor, comida, nos dijeron que nos hacía en esa fiesta, porque muchos no irían a vivir, porque iban a enfrentarse con el Ejército y los paramilitares volvieron a recordarnos lo mismo”.²⁷³⁶ A este temor por lo que podría pasar, se sumó la tensión por el presunto fusilamiento de una niña indígena enferma de paludismo²⁷³⁷ y las advertencias continuas que hacían los comandantes por los métodos usados por el Ejército:

Incluso nos daba hasta miedo prestar guardia ahí porque era una parte muy selvática y entonces nos decían que podía venir un ‘pisasuave’ del Ejército y degollarnos, matarnos, no sé. [...] ‘Pisasuave’ son personas que se capacitan o se especializan. Digamos que se demoren para llegar, y de aquí a aquel edificio pueden durar casi un día en llegarle a usted. Pero ellos van con mucho cuidado, pisando de manera que usted no los escuche, ¿sí? Ellos cargan más que todo navajas, ¿sí? No cargan fusil, ellos cargan su equipo aquí pequeñito, se mimetizan bien, se pintan la cara de verde, se ponen hojas para que uno crea que es un árbol, ¿sí? Y muy suaves, muy suaves, le van llegando a uno. Tienen bastante paciencia para llegar hasta donde uno está. Sí, el Ejército los tiene y los puede soltar desde un helicóptero lejos, y ellos van llegando hasta donde uno está, acercándose tan cerca que incluso le quitan la vida a uno degollándolo, más que todo para que no se escuche.²⁷³⁸

1234. Las charlas y los espacios compartidos por los guerrilleros de base y los comandantes de la CMAR de las zonas al mando de Tomás Medina Caracas (s. Negro Acacio) fueron reiterados y

²⁷³³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:22:57-00:25:43.

²⁷³⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 01:00:15-01:03:25.

²⁷³⁵ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220712-VVI-AS), min. 00:08:52-00:09:43.

²⁷³⁶ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:30:35-00:32:35.

²⁷³⁷ “Ahí se nos enfermó una compañera que era de mi escuadra [...]. Ella era indígena, y esta muchacha duró enferma; tenía, creo, paludismo. Vinieron y la recogieron, se la llevaron para un hospital de por ahí. Nunca supimos, y según me han dicho, que la muchacha ya tenía muy avanzado el paludismo y decidieron matarla, porque la verdad nunca regresó la muchacha, nunca”. Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:23:46-00:26:00.

²⁷³⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:27:05-00:30:05.



prolongados. El compareciente Arcenio Silva Ramos reconoció que, en este campamento, puso de manifiesto ante la dirección de la CMAR la falta de aptitud física y entrenamiento de sus unidades, aunque no su edad: *“no sabía ni prestar el servicio de guardia o sea no habían pasado por entrenamientos [...] Yo puse en conocimiento la dirección de que me preocupaba que mucha de la gente que venía ahí no estaba apta para el cumplimiento de la misión que me habían encomendado”*.²⁷³⁹ La información recaudada no permite establecer si esta situación fue advertida por radio a algún mando superior, pese a que, como advirtió Jhon Jairo Pardo Hernández, también compareciente ante el Caso 07, el reporte al Secretariado debía *“ser tres veces por día. A mí me correspondía, cuando yo estaba al pie del camarada Rogelio, eran tres reportes, tres veces por día”*.²⁷⁴⁰

1235. Estos dos meses y medio no fueron solo preparación y descanso, algunas víctimas recuerdan que, en el paso por este frente, se hicieron juicios guerrilleros y varios niños y niñas fueron sometidas a castigos excesivos y malos tratos o tuvieron que presenciar suicidios de compañeros que dejaron traumas en las víctimas reclutadas registradas. Los siguientes relatos ilustran estos hechos:

Una vez un niño, se llamaba Pingüica, llevaría como 3 meses allá, él ingresó como por el Vichada, estamos en un campamento que le llamaban El Mosquito, a la orilla del río Vichada [...] Yo me acerqué mucho a él, porque tenía una carita de niño como de 8 años, 7 años [...] le decíamos *La mascota*, porque solo era un pedacito. En la ranchar, muy aburrido [...] el niño tenía el fusil así, así el disparo, se voló la tapa de la cabeza [...] 12 años tenía ese niño cuando se quitó la vida, qué hicieron, cogerlo de los pies lo arrastraron por donde quiera que andaba ese niño, iba dejando sus sesitos, hicieron un hueco y lo tiraron allá, otro que, que se mató, lo único que decían, uno menos, y lo único que hacía el comandante Rogelio era, sentarse ahí a echarse aire no más.²⁷⁴¹

Yo duré con ese trauma mucho tiempo [...] Le daban a uno cinco minutos pa bañarse [...] si en esos cinco minutos es usted no, tenía, tenía que bañarse, lavar su ropa y cuando escucha el pito ya tenía que estar en el patio con su equipo y nada en la caleta, todo bien amarrado. El que no cumpliera eso en esos cinco minutos, lo ponían a dar 100 vueltas alrededor de un patio grande, con el equipo, o en cuclillas o trotando y con el equipo con todo el peso, o que dejara así fuera una media dónde dormía [...] 4 horas dando la vuelta en cuclillas con el equipo encima y donde se paraba, lo cogían y lo bajaban, usted no tenía por qué pararse, imagínese cómo terminará esa persona, se desmayan, lloraban, los castigaban, no tenía nada qué comer o no le daban nada y le ponían un guardia donde no tenía derecho ni tomarse un trago de agua, el agua que tenía en su caleta, [...], porque no tenía derecho tomarse un trago de agua, hasta la orden que ellos digan. Una vez el muchacho era mayor de edad, pedía agua a mí me tocó la guardia esta noche, a mí me tocaba la guardia ahí por las caletas, y ver que nadie se parara ni nada de eso yo escuchaba al muchacho cómo lloraba en la caleta que tenía hambre, y yo ese día de tristeza yo no comí, yo había tapado, mi comida yo la había dejado en la caleta, yo no comí, me dio por entrar a mi caleta de sacar la comida y llevársela, por yo haber hecho eso, me pusieron a abrir unos huecos al otro día, todo el santo día echando pala, mis manos eran unas ampollas que yo no podía cerrar mis manos, me ardían, sangre y más caso que estos huecos estuvieron ahí porque

²⁷³⁹ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 03:30:35-03:32:01.

²⁷⁴⁰ VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH), 24 de noviembre de 2020, min. 03:13:40-03:18:40.

²⁷⁴¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 00:28:52-00:32:46.



nosotros en el campamento duramos 45 días, y el día antes de irnos de ese campamento, estando los huecos ya hechos, el muchacho se suicidó.²⁷⁴²

Fue la muchacha esta, la que yo le digo, y una muchacha que se enamoró de un muchacho. Mientras prestaba guardia, se puso el fusil acá por debajo, se disparó y se mató. A esta muchacha la dejaron enterrada por allá y la trataron muy, o sea, de la manera más fea, como si no fuera una persona fiel a la organización, que lo había hecho por puro miedo, por pura cobardía.²⁷⁴³

Nos tocaba prestar guardia encima de donde ella se había matado, solo nos corrieron, así como por el lado, un ladito y eso para nosotros era horrible o sea era para mí eso era la muerte o sea era un miedo o sea eso era una cosa horrorosa o sea uno contarle así ya no es igual a uno vivirlo y ahí nos tocaba prestar guardia y era sí o sí porque el que abandona el puesto de guardia tiene un castigo y ahí nos tocaba.²⁷⁴⁴

1236. Tras su paso por el área del Frente 16 en Vichada, en septiembre de 2000 la CMAR emprendió su marcha hacia Arauca, en los límites del área de control territorial del Frente 10, al mando del compareciente Reinel Guzmán Flórez, y del Frente 45.²⁷⁴⁵ El compareciente Arcenio Silva Ramos señalóm a manera de balance: *“Podemos decir que lo planificado desde el Vichada hasta el 45 [...] hasta ahí nos funcionó todo [...] como lo traíamos planificado”*.²⁷⁴⁶ Por su parte, el compareciente Guzmán Flórez reconstruyó de la siguiente manera este tramo del recorrido de la CMAR en su paso por Arauca y Casanare, y su participación en ese paso:

Durante casi un mes, recogí a los integrantes de la CMAR que se movilizaban por compañías, desde el río Uva pasaban por las sabanas de Cumaribo, a salir a San José de Ocuné, de ahí al río Tomo, salir al intermedio de Santa Rosalía y Puerto Carreño y de ahí en embarcación por el río Meta hacia la desembocadura del Casanare, por el Casanare arriba hasta la desembocadura del río Ariporo; se subía el río Ariporo arriba hasta llegar a un punto donde desembarcaban; desde ahí se continuaba a pie por 40 minutos hasta el río Casanare, donde uno hacía el cruce y cogía la sabana a pie y en algunas oportunidades en vehículo, hasta el río Cravo Norte, se subía en embarcación hasta Bocas del Ele y de ahí a pie hasta ubicarse en los campamentos, que estaban en esa zona. En ese traslado teníamos varios grupos de guerrilleros del Frente 10 en los distintos puntos por los que pasaba la CMAR, como aseguramiento del desplazamiento; recuerdo que había unidades en el paso del río Tomo, en la carretera entre Santa Rosalía y Puerto Carreño, el grupo encargado de las embarcaciones en el río Meta, en el intermedio de donde se embarcaba hasta la desembocadura del río Casanare, en las bocas del río Casanare, en bocas del río Ariporo, en el punto de desembarque en el río Ariporo, en el paso del río Casanare, en el río Cravo norte había otro grupo y en Bocas del Ele. Después de unas semanas allá (no recuerdo exactamente cuántas), en que recibieron también entrenamiento, fueron trasladados en vehículos también hasta el área del Frente 45, donde fueron entregados a ese Frente en las cercanías del caserío Malvinas, en el municipio de Tame, para llevarlos hacia Boyacá. De ahí continuaban por Sácama, La Salina, Chita, Güicán, Cocouy, El Espino y Chiscas; así atravesaron por el área de los

²⁷⁴² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 00:30:36-00:37:28, 00:42:14-00:43:39.

²⁷⁴³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:27:05-00:28:36.

²⁷⁴⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 00:39:46-00:42:10.

²⁷⁴⁵ FGN, Tomo XV - *Génesis Bloque Oriental FARC-EP*, p. 117-118.

²⁷⁴⁶ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220712-VVI-AS), min. 00:45:06-00:45:40.



Frentes 28 y 45, donde fueron recibidos por los lados del páramo del municipio de Chiscas, por unidades del Bloque Magdalena Medio, para guiarlos hasta el Catatumbo.²⁷⁴⁷

1237. A medida que avanzó el recorrido, la percepción de riesgo se hizo mayor. Una víctima relató que *“de ahí ya salimos fue ya meternos, ya profundizarnos, ya pasar a pasar Casanare a pasar todo ya eran lugares más peligrosos [...] ya empezábamos a pasar zonas de paramilitares zonas de otras guerrillas como el ELN, o sea y cuando eso pues la guerrilla no tenía muy buena amistad con el ELN entonces o sea nos tocaba mucho cuidado ya empezamos a subir cordilleras empezamos, empezamos páramo”*.²⁷⁴⁸

1238. El paso de la CMAR por la zona rural de Fortul, Arauca, en octubre de 2000 marcó un punto de inflexión. En este lugar uno de los niños que integraba esta unidad móvil emprendió su fuga, se entregó a la Policía y reveló al Ejército información estratégica sobre la ubicación, destino y objetivos de la misión.²⁷⁴⁹ Para esta fecha, la Fuerza Pública tenía conocimiento de que la CMAR estaba integrada, al menos, en un tercio por niños y niñas,²⁷⁵⁰ y la guerrilla también sabía su ubicación y planes habrían sido revelados, pese a lo cual no tomaron medidas suficientes para evitar una posible confrontación: *“en Arauca se voló un muchacho y ese muchacho es el que empieza a dar las coordenadas de que iba una columna para el Magdalena medio”*.²⁷⁵¹ Al tanto de la filtración de información, las FARC-EP enviaron dos hombres armados: *“al batallón del Ejército a preguntar[...] y a decir que ellos sabían [...] dijeron: nosotros, nosotros somos del Frente 40, del Frente 10 de las FARC y allá los esperamos para darnos plomo y cogieron la moto y se fueron”*.²⁷⁵²

1239. A pesar de la filtración de información, la CMAR continuó su marcha con dirección a Boyacá y la zona montañosa en cercanías a la Sierra del Cocuy. Al final de octubre de 2020, en esta zona se reorganizaron las compañías y se determinó que las cuatro primeras, al mando de Rogelio encabezarían el recorrido, mientras las dos restantes esperarían para cruzar posteriormente.²⁷⁵³ En este último tramo del trayecto, la escasez de alimentación y el agotamiento se agudizaron: *“la economía que llevábamos que son los víveres, y ya se acaba, entonces donde llegamos a los frentes nuevos, nosotros llegamos a empacar otra vez economía, 20, 25 libras en el equipo por cada uno, y entonces ya de ahí es donde comenzamos a subir la cordillera para Boyacá”*.²⁷⁵⁴

1240. Los comparecientes RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY y Arcenio Silva Ramos reconocieron ante la Sala los errores que se habrían cometido, tanto desde la comandancia de la CMAR, como en las comunicaciones y coordinación con los frentes 45 (BORI) y 20 (BMME), quienes cumplían la labor de guías y debían asegurar el paso por la región y el aprovisionamiento de la

²⁷⁴⁷ VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 49-50.

²⁷⁴⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 03:50:17-04:00:46.

²⁷⁴⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 03:50:17-04:00:46.

²⁷⁵⁰ FFMM, (26-octubre de 2000) Informe de entrevista. En: FGN, cuaderno 16, p. 88-89.

²⁷⁵¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:30:33-00:32:36.

²⁷⁵² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID40), min. 00:30:33-00:32:36.

²⁷⁵³ FGN, Tomo XV, Génesis Bloque Oriental FARC-EP, Documento especial, sf, p. 117-118.

²⁷⁵⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 01:01:55-01:04:20.



columna. Ambos comparecientes refirieron errores operativos y tácticos que afectaron a unidades guerrilleras agotadas, heridas, desabastecidas, dispersas y en terrenos desfavorables:

Cuando comienza a pasar lo que llaman el Berlín por las primeras peleas y van a caer a una zona que se llama Turbay, yo ya por ahí conocía, yo había estado por ahí, e incluso estuve en un operativo bastante fuerte en esa zona, sabía cómo se operaba por ahí y, mejor dicho, lo positivo y lo negativo. Yo le doy la orden por radio, escrita, quedó el mensaje afortunadamente, de que ahí en el Turbay no vayan a parar, de que sigan derecho a otra zona que no recuerdo el nombre, pero que queda como a dos jornadas de Turbay, donde ya hay montaña, “ahí no paren, por nada en el mundo y sigan hacia tal parte si necesitan parar para descansar o reabastecerse”. [...] Desafortunadamente, esa orden no la tienen en cuenta y paran en Turbay y paran ahí para abastecerse. Y en eso es que viene ya el desembarco grande y la tragedia que está relatada en ese informe... de todos los muertos, desertores, heridos, capturados.²⁷⁵⁵

Nosotros llegamos las primeras cuatro compañías llegamos a un lugar que se llama chiscas en Boyacá ahí estaba Rogelio, esperando el resto de la columna. De ahí tenía que enviar el bloque del Magdalena Medio empalmar con el 45 frente y recibir las unidades [...] En cabeza de esa misión le habían encomendado al comandante del 20 frente que se llamaba Guevara. Él se quedó, no fue a chiscas donde nos encontrábamos sino que mandó a otros compañeros, delegó a otros compañeros esta misión [...] Continuamos ya con el plan que se había hecho para llegar hasta dónde, hasta donde Guevara, que estaba al otro lado de la carretera, al cruce de la carretera central que les acabo de mencionar es que se producen los primeros disparos [...] Guevara [...] no tenía conocimiento de la región tampoco, ni tenía donde almacenar esos sitios de economía o víveres [...], quedamos sin comida, anduvimos un día más con todas las dificultades ya de hambre, de frío ya, ya se nos vino, ya se nos vino la situación más crítica encima [...] Estábamos todos ahí, ahí la situación que andábamos y pues no pudimos solventar ni solucionar nada de comida ni, ni poder aprovisionarnos en nada sino continuar andando. [...] fue muy difícil y fue muy difícil en el sentido de que no era gente de la región.²⁷⁵⁶

Guevara no va no cumple la orden, no hace abastecimientos y se queda en un sitio donde no se debía quedar y delega a Arias y lo envía con dos personas más y nos hace esas dos personas o tres personas nos hacen un, un diseño del terreno totalmente distinto lo que nosotros entendíamos. [...] podemos hacer cuenta de todos los otros frentes como venían cumpliendo y el único que no cumplió fue Guevara pasamos por el séptimo, por el por el primer frente, por el 44 entre, por el 10 y el décimo frente y 45 frente hasta ahí, y ya Guevara no va a ser el empalme para recibir, sino que delega totalmente lo contrario o sea comienza a incumplir todas las órdenes que se le da.²⁷⁵⁷

I.5. Cerco militar del Ejército Nacional: Operación Berlín

1241. Tras este complejo proceso de movilización a través de territorios de Meta, Guaviare, Vichada, Casanare, Arauca, Boyacá y, luego de su ingreso a Santander, la CMAR fue interceptada por el Ejército Nacional en el marco de la Orden de Operación No 046 “Berlín”. Esta operación tenía

²⁷⁵⁵ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 02:51:17-03:02:05.

²⁷⁵⁶ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220711-VVI-AS), 11 de julio de 2022, min. 04:02:32-04:13:15.

²⁷⁵⁷ VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220712-VVI-AS), 12 de julio de 2022, min. 1:39:52-1:43:22



como objetivo dismantelar la CMAR y “capturar o dar de baja, sí oponían resistencia armada”,²⁷⁵⁸ para evitar que los frentes del Magdalena Medio y Catatumbo reforzaran sus filas guerrilleras.²⁷⁵⁹ Las acciones de inteligencia de la Quinta Brigada permitieron identificar previamente las posibles rutas de tránsito, el número aproximado de integrantes de la CMAR y su distribución, así como los mandos responsables de la columna.

Según lo relatan las víctimas acreditadas que hicieron parte de la CMAR, a la zona de cordillera de Santander llegaron con hambre,²⁷⁶⁰ con las botas rotas,²⁷⁶¹ enfermos²⁷⁶² y apenas arropados con sacos de lana para soportar las temperaturas del páramo.²⁷⁶³ El compareciente Wladislav Aguirre señaló que, en el recorrido, se presentaron enfermedades de “paludismo cerebral”, “tuberculosis”, “celulitis crónica”, “hubo mujeres que tuvieron problemas con el DIU y se les retiró”, “sinusitis crónica”, “trauma torácico por estaca” y “dolencias comunes como gripa, problemas digestivos, músculo-esqueléticos, entre otros”.²⁷⁶⁴ Bajo estas condiciones, enfrentaron a un Ejército que, según lo narran las víctimas, “sí andaba con pasamontañas [...] con guantes [...] con chaquetas [...] que andaba con muchas cosas que nosotros no y nosotros congelados”.²⁷⁶⁵

1242. El primer encuentro con las unidades de la Quinta Brigada del Ejército Nacional se registró tras el ingreso de la CMAR a Santander.²⁷⁶⁶ Desde este momento las unidades guerrilleras empiezan a sufrir un cerco militar que progresivamente se cierra sobre ellos, limitando el acceso a provisiones y guías para continuar esta etapa del recorrido a través del páramo Berlín. Así lo reconocieron las víctimas sobrevivientes al cerco militar y uno de los comparecientes que vivió estos hechos:

Nos empiezan a hacer un cerco militar en la Panamericana nos hicieron el primer atentado el Ejército. Durante ese proceso se sufre, se tiene que pasar hambre, fríos, enfermedades. Ya pasando la Panamericana de Cúcuta empieza uno ya, pasando ya Boyacá me enfermo, me lesioné un pie por huir del ejército, porque ya empezamos a sentir el rigor de los combates, me lesioné un pie, por el frío empieza a sufrir de neumonía, pero para ellos yo no estaba enferma.²⁷⁶⁷

Hasta llegar a Surata donde fue la operación Berlín, en la operación Berlín fue lo más, lo más difícil porque fue cuando llegamos para aguantar hambre, aguantar frío, hostigamientos por parte del ejército, ya, ya no, a los últimos días ya no teníamos nada que comer, me acuerdo que como tres cuatro

²⁷⁵⁸ Ejército Nacional, *Luces para la verdad. Historia de un periplo forzado. Episodios de reclutamiento ilícito y utilización de niños y niñas en el conflicto armado colombiano por parte de las FARC-EP, 1996 al 2000*, p. 150; VVI Arcenio Silva Ramos - Caso 07 (20220712-VVI-AS), min. 01:39:52-01:43:22.

²⁷⁵⁹ Ejército Nacional, *Luces para la verdad. Historia de un periplo forzado. Episodios de reclutamiento ilícito y utilización de niños y niñas en el conflicto armado colombiano por parte de las FARC-EP, 1996 al 2000*, p. 150.

²⁷⁶⁰ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 01:03:55-01:06:40.

²⁷⁶¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID47), min. 00:33:00-00:34:35.

²⁷⁶² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:23:00-00:24:58.

²⁷⁶³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID32), min. 01:31:50-01:33:59.

²⁷⁶⁴ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 52.

²⁷⁶⁵ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 01:03:55-01:06:40.

²⁷⁶⁶ Ejército Nacional, *Luces para la verdad. Historia de un periplo forzado. Episodios de reclutamiento ilícito y utilización de niños y niñas en el conflicto armado colombiano por parte de las FARC-EP, 1996 al 2000*, p. 150.

²⁷⁶⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:30:33-00:33:13.



días antes nos habían dado al anochecer un agua de café, lo que se llama tinto será porque ya no teníamos nada que, que comer y con eso sobrevivíamos con agua y, y ese tinto que nos daban.²⁷⁶⁸

Ya al llegar a la situación del Berlín, la comida nos la quita el Ejército y la Policía, y quedamos sin comida. En esa operación sobrevivimos más que todo aguantando hambre, porque comida no se podía conseguir. [...] Nosotros estábamos dislocados en las compañías, yo andaba, cada uno andaba en un lugar retirado del otro, caen los desembarcos y comienzan las compañías a dispersarse [...] Nos tocó a cada uno de los que estábamos encargados de la unidad mirar qué hacíamos. Porque empieza la captura de las comunicaciones, captura de todo lo que cargábamos, para decirle, en esa operación quedamos incomunicados todos.²⁷⁶⁹

1243. Desorientados, sin acceso a comida, agua potable o posibilidades de aseo e higiene,²⁷⁷⁰ además de extenuados por la larga y continua marcha, los miembros de la CMAR fueron interceptados a finales de noviembre de 2000 en el área montañosa del páramo de Berlín, entre los municipios de Surata, Tona y Matanza, Santander, y Silos, Mutiscua, y La Laguna, Norte de Santander,²⁷⁷¹ por unidades aéreas e infantería del Ejército Nacional. El Ejército desembarcó en las zonas de mayor altura, proporcionándoles ventaja para ir cerrando un cerco sobre la estructura guerrillera:

Nos rodeó el Ejército, porque ahí empezó a escaparse muchos, muchos, muchos, se empezaron a escapar, a otros los agarraba el Ejército, el ejército nos acorralaba, nos daba plomo, como parte y parte, se mataban los unos a los otros, [...] el ejército nos acorraló, no nos dejaba entrar comida, no dejan entrar nada, nos cogió en un solo sitio y ahí, ni pa adelante ni pa atrás, nos devolvíamos y de ella nos devolvían al mismo sitio, de aquí a otro sitio, y fueron acabando, fueron dando duro, recuerdo que había gente, cuando llegan los aviones, cómo uno miraba a los compañeros niños, cómo quedaba la carnecita pegada en los palos de las bombas que lanzaban los aviones.²⁷⁷²

Veníamos de una situación donde teníamos muchísima hambre no habíamos tomado agua, entonces digamos todos ahí y los dos comandantes se fueron a conseguir alimento y nos dejaron ahí en ese lugar descansando y pues yo sí vi que digamos en ese, nosotros quedamos en un callejón no sabíamos que el ejército nos tenía totalmente anillados y en ese momento ellos, ellos caminaron como 100 metros de donde nosotros nos habían dejado y cuando de pronto les cae una bomba encima y los y los mata total y empieza todo.²⁷⁷³

²⁷⁶⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID46), min. 00:22:46-00:25:56.

²⁷⁶⁹ VVI Jhon Jairo Pardo Hernández - Caso 07 (20201124-VVI-JPH), 24 de noviembre de 2020, min. 01:28:21-01:37:04.

²⁷⁷⁰ Un sobreviviente a la Operación Berlín relato en una entrevista realizada por la periodista María Jiménez Duzán: *“Prácticamente, a nosotros se nos congelaban las manos, los pies, la cabeza, bueno, por todo lado. Allá uno no se podía bañar porque el agua... cuando lo mandaban a bañar a uno... eso era una tortura porque, bien encalabrado que uno estaba, al echarse agua fría encima, casi nadie se bañaba. Algunos se cepillaban los dientes con tinto, con agua caliente; era la única manera. El resto no se los cepillaban tampoco”. El ejército no nos respetó la vida.*

²⁷⁷¹ FGN, Tomo XV - Génesis Bloque Oriental FARC-EP, p. 118-119.

²⁷⁷² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 00:53:53-00:56:53.

²⁷⁷³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID35), min. 00:58:54-01:01:12.



1244. Cuando se desatan las confrontaciones directas con el Ejército y, en medio del desespero generado por las condiciones desventajosas para la CMAR, se hicieron evidentes las falencias en materia de entrenamiento y experiencia en combate de los niños y niñas parte de esta columna. Son múltiples las referencias de las víctimas que se expresan en este sentido y que señalan, además, haber sido forzadas a combatir bajo amenazas de sus comandantes, como lo recogen los siguientes relatos:

A nosotros nos sacaron drásticamente a vivir cosas que sin entrenamiento ni nada porque un entrenamiento digamos es de 6 meses porque a los dos meses nos sacan a pelear como como dice, láncese allá de blanco y usted verá cómo se defiende.²⁷⁷⁴

Éramos los de la primera escuadra, éramos avanzada, éramos los que poníamos el pecho al Ejército y yo no tenía tres meses de entrenamiento.²⁷⁷⁵

El comandante Waldino y Alias ‘El Burro’, nos obligaba a que le hiciéramos frente a la tropa y muchos de nosotros que no teníamos experiencia en combate [...] por eso fue que murieron muchos niños, porque sabíamos que si no lo hacíamos los comandantes nos aplicaban el delito de cobardía, que daba para fusilamiento por no enfrentarlos.²⁷⁷⁶

En el transcurso de ese viaje también empezó a desertar mucha guerrilla muchos compañeros de nosotros y la orden de la guerrilla era matar el que se diera cuenta de que se escapaba, de una matar, o sea cualquiera podíamos matar a quien fuera si se escapaba.²⁷⁷⁷

1245. En medio de la confrontación armada, que se extendió por casi dos meses, y bajo las amenazas de muerte de miembros de la misma guerrilla, las víctimas refirieron que, para acelerar su rendición: *“el Ejército [...] soltaba varios panfletos con ofrecimientos y propaganda desde los helicópteros para que los guerrilleros desertaran del grupo y tuvieran ‘una vida en Libertad’”*.²⁷⁷⁸ Además del retorno a la vida civil, las promesas incluyeron la ayuda económica, exilio fuera del país por la entrega de fusiles o información sobre el paradero del comandante Rogelio.²⁷⁷⁹ De acuerdo con la organización Benposta *“estas acciones [...] constituyen una política de engaños que generó daños a largo plazo”*.²⁷⁸⁰

A mí me prometieron que me iban a sacar del país, a mi familia, todo ...Que me iban a dar una seguridad...ahí en la Quinta Brigada... mi seguridad para mi familia... ahí en Bucaramanga, seguridad para mi familia, capacitaciones. Moderador: ¿y cuál era la intención de hacerles esas ofertas?

²⁷⁷⁴ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID35), min. 01:15:45-01:18:20.

²⁷⁷⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:24:54-01:26:33.

²⁷⁷⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 383

²⁷⁷⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID36), min. 01:24:54-01:26:33.

²⁷⁷⁸ Benposta Nación de Muchachos, *Operación Berlín «Memorias en el olvido»*. Proyecto: *“Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño”*, p. 14.

²⁷⁷⁹ Benposta Nación de Muchachos, p. 14.

²⁷⁸⁰ Benposta Nación de Muchachos, p. 14.



Pues que nosotros les escribiéramos un mapa, pero qué mapa si ni siquiera sabíamos nosotros donde estábamos parados. Hasta casa ofrecieron. Ofrecieron también ayuda económica.²⁷⁸¹

Por lo menos en el caso mío ellos me dijeron que si yo entregaba a Rogelio, me lo mostraron en un panfleto, cuánto estaba en ese tiempo eran mil millones de pesos. Entonces yo les dije que yo estaba era preocupada por mi familia, y ellos me dijeron: ah, no por eso no se preocupe que le damos seguridad a su familia. Ellos por ejemplo me dijeron... yo les dije que yo no volvía al lugar... pero que, si yo les daba información para encontrar fusiles, por cada fusil en ese tiempo era un millón de pesos.²⁷⁸²

El Ministerio de Defensa pagaba el armamento a la persona que se desvinculara, a casi todos les pagaron el armamento, a los sobrevivientes de la Operación Berlín no nos pagaron el armamento, esa plata nunca se vio'.²⁷⁸³

1246. Algunos relatos aportados por el informe de Benposta y recaudados por la Sala, también dan cuenta del uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Fuerza Pública en medio de situaciones manifiestas de indefensión, luego de la rendición y desarme de miembros de la CMAR, incluso con conocimiento del alto número de niños y niñas en esa estructura guerrillera:

La vaina es que primero ellos dijeron que nos iban a respetar la vida, pero a lo que otros compañeros empezaron a caer que se dieron cuenta que ya comenzaron a caer los que estaban levantando las manos.²⁷⁸⁴

Los muchachos estaban entre 14, 15 y 16 y la distancia no estaba tan lejos [...] ahí fue cuando alzarón las manos y les dispararon, cuando alzan las manos ya están sin fusil, estaban ahí porque plomo va y plomo viene, pero ya en el momento en el que se van a entregar, que se entreguen que les respetamos las vidas, ahí es donde alzan las manos.²⁷⁸⁵

Empezaron a preguntar usted cuántos años tiene, 15, eche pa allí, usted 14, 16, 17, uno que tenía 15 años dijo yo tengo 19 años, pues demostraba más años, pero era un niño, pues que hicieron, lo corrieron a 3 Metros y le dispararon y lo mataron, el ejército, el mismo ejército [...] cuando llegó el helicóptero con nosotros, por nosotros, envolvieron al muchacho, al compañero de nosotros en una sábana blanca y le pusieron ahí, muerto en combate.²⁷⁸⁶

Uno de los chicos dijo que ellos, él iba a salir adelante para alzar las manos para que supieran que había más personas que se iban a entregar y él salió, pero el ejército lo ametralló, nosotros escuchamos cuando lo ametrallaron. [...] Sabía que él se había entregado porque él salió con las manos en alto, no llevaba armamento porque hasta ese momento nosotros ya habíamos perdido armamento, ya

²⁷⁸¹ Benposta Nación de Muchachos, p. 14.

²⁷⁸² Benposta Nación de Muchachos, p. 15.

²⁷⁸³ Benposta Nación de Muchachos, p. 16.

²⁷⁸⁴ Benposta Nación de Muchachos, p. 8.

²⁷⁸⁵ Benposta Nación de Muchachos, p. 8.

²⁷⁸⁶ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 01:24:02-01:28:22.

habíamos perdido todo, pero para ese momento el ejército lo vio como el enemigo porque era un guerrillero, aunque haya levantado sus manos lo mataron.²⁷⁸⁷

Nosotros nos entregamos al Ejército, pues ellos botaron unos volantes desde el helicóptero diciendo que nos iban ayudar que nos iban a proteger, entonces nosotros confiamos en ellos y en las palabras que pusieron en los papeles si en los volantes se llamaba eso [...] nos entregamos [...] en medio de los disparos mataron un soldado, un soldado estaba muerto, el ejército se enojó terriblemente pues por la muerte del muchacho, entonces empezaron a decir que les dispararan a todos los que estuviéramos ahí que nosotros ya estábamos obviamente en manos de ellos a una compañerita mía le pegaron un tiro en una pierna, en un pie casi no podía caminar nos trataban supremamente mal, mal unas groserías terribles que manejan ellos hacia nosotros [...] les entregamos las armas lo que nosotros teníamos el equipo que era lo que nosotros cargamos [...] ellos les dijeron a tres compañeros que estaban conmigo que pasaran y que corrieran por una carretera que había un helicóptero en la parte de arriba que nos iban a colaborar que nos iban a ayudar y que ellos estaban dispuestos a llevarnos que era a Bucaramanga, estábamos cerca a Bucaramanga, cuando mis tres compañeros salieron a la carretera ellos les dispararon a mis compañeros los mataron, el ejército les dispararon por la espalda yo mire cuando les dispararon por la espalda a ellos, los mataron entonces como éramos 6 quedamos 3 [...] ellos nos dijeron que nos paráramos de piso también que nos iba ayudar pero pues yo ya sabía que nos iban a matar yo me pare de la carretera mire voltee a mirar hacia atrás y atrás habían como unos como 6 militares tendidos en el piso entonces nos dijeron corran, corran que el helicóptero estaba arriba yo lo único que hice fue voltear me eche la bendición y ellos nos dispararon por la espalda a nosotros tres, a mí me pegaron un tiro en una pierna el tiro me entró por la parte de atrás de la cola, a mis otros compañeros ellos quedaron tendidos en el piso yo no supe más de ahí no supe por tal vez por el impacto pues del tiro los nervios caí al piso no sé qué más paso [...]²⁷⁸⁸

Nosotros no sabíamos nada y no, ahí dijeron: '¡Hijueputas, si matan a un soldado más, ustedes se mueren!' Resulta que había un señor que precisaba hartito con el mortero y precisamente le descargó un mortero a un soldado en el pecho. Lo cierto es que lo dejó sin tripas ni nada. Entonces, cuando llegaron y reportaron que aquí se entregaron unos, le reportaron al mando. Le dijeron: '¿Qué hacemos?' Dijo: 'No quiero ningún catre hijueputa de esos vivos, todos muertos. Si los van a traer aquí, tráigamelos muertos.' Estos doble hijueputas se salvaron porque estaban reportados. Me provoca es matarlos, sino que un teniente no nos dejó matar, porque sí nos iban a matar. Entonces, un teniente llegó, se atravesó por delante y nos aseguró. Dijo: 'Si matan a los chinos, me matan a mí con los chinos, porque no los voy a dejar matar. Yo no me voy a meter en un problema por culpa de ustedes.'²⁷⁸⁹

1247. Del mismo modo, las víctimas relataron haber sufrido golpes, humillaciones y malos tratos, así como torturas físicas y psicológicas por parte miembros del Ejército Nacional, luego de su sometimiento y captura en el marco de la Operación Berlín. Según sus relatos, *"me daban pata, puño, culata, me ponían sentarse ya pa matarme y me arrastraban, en ese tiempo yo tenía pelo y me cogieron del pelo y me arrastraban"*,²⁷⁹⁰ *"eso nos dieron pata nos dieron culata que nos iban a quemar con gasolina, nos*

²⁷⁸⁷ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), min. 00:38:48-00:44:58.

²⁷⁸⁸ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID38), min. 00:11:40-00:18:00.

²⁷⁸⁹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID39), min. 01:36:30-01:38:43.

²⁷⁹⁰ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID47), min. 01:04:56-01:07:33.



decían, y mandaron por allá, estaban muy bravos por el herido de ellos y que por eso nos iban a quemar”;²⁷⁹¹ “Yo estuve durmiendo todo un día y una noche ahí presenciando los cadáveres de los compañeros ahí. Ese día no hubo alimentación ni nada. Después nos trasladan a Bucaramanga a una correccional, pues ahí ya fue que a uno le brindaron la comida, el vestuario, todo.”²⁷⁹²

1248. Según información aportada por el Ejército Nacional, en el desarrollo de la Operación Berlín “el total de bajas de guerrilleros en combate [...] fue de 62 entre el 26 de noviembre y el 26 de diciembre del año 2000 [periodo total de la Operación]”,²⁷⁹³ mientras que “de 51 menores que se entregaron y fueron capturados a 31 de ellos se les decomisó armamento, en su mayor parte fusiles AK-47”.²⁷⁹⁴ La FGN, en referencia a información aportada por Medicina Legal, registra 28 protocolos de necropsias que corresponden a personas menores edad sin identificar.²⁷⁹⁵ Por su parte, en el balance realizado por las FARC-EP, se señaló que el número de pérdidas humanas de la CMAR fue de 37 guerrilleros muertos y 35 desaparecidos, destacando además el reconocimiento del fusilamiento de siete de los 42 desertores, entre los que se refiere “Esteban fusilado sin consejo de guerra por desmoralización”, así como muertes por suicidio y enfermedad, además de dos licenciamientos.²⁷⁹⁶ Del mismo modo, el compareciente Wladislav Aguirre expresó ante la Sala que, del total de la CMAR, solo lograron llegar al Catatumbo 92 guerrilleros y hace referencia a un número indeterminado de desaparecidos, entre los que se encuentra quien fuera era su compañera sentimental: “Yo no tengo conocimiento en detalle de los muertos en la Operación Berlín. Lo que sé es que íbamos cuatro compañías y llegamos al Catatumbo 92; el resto murieron, fueron capturados, se entregaron, otros están desaparecidos. Entre ellos la compañera sentimental mía, que se llamaba Dayana; fue capturada viva, yo mandé averiguar en hospitales y no la encontraron”.²⁷⁹⁷

1249. En relación con los hechos de violencia presuntamente ejercida por la Fuerza Pública, y señalados por las víctimas y sobrevivientes de la Operación Berlín en sus relatos, el despacho relator del Caso 07 puso a disposición del Caso 08 la información correspondiente, a fin de que haga parte de la instrucción que allí se surte por crímenes cometidos por la Fuerza Pública.²⁷⁹⁸ De igual manera, la Sala pone de presente su participación y acompañamiento a la UBPD en las acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda de las personas dadas por desaparecidas durante la Operación Berlín. La investigación humanitaria que reúne a familiares víctimas, así

²⁷⁹¹ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID33), min. 00:49:00-00:50:59.

²⁷⁹² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID34), min. 00:32:35-00:34:45.

²⁷⁹³ Ejército Nacional, *Luces para la verdad. Historia de un periplo forzado. Episodios de reclutamiento ilícito y utilización de niños y niñas en el conflicto armado colombiano por parte de las FARC-EP, 1996 al 2000*, p. 176.

²⁷⁹⁴ Ejército Nacional, p. 178.

²⁷⁹⁵ FGN, Fiscalía 35 DINAC, Anexo 1, radicado 00031 (21 de julio de 2016) p. 45-46.

²⁷⁹⁶ “29- Personal: 37 muerto, 35 desaparecidos (que no se sabe que paso, de algunos fueron capturados, pero no se ha podido saber dónde están), 24 presos en Bucaramanga y 24 en Bogotá, 42 Desertores de estos se fusilaron 7, Esteban fusilado sin consejo de guerra por desmoralización 3 que parecieron en la zona del despeje, Celina murió por enfermedad, Darly se suicidó, Marcela y Eliana licenciadas por desmoralización marzo 22 de 2,001.” FGN, Tomo XLV Frentes Bloque Magdalena Medio (Unidad Norte), 2018, p. 95.

²⁷⁹⁷ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 50.

²⁷⁹⁸ JEP, SRVR-LRG-T-046-2023, 23 de febrero de 2023; JEP, SRVR-LRG-T- 060-2024, 31 de mayo de 2024 y JEP, SRVR-LRG-T-039-2023, del 23 de febrero de 2023.



como a comparecientes ante el Caso 07, ha permitido la recuperación de varios cuerpos en el cementerio municipal de Bucaramanga, que podrían corresponder a los niños y niñas, miembros de la CMAR y cuyo paradero es desconocido.²⁷⁹⁹

1250. Esta operación militar antiguerrilla cerró el 13 de febrero de 2001 con la última acción militar en cercanías al municipio de Cucutilla, Norte de Santande), registrada en el diario de operaciones de la Fuerza Pública.²⁸⁰⁰ De acuerdo con información aportada por el Ministerio de Defensa, el comandante de la operación, brigadier general Martín Orlando Carreño Sandoval, recibió una medalla por servicios distinguidos en orden público el 29 de junio de 2001.²⁸⁰¹ En su momento, la operación fue documentada por la prensa nacional como *“la más exitosa ofensiva del Ejército contra la guerrilla”*.²⁸⁰² Lo anterior, a pesar de que esta operación ofensiva da cuenta de las limitaciones del Estado en la protección de los niños y niñas reclutadas para participar en las hostilidades, como contempla el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.²⁸⁰³ En diálogo con la CEV en 2021²⁸⁰⁴, el expresidente Pastrana se refirió a los hechos ocurridos en el marco de la Operación Berlín:

En este momento claramente no recuerdo cuáles eran los hechos concretos de la operación Berlín, pero aquí lo importante es resaltar que el comandante general de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Militares, general Tapias, esa fue la instrucción que él siempre dio [respetar los derechos humanos] y si hubo violaciones o excesos de la Fuerza Pública en esa operación, estoy absolutamente seguro –no tengo los datos hoy aquí– de que él los presentó e hizo las denuncias correspondientes.²⁸⁰⁵

²⁷⁹⁹ UBP, «La Unidad de Búsqueda avanza en el abordaje integral del Cementerio Municipal de Bucaramanga y recupera 21 cuerpos que podrían corresponder a personas desaparecidas tras la Operación Berlín», 6 de junio de 2023, <https://unidadbusqueda.gov.co/actualidad/cementerio-municipal-de-bucaramanga/>; UBP, «Unidad de Búsqueda interviene cementerio municipal de Bucaramanga y recupera 12 cuerpos que corresponderían a personas desaparecidas tras la Operación Berlín», 29 de agosto de 2022, <https://unidadbusqueda.gov.co/actualidad/operacion-berlin-farc-bucaramanga-2022/>.

²⁸⁰⁰ Ministerio de Defensa. Diario de Operaciones.

²⁸⁰¹ Extracto Hoja de vida MG Martín Orlando Carreño Sandoval, radicado Conti 2020308001463871.

²⁸⁰² Caracol Radio, «Exitoso operativo del Ejército en Santander contra columna de las FARC», 15 de diciembre de 2000, https://caracol.com.co/radio/2000/12/15/judicial/0976863600_076172.html.

²⁸⁰³ “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.” Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados (2000), art. 6.

²⁸⁰⁴ CEV, «“Estoy convencido de que solo con la verdad se logra la paz”: Andrés Pastrana», 1 de septiembre de 2021, <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/andres-pastrana-comision-verdad-estoy-convencido-de-que-solo-con-verdad-se-logra-paz>.

²⁸⁰⁵ CEV, *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*, p. 258.



J. DAÑOS E IMPACTOS GENERADOS POR LAS CONDUCTAS DETERMINADAS POR LA SALA

1251. Dentro de sus labores, la Sala tiene como mandato *“identificar tanto las formas como se desarrollaron las vinculaciones y las afectaciones producto del reclutamiento y la utilización, así como los daños ocasionados, a fin de construir las rutas restaurativas orientadas a la reparación de las víctimas”*.²⁸⁰⁶ En cumplimiento de este objetivo la Sala escuchó a las víctimas, respetando sus narrativas sobre cómo vivieron los hechos y viven sus impactos en la actualidad. Igualmente, realizó una aproximación holística al entendimiento del daño causado, cubriendo los diferentes aspectos de la experiencia humana, sin limitarlo a la salud física o mental. En este sentido, se dio a la tarea de comprender las afectaciones diferenciales sufridas, no solo desde el punto de vista de la niñez, sino del género y la etnia. La Sala debe resaltar que también constató historias de resiliencia y de superación de los eventos violentos e identificó herramientas o factores protectores, que han contribuido a que las víctimas puedan continuar trabajando en proyectos de vida y demandando y exigiendo el cumplimiento de sus derechos.

1252. Como se presenta con detalle más adelante, la Sala invita a entender las historias de las víctimas, y las consecuencias que ha dejado el reclutamiento en sus vidas, desde una mirada pluri-temporal. Desde el pasado, entendiendo la violencia causada al niño o a la niña; pasando por el presente, comprendiendo al adulto que sufre los impactos de estas violencias y a la vez, demanda el cumplimiento de sus derechos y hacia el futuro, resaltando los anhelos de las víctimas de reconocimiento, restauración y reconciliación. En este marco, y con los hallazgos de este auto, la Sala encuentra una oportunidad de trabajo en lógica de prevención del reclutamiento de niños y niñas y en promoción de la no repetición de estas conductas.

1253. Así, la Sala identifica una serie de daños e impactos causados por el reclutamiento, advirtiendo que no se trata de una lista taxativa o agotada, sino que corresponde a una primera sistematización de lo narrado por las víctimas. En este sentido encontró que las víctimas sufrieron la pérdida de la esencia de la niñez y la anulación de la posibilidad de forjar su propia identidad. Igualmente, a estas víctimas les fueron negadas herramientas emocionales, sociales y educativas, que son cruciales para proyectarse una vida en sociedad. Las vivencias dentro de las filas también les dejaron huellas físicas y emocionales profundas que hoy permanecen. Las afectaciones más profundas derivan de la exposición permanente a la muerte, tanto de sus compañeros como de las víctimas mismas, y de la ansiedad y sufrimiento generados por diferentes violencias sufridas dentro de las filas. Por ejemplo, quienes padecieron violencia sexual y violencia reproductiva durante su paso por la guerrilla, en especial las niñas, sufrieron graves lesiones corporales y emocionales relacionadas a su ser sexual, afectivo y maternal, que se prolongan hasta su adultez. Igualmente, la Sala identificó daños a los vínculos familiares de los niños y niñas reclutados. Los impactos de estas violencias no solo se vivieron al interior de las filas, sino que también los sufrieron las familias y comunidades a quienes les arrebataron a sus miembros. Asimismo, la Sala

²⁸⁰⁶ JEP, SRVR, auto 029 de 2019

expone los impactos asociados a la salida del grupo que incluyen los ocasionados por la Fuerza Pública, la invisibilización de su condición de víctimas y la estigmatización. La Sala encuentra que el camino de las víctimas de este caso, dada su condición de víctimas y, a su vez, de exguerrilleros, está rodeado de dificultades y de otros factores de riesgo en los que prevalecen la falta de oportunidades y el rechazo. Esto obstaculiza la reintegración social, familiar y laboral de los hoy adultos que fueron reclutados en su infancia. A continuación, la Sala profundiza estas consideraciones.

J.1. Premisas del trabajo de la Sala y marco de análisis utilizado en la identificación de los daños causados por el reclutamiento, utilización y las demás violencias cometidas en contra de niños y niñas reclutados

1254. La comprensión de los daños que ocasionó el reclutamiento y la utilización de niños y niñas, y las violencias conexas que ellos y ellas sufrieron dentro las filas de la extinta guerrilla de las FARC-EP, fue un elemento sustancial por el que se indagó desde el inicio de la investigación del Caso 07. Como ya se vio, el despacho relator diseñó una metodología de recolección y análisis de información que consistió en la definición de seis escenarios del reclutamiento y la utilización, y uno de ellos consistió en la identificación de los impactos generados por estas conductas y las demás violencias asociadas investigadas en el caso.

1255. En esta indagación, la Sala adoptó una metodología orientada en las siguientes cinco premisas: *i)* el respeto a las narrativas de las víctimas expresadas en sus propias palabras, formas y tiempos y desde la diversidad de su individualidad o colectividad y sus posicionamientos sociales; *ii)* una aproximación holística al daño, que no lo sitúa solamente en el plano de la salud mental o física, sino que abarca los diferentes aspectos de la vida y la experiencia humana; *iii)* un entendimiento del daño no solamente desde el evento o episodio traumático, sino desde los elementos de superación y resiliencia utilizados para transitar del pasado al presente y por la búsqueda de justicia; *iv)* la aplicación adecuada de un enfoque de género para visibilizar los daños socialmente invisibles que sufrieron principalmente las niñas, mujeres y las personas con OSIEDG víctimas de reclutamiento; y *v)* la aplicación adecuada de un enfoque étnico-racial, para comprender los impactos diferenciales que sufrieron los pueblos étnicos, entendiendo sus formas organizacionales y de justicia, y lo que podría ser reparador para ellos, de acuerdo con sus costumbres y visiones propias.

1256. Bajo las premisas descritas, la Sala también se aproximó al daño y a los impactos experimentados como un elemento que transita, de diferentes maneras, del pasado al presente y hacia el futuro de las víctimas. Una mirada al *pasado* permitió identificar y entender el antes y el durante de la vida intrafilas y las violencias allí sufridas por las víctimas durante su niñez, aunque la narración se haga por hombres y mujeres que hoy son adultos. La Sala encontró que muchas de estas historias han permanecido por años —incluso décadas— en silencio y que muchas de las víctimas narraron sus vivencias por primera vez a la JEP. Con base en estas narraciones, la Sala presenta en esta decisión una caracterización y sistematización de los principales hallazgos,



advirtiéndolo que esto no corresponde a una lista predeterminada, exhaustiva o cerrada, y que este es un ejercicio en que los diferentes órganos de la jurisdicción pueden seguir avanzando.

1257. Al abordar los daños producidos por estas violencias, la Sala ha logrado acercarse también al *presente* de las víctimas, pues la mayoría de ellas sufrieron repercusiones que persisten en la actualidad. A la par, en el proceso de identificación y caracterización de los daños e impactos, la Sala ha encontrado historias de vida extraordinariamente resilientes. Las narrativas sobre los daños ocasionados también dejaron ver a seres humanos que han desarrollado capacidades de sobrellevar, adaptarse y navegar escenarios complejos y violentos a los que han sido sometidos. Muchas de las víctimas han utilizado diferentes recursos a su alcance (emocionales, familiares, individuales y colectivos) para avanzar, en diferente medida, en la superación de los traumas y daños. Esto les permite no solo narrar lo sucedido sino también hacer demandas concretas de justicia restaurativa, tanto a la JEP como a los comparecientes.

1258. En relación con el *futuro*, las víctimas también expresaron sus expectativas y anhelos de justicia, reconocimiento, restauración y reconciliación, esperando que sean tenidas en cuenta por la Sala, los comparecientes y la sociedad en general. Esto, con el objetivo de que ellas mismas puedan materializar sus proyectos de vida y que, a la vez, sus voces e historias sirvan para impulsar la conciencia sobre la no repetición del reclutamiento de niños y niñas en el país.

1259. En este sentido, al aproximarse a los daños e impactos del reclutamiento, la Sala invita a tener en cuenta una visión que se superpone en el tiempo y que liga el pasado, el presente y el futuro. La Sala invita a escuchar las narrativas y los relatos en una suerte de polifonía, *escuchando, e intentando comprender a la vez*, al niño o niña que sufrió la violencia, al adulto que la narra en tiempo pasado pero que vive las secuelas al momento de la narración, y al hombre o mujer que busca, a través de su acercamiento a la justicia, un mejor futuro y un proyecto de vida distinto al de la guerra, sin estigmatizaciones y en donde, *por lo menos*, se le reconozca que el inicio de su vida en las filas no fue su decisión consciente, como la que tomaría un adulto plenamente capaz.

1260. Así, la Sala hace una invitación a la generación de conciencia sobre la oportunidad histórica que tiene el país —el Estado y la sociedad en su conjunto—, de reflexionar sobre los factores que, en nuestro contexto, facilitaron y posibilitaron el reclutamiento de los niños y niñas cuyas historias conoció esta jurisdicción especial y que se plasman en esta decisión. La Sala también espera que esta reflexión se vea reflejada, en la medida de lo posible, en acciones y estrategias concretas que permitan contrarrestar los factores de riesgo persistentes, que hacen hoy vulnerables a miles de niños y niñas en la ruralidad colombiana. Por otro lado, la Sala espera que, partiendo de la resiliencia identificada en las historias de las víctimas de reclutamiento, se reconozcan y se impulse el fortalecimiento de sus capacidades y cualidades. A nuestra sociedad le espera la tarea restauradora de construir una nueva narrativa que sea inclusiva, sin estigmas, que permita la implementación de estrategias individuales, colectivas y organizacionales de apoyo y



acompañamiento a estas víctimas y la creación de iniciativas que impulsen sus proyectos de vida.²⁸⁰⁷

1261. De esta forma, se continuarán y potenciarán los esfuerzos que han iniciado con éxito algunas de las víctimas organizadas, que han construido estrategias para contrarrestar su exclusión y marginación. La Sala espera que la justicia restaurativa que se promueve en esta decisión impulse iniciativas de cambio personal y colectivo, como lo explica una de las víctimas acreditadas en el caso:

Yo he venido trabajando con el reclutamiento y lo hice aquí en el valle con la ACR en ese momento y ahorita con lo que es la ARN. Digamos [que] hablando de los temas de lo que vivimos los jóvenes en el reclutamiento, hace un rato les decía que, el estigma en el país es bastante fuerte. Pero resulta que para que eso cambiara, nosotros mismos teníamos que cambiar[lo] [a través] de hacerles saber o conocer a la gente que nosotros teníamos una historia detrás de todo lo que vivimos, que no solamente éramos ex combatientes con un arma y que solamente disparamos. Sino que también somos personas, éramos personas, éramos niños con sueños y que [fueron] infortunadamente truncados por el conflicto.²⁸⁰⁸

1262. De igual manera, antes de abordar las categorías identificadas en relación con los daños, la Sala desea enfatizar que, para comprender, caracterizar y abordar de forma adecuada los daños e impactos sobre los niños y niñas que fueron reclutados o utilizados, se adoptó un enfoque de análisis comprensivo que abarca los diferentes factores, recursos e influencias en distintos niveles de lo que se denomina “sistemas socioecológicos”²⁸⁰⁹ o “ecologías sociales”.²⁸¹⁰ Estos sistemas o ecologías sociales se conforman por los factores, recursos e influencias personales y situacionales que confluyen e interactúan en cada nivel de desarrollo de los niños y niñas: individual, familiar, comunitario y social.²⁸¹¹ Dicho enfoque parte de una aproximación de la resiliencia que apunta a los recursos y herramientas disponibles en cada nivel *socioecológico*, que pueden ayudar a sobrellevar y abordar los daños, dificultades y limitaciones del contexto en el que crecieron y en el que se encuentran actualmente.²⁸¹² Desde esta perspectiva, se entiende la resiliencia como algo que depende de esos sistemas *socioecológicos* y no como una propiedad de los niños y niñas en sí mismos o innata a ellos.

²⁸⁰⁷ Philipp Schulz y Fred Ngomokwe, «Resilience, Adaptive Peacebuilding and Transitional Justice in Post-Conflict Uganda: The Participatory Potential of Survivors’ Groups», en *Resilience, Adaptive Peacebuilding and Transitional Justice: How Societies Recover after Collective Violence*, ed. Janine Clark y Michael Ungar (Cambridge University Press, 2021), p. 119-140; Janine Natalya Clark y Michael Ungar, eds., *Resilience, Adaptive Peacebuilding and Transitional Justice: How Societies Recover after Collective Violence* (Cambridge: Cambridge University Press, 2021), <https://doi.org/10.1017/9781108919500>, p. 119-140.

²⁸⁰⁸ Recepción simbólica de observaciones Cali (20221121-OA_4) (21 de noviembre de 2022), min. 00:46:00 – 00:47:30.

²⁸⁰⁹ Michael Wessells, *Children and armed conflict: Interventions for supporting war-affected children*, 2017.

²⁸¹⁰ Mathew Charles, «La vida antes y la vida dentro del grupo armado», en *La niñez que peleó la guerra en Colombia*, ed. Mathew Charles, 2021.

²⁸¹¹ Michael Wessells, *Children and armed conflict: Interventions for supporting war-affected children*, 2017.

²⁸¹² Wessells.



1263. A estas herramientas se les conoce como *factores protectores*, y su presencia y continuidad en diversas etapas de la vida pueden aportar significativamente al bienestar de las víctimas.²⁸¹³ Ejemplos de estos factores pueden ser la presencia de familiares, amigos, profesores, líderes religiosos o comunitarios y el Estado. Igualmente, estos factores son dinámicos, pues pudieron estar presentes en etapas anteriores al reclutamiento o con posterioridad a su salida de las filas. De los relatos de las víctimas de este caso, la Sala identificó la presencia de diversos factores protectores que les ayudaron y sirvieron como motor para desarrollar habilidades que les permitieran sobrellevar las adversidades vividas en las filas y durante su proceso de reincorporación. Algunos ejemplos de dichos factores son el amor y apoyo de una madre, la unión entre hermanos, la fuerza de la amistad, la creación de espacios de incidencia y escucha colectiva o los círculos de apoyo y acompañamiento dentro de la comunidad. Esto se evidencia en las palabras de algunas de las víctimas:

Ah, después allí fue donde mi mamá me dijo, además, 'que no le importe si la gente lo quiere o no lo quiere por lo que usted vio. Después de que yo lo quiera, yo que soy su mamá, yo que lo parí, después de que yo lo quiera, a usted no le importa lo que la gente le diga'. [...] Estando con el apoyo de mi mamá, pues ahorita llevo mi vida normal. Me da igual lo que la gente piense o lo que digan. Entonces, lo que me importa es ahorita seguir adelante, escalando y, por ahí, preocupándome por mis proyectos, por lo que quiero, y ya lo del resto no me interesa.²⁸¹⁴

Bueno, para mí, la luz es mi guía, mi esperanza. Con esto, pues, me identifico más que todo con mi familia [...] porque nuestra familia siempre hemos sido unidos. Siempre tenemos la esperanza de que, si alguno de mis hermanos se apaga, estamos nosotros para apoyarnos. Si su llama se apaga, somos nosotros para volver a encenderla, como se dice. Y siempre estamos en las buenas y para las malas; siempre estamos ahí para que no brillemos cada uno independiente, sino para que brillemos una sola luz, unidos.²⁸¹⁵

Y llegué al momento de atentar contra mi vida, y lo intenté. Gracias a una compañera que tuvo la valentía [...], ella es concejal en el municipio de La Macarena. Gracias a esa mujer, soy quien soy. Tomé la decisión. Yo dije: 'voy a vivir mi vida, soy yo.' Comencé a trabajar, a danzar en los escenarios políticos y diversos. Soy una persona actualmente prospectiva en el comité de género de diversidad sexual.²⁸¹⁶

Sola he salido adelante, y hoy en día tengo un maravilloso esposo y tengo una princesa que es todo para mí. Y yo le digo, yo le hablo mucho a mi hija, le digo: 'Hija, yo no quiero que tú vayas a sufrir nunca en la vida y no quiero que te pase nada. No quiero que tengas que pasar lo que yo tuve que

²⁸¹³ ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen (ICC-02/04-01/15-T-176-ENG-ET WT 15-05-2018 47/69 NBT) (18 de mayo de 2015), p. 35. ICC, Expert Report of Professor Michael Wessells, 'The Consequences of the Abduction of Children Under 15: Implications for Individuals, Families, Communities and Acholi Society' (ICC-02/04-01/15-T-176-ENG-ET,) (15 de mayo de 2018).

²⁸¹⁴ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466), min. 00:24:48 - 00:26:30.

²⁸¹⁵ Recepción simbólica de observaciones Cali (20221121-OA_4), min. 1:20:53 - 1:21:55.

²⁸¹⁶ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 00:44:15 - 00:44:55.



pasar.' Y yo, por mi hija, hago lo que sea. Tengo el apoyo de mi esposo y tengo el apoyo de [...] que han sido mi mano derecha, mi apoyo, y acá estoy firme.²⁸¹⁷

Primero lo hicimos en Armenia con unas víctimas de desplazamiento, y digamos que se crearon esos espacios para escucharnos, contar nuestras historias y que los demás sepan de lo que vivimos. Empezamos a escuchar también otro tipo de víctimas; creo que ahí nació el propósito de empezar a crear esos espacios con víctimas de todas las acciones que ha tenido el conflicto. [...] Y hoy en día somos una sola familia, o sea, independientemente de los hechos que hayan vivido, trabajamos juntos por otras víctimas que están llegando y que estamos acompañando en sus procesos.²⁸¹⁸

1264. En este marco, el sistema de justicia transicional de la JEP se inserta como un factor protector adicional que, a través de un proceso judicial enmarcado en un paradigma de justicia restaurativa y prospectiva, propicia espacios de escucha directa, respetuosa y segura para las víctimas, reconociendo su lugar como sujetos de derechos y tomando en serio los daños que han sufrido a causa de su victimización. Esto, en sí mismo, contribuye a la restauración de algunos de los impactos ocasionados.

1265. En este sentido, la justicia restaurativa no se centra en el castigo y la imposición de sanciones, sino en reconocer y potenciar la voz de las víctimas, promover el diálogo entre las partes afectadas, el reconocimiento de los hechos y daños causados, y propiciar acciones restauradoras para las víctimas y la sociedad a corto, mediano y largo plazo. Lo anterior no excluye a los comparecientes, sino que los considera actores responsables que contribuyen de forma positiva a la realización de esas acciones restauradoras que buscan reconstruir el tejido social. Consecuentemente, el rol que los comparecientes cumplen en el proceso como agentes responsables con disposición al diálogo y la escucha activa es esencial para la consecución de estos fines. El reconocimiento de los hechos y los daños, así como el reconocimiento de las víctimas de este caso, —por parte de los comparecientes, del Estado y de la sociedad—, son solo las primeras acciones reparadoras que se deben dar para contribuir y avanzar en el abordaje de las violencias entrelazadas que han resultado en daños profundos a las víctimas y la sociedad colombiana.

1266. De lo contrario, sin un cambio de narrativa respecto a lo sucedido y sin estrategias de acción incluyentes y comprensivas que entiendan y aborden las causas y los daños del conflicto, será difícil alcanzar la justicia prospectiva, que es el fin último del acuerdo de paz de 2016. Como se establece en la Ley 1957 de 2019 y en la Senit 5, la justicia prospectiva apuesta hacia *“el futuro para establecer compromisos y cursos de acción específicos que, en el ámbito de la transición, pretenden la recuperación y consolidación del tejido social afectado”*²⁸¹⁹ con el fin de contribuir a que las futuras generaciones no repitan las historias crueles y violentas de los niños y niñas reclutadas. En este sentido, este capítulo busca que se dé este primer paso, a través de la adecuada identificación y caracterización de los daños.

²⁸¹⁷ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID395), min. 00:46:38- 00:47:30.

²⁸¹⁸ Recepción simbólica de observaciones Cali (20221121-OA_4), min. 00:40:36 – 00:41:05, 00:41:37 – 00:41:50.

²⁸¹⁹ Ley 1957 de 2019, art. 4. JEP, SA, TP-SA-SENIT 05 de 2023.



J.2. Características comunes a los daños identificados por la Sala

1267. Diferentes estudios sobre los efectos del reclutamiento en niños y niñas han encontrado dos factores que pueden influir en el grado de intensidad de los impactos emocionales y psicológicos sufridos por estas vivencias. El primero, la edad en la que son reclutados²⁸²⁰ y el segundo, el tiempo de exposición a eventos traumáticos intrafamiliares.²⁸²¹ Entre más tempranas y más prolongadas son estas experiencias, la probabilidad de que las personas desarrollen afectaciones emocionales y psicológicas severas es mayor.²⁸²² En este sentido, la Sala resalta la *particular gravedad de las afectaciones identificadas*, considerando que quienes la sufrieron fueron niños y niñas, desde temprana edad y durante largos periodos de tiempo. La caracterización de las víctimas acreditadas en este caso demuestra que el 64% de ellas fueron reclutadas teniendo 14 años o menos (ver capítulo C.). Igualmente, dentro del universo de víctimas que brindaron información sobre el tiempo que estuvieron dentro de las filas, se encontró que el 53% permaneció entre 3 y 9 años.²⁸²³

1268. Adicionalmente, la Sala encontró que el paso inevitable del tiempo significó para los niños y niñas reclutadas renunciar a vivir su infancia, una etapa fundamental para construir las bases de cada ser. Durante la niñez, los seres humanos se caracterizan por una fuerte creencia en la propia invulnerabilidad personal, representada en la confianza subjetiva de que *“nada malo puede sucederme a mí”*.²⁸²⁴ Esa ilusión de control y capacidad de imaginación fantasiosa son elementos que se desarrollan durante esta etapa de la vida y permiten a los niños y niñas jugar, imaginar, y explorar su entorno y el mundo. En un escenario ideal, en esta exploración, los niños y niñas pueden tener miedos, alimentados de fantasías incluso, pero los experimentan con la confianza de regresar en el instante que se desee a una realidad segura, proporcionada por adultos protectores.

1269. Cuando los niños y niñas experimentan el conflicto armado, desaparece ese sentido de invulnerabilidad y se trunca su posibilidad de desarrollo a través de la exploración y la fantasía. En este contexto, los niños y niñas que experimentan violencias traumáticas no tienen la oportunidad de desarrollar estos elementos fantasiosos, sino que se ven obligados a adaptarse a un entorno real y violento en el que deben sobrevivir.²⁸²⁵ En otras palabras, *pierden la esencia de su niñez, aunque continúen siendo niños y niñas*. Este es un daño compartido por las víctimas de este caso que vivieron la transformación abrupta de su entorno por un contexto que, en sus palabras, estuvo cargado de violencia, soledad y represión.

²⁸²⁰ Galit Halevi et al., «Risk and resilience trajectories in war-exposed children across the first decade of life», *Journal of Child Psychology and Psychiatry* 57, n.º 10 (2016): 1183-93, p. 1183-1193, p. 1190.

²⁸²¹ Galit Halevi et al., p. 1183-1193, 1184.

²⁸²² Galit Halevi et al., p. 1183-1193, 1190.

²⁸²³ De 805 víctimas reclutadas registradas, en 291 casos, que corresponden al 36%, se brindó información que permite establecer el tiempo de permanencia en las filas. De esas 291 víctimas, el 30% (86 víctimas), permanecieron en las FARC-EP entre 5 y 9 años; el 23% (66), permanecieron entre 3 y 4 años; otro 23% (66) permanecieron por más de 10 años; el 16% (48), permanecieron entre 1 y 2 años; y el 8% (25), permanecieron menos de 1 año.

²⁸²⁴ Raija Punamäki, «Una infancia a la sombra de la guerra. Estudio psicológico de las actitudes y vida emocional de los niños israelíes y palestinos», en *Psicología Social de la Guerra: Trauma y Terapia*, ed. Ignacio Martín-Baró (UCA Editores, 1990), p. 40.

²⁸²⁵ Raija Punamäki, p.40.



J.3. Impactos y daños identificados por la Sala en relación con niños y niñas que fueron reclutados o utilizados

1270. A continuación, la Sala presenta una caracterización preliminar de los daños e impactos narrados por las víctimas de reclutamiento y utilización y de las violencias conexas que se investigan dentro de este caso. La Sala ha respetado las narrativas encontradas en las voces de las propias víctimas y en las descripciones que ellas han hecho de sus experiencias y vivencias, y propone una primera sistematización de estas visiones, que puede ser complementada a medida que avanza el proceso. En esta medida, la Sala clasifica los daños bajo los siguientes ejes: *i)* el duelo a la infancia, *ii)* impactos en la construcción de la identidad y el propósito de vida, *iii)* daños a la integridad emocional y psicológica, *iv)* daños a la integridad física, *v)* daños derivados de la violencia sexual, *vi)* daños ocasionados por la violencia reproductiva, *vii)* daños derivados de la discriminación y violencias contra niñas y personas con OSIEGD, *viii)* impactos sobre la construcción de vínculos socioafectivos, *ix)* afectaciones al ser social y político, *x)* daños ocasionados por la Fuerza Pública en el tránsito a la vida civil y *xi)* olvido estatal e incumplimiento de sus garantías como víctimas.

J.3.1. El duelo a la infancia: los daños de una niñez interrumpida

1271. Durante la infancia, los niños y niñas se encuentran en proceso de aprendizaje y descubrimiento de sí mismos y del mundo, desde la exploración cotidiana y a través de la convivencia con pares y familiares.²⁸²⁶ A su vez, tener vínculos afectivos estables y seguros permite a los niños y niñas desarrollar procesos de apego saludables con otros y crear los cimientos para construir relaciones a largo plazo basadas en confianza y reciprocidad.²⁸²⁷

1272. La Sala encontró que, aunque gran parte de las víctimas crecieron en contextos precarios con carencias sociales y educativas, varias de ellas guardan recuerdos de amor, protección y cuidado hacia uno o varios miembros de su familia. En estos casos, el reclutamiento interrumpió la construcción de esas bases seguras que promueven un entorno saludable para explorar, aprender y relacionarse, y que, a largo plazo, contribuyen a brindar seguridad y facilitan la regulación del estrés y la adaptabilidad en situaciones adversas.²⁸²⁸

1273. Otras víctimas relatan violencias previas al reclutamiento por parte de miembros de su hogar o comunidad. No obstante, incluso en estos casos, el reclutamiento eliminó la oportunidad de vivir una niñez fuera de un entorno de guerra, arrebatando la imaginación fantástica y el juego, que, como ya se vio, son elementos esenciales para que los niños miren con confianza al futuro.²⁸²⁹

²⁸²⁶ Humberto Maturana, *Amor y juego. Fundamentos olvidados de lo humano desde el patriarcado a la democracia*, 2003, p. 213-219.

²⁸²⁷ Testimonio del experto Michael Wessells ante la CPI. En ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen (ICC-02/04-01/15-T-176-ENG-ET WT 15-05-2018 47/69 NBT), p. 12-15.

²⁸²⁸ John Bowlby, *Attachment and Loss* (Hogarth Press, 1969), p. 920.

²⁸²⁹ Raija Punamäki, «Una infancia a la sombra de la guerra. Estudio psicológico de las actitudes y vida emocional de los niños israelíes y palestinos», p.40..

En esta medida, el reclutamiento los llevó a una situación de mayor vulnerabilidad a aquella en la que ya se encontraban, aumentando el riesgo contra su vida e integridad física, emocional y mental.

1274. En los relatos e informes recibidos por la Sala se pudo constatar que, entre los impactos más sensibles a las niñas y niños reclutados y utilizados en el conflicto armado está el hecho de que se les privó de un momento indispensable para su crecimiento y desarrollo, que es la niñez. Al ser separados de su entorno, se les obstruyó su capacidad de soñar, imaginar, jugar, socializar y aprender con pares y familiares aspectos y elementos de la vida que no se viven en la vida adulta. Por el contrario, muchos de ellos crecieron con sentimientos de miedo y tristeza; sentimientos que los acompañan aún fuera de las filas, tal como se desprende de lo narrado por las siguientes víctimas:

No tuve como esa niñez, digamos de compartir mucho con él [su padre], porque como la familia desde un inicio se disfuncionó [sic], digamos por acá uno, para acá otros y retomarme con él otra vez, pues ya esa condición [enfermo terminal] fue muy duro.²⁸³⁰

Esto es un poquito de las cosas que me pasaron, de lo que fue mi niñez, que en vez de una muñeca fue un fusil, en vez de un balón fue una granada, en vez de una alegría fueron unas lágrimas, en vez de una niñez tranquila fue una niñez llena de miedo, una niñez que me robaron y que no me la van a devolver nunca.²⁸³¹

Hay mucho daño ya hecho, que quizás si uno siente un momento de risa y de tranquilidad y de algo, es ese momentico y ya. Uno vuelve y queda otra vez lo mismo, con ese corazón ya dañado, porque ya no hay nada, porque le acabaron con la niñez a uno, con las bonitas cosas. Uno sigue esta vida es porque hay que seguirla, hay que vivirla.²⁸³²

1275. Estos relatos dan cuenta de que la privación de momentos propios de la niñez dejó en algunas de las víctimas sentimientos de pérdida y vacío de aquella infancia que no pudieron vivir, teniendo afectaciones emocionales que perduran en el tiempo. Por ejemplo, durante las diligencias de ampliación de información, algunas víctimas expresaron lo que significó crecer despojadas de los juegos, el anhelo infantil de cumplir años, el beso o la bendición de buenas noches de sus padres:

Yo tenía 8 años y creo que de alguna manera pues destruyeron mi familia, me quitaron la niñez, me quitaron mi casa, me quitaron mi familia, de alguna manera me obligaron a ser adulto. Yo era un niño entonces creo que afectó en todo sentido, en todo sentido.²⁸³³

Emocionalmente esto es como una guerra que pagan los que no debemos pagar, porque, de verdad, yo nunca supe qué era jugar con una muñeca, nunca me volvieron a celebrar un cumpleaños. Yo me he acostado sin la bendición de mi mamá, y esto ha sido muy duro. Es muy duro para mí porque, me

²⁸³⁰ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 01:05:22 – 01:05:36.

²⁸³¹ Grupo Hitos de Paz, *Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*, p. 73.

²⁸³² Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 03:16:55 – 03:17:35.

²⁸³³ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 00:57:30 – 00:57:55.



vienen muchas cosas a la cabeza. Es duro, porque no [fui] solo yo, son muchas personas, muchos niños a los que les tocó pasar por lo que a mí me tocó pasar, por una guerra absurda.²⁸³⁴

1276. Igualmente, las niñas y niños que llegaron a las filas de las antiguas FARC-EP fueron obligados, sin poder negarse, a asumir roles de adultos para los que no estaban preparados y que los llevaron al límite de sus capacidades y fuerzas.²⁸³⁵ Ejemplos de estas tareas fueron entrenamientos que incluían manejar armas, hacer largas caminatas, pasar días sin dormir en condiciones extremas, con una alimentación deficiente, o participar activamente en hostilidades, entre otras. Al someter a un niño a tareas y situaciones que no corresponden con sus capacidades mentales y físicas, se desconocen sus límites y se les impide descubrirse paulatinamente a sí mismos y al mundo, en las respectivas etapas de desarrollo físico y mental. Así, de manera abrupta, su niñez se ve anulada en todas sus dimensiones y se les obliga a ser adultos, aunque cronológicamente continúen siendo niños y niñas.²⁸³⁶

1277. Adicionalmente, los relatos reflejan casos en los que los niños y niñas eran humillados, maltratados e, inclusive, castigados al mostrar oposición o incapacidad para realizar aquello que se les ordenaba y que distaba de sus capacidades físicas y psicológicas. Lo anterior refleja los sentimientos de impotencia e indefensión que esas situaciones provocaron. Por ejemplo, las siguientes víctimas relataron:

Con respecto al entrenamiento militar eran entrenamientos como pasar por debajo de unas cuerdas de alambre de púa. Uno pasaba arrastre bajo y llegaban a una parte de que si tú te cansabas o parabas un momento el entrenador agarraba y con la bota hundía la malla que había ahí de alambres púas a chuzarte muévase, muévase, muévase y hágale coma barro, coma barro y mire a ver cómo hace a pasar ríos agarrados de lazos para atravesar los ríos a tirarse uno de palos.²⁸³⁷

Muy duro, experiencia dura porque se supone que uno es niño, uno debe vivir una infancia diferente a la que yo vivía allá, la guerra. Que los jefes le estén mandando a uno gritando, de que no es que usted quiera, sino que tiene que hacerle. Y no es que usted pueda, sino que tiene que poder, entonces eso es lo duró de que allá uno no tiene límite de que, a esa ella no puede hacer esto porque es mujer o ella no puede hacer esto porque es una niña no, allá todos hacemos iguales.²⁸³⁸

1278. Aunado a lo anterior, otras víctimas contaron a la Sala la dificultad que tienen para expresar emociones. Ello resulta de la asociación que había dentro de las filas entre sentimientos y debilidad, así como la idea que prevalecía de que todo debía girar alrededor de la defensa y ataque al

²⁸³⁴ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:58:52 – 00:59:50.

²⁸³⁵ Los niños y las niñas con edades muy cortas, incluida [nombre de la víctima], fueron puestos en entrenamiento militar de manera que aprendieran a caminar entre el agua, disparar fusiles, andar entre el barro, marchar con el fusil, lanzar granadas y hacer explosivos. A pesar de su corta edad, debieron manipular y cargar explosivos y armamento. COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p.6.

²⁸³⁶ “Cuando uno no cumplía, por ejemplo, ciertas órdenes, o no hacía las cosas bien [...] no había como una compasión [...], sino todos éramos iguales al momento de ingresar allá, todos éramos adultos”. Observación enviada por víctima (20220921-OE-ID460), min. 00:02:54 - 00:03:11.

²⁸³⁷ Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min.00:23:57 - 00:24:50.

²⁸³⁸ Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID312), min. 00:08:55 – 00:09:35.



“enemigo”. Estas prácticas suprimieron las emociones naturales propias de la niñez, imponiéndoles una lógica de supervivencia y desconfianza en sus relaciones con los demás. Así lo expresaron las siguientes víctimas:

Esa escuela yo creo que es lo más feo que uno puede vivir porque pues tocaba puro entrenamiento. Ese es el entrenamiento militar que llaman que allá tocaba que le enseñaban las maniobras, orden abierto, orden cerrado, las charlas, la trashedada hubo una ocasión que duramos más de ocho días trashedando solo en entrenamiento haciendo emboscadas, cómo se maneja un fusil, cómo se debía uno defender ante el enemigo pues porque allá le dicen que si uno no ataca entonces ellos sí lo matan a uno y que si uno se deja coger o uno se entrega entonces que si es el ejército, el ejército se encargaba de matarlo a uno o que lo violan a uno, eso es lo que le dicen a uno allá.²⁸³⁹

Y pues cuando estuvimos en Mitú hubo muchas bajas por parte del Ejército y eso era muy triste, porque uno tiene sentimientos y ver a los compañeros muertos -algunos la mitad del cuerpo-, pero allá en las FARC le decía a uno que debía olvidarse del corazón y que ya uno no tiene familia, que uno es combatiente ni siquiera que allá es familia, sino que somos combatientes.²⁸⁴⁰

Cuando entras a pertenecer a estos grupos es muy difícil oponerse o decir no voy a hacer esto, era muy difícil uno negarse a veces le toca a uno aprender a subsistir entonces uno o como dice el dicho llevar la fiesta en paz.²⁸⁴¹

1279. Las narraciones muestran cómo a las víctimas se les obligó a comportarse como adultos, aun siendo niños y niñas, y esto llevó a que percibieran el mundo y su posición dentro de él, desde una lógica propia de la guerra, afectando las construcciones internas de la niñez sobre la confianza hacia el otro.

J.3.2. Impactos en la construcción de “quién soy y quién quiero ser”: identidad extraviada y dificultades para construir un propósito de vida

1280. Los niños y niñas, especialmente alrededor de los 10 años y en la adolescencia, se encuentran en una etapa de definición y formación de su identidad, que determina quiénes son y quiénes quieren ser en el futuro.²⁸⁴² La construcción de su individualidad e identidad se alimenta de las distintas experiencias vividas y recursos adquiridos que contribuyen su desarrollo cognitivo, físico y emocional, lo cuales son esenciales para aprender a vivir en sociedad y definir quiénes son. Por ejemplo, aquellas habilidades que se adquieren con la formación educativa y actividades de socialización con otros.²⁸⁴³ Por ello, el reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto

²⁸³⁹ Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501), min. 00:05:50 – 00:06:43.

²⁸⁴⁰ COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p.16.

²⁸⁴¹ Caribe Afirmativo, *A nadie le deseo lo que yo viví: informe sobre reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas en el conflicto armado en Colombia*, p. 11.

²⁸⁴² Vermeij Lotte, «Socialization and Reintegration Challenges: A Case Study of the Lord’s Resistance Army», en *Child soldiers: From recruitment to reintegration* (Palgrave Macmillan, 2011), p. 176-177.

²⁸⁴³ Testimonio del Experto Michael Wessells ante la Corte Penal Internacional, en el caso de La Fiscalía v. Dominic Ongwen, Alpaslan Özerdem y Sukanya Podder, «Mapping Child Soldier Reintegration Outcomes», en *Child Soldiers: From Recruitment to*



impacta su presente y su futuro. Pasar años cruciales de su desarrollo en un grupo armado los puede llevar a que desdibujen quiénes eran cuando llegaron y sepulten los sueños de lo que imaginaban que podían ser cuando fueran adultos, fuera de la guerra. Además, su paso por las filas les anula la posibilidad de recibir educación y limita la obtención de habilidades de relacionamiento para construir un propósito de vida fuera de las filas.²⁸⁴⁴

1281. Así, para varias víctimas, la experiencia del reclutamiento representó el extravío de su identidad individual, familiar y cultural. En algunos casos, las víctimas, incluso, llegaron a olvidarse de sus nombres y los de sus familiares, otras tuvieron identidades múltiples. Perder su nombre significó desconectarse de los rasgos y cualidades que estaba empezando a definir ese niño o niña en su entorno, antes de ser reclutado. Así se desprende de lo narrado por las siguientes víctimas:

Quando salí [de las filas de las FARC] no sabía de mi familia, mi papá se murió, mi mamá se murió, yo no supe de ellos. Y eso les ha pasado a muchísimas personas también, que por años perdió [sic] el rastro de la familia. Así me pasó a mí con mi hermana yo dije ‘mire yo recuerdo que ella vivía en Cali, pero no sé más’. Yo no sabía ni el nombre, ni apellido, o sea yo ya había adoptado toda mi parte psicológica la había adoptado ya por años. Ya mi nombre de guerra y ese era mi nombre que usual tenía entonces uno va perdiendo hasta la identidad, uno pierde la identidad.²⁸⁴⁵

Se me olvidó mi nombre porque ya tanto tiempo [en las filas] pues me acostumbré al nombre que me dieron allá y ya mi nombre se me olvidó. Por eso cuando me capturaron, quedé con otro nombre y otro apellido pues porque yo no sabía cómo me llamaba.²⁸⁴⁶

El impacto por pérdida de identidad para las mujeres también esto es súper fuerte porque cada vez que pasamos de un grupo a otro, como [fue] mi experiencia que estuve participando en el cambio de identidades. [Es] decir, cada vez que pasamos [a otro] frente me bautizaban de una manera distinta, entonces a largo plazo [tuve] múltiples identidades y no es tan fácil. La pérdida de la familia del territorio de la cultura también soy caucana nasa y también, como mi compañera, he perdido mi identidad cultural y obviamente los vínculos de la familia.²⁸⁴⁷

1282. Un número significativo de las niñas y niños víctimas en este caso provenían de contextos de vulnerabilidad socioeconómica y acceso limitado a educación y salud, propio de su ambiente rural.²⁸⁴⁸ Esto, en la práctica, significó que varios de ellos, desde muy temprana edad, estudiaban y

Reintegration, ed. Alpaslan Özerdem y Sukanya Podder (Palgrave, 2011), p. 311; ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen (ICC-02/04-01/15-T-176-ENG-ET WT 15-05-2018 47/69 NBT), p.53-54.

²⁸⁴⁴ Michael Wessells, «Reintegration of Child Soldiers: The Role of Social Identity in the Recruitment and Reintegration of Child Soldiers», en *Understanding Peace and Conflict Through Social Identity Theory Contemporary Global Perspectives*, ed. Shelley McKeown (Springer, 2016), p. 106-110.

²⁸⁴⁵ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP) (29 de noviembre de 2022), min. 00:32:58 - 00:35:00.

²⁸⁴⁶ Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501) (26 de septiembre de 2022), min.00:25:47 - 00:26:07.

²⁸⁴⁷ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3), min.01:40:47 - 01:41:37.

²⁸⁴⁸ De 805 víctimas reclutadas registradas, en 245 casos que corresponde al 30%, se brinda información sobre la existencia de situaciones de vulnerabilidad socioeconómica o política en las familias de los niños y niñas. De estas 245 víctimas con



trabajaban para ayudar económicamente a su familia. A pesar de esta situación, todos ellos mantenían una visión esperanzadora hacia el futuro y sobre la posibilidad de estudiar y de prepararse para tener un proyecto de vida en su adultez. En este contexto, la Sala encontró que el reclutamiento rompió con ese imaginario. Así lo describieron algunas de ellas:

Los planes que teníamos [ella y su hermano] era de estudiar y prepararnos, [pero] nunca se logró. También nos truncó la vida porque, era bonito cuando decía que quería ser abogado, y no lo logró. Mi papá nos dejó muy pequeños entonces desde ahí nos tocó trabajar para salir adelante. Entonces teníamos proyectos también porque nosotros decíamos somos indígenas y nosotros tenemos las oportunidades de estudiar para ser unos profesionales, pero lamentablemente un hecho de estos pues desbarata todo su plan de vida, todo lo que usted quería construir lo desbarata totalmente.²⁸⁴⁹

Mis deseos era estudiar, ser una profesional. A mí me gustaba la medicina, quería sacar a mi mamá de esa pobreza tan hijuemadre que ellos vivían.²⁸⁵⁰

1283. En este sentido, el reclutamiento conllevó la imposibilidad de recibir formación escolar y ganar conocimientos y formación durante la niñez. Ello, conforme a lo expresado por las víctimas, las afecta profundamente hoy en día, pues enfrentan dificultades para construir un proyecto de vida por fuera de la guerra.²⁸⁵¹ En sus palabras:

A mí me ha afectado mucho porque fueron 13 años perdidos totalmente y pues eso ahorita me perjudica mucho para [encontrar] un buen trabajo. A mí me tocó salir casi de 27 años a estudiar y pues no salgo de mesera y de cocina por más que estudie. Fueron 13 años que perdí mi juventud y por más que yo me esfuerce en estudiar y en tratar de trabajar en algo bueno, no lo consigo.²⁸⁵²

Todos los combatientes que salieron de allá y que son víctimas, les ha tocado hacer la lucha para que estas personas logren estudiar porque algunos llegan sin ni siquiera saber nada. A mí me decía alguien ‘bueno y ¿usted que sabe?’ yo decía ‘yo no sé hacer nada yo solo sé de armas porque toda mi vida es lo que yo viví.’²⁸⁵³

J.3.3. Daños a la integridad emocional y psicológica: las cicatrices emocionales de la angustia, sufrimiento y dolor provocadas por la experiencia cercana con la muerte y otras violencias

1284. La Sala constató que, en las filas, los niños y niñas experimentaron constantemente sentimientos de inseguridad física y emocional al enfrentarse a múltiples riesgos, violencias y experiencias que los llevaron al límite de sus capacidades y fuerzas. De acuerdo con lo narrado por las víctimas, esto impactó significativamente su integridad emocional y psicológica, pues vivieron

información sobre situaciones de vulnerabilidad, el 73% refieren la pobreza como principal situación y el 18% la desescolarización.

²⁸⁴⁹ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 01:42:40 – 01:44:03.

²⁸⁵⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 00:56:17 – 00:56:28.

²⁸⁵¹ Michael Wessells, «Reintegration of Child Soldiers: The Role of Social Identity in the Recruitment and Reintegration of Child Soldiers», p. 110-114.

²⁸⁵² Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 01:57:11 – 01:58:20.

²⁸⁵³ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 03:05:31 – 03:06:00.



miedo, angustia y sufrimiento extremo dentro de las filas; sentimientos que, en ocasiones, continúan vigentes.

1285. Una de las vivencias que ocasionó mayor sensación de inseguridad, angustia e impotencia fue la muerte y la pérdida de pares, que se convirtió en una experiencia cercana y frecuente, al igual que el riesgo a perder la propia vida. Las muertes no solo se dieron en contextos de combate, sino que también hubo casos, al interior de las filas, de ejecuciones a niños y niñas que intentaban desertar, así como situaciones en las que fueron instigados a matar a compañeros. Ser testigos de estos hechos marcó profundamente a las víctimas al sentir la impotencia de no poder hacer nada para salvar sus vidas. En palabras de algunas víctimas:

Porque para mí eso ya era cobardía de ver a alguien amarrado y dispararle allá. Yo la verdad le dije al comandante que no me sentía capacitado, me puse a llorar. [El comandante le dijo] “que usted es un chillón, que usted no sirve” [...] Luego había un man que... dijo “¿sabe qué, mi comandante? pásame eso ahí”, y de una. Él sí cogió la pistola y pam, pam, pam. Tres tiros en la cabeza y el muchacho ahí cayó en su hueco. Eso también me marcó horrible porque lo mataron; e imagínese, la misma guerrilla lo mató. Ya ahí vivía como con más miedo. [a pregunta expresa sobre su edad, contestó] Creo que yo ahí ya tenía diez... no... yo creo que tenía 12, 13 años, porque yo ya había pasado por tres o cuatro combates, yo creo. Y de allá, normal, cuando ya había pasado todo eso yo viví psicoseado como un mes, prácticamente. Yo no podía dormir, yo cerraba los ojos y veía todo lo que había pasado. Se me quedó acá marcado como si fuera un video. Y yo vivía mal, me daban pesadillas en la noche.²⁸⁵⁴

Aparentemente había otro de los niños que estaban ahí que intentó desertar y le dispararon también. El niño cae delante de mí y yo estaba amarrado, no podían escuchar mis gritos. Pero a mí me marcó muy fuerte porque, a pesar de todo, yo no podía hacer nada [...] Hubo casos de niños que los mataban, que desertaban y el castigo era obviamente la muerte. [P]ara mí eso fue, entre el miedo del abuso y estar ahí presenciando, una de las cosas que me marcaron mucho. De hecho, inclusive llegó al punto de que yo casi no podía dormir; tengo ese problema. Inclusive, todavía me ha afectado hasta ahora recordar esas cosas para mí es duro.²⁸⁵⁵

1286. Esas vivencias llevaron a percibir la vida como algo efímero que podía ser arrebatado en cualquier momento. El tener que contemplar a corta edad la muerte y sucesos cargados de gran violencia –para los que ninguna persona, niño o adulto, está preparada– desarrolló sentimientos de vulnerabilidad, zozobra, y temor constante, teniendo un fuerte impacto emocional y psicológico. En algunos casos se volvieron en experiencias traumáticas que perduran en la actualidad, tal como lo narraron varias víctimas:²⁸⁵⁶

²⁸⁵⁴ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID466), min. 00:33:00 – 00:34:32.

²⁸⁵⁵ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 00:21:58 – 00:22:34.

²⁸⁵⁶ “Teníamos encima de nosotros helicópteros que nos estaban bombardeando, durante los combates muchos compañeros de nosotros cayeron y no podíamos hacer nada, varios nos escondíamos en matorrales o intentábamos huir, pero estábamos acorralados.” Benposta Nación de Muchachos, Operación Berlín «Memorias en el olvido». Proyecto: “Fortaleciendo entornos protectores para los derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en alto riesgo en Catatumbo, Meta, Buenaventura y Nariño”, p.4.



Mataron a un muchacho y tuve que cargar el cuerpo casi por dos días hasta que consiguieran lugar para poderlo enterrar. Así que eso también me marcó demasiado cargar un muerto [quien] era muy joven. Así [estuve] hasta que conseguí el lugar y la manera de poder enterrar a mi compañero.²⁸⁵⁷

Pero uno allá está dispuesto a que [en] cualquier momentico a uno le tocó morir. O sea, yo [tenía] esa mentalidad porque yo veía a compañeros así sentados, o a veces saludándonos, y que a la media hora o a los 10 minutos ya estaba muerto. Entonces esa mentalidad me la llevaba yo allá; [en] cualquier momentico yo me moría.²⁸⁵⁸

[A]l comienzo es triste ver uno, digamos sí es duro ver compañeros que compartieron tanto con uno y usted llegar y verlos muertos sin sus partes, sin sus cabezas vueltos nada. Eso es un impacto tremendo que uno se acostaba y pensaba en eso y no podía conciliar sueño [C]ualquier cosa que escuchaba era un tiro o algo y siempre uno duró hartito tiempo con eso. No se olvida jamás Uno lo recuerda todos los días.²⁸⁵⁹

Pues yo creo que el daño más fuerte y más permanente ha sido el daño psicológico, porque cuando [uno] no está [acostumbrado] a mirar muertos y a estar en un conflicto; [y de pronto es] así pues vaya y venga. Pero cuando uno es niño y está viviendo estas cosas, entonces son recuerdos que le quedan a uno como una película, como son instantes que uno por más que quiera olvidarlos, no los puede olvidar.²⁸⁶⁰

1287. Además, como se expuso en el capítulo D., los niños y niñas reclutadas se vieron sometidos a malos tratos y diferentes violencias sin la posibilidad de oponerse o expresar emociones, pues hacían parte de un grupo armado jerarquizado con roles de autoridad dentro de un entorno de coerción. Ello llevó a muchos de ellos a vivir con tristeza, desánimo y resignación por no poder tomar decisiones, así como con temor y ansiedad permanentes por estar en un ambiente de amenaza constante a ser golpeados, castigados o asesinados.²⁸⁶¹

1288. Para algunas de las niñas y niños, dichas afectaciones emocionales se tradujeron en una pérdida de sentido de la vida, llevándolos a querer quitarse la vida, como se expresa en palabras de las víctimas:

Ya después de eso, o sea yo duré ocho, o sea yo duré en tal como un año, fue el tiempo que dure allá y todo fue así, o sea, siempre fue sufrimiento, en una vez yo le dije a la compañera que nos voláramos, o sea habíamos dos que estábamos muy, o sea ya desesperadas de esa vida que teníamos allá. Entonces, en el primer intento nos descubrieron y pues lo primero que hicieron fue amenazarnos, nos dijeron

²⁸⁵⁷ Facetas de género Bogotá (2021125-FG5-ID420), min. 01:02:50 – 01:03:23.

²⁸⁵⁸ Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID312), min. 00:58:45 – 00:59:07.

²⁸⁵⁹ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID32), min. 00:22:00 – 00:23:00.

²⁸⁶⁰ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 02:05:15 – 02:05:55.

²⁸⁶¹ Observación enviada por víctima (20220921-OE-ID460), min. 00:02:54-00:03:10.: “El entrenamiento militar es muy duro, fuerte. Entonces es como que a mí me hicieron un consejo de guerra por estar desmoralizada, por estar triste, por estar desmotivada, por no querer estar allí [También] porque ya yo no hacía las cosas como con la misma disciplina y convicción”. Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:28:00 - 01:28:12, 01:29:35 - 01:29:44.: “Fui sancionada varias veces, tuve tres consejos de guerra mientras estaba en la guerrilla y peleaba porque yo siempre decía no estoy de acuerdo con las injusticias y siempre lo he dicho. [...] Hay órdenes que se tenían que cumplir porque si uno no las cumplía o no las hacía cumplir, le hacían un consejo de guerra”.



que si quería que estrenaban esa arma con nosotras, que si nosotras nos llegábamos a salir nos mataban y que el ejército nos iba a violar, nos iba a hacer muchas cosas, o sea, eso era lo que ellos le sembraban a uno. Entonces nosotras decíamos bueno nos salimos de acá, de aca no salimos, o sea, en si no íbamos a salir vivas, o sea eso era lo que nosotras decíamos, si llegábamos al ejército ellos también nos van a hacer daño y aquí sí que peor, o sea hay momentos uno decía: o sea, yo llegue en momentos a pensar más bien con la misma arma hasta uno matarse, yo decía, si no hay más, como esa salida ni nada.²⁸⁶²

Hubieron [sic] muchas noches que se sentía el frío de mi soledad, y que quería morirme, una vez intente con mi fusil matarme yo mismo. Pero me quede pensando que eso sería darles gusto a ellos.²⁸⁶³

Fueron tantos los malos momentos que muchas veces pensé que quitarme la vida era lo mejor ya estaba cansada de esa vida que no le veía salida por ningún lado. Dios solamente sabe cómo hace las cosas y me dio resistencia para resistir lo que faltaba que fue la operación Berlín.²⁸⁶⁴

J.3.4. Marcas de guerra: daños a la integridad física

1289. Como ya se dijo en el capítulo D., las niñas y niños que fueron reclutados estuvieron constantemente expuestos a entrenamientos exigentes, sanciones y trabajos físicos intensos, que no eran compatibles con su estado de madurez física y mental. En algunos casos también fueron sometidos condiciones de privación del sueño, hambre, frío, a combatir y sufrir heridas en combates. Todo ello les dejó marcas imborrables en el cuerpo. Según los informes y los relatos de las víctimas, algunas sufrieron amputaciones, dificultades para caminar, pérdida de movimiento o de algún órgano, dolores corporales, entre otras.²⁸⁶⁵ Así lo narran las siguientes víctimas:

Una vez el muchacho era mayor de edad, pedía agua a mí me tocó la guardia esta noche, a mí me tocaba la guardia ahí por las caletas, y ver que nadie se parara ni nada de eso yo escuchaba al muchacho cómo lloraba en la caleta que tenía hambre, y yo ese día de tristeza yo no comí, yo había tapado, mi comida yo la había dejado en la caleta, yo no comí, me dio por entrar a mi caleta de sacar la comida y llevársela, por yo haber hecho eso, me pusieron a abrir unos huecos al otro día, todo el santo día echando pala, mis manos eran unas ampollas que yo no podía cerrar mis manos, me ardían, sangre y más caso que estos huecos estuvieron ahí porque nosotros en el campamento duramos 45 días, y el día antes de irnos de ese campamento, estando los huecos ya hechos, el muchacho se suicidó.²⁸⁶⁶

Las consecuencias de salud, porque también por el frío quedé asmática. Ahora soy asmática crónica, no hay solución porque recibí muchísimo frío en mis pulmones. Era muy niña, entonces no tenía suficientes defensas en el cuerpo y pues obviamente sabemos que la alimentación allá no es favorable y que en esos tiempos donde yo estaba había muchísimos días sin comida, muchos días de combate, muchos días así. Entonces mi salud no era buena y empezó a empeorar y ahora que estoy aquí son las

²⁸⁶² Solicitud de acreditación víctima con ID 48.

²⁸⁶³ Organización de Víctimas Tejedores de Paz, *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Un espejismo del demonio.*, p. 34.

²⁸⁶⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 107.

²⁸⁶⁵ Según el informe de Hitos de Paz, 12 personas (siete hombres y cinco mujeres) adquirieron alguna discapacidad durante el reclutamiento. Grupo Hitos de Paz, *Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado.*

²⁸⁶⁶ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID43), min. 00:34:39 – 00:36:17.



consecuencias, mi salud es terrible, no tengo defensas, implica que me enfermo por cualquier cosa. Eso es lo que genera cuando uno está allá.²⁸⁶⁷

Bueno yo en estos momentos tengo una discapacidad en la pierna derecha, yo tengo acortamiento de fémur, sin cuello femoral, pie caído y acortamiento de miembros. Eso es otro cambio de vida drástico porque yo tardé mucho tiempo en asimilar de que era discapacidad y que yo ya no podía ni correr, ni saltar, ni podía agacharme. Yo duré 2 años como en un estado de depresión, de mirar que yo ya tenía que depender de otra persona porque pues con cinco disparos y un bombazo, el cual al principio me dejó un tiempo en cama y pues tenía que usar pañales... Eso es otro cambio muy duro para mí pues porque ya uno ya no es el mismo, ya no es la misma persona, ya tiene uno que depender de otra persona o depender de unas muletas y que yo llevo ya 11 años largos viviendo con dolor, yo a diario vivo con dolor de, en la cadera, vivo con dolor de espalda debido a eso me generó esclerosis en los huesos.²⁸⁶⁸

1290. Otras afectaciones se produjeron por los tratamientos inapropiados aplicados a las víctimas con el fin de que resistieran las extenuantes jornadas de marchas y el desgaste físico. Así lo relató una de ellas:

A mí me auto medicaron para mis rodillas, para mis lesiones en las piernas con infiltraciones horribles, me aplicaban inyecciones en las rodillas porque yo no podía. Me tocaba vendarme, me aplicaban lo que muchos utilizaban era neurobién con el voltaren, cantidades de inyecciones de esas, las revolvían las dos y se las aplicaban a uno para poder seguir una marcha pesada que hubiera [...] En este momento yo puedo subir unas escaleras, un tercer piso, pero ya me tiene que bajar a tutún, ya me tienen que bajar alzada porque yo no soy capaz de bajar, intenté subir a Monserrate y allí quede encalabrada y dije no, yo de guapa me bajó y me bajé y ahí abajo me tuvieron que bajar alzada, porque ya no me podía para meterme a esos carritos de allá, me tocaba otra vez volver a subir o que la persona me subiera alzada para que me bajarán, entonces la afectación que yo tengo es solamente para poder andar pero las rodillas a mí no me dan.²⁸⁶⁹

1291. Los relatos de víctimas e informes entregados a la Sala dan cuenta de que muchas de las afectaciones físicas sufridas durante el reclutamiento permanecen en el tiempo, aún después de la salida del grupo. Así lo describen los siguientes dos relatos:

Yo fui una de las sobrevivientes de la operación Berlín. Entonces el tiro me afectó el hueso, me lo partió, entonces obviamente yo no puedo caminar bien y para un trabajo pues yo tampoco puedo correr, no puedo caminar rápido, no me puedo agachar, no puedo hacer muchas cosas.²⁸⁷⁰

Una vez cuando estábamos por allá en el monte nos asaltaron y de ahí yo salí muy mal herida con un tiro una bala en la espalda, otro en la pierna y la otra en la mano. De caminar si puedo caminar, pero, así como si como yo vivo en el campo pues la verdad para trabajar en el campo si no sirvo, entonces

²⁸⁶⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:51:25 – 02:52:30.

²⁸⁶⁸ Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501), min. 00:21:11-00:21:58, 00:22:13-00:22:39.

²⁸⁶⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 00:17:05 – 00:18:32.

²⁸⁷⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 02:04:29 – 02:04:50.



ahorita mantengo es así en la casa nomás porque también de eso pues cuando salí muy herida me sacaron fue la matriz entonces no puedo tener hijos.²⁸⁷¹

1292. Como se puede ver de los relatos anteriores, con el paso de los años y la falta de atención médica adecuada, dichos daños se agravan, afectando diferentes áreas de la vida familiar, laboral y social de las víctimas, así como sus proyectos de vida, pues algunas víctimas se encuentran limitadas para tener una vida independiente y productiva.²⁸⁷²

J.3.5. Daños derivados de la violencia sexual

1293. Conforme se narró en el capítulo E. de este auto, al menos 135 víctimas de reclutamiento sufrieron violencia sexual una vez que ingresaron a las filas de las FARC-EP, en medio de entornos de desprotección, silencio e impunidad. En estos contextos se fue imponiendo la idea que esas violencias era sucesos comunes, normalizados por el grupo, construyendo en las víctimas la percepción de que ni su cuerpo ni su sexualidad les pertenecían. La gravedad de estas violencias se acentuó, en tanto quienes las sufrieron fueron mayoritariamente niñas de edades en las que los procesos de conocimiento de su propio cuerpo y de su sexualidad no se habían dado o apenas iniciaban.²⁸⁷³

1294. Esto conllevó afectaciones en el proceso de desarrollo sexual y afectivo saludable que les impidió tener un reconocimiento y aprecio sano de su propio cuerpo. Como lo relata una víctima: *“pero esas sensaciones en el cuerpo del abuso todavía las siento, es algo que no les puedo explicar, pero yo todavía siento eso en mi cuerpo y, y rechazo, es un rechazo constante”*.²⁸⁷⁴ Esto también provocó en algunas víctimas sentimientos profundos de vacío y desconexión con su propio ser, como se observa en el siguiente relato:

La verdad yo me siento muy, muy sucia ¿me entiende? Esa niña [su nombre] que se llevaron perdió su libertad y dignidad en el momento de que fue reclutada, haber sido una esclava sexual, haber cometido con esa niña todos los actos reprobables, inmorales Yo fui un objeto de guerra. Las situaciones sexuales, es un atropello contra uno, contra la integridad. En el momento, la inocencia mía de haber pasado a ser como un juguete, mejor dicho, ni una basura tiene esa descripción de lo que a mí me hicieron. Mi cuerpo [fue] sometido a todos esos vejámenes [y] me dejaron muerta en vida.²⁸⁷⁵

1295. Igualmente, este trato a varias de las niñas y niños como un objeto sexual los despojó de su autonomía corporal, imponiéndoles formas de relacionarse que les ataban al dominio y voluntad ajena de quienes decidían sobre sus cuerpos y su sexualidad. Un ejemplo de esta situación es el

²⁸⁷¹ Observación enviada por víctima (20221028-OE-ID361), min.0:09:21 - 0:10:04.

²⁸⁷² Solicitud de acreditación víctima con ID 166: *“salí con una lesión en la pierna, yo salí herida y pues no me he podido desempeñar. Me capacité y todo para estudiar, pero para conseguir un empleo desafortunadamente no lo consigo, porque para lo que a mí me gusta necesito desempeñarme y yo no puedo correr, no puedo agacharme, solo puedo caminar y me afecta”*.

²⁸⁷³ A partir de los casos en los que se conoce la edad de la víctima al momento de los hechos, se ha establecido que el 56% de ellas sufrieron violencia sexual siendo menores de edad.

²⁸⁷⁴ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 00:22:46 –00:23:01.

²⁸⁷⁵ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 00:41:57 – 00:43:04, 01:09:42 – 1:09:49, 01:13:05 – 01:13:47.



siguiente hecho narrado en uno de los informes recibido por la Sala: *“durante su reclutamiento, fue apartada de los demás combatientes, no se le dieron funciones relacionadas con el combate. Fue esclavizada para cumplir con los deseos sexuales del comandante... Su vida pertenecía a ese hombre, al comandante que abusaba de ella”*.²⁸⁷⁶

1296. Lo anterior sucedió a las víctimas a una edad en la que no comprendían esas dinámicas de sometimiento, haciéndoles pensar que sufrir ese tipo de violencia era *“normal.”* Una vez que salen del grupo, el entendimiento de que esas vivencias distan mucho de lo que debe ser *“normal”* –es decir, que son conductas que no deben ser aceptadas y que, por el contrario, son social y legalmente reprochables por atentar contra sus derechos–, las confronta con un pasado abusivo que no pudieron asimilar, cuestionar y enfrentar en el momento de los hechos. Ello empeora los daños emocionales y psicológicos, pues las víctimas logran dimensionar el daño a su autonomía corporal y el estigma social que aparejan dichas violencias, como se observa del siguiente relato: *“Todo lo que se vivió allá era normal. Tú, todo lo que hacías era normal. Pero resulta y pasa que tú ya eres civil y se da cuenta que lo que se hizo allá no era normal, o lo que le tocó vivir allá no era normal. Ahí [es] donde está lo psicológico; ahí [es] donde uy yo viví todo eso y cómo he podido soportar todo esto. `Y no solo es de quítese la ropa y hágame tal cosa`, no, eso era algo normal allá. Pero hoy en día ya uno ve la diferencia.”*²⁸⁷⁷

1297. En otros casos, la violencia sexual alteró la forma y la capacidad de relacionarse sexual y afectivamente con los demás una vez regresaron a su vida civil. Algunas víctimas mencionan que los recuerdos de esos actos violentos persisten en la actualidad, cuando intentan tener relaciones sexuales. Estos recuerdos llevan a que la sexualidad con el género masculino se asocie a sentimientos de dolor, sufrimiento, miedo, y les impiden verla como algo que genere bienestar o placer, fracturando la esencia de su expresión sexual. Por ejemplo, víctimas narraron lo siguiente:

Digamos que también me afectó y lo digo, pues fue una decisión que yo tomé a partir de tanto maltrato, de tanto abuso, de que vieran a la mujer como un objeto sexual y de que a toda hora pues le hicieran sentir a uno como menos. Digamos que a partir de las violaciones y todas esas situaciones que viví, tomé la decisión de que mi pareja de vida no fuera un hombre.²⁸⁷⁸

Pero [mis hijos] me critican mucho por lo que yo fui; mi exmarido me trataba mal. Estar allá me causó mucho daño. Me dijo que yo no era para que tuviera marido, pero, o sea, no es culpa mía. A veces yo estoy con una persona en la cama y no me siento en condiciones porque recuerdo lo que me hicieron allá, o sea, no me gusta casi que me toquen.²⁸⁷⁹

1298. Lo anterior hace aún más difícil rehacer la vida en el plano sentimental y sexual, pues afecta la construcción de vínculos socioafectivos positivos basadas en cercanía y confianza. Una víctima lo narra de la siguiente manera: *“a mí me pasa que [cuando] estoy en alguna parte y salimos todas y me*

²⁸⁷⁶ COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*, p. 22.

²⁸⁷⁷ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:53:50 – 00:54:47.

²⁸⁷⁸ Facetas de género Bogotá (20230221-FG7-SA14) (21 de febrero de 2023), min. 00:06:27 – 00:07:02.

²⁸⁷⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 02:15:33 – 02:16:28.



*dejan con un tipo al lado, yo quedo... hasta me ha pasado que cuando visito a mi mamá, ella tiene su esposo, pero mi mamá me deja con ese hombre sola y yo digo 'no, a qué hora me lo va a pedir'. Me salgo para la calle".*²⁸⁸⁰

1299. Además de lo expresado a la Sala, se observa que, en la mayoría de los casos, esos daños ocasionados a su sexualidad no han sido tratados, lo que lleva a que los impactos psicológicos se agudicen y, en algunos casos, se sienta que se han perdido las ganas de vivir. Esto, incluso, ha llevado a que algunas víctimas hayan intentado suicidarse, como lo recogen los siguientes relatos:

Es feo sentir[se] uno frustrado por no poder defenderse, sentir esta ira que he vivido tantos años, odio. Pensar que de todo eso yo quedé embarazada, [de esa] joven no quedó nada, y que ahora está luchando con controlar una rabia que no quiere tenerla. El día de las madres, mi hijo de 25 años, yo con un cuchillo. En el momento que me iba a clavar el cuchillo mi esposo me lo alcanzó y mi hijo me agarró. No quiero vivir, soy un desastre, o sea tengo mi vida destruida.²⁸⁸¹

Yo [tenía] apagada totalmente las ganas de vivir. Yo me paraba al pie de alguien y me sentía que no valía un peso partido a la mitad. Yo iba a exponer algo y quedaba bloqueada, al punto que no le encontraba gracia a la vida. No sé si es digno decirlo, pero hice 30 intentos de homicidio yo misma.²⁸⁸²

Psicológicamente a mí me afectó muchísimo, yo, se me metió en la cabeza que uno quería nunca tener hijos, que no quería saber de maridos, que no quería saber de hombre, no quería nada, duré mucho tiempo así. Psicológicamente es muy, muy complicado. La intimidación no es lo mismo²⁸⁸³

Esos son daños psicológicos porque lo dejan a uno con una cicatriz o un, algo muy doloroso para uno como, como menor de edad, afrontar todo, esas cosas le causan un dolor feo.²⁸⁸⁴

1300. Otras víctimas hablaron sobre infecciones de transmisión sexual. Explicaron cómo estos padecimientos truncaron la posibilidad de ser madres en casos en los que la infección fue transmitida al bebé dentro del vientre. Así lo narra una víctima *"debido a todo mi proceso en las FARC yo tengo un problema de salud que no tiene cura. Es una enfermedad venérea. Yo hace 10 meses perdí una niña por esa enfermedad, porque iba a cinco meses cuando me enteré que estaba embarazada y la enfermedad ya había avanzado sobre la niña. O sea, no se pudo tratar a tiempo. Yo lo perdí. Ella va a cumplir un año de haber fallecido. He estado en psicólogo, pero eso no ha sido muy fácil"*.²⁸⁸⁵

1301. Otras víctimas narraron cómo estas infecciones de transmisión sexual les impidieron desarrollar su vida sexual, laboral y social, convirtiéndose en un estigma doloroso e irreversible que no les deja olvidar las violencias sufridas. Los siguientes relatos ilustran estas afectaciones:

²⁸⁸⁰ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:20:34 – 01:21:07.: *"Usted cree que a estas alturas de mi vida que yo ya casi tengo 40 años o tengo 40 años y para mí, imaginase todo el tiempo que ya todo está encima y no es fácil"*.

²⁸⁸¹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 00:26:50 – 00:27:14.

²⁸⁸² Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID430), min. 01:11:00 – 01:11:29.

²⁸⁸³ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 01:10:59 – 01:11:27.

²⁸⁸⁴ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID228), min. 00:47:00 – 00:47:26.

²⁸⁸⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 04:11:25 – 04:12:05, 04:13:53 – 04:14:01.

Yo soy una de ellas que quedamos enfermas de por vida con estas enfermedades de transmisión sexual, las cuales no nos permiten desarrollarnos como mujeres totalmente en la vida sexual, ni familiar, ni económica porque ciertas enfermedades como el herpes y otras enfermedades pues no nos permiten digamos ni siquiera laborar. Unas porque son contagiosas y otras enfermedades de transmisión sexual que, que uno no se aguanta el dolor, son dolores crónicos y de toda la vida [...] no nos atrevemos a decirle a la gente, a las, a nadie porque, porque cierta manera es una vergüenza para uno aceptar de que uno está enfermo y es cierta manera todo lo que es de transmisión sexual socialmente no, no es bien visto entonces eso es como una deshonra a pesar de que somos víctimas de esta gente, fuimos víctimas de esta gente siendo niñas igualmente nos sentimos sucias, nos sentimos mal y pues avergonzadas.²⁸⁸⁶

Ellos deben reconocer que sí lo hicieron y que generaron daños irreparables, daños a la integridad, provocaron enfermedades incurables que hasta la fecha no creo que tiene cura, un VPH no tiene cura, científicamente no hay. No porque les haya sucedido a terceros sino porque lo hablo desde mi propia experiencia, no puedo decir que esta enfermedad la contraí después del reclutamiento porque fue diagnosticada dentro de la organización, tres meses después de estar dentro de la organización después de una violencia sexual.²⁸⁸⁷

1302. Las víctimas también relataron las graves agresiones sufridas durante la violencia sexual que produjeron secuelas físicas como la pérdida de dientes, afectación del oído, de la movilidad de las manos y de partes sensibles del cuerpo para la regulación de esfínteres. Así se describe en los siguientes relatos:

El comandante que explotaba sexualmente a [ID 171] tenía un comportamiento sádico por lo que las relaciones sexuales debían tener sangre. De acuerdo con ello, el comandante la violaba sexualmente hasta que [ID 171] sangrara, especialmente vía anal, o la golpeaba (le reventó un oído y le rompió varios dientes por medio de golpes en medio de las violaciones).²⁸⁸⁸

Es referente al tema la violación. Cuando yo fui abusada sexualmente, la persona que me violó me troncho muy duro las manos, que hoy en día hace 17 años tengo gomas en las manos porque dure casi dos meses con las manos descompuestas, porque me troncho tan fuerte que me la descompuso, yo informé a mi comandante de ese entonces que era Duván, lo apodamos El Guerre, yo le informe y la respuesta que me dio 'Usted cree que le van a creer'.²⁸⁸⁹

Porque yo siempre he tenido [...] por eso, a raíz de eso, siempre... hace como 3 años me tocó que ir a urgencias porque tuve a raíz de todo eso un problema en la cola, porque a mí me hicieron [...] me hizo muchas cosas y me metieron cosas por el ano y todo eso entonces como que todo eso me ha afectado ahora.²⁸⁹⁰

²⁸⁸⁶ Observación enviada por víctima (20221011-OE-ID171) (10 de noviembre de 2022), min. 00:01:56-00:02:40, 00:03:25-00:04:02.

²⁸⁸⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:52:15-01:52:54.

²⁸⁸⁸ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 171.

²⁸⁸⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 00:23:05 - 00:23:39.

²⁸⁹⁰ Ampliación de información enviada (20220303-AE-ID147), min. 02:25:48 - 02:26:16.

J.3.6. Daños ocasionados por la violencia reproductiva

1303. Además de la violencia sexual, la Sala determinó que las niñas fueron sometidas a violencias reproductivas como la anticoncepción e interrupción forzadas del embarazo. A través de la contratación de los informes y relatos de las víctimas, la Sala identificó que, en la mayoría de los casos, dichas violencias se llevaron a cabo sin su consentimiento y se realizaban en condiciones degradantes e insalubres.

1304. Quienes sufrieron anticoncepción e interrupción forzada del embarazo, relatan padecer secuelas en la actualidad, como la imposibilidad de tener hijos, amputación de senos, quistes, problemas hormonales y graves afectaciones de órganos del aparato reproductivo en el corto, mediano y largo plazo. En palabras de algunas víctimas:

La mayoría de los médicos hoy en día dicen que, por la planificación a temprana edad, la mayoría [de las] mujeres son estéril[es] y que las afectaciones que uno tiene, por [ejemplo] muchos dolores bajitos, inflamación en los ovarios y todo eso, depende de tanta planificación que uno ha tenido allá.²⁸⁹¹

La planificación me afectó porque debido a eso yo tengo un quiste en un ovario, debido a la planificación a temprana edad [...] Pregunta apoderado [...] ¿y a ti te generó alguna o sea el quiste fue por ese legrado también o crees que fue por la planificación solamente? [...] respuesta víctima [...] Fue solamente por la planificación porque después de que yo salí aquí, me establecí en donde vivo ahorita en exámenes pues me dijeron que el quiste que yo tenía era debido a una planificación a temprana edad que no tenía por qué haber planificado siendo tan niño.²⁸⁹²

Me han operado de quistes. En este momento tengo cirugías pendientes porque tengo la matriz muy descolgada, la vejiga [afectada] y tengo dos venas internas que estoy en proceso de operarme porque debido a eso me ha afectado mucho.²⁸⁹³

Tantas inyecciones que me colocaron, como era muy niña, muchísimas inyecciones, igual no había tenido una vida sexual todavía. Eso empezó a tener consecuencias en mi cuerpo. Entonces las hormonas se me empezaron a dañar y quedé totalmente. Pues ahora que salgo de allá, quedé infértil. Ningún método de planificación, ningún estudio que me hayan hecho ha funcionado.²⁸⁹⁴

Esos métodos anticonceptivos perjudicaron a muchas compañeras, a otras les dieron quistes de senos, a mí también me dieron quistes de senos, a algunas les amputaron los senos, a [...] le iban a amputar los senos y a mí también.²⁸⁹⁵

También me dañaron la membrana y tengo obstruido el cuello uterino. Eso es por la manipulación cuando me cortaban las membranas para interrumpir el embarazo.²⁸⁹⁶

²⁸⁹¹ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:54:03 – 00:54:33.

²⁸⁹² Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501), min.0:07:42 - 0:07:52, 0:10:27 - 0:10:56.

²⁸⁹³ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID609), min. 01:56:30 – 01:56:52.

²⁸⁹⁴ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 02:50:46 – 02:51:19.

²⁸⁹⁵ Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min.00:14:33 - 00:15:01.

²⁸⁹⁶ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 01:30:56 – 01:31:15.



1305. Asimismo, la Sala recibió relatos que dan cuenta de las afectaciones psicológicas y emocionales relacionadas con las violencias reproductivas. Las víctimas dejan ver que estas afectaciones continúan después de la salida del grupo y no han sido tratadas. Varias de ellas expresaron sentimientos de culpa, reflejados en pesadillas recurrentes relacionadas con esos hijos e hijas que no pudieron nacer. En palabras de una víctima: *“A veces me sentía culpable, en parte, por los sueños que tenía. Una vez tuve un sueño tan real de muchas manos. De la caleta yo vi que salieron de la pared como unas 10 o 15 manos de bebés. Yo decía ‘con todos los bebés que yo he visto’, porque yo durante el tiempo que estuve ejerciendo como enfermera. [Además] me lo viví porque me sacaron a mi hijo, pero antes de eso ya había visto demasiados abortos”*.²⁸⁹⁷

1306. Otros relatos narran casos de embarazos que, a pesar de estar en etapas avanzadas de gestación, fueron interrumpidos, poniendo la vida de las madres en riesgo y ocasionando la muerte de los nacidos vivos. Una víctima lo describió de la siguiente manera: *“antes de salirme del frente le hicieron un legrado a la muchacha que llama [nombre de la muchacha]. Allí el bebé nació de siete meses y medio, casi ocho meses. La muchacha duró casi tres días con dolores porque le aplicaron la pitocin [...] el otro muchacho le sacó el bebé, el bebé nació vivo. El muchacho le aplicó una inyección aquí al bebé y como no murió, entonces cogió un palo y lo golpearon en la cabeza y la enterraron a un chonto porque la orden era ‘bebé que naciera, bebé que [se] tenía que matarlos [sic]’*.”²⁸⁹⁸

1307. Estos hechos dejaron afectaciones severas en quienes quisieron tener a sus hijos o hijas y no les fue permitido. En la actualidad, varias víctimas siguen sufriendo el arrebatamiento y muerte de sus hijos e hijas y viven atormentadas por la culpa de no haberlos podido salvar. Esto, a pesar de que las circunstancias en las que se encontraban les impedían actuar de otra forma. Una víctima narró lo que significa cargar con esa culpa:

Esa información la dieron ahí mismo; la que recibía los mensajes era una compañera. Ella llorando me dijo “mamita yo lo siento [...] pero a usted le van a sacar el bebé”. Y pues yo intenté volarme esa noche, pero no tenía un peso y lo otro era que no conocía tan bien el camino. Yo me echo la culpa de todo, yo digo que mi hijo murió por mi culpa. Porque no fui capaz de irme. En ese entonces yo decía “si me coge me mata.” Y qué importa mi vida, la que me importaba era la vida de mi hijo, y si nos tocaba morir a los dos, moríamos los dos. Pero uno es egoísta, uno no piensa sino en uno. Yo me siento culpable y nunca me canso de pedirle perdón a Dios por haber permitido ese crimen contra mi hijo, porque lo permití; esa noche me habría podido ir, quizás me hubieran cogido, quizás no me hubieran cogido.... yo dije *“me cogen y me matan, meto en problemas a mi familia, porque obvio que eso iba a suceder”* mi familia es del campo, yo decía *“será que sí, será que no”* y más bien me devolví. Al otro día, muy a las 7 de la mañana, me empezaron a hacer es legrado.²⁸⁹⁹

1308. La pérdida de sus hijos dentro de las filas y el sentimiento de culpa que las embarga ha llevado a algunas de las víctimas a ser madres en múltiples ocasiones una vez fuera de las filas,

²⁸⁹⁷ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 02:02:05 – 02:02:57.

²⁸⁹⁸ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:55:39 – 00:56:35.

²⁸⁹⁹ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP), min. 01:24:50 – 01:25:38, 1:35:50 – 1:37:34.



como una forma de compensar la pérdida de aquellos niños y niñas que no pudieron tener. Así lo expresó una de ellas:

Yo tuve cuatro hijos. Yo sentía que el tener hijos iba a recompensar lo que yo había perdido. Fue un solo aborto, pero yo sentía que fueron muchos y por eso tuve cuatro niños. El único problema mío es que yo siento que soy muy dura, o sea, a mis hijos no les puedo dar un abrazo, yo no dejo que me besen, no dejo que me abracen. No sé porque, o sea ellos me abrazan y yo no quiero. A mi mamá no soy capaz de decirle que la amo, ni a mis hijos. Siento que me crie muy dura. Cuando salgo a la calle yo siento que me están persiguiendo, tengo muchas pesadillas. Siento que psicológicamente estoy mal.²⁹⁰⁰

1309. El relato anterior muestra, a su vez, los daños psicológicos y emocionales derivados de la violencia reproductiva que repercutieron en la forma de relacionarse sentimental y maternalmente y que se reflejan en las limitaciones para expresar amor y cariño a los hijos. En otros casos, el miedo extremo que producía saber que los embarazos no iban a ser permitidos y que les “sacarían” a sus bebés, se traslada a su vida fuera de las filas y las afecta profundamente, hasta el extremo de no querer quedar embarazadas en la vida civil por el temor a que les vayan a “sacar” el bebé o se lo quiten después de nacido. Así lo relata una víctima:

Pues la verdad mucho, primero yo me acuerdo de mi hijo y yo obviamente yo quisiera tenerlo a cada ratito, si él estuviera vivo y va a cumplir 20 años y a raíz de eso tengo unos quistes en el ovario, tengo el ovario multiquístico, cuando yo tuve a mi hija ya por decisión, ya la niña tiene 14 años yo me operé para no tener hijos porque yo pensaba, todavía yo pensaba que si quedaba en embarazo me lo iban a sacar, yo no quería tener a mi hija cuando yo quedé en embarazo de miedo a que me la fueran a quitar y ya estaba acá afuera, o sea cuando a mí, eso viene desde que a mí me cogió el ejército, cuando yo me volé con mi hijo a mí no me hicieron terapia con psicólogo ni nada, sino que de una vez me trajeron aquí a Bogotá, yo estudié acá en una maloca.²⁹⁰¹

1310. La Sala también encontró casos de algunas niñas que quedaron embarazadas y, bajo algunos contextos específicos y de manera excepcional, dieron a luz (ver apartado E.2). Sin embargo, fueron obligadas a entregar a sus hijos o hijas, rompiendo abruptamente el vínculo entre madre e hijo y el anhelo de materializar un proyecto de vida como madre, así como la posibilidad de que sus hijos contaran con lazos de protección y afecto. Así lo relataron algunas víctimas:

MLB: Pues yo tuve el bebé.

LFL: ¿Dónde lo tuvo?

MLB: Yo lo tuve en Herrera, nació en el hospital y vino la familia del papá del niño y se lo llevó, ya tenía ya como dos meses que ya se la llevaron.²⁹⁰²

²⁹⁰⁰ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 02:13:10 – 2:14:16, 02:15:07 – 02:15:46.

²⁹⁰¹ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 01:24:41 – 01:25:35.

²⁹⁰² Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID244), min. 00:34:21 – 00:34:38.



El niño me tocó que entregarlo a una señora que yo no conocía, pero pues tampoco lo podía tener. Entonces me dijeron que tenía que entregar el bebé y por eso entregué al niño a una señora. De ahí me mandaron para el Guaviare para que pagara la sanción.²⁹⁰³

1311. Pocas víctimas que lograron salir del grupo y recuperar a sus hijos e hijas, señalan afectaciones que consisten en sentirse atrapadas entre el pasado y el presente al no poder recuperar aquellos años que vivieron separadas de ellos. Una víctima lo expresó así:

Él [un comandante] me llama para la oficina de él, en donde me dice pues ya es tiempo de que entregue la niña. Que se la entregue a mi familia o que se la dan a una persona de ahí de la vereda. Pues el asunto de lo de la niña pues es tremendo; mi hija tiene 21 años...pero eso a ella le impactó demasiado, la niña fue creciendo y después, cuando yo me volé, caí a la cárcel; ella tenía 10 años. Entonces pues eso para mí, como mamá, eso es muy duro. Sobre todo [porque] me perdí todo el tiempo con mi hija, todo el tiempo de ella... yo tengo una niña de 4 años ahorita y yo me pongo a mirarla a ella y digo todo lo que yo me perdí con mi otra hija. Si yo la voy a abrazar, si yo le voy a decir la amo mucho entonces la otra va a escuchar y ella me dice "ah mamá usted le dice a ella lo que no me dijo a mí". Entonces [me siento] como partida en dos, un pasado y ahora mi vida, la que llevo. Yo no tuve la oportunidad de compartir con usted, ni darle el amor que usted necesitó.²⁹⁰⁴

1312. Otros impactos encontrados en relación con la maternidad corresponden a los sufridos por las madres que salieron de las filas y siguen buscando al hijo que tuvieron, sin dar con su paradero. Además del dolor de su separación, viven con la incertidumbre de desconocer si viven o mueren. Una de ellas narró a la Sala la continua búsqueda de su hijo: *"Me sacaron mi bebé de 9 meses de embarazo y luego me lo regalaron. El médico que lo hizo fue un señor de Bogotá apodado el Pato. Se lo regalaron a una señora morena, llamada Mayo, de la zona y aún hoy no tengo información de mi hijo. No sé a dónde fue porque anduve por muchos lugares."*²⁹⁰⁵

1313. Finalmente, la Sala advirtió una particularidad entre las víctimas que sufrieron violencia sexual y violencia reproductiva durante su reclutamiento, consistente en que suelen ocultar a sus familiares, parejas o amigos, la violencia que se cometió en su contra. Aunque estaban en un entorno en el que nada podían hacer para evitar lo que les sucedió, sienten vergüenza, dolor y culpa por lo que les pasó. El silencio sobre lo sucedido y el estigma social relacionado a la violencia sexual, lleva muchas veces al aislamiento de las víctimas y, por ende, al agravamiento de las afectaciones emocionales, pues no encuentran un espacio seguro en el que puedan hablar y atender dichas afectaciones. Por ejemplo, una víctima narró: *"por lo que yo soy muy dura y no le cuento a nadie, entonces me ahogo yo misma, yo no me siento que me va a contarle nada a nadie, yo no le cuento nada, ni siquiera a mi pareja porque nadie me lo va a entender. Yo he intentado a veces contar y nadie lo siente como yo lo siento. Entonces prefiero no contar, prefiero guardármelo y prefiero comérmelo y entonces eso me ahoga. Yo delante de nadie de mi familia yo no lloro porque ellos creen que soy un ogro, me dicen ogro"*.²⁹⁰⁶

²⁹⁰³ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 00:41:25 – 00:41:47.

²⁹⁰⁴ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 01:11:00 – 01:11:20, 01:13:16 – 01:13:53, 01:14:50 – 01:15:50.

²⁹⁰⁵ Solicitud de acreditación de víctima con ID 661.

²⁹⁰⁶ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 02:23:29 – 02:24:10.



1314. Guardar silencio también se debe a la estigmatización social que sufren niñas y mujeres que pertenecieron a grupos armados, por las posibles violencias sufridas contra sus cuerpos y sexualidad.²⁹⁰⁷ Algunos estudios han encontrado menor apoyo de la familia y comunidad, así como mayor estigmatización, contra niñas en comparación con niños que pertenecieron a grupos armados. Ello se debe a que se da por sentado que niñas y mujeres sufrieron violencia sexual dentro del grupo armado.²⁹⁰⁸ Todo ello agrava la situación física, psicológica y emocional en la que se encuentran estas víctimas y representa un obstáculo adicional para su reintegración, al no gozar de aceptación comunitaria.²⁹⁰⁹

J.3.7. Daños derivados de la discriminación y violencias contra niñas y personas de orientación, identidad y expresión sexual diversa

1315. Además de la violencia sexual y la violencia reproductiva, algunas de las víctimas acreditadas en este caso sufrieron otras violencias basadas en género debido a su orientación sexual, identidad o expresión de género diversa. Estas violencias dentro de las filas de las antiguas FARC-EP, tuvieron como origen el rechazo existente dentro de la organización hacia quienes expresaban su sexualidad de manera diferente a los roles preconcebidos en la sociedad sobre lo masculino y femenino.

1316. Dentro de las filas, varias de las niñas y niños con OSIEGD no solo no podían expresar ni vivir libremente su orientación e identidad sexual, sino que además sufrieron violencia sexual y malos tratos como formas de “corregirlos” o “castigarlos”. Al respecto, una víctima relató: “él me dijo: ‘esto te iba a pasar más adelante, aunque tu eres machorra porque se te ve [que] a ti lo que te gusta son las mujeres, pero yo te voy a enseñar a ser una mujer. Y te van a gustar son los hombres’”.²⁹¹⁰ Estas niñas y niños vivieron su paso por las filas con temor permanente a que se conociera su identidad y preferencias sexuales, pues podían ser castigados, incluso, con la muerte. Así lo recoge este relato: “Y uno llega un momento depresivo y uno sin poderse lo contar a nadie y llegar y mirar que por ser gay, por ser lesbiana, la van a matar, la van a fusilar y convocan el consejo de guerra con el veredicto”.²⁹¹¹

²⁹⁰⁷ Theresa Betancourt et al., «Past horrors, present struggles: The role of stigma in the association between war experiences and psychosocial adjustment among former child soldiers in Sierra Leone», *Social Science & Medicine* 70, n.º 1 (2010): 17-26, <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2009.09.038>, p. 18, 24.

²⁹⁰⁸ Theresa Betancourt et al., «Research Review: Psychosocial adjustment and mental health in former child soldiers – a systematic review of the literature and recommendations for future research», *Journal of Child Psychology and Psychiatry* 54, n.º 1 (2012), p.28, 1031. Por ejemplo, este estudio encontró que, en Sierra Leona, las niñas reclutadas experimentaron tasas de aceptación más bajas en comparación con los niños y comúnmente eran vistas como sexualmente impuras. Las niñas en el estudio de Nepal informaron haber experimentado estigmatización comunitaria basada en el género relacionada con las percepciones locales de que su pureza hindú había sido violada. Las niñas en un estudio de Uganda también informaron haber recibido menos apoyo comunitario.

²⁹⁰⁹ Theresa Betancourt et al., «Past horrors, present struggles: The role of stigma in the association between war experiences and psychosocial adjustment among former child soldiers in Sierra Leone», p. 18, 24.

²⁹¹⁰ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 00:22:20 -00:22:40.

²⁹¹¹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 03:05:42 – 03:06:04.



1317. Ante el miedo de ser expuestos, algunos preferían someterse a tener relaciones sexuales con compañeros de filas para no ser delatados y así “sobrevivir” dentro del grupo. Sobre esto, una víctima narra lo siguiente: *“No había día que pudiera estar tranquilo con mi mente, tranquilo de decir hoy no va a pasar nada, no voy a tener sexo con nadie, sino que, al contrario, tenía que estar pues preparado, o sea, mi mente estaba siempre así. Para mí era el miedo en saber de qué ya muchos estaban conmigo y que ya eran como muchas pruebas y eran muchos diciendo que sí, entonces prefería a sobrevivir un día más y ya acostarme con ellos, tener sexo con ellos.”*²⁹¹²

1318. Los daños físicos y psicológicos derivados de dichas violencias son profundos, pues dificultan la construcción y afirmación de la identidad propia y vulneran el sentido de humanidad de las víctimas, al despojarlas del poder de decidir sobre su persona, su cuerpo, sus afectos, su sexualidad y su identidad. Estos daños se agravaron al haber ocurrido en edades muy tempranas. Así lo describió la siguiente víctima:

Yo a pesar de la situación yo no podía defenderme, tenía 11 años. Los que cometían el abuso decían que era, uno me decía que era para respetar y la otra decían que yo era una marica, pero yo no entendía porque la verdad es que no entendía el papel de la sexualidad en ese momento ni por mi cabeza pasaba el tema de la sexualidad y de alguna manera fueron cosas que me marcaron porque yo no había tenido ese contacto tan agresivo como lo tuve en ese momento por mi orientación porque de alguna manera pues volverme diferente a la condición de los otros chiquillos de alguna manera a mí me vulneró más mi humanidad de alguna manera.²⁹¹³

1319. Como se desprende del relato anterior, sufrir estas violencias a tan corta edad deja en el imaginario de los niños la idea de que está mal tener una orientación sexual diversa, que es algo reprochable, castigable y que debe ser ocultado para no recibir estos tratos. Además, la Sala encuentra que, en algunos casos, los impactos emocionales y psicológicos continúan tras la salida de las filas, debido a que la discriminación y el rechazo vivido dentro del grupo por su orientación sexual o su identidad o expresión de género diversas se reproducen afuera de las filas, en los territorios donde se busca retomar su vida. Una víctima ilustra esta situación con su relato: *“Salgo de la insurgencia en el proceso de paz del 2017 [sic] y comienzan los estereotipos y la discriminación y ahí sí aténganse porque, mejor dicho. Entonces ¿qué pasa? yo llegué a un momento de depresión. Yo soy una persona súper sociable con toda persona habló plático y eso y los que yo consideraba mis amigos y mis amigas empezaron a darme la espalda y yo me quedé solo, solo, solo.”*²⁹¹⁴

J.3.8. Impactos sobre la construcción de vínculos socioafectivos: ruptura en la vida familiar y comunitaria

1320. Como se detalla en este apartado, al ser reclutados, los niños y niñas sufrieron la abrupta separación de sus hogares, perdiendo todo vínculo afectivo con su familia y su entorno cotidiano.

²⁹¹² Ampliación individual con víctima (20220210-AI8-ID429), min. 01:29:33 – 01:29:54, 01:57:48 – 01:58:17.

²⁹¹³ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 01:11:30 – 01:12:35; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 00:23:20 – 00:26:37.

²⁹¹⁴ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 00:43:33 – 00:44:09.



En algunos casos el reclutamiento también significó el desplazamiento y la desintegración familiar para evitar que otros miembros del grupo familiar fueran reclutados. Esto tiene un impacto severo en las vidas de las víctimas reclutadas y sus familias, pues pierden factores de protección en los diferentes niveles *socioecológicos* que son esenciales para su desarrollo y para generar relaciones afectivas positivas y de confianza. La afectación a las relaciones de confianza va más allá de las víctimas reclutadas y sus familiares, afectando también la vida en comunidad.

1321. Varias víctimas contaron a la Sala cómo ellas y sus familias fueron desplazadas y amenazadas por las antiguas FARC-EP, el Ejército y las autodefensas, perdiendo así sus pertenencias, trabajo, tierras y comunidades en donde tenían arraigo. En algunos casos debieron trasladarse a la ciudad de manera abrupta, provocando un escenario de desprotección e inseguridad al tener que emprender un futuro incierto en territorios desconocidos. Esto significó la pérdida de sus principales medios de subsistencia en el campo, redes de apoyo y los llevó a vivir situaciones extremas, como las que narraron las siguientes víctimas:

Y la amenaza que ellos habían tenido, porque como mi mamá me buscaba y dio parte a las autoridades entonces la tenían amenazada de muerte. Después me enteré que le dieron un día y la noche para que desalojara y se fuera de la región dónde ella [podía] hacer fuerza, quedarse y buscarme... y yo [cuando] pasábamos cerca pedía que me dejaran verlos, y ver como yo había dejado a mi mamá que estaba bien joven, a verla totalmente destrozada acabada y viejita. Eso le parte a uno el alma.²⁹¹⁵

Lo que pasó con mi familia a raíz de todo eso: el desplazamiento, las pérdidas que hubieron porque económicamente vivíamos en el campo. Pero económicamente no nos podemos quejar que andábamos mal [pues] mi papá tenía sus vaquitas, su finquita, teníamos la agricultura, sembrábamos; todos hacíamos parte ahí. Al pasarme eso [el reclutamiento] la persona que hoy en día está viva y que ahorita no mencioné nombres. Le dio 24 horas a mi familia para salir. Ellos salieron con lo que tenía puesto y todo lo dejaron botado. Para mí eso fue duro también porque yo sé y fui testigo de lo que se sufrió para tener lo que se tenía en ese entonces y de la nada pues quedarse sin nada.²⁹¹⁶

Entonces mi mamá vio que los paramilitares se estaban metiendo a casas, y cuando alguien tenía familia en la guerrilla de una vez cogían al papá, la mamá, los hermanos y los que fueran y eso los mataban. Entonces mi mamá dice que a ella le dio mucho miedo y salió ese mismo día sin nada, apenas con los meros hijos. En la noche se metieron los paramilitares y quemaron la casa. Bueno entonces son cosas que a uno pues obvio que uno queda marcado para toda la vida. Mi mamá se vino a Apartado a sufrir pues [fue] desplazada [y tenía] miedo de declarar como desplazamiento porque ella decía pues que el desplazamiento había sido por mí y que ella cómo iba a decir que tenía una hija en la guerrilla.²⁹¹⁷

Bueno a partir del momento en que yo ingreso a las FARC pues mi mamá y mi familia tienen que vivir una persecución por parte del ejército, pues ellos lo sacaban de la casa en horas de la noche, en cualquier momento. A mis hermanos el ejército los llevaba y decían que si yo no decía dónde estaban pues los iban a picar y a meter a unas bolsas... bueno una serie de situaciones que ellos tuvieron que vivir. Esto hizo

²⁹¹⁵ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 00:42:27 – 00:43:20.

²⁹¹⁶ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID558) (31 de enero de 2023), min. 00:47:15 – 00:48:22.

²⁹¹⁷ Facetas de género Bogotá (20230221-FG7-SA14), min. 00:46:50 – 00:48:57.



que ellos se tuvieran que desplazar a Medellín donde también [vivieron] muchas situaciones difíciles, [por ejemplo], les tocó dormir en el parque.²⁹¹⁸

1322. A lo anterior se sumó la desintegración familiar a raíz del reclutamiento de uno de sus miembros. Por ejemplo, en varios casos, los demás niños y niñas parte de las familias fueron trasladados a otros lugares para evitar que también fueran reclutados. Ello tuvo como consecuencia que padres y demás hijos sufrieran múltiples separaciones y la ausencia de otros familiares. Así lo expresaron las siguientes víctimas:

Después de que se llevaron mi hijo y se vio que seguían reclutando... de esa región se llevaron muchas niñas y muchos niños. Nosotros hablamos con unos familiares para que nos recibieran los otros niños allá. Entonces los familiares los recibieron en Bogotá. No volvieron por ahí a vernos a nosotros, ni nosotros a ellos hasta que pasó todo y ya se calmó.²⁹¹⁹

Después de que mi hermano fue reclutado, mi mamá en ese momento no solamente perdió un hijo, nos perdió a todos los que ya estábamos porque en vista de que no podíamos estar ahí por el temor al reclutamiento pues nos tuvimos que ir. Uno terminó en Cali, la primera que salió de la casa fui yo, después siguió la otra para Bogotá, después el otro para Cali. Cumplíamos 13 o 14 años y para fuera del hogar. Entonces yo creo que lo que menos quiere una madre es sacar a sus hijos menores de edad de la casa, y más por estas razones.²⁹²⁰

1323. La Sala también identificó marcas emocionales que perduran en el tiempo, padecidas por la familia cercana que aún no se recupera del doloroso momento en el que les fue arrebatado un miembro de la familia siendo niño. Por ejemplo, una víctima narró la depresión e intentos de suicidio que su hermana sufre en la actualidad a raíz de su reclutamiento:

Si, lo estoy viviendo ahorita con una hermana que es la que me sigue; ella vio cuando me llevaron y toda la situación y el dolor que tuvo que pasar mi mamá y mi persona. En este momento mi hermana sufre de depresión. Ella tiene sus tres niños y los protege demasiado. Le da mucha depresión y ha tomado decisiones de envenenarse, de quitarse la vida. En este momento está mal a raíz de todo eso y ya le quedaron como esas secuelas que no las ha podido superar.²⁹²¹

1324. Para los niños y niñas reclutadas que salen del grupo y quieren recuperar los vínculos familiares, el camino no es fácil. En muchas ocasiones uno o varios de sus familiares han fallecido, otros ya no se encuentran en donde inicialmente vivían y algunos, incluso, cuestionan a las víctimas por su paso en la guerrilla. En palabras de las víctimas:

Volví otra vez a mi pueblo con la esperanza de encontrarme con mi abuela y había muerto... no encontré a nadie de mi familia. Me dijeron que mis hermanos estaban en Cali con una tía... después de que yo desaparecí ella [la abuela] se enfermó mucho y murió. Me contaron que mi mamá apareció después de

²⁹¹⁸ Facetas de género Bogotá (20230221-FG7-SA14), min. 00:07:50 – 00:08:39.

²⁹¹⁹ Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S1), min. 00:52:45 – 00:53:41.

²⁹²⁰ Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S1), min. 02:38:00 – 02:39:02.

²⁹²¹ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1), min. 03:23:55 – 03:24:47.



14 años y que por qué no la iba a buscar. [Me preguntaron] que yo qué me había hecho todos estos años, que yo por qué me había desaparecido de mi familia. [Me dijeron] que mi abuela supuestamente se había muerto de angustia porque yo había desaparecido.²⁹²²

Por haber estado en las filas mi abuela se murió diciéndome que yo era un demonio, que yo era un demonio por haber estado allá y entonces [que] ellos existen. Yo no existo para ellos.²⁹²³

1325. Para otras víctimas de reclutamiento que lograron salir de las filas, volver a casa no es una opción, porque significa poner en peligro a su familia y a ellos mismos. Algunas de las víctimas manifestaron haber sido buscadas y amenazadas por haberse escapado del grupo, por lo que deben soportar la tristeza y el dolor de seguir separados de sus seres queridos, aun estando fuera de la guerrilla. Lo narrado por las siguientes víctimas es un ejemplo de ello:

Y yo muy arriesgada la verdad sin miedo, como le digo, yo en ese tiempo vivía sin miedo porque yo salí de ahí y me fui para la finca donde me habían reclutado. Yo duré como dos meses allá... cuando un hermano, que ha sido reservista, me dijo 'no, váyase porque usted la van a salir matando por acá' y le dijo a mi mamá 'no china hay que sacarla, que se vaya.' Entonces sí me vine para el pueblo; yo me vine un viernes y el sábado llegó la guerrilla a buscarme allá. Allá les montaron la podrida allá a mi mamá que porque ella me tenía escondida, que si revolcaron la casa.²⁹²⁴

Estos procesos me han dolido mucho, pero yo salí de mi tierra... ya ahora siempre [estoy] con el miedo de que en cualquier momento llegan, me matan. Yo escucho ladrar los perros de mi casa ... y yo 'marica, en qué momento me matan'. De hecho, hace como casi dos meses nos habíamos ido a vivir por allá con mi hijo y mi pareja; yo me quedaba sola con mi hijo y 'en qué momento me matan, y mi hijo ¿qué?', porque realmente el proceso ha sido muy duro, me ha tocado que vivir esto muy solo.²⁹²⁵

1326. Aunado a lo anterior, la continuación del conflicto en ciertos territorios se traduce en que la vida e integridad de algunas de las víctimas sobrevivientes y su entorno familiar siguen en riesgo, pues la violencia armada y la presencia de grupos armados persiste allí. La situación de seguridad de las víctimas que están en proceso de reincorporación es crítica, lo que impide que varios de ellos no puedan regresar a sus comunidades de origen por el riesgo a ser reclutadas o violentadas nuevamente por otros grupos, en represalia por su paso por las FARC-EP.²⁹²⁶ Ello puede resultar en el recrudecimiento de los daños existentes o el surgimiento de nuevos impactos físicos, psicológicos o emocionales que surgen con la salida del grupo y se acumulan a aquellos que son consecuencia del reclutamiento y la vida en las filas.

1327. Igualmente, en relación con las dinámicas familiares y comunitarias en sus vidas actuales, la Sala nota que, tanto las víctimas como sus familias y personas cercanas, sufren impactos que tienen su raíz en lo vivido dentro de las filas y que se exacerbaban al reintegrarse a la sociedad. Por

²⁹²² Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID609), min. 01:35:00 – 1:36:20.

²⁹²³ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 01:44:10 – 1:44:28.

²⁹²⁴ Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID312), min. 01:00:35 – 01:01:12.

²⁹²⁵ Recepción simbólica de observaciones Cali (20221121-OA_4), min.01:12:25 - 01:13:06.

²⁹²⁶ Corte Constitucional, sentencia SU-020 de 2022, párr. 8.2.120.



ejemplo, algunas víctimas narraron reproducir en su vida civil modelos de conductas propios de la vida intrafilas y que están relacionados con una disciplina severa, jerarquías muy marcadas, entrenamientos y trabajos extenuantes. Esta reproducción de modelos afecta la construcción de vínculos socio afectivos, como lo narra la siguiente víctima:

Me afecta. uno desde niño fue enseñado como un régimen muy, muy militar. Entonces cuando las niñas [sus hijas] se dieron cuenta por equivocación [que su forma de ser era por haber crecido en ese contexto], se fueron todas contra mí, pues no aceptaban como mi forma de orientación con ellas. Y [era] más fácil con el papá por la forma de ser de él. Entonces en este momento, yo no tengo las niñas por mi forma de actuar con ellas, mi forma de orientarlas.²⁹²⁷

1328. Las víctimas también relacionan sus dificultades en su vida adulta para sentir, expresar y tramitar sus emociones en su entorno con el contexto militar y violento en donde crecieron, en donde debían reprimir sus sentimientos, que eran considerados contrarios a la disciplina y convicción militar.²⁹²⁸ En palabras de una víctima: *“no sé, no tengo algo bonito, como sentimientos, yo a veces no tengo sentimientos creo, a veces mis hijos se me acercan, me dicen ‘Mami yo la amo mucho, usted es mi orgullo’ y yo digo ‘Bueno hijo’, pero no lo siento, como que quisiera sentir algo bonito, pero no se puede o sea no lo siento, yo los veo y no puedo.”*²⁹²⁹

J.3.9. Afectaciones al ser social y político: estigmatización y exclusión

1329. Uno de los mayores desafíos que encuentran quienes sobreviven al reclutamiento es su regreso a la vida civil, pues se confrontan con la estigmatización y exclusión por parte de la sociedad y, en algunos casos, de su familia.²⁹³⁰ Las expresiones de rechazo y el permanente sentimiento de no pertenecer y no encontrar entornos familiares, sociales y laborales inclusivos provoca afectaciones emocionales y psicológicas, como ansiedad y depresión, que se suman a las provocadas por las experiencias en las filas.²⁹³¹

1330. Las víctimas acreditadas por la Sala han experimentado también la dificultad de ser aceptadas y tratadas como ciudadanas por el Estado. Esto ha implicado la limitación en el acceso y ejercicio de sus derechos, así como en su exclusión de ciertos espacios comunitarios e institucionales, al ser catalogados como delincuentes o enemigos del Estado. Las víctimas han calificado la estigmatización y exclusión que han sufrido, como uno de los daños irreparables del reclutamiento. En palabras de algunas víctimas:

Ya en conjunto a lo del reclutamiento, yo sí quisiera decirle a los comparecientes que nos hicieran más corta esta espera de reconocimiento y que reconozcan que el haber ingresado o llevado un niño o niña

²⁹²⁷ Facetas de género Bogotá (20230221-FG7-SAI4), min. 00:24:30 – 00:26:00.

²⁹²⁸ Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min.00:21:53 - 00:22:36.

²⁹²⁹ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 03:46:09 – 03:46:48.

²⁹³⁰ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3), min.00:21:00 - 00:22:40.

²⁹³¹ Theresa Betancourt et al., «Past horrors, present struggles: The role of stigma in the association between war experiences and psychosocial adjustment among former child soldiers in Sierra Leone», p. 24-25.



a la organización fue convertirlo en un enemigo del Estado y a causa de esto causaron daños a sus vidas y muchos murieron, porque al habérselos llevado fue quitarle como el nombre de ciudadano y lo convirtió en un delincuente para la sociedad, en un militar, y eso hace que el Estado, las fuerzas militares, tengan la autonomía de poder bombardear sobre ellos, se amparan ante ese criterio de que es enemigo, suena difícil, pero lo veo desde esa óptica porque yo lo viví.²⁹³²

Infortunadamente a diferencia de lo que es el proceso hoy día de reincorporación nosotros no pudimos, no pudimos reintegramos al territorio porque pues infortunadamente también fuimos quedamos como enemigos alguna forma de los mismos grupos armados a los que pertenecemos y vamos otros, otros riesgos o peligros que nos pedían volver al territorio entonces por eso fue ha sido mucho más difícil el proceso nuestro de poder encajar nuevamente como en está, en esa sociedad porque además de los que venimos antes del proceso de paz el estigma ha sido más fuerte desde sus inicios mucho más fuerte y hemos recibido como el rechazo de la sociedad por lo que nosotros fuimos.²⁹³³

Digamos, cuando nos reunieron con gente de la calle ahí en la comisaría, ahí si tuvimos varios encontrones porque ellos nos trataban que guerrilleros yo no sé tantas, que eso nos trataban pero mal, ‘malos para la sociedad’ nos decían.²⁹³⁴

1331. A su vez, la estigmatización como criminales o enemigos dificulta la comprensión en las diferentes estructuras y grupos sociales y familiares en cuanto a que aquellas niñas y niños fueron víctimas de un crimen de guerra. Esto se traduce en la pérdida de apoyos familiares y comunitarios, así como en su exclusión de esos entornos, como lo narran algunas víctimas:

No tenemos a nadie de la familia porque para ellos somos unos guerrilleros. [Dicen] que no nos acerquemos a donde ellos porque les causamos problemas y [dicen] ‘Mire que si el hijo se lo mataron quién sabe qué estaba haciendo, se lo merecía porque era guerrillero’, y es duro escuchar eso.²⁹³⁵

De Natagaima en general hubo demasiada persecución. Fue muchísimo el terror que metieron con relación a que si uno hablaba...tan pronto reclutaron a mi hermano nosotros quedamos como guerrilleros. Entonces era ‘la familia del guerrillero’ y por ahí en adelante el guerrillero.²⁹³⁶

Me estrellaba algo muy grande, supremamente grande, que es la estigmatización social, yo no tengo antecedentes actualmente, pero los medios de comunicación han hecho un trabajo muy grande y es contar la versión que no es a los colombianos. Entonces ellos creen que tenemos casa, carro, beca, universidad y finca. No saben que el proceso de desmovilización es totalmente voluntario y que nos aferramos de nada para poder superarnos, entonces los imaginarios que los medios de comunicación le han creado a la gente, ahí depende la estigmatización que hacen hacia nosotros los excombatientes. No tenemos a nadie de la familia porque para ellos somos unos guerrilleros, que no nos acerquemos a

²⁹³² Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:57:33 – 01:58:35.

²⁹³³ Recepción simbólica de observaciones Cali (20221121-OA_4), min. 00:31:40 – 00:32:28.

²⁹³⁴ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID32), min. 00:52:42 – 00:53:04.

²⁹³⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 04:48:19 – 04:48:45.

²⁹³⁶ Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S1), min. 02:35:54 – 02:36:26.



donde ellos porque les causamos problemas y que ‘Mire que si el hijo se lo mataron quién sabe qué estaba haciendo, se lo merecía porque era guerrillero’, y es duro escuchar eso.²⁹³⁷

Entonces fue como, como algo muy duro también tanto para ella [su madre] como para uno porque yo después vuelvo a vivir con ella después de todos esos años... yo me había aislado desde los 12 años, ya yo me regresé a la casa a vivir con ella como a los 17 años, 17 18 años... el ser acusada que ‘vos fuiste y vos nunca vas a dejar de ser lo que fuiste’ entonces trabajar como ese tiempo de perdón entonces es como duro todo ese, ese cambio que se hace como en ese rol de vida tanto para la familia, como para uno esa aceptación por, quizás faltas o errores de uno como le solía llamar mi mamá.²⁹³⁸

Eso para un cargo públicamente me ha afectado bastante o me afectó cuando yo estuve en estos siendo la coordinadora municipal de la mesa de víctimas en [...] me afectó bastante porque me decían como una, una guerrillera una persona que estuve ahí le hizo daño a la población viene a representar las víctimas viene hacer esto, me rechazaron muchísimo las mismas compañeras de la mesa de víctima éramos 17 mujeres de todas recibí rechazo no, ninguna me apoyaba entonces laboralmente también me ha afectado eso.²⁹³⁹

1332. Como se desprende de los relatos anteriores, estos imaginarios promueven narrativas que etiquetan a las niñas y niños reclutados y utilizados por grupos armados como personas responsables de lo que les pasó y a quienes no se pueden otorgar oportunidades por su pasado en la guerra.²⁹⁴⁰ Sin embargo, como se mencionó anteriormente, los aprendizajes de otras experiencias de reclutamiento y proyectos de reintegración a la vida civil indican que la aceptación familiar, social y comunitaria tiene una alta incidencia en la capacidad de adaptación en las víctimas de reclutamiento.²⁹⁴¹ Por eso se reitera la importancia de contar con una red de apoyo social para crear nuevos imaginarios, identidades y propósitos de vivir un futuro diferente del pasado violento.²⁹⁴²

J.3.10. La Fuerza Pública también ocasionó daños a los niños y niñas víctimas de reclutamiento en el tránsito a su vida civil

1333. Algunas víctimas acreditadas en este caso relataron a la Sala que sufrieron daños físicos, emocionales y psicológicos ocasionados por las amenazas, tratos crueles y violencia sexual por parte de miembros de la Fuerza Pública, una vez fueron capturadas o se entregaron voluntariamente a las autoridades. Estas víctimas narraron que la Fuerza Pública, en lugar de remitirlos de manera prioritaria a las entidades responsables de sus procesos de desvinculación o

²⁹³⁷ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 04:48:19 – 04:48:45, 04:50:47 – 04:21:40.

²⁹³⁸ Facetas de género Bogotá (20230221-FG7-SAL3) (21 de febrero de 2023), min. 01:10:10 – 01:11:22.

²⁹³⁹ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID430), min. 01:06:34 – 01:07:12.

²⁹⁴⁰ Michael Wessells, «Child Soldiers», en *The Encyclopedia of Peace Psychology*, ed. Daniel Christie, Blackwell Publishing, 2011, p. 1-4.

²⁹⁴¹ Theresa Betancourt et al., «Past horrors, present struggles: The role of stigma in the association between war experiences and psychosocial adjustment among former child soldiers in Sierra Leone», p. 24-25.

²⁹⁴² Maria Ospina-Alvarado et al., «A Social Constructionist Approach to Understanding the Experiences of Girls Affected by Armed Conflict in Colombia», en *Children Affected by Armed Conflict Theory, Method, and Practice* (Columbia University Press, 2017), p. 95-96; Galit Halevi et al., «Risk and resilience trajectories in war-exposed children across the first decade of life», p.1189-1191.



desmovilización, en diferentes ocasiones las retuvieron por días y hasta meses,²⁹⁴³ para obligarlos a suministrar información estratégica, hacer recorridos, señalar sospechosos y participar en operaciones contra la guerrilla de las FARC-EP. Como se describió en el capítulo I., durante esos periodos de retención fueron víctimas de distintas violencias que les ocasionaron daños físicos y emocionales. En palabras de dos víctimas:

Allí el ejército me realizó una entrevista donde me preguntaron sobre mis alias y las tareas que realizaba. Al darse cuenta que yo era importante para el frente 15, los comandantes Cesar Móvil y Wilmer Urrea me llevaron a operativos militares bajo engaños y amenazas en la zona veredal de la tigrera [...] Luego de un mes y medio me enviaron a la correccional de menores ubicada en Florencia, Caquetá, bajo el cargo de rebelión. Allí duré 40 días hasta que llegó el ICBF a realizar una visita de rutina a la correccional. A ellos les conté mi historia y me dijeron que yo no debería estar allí y que, por lo contrario, debía estar en el programa de restitución de derechos.²⁹⁴⁴

Me desmovilicé en el corregimiento de remolino al batallón Juanambú, de la décima segunda Brigada del ejército. Me trasladaron en helicóptero hasta el Florencia, donde me tuvieron 3 meses obligado [a] participar en operaciones militares en las zonas donde operé. Posterior, ellos me trasladaron a Cali-Valle, [e] ingresé al proceso de restablecimiento de derechos con el ICBF.²⁹⁴⁵

1334. Los relatos recibidos por la Sala también indican que algunas víctimas sufrieron torturas y tratos crueles que se prolongaron por varios días, con la finalidad de obtener información estratégica sobre los frentes a los que pertenecieron. Así lo explica una de ellas:

Pues me capturaron al tiempo y recibí toda clase de aberraciones por el Ejército. Habiéndome capturado, yo tenía conocimiento que me podía desmovilizar y que me tenían que aceptar la desmovilización. Sin embargo, a ellos no les interesaba la desmovilización sino la información que yo pudiera ofrecerles por ser la mujer de un mando y de qué manera lo podían presionar a él conmigo y con mi hijo para que se desmovilizara. Me tuvieron 20 días en un calabozo donde... por ejemplo, me mojaban toallas con agua y me pegaban durísimo; eso es como si le pegaran como con un rejo, pero no deja marcas por si derechos humanos llegara a mirar no las viera... inteligentes, y aún yo habiendo dicho que me quería desmovilizar, no me llevaban.²⁹⁴⁶

1335. Esas agresiones dejaron en algunos niños y niñas secuelas físicas permanentes, como en el caso que se refiere a continuación:

Y los soldados... Y, no contentos con verme herido allá, y que me patearon, me golpearon. Eso es algo que nunca dije ¿no?, pero ahorita estamos hablando aquí la verdad y yo siento que tengo que decir eso también, que no le decía a mi mamá. Incluso, yo tengo salida esta

²⁹⁴³ De acuerdo con el informe Tacho Remacho presentado a la Sala, se observó que, de los 60 casos analizados en el informe, solo uno cumplió con la disposición de realizar el tránsito al programa de acogida y atención de víctimas de reclutamiento de manera inmediata. En 42 casos, la permanencia fue de 4 días hasta más de 90. Grupo Hitos de Paz, *Tacho remacho no fuego más. Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*, p.23-24.

²⁹⁴⁴ Solicitud de acreditación de víctima con ID 486.

²⁹⁴⁵ Solicitud de acreditación de víctima con ID 306.

²⁹⁴⁶ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 04:36:35 – 04:37:46.



costilla aquí por eso; hasta el sol de hoy tengo esa costilla salida ahí de eso. Me patearon, incluso, el comandante creo que si tenía corazón porque le dijo que eso era un delito, que ellos estaban violentando los derechos humanos de una persona capturada; *“además eso él es un niño ustedes se pueden meter en un lío”*. Me acuerdo tanto que les decía así el comandante a ellos.²⁹⁴⁷

1336. La Sala también recibió información de hechos de violencia sexual cometidos por soldados al momento de la captura de una niña reclutada, quien además fue torturada. De acuerdo con su relato, fue quemada con agua hirviendo en el cuerpo y le desprendieron las uñas después de que intentaron escapar. Según lo narrado por la víctima, estos hechos provocaron su primer ciclo menstrual de manera prematura, circunstancia que pudo haber repercutido en una afectación de su desarrollo hormonal.²⁹⁴⁸ Esta víctima relata estos hechos de la siguiente manera:

Luego de eso llegamos a Yarima, nos bajan del camión tipo siete, siete y cuarto de la noche. Nos sacan del pueblo dos personas o dos integrantes del Ejército, que era el subteniente del Ejército alias Canoso y otro chico de apellido Cristancho. Nos llevan, nos sacan del pueblo, nos torturan; a mi compañero le vuelan un pie con un tiro de fusil, a mí me violan a la edad de 13 entre ellos dos. Lo primero que hice fue defenderme, pero desafortunadamente en mi capacidad no fui capaz. ¿Qué hicieron? me amarraron, me quemaron las piernas con agua, porque a mí me metieron donde era el matadero del pueblo, donde mataban reses, y ellos decían que nos iban a hervir, que nos iban a matar. Bueno, a torturar, eso lo hicieron con tal de sacarnos información.

[...] y yo le digo “Pablito nos van a matar, no nos vamos a dejar matar”. Eran dos y estaban borrachos; uno tiene el conocimiento de defensa personal y él, pues en aras de defendernos, él se para forcejea con uno y yo salgo corriendo. Nos levantan a plomo. A mí me alcanzan y me dieron durísimo, me torturaron, me arrancaron las uñas, bueno me hicieron cualquier cantidad de torturas. Me llevaron al puente La Llana y me tiran tipo una o dos de la mañana, allí termina ese calvario.

[...] o sea, pues, que antes de que me desarrollara tuve el percance que tuve con el Ejército, no me había desarrollado, de ahí para acá fue que empecé a menstruar, un predesarrollo adelantado. Tenía 13 años de edad.²⁹⁴⁹

1337. La violencia ejercida por miembros del Ejército no solo fue corporal y verbal, sino también emocional y psicológica. Estas violencias también resultaron de tratos humillantes y del menosprecio recibidos por ser identificados como *“enemigos”*. Ello hizo sentir a varias víctimas indefensas y vulnerables al momento de su captura, desmovilización o desvinculación.

Fui capturada por el Ejército y duré detenida tres días. Me martirizaron tanto que yo aún me acuerdo y me arde esa herida; me arde psicológicamente. porque es algo que yo con esa herida abierta, me

²⁹⁴⁷ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID466), min. 00:58:45 – 00:59:28.

²⁹⁴⁸ Jennie Noll et al., «Childhood Sexual Abuse and Early Timing of Puberty», *Journal of Adolescent Health* 60, n.º 1 (2017): 65-71. Este estudio señala que las violaciones sexuales pueden generar un desarrollo prematuro debido al impacto que tienen en el desarrollo hormonal en las niñas y más en una etapa clave de su crecimiento.

²⁹⁴⁹ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1), min. 00:37:05 – 00:38:20, 00:39:03 – 00:39:44, 02:16:15 – 02:16:33.



arrancaron el esparadrapo, me hacían así con la trompetilla del fusil [hace ademanes con la mano indicando penetración con los dedos] los soldados de la Brigada número 12, eso fue para el 2007. Me encarnaban eso y yo me retorcí, me trataron horrible. Las palabras lo lastiman a uno porque lo hacen sentir menospreciado, me amenazaron feísimo. Llegó [sic] en ese momento las autodefensas que eran unos paramilitares llegaron a Costa Rica. Llamaron a mi familia, les dijeron que me había detenido el Ejército, que me habían capturado, que estaba siendo maltratada. Ninguno fue a dar la cara, a decir es menor de edad, no conté con ese apoyo.²⁹⁵⁰

Eso fue algo de lo que viví estando en las FARC-EP; mi captura se dio en la Comisión Rafael Aguilera donde se dio de baja al camarada Didier 30. Fue por un operativo del ejército y CTI. Ese día fue difícil ya que estuve a punto de perder la vida ya que miembros del ejército tenían intenciones de fusilarnos, digo fusilarnos por que fuimos varios capturados.²⁹⁵¹

1338. Los sentimientos de vulnerabilidad e indefensión se exacerbaban en aquellos casos en los que las víctimas fueron testigos de la muerte de compañeros de filas que se habían entregado al Ejército vivos y desarmados. A pesar de haberse entregado, sus vidas seguían en riesgo, al ser considerados como enemigos a quienes había que dar de baja por pertenecer a la guerrilla. Así lo relata la siguiente víctima:

Tú ves ahí a los demás, tirados como vulgarmente ellos dicen: “son unos perros, el que está muerto es un perro.” Tu corazón quiere gritar, pero es simplemente una voz de auxilio que no se escucha. Esa mañana nos pusieron a reconocer todos los cadáveres, a reconocer la fusilería que habían recuperado del día antes. Vimos a [...] el compañero que había salido el día antes con las manos alzadas sin armas; lo vimos ametrallado con tiros de ametralladora en su pecho. Sabía que él se había entregado porque él salió con las manos en alto, no llevaba armamento porque hasta ese momento nosotros ya habíamos perdido armamento, ya habíamos perdido todo. Pero para ese momento el Ejército lo vio como el enemigo porque era un guerrillero, aunque haya levantado las manos lo mataron.²⁹⁵²

1339. En algunos casos, los sentimientos ocasionados por estas violencias se han transformado en dolor, rabia y desconfianza hacia las autoridades y el Estado. Como lo narra una víctima, estos impactos parecen agravarse, pues resultan de violencias ejercidas por aquellas personas que tenían la obligación de proteger su vida e integridad: *“casi me violan y abusaron mucho verbalmente de mí los soldados, entonces paso por ese sitio y me da como una angustia como algo feo, como que otra vez vivo ese dolor, esa rabia. Yo a cada rato le digo a mis cuñadas “yo no le tengo al Estado, no le tengo odio, pero perdonarlos tampoco los puedo perdonar”*.²⁹⁵³ Lo anterior se suma a la estigmatización y exclusión ejercidos por algunas autoridades y a la falta de garantías de sus derechos como víctimas, dificultando así la construcción de relaciones de confianza con el Estado y sus instituciones.

²⁹⁵⁰ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 03:51:21 – 03:52:44.

²⁹⁵¹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 636.

²⁹⁵² Solicitud de acreditación con ID 42.

²⁹⁵³ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP), min. 01:19:14 – 01:19:40.



J.3.11. Incumplimiento estatal de sus derechos como víctimas

1340. A la estigmatización y exclusión social se suma la invisibilización de su victimización por la sociedad e, incluso, el Estado. La Sala encontró que varias de las víctimas acreditadas en el caso han tenido múltiples dificultades para ser reconocidas oficialmente como víctimas. Por ejemplo, algunas indicaron que la UARIV se negó a reconocerlas como tales, a pesar de haber sido reclutadas siendo menores de edad y de haber sufrido diferentes crímenes dentro de las filas. Esta situación genera frustración e indignación al sentir que las instituciones les dan la espalda. En palabras de las víctimas:

¿Por qué en la Unidad de Víctimas no nos reconocen como víctimas? si es que las que hemos sufrido hemos sido nosotras, no ellos.²⁹⁵⁴

Nos prometieron muchas cosas, eso fue una de las cosas que también fue como con mucha expectativa. Porque nosotros saliendo a un grupo armado donde no teníamos nada, donde no teníamos ni voz ni voto y donde nos estaban ofreciendo casa, estudio, hasta para salir del país, becas y un poco de cosas que nos ofrecieron cuando nosotros nos entregamos.... es al día de hoy ni que era la reparación la hemos recibido y hay algunos, algunos compañeros que ni siquiera la Unidad de Víctimas lo ha querido reconocer, que si fuera un integrante de las Farc.²⁹⁵⁵

1341. Las víctimas de reclutamiento y utilización conservan la esperanza de que, una vez reconocidas por el Estado, podrán acceder a mecanismos y medidas especiales que contribuyan a mitigar los impactos que la guerra les ha causado. Al no cumplirse dichas expectativas y, peor aún, al ni siquiera ser reconocidas oficialmente como víctimas por parte del Estado y la sociedad, se sientan engañadas y abandonadas.²⁹⁵⁶ Lo anterior incrementa su vulnerabilidad, pues las priva de acceder a medidas que son necesarias para su bienestar y reintegración y que, de otro modo, sería muy difícil tener, tal como obtener reparaciones y acceso a la educación, salud, trabajo, atención médica, entre otras. Esto, en parte, ocurre porque hay una falta de correspondencia entre la realidad del reclutamiento, como fue reflejada en esta decisión, y las herramientas legales para que las víctimas acreditadas en la JEP puedan acceder a las medidas reparatorias del Estado a través del programa de reparaciones que implementa la UARIV.²⁹⁵⁷

1342. En el marco del Caso 07, la Sala acredita como víctimas a todas las personas que hayan sufrido hechos de reclutamiento por parte de las antiguas FARC-EP cuando eran menores de 18

²⁹⁵⁴ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:49:30 – 01:49:45.

²⁹⁵⁵ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 02:00:40 – 02:01:25.

²⁹⁵⁶ Michael Wessells, «Do no harm: how reintegration programmes for former child soldiers can cause unintended harm», en *Research Handbook on Child Soldiers*, ed. Mark Drumbl y Justine Barret (Edward Elgar, 2019), p. 483- 485.

²⁹⁵⁷ La Corte Constitucional, a través de la sentencia C-080 de 2018, indicó que “Dada la exención de la obligación de indemnizar de los combatientes sometidos a la JEP, no corresponde a esa jurisdicción imponer sanciones indemnizatorias de perjuicios, pues las indemnizaciones estarán a cargo del Estado, conforme al artículo transitorio 18 del Acto Legislativo 01 de 2017, a través del programa masivo de reparaciones.” Por tanto, el Acto Legislativo 01 de 2017 optó entonces por el programa de reparaciones regulado en la Ley 1448 de 2011.



años,²⁹⁵⁸ independientemente de que hayan adquirido la condición de adultas cuando salieron del grupo. Para la Sala, el dato de la edad de salida es irrelevante para determinar la calidad de víctima, pues entiende que ello no altera el hecho victimizante de ingresar a las filas siendo niño o niña. Sin embargo, la Ley 1448 de 2011, que desarrolla las medidas de reparación integral, al definir las condiciones de acceso, hace una división artificial, que tiene graves repercusiones para las víctimas, al incluir solo aquellos hechos en los que la salida del grupo sucedió antes de la mayoría de edad, con lo que excluye del acceso a las medidas de reparación del Estado a quienes salieron luego de cumplir sus 18 años.

1343. Para la Sala, la edad de salida del grupo no altera la gravedad de los impactos emocionales y físicos sufridos por todos aquellos que pasaron toda o parte de su infancia dentro del grupo armado. En muchos casos, el mayor tiempo dentro las filas solo agudizó su victimización. Por eso, la Sala no puede explicar con un razonamiento de equidad y justicia que una fracción de víctimas de este caso quede excluida de las medidas de reparación que el Estado tiene la obligación de garantizar *“a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado”*²⁹⁵⁹.

1344. Aunque el 68% de las víctimas acreditadas en el Caso 07, que equivalen a 630 personas, se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la UARIV²⁹⁶⁰, solo 191 de ellas fueron incluidas por el hecho de *Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados*.²⁹⁶¹ Es decir, solo el 21% de las víctimas que participan en el Caso 07 han sido incluidas en el RUV por los hechos correspondientes a su reclutamiento o el de sus familiares. En ese sentido, el Estado debe propiciar los mecanismos pertinentes para eliminar las limitaciones legales que revictimizan a los niños y niñas reclutadas, hoy víctimas adultas, ajustando las rutas previstas para su inscripción en el RUV. Esto, teniendo en cuenta que la UARIV es la institución pública a quien le corresponde hacer efectivas las medidas de reparación integral a víctimas previstas en el AFP y en el Acto Legislativo 01 de 2017.

²⁹⁵⁸ JEP, SA, auto TP-SA 1386 de 2023, el cual reitera el auto TP-SA-1125 de 2022 en los siguientes términos *“la falta de acreditación de las víctimas en los procesos que adelanta la JEP no incide en su condición de tales, pues esta negativa solo restringe la posibilidad de participar o intervenir en un determinado proceso judicial, pero no cuestiona o niega su calidad de víctimas”*.

²⁹⁵⁹ Acto Legislativo 01 de 2017, art. 18 transitorio.

²⁹⁶⁰ El 29% restante, o lo que es lo mismo, 300 víctimas, no han sido incluidas, bien sea porque no se ha presentado la solicitud ante esta entidad o porque habiendo surtido el trámite, la UARIV ha decidido no incluirlas.

²⁹⁶¹ Las 439 víctimas restantes fueron incluidas en el RUV por otros hechos victimizantes. Del total de víctimas participantes en el caso y que han sido incluidas en el RUV (630), el desplazamiento es el hecho más recurrente con 492 víctimas, es decir, el 78%; la amenaza ocupa el tercer puesto con el 16%, seguido de homicidio con un 13%, y delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado con un 7%. Además de estos delitos, las víctimas se encuentran incluidas por hechos de secuestro, abandono o despojo forzado de tierras, tortura, pérdida de bienes muebles o inmuebles, lesiones personales psicológicas, acto terrorista, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos, lesiones personales físicas o confinamiento. Ante la UARIV una víctima puede estar incluida en el RUV por más de un hecho victimizante.



J.3.12. Acciones para impulsar la reparación de las víctimas de reclutamiento y utilización de niñas y niños acreditadas en este caso

1345. Sobre las facultades de la JEP en relación con las funciones de la UARIV, la SA ha precisado que esta jurisdicción tiene competencia para activar el componente de reparación del Sistema Integral de Paz (SIP). En este marco, puede adoptar decisiones que impulsen el trámite que puede concluir con la inclusión de víctimas en el RUV. Esto, bajo dos puntos de referencia: i) que la acreditación de las víctimas en el proceso judicial de la jurisdicción no es del todo equivalente al procedimiento administrativo que adelanta la UARIV para la inclusión en el RUV²⁹⁶² y; ii) que esta competencia parte del respeto a las funciones de la UARIV en la gestión y administración del RUV.²⁹⁶³

1346. Bajo esta lógica de colaboración armónica entre los órganos del SIP, que busca maximizar los derechos de las víctimas y evitar escenarios de revictimización,²⁹⁶⁴ la SRVR tomará las siguientes determinaciones:

- a) Formalizar la mesa de trabajo creada entre la UARIV y la SRVR desde el 27 de diciembre de 2023, (fecha de la primera reunión), para desarrollar un plan de acción dirigido a normalizar el registro de las víctimas reclutadas y sus familiares acreditadas en el Caso 07 que cumplan los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011 para ser incluidas en el RUV; materializar los componentes de reparación a los que tienen derecho las víctimas acreditadas e incluidas en el RUV y diseñar e impulsar estrategias a través de las cuales el SIP pueda ofrecer un componente reparador a las víctimas de reclutamiento que salieron del grupo siendo mayores de edad.
- b) En el marco de la mesa de trabajo creada y los cruces de información realizados a la fecha, la SRVR ordenará a la UARIV que, a través de la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Registro y gestión de la Información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, remitan un plan de trabajo para la normalización del registro de las víctimas acreditadas en el Caso 07 previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011 que tenga en cuenta los siguientes universos poblacionales identificados por la SRVR : i) aquellas víctimas acreditadas en el Caso 07 que, de conformidad con la información brindada a la SRVR, salieron de las antiguas FARC-EP sin haber cumplido los 18 años de edad y actualmente no están incluidos en el RUV, ii) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que no fueron incluidas en el RUV por extemporaneidad y cuya solicitud puede ser revisada por la UARIV hasta diciembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2343 de 2023 iii) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que, según los cruces de información, no fueron incluidas en el RUV por la causal “el hecho no ocurre en el marco del conflicto armado”,

²⁹⁶² JEP, SA, auto TP-SA 1376 de 2023 (8 de marzo de 2023), párr. 35-41.

²⁹⁶³ JEP, SA, auto TP-SA 1376 de 2023, párr. 35-41.

²⁹⁶⁴ JEP, SA, auto TP-SA 1376 de 2023, párr. 35-41.

iv) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que sufrieron violencia sexual y basada en género dentro de las filas de las antiguas FARC-EP y que, según la información reportada en la jurisdicción, salieron del grupo siendo mayores de edad, pero según los reportes de la UARIV aún no están incluidas en el RUV por estos hechos, v) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que sufrieron violencia sexual y basada en género dentro de las filas de las antiguas FARC-EP y que, según la información reportada en la jurisdicción, salieron del grupo sin haber cumplido los 18 años de edad, pero según los reportes de la UARIV aún no están incluidas en el RUV por estos hechos y vi) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que, de conformidad con la información reportada en la UARIV, no se han acercado a la UARIV a solicitar su inclusión en el RUV.

1347. Adicionalmente, este plan de trabajo deberá abarcar a las víctimas reclutadas y a sus familiares acreditadas en el Caso 07 y estará sujeto a las actualizaciones de los datos proporcionados por la SRVR de manera que se incluya a las víctimas que se siguen acreditando dentro del Caso 07. Para impulsar la implementación de los componentes de reparación a los que tienen acceso las víctimas acreditadas dentro del Caso 07 que ya fueron incluidas en el RUV, se le ordenará a la UARIV que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente un informe sobre el avance en el acceso a las medidas de reparación previstas en la Ley 1448 de 2011 de cada una de las víctimas acreditadas, precisando aquellas medidas que, en aplicación del enfoque diferencial, han sido diseñadas especialmente para las víctimas de reclutamiento ilícito y su oferta territorial.

1348. Por último, para dar cumplimiento al segundo objetivo, la SRVR ordenará la UARIV que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente una estrategia de activación de los diferentes componentes del SNARIV orientada a brindar una oferta institucional con sentido reparador a las víctimas de reclutamiento que salieron de las filas siendo mayores de edad.

J.4. Impactos y daños identificados por la Sala en relación con los niños y niñas con paradero desconocido

1349. El reclutamiento y posterior desconocimiento del paradero de niños y niñas reclutados ha causado diversos y profundos daños emocionales y físicos a sus familias, quienes han vivido desde ese momento entre incertidumbre, tristeza y frustración por desconocer la suerte de sus seres queridos. A continuación, se describen los principales impactos que sufren estas familias. Sin embargo, los relatos recogidos por la Sala también reflejan la fortaleza, persistencia, valentía y esperanza de quienes siguen buscando y no pierden la fe en el reencuentro o en poder realizar un proceso de duelo digno. Igualmente, la Sala ha sido testigo del poder restaurador que ha tenido la recuperación, identificación y entrega digna de los cuerpos de niños o niñas reclutados y con paradero desconocido, en seis familias. Por ello, abordará algunas de estas experiencias a partir de las metodologías con enfoque restaurativo diseñadas para cada caso.



J.4.1. La enfermedad del alma que trasciende al cuerpo

1350. La desaparición de los niños y niñas reclutados generó graves afectaciones emocionales y psicológicas, que tienen su raíz la incertidumbre sobre el destino de sus seres queridos, alimentada por el paso de los años. El dolor de no saber si sus seres queridos están vivos o muertos, o aunque se tenga indicio de su posible fallecimiento, no tener la certeza de ello, ni poder brindarles una sepultura de acuerdo con sus creencias religiosas, produce sentimientos de tristeza²⁹⁶⁵, angustia²⁹⁶⁶ y afectaciones emocionales como la depresión,²⁹⁶⁷ que impactan profundamente en las familias y les impide continuar con sus vidas de manera ordinaria.

1351. Algunas familias expresaron sus sentimientos de dolor, tristeza e impotencia, y cómo esos sentimientos siguen presentes en la actualidad con la misma intensidad que el día en que ocurrió el reclutamiento. La Sala evidenció lo difícil que es, año tras año, soportar la ausencia del ser querido en fechas de unión familiar. Para las víctimas, este sufrimiento es tan intenso que se pierde el significado de la vida, *enfermando el alma*, es decir, sufriendo un agobio permanente que trasciende, incluso, de generación en generación. Así lo recogen los siguientes relatos:

[...] indica que su madre, la señora [...], tiene mucho dolor por lo sucedido en contra de su hija y ese dolor existe como si fuera el primer día posterior al reclutamiento. [...] indica que siente rabia, impotencia y dolor tras lo sucedido, pero que en general es un sentimiento compartido por toda la familia. La abuela sufrió mucho la pérdida de su primera nieta y es una de las personas que más la ha buscado tras su reclutamiento y posterior desaparición.²⁹⁶⁸

Cuenta que llegará otro diciembre en el que se reunirá la familia, pero faltará [...] como ha pasado durante 18 oportunidades hasta este momento.²⁹⁶⁹

La señora [...] indica que sufrió mucho por el reclutamiento de su hermano y por no volver a verlo. Solo preguntaba por su paradero y cuando regresaría. Recuerda que siempre jugaba con él cuando era pequeña [...]. La señora [...] indica que su madre también sufrió mucho cuando [...] fue reclutado y desapareció.²⁹⁷⁰

²⁹⁶⁵ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1) (29 de junio de 2022), min.02:30:00 - 02:33:40.: “me da tanta tristeza que mi hijita me le segaran la vida me la quitaron”.

²⁹⁶⁶ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1) (29 de junio de 2022), min.00:50:06-00:56:20.: “Ya no volví a llorar delante de ellos y a veces me daba esa angustia yo me iba a caminar me iba por allá lejos [...] me quitaba los zapatos me decían usted está loca vaya donde un psicólogo porque yo abrazaba un palo, un árbol y yo lo abrazaba, lloraba y gritaba y después llegaba más tranquila”.

²⁹⁶⁷ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2) (29 de junio de 2022), min.1:14:15 - 1:15:30.: “A mi casi me mata porque entré en depresión no comía no dormía no hacía sino llorar preguntame porque qué pasó dónde está mi hijo yo iba a comer no podía comer se me hacía un taco acá yo decía está la hora mi hijo no ha comido mi hijo, me acostaba yo acostada arropada mi hijo sin saber a dónde está cómo está, yo decía de pronto mi hijo enfermo le pegaron un balazo lo acabaron de matar porque no pudieron ayudarlo todo eso se le viene a uno a la mente porque es real”

²⁹⁶⁸ COALICO, *Raptado de los brazos de su madre: relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda*, 2021, p.7.

²⁹⁶⁹ COALICO, p. 6.

²⁹⁷⁰ COALICO, p. 9.



Bueno, después de que mi hijo se fue, mi vida no tenía sentido, pero yo tenía dos hijas [...] Eso es las cosas que más recuerda uno de él, esa especialidad, esa dedicación, y después se derrumba todo eso horrible. [...] me enfermé del alma, yo no sabía qué era eso, pero yo me enfermé del alma. Enfermarse uno del alma es sentir uno que ya no hay alternativa alguna de lucha contra nada, morirme, no podía pensar el morirme porque tenía dos hijas que me necesitaban [...] Le escribía a mi hijo, por qué no me aparece, por qué no me contesta, hablaba sola, me quedaba en la casa, y esa costumbre me quedó, yo hablo sola, yo en la casa me quedo y hablo sola, yo hablo sola. Tener un hijo para perderlo, esto no es vida, una madre es guerrera, una madre defiende su hijo, mire el león, vaya quítele un cachorro al león, te agrede, te destruye, te mata. Ya me quitaron mi hijo y quedé fue llorando, ¿qué me coma el tigre también? Eso era lo que yo valía, nada.²⁹⁷¹

Sufre doctora no la primera generación ni la segunda generación sufre en general toda la familia y sin uno poder hacer nada.²⁹⁷²

1352. Las familias han reiterado que el dolor emocional es tan fuerte, que les ha desencadenado enfermedades físicas, *“como una mata que no se le echa agua y va muriendo cada día hasta que muere sus raíces”*²⁹⁷³. Refieren que los cambios en la alimentación, las alteraciones del sueño, el llanto recurrente o la constante angustia y tristeza que acompaña sus vidas pueden ser el origen de sus afectaciones:

Afirma que el dolor emocional la enferma físicamente con diferentes complicaciones de salud y que lo único que desea es saber qué pasó con su hijo. Indica que se le sube la presión arterial y que le dan episodios de dolor debido a la gota.²⁹⁷⁴

Eso me enfermó me consumió mi cuerpo comenzó a hacer una deliberación de calcio terrible que los médicos no entienden por qué ha sido tanto mi pérdida de calcio debido al estrés a la angustia solo lágrimas y lágrima y hoy me hoy me preguntó, pero yo porque lloró tanto donde tengo ese pozo ese nacimiento del lagrimas es el dolor que vive.²⁹⁷⁵

De la búsqueda de mis hijos, la pérdida de mis hijos me ha causado muchos por lo menos, y yo me enfermo mucho en ese tiempo yo no comía yo no dormía para mí no había vida no es una tragedia Dios mío que no se la deseo a nadie.²⁹⁷⁶

Después de esto mi mamá padece de cáncer de útero entonces no, digamos que uno dice cualquier persona le puede dar cáncer cierto, pero después nos enteramos de que por problemas emocionales una, una madre que pierde un hijo tiende, es más propensa a sufrir cáncer de útero entonces ella sufrió

²⁹⁷¹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 175.

²⁹⁷² Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min.01:25:45 - 01:31:01.

²⁹⁷³ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 2:10:01-2:10:59.: *“Mi salud es cada más deteriorada que uno pierde interés, uno pierde interés en uno, uno pierde como la visión, como que le digo yo una mata que no se le echa agua y va muriendo cada día más hasta que se muere sus raíces y todo se seca así estamos nosotras secas.”*

²⁹⁷⁴ COALICO, *Raptado de los brazos de su madre: relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda*, p. 6.

²⁹⁷⁵ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S2), min: 00:05:58-00:10:30.

²⁹⁷⁶ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 02:43:32 - 02:48:56.



su cáncer de útero [...] o sea ella se le desarrolló el cáncer yo creo que como unos 2 años después de haberse, haberse, sido reclutado mi hermano.²⁹⁷⁷

Yo ya me enfermé ella la llevaron en el 90 tenía 14 años me enfermé me dieron todas las enfermedades mi niña pequeña que tenía 8 años yo ya estaba postrada en la cama yo ya estaba postrada en la cama yo ya no comía yo ya no me movía nada, ella me tenía que levantar para ir al baño yo ya no.²⁹⁷⁸

1353. Varios relatos dan cuenta de que, el no tener certeza sobre lo que sucedió con los niños y las niñas, produjo afectaciones extremas a la salud mental y en otros casos conllevó la muerte de sus familiares cercanos. Así lo ilustran los siguientes relatos:

Esa pérdida afectó a la mamá y a mi abuela porque debido a eso mi tía se envenenó, mi abuela se perdió porque siempre habíamos sido él, mi persona y mi abuelita y ella perdió se chifló y de la nada hablaba disparates.²⁹⁷⁹

Mi papá se tomó muy a pecho eso y desde ahí mi papá se fue enfermando hasta que falleció como un año, dos años después. Él se tomó muy a pecho eso, que él no había hecho nada, él falleció a causa de todo eso".²⁹⁸⁰

Señaló que su madre murió tras la ocurrencia de los hechos ante el desespero de no tener noticia de su hijo.²⁹⁸¹

J.4.2. La incertidumbre de la desaparición: entre la búsqueda, la esperanza y la impotencia

1354. Entre su dolor y sufrimiento, las familias han tomado fuerza para buscar a sus seres queridos y coinciden en mantener la esperanza de encontrar a los niños y las niñas vivos o muertos, lo que consideran puede traer paz a sus vidas. En este sentido, recuperar el cuerpo y poder sepultarlo según sus tradiciones y cerca de su familia, es percibido como una forma de rescatar espiritualmente a su ser querido y, a su vez, rescatar a la familia del congelamiento en el que los dejó la desaparición. Como lo relatan algunas familias:

Doña [...] no tiene certeza de lo ocurrido con sus familiares, menciona que lo único que espera es saber si están muertos y si es así, encontrar sus restos para darles una digna sepultura y poder estar en paz; dice que no desea morir sin saber qué sucedió con ellos.²⁹⁸²

²⁹⁷⁷ Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S1), min. 02:37:59 - 02:42:08.

²⁹⁷⁸ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:14:06 - 02:18:59.

²⁹⁷⁹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 482.

²⁹⁸⁰ COALICO & Grupo de Personas Resilientes, *Informe «Narrar para exigir verdad»*.

²⁹⁸¹ Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*.

²⁹⁸² COALICO, *En busca de una esperanza - informe de familiares del Meta, Guaviare y Caquetá que a razón del delito de sus hijos e hijas se encuentran actualmente desaparecidos*, p.12.



Y le pido a Dios que me de al menos otros dos años más de vida para poder tener los restos de mi hijo y poder morir feliz al menos con uno, porque a los otros no los he encontrado y nadie responde.²⁹⁸³

Deme fuerzas porque yo lo que necesito es que me entreguen a mi hijo no necesito nada más así sean los huesos el cuerpo los restos lo que sea, pero me que me digan dónde está.²⁹⁸⁴

La verdad sí me gustaría saber la realidad de la vida saber si mi hermano existe dónde está si él está muerto al menos saber y decir aquí en esta caja esta mi hermano saber dónde lo vamos a colocar [...] si él está muerto para mi es duro porque está enterrado perdóneme la mala palabra, pero es como un perro [inintendible] no se sabe ni donde, ni la familia, ninguno sabemos nada y él es un humano y el merece una sagrada sepultura él no merece estar allá así y eso es lo que a nosotras nos carcomen.²⁹⁸⁵

Pues lo único que esperamos mi persona como mamá y las hermanas porque las hermanas al menos están esperando eso que algún día nos puedan entregar los restos de él si es que ya está muerto nos puedan entregar los resticos para darle una cristiana sepultura y para pues para ya dejar un poquito como de sufrir porque han sido muchos años que hemos sufrido por esto pérdidas hijo hermano sobrino primo tío que nos lo quitaron y, y de todas formas todos tenemos la esperanza de que nos entreguen los resticos.²⁹⁸⁶

1355. La Sala ha evidenciado situaciones similares en los grupos y pueblos étnicos, quienes también tienen el anhelo de encontrar los niños y las niñas de la comunidad que fueron reclutados y de los que no se tiene información sobre su paradero. Al efecto, señalan que *“si están muerto queremos iniciar el proceso para la entrega de los restos, algún líder nos tiene que decir dónde están, queremos volver a mirarlos, eso es lo que buscamos, si está muerto él puede volver a nacer para su familia. ¿Cuándo nos van a entregar restos?”*.²⁹⁸⁷

1356. Como se extrae de los anteriores relatos, conservar la esperanza de tener noticias de los niños y las niñas reclutados desaparecidos, a pesar del paso del tiempo, aparece una ambigüedad o incertidumbre sobre su destino. Por un lado, se presume su fallecimiento, pero, por otro, la falta de certeza sobre su muerte siempre deja la posibilidad abierta de que permanezca con vida. Este es el sentimiento más complejo y devastador que acompaña a las familias que sufren la desaparición, y se conoce como la *pérdida ambigua*,²⁹⁸⁸ porque *“no se puede decir con certeza si el ser querido está vivo o muerto, presente o ausente, no solo falta información sobre el paradero de la persona, sino que no se puede constatar oficialmente la pérdida pues no hay certificado de defunción, ni velorio, no se puede hacer luto, ni existe un cuerpo para enterrar”*.²⁹⁸⁹ Es una pérdida que permanece indeterminada. Un relato describe la complejidad de este sentimiento: *“Y pues no sé la verdad no sé hasta dónde iremos a llegar con esta*

²⁹⁸³ Observación enviada por víctima (20221024-OE-ID105), min. 01:22:03 - 01:26:01.

²⁹⁸⁴ Observación enviada por víctima (20221007-OE-ID24) (7 de octubre de 2022), min. 00:43:38 - 00:48:06.

²⁹⁸⁵ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 01:51:25 - 01:55:54.

²⁹⁸⁶ Observación enviada por víctima (20210528-OE-FAMILIA_231) (28 de mayo de 2021), min. 00:14:07 - 00:17:45.

²⁹⁸⁷ Pueblo Indígena Sikuaní de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare., *Pueblo Indígena Sikuaní de los Resguardos Caño Negro y Puerto Nare en el Guaviare: Reclutamiento de menores y desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado*, p.14.

²⁹⁸⁸ Pauline Boss, *La pérdida ambigua: Cómo aprender a vivir con un duelo no terminado*. Barcelona: Gedisa. (Gedisa, 2001).

²⁹⁸⁹ Boss.



*situación y hasta cuando tenemos que soportar esto, porque son 25 años y sabe cuánto son 25 años uno sufriendo y esperar a alguien que no se sabe si va a llegar o sino no, no se sabe si está vivo o está muerto”.*²⁹⁹⁰

1357. La incertidumbre latente también ha aferrado a algunos familiares al lugar donde vivían al momento en el que les fue arrebatado su ser querido, en una suerte de lealtad con la persona ausente, con la esperanza de que, si regresa, pueda encontrarlos en el mismo lugar.²⁹⁹¹ Estas prácticas pueden prolongarse en el tiempo y detener las vidas de las víctimas de manera permanente: *“Yo no sé, yo todos los días lo esperaba [...] Pero nunca, nunca ni jamás los volví a ver y eso me detuvo ahí y aún yo vivo esperándolo, todos los días lo espero, eso no me dejó ir de la ciudad, del campo porque estuve decidida a irme un tiempo, pero no, yo decía viene y no me encuentra, así que peor, pero no. Entonces son las cosas que uno queda eso, eso es marcado uno de por vida así, y llevar el dolor adentro es lo peor que le puede pasar a uno.”*²⁹⁹²

1358. El sufrimiento y congelamiento de las vidas de las familias que siguen esperando noticias se acentúa cuando no hay actuaciones contundentes por parte del Estado para encontrar a sus seres queridos e implementar rutas para tramitar las afectaciones emocionales y mentales que conlleva desconocer su paradero. Los relatos que se presentan a continuación dan cuenta de la impotencia que produce el transcurso de décadas de búsqueda, sin tener ninguna información sobre lo que sucedió con los niños y las niñas y sobre su paradero:

*Y en ese tiempo yo me salí y comencé la búsqueda, pues desde acá afuera búsquelos, vaya que están en tal parte, vaya dé otra vuelta. Y nada, por ningún lado.*²⁹⁹³

*Pero yo sé que todos, todas entenderán. No importa que pasen 20, 30, no sé cuántos años, sigue siendo mi hija. [...] Yo creo que, de pronto, todos estos años uno vive como reprimido [...] como con ese desespero, pero algo de una dice, pero a donde uno se va como a que alguien le ayude porque realmente son en el caso mío 23 años haciendo que allí, que allá, que vaya allá, que vaya allí. Lo ponen a uno de aquí para allá y de allá para acá.*²⁹⁹⁴

*Y fue la última vez que supimos de ella, y jamás volvimos a saber. Ya hace más de 20 años [...] Nosotros hemos averiguado, hemos preguntado así a gente que estuvo por allá y nadie nos da razón.*²⁹⁹⁵

1359. En contados casos, en donde las familias han tenido noticias, se han presentado obstáculos administrativos y operativos que siguen impidiendo que los cuerpos les sean entregados y hacer el duelo correspondiente: *“Su padre [...] fue informado por un fiscal que su hijo estaba enterrado en el*

²⁹⁹⁰ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 01:51:25 - 01:55:54.

²⁹⁹¹ ICRC, *Accompanying the families of missing persons: a practical handbook*, 2013, p.48.

²⁹⁹² Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S1), min. 04:35:04–04:36:06.

²⁹⁹³ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 02:38:41–02:38:54.

²⁹⁹⁴ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 02:37:40–02:37:58, 02:38:24–02:39:02.

²⁹⁹⁵ Solicitud de acreditación de víctima con ID 214.



cementerio de Granada, Meta como NN. Sin embargo, la familia perdió contacto con las autoridades de fiscalía y por ausencia de recursos no han podido realizar las labores para recuperar el cuerpo de su hijo”.²⁹⁹⁶

J.4.3. Los impactos de la desaparición en el sistema familiar

1360. De los relatos de las víctimas, la Sala pudo evidenciar que el desconocimiento del paradero de niños y niñas afecta significativamente el sistema familiar, pues modifica las relaciones de sus integrantes y transforma sus dinámicas. Cada miembro de la familia encuentra una forma diferente de comprender la ambigüedad de la pérdida del ser querido desaparecido y de actuar frente a ella. Por ejemplo, algunos familiares deciden concentrarse de lleno en el proceso de búsqueda y su cotidianidad gira en torno a este,²⁹⁹⁷ mientras que otros optan por asumir la pérdida como algo permanente y prefieren no buscar más. Estas diferentes formas de asumir la desaparición suelen generar quiebres en los vínculos familiares que empeoran el sufrimiento, como lo recogen los siguientes relatos:

El reclutamiento de [...] afectó gravemente las relaciones familiares. [...] debió vivir sin su familia por un periodo de tiempo, mientras que la relación de pareja entre la madre de [...] y su esposo se deterioró. La señora [...] ‘solo tenía cabeza para pensar en su hijo’, por lo que llegó un punto en el que para el señor [...] era difícil comprender por qué su esposa no había superado el duelo de la desaparición de [...] La pareja se separó de manera definitiva, así la señora [...] se encargó de sacar sus hijos adelante como madre soltera en Medellín.²⁹⁹⁸

Y entonces yo buscaba a mis hijos doctora usted no se la imagina la búsqueda mía con mis hijos para mis hijos [...] yo iba a todos lados si no había plata yo me iba a disque a pescar y vendía el pescado y tenía plata cómo fuera, pero había algo tan duro que mi esposo [no] me respaldaba, a él le resbalaba lo que me pasara.²⁹⁹⁹

1361. En estos casos, la Sala observó que, principalmente la madre o hermanas mayores que se dedicaron exhaustivamente a la búsqueda del hijo o hija desaparecido, congelaron sus proyectos personales y postergaron su rol al interior de la familia, pues su energía y su tiempo se consumió exclusivamente en la búsqueda, lo que ocasionó que el cuidado de los demás hijos quedara temporalmente a cargo de otro miembro de la familia. En estos casos, en especial las madres, han experimentado un sentimiento de culpa por no haber dedicado tiempo al cuidado de los demás hijos, agravado en los casos en que alguno de ellos empezó a consumir sustancias psicoactivas, como lo relatan las siguientes víctimas:

²⁹⁹⁶ Fundación PAX Colombia, *No parimos hijos para la guerra. Reclutamiento, utilización y desaparición de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Uribe, Vistahermosa y La Macarena, con énfasis en el periodo de la zona de distensión*, p. 22.

²⁹⁹⁷ “Quienes en las familias asumen esta labor de búsqueda detienen de alguna manera sus roles para concentrarse en cada acción que pueda llevarlos al encuentro.” (Informe PAX Colombia (s/a). *No parimos hijos para la guerra*, P61).

²⁹⁹⁸ COALICO, *Raptado de los brazos de su madre: relatos de reclutamiento y utilización de niñas y niños desde los ojos de sus madres, hermanos, hermanas y padres en proceso de búsqueda*, p.11.

²⁹⁹⁹ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 03:55:40–03:56:12.



Después de que mi hijo se fue, terrible. Mi vida cambió mucho, yo me derrumbé mucho, fue terrible, fue muy duro, comencé a tener problemas con mi hija, la hermanita de él, mi hija se fue de la casa, mi hija entró a las drogas, terrible. Mi hija se estrelló horrible, terrible, yo no pude evitarlo. Yo me eché tantas culpas, tantas culpas.³⁰⁰⁰

Gracias a Dios mi hija ha sido mi mano derecha, ha sido mi mano derecha y ella fue la que me crió prácticamente mis hijos [...] Yo me dediqué a buscar mis hijos. Donde me decían, yo iba. A raíz de eso, tengo un hijo que me da pena decir y me duele, mi hijo fuma marihuana y yo me echo la culpa doctora, que yo los dejé. Él es un muchacho que mete su vicio [...] Eso es un dolor que le trae a la familia una desaparición o un reclutamiento, un desplazamiento. Mis hijos hemos estado muy unidos gracias a Dios, pues ellos han sufrido conmigo igualmente.³⁰⁰¹

Mi hijo creció en el abandono por mí, cierto, un muchacho que tiene 24 años probó las drogas a los 16 y eso hace que esté sumergido en el vicio, echándome la culpa a mí por el abandono en que lo dejé. Entonces hoy en día cómo me afectó a mi desaparición de mi hija, afectó a mi hijo porque hoy en día él tiene resentimientos, su corazón está lleno de odio.³⁰⁰²

Y la familia se vuelve un desintegro total y le duele a uno porque a raíz de la, de la búsqueda, deja abandonado uno sus hijos los demás.³⁰⁰³

Pues yo, en mi desespero, mi hijo quedó en la casa. El niño tenía 2 años y medio en ese momento, yo me olvidé de él, yo solo tenía cabeza para ir a buscarla a ella.³⁰⁰⁴

1362. Esta situación conlleva un sufrimiento adicional para los hermanos del niño o niña desaparecida, pues, además de cargar con el dolor que les genera la desaparición de su hermano o hermana,³⁰⁰⁵ se deben quedar en casa sin la presencia de su madre, y en algunos casos asumir la responsabilidad del hogar a temprana edad, descuidando sus propias necesidades. En otros casos, les corresponde asumir la búsqueda de su hermano o hermana desaparecido si sus padres ya no pueden hacerlo.³⁰⁰⁶ Así lo reflejan los siguientes relatos:

Hasta que un día mi hijo pequeño [...] me dijo ‘madre mi hermano nos hacen mucha falta, pero usted también nos hace falta a nosotros y si usted sigue así todos los días y enferme madre usted se va a morir y qué es de nosotros, nosotros también la necesitamos madre’.³⁰⁰⁷

³⁰⁰⁰ Solicitud de acreditación de víctima con ID 175.

³⁰⁰¹ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 01:28:34–01:29:58.

³⁰⁰² Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 02:04:02–02:05:16.

³⁰⁰³ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 01:27:30–01:27:48.

³⁰⁰⁴ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 01:53:42–01:54:06.

³⁰⁰⁵ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 01:26:54–01:27:17.: “Tengo un hijo que era un poquito menor de él y él no estudio por esa causa, porque se sentaba en una esquina a llorar y a decir que dónde está su hermanito, entonces es una desintegración de la familia.”

³⁰⁰⁶ ICRC, *Accompanying the families of missing persons: a practical handbook*, p.53.

³⁰⁰⁷ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 00:52:26 - 00:56:45.



Yo le explicaba, mamita hasta el último día de mi vida lo voy a buscar y quiero que usted cuando yo me muera, sino lo hemos encontrado, lo sigan buscando.³⁰⁰⁸

J.4.4. La fortaleza para continuar

1363. Aunque las afectaciones emocionales y físicas que produce la desaparición son profundas y se prolongan en el tiempo, algunas familias han encontrado diferentes recursos para continuar sus vidas. En unos casos ha sido el refugio espiritual, en otros, la necesidad de cuidar y sacar adelante a los demás hijos, o han sido los hijos quienes han promovido la unión familiar como manera de fortalecerse para seguir esperando y sobrellevar el sufrimiento. Así lo reflejan los siguientes relatos:

Ya yo la veo tan mal, yo la voy a llevar a una iglesia. Y me llevó a la iglesia ministerial, yo fui, yo sentí mucha paz, me gustó mucho, comencé como a sentir una fuerza diferente, un apoyo diferente, yo comencé a creer en Dios [...] Y así fue como yo pude comenzar a levantarme un poco, muy suave, muy suave de esa depresión tan horrible.³⁰⁰⁹

A mí el que me brindó mucho apoyo, fue un padre que había en el pueblo, que él era como español. Me parece que era, el padre [...], el me ayudó mucho en lo personal, él me daba mucho ánimo, él me aconsejaba, me ayudaba.³⁰¹⁰

Yo tuve un tiempo de que, de que yo me bañaba y me vestía por saber que me tocaba, porque la desesperación y lo que uno siente y lo que uno vive es horrible, horrible, horrible y pues como tenía mis niños pequeños, las otras dos niñas pues seguir adelante, seguir trabajando, seguir luchando por sacarlas adelante.³⁰¹¹

Yo deseaba morirme, yo dije Señor estas dos criaturas me necesitan dame la fortaleza de seguir cuidando y luché.³⁰¹²

Entonces bajo, bajo este apoyo y bajo pues la fe que nosotros tenemos y esa esperanza, pues es que hemos podido sostenernos como familia y pues desde que mi hermano se fue y que lo pudimos regresar de nuevo a territorio, aunque no vivimos ahí 100%, pero procuramos a mi mamá en fechas especiales no dejarla sola, como hermanos también apoyarla, como hermanos también decirle a mi mamá que pues falta uno, pero que estamos los otros. Ningún hijo reemplaza a otro, pero pues aquí estamos y después de que pues ya, pues incluso pues ya todas somos mamás, tenemos nuestros hijos y pues todos hemos sido como, pues yo me considero muy líder en mi casa, en mi familia con mi familia y yo soy la que organizo almuerzos y les digo vengan y almuercen todos en mi casa o venga hagamos algo y siempre trato de mantenerlos unidos. Ya nuestros hijos están como, como en esa función, entonces ya dice no pasaron dos meses y no hicimos un almuerzo entonces venga que es que tenemos.³⁰¹³

³⁰⁰⁸ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-SP), min. 01:33:50 - 01:36:57.

³⁰⁰⁹ Solicitud de acreditación de víctima con ID 175.

³⁰¹⁰ Solicitud de acreditación de víctima con ID 214.

³⁰¹¹ Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 00:15:04 - 00:20:47.

³⁰¹² Facetas de género Villavicencio II (20220629-FG4-S1), min. 00:50:20 - 00:52:40.

³⁰¹³ Facetas de género Ibagué (20230313-FG9-S1), min. 03:03:30 - 03:05:25.



J.4.5. Acciones de apoyo a la búsqueda de víctimas de reclutamiento dadas por desaparecidas

1364. En el marco de la sustanciación de este caso, la Sala ha decretado tres medidas cautelares de labores de búsqueda, prospección, exhumación, identificación y entrega digna (BPEIED). La primera, decretada en septiembre de 2021 sobre el cementerio del corregimiento de la Unión Peneya, de Montañita, Caquetá,³⁰¹⁴ de donde se recuperaron, junto con la UBPD, 47 cuerpos esquelizados que fueron entregados al INMLCF para su identificación. En diligencia de seguimiento a estas medidas, el INMLCF informó que, como resultado de los exámenes forenses realizados sobre los 47 cuerpos esquelizados, se logró determinar que, de estos, 25 corresponden a personas que murieron siendo adultos, cuatro a personas que murieron siendo menores de 18 años y 17 murieron en un rango de edad que podría incluir menores de 18 años. Producto de estas medidas, se han entregado dignamente a sus familiares los cuerpos esquelizados de siete personas que se encontraban inhumadas en este lugar, en condición de no identificadas. De estos, cinco cuerpos corresponden a víctimas de reclutamiento por parte de las FARC-EP, de los cuales tres fallecieron aun siendo menores de edad en el marco de hostilidades. En algunos de estos casos los familiares de la persona identificada han solicitado y se ha decretado su acreditación como víctimas en el Caso 07.

1365. La segunda medida cautelar fue decretada a favor de una víctima perteneciente al pueblo indígena Zenú. En este caso, el cuerpo esquelizado fue recuperado por la UBPD y la medida cautelar recayó sobre las labores de identificación y entrega digna, ayudando a superar obstáculos institucionales relacionados con trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, que impedían la expedición del registro civil de defunción.³⁰¹⁵ Así, en septiembre de 2023 se adelantó, en conjunto con la UBPD, la entrega digna del cuerpo esquelizado que fue identificado y que se corresponde con un niño perteneciente al pueblo indígena Zenú, cuyos familiares se encuentran acreditados como víctimas en el Caso 07.

1366. La tercera medida cautelar se expidió en septiembre de 2024, sobre el cementerio de Socorro, Santander, buscando la protección de cinco cuerpos esquelizados inhumados en condición de desaparecidos. Esta acción se dio a partir de una solicitud presentada por una víctima acreditada, a cuya hija corresponde presuntamente uno de los cuerpos inhumados en el punto de interés forense. El cumplimiento de esta medida estuvo a cargo de la UBPD, quien recuperó seis cuerpos, que fueron entregados al INMLCF para su identificación.

1367. A través de estas labores se ha procurado la salvaguarda de información sobre conductas objeto de investigación en el Caso 07, dentro de la que se encuentra la información resultado de los informes forenses, que da cuenta de la edad al momento de la muerte, así como de su forma, causa

³⁰¹⁴ JEP, SRVR, auto 205 de 2021. Esta orden se dio a partir de la solicitud presentada por la Red ADN y las labores de verificación adelantadas por la UIA, en donde se daba cuenta de la posible existencia de puntos de interés forense donde se encontraban cuerpos esquelizados de personas que integraron las filas del Frente 15 de las FARC-EP, dentro de los que encontraban posibles víctimas de reclutamiento.

³⁰¹⁵ JEP, SRVR, auto SRVR-LRG-MC-271-2023.



y mecanismo. De esta manera, estas medidas cautelares han cumplido el objeto que tienen en el régimen transicional *“como mecanismos para garantizar los resultados o el adecuado desarrollo de los procesos judiciales llamados a adelantarse en la jurisdicción”*.³⁰¹⁶ Adicionalmente, como lo ha señalado la SA, las medidas cautelares en la JEP no están diseñadas únicamente como mecanismos para procurar el avance en los procesos, sino que deben coadyuvar a la satisfacción de los derechos de las víctimas y pueden materializar el enfoque restaurativo de la jurisdicción.³⁰¹⁷

1368. Como resultado de las medidas cautelares decretadas, hasta la fecha se han recuperado 53 cuerpos esqueletizados y se ha logrado la identificación y entrega digna de ocho cuerpos, seis de los cuales corresponden a víctimas de reclutamiento que se encontraban dadas por desaparecidas. Según la información recopilada en los trámites, cuatro de estos cuerpos corresponden a personas que murieron cuando aún eran menores de 18 años.

1369. Igualmente, la Sala advierte que ha realizado otras acciones de apoyo a la búsqueda, entre las que se encuentran, por ejemplo, una articulación constante con la UBPD. Desde la apertura del caso, la Sala ha recibido información sobre víctimas de reclutamiento de las FARC-EP dadas por desaparecidas,³⁰¹⁸ que ha sido remitida a esa entidad. A la fecha, se ha documentado a la UBPD información sobre 270 casos de víctimas de reclutamiento dadas por desaparecidas.³⁰¹⁹ Como se verá más adelante, es sobre este universo de casos que se adoptará el Plan de Apoyo a la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Caso 07.

1370. Adicionalmente, la Sala ha hecho seguimiento a los compromisos adquiridos por los comparecientes en las diligencias de versión voluntaria,³⁰²⁰ especialmente en lo relativo al aporte de información sobre la suerte y paradero de niños y niñas reclutados dadas por desaparecidos. En este sentido, la información relevante ha sido remitida oportunamente a la UBPD y a los equipos de víctimas que participaron en las diligencias.

J.4.6. El camino restaurativo de las entregas dignas

1371. En el marco de las medidas cautelares de labores de búsqueda, prospección, exhumación, identificación y entrega digna adelantados en el marco de esta investigación, y en coordinación con

³⁰¹⁶ JEP, SA, auto TP-SA-714 de 2021, p. 90.

³⁰¹⁷ JEP, SA, auto TP-SA-714 de 2021, p. 96.

³⁰¹⁸ Esta información ha sido allegada al despacho relator mediante: i) solicitudes de acreditación de víctimas; ii) demandas de aporte de verdad presentadas por las víctimas y el Ministerio Público, relacionadas con exigencias de información sobre el posible paradero de niños y niñas reclutados con paradero desconocido; iii) solicitudes de información presentadas por órganos de la rama judicial, y iv) los informes presentados ante la Sala de Reconocimiento, en los términos establecidos en los literales b) y c) del art. 79 de la Ley 1957 de 2019.

³⁰¹⁹ Estas remisiones se realizaron mediante oficios de radicado: No. 202002003109 del 03 de agosto de 2020, 027 del 16 de octubre 2020, LRG-074 del 21 de junio de 2021, LRG-045 del 14 de febrero de 2022, LRG- 120 del 26 de mayo de 2022, LRG- 180 del 06 de septiembre de 2022, LRG-228 del 06 de octubre de 2022, LRG-277 del 28 de diciembre de 2022 y LRG-317 de 2024.

³⁰²⁰ JEP, auto SRVR-LRG-T-025-2022 que adoptó la metodología mixta para el desarrollo de las versiones voluntarias convocadas por la Sala mediante autos 159 y 269 de 2021, compuesta por un componente individual escrito y uno colectivo en audiencia, por cada bloque.

la UBPD y el INMLCF la Sala ha logrado adelantar seis diligencias de entrega digna de cuerpos esquelizados a sus familiares, que corresponden a víctimas de reclutamiento que se encontraban dadas por desaparecidas.³⁰²¹

1372. Estas diligencias han sido escenarios en donde se ha materializado la naturaleza restaurativa de esta jurisdicción especial. De una parte, por el sentido reparador que representa para las familias el cerrar un ciclo de décadas de incertidumbre al recibir a su ser querido y hacer el duelo bajo sus propias tradiciones. De otra parte, por el potencial restaurador que comprende, tanto el enfoque psicosocial que acompaña estos espacios, como la participación de las víctimas en el proceso antes, durante y después de la recuperación forense.³⁰²²

1373. El acompañamiento psicosocial en estos casos va más allá de considerar el dolor y daño experimentado a causa de la desaparición. De hecho, busca una aproximación desde la temporalidad del proceso, reconociendo la capacidad de agencia que han tenido las familias en el pasado para emprender las labores de búsqueda, y a partir de la comprensión de esos recursos y fortalezas, para resistir y enfrentar las adversidades, promueve la construcción de un presente y de un futuro después de la entrega digna.³⁰²³ Así mismo, las entregas dignas se han convertido en espacios en los que se materializa el reconocimiento de la voz y el dolor de las familias de las víctimas desaparecidas, creando colectivamente escenarios, cuya simbología y metodología que involucra sus creencias culturales y religiosas, resultan significativos y reparadores.³⁰²⁴

1374. En estas entregas dignas, la Sala ha considerado elementos que las víctimas han solicitado y que ellas consideran reparadores, ya que se relacionan con la historia de vida del niño o niña reclutado, o de su familia de origen, y que en su historia única e irrepetible tienen un sentido profundo. Estos elementos permiten iniciar y avanzar en el proceso de duelo y homenaje a la memoria del niño o niña ausente. Por ejemplo, en un caso, el lugar de la entrega se adecuó con elementos relacionados con el fútbol debido a que, según su familia, fue la gran pasión de un niño reclutado identificado. En el marco de las actividades psicosociales, su familia armó un letrero con

³⁰²¹ Según la información recopilada en el trámite, cuatro de estos cuerpos corresponden a personas que murieron cuando aún eran niños y niñas.

³⁰²² JEP, *Manual de justicia restaurativa*, 2024, p. 163.

³⁰²³ El Procedimiento de entrega digna de cadáveres de víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco del conflicto armado del Ministerio de Salud, prevé que el enfoque psicosocial en las entregas dignas está orientado a potenciar sus recursos orientados hacia el emprendimiento de acciones y actitudes que movilicen la capacidad de agenciar su propio proceso de recuperación promoviendo, después de la entrega de cadáveres, la elaboración de las emociones involucradas en las experiencias anteriores de denuncia, búsqueda, hallazgo e identificación de sus seres queridos desaparecidos.

³⁰²⁴ La Sala debe aclarar que estas entregas se realizan en condiciones que aseguran su completa reserva, así como la intimidad y seguridad de las víctimas que participan en ellas. De manera que se realizan en lugares que ofrecen condiciones de intimidad, no se permite el acceso al público ni a medios de comunicación, se recomienda a las familias que no compartan la información sobre su realización a personas por fuera de su núcleo familiar, etc. Este se debe a que las víctimas del Caso 07, como lo ha señalado la Sala con anterioridad (auto 135 del 14 de julio de 2021), enfrentan una doble condición de riesgo pues, además de los riesgos generales que sufren las víctimas del conflicto armado, están sometidos al riesgo estructural y sistemático que recae sobre las personas que integraron las FARC-EP (JEP, SARV, auto AT-057-2020 de 2020; auto AI-015-2021 MC FP. FARC-EP del 26 de febrero de 2021 y auto AI-004-2021 de 2021).



la frase “¡Gol departamental!”, que era repetida a todo pulmón por el niño cuando jugaba dentro de la casa.

1375. En dos casos la persona identificada fue el único hermano hombre del núcleo familiar, por lo que, en la preparación psicosocial, se realizó una actividad de reflexión por parte de sus hermanas en torno a la figura y rol del hermano hombre. Esta actividad se centró en dos momentos, el antes y el después del reclutamiento. Respecto del primero, las víctimas recordaron las travesuras que les hizo su hermano, pero también el rol protector que tuvo con ellas mientras estuvo en el hogar. Respecto del segundo momento, dieron cuenta de las implicaciones negativas que, según su dicho, trajo para su vida cotidiana el no contar con el hermano que las cuidaba.

1376. Igualmente, en el caso de una niña reclutada, desaparecida a los pocos días de cumplir 15 años, cuyos restos fueron identificados y entregados de manera digna, se adecuó el espacio con decoración relacionada a una fiesta de 15 años, pues este era un símbolo importante para la niña y la familia. Aunque cumplió esta edad mientras aún estaba en casa, en ese momento su familia no pudo realizarle el festejo que ella deseaba, por lo que la familia decidió que quería darle una relevancia a ese símbolo. Este hecho fue especialmente conmovedor para la familia debido a que la entrega se realizó en la fecha en que ella cumplía años.

1377. En relación con los cumpleaños de los niños y niñas identificados en el marco de este caso, en dos ocasiones la fecha en que se realizó la entrega correspondió con la fecha en que la víctima identificada cumplía años. En otro caso, correspondió a la fecha de aniversario del reclutamiento que derivó en la desaparición. Esto se realizó a solicitud de las familias en los espacios de preparación y en atención al valor simbólico de estas fechas.

1378. De igual manera, en el caso del niño miembro de la comunidad indígena Zenú, las actividades psicosociales incluyeron un espacio de reflexión de las autoridades tradicionales respecto del impacto del reclutamiento y la desaparición para los valores del pueblo. Así mismo, en dicho espacio se reflexionó también sobre los efectos positivos para el pueblo de la entrega digna del cuerpo y su inhumación en el lugar que para ellos es sagrado.

1379. En dos casos, junto con la UBPD, se ha logrado recuperar o restaurar, mediante el procedimiento técnico pertinente, la única foto que pervivía de la persona identificada. Copia de gran tamaño de esa imagen fue usada en la diligencia de entrega digna y se entregó copia en tamaño estándar a cada persona del núcleo familiar que participó de la entrega. Por ejemplo, en el caso ya mencionado de la niña de 15 años, ante la inexistencia de registro fotográfico, la JEP ordenó a la DIJIN de la Policía Nacional la designación de un artista forense para la realización de un retrato hablado de la víctima identificada. Esta pieza se realizó en un espacio aparte, una vez finalizó la entrega digna y el resultado fue entregado a la madre de la niña identificada.



1380. En conclusión, las diligencias de entrega digna han devenido en espacios de encuentro de las familias que, en algunos casos, llevan tiempo considerable sin verse. Este reencuentro ha cobrado un valor especial, pues se realiza en torno a la memoria de uno de sus integrantes.

J.4.7. Adopción del Plan de Apoyo a la Búsqueda del Caso 07

1381. Una de las principales estrategias en las que se ha avanzado para apoyar las labores de búsqueda de niños y niñas dados por desaparecidos ha consistido en la construcción participativa del Plan de Apoyo a la Búsqueda (PAB) que, tal como se realizó en el marco del Caso 01, debe ser adoptado en este auto. La Sala ha realizado acciones concretas para la construcción dialógica de este plan, a partir de la participación de los comparecientes, las víctimas acreditadas,³⁰²⁵ el Ministerio Público y la UBPD. Del análisis de las diferentes intervenciones y observaciones presentadas, la Sala advierte, en primer lugar, que la UBPD, las organizaciones de víctimas y el Ministerio Público insistieron en la necesidad de adoptar un PAB específico para el Caso 07, teniendo en cuenta la cantidad víctimas con paradero desconocido y la necesidad de un abordaje integral y articulado que permita poner un foco particular y cubrir las áreas relevantes del proceso de búsqueda, con acciones humanitarias que garanticen los derechos de las víctimas. Al respecto, la Sala considera que tal apreciación es pertinente y acertada, ya que, como lo señaló la UBPD, se requiere que las acciones humanitarias y su metodología estén focalizadas en las dinámicas propias del reclutamiento de niñas y niños, para así orientar de mejor manera la búsqueda y procurar por la obtención de resultados concretos. Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá la adopción del PAB del Caso 07, que comprenderá los casos de niños y niñas reclutados con paradero desconocido.

1382. En segundo lugar, la Sala considera que, tal como lo solicitaron la UBPD, las organizaciones de víctimas y el Ministerio Público, los comparecientes de las antiguas FARC-EP vinculados a este caso deben participar de las actividades de este PAB. Así, si bien en el desarrollo de la investigación humanitaria y extrajudicial que se adelanta por parte de la UBPD en el marco del PAB deberán realizarse múltiples acciones y estrategias que incluyan actores relevantes, como la *Corporación Humanitaria Reencuentros*, estos deberán incluir también la participación de los comparecientes en el aporte de verdad. Lo anterior implica que los comparecientes estarán obligados a participar y, en consecuencia, la Sala, a través del despacho relator del Caso 07, realizará un seguimiento exhaustivo del cumplimiento de dicha obligación en el marco de la labor de verificación del régimen de condicionalidad. El despacho hará un seguimiento periódico a la participación de los comparecientes vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco del PAB. En todo caso, ese seguimiento se hará con pleno respeto y observancia de la naturaleza extrajudicial y humanitaria que fue asignada a la UBPD en el Decreto Ley 589 de 2017, así como de las prerrogativas que favorecen la entrega de información relevante por parte de las personas que poseen información útil para la búsqueda.

³⁰²⁵ En el auto SRVR-LRG-T-155-2023, el despacho relator invitó a las organizaciones que ejercen la representación de las víctimas del BORI a presentar sus observaciones a la propuesta del plan de apoyo a la búsqueda presentada por los comparecientes.



1383. En tercer lugar, acogiendo igualmente las sugerencias realizadas por los intervinientes especiales y la UBPD, la Sala dispondrá que el PAB esté integrado tanto por actividades de recolección de información de naturaleza individual como colectiva, según sean pertinentes en criterio de la Unidad. Así mismo, se deberán incorporar los enfoques diferenciales de género y étnico.

1384. En cuarta medida, se advierte que el PAB deberá tener un enfoque territorial y, por ende, deberá abordar los casos a partir de las estructuras de las FARC-EP presuntamente relacionados con los hechos. Para lo anterior, se remitirá a la UBPD la información con la que cuenta la Sala, advirtiendo la estructura presuntamente responsable del reclutamiento. Lo anterior, como un insumo a la labor de dicha entidad, sin perjuicio de que esta reclasifique la información a partir del contraste de información adicional.

1385. Finalmente, teniendo en cuenta que el liderazgo en la implementación del PAB corresponderá a la UBPD como componente del SIVJRNRR enfocado en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado, resulta pertinente que sea esta entidad la que defina el plan de trabajo y metodologías específicas, a partir de los lineamientos básicos establecidos en esta providencia y con base en los aportes del Ministerio Público y las organizaciones de víctimas. En este sentido, por Secretaría Judicial, se requerirá a la UBPD para que, en el término de dos meses, contados a partir de la notificación de esta decisión, presente al despacho relator del Caso 07 el plan de trabajo detallado del PAB que incluya el cronograma y el plan metodológico en el que se contemplen los lineamientos aquí esbozados.

1386. Por otra parte, partiendo de la buena práctica desarrollada en el marco del PAB del Caso 01, se advierte la conveniencia del establecimiento de un escenario de trabajo articulado entre el despacho relator del Caso 07 con la UBPD. Este escenario deberá activarse de forma periódica a efectos de recibir las observaciones y requerimientos de dicha entidad sobre el desarrollo del PAB. Así mismo, este espacio deberá activarse para que la UBPD informe a la JEP sobre los resultados obtenidos en su aplicación, específicamente en lo relacionado a labores de búsqueda, prospección, exhumación, identificación y entrega digna de víctimas de reclutamiento dadas por desaparecidas.

1387. Igualmente, es pertinente vincular al escenario de trabajo articulado al INMLCF, como entidad encargada de brindar soporte científico a la UBPD en materia de abordaje forense e identificación de los cuerpos que eventualmente serán recuperados en el marco del PAB. En esa medida, se exhortará al INMLCF a participar en el espacio de trabajo articulado entre el despacho relator del Caso 07 y la UBPD, en el momento en el que las necesidades del PAB lo demanden, esto es, en la fase posterior de procesamiento forense e identificación de los cuerpos recuperados de víctimas de reclutamiento dadas por desaparecidas. En este espacio articulado se pretende fortalecer la capacidad de respuesta institucional y la coordinación de esfuerzos para el avance célere en la identificación y entrega digna de los cuerpos recuperados.



K. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROPIA COMO CRÍMENES DE GUERRA DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS DETERMINADOS POR LA SALA EN EL CASO 07

1388. En relación con los hechos determinados en este auto, la Sala debe realizar una *calificación jurídica propia* de aquellas conductas constitutivas de crímenes no amnistiabiles, que es sobre los que versa su competencia. Al efecto, este capítulo referirá el marco jurídico con el que cuenta la JEP para realizar dicha calificación, retomando el desarrollo jurisprudencial de la Sala en esta materia, y posteriormente calificará los hechos y conductas que corresponden a crímenes de guerra, conforme fueron determinados previamente en este auto.

K.1. Marco jurídico aplicable

1389. De conformidad con el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 23 de la LEJEP, la JEP hará una *calificación jurídica propia* aplicando de forma armónica el Código Penal colombiano, el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), el derecho internacional humanitario (DIH) y el derecho internacional penal (DIP). Para llevar a cabo esta calificación, la Sala de Reconocimiento estudia fenómenos de macrocriminalidad para identificar “*las conductas no amnistiabiles presentes en los crímenes de sistema aplicando las diversas fuentes que le rigen*”.³⁰²⁶ En este proceso, como lo ha analizado detalladamente la Sala en decisiones previas, el amplio sistema de fuentes establecido para la JEP le asigna la facultad de recalificar conductas de manera distinta a como fueron calificadas en la justicia ordinaria.³⁰²⁷ A su vez, tratándose de conductas cometidas por un grupo armado rebelde, como aquel al que pertenecieron los comparecientes objeto de esta decisión, la Sala debe valerse del marco normativo que de mejor forma permita establecer la no amnistiabilidad de las conductas sobre las cuales se llamará a reconocer responsabilidad a los comparecientes.

1390. La figura de la amnistía más amplia posible está consagrada en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional II (PA II) a los Convenios de Ginebra, como una facultad y un esfuerzo por el que deben propender las autoridades en el poder al final de las hostilidades. Esta previsión es considerada una norma de DIH consuetudinario³⁰²⁸ y fue acogida expresamente por el AFP, en donde se dispuso que serían amnistiados los delitos políticos y conexos con el delito político, conforme fueran definidos en la ley de amnistía.³⁰²⁹ Desde allí, se recogió la excepción a la amnistía prevista en el derecho internacional respecto de conductas constitutivas de crímenes internacionales, lo cual fue desarrollado en el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016,³⁰³⁰ que dictó las disposiciones relativas a la amnistía.

³⁰²⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 669.

³⁰²⁷ JEP, SRVR, autos 125 de 2021, párr. 546; 128 de 2021, párr. 628; y 03 de 2023, párr. 1282.

³⁰²⁸ CICR, *Derecho internacional humanitario consuetudinario*, 2007, norma 159.

³⁰²⁹ Gobierno de Colombia y FARC-EP, *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, 2016 p. 150.

³⁰³⁰ De conformidad con este artículo, no son amnistiabiles “los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y



1391. Conforme a estas previsiones, la determinación de las conductas no amnistiabiles sobre las cuales opera la competencia de la SRVR demanda una aplicación armónica de los regímenes normativos referidos, en donde el derecho internacional cumple un rol fundamental tratándose de conductas cometidas por un grupo rebelde. En este punto, si bien el Código Penal hace parte de las fuentes a las que alternativamente puede recurrir la JEP para la calificación propia, la no amnistiabilidad de una conducta está ligada a que la misma afecte mínimos intangibles sobre los cuales el derecho internacional proscribiera la posibilidad de la amnistía.³⁰³¹ Por ello, es preciso que la conducta en cuestión viole una disposición de derecho internacional y no solo la normativa interna. Adicionalmente, en aplicación del marco normativo en cuestión, la Sala debe procurar la realización de los fines constitucionales asignados a la JEP, así como observar, de un lado, los principios de legalidad³⁰³² y favorabilidad,³⁰³³ y, del otro, el principio de centralidad de las víctimas.³⁰³⁴

1392. Con estos elementos de presente, para la calificación jurídica propia de los crímenes de guerra objeto de esta decisión, la Sala recurrirá, en primera instancia, al DIH para establecer las prohibiciones exigibles internacionalmente a los miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP. Luego, la Sala determinará si la violación a las normas que establecen esas prohibiciones estaba sancionada penalmente al momento de su ocurrencia. Esta determinación se hará, principalmente, sobre la base del DIP, representado en el Estatuto de Roma (ER) y en el derecho internacional consuetudinario, salvo tratándose del reclutamiento, alistamiento y utilización de niños y niñas de entre 15 y 17 años, ocurrido luego del 25 de junio de 2005, en donde, como se analizará en detalle más adelante, el elemento de criminalización se soportará en el Código Penal colombiano.

otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma”.

³⁰³¹ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018 (18 de marzo de 2018) párr. 465.

³⁰³² El principio de legalidad exige que la calificación jurídica de la conducta se haga sobre la base de una norma nacional o internacional existente al momento de su comisión, en donde dicha conducta estuviera claramente prohibida. Ver: Corte Constitucional, sentencia C-080 de 2018; JEP, SA, auto TP-SA-1520 de 2023, párr. 20. Además, tratándose de conductas cuya prohibición deriva del DIDH o del DIH, la Sala ha precisado que, además, “debe haber certeza de que se está ante una prohibición penal”. Esto es, además de la existencia de una prohibición internacional, es necesario que esté previsto que quien incurra en dicha prohibición tendrá consecuencias penales bajo el derecho penal nacional o internacional. Ver: JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 672.

³⁰³³ Sobre el principio de favorabilidad, decisiones previas de la SA han delimitado su alcance en el escenario transicional, precisando que su aplicación “exige una ponderación entre el principio pro persona y el principio pro víctima [...], entendiendo que la centralidad de las víctimas en la jurisdicción para la paz exige adoptar la interpretación que mejor garantiza sus derechos”. Con ello, ante la existencia de más de una interpretación de una norma, “la interpretación más favorable no se encamina a mejorar las condiciones del acusado sino de la víctima, claro está, sin afectar el principio de legalidad”. Ver: JEP, SA, auto TP-SA-1520 de 2023, párr. 18 y JEP, SA, sentencia TP-SA-AM-168 de 2020, párr. 65.

³⁰³⁴ JEP, SRVR, auto 081 de 2023, párr. 965.



K.2. Metodología para la calificación de los crímenes de guerra determinados por la Sala en el Caso 07

1393. Los crímenes de guerra son violaciones graves del DIH convencional o consuetudinario,³⁰³⁵ para las cuales está prevista una consecuencia penal.³⁰³⁶ Esto es, para la configuración de un crimen de guerra se requieren tres condiciones: i) que exista una violación a una norma convencional o consuetudinaria de DIH; ii) que esa violación sea grave y, iii) que se haya establecido que esa violación comporte responsabilidad penal individual bajo el derecho convencional o consuetudinario. La primera condición se satisface con la verificación de que, al momento de comisión de la conducta, ésta estaba prohibida por una norma de DIH vinculante para su autor.

1394. Sobre la segunda y la tercera condición, la jurisprudencia de la SA ha delineado dos escenarios. En primer lugar, tratándose de violaciones al DIH listadas como crímenes de guerra en el artículo 8 del ER, su inclusión en ese instrumento da cuenta del consenso internacional alrededor de su gravedad intrínseca y su consecuente criminalización en el DIP.³⁰³⁷ Por tanto, respecto de estas conductas no se requiere un análisis de gravedad concreto y la condición de criminalización deriva del mismo ER, siendo Colombia un Estado parte. Aquí, la SA ha definido que, si la conducta ocurrió luego del 1 de noviembre de 2009, cuando el ER entró en vigor para Colombia respecto de crímenes de guerra, su aplicación se hace por vía convencional. Cuando se trata de conductas ocurridas antes de esa fecha, el ER se aplica como reflejo del DIP consuetudinario.³⁰³⁸

1395. El segundo escenario corresponde a violaciones al DIH que no se encuentran listadas como crímenes de guerra en el artículo 8 de ER. Sobre ellas, la jurisprudencia de la JEP ha recurrido al denominado *test Tadic*³⁰³⁹ elaborado por el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY), para determinar, en cada caso concreto, si se configura un crimen de guerra. Este *test* es una herramienta metodológica definida por el TPIY para aplicar el artículo 3 de su estatuto, en el cual se estableció la competencia del tribunal sobre las violaciones de las leyes o costumbres de la guerra. En esa norma se definió una lista no taxativa de conductas constitutivas de crímenes de guerra, por lo cual, para determinar qué conductas adicionales a las listadas en ese artículo podrían configurar un crimen de este tipo, el TPIY desarrolló el referido *test*, cuyos elementos se verán en

³⁰³⁵ CICR, *Derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 156.

³⁰³⁶ CICR, norma 156, p. 646.

³⁰³⁷ JEP, SA, sentencia TP-SA-168 de 2020, párr. 19.6.4.

³⁰³⁸ JEP, SA, sentencia TP-SA-AM-203 de 2020, párr. 54-55. En este punto, es importante poner de presente que la SRVR ha señalado igualmente que la moratoria definida por el Estado colombiano al momento de ratificar el ER, en el sentido de aplazar por siete años la competencia de la CPI respecto de crímenes de guerra ocurridos en el país o por nacionales colombianos, no afecta el uso de ese instrumento para calificar este tipo de crímenes respecto de hechos anteriores al inicio de la competencia de la Corte respecto de Colombia. Al efecto, la Sala ha destacado particularmente el valor del ER como reflejo del derecho consuetudinario. Ver JEP, SRVR, auto 125 de 2021, párr. 572; auto 128 de 2021, párr. 634.

³⁰³⁹ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction (2 de octubre de 1995) párr. 94. Ver también: JEP, SA, sentencia TP-SA-AM-168 de 2020.



detalle más adelante.³⁰⁴⁰ La SAI recurrió por primera vez a este *test* para determinar si el uso de minas antipersonal, que no está previsto como crimen de guerra en el artículo 8 del ER, reunía los criterios propuestos por el TPIY para ser considerado un crimen de guerra.³⁰⁴¹ Luego, la SA lo usó también para identificar este tipo de crímenes³⁰⁴² y la SRVR lo ha usado de forma reiterada en varios ADHC para calificar conductas no consagradas en el ER, incluyendo uso de minas antipersonal, crímenes ambientales y reclutamiento y utilización de niños y niñas mayores de 15 años.³⁰⁴³ Por medio de este test, la JEP ha avanzado su mandato de hacer justicia respecto de los crímenes más graves ocurridos en el marco del conflicto armado, haciendo uso de las distintas herramientas que le brinda el derecho internacional para establecer la calificación jurídica más adecuada para cada conducta.

1396. En relación con los hechos objeto del presente auto, la Sala calificará las conductas bajo los dos escenarios referidos. La mayoría de las conductas determinadas en este auto se corresponden con crímenes de guerra listados en el artículo 8 del ER, cuyo análisis se hará a la luz de dicho instrumento, tanto cuando se aplique por vía convencional como cuando se haga como reflejo del derecho consuetudinario. Sin embargo, la conducta de reclutamiento, alistamiento y utilización de niños y niñas de 15, 16 y 17 años no está prevista en el ER, por lo que la Sala recurrirá al *test Tadic* y analizará en el apartado correspondiente sus elementos a la luz de los hechos determinados en este auto.

1397. No obstante, dado que los crímenes de guerra determinados por la Sala en este caso se verificarán principalmente conforme al ER, la Sala presentará en este apartado los elementos comunes que el ER prevé para este tipo de crímenes, y analizará en el apartado relativo a cada crimen los elementos que le son específicos. Al respecto, se tiene que el documento de Elementos de los Crímenes del ER establece un elemento de contexto y dos elementos materiales comunes para todos los crímenes de guerra previstos en el artículo 8 del Estatuto.

1398. El elemento común de contexto para todos crímenes de guerra previstos en el ER está dado por la existencia de un CANI. Al respecto, el TPIY señaló que se está ante un CANI cuando existe *“violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados o entre tales grupos*

³⁰⁴⁰ ICTY, Appeals Chamber, párr. 94. *“The Appeals Chamber deems it fitting to specify the conditions to be fulfilled for Article 3 to become applicable. The following requirements must be met for an offence to be subject to prosecution before the International Tribunal under Article 3: (i) the violation must constitute an infringement of a rule of international humanitarian law; (ii) the rule must be customary in nature or, if it belongs to treaty law, the required conditions must be met (see below, para. 143); (iii) the violation must be “serious”, that is to say, it must constitute a breach of a rule protecting important values, and the breach must involve grave consequences for the victim. Thus, for instance, the fact of a combatant simply appropriating a loaf of bread in an occupied village would not amount to a “serious violation of international humanitarian law” although it may be regarded as falling foul of the basic principle laid down in Article 46, paragraph 1, of the Hague Regulations (and the corresponding rule of customary international law) whereby “private property must be respected” by any army occupying an enemy territory; (iv) the violation of the rule must entail, under customary or conventional law, the individual criminal responsibility of the person breaching the rule.”*

³⁰⁴¹ JEP, SAI, resolución SAI-AOI-010-2019, párr. 182-210.

³⁰⁴² JEP, SA, sentencias TP-SA-AM-168 de 2020 y TP-SA-AM-203 de 2020.

³⁰⁴³ Ver, entre otros, JEP, SRVR, auto 055 de 2022; auto 01 de 2023; auto 03 de 2023.



dentro de un Estado”.³⁰⁴⁴ Esta definición ha sido reiterada por la Corte Penal Internacional (CPI),³⁰⁴⁵ por la Corte Constitucional colombiana³⁰⁴⁶ y por esta Sala.³⁰⁴⁷ Respecto a este elemento, la Sala ha establecido que *“la existencia de un acuerdo de paz entre el Estado colombiano y el grupo armado FARC-EP ya confirma que el Estado colombiano ha reconocido la existencia del conflicto armado, por lo que no es materia de debate”*.³⁰⁴⁸ Además, en el capítulo C. de este auto se analizó en detalle la existencia de un CANI y el rol de las FARC-EP como grupo armado organizado que actuó en ese conflicto.

1399. Adicional a este elemento de contexto, los dos elementos materiales requeridos en cada uno de los crímenes que analizará la Sala en esta decisión conforme al ER consisten en que: i) la conducta en cuestión haya estado relacionada con el CANI, y, ii) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia del CANI.³⁰⁴⁹

1400. Como lo ha afirmado la Sala en otros autos,³⁰⁵⁰ el hecho de que esta jurisdicción sea el producto de un acuerdo de paz y que su competencia se circunscriba a hechos ocurridos en relación con el conflicto armado, satisface estos dos elementos, no solo en cuanto a que su ocurrencia tuvo lugar en el marco de ese conflicto, sino también en cuanto a que los autores de las conductas, en tanto comparecientes ante la JEP, fueron conscientes de los elementos de hecho que determinaron la existencia de ese conflicto armado. Además, tratándose de los hechos objeto de este caso, la Sala ha determinado que el reclutamiento, alistamiento y utilización de niñas y niños *“respondió a la necesidad de mantener o aumentar el personal y capacidad militar de las extintas FARC-EP”*³⁰⁵¹ y se promovió, ejecutó o permitió para *“cumplir su estrategia político-militar como organización armada”*.³⁰⁵² Por tanto, el conflicto armado tuvo un rol sustancial en la decisión, forma de comisión y objetivos conforme a los cuales las FARC-EP reclutaron, alistaron y utilizaron niños y niñas y generaron las condiciones para la ocurrencia de otras violencias asociadas al contexto de esa victimización, como se determinó en detalle en este auto, particularmente en los capítulos C., D. y E.

1401. Establecidos estos elementos comunes a todos los crímenes de guerra que se corresponden con el ER, la Sala examinará los elementos materiales específicos de cada crimen de guerra al

³⁰⁴⁴ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, párr. 70.

³⁰⁴⁵ ICC, Trial Chamber III, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment (21 de marzo de 2016), párr. 128.

³⁰⁴⁶ Ver, por ejemplo: Corte Constitucional, sentencias C-781 de 2012; C-007 de 2018 y C-080 de 2018.

³⁰⁴⁷ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 710.

³⁰⁴⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 710.

³⁰⁴⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 710. Ver también: JEP, SRVR, auto 128 de 2021, párr. 671 y auto 03 de 2023, párr. 1329.

³⁰⁵⁰ En relación con estos dos elementos, los Elementos de los Crímenes del ER señalan que: a) No se exige que el autor haya hecho una evaluación en derecho acerca de la existencia de un conflicto armado ni de su carácter internacional o no internacional; b) No se exige que el autor sea consciente de los hechos que hayan determinado que el conflicto tenga carácter internacional o no internacional; c) Únicamente se exige el conocimiento de las circunstancias de hecho que hayan determinado la existencia de un conflicto armado, implícito en las palabras *“haya tenido lugar en el contexto de y que haya estado relacionada con él”*. Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma (2002), Introducción al artículo 8, crímenes de guerra.

³⁰⁵¹ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1330 y ss.; auto 01 de 2023, párr. 773 y ss.; auto 019 de 2021, párr. 709- 716.

³⁰⁵² JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 833.

³⁰⁵³ JEP, SRVR, auto 159 de 2021, párr. 47.



referirse a cada uno de ellos. Así mismo, en el apartado correspondiente al crimen de guerra de reclutar, alistar o utilizar niños y niñas de 15, 16 y 17 años, la Sala hará el análisis de los hechos a la luz del *test Tadic*, conforme se indicó previamente.

K.3. Crimen de guerra de reclutar o alistar niños y niñas menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades

1402. Conforme se ha determinado en este auto, las FARC-EP reclutaron, alistaron y utilizaron niños y niñas menores de 15 años para el desarrollo del conflicto armado. A la luz del marco jurídico aplicable a la JEP, dicha conducta es constitutiva del crimen de guerra de reclutar o alistar niños y niñas menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades, previsto en el artículo 8.2.e.vii. del ER, conforme se expone a continuación.

1403. Como se indicó párrafos atrás, para la configuración de un crimen de guerra se requiere que exista una violación a una norma convencional o consuetudinaria de DIH, que dicha violación sea grave y que se haya establecido que acarrea responsabilidad penal individual bajo el derecho convencional o consuetudinario.

1404. Sobre la primera condición, se tiene que la prohibición de reclutar, alistar o utilizar niños y niñas menores de 15 años para participar en las hostilidades existe tanto a nivel convencional como consuetudinario en el DIH aplicable a los CANI. El artículo 4.3.c. del PA II de 1977 a los Convenios de Ginebra, en vigor para Colombia desde el 14 de febrero de 1996,³⁰⁵³ establece que “*los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades*”. Según el CICR, esa prohibición tiene carácter consuetudinario, tanto en CAI como en CANI.³⁰⁵⁴ En la misma línea, el Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL) estableció que, al menos desde 1996, la prohibición de reclutar niños y niñas menores de 15 años tenía carácter consuetudinario.³⁰⁵⁵ Con ello, y como ya lo ha señalado la Sala en autos anteriores,³⁰⁵⁶ es claro que, al menos desde 1996 —período de énfasis temporal del Caso 07, subcaso FARC-EP— las FARC-EP estaban vinculadas por la prohibición convencional y consuetudinaria de reclutar o utilizar niños y niñas menores de 15 años para el desarrollo del conflicto armado.

1405. Por su parte, en lo relativo al elemento de criminalización, esta conducta está consagrada como crimen de guerra en el artículo 8.2.e.vii. del ER. Esta norma establece como crimen de guerra para los CANI “*reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos*

³⁰⁵³ Colombia adoptó el PA II mediante Ley 171 de 1994 y depositó el instrumento de ratificación el 14 de agosto de 1995 (fuente: <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/apii-1977/state-parties?activeTab=default>). Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del PA II, su entrada en vigor para un Estado tiene lugar seis meses después de la fecha de la ratificación o adhesión. Así, el Protocolo entró en vigor para Colombia el 14 de febrero de 1996.

³⁰⁵⁴ CICR, *Derecho internacional humanitario consuetudinario*, normas 136 y 137.

³⁰⁵⁵ SCSL, *The Prosecutor v. Sam Hinga Norman*, Decision on Preliminary Motion Based on Lack of Jurisdiction (Child Recruitment) (31 de mayo de 2004), párr. 53.

³⁰⁵⁶ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 921; auto 055 de 2022, párr. 571-573.



para participar activamente en hostilidades". Por ello, como se explicó antes, la consagración de esta conducta en el ER como crimen de guerra ya da cuenta del consenso internacional sobre su gravedad, con lo que no se requiere un análisis adicional sobre la gravedad de los hechos concretos determinados en este auto consistentes en reclutar o utilizar niños y niñas menores de 15 años. Además, la Sala resalta que la violación de la prohibición de reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años acarrea responsabilidad penal individual bajo el derecho consuetudinario desde antes de la entrada en vigor del ER. Así lo estableció el TESL cuando afirmó que "el reclutamiento de niños estaba criminalizado antes que se estableciera explícitamente como una prohibición penal en el derecho de los tratados y, sin duda, antes de noviembre de 1996".³⁰⁵⁷

1406. Habida cuenta de que en el acápite anterior se analizaron los elementos de contexto materiales generales comunes para los crímenes de guerra previstos en el ER, a continuación, se presentan y analizan únicamente los elementos materiales específicos de este crimen, a saber: i) Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en unas fuerzas armadas o grupos o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades; ii) Que esa persona o personas hayan sido menores de 15 años; iii) Que el autor haya sabido o debería haber sabido que se trataba de menores de 15 años.

K.3.1. Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en unas fuerzas armadas o grupos o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades

1407. Sobre el primer elemento, el ER prevé tres verbos diferentes: reclutar, alistar y utilizar para participar activamente en las hostilidades. Al respecto, la CPI ha señalado que *reclutar* hace referencia a la incorporación en la que media algún elemento de coerción, como la amenaza o uso de la fuerza, presión psicológica equivalente a coerción o la existencia de una obligación legal, mientras que *alistar* se refiere a la incorporación que se hace de forma voluntaria.³⁰⁵⁸ Sin embargo, en la sentencia en contra de *Lubanga*, la CPI precisó que esta distinción no tiene ninguna implicación práctica a efectos de la criminalización de la conducta, dado que ambos verbos tienen el mismo tratamiento penal.³⁰⁵⁹ En esta línea, la Corte afirmó que el consentimiento de la niña o del niño no es una defensa válida,³⁰⁶⁰ al tiempo que, en el caso *Ntaganda*, destacó que las personas menores de 15 años serían incapaces de dar su consentimiento genuino o informado al alistarse a un grupo

³⁰⁵⁷ SCSL, The Prosecutor v. Sam Hinga Norman, Decision on Preliminary Motion Based on Lack of Jurisdiction (Child Recruitment), párr. 53. Para esta decisión, el TESL recibió un *Amicus curiae* de UNICEF en el que se afirmó que para 1996 había suficiente práctica estatal que prohibía y criminalizaba el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años y que, además, las sentencias de TPIY y TPIR confirmaron que las violaciones graves al PA II, como lo es el reclutamiento de personas menores de 15 años, acarreaban responsabilidad penal individual. Finalmente, según el *Amicus*, la inclusión de este crimen en el ER es una expresión del derecho internacional consuetudinario. SCSL, Appeals Chamber, Prosecutor v. Hinga Norman, Amicus Curiae Brief of the United Nations Children's Fund (UNICEF) (21 de enero de 2004), párr. 9, 10, 12.

³⁰⁵⁸ ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 1104.

³⁰⁵⁹ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 617.

³⁰⁶⁰ ICC, Trial Chamber I, párr. 615-618. Ver también: SCSL, Appeal Chamber, Prosecutor v. Moinina Fofana, Allieu Kondewa (the CDF Accused), Appeal Judgment (28 de mayo de 2008), párr. 140.



armado.³⁰⁶¹ Esta interpretación ha sido seguida por la SRVR,³⁰⁶² y se reitera en esta decisión. Esto es, pese a que, en el capítulo C., se hizo una clasificación de las modalidades de incorporación, en donde se incluyó la persuasión como una de ellas, esa distinción se hizo solo con fines descriptivos de la forma como se produjeron los hechos, pero no tiene incidencia alguna en la determinación de la responsabilidad de sus autores.

1408. En relación con la conducta de *utilizar* para participar activamente de las hostilidades, la jurisprudencia de la CPI ha precisado que la utilización puede darse de forma independiente al reclutamiento o alistamiento, incluso respecto de niños y niñas que no son incorporados materialmente al grupo o fuerza armada.³⁰⁶³ Esta participación activa ha sido entendida por la CPI y por el TESL tanto para referir acciones de participación directa en las hostilidades, como para las actividades de apoyo,³⁰⁶⁴ o de participación indirecta. Aquí, por participación indirecta la CPI ha entendido actividades como, por ejemplo, labores de inteligencia y espionaje, sabotaje, uso como señuelo, mensajería o despliegue en retenes,³⁰⁶⁵ advirtiendo que se deben evitar listas taxativas sobre las formas en las que una niña o niño puede ser utilizado en las hostilidades, ya que el análisis se debe hacer caso a caso.³⁰⁶⁶

1409. A efectos de determinar si la participación indirecta da lugar al crimen de guerra, la CPI ha ofrecido dos líneas de interpretación. De un lado, en el caso *Lubanga* consideró que la participación indirecta podía ser utilización si la actividad de apoyo específica expuso a la niña o niño a un peligro real de ser considerado un potencial objetivo militar.³⁰⁶⁷ Luego, en los casos *Ntaganda*³⁰⁶⁸ y *Ongwen*³⁰⁶⁹ la Corte consideró que es necesario evaluar “*el vínculo entre la actividad y cualquier combate en el que participe la fuerza armada o el grupo del perpetrador*”.³⁰⁷⁰ Estos dos criterios han sido recogidos por la SRVR en decisiones previas al presente auto.³⁰⁷¹

1410. Con lo anterior, la Sala pone de presente que, como se analizó en detalle en el capítulo C., niños y niñas menores de 15 años fueron reclutados, alistados y utilizados tanto para participar directa como indirectamente en las hostilidades. En relación con quienes fueron reclutados o

³⁰⁶¹ ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 1107. ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 613.

³⁰⁶² JEP, SRVR, auto 055 de 2022, párr. 574-579; JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1606; JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 932.

³⁰⁶³ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 620.

³⁰⁶⁴ Al respect, ver: SCSL, Trial Chamber II, Prosecutor v. Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara and Santigie Borbor Kanu (the AFRC Accused), Trial Judgment (20 de junio de 2007), párr. 737.

³⁰⁶⁵ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 261; ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 1108; ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2770.

³⁰⁶⁶ ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 1109.

³⁰⁶⁷ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 628.

³⁰⁶⁸ ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment.

³⁰⁶⁹ ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment.

³⁰⁷⁰ ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 1108; ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2770.

³⁰⁷¹ JEP, SRVR, auto 055 de 2022, párr. 574 y ss.; auto 03 de 2023, párr. 1606.

alistados, se les asignaron distintas tareas en el grupo, incluida la participación directa en combates, como se vio en ese capítulo. A su vez, quienes sin ser incorporados al grupo fueron utilizados para prestar labores de apoyo, tuvieron asignadas funciones que no solo tenían relación con la actividad de combate, pero que también los expusieron al riesgo de ser atacados por el adversario. En este punto vale aclarar que, dado que la Sala no dirige su investigación al hecho a hecho, sino que determina patrones de macrocriminalidad,³⁰⁷² el referido elemento de análisis caso a caso se entiende satisfecho con la determinación hecha en el capítulo C. sobre las tareas que cumplieron niños y niñas utilizados en funciones de apoyo. Esas funciones incluyeron acciones de inteligencia y espionaje, sabotaje, mensajería, aprovisionamiento, transporte de armas, drogas y dineros, entre otras relacionados con el actuar hostil de las FARC-EP.

K.3.2. Que la víctima haya sido menor de 15 años

1411. En relación con este elemento, como se expuso en el capítulo C., de las 805 víctimas reclutadas registradas de las que se tiene información en el proceso de acreditación de víctimas, 518 fueron reclutadas, alistadas o utilizadas teniendo menos de 15 años de edad. Teniendo en cuenta el período de énfasis temporal del Caso 07 y la precisión que se hizo previamente sobre la exigibilidad convencional y consuetudinaria de la prohibición de cometer esta conducta en Colombia, al menos desde 1996, la Sala solo considerará a efectos de atribución de responsabilidad penal los casos registrados desde ese año, que son 422. De estos, 404 corresponden a hechos de reclutamiento o alistamiento y 18 a hechos específicos de utilización, aclarando que hubo víctimas que sufrieron dos o más de estas conductas, como, por ejemplo, quienes fueron reclutadas o alistadas luego de haber sido utilizadas.

K.3.3. Que el autor haya sabido o debería haber sabido que se trataba de personas menores de 15 años

1412. En relación con este elemento, en la sentencia contra *Lubanga*, la CPI señaló que, incluso admitiendo un amplio margen de error en la determinación de la edad de la víctima, es viable, incluso para testigos no expertos, diferenciar entre los niños que evidentemente tiene menos de 15 años y los que tienen más.³⁰⁷³ En este punto, como se analizó en detalle en el capítulo C., la Sala pudo determinar que las FARC-EP no solo no establecieron mecanismos efectivos para verificar objetivamente la edad de las personas incorporadas o utilizadas, sino que, incluso, alentaron y toleraron el ingreso y permanencia activa en las filas de personas menores de 15 años en ese grupo armado. Como se anotó en ese capítulo, al menos 42 comparecientes, incluidos miembros del último Secretariado de las FARC-EP, reconocieron en sus versiones voluntarias la incorporación y utilización de niños y niñas menores de 15 años. Con ello, a la luz de la evidencia expuesta en el referido capítulo, la Sala concluyó que existió una política de incorporación de personal que, *de facto*, privilegió la apariencia de idoneidad para servir a los propósitos de la organización, más allá

³⁰⁷² JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 669.

³⁰⁷³ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 643.



de la edad de las personas. Sobre ello, la Sala considera que los comparecientes supieron o tuvieron elementos para saber que niños y niñas menores de 15 años estaban siendo incorporados o utilizados por la guerrilla, con lo que este elemento se encuentra satisfecho.

1413. Con todo lo anterior, la Sala encuentra que, con lo expuesto, se satisfacen los tres elementos materiales específicos de este crimen de guerra. Esto, sumado a que, como se vio antes, estas conductas ocurrieron en el marco del conflicto armado y sus autores eran conscientes de las circunstancias de hecho que rodearon la existencia de ese conflicto. Por tanto, la Sala concluye que hay bases suficientes para entender que los hechos determinados en el capítulo C. de esta decisión configuran el crimen de guerra de reclutar, alistar o utilizar niños y niñas menores de 15 para participar en las hostilidades, a la luz del artículo 8.2.e.vii. del ER.

1414. En relación con la aplicación del ER en el tiempo, tal como se expuso antes al hablar del derecho aplicable, para los hechos de reclutamiento, alistamiento y utilización ocurridos luego del 1 de noviembre de 2009, el referido artículo 8.2.e.vii. se aplica por vía convencional. Para hechos anteriores a esa fecha, dicha norma se aplica como reflejo del derecho internacional consuetudinario. En este punto, vale anotar que, además de la criminalización de esta conducta desde 1998 en el ER, el TESL señaló que, incluso antes de 1996 se identifican bases de criminalización del reclutamiento y utilización de niños y niñas menores de 15 años³⁰⁷⁴ y que dicha conducta estaba prohibida y criminalizada en el derecho consuetudinario, por lo menos para 1996, fecha de inicio de la competencia de ese tribunal.³⁰⁷⁵ Esta postura fue confirmada en las primeras sentencias por reclutamiento del dicho tribunal en los casos CDL³⁰⁷⁶ y AFRC.³⁰⁷⁷ Así mismo, la Sala ha sostenido en decisiones anteriores el carácter consuetudinario de este crimen antes de la adopción del ER.³⁰⁷⁸

K.4. Crimen de guerra de reclutar, alistar o utilizar personas de 15, 16 y 17 años

1415. Como se analizó en el capítulo C. de este auto, además de incorporar y utilizar a niños y niñas menores de 15 años, las FARC-EP reclutaron, alistaron y utilizaron niños y niñas de 15, 16 y 17 años para el desarrollo del conflicto armado, en función de lo dispuesto en la séptima CNG de 1982 que fijó formalmente en 15 años la edad mínima de ingreso a la organización. En la legislación

³⁰⁷⁴ Ver: SCSL, The Prosecutor v. Sam Hinga Norman, Decision on Preliminary Motion Based on Lack of Jurisdiction (Child Recruitment), párr. 39.: “The prohibition of child recruitment constitutes a fundamental guarantee and although it is not enumerated in the ICTR and ICTY Statutes, it shares the same character and is of the same gravity as the violations that are explicitly listed in those Statutes. The fact that the ICTY and ICTR have prosecuted violations of Additional Protocol II provides further evidence of the criminality of child recruitment before 1996”.

³⁰⁷⁵ SCSL, párr. 53.

³⁰⁷⁶ SCSL, Trial Chamber I, Prosecutor v. Momina Fofana and Allieu Kondewa (CDF Accused), Trial Judgement (2 de agosto de 2007), párr. 198.

³⁰⁷⁷ SCSL, Trial Chamber II, Prosecutor v. Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara and Santigie Borbor Kanu (the AFRC Accused), Trial Judgement, párr. 728.

³⁰⁷⁸ JEP, SRVR, auto 055 de 2022, párr. 573.



colombiana el reclutamiento de niños y niñas menores de 18 años es un delito desde 1997.³⁰⁷⁹ Sin embargo, conforme al ER, el reclutamiento, alistamiento y utilización de niños y niñas constituye un crimen de guerra solo respecto de personas menores de 15 años. Por lo anterior, corresponde a la Sala definir el tratamiento que se dará a esta diferencia en el umbral de la edad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-007 de 2018 y lo señalado por la Sala en esta materia en los ADHC proferidos en el marco de los Casos 02, 03 y 05.

1416. En la decisión mencionada, la Corte Constitucional estudió la constitucionalidad de la expresión “*reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma*” contenida, entre otros, en el literal a. del párrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016,³⁰⁸⁰ que define las conductas que no podrán ser objeto de amnistía o indulto. El análisis se basó, principalmente, en tres aspectos: i) el desarrollo del derecho consuetudinario respecto a la prohibición de reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años, ii) el estado de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados (PFCNDPNCA),³⁰⁸¹ que prohíbe reclutar o utilizar en las hostilidades a personas menores de 18 años,³⁰⁸² y iii) la fecha de entrada en vigor del PFCNDPNCA para Colombia.

1417. Pese a la existencia del delito el reclutamiento de personas menores de 18 años en Colombia desde 1997, y a su consagración dentro del título de *Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario* en el Código Penal de 2000, la Corte Constitucional señaló que la definición de la no amnistiabilidad de una conducta corresponde a lo que “*está definido a manera de mínimos intangibles en el derecho internacional*”.³⁰⁸³ Al efecto, la Corte advirtió que, si bien dicha conducta no está definida como crimen de guerra en el ER, y el estudio de DIH consuetudinario

³⁰⁷⁹ Ley 418 de 1997, art. 14

³⁰⁸⁰ “En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto los delitos que correspondan a las conductas siguientes: a) [...] además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma” (Aparte declarado condicionalmente exequible por la sentencia C-007 de 2018).

³⁰⁸¹ Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 25 de mayo de 2000, entró en vigor el 12 de febrero de 2002 (Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <https://indicators.ohchr.org/>). Colombia depositó el instrumento de ratificación del protocolo el 25 de mayo de 2005 (Fuente: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11-b&chapter=4&clang=_en&_gl=1*zqtgxf*_ga*MTc2MzgwOTI0OS4xNzAxNzE0MDY3*_ga_TK9BQL5X7Z*MTcwMTcxNDA2Ni4xLjAuMTcwMTcxNDA2Ni4wLjAuMA..). Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2. del PFCNDPNCA, su entrada en vigor para un Estado tiene lugar un mes después de la fecha en que se haya depositado el instrumento de ratificación o adhesión. Así, el PACNDPNCA entró en vigor para Colombia el 25 de junio de 2005. Para 2005, el protocolo había sido ratificado por 105 Estados, para 2016 por 166 Estados y, actualmente, por 173 Estados.

³⁰⁸² Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados, art. 2. “Los Estados Partes velarán porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años”; art. 3: “1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial”; y art. 4: “1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas”.

³⁰⁸³ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 465.



del CICR, realizado en 2005, no refiere una práctica uniforme relativa a la edad mínima de reclutamiento distinta a los 15 años,³⁰⁸⁴ la jurisprudencia del TESL y el *amicus curie* presentado por UNICEF ante dicho tribunal en el caso *Norman*, sugieren que la adopción del PFCDNPNCa en 2000 consolida un proceso de desarrollo normativo tendiente a elevar la prohibición y la criminalización del reclutamiento y utilización de niños y niñas a la edad de 18 años.³⁰⁸⁵ Además, la Corte afirmó que el hecho de que 167 Estados (para la fecha de adopción de la sentencia C-007 de 2018, pero 173, en la actualidad)³⁰⁸⁶ hayan ratificado el PFCDNPNCa sugiere que se está ante una norma internacional consuetudinaria.³⁰⁸⁷

1418. En consecuencia, considerando que el PFCDNPNCa entró en vigor para Colombia el 25 de junio de 2005, la Corte concluyó que, desde esa fecha, se puede definir con certeza que el reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años está prohibido internacionalmente en una norma vinculante para Colombia. Sobre esa base, la Corte estableció que *“La expresión ‘reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma’, [...] se condiciona en el entendido de que las conductas que constituyan ese delito cometidas hasta el 25 de junio de 2005 no son susceptibles de amnistía, indulto ni renuncia a la persecución penal, si el sujeto pasivo es una persona menor de 15 años de edad; a partir de ese momento, no lo serán aquellas en las que el sujeto pasivo es una persona menor de 18 años.”*³⁰⁸⁸ Además, la Corte precisó que el mismo tratamiento debía darse respecto de las conductas relacionadas con personas mayores de 15 años y menores de 18 que fueron reclutadas antes del 25 de junio de 2005, pero que permanecían en filas luego de esa fecha, siendo aún menores de 18 años.³⁰⁸⁹

1419. No obstante, la Corte advirtió que *“la adopción de esta posición no implica la definición de un crimen, sino únicamente la precisión acerca del estándar de aplicación de beneficios dentro de la Ley 1820 de 2016”*.³⁰⁹⁰ En otras palabras, en la sentencia C-007 de 2018 la Corte Constitucional no estableció, como tal, la existencia de un crimen de guerra en relación con el reclutamiento de personas menores de 18 años, sino la exclusión de esa conducta de los beneficios de amnistía, indulto o renuncia a persecución penal cuando su ocurrencia tuvo lugar luego del 25 de junio de 2005. Sin embargo, al analizar esta conducta en decisiones previas, la Sala ha concluido que se trata de un crimen de guerra y esa misma conclusión será desarrollada a continuación, evaluando la forma como cada uno de los elementos de este tipo de crímenes se configura a la luz de los hechos determinados en el Caso 07.

³⁰⁸⁴ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 480.

³⁰⁸⁵ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 477.

³⁰⁸⁶ Estado de ratificación del PFCDNPNCa al 30 de noviembre de 2023, disponible en <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/crc-opac-2000/state-parties?activeTab=default>

³⁰⁸⁷ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 478.

³⁰⁸⁸ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, ordinal octavo de la parte resolutive.

³⁰⁸⁹ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 492.3.

³⁰⁹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 485.



1420. En el auto 055 de 2022, proferido por subsala dentro del Caso 03-subcaso Casanare, la Sala concluyó que el constreñimiento ejercido por la Fuerza Pública sobre dos niños de 16 y 17 años para aprehender engañosamente a dos civiles que luego fueron presentados como bajas en combate configuró el crimen de guerra de utilización de niños y niñas para participar en las hostilidades. Para esto, hizo uso del test *Tadic*, a fin de establecer la existencia de una prohibición internacional sobre esta conducta en el PFCNDPNCA, su gravedad y la existencia de una sanción penal por su comisión en el Código Penal colombiano, al tiempo que refirió una tendencia internacional hacia la criminalización de esta conducta respecto de personas menores de 18 años.

1421. Por su parte, en el auto 01 de 2023, proferido por Sala en el Caso 05, se incluyó la calificación de crimen de guerra de reclutamiento, alistamiento y utilización de niños y niñas por parte de las FARC-EP, tanto menores como mayores de 15 años. En relación con los mayores de 15 años, la Sala retomó lo dispuesto por la Corte Constitucional en la materia, respecto de hechos ocurridos con posterioridad al 25 de junio de 2005. Además, invocó distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y el principio de interés superior del niño, para establecer la gravedad de esta conducta y, retomando el análisis realizado por subsala en el auto 055 de 2022, calificó la conducta como crimen de guerra a la luz del artículo 162 del Código Penal colombiano.

1422. Igualmente, en el auto 03 de 2023, proferido por Sala en el Caso 02, la Sala retomó el precedente de las dos decisiones anteriores y analizó en detalle cada uno de los criterios del test *Tadic*. Con ello, concluyó que hubo una violación a una norma internacional contenida en el PFCNDPNCA, que esa violación fue grave y que incurrir en ella acarreaba consecuencias penales desde 2005, tanto por su consagración en el Código Penal colombiano, como por la tendencia internacional hacia su criminalización, vista la práctica comparada en la materia.

1423. Sobre el desarrollo jurisprudencial de la Sala en relación con esta conducta, a continuación, se presentan los fundamentos conforme a los cuales se califica como crimen de guerra el reclutamiento, alistamiento y utilización de personas menores de 18 años para participar en las hostilidades, desde el 25 de junio de 2005. Lo anterior, como se ha aclarado, se hará aplicando los criterios del test *Tadic*, y considerando, como se expuso previamente, que la Corte Constitucional estableció que, a partir de la fecha referida, la conducta en cuestión no es susceptible de amnistía ni de renuncia a la persecución penal.

1424. Como se anotó previamente, para conductas no previstas como crímenes de guerra en el ER, la jurisprudencia de la JEP ha recurrido al test *Tadic* para establecer si se está ante un crimen de este tipo. Conforme a este test, para que una conducta sea considerada crimen de guerra debe reunir los siguientes cuatro requisitos:

- i) La conducta debe constituir una violación a una norma de derecho internacional humanitario.
- ii) La norma debe ser de derecho consuetudinario o convencional.



- iii) La violación debe ser seria, es decir, debe vulnerar una norma que proteja valores importantes y debe implicar graves consecuencias para las víctimas.
- iv) La violación de la regla debe implicar responsabilidad penal individual bajo el derecho convencional o consuetudinario.³⁰⁹¹

1425. En relación con los dos primeros requisitos, para 2005, el reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años para participar en las hostilidades constituía una violación al DIH, al menos convencional, aplicable al CANI colombiano. Según el artículo 4 del PFCDNPNCA, los grupos armados “no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años” y “los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas”. Aquí, la Sala encuentra que esa disposición dirigida a los grupos armados hace alusión tanto al reclutamiento como al alistamiento, dado que señala que no se debe reclutar “en ninguna circunstancia”. De esta expresión, la Sala deriva que se comprende tanto el reclutamiento en el que media la coerción, como el que se hace de forma voluntaria —alistamiento—, con las claridades ya hechas sobre lo que significa el elemento de voluntad frente a estas conductas, tratándose de niños y niñas.

1426. En este punto, la Sala debe aclarar la naturaleza de la norma en cuestión como norma de DIH, que es el tipo de norma previsto en el primer requisito del test *Tadic*. De entrada, se tiene que el PFCDNPNCA es un instrumento derivado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que es un tratado de DIDH. A su vez, en 2009, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó en su informe anual al Consejo de Derechos Humanos los *Resultados de la consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados*, en donde, refiriéndose al artículo 4 del PFCDNPNCA sostuvo que, durante “las negociaciones del Protocolo, se plantearon cuestiones acerca de si esa disposición constituía una norma de derechos humanos o una norma de derecho internacional humanitario. Las partes en las negociaciones decidieron claramente que se trataba de una disposición de derechos humanos y no de una norma de derecho humanitario”.³⁰⁹²

³⁰⁹¹ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, párr. 94. “The Appeals Chamber deems it fitting to specify the conditions to be fulfilled for Article 3 to become applicable. The following requirements must be met for an offence to be subject to prosecution before the International Tribunal under Article 3: (i) the violation must constitute an infringement of a rule of international humanitarian law; (ii) the rule must be customary in nature or, if it belongs to treaty law, the required conditions must be met (see below, para. 143); (iii) the violation must be “serious”, that is to say, it must constitute a breach of a rule protecting important values, and the breach must involve grave consequences for the victim. Thus, for instance, the fact of a combatant simply appropriating a loaf of bread in an occupied village would not amount to a “serious violation of international humanitarian law” although it may be regarded as falling foul of the basic principle laid down in Article 46, paragraph 1, of the Hague Regulations (and the corresponding rule of customary international law) whereby “private property must be respected” by any army occupying an enemy territory; (iv) the violation of the rule must entail, under customary or conventional law, the individual criminal responsibility of the person breaching the rule.”

³⁰⁹² ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Resultados de la consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados, A/HRC/11/31, 4 de junio de 2009, párr. 27.



1427. No obstante, pese a los elementos expuestos en el párrafo anterior, la Sala considera que este protocolo constituye una norma mixta de DIDH y DIH, dada su finalidad para regular una situación relativa a los conflictos armados y dirigir obligaciones tanto a los Estados como a los grupos armados organizados. Al efecto, se tiene que el DIH busca limitar las consecuencias humanitarias de los conflictos armados y garantizar la protección y el trato humano de las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades.³⁰⁹³ El PFCDNPNCA está encaminado a esta finalidad, pues fue redactado para aplicar en situaciones de paz y de conflicto armado. Así, su preámbulo hace referencia a normas de DIH, cuando menciona “los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados” y condena “el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber presencia infantil, como escuelas y los hospitales”.³⁰⁹⁴ Además, el CICR ha señalado expresamente que el PFCDNPNCA incluye tanto normas de DIDH como de DIH³⁰⁹⁵ y este protocolo se encuentra incluido en la base de datos de normas de DIH del CICR.³⁰⁹⁶ Con esto, la Sala concluye que, para el 25 de junio de 2005 existía una base convencional de DIH aplicable a Colombia y exigible a las antiguas FARC-EP, en relación con la prohibición de reclutar, alistar o utilizar personas menores de 18 años.

1428. Sin embargo, además de esta base convencional, como se refirió párrafos atrás, la Corte Constitucional estimó que esta prohibición tenía también carácter consuetudinario.³⁰⁹⁷ En esta línea, en el auto 055 de 2022 la Sala recogió estadísticas globales que daban cuenta de que, para 2001, 79 de los 100 Estados con legislación sobre ingreso obligatorio a sus fuerzas armadas establecían la edad mínima en 18 años o más y 74 de los 126 Estados que permitían el ingreso voluntario, fijaban los 18 años como edad mínima de ingreso.³⁰⁹⁸ Sobre esa base, el referido auto señaló que existía un “crimen de guerra consuetudinario de reclutamiento y utilización de menores de 18 años en CANI”.³⁰⁹⁹ Luego, el auto 03 de 2023 invocó la afirmación del auto 055 de 2022 en el sentido de que había una norma de carácter consuetudinario con esta prohibición³¹⁰⁰, pero, al establecer los elementos del test *Tadic*, hizo un análisis común respecto de personas menores y mayores de 15 años, afirmando que había “una norma del derecho consuetudinario complementada por una norma de derecho convencional, que en 2005 ya había sido ratificada por 107 Estados.”³¹⁰¹

³⁰⁹³ CICR, *Derecho internacional humanitario. Una introducción integral.*, 2019, p. 17.

³⁰⁹⁴ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados.

³⁰⁹⁵ “While IHL and IHRL have historically had a separate development, recent treaties include provisions from both bodies of law. Examples are the Convention on the Rights of the Child, its Optional Protocol on the Participation of Children in Armed Conflict, and the Rome Statute of the International Criminal Court.” ICRC. *International Humanitarian Law, International Human Rights Law. Similarities and Differences* (2021) p. 2. Disponible en: <https://www.icrc.org/en/document/international-humanitarian-law-and-international-human-rights-law-similarities-and> (consulta 15 de mayo de 2024)

³⁰⁹⁶ CICR, base de datos de normas DIH: <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/treaties-and-states-parties>

³⁰⁹⁷ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 478.

³⁰⁹⁸ JEP, SRVR, auto 055 de 2022, párr. 584.

³⁰⁹⁹ JEP, SRVR, auto 055 de 2022, párr. 588.

³¹⁰⁰ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1614.

³¹⁰¹ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1615.



1429. Frente a lo anterior, ni la Corte Constitucional ni las decisiones previas de la Sala han hecho un análisis sistemático de los elementos requeridos por el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para hablar de costumbre internacional. El primero de estos elementos es que exista una práctica estatal extendida y uniforme en determinada materia.³¹⁰² El segundo es la denominada *opinio iuris*, consistente en que los Estados actúan de esa forma porque sienten que están legalmente obligados a hacerlo de esa manera.³¹⁰³ Al respecto, la cifra del número de Estados que han ratificado el PFCNDPNCA da cuenta de una práctica extendida y uniforme en relación con la prohibición de reclutar o utilizar personas menores de 18 años. Sin embargo, además de ese elemento, es preciso analizar sistemáticamente que esa práctica ha estado acompañada de *opinio iuris*. En este punto, si bien la Sala considera que la generalidad de la práctica referida sugeriría que también existe *opinio iuris*, y, por tanto, esta prohibición podría tener carácter consuetudinario, no encuentra necesario emprender la tarea de hacer esa determinación cuando, como ya se ha mencionado párrafos atrás, es claro que para el 25 de junio de 2005 había una norma de DIH convencional vigente para Colombia en relación con la prohibición de reclutar o utilizar personas menores de 18 años.

1430. En suma, la Sala encuentra satisfechos los dos primeros requisitos del test *Tadic*, en cuanto, como se presentó en el capítulo C. se determinó que, conforme a la información de víctimas reclutadas registradas en el Caso 07, las FARC-EP reclutaron, por lo menos, a 49 niños y niñas de 15, 16 y 17 años, luego del 25 de junio de 2005. Esta conducta, como se vio, es contraria al artículo 4 del PFCNDPNCA que, para la fecha referida, era una norma de DIH convencional exigible a las FARC-EP. Además, al menos 24 niños y niñas que habían sido incorporados antes del 25 de junio de 2005 teniendo entre 15 y 17 años, permanecían en el grupo armado y seguían siendo menores de 18 años para esa fecha, con lo que, respecto de ellos, se configuró de forma sobreviniente el crimen de guerra en cuestión.

1431. En relación con el tercer requisito del test *Tadic*, relativo a que la violación a la norma de DIH en cuestión sea seria, la Sala considera que la norma que prohíbe reclutar personas menores de 18 años protege valores importantes, pues las niñas y niños son sujetos de especial protección para el derecho internacional en general, y para el DIH en particular tratándose de contextos de conflicto armado. El artículo 4.3. del PA II establece garantías específicas de cuidado y protección para los niños y niñas en el marco de un CANI en relación con educación (literal a.), reunificación familiar (literal b.), reclutamiento y participación en hostilidades (literal c.) y protección contra los efectos de las hostilidades (literal e.). Además, el estudio de DIH consuetudinario contiene normas relativas a la protección especial de los niños y niñas³¹⁰⁴ en los CAI y CANI, dentro de las cuales se

³¹⁰² ICJ, North Sea Continental Shelf Cases, Judgment (20 de febrero de 1969), párr. 74.

³¹⁰³ ICJ, North Sea Continental Shelf Cases, Judgment, 20 February 1969, párr. 77. Ver también: Andrew Clapham, *Brierly's Law of Nations* (Oxford University Press, 2012), p. 57-63.

³¹⁰⁴ Normas 105 (respeto de la vida familiar), 120 (locales de detención de los niños privados de la libertad), 135 (respeto y protección especial de los niños), 136 (reclutamiento de niños) y 137 (participación de niños en hostilidades).



encuentra la norma 135, según la cual “los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a un respeto y protección especiales”.³¹⁰⁵

1432. Adicionalmente, la violación de la norma que prohíbe el reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años apareja graves consecuencias para las víctimas. Como lo ha afirmado la Sala en otras decisiones³¹⁰⁶ y se vio en detalle en el capítulo C. de este auto, el reclutamiento y utilización de niños y niñas, entendiendo por tal a toda persona menor de 18 años, no solo implicó su sometimiento a condiciones incompatibles con su edad y a los riesgos contra su vida, salud, integridad y bienestar derivados de las hostilidades, sino que, también, los expuso a diferentes violencias dentro de las filas, como la violencia sexual, la violencia reproductiva y otras violencias basadas en género, a homicidio, tortura y a otros tratos crueles. Además, como se vio en el capítulo J., los niños y niñas reclutados, de todas las edades, sufrieron daños e impactos graves a nivel físico, emocional, psicológico, familiar, social y cultural como consecuencia del reclutamiento y la utilización. Por todo esto, la Sala concluye que el reclutamiento, alistamiento y utilización de personas menores de 18 años constituye una violación seria al DIH, con lo que se satisface el tercer requisito del test *Tadic*.

1433. El cuarto requisito del test *Tadic* consiste en que la conducta esté criminalizada, en el sentido de que su comisión tenga prevista una sanción penal en el derecho convencional o consuetudinario. A la fecha, el reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años no se encuentra criminalizado a nivel convencional internacional, aunque, como se verá a continuación, la práctica de los Estados revela una tendencia hacia una criminalización consuetudinaria. Como lo ha establecido la Sala en los autos 055 de 2022 y 01 y 03 de 2023, para 2005 había práctica estatal que indicaba una intención de criminalizar la violación de la prohibición de reclutar o utilizar personas menores de 18 años.³¹⁰⁷ Para entonces, el reclutamiento de personas menores de 18 años estaba

³¹⁰⁵ CICR, *Derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 135.

³¹⁰⁶ En el auto 03 de 2023, la Sala puso de presente cómo el reclutamiento y la utilización vulnera de manera simultánea sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud, a la alimentación, a tener una familia y no ser separados de ella, a la educación, recreación y la libertad de expresión, entre otros. JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1615.

³¹⁰⁷ En la decisión que desarrolló el denominado test *Tadic*, el TPIY se refirió a la jurisprudencia del Tribunal Militar Internacional, según la cual, la falta de disposiciones convencionales sobre el castigo no implica que no haya responsabilidad penal individual, al contrario “el reconocimiento claro e inequívoco de las reglas de la guerra en el derecho internacional y la práctica estatal que indica una intención de criminalizar la prohibición, incluidas declaraciones de funcionarios gubernamentales y organizaciones internacionales, así como el castigo de las violaciones por parte de los tribunales nacionales y militares” puede llevar a responsabilidad individuales de los autores de los hechos: ICTY, Appeals Chamber, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, párr. 128. [Traducción de la Sala].



criminalizado por Colombia (1997),³¹⁰⁸ Croacia (2004),³¹⁰⁹ Eslovenia (2004),³¹¹⁰ España (2003),³¹¹¹ Etiopía (2004),³¹¹² Ruanda (2003)³¹¹³ y Guatemala.³¹¹⁴ Además, el reclutamiento o utilización de *personas menores*, sin especificar la edad, se encontraba criminalizado por Azerbaiyán (1999),³¹¹⁵ Iraq (2005)³¹¹⁶ y Portugal (2004).³¹¹⁷ Estos Estados establecen la mayoría de edad en 18 años,³¹¹⁸ además,

³¹⁰⁸ Ley 418 de 1997, art. 14 y, posteriormente la Ley 599 de 2000, art. 162.

³¹⁰⁹ Según el artículo 158(1) del Código Penal de Croacia, "(1) Quien, en violación de las normas del derecho internacional en tiempo de guerra, armado conflicto u ocupación [...] ordene el reclutamiento de niños menores de dieciocho años para las fuerzas armadas nacionales o su participación activa en las hostilidades, o quien cometa cualquier de los actos anteriores será castigado con pena privativa de libertad no inferior a cinco años o con pena privativa de libertad prolongada prisión". [Traducción de la Sala].

³¹¹⁰ Según el artículo 378 del Código Penal de Eslovenia, modificado por la Ley 95 de 2004: "Quien, durante una guerra, conflicto armado u ocupación, o quien, al llevar a cabo o en apoyo de la política de cualquier Estado u organización como parte de un ataque sistemático en gran escala, ordene o cometa el reclutamiento de personas menores de dieciocho años en el Estado u otras fuerzas armadas y su utilización para participar activamente en hostilidades se castiga con pena de prisión de al menos diez años". [Traducción de la Sala].

³¹¹¹ Si bien la criminalización expresa del reclutamiento fue introducida a través de la Ley Orgánica 5 de 2010, según el texto original del artículo 612.3 del Código Penal, vigente desde 1996, será castigado el que "con ocasión de un conflicto armado [...] 3. [...] viole prescripciones [...] sobre protección especial de mujeres y niños establecidas en Tratados internacionales en los que España fuera parte". Conforme a esta disposición, se debería entender que, desde 1996 "está inculpada toda violación de la protección de los niños establecida en los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales y el Protocolo Adicional de 2000 [PFCNDPNCA]" (agregado fuera del texto): La Protección del Niño en los Conflictos Armados por el Derecho Internacional Humanitario. Los Niños Soldados. José Luis Rodríguez Villasant y Prieto. Universidad Autónoma de Madrid, 2011. Por tanto, dado que España ratificó el PFCNDPNCA en el 2000, se puede concluir que a partir de ese momento España criminaliza el reclutamiento de niños y niñas menores de 18 años por parte de grupos armados.

³¹¹² Según el art. 270(m) del Código Penal quien reclute "[n]iños menores de dieciocho años como miembros de las fuerzas de defensa para participar en conflictos armados [...] es castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinticinco años o, en los casos más graves, con cadena perpetua o muerte". [Traducción de la Sala].

³¹¹³ Art. 10.8 de la Ley de Represión de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra: "Crimen de guerra" significará también cualquiera de los siguientes actos cometidos en conflictos armados: [...] 8) obligar a civiles, incluidos niños menores de dieciocho (18) años, a participar en hostilidades o a realizar trabajos con fines militares". [Traducción de la Sala].

³¹¹⁴ El gobierno de Guatemala en respuesta enviada en 2007 a la lista de cuestiones recibidas por el Comité de los Derechos del Niño en relación con el examen del informe inicial sobre el PFCNDPNCA ante la pregunta "Sírvese informar al Comité si el Estado Parte tiene la intención de incluir en el Código Penal una disposición que prohíba expresamente el reclutamiento de niños y niñas menores de 18 años" afirmó lo siguiente: "actualmente las disposiciones jurídicas adoptadas para penalizar el reclutamiento de niños se encuadran dentro de la figura delictiva contemplada en el artículo 209 del Código Penal Común, tipificada como "Sustracción de menores"; el artículo 418 del mismo cuerpo de ley citado tipifica como "Abuso de autoridad"; y el artículo 423 del referido Código Penal común que tipifica "Resoluciones violatorias a la Constitución" disponible en: <https://onx.la/5a3ba>

³¹¹⁵ Art. 116 del Código Penal: "(l) la infracción de las normas del derecho internacional humanitario durante los enfrentamientos, será: atracción de menores en las fuerzas armadas [...] (y) será reprimido con pena privativa de libertad de siete a quince años o cadena perpetua". [Traducción de la Sala].

³¹¹⁶ La Ley del Tribunal Penal Supremo Iraquí (2005) identifica en los artículos 13(2)(Z) y 4(G) la utilización de niños "para participar activamente en las hostilidades" como una grave violación de las leyes y costumbres de la guerra aplicables tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales.

³¹¹⁷ Ley 31 de 2004 de Portugal, art. 10(h), ver también: art. 2(g); "1 - Quien, en el contexto de un conflicto armado de carácter internacional o de un conflicto armado de carácter no internacional, contra una persona protegida por el derecho internacional humanitario, comete: h) Reclutamiento o alistamiento de niños en las fuerzas armadas, militares o paramilitares de un Estado, o en grupos armados distintos de las fuerzas armadas, militares o paramilitares de un Estado, o su utilización para participar en hostilidades; será castigado con pena de prisión de 10 a 25 años". [Traducción de la Sala].

³¹¹⁸ Ver: Ley de los Derechos del Niño de la República de Azerbaiyán (1998), art. 1; Ley de cuidado de menores No. 78 (1980) y Ley de Derechos del Niño No. 45 (2002) de Iraq; Código Civil de Portugal (1966), art. 122.



Portugal establece la edad mínima para el ingreso voluntario a sus fuerzas armada a los 18 años³¹¹⁹ y Azerbaiyán a los 17 años.³¹²⁰

1434. La práctica orientada a sancionar penalmente esta conducta se ha mantenido de manera constante, pues entre 2005 y 2016, 11 Estados criminalizaron el reclutamiento y la utilización de personas menores de 18 años: Sri Lanka (2006),³¹²¹ Uruguay (2006),³¹²² Finlandia (2008),³¹²³ Noruega (2008),³¹²⁴ Guinea (2008),³¹²⁵ Timor Oriental (2009),³¹²⁶ República Democrática del Congo (2009),³¹²⁷ Venezuela (2009),³¹²⁸ Chile (2009),³¹²⁹ Francia (2010)³¹³⁰ y Cabo Verde (2015).³¹³¹ Adicionalmente, en este periodo, otros cinco Estados criminalizaron el reclutamiento y la utilización de personas menores sin especificar la edad: Senegal (2007),³¹³² Burkina Faso (2009),³¹³³ República Checa (2009)³¹³⁴ y Ecuador (2014).³¹³⁵ Estos países definen la mayoría de edad desde 18 años³¹³⁶ o más³¹³⁷ en otras disposiciones domésticas.

1435. Al respecto, el TESL, en el caso *Norman*, afirmó que el desarrollo normativo de la prohibición y la criminalización del reclutamiento de niños y niñas, entendiendo por tal a toda persona menor de 18 años, terminó con la codificación del PFCDNPCA,³¹³⁸ pues en ese momento la finalidad era elevar el estándar de protección de 15 a 18 años, asumiendo que la conducta estaba criminalizada.³¹³⁹ Estos argumentos fueron reiterados por la Corte Constitucional en la sentencia C-007 de 2018, cuando afirmó que “*por lo menos, al momento de entrada en vigor del referido instrumento para Colombia (25 de junio de 2005), la prohibición del reclutamiento de menores de 18 años, como un crimen*

³¹¹⁹ Ley del Servicio Militar de Portugal (Ley 174/1999), art 4.

³¹²⁰ Ley de la República de Azerbaiyán sobre el servicio militar (1992), art. 10.

³¹²¹ Código Penal de Sri Lanka, sección 358A(1)(d).

³¹²² Ley de Cooperación con la CPI, art. 26.3.34.

³¹²³ Código Penal de Finlandia, sección 5.1.1.5 del capítulo 11.

³¹²⁴ Código Penal de Noruega, sección 103(f). Disponible en: <https://lovdata.no/dokument/NLE/lov/2005-05-20-28>.

³¹²⁵ Código Penal de la Infancia de Guinea, art. 429.

³¹²⁶ Código Penal del Timor Oriental, art. 125.4.

³¹²⁷ Ley Penal de Protección Infantil de la República Democrática del Congo, art. 187.

³¹²⁸ Ley contra el Secuestro y la Extorsión de Venezuela, arts. 9 y 10(1).

³¹²⁹ Ley No. 20357/09 de Chile, art. 26.1.

³¹³⁰ Código Penal de Francia, art. 461-7.

³¹³¹ Código Penal de Cabo Verde, art. 268(c).

³¹³² Código Penal de Senegal, arts. 431-3(b)(22) y (d)(7).

³¹³³ Código Penal de Burkina Faso, art. 411-6.

³¹³⁴ Código Penal de la República Checa, sección 413 e).

³¹³⁵ Código Orgánico Integral Penal, agregado por la Ley s/n, R.O.196-S, 19-2010, art. 127.

³¹³⁶ Código de la Familia de Senegal (1989), art 276; Código Civil de la República Checa (2012), art. 30 (hasta el 2012 la disposición aplicable era el artículo 8); Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador (2002), art. 4.

³¹³⁷ Código sobre la Persona y la Familia de Burkina Faso (1989), art. 554: “*Es menor de edad la persona de ambos sexos que aún no ha cumplido veinte años*”. [Traducción de la Sala].

³¹³⁸ SCSL, The Prosecutor v. Sam Hinga Norman, Decision on Preliminary Motion Based on Lack of Jurisdiction (Child Recruitment), párr. 50.

³¹³⁹ SCSL, párr. 36. Ver también: Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 477.



*internacional, forma parte del derecho consuetudinario y su comisión acarrea responsabilidad penal individual”.*³¹⁴⁰

1436. Sobre estos elementos, la Sala ha identificado una tendencia orientada a sancionar penalmente esta conducta en diferentes Estados alrededor del mundo, con 25 de ellos que la sancionan actualmente en sus códigos penales. No obstante, pese a esa tendencia, no es claro que, para 2005, fuera posible derivar el elemento de criminalización del reclutamiento, alistamiento y utilización de personas menores de 18 años, exclusivamente del derecho internacional consuetudinario. Por tanto, en función de lo dispuesto por la Corte Constitucional en esta materia, la Sala considera que, estando ante una prohibición internacional exigible entonces a las partes en conflicto en Colombia —el PFCDNPCA—, es posible derivar el elemento de sanción penal del derecho interno. Al respecto, en el estudio de DIH consuetudinario, el CICR señaló que, además de los crímenes de guerra establecidos en el derecho internacional convencional o consuetudinario, *“no [se] excluye la posibilidad de que un Estado pueda definir, en su ordenamiento jurídico interno, otras violaciones del derecho internacional humanitario como crímenes de guerra.”*³¹⁴¹ Esta posibilidad, requiere, sin embargo, que se esté ante violaciones graves de normas consuetudinarias o de tratados, que indiscutiblemente resultaran aplicables a las partes en conflicto al momento de la comisión de la conducta.³¹⁴² Además, el CICR precisó que las consecuencias de los crímenes cuya sanción penal deriva del derecho interno, *“quedan en el ámbito interno”*.³¹⁴³

1437. En esta línea, incluso, en la decisión del caso *Tadic*, en la cual se desarrolló el referido test, el TPIY hizo referencia al derecho interno para sustentar la criminalización de conductas que constituían violaciones a normas de DIH.³¹⁴⁴ Igual lo hizo el TPIR en el caso *Akayesu*.³¹⁴⁵ En ambas decisiones, el TPIY y TPIR argumentaron que los nacionales de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina, y Ruanda, respectivamente, eran conscientes o debían haber sido conscientes, de que estaban sujetos a la competencia de los tribunales nacionales en caso de violaciones al DIH, dado que estas violaciones eran criminalizadas en los respectivos códigos penales nacionales. Además, la Sala de

³¹⁴⁰ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 478 y siguientes.

³¹⁴¹ CICR, *Derecho internacional humanitario consuetudinario*, p. 646.

³¹⁴² CICR, p. 648.

³¹⁴³ CICR, p. 646.

³¹⁴⁴ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, párr. 135. *“It should be added that, in so far as it applies to offences committed in the former Yugoslavia, the notion that serious violations of international humanitarian law governing internal armed conflicts entail individual criminal responsibility is also fully warranted from the point of view of substantive justice and equity. As pointed out above (see para. 132) such violations were punishable under the Criminal Code of the Socialist Federal Republic of Yugoslavia and the law implementing the two Additional Protocols of 1977. The same violations have been made punishable in the Republic of Bosnia and Herzegovina by virtue of the decree-law of 11 April 1992. Nationals of the former Yugoslavia as well as, at present, those of Bosnia-Herzegovina were therefore aware, or should have been aware, that they were amenable to the jurisdiction of their national criminal courts in cases of violation of international humanitarian law”.*

³¹⁴⁵ ICTR, Chamber I, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, Trial Judgment, párr. 617. *“Rwanda nationals were therefore aware, or should have been aware, in 1994 that they were amenable to the jurisdiction of Rwandan courts in case of commission of those offences falling under article 4 of the Statute”.*



Apelaciones del TPIY en el caso *Ojdanic*³¹⁴⁶ consideró la legislación nacional de manera paralela a la costumbre³¹⁴⁷ y determinó que, si bien el tribunal no aplicaba directamente la legislación de la antigua Yugoslavia, acudía a disposiciones legales nacionales para establecer si las conductas estaban prohibidas y eran criminalizadas.³¹⁴⁸

1438. Por lo anterior, y establecida —como se explicó— la existencia del elemento de prohibición en el DIH aplicable a Colombia para 2005, la Sala recurrirá al derecho penal colombiano para soportar el cuarto requisito del test *Tadic*. Al efecto, como se ha mencionado previamente, el delito de reclutar o utilizar personas menores de 18 años existe en Colombia desde su consagración en el artículo 14 de la Ley 418 de 1997. Este delito fue posteriormente incorporado en el artículo 162 del Código Penal adoptado mediante la Ley 599 de 2000, que sancionó penalmente a quien, “*con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas*”. Como se observa, esta norma criminaliza dos conductas: i) reclutar personas menores de 18 años, y ii) obligarlas a participar directa o indirectamente en las hostilidades. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-240 de 2009 concluyó que el artículo 14 de la Ley 418 de 1997 y el artículo 162 de la Ley 599 de 2000 se refieren tanto al reclutamiento como a la utilización, pues ambas “*aseguran la penalización de las conductas proscritas por la comunidad internacional frente al reclutamiento y utilización de menores en los conflictos armados*”.³¹⁴⁹ Esta postura fue reiterada en la sentencia C-007 de 2018, en la cual la Corte determinó que “*los tipos nacionales que castigan el reclutamiento de niños deben entenderse en el sentido de que castigan (i) el reclutamiento (entendido como participación forzada), (ii) el aislamiento (comprendido como participación voluntaria) y (iii) la utilización de personas menores de cierta de edad en el conflicto armado interno*”.³¹⁵⁰

1439. En consecuencia, dado que, para el 25 de junio de 2005, era razonablemente previsible en Colombia que el reclutamiento, alistamiento y utilización de personas menores de 18 años, además de estar prohibido internacionalmente, acarreaba una sanción penal, pues se trataba de normas establecidas de forma general a nivel doméstico, la Sala encuentra satisfecho el cuarto requisito del test *Tadic*. Por tanto, y considerando que la información de las víctimas acreditadas da cuenta de que, al menos 49 niños y niñas de 15, 16 y 17 años fueron reclutados y alistados y dos niños y niñas fueron utilizados para participar activamente en las hostilidades por la antigua guerrilla de las FARC-EP luego del 25 de junio de 2005, y que, al menos, 24 más que fueron reclutados o alistados siendo mayores de 15 años antes de fecha, permanecían en filas para esa fecha y aún eran menores de 18 años, la Sala califica esta conducta como crimen de guerra, en los términos definidos en los párrafos anteriores.

³¹⁴⁶ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Milutinovic, Sainovic and Ojdanic, Decision on Dragoljub Ojdanic’s Motion Challenging Jurisdiction (21 de mayo de 2003).

³¹⁴⁷ ICTY, Appeals Chamber, párr. 43.

³¹⁴⁸ ICTY, Appeals Chamber, párr. 40.

³¹⁴⁹ Corte Constitucional, sentencia C-240 de 2009.

³¹⁵⁰ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 449.



K.5. Crímenes de guerra de actos de violación, esclavitud sexual y cualquier otra forma de violencia sexual: elementos comunes

1440. En relación con la calificación jurídica de las conductas que se presentan a partir de este apartado, la Sala encuentra necesario realizar dos aclaraciones. En primer lugar, a diferencia de lo que ocurre con el crimen de guerra de reclutamiento, alistamiento y utilización, para las conductas conexas al reclutamiento no se hará una distinción entre las personas mayores y menores de 15 años. Esto, por cuanto, como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-007 de 2018, *“los órganos de la JEP, tratándose del reclutamiento de menores de 18 años y mayores de 15, reclutados cuando el estándar no estaba consolidado, tienen el deber de cerciorarse de que no dejen de perseguirse esas otras conductas”* y de *“iniciar investigaciones serias en las que se determine si, a raíz del reclutamiento de personas menores de 18 años se produjeron, en concurso con este delito, otras conductas no amnistiabiles o que no sean objeto de cualquier otro tratamiento penal especial”*.³¹⁵¹ Esto es, el trato jurídico diferenciado sobre la edad del reclutamiento que se abordó en los dos apartados anteriores no procede respecto de las conductas asociadas que investiga el caso.

1441. En segundo lugar, para la configuración de todos los crímenes de guerra correspondientes a las conductas conexas al reclutamiento que se determinaron en los capítulos D. y E., se hará referencia a la violación de normas convencionales o consuetudinarias de DIH y a su criminalización en el ER, aplicado por vía convencional o como reflejo del DIP consuetudinario, según la fecha de ocurrencia de los hechos y la aplicación en el tiempo de dicho instrumento.

1442. Las conductas conexas al reclutamiento constituyen violaciones graves al artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y al PA II, entre otras normas convencionales y consuetudinarias que serán referidas respecto a dada conducta. Además, vale anotar que, dado que todas las conductas asociadas al reclutamiento que han sido determinadas en este auto están consagradas en el ER, como se mencionó antes, se asume la existencia de un consenso internacional sobre su gravedad, sin que sea necesario un análisis adicional en este sentido a la luz de los hechos concretos del caso. Así mismo, las violaciones a las normas convencionales y consuetudinarias que prohíben cada una de las conductas conexas al reclutamiento acarrearán responsabilidad penal individual desde antes de la entrada en vigor del ER, según el derecho internacional consuetudinario. Así, las violaciones graves al artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y al PA II fueron criminalizadas por los estatutos del TPIY,³¹⁵² TPIR y del TESL.³¹⁵³ Además,

³¹⁵¹ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 492.2.

³¹⁵² El TPIY, en la decisión de apelación sobre competencia del caso *Tadic* determinó que el artículo 3 del estatuto de este tribunal, que criminaliza las violaciones a las leyes o usos de la guerra, cubre todas las violaciones de DIH que no estén criminalizadas en los artículos 2, 4 y 5 de esta disposición, es decir, este artículo criminaliza las violaciones al artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y a los protocolos adicionales I y II. ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, párr. 89, 91.

³¹⁵³ Los artículos 4 del estatuto del TPIR y 3 del TESL estipulan lo siguiente *“Violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional II [...] Estas violaciones incluyen: [...] a. atentados contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas, en particular el homicidio, así como los tratos crueles como la tortura, mutilaciones o cualquier forma de castigos corporales. [...] e. Ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y*



según se ha afirmado en decisiones de estos tribunales, las violaciones graves al artículo 3 común³¹⁵⁴ y a las garantías fundamentales establecidas en el PA II³¹⁵⁵ acarrearán responsabilidad penal individual según el derecho internacional consuetudinario. Finalmente, según la regla 156 del DIH consuetudinario las violaciones graves del DIH constituyen crímenes de guerra.³¹⁵⁶

1443. De conformidad con las anteriores aclaraciones, la Sala procede, en primer lugar, a la calificación jurídica de las conductas relacionadas con violencias basadas en género, particularmente, violencia sexual y violencia reproductiva. Al efecto, como se determinó en el capítulo E. de esta decisión, las FARC-EP generaron condiciones para la ocurrencia de violencias que afectaron la dignidad humana y la autonomía e integridad sexual y reproductiva de las personas menores de 18 años reclutadas, alistadas y utilizadas y que fueron acreditadas como víctimas en este caso. Estas conductas se corresponden con los crímenes consagrados en el artículo 8.2.e.vi. y 8.2.c.i. y 8.2.c.ii. del ER. En este apartado se analizarán los crímenes relacionados con el artículo 8.2.e.vi., que son específicos a violencia sexual y violencia reproductiva. En los apartados siguientes se analizarán los crímenes previstos en los artículos 8.2.c.i. y 8.2.c.ii., relativos a tortura, tratos crueles y ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, en donde se incluyen hechos relacionados con violencia sexual y violencia reproductiva.

1444. La violación, esclavitud sexual y cualquier otra forma de violencia sexual están prohibidas a nivel convencional y consuetudinario.³¹⁵⁷ Así, aunque el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra no menciona explícitamente estas conductas, *“sí lo hace implícitamente, dado que establece una obligación de trato humano y prohíbe los atentados contra la vida y la integridad corporal, lo que incluye las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los atentados contra la dignidad personal.”*³¹⁵⁸ Además, el artículo 4.2. del PA II prohíbe *“los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes*

cualquier forma de atentado contra el pudor. [...] g. las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados”.

³¹⁵⁴ “[C]ustomary international law imposes criminal liability for serious violations of common Article 3” ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, párr. 134.; *“it is today clear that the norms of Common Article 3 have acquired the status of customary law in that most States, by their domestic penal codes, have criminalized acts which if committed during internal armed conflict, would constitute violations of Common Article 3”* ICTR, Chamber I, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, Trial Judgment, párr. 608.

³¹⁵⁵ *“The list of serious violations which is provided in Article 4 of the Statute is taken from Common Article 3 – which contains fundamental prohibitions as a humanitarian minimum of protection for war victims – and Article 4 of Additional Protocol II, which equally outlines “Fundamental Guarantees”. The list in Article 4 of the Statute thus comprises serious violations of the fundamental humanitarian guarantees which, as has been stated above, are recognized as part of international customary law. In the opinion of the Chamber, it is clear that the authors of such egregious violations must incur individual criminal responsibility for their deeds”* ICTR, Chamber I, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, Trial Judgment, párr. 616.

³¹⁵⁶ En el estudio sobre esta norma, el CICR incluye dentro de la lista de crímenes de guerra las conductas conexas al reclutamiento descritas en este auto, de la siguiente manera: El homicidio, tortura, tratos crueles, ultrajes contra la dignidad personal y las condenas y ejecuciones sin garantías judiciales se incluyen en la lista por ser una violación al artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Por su parte, la violación y la esclavitud sexual se incluyen en la lista de crímenes de guerra al ser violaciones graves al DIH cometidas durante un CANI.

³¹⁵⁷ Sobre la prohibición en derecho consuetudinario ver: ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Anto Furundzija, Judgement (10 de diciembre de 1998), párr. 168, 169.

³¹⁵⁸ CICR, *Comentario del Convenio de Ginebra I y Artículo 3*, 2019, párr. 696.



y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor” (literal e.) y “la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas” (literal f.). Sobre este último punto, la CPI consideró incluida en la prohibición general de esclavitud, la esclavitud sexual,³¹⁵⁹ y señaló que esa prohibición tiene carácter de *ius cogens*.³¹⁶⁰ De igual forma, la norma 93 de DIH consuetudinario prohíbe “las violaciones y cualquier otra forma de violencia sexual”.³¹⁶¹

1445. Sobre la criminalización de estas conductas, según se mencionó anteriormente, la violación de las normas consuetudinarias y convencionales que prohíben las conductas de violencia sexual descritas en el capítulo E., acarrearán responsabilidad penal individual según el derecho internacional consuetudinario.³¹⁶² Así, además de la criminalización de las violaciones graves al artículo 3 común y a las garantías del PA II, enunciadas anteriormente, estas conductas estaban criminalizadas desde 1945 por los tribunales de Núremberg³¹⁶³ y Tokio³¹⁶⁴ y, posteriormente, por el TPIY,³¹⁶⁵ TPIR³¹⁶⁶ y TESL.³¹⁶⁷ Finalmente, además de la prohibición y criminalización de la violencia

³¹⁵⁹ ICC, Appeals Chamber, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment on the appeal of Mr Ntaganda against the “Second decision on the Defence’s challenge to the jurisdiction of the Court in respect of counts 6 and 9 (15 de junio de 2017), párr. 46.

³¹⁶⁰ ICC, Appeals Chamber, párr. 51-52. “As the prohibition of slavery has *ius cogens* status under international law, the prohibition of sexual slavery has the same status”,

³¹⁶¹ CICR, *Derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 93.

³¹⁶² La práctica estatal sobre la criminalización de la violencia sexual se puede encontrar en el estudio de DIH consuetudinario del CICR relativo a la norma 93, disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/en/customary-ihl/v2/rule93>

³¹⁶³ El art. II.1.c de la Ley N.º 10 del Consejo de Control Aliado, promulgada en 1945, criminalizó la violación como CLH, Ley 10 del Consejo de Control Aliado, art. II.1.c.

³¹⁶⁴ “The Tokyo International Military Tribunal convicted Generals Toyoda and Matsui of command responsibility for violations of the laws or customs of war committed by their soldiers in Nanking, which included widespread rapes and sexual assaults. The former Foreign Minister of Japan, Hirota, was also convicted for these atrocities” ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Anto Furundzija, Judgment, párr. 168.

³¹⁶⁵ El estatuto del TPIY incluyó en el artículo 5.g. la violación como un CLH. “It is indisputable that rape and other serious sexual assaults in armed conflict entail the criminal liability of the perpetrators” ICTY, Trial Chamber, párr. 168.; ver también: ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic, Appeal Judgment, párr. 67. “There is no question that acts such as rape (as explained in paragraph 195), torture and outrages upon personal dignity are prohibited and regarded as criminal under the laws of war and that they were already regarded as such at the time relevant to these Indictments”.

³¹⁶⁶ El artículo 4.e. del TPIR incluyó expresamente la violación y cualquier forma de atentado contra el pudor como una de las violaciones del artículo 3 común y del PA II. Además, incluyó la violación como CLH (artículo 3.g.). En el caso contra Akayesu, el TPIR afirmó que la violación de las garantías enumeradas en el artículo 4 del estatuto implica responsabilidad penal individual según el derecho internacional consuetudinario, ICTR, Chamber I, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, Trial Judgment, párr. 617.

³¹⁶⁷ El estatuto del TESL (artículo 3.e.) incluyó expresamente la violación y cualquier forma de atentado contra el pudor como una de las violaciones del artículo 3 común y del PA II. Además, el artículo 2.g. incluyó la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado y cualquier otra forma de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad. SCSL, Trial Chamber I, Prosecutor v. Issa Hassan Sesay, Morris Kallon and Augustine Gbao (the RUF Accused), Judgment (2 de marzo de 2009), párr. 144. “This Chamber opines that the offence of rape has long been prohibited as a war crime in international humanitarian law. It is also prohibited as a crime against humanity in the Allied Control Council Law No. 10 and in the Statutes of the ICTY, the ICTR and the ICC. The status of rape as an offence under customary international law entailing individual criminal responsibility has been reaffirmed before the Ad Hoc tribunals.”



sexual, la criminalización por vía consuetudinaria de la esclavitud³¹⁶⁸ abarca también los actos que se califican en este auto bajo el crimen de guerra de esclavitud sexual.³¹⁶⁹

1446. A su vez, el artículo 8.2.e. del ER señala que constituyen crímenes de guerra para los CANI “*otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional*”, dentro de las cuales se encuentran “*cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado [...], esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra*” (literal vi.). En este punto, vale poner de presente que la CPI ha sostenido que esta disposición no exige que el sujeto pasivo de la conducta tenga un estatus determinado,³¹⁷⁰ con lo que el crimen se configura independientemente de si la víctima participa o no de las hostilidades o de si está en o fuera de combate.³¹⁷¹ En el mismo sentido, la Corte Constitucional concluyó que la protección contra actos de violencia sexual se extiende a todas las personas, independientemente de su estatus bajo el DIH.³¹⁷² Sobre esta base, la Sala procede a examinar los elementos materiales de cada crimen especificado en el artículo 8.2.e.vi. del ER y que se califican en esta decisión.

K.5.1. Crimen de guerra de violación

1447. La Sala encuentra que, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo E., al menos 89 niñas y niños fueron violados al interior de las filas o en el contexto de su participación activa en las hostilidades. Igualmente, como se expuso en ese mismo capítulo, las violaciones se cometieron por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, en un entorno coercitivo y sin el consentimiento de los niños y niñas reclutados y utilizados. Esto es un crimen de guerra por las razones que se explican a continuación.

1448. El crimen de guerra de violación requiere dos elementos específicos. En primer lugar, “*que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o*

³¹⁶⁸ La práctica estatal sobre la criminalización de la esclavitud se puede encontrar en el estudio de DIH consuetudinario del CICR relativo a la norma 94, disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/en/customary-ihl/v2/rule94>; ver: ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement, párr. 539. “*In summary, the Trial Chamber finds that, at the time relevant to the indictment, enslavement as a crime against humanity in customary international law consisted of the exercise of any or all of the powers attaching to the right of ownership over a person.*”

³¹⁶⁹ SCSL, Trial Chamber I, Prosecutor v. Issa Hassan Sesay, Morris Kallon and Augustine Gbao (the RUF Accused), Judgement, párr. 157. “*The Chamber is satisfied that this would equally apply to the offence of sexual slavery which is “an international crime and a violation of jus cogens norms in the exact same manner as slavery.”*

³¹⁷⁰ ICC, Appeals Chamber, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment on the appeal of Mr Ntaganda against the “Second decision on the Defence’s challenge to the jurisdiction of the Court in respect of counts 6 and 9, párr. 46.

³¹⁷¹ “[T]he question arising before the Appeals Chamber is whether such explicit protection under international humanitarian law suggests any limits on who may be victims of such conduct. In the view of the Appeals Chamber, there is no conceivable reason for reaching such a conclusion” ICC, Appeals Chamber, párr. 64.

³¹⁷² Corte Constitucional, sentencia SU-599 de 2019, p. 18.



del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.”³¹⁷³ El concepto de *invasión* debe ser entendido de forma amplia y de manera neutra al género. Así, la penetración comprende el acto de invasión independientemente del sexo del perpetrador o de la víctima, e incluye penetración entre las personas del mismo sexo.³¹⁷⁴ El crimen de violación abarca la penetración de cualquier parte del cuerpo de la víctima con un órgano sexual, incluyendo así la penetración oral³¹⁷⁵ que, como han considerado el TPIY y la CPI,³¹⁷⁶ es un ataque contra la dignidad humana que puede ser igual de humillante y traumatizante que la penetración anal o vaginal.

1449. Según se indicó en el capítulo E., las víctimas relataron que fueron violadas, abusadas y obligadas a estar con su abusador. En este sentido, en diligencias de ampliación de información con algunas de ellas, la Sala confirmó que los actos habían involucrado la penetración. Por lo tanto, la Sala encuentra que concurre el primer elemento del crimen de guerra de violación.

1450. El segundo elemento del crimen de violación es “*que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento.*”³¹⁷⁷ Sobre este elemento, la Sala resalta que no es necesario probar que la víctima haya opuesto resistencia o que no haya dado su consentimiento,³¹⁷⁸ ni que las circunstancias coercitivas se manifiesten mediante una demostración de fuerza física.³¹⁷⁹ Así, la coerción puede ser inherente a ciertos escenarios, como contextos de conflicto armado,³¹⁸⁰ escenarios en los que hay un alto número de personas involucradas en el delito o casos en los que la conducta se comete durante o inmediatamente después de un combate o junto con otros crímenes.³¹⁸¹

1451. Las víctimas acreditadas en el Caso 07 indicaron que los actos de violación ocurrieron por la fuerza, pues en algunos casos fueron golpeadas³¹⁸² y agredidas físicamente.³¹⁸³ Estos actos también se cometieron mediante la amenaza de la fuerza, pues los autores solían estar armados³¹⁸⁴

³¹⁷³ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.e.iv.-1. En el caso Bemba, la CPI estableció que la “*invasión*” incluye penetración entre personas del mismo sexo. ICC, Trial Chamber III, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment, párr. 100.

³¹⁷⁴ Ver: ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 933; ICC, Trial Chamber III, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment, párr. 100.

³¹⁷⁵ ICC, Trial Chamber III, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment, párr. 101.

³¹⁷⁶ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Anto Furundzija, Judgment, párr. 184; ICC, Trial Chamber III, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment, párr. 101.

³¹⁷⁷ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, párr. 8.2.e.vi.-1.

³¹⁷⁸ ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2708.

³¹⁷⁹ Ver: ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 935.

³¹⁸⁰ ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2708.

³¹⁸¹ ICC, Trial Chamber IX, párr. 2708; ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 935.

³¹⁸² Solicitud de acreditación víctima con ID 446.

³¹⁸³ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 18:38-19:25.

³¹⁸⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:02:42-01:03:46.



y, en algunos casos, amenazaron a las víctimas, incluso de muerte,³¹⁸⁵ si no accedían a tener relaciones sexuales con ellos. Además, todos los actos de violación ocurrieron aprovechando el entorno de coacción, causado por el abuso de poder. Así, como se indicó en el capítulo E., los agresores hacían promesas a las víctimas,³¹⁸⁶ les aseguraban que tendrían una vida más fácil³¹⁸⁷ y les ofrecían beneficios,³¹⁸⁸ como ser relevadas de actividades o misiones en las que no querían participar,³¹⁸⁹ si accedían a llevar a cabo actos sexuales. De igual manera, los agresores les designaban más labores o labores más complejas a las niñas para presionarlas a acceder a ser abusadas.³¹⁹⁰ Además, la Sala encontró que en las filas era de común conocimiento que las niñas eran sancionadas³¹⁹¹ y que las podían llevar³¹⁹² o poner al trote o las cogían al trote,³¹⁹³ es decir, las obligaban a realizar más actividades³¹⁹⁴ o actividades más demandantes o peligrosas que al resto de sus compañeros y compañeras si no accedían a tener relaciones sexuales con comandantes. Adicionalmente, al menos una víctima fue puesta en incapacidad de resistir, luego de que se le fuera suministrada una bebida que la indujo al sueño.³¹⁹⁵ Finalmente, la Sala encontró que estas conductas también se cometieron contra niños y niñas con OSIEGD.³¹⁹⁶ Por lo anterior, la Sala encuentra que concurre el segundo elemento del crimen de guerra de violación.

K.5.2. Crimen de guerra de esclavitud sexual

1452. La Sala encuentra que, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo E., al menos 36 niñas y niños fueron sometidos a esclavitud sexual al interior de las filas o en el contexto de su participación activa en las hostilidades. Este es un crimen de guerra por las razones que pasan a explicarse.

1453. El crimen de guerra de esclavitud sexual requiere dos elementos específicos. En primer lugar, *“que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o imponerles algún tipo similar de privación de la libertad.”* Sobre este elemento, la Sala nota que es idéntico a la definición de esclavitud como

³¹⁸⁵ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 1:02:42-1:03:58. Adicionalmente, un hombre, víctima de reclutamiento, relató que un comandante le indicó que para tener relaciones sexuales con alguna niña debía “pone[r] su fusil al lado y cuando ella toca el fusil sabe que es un antiguo y ella no va a decir nada” Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 01:30:39-01:32:45 - 02:02:05-02:03:05.

³¹⁸⁶ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:03:40-01:04:05.

³¹⁸⁷ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID362), min. 01:15:40-01:19:17.

³¹⁸⁸ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 00:39:40-00:40:13.

³¹⁸⁹ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID114), min. 1:03:07-1:04:41.

³¹⁹⁰ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID26), min. 00:28:20 - 00:29:35.

³¹⁹¹ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:28:51-01:29:20; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:17:06-00:17:34; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 01:16:33-01:17:53; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 00:27:05-00:29:18; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:25:56-00:27:19.

³¹⁹² Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2) (21 de mayo de 2022).

³¹⁹³ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:23:11-00:24:40.

³¹⁹⁴ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:23:11-00:24:40.

³¹⁹⁵ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), 18:38-19:25-19:35-20:25.

³¹⁹⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 703; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 00:20:42-00:21:59.



crimen de lesa humanidad, incluida en el artículo 7.2.c. de los Elementos de los Crímenes del ER,³¹⁹⁷ por lo tanto, la Sala acudirá a la jurisprudencia sobre el crimen de lesa humanidad de esclavitud para analizar este primer elemento.

1454. Los artículos 7.2.c. y 8.2.e.vi.2. de los Elementos de los Crímenes del ER tienen el siguiente pie de página en común:

Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

1455. Según lo anterior, este elemento abarca también prácticas análogas a la esclavitud, como la exacción de trabajos forzados o la reducción de una persona a una condición servil. Así, en el caso *Kunarac*, el TPIY estableció que la definición de la esclavitud se ha ampliado respecto a su significado tradicional,³¹⁹⁸ pues incluye también múltiples formas contemporáneas de esclavitud,³¹⁹⁹ como los trabajos forzados,³²⁰⁰ siempre y cuando quede establecido que el autor ejerció “cualquiera o todos los poderes inherentes al derecho de propiedad sobre ellos, y que él (o ellos) ejercieron esos poderes intencionalmente”.³²⁰¹ De esta manera, en la actualidad, lo esencial para establecer el primer elemento del crimen de guerra de esclavitud sexual no es determinar si hubo una transacción comercial³²⁰² o un título de propiedad sobre una persona,³²⁰³ sino establecer la pérdida de su autonomía,³²⁰⁴ la destrucción o anulación de su personalidad jurídica como resultado del ejercicio de uno o de todos los poderes inherentes al derecho de propiedad,³²⁰⁵ y la imposibilidad de la víctima de cambiar su condición.³²⁰⁶

1456. En el caso *Ongwen*, la CPI afirmó que las formas en las que se pueden ejercer los atributos del derecho de una propiedad sobre una persona, descritas en los Elementos de los Crímenes del

³¹⁹⁷ ICC, Appeals Chamber, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment on the appeal of Mr Ntaganda against the “Second decision on the Defence’s challenge to the jurisdiction of the Court in respect of counts 6 and 9, párr. 51.

³¹⁹⁸ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic, Appeal Judgment, párr. 119; Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil, Sentencia (20 de octubre de 2016), párr. 276.

³¹⁹⁹ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic, Appeal Judgment, párr. 117.

³²⁰⁰ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement, párr. 541; Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil, Sentencia, párr. 269; ICTY, Trial Chamber II, Prosecutor v. Milorad Krnojelac, Judgement (25 de marzo de 2002), párr. 358.

³²⁰¹ ICTY, Trial Chamber II, Prosecutor v. Milorad Krnojelac, Judgement, párr. 358. [traducción de la Sala].

³²⁰² ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2713; ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement, párr. 542.

³²⁰³ Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil, Sentencia, párr. 259.

³²⁰⁴ Corte IDH, párr. 276.

³²⁰⁵ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic, Appeal Judgment, párr. 117; Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil, Sentencia, párr. 276.

³²⁰⁶ ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment (7 de marzo de 2014), párr. 976.



ER, no corresponden a una lista exhaustiva.³²⁰⁷ Por tanto, es posible que prácticas adicionales a las listadas en esos elementos constituyan esclavitud.³²⁰⁸ Al efecto, el TPIY, en el caso *Kunarac*, desarrolló una serie de criterios que podrían ser indicios de esclavitud. Dentro de estos indicios se encuentran los siguientes: *i)* control del movimiento de una persona, *ii)* control del entorno físico, *iii)* control psicológico, *iv)* medidas adoptadas para prevenir o disuadir la fuga, *v)* fuerza, amenaza de fuerza o coerción,³²⁰⁹ *vi)* duración del ejercicio de atributos del derecho de propiedad, *vii)* afirmación de exclusividad, *viii)* sujeción a tratos crueles y abusos, *ix)* control de la sexualidad, y *x)* trabajo forzoso.³²¹⁰ Además, en el caso *Ongwen* la CPI estableció que la vulnerabilidad de la persona y las condiciones socioeconómicas en las cuales se ejerce poder sobre una o varias personas también son indicios de la esclavitud.³²¹¹

1457. En relación con estos criterios, es preciso aclarar lo siguiente. En primer lugar, si bien para determinar que una conducta se adecuaba al primer elemento de la esclavitud sexual no es necesario que haya malos tratos adicionales en contra de las víctimas,³²¹² ni se requiere comprobar la falta de consentimiento de la víctima,³²¹³ estas dos características pueden ser analizadas como indicios de este crimen.³²¹⁴ En segundo lugar, no es necesario que haya *privación física* de la libertad, pues, como lo ha considerado la CPI, se debe tomar en cuenta “la naturaleza subjetiva de dicha privación, es decir, la percepción que la persona tiene de su situación, así como su temor razonable”.³²¹⁵ De esta manera, la privación puede manifestarse en múltiples formas, como en los casos en los que una persona no puede irse por temor por su vida o porque no tiene a donde irse.³²¹⁶ Así, la CPI determinó que se

³²⁰⁷ ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2711.

³²⁰⁸ ICC, Trial Chamber IX. Ver, entre otros, los párrafos 153, 155, 156, 171, 172, 187, 201 y 202, correspondientes a conductas que fueron consideradas como indicios de esclavitud, tales como la retención de personas, la exacción a trabajos forzados, las formas de coacción para evitar que las personas retenidas se escaparan, entre otras.

³²⁰⁹ En la sentencia del caso *López Soto y otros v. Venezuela*, la Corte IDH resaltó que se debía considerar la percepción de la víctima sobre la coacción que se ejerció sobre ella, de la víctima, Corte IDH, Caso López Soto y otros v. Venezuela, Sentencia (26 de septiembre de 2018), párr. 175..

³²¹⁰ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement, párr. 543.[traducción de la Sala]. Ver también: Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil, Sentencia, párr. 259; ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2712.

³²¹¹ ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2712; Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil, Sentencia, párr. 259.

³²¹² ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2713.

³²¹³ La ausencia de consentimiento se puede presumir en los casos en los que las circunstancias impedían expresarlo explícitamente. ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic, Appeal Judgment, párr. 121.

³²¹⁴ En relación con el crimen de lesa humanidad y el crimen de guerra de esclavitud o esclavitud sexual, la CPI ha considerado la falta de consentimiento y los malos tratos concurrentes como indicios de las circunstancias en los cuales se configuran los elementos. Ver, por ejemplo: ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment; ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement, párr. 670.

³²¹⁵ ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment, párr. 977.

³²¹⁶ ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2713; ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 952; SCSL, Trial Chamber II, Prosecutor v. Charles Ghankay Taylor, Judgement (18 de mayo de 2012), párr. 420; SCSL, Trial Chamber II, Prosecutor v. Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara and Santigie Borbor Kanu (the AFRC Accused), Trial Judgement, pie de página 1381.: “This distinction was also insisted upon by some delegations to the Rome Statute Working Group on Elements of Crimes to ensure that the provision did not exclude from prohibition situations in which sexually abused women were not locked in a particular place but were nevertheless “deprived of their liberty” because they have no where else to go and fear for their lives.” Commentary documented by Eve La Haye, Article 8(2)(b)(xxii) – 2 – Sexual Slavery, in Roy S. Lee, Ed.,



configuraba este elemento de la esclavitud sexual en casos en los que las víctimas eran amenazadas de muerte si intentaban huir, se monitoreaban sus movimientos y se establecían sanciones físicas si las víctimas no obedecían.³²¹⁷ Finalmente, aunque no es indispensable que la privación de la libertad perdure en el tiempo, su duración puede ser considerada junto con los otros indicadores de la existencia del primer elemento del crimen de esclavitud sexual y debe ser analizada según las circunstancias de cada caso.³²¹⁸

1458. El segundo elemento de este crimen de guerra consiste en “*que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual*”.³²¹⁹ Sobre este aspecto la CPI ha afirmado que un parámetro esencial del crimen de esclavitud sexual es la limitación de la capacidad de la víctima de decidir “*asuntos relacionados con su actividad sexual*”,³²²⁰ o “*las condiciones en las que él o ella se involucra en actividad sexual*”.³²²¹

1459. La CPI, en el caso *Ongwen*, consideró que se materializaron los dos elementos del crimen de guerra de esclavitud sexual en casos de niñas que fueron *distribuidas* a los comandantes de la LRA, obligadas a tener relaciones sexuales con ellos de manera regular³²²² y a quienes se les prohibió tener relaciones sexuales con personas distintas a su *pareja* asignada,³²²³ esta prohibición estaba encaminada a controlar la sexualidad de las niñas y a asegurar que los comandantes tuvieran acceso sexual exclusivo a ellas.³²²⁴ Por su parte, en el caso *Katanga*, este tribunal consideró que se materializaron los elementos de este crimen de guerra en el caso de una víctima que había sido puesta a disposición de múltiples miembros un grupo armado, quienes la habían violado de manera regular, dado que fue “*considerada una mujer disponible para la gratificación sexual de quienes acudían a ella*”.³²²⁵ Asimismo, en el caso *Ntaganda*, la CPI consideró casos de niñas que eran conocidas

The International Criminal Court: Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence (2001: Transnational Publishers, Ardsley) pp. 191-192”.

³²¹⁷ ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 976; ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2184-2195, 3045; ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment, párr. 1109. Ver también: ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 978.: “*On the basis of the above circumstances, and particularly as she was kept captive in a state of extreme vulnerability, her situation was such that her personal liberty was denied. Accordingly, the evidence establishes that, by imposing on P-0883 a deprivation of liberty similar to the other circumstances listed under Article 8(2)(e)(vi) of the Statute*”.

³²¹⁸ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement, párr. 542; ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic, Appeal Judgment, párr. 121.

³²¹⁹ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.e.vi.-2.

³²²⁰ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of charges, párr. 432.

³²²¹ ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment párr. 978.

³²²² ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2256 y siguientes.

³²²³ ICC, Trial Chamber IX, párr. 2275 y siguientes.

³²²⁴ ICC, Trial Chamber IX, párr. 2281.: “*The prosecutor argues that the prohibition of sex outside so-called ‘marriage’ in the LRA ‘was primarily intended to ensure the exclusivity of commanders’ sexual access to their “wives” and to control the sexuality of abducted girls and women. The Chamber shares this assessment. The rule against sexual relations outside so-called ‘marriage’ as it is apparent from the evidence cited hereunder is logically linked to the rules concerning ‘distribution’ of abducted women and girls to senior members of the LRA, and to the imposition of so-called ‘marriage’ on these women and girls. Without a prohibition of relations outside this so-called ‘marriage’, these rules would remain ineffective*”.

³²²⁵ ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment, párr. 1012.



como las mujeres o esposas de los comandantes,³²²⁶ eran obligadas a pasar la noche con comandantes y eran abusadas por ellos.³²²⁷

1460. La Sala cuenta con información de por lo menos 48 víctimas sobre quienes las FARC-EP ejercieron atributos propios del derecho de propiedad cuando fueron sometidas a actos de naturaleza sexual por uno o más mandos en distintas ocasiones, estas víctimas fueron puestas a disposición de los agresores para que pudieran abusar sexualmente de ellas cuando quisieran,³²²⁸ y durante el periodo de tiempo que quisieran.³²²⁹ Además, los comandantes tenían la posibilidad de “escoger” y acceder primero a las niñas que entraban a las filas³²³⁰ y decidir sobre la forma en que otros miembros del grupo armado podían acceder a ellas y someterlas a actos de violencias tipo sexual.³²³¹ Adicionalmente, los comandantes que disponían de estas víctimas les imponían otras obligaciones, aparte de las obligaciones de tipo sexual, como acompañarlos en determinados espacios.³²³² Igualmente, en algunos casos las niñas eran *rifadas* o *sorteadas*.³²³³ Finalmente, algunas víctimas señalaron que los comandantes usaban expresiones como “esta es mi mujer” o “nadie la puede tocar”,³²³⁴ que reafirmaban el ejercicio de atributos del derecho de propiedad sobre ellas.³²³⁵

1461. Además, según se describió en el capítulo E., por lo menos 12 niñas fueron forzadas o presionadas a establecer uniones con un comandante y reducidas a un estatus servil. Algunas de estas niñas eran reconocidas al interior de las filas por ser las compañeras, socias o mujeres de estos comandantes. De acuerdo con lo descrito en el apartado E.3., las niñas elegidas por los mandos para las uniones forzadas tenían que dormir todas las noches con el mando³²³⁶ y cumplir con sus exigencias sexuales.³²³⁷ Asimismo, estas niñas debían realizar otras tareas específicas para el

³²²⁶ En el caso *Ntaganda* la Corte consideró conductas similares al evaluar hechos relacionados con los crímenes de guerra de violación y esclavitud sexual. Ver: ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, pies de página 1156-1157.: “P-0898: T-153, pages 72 to 75; and T-155, page 57 (testifying that young girls would serve as ‘wives’ to the commanders at Mandro, which implied sexual relations, that he observed young girls going towards the huts of commanders at Mandro at night, including on one occasion where he and others followed a girl who had been called by Abelanga to a hut, and saw legs sticking out of the hut and heard voices and said that he ‘knew that they were doing something bad’, and that he often heard PMFs being described as the ‘woman or wife of such- and-such a commander, and said that while he was not in a position to know what the girls were thinking about, ‘I believe that if a commander wants your favours it’s very difficult to turn them down.’”

³²²⁷ ICC, Trial Chamber VI, párr. 959.

³²²⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 484; Solicitud de acreditación víctima con ID 587; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 00:37:08-00:38:05-00:28:49-00:30:04; Observación enviada por víctima (2021011-OE-ID171), p. 5; Facetas de género Bogotá (2021122-FG5-ID345), min. 00:22:00-00:23:00.

³²²⁹ Facetas de género Bogotá (2021123-FG5-ID311), min. 00:20:22-00:21:51; Facetas de género Cúcuta (20230303-FG8-ID586), min. 00:30:38-00:33:02.

³²³⁰ Facetas de género Bogotá (2021123-FG5-ID311), min. 00:20:22-00:21:51; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID176), min. 00:41:43-00:41:57.

³²³¹ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID446), min. 00:16:34-00:17:05.

³²³² Solicitud de acreditación víctima con ID 609; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 00:34:01-00:35:05.

³²³³ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID446), min. 00:16:34-00:17:05; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14) min. 02:45:22- 02:46:38.

³²³⁴ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 00:25:44-00:28:31.

³²³⁵ Facetas de género Bogotá (2021125-FG5-ID546), min. 00:23:19-00:23:52.

³²³⁶ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 00:39:52-00:40:15.

³²³⁷ Facetas de género Bogotá (2021125-FG5-ID420), min. 00:42:51- 00:44:50.



comandante con el que se establecía la unión, como cocinar para sus agresores.³²³⁸ Finalmente, como se determinó en el apartado E.4. de este auto, la Sala encontró que estas conductas se perpetraron también contra niños y niñas con OSIEGD.³²³⁹

1462. Con base en lo anterior, la Sala encuentra que se cumple con el primer elemento del crimen de guerra de esclavitud sexual, es decir, *“que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o imponerles algún tipo similar de privación de la libertad”* por las razones expuestas a continuación. En primer lugar, el reclutamiento de niños y niñas por parte de las FARC-EP, en sí mismo, implicó una forma de privación de libertad, pues el entorno coercitivo anuló la capacidad de los niños y niñas para tomar decisiones, incluida la decisión de abandonar el grupo. Además, las víctimas sometidas a las conductas mencionadas sufrieron privación de su libertad, restricción de movimiento, control de su entorno físico y control psicológico. Adicionalmente, fueron sujetas a abusos físicos y psicológicos. Así mismo, como se menciona más adelante, se desconoció su autonomía sexual y hubo afirmaciones de exclusividad sobre sus cuerpos y sobre su sexualidad. Finalmente, como se expuso, se aprovechó el entorno de coerción para poner a las víctimas a disposición de aquellos que abusaban de ellas.³²⁴⁰ Por tanto, la Sala concluye que se ejercieron atributos propios del derecho de propiedad sobre estas víctimas.

1463. Ahora, bien, la Sala encuentra que se cumple con el segundo elemento del crimen de guerra de esclavitud sexual, esto es, *“que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual”*, pues, como se relató, los miembros de las FARC-EP utilizaron la fuerza, amenazas y coerción física y psicológica para obligar a las niñas a realizar actos de naturaleza sexual, en muchos casos, de manera regular, desconociendo su autonomía sexual. Por ello, la Sala encuentra que se configuran los elementos del crimen de guerra de esclavitud sexual.

K.5.3. Crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra

1464. La Sala abordará este crimen de guerra en relación con los hechos descritos en el capítulo E., particularmente, con los actos de acoso sexual, los tocamientos, la obligación de tocar las partes íntimas de los agresores o de otras víctimas, la obligación de presenciar actos de violencia sexual contra otras víctimas y la desnudez forzada.³²⁴¹ La Sala encuentra que se cometió el crimen de guerra de otras formas de violencia sexual en contra de las niñas y niños reclutados y utilizados para participar activamente en las hostilidades, pues, al menos 43 víctimas reclutadas registradas

³²³⁸ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 00:39:52-00:40:15.

³²³⁹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 00:35:02-00:35:51 - 00:36:12-00:36:55 - 00:37:03-00:37:16 - 00:37:42-00:38:31 - 00:49:4500:51:12.

³²⁴⁰ Además, como lo afirmó la CPI en el caso *Ongwen*, facilita que las víctimas sean sometidas a abusos sexuales.

³²⁴¹ En relación con la desnudez forzada, la CPI ha considerado que *“ciertos actos, como la desnudez forzada, pueden constituir violencia sexual sin necesariamente implicar también violencia reproductiva”*. [Traducción de la Sala] Ver: ICC, The Office of the Prosecutor, *Policy Paper on Gender-Based Crimes*, 2023, párr. 44.

en el Caso 07 dieron cuenta de haber sufrido estos hechos en las filas de las antiguas FARC-EP. Este es un crimen de guerra por las razones que pasan a explicarse.

1465. El crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual tiene tres elementos. En primer lugar, *“que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento”*. El tipo de violencia a que hace referencia este elemento no se limita a actos que impliquen invasión física del cuerpo, o incluso contacto físico.³²⁴² Así, un acto puede tener connotación sexual si se cometió con una intención sexual, tuvo un impacto de tipo sexual en la víctima, o fue percibido como un acto sexual por la víctima,³²⁴³ así no genere gratificación sexual al perpetrador o no se cometa con la intención de obtener gratificación sexual.³²⁴⁴ Además, la naturaleza sexual del acto se debe analizar con un enfoque interseccional que considere, entre otros factores, la edad, el género y la diversidad de orientación sexual, identidades y expresiones de género de las víctimas, pues estos factores determinan la percepción sobre la connotación sexual de un acto.³²⁴⁵

1466. Como se describió en el capítulo E., la Sala encontró que, por lo menos, 32 víctimas, incluyendo dos víctimas con OSIEGD,³²⁴⁶ hicieron referencia a actos sexuales como acoso,³²⁴⁷ tocamientos,³²⁴⁸ obligación de tocar las partes íntimas de los agresores o de otras víctimas y obligación de presenciar actos de violencia sexual contra otras víctimas,³²⁴⁹ además, una víctima relató que fue amarrada desnuda y siete guerrilleros se masturbaron en frente suyo y la cubrieron de semen.³²⁵⁰ Estos actos fueron principalmente perpetrados cuando las víctimas prestaban guardia³²⁵¹ y cuando estaban en el lugar donde dormían, especialmente en sus caletas,³²⁵² conducta que era conocida en las filas como el *caleteo*.³²⁵³ Los actos mencionados tuvieron una naturaleza

³²⁴² ICTR, Chamber I, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, Trial Judgment, párr. 688; ICTR, Trial Chamber II, The Prosecutor v. Emmanuel Rukundo, Trial Judgment (27 de febrero de 2009), párr. 379.

³²⁴³ ICC, The Office of the Prosecutor, *Policy Paper on Gender-Based Crimes*, párr. 33.

³²⁴⁴ ICTY, Trial Chamber III, Prosecutor v. Milutinović et al., Trial Judgment (26 de febrero de 2009), párr. 199.

³²⁴⁵ ICC, The Office of the Prosecutor, *Policy Paper on Gender-Based Crimes*, párr. 33, 44.

³²⁴⁶ Solicitud de acreditación víctimas con ID 703.

³²⁴⁷ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 00:20:08-00:21:11.

³²⁴⁸ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 00:20:08-00:21:11; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:29:24-01:30:58; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID514), min. 00:51:40-00:52:20; Facetas de género Cúcuta (20230303-FG8-ID624) (3 de marzo de 2023), min. 00:50:20-00:52:16; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 00:19:45-00:21:00.

³²⁴⁹ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:42:51-00:44:50.

³²⁵⁰ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC), min. 01:56:50-01:15:49.

³²⁵¹ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 00:20:08-00:21:11.

³²⁵² Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357) min. 01:29:24-01:30:58.

³²⁵³ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 21; VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 03:22:12- 03:23:25; VVI Martín Cruz Vega - Caso 07 (20201009-VVI-MCV), 9 de octubre de 2020, min. 02:10:14-02:10:56.



sexual, pues se cometieron con una intención sexual por parte de los agresores y fueron percibidos como actos con naturaleza sexual por parte de las víctimas.

1467. Además, según se describió en el capítulo E., las niñas reclutadas fueron obligadas a desvestirse parcialmente³²⁵⁴ y a bañarse en ropa interior o semidesnudas frente a sus compañeros.³²⁵⁵ La desnudez forzada, total o parcial, especialmente delante de hombres adultos, fue percibida como un acto con connotación sexual por las niñas que fueron sometidas a ella, especialmente porque, como lo relataron algunas víctimas, los hombres del grupo armado las miraban mientras ellas se bañaban.³²⁵⁶ Adicionalmente, las víctimas en sus relatos coincidieron en indicar que la desnudez, total o parcial, fue traumática y que se sintieron humilladas,³²⁵⁷ avergonzadas y despojadas de su pudor.³²⁵⁸

1468. Así mismo, como se describió en capítulo referido, los actos enunciados fueron cometidos por la fuerza,³²⁵⁹ mediante amenaza de la fuerza y en un entorno de coacción. Además, las víctimas relataron que las obligaron a desnudarse total o parcialmente para bañarse³²⁶⁰ y que podían ser sancionadas si no accedían³²⁶¹ o si tardaban más tiempo bañándose para evitar que las miraran.³²⁶² Igualmente, una víctima indicó que los guerrilleros le quitaban la ropa a la fuerza si no querían bañarse en ropa interior.³²⁶³ De esta manera, se satisface el primer elemento de este crimen de guerra.

1469. Sobre el segundo elemento de este crimen de guerra, es decir, “*que la conducta sea de una gravedad comparable a la de una infracción grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra*”, la Sala encuentra que las conductas mencionadas son de una gravedad comparable a la de una violación grave del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra cuya protección, como lo ha interpretado el CICR en su más reciente comentario a ese artículo, se extiende incluso a personas que conforman un grupo armado, dado que esta norma establece el trato mínimo que las partes en el conflicto deben dar a todas las personas, incluidas sus propias fuerzas.³²⁶⁴ El TPIY ha considerado que otras formas de violencia sexual no solo causan afectaciones físicas a las víctimas sino atentan

³²⁵⁴ Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501), min. 00:03:30 - 00:04:32; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:17:16-01:18:14.

³²⁵⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 514. En un sentido similar: Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 1:17:16-1:18:14.

³²⁵⁶ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:34:31-00:34:51; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:33:25-00:33:51.

³²⁵⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 514.

³²⁵⁸ Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:22:45-01:24:50 - 01:31:01-01:32:37 - 01:36:08-01:36:56.

³²⁵⁹ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC), min. 01:56:50-01:15:49.

³²⁶⁰ Víctima con ID 514 carpeta de acreditación. En un sentido similar: Víctima con ID 332 (Ruta Pacífica de las Mujeres, Informe “*Voces de mujeres víctimas de violencia sexual en Urabá. Un aporte desde la Ruta Pacífica de las Mujeres a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Situación Territorial. No. 004 de 2018*”, p. 12).

³²⁶¹ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:37:15-00:37:27.

³²⁶² Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:17:16-01:18:14

³²⁶³ Observación enviada por víctima (20220926-OE-ID501), min. 00:03:30 - 00:04:32.

³²⁶⁴ CICR, Comentario del Convenio de Ginebra I y Artículo 3, párr. 549.



en contra de su dignidad humana generando una "sensación de pérdida total de control sobre las decisiones más íntimas y personales y las funciones corporales."³²⁶⁵ Los actos sexuales mencionados causaron graves afectaciones psicológicas a las víctimas, especialmente por el miedo y zozobra generados ante la posibilidad de ser sometidas a violencia sexual³²⁶⁶ y ante las consecuencias a las que podrían ser sometidas si no accedían ante su acosador. Por estos actos, las víctimas fueron estigmatizadas, aisladas y recriminadas por sus compañeros de filas y experimentaron sensación de humillación,³²⁶⁷ vergüenza, culpa y auto recriminación.

1470. La gravedad de estas conductas ha sido reconocida por los estatutos y decisiones de los tribunales *ad hoc*. Así, estos tribunales calificaron conductas de violencia sexual como crímenes a la luz de sus estatutos. En el caso *Akayesu*, el TPIR determinó que la violencia sexual incluía actos en los cuales no había habido contacto físico y concluyó que obligar a una víctima a desnudarse y hacer deporte en un lugar público era una forma de violencia sexual.³²⁶⁸ Estos actos fueron calificados por este tribunal como otros actos inhumanos, (artículo 3 del estatuto, crímenes de lesa humanidad), ultrajes contra la dignidad personal (artículo 4, violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del PA II) y lesiones graves a la integridad física o mental (artículo 2, genocidio). A su vez, el TPIY, en el caso contra *Furundzija*,³²⁶⁹ calificó la desnudez forzada como un acto de tortura³²⁷⁰ bajo el artículo 3 del estatuto del tribunal (violación a las leyes usos de la guerra). Posteriormente, en el caso *Kunarac* y otros,³²⁷¹ la desnudez forzada fue calificada como ultrajes contra la dignidad personal, bajo el artículo 3 del estatuto.

1471. De igual manera, en la sentencia en contra de *Delalic, Mucic y Landzo*,³²⁷² el TPIY determinó que las quemaduras alrededor de los órganos genitales constituían una violación grave de los Convenios de Ginebra (artículo 2 del estatuto del TIPY) y una violación a las leyes usos de la guerra (artículo 3). En el caso *Furundzija* determinó que la amenaza de cortar los órganos genitales de la víctima,³²⁷³ era tortura bajo el artículo 3 del estatuto del tribunal. En el caso contra *Kunarac* y otros el tribunal consideró que obligar a una persona a presenciar actos de violencia sexual era tortura, bajo el artículo 3 del estatuto.³²⁷⁴ Finalmente, en el caso en contra de *Milutinovic* y otros, el tribunal definió las agresiones sexuales como casos en los que, a pesar de no haber existido contacto físico

³²⁶⁵ ICTY, Trial Chamber, *Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo*, Judgement, 16 November 1998, parr. 492.

³²⁶⁶ Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 00:19:45-00:21:00.

³²⁶⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 514. En un sentido similar: Víctima con ID 332 (Ruta Pacífica de las Mujeres, *Informe "Voces de mujeres víctimas de violencia sexual en Urabá. Un aporte desde la Ruta Pacífica de las Mujeres a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Situación Territorial. No. 004 de 2018"*, p. 12).

³²⁶⁸ ICTR, Chamber I, *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Trial Judgment, párr. 688, 693.

³²⁶⁹ ICTY, Trial Chamber, *Prosecutor v. Anto Furundzija*, Judgement, párr. 45, 82, 124, 127, 266.

³²⁷⁰ ICTY, Trial Chamber, párr. 45, 82, 264, 266.

³²⁷¹ ICTY, Trial Chamber, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic*, Judgement, párr. 766-774. En este caso, las víctimas fueron obligadas a bailar desnudas encima de una mesa, mientras los condenados las observaban.

³²⁷² ICTY, Trial Chamber, *Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo*, Judgement (16 de noviembre de 1998), párr. 24.

³²⁷³ ICTY, Trial Chamber, *Prosecutor v. Anto Furundzija*, Judgement, párr. 45, 82, 264.

³²⁷⁴ ICTY, Trial Chamber, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic*, Judgement, párr. 87, 127, 267, 268.



entre la víctima y el autor, los actos del autor sirvieron para degradar y humillar sexualmente a la víctima.³²⁷⁵

1472. La gravedad de estas conductas se incrementa por las condiciones particulares de las víctimas y de los victimarios. Así, la edad, el género, la condición física, posición de inferioridad de las víctimas y la frecuencia de los hechos agravaron el sufrimiento y los efectos físicos y mentales causados por estos actos.³²⁷⁶

1473. Finalmente, para que se configure este crimen es necesario un tercer elemento: “*que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta*”.³²⁷⁷ Para la Sala está claro que los autores eran conscientes de la gravedad de estas conductas, pues, como se describió en el capítulo E., en los estatutos del grupo armado se contemplaban sanciones para la violación³²⁷⁸ y, aunque el reglamento no establecía expresamente que las otras formas de violencia sexual constituyeran faltas, como se mencionó en ese capítulo, al menos cuatro comparecientes³²⁷⁹ afirmaron que otros actos sexuales sí fueron consideradas faltas graves bajo las denominaciones de “*riñas entre los miembros del movimiento*”,³²⁸⁰ “*violación del régimen interno*”³²⁸¹ e *irrespetos*.³²⁸² Además, como se indicó en el capítulo mencionado, el compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA afirmó que tomó medidas correctivas frente a casos de acoso sexual.³²⁸³ Finalmente, un compareciente indicó que *quedarse mirando una mujer* mientras se bañaba era un irrespeto objeto de sanción³²⁸⁴ y otro compareciente reconoció que, incluso para personas adultas y particularmente para una mujer, era una experiencia *muy difícil* bañarse en frente de otras personas.³²⁸⁵

³²⁷⁵ ICTY, Trial Chamber III, Prosecutor v Milutinović et al., Trial Judgment, párr. 199.

³²⁷⁶ El TPIY abordó estas circunstancias agravantes de la violencia sexual como ultrajes contra la dignidad. Ver: ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Zlatko Aleksovski, Judgment (25 de junio de 1999), párr. 53, 57; ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v Kunarac, Kovac and Vukovic, Appeal Judgment, párr. 16. Además, la CPI ha establecido que el análisis de violencias de género debe hacerse con enfoque interseccional para entender los impactos que este tipo de violencia tiene en las víctimas. Ver: ICC, The Office of the Prosecutor, *Policy Paper on Gender-Based Crimes*, párr. 75.

³²⁷⁷ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.e.vi.-6.

³²⁷⁸ “Artículo 3º. Los delitos dentro del movimiento son: [...] k. la violación sexual” FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p. 29.

³²⁷⁹ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 2:01:07- 2:03:26. VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 10. VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro – Caso 07 (20200824_3) (24 de agosto de 2020), min. 52:52-56:00; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 19; 21; 35. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 2:52:23- 2:53:29, min. 3:01:46- 3:05:10. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 1:04:00 – 1:05:06.

³²⁸⁰ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», art. 1.1.a., p. 26.

³²⁸¹ FARC-EP, art. 1.1.f., párr. 26.

³²⁸² FARC-EP, art. 1.2.c., p. 27.

³²⁸³ Pablo Catatumbo Torres VVI ante el Caso 07 (17 de septiembre de 2020), video Pablo Catatumbo_20200917_3, min. 1:39:14- 1:40:25.

³²⁸⁴ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 00:14:09-00:15:56.

³²⁸⁵ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3) en, min. 03:01:46-03:05:10; VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 67; VVI Holmes Puentes Cuetía - Caso 07, 25 de julio de 2022, p. 24.



K.6. Crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes

1474. Los crímenes de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, tortura, tratos crueles homicidio y condenas y ejecuciones sin garantías judiciales están consagrados en el artículo 8.2.c. del ER y, como se estableció anteriormente, estaban criminalizados antes de la entrada en vigor del ER por vía consuetudinaria,³²⁸⁶ al tratarse de violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Esta disposición señala expresamente que las conductas enunciadas en ese literal son crímenes de guerra en tanto se cometan en contra de personas que no participan de las hostilidades o que están fuera de combate por cualquier causa. Por ello, la Sala debe, en primer lugar, establecer si resulta viable calificar las conductas cometidas en contra de los niños y niñas reclutados y utilizados —especialmente las conductas intrafilas— como crímenes de guerra a la luz de esta disposición. De conformidad con el artículo 8.2.c. del ER, se entiende por crímenes de guerra:

[...] las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y **las personas puestas fuera de combate** por enfermedad, herida, detención o **por cualquier otra causa**:

i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; iii) La toma de rehenes; iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables (negrilla fuera del texto original).

1475. Esta disposición se basa en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, según el cual, en un CANI:

[...] cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar como mínimo, las siguientes disposiciones:

³²⁸⁶ Además, estas conductas fueron criminalizadas en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg como crímenes de guerra: “artículo 6.b. *CRIMENES DE GUERRA*: A saber, violaciones de las leyes o usos de la guerra. En dichas violaciones se incluye el asesinato, los malos tratos o la deportación para realizar trabajos forzados o para otros objetivos en relación con la población civil de un territorio ocupado o en dicho territorio, el asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra o a personas en alta mar, el asesinato de rehenes [...]”, además, el asesinato y los actos inhumanos fueron criminalizados como crímenes de lesa humanidad (artículo 6.c.); A su vez en el estatuto del Tribunal Militar Internacional del Lejano Oeste se criminalizaron las “violaciones de las leyes y usos de la guerra” (artículo 5.b.) y los crímenes de lesa humanidad de asesinato, otros actos inhumanos, entre otros; La práctica estatal sobre la criminalización de estas conductas se puede encontrar en el estudio de DIH consuetudinario del CICR, disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/en/customary-ihl/v2>. Al respecto, ver: norma 89 (atentados contra la vida), norma 90 (actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes), norma 91 (castigos corporales), norma 99 (privación de libertad), norma 100 (garantías de un proceso equitativo), norma 101 (principio de legalidad), norma 102 (responsabilidad penal individual) y norma 103 (castigos colectivos).



1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

1476. El artículo 3 común es reconocido como la “vara mínima” que refleja las “consideraciones elementales de humanidad”³²⁸⁷ en todos los CANI. La protección que brinda esta norma se extiende, incluso, a las personas que conforman un grupo armado pues, de acuerdo con la interpretación que hizo el CICR de esta disposición, en un CANI “todas las partes en conflicto deberán dar, como mínimo, un trato humano a sus propias fuerzas armadas sobre la base del artículo 3 común”.³²⁸⁸ Así, el CICR sostuvo que “el hecho de que [...] el abuso lo cometa la propia parte no debería ser un argumento para negar a esas personas la protección del artículo 3 común”.³²⁸⁹

1477. Ahora bien, en relación con la posible comisión de crímenes de guerra al interior de las filas, la Sala de Apelaciones de la CPI en el caso *Ntaganda* reconoció que el “DIH no contiene ninguna regla general que excluya de manera categórica a los miembros de un grupo armado de la protección en contra de crímenes cometidos por miembros del mismo grupo armado”.³²⁹⁰ En este mismo caso se refirió específicamente a los niños y niñas reclutados cuando afirmó que “considerar que los niños menores de 15 años pierden la protección que les brinda el DIH solo por unirse al grupo armado, ya sea como resultado de la coerción o por otras circunstancias, sería contrario a la razón que respalda la protección brindada a estos niños contra su reclutamiento y utilización en las hostilidades”,³²⁹¹ la Sala interpreta esta decisión de la CPI como extensible a las personas menores de 18 años. A nivel interno en Colombia, la Corte Constitucional, en la sentencia SU-599 de 2019, consideró que al interior de los grupos armados pueden ocurrir violaciones al DIH y que, adicionalmente, “los crímenes intrafilas sí pueden constituir crímenes de guerra, máxime si se trata de crímenes que involucran violencia sexual”.³²⁹²

³²⁸⁷ CICR, *Comentario del Convenio de Ginebra I y Artículo 3*, párr. 547. Ver también: ICJ, *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua case*, Judgment (27 de junio de 1986), párr. 218.

³²⁸⁸ CICR, *Comentario del Convenio de Ginebra I y Artículo 3*, párr. 549.

³²⁸⁹ CICR, párr. 547.

³²⁹⁰ ICC, Appeals Chamber, *Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgment on the appeal of Mr Ntaganda against the “Second decision on the Defence’s challenge to the jurisdiction of the Court in respect of counts 6 and 9, párr. 63.

³²⁹¹ ICC, Pre-Trial Chamber II, *Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges, párr. 78.

³²⁹² Corte Constitucional, sentencia SU-599 de 2019, p. 72.



1478. Además de las anteriores consideraciones de tribunales internacionales y de la Corte Constitucional, la Sala valora que, en este caso, se cumple con la exigencia que hace el artículo 3 común, cuando indica que la protección de sus disposiciones aplica para las personas que no participan directamente en las hostilidades y para las personas puestas fuera de combate. Esto porque, como se expone a continuación, los niños y niñas reclutados son personas puestas fuera de combate respecto de los miembros del mismo grupo armado que los reclutó o alistó y no participan en hostilidades frente a miembros de su mismo grupo.

1479. El sentido semántico de la palabra combate hace referencia al enfrentamiento entre partes adversas. Bajo esta lógica, los niños y niñas reclutados o alistados fueron entrenados y asignados a participar en actos hostiles respecto a las partes adversas a las FARC-EP, pero no estaban en combate en relación con los demás integrantes de las propias filas. Igualmente, los niños y niñas que fueron utilizados para participar en las hostilidades lo fueron también respecto de acciones hostiles en contra de los adversarios de ese grupo armado. Por tanto, la Sala considera que la expresión *“personas puestas fuera de combate por [...] cualquier otra causa”*, citada arriba, incluye a niños y niñas al interior de las filas del grupo armado, por cuanto ellos no están en combate ni son utilizados para participar en las hostilidades en contra del mismo grupo armado al que fueron vinculados, sino solo respecto de los adversarios de ese grupo. En consecuencia, para la Sala está claro que la protección del artículo 3 común se extiende a los niños y niñas reclutados, alistados y utilizados, incluso cuando se trata de conductas cometidas al interior de las filas, por lo que el artículo 8.2.c. del ER aplica en el presente caso, tratándose de conductas intrafilas.

1480. Establecida la aplicación del artículo 8.2.c. del ER, se tiene que los crímenes contenidos en ese literal tienen dos elementos en común: i) que esa persona o personas hayan estado fuera de combate, hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades, y ii) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición. Como se acaba de referir, las niñas y niños reclutados estaban fuera de combate respecto a los mismos miembros de las FARC-EP, y no participaban activamente en hostilidades frente a miembros de su mismo grupo. Bajo este entendido, la Sala considera que los autores de las violencias cometidas dentro de las filas en contra de niños y niñas vinculados al grupo armado eran conscientes de que esos niños y niñas no estaban en combate ni participaban en hostilidades en contra de las mismas FARC-EP, pues su función de combate se dirigía en contra de otros actores armados en contra de quienes se enfrentaba la guerrilla.

1481. Con lo anterior, la Sala encuentra que concurren los dos elementos comunes a todas las conductas descritas en el artículo 8.2.c. del ER. A continuación, se procede entonces a desarrollar los elementos específicos de cada conducta descrita en el art. 8.2.c., literales i. y ii., del ER.

1482. Como se describió en el capítulo E, las FARC-EP aplicaron de manera forzosa métodos anticonceptivos a las niñas reclutadas. En relación con estos actos, la Sala encuentra que las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal a la luz del artículo 8.2.c.ii. del ER, según se expone a continuación.



1483. La prohibición de atentar contra la dignidad personal está establecida en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra,³²⁹³ en el artículo 4.2. del PA II³²⁹⁴ y en la norma 90 de DIH consuetudinario.³²⁹⁵ Además, los ultrajes contra la dignidad personal están criminalizados como crimen de guerra para los CANI en el artículo 8.2.c.ii. del ER y se encontraban criminalizados según el derecho internacional consuetudinario antes de la entrada en vigor del ER, como se mencionó respecto a las conductas prohibidas por el artículo 3 común. Según el artículo 8.2.c.ii. del ER, para que se configure este crimen de guerra se requieren los siguientes elementos específicos: *i)* que el autor haya sometido una o más personas a tratos humillantes o degradantes o haya atentado de cualquier otra forma contra su dignidad, y *ii)* que el trato humillante, degradante o el atentado contra la dignidad haya sido tan grave que esté reconocido generalmente como ultraje contra la dignidad personal.³²⁹⁶

1484. El crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal debe entenderse en función del objetivo del artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra, que consiste en proteger la dignidad humana y asegurar los principios de trato digno y humanitario.³²⁹⁷ Este crimen se puede cometer a través de diferentes tipos de conductas, *“ya sea que tales ultrajes se realicen mediante un ataque ilegal al cuerpo o mediante la humillación y menosprecio al honor, el respeto propio o el bienestar mental de una persona”*.³²⁹⁸ Además, se comete por un acto o por la repetición o combinación de actos u omisiones que por sí solos no tendrían la gravedad suficiente para ultrajar la dignidad personal.³²⁹⁹ Para la configuración de este crimen no se requiere que el bienestar físico o mental de la víctima resulte directamente perjudicado,³³⁰⁰ ni que la humillación o degradación de la víctima haya durado en el tiempo³³⁰¹ o que el sufrimiento tenga efectos a largo plazo,³³⁰² pues basta que el acto u omisión cause un sufrimiento mental o físico que sea de tal gravedad, que cualquier persona *sensata* se sentiría indignada.³³⁰³ Además, no se requiere que la víctima sea consciente de la existencia de la humillación o degradación, pues pueden ser víctimas de este crimen de guerra,

³²⁹³ “[...] se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: [...] c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”.

³²⁹⁴ “Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: [...] e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor”.

³²⁹⁵ “Quedan prohibidos los actos de tortura, los tratos crueles e inhumanos y los atentados contra la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes”, CICR, *Derecho internacional humanitario consuetudinario*, párr. 90.

³²⁹⁶ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.c.ii.

³²⁹⁷ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Zlatko Aleksovski, Judgment, párr. 56; SCSL, Trial Chamber II, Prosecutor v. Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara and Santigie Borbor Kanu (the AFRC Accused), Trial Judgment, párr. 715.

³²⁹⁸ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Anto Furundzija, Judgment, párr. 183.

³²⁹⁹ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Zlatko Aleksovski, Judgment, párr. 53, 57.

³³⁰⁰ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of charges, párr. 369.

³³⁰¹ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgment, párr. 501.

³³⁰² ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2756.; Ver también: ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgment, párr. 501.

³³⁰³ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Zlatko Aleksovski, Judgment, párr. 56; ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgment, párr. 543; ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Zlatko Aleksovski, Appeal Judgment (24 de marzo de 2000), párr. 37.

incluso, personas fallecidas, no conscientes o personas con alguna discapacidad mental.³³⁰⁴ Finalmente, no es necesario demostrar que el autor conociera las consecuencias reales del acto³³⁰⁵ o que haya tenido un motivo o intención discriminatoria para cometerlo.³³⁰⁶

1485. En relación con el primer elemento de este crimen de guerra, según se describió en el capítulo E, la Sala encontró que, a través de la anticoncepción forzada, las FARC-EP atacaron los cuerpos de las niñas reclutadas y las sometieron a tratos denigrantes, pues menospreciaron su honor, dignidad y bienestar mental. Así, como se describió anteriormente, los miembros del grupo armado aplicaron los métodos anticonceptivos sin el consentimiento previo de las víctimas e, incluso, en algunas ocasiones por medio de la amenaza o uso de la fuerza física.³³⁰⁷ Además, las FARC-EP impusieron a las niñas reclutadas diferentes métodos anticonceptivos de manera indiscriminada y negligente, sin verificar previamente su idoneidad y sin considerar los efectos que estos métodos tendrían en cada niña. Como lo afirmó una víctima *“ellos solían utilizar para escoger el método anticonceptivo un método de ensayo y error y no nos hacían exámenes para ver si nuestros cuerpos eran aptos para el dispositivo”*.³³⁰⁸ Adicionalmente, los métodos anticonceptivos se aplicaron de forma repetitiva, automática y rutinaria. Así, una víctima afirmó que, al momento de ser sometida a estos procedimientos, recibía órdenes como *“pase y quítese la ropa que la van a inyectar”*.³³⁰⁹ Otra víctima indicó que la aplicación de estos métodos se hacía *“como si fuera prácticamente como animales”*,³³¹⁰ es decir, con menosprecio de la individualidad y autonomía personal y reproductiva³³¹¹ de cada víctima. Por lo tanto, la Sala encuentra que concurre el primer elemento del crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal.

1486. Ahora bien, respecto al segundo elemento del crimen de guerra, como se describió en el capítulo E de este auto, en gran parte de los casos los métodos anticonceptivos fueron impuestos el día de ingreso de las niñas a las filas o en los días siguientes,³³¹² incluso a pesar de que no habían

³³⁰⁴ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, nota de pie no. 57.

³³⁰⁵ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement, párr. 512.

³³⁰⁶ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Zlatko Aleksovski, Judgment, párr. 28; ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2757.

³³⁰⁷ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:42:42-01:43:09-01:44:28-01:45:03; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:41:19-00:42:32.

³³⁰⁸ Recepción de observaciones Bogotá (20221021-OA_1-ID167), min. 00:12:06-00:14:01.

³³⁰⁹ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 00:20:15-00:22:00.

³³¹⁰ Víctima con ID 419 (diligencia de ampliación sobre facetas de género del reclutamiento (11 y 12 de junio de 2022), video 20220612_FFGG Florencia S auxiliar, min. 00:25:45-00:27:06). Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:25:45-00:27:06.

³³¹¹ *“Reproductive autonomy is a key aspect of human dignity”* ICC, Situation in Uganda in the case of the Prosecutor v. Dominic Ongwen, Amici curiae Observations on the Rome Statute’s definition of ‘forced pregnancy’ by Dr Rosemary Grey, Global Justice Center, Women’s Initiatives for Gender Justice and Amnesty International (23 de diciembre de 2021), párr. 38.

³³¹² Ver, por ejemplo: Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:47:28-00:48:26; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID367), min. 00:17:24-00:18:08; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:19:45-00:20:28; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:45:33-00:46:16; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID418), 00:45:15-00:46:28; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:45:35-00:47:49.



tenido su primera relación sexual³³¹³ o su primer periodo menstrual.³³¹⁴ Además, como se mencionó en detalle en la descripción fáctica de esta política, la organización no proporcionaba información u orientación alguna a las niñas que iban a recibir los métodos anticonceptivos, más allá de comunicarles que era una directriz de las FARC-EP.³³¹⁵ Así mismo, estos actos fueron cometidos sobre personas en condición de subordinación y vulnerabilidad y en un entorno de coacción. Así, a través de la imposición de estos métodos anticonceptivos, las FARC-EP anularon la autonomía personal y reproductiva de las niñas reclutadas y desconocieron sus derechos a la salud, a conformar una familia y a la dignidad personal. La Sala encuentra que la conducta descrita causó humillaciones³³¹⁶ de tal gravedad como para que cualquier persona sensata se sintiera indignada o humillada por ellas. Finalmente, como se planteó en los capítulos E. y J., estos métodos causaron graves daños físicos y mentales en las niñas reclutadas. Por lo anterior, la Sala concluye que se cometió el crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, contemplado en el artículo 8.2.c.ii. del ER.

K.7. Crimen de guerra de atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura

K.7.1. Crímenes de guerra de tortura y tratos crueles

1487. Según se describió en los capítulos D y E de este auto, a partir de la información recaudada en el Caso 07, la Sala determinó que las FARC-EP sometieron a niñas y niños reclutados y utilizados para participar en las hostilidades a tratamientos contrarios a su integridad física y mental. Estas conductas constituyen los crímenes de guerra de tortura y tratos crueles, como se analiza a continuación.

1488. Dado que algunas de las conductas que se analizarán en este apartado respecto al crimen de guerra de tortura fueron calificadas como los crímenes de guerra de violación y esclavitud sexual bajo el artículo 8.2.e.vi. del ER y ultrajes contra la dignidad personal, bajo el artículo 8.2.c.ii. del ER, la Sala recurrirá a la jurisprudencia de la CPI para determinar si hay lugar a la acumulación de calificaciones respecto a estas conductas. De esta manera, en la sentencia de apelación del caso *Ongwen* la CPI determinó que había lugar a la acumulación de calificaciones en los casos en los que *“la conducta en cuestión viola dos disposiciones distintas del Estatuto, cada una de las cuales tiene un elemento ‘materialmente distinto’ que no está contenido en la otra, es decir, un elemento que requiere la*

³³¹³ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:42:42-01:43:09 - 01:44:28-01:45:03.

³³¹⁴ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 00:13:00:42:22-00:47:20-00:48:24; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:33:54-00:35:08.

³³¹⁵ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID426), min. 00:50:26-00:52:57; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID430), min. 01:02:42-01:02:57; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 00:50:21-00:50:54; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 00:32:08-00:32:20; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:36:35-01:37:29.

³³¹⁶ Ver: Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:41:19-00:42:32. *“eso duele mucho a mí me dolió más y una vergüenza que eso no es que uno llego ahí tan fácil, llegó y ya, es usted, es una vergüenza, y si usted no quiere abrirlo se lo abren a las malas, se tiene que dejar sí o sí, o sea vergüenza, miedo”*.

prueba de un hecho que no es necesario para la otra".³³¹⁷ En esta misma decisión, el tribunal indicó que cuando los elementos materiales exigen una prueba no requerida para la configuración de los elementos de la otra disposición, la acumulación de calificaciones está permitida.³³¹⁸ Finalmente, la CPI resaltó que el hecho de que dos o más crímenes tengan elementos materialmente distintos implica que protegen intereses diferentes, por lo cual *"una condena por solo uno de estos delitos no reflejará plenamente la magnitud de la culpabilidad de una persona acusada"*.³³¹⁹

1489. La postura de la Sala de Apelación de la CPI en el caso *Ongwen* coincide con lo expuesto en el manual de práctica de las salas de este tribunal,³³²⁰ con la posición adoptada por la Fiscalía de la CPI, presentada en el documento sobre su política de los crímenes basados en género,³³²¹ y con lo expuesto por el TPIY en el caso del campamento *Celebici*, en el cual reconoció que la violación implica un nivel de sufrimiento grave, por lo que se puede calificar como tortura.³³²² En el documento sobre política de crímenes basados en género, la Fiscalía de la CPI consideró que era posible que el crimen de tortura se cometiera a través de actos de violencia sexual, reproductiva y de otras formas de violencias basadas en género.³³²³ Además, en un pie de página de este documento, la Fiscalía de la CPI afirmó que ya no se seguía la postura adoptada en la decisión de confirmación de cargos del caso *Bemba*, en 2009,³³²⁴ en la cual la CPI consideró que no era posible llevar a cabo la acumulación de calificaciones de tortura y violación, pues los elementos de la tortura se subsumían en los del crimen de violación.³³²⁵ La posición de la SRVR coincide con lo afirmado por la Sala de Apelaciones de la CPI en el caso *Ongwen*, por lo tanto, la Sala procede a determinar si es posible hacer la acumulación de calificaciones respecto a las conductas calificadas anteriormente como violación y esclavitud sexual.

³³¹⁷ ICC, Appeals Chamber, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Judgment on the appeal of Mr Ongwen against the decision of Trial Chamber IX of 4 February 2021 entitled "Trial Judgment" (15 de diciembre de 2022), párr. 1631. Asimismo, la Corte hace referencia a la jurisprudencia del TPIY, que desarrolló el test de acumulación de cargos en el caso *Delalic et al.* y lo aplicó en otros casos. Ver: ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Appeal Judgment (20 de febrero de 2001), párr. 242. Ver también: JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 730; JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 730 y siguientes. ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Goran Jelusic, Appeal Judgment (5 de julio de 2001), párr. 82 y siguientes; ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic, Appeal Judgment, párr. 168-173; ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Krstic, Appeals Judgment (19 de abril de 2004), párr. 218; ICTR, Appeals Chamber, Prosecutor v. Musema (16 de noviembre de 2001), párr. 363.

³³¹⁸ ICC, Appeals Chamber, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Judgment on the appeal of Mr Ongwen against the decision of Trial Chamber IX of 4 February 2021 entitled "Trial Judgment", párr. 1636.

³³¹⁹ ICC, Appeals Chamber, párr. 1635.

³³²⁰ ICC, Chambers Practice Manual, 2023, párr. 68. *"The Prosecutor may also present cumulative charges, i.e. crimes charged which, although based on the same set of facts, are not alternative to each other, but may all, concurrently, lead to a conviction."*

³³²¹ ICC, Office of the Prosecutor, Policy on Gender-Based Crimes (December 2023).

³³²² ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgement, párr. 495, 496.

³³²³ ICC, Office of the Prosecutor, Policy on Gender-Based Crimes (December 2023), párr. 58.

³³²⁴ ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo (15 de junio de 2009), párr. 189-190.

³³²⁵ ICC, The Office of the Prosecutor, Policy Paper on Gender-Based Crimes, párr. 58, pie de página 66. *"[...] the approach disallowing cumulative charging for rape and torture and "subsuming" the elements of torture in rape is no longer followed"*



1490. Con base en lo anterior, la Sala encuentra que el crimen de guerra de tortura tiene elementos materiales distintos a los crímenes de violación y esclavitud sexual, contemplados en el artículo 8.2.e.vi. del ER, pues la tortura exige que se hayan causado graves dolores y sufrimientos físicos o mentales a una o más personas y que los dolores y sufrimientos se inflijan “a los fines de obtener información o una confesión, como castigo, intimidación o coacción o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo”.³³²⁶ Este elemento no se exige respecto a los crímenes de guerra de violación y esclavitud sexual.³³²⁷

1491. Por otro lado, los elementos de los crímenes de guerra de violación y esclavitud sexual son materialmente distintos a los elementos de la tortura. Así, a manera de ejemplo, para la tortura no es necesario probar la invasión al cuerpo de una persona, como sucede con el crimen de guerra de violación.³³²⁸ Finalmente, el crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personas tiene elementos materialmente distintos al crimen de guerra de tortura, pues este último no exige que se haya sometido una o más personas a tratos humillantes o degradantes o haya atentado de cualquier otra forma contra su dignidad. A su vez, el crimen de guerra de tortura contiene elementos materialmente distintos al de ultrajes contra la dignidad personal, pues exige que se haya infligido graves dolores o sufrimientos físicos o mentales a los fines prohibidos por el ER. Por ello, la Sala concluye que se cumplen los requisitos para que haya concurrencia de crímenes de guerra por una misma conducta y procede a hacer la calificación jurídica correspondiente al crimen de guerra de tortura.

1492. La prohibición de tortura y tratos crueles en contra de personas que no participan en las hostilidades y que están fuera de combate se encuentra en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, en el artículo 4.2. del PA II³³²⁹ y en la norma 90³³³⁰ del DIH consuetudinario. Además, la prohibición de la tortura tiene carácter de *ius cogens*.³³³¹ Así mismo, la tortura y los tratos crueles están criminalizados como crimen de guerra para los CANI en el artículo 8.2.c.i. del ER y, como se mencionó anteriormente, estaban criminalizados antes de la entrada en vigor del ER, según el derecho internacional consuetudinario. Los crímenes de guerra de tortura y tratos crueles tienen un elemento específico en común: “que el autor haya infligido graves dolores o sufrimientos físicos o

³³²⁶ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.c.i.4.

³³²⁷ Ver: ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement, párr. 557.: “A materially distinct element of torture vis-à-vis rape is the severe infliction of pain or suffering aimed at obtaining information or a confession, punishing, intimidating, coercing or discriminating against the victim or a third person.”

³³²⁸ ICTY, Trial Chamber, párr. 557.

³³²⁹ “[...] están y quedan prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal”. PA II, art. 4.2.

³³³⁰ “Quedan prohibidos los actos de tortura, los tratos crueles e inhumanos y los atentados contra la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes”, CICR, Derecho internacional humanitario consuetudinario, norma 90.

³³³¹ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgement, párr. 454; ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Anto Furundzija, Judgement, párr. 154.



mentales a una o más personas”.³³³² Este elemento se configura por un solo acto o una secuencia de actos u omisiones³³³³ interrelacionados,³³³⁴ siempre y cuando se cause un alto nivel de dolor y sufrimiento,³³³⁵ así no se haya causado una lesión física, permanente o visible, ni deterioro de una función física.³³³⁶ Al evaluar la gravedad del sufrimiento se deben tomar en cuenta las circunstancias del caso, incluyendo la condición física de la víctima y su posición de inferioridad.³³³⁷

1493. A diferencia de lo que ocurre con el crimen de trato crueles, que no exige finalidad específica,³³³⁸ el crimen de guerra de tortura exige que los graves dolores o sufrimientos se inflijan *“a los fines de obtener información o una confesión, como castigo, intimidación o coacción o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo”*.³³³⁹ En relación con este elemento, el TPIY ha afirmado que la lista de finalidades no es exhaustiva sino representativa y que no se requiere que la conducta sea ejecutada exclusivamente por el propósito prohibido, pues dicho propósito debe ser solamente parte de la motivación.³³⁴⁰ Con base en lo anterior, la Sala procede a analizar estos crímenes de guerra a la luz de los hechos del Caso 07.

K.7.2. Crimen de guerra de tortura

1494. La Sala encuentra que las FARC-EP infligieron graves dolores y sufrimientos físicos y mentales en las niñas y niños vinculados al grupo armado bajo fines prohibidos en el ER, configurando así los elementos del crimen de guerra de tortura.³³⁴¹ La Sala abordará este crimen de guerra en relación con los siguientes grupos de conductas: *i)* dolores y sufrimientos infligidos a los fines de castigar, intimidar, coaccionar y obtener información, *ii)* actos de violación y esclavitud sexual, *iii)* anticoncepción forzada, abortos forzados, asesinato de neonatos y privación de la maternidad y paternidad derivada de la obligación de entregar a otras personas los hijos e hijas nacidos, y *iv)* sufrimientos infligidos a los niños y niñas reclutados con orientación sexual e identidad o expresión de género diversas.

³³³² Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.c.i.3 y 4; ICTY, Trial Chamber II, Prosecutor v. Milorad Krnojelac, Judgement, párr. 182. *“The severity of the acts should be assessed as a whole to the extent that it can be shown that this lasting period or the repetition of acts are inter-related, follow a pattern or are directed towards the same prohibited goal”*.

³³³³ *“From the foregoing discussion it can be seen that the most characteristic cases of torture involve positive acts. However, omissions may also provide the requisite material element, provided that the mental or physical suffering caused meets the required level of severity and that the act or omission was intentional, that is an act which, judged objectively, is deliberate and not accidental”* ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgement, párr. 468.

³³³⁴ ICC, Trial Chamber IX, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, párr. 2701.

³³³⁵ ICC, Trial Chamber IX, párr. 2701.

³³³⁶ ICC, Trial Chamber IX, párr. 2701.

³³³⁷ ICTY, Trial Chamber II, Prosecutor v. Milorad Krnojelac, Judgement, párr. 182.

³³³⁸ *“Treatment that does not meet the purposive requirement for the offence of torture in common article 3, constitutes cruel treatment”* ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgement, párr. 552.

³³³⁹ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, párr. 552. No es necesario que las finalidades mencionadas en el ER sean el propósito predominante el único propósito que motivó los hechos de tortura, basta con que sea parte de la motivación para cometer los actos. ICTY, Trial Chamber II, Prosecutor v. Milorad Krnojelac, Judgement, párr. 184.

³³⁴⁰ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgement, párr. 470.

³³⁴¹ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Naletilić and Martinović, Judgement (3 de mayo de 6d. C.), párr. 299.



1495. En relación con el primer grupo de conductas, la Sala encontró que los niños y niñas reclutados fueron sometidos a diferentes conductas y tratamientos a manera de sanción desde su entrenamiento inicial, como humillaciones y uso de palabras soeces,³³⁴² golpes³³⁴³ y otros maltratos físicos,³³⁴⁴ disparos³³⁴⁵ y privación de sueño por tener que pasar toda la noche de guardia.³³⁴⁶ Estos castigos se aplicaban cuando las víctimas se cansaban en el entrenamiento o cuando no tenían el desempeño esperado porque *“habían hecho mal la instrucción”*³³⁴⁷ o *“cuando no podía[n] hacer una cosa”*.³³⁴⁸ Después, en la vida intrafilas, las FARC-EP infligieron graves dolores y sufrimientos, físicos y mentales, a las víctimas. Así, las víctimas indicaron que fueron golpeadas,³³⁴⁹ sometidas a latigazos,³³⁵⁰ ahogadas³³⁵¹ y amenazadas.³³⁵² Además, algunas víctimas relataron que fueron privadas de horas de sueño,³³⁵³ obligadas a cavar sus propias tumbas,³³⁵⁴ a realizar otros trabajos forzosos,³³⁵⁵ expulsadas del campamento y enviadas a la selva sin agua y sin comida,³³⁵⁶ obligadas a asesinar personas privadas de la libertad³³⁵⁷ y obligadas a tomar sangre de personas heridas,³³⁵⁸ entre otros actos.

1496. A través de las conductas mencionadas se infligieron graves dolores y sufrimientos físicos y mentales a las víctimas, pues, como se expuso en el capítulo D., las víctimas describieron estos actos como algo *duro*,³³⁵⁹ *muy difícil*,³³⁶⁰ y refirieron que, como consecuencia de estos actos, sangraron³³⁶¹ y lloraron.³³⁶² Incluso, una víctima, al relatar el castigo al que fue sometida afirmó que *“el dolor era tan grande, pero me quería morir por estar allá”*.³³⁶³ Además, los graves sufrimientos físicos y psicológicos de las víctimas se agravaron por las características de cada víctima,³³⁶⁴ como su

³³⁴² Ampliación de información enviada (20220303-AE-ID147), min. 00:47:55-00:49:47.

³³⁴³ Solicitud de acreditación víctima con ID 357.

³³⁴⁴ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 34.

³³⁴⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 128.

³³⁴⁶ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, 19 de julio de 2022, p. 58-59.

³³⁴⁷ VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07, p. 58-59.

³³⁴⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 357.

³³⁴⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 609.

³³⁵⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 623.

³³⁵¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 609.

³³⁵² Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 36; Solicitud de acreditación víctima con ID 114.

³³⁵³ Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min. 00:25:26-00:26:53.

³³⁵⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 114.

³³⁵⁵ Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min. 00:25:26-00:26:53.

³³⁵⁶ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 34; Solicitud de acreditación víctima con ID 516.

³³⁵⁷ Anexo de solicitud de acreditación (20201215-ASA-ID380) (15 de diciembre de 2020), min. 00:08:56 - 00:12:24.

³³⁵⁸ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID364), min. 01:15:02 - 01:16:38.

³³⁵⁹ Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min. 00:25:26-00:26:53; Anexo de solicitud de acreditación (20200804-ASA-ID221) (4 de agosto de 2020), min. 00:32:56 - 00:38:45.

³³⁶⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 357.

³³⁶¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 623.

³³⁶² Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:40:12-00:45:52.

³³⁶³ Solicitud de acreditación víctima con ID 623.

³³⁶⁴ *“A fin de determinar la severidad del dolor o sufrimiento, se deben considerar las circunstancias particulares de cada caso, tanto los elementos objetivos relacionados con la severidad del daño como los elementos subjetivos relacionados con el estado de la víctima. De modo que la evaluación debe considerar diversos elementos fácticos, como el entorno, la duración, el aislamiento, el estado físico y mental de la*



edad,³³⁶⁵ condición física, madurez emocional y posición de inferioridad, pues muchas de las víctimas aun eran menores de 18 años cuando fueron sometidas a estos actos y, al menos tres víctimas, señalaron que estos actos se cometieron cuando estaban embarazadas.³³⁶⁶ Finalmente, según se expuso en los capítulos sobre malos tratos y homicidios y sobre VBG, el contexto de la vida intrafilas de las FARC-EP constituyó un entorno de coacción, como consecuencia del cual las víctimas sabían que su vida, integridad y libertad estaba en manos de la organización. Este contexto agravó su temor, ansiedad y sufrimiento psicológico cuando fueron sometidas a los actos mencionados anteriormente. De esta manera, se cumple con el primer elemento del crimen de guerra de tortura respecto a este grupo de conductas.

1497. En relación con el segundo elemento del crimen, la Sala encontró que los graves sufrimientos y dolores causados como resultado de las conductas mencionadas en el párrafo anterior, y descritas en mayor detalle en el capítulo D., fueron infligidos con las finalidades enunciadas a continuación. En primer lugar, en la mayoría de los casos los graves dolores y sufrimientos se infligieron con el fin de castigar a las niñas y niños cuyo desempeño no fue considerado suficiente en los entrenamientos y a aquellos que habrían cometido un delito o falta. En otros casos, los actos de tortura se llevaron a cabo para obtener una confesión o información relacionada con los delitos o faltas cometidas, especialmente en los casos en los que se sospechaba que la víctima era infiltrada o colaboraba con el enemigo o había intentado fugarse.³³⁶⁷ Finalmente, hubo víctimas sometidas a graves dolores y sufrimientos físicos y mentales a los fines de intimidación y coacción.³³⁶⁸ Por lo anterior, la Sala considera que las FARC-EP infligieron graves dolores y sufrimientos a los niños y niñas reclutados a los fines estipulados en el ER y, por tanto, cometieron el crimen de guerra de tortura respecto de las conductas mencionadas.

1498. De otro lado, la Sala encontró que las FARC-EP cometieron el crimen de tortura en relación con los actos de violación y con la esclavitud sexual. Según se relató en el capítulo E, la violación y la esclavitud sexual,³³⁶⁹ causaron dolor físico,³³⁷⁰ miedo,³³⁷¹ angustia, incertidumbre, humillación y vulneraron la dignidad humana de las niñas y niños reclutados y utilizados, agravados por su edad, condiciones físicas y situación de inferioridad. De esta manera, se cumple con el primer elemento del crimen de guerra de tortura.

víctima, las creencias y las sensibilidades culturales, el género, la edad, los antecedentes sociales, culturales, religiosos o políticos o las experiencias pasadas” CICR, Comentario del Convenio de Ginebra I y Artículo 3, párr. 634.

³³⁶⁵ Observación enviada por víctima (20221015-OE-ID243), min. 00:25:26-00:26:53.

³³⁶⁶ Anexo de solicitud de acreditación (20200804-ASA-ID221), min. 00:32:56 - 00:38:45; Anexo de solicitud de acreditación (20201019-ASA-ID246) (19 de octubre de 2020), min. 00:08:33 - 00:11:15.

³³⁶⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 609.

³³⁶⁸ Anexo de solicitud de acreditación (20201215-ASA-ID380), min. 00:08:56 - 00:12:24; Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID364), min. 01:15:02 - 01:16:38.

³³⁶⁹ El TPIY ha reconocido que la violación vulnera la dignidad humana: ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgment, párr. 484.. Además, el TPIR y la CPI han reconocido que la violación puede ser un acto de tortura. Ver: ICC, Appeals Chamber, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment on the appeal of Mr Ntaganda against the “Second decision on the Defence’s challenge to the jurisdiction of the Court in respect of counts 6 and 9, párr. 51.

³³⁷⁰ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481) min. 00:20:42-00:21:59.

³³⁷¹ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:02:42-01:03:46.



1499. En relación con el segundo elemento del crimen de guerra de tortura, la Sala considera que los niños y niñas fueron sujetos a los actos de violación y a las conductas que constituyeron esclavitud sexual como coacción e intimidación. Las finalidades de coacción e intimidación fueron analizadas por el TPIY en las decisiones de primera y segunda instancia del caso *Delalic, Mucic y Landzo*. En estas sentencias, el tribunal consideró que los actos de violación perpetrados contra una víctima se habían cometido como coacción pues fueron perpetrados por un oficial armado y uniformado, quien obligó a que la víctima se desvistiera y tuviera relaciones sexuales con él.³³⁷² Además, en la decisión de primera instancia, el TPIY consideró el hecho de que los actos de violación hubieran ocurrido en un campamento de prisioneros, por parte de un oficial armado y con conocimiento del comandante del campo y de los demás prisioneros para afirmar que se habían cometido con una finalidad de intimidación hacia la víctima y, particularmente, hacia los demás prisioneros del campamento para crear una atmósfera de miedo e impotencia.³³⁷³

1500. Con base en lo anterior, la Sala encuentra que los actos de violación y las conductas que fueron calificadas como esclavitud sexual ocurrieron mediante coacción, causada por el temor, la intimidación y el abuso de poder, y tuvieron por finalidad mantener las condiciones de intimidación y coacción a las que estaban sujetos las niñas y niños en las filas. Así, como se describió en el capítulo E., los niños y niñas fueron engañados para acceder a las pretensiones sexuales de sus agresores luego de recibir promesas³³⁷⁴ y ofertas de beneficios.³³⁷⁵ Además, las víctimas fueron obligadas a acceder a ser abusadas luego de recibir amenazas de ser sancionadas³³⁷⁶ o recibir un peor trato en las filas³³⁷⁷ si no accedían a estas pretensiones. De igual manera, el hecho de que los actos de violación y las conductas calificadas como esclavitud sexual fueran de público conocimiento al interior de las filas, especialmente por parte de los otros niños y niñas

³³⁷² ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgement, párr. 960, 962; ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Mucic, Delic and Lanzo, Judgment on Sentence Appeal (8 de abril de 2003), párr. 40. : “The Trial Chamber found that Witness A was also raped by Delic, on three occasions: the first upon her arrival at the camp, after Delic had interrogated her and threatened to shoot her and to have her transferred to another camp if she did not comply with his orders; the second at the same place, where he was seated in uniform with a pistol and a rifle, when he had anal intercourse with her, causing her to bleed, and then he had vaginal intercourse with her; and the third at a time when Delic, armed with hand grenades, a pistol and a rifle, had vaginal intercourse with her. The Trial Chamber found that each of the rapes was committed in order to intimidate, coerce and punish Witness A, that the first was also to obtain information from her, and that each of the rapes caused Witness A severe mental and physical pain and suffering”.

³³⁷³ “The fact that these acts were committed in a prison-camp, by an armed official, and were known of by the commander of the prison-camp, the guards, other people who worked in the prison-camp and most importantly, the inmates, evidences Mr. Delic’s purpose of seeking to intimidate not only the victim but also other inmates, by creating an atmosphere of fear and powerlessness” ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgement, párr. 941.

³³⁷⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:03:40-01:04:05.

³³⁷⁵ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 00:39:40-00:40:13.

³³⁷⁶ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 00:51:05-00:51:33; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 01:16:33-01:17:53; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 00:27:05-00:29:18; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:25:56-00:27:17.

³³⁷⁷ Ampliación individual con víctima (20211118-AI5-ID362), min. 01:15:19-01:19:20; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:23:46-00:24:20.

reclutados,³³⁷⁸ demuestra su finalidad intimidatoria, pues estos actos tuvieron el propósito de generar un ambiente de temor, sometimiento e impotencia. Finalmente, como se describió en el capítulo E., al menos dos víctimas con OSIEGD fueron violadas como medida correctiva,³³⁷⁹ con lo que estos actos se cometieron con fines discriminatorios y de castigo, además de las demás finalidades mencionadas. Por lo tanto, la Sala concluye que los actos de violación y esclavitud sexual constituyen el crimen de guerra de tortura.

1501. Adicionalmente, como se analizó en detalle en el capítulo E de esta decisión, los abortos forzados y algunas conductas de anticoncepción forzada causaron a las víctimas dolores y sufrimientos, físicos y mentales, tan graves que constituyeron tortura. Así, algunas víctimas relataron que los métodos anticonceptivos se implementaron sin anestesia o, como lo describió una víctima “a carne viva”.³³⁸⁰ Las víctimas sangraron³³⁸¹ y sufrieron fuertes dolores,³³⁸² que una de ellas calificó como dolores *exorbitantes*.³³⁸³ Así mismo, algunas conductas de anticoncepción forzada causaron graves sufrimientos mentales, pues las víctimas afirmaron que sufrieron mucho miedo y vergüenza.³³⁸⁴ Este sufrimiento mental se agravó por el entorno de coacción en el que se aplicaron estos métodos de anticoncepción. Estos sufrimientos se agravaron por la edad y condición física de las niñas pues, según se indicó en el capítulo E, el 80% de las niñas sometidas a métodos anticonceptivos eran menores de 15 años.

1502. Por otro lado, las interrupciones de embarazo se llevaron a cabo sin el consentimiento de las víctimas, mediante el uso de la fuerza, violencia,³³⁸⁵ engaños³³⁸⁶ y coacción. Además, las víctimas relataron que estos procedimientos se realizaron sin anestesia para disminuir el dolor.³³⁸⁷ Como resultado de lo anterior, las víctimas sufrieron dolores intensos.³³⁸⁸ Además de los graves dolores físicos, las víctimas fueron sometidas a graves sufrimientos mentales, pues experimentaron miedo, tristeza³³⁸⁹ y trauma,³³⁹⁰ especialmente las víctimas que estaban en fases avanzadas de gestación y

³³⁷⁸ Como se mencionó en el capítulo E, una víctima incluso dio a entender que para las niñas ser sometidas a violencia sexual era “uno de los requisitos como principiante de la guerrilla” Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 01:41:08-01:41:27.

³³⁷⁹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 00:20:42-00:21:59; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 00:35:02-00:35:51 - 00:36:12-00:36:55 - 00:37:03-00:37:16 - 00:37:42-00:38:31 - 00:49:45-00:51:12.

³³⁸⁰ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:42:36-00:44:39.

³³⁸¹ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:42:36-00:44:39.

³³⁸² Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:41:19-00:42:32.

³³⁸³ Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID42), p. 8.

³³⁸⁴ Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:41:19-00:42:32.

³³⁸⁵ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 02:36:08-02:36:25.

³³⁸⁶ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 01:31:55-01:32:54.

³³⁸⁷ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA2_3), min. 00:53:45-00:56:55.

³³⁸⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 702: “sentí que me jalaban los órganos, sentía un desgarre”; Solicitud de acreditación víctima con ID 701; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID357), min. 01:58:15-02:01:35. “Y después me hicieron con el, como un raspado bueno no sé qué fue lo que me hicieron, pero yo sentí que me porque yo sentí que me cogían algo por dentro y como que me pellizcaban, me hicieran como así adentro como en la matriz y yo gritaba porque es que eso duele mucho porque lo hicieron sin, o sea así yo estando así con los ojos despiertos, me metieron eso, era como un espéculo y me, y me tocaban como la matriz y como que me la pellizcaba y yo gritaba y, fue, bueno, o sea fue horrible”.

³³⁸⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 665.

³³⁹⁰ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:41:06-01:42:25.



aquellas que relataron ver al feto o a sus hijos vivos.³³⁹¹ Además, como se afirmó en el capítulo E., el 83% de los hechos de abortos sin consentimiento ocurrieron cuando las víctimas tenían menos de 18 años, lo que agravó su dolor y sufrimiento.

1503. Finalmente, como se describió de manera detallada en el apartado E.2, hubo casos en los que, luego del procedimiento de aborto, los hijos e hijas de víctimas reclutadas acreditadas en el Caso 07 nacieron vivos y fueron asesinados o los dejaron morir.³³⁹² Así mismo, hubo víctimas que relataron que, a pesar de que les autorizaron tener a sus hijas o hijos, los debieron entregar a otras personas.³³⁹³ Estas conductas causaron grave sufrimiento psicológico a las víctimas, pues, además de la privación de la posibilidad de ser madres o padres, algunas fueron testigos del asesinato de su hijos e hijas recién nacidos³³⁹⁴ y, en el caso de los niños y niñas entregados a otras personas, a las víctimas se les prohibió tener contacto con sus hijos e hijas³³⁹⁵ y, en ocasiones, se impidió que tuvieran información sobre su paradero. Por lo tanto, la Sala encuentra que se configura el primer elemento del crimen de guerra de tortura respecto a estas conductas.

1504. Ahora bien, respecto al segundo elemento del crimen de guerra, la Sala encontró que estas prácticas se cometieron por razones basadas en discriminación de género, pues fueron tratos aplicados de manera distintiva contra las niñas, se dirigieron contra ellas por el hecho de ser niñas y resultaron en el menoscabo de sus derechos reproductivos. De esta manera, la Sala concluye que las anticoncepciones y abortos forzados constituyen el crimen de guerra de tortura.

1505. Finalmente, la Sala considera que las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de tortura en relación con conductas perpetradas contra niños y niñas reclutados con OSIEDG, especialmente la imposición de ocultamiento de su orientación sexual e identidad y expresiones de género diversas. Así, como se describió en el capítulo E., los niños y niñas con OSIEDG sabían que, al interior de las filas, estaba prohibida su orientación sexual o identidad o expresión de género,³³⁹⁶ y era ampliamente conocido que, por esa razón, podían ser sancionadas, incluso con la muerte.³³⁹⁷

1506. Según se describió de forma detallada en el capítulo E. de esta decisión, al menos dos víctimas con OSIEDG relataron que, en varias ocasiones, recibieron advertencias directas relacionadas con su orientación sexual. A una de estas víctimas le advirtieron que, si no tenía novia, le harían un CRG³³⁹⁸ y a otra víctima un mando le advirtió que debía mantener su orientación sexual

³³⁹¹ Solicitud de acreditación víctimas con ID 251, 245, 358, 808; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:06:25-01:07:06.

³³⁹² Solicitud de acreditación víctima con ID 358.

³³⁹³ Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID244), min. 00:30:31-00:31:11; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501), min. 00:39:53-00:41:40; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:38:36-00:41:01.

³³⁹⁴ Solicitud de acreditación víctima con ID 358.

³³⁹⁵ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:38:36-00:41:01.

³³⁹⁶ Facetas de género Barranquilla (20220920-FG1-ID412), min. 00:51:30-00:54:00; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466), min. 00:16:30-00:23:08.

³³⁹⁷ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 01:03:53-01:04:53; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 01:23:03-01:24:18; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_1), min. 01:47:52-01:49:02.

³³⁹⁸ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:07:16-02:08:51.



*“en secreto para no tener problemas”.*³³⁹⁹ Por otro lado, dos víctimas con OSIEGD narraron que fueron sometidas a un CRG por su orientación sexual.³⁴⁰⁰ En uno de estos casos, la víctima fue condenada y sancionada por su orientación sexual, pues, según los comandantes, *“se tenía que sentar un precedente para este tipo de comportamientos.”*³⁴⁰¹ En estos casos, se infligieron graves sufrimientos mentales a las víctimas, pues, como se indicó, era de público conocimiento que podían ser condenadas, incluso al fusilamiento. Así mismo, una víctima con OSIEGD indicó que vio fusilamientos de otras personas con OSIEGD³⁴⁰² y que, incluso, tuvo que votar en CRG en contra de otras personas con OSIEGD.³⁴⁰³ Estas votaciones causaron a las víctimas graves sufrimientos emocionales, pues, como lo relató una víctima era *demasiado difícil* en un CRG votar en contra de *“una persona de la misma orientación, decir: ¡fusílenlo!”*.³⁴⁰⁴

1507. Además de lo anterior, como resultado de los prejuicios en el grupo contra la población con OSIEGD y del entorno de coacción y malos tratos, las víctimas con OSIEGD vivían en estado permanente de angustia, temor y zozobra, ante la posibilidad de ser sancionados e incluso sesinados.³⁴⁰⁵ Como resultado de este contexto, y de las conductas mencionadas anteriormente, las víctimas con OSIEGD se vieron coaccionadas a mantener oculta su orientación sexual, su identidad o expresión de género diversa³⁴⁰⁶ e, incluso, en algunos casos, tuvieron³⁴⁰⁷ o fingieron³⁴⁰⁸ tener parejas del sexo opuesto e, incluso, llegaron a sostener relaciones sexuales con ellas para aparentar heterosexualidad.³⁴⁰⁹

1508. La imposición de ocultamiento de la orientación sexual, la identidad o la expresión de género diversa causada por las amenazas concretas y por el entorno coercitivo y discriminatorio generó graves sufrimientos mentales, pues se anuló su derecho a elegir libremente las personas con las que querían establecer relaciones sexoafectivas y de expresarse y comportarse libremente. Además, como se mencionó, las víctimas con OSIEGD vivieron con zozobra y miedo permanentes, lo que les ocasionó graves sufrimientos mentales. Por esto, la Sala considera que concurre el primer elemento del crimen de guerra de tortura respecto a estas conductas.

³³⁹⁹ Solicitud de acreditación víctima con ID 480.

³⁴⁰⁰ Solicitud de acreditación víctima con ID 703.

³⁴⁰¹ Solicitud de acreditación, víctima con ID 998.

³⁴⁰² Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 03:05:14-03:07:24.

³⁴⁰³ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 03:05:14-03:07:24.

³⁴⁰⁴ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:10:13-02:14:27.

³⁴⁰⁵ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 01:54:04-01:57:20 - 03:05:14-03:07:24.

³⁴⁰⁶ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 01:54:04-01:57:25.

³⁴⁰⁷ Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-Grupo1), min. 00:57:26-00:59:03; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID466).

Otra víctima también relató lo siguiente: *“una compañera le gustaban las mujeres, digamos antes de ingresar a las filas su historia fue tan fuerte que la, digamos la obligó a que le gustara ahorita las mujeres y ella decía que cuando ella estaba allá sentía repudio, digamos ese odio de estar con un hombre, que ya no era su género, pero tenía que todo callarlo entonces y ahora pues ella vive con una compañera.”* Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA13_1), min. 01:50:03-01:51:15.

³⁴⁰⁸ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 03:03:35-03:04:35.

³⁴⁰⁹ Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-SP), min. 02:07:16-02:08:51.



1509. Además, la Sala encontró que los graves sufrimientos mentales causados a las víctimas con OSIEGD fueron infligidos por razones basadas en discriminación en razón a su orientación sexual, identidades y expresiones de género diversas. Como se describió en el capítulo E., estos tratos se infligieron en un contexto general de discriminación, humillación y estigmatización hacia las personas con OSIEGD y como resultado de los prejuicios arraigados en las FARC-EP hacia la población LGBTI y de la existencia de una política de prohibición de pertenencia de personas con OSIEGD a las filas del grupo armado.

1510. Por lo expuesto, la Sala concluye que las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de tortura, en tanto infligieron graves dolores y sufrimientos a niños y niñas reclutados a través de las conductas mencionadas en este apartado, con fines prohibidos en el ER

K.7.3. Crimen de guerra de tratos crueles

1511. La Sala encuentra que las FARC-EP infligieron graves dolores y sufrimientos físicos y mentales en las niñas y niños reclutados y cometieron, por tanto, el crimen de guerra de tratos crueles en relación con los siguientes grupos de conductas: i) condiciones de detención de los niños y niñas sancionados, y ii) graves dolores y sufrimientos infligidos sin una finalidad determinada.

1512. En relación con el primer grupo de conductas, la Sala encontró que las víctimas que iban a ser sometidas a un CRG fueron puestas en condiciones inhumanas de detención y aislamiento.³⁴¹⁰ Algunas víctimas indicaron que fueron amarradas por periodos largos,³⁴¹¹ sin posibilidad de hacer sus necesidades fisiológicas.³⁴¹² Una víctima, incluso, mencionó que fue amarrada “como un animal”.³⁴¹³ Las condiciones de detención de las víctimas que iban a ser sometidas a un CRG causaron sentimientos de incertidumbre, humillación y temor ante la posibilidad de ser fusiladas. Este sufrimiento se agravó por el entorno de coacción existente en la organización. Más allá de las condiciones precarias propias de un contexto de confrontación armada y de la vida en un grupo armado irregular, se trató de una conducta impuesta de forma intencional y diferenciada sobre víctimas concretas, que constituyó trato inhumano, prohibido por el DIH y criminalizado por el DPI.³⁴¹⁴ Esta conducta generó sufrimiento grave, afectando la integridad física y mental de las

³⁴¹⁰ La jurisprudencia del TPIY calificó las condiciones inhumanas de detención, dentro de las que se encuentra la privación de comida y agua, la detención en lugares pequeños y sin condiciones de higiene, como tratos crueles. Al respecto, ver: ICTY, Trial Chamber II, Prosecutor v. Milorad Krnojelac, Judgment, párr. 133; ICTY, Trial Chamber III, Prosecutor v. Vojislav Seselj, Judgment (31 de marzo de 2016), párr. 213, 216, 219; ICTY, Trial Chamber II, Prosecutor v. Blagoje Simic et al., Judgment (17 de octubre de 2003), párr. 773, 775.

³⁴¹¹ Solicitud de acreditación víctima con ID 540; Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SA1), min. 01:26:35-01:29:21.

³⁴¹² Solicitud de acreditación víctima con ID 540.

³⁴¹³ Solicitud de acreditación víctima con ID 927.

³⁴¹⁴ Según el CICR: “Si bien puede haber circunstancias en las que es particularmente difícil brindar a los detenidos condiciones adecuadas de detención (por ejemplo, cuando quedan temporalmente a cargo de los miembros de un grupo armado o el grupo armado detenedor tiene recursos muy limitados), estas nunca deben ser menos que humanas. Por ejemplo, no proporcionar a la persona detenida alimentos, agua o acceso a tratamiento médico vital puede considerarse trato inhumano, que está terminantemente prohibido y constituye un crimen de guerra”. CICR, *Detención por parte de grupos armados no estatales. Obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y ejemplos de su implementación*, 2023, párr. 27.



víctimas, agravado por su edad y su posición vulnerable dentro de las FARC-EP. A la luz de lo descrito, la Sala concluye que se configura el crimen de guerra de tratos crueles respecto a los niños y niñas sujetos a condiciones inhumanas de detención y aislamiento, antes de ser sometidos a un CRG.

1513. Respecto al segundo grupo de conductas, la Sala encontró que las FARC-EP golpearon,³⁴¹⁵ insultaron³⁴¹⁶ y sometieron a los niños y niñas reclutados a diferentes maltratos físicos y psicológicos desde el momento de su entrenamiento. Así, una víctima acreditada indicó que, en los entrenamientos, les “tiraban” la comida al suelo y los “hacían comer barro”.³⁴¹⁷ Por su parte, otra víctima narró que fue amenazada y le “cortaron el pelo”.³⁴¹⁸ Estos actos generaron sentimientos de temor y humillación en las víctimas, especialmente si se tiene en cuenta el entorno de coacción antes descrito, sumados al grave sufrimiento psicológico y dolores físicos en los casos de las víctimas golpeadas. Por lo tanto, la Sala considera que las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de tratos crueles respecto a estos casos.

K.7.4. Crimen de guerra de homicidio

1514. Como se mencionó en los apartados anteriores, los crímenes de guerra aquí analizados se configuran cuando se presentan violaciones graves de normas de DIH convencional o consuetudinario y cuando estas violaciones están criminalizadas en el ER, aplicado por vía convencional o como reflejo del DIP consuetudinario.

1515. La prohibición de atentados contra la vida de personas que no participan en las hostilidades o que están fuera de combate se encuentra en el artículo 3 común, en el artículo 4.2. del PA II y en la norma 89 de DIH consuetudinario.³⁴¹⁹ La SA de esta jurisdicción afirmó que *“este comportamiento tiene per se un nivel de gravedad reconocido ampliamente como crimen de guerra por el DIH, el DPI y la jurisprudencia penal internacional, que vuelve innecesario que el componente judicial del SIP proceda a evaluar esta característica para calificarlo como el crimen internacional en mención”*.³⁴²⁰

1516. Según el primer elemento de los Elementos de los Crímenes del artículo 8.2.c.i. del ER, para la existencia de este crimen de guerra se exige *“que el autor haya dado muerte a una o más personas”*.³⁴²¹ Este crimen se presenta si el autor actúa de forma deliberada o si omite actuar,³⁴²² siempre y cuando

³⁴¹⁵ Solicitud de acreditación víctima con ID 176.

³⁴¹⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 521.

³⁴¹⁷ Solicitud de acreditación víctima con ID 521.

³⁴¹⁸ Solicitud de acreditación víctima con ID 965.

³⁴¹⁹ “La prohibición de matar a personas civiles y a personas fuera de combate figura en numerosos manuales militares, así como en la legislación de un elevado número de países. Esta prohibición se ha confirmado ampliamente en la jurisprudencia nacional e internacional. La corroboran, asimismo, diversas declaraciones oficiales y otros tipos de práctica”, CICR, *Derecho internacional humanitario consuetudinario*, p. 356.

³⁴²⁰ JEP, SA, auto TP-SA-1013 de 2020, párr. 38. Ver también: JEP, SA, auto TP-SA-1520 de 2023, párr. 30.

³⁴²¹ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.c.i.

³⁴²² ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment, párr. 793.



su acto sea la causa sustancial de la muerte.³⁴²³ Ahora bien, respecto a los elementos subjetivos, la CPI determinó en el caso *Katanga* que la intención se demostraba si el autor actuaba u omitía actuar “i) para causar la muerte de una o más personas o ii) si era consciente que la muerte de la persona ocurriría en el curso normal de los acontecimientos”.³⁴²⁴

1517. Conforme a lo descrito en el capítulo D. de este auto, la investigación del Caso 07 permitió establecer que las FARC-EP dieron muerte a dos niños luego de su fuga y a dos más durante su vida intrafilas, así como a tres familiares de niños y niñas reclutados. Adicionalmente, se cuenta con información de, al menos, cuatro casos de neonatos, nacidos de víctimas reclutadas acreditadas en el Caso 07, que fueron asesinados por miembros de las FARC-EP. En esta conducta no se incluyen los casos de los niños y niñas fusilados a manera de sanción, bien sea como resultado de un CRG o al margen de este procedimiento, dado que estos casos serán abordados más adelante bajo el crimen de guerra de condenas y ejecuciones sin garantías judiciales. Por lo anterior, la Sala concluye que se cometió el crimen de guerra de homicidio, contemplado en el artículo 8.2.c.i. del ER.

K.8. Crimen de guerra de condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías generalmente reconocidas como indispensables

1518. Según se presentó en el capítulo D., las FARC-EP dictaron condenas y llevaron a cabo ejecuciones o fusilamientos a manera de sanción sin previo juicio o como resultado de juicios que no cumplieron con todas las garantías generalmente reconocidas como indispensables. Estas conductas constituyen el crimen de guerra estipulado en el artículo 8.2.c.iv. del ER, como se expone a continuación.

1519. La prohibición de dictar condenas o ejecutar a una o más personas sin garantías judiciales se encuentra en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, en los numerales 2³⁴²⁵ y 4³⁴²⁶ del artículo 6 del PA II y en las normas 100,³⁴²⁷ 101,³⁴²⁸ 102³⁴²⁹ y 103³⁴³⁰ de DIH consuetudinario.

³⁴²³ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgement, párr. 424; William Schabas, «The crime of torture and the international criminal tribunals», *Case Western Reserve Journal of International Law* 37, n.º 3 (2006), párr. 356.

³⁴²⁴ ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment, párr. 793.

³⁴²⁵ “No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad”.

³⁴²⁶ “No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encintas ni en las madres de niños de corta edad”.

³⁴²⁷ “Nadie puede ser juzgado o condenado si no es en virtud de un proceso equitativo que ofrezca todas las garantías judiciales esenciales”, CICR, *Derecho internacional humanitario consuetudinario*, párr. 100.

³⁴²⁸ “Nadie puede ser acusado o condenado por una acción u omisión que no constituía delito según el derecho nacional o internacional en el momento en que se cometió. Tampoco puede imponerse una pena mayor que la que era aplicable cuando se cometió la infracción penal”, CICR, norma 101.

³⁴²⁹ “Nadie puede ser condenado por un delito si no es basándose en la responsabilidad penal individual”, CICR, norma 102.

³⁴³⁰ “Quedan prohibidos los castigos colectivos”, CICR, norma 103.



Asimismo, como lo ha indicado el CICR, “si bien el DIH no prohíbe la pena de muerte, imponerla sin respetar las garantías de un juicio justo es una violación grave del DIH y constituye un crimen de guerra”.³⁴³¹ Además de estas prohibiciones, las condenas dictadas y las ejecuciones sin garantías judiciales se encuentran criminalizadas como crímenes de guerra para los CANI en el artículo 8.2.c.iv. del ER y, como se mencionó anteriormente, se encontraba criminalizada por vía consuetudinaria desde antes de la entrada en vigor del ER, al ser una conducta prohibida por el artículo 3 común.

1520. Los elementos específicos de este crimen de guerra son los siguientes: i) que el autor haya condenado o ejecutado a una o más personas; ii) que no haya habido un juicio previo ante un tribunal o que el tribunal no estuviera regularmente constituido, es decir, no ofreciera las garantías esenciales de independencia e imparcialidad o no ofreciera todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de conformidad con el derecho internacional y iii) que el autor haya sabido que no había habido un juicio previo o no se habían ofrecido las garantías correspondientes y el hecho de que eran esenciales o indispensables para un juicio imparcial. Además, el artículo 8.2.c.iv. de los Elementos de los Crímenes del ER contiene el siguiente pie de página: *“con respecto a los elementos 4 y 5, la Corte debe considerar si, atendidas todas las circunstancias del caso, el efecto acumulativo de los factores con respecto a las garantías privó a la persona o a las personas de un juicio imparcial”*. A continuación, la Sala analiza cada uno de estos elementos a la luz de los hechos recopilados.

K.8.1. Que el autor haya condenado o ejecutado a una o más personas

1521. En relación con el alcance de este primer elemento, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI, en la rectificación de confirmación de cargos contra *Al Hassan* determinó que el término condena *“debe ser definido en función de la autoridad facultada para pronunciarla y, por lo tanto, corresponde a una pena impuesta por una autoridad facultada por el sistema vigente en el momento de los hechos para pronunciar condenas, independientemente de si esta autoridad es calificada como jurisdicción o no”*.³⁴³² En esta misma decisión, la CPI estableció que el artículo 8.2.c.iv. del ER comprende condenas pronunciadas tanto de manera escrita, como de forma oral,³⁴³³ y aclaró que, para este elemento, *“basta con que la condena haya sido dictada, no importa si fue suspendida o ejecutada posteriormente”*.³⁴³⁴

1522. Ahora bien, la Sala encontró que, según se describió en el capítulo D., las autoridades facultadas para dictar condenas eran el CRG, en el caso de la comisión de delitos, y *“el organismo a*

³⁴³¹ CICR, *Detención por parte de grupos armados no estatales. Obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y ejemplos de su implementación*, párr. 61.

³⁴³² ICC, Pre-Trial Chamber I, *The Prosecutor vs. Al Hassan, Rectification on the Decision on the Confirmation of Charges* (13 de noviembre de 2019), párr. 363.

³⁴³³ ICC, Pre-Trial Chamber I, párr. 364.

³⁴³⁴ ICC, Pre-Trial Chamber I, párr. 365.



que pertenezca quien comete la falta”,³⁴³⁵ es decir, los “Estados Mayores de Frente, los Estados Mayores de Bloque, El Estado Mayor Central y su Secretariado”³⁴³⁶ para el caso de las faltas, leves o graves. Además, como se mencionó, el reglamento de las antiguas FARC-EP establecía que había sanciones que podrían ser “impuestas por los comandantes directamente”.³⁴³⁷ Por tanto, para efectos del crimen de guerra de dictar condenas y ejecuciones sin garantías judiciales, la Sala entenderá por condenas aquellos pronunciamientos emitidos por el CRG, los EM de frente y de bloque, el EMC, el Secretariado y por los comandantes, como resultado de la comisión, presunta o comprobada, de delitos o de faltas. A partir de esta aclaración, la Sala encuentra que, según se describió en el capítulo referido, las FARC-EP dictaron condenas y ejecutaron personas que habían sido reclutadas o utilizadas siendo menores de 18 años, a manera de sanción. Verificado este requisito, la Sala procede a analizar el segundo elemento de este crimen de guerra.

K.8.2. Que no haya habido un juicio previo ante un tribunal o que el tribunal no estuviera regularmente constituido o no ofreciera todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables

1523. Para el análisis de este segundo elemento, la Sala encuentra preciso hacer las siguientes aclaraciones. En primer lugar, es pertinente considerar que, como lo ha indicado el CICR, “*el DIH no especifica qué ‘marco jurídico’ puede aplicar un grupo armado no estatal al llevar a cabo juicios penales*”,³⁴³⁸ por lo cual “*los grupos armados no estatales pueden celebrar juicios sobre la base de la legislación del Estado en cuyo territorio operan o de un marco normativo adoptado por un grupo armado, siempre que se corresponda con el derecho internacional*”.³⁴³⁹ De esta manera, en principio, la creación de un régimen sancionatorio propio por parte de las FARC-EP no va en contra del DIH. No obstante, es necesario que este marco normativo cumpla con el derecho internacional, por lo cual la Sala evaluará si el régimen en sí mismo y su aplicación vulneraron una o más garantías fundamentales.

1524. En segundo lugar, esta Sala considerará lo afirmado por el CICR respecto a la obligación de los grupos armados de respetar todas las garantías judiciales para llevar a cabo juicios. Así, a pesar de las dificultades que puede tener un grupo armado no estatal para observar todas las garantías fundamentales “*si un grupo armado no puede garantizar un juicio justo, no debe dictar ni ejecutar una sentencia. En ningún caso la incapacidad de llevar a cabo un juicio justo puede justificar la detención arbitraria o la ejecución de una persona detenida*”.³⁴⁴⁰

³⁴³⁵ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario» p. 27.

³⁴³⁶ FARC-EP, p. 28.

³⁴³⁷ FARC-EP, p. 27-28.

³⁴³⁸ CICR, *Detención por parte de grupos armados no estatales. Obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y ejemplos de su implementación*, p. 59.

³⁴³⁹ CICR, p. 59.

³⁴⁴⁰ CICR, p. 61.



1525. En tercer lugar, el artículo 8.2.c.iv. de los Elementos de los Crímenes del ER contiene el siguiente pie de página: “la Corte debe considerar si, atendidas todas las circunstancias del caso, el efecto acumulativo de los factores con respecto a las garantías privó a la persona o a las personas de un juicio imparcial”.³⁴⁴¹ Al respecto, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI, en la decisión de confirmación de cargos contra *Al Hassan* indicó que esta disposición no impide que se determine la comisión del crimen de guerra por la violación de una sola garantía crucial cuyo desconocimiento implique una vulneración del debido proceso.³⁴⁴² Por lo tanto, la Sala podrá considerar que se cometió este crimen de guerra por la vulneración conjunta de garantías o de una sola garantía crucial.

1526. Finalmente, dado que los Elementos de los Crímenes no detallan las garantías a las que se hace referencia, es preciso interpretar esta disposición a la luz de las normas de DIH y de la jurisprudencia de la CPI.

1527. Hechas estas aclaraciones y sobre el alcance del segundo elemento de este crimen de guerra, la Sala encuentra que debe analizar los siguientes tres supuestos o formas en que se puede llevar a cabo este crimen: i) condenas o ejecuciones sin un juicio previo ante un tribunal; ii) condenas o ejecuciones luego de un juicio previo, determinadas por un tribunal que no estuviera regularmente constituido, es decir, no ofreciera las garantías esenciales de independencia e imparcialidad; y iii) condenas o ejecuciones determinadas por un tribunal que no ofreciera todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de conformidad con el derecho internacional.³⁴⁴³ La Sala procede a analizar los supuestos comprendidos por el artículo 8.2.c.iv. del ER.

K.8.2.1. Condenas o ejecuciones sin un juicio previo ante un tribunal

1528. Sobre lo que se entiende por juicio previo en la jurisprudencia internacional, la CPI, en el caso contra *Al Hassan*, distinguió las decisiones tomadas por el denominado *Tribunal Islámico*, de aquellas tomadas por individuos o grupos que estaban facultados para dictar condenas, según las normas vigentes en el lugar y momento de los hechos. Estas últimas fueron denominadas por la Corte como *sentencias directas* y se concluyó que, dado que no habían sido tomadas por un tribunal, constituían decisiones sin juicio previo.³⁴⁴⁴ Por tanto, para efectos del crimen de guerra de dictar condenas y ejecuciones sin garantías judiciales, se entenderá que solamente constituyen juicios los CRG y no las decisiones tomadas por otras instancias, tales como EMB, EMF, el Secretariado o por

³⁴⁴¹ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.c.iv.

³⁴⁴² ICC, Pre-Trial Chamber I, *The Prosecutor vs. Al Hassan*, Rectification on the Decision on the Confirmation of Charges, párr. 385-386.; ver también: JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 966.

³⁴⁴³ La Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI, en la decisión de rectificación de la decisión de confirmación de cargos contra *Al Hassan* determinó que la comisión de este crimen de guerra puede resultar de cualquiera de los tres escenarios mencionados. ICC, Pre-Trial Chamber I, párr. 358.

³⁴⁴⁴ ICC, Pre-Trial Chamber I, párr. 385, 386, 413. “The Chamber finds that these sentences were passed without referral to the Islamic Court and without previous judgment” y 414: “the Chamber sees that the perpetrators [...] ordered them to be carried out directly, without previous judgment”. Ver también: JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 359.



otros mandos. Así, las decisiones tomadas fuera del CRG, se entenderán como condenas sin un juicio previo y serán abordadas en este primer supuesto.

1529. En este punto, la Sala encuentra que, como se describió en el capítulo D., las FARC-EP dictaron condenas y llevaron a cabo ejecuciones sin juicio previo, es decir, como resultado de decisiones de alguna de las instancias mencionadas anteriormente, sin haber llevado a cabo un CRG.³⁴⁴⁵ Esto ocurrió luego de la comisión o presunta comisión de delitos que, según el reglamento del grupo, debían dar lugar a esa forma de juzgamiento.

K.8.2.2. Condenas o ejecuciones luego de un juicio previo, determinadas por un tribunal que no estuviera regularmente constituido, es decir, no ofreciera las garantías esenciales de independencia e imparcialidad

1530. Este segundo supuesto abarca aquellos casos en los que hubo un juicio previo emitido por un tribunal que no fue independiente o imparcial.³⁴⁴⁶ Según la CPI este requisito “*se enfoca en la habilidad del tribunal para conducir un juicio justo en vez de enfocarse en la forma en la que el tribunal es constituido*”.³⁴⁴⁷ El CICR ha entendido la independencia como la capacidad del tribunal para “*desempeñar sus funciones sin interferencias externas indebidas*”,³⁴⁴⁸ y la imparcialidad como que “*ni el tribunal como tal ni los jueces deben estar sesgados en detrimento del acusado o promover indebidamente los intereses de una de las partes*”.³⁴⁴⁹ Esta interpretación fue reiterada por la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI en el caso *Al Hassan*, señalando que la imparcialidad implica que los jueces deben decidir exclusivamente con base en su conocimiento y conciencia.³⁴⁵⁰

1531. Con base en lo anterior, la Sala evaluará la independencia e imparcialidad del CRG desde el punto de vista formal, según lo establecía el *Reglamento de Régimen Disciplinario* de las FARC-EP, y desde su aplicación, según la información recolectada en la instrucción del Caso 07.

1532. Como se describió en el capítulo D., para los CRG los EM o comandos convocaban a la *Asamblea General de Guerrilleros* o, de manera extraordinaria, cuando “*no existían condiciones o*

³⁴⁴⁵ En el caso *Al Hassan*, la SCP I de la CPI consideró que se había presentado la primera forma de comisión del crimen de guerra, es decir, que se habían dictado condenas sin juicio previo en casos de condenas dictadas por autoridades distintas al tribunal establecido para tal fin, así estas autoridades tuvieran la facultad de dictar condenas según la ley vigente en el lugar y momento de los hechos. ICC, Pre-Trial Chamber I, párr. 412-413.

³⁴⁴⁶ “[E]l PA II incorporó una modificación a lo establecido en el artículo 3 común. Se reemplazó ‘tribunal regularmente constituido’ por ‘tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad’; teniendo en cuenta la improbabilidad de que un GAO constituyese un tribunal bajo la ley doméstica del Estado en el que se encuentra” JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 965. Ver también: ICC, Pre-Trial Chamber I, párr. 376.

³⁴⁴⁷ ICC, Pre-Trial Chamber I, párr. 376.

³⁴⁴⁸ CICR, *Detención por parte de grupos armados no estatales. Obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y ejemplos de su implementación*, p. 61.

³⁴⁴⁹ CICR, p. 61.

³⁴⁵⁰ La Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI, en la decisión de rectificación de la decisión de confirmación de cargos contra *Al Hassan*, determinó que la comisión de este crimen de guerra puede resultar de cualquiera de los tres escenarios mencionados. ICC, Pre-Trial Chamber I, *The Prosecutor vs. Al Hassan, Rectification on the Decision on the Confirmation of Charges*, párr. 380.



posibilidades de realizar la Asamblea de Guerrilleros”, convocaban a, al menos, 25 miembros del frente.³⁴⁵¹ Para el juicio se elegía el *Consejo de Guerra*, compuesto por cinco jurados de conciencia, junto con un presidente, un secretario y un fiscal, que no podían ser del EM o comandos que convocaban el CRG, para garantizar la independencia e imparcialidad del proceso frente a interferencias de los comandantes. Así mismo, el acusado tenía el derecho de elegir su defensor entre los guerrilleros presentes.³⁴⁵² El veredicto emitido por el jurado de conciencia debía ser revisado en una segunda instancia en la *Asamblea de Guerrilleros* y, en caso de que la sanción fuera el fusilamiento, el fallo no podía materializarse sin que el organismo de dirección respectivo hubiera consultado al Secretariado.³⁴⁵³

1533. Sin embargo, el hecho de que los miembros de la asamblea y del jurado estuvieran subordinados a quien formulaba los cargos impedía que las decisiones se tomaran exclusivamente con base en su conocimiento y conciencia, pues, como lo indicaron algunas víctimas acreditadas, por el ambiente de coerción sentían que la votación era una orden y que una votación contraria a la mayoría podía resultar en represalias en su contra.³⁴⁵⁴ Además, como se describió en el capítulo D., algunas víctimas acreditadas afirmaron que los mandos daban a conocer sus opiniones sobre el caso³⁴⁵⁵ y que llegaron, incluso, a revocar la decisión del CRG para imponer la sanción que ellos consideraban.³⁴⁵⁶ Adicionalmente, las víctimas indicaron que las personas que debían dar el veredicto se veían constreñidas a votar en un sentido determinado,³⁴⁵⁷ en razón del entorno de coerción antes descrito.³⁴⁵⁸ Finalmente, los relatos de las víctimas evidencian que la revisión de la sanción no siempre fue llevada a cabo por una instancia de apelación, sino por los mismos integrantes del consejo de guerra.³⁴⁵⁹ Por lo anterior, la Sala concluye que, en la práctica, los CRG no ofrecían las garantías esenciales de imparcialidad e independencia.

K.8.2.3. Condenas o ejecuciones determinadas por un tribunal que no ofreciera todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de conformidad con el derecho internacional

1534. Finalmente, el tercer supuesto abarca aquellos casos en los que se dictaron condenas y se llevaron a cabo ejecuciones sin las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables, de conformidad con el derecho internacional. El artículo 6.2. del PA II a los Convenios de Ginebra enumera una serie de garantías que se deben considerar al momento de imponer o ejecutar penas a una persona declarada culpable de una infracción. De acuerdo con el literal a. de esta disposición “*el procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los*

³⁴⁵¹ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p. 30-32.

³⁴⁵² FARC-EP, p. 30.

³⁴⁵³ FARC-EP, p. 30-31.

³⁴⁵⁴ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 03:02:50-03:04:12.

³⁴⁵⁵ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 467.

³⁴⁵⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 362

³⁴⁵⁷ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SA14), min. 03:02:50-03:04:12.

³⁴⁵⁸ Observaciones escritas enviadas por víctima con ID 467.

³⁴⁵⁹ Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465), min.00:58:23-01:00:10.



detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que procedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios". En relación con la garantía de ser informado sin demora de los detalles de la infracción que se atribuye, la Sala encontró que, en general, las víctimas manifestaron conocer la causa por la cual habían sido llevadas ante el CRG, por lo cual no se encuentra una violación a esa garantía. De otro lado, respecto al derecho a la defensa, si bien el régimen sancionatorio de las FARC-EP establecía que los acusados podían elegir un defensor y que quienes formulaban cargos no podían actuar como defensores, algunas víctimas acreditadas afirmaron que hubo casos en los que las personas acusadas no tuvieron los medios de defensa necesarios,³⁴⁶⁰ especialmente por las dificultades que tenían los defensores para contradecir las acusaciones.³⁴⁶¹ Por lo tanto, la Sala encuentra que no se garantizaron los derechos y medios de defensa adecuados de las víctimas reclutadas llevadas ante un CRG.

1535. Igualmente, según el artículo 6.2.c. del PA II *"nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción; si, con posterioridad a la comisión de la infracción, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello"*.³⁴⁶² Esta provisión refiere las garantías del principio de legalidad.

1536. Como se describió en el capítulo D., el régimen sancionatorio de las FARC-EP contemplaba faltas (leves y graves) y delitos. Además, estipulaba las sanciones que correspondían a cada tipo de infracción y enumeraba los delitos que daban lugar a un CRG. Estas provisiones cumplen con lo estipulado en el artículo 6.2.c. del PA II. No obstante, como se mencionó, la normativa de las FARC-EP contenía una cláusula que permitía llevar a cabo un CRG por *otro delito*, sin determinar las condiciones de esa posibilidad. Esta cláusula constituye en sí misma una violación a la garantía mencionada en el párrafo anterior, pues permitía dictar condenas por actos que no eran delictivos según las normas de la organización y daba lugar a discrecionalidad por parte de los mandos al momento de calificar las faltas y determinar las sanciones. Además, según se vio en los hechos determinados por la Sala, algunas víctimas señalaron que hubo condenas en el marco de CRG por conductas que, según el reglamento, no daban lugar a esta forma de juzgamiento, como en los casos de una víctima que fue *ajusticiada* por quedarse dormida,³⁴⁶³ de un niño que fue fusilado por echarle sal al café³⁴⁶⁴ y en casos de mujeres fusiladas luego de quedar embarazadas.³⁴⁶⁵ Así mismo, hubo sanciones que no correspondían con el tipo de falta o delito cometido y hubo casos en los cuales se determinaron sanciones marcadamente desiguales para conductas similares.³⁴⁶⁶ De esta manera, las

³⁴⁶⁰ Diligencia de ampliación de información Bogotá (20230829-AI10-ID465), min. 00:40:45-00:43:26.

³⁴⁶¹ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611), min. 00:55:13-00:57:20.

³⁴⁶² Ver también: CICR, *Detención por parte de grupos armados no estatales. Obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y ejemplos de su implementación*, p. 58 y siguientes.

³⁴⁶³ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC), min. 01:03:14-01:06:30.

³⁴⁶⁴ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI3_2), min. 00:26:00-00:28:23.

³⁴⁶⁵ El compareciente Baudilio Trujillo reconoció ante la Sala que: *"las mujeres que quedaron embarazadas [...] se les hacía aun consejo revolucionario de guerra y allí se les sancionaba"*. VVI Baudilio Trujillo Guepando - Caso 07, 15 de marzo de 2024 p. 25.

³⁴⁶⁶ En la diligencia de ampliación, la víctima identificada con ID 244 refirió el caso de una víctima que fue condenada a cargar leña por comer un pedazo de panela, por otro lado, en la diligencia de ampliación, la víctima identificada con ID 243 indicó que



víctimas no podían saber con exactitud qué conductas estaban prohibidas y eran sancionables.³⁴⁶⁷ Por lo anterior, la Sala encuentra que las FARC-EP desconocieron el principio de legalidad.

1537. El artículo 6.2. del PA II prevé la prohibición de condenar a una persona por una infracción *“si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual”* (literal b), la garantía de presunción de inocencia (literal d), el derecho de *“la persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada”* (literal e) y el derecho a no *“ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable”* (literal f). La instrucción de la Sala no identificó provisiones del régimen sancionatorio de las FARC-EP sobre estas garantías, ni relatos de víctimas sobre su cumplimiento o desconocimiento, por lo cual no serán consideradas para el crimen de guerra del artículo 8.2.c.iv. del ER.

1538. Con base en lo anterior, la Sala concluye que las FARC-EP dictaron condenas y llevaron a cabo ejecuciones sin garantías fundamentales, en especial, sin aplicar el principio de legalidad y el derecho a la defensa, garantías que en sí mismas son cruciales para garantizar un debido proceso.

1539. Finalmente, además de las garantías del numeral 2 del artículo 6 del PA II, el numeral 4 prevé lo siguiente: *“no se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encintas ni en las madres de niños de corta edad”*. Según la información proporcionada por las víctimas, al menos 30 niños y niñas fueron condenadas o ejecutadas por faltas o delitos que habrían cometido cuando eran menores de 18 años. Por ello, la Sala encuentra que las FARC-EP violaron de manera grave esta provisión del PA II.

1540. Conforme a lo anterior, la Sala concluye que las FARC-EP: i) dictaron condenas y llevaron a cabo ejecuciones sin juicio previo sobre personas que fueron reclutadas siendo niños y niñas; ii) en los casos en los que hubo juicios previos, estos no ofrecieron garantías de imparcialidad ni de independencia y desconocieron garantías fundamentales generalmente reconocidas como indispensables por el derecho internacional, como lo son el derecho a la defensa y el principio de legalidad; y, iii) violaron la prohibición de dictar pena de muerte contra personas que tenían menos de 18 años al momento de la infracción y contra mujeres embarazadas.

K.8.3. Que el autor haya sabido que no había habido un juicio previo o no se habían ofrecido las garantías correspondientes y el hecho de que eran esenciales o indispensables para un juicio imparcial

1541. Finalmente, según el artículo 8.2.c.iv. de los Elementos de los Crímenes del ER es necesario que *“el autor haya sabido que no había habido un juicio previo o no se habían ofrecido las garantías*

a una víctima de 15 años la asesinaron por tomar una bolsa de leche. Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID244), min. 01:06:26-01:08:28; Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SC1), min. 02:52:18-02:54:15.

³⁴⁶⁷ CICR, *Detención por parte de grupos armados no estatales. Obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y ejemplos de su implementación*, p. 59.



*correspondientes y el hecho de que eran esenciales o indispensables para un juicio imparcial”.*³⁴⁶⁸ Como se describió en el capítulo D., la sexta CNG introdujo un procedimiento sancionatorio en la normativa de la organización, que contemplaba algunas garantías fundamentales y estipulaba faltas y delitos y sus sanciones correspondientes. Además, este régimen hacía parte del conjunto de normas que se daba a conocer a todos los miembros del grupo desde su entrenamiento. Por lo tanto, la Sala encuentra que los integrantes de las FARC-EP sabían que había garantías que debían ser cumplidas para dictar condenas y llevar a cabo ejecuciones y sabían que, en muchos casos, no habían llevado a cabo un juicio previo o no habían cumplido estas garantías antes de dictar condenas o llevar a cabo ejecuciones. Por todo lo anterior, la Sala concluye que las FARC-EP cometieron el crimen de guerra de condenas o ejecuciones sin garantías judiciales, establecido en el artículo 8.2.c.iv. del ER.

L. INDIVIDUALIZACIÓN DE RESPONSABILIDAD

1542. Una vez realizada la calificación jurídica propia de los hechos determinados en esta providencia, la Sala procede a individualizar la responsabilidad que, por esos hechos, corresponde a los comparecientes que pertenecieron al último Secretariado de las antiguas FARC-EP. Para ello, en primer lugar, se explica por qué los miembros del Secretariado de las FARC-EP pueden ser considerados máximos responsables por liderazgo. Posteriormente, se presentan las imputaciones concretas sobre los hechos expuestos en esta providencia y se determina la responsabilidad de cada uno de los miembros del antiguo Secretariado por los hechos y conductas que derivaron en los crímenes internacionales ya identificados. Finalmente, la Sala realizará el llamado a los comparecientes a reconocer verdad y responsabilidad por los hechos determinados.

L.1. Los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP como máximos responsables por liderazgo

1543. El Acto Legislativo 01 de 2012 (Marco Jurídico para la Paz) estableció mecanismos de selección y priorización encaminados a *“centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática,”* y definió que los criterios de selección debían tener en cuenta la gravedad y representatividad de las conductas. Al revisar la constitucionalidad de esta norma, mediante sentencia C-579 de 2013, la Corte Constitucional consideró razonable y necesaria la aplicación de los mecanismos de selección y priorización en el contexto de la rendición de cuentas en procesos de justicia transicional. Así mismo, consideró que no se vulneran obligaciones del Estado con la imputación de las conductas únicamente a los máximos responsables. Sobre estos puntos, la Corte señaló:

La búsqueda de la paz, estable y duradera, permite adoptar medidas en un marco de justicia transicional como los mecanismos de selección y priorización [...] la posibilidad de limitar (más no

³⁴⁶⁸ Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, art. 8.2.c.iv.



sustituir) el pilar fundamental para investigar solamente a los máximos responsables se funda en una ponderación entre otra de las consecuencias de la obligación de garantía que es la obligación de prevenir conductas que puedan poner en peligro en el futuro los derechos humanos y la obligación de investigar, juzgar y en su caso sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, pues como se afirmó la posibilidad de la revelación de estructuras de macrocriminalidad mediante el juzgamiento de sus máximos responsables permite desvertebrar organizaciones criminales y revelar patrones de violaciones de los derechos humanos, lo cual evitará futuras transgresiones a los mismos.³⁴⁶⁹

1544. Por su parte, el AFP y las normas que lo implementaron incorporan un modelo de judicialización centrado en los máximos responsables de las conductas más graves y representativas. En efecto, el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, mediante el cual se creó el SIVJNR, habilitó al legislador para determinar los criterios de selección que permitieran centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio. En desarrollo de esta facultad, el artículo 19 de la Ley 1957 de 2019 estableció que la Sala de Reconocimiento debe *“concentrar el ejercicio de la acción penal en quienes tuvieron una participación determinante en los hechos más graves y representativos”*. Al efecto, la Sala ha señalado que estos criterios deben ser aplicados en la investigación de cada uno de los macrocasos priorizados,³⁴⁷⁰ por cuanto la identificación de responsabilidad que se realice en la resolución de conclusiones, de la cual es antecedente la presente decisión, debe realizarse *“en particular [respecto] de quienes tuvieron una participación determinante”*.³⁴⁷¹

1545. Es preciso aclarar que, si bien el AFP introdujo la noción de *“participación determinante”* no existe diferencia conceptual entre las nociones de máximo responsable y partícipe determinante. Al respecto, la SA señaló que *“es suficientemente claro que estas dos terminologías, máximos responsables y sujetos con participación determinante, se deben asociar y complementar en la interpretación del orden transicional, de manera que el entendimiento de cada una de ellas depende necesariamente de la otra. Como se evidenciará más adelante, para esta Sección la máxima responsabilidad se encuentra ligada al tipo o relevancia de participación en los planes y políticas de la criminalidad de sistema: participación determinante o no determinante”*.³⁴⁷²

1546. Respecto de la noción de máximo responsable, la Corte Constitucional señaló que: *“el concepto de máximo responsable no se identifica con el de jefe del grupo o bloque, como se ha entendido incorrectamente, sino con criterios relacionados con un nexo con el plan o política de violencia organizada”*.³⁴⁷³ Por su parte, la Sala de Reconocimiento ha diferenciado entre máximos responsables por liderazgo y máximos responsables por participación, en el entendido que ambos son partícipes determinantes y tuvieron un rol esencial en la organización criminal.³⁴⁷⁴

³⁴⁶⁹ Corte Constitucional, sentencia C-579 de 2013, p. 116 y 318.

³⁴⁷⁰ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 1804.

³⁴⁷¹ Ley 1957 de 2019, art. 79.m.

³⁴⁷² JEP, SA, sentencia TP-SA-RPP-230 de 2021 (10 de febrero de 2021), párr. 38.

³⁴⁷³ Corte Constitucional, sentencia C-579 de 2013, p. 279.

³⁴⁷⁴ JEP, SRVR, auto 12 de 2024 (22 de marzo de 2024).



1547. Esta clasificación de máximos responsables se realizó a partir de lo establecido por la SA. Así, para el órgano de cierre de la JEP, el primer grupo correspondería a *“aquella persona que, en razón de su posición jerárquica, rango o liderazgo, de facto o de iure, de tipo militar, político, económico o social, ha tenido una participación determinante en la generación, desenvolvimiento o ejecución de patrones de macrocriminalidad, v.g. de dominio de dichas tipologías paradigmáticas de criminalidad ocurridas en el CANI”*³⁴⁷⁵. Frente al segundo grupo, los máximos responsables por participación, la SA señaló que corresponde a *“aquel que, sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad, al punto que su judicialización contribuiría sustancialmente a las finalidades de la transición en un grado comparable al procesamiento del artífice de la política”*.³⁴⁷⁶

1548. Esta distinción entre máximos responsables por participación y máximos responsables por liderazgo se ha aplicado en las imputaciones de los macrocasos que han llegado a esa etapa procesal.³⁴⁷⁷ Así, como fue ratificado recientemente en auto 12 de 2024, con esta clasificación la Sala ha procurado acercar la imputación a la realidad de lo sucedido y la responsabilidad individual de cada compareciente, atendiendo a si su rol a nivel nacional o regional era la generación, desenvolvimiento o ejecución de patrones de macrocriminalidad (*liderazgo*), o si, independientemente de su rango, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón (*participación*).³⁴⁷⁸

1549. Esta Sala también ha señalado que la concentración de la investigación penal en aquellas personas con participación determinante en los hechos más graves y representativos favorece el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1922 de 2018,³⁴⁷⁹ dentro de las que se encuentran: *i)* determinar las circunstancias geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales en las cuales sucedieron los delitos de competencia de la JEP; *ii)* describir la estructura y el funcionamiento de la organización criminal, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales; *iii)* develar el plan criminal; *iv)* asociar casos y situaciones; *v)* identificar a los responsables; *vi)* establecer los crímenes más graves y representativos; *vii)* identificar a las víctimas y las condiciones particulares que les ocasionan afectaciones diferenciadas, y, *viii)* determinar los móviles del plan criminal.

1550. El 12 de junio de 2024, la SRVR expidió la resolución SRVR 01, por medio de la cual se fijan criterios para la selección positiva y negativa de comparecientes. En esta resolución, la Sala señaló que *“debe aplicar criterios de selección para concentrar el ejercicio de la acción penal en la investigación de los máximos responsables de los crímenes más graves y representativos”*. Adicionalmente, se indicó que dicha condición no se deriva únicamente del rango del compareciente ni del modo de intervención

³⁴⁷⁵ JEP, SA, sentencia TP-SA-RPP-230 de 2021, párr. 57.

³⁴⁷⁶ JEP, SA, sentencia TP-SA-RPP-230 de 2021, párr. 57.

³⁴⁷⁷ Ver: JEP, SRVR, auto 125 de 2021, párr. 666; auto 128 de 2021, párr. 13; auto 01 de 2022, párr. 620 y ss.; auto 01 de 2023, párr. 1066; auto 03 de 2023, párr. 1806 y ss.

³⁴⁷⁸ JEP, SRVR, auto 12 de 2024, párr. 84.

³⁴⁷⁹ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 1064.



delictiva, sino que la selección es un ejercicio de análisis de la posición del individualizado en el conjunto de responsables de las conductas.³⁴⁸⁰ Por lo anterior, la Sala estableció *criterios indicativos*, que orientan la aproximación de la Sala de Reconocimiento a la identificación de los máximos responsables, así como la identificación de quienes no serán imputados.³⁴⁸¹ Sobre los criterios para la selección positiva, la Sala estableció que la verificación de uno de los criterios establecidos en la resolución *revelaría*, daría a entender o sugeriría que se está en presencia de un máximo responsable, sin perjuicio de la valoración de la Sala acerca de todas las circunstancias que se presenten en cada caso.³⁴⁸²

1551. En la resolución mencionada, la Sala compiló cinco *criterios indicativos y específicos* no concurrentes de máximos responsables y partícipes determinantes bajo el criterio de liderazgo, dentro de los que se encuentran: “i) haber ordenado las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada y haber tenido control sobre la organización armada a nivel nacional”.³⁴⁸³ Así, la aplicación de este criterio indicativo da cuenta de la primera línea de investigación en el Caso 07, relativa a la “responsabilidad de los actores determinantes en cuanto diseñaron, implementaron y tenían la responsabilidad de controlar la ejecución de las políticas de reclutamiento, sanciones y control de los derechos sexuales y reproductivos de los miembros de la antigua guerrilla”.³⁴⁸⁴ Al respecto, la Sala considera que se verifica el criterio indicativo señalado anteriormente respecto de los comparecientes vinculados en la presente decisión, miembros del último Secretariado de las FARC-EP. En efecto, como se ha establecido en esta decisión, el Secretariado fue la instancia encargada de diseñar y proponer las directrices, planes y orientaciones estratégicas generales de las FARC-EP, para su estudio y decisión por parte de las CNG. Así mismo, que era la instancia encargada de asegurar la implementación de las orientaciones adoptadas en la CNG y el EMC en los bloques en los que se desempeñaban como coordinadores o comandantes.³⁴⁸⁵ En capítulo C. de esta decisión se describieron en detalle las conclusiones a las que llegó la Sala respecto del rol, funciones y responsabilidades del Secretariado y sus miembros al interior de las FARC-EP, a nivel nacional y regional, a partir de su mayor nivel de autoridad y autonomía. Igualmente, se refirió la relación directa de esos roles, funciones y responsabilidades con los hechos y conductas determinadas.

1552. Con base en todo lo anterior y aplicando el estándar de convencimiento de *bases suficientes para entender*, propio de esta decisión, la Sala concluye que los miembros del último Secretariado de las FARC-EP, cuya responsabilidad se individualizará en los apartados que siguen, son máximos responsables por liderazgo de los hechos y conductas acá determinados y, en esa medida, participaron de forma determinante en ellos. Lo anterior, mediante las formas de comisión que se señalarán de forma diferenciada para cada grupo de conductas en esta decisión.

³⁴⁸⁰ JEP, SRVR, resolución 01 de 2024, párr. 8.

³⁴⁸¹ JEP, SRVR, resolución 01 de 2024, párr. 11.

³⁴⁸² JEP, SRVR, resolución 01 de 2024, párr. 11.

³⁴⁸³ JEP, SRVR, resolución 01 de 2024, párr. 74, numeral segundo de la parte resolutive.

³⁴⁸⁴ JEP, SRVR, auto 226 de 2019, párr. 4.

³⁴⁸⁵ JEP, SRVR, auto 226 de 2019, párr. 4.



L.2. Aclaración previa sobre la composición del Secretariado

1553. En esta decisión la Sala realizará la individualización de responsabilidad de cada uno de los seis miembros del antiguo Secretariado que serán llamados a reconocer verdad y responsabilidad. Para esto, partirá de la trayectoria específica de cada uno de los comparecientes en las FARC-EP. Sin embargo, la Sala considera necesario hacer una aclaración sobre los tiempos de permanencia en el Secretariado de algunos comparecientes y su relación con la determinación de la responsabilidad. Con excepción de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, quien fue máximo comandante de las FARC-EP a partir de 2011, ninguno de los comparecientes aquí individualizados hizo parte del Secretariado cuando se gestó y ejecutó la máxima expansión de las FARC-EP. Esta situación se materializó a mediados y finales de los noventa y, como se ha establecido a lo largo de esta providencia, tuvo una relación directa con los patrones determinados. En efecto, los individuos que dirigían la organización en ese momento han muerto, con excepción de Iván Márquez, quien abandonó el proceso de paz.³⁴⁸⁶

1554. Hasta 2003, el Secretariado estaba compuesto por: Pedro Antonio Marín (s. *Manuel Marulanda*), Guillermo León Sáenz (s. *Alfonso Cano*), Luis Édgar Devia (s. *Raúl Reyes*), Noel Matta Matta (s. *Efraín Guzmán*), Víctor Julio Suárez (s. *Jorge Briceño o Mono Jojoy*), Iván Luciano Marín (s. *Iván Márquez*) y RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY (s. *Timochenko o Timoleón Jiménez*). En ese momento, *Manuel Marulanda* ostentaba un liderazgo notorio, y escogía y entrenaba a quienes trabajaron con él y conformarían posteriormente la dirigencia de la organización.³⁴⁸⁷ Según la FGN, *Marulanda* (2008) y *Efraín Guzmán* (2003) fallecieron de muerte natural y *Alfonso Cano* (2011), *Raúl Reyes* (2008) y *Jorge Briceño* (2010) murieron en operaciones ejecutadas por el Ejército Nacional.³⁴⁸⁸

1555. No obstante, aunque JAIME ALBERTO PARRA, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO y JULIÁN GALLO CUBILLOS no pertenecieron al Secretariado sino hasta fechas posteriores (que se establecerán en cada apartado específico), lo cierto es que todos ocuparon cargos de gran responsabilidad en la organización con particular influencia, tales como miembros del EMC. Así mismo, participaron en la toma de decisiones en sus plenos ampliados. La mayoría, incluso, comandaron o coordinaron bloques de frentes en diferentes regiones del país, siendo incluso suplentes del Secretariado antes de ser miembros en propiedad. Las particularidades en las trayectorias de cada compareciente explican las diferencias en las individualizaciones que hará la Sala.

1556. La individualización que se hace en esta decisión tiene la finalidad de que los comparecientes decidan si reconocen o no los hechos y conductas determinados frente a cada uno de los roles que tuvieron en la organización armada, incluyendo aquellos en los cuales estaban integrados a la cadena de mando y su función era transmitir y poner en marcha las decisiones de

³⁴⁸⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 815.

³⁴⁸⁷ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 815.

³⁴⁸⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 815.



sus superiores. Por esto, la individualización hará especial énfasis en sus roles como miembros del Secretariado, pero también como coordinadores y comandantes de bloques y miembros del EMC.³⁴⁸⁹

L.3. Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado por el reclutamiento y utilización de niños y niñas

1557. En el capítulo C., se determinó que las FARC-EP contaron con una política de incorporación de personal en la que, de facto, se privilegió la apariencia de idoneidad para servir a la lucha armada y a los propósitos de la rebelión sobre consideraciones de la edad de las personas a ingresar. Igualmente, se describió cómo la implementación de esa política derivó en la existencia del patrón macrocriminal de reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años. Conforme a lo establecido en la calificación jurídica propia realizada en el capítulo K., estas conductas configuraron los crímenes de guerra de reclutar o alistar niños y niñas menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades y de reclutar, alistar o utilizar personas menores de 18 años. Este último, respecto de hechos ocurridos con posterioridad del 25 de junio de 2005. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, la Sala analiza la responsabilidad de los antiguos miembros del Secretariado sobre los mencionados crímenes internacionales, como coautores mediatos en virtud de aparato organizado de poder, a la luz del funcionamiento y organización de las FARC-EP.

L.3.1. Autoría y coautoría como bases de la coautoría por aparatos organizados de poder

1558. Para entender adecuadamente el concepto de coautoría mediata por aparatos organizados de poder, es necesario aclarar qué se entiende por autoría, coautoría y coautoría mediata en su concepción tradicional. En primer lugar, la *autoría directa* corresponde a la forma más básica de comisión de un delito y se aplica respecto de la persona que realiza la conducta a través de sus propias acciones u omisiones. Esta se predica respecto de la persona que materializa los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Esta forma de autoría se encuentra contemplada en el artículo 29 de Código Penal colombiano, en el cual se indica que “(e)s autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento”.³⁴⁹⁰ A partir de esta regulación, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que es autor directo “aquella persona que se constituye en el protagonista central del comportamiento delictivo, quien de manera directa y de propia mano la ejecuta en forma consciente y voluntaria.”³⁴⁹¹ Igualmente, la Corte Constitucional ha precisado que la noción de autor directo está estructurada sobre la teoría del dominio del hecho, lo que implica que el autor actúa sobre un hecho propio y, por tanto, descarta *per se* que utilice a otro como

³⁴⁸⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 816.

³⁴⁹⁰ Ley 599 de 2000.

³⁴⁹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 22 de mayo de 2013, rad. 40830.



instrumento o sea utilizado como tal.³⁴⁹² Así las cosas, es autor aquel que esté en capacidad de “continuar, detener o interrumpir, por su comportamiento, la realización del tipo”.³⁴⁹³

1559. En sentido similar, el artículo 25(3) del ER establece que será penalmente responsable por la comisión de crímenes de competencia de la CPI quien “cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea este o no penalmente responsable”. A partir de esa formulación, la CPI estableció que comete por sí solo la conducta la persona que realiza los actos constitutivos del crimen de forma autónoma y que tiene conocimiento de las circunstancias de hecho que le permiten ejercer el control sobre él.³⁴⁹⁴

1560. En segundo lugar, la coautoría tiene lugar cuando más de una persona confluye como autor en una conducta delictiva. Esta participación se puede dar de dos maneras. En la primera, denominada *coautoría material propia*, todas las personas materializan los elementos objetivos y subjetivos del tipo, es decir, todos realizan la conducta descrita en el tipo penal de forma paralela y conjunta. En la segunda modalidad, denominada *coautoría material impropia*, no es necesario que todos los autores realicen los verbos rectores descritos en el tipo penal, sino que esta se realiza con la suma de los aportes de los coautores. Como lo establece el segundo inciso del artículo 29 del Código Penal colombiano, los elementos configurativos de esta clase de coautoría son: i) el acuerdo común, ii) la división del trabajo y iii) la importancia o contribución esencial del aporte. A continuación, la Sala retomará brevemente el contenido básico de cada uno de estos elementos, de conformidad con su propia jurisprudencia.

1561. El *acuerdo común* constituye el requisito indispensable de la coautoría, en cuanto es lo que permite que pueda predicarse la realización conjunta de las conductas.³⁴⁹⁵ Este acuerdo común puede ser “expreso o tácito, y previo o concurrente con la comisión del hecho”.³⁴⁹⁶ Así, puede tratarse de un acuerdo informal al que se van adhiriendo, a través de su aceptación tácita o expresa, las personas que forman parte de la organización. En relación con este elemento, la CPI ha determinado que no se requiere que el acuerdo común sea explícito, ya que su existencia puede inferirse a partir de prueba circunstancial³⁴⁹⁷ y puede o no haberse dado de manera previa a la comisión de las conductas.³⁴⁹⁸ Adicionalmente, el acuerdo no tiene que versar necesariamente sobre un crimen concreto, pero sí debe tener un “elemento de criminalidad”,³⁴⁹⁹ según el cual, su ejecución

³⁴⁹² Corte Constitucional, sentencia C-015 de 2018.

³⁴⁹³ Claus Roxin, *Autoría y dominio del hecho en derecho penal* (Marcial Pons, 1998), p. 42.

³⁴⁹⁴ ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment, párr. 1391-1394.

³⁴⁹⁵ JEP, SRVR, auto 055 de 2022, párr. 704.

³⁴⁹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 11 de julio de 2002, rad. 11862.

³⁴⁹⁷ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 345; ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, p. 988.

³⁴⁹⁸ ICC, Appeals Chamber, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment on the appeal against his conviction (1 de diciembre de 2014), párr. 445; ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Dominic Ongwen, Decision on the confirmation of charges (23 de marzo de 2016), párr. 38.

³⁴⁹⁹ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 344.



implica que existe una alta probabilidad de que los crímenes se cometan en el curso ordinario de los acontecimientos.³⁵⁰⁰

1562. En cuanto a los requisitos de *división del trabajo e importancia del aporte*, la Sala ha afirmado que dicha valoración debe hacerse desde la teoría del dominio funcional del hecho, lo que implica que no sea exigible que la contribución se realice en la fase ejecutiva del crimen, pudiendo realizarse incluso en etapas tempranas como la planificación.³⁵⁰¹ Esta interpretación guarda coherencia con la posición adoptada por la CPI.³⁵⁰² Así mismo, la Sala ha considerado que no es necesario que exista un vínculo directo o físico entre la contribución del coautor y la comisión del crimen.³⁵⁰³ En suma, lo relevante es que la contribución del coautor sea esencial para la ejecución del plan criminal en su conjunto,³⁵⁰⁴ lo que se concluye a partir del rol de cada autor y de la valoración del conjunto de contribuciones a los crímenes.³⁵⁰⁵

1563. En relación con la *autoría mediata*, en su concepción clásica, esta forma de autoría se presenta cuando se instrumentaliza a una persona a través de fuerza, error o por aprovechamiento de la conducta de un inimputable. En esa medida, el autor domina el hecho a través del dominio de la voluntad del autor material de la conducta, lo que explica que en esta variante básica no se genere responsabilidad de la persona instrumentalizada.

L.3.2. Coautoría mediata por aparatos organizados de poder

1564. Desde 1963 se ha desarrollado la denominada *autoría mediata por aparatos organizados de poder*, como respuesta para la judicialización de crímenes de sistema. Esta formulación establece que también se comete la conducta *por intermedio de otro* cuando se domina el hecho a través del dominio de una organización.³⁵⁰⁶ Así, el instrumento no es el ejecutor material de la conducta, sino el aparato organizado de poder (AOP). Es a través del dominio sobre la organización que tiene “*el hombre de atrás*” que se asegura el cumplimiento del hecho delictivo. En este sentido, al no existir la relación particular entre el autor mediato y el autor material que supone el dominio de su voluntad, se puede afirmar la responsabilidad de este último por sus propios actos.³⁵⁰⁷ Como lo ha señalado

³⁵⁰⁰ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 983-986.

³⁵⁰¹ JEP, SRVR, auto 055 de 2022, párr. 709.

³⁵⁰² ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 348.

³⁵⁰³ Elies van Sliedregt et al., «Co-Perpetration Based on Joint Control over the Crime», en *Modes of Liability in International Criminal Law*, ed. Marjolein Cupido, Manuel Ventura, y Lachezar Yanev (Cambridge University Press, 2019), p. 97.

³⁵⁰⁴ Véase, por ejemplo: ICC, Trial Chamber VIII, Prosecutor v. Ahmad Al Faqui Al Mahdi (27 de septiembre de 2016), párr. 53. “La Sala considera que las contribuciones del señor Al Mahdi constituyen, colectivamente, una contribución esencial con el poder de frustrar la comisión del crimen”.

³⁵⁰⁵ Así, por ejemplo, la CPI, en el caso *Lubanga*, para determinar que este era coautor, no evaluó si cada contribución era esencial por sí sola para el crimen, sino que las analizó conjuntamente. *Lubanga* y sus coautores acordaron y participaron en un plan común para construir un ejército con el propósito de establecer y mantener el control político y militar de Ituri. Esto tuvo como resultado, en el curso ordinario de los acontecimientos, el reclutamiento y alistamiento de niños y niñas menores de 15 años y su utilización para participar activamente en las hostilidades.

³⁵⁰⁶ Roxin, *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*, p. 337.

³⁵⁰⁷ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 1072.



la Sala,³⁵⁰⁸ esta es la forma de atribución de responsabilidad que se ha utilizado principalmente en la justicia colombiana para determinar la responsabilidad de los comandantes de ejércitos irregulares, especialmente en las decisiones proferidas en el proceso penal especial de Justicia y Paz.³⁵⁰⁹

1565. Esta teoría ha sido utilizada por la CPI para atribuir responsabilidad penal sobre crímenes internacionales. Por ejemplo, en la decisión de confirmación de cargos en el caso *Katanga*, la CPI consideró que el artículo 25.3.a consagra la noción de autoría mediata por dominio del hecho.³⁵¹⁰ En esa decisión se aplicaron la mayoría de los elementos de la autoría mediata por dominio de la voluntad. Lo anterior, incluyendo la existencia de un aparato organizado de poder y el dominio del hecho ajeno a través del dominio que tiene el autor sobre la organización, siendo esta última la que actúa de forma automática a través de ejecutores materiales que son reemplazables y predispuestos a la comisión del hecho.³⁵¹¹ La CPI ha recurrido a la combinación de los elementos estructurales de la autoría mediata con los de la coautoría por dominio funcional del hecho, bajo el concepto de coautoría mediata o indirecta (*indirect co-perpetration*).³⁵¹² Esta propuesta ha sido aplicada reiteradamente por esta Sala,³⁵¹³ bajo la consideración de que se trata del modelo de atribución de responsabilidad que responde de mejor manera a la realidad de los crímenes internacionales, en los que la coordinación y el reparto del trabajo se hace no solo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando, sino también de manera vertical.³⁵¹⁴

1566. De conformidad con la jurisprudencia de la CPI, esta Sala ha establecido los siguientes elementos para la coautoría mediata por aparatos organizados de poder:³⁵¹⁵ *i*) la organización debe consistir en un aparato de poder organizado y jerarquizado; *ii*) el autor debe tener control sobre la organización; *iii*) la ejecución de los delitos debe asegurarse mediante el cumplimiento casi automático de las órdenes emitidas por el autor (fungibilidad de los ejecutores materiales), *iv*) el autor debe ser parte de un plan común o un acuerdo con una o más personas; *v*) el autor y el(los) otro(s) coautor(es) deben realizar contribuciones esenciales de manera coordinada que resulten en el cumplimiento de los elementos materiales del delito y *vi*) debe probarse el elemento subjetivo propio de esta forma de comisión, que implica que los coautores mediatos deben ser conscientes del carácter de la organización, su autoridad dentro de la misma, su rol esencial en la

³⁵⁰⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 777.

³⁵⁰⁹ Ver, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencias 33.633 (3 de agosto de 2016), 50.236 (5 de diciembre de 2018), 40.098 (27 de marzo de 2019), entre otras.

³⁵¹⁰ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of charges, párr. 498-499.

³⁵¹¹ ICC, Pre-Trial Chamber I, párr. 511.

³⁵¹² Ver, por ejemplo: ICC, Pre-Trial Chamber I, párr. 524 y ss; ICC, Trial Chamber VI, Prosecutor v. Bosco Ntaganda, Judgment, párr. 781 y ss.

³⁵¹³ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 789; auto 125 de 2021, párr. 681 y ss.; auto 128 de 2021, párr. 870 y ss.; auto 03 de 2023, párr. 1812; y auto 01 de 2023, párr. 1074.

³⁵¹⁴ Héctor Olásolo, *Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional* (2013: Tirant Lo Blanch, s. f.).

³⁵¹⁵ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 1079; auto 03 de 2023, párr. 1814. En relación con la CPI ver: ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang, Decision on the Prosecutor's Application for Summons to Appear (8 de marzo de 2011), párr. 40.

implementación del plan común y que su implementación resultará en la realización de los crímenes.³⁵¹⁶ A continuación, la Sala presentará cada uno de los elementos y cómo se encuentran cumplidos en el caso concreto.

L.3.3. Las FARC-EP fueron un aparato organizado de poder

1567. Para aplicar la teoría de la coautoría mediata por aparatos organizados de poder, la Sala debe establecer que la organización consistió en un aparato de poder organizado y jerarquizado. Esto debe basarse en una estricta relación jerárquica entre superiores y subordinados y puede ser de naturaleza estatal o tratarse de “*estructuras informales de poder*”, propias de la criminalidad organizada.³⁵¹⁷ Para este caso, la Sala encuentra que las antiguas FARC-EP cumplen con estas características.

1568. Como se estableció en el capítulo C. de esta providencia, las FARC-EP fueron una organización militar jerárquica, cuyo propósito fue la toma del poder político por las armas y, en su defecto, el control de amplias zonas del territorio nacional. En función de ese propósito la organización adoptó una estructura similar a la de un ejército regular y estableció marcados niveles de jerarquía vertical y de subordinación de mando. Esto se tradujo en mecanismos definidos de toma de decisiones, transmisión y ejecución de órdenes y un régimen disciplinario para garantizar el funcionamiento de ese esquema jerárquico y regular la vida intrafilas. Así mismo, las FARC-EP tuvieron la capacidad militar y logística —incluido un número de unidades que pudo llegar a los 20.000 integrantes en su mayor período de expansión—³⁵¹⁸ para confrontar al Estado colombiano y a otros actores parte del conflicto armado de manera sostenida en el tiempo y extensiva en todo el territorio nacional.

1569. Como se analizó antes, en este esquema organizativo, la CNG fue la máxima instancia de decisión asamblearia, en donde se definieron los objetivos y lineamientos estratégicos de la organización a nivel político y militar. Para dar cumplimiento a ellos, la organización asignó al EMC y al Secretariado el mando y direccionamiento de la estructura a nivel nacional. En la desagregación de la estructura, la octava CNG de 1993 definió la agrupación de los frentes en siete bloques y comandos conjuntos. En este nivel territorial, el mando y las decisiones de carácter táctico y operativo estuvieron a cargo de los EMB y de sus respectivos comandantes y, a nivel local, a cargo de los EMF, sus comandantes y los comandantes de las unidades inferiores al frente. Cada nivel superior tenía la capacidad de formular planes y definir órdenes para sus niveles a cargo, así como la responsabilidad de ejercer control sobre ellos. A su vez, los niveles inferiores tenían la responsabilidad de reportar a los superiores el cumplimiento de los planes y las demás situaciones que se presentaran en sus respectivas unidades. Para todo esto, como se vio antes, las FARC-EP

³⁵¹⁶ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of charges, párr. 533-534.

³⁵¹⁷ Claus Roxin, «El dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder», en *Aparatos organizados de poder*, ed. Harro Otto et al. (Universidad Externado de Colombia, 2020), 193-225.

³⁵¹⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 160.



contaron con distintos sistemas de comunicaciones, que operaron incluso en los momentos más álgidos de la confrontación.

1570. Igualmente, cada unidad militar seguía las órdenes de su mando dentro de la estructura que proveían de los estatutos de la organización, el reglamento de régimen disciplinario y el régimen particular de cada unidad militar, el cual adaptaba las normas generales y regulaba en detalle la vida cotidiana de los guerrilleros.³⁵¹⁹ Este funcionamiento organizativo se orientó conforme a los siguientes principios: *i) centralismo democrático o democracia interna*: las decisiones eran tomadas por organismos plurales de decisión y por mayoría, pero debían ser ejecutadas y controladas de manera centralizada por los mandos a cargo; *ii) dirección colectiva*: los planes los adoptaban organismos colegiados de dirección, principalmente el Secretariado, el EMC y los EM de bloque y de frente; *iii) unidad de mando o mando único*: todos los miembros estaban sometidos a quienes ejercían el mando a nivel nacional; *iv) verticalidad y subordinación*: los subalternos y las instancias inferiores de toma de decisiones se sometían a las superiores y a los planes que estas dispusieran; *v) clandestinidad*: se refiere al carácter secreto de la actividad de la organización; *vi) compartimentación*: implica el acceso limitado a la información: solo accede y recibe información quien requiere conocerla para el cumplimiento de una orden; y, *vii) crítica y autocrítica*: se expresa en la realización de balances constantes sobre la actuación de las unidades, que involucran la revisión de deficiencias y errores, así como de mecanismos para superarlos.³⁵²⁰

1571. En general, como lo determinó previamente la Sala, este esquema funcionó de manera uniforme, de modo que el componente más pequeño de la estructura siguió los mismos principios de funcionamiento que la organización en su conjunto.³⁵²¹ Con ello, para la Sala resulta claro que las FARC-EP contaron con una estructura capaz de definir planes y proferir órdenes, así como de garantizar su cumplimiento, mediante una rígida relación de superiores y subordinados, un régimen disciplinario establecido y un número de unidades suficiente para operar en la búsqueda de sus objetivos. Por tanto, la Sala advierte que esta organización fue un aparato organizado de poder, estrictamente jerarquizado, con capacidad de formular y ejecutar planes.

L.3.4. Los miembros del Secretariado tuvieron control sobre la organización

1572. El segundo elemento que la Sala debe encontrar probado es que los autores tuvieron control sobre la organización. En este sentido, los superiores deben ejercer autoridad y control sobre el aparato, lo que se manifiesta a través del cumplimiento de sus órdenes.³⁵²² La Sala efectivamente lo encuentra probado en el caso de las antiguas FARC-EP. Como se expuso en esta decisión, el Secretariado se constituyó en la sexta CNG de 1978 y estuvo conformado por siete integrantes del

³⁵¹⁹ FGN, *Tomo I - Génesis de las FARC-EP*.

³⁵²⁰ Cartillas FARC-EP. Elementos básicos para el militante comunista, En: FGN.

³⁵²¹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 114.

³⁵²² ICC, Trial Chamber II, Prosecutor v. Germain Katanga, Judgment, párr. 511-514; ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang, Decision on the Prosecutor's Application for Summons to Appear, párr. 40.



EMC a cargo de la toma de decisiones cuando el EMC no estuviera reunido y de implementar las estrategias aprobadas en las CNG y en los plenos del EMC. Sin embargo, como se analizó, dada la poca frecuencia y las dificultades para que se reunieran la CNG y el EMC, en la práctica, el Secretariado contó con el mayor nivel de autoridad y autonomía en el funcionamiento de la organización. Como tal, *“el Secretariado designaba miembros de los estados mayores de bloque, comandos conjuntos y de frentes, y hacía la dirección y balance de sus actuaciones. Además, el Secretariado tenía la facultad de modificar los planes cuando fuera necesario (incluso los estratégicos) y la responsabilidad de imponer disciplina.”*³⁵²³

1573. A su vez, como se explicó antes, cada miembro del Secretariado tenía el rol de coordinador de cada uno de los siete bloques o comandos conjuntos de las FARC-EP. El coordinador de bloque, a nombre del Secretariado, comunicaba orientaciones al comandante de bloque y éste, a su vez, a los comandantes de frente. En este punto, las decisiones del coordinador eran reconocidas como decisiones del Secretariado, aunque fueran materialmente adoptadas por uno solo de sus miembros, pues se reconocía que estas personas actuaban en representación del órgano colegiado. Al respecto, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado se refirió sobre el reconocimiento del Secretariado como órgano de articulación y dirección dentro de las FARC-EP afirmando que *“todos nosotros confiábamos la conducción de las FARC en el Secretariado porque considerábamos pues que ellos eran, en ese momento, los más idóneos para conducirnos, y realmente, pues cumplíamos las órdenes y las determinaciones de este organismo superior como lo haría cualquier ejército del mundo”*.³⁵²⁴

1574. Este rol del Secretariado y de sus miembros dentro de la estructura de mando de las FARC-EP, sumado al sistema jerárquico de toma de decisiones, transmisión de órdenes y control disciplinario, permiten concluir que esta instancia tuvo el dominio del AOP.

L.3.5. Existió un cumplimiento casi automático de las órdenes de los miembros del Secretariado

1575. Este elemento de la coautoría mediata por AOP apunta a que la ejecución de los delitos se asegure mediante el cumplimiento casi automático de las órdenes emitidas por el autor (fungibilidad de los ejecutores materiales). Esto implica que el control que tiene el superior le permite utilizar a sus subordinados como un mero engranaje en una maquinaria para producir el resultado criminal *“automáticamente”*.³⁵²⁵ En esa medida, resulta indiferente determinar la identidad de quién ejecutará la orden ya que, en caso de que el primer ejecutor se niegue a materializarla, existirá otro autor inmediato dispuesto a ejecutarla. Esta Sala ha indicado que basta con demostrar en abstracto este elemento de fungibilidad.³⁵²⁶

³⁵²³ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 130.

³⁵²⁴ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911 Abelardo Caicedo.mp4), min. 04:04:55-04:06:45.

³⁵²⁵ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of charges, párr. 515.

³⁵²⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021; auto 125 de 2021.



1576. Establecido que las FARC-EP fueron un AOP y que los miembros del Secretariado tuvieron su control, la Sala pondrá de presente los elementos que, conforme a la contrastación de la información obrante en el expediente, permiten concluir que existió un cumplimiento casi automático de sus órdenes y directrices al interior de la organización. Esta circunstancia permite hablar de fungibilidad y predisposición por parte de los ejecutores a las órdenes del Secretariado. En cuanto a la fungibilidad, se tiene que la organización contó con un número suficiente de integrantes, que fueron potenciales destinatarios de las órdenes y, además, existió un estricto régimen disciplinario que garantizaba su cumplimiento.

1577. En efecto, como se mencionó en el capítulo C., la información recabada da cuenta de que la organización pudo contar con 1.500 integrantes para 1983, 5.800 en 1991, y llegó a un máximo de hasta 20.000 integrantes en el periodo de la zona de distensión. Incluso, a la firma del Acuerdo de Paz, según la OACP, esta guerrilla registró 12.811 exmiembros. A este amplio número de integrantes que pudieron cumplir las órdenes del Secretariado, se suma la predisposición que pudieron tener para cumplirlas, sea por el convencimiento ideológico de su pertenencia y adscripción a los fines de la organización, como por la existencia de un régimen disciplinario que sancionaba severamente el incumplimiento de las órdenes de los superiores.³⁵²⁷

1578. Como ya se presentó, a nivel regional la estructura de mando de los bloques estaba conformada por los roles del comandante y el coordinador miembro del Secretariado. El comandante de bloque ejercía a la vez como comandante principal del EMB y cumplía la función de *“coordinar y unificar la actividad de los frentes que componían el bloque”*,³⁵²⁸ así como de materializar las directrices ordenadas por el Secretariado.³⁵²⁹ Adicionalmente, existió en cada bloque una persona designada como *“reemplazante”*, la cual tenía la función de sustituir al comandante del bloque en caso de ausencia. A ese reemplazante le seguían hasta siete personas en línea jerárquica. Este esquema de comandante, reemplazante y línea de mando subsiguiente se reproducía en los frentes. Esta previsión estatutaria da cuenta de la lógica de fungibilidad que existía en la organización, que buscaba garantizar el cumplimiento de las órdenes y lineamientos definidos desde el nivel superior, mediante el sistema de líneas sucesivas al comandante principal.

1579. La lógica del sistema de suplentes era suplir las ausencias de los miembros principales de las instancias de mando de las FARC-EP, asegurando, en todo caso, la continuación de las funciones, con independencia de la persona que estuviera encargada de ellas. Este sistema automático de reemplazo fue referido por el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL, quien afirmó que: *“la estructura del Estado Mayor de un Frente son cinco principales y cuatro suplentes, en la medida que está faltando o falta alguno de los principales, entonces se van corriendo, el que estaba de primer suplente pasa a ser el último de los cinco principales, y así sucesivamente”*.³⁵³⁰

³⁵²⁷ En el marco del Caso 01, la Sala se pronunció sobre el efecto del régimen sancionatorio estricto de las FARC-EP en la disposición de los subalternos para cometer las conductas: JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 150.

³⁵²⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 138.

³⁵²⁹ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 01:03:51-01:04:19.

³⁵³⁰ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), min. 00:18:43-00:19:02.



1580. Este sistema permite evidenciar que las FARC-EP, como organización militar orientada a partir del principio de unidad de mando, tuvo la capacidad de asegurar la ejecución de órdenes, directrices y políticas al interior de la organización en los distintos niveles de mando. Para ello, estableció una cadena descendente, con un autor inmediato dispuesto a ejecutar la orden que descendía a través de esa cadena jerárquica. Así, incluso si un integrante de la cadena no cumplía una orden emitida por su superior, la estructura garantizaba que siempre existiera otro miembro dispuesto a ejecutarla.

1581. Con esto, la estructura, composición y régimen disciplinario estricto de las FARC-EP permitieron que los miembros del Secretariado, ubicados en el vértice de la organización, estuvieran en la capacidad material de asegurar el cumplimiento de sus órdenes y directrices, a través de la utilización de una importante cantidad de subalternos de por sí predispuestos —o compelidos— a cumplir con las órdenes de las instancias de mando del grupo subversivo.

L.3.6. Existió un acuerdo o plan común derivado de la política de facto de incorporación de personal por parte de las FARC-EP, que incluyó el reclutamiento y la utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años

1582. En el capítulo C. de esta providencia, se dio cuenta de la existencia de un patrón macrocriminal de reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluso menores de 15 años, que derivó de la política de facto de incorporación de personal. Conforme a ello, en este apartado se establecerá la naturaleza y los términos del acuerdo común criminal a partir del cual se dieron las conductas que integran el referido patrón. Lo anterior, como base para definir en el siguiente apartado la manera en la que los miembros del Secretariado participaron de forma relevante en la implementación de dicho acuerdo común.

1583. Como ya se describió, el acuerdo común es el elemento esencial de la coautoría, pues permite determinar la realización conjunta de las conductas. Según la jurisprudencia y la doctrina, este acuerdo puede: *i)* ser expreso o tácito, *ii)* ser previo o concurrente a la realización de las conductas, y *iii)* versar directamente sobre las conductas específicas o contener un elemento de criminalidad.

1584. Como se determinó en esta decisión, las FARC-EP definieron en su normativa interna cuatro requisitos concurrentes para ingresar a la organización: *i)* tener entre 15 y 30 años, *ii)* contar con aptitud física y madurez mental, *iii)* ser una persona conocida en la región, y, *iv)* ingresar de forma voluntaria. Los tres primeros requisitos fueron fijados explícitamente en las *Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera* en 1982.³⁵³¹ Por su parte, el cuarto requisito fue definido desde la segunda CNG de 1966.³⁵³² Todos estos requisitos, con excepción del relativo

³⁵³¹ FARC-EP, «Conclusiones Generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. Mayo 4-14 de 1982», p. 196-197.

³⁵³² FARC-EP, «Declaración Política de la Segunda Conferencia Guerrillera del Bloque Sur. Normas Organizativas y reclamatorias de las FARC (Abril 25 a mayo de 1966)», en Tomo II. *Documentos rectores FARC* (FGN, 2018): Art.8 del Capítulo 5



a la edad mínima, que fue modificado en el marco de las negociaciones de paz de La Habana, permanecieron vigentes en la normatividad de la organización hasta su desaparición como grupo armado en 2016. Conforme a esto, hubo un acuerdo común, formal y expreso, de reclutar niños y niñas de 15, 16 y 17 años, tal como ya se vio extensamente.

1585. Ahora bien, la Sala no encuentra la misma situación en relación con la incorporación de personas menores de 15 años, por cuanto la directriz formal de la organización, incluso, la prohibía. No obstante, debe recordarse que la política de incorporación de personal que materialmente fue aplicada por las FARC-EP, de facto, incluyó personas menores de 15 años en todo el territorio nacional, con excepción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El capítulo C. de este auto se dio cuenta de esta política, en la que la valoración subjetiva de la apariencia de idoneidad para servir a la rebelión y a la lucha armada prevaleció sobre consideraciones alrededor de la edad. Al respecto, se analizaron cinco factores que dan cuenta de la existencia de esa política. En primer lugar, se determinó que las FARC-EP no establecieron un mecanismo efectivo de verificación objetiva de la edad de ingreso, que en la normativa interna se definió en un mínimo de 15 años. Segundo, que, en la práctica, el requisito de apariencia de aptitud física prevaleció sobre el requisito de edad mínima de ingreso y que este fue valorado de forma subjetiva por cada unidad a cargo de la incorporación de personal. Tercero, que, aunque el reclutamiento y utilización de personas menores de 15 años fue advertido por la organización y constituía una falta disciplinaria conforme a la normativa interna, no se sancionó de manera sistemática, efectiva, ni ejemplarizante la violación de esa norma. Cuarto, la Sala estableció que existieron múltiples mensajes y prácticas que alentaron y validaron el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años, incluyendo la fijación de metas de crecimiento de personal que pudieron llevar a que, por cumplirlas, se violaran normas de incorporación, así como mensajes que restaron gravedad a la violación de esa norma o, incluso, encontraron en el ingreso de niños y niñas ventajas para la organización. Finalmente, la Sala estableció que las personas menores de 15 años que fueron reclutadas permanecieron activamente en las filas, recibieron entrenamiento militar y fueron asignadas a distintas tareas de apoyo al grupo, incluida la participación en combates y otras acciones militares.

1586. Todo lo anterior pone de presente que el acuerdo común sobre el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años fue de *carácter tácito y concurrente* y estuvo integrado por el *elemento de criminalidad*. Tal como se señaló anteriormente, que el acuerdo común sea *tácito* implica que puede ser informal y que a él pueden adherirse los coautores a través de su aceptación tácita o expresa, por lo que su existencia puede inferirse a partir de prueba circunstancial.³⁵³³ En este caso se encuentra que el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años no fue adoptado de manera formal y expresa, sino que se definió de manera informal, incluso en contravía de las disposiciones estatutarias sobre la materia. Por su parte, que sea *concurrente* implica que no debe probarse que el

de las Normas Organizativas y reclamatorias de las F.A.R.C y se definió en los siguientes términos: “El movimiento está compuesto por hombres y mujeres que se unen voluntariamente en la lucha revolucionaria hasta su triunfo. Por tal razón en el no deben participar nadie en contra de su voluntad. El retiro de alguno de los combatientes será estudiado y decidido por el Estado Mayor”.

³⁵³³ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 345; ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 988.



acuerdo haya tenido ocasión con anterioridad a la realización de las conductas, sino que éste pudo haberse dado durante su realización, por lo que su existencia puede deducirse de la actuación concertada de los coautores, incluso de manera posterior a los hechos.³⁵³⁴ En este caso, el acuerdo común no se dio de manera previa a la comisión de las conductas, sino que se dio en el desarrollo de estas, a través de la instauración institucional de su práctica. Finalmente, el *elemento de criminalidad* implica que, aunque inicialmente puede no haber estado dirigido a la comisión de las conductas específicas, los coautores fueron conscientes de que la implementación del plan común resultaría en la comisión del delito y aceptaron tal resultado. Al respecto, la CPI ha establecido que dicho elemento implica que existe una alta probabilidad de que los crímenes se cometan en el curso ordinario de los acontecimientos.³⁵³⁵ En este caso, este elemento de criminalidad implicó el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años. Lo anterior, en atención a circunstancias o factores que, como se enfatizará en el siguiente apartado son, incluso, atribuibles a los miembros del Secretariado, tales como: *i)* la no existencia de un mecanismo efectivo de verificación de la edad de ingreso y la correlativa delegación, en la práctica, de esa verificación bajo criterios subjetivos a las unidades reclutadoras; *ii)* la falta de sanción sistemática, efectiva y ejemplarizante del reclutamiento de personas por debajo de los 15 años, y *iii)* la existencia de mensajes y prácticas que alentaron y validaron esos reclutamientos.

1587. Los dos últimos factores referidos en el párrafo anterior dan cuenta también de la forma como los coautores mediatos aceptaron, a través de acciones y omisiones, tal resultado como parte del elemento de criminalidad del plan común del que participaron. Esa aceptación tácita del elemento de criminalidad en el acuerdo común se evidencia también en el hecho de que, como se refirió con anterioridad, las personas menores de 15 años que fueron reclutadas permanecieron activamente en las filas, recibieron entrenamiento militar y fueron asignadas a distintas tareas de apoyo al grupo. En esa medida, tal aceptación del resultado delictivo se fundamentó en el hecho de que la incorporación de niños y niñas menores de 15 años resultó funcional a los propósitos e ideario de la organización, específicamente en lo relacionado al mantenimiento de la capacidad militar y al cumplimiento de los planes estratégicos.

1588. Sobre lo anterior, la Sala pudo determinar que, en muchos casos, quienes ejecutaron y autorizaron el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años tuvieron plena conciencia de la edad de la víctima y, por tanto, de la inobservancia de las normas internas establecidas para el ingreso de una nueva persona en armas que sirviera a los cometidos de la organización, específicamente en materia de crecimiento de personal.³⁵³⁶

³⁵³⁴ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 345.

³⁵³⁵ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 983-986.

³⁵³⁶ Algunos comparecientes se refirieron en sus versiones voluntarias respecto del efecto directo que tuvo en el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años la necesidad de mantener y ampliar la capacidad bélica de las FARC-EP, en procura de los objetivos estratégicos. Por ejemplo, el compareciente Álvaro Guaza Carabalí expresó: “Yo lo que miro es que, por el afán de lograr los objetivos de nuestra lucha, no fuimos rigurosos en el cumplimiento de la norma, donde las víctimas fueron menores de edad, incluidos adolescentes menores de 15 años.” VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 13. En el mismo sentido, manifestó el compareciente Floresmiro Burbano que: “No existe ninguna justificación para el ingreso de jóvenes menores de 15 años a la organización, con el ánimo de aportar verdad y, sobre todo, a la no repetición, considero importante mencionar que debido al recrudecimiento de la guerra y los combates

L.3.7. Participación determinante del Secretariado en el plan común

1589. Para determinar la responsabilidad por coautoría mediata por AOP, la Sala debe encontrar probado que los coautores realizaron contribuciones esenciales de manera coordinada y que estas resultaron en el cumplimiento de los elementos materiales de la conducta. Al respecto, solo puede afirmarse el control conjunto sobre el delito respecto de aquellas personas que tienen la facultad de frustrar su comisión al no realizar sus tareas.³⁵³⁷ No obstante, esto no implica su necesaria participación directa o concomitante con los hechos, pues pueden ser considerados coautores del crimen, entre otros, quienes coadyuven en la formulación de la estrategia o plan correspondiente, se involucren en la dirección o control de otros participantes o determinen los roles de los involucrados en el mismo, haciendo innecesario que establecer un vínculo directo o físico entre la contribución del actor y la comisión de los delitos.³⁵³⁸

1590. Como se expuso antes, la antigua guerrilla fue una estructura jerárquica que exigió “*el sometimiento de todos quienes integran las FARC-EP a una sola voluntad*”.³⁵³⁹ En esta línea, las directrices para la incorporación y el control del personal fueron adoptadas dentro de esta estructura vertical. Las fuentes contrastadas por la Sala, particularmente los documentos rectores de la organización y las versiones voluntarias de los comparecientes coinciden en afirmar que, en ese esquema vertical, estas decisiones pasaron por un nivel estratégico (CNG), táctico (EMC, Secretariado y EMB) y operativo (EMF y comisiones).

1591. Como se ha referido en esta decisión, la Sala identificó cinco factores que explican la política de facto de incorporación de personal en el marco de la cual se desarrolló el patrón macrocriminal de reclutamiento de niños y niñas, incluso menores de 15 años. En esa medida, se trata de circunstancias que permitieron, alentaron y validaron la realización de esas conductas delictivas, generando la institucionalización de la práctica. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se da cuenta de la relevancia de los miembros del Secretariado en la implementación del acuerdo común, a través de su incidencia en los factores referidos.

1592. En primer lugar, respecto de la *falta de mecanismos de verificación objetiva de la edad de ingreso*, se advierte que los comparecientes individualizados en esta decisión participaron en la séptima CNG, en la que se implementaron las disposiciones estatutarias sobre incorporación de personal, incluido el rango de edades. No obstante, como se ha señalado, en dicha instancia no se establecieron los mecanismos para la verificación del requisito, lo que era previsible y razonable de cara al cumplimiento de la disposición estatutaria. Además, como se ha señalado con anterioridad, el Secretariado era la instancia encargada de diseñar y proponer las directrices, planes y orientaciones estratégicas generales de las FARC-EP para su estudio y decisión por parte de las

que teníamos se presentaron casos en los que no fuimos rigurosos con los ingresos, por lo que integraron las filas algunos jóvenes entre 13 y 15 años y adultos que tenían más de 30 años.” VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 11.

³⁵³⁷ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 347.

³⁵³⁸ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, pár. 1004.

³⁵³⁹ FARC-EP, “Unidad de Mando”, en: FGN, Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP, p. 126.



CNG. Pese a ello, se advierte que los miembros del Secretariado, ni de forma individual, ni como colectivo, adoptaron medidas concretas para impedir la aplicación de la política de facto de reclutamiento que se materializó en el patrón macrocriminal identificado, a pesar de su expansión en el tiempo y el territorio. Lo anterior, pese a tener bajo su responsabilidad y capacidad el poder adoptar de forma sobreviniente —vía sometimiento del asunto a la instancia superior de decisión— las medidas para impedir que se siguieran presentando violaciones a las normas de edad mínima de incorporación. La falta de adopción estatutaria —inicial o de manera sobreviniente— de un criterio formal de verificación de la edad de las personas incorporadas derivó en que, en la práctica, prevaleciera la valoración subjetiva sobre la aptitud física realizada por la unidad reclutadora, sin que, se insiste, existiera alguna clase de control o intención de ajuste en la normativa interna por parte de los miembros del Secretariado.

1593. En segundo lugar, respecto de la *falta de sanción sistemática, efectiva y ejemplarizante de los reclutamientos de personas menores de 15 años*, se estableció que, aunque la violación de las normas sobre reclutamiento constituía una falta grave de primera instancia, esta conducta no solo no se sancionó, sino que se actuó de forma que pareciera inadvertida o se le restó importancia. En efecto, como se presentó en el capítulo C., una mirada a las sanciones impuestas por el BORI muestra que esta guerrilla sancionó con mayor rigor y sistematicidad hechos relacionados con muestras de pereza y cobardía, o riñas al interior de las filas, que la violación a las normas de reclutamiento. Así mismo, en los pocos casos en que la conducta fue sancionada, las sanciones se redujeron a medidas pedagógicas sin un efecto disuasivo real, como lo evidencia la persistencia generalizada de la conducta en toda la estructura de las FARC-EP y durante todo el período temporal priorizado por la Sala. En este punto, como se vio antes, era claro que los miembros del Secretariado tenían responsabilidades respecto del cumplimiento y sanción por incumplimientos del régimen disciplinario de las FARC-EP al que estaban estrictamente sometidos todos los miembros del grupo subversivo.

1594. Así mismo, se estableció que el Secretariado era la instancia encargada de asegurar la implementación en los bloques de las orientaciones adoptadas en la CNG y el EMC, dentro de las que se encuentran las normas estatutarias sobre incorporación de personal. Pese a esto, los miembros del Secretariado no adoptaron las medidas necesarias para asegurar la efectiva sanción de dichas conductas, lo que llevó a que, en la práctica, esta conducta se entendiera como permitida, pese a estar formalmente prohibida. Una muestra de comportamientos que restaron importancia a la sanción efectiva del reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años está dada por la anécdota referida por los comparecientes Álvaro Guaza Carabalí³⁵⁴⁰ y JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ,³⁵⁴¹ en cuanto que el entonces miembro del Secretariado *Mono Jojoy* se limitó a entregar biberones a quienes habían incumplido las normas de reclutamiento como medida pedagógica, lo que ellos mismos indicaron que generó risas entre los guerrilleros.

³⁵⁴⁰ VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 25-26.

³⁵⁴¹ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 00:52:15-00:56:07.



1595. En tercer lugar, respecto de la *existencia de mensajes y prácticas que validaron y alentaron el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años*, en el capítulo C. se señalaron acciones a través de las cuales se restó importancia a la inobservancia de las normas sobre edad mínima de incorporación de personal, e incluso se alentó el reclutamiento de personas menores de 15 años a partir de la ventaja generada para el grupo y sus objetivos estratégicos. Lo anterior constituyó un aspecto relevante en la institucionalización de la práctica. Dentro de los mensajes y prácticas que terminaron por validar e incentivar el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años, se encuentran el establecimiento y seguimiento de los planes de crecimiento dentro de los planes de bloque. Al respecto, como fue señalado anteriormente, la CNG definió los requisitos de ingreso a la organización y estableció el *Plan Estratégico*, del cual derivaron proyecciones y metas de crecimiento de personal. Posteriormente, los lineamientos estratégicos establecidos por la CNG se tradujeron en decisiones tácticas a cargo del EMC, del Secretariado y de los EMB. Estas instancias elaboraron planes concretos para los frentes en los distintos aspectos de la organización, incluido el ingreso y crecimiento de personal.³⁵⁴² Como lo expresó un compareciente, *“el Secretariado nos entregaba un Plan como BS, asignaba un número determinado de combatientes para el crecimiento, y lo que hacía la dirección de Bloque, en reunión del EMBS, era distribuir los planes de crecimiento que se asignaban a cada una de las estructuras”*.³⁵⁴³

1596. Como fue analizado en el capítulo C., todas las instancias de mando de las FARC-EP tenían el deber específico de reportar sus novedades a sus instancias superiores. Así, los EMB debían reportar al Secretariado las novedades relacionadas con ingreso de personal, a través del *“coordinador”* asignado al respectivo bloque.³⁵⁴⁴ En esa medida, en cumplimiento de las funciones asignadas al Secretariado como órgano de articulación con los bloques, estas personas estaban encargadas de hacer seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque en todas las áreas de trabajo que tenían a cargo y que se relacionaban con el cumplimiento de los planes estratégicos: finanzas, operaciones militares, organización de masas, personal, etc. Uno de los aspectos que derivaban directamente de estos planes fueron las metas de crecimiento de personal. En esa medida, el Secretariado era informado de forma periódica por parte de los estados mayores de cada uno de los bloques del balance de cumplimiento de los planes de crecimiento. Lo anterior, una vez los EMB recibían y valoraban los reportes remitidos por cada uno de los frentes bajo su mando.³⁵⁴⁵

³⁵⁴² VVI Omar Olaya Estupiñán - Caso 07, 25 de noviembre de 2022, p.18.

³⁵⁴³ VVI Floresmiro Burbano - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p.15.

³⁵⁴⁴ Los EMB estaban obligados a transmitir al EMC y su Secretariado la *“información política, militar, organización de masas, perspectivas financieras, partido clandestino, Movimiento Bolivariano, relaciones internacionales, contactos con varias personalidades, planes cumplidos y por cumplir, crecimiento, bajas en combate, salud de sus integrantes etc., de acuerdo a la situación de cada bloque”* Manuel Marulanda Vélez, *“Teorías para el análisis de los mandos de las Farc-Ep y su correcta aplicación sobre guerra de guerrillas móviles aprobadas en la séptima conferencia, la octava y ratificadas por los posteriores plenos del estado mayor central”* (s.f), en: FGN, Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP, p.15.

³⁵⁴⁵ FARC-EP. *“Octava Conferencia Nacional de Guerrilleros. Normas para el funcionamiento de los Estados Mayores”*. Numeral 16: Funciones del responsable de la jefatura de personal. En: FGN, p. 180.



1597. Sobre el impacto de la existencia y seguimiento al cumplimiento de los planes de crecimiento deben hacerse las siguientes precisiones. En primera medida, tal como se señaló en el capítulo C., al menos 16 comparecientes³⁵⁴⁶ han reconocido que el cumplimiento de las metas de crecimiento pudo actuar como un factor de presión que llevó a que se violaran las normas de reclutamiento. El compareciente Fabián Ramírez Cabrera, miembro del EM del BSUR, anotó que el cumplimiento de las metas era obligatorio,³⁵⁴⁷ por lo que consideró que, en la búsqueda de metas de crecimiento, se pudieron haber incumplido los requisitos por *“el afán de cumplir [...] había que cumplir la decisión de crecer y uno, por el afán, seleccionaba personal”*.³⁵⁴⁸ Por su parte, el compareciente y exmiembro del Secretariado JULIÁN GALLO CUBILLOS manifestó que, aunque no les aplicaban sanciones, sí recibían llamados de atención por incumplir las metas de crecimiento.³⁵⁴⁹ En sentido similar, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, exmiembro del Secretariado y jefe máximo de las FARC-EP desde el 2011, expresó que *“sí creo que pudo haber incidido, de gente que quería aparecer de que sí cumplían la meta y pasaba por encima de las normas, no solamente la edad sino otras normas sobre el ingreso de la gente”*.³⁵⁵⁰

1598. En decisión previa de esta Sala, donde se analizó el fenómeno de reclutamiento de niños y niñas en la situación territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle en el marco del Caso 05, se determinó la relación entre las metas de crecimiento de personal y el reclutamiento de personas menores de 15 años. Lo anterior se realizó a partir de las manifestaciones realizadas por los comparecientes en un documento de aporte a la verdad en el que se indicó lo siguiente: *“muchas veces con el fin de cumplir con las metas de reclutamiento o alistamiento se permitía el ingreso de niños y niñas menores de 14 años.”*³⁵⁵¹

1599. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala concluye que, dentro de los mensajes y prácticas que validaron el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años, la definición y seguimiento del cumplimiento de las metas de crecimiento en los planes de los bloques se configuró como una

³⁵⁴⁶ Álvaro Guaza Carabalí, Arcenio Ramos Silva, Elí Mendoza, Jaime Alberto Parra Rodríguez, Jairo González Mora, Jesús Mario Arenas, Fabián Ramírez Cabrera, Jerminson Noreña, Marco Fidel Suárez, Milton de Jesús Toncel Redondo, Nelson Estévez, Rafael Antonio Vargas Ovalle, Raúl Agudelo Medina, Reinel Guzmán Flórez, Rodolfo Restrepo Ruiz y Rodrigo Londoño Echeverry.

³⁵⁴⁷ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), 18 de mayo de 2022, min. 02:38:25-02:40:50, 02:44:40-02:47:50.

³⁵⁴⁸ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220518-VVI-FR), min. 02:45:01-02:47:20.

³⁵⁴⁹ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min. 04:26:04-04:27:22.

³⁵⁵⁰ El exmiembro del Secretariado y compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY mencionó ante el despacho relator del Caso 07: *“Pues yo no tengo las pruebas de eso, pero yo sí creo que pudo haber incidido, de gente que quería aparecer de que sí cumplían la meta y pasaban por encima de las normas, no solamente la edad sino otras normas sobre el ingreso de la gente, eso es factible que haya sucedido. Y además todo indica, ahora uno conociendo información y las cosas que comenta la gente, que sí sucedió.”*. VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:36:56-01:37:08. Por su parte el compareciente Álvaro Guaza Carabalí reconoció: *“Yo lo que miro es que, por el afán de lograr los objetivos de nuestra lucha, no fuimos rigurosos en el cumplimiento de la norma, donde las víctimas fueron menores de edad, incluidos adolescentes menores de 15 años.”*. VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 13. Y, en la misma línea argumentativa, el compareciente Elí Mendoza señaló: *“Dentro del crecimiento el personal cuál es, pues que entren ingresos y en el afán de ellos crecer entonces ellos violaban las normas de, de formato de reclutamiento [...] ahí quien viola las normas de reclutamiento don Efrén [inintendible] Martínez, Pitufó y este otro Omar, porque ellos querían sacar pecho allá en el Estado Mayor del Secretariado del EMBO”*. VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20221205-VVI-EM), 5 de diciembre de 2022, min. 01:54:18-01:58:21.

³⁵⁵¹ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 467.



participación relevante de los miembros del Secretariado en el plan común del patrón macrocriminal identificado.

1600. Finalmente, respecto de la *permanencia y aprovechamiento por el parte de las FARC-EP de los menores de 15 años incorporados al grupo armado*, como se estableció en el capítulo C., contrario a lo dicho por los comparecientes, las víctimas reclutadas por debajo de la edad reglamentaria de ingreso no fueron retiradas de las filas, sino que permanecieron de forma activa en las FARC-EP.

1601. Igualmente, en el capítulo I. de esta providencia, en el que se analiza el hecho ilustrativo de la CMAR, se da cuenta en específico de dos eventos en los que se decidió la permanencia de niños y niñas que ya habían sido reclutados por debajo de la edad mínima de ingreso, en atención a las ventajas que su incorporación reflejaba para el grupo armado. En el primero de ellos, una víctima señaló que *“El Mono Jojoy reunió todos los, todas las columnas que iban a salir. Dijeron salgan los menores de 15 años que van a ser regresados a las familias. [...] Hubo como un motivo de esperanzas [...] pero al rato se arrepintió de esa decisión porque el motivo de él hacia nosotros es que ya nosotros sabíamos todo: para dónde iba la columna, qué iban a hacer y cuáles eran las intenciones, entonces no se pudo”*.³⁵⁵² Cabe señalar que, junto al Mono Jojoy, el otro miembro del Secretariado que participó de una reunión plenaria con la CMAR antes del inicio de su recorrido hacia el Magdalena Medio fue RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY. En efecto, este compareciente señaló que: *“voy y los saludo un día en donde los estaban concentrando, hago un saludo general ahí a la gente”*.³⁵⁵³ El compareciente afirmó que, pese a que estuvo en el campamento y le dio una charla a las personas que integraron la CMAR, no advirtió la presencia de niños y niñas.³⁵⁵⁴ Pese a lo anterior, como concluyó la Sala en el capítulo referido, los mandos supieron y tuvieron elementos para saber de la presencia en esa columna de niños y niñas, incluso menores de 15 años.

1602. Otro evento relacionado con la CMAR fue referido por el compareciente Fabián Ramírez Cabrera, quien relató la experiencia vivida por él cuando presenció el reclutamiento de personas dentro de las que se evidenciaban algunas notoriamente menores de 15 años, lo cual puso en su momento en conocimiento del Mono Jojoy. Al respecto, el compareciente señaló lo siguiente: *“lo que sí quiero expresar es que sí se dio la participación de unos menores y que a simple vista se podía deducir que hasta menores de 15 años. Sí eran y lo pude ver, no es que me lo hayan contado, es que yo lo pude ver y yo me siento de que esos muchachos si no murieron, es probable que estos son los que fueron por allá en la Columna Arturo Ruiz, es probable.”*³⁵⁵⁵

1603. De esta manera, la Sala concluye que los miembros del último Secretariado de las FARC-EP son coautores mediatos, en virtud del aparato organizado de poder que dominaron, de los hechos determinados en el capítulo C., frente al patrón criminal de reclutamiento de niños y niñas, incluso de menores de 15 años.

³⁵⁵² Componente oral Informe BENPOSTA (20190818-CO2-ID34), min. 00:11:01-00:11:41.

³⁵⁵³ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 02:54:02-02:54:10.

³⁵⁵⁴ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), min. 04:07:46-04:08:32.

³⁵⁵⁵ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR) (19 de mayo de 2022), min. 00:11:18-00:11:49.



1604. A continuación, la Sala precisa el aporte sustancial de cada uno de los comparecientes individualizados en esta providencia, así como del elemento subjetivo propio de esta forma de atribución de responsabilidad. Como aspecto común a los seis comparecientes, cuya responsabilidad se individualiza en esta decisión, se encuentra que todos ellos participaron en la planeación y desarrollo de la octava CNG donde se definió la estrategia para incrementar las incorporaciones, en desarrollo de la política definida en 1982 por la organización armada.³⁵⁵⁶ Así, todos los comparecientes acá individualizados coadyuvieron en el diseño e implementación de la política de facto de incorporación de personal en el marco de la cual se desarrolló el patrón de macrocriminalidad de reclutamiento de niños y niñas, incluso menores de 15 años, por lo que se les llamará a reconocer responsabilidad.

L.3.7.1. Trayectoria y aporte sustancial de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY

1605. RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.126, nació el 20 de enero de 1959, en La Tebaida, Quindío. Cuando tenía 13 años comenzó a militar en la JUCO.³⁵⁵⁷ En 1976, cuando tenía 17 años, se unió a las FARC-EP³⁵⁵⁸ y llegó a la región del Sumapaz, donde Luis Alberto Morantes Jaimes, s. *Jacobo Arenas*, y organizó su “hoja de vida” como nuevo miembro de la organización guerrillera.³⁵⁵⁹ En ese momento adoptó el nombre de *Augusto* como su primer nombre de guerra.³⁵⁶⁰ Sin embargo, poco tiempo después, *Martín Villa* le asignó el nombre de *Timochenko*,³⁵⁶¹ con el cual sería ampliamente conocido tanto dentro como fuera de las FARC-EP.

1606. En 1982 acude a la séptima CNG en calidad de invitado y es nombrado parte de la Ayudantía del Secretariado, una nueva figura que querían implementar al interior de la organización guerrillera. Allí mismo, es nombrado por unanimidad miembro del EMC de las FARC-EP.³⁵⁶² Ante los problemas presentados con distintos mandos en los frentes guerrilleros, el trabajo de LONDOÑO ECHEVERRY consistió en consolidar el trabajo de Ayudantía del Secretariado, por lo que fue enviado a la región del Magdalena Medio, concretamente, al lugar de operaciones del Frente 4.³⁵⁶³

1607. Durante los primeros meses de 1984, LONDOÑO ECHEVERRY fue designado director de la Escuela Nacional de Cuadros.³⁵⁶⁴ En ese rol estuvo encargado del proceso de formación y organización de los guerrilleros, a través de cursos militares, políticos y de algunos “cursos de

³⁵⁵⁶ FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Noroccidental*, p. 43.

³⁵⁵⁷ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01 (14 de febrero 14 de 2019), p. 24.

³⁵⁵⁸ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:15:00-00:15:07.

³⁵⁵⁹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, p. 29. Jorge Rojas, *Timochenko, el último guerrillero: «A la guerra no volvemos»*, 2017, p. 30-31.

³⁵⁶⁰ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:16:48-00:17:21..

³⁵⁶¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, p. 32. Jorge Rojas, *Timochenko, el último guerrillero: «A la guerra no volvemos»*, p. 93.

³⁵⁶² VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:16:48-00:17:21.

³⁵⁶³ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), min. 00:21:53-00:22:59.

³⁵⁶⁴ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), min. 00:17:58-00:18:55.



especialidades".³⁵⁶⁵ Adicionalmente, como lo manifestó en versión voluntaria, durante este periodo salió eventualmente de la Escuela con el propósito de asistir a las reuniones y cumplir labores del Secretariado,³⁵⁶⁶ y se desempeñó como director de la escuela '*Hernando González Acosta*', entre 1984 y 1987.³⁵⁶⁷

1608. A finales de 1986, LONDOÑO ECHEVERRY fue designado como miembro del Secretariado, momento a partir del cual se le conoció con el seudónimo de *Timoleón Jiménez*.³⁵⁶⁸ Para ese entonces tenía 27 años edad y llevaba 10 años en las FARC-EP.³⁵⁶⁹ El mismo compareciente precisó que fue nombrado en reemplazo de *Jaime Guaracas*, quien tenía problemas de salud y se encontraba por ello incapacitado y fuera del país.³⁵⁷⁰

1609. En 1987 se realizó un procedimiento de reestructuración de las FARC-EP, dentro del cual LONDOÑO ECHEVERRY estuvo encargado temporalmente de la coordinación de 13 frentes guerrilleros, en el marco de la construcción del BORI.³⁵⁷¹ Lo anterior, junto con el *Mono Jojoy*, *Pastor Alape* y *Rafael Político*. En el marco de esta labor, estas personas recorrieron frente por frente, celebraron asambleas, cambiaron a los miembros de direcciones y estados mayores, en un proceso que el compareciente definió como largo y complejo.³⁵⁷² A la par de esta labor, compareciente LONDOÑO ECHEVERRY viajaba a Casa Verde cada vez que era requerido para reunirse con el Secretariado.³⁵⁷³ En el mismo año, LONDOÑO ECHEVERRY asumió la estrategia de creación de bloques e integró la comisión del Plan de Emergencia.³⁵⁷⁴ Así mismo, en cumplimiento del Plan Estratégico de las FARC-EP, fue designado comandante del BORI, cargo que ocupó hasta 1990.³⁵⁷⁵ Igualmente, en ese periodo fue mando del Frente 16.³⁵⁷⁶ El propio compareciente indicó que, una vez fue retirado de la comandancia del BORI, se dedicó de manera exclusiva a las labores del Secretariado y a la planeación de la octava CNG en la región del Sumapaz. En el marco de esta función no tuvo unidades a su cargo y estuvo directamente bajo las órdenes de *Manuel Marulanda*.³⁵⁷⁷

³⁵⁶⁵ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), min. 00:24:20-00:25:53. Ver también: VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, p. 64.

³⁵⁶⁶ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, p. 72.

³⁵⁶⁷ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:17:58-00:18:55.

³⁵⁶⁸ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, pp. 79-80.

³⁵⁶⁹ *Timochenko. El último guerrillero. "No volvemos a la guerra"*, 2017, p. 193.

³⁵⁷⁰ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, p. 79.

³⁵⁷¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:29:18-00:29:49.

³⁵⁷² VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), min. 00:29:49-00:30:28. Ver también: VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, p. 82.

³⁵⁷³ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, p. 82.

³⁵⁷⁴ El Plan de Emergencia se formuló en el Pleno del Estado Mayor de 1987. En este evento de dirección se proyectó la creación de los bloques de frentes y esto permitió la expansión de la organización guerrillera a nivel nacional. FGN, *Tomo XLIII - Génesis Bloque Magdalena Medio FARC-EP*, 2018, p. 13, 20 y 69.

³⁵⁷⁵ FGN, *Tomo XV - Génesis Bloque Oriental FARC-EP*, p. 13 y 59.

³⁵⁷⁶ FGN, *Tomo I - Génesis de las FARC-EP*, p. 282. VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, p. 81.

³⁵⁷⁷ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01.



1610. En abril de 1993, se llevó a cabo la octava CNG³⁵⁷⁸ en la cual LONDOÑO ECHEVERRY participó tanto en su planeación como en su desarrollo. Para ese momento, la organización guerrillera venía presentando un crecimiento significativo de sus filas, lo que planteó al Secretariado nuevas complejidades. Por esta razón, se decidió que sus miembros ya no debían estar siempre juntos, sino que debían asignarse a cada una de las siete estructuras regionales, con la función de ejercer control en las distintas regiones en las que tenían presencia. Lo anterior, bajo el rol de *coordinador de bloque*. Como ya se ha precisado en la presente decisión, los coordinadores eran miembros del Secretariado que asesoraban en las diferentes funciones al comandante del bloque y los respectivos estados mayores y velaban por el cumplimiento territorial de los lineamientos fijados por el Secretariado a nivel central en temas políticos, militares y organizativos.³⁵⁷⁹ La implementación de estos lineamientos debía estar en coherencia con lo establecido en las CNG y debía ser implementado en el área de injerencia del respectivo bloque.³⁵⁸⁰

1611. El 1 de mayo de 2011, *Alfonso Cano* designó a LONDOÑO ECHEVERRY como representante de las FARC-EP en el primer diálogo exploratorio con los delegados del gobierno del presidente Juan Manuel Santos en Caracas, Venezuela.³⁵⁸¹ Luego de la muerte de *Alfonso Cano* en un bombardeo ocurrido en noviembre de 2011, LONDOÑO ECHEVERRY asumió como comandante en jefe de las FARC-EP, en su reemplazo.³⁵⁸² De acuerdo con documentos incautados por la FGN, el compareciente participó en el Pleno de 2012: Reunión consultiva '*Alfonso Cano presente*'.³⁵⁸³ Luego de la firma del AFP, RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY fue elegido jefe del nuevo Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), hoy Partido Comunes.

1612. En relación con el *aporte sustancial* de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, como se estableció antes, en la octava CNG fue designado como coordinador del Secretariado en el BMME, siendo PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO comandante de esta estructura.³⁵⁸⁴ Así las cosas, LONDOÑO ECHEVERRY tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia de la mencionada estructura guerrillera, lo que incluyó lo relacionado con el personal y el cumplimiento de las metas de incorporación de personal. El compareciente asistió a los plenos ampliados del EMC de 1997 y 2000.³⁵⁸⁵ Según la información aportada por la FGN, en el Pleno de 2000 lo nombraron responsable de la jefatura de personal y lo ratificaron como coordinador del BMME.³⁵⁸⁶

³⁵⁷⁸ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 00:20:37-00:20:58.

³⁵⁷⁹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), min. 00:20:58-00:22:01.

³⁵⁸⁰ VVC Bloque Magdalena Medio - Caso 01 (12 de diciembre de 2019), documento anexo, p. 13.

³⁵⁸¹ OACP, Tomo I. Inicio del proceso de paz. La fase exploratoria y el camino hacia el Acuerdo General. 7 de agosto de 2010 al 17 de octubre de 2012, 2018, p. 83.

³⁵⁸² JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 825.

³⁵⁸³ FGN, Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP, p. 468-472. FGN, Tomo I - Génesis de las FARC-EP, p. 289.

³⁵⁸⁴ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 03:45:06-03:45:42. FGN, Tomo XLIII - Génesis Bloque Magdalena Medio FARC-EP, p. 22.

³⁵⁸⁵ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 01, p. 95-100. JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 825.

³⁵⁸⁶ FGN, Tomo I - Génesis de las FARC-EP, p. 282.



No obstante, el compareciente mencionó que, desde que se encontraba en Casa Verde, ya venía adelantando tareas relacionadas con la creación de las hojas de vida guerrilleras.³⁵⁸⁷

1613. Como se precisó en antes, el EMC dispuso centralizar la sistematización de las hojas de vida guerrilleras³⁵⁸⁸ y asignó esta tarea al compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, como jefe de personal nacional.³⁵⁸⁹ Al respecto, el compareciente refirió en su versión voluntaria que dicha tarea tenía el objetivo de servir como forma de control del personal y como mecanismo de apoyo para las decisiones de los mandos, pero que la misma no se logró finalizar.³⁵⁹⁰ No obstante, en la misma diligencia dio cuenta de cómo sí logró establecer las hojas de vida en el BMME donde fungió como coordinador. Al respecto, señaló lo siguiente:

Había una norma de que eso [las hojas de vida] estaba centralizado en el jefe personal y en el jefe de bloque, únicamente entre los dos, pero la práctica demuestra de que eso lo regaron, las hojas de vida, que prácticamente todas cayeron en manos de la inteligencia militar, en manos del ejército. Y si usted mira toda la información que tienen, del Magdalena Medio nunca cogieron una hoja de vida porque ahí estaba yo y ahí aplicamos la norma establecida y nadie tenía hojas de vida volteando de allá para acá, porque esa no era la idea.³⁵⁹¹

1614. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, en su rol de jefe de personal de las FARC-EP y coordinador del BMME, conoció, al menos, las hojas de vida de dicha estructura, donde efectivamente constaban las edades de los niños y niñas reclutados. Así las cosas, contó con la información suficiente para haber adoptado las medidas tendientes a evitar la continuación de los reclutamientos realizados en contravía de las disposiciones estatutarias, promover la sanción efectiva de los responsables y evitar la permanencia en el grupo de las personas menores de 15 años indebidamente incorporados.

L.3.7.2. Trayectoria y aporte sustancial de JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ

1615. JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.214.464.706, nació el 18 de noviembre de 1955, en el municipio del Líbano, Tolima, donde vivió su infancia y parte de su juventud. En 1987, se afilió a la JUCO, mientras era estudiante de medicina

³⁵⁸⁷ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:25:37-01:26:19. FGN, *Tomo I - Génesis de las FARC-EP*, p. 282.

³⁵⁸⁸ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:26:47-01:30:47.

³⁵⁸⁹ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min. 00:51:43-00:52:22.

³⁵⁹⁰ “Yo recuerdo que cuando había necesidades de recoger las hojas de vida había, que ir por allá a la montaña a sacarlas de las caletas, de las canecas donde estaban enterradas las hojas de vida, que eran a mano [...] se planteó la necesidad de las hojas de vida como una forma de control [...] La idea era esa, la idea era esas hojas de vida centralizarlas en mi persona y con el equipo poder ayudarles... si el Secretariado necesita, por ejemplo, por decir algo... era el sueño... un comandante para una compañía, ¿a dónde lo podíamos conseguir?, bueno, con la hoja de vida uno podía dar opiniones, dar nombres. O señalar, “mire, en este mando hay estos informes que paga que se le llame la atención por esto, por lo otro”. VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:24:57-01:26:06.

³⁵⁹¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), min. 01:29:47-01:30:23.



en la Universidad de Caldas. Ese mismo año ingresó a las FARC-EP sin haber terminado su pregrado, el cual desarrolló hasta el octavo semestre.³⁵⁹²

1616. En versión voluntaria, PARRA RODRÍGUEZ indicó haber ingresado a las FARC-EP luego del paro cívico de 1977, donde luego adoptó el nombre de *Mauricio Jaramillo*, aunque también era conocido como *El Médico*.³⁵⁹³ Inicialmente, hizo parte del Frente 9, que operaba en el municipio de La Dorada, Caldas, siendo una de sus primeras funciones el atender algunos problemas médicos de los miembros de esa guerrilla. Para principios de la década de los ochenta, PARRA RODRÍGUEZ fue delegado por parte del Frente 9 como integrante de la séptima CNG, celebrada en 1982.³⁵⁹⁴

1617. En 1989 fue nombrado miembro del EMC y en 1990 fue asignado al campamento de Casa Verde, ubicado en La Uribe, Meta, donde se encontraban localizados los miembros del Secretariado de las FARC-EP. En ese momento fue miembro del cuerpo de Ayudantías de FARC-EP (asesores del Secretariado) y se le nombró como encargado de la Comisión Nacional de Salud de esa organización guerrillera.³⁵⁹⁵ Sobre lo anterior, PARRA RODRÍGUEZ indicó en su versión voluntaria que estuvo en Casa Verde durante el ataque realizado por la Fuerza Pública en contra del Secretariado de dicha guerrilla en el año 1990.³⁵⁹⁶ Igualmente, comentó que, en el transcurso de ese ataque, tuvo la misión de atender algunos heridos de las FARC-EP y capacitar a guerrilleros en labores de enfermería.³⁵⁹⁷

1618. En 1993, PARRA RODRÍGUEZ participó en la octava CNG y fue nombrado en el EM del BORI (EMBO) de las FARC-EP.³⁵⁹⁸ En esa conferencia asumió el liderazgo para que las FARC-EP creara un sistema de salubridad y pensiones para los guerrilleros que no pudieran regresar a la guerra debido a sus heridas.³⁵⁹⁹ Así mismo, acompañó a *Manuel Marulanda* y conformó comisiones de salud que incluyeron la formación de enfermeros y la supervisión del hospital del BORI. En el tiempo que hizo parte del EMBO, PARRA RODRÍGUEZ se desempeñó como instructor de los cursos de medicina y coordinador de campañas de salud para las estructuras de esa unidad militar. Para esta labor, se le asignó una compañía para su seguridad personal denominada “*Martín Martínez*”.³⁶⁰⁰ Sobre lo anterior, si bien el compareciente no describió en su diligencia de versión voluntaria el nombre de la estructura que tenía a su cargo, señaló que contaba bajo su mando con un grupo de “*enfermeros y enfermeras*” de las FARC-EP que se dedicaban a la atención en salud.³⁶⁰¹

³⁵⁹² JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 836.

³⁵⁹³ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 00:14:24-00:14:56.

³⁵⁹⁴ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 836.

³⁵⁹⁵ FGN, Tomo XV - Génesis Bloque Oriental FARC-EP, p. 186.

³⁵⁹⁶ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 02:07:25-02:08:08.

³⁵⁹⁷ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 01 (28 de marzo de 2019).

³⁵⁹⁸ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 00:23:13-00:24:20.

³⁵⁹⁹ Revista Semana, *¿Quién es ‘¿Mauricio’, la ficha de las FARC detrás de las negociaciones?* (28 de agosto de 2012), disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/quien-mauricio-ficha-farc-detras-negociaciones/263759-3/>

³⁶⁰⁰ FGN, Tomo XV - Génesis Bloque Oriental FARC-EP, p. 187.

³⁶⁰¹ VVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 00:27:43-00:29:05.



1619. El 7 de septiembre 2003, luego de la muerte del comandante *Efraín Guzmán*, PARRA RODRÍGUEZ fue nombrado suplente del Secretariado de las FARC-EP.³⁶⁰² De conformidad con información suministrada por la FGN, entre 2003 y 2006, PARRA RODRÍGUEZ fue el segundo comandante del BORI por debajo del *Mono Jojoy*.³⁶⁰³ Durante este periodo, mantuvo su condición de miembro del EMC y suplente del Secretariado. En 2008, tras la muerte de *Iván Ríos*, PARRA RODRÍGUEZ fue nombrado nuevo miembro titular del Secretariado.³⁶⁰⁴ No obstante, sus funciones dentro de la estructura armada del BORI no fueron modificadas con esta designación.

1620. En 2010, luego de la muerte del *Mono Jojoy*, PARRA RODRÍGUEZ fue designado como nuevo comandante del BORI.³⁶⁰⁵ En ese rol, el compareciente continuó con el proceso de reestructuración del BORI que había iniciado el *Mono Jojoy*, consistente en el cambio de dirección de los frentes, el movimiento y desdoblamiento de estructuras armadas, “para lo cual implementó la coordinación de varios frentes sobre un área estratégica bajo el mando de un solo comandante (coordinador de área)”.³⁶⁰⁶ Ese proceso de reestructuración se hizo necesario, en gran parte, por el impacto generado por varias operaciones militares que ejecutó la Fuerza Pública en contra de las estructuras armadas del BORI, como el debilitamiento de sus frentes en Cundinamarca debido a la operación “Libertad 1” y los bombardeos a estructuras en el Meta y Caquetá, desarrollados en el marco de las operaciones militares “Armagedón”, “Fuerte” o “JM”.³⁶⁰⁷

1621. En 2016, PARRA RODRÍGUEZ se reincorporó a la vida civil en desarrollo del AFP suscrito entre las FARC-EP y el gobierno nacional. Desde 2017, el compareciente reside en la ciudad de Bogotá y pertenece a la dirección nacional del partido Comunes.³⁶⁰⁸

1622. En relación con el *aporte sustancial* de JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, se resalta que el compareciente participó en la octava CNG, donde se definió la estrategia para incrementar las incorporaciones, en desarrollo de la política definida en 1982 por la organización armada.³⁶⁰⁹ En esa misma CNG fue designado como miembro del EMBO. Así, tuvo funciones relevantes respecto de la política de incorporación de las FARC-EP y el cumplimiento de las metas de crecimiento de personal en cada uno de los roles que cumplió al interior de las FARC-EP, a saber, miembro del EMC desde 1989, del EMBO desde 1993, del Secretariado como suplente desde 2003 y como titular desde el 2008 y, finalmente, comandante del BORI desde 2010.

³⁶⁰² FGN, Tomo XV - Génesis Bloque Oriental FARC-EP, p. 144, 145.: “Comunicado Pleno del Estado Mayor Central de las FARC-EP [...] Para reemplazar al camarada Efraín Guzmán, quien, ejerciendo funciones como miembro del Secretariado del Estado Mayor Central, falleció, luego de 49 años de lucha armada revolucionaria, designa al camarada Iván Ríos como nuevo integrante de su Secretariado. //3. “Así mismo, crea “dos suplencias del secretariado del EMC” como nueva instancia orgánica. //4. “Elige como suplentes del Secretariado del EMC a los camaradas Joaquín Gómez y Mauricio Jaramillo.”

³⁶⁰³ FGN, *Patrón de Reclutamiento Bloque Oriental*, p. 26.

³⁶⁰⁴ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 836.

³⁶⁰⁵ JIVI Jaime Alberto Parra Rodríguez - Caso 07 (20200904-VVI-JAP), 4 de septiembre de 2020, min. 00:25:19-00:26:02..

³⁶⁰⁶ FGN, Tomo XV - Génesis Bloque Oriental FARC-EP, p. 187.

³⁶⁰⁷ Eduardo Pizarro, *De la guerra a la paz. Las Fuerzas Militares entre 1996 y 2018* (Planeta, 2019), p. 145-189.

³⁶⁰⁸ JEP, SRVR, resolución 02 de 2022, párr. 344.

³⁶⁰⁹ FGN, *Patrón de reclutamiento Bloque Noroccidental*, p. 43.



L.3.7.3. Trayectoria y aporte sustancial de MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO

1623. MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía 15.237.742, nació en 1947 en Barrancas, La Guajira. El 26 de junio de 1985³⁶¹⁰ ingresó a las FARC-EP, mientras se desempeñaba como profesor de la Universidad de la Amazonía, en Florencia, Caquetá. Al entrar a la organización adoptó el nombre de *Joaquín Gómez*. Inicialmente perteneció al Frente 14, cuya área de operación iniciaba en los Llanos del Yari.³⁶¹¹ Según el compareciente, tuvo el rol de suplente del comandante de ese frente.³⁶¹²

1624. En noviembre de 1992, TONCEL REDONDO fue informado acerca de su designación como comandante del BSUR.³⁶¹³ Dicha designación se oficializó en 1993, cuando se realizó la octava CNG, en la cual participó y se dispuso la conformación de los bloques de frentes. No obstante, el compareciente manifestó que el primer comandante del BSUR fue *Iván Márquez* y que él fungió como segundo comandante.³⁶¹⁴ Igualmente, afirmó que permaneció en ese cargo durante 24 años hasta la dejación de armas.³⁶¹⁵ Participó del pleno ampliado del EMC de 1997.³⁶¹⁶ No obstante, en el auto 019 de 2021, proferido en el marco del Caso 01, se estableció que TONCEL REDONDO fue comandante del BSUR desde 1993 hasta 2016.³⁶¹⁷

1625. En 2000, TONCEL REDONDO fue nombrado suplente del EMC y, en 2003, suplente del Secretariado. Fue miembro en propiedad del EMC en el año 2005 y del Secretariado en 2008,³⁶¹⁸ luego de la muerte de *Raúl Reyes*.³⁶¹⁹ En 2014, TONCEL REDONDO fue delegado como negociador de las FARC-EP con el gobierno del entonces presidente Juan Manuel Santos y en 2016 se reincorporó a la vida civil en desarrollo del AFP suscrito entre esa guerrilla y el gobierno nacional. Desde su reincorporación a la vida civil reside en La Guajira, en su pueblo natal.³⁶²⁰

1626. Respecto del *aporte sustancial* de MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, se pone de presente que el compareciente participó en la octava CNG, donde se definió la estrategia el incremento de las incorporaciones de personal, en desarrollo de la política definida en 1982 por la organización armada. Por otra parte, el compareciente suscribió varios planes de crecimiento de

³⁶¹⁰ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 00:20:20-00:20:35. Ver también VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 01 (11 de marzo 11 de 2019), p. 16-17. Es importante aclarar que en el Caso 01 el compareciente afirma haber ingresado en 1984, sin embargo, en versión voluntaria ante el Caso 07 mencionó que fue el 26 de junio de 1985.

³⁶¹¹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 849.

³⁶¹² VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 00:17:45-00:21:12.

³⁶¹³ FGN, *Tomo III - Documentos rectores de las FARC-EP*, p. 101-102.

³⁶¹⁴ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 01, p. 20.

³⁶¹⁵ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, mis. 00:21:36-00:22:10.

³⁶¹⁶ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), min. 01:57:12-01:58:13.

³⁶¹⁷ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 849.

³⁶¹⁸ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 00:21:13-00:21:54. Ver también: JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 815

³⁶¹⁹ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), min. 00:21:13-00:21:54.

³⁶²⁰ JEP, SRVR, resolución 02 de 2022, párr. 258.



unidades pertenecientes al BSUR que fueron incautados por la Fuerza Pública. Tal es el caso del Pleno del EM del BSUR de 1993, donde se identifica la asistencia del compareciente y en la cual se fijó como meta de crecimiento el aumento en 500 unidades en el término de tres años.³⁶²¹

1627. Adicionalmente, existen órdenes firmadas por Joaquín Gómez dirigidas a los distintos frentes del BSUR, entre los que se destaca el *Plan de 3 meses* para la Columna Teófilo Forero, mediante el cual se ordenó crecer en 20 unidades.³⁶²² Igualmente, en otro plan dirigido al Frente 48, para ejecutarse entre enero de 2010 y diciembre de 2012, se le ordena a esta estructura crecer en 20 unidades cada seis meses, hasta llegar a 80 efectivos.³⁶²³ En el mismo sentido, en el plan del Frente 32 se ordenó crecer en 140 guerrilleros durante tres años y medio.³⁶²⁴ Todos estos documentos fueron suscritos por Joaquín Gómez. Esta participación directa en el establecimiento y supervisión de los planes de crecimiento de los frentes y unidades del BSUR es de especial relevancia debido a que, como se estableció en esta decisión, fue una de las prácticas mediante las cuales se validó y alentó el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años. Finalmente, además del conocimiento derivado del ejercicio de las funciones de seguimiento propias de los miembros del Secretariado, en el caso concreto del compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, una víctima acreditada en el Caso 07 señaló que estuvo bajo su supervisión cuando tenía 11 años y ya integraba las filas de las FARC-EP.³⁶²⁵

L.3.7.4. Trayectoria y aporte sustancial de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

1628. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA (inicialmente llamado Jorge Torres Victoria), identificado con la cédula de ciudadanía 14.990.220, nació en Cali, en 1953. Desde 1968 fue miembro de la JUCO y en 1972 ingresó a las FARC-EP, tomando el nombre de un hermano fallecido que se llamaba Pablo Catatumbo.³⁶²⁶ De acuerdo a lo manifestado por el propio compareciente, las primeras instrucciones al llegar a las FARC-EP las recibió directamente de Jacobo Arenas, quien dirigió el curso político con el que inició su actividad como guerrillero.³⁶²⁷ Ese año ingresó al Frente 6³⁶²⁸ y, según fue informado por el mismo compareciente, fue enviado al Cauca, donde participó de la primera acción militar en la vereda López, del municipio de Santo Domingo.³⁶²⁹

³⁶²¹ FARC-EP, Pleno del Estado Mayor del Bloque Sur, en: FGN, *Tomo XXV - Documentos Bloque Sur FARC-EP*, 2018, p. 11.

³⁶²² FARC-EP, Planes de EMBS. Plan general para cumplir durante 3 meses, a partir de la fecha en que lo reciba, para la Columna Teófilo Forero de las FARC-EP, en: FGN, *Tomo XXIV - Planes Bloque Sur FARC-EP*, p. 71.

³⁶²³ FARC-EP, Plan Frente 48 (enero 2010 - diciembre 2012), en FGN, p. 192.

³⁶²⁴ FARC-EP, Plan general para el Frente 32 a cumplir durante 3 y medio años, en: FGN, p. 247.

³⁶²⁵ Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID114), min. 00:38:05-00:39:43.: “Eso fue, a ver a mí me coge Joaquín, Joaquín Gómez me coge y me tiene como 1 año, o año seis meses, 1 año larguito me tuvo Joaquín con la esposa, no me acuerdo, no me acuerdo si se llamaba Nayibe, algo así, la esposa de Joaquín. Esto, bueno, me cogió Joaquín cuando hubo la cumbre guerrillera, me coge Joaquín dice ‘yo hago, yo entrego tal guerrillero, pero me la dan a ella’, que fue cuando me coge Joaquín y me lleva para la zona del Caquetá, del Cauca y por allá me tiene como 1 año o año largo, largo yo ya tenía, iba a completar 11 años, empieza a llegarme el período, el período, él empieza a comprarme las toallas y en ese tiempo que él me pudo no hubieron [sic] violaciones porque él siempre estuvo como al pendiente mío.”

³⁶²⁶ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 01 (febrero 18 de 2019).

³⁶²⁷ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 01.

³⁶²⁸ JEP, SRVR, resolución 02 de 20222, párr. 425.

³⁶²⁹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 01.



1629. El compareciente refirió que, luego del curso político de iniciación, se dirigió hacia la región de El Pato, donde realizó curso militar por dos años, hasta 1974. En ese entrenamiento compartió con Carlos Pizarro, Álvaro Fayad e Iván Marino Ospina, quienes posteriormente fundaron el M-19. Este hecho explica la relación que mantuvo con personas que hicieron parte del M-19, a pesar de que nunca perteneció a esa guerrilla. Esta precisión es importante, teniendo en cuenta que el compareciente fue condenado a la pena de cuatro años de prisión por su presunta militancia en el M-19. Al respecto, TORRES VICTORIA explicó que esa confusión se generó por la relación personal que mantenía con personas que integraban esa guerrilla, como es el caso de Iván Marino Ospina. Concretamente, afirmó que esta persona, al ser capturada tras el robo de las armas del Cantón Norte, tenía en su poder una libreta con su número telefónico y por ello fue por lo que se le capturó y procesó como militante del M-19. Afirmó que estuvo privado de la libertad en el batallón Pichincha, donde fue torturado.³⁶³⁰

1630. Según lo informó el compareciente, al recobrar la libertad estuvo dos años por fuera de la guerrilla, reuniéndose posteriormente con *Jacobo Arenas*, a quien tuvo que explicar las razones por las cuales había sido capturado junto con integrantes del M-19, ya que esas relaciones estaban prohibidas dentro de las FARC-EP.³⁶³¹ Teniendo en cuenta lo anterior, TORRES VICTORIA fue sancionado y estuvo por dos o tres años cumpliendo labores de campamento en el área en la que estaban *Jacobo Arenas* y *Manuel Marulanda*. El compareciente afirmó que, posteriormente, fue enviado al Frente 27 de las FARC-EP en Meta, donde hizo parte de la dirección de esa estructura armada entre 1989 y 1991.

1631. En 1993 participó en la octava CNG, donde fue designado como comandante del Frente 28. En 1997 fue nombrado comandante de la Columna Móvil Alirio Torres y miembro del EM del Bloque Móvil Arturo Ruíz (BMAR). Ese mismo año, participó en el pleno ampliado del EMC como miembro en propiedad. También participó en el pleno ampliado del año 2000. Después del fracaso de las negociaciones de paz de San Vicente del Caguán, continuó al mando de la Columna Móvil Alirio Torres y como parte del EM del Bloque Móvil Arturo Ruiz.

1632. En 2008, fue designado como suplente del Secretariado y en 2009, tras la muerte de *Manuel Marulanda*, asumió como miembro principal. A partir de entonces, permaneció junto a *Alfonso Cano*, hasta que comenzaron los operativos militares que culminaron con la muerte del máximo comandante de las FARC-EP. En ese momento, el compareciente Édgar López Gómez asumió la coordinación del Comando Conjunto de Occidente, en tanto el Secretariado designaba un nuevo responsable.³⁶³² En 2012, el Comando Conjunto de Occidente (CCO), Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA) y el BMAR fueron fusionados bajo la figura de un bloque, con la misma estructura de los

³⁶³⁰ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819-VVI-PCV), min. 00:30:19-00:32:26.

³⁶³¹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200819-VVI-PCV), min. 00:33:29-00:34:07. Ver también: VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 01.

³⁶³² JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 242.



demás bloques que conforman las FARC-EP. Esa nueva estructura fue el BOCC. Se nombró comandante y representante ante el Secretariado a PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA.³⁶³³

1633. En 2013, TORRES VICTORIA fue delegado como negociador de las FARC-EP con el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y en 2016 se reincorporó a la vida civil en desarrollo del AFP suscrito entre las FARC-EP y el gobierno nacional. Actualmente se desempeña como senador de la República, por el partido Comunes.³⁶³⁴

1634. Respecto del *aporte sustancial* de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, se advierte que el compareciente participó en la octava CNG, donde se definió la estrategia para el incremento de las incorporaciones de personal, en desarrollo de la política definida en 1982 por la organización armada. Así mismo, en su rol como coordinador y miembro del EM del BOCC y las unidades que le precedieron (CCO y BMAR) y coordinador del CCC, el compareciente tuvo dentro de sus funciones diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a los planes de crecimiento de las referidas estructuras, en desarrollo de las metas de crecimiento establecidas a partir de la referida CNG, con el objetivo de cumplir los objetivos estratégicos del grupo armado. Esta participación directa en el establecimiento y supervisión de los planes de crecimiento de los frentes y unidades del BSUR es de especial relevancia debido a que, como se estableció en esta decisión, fue una de las prácticas mediante las cuales se validó y alentó el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años. Así las cosas, TORRES VICTORIA tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia de las estructuras guerrilleras sobre las cuales fue coordinador, lo que incluyó lo relacionado con el personal y el cumplimiento de las metas de incorporación de personal.

L.3.7.5. Trayectoria y aporte sustancial de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO

1635. PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, antes José Lisandro Muñoz, nació en 1959 en Puerto Berrío, Antioquia.³⁶³⁵ En 1972, a la edad de 13 años, se vinculó a la JUCO.³⁶³⁶ En 1979, a la edad de 20 años, ingresó a las FARC-EP, específicamente al Frente 4, con injerencia en los territorios de Cimitarra, departamento de Santander. Según su relato, dada la discapacidad física en uno de sus pies, las funciones que ejerció al interior de las FARC-EP consistieron en el trabajo de organización, propaganda y educación.³⁶³⁷

1636. En 1986, fue trasladado por órdenes del Secretariado a Casa Verde, con la finalidad de adelantar acciones de ayudantía en el oriente del país, con miras a la formación del primer bloque

³⁶³³ JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 243.

³⁶³⁴ Congreso Visible, Pablo Catatumbo Torres Victoria, disponible en <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/pablo-catatumbo-torres-victoria/13417/>

³⁶³⁵ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL) (24 de agosto de 2020), min. 00:02:21-00:02:52: El compareciente informó que después de la firma del AFP cambió su nombre de José Lisandro Muñoz al nombre por el cual fue siempre conocido al interior de las FARC-EP.

³⁶³⁶ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), min. 05:10:01-05:10:47.

³⁶³⁷ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 01 (25 de febrero 25 de 2019).



de frentes, el BORI. EN 1987 fue designado, junto con *Timoleón Jiménez* y el al oriente del país, propiamente a los territorios comprendidos por los departamentos de Cundinamarca, Meta, Guaviare, Vichada, Arauca, norte de Boyacá y Casanare. Lo anterior, con la función de articular los frentes asentados en esos territorios bajo una misma estructura, en este caso el naciente BORI.³⁶³⁸ Sobre el alcance de esta labor de articulación de frentes en una sola estructura, el compareciente manifestó que se trataba de organizar las comunicaciones, que ya no se darían de forma directa entre los frentes y el Secretariado, sino que se realizarían a través del EMB, en este caso, el EMBO. Posteriormente, en 1989, conformó el Frente 45 del BORI, del cual fue comandante hasta 1993.

1637. En la octava CNG de 1993 se decidió su ingreso al EMC y fue designado comandante del BMME, cargo que ejerció hasta la firma del AFP en 2016. ALAPE LASCARRO no participó en el Pleno del EMC de 1997, pero sí lo hizo en el Pleno Ampliado de 2000 en la zona de distensión. En el 2008, fue nombrado suplente del Secretariado y miembro titular en el año 2010, tras el fallecimiento del *Mono Jojoy*.³⁶³⁹ En 2012, fue nombrado coordinador del BNOR hasta la firma del AFP,³⁶⁴⁰ en virtud del cual se reincorporó a la vida civil en 2016.

1638. Respecto del *aporte sustancial* de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, la Sala pone de presente que el compareciente participó en la octava CNG, donde se definió la estrategia para el incremento de las incorporaciones de personal, en desarrollo de la política definida en 1982. Adicionalmente, como comandante del BMME y coordinador del BNOR, el compareciente tuvo pleno conocimiento sobre la política de facto de incorporación, la cual fue promovida a través de órdenes dentro de su esfera de dominio. Lo anterior, por ejemplo, mediante su participación en el pleno ampliado del EMC del año 2000, realizado en la zona de distensión, con el objetivo de apoyar las acciones militares y alcanzar el control territorial en las regiones de Magdalena Medio, Catatumbo y en el suroccidente del país.³⁶⁴¹ En dicha instancia, se decidió que el BORI serviría como abastecedor de personal para las demás estructuras de las FARC-EP, lo que implicaba el incremento exponencial de incorporaciones.³⁶⁴² Al respecto, se lee en las conclusiones del pleno ampliado del año 2000 lo siguiente:

El [Bloque] Oriental prepara una fuerza de 2.000 hombres en dos años, entrega 1.000 al Bloque José María Córdoba quien crea las condiciones para desplegar 500 sobre Urabá para ejercer dominio y control sobre la carretera Montería-Urabá y 500 sobre Medellín. Otros 500 al Bloque del Magdalena Medio quien crea las condiciones para ubicarlos sobre la carretera Bucaramanga-Cúcuta y 500 al Comando Occidental quien crea las condiciones para desplegarlos sobre Cali. Los Bloques de las áreas mencionadas envían los mandos para esa fuerza a prepararse en el Bloque Oriental.³⁶⁴³

³⁶³⁸ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 01.

³⁶³⁹ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 01. JEP. FGN, Tomo XLIII - Génesis Bloque Magdalena Medio FARC-EP, p. 189. FGN, Tomo I - Génesis de las FARC-EP, p. 263.

³⁶⁴⁰ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min. 01:16:03-01:17:27.

³⁶⁴¹ FGN, Informe N°. 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP, p. 47.

³⁶⁴² FGN, Patrón de Reclutamiento Bloque Oriental, p. 28.

³⁶⁴³ FGN, Patrón de reclutamiento Bloque Oriental, 2018.



1639. Igualmente, en el informe *Infancia Reclutada*, presentado ante la Sala, consta el relato de una víctima que menciona el reclutamiento de varios niños y niñas menores de 15 años que fueron recibidos por PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, quien les dio una charla de bienvenida a la organización.³⁶⁴⁴

L.3.7.6. Trayectoria y aporte sustancial de JULIÁN GALLO CUBILLOS

1640. JULIÁN GALLO CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 16.266.146, nació en 1961 en Fusagasugá, Cundinamarca. Creció en Bogotá, donde se vinculó a la JUCO.³⁶⁴⁵ En 1978, a la edad de 17 años, se vinculó a las FARC-EP cuando cursaba el último año de bachillerato en un colegio distrital.³⁶⁴⁶ En ese momento Jesús Emilio Carvajalino, Andrés París, Guillermo León Saénz Vargas, Alfonso Cano, estaban en la JUCO, siendo este último el secretario de la organización.

1641. Al ingresar a las FARC-EP desempeñó labores de guerrillero raso, siendo asignado a labores de contactos urbanos y provisión de información en Cali y Bogotá. Posteriormente, fue asignado a la zona limítrofe entre los municipios de Pradera y Florida, Valle del Cauca, zona de injerencia del Frente 6 de las FARC-EP.³⁶⁴⁷ Allí permanecería apenas unas semanas, pues fue trasladado hacia la cordillera occidental con el propósito de conformar el Frente 8, donde permaneció hasta 1981,³⁶⁴⁸ bajo el mando de Miguel Ángel Pascuas, *Sargento Pascuas*, uno de los fundadores de las FARC-EP.³⁶⁴⁹

1642. A finales de 1981, el Frente 8 lo envió a Cali para que hiciera trabajo logístico, consistente en la compra de material de intendencia y la búsqueda de alojamiento para recibir a los guerrilleros enfermos o que requerían tratamiento médico. Desarrolló estas tareas hasta 1982.³⁶⁵⁰ Ese mismo año, en el marco de la séptima CNG, dejó su rol como guerrillero raso y asumió como comandante de escuadra, llegando un año después a la región del Sumapaz donde estaba el Secretariado. Durante este periodo hizo un curso de organización política.³⁶⁵¹ A partir de 1984, tuvo como responsabilidad la organización de las redes urbanas de las FARC-EP en Bogotá, con tareas especialmente de reclutamiento de estudiantes universitarios y ataques militares.

³⁶⁴⁴ Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 151.: “los reúnen había un personaje que se llamaba Richard y a otro que se le decía ‘misu’ que ellos eran los encargados [...] de tomar los datos de la familia de uno y a preguntarle el nombre y de colocarle el seudónimo a uno y Richard era el encargado de darle toda el tema de equipo, carpa de techo, toldo, carpa de espaldas, los dos uniformes, todo lo que es el tema de intendencia, entonces, después de eso nos llevaron a un aula y ahí llegó Pastor Alape pues a dar una pequeña charlita ahí comunista, la lucha es del pueblo, para el pueblo y la plata se la quedan ellos pero bueno, en fin, donde nos dicen que a partir de ahí somos soldados del pueblo que hacemos parte del mejor ejército que tiene el país”.

³⁶⁴⁵ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 00:24:59-00:25:30.

³⁶⁴⁶ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), min. 00:22:57-00:24:56.

³⁶⁴⁷ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), min. 00:27:16-00:28:28.

³⁶⁴⁸ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), min. 00:27:16-00:28:28. Ver también: VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 01 (8 de marzo de 2019), p. 25.

³⁶⁴⁹ El Espectador, Carlos Antonio Lozada, *el clandestino* (22 de junio de 2016, disponible en: <https://colombia2020.elespectador.com/pais/carlos-antonio-lozada-el-clandestino>

³⁶⁵⁰ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 00:55:11-00:56:25.

³⁶⁵¹ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), min. 00:55:11-00:57:36.



1643. En 1993 participó en la octava CNG, donde fue reconocido como comandante de la Red Urbana de Bogotá, posteriormente conocida como Frente Urbano Antonio Nariño.³⁶⁵² En esa CNG fue designado como suplente del EMBO.³⁶⁵³ Entre abril de 2000 y febrero de 2002, JULIÁN GALLO GUBILLOS integró la mesa de diálogos de San Vicente del Caguán.³⁶⁵⁴ Según lo manifestó el compareciente en su versión voluntaria, esta labor la desarrolló de manera exclusiva y sin mando sobre la estructura urbana que estaba en Bogotá.³⁶⁵⁵ En el marco de esos diálogos, participó en el pleno ampliado del EMC en el año 2000. Así mismo, según señaló el propio compareciente, en el 2008 le asignaron la responsabilidad del trabajo de organización y trabajo político del BORI.³⁶⁵⁶

1644. En 2010 fue designado como suplente del Secretariado, sin haber sido nombrado en el EMC, sino manteniendo el cargo de comandante de Frente Urbano, el cual conservó esa denominación a pesar de ser replegado al Meta en 2003. En ese mismo 2010 fue nombrado segundo comandante del BORI.³⁶⁵⁷ En 2011 es nombrado miembro titular del Secretariado.³⁶⁵⁸ Conservó esta calidad hasta el 2016, cuando se reincorporó a la vida civil en el marco del AFP. Actualmente, se desempeña como integrante del Consejo Político Nacional del Partido Comunes y senador de la República por este partido.³⁶⁵⁹

1645. Respecto del *aporte sustancial* de JULIÁN GALLO CUBILLOS, se pone de presente que el compareciente participó en la octava CNG, donde se definió la estrategia para conseguir el incremento de las incorporaciones de personal, en desarrollo de la política definida en 1982. Adicionalmente, se advierte que el compareciente tuvo pleno conocimiento sobre dicha política de incorporación, la cual fue promovida a través de órdenes dentro de su esfera de dominio en desarrollo del su rol en el Secretariado, el EMC y el EMBO. Lo anterior, por ejemplo, mediante su participación en el pleno ampliado del EMC del año 2000, realizado en la zona de distensión, con el objetivo de apoyar las acciones militares y alcanzar el control territorial en las regiones de Magdalena Medio, Catatumbo y en el suroccidente del país.³⁶⁶⁰ En dicha instancia se decidió que el BORI serviría como abastecedor de guerrilleros para las demás estructuras de las FARC-EP, lo que implicaba el incremento exponencial de incorporaciones.³⁶⁶¹ Adicionalmente, como parte del

³⁶⁵² En la diligencia judicial el compareciente afirmó que el cambio de red a Frente Urbano ocurrió entre 1995-1996, pero se refirió anecdóticamente a un hecho que ocurrió en 1993: “*Magistrada: Entonces, ya yo tengo una pregunta antes de terminar ¿cuándo se cambia el nombre de red urbana a frente urbano? Compareciente: Eso sucedió exactamente yo creo que, en el 95, creo que 95 y 96 mejor dicho*”. VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 01, p. 77-78.

³⁶⁵³ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 00:29:34-00:31:37.

³⁶⁵⁴ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), min. 02:45:37-02:49:32.

³⁶⁵⁵ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 01, p. 56.

³⁶⁵⁶ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 02:45:37-02:49:32, 02:49:56-02:54:28. Ver también: VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 01, p. 61-62.

³⁶⁵⁷ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 898.

³⁶⁵⁸ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 00:29:34-00:31:37. Ver también: FGN, Tomo I - Génesis de las FARC-EP, p. 282.

³⁶⁵⁹ Congreso Visible, *Julián Gallo Cubillos*, disponible en: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/julian-gallo-cubillos/13419/>

³⁶⁶⁰ FGN, Informe N°. 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP, p. 47.

³⁶⁶¹ FGN, *Patrón de Reclutamiento Bloque Oriental*, p. 28.



EMBO, tuvo también la responsabilidad de la implementación material de lo decidido por el pleno ampliado del EMC de 2000.

1646. Por otra parte, en el informe *Infancia Reclutada* se afirma que GALLO CUBILLOS, en una entrevista concedida a *Human Rights Watch* el 2 de junio de 2000, admitió que, al menos hasta ese año, la norma interna de edad mínima de 15 años para el ingreso a las FARC-EP, no se había aplicado:

Algunos de los otrora comandantes de las FARC, llegaron a admitir a organizaciones internacionales la existencia de menores de edad en sus filas. Este es el caso de Carlos Antonio Lozada comandante de las FARC (junio 2000) quien reconoció a la organización Human Rights Watch -HRW- que las FARC habían establecido en 1996 como edad mínima de reclutamiento 15 años, admitiendo que ‘hasta hace poco, esta norma no se había aplicado’, pero que, en abril del 2000, después de las declaraciones del cabecilla Jorge Briceño sobre el asunto, se había convertido en ‘norma de obligatorio cumplimiento y se respetaría en el futuro’, promesa incumplida, por los reclutamientos de NNA que se perpetraron posteriormente.³⁶⁶²

L.3.8. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes y determinación de responsabilidad

1647. A partir de la información obrante en el expediente, la Sala concluye que RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRRO y JULIÁN GALLO CUBILLOS cumplieron los elementos subjetivos de los crímenes de guerra que aquí se les atribuyen, conforme fueron desarrollados en el capítulo K. de la presente decisión. La Sala encuentra que estos comparecientes participaron de manera consciente y voluntaria en la estructuración e implementación de la política de facto de incorporación de personal en la cual se desarrolló el patrón macrocriminal de reclutamiento de niños y niñas, incluidos menores de 15 años, conforme fue descrito en detalle en el capítulo C. de este auto. Esos hechos son calificados en esta decisión como crimen de guerra de reclutar, alistar o utilizar niños y niñas menores de 15 años para participar en las hostilidades, a la luz del artículo 8.2.e.vii del ER, así como del crimen de guerra de reclutamiento, alistamiento y utilización de niños y niñas menores de 18 años, respecto de hechos ocurridos con posterioridad al 25 de junio de 2005, establecido a la luz del test *Tadic*.

L.4. Violencias reproductivas sufridas por niñas reclutadas

1648. Como se estableció en el capítulo E. de esta providencia, las FARC-EP contaron con una política de anticoncepción obligatoria o control natal que, de facto, dio lugar a un patrón macrocriminal de violencias reproductivas al interior de las antiguas FARC-EP. Este patrón estuvo

³⁶⁶² Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, *Infancia reclutada. Aproximación a la práctica de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte del grupo armado ilegal FARC (RUNNA)*, p. 195.



constituido por un repertorio de violencias dirigidas contra las niñas de las filas, que incluyó conductas como la anticoncepción forzada, el aborto forzado, los malos tratos derivados de estos procedimientos, el asesinato y desaparición de neonatos. Conforme a lo establecido en la calificación jurídica propia realizada en el capítulo K., estas conductas constituyeron los crímenes de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, tortura y homicidio.

1649. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala procede a establecer la responsabilidad sobre estos hechos por parte de los miembros del Secretariado, como coautores mediatos en virtud del AOP que dominaron. Para ello, el análisis se centrará en verificar la existencia de un plan o acuerdo común derivado de la política de anticoncepción referida y la participación sustancial de los miembros del Secretariado en la misma. Esto, por cuanto los elementos de la coautoría mediata por aparatos organizados de poder que corresponden a aspectos orgánicos de las FARC-EP como AOP, incluyendo el dominio del Secretariado sobre ese AOP y el cumplimiento casi automático de las órdenes de dicha instancia de decisión, ya fueron analizados al inicio de este capítulo y resultan aplicables en todos los patrones identificados por la Sala en los que se determine responsabilidad bajo la mencionada forma de atribución de responsabilidad.

L.4.1. Existió un acuerdo o plan común derivado de la política anticoncepción o control natal que incluyó todas las violencias reproductivas determinadas en esta decisión

1650. Como se vio, el acuerdo común puede ser *i)* expreso o tácito, y *ii)* previo o concurrente a la realización de las conductas. En relación con el patrón de violencias reproductivas contra niñas en las filas, se advierte que el acuerdo tuvo un componente expreso y otro tácito. En efecto, como se precisó en el capítulo E. de esta decisión, la directriz estatutaria de anticoncepción obligatoria se adoptó de manera expresa y formal en la octava CNG de 1993. No obstante, dicho patrón no se dio únicamente con la conducta de anticoncepción forzada, sino también con otras de violencias que no fueron acordadas de forma expresa y formal, pero que, igualmente, se realizaron en desarrollo de la política. Como se explicará a continuación, esas violencias también integraron el plan común. A su vez, este plan fue concurrente, en la medida en que la totalidad del acuerdo común se integró en el desarrollo de la comisión de las diferentes violencias que componen el patrón, a través de la instauración institucional de su práctica.

1651. Como se indicó previamente, el acuerdo común de la coautoría puede versar directamente sobre las conductas delictivas específicas o contener un *elemento de criminalidad*. En el presente caso, si bien el componente expreso del acuerdo versaba sobre una conducta específica (la anticoncepción forzada), no ocurrió lo mismo con las demás conductas que integraron el repertorio de violencias identificado. Sobre estas últimas, el *elemento de criminalidad* deriva de que los coautores fueron conscientes del riesgo de que la implementación del plan común resultara en la comisión de los delitos y aceptaron tal resultado, al continuar con su ejecución, aún frente a la alta probabilidad de que esos crímenes se cometieran en el curso ordinario de los acontecimientos. Esto, por cuanto la comisión de esas conductas adicionales materializaba las finalidades de la política de anticoncepción obligatoria o control natal, como pasa a explicarse.



1652. Las violencias reproductivas determinadas en el capítulo E. se realizaron en desarrollo de la política de anticoncepción diseñada y ejecutada por las FARC-EP. Esta política fue de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la organización y todas sus instancias de decisión. En esa medida, estaba estrechamente relacionada con el ideario y los objetivos estratégicos de la organización, pues todas estas conductas respondieron a un propósito de mantenimiento de las filas y se dirigieron a evitar que el ejercicio de la maternidad y la paternidad menguaran el número de sus integrantes o generaran riesgos para la seguridad del grupo.

1653. La Sala pudo determinar el nivel de relevancia y obligatoriedad que tuvo dicha política de anticoncepción, al punto que la directriz general fue implementada mediante el uso de todas las prerrogativas disciplinarias a disposición de la organización, bajo una premisa clara de controlar la natalidad para evitar afectaciones a la lucha armada. Adicionalmente, se buscó que esa premisa fuera entendida e interiorizada como un deber por parte de los integrantes del grupo subversivo. Así, se trató de una orientación estricta e inflexible, comunicada e implementada a todos los niveles.

1654. El ejercicio de contrastación, que incluyó los relatos de las experiencias vividas por las víctimas acreditadas, llevó a determinar que esta directriz se aplicó de manera irrestricta sin ninguna consideración expresa o tácita respecto de la prevalencia de los derechos y el bienestar de los miembros de la organización, especialmente de las niñas a las que les aplicaban los procedimientos. En otras palabras, el fin organizacional fue evitar la natalidad y el ejercicio de la maternidad y paternidad dentro de las filas, sin establecer de manera expresa o tácita mecanismos que evitaran las graves afectaciones identificadas en esta providencia, derivadas de la implementación de la política de anticoncepción obligatoria. Esto, a pesar del conocimiento previo de las condiciones, situaciones y limitantes en los que debía ser implementada esta directriz, derivadas del conflicto armado y de la naturaleza irregular y clandestina de la organización.

1655. Así, en la práctica, la ejecución del plan común implicó que, en el curso ordinario de los acontecimientos, se diera lugar a violencias sobre los cuerpos de las niñas integrantes de las filas. Tal es el caso de los malos tratos asociados con la aplicación de métodos de anticoncepción, en donde, como se determinó en el apartado E.2., se generaron una serie de sufrimientos en las víctimas e impactos negativos en su salud como consecuencia de los mecanismos y las condiciones en las que fueron aplicados. En concreto, de la falta de valoración médica para la determinación del método de anticoncepción,³⁶⁶³ su selección mediante un proceso de ensayo y error³⁶⁶⁴ o en atención a criterios de disponibilidad material para acceder a ellos, según los diferentes momentos del conflicto y los territorios,³⁶⁶⁵ así como de su aplicación por parte de personal que no estaba capacitado para esa tarea y sin contar con el instrumental adecuado.³⁶⁶⁶

³⁶⁶³ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 93.

³⁶⁶⁴ Facetas de género Villavicencio (20220522_FFGG Villavicencio I), min. 01:48:35-01:49:03.

³⁶⁶⁵ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-4), min. 01:10:36-01:12:20.

³⁶⁶⁶ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (20200917-2), min. 40:32-40:50.



1656. Pese a lo anterior, no existe ninguna evidencia de que, como respuesta a los sufrimientos causados, haya cesado la implementación estricta de las directrices de anticoncepción obligatoria, por lo que esta práctica fue aceptada, por lo menos de forma tácita, por los miembros del Secretariado. Lo anterior, aunque tuvieron conocimiento de las condiciones en las que se estaban ejecutando las directrices³⁶⁶⁷ y de algunas de las afectaciones sufridas por las víctimas, como consecuencia de la implementación de la política de anticoncepción.³⁶⁶⁸ De hecho, la ejecución de estos procedimientos solo cesó, de facto, en momentos próximos a la dejación de armas e inicio de los procesos de reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP. Es decir, hasta el momento en el que se definió el fin de esta guerrilla como organización militar, lo que eliminaba, en la práctica, los fundamentos de la política.

1657. De forma similar, a través del *elemento de criminalidad* contenido en el acuerdo común se incorporaron la interrupción obligatoria de los embarazos y los malos tratos y demás conductas determinadas asociados con esas interrupciones. Al respecto, como fue precisado en el apartado E.2. de esta decisión, la interrupción de los embarazos fue entendida y aplicada dentro de las FARC-EP como una orientación derivada directamente de la directriz de anticoncepción obligatoria adoptada en la octava CNG. Ese relacionamiento con la directriz estatutaria sobre anticoncepción llevó a que se aceptara como válido recurrir a todos los mecanismos necesarios, incluso la fuerza y el engaño, para asegurar su cumplimiento. Así mismo, fundamentó el que, en algunos casos, se hayan impuesto sanciones a las niñas que se negaban a practicarse las interrupciones de embarazos o, incluso, que se aplicaran sanciones después de realizados los procedimientos.³⁶⁶⁹

1658. La relación directa entre la directriz de anticoncepción obligatoria y las interrupciones de embarazo se evidencia también en el hecho de que, si bien los hechos puestos en conocimiento de la Sala ocurrieron entre 1989 y 2012, se registra un ascenso en las cifras a partir de 1993, año en el que se instauró la política de anticoncepción obligatoria en la octava CNG. Además, se registraron interrupciones de embarazos en todos los bloques que integraron las FARC-EP.³⁶⁷⁰ Por otra parte,

³⁶⁶⁷ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903 Julián Gallo 4), min. 1:10:36-1:12:20; VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (Pablo Catatumbo_20200819_3), min. 1:00:12-1:01:51).

³⁶⁶⁸ VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 21; VVI José Orlando Cortés - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 37; VVI Luis Ernesto Garzón Beltrán - Caso 07, 5 de julio de 2022, p. 10, 12; VVI Jairo González Mora - Caso 07, 8 de julio de 2022, p. 22; VVI Elmer Caviedes - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 19; VVI Reinel Guzmán Flórez - Caso 07, 14 de julio de 2022, p. 57; VVI Marco Fidel Suárez Cristiano - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 21; VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 10; VVI Bernardo Mosquera Machado - Caso 07, 21 de julio de 2022, p. 35; VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 01:51:28-01:53:25 y 02:28:45-02:31:27. VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 84-85; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 80.

³⁶⁶⁹ Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID221), min. 01:28:34-01:30:46; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:25:21-00:25:36.

³⁶⁷⁰ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:41:06-01:42:25; Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID312), min. 00:33:39-00:34:00; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA), min. 01:39:40-01:40:25; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID611), min. 01:56:08-01:56:51; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA), min. 00:48:54-00:49:58; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:19:18-00:21:35; Observación enviada por víctima (20221024-OE-ID105), min. 00:37:14-00:39:04. Diligencia de ampliación de información Villavicencio (20211005-AI2-ID380), min. 03:45:55-03:46:13; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID538), min. 00:41:54-00:42:33; Solicitud de acreditación víctima con ID 266; Facetas



la vinculación de la interrupción de los embarazos con la directriz de anticoncepción establecida en la octava CNG fue de tal magnitud que, en algunos casos, la obligatoriedad de la interrupción de los embarazos se incorporó mediante orientaciones expresas en normas internas de algunas estructuras de las FARC-EP.³⁶⁷¹

1659. Ahora bien, la interrupción de los embarazos como resultado de la directriz estatutaria de anticoncepción obligatoria fue aceptada por los miembros del Secretariado de manera tácita, no solo al no adoptar medidas para eliminar su práctica, sino a través de acciones específicas. Al respecto, como se determinó en el E.2. a partir de relatos de víctimas y declaraciones de algunos comparecientes, el Secretariado ejerció algunas facultades, tales como: la recepción de reportes sobre embarazos (reporte que todos los mandos por debajo del Secretariado estaban obligados a suministrarle), las autorizaciones para dar a luz o los licenciamientos, la orden de interrumpir los embarazos y recibir el reporte del cumplimiento de esa orden una vez se llevaban a cabo los procedimientos.³⁶⁷²

1660. Por otra parte, igual que como ocurrió con la conducta de anticoncepción forzada, la Sala determinó que se causaron una serie de malos tratos, sufrimientos y afectaciones a la salud física, psicológica y emocional de las víctimas, como consecuencia de la práctica de las interrupciones forzadas de los embarazos. Todo lo anterior, a partir de las condiciones en las que fueron realizados estos procedimientos, específicamente: su realización por parte de personal que no estaba capacitado para ello, sin condiciones de privacidad, intimidación o asepsia adecuadas, con instrumentación básica, sin contar con anestesia u otros medicamentos necesarios para el cuidado de la salud de las niñas —en algunos casos en avanzada edad gestacional, y sin garantizar el reposo

de género Bogotá (20221125-FG5-ID395), min. 00:34:05-00:34:54.; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID345), min. 00:34:50-00:35:11. Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 03:55:37-03:57:15.

³⁶⁷¹ FARC-EP, Frente 10, Régimen interno particular. En: FGN, *Tomo IX - Cartillas FARC-EP*, 2018, p. 101.

³⁶⁷² El compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA indicó: “Magistrado: ¿En este Bloque Occidental había alguien encargado de la salud de las personas que estaban vinculadas a las FARC? PCTV: Hombre, sí, sí, en cada frente había un encargado de salud, sí, sí; un encargado: un enfermero o un responsable de salud. Sí, sí, eso sí. Magistrado: ¿Este responsable de salud le debería informar a usted acerca de las novedades de salud que se presentarían, particularmente cuando se referían a novedades de salud en las mujeres que integraban el grupo? PCR: Sí señor, sí señor, debía hacerlo, debía hacerlo”. VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (Pablo Catatumbo_20200917_3), min. 5:29-6:13; VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07 (23 de junio de 2023), p. 84-85; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 39-40; VVI Pedro Luis González - Caso 07, 21 de octubre de 2022, p. 45; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 79; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min. 02:44:26-02:45:18; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:40:30-01:43:03. Particularmente en las observaciones presentadas ante lo dicho por los comparecientes del antiguo Secretariado, las víctimas manifestaron: “allá todo se le comunicaba al Secretariado. Allá no quedaba nada sin comunicar, incluso cuando un Frente perdía las comunicaciones con el secretariado, el Frente de enseguida se comunicaba y se le pasaba la información a ese Frente mientras había la comunicación con el secretariado. Entonces ¿Cómo van a decir ellos que no sabían?” Facetas de género Villavicencio (20220522_FFGG Villavicencio I), min. 01:35:14-01:36:44. “El señor PASTOR ALAPE dijo que daban opción si abortaba o no, también es falso, en realidad era obligatorio. Me extraña que diga que no, si en realidad todas las órdenes venían impartidas de arriba” Facetas de género Villavicencio (20220522_FFGG Villavicencio I), min. 58:15-58:33. “Para que dicen que no, si ahí yo estoy mirando, todos los comparecientes son puros comandantes de Secretariado de bloque y dicen que ellos no sabían, si eran los que ordenaban que hicieran los legrados, que por ellos hacían todo eso”: Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP), min. 00:19:18-00:21:35. En este sentido también: Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:43:40-01:46:56. Solicitud de acreditación víctima con ID 808.



adecuado de estas luego del procedimiento—. ³⁶⁷³ Pese a lo anterior, no existe información de que la implementación estricta de la directriz haya cesado como respuesta a las victimizaciones causadas o que, por lo menos, se hayan adoptado las disposiciones y realizado las gestiones pertinentes para garantizar las condiciones adecuadas para la realización de los procedimientos de interrupción del embarazo. Así las cosas, estas conductas fueron aceptadas de forma tácita por los miembros del Secretariado.

1661. Finalmente, como se señaló en el apartado E.2. de esta decisión, existieron dos conductas más que se desarrollaron como expresión de la política de anticoncepción obligatoria o control natal instaurada dentro de las FARC-EP. La primera fue el asesinato y la desaparición de neonatos, que se presentó cuando, pese a los métodos abortivos, los hijos e hijas de integrantes de las filas nacieron vivos y posteriormente fueron asesinados o los dejaron morir al no prestarles la atención médica requerida. ³⁶⁷⁴

1662. La segunda conducta fue la entrega obligatoria de los niños y niñas efectivamente nacidos a terceras personas para que se encargaran de su crianza. ³⁶⁷⁵ Estas dos conductas fueron aceptadas tácitamente por los coautores mediatos dentro del plan común, en la medida en que materializaban los mismos fines perseguidos con la política de anticoncepción o control natal. La primera, al impedir que el niño o niña nacida vivieran, y la segunda, impidiendo en todo caso el ejercicio de la maternidad y la paternidad a los miembros activos de las FARC-EP. De esta manera, ambas violencias respondieron al mismo propósito de mantenimiento de las filas y se dirigieron a evitar que el ejercicio de la maternidad y la paternidad menguaran el número de sus integrantes o generaran riesgos para la seguridad del grupo. Es precisamente por estas dos finalidades que la política de anticoncepción o control natal estuvo intrínsecamente relacionada con el ideario de las FARC-EP y fue un instrumento en procura del cumplimiento de los planes estratégicos de la organización.

³⁶⁷³ Facetas de género Villavicencio (20220522_FFGG Villavicencio I), min. 20:29-22:29. Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:20:31-00:21:27. Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID612), min. 00:43:52-00:45:43.

³⁶⁷⁴ Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2), min. 01:00:06-01:01:15 y 01:02:47-01:04:12.; Solicitud de acreditación de víctima con ID 332; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2-SA) (22 de mayo de 2022), min. 00:48:54-00:49:58; Solicitud de acreditación de víctima con ID 160; Solicitud de acreditación de víctima con ID 675; Solicitud de acreditación de víctima con ID 266; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284) (23 de noviembre de 2022), min. 00:50:04-00:51:59 y 00:58:41-00:59:34; Facetas de género Villavicencio I (20220521-FG2-SA) (21 de mayo de 2022), min. 01:39:40-01:40:25; Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID312), min. 01:21:09-01:21:19.

³⁶⁷⁵ Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID244) (15 de marzo de 2023), min. 00:30:31-00:31:11; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332) (1 de febrero de 2023) min. 01:18:08-01:19:02; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284) (23 de noviembre de 2022), min. 00:50:04-00:51:59; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501) (22 de noviembre de 2022), min. 00:39:53-00:41:40; Observación enviada por víctima (20221024-OE-ID105) (24 de octubre de 2022), min. 01:15:47-01:16:38; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SP) (12 de junio de 2022), min. 00:34:14-00:35:14; Solicitud de acreditación de víctima con ID 604; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID495-1) (24 de marzo de 2023), min. 01:11:31-01:12:53; Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39) (24 de marzo de 2023), min. 01:15:46- 01:16:25; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID612) (31 de enero de 2023), min. 00:40:33-00:43:43; Facetas de género Bogotá (20230323-FG10-ID32) (23 de marzo de 2023), min. 00:38:24-00:39:54; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246) (2 de febrero de 2023), min. 00:38:36-00:41:01; Facetas de género Ibagué (20230315-FG9-ID244) (15 de marzo de 2023), min. 00:30:31-00:31:11; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID501) (22 de noviembre de 2022), min. 00:39:53-00:41:40; Solicitud de acreditación de víctima con ID 604; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID246), min. 00:38:36-00:41:01; Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID332), min. 00:33:07-00:34:25.



1663. Como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en el juzgamiento de conductas delictivas cometidas en el marco del conflicto armado colombiano, esta forma de imputación procede cuando: *i)* los superiores han dado la orden de su ejecución de forma explícita o implícita, la cual es comunicada descendientemente desde las esferas de control de la organización hasta quienes la ejecutan materialmente, o *ii)* las conductas se enmarcan dentro del ideario de la organización o en su plan criminal.³⁶⁷⁶ En el presente caso, la Sala considera que estas conductas se realizaron en desarrollo de la política de anticoncepción instaurada y ejecutada por las FARC-EP, la cual estaba intrínsecamente relacionada con el ideario y los objetivos estratégicos de esta organización, por lo que se constituyeron en plan común criminal.

L.4.2. Participación determinante del Secretariado en el plan común

1664. Como ya se ha indicado, para determinar la responsabilidad por coautoría mediata por AOP, la Sala debe encontrar probado que los coautores realizaron contribuciones esenciales y que estas resultaron en el cumplimiento de los elementos materiales de la conducta. Además, solo puede afirmarse el control conjunto sobre el delito respecto de aquellas personas que tienen la facultad de frustrar la comisión del delito si no realizaran sus tareas.³⁶⁷⁷ No obstante, esto no implica su necesaria participación directa o concomitante con los hechos, pues pueden ser considerados coautores del crimen, entre otros, quienes coadyuven en la formulación de la estrategia o plan correspondiente, se involucren en la dirección o control de otros participantes o determinen los roles de los involucrados en el mismo.³⁶⁷⁸

1665. En el capítulo C. de esta providencia, se analizó el rol de los miembros del Secretariado dentro de la estructura de las FARC-EP, especialmente desde su papel como coordinadores o como comandantes de cada uno de los bloques. Según se concluyó allí, estas personas estaban encargadas de implementar las dimensiones operacionales y tácticas de las estrategias aprobadas en las CNG y los plenos del EMC en el bloque al cual estaban asignados.³⁶⁷⁹ Para ello, los miembros del Secretariado debían hacer seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque, en todas las áreas de trabajo que tenían a cargo cada una de estas estructuras y que se relacionaban con el cumplimiento de los planes estratégicos: finanzas, operaciones militares, organización de masas, personal, etc. Así las cosas, en la estructura de las antiguas FARC-EP, el Secretariado constituyó la instancia encargada de asegurar el cumplimiento de todas las normas del grupo, dentro de las que se encontraban, como ya se ha dicho, las relativas a la política de anticoncepción, tanto la disposición expresa y estatutaria relativa a la anticoncepción obligatoria, como aquellas directrices tácticas que se incorporaron materialmente a la misma.

1666. Así, los miembros del Secretariado participaron en la octava CNG en donde se adoptó la directriz de anticoncepción forzada que fue la base de la política de anticoncepción o de control

³⁶⁷⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de radicado No. 50236 (5 de diciembre de 2018).

³⁶⁷⁷ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 347.

³⁶⁷⁸ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 1004.

³⁶⁷⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 129.

natal, a la cual se incorporó materialmente la directriz tácita de interrupción de los embarazos. Además, como se estableció en el capítulo E. esta providencia, la información aportada por comparecientes y víctimas da cuenta de una participación directa del Secretariado en la implementación cotidiana de la anticoncepción obligatoria y las interrupciones de embarazos. Sobre la primera conducta, por ejemplo, el compareciente Edgar López señaló que la aplicación de las sanciones en caso de infracciones a las normas de anticoncepción era consultada al Secretariado. Al respecto, señaló que, *“En ocasiones hubo casos que sancionaron, había sanciones para los que no aceptaron tomarse los dispositivos, en esas ocasiones que eran muy particulares hubo que consultar al Secretariado si era necesario o aplicar la sanción o en su defecto como sanción enviarla para su casa.”*³⁶⁸⁰

1667. Respecto de las interrupciones de embarazo, el compareciente Edgar López Gómez indicó que existió una *“práctica de consulta al Secretariado para que se definiera la situación de la combatiente, si era irse para la casa, si era resolver el problema o si era de permitirle tener el hijo y que... y luego buscar una solución de cómo seguiría continuando”*.³⁶⁸¹ Información similar fue aportada por parte del compareciente Raúl Agudelo Medina, quien señaló que: *“Los miembros del Secretariado confirmaban y autorizaban la práctica del aborto (decían en los comunicados: Practicar Degrado). Si la guerrillera se negaba, era sometida y amarrada, podía ser sometida a trabajos forzados, todo orientado a que accedieran al aborto. En algunos casos eran engañadas y se les suministraba medicamento abortivo. Si aceptaba le hacían el aborto, ya en el campamento (si tenía las condiciones) o era remitida a algún hospital o puesto de salud de la zona.”*³⁶⁸² Igualmente, una víctima refirió que ella y otras mujeres enviaron cartas al Secretariado solicitando que se les permitiera dar a luz y recibieron respuesta negativa.³⁶⁸³

1668. Adicionalmente, al menos ocho comparecientes y cinco víctimas refirieron que algunas de las decisiones frente a los casos de embarazos en las filas correspondían al Secretariado o al EMC de las FARC-EP. En esa medida, las facultades del Secretariado sobre las interrupciones de embarazos implicaban: *i)* la recepción de reportes sobre embarazos (reporte que todos los mandos por debajo del Secretariado estaban obligados a suministrarle); *ii)* proferir las autorizaciones para dar a luz o para conceder los licenciamientos, y *iii)* en algunos casos, proferir la orden de interrumpir los embarazos y recibir el reporte del cumplimiento de dicha orden, una vez se llevaban a cabo los procedimientos.³⁶⁸⁴

1669. La Sala encontró que lo anterior sucedió, sin perjuicio de que, como lo señalaron varios comparecientes y víctimas, los EM de bloques y frentes, e incluso, en algunos eventos, los comandantes de frentes, hayan tenido las responsabilidades directas en aspectos de la cotidianeidad de la implementación de la política de anticoncepción, tales como: *i)* transmitir y recalcar la norma sobre anticoncepción obligatoria, *ii)* garantizar el abastecimiento y acceso a los anticonceptivos, *iii)* controlar su uso y ordenar medidas frente a posibles afectaciones de salud en

³⁶⁸⁰ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min. 01:00:28-01:01:32.

³⁶⁸¹ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), min: 02:34:09-02:34:35.

³⁶⁸² VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 85.

³⁶⁸³ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP), min. 01:22:02-01:23:47.

³⁶⁸⁴ Facetas de género Florencia (20220611-FG3-SP), min. 01:22:02-01:23:47.



las mujeres y niñas, y *iv*) definir sanciones ante el incumplimiento de la norma.³⁶⁸⁵ En todo caso, atendiendo a las normas de funcionamiento del AOP configurado por las FARC-EP, las decisiones tomadas por cualquier instancia del grupo subversivo se adoptaban con base en las directrices nacionales que se impartían desde las máximas instancias, como es el caso de la política de anticoncepción.

1670. Por otra parte, como se ha señalado antes, el Secretariado era la instancia encargada de diseñar y proponer las directrices, planes y orientaciones estratégicas generales de las FARC-EP, para su estudio y decisión por parte de las CNG. Así las cosas, el Secretariado tuvo bajo su responsabilidad y capacidad adoptar de forma sobreviniente —vía sometimiento del asunto a la instancia superior de decisión— las medidas para: *i*) detener la implementación de la política de anticoncepción o control natal, con lo que habría frustrado la comisión de los hechos, y *ii*) asegurar la realización de los procedimientos de anticoncepción e interrupciones de los embarazos en condiciones que evitaran sufrimientos y daños a la salud de las víctimas. Todo lo anterior, pese a tener conocimiento sobre los efectos nocivos de la implementación de la política de anticoncepción o control natal.

1671. Sobre esto último, además de lo dicho en el apartado anterior, debe señalarse que, al menos, diez comparecientes —entre ellos antiguos integrantes del Secretariado como RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO y MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO— manifestaron en sus versiones haber tenido conciencia y conocimiento de efectos negativos causados por los métodos anticonceptivos en los cuerpos de las niñas en las filas.³⁶⁸⁶ Así mismo, además de las responsabilidades directas que tuvo el Secretariado respecto de las interrupciones de embarazo señaladas atrás, el conocimiento de esta instancia de decisión se deduce del rol que tuvo en esta conducta uno de sus miembros. En efecto, varias víctimas y comparecientes hicieron mención del rol del compareciente JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, conocido en las filas como *Mauricio Jaramillo* o *El Médico*, quien, como parte del Secretariado y encargado general de salud, llegó a constituir la máxima instancia en esta materia, señalando que era él quien recibía directamente los reportes y daba orientaciones en los casos concretos y que, adicionalmente, podía disponer de los mecanismos para efectuar los procedimientos, al estar a cargo de los campamentos en los que se prestaba atención médica.³⁶⁸⁷

1672. A partir de todo lo expuesto, se concluye que los miembros del último Secretariado de las FARC-EP son coautores mediatos, en virtud del aparato organizado de poder que dominaron, de los hechos determinados en el apartado E.2. del capítulo E. de esta decisión, frente al patrón criminal de violencias reproductivas al interior de las antiguas FARC-EP, constituido por un

³⁶⁸⁵ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 24-25.

³⁶⁸⁶ Ver apartado E.2.2.2.

³⁶⁸⁷ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:43:40-01:46:56; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:20:31-00:21:27; VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:40:30-01:43:03; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min. 02:55:35-03:00:52.



repertorio de violencias dirigidas contra las niñas en las filas, que incluyó conductas como la anticoncepción forzada, el aborto forzado, los malos tratos derivados de estos procedimientos y el asesinato de neonatos. A continuación, la Sala precisa el aporte sustancial de cada uno de los comparecientes individualizados en esta providencia, que se adiciona a los aspectos comunes antes referidos para todos los miembros del Secretariado.

L.4.2.1 Aporte sustancial de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY

1673. El compareciente participó en la octava CNG de 1993, en la cual se adoptó estatutariamente la política de anticoncepción que derivó en las violencias determinadas. Así mismo, en tanto comandante en jefe de las FARC-EP, miembro del Secretariado y coordinador del BMME, participó en la implementación de la política de anticoncepción. Lo anterior, no solamente a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo, dentro de las que estaba la referida política, en sus dimensiones expresa y tácita, sino también a través de las funciones específicas determinadas en esta providencia sobre la anticoncepción forzada y las interrupciones de embarazo.

1674. Igualmente, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY fue uno de los miembros del Secretariado que afirmó en su diligencia de versión voluntaria haber tenido conciencia y conocimiento de efectos negativos causados por los métodos de anticoncepción en los cuerpos de las niñas en las filas.³⁶⁸⁸ Pese a lo anterior, no consta que haya realizado alguna actuación tendiente bien a desmontar la política de anticoncepción o control natal o para asegurar la realización de los procedimientos médicos en condiciones que evitaran el sufrimiento y los daños a la salud de las víctimas. Contrario a ello, desde su rol como miembro del Secretariado, continuó implementando e incentivando la implementación de la política de anticoncepción o control natal.

L.4.2.2 Aporte sustancial de JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ

1675. El compareciente participó de manera determinante en el diseño de la política de anticoncepción obligatoria o control natal, con un papel esencial en todas las discusiones relacionados con temas de salud que se presentaron en la en la octava CNG de 1993, en atención a sus conocimientos médicos y al rol que, desde entonces, cumplía sobre esta materia, especialmente en el BORI en donde era jefe del hospital que tuvo esa estructura. Así mismo, como se refirió anteriormente, el compareciente tuvo un rol determinante en la implementación de la política de control de natalidad, en la medida en que, como parte del Secretariado y encargado general de salud, llegó a constituir la máxima instancia en esta materia, señalando que era él quien recibía directamente los reportes y daba orientaciones en los casos concretos, y que, adicionalmente, podía disponer de los mecanismos para efectuar los procedimientos al estar a cargo de los campamentos en los que se prestaba atención médica.³⁶⁸⁹ El compareciente Wladislav Aguirre, quien fue médico

³⁶⁸⁸ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908), min. 02:32:37-02:34:38

³⁶⁸⁹ Facetas de género Villavicencio (20220522_FFGG Villavicencio I), min. 1:35:14-1:36:44); Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:43:40-01:46:56; Facetas de género Florencia (20220612-FG3-SA), min. 00:20:31-00:21:27; VVC BORI - Caso 07



de algunas estructuras del BORI y del BMME, dio cuenta del rol del compareciente JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, tanto en materia de salud en general dentro de las FARC-EP, como respecto de la implementación de las orientaciones de la octava CNG sobre la materia. Al respecto, señaló lo siguiente:

El compañero, camarada Mauricio Jaramillo prácticamente era la línea de salud a nivel de las FARC y él era el que nos exigía que al máximo cumplíamos las determinaciones de la octava conferencia, de plenos y orientaciones de estado mayores y de frente. Frente a temas de salud, donde no había médicos él estaba muy pendiente de la salud de esas unidades; donde había médico él decía “ahí hay un médico y yo espero de propuestas de él hacia acá”. El caso mío decía “bueno, allá está Rafael, Rafael debe trabajar como en equipo y mandarme las propuestas ya de algunos casos resueltos”, entonces prácticamente en las FARC Mauricio Jaramillo era la máxima, en salud, autoridad para entrar a determinar casos.³⁶⁹⁰

1676. Así mismo, el compareciente Wladislav Aguirre aseveró que las propuestas que *Mauricio Jaramillo* presentaba desde su criterio médico debían ser aprobadas por las CNG o por el EMC de las FARC-EP, convirtiéndose en decisiones vinculantes para toda la guerrilla.³⁶⁹¹ Igualmente, el propio compareciente PARRA RODRÍGUEZ señaló en su versión voluntaria que, en el tiempo en que fue jefe del hospital del BORI, operaron a más de 1000 personas, entre guerrilleros y civiles.³⁶⁹² Según la información recolectada, este hospital fue móvil³⁶⁹³ y no solo tuvo como propósito curar heridos de la guerrilla, sino que allí también se realizaban legrados para abortos de las integrantes de las FARC-EP. Esta misma información fue corroborada en versión voluntaria por parte de Elí Mendoza, en los siguientes términos: “En las FARC, hay una norma estatutaria en la cual no es permitido en las muchachas tener hijos, y con base a eso, la que resulte embarazada le hacen el legrado, ahí generalmente en las FARC estaba Mauricio Jaramillo el encargado del Hospital general de las FARC, ahí generalmente se hacen unos 100 a 200 legrados, el responsable generalmente es Mauricio Jaramillo, exclusivamente”.³⁶⁹⁴

1677. Así mismo, las víctimas también refirieron el rol relevante del compareciente PARRA RODRÍGUEZ en la implementación de la política de anticoncepción y control natal. Por ejemplo, una de ellas señaló que: “MAURICIO, siendo el médico general del secretariado, porque no era de un Frente ni de una columna, él era del secretariado. Todos los médicos de los Frentes, todos los enfermeros (porque no eran médicos), le comunicaban al máximo instancia que era el jefe de enfermeros del secretariado,

(20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 01:40:30-01:43:03; VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230712-VVI-EM), min. 02:55:35-03:00:52.

³⁶⁹⁰ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3), min. 02:52:51-02:58:48.

³⁶⁹¹ VVI Wladislav Aguirre Rodríguez - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 26.

³⁶⁹² Jaime Alberto Parra, Versión Individual, 28 de marzo de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.

³⁶⁹³ “Manuel Jaramillo, exguerrillero y médico empírico de las FARC, quien se encuentra estudiando medicina en Cuba, me describió cómo era un día en el Hospital Móvil del Bloque Oriental: “Cuando hacía parte del hospital móvil del bloque Oriental, el orden del día comenzaba con el aseo de todas las instalaciones. Se instalaba una carpita improvisada donde se almacenaban todos los medicamentos que se lograban conseguir de alguna forma. Luego comenzaban las clases de capacitación del personal que iba a estudiar enfermería, siempre había un enfermero de turno”. En: Pacifista, *Así Funcionaba el sistema de salud de las Farc* (5 de diciembre de 2018), disponible en: <https://pacifista.tv/notas/sistema-salud-farc-selva-medicina-acuerdo/>

³⁶⁹⁴ VVI Elí Mendoza - Caso 01 (19 de julio de 2019), p 45.



que era MAURICIO, todo lo que pasaba en los Frentes: [...] qué guerrillera estaba enferma, a quién le había hecho el legado, a quien, cuántas mujeres resultaban en embarazo, cuántas no.”³⁶⁹⁵

L.4.2.3. Aporte sustancial de MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO

1678. Adicional a su participación en la octava CNG, donde se definieron las directrices estatutarias de la política de anticoncepción o control natal en el marco de la cual se desarrollaron las violencias reproductivas determinadas en este auto, se encuentra que el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO fue uno de los diez comparecientes —cuatro de ellos pertenecientes al Secretariado—, que manifestaron el haber conocido algunos efectos negativos derivados de los métodos de anticoncepción en los cuerpos de las niñas en las filas.³⁶⁹⁶ Pese a lo anterior, no consta que haya realizado alguna actuación tendiente bien a desmontar la política de anticoncepción o control natal o para asegurar la realización de los procedimientos médicos en condiciones que evitaran el sufrimiento y los daños a la salud de las víctimas. Contrario a ello, desde su rol como miembro del Secretariado, continuó implementando e incentivando la implementación de la política de anticoncepción o control natal.

L.4.2.4. Aporte sustancial de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

1679. El compareciente participó en la octava CNG, donde se definieron las directrices estatutarias de la política de anticoncepción o control natal en el marco de la cual se desarrollaron las violencias reproductivas determinadas en este auto. Así mismo, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA fue uno de los cuatro miembros del Secretariado que manifestaron haber conocido algunos efectos negativos derivados de los métodos de anticoncepción en los cuerpos de las niñas de las filas.³⁶⁹⁷ El compareciente manifestó que los métodos de anticoncepción se iban ajustando cuando se empezaban a producir efectos secundarios sobre la salud.³⁶⁹⁸ Finalmente, reconoció que los procedimientos de valoración y aplicación de los anticonceptivos a las niñas en las filas no fueron realizados por personal especializado. Al respecto, señaló que, a veces, eran aplicados por médicos de la ciudad y otras veces por “*médicos rústicos que a veces no sabían de eso*”.³⁶⁹⁹ Pese a lo anterior, no consta que haya realizado alguna actuación tendiente a desmontar la política de anticoncepción o control natal o para asegurar la realización de los procedimientos médicos en condiciones que evitaran el sufrimiento y los daños a la salud de las víctimas. Contrario a ello, desde su rol como miembro del Secretariado, continuó implementando e incentivando la implementación de la política de anticoncepción o control natal.

³⁶⁹⁵ Facetas de género del reclutamiento, víctima con ID 251 (20220522_FF GG Villavicencio I), min. 1:35:14-1:36:44.

³⁶⁹⁶ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (video Milton de Jesus Toncel_20201006_4), min. 00:54:40-00:55:35.

³⁶⁹⁷ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200819_3), min. 01:00:12- 01:01:51.

³⁶⁹⁸ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200819_3), min. 1:00:12-1:01:51.

³⁶⁹⁹ VVI Pablo Catatumbo Torres Victoria - Caso 07 (video Pablo Catatumbo_20200917_2), min. 40:32-40:50



L.4.2.5. Aporte sustancial de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO

1680. El compareciente participó en la octava CNG, donde se definieron las directrices estatutarias de la política de anticoncepción o control natal en el marco de la cual se desarrollaron las violencias reproductivas determinadas. El compareciente ALAPE LASCARRO fue uno de los miembros del Secretariado que manifestaron haber conocido algunos efectos negativos derivados de los métodos de anticoncepción en los cuerpos de las niñas en las filas.³⁷⁰⁰ Al respecto, señaló en su versión voluntaria: *“Normalmente, se le llamaba la atención para que asumiera cualquiera de los métodos que estaban planteados, o que por prescripción médica, que la compañera no podía utilizar anticonceptivos, entonces se tenía en cuenta esa situación; pues porque eso generaba mayores dificultades en caso de las compañeras, porque se manifestaban al utilizar cualquier método en reacciones del cuerpo, sangrados, en mareos y pues en todas las otras realidades que nos generaban pues dificultades en la actividad diaria.”*³⁷⁰¹ Pese a lo anterior, no consta el que haya realizado alguna actuación tendiente bien a desmontar la política de anticoncepción o control natal o para asegurar la realización de los procedimientos médicos en condiciones que evitaran el sufrimiento y los daños a la salud de las víctimas. Contrario a ello, desde su rol como miembro del Secretariado, continuó implementando e incentivando la implementación de la política de anticoncepción o control natal.

L.4.2.6. Aporte sustancial de JULIÁN GALLO CUBILLOS

1681. El compareciente participó en la octava CNG de 1993, en la cual se adoptó estatutariamente la política de anticoncepción que derivó en las violencias determinadas en este auto. Así mismo, en tanto miembro del Secretariado y segundo al mando del BORI, participó en la implementación de la política de anticoncepción. Lo anterior, no solamente a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo, dentro de las que estaba la referida política, en sus dimensiones expresa y tácita, sino también a través de las funciones específicas determinadas en esta providencia sobre la anticoncepción forzada y las interrupciones de embarazo.

L.4.2.7. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes y determinación de responsabilidad

1682. A partir de la información obrante en el expediente, la Sala concluye que los comparecientes RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO y JULIÁN GALLO CUBILLOS, configuraron los elementos subjetivos de los crímenes de guerra que hoy se les atribuyen, tal como fueron desarrollados en el capítulo K. de la presente decisión. Los comparecientes participaron de manera consciente y voluntaria en el diseño e implementación de la política de anticoncepción o control natal que derivó en el desarrollo del

³⁷⁰⁰ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (video Pastor Álope_20200824_3), min. 00:13:44-00:15:15.

³⁷⁰¹ VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824-VVI-PAL), 24 de agosto de 2020, min. 03:44:32-03:45:23.



patrón macrocriminal de violencias reproductivas al interior de las filas en contra de niñas reclutadas. Por ello, conforme a lo expuesto, la Sala determina que estos comparecientes fueron coautores mediatos de los crímenes de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, tortura y homicidio descritos en el capítulo E., apartado E.2. de este auto.

L.5. Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado por el patrón macrocriminal de violencias basadas en el prejuicio sufridas por niños y niñas reclutados o utilizados con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas

1683. En el capítulo E., apartado E.4. de esta providencia, se determinó la existencia de un patrón macro criminal de violencias basadas en el prejuicio sufridas por niños y niñas con OSIEDG reclutados o utilizados, en el marco de una política de prohibición de su pertenencia a las filas de las FARC-EP. Conforme a lo establecido en la calificación jurídica propia realizada en el capítulo K., estas conductas constituyen los crímenes de guerra de ultrajes contra la dignidad personal (art. 8.2.c.ii. del ER), tortura (art. 8.2.c.i), violación (art. 8.2.e.iv. del ER) y esclavitud sexual (art. 8.2.e.iv. del ER).

1684. Teniendo en cuenta lo anterior, este apartado analiza la responsabilidad de los antiguos miembros del Secretariado como coautores mediatos sobre estos crímenes internacionales, a partir de las particularidades desarrolladas en esta providencia sobre el funcionamiento y organización de las FARC-EP, así como de los análisis realizados en el capítulo E. Igualmente, el análisis que se realizará en este apartado se centrará en verificar la existencia de un plan o acuerdo común derivado de la política de pertenencia de personas OSIEDG a las filas de las FARC-EP y la participación de los miembros del Secretariado en el mismo, dado que los elementos de la coautoría mediata por aparatos organizados de poder que corresponden a aspectos orgánicos de las FARC-EP como AOP, el dominio del Secretariado sobre ese AOP y el cumplimiento casi automático de las órdenes de dicha instancia de decisión,³⁷⁰² ya fueron analizados previamente y resultan aplicables en todos los patrones identificados en esta providencia en los que se determine responsabilidad bajo la mencionada forma de atribución de responsabilidad.

L.5.1. Existió un acuerdo o plan común derivado de la política de no pertenencia a las FARC-EP de personas con OSIEDG, que incluyó la comisión en su contra de violencias basadas en el prejuicio

1685. En el apartado E.4. de esta providencia, se dio cuenta de la existencia del patrón macro criminal de violencias contra niños y niñas reclutados con OSIEDG, que se derivó de la política de no pertenencia de personas con OSIEDG a de las FARC-EP. Así, la Sala procede a establecer la

³⁷⁰² Que se corresponden con los elementos definidos en el apartado E.2. de la presente decisión como: i) la organización debe consistir en un aparato de poder organizado y jerarquizado; (ii) los sospechosos deben contar con control sobre la organización; y, (iii) la ejecución de los crímenes debe asegurarse mediante el cumplimiento casi automático de las órdenes emitidas por los sospechosos (fungibilidad de los ejecutores materiales).

naturaleza y los términos del acuerdo común criminal, a partir del cual se dieron las conductas que integran el referido patrón. Lo anterior, como base para definir en el siguiente apartado la forma en la que los miembros del Secretariado participaron de forma relevante en la implementación de dicho acuerdo.

1686. En el caso del patrón de violencias por perjuicio contra niños y niñas con OSIEGD, la Sala encuentra que se trató de un acuerdo tácito³⁷⁰³ y concurrente,³⁷⁰⁴ pues no fue adoptado de manera formal y expresa. Así mismo, el acuerdo común no se dio de manera previa a la comisión de las conductas, sino en su desarrollo a través de la instauración institucional de su práctica. Por otra parte, el acuerdo común estuvo integrado por el elemento de criminalidad,³⁷⁰⁵ que implicó que las directrices sobre no pertenencia de personas con OSIEGD, entre ellos niños y niñas reclutados, resultara en el curso ordinario de los acontecimientos en prácticas discriminatorias y violencias basadas en el prejuicio.

1687. Lo anterior, teniendo en cuenta que la política tácita de no permitir la pertenencia de personas con OSIEGD en el grupo armado, con el fundamento de evitar la descomposición interna o el desprestigio de la organización armada,³⁷⁰⁶ creó un contexto general de rechazo, estigmatización y no protección de las personas con OSIEGD, incluidos los niños y niñas reclutados.³⁷⁰⁷ Esto generó, por una parte, la existencia de actos discriminatorios y violencias en contra de estas personas y, por otra, al ocultamiento de su orientación sexual o identidad o expresión de género diversa como mecanismo de prevención.

1688. Igualmente, pese a que se advertía que las personas con OSIEGD que fueran incorporadas al grupo armado podían afrontar maltratos como consecuencia de que los demás integrantes no estaban culturalmente preparados para darles un trato respetuoso, por lo que, incluso, se sustentó la existencia de las directrices en la necesidad de “proteger” a estas personas,³⁷⁰⁸ no se incorporaron mecanismos para impedir la incorporación de personas con OSIEGD, incluyendo niños y niñas.

³⁷⁰³ Como se ha referido en la presente decisión, que el acuerdo común sea *tácito* implica que puede ser informal y que a él pueden adherirse los coautores a través de su aceptación tácita o expresa, por lo que su existencia puede inferirse a partir de prueba circunstancial.

³⁷⁰⁴ Como se ha referido en la presente decisión, que sea *concurrente* implica que no debe probarse que el acuerdo haya tenido ocasión con anterioridad a la realización de las conductas, sino que éste pudo haberse dado durante su realización, por lo que su existencia puede deducirse de la actuación concertada de los coautores, incluso de manera posterior a los hechos.

³⁷⁰⁵ Como se ha referido en la presente decisión, el *elemento de criminalidad* implica que, aunque inicialmente el acuerdo o plan común puede no haber estado dirigido a la comisión de las conductas específicas, los coautores fueron conscientes de que la implementación del plan común resultaría en la comisión del delito y aceptan tal resultado. Al respecto, la CPI ha establecido que dicho elemento implica que existe una alta probabilidad de que los crímenes se cometan en el curso ordinario de los acontecimientos.

³⁷⁰⁶ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3) , min. 04:05:45-04:08:11; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 39-40; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 79.

³⁷⁰⁷ VVC BORI - Caso 07 (20220809-VVC-BORI-ET3-G3) , min. 04:05:45-04:08:11; VVI Liberman Imbachí Chilito - Caso 07, 9 de noviembre de 2022, p. 39-40; VVI Wilmar Antonio Marín Cano - Caso 07, 27 de julio de 2022, p. 79.

³⁷⁰⁸ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2) (10 de agosto de 2022), min. 02:57:46-02:59:17; Ver en el mismo sentido, VVI Diego Ardila Merchán - Caso 07 (20201204-VVI-DAM) (4 de diciembre de 2020), min. 03:01:29-03:03:04. VVC BORI - Caso



1689. La Sala también encontró que, a pesar de que existió una directriz informal de licenciamiento de personas con OSIEGD, incluyendo niños y niñas reclutados, esta no se aplicó de forma eficiente en la práctica, debido al entorno de rechazo y estigmatización, así como a la existencia *de facto* de sanciones por la orientación sexual o identidad de género diversas. Esto imposibilitaba que los niños y niñas con OSIEGD solicitaran abiertamente a sus comandantes el licenciamiento, pues implicaba revelar algo que podía llevarlos a sanciones o incluso la muerte.³⁷⁰⁹

1690. Sumado a lo anterior, también se suprimió la práctica del licenciamiento al considerar que podía ser utilizada por personas que, sin tener OSIEGD, buscaran simularla para salir del grupo, así como por la creencia extendida en el grupo de que personas con OSIEGD podían ser infiltrados del Ejército Nacional para afectar al grupo armado. En ambos casos, la respuesta de las FARC-EP fue el fusilamiento de las personas con OSIEGD, incluyendo niños y niñas reclutados. En el primer caso, para sentar precedente, es decir, a manera de lección para quienes estaban fingiendo una orientación sexual diversa.³⁷¹⁰ En el segundo caso, como consecuencia de la aplicación del régimen disciplinario de las antiguas FARC-EP frente a la infiltración.³⁷¹¹

1691. El entorno de prohibición de las orientaciones sexuales diversas que se instauró en las filas, derivado de la política de no pertenencia de personas con OSIEGD, se constituyó en un escenario que propició las violencias sexuales contra estas personas, facilitando los medios de coerción para

07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 03:28:02-03:29:49; VVC BORI - Caso 07 (20220811-VVC-BORI-P), min. 00:39:04-00:40:54.

³⁷⁰⁹ Por ejemplo, el compareciente Desiderio Aguilar señaló: “Pregunta – Profesional del despacho: [...] ¿por qué en estos casos no se dio licenciamiento? [...] Respuesta: De todas maneras, para uno salir de la organización en este caso, también tenía que utilizar sus derechos, o sea pedirlo, porque había que hacerlo, seguramente no se llegó a este punto [...]”: VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 03:02:39-03:06:07. Al respecto, el compareciente Juan Carlos Ordóñez añadió: “Bueno, de acuerdo a lo que está planteando Desiderio, porque seguramente no se utilizaron los mecanismos, porque yo tengo una experiencia en el frente primero, cuando íbamos a una pelea y estaba toda la unidad formada ya para salir al área donde se iba a dar la pelea y un muchacho se salió de la formación y fue al comando donde estábamos reunidos y nos dijo: ‘Yo quiero plantearles a ustedes un problema que tengo’, ¿cuál es? Él se llamaba Wilfredo y me dijo: ‘Yo vengo a manifestarles que yo soy homosexual’, ¿y qué plantea? ‘No, pues que me manden a la casa, que me licencien.’ Pues, de todas maneras, se recoge la novedad, no se lleva al muchacho al combate, se deja en campamento y se plantea al organismo superior la novedad, donde se autorizó su licenciamiento y se licenció”: VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 03:06:13-03:07:16.

³⁷¹⁰ Al respecto, dijo el compareciente Elí Mendoza: “allá hubo un, un problema y bien delicado, resulta que yo cargaba unos combatientes de la Juan José Rondón muy peleadores y resultaron entre ellos, descubrieron uno, entonces los licenciaron, entonces ya resultaron los otros también como dos, entonces vino el decreto fusilamiento para él, para el gay y fusilamiento para el novio, entonces paró” VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM) (23 de enero de 2023), min. 03:30:33-03:39:59. “Se sacó un régimen que se llamaba régimen interno particular entonces por qué lo montamos así, porque una vez resultó un muchacho que era gay y lo licenciamos, bueno váyase mano porque y entonces como a los ocho días resultaron dos parejas que andaban en la Juan José Rondón entonces porque como es que la guerra es buena, pero verla en cartillas, pero usted viendo a otro que le cae ahí por lo menos al pie entonces los muchachos optaron de devolverse gays y entonces dijimos no señor aquí ahorita viene para el gay y para el novio, se fusiló una pareja y paró el brinco, se tuvo que sentar un precedente entonces es delicado cuando una descomposición entre una organización y tiene usted que ser muy, muy capaz para manejar esa situación. Pregunta – Ministerio Público: Entonces la intención de ese decreto ¿era evitar la homosexualidad en las filas o que las personas dijeran que eran homosexuales para salir de las filas? Respuesta: Lo que le digo hubo una pareja que... los licenciamos y como a los ocho días resultaron cuatro y esto está bueno porque uno lo licencian y uno se va entonces ya ahí entonces no ahora no es así entonces fusilamiento para él, consejo de guerra para el novio y consejo de guerra para la novia entre ellos” (VVI Elí Mendoza - Caso 07 (20230123-VVI-EM), 23 de enero de 2023, min. 04:03:34-04:05:27.)

³⁷¹¹ Entre ellos: VVI Nelson Alberto Quintero Estévez - Caso 07 (19 de julio de 2022), p. 73, y VVI Juan Carlos Ordóñez Crisanchó - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 44-45.



los agresores, anulando las posibilidades de denuncia —pues implicaba poner de manifiesto su condición con las consecuencias negativas que ello implicaba— y garantizando impunidad para los perpetradores.³⁷¹²

1692. Pese a la ocurrencia de las violencias descritas en contra de los niños y niñas con OSIEGD, se continuó con la implementación y estímulo de la política de no pertenencia en las filas de estas personas, sin establecer los mecanismos necesarios para asegurar su no incorporación o la implementación efectiva de los licenciamientos, como mecanismos para evitar las violencias producto del contexto de rechazo y estigmatización generados por la propia política, con lo que se aceptaron tácitamente los resultados del elemento criminal.

L.5.2. Participación determinante del Secretariado en el plan común

1693. Como ya se ha indicado, para determinar la responsabilidad por coautoría mediata por AOP la Sala debe encontrar probado que los coautores realizaron contribuciones esenciales y que estas resultaron en el cumplimiento de los elementos materiales de la conducta. Además, solo puede afirmarse el control conjunto sobre el delito respecto de aquellas personas que tienen la facultad de frustrar su comisión.³⁷¹³ No obstante, esto no implica su participación directa o concomitante con los hechos, pues pueden ser considerados coautores del crimen, entre otros, quienes coadyuven en la formulación de la estrategia o plan correspondiente, se involucren en la dirección o control de otros participantes o determinen los roles de los involucrados en el mismo.³⁷¹⁴

1694. Al respecto, se resalta que los comparecientes individualizados en esta decisión participaron en la octava CNG, en donde se implementaron las disposiciones estatutarias sobre incorporación de personal, sin que se integraran disposiciones tendientes a evitar el ingreso de personas, incluidos niños y niñas, con OSIEGD, pese a que, como ya se dijo, se advertía el riesgo de que estas personas fueran sometidas a malos tratos por su orientación sexual o identidad de género diversa. Además, como se ha señalado antes, el Secretariado era la instancia encargada de diseñar y proponer las directrices, planes y orientaciones estratégicas generales de las FARC-EP, para su estudio y decisión por parte de las CNG. Pese a ello, los miembros del Secretariado, ni de forma individual ni como colectivo, adoptaron ninguna medida concreta para impedir los maltratos a los que estaban siendo sometidas personas con OSIEGD, incluidos niños y niñas, ni para asegurar la efectiva aplicación de la directriz informal de licenciamiento. Lo anterior, pese a tener bajo su responsabilidad y capacidad adoptar de forma sobreviviente —vía sometimiento del asunto a la instancia superior de decisión— las medidas para impedir que se siguieran presentando las violencias contra las personas con OSIEGD. Por el contrario, se mantuvo todo el tiempo la

³⁷¹² Sobre la posibilidad de denunciar, una víctima señaló, por ejemplo: “no era posible porque el mismo mando principal que en ese momento era PATEÑAME fue el primero que cometió el abuso, o sea si él lo hizo ¿a quién le iba a demandar que por favor no continuara pasando eso?, si él mismo fue el primero que, que actuó, o sea él fue el primero que provocó la situación y entonces obviamente lo que hicieron fue replicar y era como era muy sistemático, o sea la final no tenía quien más acudir en ese momento” (Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID144), min. 01:35:13-01:36:06.)

³⁷¹³ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 347.

³⁷¹⁴ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 1004.



directriz de prohibición de estas personas en las filas que, como se explicó, reflejó y materializó una serie de prejuicios hacia la población con OSIEGD y, en esa medida, contribuyó a que se presentaran una serie de violencias dirigidas a corregir o excluir, incluso mediante el asesinato, a estas personas.

1695. A partir de lo expuesto, se concluye que los miembros del último Secretariado de las FARC-EP son coautores mediatos, en virtud del AOP que dominaron, de los hechos determinados en el apartado E.4. de esta decisión, frente al patrón criminal de violencias sufridas por niños y niñas reclutados con OSIEGD. A continuación, la Sala precisa el aporte sustancial de cada uno de los comparecientes individualizados en esta providencia, así como el elemento subjetivo propio de esta forma de atribución de responsabilidad a efectos de la política referida. Como elemento común, se advierte que los miembros del Secretariado aceptaron de manera tácita y concurrente la realización de estas conductas, como parte de la política de prohibición tendiente a proteger al grupo de influencias que consideraban indeseables, así como mantener la disciplina y cohesión necesarias en su organización militar. Así, no solo no adoptaron medidas tendientes a la protección de esta población, sino que, con sus acciones y omisiones toleraron e incentivaron su victimización.

L.5.2.1. Aporte sustancial de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY

1696. El compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY reconoció en su versión voluntaria haber relevado de su mando a un comandante, joven y eficiente, por el solo hecho de haberse revelado su orientación sexual diversa, en atención a que esa situación podría generar problemas de disciplina y orden en el grupo.³⁷¹⁵ Lo anterior constituyó una medida discriminatoria basada en el prejuicio de género que no solo afectó a la víctima en cuestión, sino que envió un mensaje directo hacia el interior del grupo respecto del desvalor de las personas con OSIEGD para la organización, reafirmando la política de discriminación y el patrón macrocriminal derivado del mismo.

L.5.2.2. Aporte sustancial de JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ

1697. El compareciente JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, en tanto comandante del BORI y miembro del Secretariado, tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las

³⁷¹⁵ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908_2), min. 56:21-58:44: “A mí me tocó enfrentar un caso, un caso con un muchacho muy bueno, muy buen muchacho, muy capaz, incluso militarmente, era muy respetado por la gente militarmente, hasta que se supo su orientación sexual y comienza a tener una situación muy compleja. Pues a ver, ¿cómo manejar eso? había estado de comandante de un frente, tenía en su haber, en su hoja de vida, que había recuperado unas ametralladoras en un combate, pero aparecía eso y entonces comenzaba el rechazo del colectivo. Yo la única manera de encontrar solución a eso fue hacer una asamblea, yo hice una asamblea sin que él estuviera presente, pues para no, para no ofenderlo, para respetarlo y planteé a la unidad la situación. Bueno, hicimos una discusión bastante interesante, en donde salen las prevenciones de toda la gente, y en conclusión que había que hablar con él y ver entonces donde podía, cómo podía seguir, teniendo en cuenta que ya la gente sabía eso, y se le respetara. Se nombró una comisión de ahí de la guerrillerada [...] para hablar con él. Se habló con él, de todas maneras, en esas circunstancias, hoy en día, repito, es otra cultura, todos nos hemos ido aprendiendo mucho más en ese sentido. Y bueno, le di, pues qué alternativa planteaba para hacer tareas que él podría cumplir, además tenía otras, una serie de cualidades muy interesantes en el tema de diseño, para diseñar propaganda y todo eso. Le presenté varias alternativas y le dije ‘piénselo a ver’, y duró como 20 días. Como a los 20 días me dijo ‘no, yo más bien me voy’ y pues le dimos el licenciamiento. Desafortunadamente salió y a los pocos días lo capturaron, pues él tenía ya su historia en las filas de las FARC.”



orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia de la mencionada estructura guerrillera. Así las cosas, con sus acciones y omisiones implementó e incentivó la adopción de la política de discriminación en contra de personas con OSIEGD, incluidos los niños y niñas. Así mismo, no consta ninguna acción realizada por el compareciente para proteger a las personas con OSIEGD de las violencias que estaban padeciendo al interior del grupo.

L.5.2.3. Aporte sustancial de MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO

1698. El compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, en tanto comandante del BSUR y miembro del Secretariado tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia de la mencionada estructura guerrillera. Así las cosas, con sus acciones y omisiones implementó e incentivó la adopción de la política de discriminación en contra de personas con OSIEGD, incluidos los niños y niñas. Sobre este punto, manifestó en diligencia de versión voluntaria que *“sí conocí de casos de homosexuales que se presentaban, entonces se retiraban del movimiento porque siempre generaban problemas”*.³⁷¹⁶ Así mismo, no consta ninguna acción realizada por el compareciente para proteger a las personas con OSIEGD de las violencias que estaban sufriendo al interior del grupo.

L.5.2.4. Aporte sustancial de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

1699. El compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, en tanto coordinador y miembro de los EM del CCO y BMAR, comandante del BOCC, y miembro del Secretariado, tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia de la mencionada estructura guerrillera. Así las cosas, con sus acciones y omisiones implementó e incentivó la adopción de la política de discriminación en contra de personas con OSIEGD, incluidos los niños y niñas. Igualmente, no consta ninguna acción realizada por el compareciente para proteger a las personas con OSIEGD de las violencias que estaban sufriendo al interior del grupo.

L.5.2.5. Aporte sustancial de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO

1700. El compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, en tanto comandante del BMME, coordinador del BNOR y miembro del Secretariado, tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia de la mencionada estructura guerrillera. Así las cosas, con sus acciones y omisiones implementó e incentivó la adopción de la política de discriminación en contra de personas con OSIEGD, incluidos niños y niñas. Al respecto, en diligencia de versión voluntaria reconoció que los integrantes del grupo armado no estaban culturalmente preparados para actuar diferente, esto es, para adoptar un trato respetuoso ante la diversidad y terminaban estigmatizando a las personas

³⁷¹⁶ VVI Milton de Jesús Toncel – Caso 07 (20201006_2) (6 de octubre de 2020), min. 58:37-59:18.

con OSIEGD, razón por la cual terminaron por retirarlas de la organización.³⁷¹⁷ No obstante, no consta ninguna acción realizada por el compareciente orientada a proteger a las personas con OSIEGD de las violencias que estaban sufriendo al interior del grupo.

L.5.2.6. Aporte sustancial de JULIÁN GALLO CUBILLOS

1701. El compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS, en tanto segundo comandante del BORI y miembro del Secretariado, tuvo a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las orientaciones políticas, militares y organizativas del Secretariado en el área de injerencia de la mencionada estructura guerrillera. Así las cosas, con sus acciones y omisiones implementó e incentivó la adopción de la política de discriminación en contra de personas con OSIEGD, incluidos niños y niñas. Por otra parte, el relato de un compareciente es indicativo de que las situaciones de maltrato a las que estaban siendo sometidas las personas con OSIEGD fueron conocidas por el compareciente GALLO CUBILLOS.³⁷¹⁸ Pese a ello, no consta ninguna acción realizada por el compareciente para proteger a las personas con OSIEGD de las violencias que estaban sufriendo al interior del grupo.

L.5.2.7. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes y determinación de responsabilidad

1702. A partir de la información obrante en el expediente, la Sala concluye que los comparecientes RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO y JULIÁN GALLO CUBILLOS, configuraron los elementos subjetivos de los crímenes de guerra que aquí se le atribuyen, tal como fueron desarrollados en el capítulo K. de la presente decisión. Los comparecientes participaron de manera consciente y voluntaria en la implementación de la política de no pertenencia a las FARC-EP de personas con OSIEGD, incluidos niños y niñas reclutadas, en el marco de la cual se desarrolló el patrón macro criminal de violencias por prejuicio cometidas en contra de niños y niñas con OSIEGD. Por tanto, la Sala determina que los referidos comparecientes fueron coautores mediatos de las conductas constitutivas de violencias por prejuicio contra niños y niñas con OSIEGD, calificadas como crímenes de guerra de ultrajes contra la dignidad personal (art. 8.2.c.ii. del ER), tortura (art. 8.2.c.i), violación (art. 8.2.e.iv. del ER) y esclavitud sexual (art. 8.2.e.iv. del ER).

³⁷¹⁷ VVI Pastor Lisando Alape Lascarro – Caso 07 (20200824_3), min. 18:12-19:00

³⁷¹⁸ VVI Jerminson Noreña Camargo - Caso 07 (20220609-VVI-JN), min. 03:57:12-03:58:07.



L.6. Responsabilidad como coautores mediatos de los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por los hechos de tratos crueles, torturas, homicidios y juicios y condenas sin garantías en contra de niños y niñas reclutados, en el marco de la política de regulación de la vida intrafilas

1703. Como se estableció en el capítulo D. de esta providencia, las FARC-EP establecieron una la política de regulación de la vida intrafilas que dio lugar a un patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados. Esos hechos se dieron en función del control ejercido en los entrenamientos, en las tareas diarias asignadas, en la participación en acciones militares y en la aplicación del régimen disciplinario. Esta política de regulación tenía como propósito mantener una disciplina estricta a través del control de todos los aspectos de la vida en las filas y la obediencia al orden de mando establecido. Conforme a lo establecido en la calificación jurídica propia realizada el capítulo K., estas conductas configuraron los crímenes de guerra de tratos crueles y tortura (art. 8.2.c.i.), de condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías generalmente reconocidas como indispensables (art. 8.2.c.iv.) y de homicidio (art. 8.2.c.i.).

1704. La Sala procede a analizar la responsabilidad sobre estos hechos por parte de los miembros del Secretariado, como coautores mediatos en virtud del AOP que dominaron. El análisis que se realizará en este apartado se centrará en verificar la existencia de un plan o acuerdo común derivado de la política de anticoncepción referida y la participación sustancial de los miembros del Secretariado en el mismo. Esto, por cuanto los elementos de la coautoría mediata por aparatos organizados de poder que corresponden a aspectos orgánicos de las FARC-EP como AOP, incluyendo el dominio del Secretariado sobre ese AOP y el cumplimiento casi automático de las órdenes de dicha instancia de decisión, ya fueron analizados previamente y resultan aplicables en todos los patrones identificados por la Sala en los que se determine responsabilidad bajo la mencionada forma de atribución de responsabilidad.

L.6.1. Existió un acuerdo o plan común derivado de la política de regulación de la vida intrafilas al interior de las FARC-EP que incluyó todas las violencias del patrón de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados.

1705. En el presente caso, el acuerdo común fue *expreso y previo* a la realización de las conductas determinadas en el patrón. En efecto, como se detalló en el capítulo E., el esquema de regulación de la vida intrafilas, en lo relativo al entrenamiento, la participación en acciones militares, demás funciones dentro del grupo y la aplicación del régimen disciplinario, fue definido estatutariamente por las FARC-EP. Lo anterior, esencialmente en el *Estatuto de las FARC-EP*,³⁷¹⁹ el *Reglamento de Régimen Disciplinario*,³⁷²⁰ las *Normas de Comando*³⁷²¹ y las demás determinaciones de la CNG. Asimismo, las regulaciones intrafilas de corte castrense estuvieron regidas por un *Régimen Interno*

³⁷¹⁹ FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», p. 3-21.

³⁷²⁰ FARC-EP, p. 22-35.

³⁷²¹ FARC-EP, p. 36-51.



General detallado en la Cartilla Militar de las FARC-EP,³⁷²² y un Régimen Interno Particular en cada frente o unidad, que contempló “los planes de cuartel o de campamento, planes de marcha y planes de labor cuando no se esté en orden público”.³⁷²³

1706. Por otra parte, el acuerdo común versó de forma directa sobre las conductas que integraron el patrón macrocriminal, como son las actividades de entrenamiento de las niñas y niños reclutados, su participación en acciones militares y otras tareas dentro del grupo armado, así como las relacionadas con la aplicación del régimen sancionatorio ante la ocurrencia de faltas disciplinarias. En efecto, estos aspectos se realizaron de forma generalizada dentro de las FARC-EP y, dadas las condiciones psicológicas, físicas y emocionales de los niños y niñas, configuraron los malos tratos, torturas y homicidios determinados en esta decisión.

1707. Conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en el juzgamiento de conductas delictivas cometidas en el marco del conflicto armado colombiano, uno de los escenarios en los que procede la imputación vía autoría mediata por AOP es cuando los delitos se enmarcan dentro del ideario de la organización o en su plan criminal.³⁷²⁴ En el presente caso, la Sala considera que todas las conductas delictivas que integraron el patrón se ejecutaron en desarrollo de la política de regulación de la vida intrafilas al interior de la antigua guerrilla de las FARC-EP. Esta política tenía como objetivo mantener una disciplina estricta, a través del control de todos los aspectos de la vida en las filas y la obediencia irrestricta al orden de mando establecido. Así, la aplicación del régimen disciplinario estricto tuvo una relación cercana con el ideario y objetivos estratégicos del grupo armado en la medida en que, como lo señalaba el propio Reglamento de Régimen Disciplinario de las FARC-EP, con este se buscaba asegurar la *“cohesión y unidad política que permitan al mando encarnar en la práctica las tareas emanadas de los planes militares”*.³⁷²⁵

L.6.2. Participación determinante del Secretariado en el plan común

1708. Como ya se ha indicado, para determinar la responsabilidad por coautoría mediata por AOP, la Sala debe encontrar probado que los coautores realizaron contribuciones esenciales y que estas resultaron en el cumplimiento de los elementos materiales del delito. Además, sólo puede afirmarse el control conjunto sobre el delito respecto de aquellas personas que tienen la facultad de frustrar la comisión del delito si no realizaran sus tareas.³⁷²⁶ No obstante, esto no implica su necesaria participación directa o concomitante con los hechos, pues pueden ser considerados coautores del crimen, entre otros, quienes coadyuven en la formulación de la estrategia o plan correspondiente, se involucren en la dirección o control de otros participantes o determinen los roles de los involucrados en el mismo.³⁷²⁷

³⁷²² FARC-EP, «Cartilla militar FARC-EP», p. 175.

³⁷²³ FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», p. 19.

³⁷²⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de radicado No. 50236 (5 de diciembre de 2018).

³⁷²⁵ FARC-EP, «Reglamento de Régimen Disciplinario», Introducción, párr. 2.

³⁷²⁶ ICC, Pre-Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, párr. 347.

³⁷²⁷ ICC, Trial Chamber I, Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 1004.



1709. Tal como se determinó en el capítulo D., la política de control de la vida intrafilas generó un entorno de coacción en el cual se desarrollaron las violencias determinadas. Ese entorno fue creado, organizado y controlado, e implicó la emisión de directrices, la disposición de controles y la aplicación de sanciones, bajo el liderazgo del Secretariado de las antiguas FARC-EP como principal y máxima instancia encargada de asegurar su cumplimiento, tal como pasa a explicarse.

1710. En primera medida, en el capítulo C. de esta providencia se analizó el rol de los miembros del Secretariado dentro de la estructura de las FARC-EP, especialmente desde su papel como coordinadores de cada uno de los bloques. Como se ha afirmado reiteradamente, en la estructura de las antiguas FARC-EP, el Secretariado constituyó la instancia encargada de asegurar el cumplimiento de todas las normas del grupo, dentro de las que se encontraba, el entrenamiento y asignación de tareas de las personas incorporadas en las FARC-EP, incluyendo niños y niñas, incluso menores de 15 años, así como la aplicación del régimen disciplinario, incluyendo la aplicación de sanciones.

1711. El Secretariado era la instancia encargada de diseñar y proponer las directrices, planes y orientaciones estratégicas generales de las FARC-EP para su estudio y decisión por parte de las CNG. Sin embargo, los miembros del Secretariado no adoptaron ninguna medida concreta para ajustar el régimen de entrenamiento, tareas y funciones, así como el régimen disciplinario y la aplicación de sanciones a las condiciones físicas y psicológicas de los niños y niñas reclutadas. Por el contrario, siguieron incentivando desde sus roles la aplicación irrestricta e inflexible de las disposiciones estatutarias de control de la vida intrafilas, que derivaron en los malos tratos, torturas, condenas y ejecuciones sin garantías y homicidios determinados en el patrón macro criminal. En efecto, se advierte que, aunque el régimen disciplinario de las FARC-EP fue modificado durante la séptima, la octava y la novena CNG,³⁷²⁸ en ninguna ocasión lo fue para evitar las victimizaciones de niños y niñas reclutadas.

1712. Finalmente, se encuentra que el Secretariado tuvo un rol especial dentro de una de las conductas determinadas en el patrón y es el fusilamiento derivado de los CRG. En efecto, como se expuso en el capítulo D., en caso de que la sanción definida por un CRG fuera el fusilamiento (la ejecución) del acusado, se estableció que *“el fallo no podrá materializarse hasta tanto el organismo de dirección respectivo no haya consultado la opinión del Secretariado”*.³⁷²⁹

1713. Así, la Sala concluye que los miembros del Secretariado, a partir de sus funciones generales de comandantes o coordinadores de cada uno de los bloques, así como por su injerencia específica

³⁷²⁸ En 2007 se anexan los últimos cuatro delitos del Régimen Disciplinario y la norma de comando número 37 que indicó que *“En los campamentos móviles o estables se definen como áreas restringidas los casinos, economatos, oficinas, polvorín, talabartería y otras que en determinadas circunstancias el mando lo considere. Todo el cuerpo de mando debe garantizar el cumplimiento de esta norma e informar de inmediato cualquier violación a la misma”*. FARC-EP. FARC-EP, «Novena Conferencia Nacional de las FARC-EP. Por la Nueva Colombia, la Patria Grande y el Socialismo, abril de 2007», p. 396.

³⁷²⁹ FARC-EP, «Reglamento del Régimen Disciplinario», p. 30-31.



en la implementación de las mencionadas directrices instauradas dentro del ideario de las FARC-EP, hicieron parte de forma relevante del acuerdo común de cuyo desarrollo se derivaron las violencias contra niños y niñas en el contexto de regulación de la vida dentro filas, en los términos expresados anteriormente.

L.6.2.1. Aporte sustancial de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY

1714. El compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, en tanto miembro del Secretariado, coordinador del BMME, comandante del BORI y comandante en jefe de las FARC-EP a partir de 2011, participó en la implementación de la política de control de la vida intrafilas que derivó en el patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios. Lo anterior, no solamente a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo, dentro de las que estaba la referida política, sino también a través de las funciones propias de comandante que implicaba emitir órdenes idóneas para asegurar el entrenamiento de las personas incorporadas, establecer sus funciones dentro del grupo armado, incluyendo la participación en acciones militares, así como la implementación de las sanciones del régimen disciplinario.

1715. Adicionalmente, en su rol de comandancia en el BORI fungió como parte del EMB. Según los estatutos de las FARC-EP, la función primordial de los comandantes de bloque era coordinar y unificar la actividad de los frentes que componían el bloque,³⁷³⁰ adoptando con el EMB planes particulares para cada frente³⁷³¹ y participando adicionalmente en la administración de sanciones.³⁷³² En su condición de miembro del EMB, el compareciente tuvo bajo su responsabilidad la aplicación del régimen sancionatorio en el caso de los delitos, luego de hacer el respectivo CRG.³⁷³³ Sobre este punto, el compareciente reconoció en versión voluntaria que no existía ninguna disposición que excluyera del fusilamiento a personas menores de 18 años.³⁷³⁴

1716. Con relación al curso básico de formación político-militar, el compareciente participó activamente en la octava CNG en la que se determinó la obligación de su desarrollo por parte de todas las personas que se vincularan al grupo subversivo,³⁷³⁵ sin establecer condiciones especiales para los niños y niñas, incluso menores de 15 años.

³⁷³⁰ FARC-EP, «Estatuto de las FARC-EP», p. 9.

³⁷³¹ FARC-EP, p. 9.

³⁷³² FARC-EP, p. 33.

³⁷³³ VVI Darío Lee Díaz - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 14; VVI Gustavo Gómez Urrea - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 34; VVI Ángel Alberto García - Caso 07, 11 de noviembre de 2022, p. 57..

³⁷³⁴ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908-VVI-RLE), 8 de septiembre de 2020, min. 01:59:04-02:01:39.: "IGA: ¿Había alguna reglamentación escrita o alguna orden, fuera verbal o anuencia del mando, para que nunca fueran ejecutados lo menores de 18 años? RLE: No señor."

³⁷³⁵ FARC-EP, «Sobre educación de mandos y combatientes», p. 122.



L.6.2.2. Aporte sustancial de JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ

1717. El compareciente JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, en tanto miembro del EMBO desde 1993, segundo al mando del BORI entre 2003 y 2006, comandante de ese bloque desde 2010 hasta la firma del AFP y miembro del Secretariado desde el 2008, participó en la implementación de la política de control de la vida intrafilas que derivó en el patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios. Lo anterior, no solamente a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo, dentro de las que estaba la referida política, sino también a través de las funciones propias de comandante que implicaba el emitir órdenes idóneas para asegurar el entrenamiento de las personas incorporadas, establecer sus funciones dentro del grupo armado, incluyendo la participación en acciones militares, así como la implementación de las sanciones del régimen disciplinario.

1718. En tanto comandante y miembro del EMB del BORI, el compareciente tuvo a su cargo responsabilidades y atribuciones en materia de entrenamiento del personal reclutado y aplicación del régimen sancionatorio en las unidades del referido bloque. Igualmente, el compareciente participó en la octava CNG, en la que se determinó la obligación del curso básico de formación político-militar por parte de todas las personas que se vincularan al grupo subversivo,³⁷³⁶ sin establecer condiciones especiales para los niños y niñas, incluso menores de 15 años.

L.6.2.3. Aporte sustancial de MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO

1719. El compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, en tanto comandante del BSUR desde 1993 hasta la firma del AFP y miembro del Secretariado desde 2008, participó en la implementación de la política de control de la vida intrafilas que derivó en el patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios. Lo anterior, no solamente a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo, dentro de las que estaba la referida política, sino también a través de las funciones propias de comandante que implicaba el emitir órdenes idóneas para asegurar el entrenamiento de las personas incorporadas, establecer sus funciones dentro del grupo armado, incluyendo la participación en acciones militares, así como la implementación de las sanciones del régimen disciplinario.

1720. En tanto comandante del BSUR, perteneció al EMB de la referida estructura, por lo que tuvo responsabilidades directas en la realización del curso básico por parte de las personas recién incorporadas, su asignación de funciones y la aplicación del régimen de sanciones. Igualmente, participó en la octava CNG, en la que se determinó la obligatoriedad del curso básico de formación político-militar.

³⁷³⁶ FARC-EP, p. 122.



L.6.2.4. Aporte sustancial de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

1721. El compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, en tanto comandante del BOCC desde 2012 hasta la firma del AFP y miembro del Secretariado desde el 2011, participó en la implementación de la política de control de la vida intrafilas que derivó en el patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios. Lo anterior, no solo a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo, dentro de las que estaba la referida política, sino también a través de las funciones propias de comandante que implicaba el emitir órdenes idóneas para asegurar el entrenamiento de las personas incorporadas, establecer sus funciones dentro del grupo armado, incluyendo la participación en acciones militares, así como la implementación de las sanciones del régimen disciplinario.

1722. Como comandante del BOCC, perteneció al EMB de la referida estructura, por lo que tuvo responsabilidades directas en la realización del curso básico por parte de las personas recién incorporadas, su asignación de funciones y la aplicación del régimen de sanciones. Igualmente, participó en la octava CNG, en la que se determinó la obligatoriedad del curso básico de formación político-militar.

L.6.2.5. Aporte esencial de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO

1723. El compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO, en su condición de comandante del BMME desde 1993, coordinador del BNOR desde 2012 y miembro del Secretariado desde 2010 —todo lo anterior hasta el año 2016—, participó en la implementación de la política de control de la vida intrafilas que derivó en el patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios. Lo anterior, no solo a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo, dentro de las que estaba la referida política, sino también a través de las funciones propias de comandante que implicaba el emitir órdenes idóneas para asegurar el entrenamiento de las personas incorporadas, establecer sus funciones dentro del grupo armado, incluyendo la participación en acciones militares, así como la implementación de las sanciones del régimen disciplinario.

1724. Como comandante del BMME, perteneció al EMB de esa estructura, por lo que tuvo responsabilidades directas en la realización del curso básico por parte de las personas recién incorporadas, su asignación de funciones y la aplicación del régimen de sanciones. Igualmente, participó en la octava CNG en la que se determinó la obligatoriedad del curso básico de formación político-militar.

L.6.2.6. Aporte esencial de JULIÁN GALLO CUBILLOS

1725. El compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS, en tanto segundo comandante del BORI, miembro del EMBO desde 2010 e integrante del Secretariado desde 2011, hasta la firma del AFP,



participó en la implementación de la política de control de la vida intrafilas que derivó en el patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios. Lo anterior, no solo a través de la función general de seguimiento a la implementación de los planes de cada bloque y el cumplimiento de las normas rectoras del grupo, dentro de las que estaba la referida política, sino también a través de las funciones propias de comandante que implicaba el emitir órdenes idóneas para asegurar el entrenamiento de las personas incorporadas, establecer sus funciones dentro del grupo armado, incluyendo la participación en acciones militares, así como la implementación de las sanciones del régimen disciplinario.

1726. Como segundo comandante del BMME, perteneció al EMB de esa estructura, por lo que tuvo responsabilidades directas en la realización del curso básico por parte de las personas recién incorporadas, su asignación de funciones y la aplicación del régimen de sanciones. El compareciente participó en la octava CNG, en la que se determinó la obligatoriedad del curso básico de formación político-militar. Respecto de la participación de personas menores de edad, incluso menores de 15 años, en acciones militares, el compareciente GALLO CUBILLOS sostuvo en versión voluntaria que poner a una persona en línea de fuego, o en general, en combate, estaba determinado por la experiencia, por tener el curso básico y no por la edad.³⁷³⁷

L.6.2.7. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes y determinación de responsabilidad

1727. A partir de la información obrante en el expediente, la Sala concluye que los comparecientes RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO y JULIÁN GALLO CUBILLOS, configuraron los elementos subjetivos de los crímenes de guerra que aquí se les atribuyen, conforme fueron calificados en el capítulo K. de la presente decisión. Los comparecientes participaron de manera consciente y voluntaria en el diseño e implementación de la política de control de la vida intrafilas que derivó en el desarrollo del patrón macrocriminal de malos tratos, torturas, homicidios y condenas y ejecuciones sin garantías judiciales, en contra de niños y niñas reclutadas. Por tanto, la Sala determina que los referidos comparecientes fueron coautores mediatos de los crímenes de guerra de malos tratos y tortura (art. 8.2.c.i.), de condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías generalmente reconocidas como indispensables (art. 8.2.c.iv.) y de homicidio (art. 8.2.c.i.).

L.7. Responsabilidad de mando de los antiguos miembros del Secretariado por el patrón macrocriminal de violencia sexual sufridas por niños y niñas reclutados por las FARC-EP

³⁷³⁷ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200903-VVI-JGC), 3 de septiembre de 2020, min. 04:10:38-04:13:39.



1728. En apartado E.3. del capítulo E. de esta providencia, se determinó existencia de un patrón macrocriminal de violencias sexuales perpetradas al interior de las filas contra niñas y niños reclutados. En el capítulo K. estos hechos fueron calificados como crímenes de guerra de actos de violación, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable (art. 8.2.e.vi). Teniendo en cuenta lo anterior, este apartado fundamentará la responsabilidad de mando de los miembros del Secretariado sobre tales hechos constitutivos de violencia sexual. Para esto, la Sala identificará primero los elementos de este modo de atribución de responsabilidad y posteriormente analizará su aplicación concreta frente a las violencias sexuales referidas.

L.7.1. Responsabilidad de mando o responsabilidad del superior por omisión

1729. Esta forma de imputación existe para establecer responsabilidad penal como autores a quienes no participan material o funcionalmente de manera directa en la comisión de un delito,³⁷³⁸ tal como sucede con los antiguos miembros de Secretariado en relación con el patrón de violencias sexuales determinado. Esta responsabilidad surge de los deberes positivos atribuidos a los comandantes militares respecto a *“adoptar las medidas apropiadas que estén en su poder para controlar las tropas bajo su mando para prevenir actos que constituyan violaciones de las leyes de la guerra”*.³⁷³⁹ Estos deberes están fuertemente arraigados en el derecho internacional. Por ejemplo, en el artículo 87 del PA I a los Convenios de Ginebra de 1949,³⁷⁴⁰ la norma 153 de DIH consuetudinario, el artículo 7.3 del Estatuto del TPIY,³⁷⁴¹ el artículo 6 del Estatuto del TPIR³⁷⁴² y el artículo 28 del ER. Así, la responsabilidad del superior se deriva del incumplimiento de su actuar para impedir conductas penales de sus subordinados, por lo que se deriva de sus propias fallas en el control y supervisión del actuar de las unidades bajo su mando efectivo.³⁷⁴³

³⁷³⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 5 de diciembre de 2018, rad. 50236.

³⁷³⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 8 de agosto de 2007, rad. 25974.

³⁷⁴⁰ “1. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto exigirán que los jefes militares, en cuanto se refiere a los miembros de las fuerzas armadas que están a sus órdenes y a las demás personas que se encuentren bajo su autoridad, impidan las infracciones de los Convenios y del presente Protocolo y, en caso contrario, las repriman y denuncien autoridades competentes.”

2. “Con el fin de impedir y reprimir las infracciones, las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto exigirán que los jefes, según su grado de responsabilidad, tomen medidas para que los miembros de las fuerzas armadas bajo sus órdenes tengan conocimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de lo dispuesto en los Convenios y en el presente Protocolo.”

3. “Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto obligarán a todo jefe que tenga conocimiento de que sus subordinados u otras personas bajo su autoridad van a cometer o han cometido una infracción de los Convenios o del presente Protocolo a que se tome las medidas necesarias para impedir tales violaciones de los Convenios o del presente Protocolo y, en caso necesario, promueva una acción disciplinaria o penal contra los autores de las violaciones”.

³⁷⁴¹ “3. El hecho de que cualquiera de los actos contemplados en los artículos 2 a 5 del presente Estatuto haya sido cometido por un subordinado, no libera su superior de su responsabilidad penal si sabía o tenía razones para saber que el subordinado se aprestaba a cometer ese acto o ya lo hizo, y que el superior no tomó las medidas necesarias y razonables para impedir que dicho acto no fuera cometido, o para castigar a los autores”.

³⁷⁴² “3. El hecho de que cualquiera de los actos mencionados en los artículos 2 a 4 del presente Estatuto haya sido cometido por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron”.

³⁷⁴³ Kai Ambos «La responsabilidad del superior en el Derecho penal Internacional», *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1999

1730. La CPI estableció en el caso *Bemba* que la responsabilidad regulada en el artículo 28 del ER se basa en la omisión, cuando existe una obligación legal de actuar por parte del comandante.³⁷⁴⁴ Es la infracción a esos deberes positivos lo que explica que el superior pueda ser considerado responsable de las conductas de sus subordinados. Específicamente, su responsabilidad se deriva de no cumplir con su deber de prevenir, reprimir la conducta o someter el asunto a las autoridades competentes.

1731. Ahora bien, conforme ha sido aplicado por esta Sala,³⁷⁴⁵ esta forma de responsabilidad tiene cabida tanto en el contexto de comandantes militares de fuerzas armadas legales, como en el de estructuras ilegales jerarquizadas, de acuerdo a lo señalado por la doctrina³⁷⁴⁶ y la jurisprudencia de la CPI.³⁷⁴⁷ Lo anterior se explica en el hecho de que lo relevante en esta clase de responsabilidad no está dado por el carácter personal de quien ejerce el mando o la autoridad, sino en aspectos funcionales, es decir a la actividad bélica, sea regular o irregular.³⁷⁴⁸

1732. En el marco de la legislación colombiana, la responsabilidad de mando de los comandantes de las FARC-EP está reglada mediante el artículo 67 de la Ley 1957 de 2019, en los siguientes términos:

RESPONSABILIDAD DE LOS MANDOS DE LAS FARC-EP. La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía.

Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional.

1733. En el examen de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional sobre esta norma,³⁷⁴⁹ estableció que la responsabilidad de mando en la JEP se determina a través de la prueba de que el superior: *i)* tenía un mando efectivo sobre los subordinados que cometieron los crímenes, *ii)* tenía conocimiento de las acciones criminales de sus subordinados, y *iii)* no adoptó las medidas para prevenir o sancionar a quienes cometieron los crímenes. A continuación, se analizará cada uno de

³⁷⁴⁴ ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 405.

³⁷⁴⁵ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 1084.

³⁷⁴⁶ Sandesh Sivakumaran, «Command Responsibility in Irregular Groups», *Journal of International Criminal Justice*, 2012, p. 1129.

³⁷⁴⁷ ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo; ICC, Trial Chamber III, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment.

³⁷⁴⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 5 de diciembre de 2018, rad. 50236.

³⁷⁴⁹ Corte Constitucional, sentencia C-080 de 2018.



estos elementos frente a las conductas constitutivas del patrón de violencia sexual, respecto del Secretariado como instancia de decisión y control en las FARC-EP.

L.7.2. Los miembros del Secretariado tenían el mando efectivo sobre los subordinados que cometieron las conductas de violencia sexual

1734. En relación con el mando de los superiores sobre los subordinados, esta Sala ha precisado que se debe establecer la capacidad de los comandantes de ejercer control sobre las acciones de los subordinados.³⁷⁵⁰ Esa posición deriva precisamente del mando efectivo, el cual no requiere que exista una designación formal como comandante, sino que este se puede dar en virtud de una posición tanto *de iure* como *de facto*. Tampoco se limita al superior inmediato del perpetrador, sino que puede abarcar toda la línea de mando de los superiores, independiente de su nivel de ubicación vertical.³⁷⁵¹

1735. El artículo 67 de la Ley 1957 de 2019, que regula la responsabilidad por el mando atribuible a los miembros de las FARC-EP, remite al derecho internacional al referirse a la necesidad de comprobación del mando o control efectivo para sustentar esta forma de atribución. Por esta razón, la Sala analizó en una decisión anterior el precedente jurisprudencial de la CPI sobre este asunto,³⁷⁵² la cual ha establecido que en, estos eventos, la actividad probatoria debe dirigirse a establecer la capacidad material, es decir, la capacidad de ejercer influencia para prevenir, sancionar y denunciar la comisión de crímenes.³⁷⁵³ Para ello, la jurisprudencia internacional ha definido unos criterios orientadores y no concurrentes que sirven para inferir la existencia del control efectivo, a saber: *i*) el rol y la capacidad de emitir órdenes, *ii*) la capacidad de asegurarse que se cumplen esas órdenes, *iii*) la capacidad de dar órdenes específicamente a las fuerzas bajo su mando, *iv*) la capacidad de realizar cambios en la estructura de mando, así como de *v*) promover, reemplazar remover o disciplinar a los subalternos, *vi*) el acceso directo al equipo de la milicia y a sus medios de comunicación, *vii*) el control sobre las finanzas, y *viii*) la capacidad de representar externamente al grupo.³⁷⁵⁴ Además, la CPI estableció que debe verificarse la existencia del control efectivo, al menos cuando los crímenes estaban a punto de cometerse.³⁷⁵⁵

1736. En el presente caso, la Sala ya ha establecido en esta providencia que las FARC-EP contaron con un nivel de organización en el que se estableció una clara e inequívoca relación de jerarquía entre superiores y subordinados, que le permitió al vértice de la organización ejecutar los planes y políticas establecidas estatutariamente o de facto. Así mismo, se estableció que, dentro de los

³⁷⁵⁰ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 799.

³⁷⁵¹ ICTY, Appeals Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Appeal Judgment, párr. 188; ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgment, párr. 370.

³⁷⁵² JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 1084.

³⁷⁵³ ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 415.

³⁷⁵⁴ ICC, Pre-Trial Chamber II, párr. 417; ICC, Trial Chamber III, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment, párr. 188.

³⁷⁵⁵ ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 418-419.



principios más importantes que guiaron el funcionamiento de la estructura militar de esta organización, estaban los de unidad de mando y verticalidad y subordinación. El primero implicaba que todos los miembros estaban sometidos a quienes ejercían el mando a nivel nacional, específicamente el EMC y el Secretariado, y el segundo que los subalternos y las instancias inferiores de toma de decisiones se sometían a las superiores y a los planes que estas dispusieran.

1737. Todas las fuentes contrastadas, incluyendo las versiones voluntarias de los comparecientes, dan cuenta de un esquema formal de funcionamiento de las FARC-EP que fue definido en sus estatutos y ejecutado en la práctica, a partir de los distintos niveles de mando. En el plano nacional, el mando lo tenían el EMC y su Secretariado, mientras que, a nivel de bloques, frentes y columnas, el mando era ejercido por sus respectivos comandantes, coordinadores y EM.

1738. Con respecto al Secretariado como instancia superior de mando dentro de las FARC-EP, debe señalarse que la estructura definitiva de esa organización estuvo determinada desde la octava CNG de 1993, en la cual se establecieron siete estructuras regionales —bloques y comando conjunto— encargados de agrupar y coordinar con el Secretariado las acciones de los frentes territoriales que las conformaban. Estos bloques articularon la presencia de las FARC-EP en las regiones Oriental, Sur, Occidental, Noroccidental, Magdalena Medio, Caribe y Central. Cada uno de estos bloques contaba con un “coordinador” o “representante del bloque”, encargado de centralizar las comunicaciones con sus subordinados y de articular la implementación del *Plan Estratégico* en su respectiva región. Como se vio en el capítulo C. de este auto, esta labor fue adelantada por cada uno de los siete miembros del Secretariado. En algunas de las regiones convergieron las funciones de comandante y coordinador de bloque en una misma persona.

1739. En esa medida, el Secretariado tenía la función de articular y dirigir las acciones de los frentes territoriales en el marco del *Plan Estratégico*. Como lo determinó previamente esta Sala, el Secretariado correspondía a un grupo de miembros del EMC elegidos por este y encargado de implementar las dimensiones operacionales y tácticas de las estrategias aprobadas en las CNG y los plenos del EMC.³⁷⁵⁶ Teniendo en cuenta esta función, dentro de las FARC-EP era reconocida su autoridad como órgano superior de dirección. Sobre este punto, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado afirmó que *“todos nosotros confiábamos la conducción de las FARC en el Secretariado, porque considerábamos pues que ellos eran, en ese momento, los más idóneos para conducirnos y realmente, pues, cumplíamos las órdenes y las determinaciones de este organismo superior como lo haría cualquier ejército del mundo.”*³⁷⁵⁷

1740. Por ello, la Sala reitera que, a partir de 1993 con la creación de los bloques de frentes, los miembros del Secretariado fueron responsables de estas estructuras militares, al igual que de sus frentes, columnas y las compañías del bloque que les fue asignado, ya sea bajo la modalidad de coordinador o como comandante. Así, los miembros del Secretariado tuvieron la facultad efectiva de controlar directamente las actuaciones del bloque bajo su mando, para lo cual recibían

³⁷⁵⁶ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 129.

³⁷⁵⁷ VVI Abelardo Caicedo Colorado - Caso 07 (20200911-4), min. 25:47-26:08. Ver también: JEP, SRVR, auto 03 de 2023, párr. 137.



información a través de las comunicaciones de las operaciones del bloque que coordinaban o comandaban. De igual manera, podían nombrar, reemplazar, o sancionar a sus comandantes, ejerciendo por ello funciones de control efectivo sobre las unidades militares de dicho bloque, de forma directa o por conducto de los comandantes de frentes, que eran, a su vez, parte del EMB.³⁷⁵⁸

1741. A partir de lo anterior, en el auto 019 de 2021 la Sala estableció que los miembros del Secretariado tuvieron el control o mando efectivo sobre sus subordinados, el cual incluyó todos los factores señalados por la CPI en el caso *Bemba*.³⁷⁵⁹ Sin embargo, como se precisó en esa decisión, si bien los miembros del Secretariado podían adoptar políticas que fueron implementadas por todos los bloques, en cuanto eran miembros de la dirección nacional, el control efectivo que se refiere al día a día de la organización lo ejercieron en el bloque que comandaban o coordinaban y, en consecuencia, es sobre esta comandancia que tienen la responsabilidad de mando que aquí se determina.³⁷⁶⁰

L.7.3. Los miembros del Secretariado tuvieron conocimiento sobre las conductas criminales que constituyeron violencias sexuales desarrolladas por sus subordinados

1742. En relación con el elemento relacionado con el conocimiento sobre las conductas criminales, la Sala nota que la norma estatutaria no consagra de forma expresa la posibilidad del desconocimiento del crimen por negligencia del superior, equivalente al estándar *“hubiere debido saber”*, adoptado en el ER. Sin embargo, la norma sí incluye la referencia al *“conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta”*, en los mismos términos del artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017.³⁷⁶¹ Respecto de lo anterior, la Corte Constitucional, en sentencia C-080 de 2018, afirmó que el Código Penal colombiano contiene todas las herramientas para la atribución de responsabilidad penal por omisión, incluso en los supuestos de la responsabilidad de mando del artículo 28 del ER. Con ello, la Corte insistió que, sin importar la forma en que se consagran estas figuras en el ordenamiento, se mantiene el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos con los diferentes instrumentos normativos del derecho interno y del derecho internacional, haciendo una interpretación armónica de ellos.³⁷⁶² Por lo anterior, la Corte dejó en manos de la JEP la interpretación de estos artículos en su ponderación con los derechos de las víctimas.³⁷⁶³

1743. En este sentido, como la norma estatutaria que regula la responsabilidad de los mandos de las FARC-EP no establece el estándar de conocimiento de *“hubiere debido saber”*, contemplado en el

³⁷⁵⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 798.

³⁷⁵⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 798.

³⁷⁶⁰ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 798.

³⁷⁶¹ La Corte Constitucional declaró, la constitucionalidad del artículo 67 de la LEAJEP, mediante sentencia C-080 de 2018, porque consideró que esta norma era una disposición idéntica a la consagrada en el artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017, referida a los miembros de la Fuerza Pública y sobre la cual ya existía pronunciamiento de constitucionalidad, mediante la sentencia C-674 de 2017.

³⁷⁶² Corte Constitucional, sentencia C-080 de 2018. Análisis de constitucionalidad del artículo 67.

³⁷⁶³ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 799.



ER, la exigencia cognitiva aplicable por parte de la JEP es el “*conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta*”. Así las cosas, la Sala ha considerado que, con esta interpretación, se cumple lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-080 de 2018, en el sentido de asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y al DIH con los diferentes instrumentos normativos del derecho interno y del derecho internacional, haciendo una interpretación armónica de ellos.³⁷⁶⁴

1744. Así, para determinar la responsabilidad de mando de los miembros del Secretariado, ha de valorarse si los comparecientes contaban con elementos de juicio para concluir que sus fuerzas estaban a punto de participar, estaban participando o habían participado en los hechos constitutivos del patrón de violencias sexuales establecido en este auto. Conforme lo ha determinado la jurisprudencia internacional, el conocimiento efectivo sobre los hechos puede tenerse por probado mediante evidencia directa e indirecta de aspectos tales como: *i)* el número de conductas, *ii)* su alcance, *iii)* si su ocurrencia es generalizada, *iv)* el tiempo durante el cual los actos prohibidos tuvieron lugar, *v)* el tipo y número de fuerzas involucradas, *vi)* los medios de comunicación disponibles, *vii)* el *modus operandi* de actos similares, *viii)* el alcance y la naturaleza del cargo del superior, *ix)* responsabilidad en la estructura jerárquica, *x)* la ubicación del comandante en el momento y la ubicación geográfica de los hechos, y *xi)* el involucramiento de oficiales o mandos en su realización, entre otros.³⁷⁶⁵

1745. En el caso concreto, la Sala encuentra que hay elementos que permiten establecer que los miembros del Secretariado tuvieron conocimiento sobre la ocurrencia de hechos de violencia sexual. Esto a partir de la verificación fáctica de los aspectos señalados anteriormente, como pasa a exponerse.

1746. En primer lugar, sobre el *conocimiento directo*, algunos miembros del Secretariado de las FARC-EP reconocieron en versión voluntaria haber tenido información sobre la ocurrencia de algunos hechos constitutivos de violencias sexuales, especialmente de situaciones de abuso de poder perpetrados por comandantes para sostener relaciones sexuales con niñas o mujeres reclutadas. Por ejemplo, el compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO manifestó que “*se presentaban casos que, a veces, llegaban a la muchacha y decían: no que mire que yo te enseño el reglamento, que no sé qué, que tal y se da el caso que dormía con la muchacha, pero escuchaba [...] pero yo a nivel de [...] unidad nuestra del Bloque [...] no se denunciaron así como tal*”.³⁷⁶⁶ Por su parte, el compareciente Edgar López Gómez también mencionó que tuvo conocimiento que, en varias

³⁷⁶⁴ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 799.

³⁷⁶⁵ ICTY, Trial Chamber, Prosecutor v. Delalic, Mucic and Landzo, Judgement; ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 430.

³⁷⁶⁶ VVI Milton de Jesús Toncel Redondo - Caso 07 (20201006-VVI-MJT), 6 de octubre de 2020, min. 02:46:59-02:47:25.



ocasiones, se presentaron casos de comandantes que exigieron a niños y niñas de edad que “durmieran” con ellos en sus primeros momentos de llegada a las filas.³⁷⁶⁷

1747. En igual sentido, el compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS manifestó haber conocido de presiones realizadas por comandantes a integrantes de las filas con la finalidad de obtener *favores sexuales*.³⁷⁶⁸ Así mismo, este compareciente señaló que conoció casos de algunos comandantes que usaron su poder para impartir la orden de reasignar a otras unidades a las parejas de aquellas mujeres con las que querían sostener relaciones sexuales.³⁷⁶⁹ En el mismo sentido, el compareciente TORRES VICTORIA afirmó haber conocido y tomado medidas correctivas en, al menos, 50 casos de acoso sexual, las cuales consistían principalmente en el diálogo con los agresores, o su traslado a otras unidades, o incluso la reubicación de la propia víctima.³⁷⁷⁰

1748. Por otra parte, el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY narró que él mismo estableció una prohibición en sus unidades respecto a tener relaciones con las nuevas integrantes en un curso de formación, dando cuenta con ello de que se trataba de una circunstancia previsible o conocida. Según lo dicho por el compareciente, previendo que los guerrilleros podían aprovecharse de las circunstancias de las personas recién ingresadas y presionarlas para mantener relaciones sexuales, se podía sancionar con el traslado a otra unidad. En todo caso, el compareciente aclaró que no se trataba de una sanción específica contemplada en el reglamento y que dependía de su interpretación.³⁷⁷¹

1749. Adicionalmente, existen múltiples elementos que permiten concluir que, además del conocimiento directo señalado anteriormente, los miembros del Secretariado tuvieron la información a su disposición que les permitió saber de la ocurrencia de las conductas constitutivas de violencia sexual. Lo anterior, de conformidad con la masividad, extensión en el territorio y en el tiempo, existencia de denuncias de las víctimas y otros factores que se señalan a continuación.

³⁷⁶⁷ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820-VVI-ELG), 20 de agosto de 2020, min. 04:21:19-04:22:07.

³⁷⁶⁸ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200918-VVI-JGC), min. 01:33:11-01:34:07.

³⁷⁶⁹ VVI Julián Gallo Cubillos - Caso 07 (20200924-VVI-JGC), 24 de septiembre de 2020, min. 01:39:40-01:40:41.

³⁷⁷⁰ VVI Pablo Catatumbo Torres VVI - Caso 07 (20200917-3), min. 1:39:14-1:40:25.

³⁷⁷¹ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908_3), min. 15:39-16:33. Puntualmente, el compareciente señaló: “Magistrado: ¿Usted sabe si algún comandante de cualquier línea tenía como costumbre o como práctica habitual tener relaciones sexuales con las guerrilleras recién incorporadas? RLE: Pues a ver, yo como política eso no conozco. Yo organicé directamente la conformación de una unidad en el Catatumbo. Cuando yo llego al Catatumbo, encuentro que hay muy poca guerrilla y la guerrilla ahí está dedicada más a actividades de tipo financiero más que a actividades políticas. Y veo lo estratégico que es esa zona y comenzamos a hacer un plan de crecimiento; me puse al frente de esa tarea y nombré una comisión para que recorriera la región y miraran quiénes pedían ingreso. Trajeron las hojas de vida, las trajeron, las analizamos con la misma comisión y determinamos a quienes sí y a quienes no, para recogerlos. [...] yo armé un... vinieron para dar el curso político y después la actividad militar; nombré un comando de 3-4 antiguos para dar el curso y les puse como norma que les quedaba prohibido tener relaciones con las muchachas que estaban ahí en el curso; que quien lo hiciera era motivo de cambiarlo y creo que me tocó cambiar como dos, en ese sentido. Pues, porque uno era claro de que... eso sí podía ser, es decir, aprovecharse de las circunstancias de la gente que está nueva y aprovecharlas para presionarlos y tener relaciones con ellos, sí, eso pudo haberse dado y, creo que, en ciertos momentos, uno preveía esas situaciones y era todo un trabajo de cultura. Magistrado: ¿Y ese comportamiento estaba sancionado? RLE: Como tal no estaba planteado. Lo que pasa es que... de acuerdo a la interpretación que usted le dé al reglamento. Por ejemplo, ahí yo lo planteo porque sabía que eso iba a traer dificultades en la formación de la gente. Que es bueno la gente primero tengan la formación, sepan dónde están, para ahí si tomen la decisión si quieren vivir con x o y o quieren mantener solas, especialmente pues las mujeres”.



1750. Conforme se expuso en el capítulo E., la Sala cuenta con suficientes elementos para afirmar que los hechos constitutivos de violencia sexual determinados en esta providencia *ocurrieron de manera masiva y prolongada en el tiempo y en el territorio*, por lo que se constituyeron en prácticas generalizadas dentro de las FARC-EP. En efecto, del total de 805 víctimas reclutadas registradas en el caso, 135 reportaron haber sido víctimas de alguna de las conductas constitutivas de violencia sexual. Estas personas reportaron un total de 230 hechos, lo que indica que el 24% de ellas sufrieron dos o más conductas. Igualmente, los hechos de violencia sexual puestos en conocimiento de la Sala ocurrieron entre 1989 y 2016, en al menos 23 departamentos del país.³⁷⁷² Según la información disponible, estos hechos son atribuibles a todos los bloques de las antiguas FARC-EP, siendo el BORI el que registra un mayor porcentaje de hechos (41%), seguido por el BSUR (18%), el BMME (11%), el CCC (8%), el BOCC (7%), el BNOR (7%), el BCAR (4%) y sin información (3%). El análisis de la información permite evidenciar que el 92% de las víctimas son mujeres y el 8% hombres. Así mismo, el 35% de las mujeres víctimas reclutadas registradas sufrió hechos de violencia sexual en las filas, que se presentaron cuando estas mujeres tenían entre 8 y 24 años de edad. Como se especificó en el capítulo referido, estas conductas se cometieron especialmente en contra de niñas reclutadas, como, por ejemplo, en el caso de la violación, donde el 98% de los hechos en los que se conoce la edad de la víctima, se cometieron cuando aún eran menores de edad.

1751. Según se señaló en los apartados precedentes, un aspecto relevante para determinar el conocimiento a su disposición de los miembros del Secretariado tiene que ver con el *rol principal que tuvieron personas con mando como perpetradores de las conductas determinadas*. Como se determinó en esta decisión, la actuación de los mandos en este patrón macrocriminal se dio de forma preponderante, siendo responsables del 66% de los hechos conocidos por la Sala. Como se indicó en el capítulo E. de este auto, muchos de los hechos reportados con participación de personas que ostentaban algún nivel de mando ocurrieron en periodos de tiempo cercanos a la llegada de las víctimas a las filas,³⁷⁷³ incluyendo sus primeros días en los campamentos³⁷⁷⁴ o, incluso, al momento mismo de su reclutamiento.³⁷⁷⁵ Así las cosas, fue una práctica recurrente que algunos comandantes de las unidades a las que eran asignadas las nuevas integrantes del grupo, abusaran de ellas, mediante amenazas sobre consecuencias negativas en caso de oponerse o mediante el chantaje de obtener tratos favorables al acceder a las pretensiones sexuales. Igualmente, hubo muchos casos en los que las agresiones sexuales perpetradas en contra de la misma víctima por parte del mismo perpetrador se prolongaron en el tiempo.³⁷⁷⁶

³⁷⁷² En relación con el 40% de los hechos no se dispone del dato sobre el departamento de ocurrencia.

³⁷⁷³ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 00:20:22-00:21:51.

³⁷⁷⁴ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:02:42-01:03:46.

³⁷⁷⁵ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID514), min. 00:28:41-00:29:26.

³⁷⁷⁶ Facetas de género Cúcuta (20230303-FG8-ID586), min. 00:30:38-00:33:02; Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546) min. 00:23:19-00:23:52; Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590), min. 00:26:20-00:28:38; Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 00:17:58-00:20:24; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID592), min. 00:19:45- 00:20:29, 00:20:06-00:20:49; Facetas de género Barranquilla (20220512-FG1-ID481), min. 00:38:20-00:42:35; Facetas de género Bogotá (20221122-FG5-ID114), min. 00:21:00-00:21:43; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 00:30:48-00:31:34; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID311), min. 00:20:22-00:21:51.

1752. En algunas ocasiones, las conductas se realizaron de forma pública, es decir, sin que se ocultara su comisión a los demás integrantes de las unidades.³⁷⁷⁷ Lo anterior es relevante porque esta suerte de exhibición del poder para cometer actos de violencia sexual, al provenir de los mandos y quedar en la impunidad, inevitablemente envió un mensaje de que esto estaba permitido y que, incluso, podía asumirse como un modelo de conducta asociado al poder o la virilidad, que otros miembros rasos de las filas podrían querer imitar.³⁷⁷⁸

1753. La magnitud y extensión de estas prácticas fue tal, que se llegaron a entender como tácitamente aceptadas dentro de las antiguas FARC-EP. Un compareciente dio cuenta de esto, al afirmar que: *“Estas situaciones estaban autorizadas tácitamente en toda la comandancia, a tal punto que muchos de los comandantes tenían varias relaciones simultáneas con este tipo de jóvenes debido a su posición en el mando”*.³⁷⁷⁹ Finalmente, agregó que esta situación se presentó especialmente con personas menores de edad recién ingresadas a las filas. Sobre este tema, las víctimas manifestaron que esas conductas eran tan reiteradas que terminaron volviéndose costumbre y eran conocidas por todos los integrantes de las estructuras, hombres, mujeres, niños y niñas.³⁷⁸⁰ A partir de esa información, se determinó la existencia de un *“entorno organizacional”* en donde se estableció tácitamente que la violencia sexual era tolerada dentro de las filas, en contravía de la política formal de prohibición que existía en el grupo.³⁷⁸¹

1754. Finalmente, aunque la regla fue que las propias condiciones del grupo desincentivaban la denuncia de estos hechos por parte de las víctimas,³⁷⁸² se logró establecer que, en los casos en los que hubo denuncias, la gran mayoría fueron descartadas de plano o no derivaron en sanciones adecuadas.³⁷⁸³

1755. Como se estableció en el capítulo E. de la presente decisión, a partir de la información obrante en el expediente y que fue contrastada en los términos establecidos en la ley, se verificaron los siguientes elementos: *i)* las manifestaciones de algunos de los comparecientes de los que se ocupa este auto en el sentido de haber conocido la ocurrencia de hechos que configuran violencia sexual dentro de las filas de las FARC-EP, *ii)* la naturaleza sistemática del fenómeno, *iii)* su repetición en el tiempo, el territorio y todos los bloques de las FARC-EP; *iv)* las condiciones modales y espaciales en que las agresiones sexuales se presentaron; *v)* su ocurrencia al interior de las unidades guerrilleras; *vi)* la intervención principal y relevante de algunos mandos de la organización en su comisión; *vii)* la realización pública de algunos de estos hechos ante la presencia de un número significativo de miembros del grupo, y *viii)* la existencia de algunos casos en donde

³⁷⁷⁷ Facetas de género Bogotá (20230324-FG10-ID39), min. 00:38:34-00:38:40.

³⁷⁷⁸ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID420), min. 01:12:08-01:12:16.

³⁷⁷⁹ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 81.

³⁷⁸⁰ Facetas de género Bogotá (20221125-FG5-ID546), min. 01:03:16-01:03:37.

³⁷⁸¹ Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID541), min. 00:58:48-00:59:06; Facetas de género Bogotá (20221123-FG5-ID284), min. 00:19:06-00:19:53.

³⁷⁸² Por ejemplo, así lo señalaron las víctimas con ID 42, 34, 348, 284 y 251 en: Facetas de género Villavicencio I (20220522-FG2), min. 01:47:35-01:47:51, 01:49:10-01:50:38.

³⁷⁸³ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:45:08-00:45:37.



las víctimas presentaron denuncias, pero la mayoría no fueron tramitadas adecuadamente, fueron descartadas de plano o no derivaron en sanciones efectivas.

1756. Los anteriores elementos permiten deducir razonablemente que los miembros del Secretariado tuvieron conocimiento de las frecuentes agresiones sexuales perpetradas, principalmente, en contra de niñas reclutadas por parte de las unidades de los bloques a los cuales estaban asignados como coordinadores o comandantes. La Sala considera que el hallazgo del patrón macrocriminal pone de manifiesto la repetición de eventos victimizantes que muestran con claridad que los miembros del Secretariado tenían a su disposición la información que les permitió conocer que esos crímenes se estaban cometiendo por parte de unidades bajo su mando. Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que, tal como fue analizado en el capítulo C. de esta decisión, los miembros del Secretariado estaban encargados de articular la implementación del *Plan Estratégico* en su respectiva región, para lo cual contaban con comunicaciones constantes y realizaban visitas periódicas a las unidades que conformaban los bloques bajo su mando.

L.7.4. Los miembros del Secretariado no adoptaron las medidas razonables y necesarias para prevenir, reprimir o sancionar los crímenes cometidos por sus subordinados

1757. Este elemento hace referencia a la ausencia de control adecuado por parte del superior sobre sus subordinados, que se materializa en su omisión para adoptar medidas razonables y necesarias para prevenir, detener o sancionar la comisión de las conductas por parte de sus subordinados. Conforme a la jurisprudencia de la CPI; por medias *necesarias* se entienden las que son las apropiadas para que el comandante cumpla con su obligación, y las medidas *razonables* son las que entran razonablemente dentro del poder material del comandante.³⁷⁸⁴ Esto implica que el superior, a pesar de estar al tanto de los actos constitutivos de violencia sexual, no adoptó medidas razonables ni necesarias para cumplir con su deber, por ejemplo,³⁷⁸⁵ dando instrucciones al respecto, ordenando entrenamientos, seguimientos o castigos efectivos a quienes cometieron estos hechos.³⁷⁸⁶

1758. La Sala ha precisado que este requisito incluye un elemento de causalidad entre el incumplimiento del deber y los crímenes subyacentes,³⁷⁸⁷ el cual se satisface con la comprobación de que la omisión aumentó el riesgo de ocurrencia de los crímenes, para hacer al superior penalmente responsable.³⁷⁸⁸ Al respecto, la CPI ha establecido que, si bien esto no implica una contribución esencial del superior en las conductas, sí implica que la violación de los deberes de prevención y represión del comandante militar debe haber facilitado o alentado la comisión de los

³⁷⁸⁴ ICC, Trial Chamber III, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment, párr. 198.

³⁷⁸⁵ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 798.

³⁷⁸⁶ ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 407.

³⁷⁸⁷ JEP, SRVR, auto 01 de 2023, párr. 1086.

³⁷⁸⁸ ICC, Pre-Trial Chamber II, Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 423.



hechos,³⁷⁸⁹ o cuando menos, incrementado el riesgo de su ocurrencia.³⁷⁹⁰ Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la adopción por parte de los comandantes de algunas medidas que se muestren insuficientes para prevenir, reprimir o sancionar las conductas de sus subordinados no es suficiente para eximir al superior de su responsabilidad.³⁷⁹¹ Lo anterior, dado que lo que le resulta exigible es la implementación de todas las medidas razonables que sean necesarias para tales fines. Así las cosas, el superior solo puede eximirse mediante la aplicación de medidas que hayan sido efectivas, de modo que se le pueden imputar los eventos que deriven del incumplimiento parcial de sus deberes de control.

L.7.4.1. Los mecanismos de prevención frente a la posible comisión de violencia sexual no fueron razonables ni fueron considerados necesarios

1759. Varios comparecientes señalaron que los mecanismos preventivos frente a la violencia sexual se manifestaban en cursos, charlas y orientaciones del *Estatuto* y el *Reglamento*, donde se establecía la prohibición de la violencia sexual.³⁷⁹² No obstante, como se determinó en el capítulo E., estos mecanismos no operaron de manera regular al interior de las estructuras de las FARC-EP. Al respecto, un compareciente señaló que “(n)unca ningún comandante abordaba el tema de prevención de situaciones de abuso sexuales, ni mucho menos permitir que se hicieran las denuncias”.³⁷⁹³ En el mismo sentido, algunas víctimas negaron la existencia de medidas para prevenir hechos de violencia sexual.³⁷⁹⁴ Una de ellas manifestó que: “En las filas no se hablaba de ese tema para nada, sucedían las cosas y todo seguía normal”.³⁷⁹⁵

1760. En la misma línea, pese a lo manifestado por muchos comparecientes, en el sentido de que, al momento del ingreso de las reclutas, se realizaba la socialización de las normas y el reglamento interno de las FARC-EP, específicamente en relación con la violencia sexual, algunas víctimas afirmaron que no las conocieron en el momento en que fueron integradas a las filas.³⁷⁹⁶ De esta manera, en la mayoría de los casos no era posible para las víctimas conocer su prohibición, ni mucho menos los mecanismos de denuncia dispuestos en estos casos, especialmente durante sus primeros meses de permanencia en las filas.

³⁷⁸⁹ Darryl Robinson, «How Command Responsibility got so Complicated: A Culpability Contradiction, Its Obfuscation and a Simple Solution», *Melbourne Journal of International Law*, 2012, p. 1-58.

³⁷⁹⁰ ICC, Trial Chamber III, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Judgment.

³⁷⁹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 5 de diciembre de 2018, rad. 50236.

³⁷⁹² VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 35; VVI Juan Carlos Ordóñez Cristancho - Caso 07, 11 de julio de 2022, p. 41; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 67.

³⁷⁹³ VVI Raúl Agudelo Medina - Caso 07, p. 83.

³⁷⁹⁴ Facetas de género Bogotá (20211123-FG5-ID538), min. 00:34:26-00:34:46; Facetas de género Bogotá (20211123-FG5-ID587), min. 00:24:11-00:24:40; Facetas de género Bogotá (20211123-FG5-ID311), min. 00:29:00-00:29:25; Facetas de género Bogotá (20211122-FG5-ID426), min. 00:39:12-00:39:53.

³⁷⁹⁵ Facetas de género Bogotá (20211125-FG5-ID420), min. 00:15:49-00:16:11.

³⁷⁹⁶ Facetas de género Bogotá (20230220-FG7-SAI4), min. 03:50:48-03:59:31; Facetas de género Bogotá (20230131-FG6-ID609), min. 00:56:36-00:57:25; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID228), min. 00:24:17-00:26:06; Facetas de género Bogotá (20211124-FG5-ID514), min. 00:38:22-00:39:08; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID315), min. 00:16:00-00:16:29; Facetas de género Bogotá (20211122-FG5-ID367), min. 00:27:50-00:28:26; Facetas de género Bogotá (20230202-FG6-ID428), min. 00:34:31-00:35:21. Facetas de género Bogotá (20211122-FG5-ID345), min. 00:32:40-00:32:53.



1761. Este aspecto es de especial relevancia si se tiene en cuenta que muchos hechos determinados en la presente decisión como violencias sexuales, ocurrieron en el periodo de tiempo cercano a su vinculación al grupo, cuando las víctimas aún no tenían conocimiento de las normas del grupo, específicamente de la prohibición —al menos formal— de este tipo de conductas, tampoco habían recibido entrenamiento, ni se les había suministrado arma de dotación y, adicionalmente, se encontraban en el momento de mayor confusión y vulnerabilidad, dada su reciente vinculación a las filas y su condición de personas menores de edad. Estas circunstancias fueron aprovechadas por sus agresores para cometer los hechos de violencia sexual.³⁷⁹⁷

1762. Sobre este punto, como se estableció en la presente providencia, se resalta lo afirmado por el compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, quien señaló que él mismo estableció una prohibición en sus unidades respecto a tener relaciones sexoafectivas con las nuevas integrantes, lo cual evidencia que esta era una situación conocida y por ende previsible por parte de los mandos. Según lo versionado por el compareciente, los guerrilleros podían aprovecharse de las circunstancias de las personas recién ingresadas y presionarlas para mantener relaciones, ante lo cual debía procederse con el traslado a otra unidad del presunto responsable. En todo caso, el compareciente aclaró que no se trató de una sanción específica contemplada en el reglamento y que dependía de la interpretación que de este hiciera el comandante respectivo.³⁷⁹⁸

L.7.4.2. Las medidas y mecanismos establecidos formalmente para reaccionar ante violencias sexuales no fueron suficientes ni efectivas para proteger a las víctimas

1763. Igual que lo determinó previamente la Sala en el marco del Caso 01, en el presente caso las fuentes contrastadas permiten identificar dentro de las FARC-EP la existencia de un régimen disciplinario estricto compuesto por un entramado de “reglas y castigos” que “comprendían normas de conducta, faltas, sanciones y atribuciones de los distintos escalones de mando para aplicarlas.”³⁷⁹⁹ Como se ha referido a lo largo de esta providencia, ese régimen disciplinario estricto implicó la regulación de todos los aspectos de la vida guerrillera y estaba dotado de los instrumentos e instancias necesarias para asegurar su cumplimiento y, en esa medida, la cohesión del grupo requerida para asegurar el cumplimiento irrestricto de las órdenes de la estructura militar. Este sistema clasificaba las conductas establecidas en faltas y delitos, siendo los segundos los de mayor gravedad, y dentro de los cuales se encontraba la conducta de violación sexual.

1764. Pese a lo anterior, la Sala encuentra que la forma en la que fue implementado este régimen disciplinario implicó la no adopción de las medidas razonablemente necesarias frente a las conductas de violencia sexual. En primer lugar, dicho régimen disciplinario se limitó a contemplar de forma expresa como delito únicamente la conducta de violación, sin abordar otras posibles manifestaciones de violencia sexual. Así, cuatro comparecientes señalaron que otra clase de

³⁷⁹⁷ Facetas de género Bogotá (20230201-FG6-ID245), min. 01:02:42-01:03:46.

³⁷⁹⁸ VVI Rodrigo Londoño Echeverry - Caso 07 (20200908_3), min. 15:39-16:33.

³⁷⁹⁹ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 150.



conductas de violencia sexual podían enmarcarse en categorías más amplias, como lo serían el irrespeto y las riñas, que no estaban específicamente establecidas para esa clase de conductas.³⁸⁰⁰

1765. En segundo lugar, la edad de las víctimas y específicamente su condición de personas menores de edad, no fue un diferenciador o agravante formalmente establecido o materialmente aplicado para definir una sanción en casos de violencia sexual o siquiera para establecer procedimientos especiales en la investigación de la conducta.³⁸⁰¹

1766. En tercer lugar, aunque formalmente existían instancias para que las víctimas denunciaran los hechos de los que fueran víctimas, en materia de violencias sexuales esas instancias no fueron efectivas. Esto, pues no fueron idóneas ni confiables, por lo que, en la práctica, no se garantizó el cumplimiento de las normas de sanción ni se implementaron mecanismos de control efectivos, lo que condujo a la impunidad en la mayoría de los casos. Al respecto, debe tenerse en cuenta que varias víctimas afirmaron que nunca denunciaron los hechos porque no podían hacerlo. Como se describió el detalle en el apartado E.3., esta situación se fundamentó en varios motivos, por ejemplo: *i)* por desconocimiento de los mecanismos e instancias de denuncia, *ii)* porque creyeron que era “normal” que estas conductas ocurrieran en las filas; *iii)* porque el agresor era el comandante, *iv)* por haber recibido una amenaza directa del perpetrador de tomar represalias en su contra, incluyendo la de señalarla como infiltrada, *v)* porque sabían que no se tomarían acciones al respecto, *vi)* por el temor a recibir consecuencias o represalias por la denuncia, *vii)* por un entorno de desconfianza para contarle a alguien las violencias sucedidas, y, finalmente, *viii)* por un sentimiento de vergüenza o pena de contar lo sucedido.³⁸⁰² La Sala encontró que estas circunstancias no fueron tenidas en cuenta por la organización guerrillera, cuyas instancias de control no se preocuparon por generar mecanismos que permitieran a las víctimas superar estos obstáculos y denunciar en condiciones adecuadas de intimidad y seguridad. Por el contrario, la inmensa mayoría de las instancias de denuncia tenían carácter público y no garantizaban la reserva de la identidad de la víctima.³⁸⁰³

1767. En cuarto lugar, se evidenció que, en la práctica, las víctimas no tenían a quién reportar, ya que, en muchas ocasiones, sus agresores eran quienes ocupaban posiciones de mando en sus unidades y, en ese sentido, los llamados a recibir esas denuncias. Sobre este punto, el compareciente Fabián Ramírez Cabrera afirmó que “*si no se sancionó, es porque lo ocultaron los mandos que estaban, desviaron el hecho*”.³⁸⁰⁴ En esa medida, se advierte que este procedimiento no era idóneo y facilitaba la impunidad de las conductas cometidas por comandantes.

³⁸⁰⁰ VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 2:01:07- 2:03:26. VVI Desiderio Aguilar Vargas - Caso 07, 13 de julio de 2022, p. 10. VVI Pastor Lisandro Alape Lascarro - Caso 07 (20200824_3), min. 52:52-56:00; VVI Rafael Antonio Vargas Ovalle - Caso 07, 7 de julio de 2022, p. 19; 21; 35. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G1), 10 de agosto de 2022, min. 2:52:23- 2:53:29, min. 3:01:46- 3:05:10. VVC BORI - Caso 07 (20220810-VVC-BORI-ET3-G2), min. 1:04:00 – 1:05:06.

³⁸⁰¹ VVI Edgar López Gómez - Caso 07 (20200820_4), min. 1:23:54-1:27:29; VVI Hernán Gutiérrez Villada - Caso 07, 22 de septiembre de 2023, p. 66; VVI Álvaro Guaza Carabalí - Caso 07, p. 43.

³⁸⁰² VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 02:18.15-02:20.50.

³⁸⁰³ VVI Jesús Mario Arenas Rojas - Caso 07 (20200831-VVI-JMAR), 31 de agosto de 2020, min. 04:40:48-04:41:55.

³⁸⁰⁴ VVI Fabián Ramírez Cabrera - Caso 07 (20220519-VVI-FR), 19 de mayo de 2022, min. 02:18.15-02:20:50.



1768. En quinto lugar, aunque, como se precisó párrafos atrás, la regla fue que las propias condiciones del grupo desincentivaban la denuncia de estos hechos por parte de las víctimas, se logró establecer que, en los casos en los que sí existieron denuncias, estas fueron descartadas de plano en la mayoría de los casos o no derivaron en sanciones, especialmente cuando estaban dirigidas contra comandantes. Así mismo, se conocieron casos de represalias y estigmatización por parte de los mandos contra las víctimas que presentaban denuncias sobre hechos de violencia sexual.³⁸⁰⁵

L.7.4.3. Dentro de las filas de las FARC-EP, la mayoría de las conductas constitutivas de violencia sexual permanecían en impunidad permanente y sin sanción

1769. Otro aspecto relevante es el hallazgo realizado en el sentido de que, si bien generalmente estas conductas solían quedar en la impunidad, esta probabilidad era mucho mayor cuando los responsables eran mandos de las FARC-EP, en comparación a cuando el presunto responsable era un guerrillero raso.³⁸⁰⁶ Ahora bien, en todo caso, se evidenció que, en gran parte de los eventos en los que se llegó a establecer alguna forma de sanción, esta no resultó adecuada a la naturaleza y gravedad de los hechos. Al respecto, se constató que, en la mayoría de los casos, se reducían principalmente a simples llamados de atención que, en muchas ocasiones, ni siquiera fueron públicos ni pudieron ser conocidos por las propias víctimas, ya que se manejaban de manera privada entre los comandantes.³⁸⁰⁷ En algunos casos documentados, tratándose de comandantes, las medidas se limitaron a su traslado o a relevarlo del mando, aún ante hechos de suma gravedad, cometidos, principalmente, contra niñas reclutadas. Estas medidas, además de ser insuficientes, generaron un riesgo latente de repetición de los hechos o incluso pusieron a las víctimas en riesgo de sufrir represalias por su denuncia, a manos de sus agresores.³⁸⁰⁸

1770. Así, todos los elementos analizados permiten concluir que los miembros del Secretariado omitieron de manera deliberada el cumplimiento de sus deberes de prevenir, detener y sancionar las conductas constitutivas de violencia sexual, especialmente cuando fueron cometidos por mandos de las estructuras de las FARC-EP. Lo anterior, dado que, como se concluyó en el capítulo E. de esta providencia, en estos casos, tales omisiones se basaron en un análisis costo-beneficio en el que, para la organización, resultaba muy oneroso aplicar las sanciones establecidas en su propio ordenamiento contra hombres “destacados”, que habían llegado a ocupar los rangos de comandancia y que cumplían la misión de mantener funcionando las diferentes estructuras que conformaban el grupo. La Sala encuentra que, cuando esto sucedió, se asumió que la libertad y autonomía sexual de las niñas en las filas —e incluso sus propias vidas—, no era tan valiosas como para “perder” a un comandante.

³⁸⁰⁵ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:45:08-00:45:37.

³⁸⁰⁶ Solicitud de acreditación víctima con ID 171; Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:45:38-00:46:42.

³⁸⁰⁷ Facetas de género Bogotá (20221124-FG5-ID348), min. 00:45:08-00:45:37.

³⁸⁰⁸ Recepción de observaciones Florencia (20221129-OA_5-SP), min. 01:36:16-01:37:01.



L.7.5. La omisión deliberada de los antiguos miembros del Secretariado frente al cumplimiento de sus deberes tiene una relación de causalidad con los hechos de violencia sexual sufridos por las víctimas

1771. Teniendo en cuenta lo referido hasta este punto, se concluye que los miembros del Secretariado renunciaron de forma dolosa al cumplimiento de sus deberes como comandantes encaminados a proteger a las niñas reclutadas de la violencia sexual, a pesar de tener el conocimiento de que tales hechos se venían presentando en la organización y, específicamente, en cada una de las estructuras en las que los comparecientes fungían como comandantes o coordinadores. Así, si bien no es posible afirmar que estas personas quisieron la realización de las conductas, sí es posible concluir que su ocurrencia fue irrelevante para los miembros del Secretariado. Esa omisión deliberada de los deberes en materia de prevención y sanción guarda una relación directa de causalidad con los hechos y conductas determinadas en esta providencia. Así, si los miembros del Secretariado hubiesen obrado activamente, en los términos en los que les era exigible para prevenir los casos de violencia sexual, habrían podido evitar o, cuando menos, disminuir el riesgo de su comisión en las dimensiones y condiciones detalladas en esta providencia.

1772. En la misma línea, la Sala advierte que el incumplimiento deliberado de las obligaciones en materia de sanción por parte de los miembros del Secretariado, especialmente cuando estas eran cometidas por mandos de la guerrilla, no solo facilitó y aumentó el riesgo de su comisión, sino que terminó por alentar estas conductas. La ausencia de sanción hizo que esta práctica fuera tácitamente tolerada o permitida por la organización, a pesar de estar formalmente prohibida, pudiéndose incluso asumir como modelo de conducta asociado al poder y la masculinidad por parte de otros integrantes de la organización. Todo esto favoreció que, como se describió en detalle en el apartado E.3, en muchos casos se pudieran cometer violencias contra las niñas, llevando, incluso, a que muchos victimarios ejercieran un verdadero poder de propiedad, de uso y disposición sobre las víctimas.

1773. La realización impune de actos de violencia sexual perpetrados, especialmente, por mandos de la organización, en tanto actos de demostración de poder, tuvieron también el potencial y la finalidad implícita de reforzar el ambiente de coacción y de intimidación sobre las y los integrantes de las filas, asegurando así las condiciones para la continuación de estas conductas y para la ejecución impune de nuevos hechos de violencia sexual. En últimas, el incumplimiento de los deberes de prevención y, especialmente, sanción de esta clase de conductas, contribuyó de manera relevante en su normalización y generalización. Esta circunstancia tuvo tal alcance, que algunas víctimas se refirieron a los actos sexuales como uno de los roles que debieron asumir dentro de las filas, consistente en complacer sexualmente a los comandantes.³⁸⁰⁹

1774. Ahora bien, contrario a lo señalado en párrafos anteriores, los comparecientes del Secretariado afirmaron que adoptaron e implementaron todas las medidas establecidas por las

³⁸⁰⁹ Facetas de género Cúcuta (20230302-FG8-ID590) (2 de marzo de 2023), min. 00:28:49-00:30:04.; Solicitud de acreditación víctima con ID 609.

FARC-EP para prevenir y sancionar conductas de violencia sexual, a través de los mecanismos previstos para ello en los estatutos y el régimen disciplinario. Como se describió en el apartado E.3., los comparecientes fundamentaron tal afirmación en la explicación pormenorizada de las instancias formales de denuncia, las conductas prohibidas y sanciones aplicables, así como en la mención de algunos pocos casos específicos en los que sí se aplicaron las sanciones correspondientes. Sin embargo, aunque la Sala reconoce la existencia de mecanismos de denuncia y sanción establecidos formalmente en los estatutos de las FARC-EP, su mera existencia no fue suficiente para evitar las victimizaciones. Como se ha descrito en detalle, la Sala encuentra que, en la práctica, estos mecanismos no operaron de forma eficaz para impedir las victimizaciones, principalmente, de niñas reclutadas.

1775. Sobre este punto, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que la puesta en marcha de medidas ineficaces no es suficiente para eximir al superior de su responsabilidad, dado que lo que se exige del superior es la implementación de todas las medidas razonables y necesarias a su alcance para evitar, detener o castigar las conductas punibles de las fuerzas a su mando.³⁸¹⁰

1776. En el presente caso, se advierte que los miembros del Secretariado, a partir de las facultades que tuvieron de forma permanente como comandantes o coordinadores de los respectivos bloques y comando conjunto, tuvieron a su alcance la posibilidad de adoptar una serie de medidas adicionales o de corregir los obstáculos señalados en la implementación de las medidas adoptadas estatutariamente. Sin embargo, no lo hicieron. Por el contrario, renunciaron de manera deliberada a sus deberes de control sobre los hechos de violencia sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, y al tenor del antecedente referido de la Corte Suprema, le son plenamente imputables aquellos eventos que se derivaron de su omisión.

L.7.6. Responsabilidad por los hechos y conductas asociados con el patrón macrocriminal de violencia sexual sufridos por niños y niñas reclutados y utilizados por las FARC-EP de cada uno de los comparecientes individualizados en esta providencia

1777. Por todo lo expuesto en este apartado, la Sala determina que los miembros del último Secretariado de las FARC-EP tienen responsabilidad de mando respecto de los hechos de violencia sexual de los que fueron víctimas los niños y las niñas reclutados por las FARC-EP, dentro de los cuales se encuentran violaciones, esclavitud sexual, desnudez forzada y otros actos sexuales violentos. Estas conductas fueron calificadas en el capítulo K. de esta providencia como crímenes de guerra de violación, de esclavitud sexual y de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (artículo 8.2.e.iv. del ER).

³⁸¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 5 de diciembre de 2018, rad. 50236.

1778. Como se señaló al inicio de este capítulo, la imputación de conductas mediante la responsabilidad de mando procede respecto de aquellas unidades frente a las cuales cada compareciente tuvo mando efectivo. Así mismo, se indicó que, para la Sala, esta situación se presentó respecto de los bloques en los que cada uno se desempeñó como comandante o coordinador. Teniendo en cuenta lo anterior, en la tabla a continuación, se especificará cuáles son las unidades respecto de las cuales se estableció que cada compareciente tuvo mando efectivo y, en consecuencia, será llamado a reconocer verdad y responsabilidad por los actos de violencia sexual de sus subalternos. Lo anterior, con excepción del compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, quien tuvo mando efectivo de todas las FARC-EP desde 2011, en su condición de comandante en jefe de dicho grupo armado.

Tabla 7. Relación de hechos de violencia sexual asociados por mando

Compareciente	Mando efectivo	Número de hechos ³⁸¹¹
RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY	Comandante del BORI, desde 1987 hasta 1990 Coordinador del BMM, desde 1993 hasta 2016	22 ³⁸¹²
JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ	Miembro del EMBO, desde 1993 hasta 2016 Segundo comandante del BORI, desde 2003 hasta 2006 Comandante del BORI, desde 2010 hasta 2016	59 ³⁸¹³
MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO	Comandante del BSUR, desde 1993 hasta 2016	36 ³⁸¹⁴
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA	Comandante del BOCC, desde 2012 hasta 2016	1 ³⁸¹⁵
PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO	Comandante del BMM, desde 1993 hasta 2016 Coordinador del BNOCC, desde 2012 hasta 2016	18 ³⁸¹⁶
JULIÁN GALLO CUBILLOS	Segundo comandante del BORI, desde 2010 hasta 2016	4 ³⁸¹⁷

L.7.7. Cumplimiento del elemento subjetivo por parte de los comparecientes e individualización de responsabilidad

1779. A partir de la información obrante en el expediente, la Sala concluye que RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO y JULIÁN GALLO CUBILLOS configuraron los elementos subjetivos de los crímenes de guerra que aquí se les atribuyen, conforme fueron calificados en el capítulo K. de la presente

³⁸¹¹ En esta fila se refiere el número de hechos relacionados por mando respecto de cada compareciente, indicando en nota al pie los ID con los que se identifican las víctimas que relatan esos hechos. Es de aclarar que una misma víctima pudo referir dos o más hechos, razón por la cual la cifra indicada no corresponde a una suma aritmética de los ID relacionados.

³⁸¹² Víctimas con ID 243, 354, 355, 380, 586, 590, 603, 620, 624, 625, 628, 705, 780, 906, 979.

³⁸¹³ ID 34, 35, 42, 189, 235, 245, 247, 265, 315, 344, 348, 352, 358, 367, 380, 385, 395, 418, 420, 428, 430, 446, 465, 477, 501, 538, 612, 696, 698, 699, 700, 703, 728, 731, 824, 864, 898, 966.

³⁸¹⁴ Víctimas con ID 45, 117, 147, 171, 248, 311, 362, 378, 484, 514, 539, 611, 647, 655, 666, 686, 927, 948, 950, 952, 958, 961, 965, 998.

³⁸¹⁵ Víctima con ID ID 636.

³⁸¹⁶ Víctimas con ID ID 243, 354, 355, 586, 590, 603, 620, 624, 625, 628, 705, 780, 906.

³⁸¹⁷ Víctimas con ID ID 446, 699, 703.

decisión. Los comparecientes, de forma consciente y deliberada, decidieron no tomar ningún tipo de medida eficaz y razonable de control de las tropas bajo su mando para evitar la comisión de hechos de violencia sexual, pese a tener conocimiento sobre su ocurrencia.

L.8. Situación jurídica de los comparecientes respecto de las conductas determinadas en esta providencia

1780. En virtud del convenio interadministrativo 0093 de 2019, el despacho relator del Caso 07 pudo acceder a la información sobre investigaciones, procesos y condenas registradas en los sistemas de información misional de la FGN, a partir de lo cual se identificaron los procesos relacionados con los comparecientes individualizados en esta decisión. Con base en esa información, se comisionó a la UIA la consecución de la copia digital de los expedientes que involucran a los miembros del antiguo Secretariado de las FARC-EP. Adicionalmente, otras salas de la JEP remitieron algunos expedientes relacionados con la conducta de reclutamiento ilícito adelantados contra las mismas personas. Producto de lo anterior, a la fecha se cuenta con la totalidad de los expedientes que se refieren a continuación y que fueron adelantados en la justicia ordinaria contra miembros del Secretariado por la conducta de reclutamiento ilícito.

L.8.1. Situación jurídica del compareciente RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY

1781. Contra RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY reposan los siguientes procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito en los sistemas de información de la FGN y sus informes: cinco actuaciones archivadas, un proceso en la etapa de juicio, una sentencia condenatoria en primera instancia, una sentencia absolutoria confirmada en segunda instancia, siete actuaciones en las etapas de indagación, investigación o instrucción y uno donde fue denunciado sin que la investigación avanzara contra él.

Tabla 8. Relación de procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito de RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY

Actuaciones archivadas y con resolución inhibitoria	1- Radicado 180016000552201400855. Fiscalía Primera de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Florencia. Archivado. La última actuación procesal fue el 21 de enero de 2019, donde la Fiscalía Primera Seccional en descongestión de Caquetá emite orden de archivo por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
	2- Radicado 18001609927820170060634. Fiscalía 25 Seccional Florencia. Resolución inhibitoria. La última actuación procesal fue el 25 de junio de 2019 mediante la cual la Fiscalía resolvió inhibirse de iniciar proceso penal por ausencia de un sujeto activo plenamente identificado.
	3- Radicado 660016000036201202471. Seccional Risaralda, Unidad Especializada Pereira, Fiscalía Segunda. Archivado. La última actuación procesal fue el 17 de junio de 2020, en la cual la Fiscalía Segunda Especializada de Risaralda emite orden de archivo por la imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
	4- Radicado 660016000036201302548. Central de archivo - Fiscalía Segunda Especializada de Pereira. Archivado. La última actuación procesal fue el 30 de junio de 2015. La Fiscalía

	ordena archivo de las diligencias por imposibilidad de identificar al sujeto activo y por no contar con testigos de los hechos ni la versión detallada de la víctima para la investigación.
	5- Radicado 180016000552201500731. Dirección Seccional de Caquetá, Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Fiscalía Primera. Archivado. La última actuación procesal fue el 21 de enero de 2019 mediante la cual la Fiscalía ordenó el archivo de la investigación por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
Procesos en etapa de juicio	Radicado 3145. Fiscalía 49 Especializada adscrita a la Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos (DECVDH). En etapa de juicio. La última actuación procesal registrada fue 30 de mayo de 2018.
Sentencia condenatoria en primera instancia	Radicado 11001606606420000000936 - NI 0782006. Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga. Sentencia condenatoria. La última actuación procesal registrada fue el 23 de septiembre de 2010 condena a 10 años, un mes y 15 días de prisión.
Sentencia absolutoria confirmada por la segunda instancia y en firme	Radicado 05001340402120130024800 número interno 4254. Fiscalía 49 DECVDH y Juzgado 21 Penal del Circuito de Medellín. Sentencia absolutoria confirmada por el Tribunal Superior de Medellín. La última actuación procesal registrada fue el 24 de abril de 2015.
Actuaciones en etapas de indagación, investigación e instrucción	1- Radicado 2025, DECVDH. Fiscalía 16. En etapa de instrucción. La última actuación procesal registra el 15 de agosto de 2012.
	2- Radicado 4219. Fiscalía 88 – DECVDH Bucaramanga. En etapa de instrucción. La última actuación procesal registrada fue el 6 de septiembre de 2021.
	3- Radicado 4262. DECVDH. En etapa de instrucción. La última actuación procesal identificada fue el 16 de enero de 2018.
	4- Radicado 11693. Fiscalía Cuarta Delegada ante Juzgado Especializado Descongestión Ley 600, Puerto Asís. En etapa de investigación preliminar. La última actuación procesal corresponde a auto del 28 de junio de 2018.
	5- Radicado 60637. Fiscalía 25 Seccional Florencia, Caquetá. En etapa de indagación. La última actuación procesal registrada fue el 6 de diciembre de 2018.
	6- Radicado 230016001015201003488. Seccional de Córdoba, Dirección Especializada Montería, Fiscalía Segunda. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 11 de agosto de 2020.
	7- Radicado 50016000206201134560. Fiscalía 29 Especializada de Antioquia. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 29 de mayo de 2019.
Denunciado	1- Radicado 444306001082201200582. Fiscalía Segunda Especializada de Riohacha. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 17 de abril de 2016, investigación que se encuentra en indagación/ averiguación de responsables.

L.8.2. Situación jurídica del compareciente JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ

1782. Contra JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ reposan los siguientes procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito en los sistemas de información de la FGN y sus informes: cinco actuaciones archivadas, cuatro actuaciones en etapas de indagación, investigación o instrucción y una donde fue denunciado sin que la investigación avanzara en su contra.

Tabla 9. Relación de procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito de
JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ

Actuaciones archivadas	1- Radicado 180016000552201400855. Fiscalía Primera de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Florencia. Archivado. Última actuación procesal fue el 21 de enero de 2019, donde la Fiscalía Primera Seccional en descongestión de Caquetá emite orden de archivo en por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
	2- Radicado 18001609927820170060634. Fiscalía 25 Seccional Florencia. Resolución inhibitoria. La última actuación procesal fue el 25 de junio de 2019 mediante la cual la Fiscalía resolvió inhibirse de iniciar proceso penal por ausencia de un sujeto activo plenamente identificado.
	3- Radicado 660016000036201202471. Seccional Risaralda, Unidad Especializada Pereira, Fiscalía Segunda. Archivado. La última actuación procesal fue el 17 de junio de 2020, en la cual la Fiscalía Segunda Especializada de Risaralda emite orden de archivo por la imposibilidad identificar al sujeto activo de la conducta.
	4- Radicado 660016000036201302548. Central de archivo - Fiscalía Segunda Especializada de Pereira. Archivado. La última actuación procesal fue el 30 de junio de 2015. La Fiscalía ordena archivo de las diligencias por imposibilidad de identificar al sujeto activo y por no contar con testigos de los hechos ni la versión detallada de la víctima para la investigación.
	5- Radicado 180016000552201500731. Dirección Seccional de Caquetá, Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Fiscalía Primera. Archivado. La última actuación procesal fue el 21 de enero de 2019, mediante la cual la Fiscalía ordenó el archivo de la investigación por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
Actuaciones en etapas de indagación, investigación o instrucción	1- Radicado 230016001015201003488. Seccional de Córdoba, Dirección Especializada Montería, Fiscalía Segunda. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 11 de agosto de 2020.
	2- Radicado 50016000206201134560. Fiscalía 29 Especializada de Antioquia. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 29 de mayo de 2019.
	3- Radicado 60637. Fiscalía 25 Seccional Florencia, Caquetá. En etapa de indagación. La última actuación procesal registrada fue el 6 de diciembre de 2018.
	4- Radicado 11693. Fiscalía Cuarta Delegada ante Juzgado Especializado Descongestión Ley 600, Puerto Asís. En etapa de investigación preliminar. La última actuación procesal corresponde al auto calendado 28 de junio de 2018.
Denunciado	Radicado 444306001082201200582 conexo 440016001081201200441. Fiscalía Segunda Especializada de Riohacha. En etapa de indagación/ averiguación de responsables.

L.8.3. Situación jurídica del compareciente MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO

1783. Contra MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO reposan los siguientes procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito en los sistemas de información de la FGN y sus informes: seis actuaciones archivadas o con resolución inhibitoria, una sentencia condenatoria ejecutoriada y ocho actuaciones en las etapas de indagación, investigación o instrucción y dos donde fue denunciado sin que la investigación avanzara en su contra.

Tabla 10. Relación de procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito de
MILTON DE JESUS TONCEL REDONDO

Actuaciones archivadas o con resolución inhibitoria	1- Radicado. 148309. Fiscal Segundo Seccional Tame, Arauca. Resolución inhibitoria. La última actuación procesal fue el 21 de octubre de 2013, en donde el Fiscal Segundo Seccional Tame profiere resolución inhibitoria, mediante la cual señaló que no se logró recaudar más información que permita individualizar o identificar al autor punible o corroborar los hechos denunciados.
	2- Radicado 180016000552201400855. Fiscalía Primera de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Florencia. Archivado. La última actuación procesal fue el 21 de enero de 2019, donde la Fiscalía Primera Seccional en descongestión de Caquetá emite orden de archivo por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
	3- Radicado 18001609927820170060634. Fiscalía 25 Seccional Florencia. Resolución inhibitoria. La última actuación procesal fue el 25 de junio de 2019, mediante la cual la Fiscalía resolvió inhibirse de iniciar proceso penal por ausencia de un sujeto activo plenamente identificado.
	4- Radicado 660016000036201202471. Seccional Risaralda, Unidad Especializada Pereira, Fiscalía Segunda. Archivado. La última actuación procesal fue el 17 de junio de 2020, en la cual la Fiscalía Segunda Especializada de Risaralda emite orden de archivo por la imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
	5- Radicado 660016000036201302548. Central de archivo - Fiscalía Segunda Especializada de Pereira. Archivado. La última actuación procesal fue el 30 de junio de 2015. La Fiscalía ordena archivo de las diligencias por imposibilidad de identificar al sujeto activo y por no contar con testigos de los hechos ni la versión detallada de la víctima para la investigación.
	6- Radicado 180016000552201500731. Dirección Seccional de Caquetá, Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Fiscalía Primera. Archivado. La última actuación procesal fue el 21 de enero de 2019, mediante la cual la Fiscalía ordenó el archivo de la investigación por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
Sentencia condenatoria ejecutoriada	Radicado 110013107008200200113010, N.I. 2002-113-8. Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. El 3 de junio de 2003, el juzgado mencionado profiere sentencia condenatoria, quedando ejecutoriada el 13 de junio 2003, sin recursos. La última actuación registra el 25 de febrero de 2019.
Actuaciones en etapas de indagación, investigación o instrucción	1- Radicado 11693. Fiscalía Cuarta Delegada ante Juzgado Especializado Descongestión Ley 600, Puerto Asís. En etapa de investigación preliminar. La última actuación procesal corresponde a auto del 28 de junio de 2018.
	2- Radicado 60637. Fiscalía 25 Seccional Florencia, Caquetá. En etapa de indagación. La última actuación procesal registrada fue el 6 de diciembre de 2018.
	3- Radicado 594960. Unidad Nacional de Fiscales de Justicia y Paz- Despacho 066. La última actuación procesal fue el 12 de agosto de 2020.
	4- Radicado 110016066064200200110207(0003). Fiscalía 58 DECVDH. En etapa de instrucción. La última actuación procesal registrada fue el 3 de noviembre de 2022.
	5- Radicado 230016001015201003488. Seccional de Córdoba, Dirección Especializada Montería, Fiscalía Segunda. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 11 de agosto de 2020
	6- Radicado 50016000206201134560. Fiscalía 29 Especializada de Antioquia. En etapa de indagación. La última actuación procesal registra el 29 de mayo de 2019.

Denunciado	7- Radicado 520016099032201501340. Fiscalía 81 DAIACCO Bogotá. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 15 de mayo de 2023.
	8- Radicado 4219. Fiscalía 88 – DECVDH Bucaramanga. En etapa de instrucción. La última actuación procesal registrada fue el 6 de septiembre de 2021.
	1- Radicado 50016000248201201615. Dirección Seccional de Nariño, Unidad Especializada Tumaco, Fiscalía 11. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 1 de marzo de 2018.
	2- Radicado 444306001082201200582. Fiscalía Segunda Especializada de Riohacha. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 17 de abril de 2016, investigación que se encuentra en indagación o averiguación de responsables.

L.8.4. Situación jurídica del compareciente PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

1784. Contra PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA reposan los siguientes procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito en los sistemas de información de la FGN y sus informes: cuatro actuaciones archivadas o con resolución inhibitoria, cinco actuaciones en las etapas de indagación, investigación o instrucción y una donde fue denunciado sin que la investigación avanzara en su contra.

Tabla 11. Relación de procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito de PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

Actuaciones archivadas o con resolución inhibitoria	1- Radicado 180016000552201400855. Fiscalía Primera de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Florencia. Archivado. La última actuación procesal fue el 21 de enero de 2019, donde la Fiscalía Primera Seccional en descongestión de Caquetá emite orden de archivo por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
	2- Radicado 18001609927820170060634. Fiscalía 25 Seccional Florencia. Resolución inhibitoria (archivado). La última actuación procesal fue el 25 de junio de 2019, mediante la cual la Fiscalía resolvió inhibirse de iniciar proceso penal por ausencia de un sujeto activo plenamente identificado.
	3- Radicado 660016000036201202471. Seccional Risaralda, Unidad Especializada Pereira, Fiscalía Segunda. Archivado. La última actuación procesal fue el 17 de junio de 2020, en la cual la Fiscalía Segunda Especializada de Risaralda emite orden de archivo por la imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
	4- Radicado 660016000036201302548. Central de archivo - Fiscalía Segunda Especializada de Pereira. Archivado. La última actuación procesal fue el 30 de junio de 2015. La Fiscalía ordena archivo de las diligencias por imposibilidad de identificar al sujeto activo y por no contar con testigos de los hechos ni la versión detallada de la víctima para la investigación.
Actuaciones en las etapas de indagación, investigación o instrucción	1- Radicado 230016001015201003488. Seccional de Córdoba, Dirección Especializada Montería, Fiscalía Segunda. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 11 de agosto de 2020.
	2- Radicado 4219 conexo 3766. Fiscalía 88 – DECVDH Bucaramanga. En etapa de instrucción. La última actuación procesal registrada fue el 6 de septiembre de 2021, en donde el fiscal 88 DECVDH de Bucaramanga.
	3- Radicado 4262. DECVDH. En etapa de instrucción. La última actuación procesal identificada fue el 16 de enero de 2018.

	4- Radicado 50016000206201134560. Fiscalía 29 Especializada de Antioquia. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 29 de mayo de 2019.
	5- Radicado 60637. Fiscalía 25 Seccional Florencia, Caquetá. En etapa de indagación. La última actuación procesal registrada fue el 6 de diciembre de 2018.
Denunciado	1- Radicado 444306001082201200582. Fiscalía Segunda Especializada de Riohacha. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 17 de abril de 2016, investigación que se encuentra en indagación o averiguación de responsables.

L.8.5. Situación jurídica del compareciente PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO

1785. Contra PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO reposan los siguientes procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito en los sistemas de información de la FGN y sus informes: cuatro actuaciones archivadas o con resolución inhibitoria; seis actuaciones en las etapas de indagación, investigación o instrucción, un proceso en etapa de juicio y dos donde fue denunciado sin que la investigación avanzara en su contra.

Tabla 12. Relación de procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito de PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO

Actuaciones archivadas o con resolución inhibitoria	1- Radicado 18001609927820170060634. Fiscalía 25 Seccional Florencia. Resolución inhibitoria (archivado). La última actuación procesal fue el 25 de junio de 2019, mediante la cual la Fiscalía resolvió inhibirse de iniciar proceso penal por ausencia de un sujeto activo plenamente identificado.
	2- Radicado 660016000036201202471. Seccional Risaralda, Unidad Especializada Pereira, Fiscalía Segunda. Archivado. La última actuación procesal fue el 17 de junio de 2020, en la cual la Fiscalía Segunda Especializada de Risaralda emite orden de archivo por la imposibilidad identificar al sujeto activo de la conducta.
	3- Radicado 180016000552201400855 Fiscalía Primera de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Florencia. Archivado. La última actuación procesal fue el 21 de enero de 2019, donde la Fiscalía Primera Seccional en descongestión de Caquetá emite orden de archivo por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
	4- Radicado 660016000036201302548. Central de archivo - Fiscalía Segunda Especializada de Pereira. Archivado. La última actuación procesal fue el 30 de junio de 2015. La Fiscalía ordena archivo de las diligencias por imposibilidad de identificar al sujeto activo y por no contar con testigos de los hechos ni la versión detallada de la víctima para la investigación.
Actuaciones en las etapas de indagación, investigación o instrucción	1- Radicado 11693. Fiscalía Cuarta Delegada ante Juzgado Especializado Descongestión Ley 600, Puerto Asís. En etapa de investigación preliminar. La última actuación procesal corresponde a auto del 28 de junio de 2018.
	2- Radicado 4219 conexo 11001606606420090007873. Fiscalía 88 – DECVDH Bucaramanga. En etapa de instrucción. La última actuación procesal registrada fue el 3 de mayo de 2021.
	3- Radicado 4262. DECVDH. En etapa de instrucción. La última actuación procesal identificada fue el 16 de enero de 2018.
	4- Radicado 4282, Fiscalía 12 Especializada DECVDH. Se encuentra precluida. Última actuación registrada el 3 de marzo de 2017.
	5- Radicado 50016000206201134560. Fiscalía 29 Especializada de Antioquia. En etapa de indagación La última actuación procesal fue el 29 de mayo de 2019.

	6- Radicado 60637. Fiscalía 25 Seccional Florencia, Caquetá. En etapa de indagación. La última actuación procesal registrada fue el 6 de diciembre de 2018.
Denunciado	1- Radicado 444306001082201200582. Fiscalía Segunda Especializada de Riohacha. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 17 de abril de 2016.
	2- Radicado 11001606606420070003765, Fiscalía 49 y 73 Especializada DECVDH. El referido fue denunciado. La última actuación procesal fue el 5 de octubre de 2021.

K.8.6. Situación jurídica del compareciente JULIÁN GALLO CUBILLOS

1786. Contra JULIÁN GALLO CUBILLOS reposan los siguientes procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito en los sistemas de información de la FGN y sus informes: una actuación archivada y tres actuaciones en las etapas de indagación, investigación o instrucción.

Tabla 13. Relación de procesos y actuaciones relativos al delito de reclutamiento ilícito de JULIÁN GALLO CUBILLOS

Actuaciones archivadas	Radicado 180016000552201400855. Fiscalía Primera de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Florencia. Archivado. La última actuación procesal fue el 21 de enero de 2019, donde la Fiscalía Primera Seccional en descongestión de Caquetá emite orden de archivo por imposibilidad de identificar al sujeto activo de la conducta.
Actuaciones en las etapas de indagación, investigación o instrucción	1- Radicado 60637. Fiscalía 25 Seccional Florencia, Caquetá. En etapa de indagación. La última actuación procesal registrada fue el 6 de diciembre de 2018.
	2- Radicado 50016000206201134560. Fiscalía 29 Especializada de Antioquia. En etapa de indagación. La última actuación procesal fue el 29 de mayo de 2019.
	3- Radicado 4219 conexo 3766. Fiscalía 88 – DECVDH Bucaramanga. En etapa de instrucción. La última actuación procesal registrada fue el 6 de septiembre de 2021.

M. LLAMADO A RECONOCER, ALCANCE DE ESTE LLAMADO Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS COMPARECIENTES

1787. Sobre el alcance del reconocimiento y la seguridad jurídica de los comparecientes, es preciso aclarar que, al poner estas determinaciones a disposición de los comparecientes, corresponde a los miembros del último Secretariado decidir si reconocen o no su responsabilidad individual por dar órdenes generales y adoptar e implementar políticas, formales y de facto, que fueron efectivamente desarrolladas por millares de guerrilleros en cientos de hechos individuales. Respecto de estos hechos victimizantes es preciso señalar que muy pocos fueron conocidos por la justicia ordinaria, algunos son objeto de esta providencia al haber sido puestos en conocimiento de esta jurisdicción especial y otros se mantendrán en la intimidad de las víctimas y sus familias. Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, en relación con esta decisión, la verdad que puede ser aportada por los comparecientes es aquella que corresponde a su rol de dirigentes de las FARC-EP. En esa medida, respecto de los hechos y conductas sobre los cuales se afirma la responsabilidad como coautores mediatos o responsables por mando, la obligación de aportar verdad detallada, exhaustiva y plena se ajusta a lo que efectivamente conocieron desde su rol y sus experiencias de la vida intrafilas. Teniendo en cuenta lo anterior, para garantizar la seguridad jurídica de los comparecientes, el



reconocimiento de responsabilidad de estos comandantes, en cuanto dirigentes de la organización armada, se extiende a todos los hechos cometidos por sus subalternos de distintos rangos en la implementación de las políticas, órdenes y directrices generales, formales y de facto, así no conozcan los nombres y las circunstancias en los cuales se ejecutaron los hechos victimizantes.³⁸¹⁸

1788. Lo anterior se relaciona de forma directa con la seguridad jurídica que la JEP debe otorgar a los comparecientes, en la medida que, al incluir el reconocimiento de todos los hechos concretos sucedidos en implementación de las políticas identificadas y que se enmarcan en los patrones expuestos, cualquier investigación a futuro contra estos mismos comparecientes por hechos realizados en su ejecución violaría el principio *non bis in idem*. Lo mismo ocurre con cualquier orden de captura que surja de sentencias o procesos que no fueron incorporadas en estos autos.

1789. Ahora bien, lo anterior tiene una excepción y es el evento en el que se demuestre que los comparecientes actuaron de manera dolosa al no aportar verdad detallada, plena y exhaustiva sobre hechos concretos que eran de su conocimiento. Esto incluye aquellos hechos en los que hayan sido autores o coautores materiales y hayan ocultado de manera deliberada esta información. En este último caso, estos hechos no estarían cobijados por el reconocimiento realizado por los comparecientes como coautores mediatos o responsables por mando, dado que no estarían aportando la verdad sobre los hechos en los que además fueron autores materiales. En consecuencia, sobre estos hechos podrían aún ser investigados por la JEP.

1790. En todo caso, los comparecientes están en la responsabilidad de colaborar con los demás componentes del SIVJR, en especial la UBPD, lo que incluye el brindar información que pueda llevar a la ubicación de los comparecientes que sí estén en la posibilidad de contar con información precisa que facilite la función de este componente del SIVJR.

1791. Por otra parte, tal como lo establece el literal h) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, junto con el presente llamado a reconocer verdad y responsabilidad corresponde poner a disposición de los comparecientes individualizados toda la información que constituye la base fáctica y jurídica a partir del cual se realiza dicho llamado. Al respecto, la SA señaló que dicho traslado no debe corresponder con un envío de información voluminosa en bruto, sino que la misma debe remitirse de manera organizada de manera que el reconocimiento de verdad y responsabilidad verse sobre un referente bien definido.³⁸¹⁹

1792. Teniendo en cuenta lo anterior, se pondrá la información a disposición de los comparecientes a través del expediente judicial del Caso 07, el cual está conformado por los expedientes Legali de radicado No. 9006310-91.2019.0.00.0001 y 0000138-53.2023.0.00.0001. El acceso a la información se realizará de conformidad con las reglas de reserva decretadas previamente por parte del despacho relator, mediante auto SRVR-LRG-SP-226-2022 del 4 de octubre de 2022. En esa medida, la información que se pondrá a disposición de los comparecientes,

³⁸¹⁸ JEP, SRVR, auto 019 de 2021, párr. 821.

³⁸¹⁹ JEP, SA, Senit 3, 2022, párr. 116.



a efectos de que estos decidan sobre el reconocimiento, estará anonimizada respecto de los datos de identificación y de contacto de las víctimas. Tal como se señaló en la decisión referida, dicha reserva se fundamenta en: *i)* el carácter reservado o clasificado de esa información, de conformidad con las definiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014; *ii)* la garantía de protección de información consagrada en el artículo 21 de la Ley 1922 de 2018³⁸²⁰ respecto de víctimas de violencia sexual y personas menores de edad, aplicable a adultos que sufrieron los hechos victimizantes cuando eran menores de dieciocho años, y *iii)* la protección consagrada en el artículo 13 de la Ley 1719 de 2014 respecto de la información de víctimas de violencia sexual y basada en género.³⁸²¹

1793. Adicionalmente, la Sala advierte que las condiciones de anonimización de la información obrante dentro del expediente judicial del Caso 07 resultan compatible con la forma de comisión y nivel de responsabilidad de los comparecientes sobre los que se está haciendo el llamado a reconocer verdad y responsabilidad en la presente decisión. Además, resulta acorde con lo planteado párrafos atrás, en el sentido de que el llamado que realiza la Sala no versa sobre los hechos individuales determinados, sino sobre la implementación de las políticas, órdenes y directrices generales que derivaron en los patrones macro criminales identificados.

1794. Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, a continuación, la Sala determina la responsabilidad individual de los comparecientes RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO y JULIÁN GALLO CUBILLOS, que pertenecieron al Secretariado de las FARC-EP para que, en términos del artículo 79 (h) de la Ley 1957 de 2019, tomen la decisión de “comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas”.

1795. Máximos responsables por liderazgo como:

COAUTORES MEDIATOS del crimen de guerra de reclutar o alistar niños y niñas o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades por parte de las FARC-EP;

COAUTORES MEDIATOS de los crímenes de guerra de tratos crueles y de tortura (art. 8.2.c.i. del Estatuto de Roma), del crimen de guerra de condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías generalmente reconocidas como indispensables (art. 8.2.c.iv.) y del crimen de guerra de homicidio (art. 8.2.c.i.), por el patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados en el marco de la vida intrafilas;

³⁸²⁰ “Las Salas y secciones de la JEP protegerán mediante reserva los nombres y demás datos sensibles en los casos que involucren menores de edad y en los casos de violencia sexual.”

³⁸²¹ Dicha norma establece como derecho y garantía de las víctimas “1. Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas”

COAUTORES MEDIATOS del crimen de guerra de tortura (art. 8.2.c.i.), del crimen de guerra de homicidio (art. 8.2.c.i.) y del crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal (art. 8.2.c.ii), por el patrón macrocriminal de violencias reproductivas sufridas por niñas reclutadas;

COAUTORES MEDIATOS del crimen de guerra de tortura (art. 8.2.c.i.); crimen de guerra de violación (art. 8.2.e.vi.), del crimen de guerra de esclavitud sexual (art. 8.2.e.vi.) y del crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (art. 8.2.e.vi.), por el patrón macrocriminal de violencias por prejuicio sufridas por niños y niñas con OSIEGD reclutados; y

RESPONSABLES POR MANDO del crimen de guerra de violación (art. 8.2.e.vi.); crimen de guerra de esclavitud sexual (art. 8.2.e.vi.), del crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (art. 8.2.e.vi.) y del crimen de guerra de tortura (art. 8.2.c.i.), por el patrón macrocriminal de violencia sexual sufridas por niños y niñas reclutados, respecto de las conductas que fueron cometidas de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE:

PRIMERO. RENOMBRAR el Caso 07 de acuerdo con los hechos determinados y la calificación jurídica definida por la Sala. En consecuencia, en adelante, el Caso 07 se denominará *“Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros crímenes cometidos en su contra en el marco de la vida intrafilas, incluyendo malos tratos, tortura, homicidio y violencias sexuales, reproductivas y por prejuicio”*, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. DETERMINAR los hechos y conductas del Caso 07 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, especialmente, en los capítulos C., D., y E., así como las calificaciones jurídicas contenidas en el capítulo K. y la individualización de responsabilidad presentada en el capítulo L., en los siguientes términos: RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía 79.149.126, JAIME ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.214.464.706, MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.214.464.706, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía 14.990.220, PASTOR LISANDRO ALAPE



LASCARRO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.180.715 y JULIÁN GALLO CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 16.266.146, máximos responsables por liderazgo como:

- a) COAUTORES MEDIATOS del crimen de guerra de reclutar o alistar niños y niñas o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades por parte de las FARC-EP;
- b) COAUTORES MEDIATOS de los crímenes de guerra de tratos crueles y de tortura (art. 8.2.c.i. del Estatuto de Roma), del crimen de guerra de condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías generalmente reconocidas como indispensables (art. 8.2.c.iv.) y del crimen de guerra de homicidio (art. 8.2.c.i.), por el patrón macrocriminal de malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados en el marco de la vida intrafilas;
- c) COAUTORES MEDIATOS del crimen de guerra de tortura (art. 8.2.c.i.), del crimen de guerra de homicidio (art. 8.2.c.i.) y del crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal (art. 8.2.c.ii), por el patrón macrocriminal de violencias reproductivas sufridas por niñas reclutadas;
- d) COAUTORES MEDIATOS del crimen de guerra de tortura (art. 8.2.c.i.), del crimen de guerra de violación (art. 8.2.e.vi.), del crimen de guerra de esclavitud sexual (art. 8.2.e.vi.) y del crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (art. 8.2.e.vi.), por el patrón macrocriminal de violencias por prejuicio sufridas por niños y niñas con OSIEGD reclutados; y
- e) RESPONSABLES POR MANDO del crimen de guerra de violación (art. 8.2.e.vi.), del crimen de guerra de esclavitud sexual (art. 8.2.e.vi.), del crimen de guerra de cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (art. 8.2.e.vi.) y del crimen de guerra de tortura (art. 8.2.c.i.), por el patrón macrocriminal de violencias sexuales sufridas por niños y niñas reclutados, respecto de las conductas que fueron cometidas de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvieron mando efectivo, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes mencionados en el numeral anterior, los hechos y conductas determinados por esta Sala, en los términos de la presente providencia — advirtiendo que los insumos que los fundamentan se encuentran en el expediente digital del Caso 07 —, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, con el fin de que manifiesten ante la Sala su decisión. Igualmente, dentro de este mismo término podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados, así como sobre su participación individual en ellos.

CUARTO. PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas dentro Caso 07 y de la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP, los hechos y conductas



determinados por esta Sala, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre ellos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso de considerarlo necesario y pertinente, podrán aportar las pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, o sobre la participación de los comparecientes aquí individualizados.

QUINTO. REMITIR al Caso 11 un total de 10 hechos de fusilamiento de personas con OSIEGD integrantes de las filas de las FARC-EP, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO. FORMALIZAR la mesa de trabajo creada entre la UARIV y la SRVR desde el 27 de diciembre de 2023, para desarrollar un plan de acción dirigido a normalizar el registro de las víctimas acreditadas en el Caso 07 que cumplan los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011 para ser incluidas en el RUV, materializar los componentes de reparación a los que tienen derecho y diseñar e impulsar estrategias a través de las cuales el Sistema Integral para la Paz pueda ofrecer un componente reparador a las víctimas de reclutamiento que salieron del grupo siendo mayores de edad.

SÉPTIMO. ORDENAR a la UARIV que, a través de la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Registro y Gestión de la Información, y en el marco de la mesa de trabajo creada y los cruces de información realizados a la fecha, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, remitan un plan de trabajo para la normalización del registro de las víctimas acreditadas en el Caso 07, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, que tenga en cuenta los siguientes universos poblacionales identificados por la SRVR: i) aquellas víctimas acreditadas en el Caso 07 que, de conformidad con la información brindada a la SRVR, salieron de las antiguas FARC-EP siendo menores de 18 años y actualmente no están incluidas en el RUV; ii) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que no fueron incluidas en el RUV por extemporaneidad y cuya su solicitud puede ser revisada por la UARIV hasta diciembre de 2024, en virtud de la Ley 2343 de 2023; iii) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que, según los cruces de información, no fueron incluidas en el RUV por la causal “*el hecho no ocurre en el marco del conflicto armado*”; iv) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que sufrieron violencia sexual y otras violencias basadas en género dentro de las filas de las antiguas FARC-EP y que, según la información reportada en la jurisdicción, salieron del grupo siendo mayores de edad, pero según los reportes de la UARIV aún no están incluidas en el RUV por estos hechos; v) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que sufrieron violencia sexual y otras violencias basadas en género dentro de las filas de las antiguas FARC-EP y que, según la información reportada en la jurisdicción, salieron del grupo siendo menores de edad, pero, según los reportes de la UARIV, aún no están incluidas en el RUV por estos hechos; y, vi) las víctimas acreditadas en el Caso 07 que, de conformidad con la información reportada en la UARIV, no se han acercado a esa entidad a solicitar su inclusión en el RUV.

Adicionalmente, este plan de trabajo deberá abarcar a las víctimas reclutadas y sus familiares acreditados en el Caso 07 y estará sujeto a las actualizaciones de los datos proporcionados por la SRVR de manera que se incluya a las víctimas que se siguen acreditando dentro del Caso 07.

OCTAVO. ORDENAR a la UARIV que, para impulsar la implementación de los componentes de reparación a los que tienen acceso las víctimas acreditadas dentro del Caso 07 que ya fueron incluidas en el RUV, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente un informe sobre el avance en el acceso a las medidas de reparación previstas en la Ley 1448 de 2011 de cada una de las víctimas acreditadas, precisando aquellas medidas que, en atención a la aplicación del enfoque diferencial, han sido diseñadas especialmente para las víctimas de reclutamiento ilícito y su oferta territorial.

NOVENO. ORDENAR a la UARIV que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente una estrategia de activación de los diferentes componentes del SNARIV orientada a brindar una oferta institucional con sentido reparador a las víctimas de reclutamiento que salieron de las filas siendo mayores de edad.

DÉCIMO. ADOPTAR el Plan de Apoyo a la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para el Caso 07, de conformidad con las consideraciones y lineamientos establecidos en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO PRIMERO. VINCULAR al Plan de Apoyo a la Búsqueda del Caso 07 a los comparecientes vinculados a este caso, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Por Secretaría Judicial, **REQUERIR** a la UBPD para que, en el término de dos meses, contados a partir de la notificación de esta decisión, presente al despacho relator del Caso 07 el plan de trabajo detallado del Plan de Apoyo a la Búsqueda que incluya el cronograma y el plan metodológico conforme a los lineamientos contenidos en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO TERCERO. Por Secretaría Judicial, **REMITIR** a la UBPD la relación de los casos que hacen parte del universo de víctimas de reclutamiento dadas por desaparecidas, agrupadas por presuntas estructuras de las FARC-EP responsables del reclutamiento, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO CUARTO. Por Secretaría Judicial, **EXHORTAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a participar en el espacio de trabajo articulado entre el despacho relator del Caso 07 y la UBPD, a partir del momento en el que las necesidades del Plan de Apoyo a la Búsqueda así lo requieran.

DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes individualizados en este auto y a la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP, de acuerdo con los



mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación y en el Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR esta providencia a las víctimas acreditadas en el Caso 07, a través de sus apoderados y representantes comunes, conforme a los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación y en el Código General del Proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Presidenta

Con aclaración de voto



ÓSCAR PARRA VERA

Vicepresidente

Con aclaración de voto



CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada



NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN

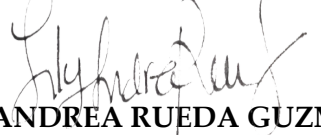
Magistrada



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

Con aclaración de voto



LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN

Magistrada

